

MARCO NORMATIVO SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES

TOMO I:
PREVENCIÓN
DE INCENDIOS



**Bomberos
Profesionales**

Consultoría integral en Gestión de Riesgos CINGER S.R.L



MARCO NORMATIVO SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA EN
INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES EN EL PARAGUAY.

TOMO I:
PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

FERNANDO DE LA MORA - PARAGUAY
2014

© CONSULTORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA – División Bomberos Profesionales – División Centro de Estudios e Investigaciones Sociales y Políticas – CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

“MARCO NORMATIVO SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES – TOMO I PREVENCIÓN DE INCENDIOS”. Edición 2014-880p

Tomas Romero Pereira c/Cnel. Rafael Franco. Fernando de la Mora – Paraguay

Algunos derechos reservados © Copyleft – Bajo licencias Creative Commons (CC BY-NC-SA) que permite obras derivadas bajo la misma licencia o similar con referencia al autor original para uso sin fines comerciales.

Queda permitida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, Bajo licencias Creative Commons (CC BY-NC-SA) que permite obras derivadas bajo la misma licencia o similar con referencia al autor original para uso sin fines comerciales.

Primera Edición: ilimitada como libro digital en pdf

322 CIN	Consultoría Integral en Gestión de Riesgos S.R.L. División Bomberos Profesionales División Centro de Estudios e Investigaciones Sociales y Políticas Con el apoyo del CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. NORMATIVO SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES – TOMO I PREVENCIÓN DE INCENDIOS Fernando de la Mora – Paraguay. Edición 2014. 880p.
------------	--

ISBN 978-99953-2-875-7

Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual (D1-EXP. N° 27.457)

DISEÑO DE TAPA:

Lisa Di Benedetto

ELABORACIÓN DE LA OBRA:

© *Marcos C. Villamayor Huerta*

Consultora Integral en Gestión de Riesgos S.R.L.

Pierre A. Florentín Díaz

Tomas Florentín

Victor Hugo Liuzzi Encina

Esaias Richard Morinigo Riveros

Hans Manfred Singer

Marcos C. Villamayor Huerta

Libro digital disponible en la Internet
www.bomberosprofesionales.com/publicaciones
www.cespunapy.org



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Sociales y Políticas

<p>ANTONIO FRETES Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Asunción</p>	<p>PERLA GODOY Presidenta del Centro de Estudiantes Escuela de Ciencias Sociales y Políticas</p>	
<p>ARNALDO LÉVERA Director Académico Escuela de Ciencias Sociales y Políticas</p>	<p>ILDA MAYEREGGER Encargada de Cátedra Introducción a las Ciencias Sociales</p>	
<p>CASTOR IBARRA Coordinador de Post Grado Facultad de Derecho y Ciencias Sociales</p>	<p>ELVIO SEGOVIA Encargado de Cátedra Movimientos Sociales y Políticos del Siglo XIX</p>	
<p>AGRADECIMIENTOS ESPECIALES A:</p>		
<p>Aguilar, Adam Báez, Benito Báez, Elsa Báez, María Bareiro, Juan Pablo Benítez, Carlos Benítez, Lorenzo Benítez, Luis Miguel Bernis, Juan Bogarín de Huerta, Lidia (+) Bordo, Amani Bordon, Amira Cabral, José Cabral, Solange Casal, Marlenne Colazo, Carmen Comas, Gloria Cordova del Campo, Carlos Cristaldo, Alejandro Di Benedetto Robles, Lisa Di Martino, Rosa Elena Dolsa Larré, Eduardo Dunjo Martínez, Rigoberto R. Eitzen Edgar Englert, Thomas Fernández, Antonella</p>	<p>Fernández Dure, Roberto Ferreira Barbosa, Natalia Maria Ferreira Florentin, Roberto E. Floresciani, Osmar Franco Ortega, Bernarda García Castillo, Alejandro A. Gauto Inchausti, Jose Camilo Geuna, José Godoy Gimenez, Perla P. Gómez, Alberto Gómez, Guillermo Gómez, Juan Carlos (+) Gómez, Lidia Gómez, Luis González, Carmen Hildebrand, Arnold Huerta León, Juan Carlos (+) Huerta, Martha Irala, Lucio Jarschel, Ana Jure Yunis, Ruben Lezcano, Tito Livio Logan, Pedro Mayeregger, Ilda Medina Gomez, Fatima Medina, Luis</p>	<p>Medina, María Juanita Medina, Martina (+) Mereles Leyte, Imbert Muñoz, Natalia Orue, Silvio Palacios Ferrari, Jaime Patiño, Marta Quintana, Julio Cesar Quispe López, Guillermo Rahn, Vernon Ramírez, Tomas Recalde Ramirez, Elvio C. Sánchez, Gustavo Sánchez, Luis Enrique Santos de Mercado, Miriam Santander, Emily Sartorio, Richard Schwartzman Muñoz, Lea Eva Segovia, Elvio Servín, Ruth Torales Lezcano, Sofia Lorena Villamayor Casco, Cesar Villamayor Gonzalez, Juana Liz Villamayor Huerta, Griselda Villamayor Huerta, Víctor Manuel Yampey Diaz, Omar Tadeo</p>
<p>Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción (CBVA) Academia Nacional de Formación de Bomberos (ANFB) Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay (JNCBVP) Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP) Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) National Fire & Protection Association (NFPA) American Safe & Health Institute (ASHI) Emergency Medical Care Institute (ECSI) American Hearth Association (AHA) Consultora Integral en Gestión de Riesgos (CIR) Oficina de Asistencia para Desastres (USAID/OFDA) International Fire & Rescue Association (IFRA) Instituto Superior de Enseñanza (ISE) Ykua Nunca más</p>		

Comisión Directiva CESP-UNA periodo 2013-2014

Presidenta: Perla Godoy

Vice Presidente Sociología: Gustavo Blanco

Vice Presidente Politología: Camilo Gauto

Miembros Titulares:

- **Secretaría de Extensión Universitaria e Investigación:** Sixto Achucarro
- **Secretaría de Cultura y Eventos:** Marcelo Pereira
- **Secretaría de Comunicación:** Lisa Di Benedetto
- **Secretaría de Finanzas:** Arturo Aldama
- **Secretaría de Asuntos Estudiantiles:** Celso Grance
- **Secretaría de Actas:** Jazmín Cardozo

Miembros Suplentes:

- Omar Yampey
- Fabrizio Enciso
- Adolfo Ruíz
- Mario Larroza
- David Romero
- Paloma Duarte

Tribunal Electoral Independiente

- **Miembro Titular:** Gabriel Villalba
- **Miembro Titular:** Juan Giménez
- **Miembro Titular:** José Ibarra
- **Miembro Suplente:** Francisco Ramírez
- **Miembro Suplente:** Sara Riffarachi
- **Miembro Suplente:** Fátima Rodríguez

Tribunal de Conducta Independiente

- **Miembro Titular:** Oscar Ramos
- **Miembro Titular:** Patricia Paraschiw
- **Miembro Titular:** Roque Pignata
- **Miembro Suplente:** Guillermo Díaz
- **Miembro Suplente:** Juan Aguilar
- **Miembro Suplente:** Nery Velázquez

Dedicado a:

Los mártires, víctimas, familiares de víctimas y a aquellos héroes anónimos que ofrecieron sus vidas por salvar la de otro semejante en la tragedia del 1-A-04.

Al amor de mi vida, María Juanita Medina, musa inspiradora de todo mi arte quien está protegiendo en su vientre a nuestro tercer hijo/a y a mis hijos Marcos Gastón y Sofía Martina, a quienes les deseo una vida plena en un Paraguay más seguro.

Con la esperanza de que una tragedia como esa no vuelva a repetirse, nunca más!!!.

Marcos C. Villamayor Huerta

ÍNDICE GENERAL

Presentación	I
I. Análisis sociológico y propuestas políticas para la implementación de normas técnicas de prevención contra incendios en el Paraguay.....	1
II. Constitución Nacional, tratados y declaraciones internacionales	
Constitución Nacional	19
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	23
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	29
Ley N° 1/89 “Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica.....	35
III. Leyes	
Ley 1431/99: Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.....	45
Ley 2615/05: Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional.....	51
Ley 2984/06: Que establece cobertura de salud a favor de los Bomberos Voluntarios Combatientes.....	63
Ley 3918/09: Que establece el Día Nacional del Bombero	67
Ley 3993/10: Que indemniza a víctimas del siniestro ocurrido en el Supermercado Ycua Bolaños.....	71
Ley 4014/10: De prevención y control de Incendios	75
Ley 4739/12: Que crea el sistema de atención, despacho y seguimiento de comunicaciones de emergencias 911	81
IV. Decretos	
Decreto 14390/92: Reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo.....	87
Resolución 879/10: Que reglamenta Auxiliares y técnicos en seguridad industrial	215
V. Resoluciones	
Resolución de la Policía Nacional 281/09: Por el cual se establece el protocolo o guía de procedimientos en caso de hallazgo de artefactos explosivos o paquetes sospechosos y llamadas de amenazas de bombas.	225
Resolución de la Policía Nacional 299: Por la cual se establece el protocolo o guía de procedimientos para el control de personas, vehículos y cargas, a fin de garantizar la seguridad de las personas e instalaciones.....	229
V. Ordenanzas	
Municipalidad de Asunción	
Ordenanza 25097/88: Seguridad y Prevención de Incendios	233
Ordenanza 50/92: Por la cual se establecen normas y condiciones especiales que regulan la provisión, el manipuleo y la comercialización de combustibles en la ciudad de Asunción	263
Ordenanza 25/97: Que crea el sistema de prevención y atención a emergencias y desastres de Asunción (SPAEDA)	271
Ordenanza 117/99: Por la cual se reglamenta la habilitación y el funcionamiento de las estaciones de expendio de combustible y servicios, y crea la obligatoriedad de ejecutar medidas preventivas de	

servicios, se crea la obligatoriedad de ejecutar medidas preventivas de protección ambiental, especialmente en el sistema de almacenamiento de combustible, cambio de aceite, lavado de vehículos y afines.	283
Ordenanza 388/09: Adecuación de edificaciones existentes a la ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios.....	293
Municipalidad de Ciudad del Este	
Ordenanza 38/99 Por la cual se establece Normas de Prevención de Incendios en las Edificaciones	303
Municipalidad de Encarnación	
Ordenanza 469/00: Por la cual se establece normas de seguridad y prevención contra incendios en las edificaciones de la ciudad de Encarnación	341
Ordenanza 484/00: Por la cual se amplía la Ordenanza no. 238 “por la cual se crea la tasa correspondiente para solventar la prestación del servicio contra – incendios en la ciudad de Encarnación.....	379
Ordenanza 5/02: Que modifica la ordenanza no. 524/2001 “por la cual se actualizan los montos de la tasa por servicios - de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves en la ciudad de Encarnación	383
Municipalidad de Salto del Guairá	
Ordenanza 195/2008 Por la cual se establecen las normas de seguridad y prevención contra incendios en las edificaciones del distrito de Salto del Guairá.....	387
VI. Proyectos	
Proyecto incompleto de Ley Nacional de Prevención de Incendios elaborado por la Secretaría de Emergencia Nacional y la Asociación Vitoria – Gasteiz para el Mundo	423
Proyecto de Ley que autoriza la incorporación de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios al Seguro Social del Instituto de Previsión Social.....	445
Proyecto de Certificación y Habilitación de Investigadores de Incendios y Explosiones presentado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay al Ministerio del Interior para reglamentar el art. 10 de la Ley 1431/99.....	451
Proyecto de Ordenanza de Prevención de Incendios que incorpora las normas NFPA integradas.....	459
Proyecto de ley “Que modifica varios artículos de la ley n° 1.431/99 “que regula la organización de los cuerpos de bomberos voluntarios del Paraguay”	463
Proyecto de malla curricular para una Licenciatura en Seguridad de la vida en incendios y emergencias similares.....	469
VII. Sentencia del Ycua Bolaños	477
Bibliografía	791
Reseña biográfica del autor	

ANÁLISIS SOCIOLÓGICO Y PROPUESTA POLÍTICA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ANÁLISIS SOCIOLÓGICO Y PROPUESTA POLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Entendiendo que el universo de la Seguridad Laboral abarca un amplio campo, delimitaremos el área de estudio a la búsqueda del “bienestar” de los trabajadores desde la perspectiva de la *salud y seguridad laboral* a través de la **Prevención de Riesgos Laborales** que si bien cuenta con tres pilares fundamentales como la 1.) **Seguridad en el Trabajo**, 2.) **Higiene y Medicina**, 3.) **Ergonomía y Psicología aplicada**, centraremos nuestro análisis en dos aspectos del primer punto, la **Prevención de Incendios y accidentes en el trabajo** desde los cambios sociales generados después la tragedia del 1-A-04.

Entonces, al hablar de seguridad y salud laboral desde la perspectiva de la prevención de incendios no podríamos dejar de mencionar el enfoque filosófico de Gerardo Crespo¹, quien nos habla de *una maravillosa y sagrada palabra como lo es “Seguridad” que forma parte de nuestra existencia desde antes de la concepción de la vida, en la simbiosis entre una criatura dentro del vientre de su madre es la máxima representación de todo lo que encierra y define este extraordinario vocablo... contención, protección, prevención, control, custodia, paz, tranquilidad, calma, etc.*

Desde definiciones técnicas, filosóficas, emocionales y hasta poéticas, nos demuestra que no es posible convivir en cualquier ámbito sin seguridad pues con ella salvaguardamos los bienes más preciados de toda sociedad y en este punto debemos mencionar que al señalar sociedad, no debemos pensar solo en las evolucionadas, actuales, tecnificadas pues estas máximas se aplicaron a todas las sociedades a lo largo de la historia de la humanidad desde las más primitivas hasta nuestros días; por lo cual podemos agregar que la seguridad, esa sensación o acción de protegerse y proteger, forma parte de la genética natural del hombre, en muchos casos hasta presente de manera inconsciente e insoslayable.

Un acto tan simple como una madre insistiendo a su hijo que se abrigue por el intenso frío al salir hacia la calle, hasta enunciar toda la protección de un Bombero al ingresar a una zona de riesgo que lo defenderá de todo peligro, la seguridad imperceptible ahí está presente para que inconsciente o conscientemente despliegue su benéfico potencial de las más variadas formas.

Este potencial resguarda y debe resguardar la salud física, síquica y emocional de los trabajadores y por supuesto el valor que ellos tienen, su progreso profesional, por su entorno social, familiar y emocional, todo está mancomunado, pues nadie sale de su casa para ir a trabajar esperando volver sin un brazo, enfermo, con quemaduras que dejaran secuelas de por vida o peor incluso, sin vida.

Dentro de este contexto podemos citar la definición que la Organización Mundial de la Salud ha dado a «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.» abarcando de esta manera la salud y seguridad laboral, que es el centro de nuestro análisis².

Afortunadamente nuestro país no sufre grandes catástrofes naturales como terremotos, deslaves, huracanes, ni erupciones volcánicas que amenacen la vida de quienes integramos esta gran nación, sino más bien sequías e inundaciones, pero no podemos dejar de mencionar los grandes incendios que desde sus inicios la han azotado, como el Gran Incendio de Asunción que poco después de la fundación de la ciudad la consumió totalmente en llamas el 3 de febrero de 1543³.

Si entendemos al desarrollo como *el aumento acumulativo y durable de la cantidad y calidad de bienes, servicios y recursos de una comunidad, unido a cambios sociales, tendientes a mantener y mejorar la seguridad y la calidad de vida humana*, sin la Gestión de Riesgos apenas tendríamos un

¹ [en línea]: http://www.contraincendioonline.com/columna/seguridad_salud.php

² La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948. [en línea]: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

³ MORENO, Fulgencio Ricardo, “La ciudad de Asunción”, Ed. 1985.

http://www.portalguarani.com/491_fulgencio_ricardo_moreno/4797_la_ciudad_de_asuncion_fulgencio_r_moreno_.html

crecimiento que podría quedar reducido luego de eventos adversos que podrían haberse previsto acompañados de procedimientos para la reconstrucción y rehabilitación posterior⁴.

En éste sentido, el pensamiento baconiano marca una línea divisoria entre norte y el sur de América, pues si bien en ambas regiones del continente ocurren devastadores incendios y accidentes que atentan contra la vida de los trabajadores, en la región sur tendemos a solucionar los problemas buscando, encontrando y castigando a los culpables, sin embargo en la región sajona si bien también se deslindan las responsabilidades legales correspondientes, se invierten más energías y recursos en el análisis del fenómeno en sí, de modo a tomar medidas que eviten que se repita o si ocurren, sus efectos puedan ser mitigados, de modo tal que la vida de las personas y sus bienes sea salvaguardada.

Pero siendo sinceros, esto no ocurre únicamente por altruismo, sino también por un fenómeno económico de trascendental importancia para los grandes empresarios, como lo es **proteger su inversión**, que de billones, podría quedar reducida a cenizas o en el mejor de los casos, inutilizable por un tiempo en el cual, al no producir tampoco genera ingresos sino más bien gastos, aún estando asegurada, por otra parte un establecimiento que **gestiona sus riesgos**, especialmente en cuanto a prevención de incendios y accidentes, reduce considerablemente la prima de seguro generando incluso una macroeconomía más estable para la Nación reduciendo también costes en salud pública.

En todas estas tareas, el Estado debe asumir ese rol fundamental de regular, verificar y exigir el cumplimiento de las normas relativas a la protección de la vida en incendios y emergencias similares, para todos los ciudadanos en cualquier ámbito, pero con especial énfasis en los establecimientos laborales, previos a la habilitación y con una frecuencia mínima de control tendiente a la instalación de sistemas de protección contra incendios.

Para tal efecto, las responsabilidades de cada uno de los actores deben estar bien definidas, en cuanto a los propietarios o inversores, arquitectos, ingenieros encargados de la construcción, técnicos en prevención de incendios, inspectores municipales, los trabajadores, los Bomberos y la ciudadanía en general, por lo que es imperiosa la necesidad de un ordenamiento normativo en la materia y la promulgación de una Ley Nacional que permita a los municipios regular estas tareas de acuerdo a sus propias necesidades.

En cuanto a la Seguridad Laboral, si bien debe estar regulada por el Estado, su éxito en los países Industrializados, donde se inicia como Seguridad Industrial y traída a los países sin industrias como "Seguridad Laboral", "Seguridad Ocupacional", "Seguridad en el Trabajo" y actualmente como "Salud Laboral", su éxito no proviene de una obligación a los empleadores ni a los empleados, sino más bien de una cultura de la prevención instaurada luego de trágicos sucesos que hicieron ver a los empleadores las pérdidas que causan a la producción los accidentes laborales y por otro lado, los daños a la salud causados a los empleados, sus familias y a la sociedad misma.

Ante esta coyuntura, tanto para el Estado, mercado (empleadores) y empleados, la Seguridad Laboral termina siendo "**un buen negocio**", que protege la producción a los trabajadores e incluso contribuye con la seguridad social, reduciendo costes de recuperación de trabajadores enfermos o accidentados en la salud pública, considerándose incluso dentro de los parámetros de las campañas de Responsabilidad Social Empresaria RSE⁵, que ha entendido que al mejorar la calidad de vida de las personas en su entorno, también aumentan las ventas de sus productos y bienes de consumo.

EL ESTADO DE BIENESTAR

Para comprender mejor el dolor de un pueblo, nos planteamos el sistema de gobierno que rige a nuestra nación con el fin de aspirar a la organización del Estado como forma de *gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*⁶ como citaba Abraham Lincoln en su discurso al final de la guerra civil, o los primeros socialistas alemanes como el General de acero Bismarck entre otros quienes pregonaban la justicia social desde la protección de las personas en sus puestos de trabajo, el bienestar de sus familias con servicios públicos eficientes y de primer nivel en áreas como la salud, educación, vías de comunicación, viviendas, y una comunidad que protege su crecimiento, pues al fin y al cabo, la misión principal del Estado es brindar bienestar y seguridad a su pueblo.

⁴ Manual del Curso de Seguridad Escolar, Ed. 2010, Agencia Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (USAID/OFDALAC).

⁵ [en línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_social_corporativa

⁶ KEARNS GOODWIN, Doris, Team of rivals. The political genius of Abraham Lincoln en su discurso del 19 de noviembre de 1863, en el cementerio nacional de Gettysburg. [en línea] Biblioteca Virtual de <http://www.books.google.es>

Para lo cual traemos a colación, tres modelos de Estados de Bienestar a los cuales podríamos aspirar, cuando comencemos a pensar en el bienestar común, con lo que nos daremos cuenta que el nuestro no está en ninguno, sino más bien en el derivado mal implementado del neoliberalismo, del que nuestro país debe salir cuanto antes, pues en la actualidad como decía el padre de una de las víctimas del 1-A-04⁷, el Paraguay en estos diez años se ha convertido en un gran Ykua Bolaños, los accidentes vehículo motor, la inseguridad en la calle está llegando incluso hasta nuestros hogares, y esto solo podrá solucionarse con justicia social que dará paz social a nuestro pueblo.

Para no confundir un Estado Benefactor con un Estado asistencialista, presentamos la siguiente precisión sobre el tema.

Un aspecto importante de las sociedades modernas capitalistas ha sido la evolución de lo que se conoce como “estado de bienestar”⁸. En un sentido restringido, el estado de bienestar implica “la intervención del Estado en el sistema de seguridad social y los servicios sociales” (Cochrane y Clarke, 1993:4). En un sentido más amplio, otras definiciones del Estado de bienestar incluyen un compromiso con el pleno empleo y todo un conjunto de políticas relacionadas con la educación, la salud, la familia o la vivienda. Los Estados de bienestar, por tanto, tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de una sociedad y reducir las desigualdades.

Según T. S. Marschall, la industrialización dio lugar a la extensión de los derechos del ciudadano, en cuanto a los aspectos civiles, políticos y sociales, mientras que sociólogos de orientación marxista ven el estado de bienestar desde una óptica muy distinta. Para ellos, el objetivo de las políticas de bienestar no es el de promover la igualdad, sino el de facilitar o reproducir el funcionamiento del capitalismo. Para que el capitalismo funcione, necesita de una mano de obra bien formada y relativamente sana. El estado de bienestar garantiza precisamente esto. Los servicios sociales y los programas de bienestar, según los sociólogos de esta orientación, sirven para “ganarse” a los trabajadores y ganar así su aquiescencia.

La crítica marxista. Algunos sociólogos de orientación marxista ven el estado de bienestar desde una óptica muy distinta. Para ellos el objetivo de las políticas de bienestar no es el de promover la igualdad, sino el de facilitar o reproducir el funcionamiento del capitalismo. Para que el capitalismo funcione, necesita de una mano de obra bien formada y relativamente sana. El estado de bienestar garantiza precisamente esto. Los servicios sociales y los programas de bienestar, según los sociólogos de esta orientación, sirven para “ganarse” a los trabajadores y ganar así su aquiescencia (Piven y Cloward 1992).

LOS TRES MODELOS DEL ESTADO DE BIENESTAR

En 1990, Gösta Esping-Andersen publicó un estudio que sigue siendo muy controvertido sobre los distintos modelos de estado de bienestar. Según este autor, “el sistema de bienestar no es sólo un mecanismo que interviene (...) la desigualdad, sino que es, por derecho propio, un sistema de estratificación (1990:23). Según Esping-Andersen, existen tres modelos básicos de sistemas de bienestar. Estos son:

1. El modelo socialdemócrata. *Es un modelo universalista; esto es, está basado en los derechos universales, la igualdad y una particular noción de “solidaridad universal”. Este modelo tiene como objetivo corregir, y no sólo paliar, los efectos de fuerzas del mercado, y asume muchas de las responsabilidades tradicionalmente atribuidas a la familia. Los países escandinavos son los que en mayor medida se aproximan a este modelo como Suecia, Bélgica y Holanda.*

2. El modelo corporativista o bismarckiano. *El objetivo original de este modelo es proteger a la clase trabajadora y a sus familias de contingencias como el desempleo, la enfermedad o la muerte del cabeza de familia. Las empresas y el Estado son los encargados de financiar estos beneficios. El objetivo no es entonces distribuir los recursos, sino antes bien, mantener el modelo familiar tradicional. Originalmente conservador, el modelo corporativista o bismarckiano ha ampliado la provisión de beneficios hasta hacerse en la práctica muy semejante al modelo universalista anterior. Los estados de bienestar de Austria, Francia, Alemania, Suiza e Italia son originalmente corporativistas o bismarckianos.*

3. El modelo liberal. *Este modelo tiene como principio interferir lo menos posible en el funcionamiento de las leyes del mercado. Se trata aquí de proveer una mínima red de seguridad a los*

⁷ Palabras de un entrevistado en el programa Causa Justa de Unicanal, emitido el 3 de agosto de 2014 en conmemoración de los 10 años de la tragedia.

⁸ MACIONIS, John y PLUMMER, Ken, Manual de Sociología, 280-282, Prentice hall, Madrid, 1999.

más desfavorecidos. El modelo fomenta un sistema de provisión dual: el mercado para el general de la población, y los servicios estatales para los más pobres. En este modelo ser promueven los seguros privados. Los estados de bienestar de Canadá, Estados Unidos y Australia son de este tipo. El Reino Unido solía estar próximo al modelo socialdemócrata, pero bajo el thatcherismo se fue aproximando poco a poco al modelo liberal o de mercado.

LA SEGURIDAD LABORAL

Conjunto de actividades multidisciplinarias tendientes a la prevención de las condiciones peligrosas y las acciones peligrosas, actuando sobre los riesgos. Su misión primordial es el estudio y análisis de los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, para su supresión o mitigación a límites tolerables, a fin de conseguir una disminución progresiva de los accidentes de trabajo⁹.

Podríamos afirmar incluso que los principios de la Seguridad Laboral, se iniciaron con la Seguridad Industrial, evolucionando hacia la Seguridad Ocupacional, dando paso a la Gestión de Riesgos, utilizados actualmente incluso en comunidades, centros educativos, gobernaciones y municipalidades, como un *proceso de planificación, organización, dirección y control dirigido al análisis y la reducción de riesgos, así como al manejo de desastres y a la recuperación ante eventos adversos ocurridos*¹⁰. Denominado también Gestión de Desastres a niveles superiores.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Para poder brindar Seguridad Laboral a las personas en sus puestos de trabajo, no se pueden aplicar procedimientos estandarizados o protocolos universales, sino más bien el pensamiento crítico orientado a la identificación de los riesgos intrínsecos del establecimiento laboral, y si bien existen profesionales que pueden guiar este proceso, el mismo debe darse con el compromiso de todos los sectores de la empresa, desde los propietarios y altos directivos, los mandos medios y hasta los trabajadores de los niveles más operativos e inferiores.

Sin éste **compromiso voluntario de empleadores y empleados**, no se logrará el éxito requerido para brindar la Seguridad Laboral, pues ningún asesor externo podría identificarlos a cabalidad sin la perspectiva de las personas que desarrollan sus actividades diariamente, conviviendo con estos riesgos intrínsecos. Una vez identificados estos Riesgos, se puede comenzar a trabajar en las medidas preventivas, para lo cual existe el esquema de la Prevención de Riesgos Laborales a través de sus tres pilares fundamentales.

Prevención de Riesgos Laborales	1.) Seguridad en el Trabajo,	Prevención de Incendios y accidentes, exposición a sustancias
	2.) Higiene y Medicina,	Prevención de enfermedades crónicas o agudas con controles periódicos y acompañamiento médico
	3.) Ergonomía y Psicología aplicada,	Adaptación de las herramientas y el entorno al trabajador.

Estos preceptos que buscan preservar la salud de los empleados, no solo tienen una connotación altruista, sino también económica para el empleador, pues procura la continuidad de la empresa, y si es posible lograr un crecimiento razonable, pues además de las indemnizaciones que podrían surgir con los accidentes o enfermedades, el ausentismo y absentismo en la empresa, que reducen la productividad.

Al brindar unas condiciones de trabajo dignas que favorezcan la salud y seguridad laboral, también se apoya el desarrollo humano y profesional de los trabajadores, generando un ambiente favorable para mejorar la producción de la empresa o institución.

En nuestro país, entre tantas leyes que no se cumplen y establecen procedimientos cuyo cumplimiento no son controlados, se establece que los establecimientos laborales que cuenten con

⁹ [en línea]: <http://www.riesgos-laborales.org/seguridad-laboral/seguridad-en-el-trabajo.html>

¹⁰ Manual del Curso de Seguridad Escolar, Ed. 2010, Agencia Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (USAID/OFDALAC).

más de cien empleados deberán contar con una Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA)¹¹ cuyo propósito también es brindar Seguridad Laboral.

Ahora bien, para abordar la Prevención de Riesgos Laborales en cada uno de sus componentes y áreas, debemos primero analizar el escenario e identificar los riesgos producidos por los agentes ambientales, que serán abordados a cabalidad en próximos tomos de este libro, pero cuando se tratan de identificar riesgos de incendios y establecer medidas tendientes a evitarlos, o a mitigar sus efectos devastadores para la vida y los bienes una vez que ocurren, el asesoramiento externo profesional es imprescindible, pues si las recomendaciones no cuentan con sustento científico reducirán la inversión a un simple gasto por cumplimiento y no cumplirán con su cometido principal de Prevenir Incendios, por lo cual también hemos preparado una propuesta de malla curricular para una Licenciatura en Seguridad de la vida en incendios y emergencias similares que aborden las capacidades y competencias mínimas que deberían tener los profesionales que brinden asesoramiento, instalen sistemas e inspeccionen los establecimientos laborales, con criterios unificados.

SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS LABORALES

Si bien la prevención de riesgos laborales, los aborda de manera indirecta, pues son dependientes de otras disciplinas, bajo ninguna circunstancia se permiten el desarrollo de actividades laborales en sitios insalubres, que además de los mencionados más arriba, contemplan también riesgos de derrumbes o colapso de las estructuras, humedad insalubre en el ambiente, falta de ventilación e iluminación adecuadas y deben ser abordadas por **un código de construcción**.

Así como el trabajo va más allá de las actividades remuneradas y contempla por ejemplo a los Estudiantes, no pueden ser habilitados centros de estudios en ninguno de sus niveles si no cuentan con una estructura edilicia adecuada, como podemos apreciar hoy en nuestro país con el lamentable estado de las Escuelas de nivel primario, secundario y universitario.

Y, en este sentido, abordando el área de la Prevención de Incendios en nuestro país, hemos preparado unas reflexiones en cuanto a los cambios sociales y estructurales que se generaron luego de la tragedia del 1-A-04, las instituciones que se crearon, fortalecieron o debilitaron, la Educación Universitaria referente a tema, el Servicio de Bomberos y las acciones sindicalistas en el área.

INTRODUCCIÓN A LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN

Antes de abordar esta apasionante área debemos comprender el pensamiento de Sir Francis Bacon¹², al afirmar que *nada se sabe bien sino por medio de la experiencia*, de utilizar el conocimiento científico y las tecnologías desarrolladas en base a las experiencias de situaciones similares ocurridas como el gran incendio de Londres¹³ en 1666 que derivó con cambios en el estilo de construcciones urbanas de casas de madera y estrechas calles que dividían las cuadras, de modo tal a evitar que un incendio vuelva propagarse rápidamente y logre alcanzar tal devastadora magnitud o el trágico incendio de una fábrica en Nueva York¹⁴ que obligo a importantes cambios legislativos en las normas de seguridad y salud en el trabajo, e impulso la creación del importante *Sindicato Internacional de Mujeres trabajadoras textiles* y sumado a importantes reivindicaciones requeridas por parte de las mujeres en Europa, marco la celebración primero del 8 de marzo como el *Día Internacional de la Mujer Trabajadora* que luego se convirtió en el *Día Internacional de la Mujer*.

En éste orden de pensamiento, la **resiliencia** como capacidad humana para sobreponerse después de grandes tragedias juega un papel fundamental para el desarrollo, desde la premisa de que la reconstrucción debe incluir factores tendientes e evitar la repetición de ese evento adverso o mitigar sus efectos devastadores.

Ahora bien, el pensamiento latinoamericano y en especial el paraguayo, nos indica que tragedias como esta no se dan a menudo en el país, por lo que los sistemas de prevención de incendios y accidentes en el trabajo, no son necesarios y podríamos reducir costes de construcción al eliminarlos y el municipio puede habilitarlos para el funcionamiento o peor aún dejarlos en

¹¹ Decreto 14390/92: Reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo, Capítulo XIV, Arts. 284-298.

¹² [en línea]: <http://www.sabidurias.com/cita/es/540/sir-francis-bacon/nada-se-sabe-bien-sino-por-medio-de-la-experiencia>

¹³ [en línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Incendio_de_Londres

¹⁴ [en línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Incendio_en_la_f%C3%A1brica_Triangle_Shirtwaist_de_Nueva_York

funcionamiento sin ningún tipo de habilitación o control, bajo el neoliberalismo reinante, hecho que quedo evidenciado luego de la tragedia del 1-A-04.

Pero estos costosos sistemas de **protección pasiva**, no serian igual de efectivos sin los sistemas de **protección activa** que requieren la colaboración de las personas cuya inmediata reacción ante situaciones en la etapa inicial, o sea, cuando aún pueden ser controladas con simples procedimientos en casos de incendios como utilizar un extintor para un fuego pequeño evitando que se convierta en un devastador incendio o iniciando de inmediato la evacuación al oír el sonido de la alarma contra incendios y dirigirse a un punto de encuentro.

Podríamos seguir citando ejemplos preventivos de los sistemas activos como evitar sobrecargar los conductores eléctricos, o simplemente participar en los emprendimientos de Gestión de Riesgos llevados a cabo por el establecimiento laboral, tendientes a la elaboración de Planes de Emergencias y Evacuación, o sea cambiar la aptitud, pues al final **la seguridad es una tarea de todos**, introduciéndonos en lo que denominamos **Cultura de la Prevención**.

Otra de las marcadas diferencias del pensamiento baconiano se da desde el punto de vista lingüístico en cuanto que para la seguridad los anglosajones utilizan dos palabras en lugar de una sola como en el castellano, "Security & Safety", la primera tendiente a Sistemas de protección contra robos, secuestros, atentados y siniestros similares, y la segunda tendiente a salvaguardar la vida humana a través de la Prevención de Incendios y Accidentes, para lo cual los ciudadanos son inducidos desde los primeros años en las escuelas para reaccionar positivamente ante situaciones de emergencia que requieran su colaboración, llegando incluso al punto en que reaccionan de manera automática, hasta casi sin pensarlo en cuestión de segundos, vitales, en situaciones de incendio o accidentes.

Si bien, no podemos dejar de mencionar que los avances científicos y tecnológicos en todas las áreas comerciales, también van generando nuevos riesgos, la tendencia de la Gestión de Riesgos es tomada como un proceso versátil que genera nuevas previsiones en función a los nuevos riesgos encontrados, por lo que está en constante cambio.

Esta practicidad enmarcada en los principios de utilidad o máxima felicidad, del positivista John Stuar Mill¹⁵, se ven reflejadas incluso en el sistema legislativo norteamericano que con pocas letras adopta normas científicas para áreas técnicas, brindándole la versatilidad necesaria para promover la felicidad de las personas y evitar las situaciones que producen infelicidad, en función a los constantes cambios estructurales de la sociedad.

Así también, Constituciones con pocos artículos de garantizado cumplimiento ante una inmensidad de artículos y cambios legislativos y constitucionales en los países Latinoamericanos como el nuestro con máximas que se cumplen y otras que no a pesar de tener el mismo rango constitucional, dejando abierta esta reflexión también para los juristas nacionales, pues ante los ojos del pueblo queda evidenciado que hay una justicia para pobres y otra para ricos, incumpliendo las máximas de igualdad ante la Ley y marcando el camino de la inseguridad, pues sin justicia social no hay paz social.

En este punto, debemos reconocer que, para llegar a ésta evolución científica y tecnológica, se requieren recursos financieros de fuentes estatales y privadas para la investigación científica que no podríamos lograr en Latinoamérica. Para hacernos una idea, de lo que para nosotros sería el Presupuesto General de Gastos de la Nación, en los Estados Unidos de América se invierte casi el cincuenta por ciento a la investigación científica y tiene apertura para la inversión del capital privado, de modo a generar espacios en los cuales brillantes científicos de varias áreas puedan analizar situaciones, describir fenómenos y proporcionar soluciones que por lo general suelen ser publicadas como normas científicas que nos sirven para el estudio y aplicación, como lo es el caso de la organización sin fines de lucro NFPA por sus siglas en ingles National Fire Protection Association¹⁶ o las agencias europeas que establecen normas básicas como las NBE españolas, entre otros sistemas de estandarización de calidad. Poniendo a disposición estos conocimientos científicos en normas a un costo bajo en comparación con la inversión que conlleva la investigación científica.

}

¹⁵ [en línea]: <http://www.philosophica.info/voces/positivismo/Positivismo.html#toc6>

¹⁶ [en línea]: <http://www.nfpa.org/>

UN ANTES Y UN DESPUÉS DEL 1-A-04

Con profundo pesar y respeto a los mártires, víctimas, familiares y héroes de la tragedia del 1-A-04, evitaremos al máximo referirnos al hecho en sí, presentando únicamente los criterios de la sentencia judicial en la causa para el análisis, pero sí lo tomaremos como un punto de inflexión para analizar la disposición de los sistemas de protección contra incendios que debían proteger la vida de las personas previos a esta tragedia que enluto no solo a nuestra nación sino a toda Latinoamérica e inclusive al mundo, y apresuro el proceso de adecuación edilicia en nuestro país generando cambios estructurales y sociales a razón de una conciencia social y estatal efímera.

Como podremos apreciar en éste libro Marco normativo sobre seguridad de la vida en incendios y emergencias similares, encontraremos que si bien con algunas imprecisiones, el país contaba con principios y normas tendientes a proteger a las personas en su ambiente de trabajo, en su mayoría desconocidas hasta el punto de la suspicacia.

En la actualidad algunas de estas normas legales son accedidas mediante medios digitales en Internet, aunque no todas en su conjunto y al ubicarnos en el tiempo en que ocurre esta tragedia, diez años atrás, aún con las Tecnologías Información y Comunicación en pleno auge, algunas de estas normas eran inaccesibles incluso en los estamentos de publicación, promulgación, verificación y control, hecho que dificultaría su aplicación y más aun el control de su cumplimiento por parte de las autoridades estatales.

Ante este desorden legislativo de aplicación y control por parte del Estado, el mercado se encargó de obviarlos, incluso como sociedad, al acudir a establecimientos que nos brindaban nula protección pasiva para situaciones de incendios y mucho menos formar parte en nuestros establecimientos laborales de ninguna actividad colectiva de Gestión de Riesgos, aceptábamos por omisión esta situación, y si bien meses después e incluso en los primeros años posteriores a la tragedia se gestaron campañas de concienciación tendientes a no acudir a comprar en establecimientos que no brinden protección, estas fueron desvaneciéndose, también por la falta de lugares alternativos en la actualidad para realizar compras como lo hacían nuestros padres, en almacenes de barrio, mercados de abasto, etc... son las grandes cadenas de supermercados casi las únicas distribuidoras de alimentos y productos en nuestras ciudades.

Otro de los grandes temas de los que se hablaban eran los procedimientos “no escritos” que existían en los establecimientos laborales y comerciales en cuanto a situaciones que requieran una evacuación, en la cual el procedimiento tácito establecía que se cierran las puertas para evitar el robo de productos, procedimiento este que fue un secreto a voces negado hasta nuestros días.

En cuanto a los **sistemas pasivos de prevención** de incendios y accidentes laborales, si bien en algunos escasos establecimientos eran proporcionados, no iban acompañados de un proceso de capacitación previa ni procedimientos establecidos en Planes de Emergencias, con lo que no se garantizaba una rápida y efectiva reacción tendiente a mitigar estas situaciones en la etapa inicial, o sea **sistemas activos de prevención**, favoreciendo el desarrollo de situaciones incontrolablemente dañinas para las personas y los bienes, a pesar de que habían ordenanzas y decretos que obligaban a los establecimientos a llevar a cabo simulacros dos veces al año, con todo el trabajo previo que conllevan para medir la eficacia del Plan.

Las fuertes medidas de control del cumplimiento de las ordenanzas de prevención de incendios y accidentes en el trabajo, se acentuaron como así también la verificación de los establecimientos que funcionaban sin habilitación municipal, especialmente en la capital del país, en cuanto que en el resto de los municipios que no contaban con ordenanzas solicitaban apoyo para redactarlas o averiguar si se contaba con alguna reglamentación a nivel nacional, excepto las grandes metrópolis como Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, Luque, Fernando de la Mora y Saltos del Guairá, que contaban con tan valioso marco normativo para la regulación.

Este desorden normativo, apuntó a la redacción de un proyecto de Ley Nacional de Prevención de Incendios, que permitiera establecer las bases para que los municipios puedan reglamentar acertadamente sus ordenanzas sin salir de su contexto edilicio, cultural, económico y social, tarea que fue liderada por la novel Secretaría de Emergencia Nacional convocando a los referentes nacionales y Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios para la redacción del proyecto con el apoyo de Técnicos Españoles de la Asociación Vitoria Gasteiz para el Mundo (VIGA – ESPAÑA), cuya redacción parcial también la encontraremos en el presente libro, aunque esta iniciativa lastimosamente también se desvaneció en el tiempo con el ánimo de la sociedad indignada.

Como ciudadanos al no entender que las soluciones para estos problemas no se darían de forma inmediata sino más bien mediante un proceso a mediano y largo plazo, fue perdiendo el entusiasmo y esa noción de que un terrible evento como ese podría volver a ocurrir si no tomamos en serio la Prevención de Incendios y accidentes en el trabajo. Tampoco los medios de comunicación dejaron de hacer eco de ésta problemática social, con lo que no se culminó este proyecto de Ley Nacional de Prevención de Incendios ni siquiera para su estudio al parlamento nacional.

Para ese entonces, al percatarnos que la ciencia de la protección contra incendios, excedía los conocimientos adquiridos en las facultades de arquitectura¹⁷, derecho¹⁸, ingeniería civil¹⁹, ingeniería industrial²⁰ y otras afines, la difícil tarea de verificación, asesoramiento e inspección final de cumplimiento recayó finalmente en los Bomberos Voluntarios²¹, que si bien como héroes de la tragedia y en nuestra sociedad desde hacía tiempo atrás acudían a la difícil tarea de sofocar incendios sin recibir compensación alguna más que la satisfacción personal de ayudar al prójimo, incluso con equipamiento insuficiente y escasa capacitación pero con una tenaz vocación de servicio, erigiéndose como la institución más confiable para llevar adelante estas tareas.

Tomaron en sus manos un problema del que nadie quería responsabilizarse y cargaron en sus espaldas esta dura labor, pues si bien sus conocimientos le brindaban de capacidades para responder eficazmente a los incendios con una sólida base de conocimientos sobre el comportamiento y la química del fuego, no los preparaba tampoco para diseñar planos ni proyectos de protección contra incendios utilizando métodos científicos o normas técnicas, en muchos casos, en otros la sociedad también encontró a profesionales que dedicaron su tiempo y recursos para capacitarse en el extranjero, pues como apreciaron en el apartado de **“la educación universal sobre protección contra incendios en el Paraguay”**, hasta hace poco tiempo ninguna institución contaba con una carrera universitaria sobre este tema.

Bajo este contexto, se tuvieron experiencias positivas y negativas en cuanto a la implementación de sistemas de protección activas y pasivas contra incendio, pues si bien ésta, generaba una inversión obligatoria para los establecimientos laborales en cuanto a la instalación, en la medida que el asesoramiento fuera acertado se justificaría la inversión y cuando fuera desacertado sería un gasto innecesario que no brinda la mínima protección para la vida y tampoco los bienes, pero aceptado para la habilitación municipal por llevar la firma de los Bomberos quienes tienen a su cargo como mencionamos el asesoramiento, la implementación y la inspección del control final, con toda la responsabilidad civil y penal sobre su trabajo.

Esta impericia en algunos casos ha desvirtuado la letra de las ordenanzas, en algunos casos como las “Salidas de Emergencia” que si bien por norma en función al cálculo de la ocupación máxima, la trayectoria diagonal y el tiempo de recorrido desde el punto más lejano a una salida podría sugerir la instalación de más medios de egreso o la habilitación para casos de emergencias de salidas que normalmente ‘no están habilitadas’ para el paso del público en general, convirtiéndolas en ‘Salida de Emergencia’. En vez de esto, en algunos establecimientos con varios medios de egreso, se sugirieron cerrar más de uno para convertirlo en salida de emergencia, sin ningún criterio técnico-científico, limitando el ingreso y egreso normales sean estos suficientes o no, por el simple hecho de generar una falsa sensación de seguridad y cumplimiento de la norma municipal.

Otro claro ejemplo, fue la instalación de sistemas de detección y alarma contra incendios a cuya activación, le seguía un procedimiento de verificación previa a la evacuación, con lo que además de perder valiosos segundos vitales para iniciar la evacuación aplacaban en los individuos el interés y la capacidad de reacción inmediata de evacuación, pues los mismos se activaban sin motivo alguno con mucha frecuencia. Esta normativa nacional, no contemplaba la instalación de detectores de humo solamente entre el cielo raso y las chapas de los tinglados, entre otros.

Y así, podríamos ir sumando ejemplos negativos, pero tampoco podemos dejar de resaltar los cambios positivos que hemos logrado en estos diez años, en primer lugar, hemos tomado conciencia de que una tragedia como esta puede volver a repetirse si no generamos un cambio social en torno a esta problemática. Y por sobre todas las cosas, no olvidaremos a nuestros

¹⁷ [en línea]: <http://www.arq.una.py/V1/>

¹⁸ [en línea]: <http://www.der.una.py/>

¹⁹ [en línea]: <http://www.ing.una.py/>

²⁰ Idem.

²¹ [en línea]: <http://www.bomberos.org.py/> - <http://www.bomberoscbvp.org.py/>

familiares, amigos y vecinos, víctimas de esta tragedia, porque si los olvidamos se puede volver a repetir.

En las tareas de diseño de Planes de Emergencias, aprendimos que también pueden ser implementadas medidas transitorias hasta tanto se logren a mediano y largo plazo la instalación de los costosos sistemas pasivos, a través del análisis de los riesgos y los recursos que pueden ser utilizados efectivamente para mitigar situaciones en la etapa inicial, para lo cual fue clave contar con el compromiso de los miembros de los establecimientos laborales desde las más altas autoridades hasta las de base, para que estos planes sean efectivos.

Otro aspecto fundamentalmente positivo, fue la gestión para la capacitación de profesionales en el área a través de cursos de posgrado o especializaciones y diplomados en la educación informal, tendientes a mejorar los conocimientos técnicos en la materia y por supuesto la literatura que surgió al respecto en estos diez años, gracias al valioso aporte ciudadano de organizaciones como "Ykua Nunca más"²² entre otras.

Si bien, es imposible erradicar por completo la ocurrencia de los incendios en nuestro país, afortunadamente en diez años, no se ha repetido una tragedia de esta envergadura y debemos aceptar que por más perfectibles que han sido los sistemas instalados en establecimientos de acceso público, al detectar principios de incendios ayudaron a evacuar de forma inmediata evitando desgracias mayores.

EDUCACIÓN UNIVERSAL SOBRE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN PARAGUAY

Por otra parte, la inclusión del estudio de la Protección Contra Incendios en el sistema de educación universal en ese entonces era solo materia de posgrado sin demanda laboral, pues como mencionamos al principio solía ser excluido de los proyectos de construcción arquitectónicos y civiles, para reducir costes y con una tácita presencia del Estado, en cuanto a la obligatoriedad de la implementación de los mismos para ser habilitados.

Ante este desorden legislativo y la falta de profesionales entendidos en la materia, se inició un proceso de capacitación en niveles de posgrado universitarios en las facultades de Arquitectura²³, Ingeniería Civil e Industrial²⁴ y como especialización o diplomado los niveles de informales orientados a los Bomberos Voluntarios y Técnicos en general, pero aún no en el aspecto sociológico tendiente a generar una verdadera cultura de la prevención.

Si bien, al principio con el apoyo de Técnicos Bomberos Españoles se pretendía adoptar el modelo europeo, a través de una Ley Nacional de Prevención contra incendios que establezca los parámetros básicos a través de los cuales los municipios puedan regular sus ordenanzas en función de sus realidades, esto no prosperó, llegó a un punto de redacción técnica que no fue presentado para estudio en el parlamento, con lo que prevaleció el modelo norteamericano de normas y códigos técnicos, aplicados según el uso diferenciado de los establecimientos.

Algunas universidades incluyeron carreras como Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad Ocupacional²⁵ o Licenciatura en Seguridad, Incendio y Socorrismo²⁶, tendientes también a dignificar la labor de los técnicos de un área que no contaba con certificación universitaria, hecho que es bastante positivo para la sociedad a largo plazo.

El Instituto Superior de Enseñanza, incluyó dentro de la formación de los futuros docentes los contenidos del Curso de Seguridad Escolar, a través de un convenio de cooperación interinstitucional firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría de Emergencia Nacional y la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (USAID), otro hecho que nos brinda esperanzas a futuro.

Pero sin un marco normativo claro con una verdadera voluntad ciudadana y estatal con responsabilidad social del sector privado, que nos fijen un norte seguiremos cuestionándonos y lamentándonos por situaciones que pudieron haber sido prevenidas con el desarrollo de la ciencia y tecnología en la educación universal del Paraguay.

²² [en línea]: <http://www.ycuanuncamas.org/>

²³ [en línea]: <http://www.arq.una.py/V1/>

²⁴ [en línea]: <http://www.ing.una.py/>

²⁵ [en línea]: <http://unades.edu.py/web/course/ingenieria-en-seguridad-e-higiene-ocupacional/>

²⁶ [en línea]: <http://www.unichaco.edu.py/index.php/carreras/tecnologica/grado/lic-en-seguridad-incendio-y-socorrismo>

En el presente material, pretendemos presentar el marco normativo sobre seguridad de la vida en incendios y emergencias similares en nuestro país, que con sus luces y sombras denota que se han llevado a cabo grandes iniciativas, que como podremos apreciar con tendencias europeas y americanas mixtas han dejando siempre a criterio de los Bomberos tanto el asesoramiento, inspección, verificación final y certificación para aprobación por un lado y por el otro los han dejado sin recursos para educación informal sin dignificarlos con la educación formal, contexto en el cual las instituciones apenas cuentan con recursos suficientes para enseñar a los voluntarios a combatir adecuadamente los incendios y brindar asistencia prehospitalaria en accidentes vehículo motor, emergencias médicas y ambientales, titánica labor sin poder sumar estos conocimientos certificados un proceso de convalidación con la finalidad de establecer la carrera de Bomberos Profesionales y si bien con el apoyo de agencias de cooperación internacional en la actualidad cuentan con materiales de instrucción en base a estándares internacionales como la NFPA 1001, esta apenas forma al personas para llevar adelante campañas de concienciación y educación pública contra incendios, pero no les brinda de capacidades y competencias para llevar a cabo esta titánica labor de redactar informes técnicos de inspección y evaluación de riesgo de incendio encomendada en las ordenanzas, que basadas en normas europeas dejan en manos de los Bomberos, quienes en esos países reciben una formación formal de nivel universitario de mínimo 4 a 6 años, con especializaciones concretas para este tipo de trabajo de "Prevención de Incendios" por lo que proponemos también una malla curricular incluyendo las capacitaciones que reciben desde aspirante a Bomberos, especialidades una vez jurados y actividades específicas para la Prevención de Incendios, tendientes a que alguna Universidad pueda establecer procesos en los cuales estando de Guardias en sus cuarteles vayan capacitándose con plataformas a distancia, sin tener que ir a clases presenciales en la Universidad, sino más bien presentar certificados en procedimientos de convalidación o bien tomen los exámenes correspondientes para contar con un título de **Licenciatura o Ingeniería en Seguridad de la Vida en Incendios y Emergencias Similares**, tendientes a dignificar la labor que tan dignamente llevan a cabo estos ciudadanos de oro en nuestro país y puedan estar a la altura de esta labor técnica de asesoramiento, con competencias para poder debatir con Arquitectos, Ingenieros y Licenciados en Seguridad con propiedad, técnica y epistemología adecuadas con criterios uniformes.

ALGUNAS OPINIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN PRESENTADA EN EL LIBRO

Como podremos apreciar en el anexo legislativo, el Ministerio de Justicia y Trabajo contaba con un decreto que aprobaba el Reglamento General de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo que establece un esquema base para la Prevención de Incendios y accidentes laborales, cuyo texto era inaccesible en ese entonces y en la actualidad no cuenta con organismos de control preventivo de cumplimiento.

Por otra parte, la derogada carta orgánica municipal²⁷, que encomendaba a los Municipios las gestiones para la protección de la vida a través de la prevención de incendios e incluso, con lo que fueron redactadas algunas ordenanzas de prevención de incendios estableciendo los sistemas activos y pasivos a ser utilizados, algunos de ellos con esquemas un tanto obsoletos para nuestros días y que contravenían principios del Reglamento General de Seguridad, Higiene y Medicina del Ministerio de Justicia y Trabajo. La nueva carta orgánica municipal ha exceptuado esta responsabilidad en sus artículos.

En cuanto a las ordenanzas de Prevención de Incendios, este trabajo de investigación nos ha brindado agradables sorpresas como la Ordenanza 38/99 de Ciudad del Este, proyectada en su momento por un pionero en el estudio de normas y códigos técnicos de la NFPA como lo es el Arq. Luis Vernazza, Jefe de Seguridad de la Itaipú Binacional. Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alto Paraná (actualmente CBV de Presidente Franco) y la Federación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y si bien es perfectible en la actualidad, en su momento ha marcado un verdadero hito en cuanto a redacción técnica de ordenanzas en nuestro país, aunque lamentablemente su implementación no ha logrado la efectividad propuesta en la norma por diversos factores pero consideramos fundamental la falta de capacitación (que ha sido abordada en el título anterior sobre Educación Universal) de las personas encargadas de asesorar a los empresarios para su instalación como así también los encargados de las verificaciones e inspecciones finales para su habilitación. Esta ordenanza ha sido adoptada con modificaciones por los Municipios de Encarnación por la Ordenanza 467/2000 y Salto del Guairá por la Ordenanza 195/08.

²⁷ Ley N° 1294/87 orgánica municipal faculta a la municipalidad a establecer normas de esta naturaleza de conformidad con los artículos 39 y 40 respectivamente.

También encontramos que los principios de protección a la vida de las personas y en especial en sus puestos de trabajo están plasmadas en artículos de la Constitución Nacional, Declaraciones de Derechos Humanos, Derechos y Deberes del Hombre, tratados de la Organización Internacional del Trabajo²⁸, Código Laboral, y demás cuerpos legislativos, pero su cumplimiento debe ser exigido con abogados cuyos honorarios, humildes trabajadores muchas veces no pueden solventar.

En este sentido, no podemos dejar de mencionar que la Ley 2615/05 elevó el estatus del entonces Comité de Emergencia Nacional a **Secretaría de Emergencia Nacional** con rango de ministerio para aunar esfuerzos entre los organismos de respuesta a emergencias y centralizar todo tipo de donaciones que lleguen al país, a raíz de la solidaridad nacional e internacional generada por esta tragedia y que fuera recibida por varias organizaciones sin fines de lucro, denotando el verdadero espíritu de la Ley.

Otra norma a cuyo espíritu dedicaremos algunas líneas es la Ley 4014/2010 “De prevención y control de Incendios”, que más bien habla de prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interface, establece las formas de quema prescripta autorizadas por la “Red paraguaya de prevención, monitoreo y control de incendios” coordinada por la Universidad Nacional de Asunción, segregando a la Secretaría de Emergencia Nacional y a los Bomberos Voluntarios, contemplándolos únicamente para la extinción de los incendios a requerimiento de esta red.

Si bien en la actualidad, la mayoría de estas disposiciones legales tendientes a la seguridad y salud en el trabajo desde la perspectiva de la prevención de incendios y accidentes en el trabajo son materia de inserción en la educación formal e informal en nuestro país, siguen sin ser efectivas debido a la falta de acompañamiento socio-sindical por lo que son utilizadas más bien por los abogados una vez ocurrida la desgracia para indemnizar a los afectados o en el peor de los casos a sus familiares, asignando un monto a la vida, la salud o incluso algún miembro de los trabajadores deshumanizando totalmente nuestra labor en la sociedad.

EL SERVICIO DE BOMBEROS EN EL PARAGUAY

Si bien en nuestro país, aunque no lo aceptemos, siguen habiendo lugares donde ni siquiera los servicios básicos como agua, luz, educación o salud llegan a los ciudadanos, el servicio de los Bomberos tampoco puede ser asumido a cabalidad por el Estado y es cuando la nación se organiza en grupos ciudadanos para dar respuesta a una necesidad inherente para todo pueblo y surgen los Bomberos Voluntarios por un lado con ganas de ayudar al prójimo sin recibir remuneración alguna y por el otro los socios protectores donde las familias colaboran mensualmente con un monto voluntario desde el más mínimo hasta el máximo, con lo que se financian la adquisición de equipamiento y capacitaciones, tendientes a preparar a estos hombres y mujeres para una de las profesiones más riesgosas del mundo, combatiendo incendios y emergencias similares GRATUITAMENTE.

Formados en sus principios por la Agrupación de Bomberos de la Policía Nacional asentada en la Capital de la República, fueron expandiéndose en compañías y Cuerpos de Bomberos en los puntos cardinales del país, hasta lograr en la actualidad una cobertura de casi el 40% de los municipios y localidades del país.

Estos ciudadanos quizás perfectibles como todo ser humano pero extraordinarios por el servicio público que brindan, han sido sin lugar a dudas héroes en la tragedia del 1-A-04 y demás incendios anteriores y posteriores, sean estos estructurales, vehiculares o forestales siempre han estado ahí para controlarlos, sin siquiera contar con campañas de Responsabilidad Social Empresaria que les permitan faltar a sus puestos de trabajo, sino más bien siendo amonestados, castigados, descontados e incluso despedidos, por ello.

Estos, junto con los demás organismos de seguridad pública, como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Salud pública y la ciudadanía en general, tuvieron a su cargo la dantesca tarea de controlar esta situación reduciendo la cantidad de víctimas fatales, exponiendo hasta su propia vida.

Sumado al apoyo de la ciudadanía para su funcionamiento, los municipios donde brindan cobertura en su mayoría les han proporcionado de predios para establecer las estaciones y en otros funcionan en locales alquilados o inclusive viviendas particulares, a pesar de que estatutariamente

²⁸[en línea]: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

todos los bienes logrados durante su gestión quedan a nombre del municipio en caso de cesar en sus labores.

Algunos municipios destinan parte de lo recaudado por las tasas de prevención contra incendios a las estaciones de Bomberos y el Estado desde poco antes del 1-A-04, ha destinado en el Presupuesto General de Gastos de la Nación un aporte que apenas alcanza para cubrir el 5% de los gastos de la puesta en funcionamiento de algunos Cuerpos de Bomberos y al cumplirse 10 años de esta gesta patriótica llevada a cabo por estos, **ha sido reducida a la mitad**, con el nuevo rumbo del gobierno.

No solo el presupuesto les fue reducido a la mitad, sino también se les ha derogado la exención impositiva a las donaciones recibidas en el extranjero y si bien las gestiones para su consecución deben ser realizadas por las autoridades de cada Estación de Bomberos, estas deben realizarse obligatoriamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y recibidas a través de la Secretaría de Emergencia Nacional.

Fueron también segregados de la *“Red paraguaya de prevención, monitoreo y control de incendios”*²⁹, y los proyectos presentados para lograr su inclusión en algún tipo de seguro contra todo riesgo fue rechazada en el Congreso Nacional, denotando también el valor que tienen para un Estado que se sirve de su arriesgada labor voluntaria, los excluye del marco legal preventivo, luego de haberles encargado informalmente la titánica labor de llevar adelante la prevención de incendios y accidentes en el trabajo, hechos que nos hacen ver que estamos en una sociedad que distante esta de pensar, sentir y actuar en una misma dirección, o por lo menos direccionada a mejorar la condición de vida de sus electores.

Otra disposición incumplida por parte del Estado es la Ley 1431/99 en cuando a la dependencia de estas al Ministerio del Interior que debe organizar el Registro Nacional de Bomberos, emitir carnets identificatorios e inclusive identificar de entre ellos a quienes están capacitados para ser llamados “Peritos de Incendio”, para juicios o controversias legales. Instituciones de servicios estatales como COPACO han limitado el uso de la telefonía a las estaciones de Bomberos, como así también los servicios de agua potable, electricidad e incluso han puesto “CEPO” a vehículos donados de países donde se usa el volante al revés y tantas otras vicisitudes que sufren estos seres excepcionales de nuestra sociedad, desde el último aspirante hasta la máxima autoridad.

Por otro lado, podemos apreciar que si bien la historia del Paraguay nos demuestra que culturalmente el paraguayo es monocromático, sin puntos medios y va de un extremo al otro fanatizándose apasionadamente, desde los partidos políticos, clubes de futbol, lamentablemente el servicio de Bomberos³⁰ tampoco está exento pues si bien a fines de la década del 70 ha iniciado el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (autodenominados “Amarillos” por el color del uniforme) con una estructura centralizada distribuyendo el servicio en compañías de Bomberos en distintas localidades que en la actualidad son más de 60 y por el otro lado a principios de la década del 80 inician sus actividades el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación, Colonias Unidas, Presidente Franco, Luque y San Lorenzo con una estructura descentralizada que con el tiempo organiza la Federación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y al promulgarse la Ley 1431/99 “Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay”, sugiere a todas las instituciones que se asocien en una Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, como condición para recibir un valioso aporte del Estado, pero lastimosamente las diferencias los Bomberos no lograron mantener esta unión con la división del presupuesto, quienes al fin y al cabo independientemente a cualquier otra diferencia son paraguayos movidos por el “servicio desinteresado” al prójimo bajo una gran hermandad mundial de servidores públicos, llegando incluso al cenit griego de ciudadanos de oro y por lo tanto como decía Martín Fierro, *‘Los hermanos sean unidos, Porque ésa es la ley primera. Tengan unión verdadera, En cualquier tiempo que sea- Porque si entre ellos pelean Los devoran los de ajuera’*³¹.

Aún así, estos abnegados hombres y mujeres, seguirán sirviendo a su país en sus respectivas comunidades, sin recibir nada a cambio, demostrando a las autoridades estatales que es posible un Paraguay mejor para todos y todas.

MOVIMIENTO SINDICAL EN PRO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

²⁹ Ley 4014/10: De prevención y control de Incendios

³⁰ [en línea]: <http://www.bomberos.org.py/historia/fundacion.html>

³¹ [en línea]: <http://www.redargentina.com/refranes/consejosfierro.asp>

Si bien a lo largo de la historia, el movimiento sindical ha cambiado en cuanto a su estructura organizacional desde sus inicios, durante la dictadura y en la democracia actual, la finalidad, tanto los Sindicatos privados como públicos, en zonas rurales y urbanas, han centrado su lucha en reivindicaciones salariales tendientes a evitar el deterioro del poder adquisitivo, mantener los puestos de trabajo o la obtención de tierras para el cultivo, obviando en su agenda, las condiciones de salud y seguridad laboral en la que se desempeñan los trabajadores.

Aún así, el entonces, Ministerio de Justicia y Trabajo a través de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional redacta el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo remitiéndolo a consideración de los trabajadores y empleadores a través de las centrales sindicales reconocidas y de las organizaciones empresariales, según cita el considerando y fue aprobado por Decreto 14.390/92 tomando en cuenta las propuestas de modificaciones remitidas por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, IPS y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.

Este documento, con sus luces y sombras, representa un avance desde la perspectiva del tema abordado de la Prevención de Incendios y Accidentes Laborales, tendientes a salvaguardar la integridad física de los trabajadores en diversos ámbitos.

Definitivamente, la redacción de éste documento ha sido una de las más gratas novedades en la fase de investigación documental que está incluida en el anexo legislativo, motivándonos a seguir investigando el origen de esta propuesta de reglamentación que también complementaba muy bien varios artículos del Código Laboral³² y encontramos en artículo Jurgen Weller que fue incorporado como quinta medida propuesta por las Reformas Económicas y Situación de empleo en América Latina³³, en las reformas de la legislación laboral propuestas por el Banco Interamericano de Desarrollo a finales de los '80 y principios de los '90.

Ahora bien, en cuanto a su aplicación efectiva hasta nuestros días sigue teniendo falencias, debido varios factores entre los cuales podríamos mencionar la falta de acompañamiento sindical, la falta de espacios de procuraduría en los cuales los trabajadores puedan denunciar su incumplimiento sin contratar los costosos servicios de abogados privados y ni hablar de una organización de sistemas de inspección de cumplimiento.

A esto se suma un fenómeno promocional de la Ley, cuyo desconocimiento no puede ser alegado por ningún ciudadano paraguayo, pero en algún momento entre su promulgación y la tragedia del 1-A-04, este texto era inaccesible, incluso en los ámbitos legales de publicación como la Gaceta Oficial y en el Ministerio de Justicia y Trabajo costaba mucho trabajo conseguir una copia, lo que atrasó su implementación plena³⁴.

En cuanto a la capacitación, es difícil hablar de espacios en los cuales se crean competencias para el trabajo de los técnicos profesionales en el área y si bien, después de la tragedia las universidades empezaron a incluir su estudio de esta materia en algunas carreras y el Servicio Nacional de Promoción Profesional preparó cursos tendientes a la aplicación de esta norma, fue recién a mediados del año 2012 que el Ministerio de Justicia y Trabajo resuelve establecer un sistema de registro y los requisitos de inscripción para profesionales del área, su implementación a favor de la salud y seguridad de los trabajadores sigue en proceso, mientras los trabajadores adquieren enfermedades o incluso llegando hasta la muerte, por condiciones desfavorables y solo aquellos que puedan contratar los servicios de algún profesional del derecho pueden recibir alguna indemnización mínima.

Consideramos que el movimiento sindical en todas sus áreas, debería incluir en su agenda de reivindicaciones también la salud y seguridad laboral, solidarizándose con los compañeros que desarrollan sus actividades en condiciones insalubres y riesgosas para poder lograr el sustento de sus familias, viajando horas en pésimos sistemas de transporte público trayectos que podrían lograrse en menor tiempo con transportes movidos a electricidad, pues no solo en situaciones de incendio la gente puede morir o enfermarse, sino que los trabajadores pueden quedar inválidos de por vida o con enfermedades crónicas que pudieron haber sido prevenidas no solo por cuestiones humanitarias y solidarias, sino también desde el punto de vista de la economía familiar y nacional.

³² CT, Título V, Art. 282, inc. b).

³³ BORDA, Dionisio y MASI, Fernando, El trabajo precario – Mercado laboral en América Latina y Paraguay, CADEP, 2003, pag. 14 y 15.

³⁴ CASTAING, Mario Paz, ALMIRON ALONSO, Zully y ACOSTA CARDOSZO Hugo, Normas de Seguridad en el Trabajo, CODEEM, 2004, pag. 19

PROPUESTAS CONCRETAS DEL LIBRO

Presentamos el marco normativo sobre seguridad de la vida y emergencias similares, centrando el enfoque en uno de los pilares fundamentales de la Seguridad Laboral como lo es la Prevención de Incendios y como se podrá apreciar están redactadas dos propuestas bien concretas.

La **primera** tendiente a continuar el excelente trabajo liderado en su momento por la Secretaría de Emergencia Nacional con el apoyo de Técnicos Españoles de la Asociación Vitoria Gasteiz para el Mundo (VIGA – ESPAÑA), convocando a Comandantes y oficiales de varios Cuerpos de Bomberos Voluntarios y compañías, que si bien su redacción final no ha culminado, está bastante avanzada con bases sólidas y el estilo europeo, de donde la mayor parte de las Estaciones de Bomberos de nuestro país recibe apoyo de equipos y capacitaciones que podrían ser bien aprovechadas, puesto que la Unión Europea y el MERCOSUR también cuentan con un sistema similar de integración interregional.

La **segunda propuesta** adopta el sistema norteamericano de la Asociación Americana de Protección contra Incendios (NFPA), con un modelo de ordenanza para adoptar el Código NFPA 1 “Código Uniforme de Seguridad contra Incendios”, redactada en el anexo C e incluye una serie de normas y códigos técnicos en la materia y que al ser promulgada por autoridades nacionales o municipales, establecerían su cumplimiento obligatorio.

La **tercera y última propuesta** que presentamos, es la utilizada actualmente en la mayoría de los países desarrollados con el modelo de liberalismo de mercado que protegen la vida, los bienes y al ambiente sin aplicación obligatoria sino más bien voluntaria por parte de los empresarios, empleados, clientes y el Estado, y si bien sus disposiciones son consideradas como lo máximo en sistemas activos y pasivos de protección contra incendios la misma considera sus disposiciones como lo mínimo que deben contar las edificaciones, y es la aplicación de la norma NFPA 101 Código de Seguridad Humana (Life Safety Code), estableciendo un sistema de certificaciones a empresas o instituciones que cumplan con sus estándares por alguna agencia en el país.

Ahora bien, independientemente a la propuesta elegida para mejorar los sistemas de prevención de incendios en nuestro país, debemos comprender que su implementación deberá contar con planificación a corto, mediano y largo plazo, incluyendo campañas de educación pública tendientes a introducir en los ciudadanos la cultura de la prevención, especialmente en los propietarios e inversores de los grandes establecimientos comerciales que aglutinan a trabajadores, clientes y público en general como así también a las autoridades de los entes públicos que tienen a su cargo la verificación y el control del estricto cumplimiento de estas normas, empezando por sus propias instalaciones.

Una vez elegida la plataforma de trabajo y planificadas las acciones iniciales, debemos capacitar a los Técnicos quienes tendrán a su cargo el asesoramiento, diseño, instalación y verificación de estos sistemas de protección contra incendios activas y pasivas, incorporando materias específicas en carreras afines como Arquitectura, Ingenierías Civil, Industrial, Licenciaturas en Seguridad, Incendio y Socorrismo, Seguridad Ocupacional, e incorporar incluso una carrera de Ingeniería en Seguridad de la Vida en incendios y Emergencias similares cuya propuesta de malla curricular también se incluye en el anexo de proyectos, y apoyar a nuestros Bomberos Voluntarios para continuar capacitándose para brindar un servicio de extinción (respuesta) acorde a las necesidades locales de sus comunidades.

Por último, debemos aprender de nuestros errores no obligar a los locales a adecuarse de la noche a la mañana, en semanas o meses, como lo hicimos hace diez años, pues si bien es mucho más fácil incorporarlas en el proyecto de una edificación en construcción, aún así lleva su coste económico y ni hablar de la adecuación de las existencias incluyendo las que tienen carácter histórico, para lo cual se deben establecer plazos en lustros o incluso décadas desde su promulgación hasta la verificación del cumplimiento paulatino de su cumplimiento, y así quizás en los próximos 10 años contemos con ciudades más seguras y desarrolladas que verdaderamente Gestionen sus Riesgos.

Esta introducción formo parte del trabajo de investigación sobre Seguridad Laboral, presentado en la cátedra de Introducción a la Sociología de la Prof. Ilda Mayeregger, por Alexis Boicetta, Mónica Gómez, Rigoberto Dunjo, Elvio Recalde y Marcos Villamayor en el año 2014, en la Escuela de Ciencias Sociales y Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

También en la cátedra “Movimientos Sociales y Políticos del Siglo XIX” con el Prof. Dr. Elvio Segovia,, hemos abordado los cambios sociales a través de movimientos que van vislumbrando las soluciones a problemas que hacen que la vida de las personas se vea afectadas y para lo cual a lo largo de la historia, siempre hubo una etapa previa de creación de tesis, enfoques filosóficos que marquen el norte de los movimientos sociales para generar el cambio que se requiere y esta actividad se enmarca en estos preceptos.

OBJETIVOS DE LA OBRA

- Presentar la legislación nacional vigente sobre el tema.
- Presentar posibilidades de cambios sociales a través de propuestas legislativas.
- Explicar que el cambio estructural en la materia debe ser enfocado con cambios a corto, mediano y largo plazos.
- Extender a la comunidad estas las propuestas del libro en formato libro digital sin costo alguno para los lectores.
- Generar el enfoque filosófico para una posible solución al problema de la inseguridad en situaciones de incendios y emergencias similares, para que los movimientos sociales afines cuenten con un mejor panorama sobre el tema.
- Extender el potencial intelectual de los alumnos de la Escuela de Ciencias Sociales y Políticas como puntapié para argumentar la necesidad de contar con un Centro de Investigaciones.
- Situar a la Escuela como centro de referencia sobre temas sociales de la actualidad y fuente de las políticas a corto mediano y largo plazo de nuestro país.

RESUMEN

La presentación del libro denominado estará a cargo del decano de nuestra facultad el Prof. Dr. Antonio Fretes y

El libro digital denominado “Marco normativo sobre seguridad de la vida en incendios y emergencias similares en el Paraguay” Tomo I – Prevención de Incendios, cuenta además de la legislación vigente en la materia con un análisis sociológico y propuestas políticas para la implementación de normas técnicas de prevención de incendios, en la cual se hace un recorrido histórico y referencia al gran incendio de una fábrica en Nueva York que obligo a importantes cambios legislativos en las normas de seguridad y salud en el trabajo, e impulso la creación del importante Sindicato Internacional de Mujeres trabajadoras textiles y sumado a importantes reivindicaciones requeridas por parte de las mujeres en Europa, marco la celebración primero del 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora que luego se convirtió en el Día Internacional de la Mujer. Que fue presentado anterior como parte de un trabajo de Seguridad Laboral en la cátedra de Introducción a la Sociología de la Prof. Ilda Mayeregger y tiene relación con nuestra cátedra de Movimientos Sociales y Políticos del Siglo.

Cuenta además con propuestas político-legislativas tendientes a cambios sociales y a mejorar la seguridad de la vida de las personas en nuestras comunidades, sean en incendios o emergencias similares.

Marcos C. Villamayor Huerta

CONSTITUCIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN NACIONAL³⁵

PARTE I
DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DE LA VIDA Y EL AMBIENTE

SECCIÓN I
DE LA VIDA

ARTÍCULO 4º
DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

CAPÍTULO II
DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO 9
DE LA LIBERTAD Y DE LA
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

ARTÍCULO 39
DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
JUSTA Y ADECUADA

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuese objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho.

³⁵ Fuente: [en línea] <http://www.pj.gov.py/ebook/>, Órganos Constitucionales, editada por la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, año 2007.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 49 DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD

ARTÍCULO 68 DEL DERECHO A LA SALUD

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA,

ARTÍCULO 78

El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional.

CAPÍTULO IX DEL TRABAJO

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS LABORALES

ARTICULO 99

El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, Contenido y consecuencias.
Otras declaraciones relativas a los Derechos Humanos

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

10 DE DICIEMBRE DE 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración,

¹ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos

los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Esta Declaración Universal de los Derechos del Hombre fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en el Palacio de Chaillot de París, después de debates prolongados y en los que intervinieron representantes de todas las Naciones el 10 de diciembre de 1948 por 48 votos, 8 abstenciones y ningún voto en contra.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS
DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS
DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE³⁷**

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

adoptar la siguiente

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS
DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

³⁷ Fuente: [en línea] <http://www.pj.gov.py/ebook/dig-norma-pueb-indig.php>. Digesto normativo sobre Pueblos Indígenas en el Paraguay (1811-2003), editada por la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, año 2003.

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS

ARTÍCULO 1

DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 2

DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

ARTÍCULO 6

DERECHO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO 7

DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO 11

DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y AL BIENESTAR

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

ARTÍCULO 12

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

ARTÍCULO 14

DERECHO AL TRABAJO Y A UNA JUSTA RETRIBUCIÓN

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

ARTÍCULO 15

DERECHO AL DESCANSO Y A SU APROVECHAMIENTO

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

ARTÍCULO 16
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

ARTÍCULO 17
DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LOS DERECHOS CIVILES

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

ARTÍCULO 18
DERECHO DE JUSTICIA

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

ARTÍCULO 21
DERECHO DE REUNIÓN

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

ARTÍCULO 22
DERECHO DE ASOCIACIÓN

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

ARTÍCULO 24
DERECHO DE PETICIÓN

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

ARTÍCULO 28
ALCANCE DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPITULO SEGUNDO
DEBERES

ARTÍCULO 29
DEBERES ANTE LA SOCIEDAD

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

ARTÍCULO 30
DEBERES PARA CON LOS HIJOS Y LOS PADRES

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

ARTÍCULO 31
DEBER DE INSTRUCCIÓN

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

ARTÍCULO 33
DEBER DE OBEDIENCIA A LA LEY

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

ARTÍCULO 34
DEBER DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y A LA NACIÓN

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

ARTÍCULO 35
DEBERES DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIALES

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

ARTÍCULO 36
DEBER DE PAGAR IMPUESTOS

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO 37
DEBER DE TRABAJO

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

LEY N° 1/89

“QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

LEY N° 1/89

“QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”³⁸

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1°

Apruébase y ratifícase la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” o “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, y firmada por la República del Paraguay el 2 de febrero de 1971, cuyo texto es como sigue:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

Preámbulo 0991

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que a la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

³⁸ Fuente: [en línea] <http://www.pj.gov.py/ebook/dig-norma-pueb-indig.php>. Digesto normativo sobre Pueblos Indígenas en el Paraguay (1811-2003), editada por la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, año 2003.

PARTE I DERECHOS DE LOS ESTADOS Y DEBERES PROTEGIDOS

CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES

ARTÍCULO 1º OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2º DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 4º DERECHO A LA VIDA

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de sesenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

ARTÍCULO 5º DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

ARTÍCULO 6° PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física del recluso.

3. No constituyen trabajos forzoso u obligatorio para los efectos de este artículo:

a) Los trabajos o servicios que se exigen normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías, o personas jurídicas de carácter privado;

b) El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquel;

c) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

ARTÍCULO 7° DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá ser condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

7. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén

que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tienen derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

8. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

ARTÍCULO 8º GARANTÍAS JUDICIALES.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente

o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y;

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3 La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4 El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en los que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

ARTÍCULO 10 DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

ARTÍCULO 11 PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 13

LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o;

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3 No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4 Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5 Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

ARTÍCULO 17

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

1 La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2 Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3 El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4 Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5 La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

ARTÍCULO 19

DERECHOS DEL NIÑO.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 24 IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

ARTÍCULO 25 PROTECCIÓN JUDICIAL.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPÍTULO V DEBERES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 32 CORRELACIÓN ENTRE DEBERES Y DERECHOS

1 Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2 Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de lo demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II MEDIOS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

ARTÍCULO 83

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Cámara de Senadores el trece de junio del año un mil novecientos ochenta y nueve y por la Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el catorce de julio del año un mil novecientos ochenta y nueve.

LEY N° 1/89: QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

El Presidente de la Cámara de Senadores
Alberto Nogues

Elvio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Presidente de la Cámara de Diputados
Miguel Angel Aquino

Eugenio Sanabria Cantero
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de Agosto de 1989.

Téngase por ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Andrés Rodríguez

Ministro de Relaciones Exteriores
Luís María Argaña

LEY N° 1.431/99
QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

LEY N° 1.431/99
QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY³⁹

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°

Los cuerpos de bomberos voluntarios son entidades civiles apartidarias sin fines de lucro, integradas por bomberos voluntarios, quienes, sin distinción de raza, credo o nacionalidad, colaboran desinteresadamente en la prestación de los servicios referidos en el Art. 2°.

ARTÍCULO 2°

Los cuerpos de bomberos voluntarios tienen por objetivo primordial la prevención, extinción e investigación de incendios y el asesoramiento para la protección de vidas y bienes de la ciudadanía que, por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran su intervención.

Los servicios de emergencia prestados a la ciudadanía por los cuerpos de bomberos voluntarios en cumplimiento de sus fines sociales serán enteramente gratuitos, salvo aquéllos que no tengan ese carácter, tales como la investigación y el asesoramiento.

ARTÍCULO 3°

Serán considerados de utilidad pública los cuerpos de bomberos voluntarios organizados en toda la República que cuenten con personería jurídica y no persigan fines de lucro, motivo por el cual se reconoce el carácter de servicio público a la labor que realizan en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 4°

El bombero voluntario será considerado servidor público, merecedor del respeto y la consideración de la ciudadanía por su trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 5°

Serán funciones de los cuerpos de bomberos voluntarios:

- a) Integrar, equipar y capacitar a grupos o conjunto de voluntarios, destinados a prestar servicios preferentemente en el área de su municipio y en los otros municipios sólo si las circunstancias así lo requieren;
- b) informar, instruir y educar a la población por todos los medios a su alcance, para la prevención y control de todo tipo de siniestros con el fin de crear conciencia en tal sentido;
- c) constituir fuerzas operativas para la defensa civil en los niveles municipales, departamentales y nacionales, en un todo de acuerdo a la Ley N° 153 del 3 de mayo de 1993, del Comité de Emergencia Nacional⁴⁰;
- d) promover y coordinar la prevención de incendios y otros siniestros en los sectores públicos y privados;

³⁹ Texto proveído por los señores Luis Enrique Sánchez y Ruben Jure Yunis, Presidente y Vicepresidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

⁴⁰ Derogada por la Ley 2.615/05 “Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional”.

e) inspeccionar, a solicitud de las autoridades o interesados, los establecimientos públicos y privados e informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de incendios y otros siniestros;

f) ayudar a coordinar, en casos de incendios o desastres, las acciones de ayuda mutua de entidades de los sectores públicos y privados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Sistema de Defensa Civil;

g) asesorar a otras entidades en aspectos relacionados con el cumplimiento de la misión de los cuerpos de bomberos voluntarios; y,

h) participar activamente en casos de desastres, calamidades públicas y otros siniestros.

ARTÍCULO 6º

Para el mejor cumplimiento de sus fines, los cuerpos de bomberos voluntarios podrán organizarse en compañías o brigadas, de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 7º

Los cuerpos de bomberos voluntarios podrán conformar una Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios que los nuclea. La misma estará integrada por un representante de cada uno de ellos. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios estará dirigida por un Consejo compuesto por cinco miembros, quienes durarán en sus funciones dos años y serán electos por simple mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Para que un cuerpo de bomberos integre el Consejo directivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios deberá contar con personería jurídica y una antigüedad mínima de tres años de servicio a su comunidad.

ARTÍCULO 8º

Será competencia del Consejo Directivo de la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:

a) elaborar su reglamento interno;

b) preparar el presupuesto anual de gastos de conformidad con lo establecido en esta ley;

c) crear y administrar los fondos necesarios para organizar y poner en funcionamiento la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios;

d) fomentar la creación de nuevos cuerpos, compañías o brigadas de bomberos voluntarios;

f) crear un fondo de ayuda mutua para atender situaciones de emergencias derivadas de acciones en servicio de los bomberos voluntarios; y,

g) desarrollar toda gestión que la Junta o los Cuerpos de Bomberos Voluntarios puedan efectuar en cumplimiento de sus fines sociales y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 9º

El Ministerio del Interior es la autoridad de aplicación de la presente ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado con los cuerpos de bomberos reconocidos.

ARTÍCULO 10

El Ministerio del Interior organizará y pondrá en funcionamiento el Registro Nacional de Cuerpos de bomberos Voluntarios, que abarcará sus respectivos integrantes, símbolos, uniformes y nomenclaturas como exclusivos de dicha actividad e identificatorios, así como del material disponible para el combate de siniestros, con informaciones proveídas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

El Registro comprenderá a los peritos autorizados por el Ministerio del Interior para emitir dictámenes referentes al origen y causas de incendios u otros siniestros, debiendo la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios proponer al referido ministerio los requisitos mínimos que deberán reunir los mismos.

ARTÍCULO 11

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios creará un fondo de ayuda mutua para atender situaciones de emergencias derivadas de accidentes o enfermedades producidas o contraídas en acciones de servicios por los bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 12

Los cuerpos de bomberos voluntarios estarán exonerados del pago de todos los tributos establecidos en la Ley 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el nuevo régimen tributario".

ARTÍCULO 13

Concédese además a los cuerpos de bomberos voluntarios la liberación del pago de los siguientes tributos:

- a) derechos aduaneros y adicional aduanero para la importación de vehículos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- b) tasas judiciales;
- c) impuestos nacionales y municipales; y,
- d) impuestos inmobiliarios de los inmuebles asiento de su local social y cuarteles.

ARTÍCULO 14

Exonérase a los cuerpos de bomberos voluntarios del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, así como la habilitación y el funcionamiento de los equipos de comunicación destinados al cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 15

Los legados y donaciones, tanto de carácter nacional como internacional, que se efectúen a los cuerpos de bomberos voluntarios estarán exentos de los tributos o impuestos creados o a crearse. Dichas donaciones serán deducibles para los donantes, a todos los efectos impositivos.

ARTÍCULO 16

La exoneración que determina el Artículo 13 se aplicará a la importación de vehículos, equipos y materiales cuando hayan de ser realizados exclusivamente para los servicios que presten los cuerpos de bomberos voluntarios en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17

Los bienes introducidos al país con las exoneraciones a que se refiere la presente ley, no podrán tener otro destino que los establecidos en la misma, y no podrán ser transferidos a los terceros antes del plazo de cinco años.

ARTÍCULO 18

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Policía Nacional prestarán su apoyo y asesoramiento técnico a las gestiones o iniciativas de los cuerpos de bomberos voluntarios, tendiente al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 19

El Ministerio de Hacienda dispondrá el control del uso dado a los bienes y efectos importados en las condiciones establecidas en la presente ley, por intermedio de los organismos encargados de la fiscalización de las leyes tributarias.

ARTÍCULO 20

El Ministerio del Interior otorgará carnets identificatorios a los bomberos voluntarios registrados, a solicitud de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 21

Las municipalidades podrán contratar los servicios de los cuerpos de bomberos voluntarios para la realización de tareas de prevención y protección contra incendio, derrumbes y accidentes graves para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal que crea la tasa respectiva. Se considera, además, servicio efectivamemente prestado el mantenimiento de guardias, por el tiempo que fuese necesario.

ARTÍCULO 22

El Poder Ejecutivo queda facultado a reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 23

Derógase la Ley 363 del 24 de junio de 1994 y las demás disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 24

Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, ce conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rolando José Duarte
Secretario Parlamentario

Gonzalo Quintana
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de mayo de 1.999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Luis Ángel González Macchi

Walter Hugo Bower Montalto
Ministro del Interior

LEY N° 2.615/05
QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA
NACIONAL (S.E.N.).

LEY N° 2.615/05⁴¹
QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1°

Créase la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.), dependiente de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2°

La S.E.N. tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 3°

A los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones de emergencia las generadas por la ocurrencia real o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata, tales como inundaciones, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud y, en general, desastres o catástrofes que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos.

ARTÍCULO 4°

Para realizar los fines establecidos en la presente Ley la S.E.N. podrá:

- a) recabar toda información que permita conocer el comportamiento general de las condiciones meteorológicas e hidrológicas o de cualquier otro agente que pueda dar lugar a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley;
- b) identificar los riesgos previsibles y determinar su incidencia en la población, sus bienes y sus actividades económicas;
- c) llevar estadísticas de las situaciones de emergencia que se hayan producido, determinando en cada caso el número de comunidades, de familias y personas afectadas;
- d) registrar, con la cooperación de los Ministerios del ramo, la cantidad y el valor de los daños ocasionados por cada situación de emergencia o desastre y las consecuencias que han tenido sobre la estructura económica del país;
- e) reunir todos los elementos de juicio, cuyo conocimiento permita elaborar, corregir y mejorar los planes y programas de acción alternativos para los casos de emergencias o desastres;
- f) dirigir y coordinar la asistencia a las comunidades que se encuentren en situación de emergencia o desastre;

⁴¹ Texto proveído por Francisco Antonioli Lucca, Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción. Agradecimiento especial a todos los colegas del CBV de Concepción.

g) estimular la creación y organización de estructuras de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres en los departamentos, ciudades y pueblos del país de forma a permitir el fortalecimiento de la protección civil y coordinar sus actividades en respuesta a las situaciones de emergencia o de desastre definidas en esta Ley;

h) formar, capacitar y adiestrar a los funcionarios públicos y a los voluntarios que integran las organizaciones dentro de los gobiernos departamentales y municipales;

i) elaborar y ejecutar programas de educación y adiestramiento que capaciten a las comunidades, a fin de que puedan enfrentar, de ser posible por sí mismas, las situaciones de emergencia, integrando efectivamente en esta tarea a la comunidad educativa nacional;

j) procurar la cooperación internacional mutua en materia de reducción de riesgos y la asistencia recíproca en materia de protección civil en casos de emergencias o desastres y participar en los organismos bilaterales o multilaterales que persigan fines similares; y,

k) realizar campañas de difusión sobre los sistemas y métodos de protección civil, basados en los informes de investigación y en los estudios realizados para reducir los riesgos que, en caso de materializarse, pueden afectar a la población y sus bienes.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS DE LA S.E.N.

ARTÍCULO 5º

El Presupuesto General de la Nación preverá los recursos necesarios para el funcionamiento de la S.E.N. y de sus dependencias ejecutivas y técnicas, así como los que fueren necesarios para la ejecución de sus programas específicos, conforme al organigrama aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º

Para el cumplimiento de sus fines la Secretaría de Emergencia Nacional contará, además, con los siguientes recursos adicionales:

a) los que fueren previstos en los programas correspondientes de los ministerios que deben realizar una asistencia específica en casos de emergencia;

b) los que fueren proveídos por el Fondo Nacional de Emergencia;

b.1. Créase el Fondo Nacional de Emergencia

El "Fondo Nacional de Emergencia" deberá funcionar como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. Los recursos sobrantes, que no sean del Tesoro, de un ejercicio fenecido se incorporarán a dicho fondo, debiendo destinarse el 50% (cincuenta por ciento) de dichos recursos a financiar proyectos de prevención y/o mitigación de desastres, como recurso adicional en el nuevo Presupuesto, en el Rubro de Inversiones (Preparación de Proyectos y/o Financiamiento de Inversiones), debiendo destinarse el 50% (cincuenta por ciento) restante para medidas de preparación y respuesta. Si el recurso presupuestado en inversiones no es utilizado en el año fiscal, volverá a la cuenta de Rentas Generales de la Nación.

La administración del Fondo Nacional de Emergencia estará a cargo de la S.E.N., cuyo Secretario Ejecutivo será el ordenador de gastos y, en su ausencia el Secretario Adjunto. Los mismos tendrán autoridad para ordenar gastos con cargo al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el apartado que corresponde.

En el Fondo Nacional de Emergencia se depositará el 10 % (diez por ciento) de las recaudaciones fiscales provenientes del Impuesto Selectivo al Consumo que gravan las ventas de cigarrillos y bebidas alcohólicas; y las donaciones recibidas por la S.E.N. de personas o instituciones nacionales o extranjeras.

A tales efectos el Ministerio de Hacienda habilitará en el Banco Central del Paraguay una cuenta especial con la denominación "Fondo Nacional de Emergencia" a la orden de la S.E.N.; la cual deberá ser utilizada de acuerdo a lo que establece el Artículo 28 de la presente Ley;

- c) los que fueron proveídos por la Dirección General del Tesoro en caso de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre;
- d) los que fueron proveídos por la DIBEN, que proveerá los recursos financieros necesarios en apoyo a los programas de preparación y de respuesta a situaciones de emergencia definidas en esta Ley; y,
- e) las donaciones recibidas de personas o instituciones nacionales o extranjeras.

CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE LA S.E.N.

ARTÍCULO 7°

La S.E.N. contará con un Consejo Ejecutivo que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o a pedido de por lo menos cinco de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el Presidente.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- El Secretario Ejecutivo de la SEN, que lo presidirá;
- El Ministro del Interior;
- El Secretario General de la Presidencia de la República;
- El Comandante de las Fuerzas Militares;
- El Comandante de la Policía Nacional;
- El Ministro de Hacienda;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Salud Pública y Bienestar Social;
- El Presidente de la Cruz Roja Paraguaya;
- El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos;
- El Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP);
- La Secretaria Ejecutiva de la Niñez y de la Adolescencia;
- El Director de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN); y,
- Un gobernador, designado por sus pares del Consejo de Gobernadores.

ARTÍCULO 8°

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- b) aprobar los planes y programas elaborados para dar cumplimiento a los objetivos de la S.E.N.;
- c) crear las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento de la S.E.N.;
- d) reconocer las organizaciones departamentales y locales de emergencia a los que se refiere el inciso g) del Artículo 4° de esta Ley;
- e) aprobar los reglamentos para el funcionamiento de las dependencias de la S.E.N. y de los organismos creados en cumplimiento de las funciones que le asigna esta Ley;

f) someter a consideración del Poder Ejecutivo los casos en que debe decretarse la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre y solicitar del mismo el cese de dicha situación una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron;

g) aceptar el envío de misiones y donaciones al exterior para cooperar con países amigos en la atención de casos de desastres; y,

h) aprobar la memoria anual presentada por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) convocar al Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas;

b) controlar la ejecución de las resoluciones expedidas por el Consejo de la S.E.N.;

c) proponer el nombramiento y la remoción de los funcionarios de la S.E.N.;

d) preparar el Presupuesto Anual y Extraordinario de la S.E.N.;

e) preparar la Memoria Anual;

f) ejercer la representación legal de la S.E.N., así como las funciones que le corresponden de acuerdo con esta Ley, los reglamentos de la S.E.N., y las demás disposiciones legales y administrativas pertinentes; y,

g) convocar a las instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales cuando la S.E.N. requiera de sus servicios específicos.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION DE LA S.E.N.

ARTÍCULO 10

La S.E.N. tendrá un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes dependerán directamente de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 11

El Secretario Ejecutivo contará con la asistencia de un Secretario Adjunto, quien lo reemplazará en los casos de ausencia temporal y ejercerá las funciones de coordinación que el Secretario Ejecutivo le asigne.

ARTÍCULO 12

El Secretario Ejecutivo y el Secretario Adjunto serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13

Los cargos de Secretario Ejecutivo y de Secretario Adjunto serán ejercidos por ciudadanos paraguayos, mayores de edad, profesionales universitarios del área social y/o de gestión de riesgo, y deberán poseer reconocida idoneidad para el ejercicio de dichos cargos.

ARTÍCULO 14

La creación de las organizaciones departamentales y locales de emergencia a que se refiere el inciso g) del Artículo 4º de esta Ley, se orientará a la implementación de un Sistema Nacional de Emergencia. La dirección de los mismos estará a cargo de la Secretaría Nacional de Emergencias.

ARTÍCULO 15

Las organizaciones departamentales y locales de emergencia estarán integrados por autoridades públicas y municipales locales y por representantes voluntarios de las Entidades Organizadas de la Sociedad (EOS) de las comunidades respectivas.

La responsabilidad inmediata de la atención de una emergencia o desastre, es de la organización distrital, cuyo presidente es el intendente municipal. Los puntos focales operativos y técnicos, deberán ser designados por el consejo de la organización de la jurisdicción respectiva.

La respuesta a eventos de pequeña magnitud (urgencias) es de responsabilidad absoluta de la organización distrital o departamental.

Los Cuerpos de Bomberos existentes en las ciudades y pueblos de la República serán los responsables operativos de la atención de situaciones de emergencias o desastres, quedando la coordinación bajo su responsabilidad. Si existe más de un Cuerpo de Bomberos en la jurisdicción, se establecerán turnos en la jefatura de coordinación.

Cuando una emergencia o desastre afecta a más de un distrito, los puntos focales operativos designados por el consejo departamental serán los coordinadores a nivel departamental de las actividades de respuestas implementadas. La coordinación operativa departamental será establecida en el consejo de la organización departamental de emergencia.

En presencia de operadores de la S.E.N., estos puntos focales deberán coordinar con ellos su plan de acción, que de no realizarse no se podrá disponer en su ejecución de los recursos proveídos por la S.E.N., reservándose el operador del mismo el derecho de actuar independientemente.

ARTÍCULO 16

La estructura interna de las organizaciones departamentales estará de acuerdo a las reglamentaciones que serán establecidas por el Consejo de la S.E.N.

ARTÍCULO 17

La dirección de las organizaciones interinstitucionales a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley estará a cargo de la S.E.N.

ARTÍCULO 18

Serán funciones del Secretario Adjunto de la S.E.N.:

- a) coadyuvar en las funciones y tareas del Secretario Ejecutivo;
- b) coordinar el funcionamiento de las dependencias internas de la Secretaría Ejecutiva;
- c) ejercer las funciones que le fueran delegadas por el Secretario Ejecutivo;
- d) ordenar el procesamiento de los datos referentes al comportamiento de las condiciones meteorológicas e hidrológicas, y de cualquier otro evento natural o de otro origen capaz de generar las situaciones de emergencias o desastres definidas en el Artículo 3° de esta Ley;
- e) coordinar las relaciones entre la S.E.N. y las organizaciones departamentales y locales en el marco del Sistema Nacional de Emergencia a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, y entre la S.E.N. y las organizaciones interinstitucionales a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley;
- f) participar en la formulación de los planes y programas de la S.E.N., organizar, coordinar y controlar su ejecución, tanto operativa como de inversión, bajo las directivas del Secretario Ejecutivo;
- g) ejercer la Secretaría General del Consejo Ejecutivo y la de Ordenador de Gastos en ausencia del Secretario Ejecutivo; y,
- h) ejercer las demás funciones y atribuciones que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos de la S.E.N. definidos en esta Ley.

CAPITULO V DE LA DECLARACION DE SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 19

La S.E.N. presentará al Presidente de la República, los pedidos correspondientes para que éste solicite al Congreso Nacional, de acuerdo al Artículo 202 numeral 13) de la Constitución Nacional, la declaración de las siguientes situaciones:

a) SITUACION DE EMERGENCIA: cuando por la magnitud de los eventos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, haya sido superada la capacidad ordinaria de respuesta de la S.E.N. A tal efecto, los ministerios y demás entes del Estado deberán, a pedido de la S.E.N., informar de los recursos disponibles y reprogramables para la atención de la emergencia.

Asimismo, las instituciones podrán hacer reprogramaciones de sus presupuestos en rubros que demanden la atención de la emergencia, comunicando inmediatamente al Ministerio de Hacienda. Con la declaración de Situación de Emergencia o Desastre, las intendencias y gobernaciones afectadas, en coordinación con la S.E.N. podrán realizar reprogramaciones de rubros que permitan la atención de la emergencia o desastre.

b) SITUACION DE DESASTRE: cuando por la magnitud de los eventos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, haya sido superada la capacidad de respuesta del Sistema de Atención de Desastres. A tal efecto, se entenderá que la zona declarada en situación de desastre abarca un municipio, departamento, región o país y que involucra la utilización de todos los recursos disponibles a nivel país. En cuanto a los recursos institucionales se aplicará lo dispuesto en el caso de declaración de Situación de Emergencia.

Cuando se declare una Situación de Desastre, la S.E.N., conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, podrán solicitar empréstitos en el exterior para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, debiendo la misma tener la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo al Artículo 202 numeral 10) de la Constitución Nacional. La ejecución de los proyectos de rehabilitación y de reconstrucción se hará con criterios de prevención y como mínimo de mitigación, en coordinación con los ministerios del ramo.

ARTÍCULO 20

El Decreto de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre deberá especificar el ámbito geográfico de aplicación, pudiendo abarcar todo el territorio nacional o parte de él. El Poder Ejecutivo solicitará al Congreso Nacional, cuando las circunstancias así lo requieran, leyes especiales que especificarán moratoria de pago de impuestos, refinanciación o condonación de deudas, y otras medidas adecuadas al caso específico, por causa de desastres.

ARTÍCULO 21

Decretada la Situación de Emergencia o Desastre en los términos establecidos en esta Ley, la Dirección Nacional del Tesoro pondrá a disposición de la S.E.N., además de la totalidad de los recursos del Fondo, los extraordinarios que demande la atención de emergencia.

La S.E.N. podrá, asimismo, solicitar la afectación de los recursos con que cuentan los organismos estatales, departamentales y municipales, a fin de dar cumplimiento a las acciones de asistencia que fueren necesarias. Temporalmente, en caso de declaración de Situación de Desastre, se podrá solicitar la afectación de los recursos y bienes del sector privado, estableciendo en su caso una compensación por la misma.

ARTÍCULO 22

Mientras exista una Situación de Emergencia o Desastre, declarada con arreglo a esta Ley, la S.E.N. podrá contratar la adquisición por vía administrativa directa, de bienes y servicios requeridos para la ejecución de las acciones de emergencia necesarias. Con el fin de inyectar recursos en la zona de emergencia o desastre, en las adquisiciones se dará preferencia a los productos locales. Las gobernaciones y municipios que se encuentran en la jurisdicción declarada en Situación de Emergencia o Desastre podrán hacer uso de esta facultad, previa definición de las necesidades con la S.E.N.

ARTÍCULO 23

La S.E.N. deberá solicitar al Poder Ejecutivo la cesación de la Situación de Emergencia o Desastre, cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre.

CAPITULO VI DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 24

La S.E.N. estará eximida del pago de todo impuesto, gravamen, tributo y tasas fiscales, aduaneras, portuarias, aeroportuarias y municipales, creados o a crearse.

Para la rápida desaduanización de las donaciones provenientes del exterior, para asistencia en caso de emergencia o desastre, se conformará un equipo de recepción de donaciones del exterior, conformado por dos funcionarios de la S.E.N., dos funcionarios de la Aduana, un funcionario de la DINAC y un funcionario del área de involucramiento de la donación. Este Comité será integrado a pedido de la S.E.N. y su objetivo es la desaduanización rápida y sin costos de las donaciones provenientes del exterior. La recepción y desaduanización serán asentadas en un acta, con la firma de los seis funcionarios designados oficialmente por sus instituciones y servirá como documento base para el finiquito de la internalización de la donación recibida.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25

Para la creación de las organizaciones interinstitucionales a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley, se dará participación a las Entidades Organizadas de la Sociedad (EOS), fundaciones y clubes de servicios que desarrollen actividades en áreas coincidentes con los objetivos de la S.E.N.

ARTÍCULO 26

Las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las instituciones públicas de la Administración Central y entidades descentralizadas, así como las gobernaciones y municipalidades de la República, proporcionarán a la S.E.N. la cooperación que ésta requiera para el cumplimiento de los objetivos asignados en esta Ley. Los funcionarios y equipos asignados por las instituciones y los voluntarios, pasan a estar a cargo de la S.E.N. por el tiempo de la comisión, cuyo plazo será establecido en resolución de la autoridad administrativa de la respectiva institución de la cual dependa o establecido en un contrato si se trata de voluntarios, prorrogable según necesidad, con todas las prerrogativas y obligaciones de los funcionarios de la S.E.N.

Los municipios y gobernaciones preverán recursos presupuestarios para la prevención y atención de emergencias o desastres, conforme a la siguiente escala:

Las gobernaciones tendrán un fondo presupuestario del 2% (dos por ciento) del Presupuesto Anual bruto para el primer año, 3% (tres por ciento) para el segundo y así sucesivamente hasta completar el 5% (cinco por ciento). Este recurso será utilizado en coordinación con la S.E.N.

Los municipios deberán prever recursos presupuestarios para la reducción del riesgo y atención de emergencias. Esta disponibilidad deberá ser comunicada a la S.E.N. y a las gobernaciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 27

Los ministerios del Poder Ejecutivo incluirán en sus respectivos Presupuestos planes que contemplen programas de reducción de riesgos, en el área específica de sus respectivas carteras, los cuales serán ejecutados en coordinación con la S.E.N. Preverán, asimismo, los recursos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las tareas de respuestas a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley.

En la planificación territorial la Secretaría Técnica de Planificación tendrá en cuenta los mapas de riesgo elaborados por la S.E.N.

Las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las instituciones públicas de la Administración Central y entidades descentralizadas, las gobernaciones y municipalidades de la República, conformarán en el interior de su estructura un Consejo de Emergencia integrado por representantes de todas las direcciones existentes en la institución. El coordinador de este Consejo es el punto focal para con la S.E.N., debiendo establecer claramente las responsabilidades institucionales antes, durante y después de una emergencia o desastre.

Las instituciones, de acuerdo a sus objetivos, serán ubicadas dentro del grupo denominado Comité Técnico Nacional o dentro del Comité Operativo Nacional, siendo ésta una instancia asesora del Consejo de la S.E.N. En el interior de los comités se conformarán comisiones especiales de formulación o de evaluación de proyectos.

ARTÍCULO 28.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre, previo cumplimiento de los requisitos especificados a continuación:

a) para el financiamiento de acciones puntuales de prevención y mitigación de desastres y preparación para situaciones de emergencia, la aplicación de recursos deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las comisiones asesoras correspondientes del Comité Técnico Nacional. En caso de que del análisis surja la conveniencia de la ejecución del plan o proyecto de que se trate, la Comisión Asesora respectiva la elevará con dictamen a la consideración del plenario del Comité Técnico Nacional, el cual determinará por mayoría simple la conveniencia o no de recomendarlo a la aprobación del Consejo de la S.E.N. En el primer caso, el plan o el proyecto de que se trate será objeto de análisis en el plenario del Consejo de la S.E.N., el cual lo podrá aprobar o rechazar; en caso de pronunciarse por la aprobación, ésta se formulará mediante resolución que autorizará al Secretario Ejecutivo el desembolso oportuno de los recursos necesarios para el financiamiento de la ejecución del plan o proyecto, de acuerdo al cronograma de desembolso que deberá estar contenido en el documento del plan o programa aprobado. En el segundo caso, el documento será entregado a la Dirección General de la S.E.N., para su registro y archivo.

Cuando el plan o el programa corresponda a acciones proyectadas por los comités de emergencia departamentales o distritales, la aprobación del mismo y la asignación de recursos financieros, con cargo al Fondo Nacional de Emergencia, estarán supeditadas al aporte de una contrapartida del departamento o del municipio, en su caso. La proporción de la contrapartida respecto al costo total estimado del plan o proyecto será determinada en cada caso por el Consejo de la S.E.N.;

b) para el financiamiento de acciones orientadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por emergencia o desastre, la aplicación de recursos, podrá realizarse en los siguientes casos:

1. En caso de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre con arreglo a lo que se establece en la presente Ley, el Secretario Ejecutivo de la S.E.N. o en su ausencia el Secretario Adjunto, podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo, para el financiamiento de las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a los planes y programas de contingencia implementados a través de la Secretaría General de la S.E.N., con cargo de rendir cuenta documentada al Consejo de la S.E.N.

2. En caso de ocurrir cualquiera de los sucesos naturales o antrópicos mencionados en el Artículo 3° de la presente Ley, cuya magnitud no supere la capacidad de respuesta ordinaria de la S.E.N., a través del Comité Operativo Nacional y de los organismos departamentales y distritales establecidos, y para la cual no resulte necesaria la Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, sólo podrán utilizarse los recursos del Fondo, mediante la aprobación por el Consejo de la S.E.N. de planes o programas recomendados por el Comité Operativo Nacional.

También por el mismo mecanismo de aprobación, la S.E.N. podrá facilitar recursos del Fondo a las instituciones componentes del Comité Operativo Nacional, para reponer gastos operativos debidamente documentados y autorizados por la Dirección General y que hayan sido comprometidos en la atención de una emergencia de magnitud importante, a los

efectos de mantener con capacidad de respuesta a las instituciones integrantes del Comité Operativo.

3. En la utilización de los recursos del Fondo se dará preferencia, para su adquisición, a los productos y servicios locales. Para tal efecto la S.E.N. podrá generar documentos internos que den fe a los actos de transacciones realizadas, con formularios previamente aprobados por la Contraloría General de la República, con intervención de las autoridades jurisdiccionales (gobernador o presidente de la Junta Departamental; intendente o presidente de la Junta Municipal).

4. La S.E.N. podrá contratar temporalmente, con recursos del Fondo, especialistas de áreas, cuando ocurre o pueda ocurrir un siniestro que involucre productos químicos, radiológicos y biológicos.

ARTÍCULO 29

La Dirección General de Aduanas, entregará mensualmente a la S.E.N., los productos alimenticios decomisados que serán utilizados preferentemente en las zonas declaradas en emergencia. Cuando no exista Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, podrá asistir con los mismos a las entidades que trabajan con personas desamparadas, ancianos o niños sin hogar, además de las comunidades indígenas y/o asentamientos campesinos en situación de riesgo por extrema pobreza. Esta asistencia se realizará en coordinación con la SAS.

ARTÍCULO 30.

El Secretario Ejecutivo y el Secretario Adjunto podrán ser removidos por decreto del Poder Ejecutivo y los funcionarios técnicos y operativos de la S.E.N. podrán ser removidos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA".

ARTÍCULO 31

Los actuales funcionarios del Comité de Emergencia Nacional (CEN), el patrimonio de este organismo, los bienes, créditos y obligaciones del mencionado Comité creado por la Ley N° 153/93 "QUE CREA EL COMITE DE EMERGENCIA NACIONAL" al que se ha hecho referencia, pasan a pertenecer al nuevo organismo creado por esta Ley.

ARTÍCULO 32

Derógase la Ley N° 153/93 "QUE CREA EL COMITÉ DE EMERGENCIA NACIONAL".

ARTÍCULO 33

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a dos días del mes de junio del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Oscar R. Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Edgar D. Venialgo Recalde
Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de junio de 2.005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Nicanor Duarte Frutos

Rogelio Benítez
Ministro del Interior

LEY N° 2.984/06
QUE ESTABLECE COBERTURA DE SALUD A FAVOR
DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS
COMBATIENTES

LEY N° 2.984/06⁴²
QUE ESTABLECE COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS COMBATIENTES

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°

Esta Ley tiene por objeto la cobertura de los gastos hospitalarios, medicamentos, asistencia médica e intervenciones quirúrgicas de los bomberos voluntarios combatientes del Paraguay, como consecuencia de los accidentes sufridos en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°

Los bomberos voluntarios combatientes gozarán:

a) de la cobertura de los gastos ocasionados por la atención inmediata en un centro hospitalario u hospitalización posterior en centros asistenciales públicos de la salud más cercanos, medicamentos, asistencia médica e intervenciones quirúrgicas, causados como consecuencia de accidentes sufridos en el cumplimiento de sus funciones; y,

b) también gozarán de la misma cobertura señalada en el inciso a) en centros asistenciales privados, para lo cual será obligatorio que todos los bomberos voluntarios tengan un seguro médico con cobertura para casos de accidentes en servicio.

ARTÍCULO 3°

El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos o del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay emitirá una orden de atención al beneficiario, la que será autorizada por la Secretaría de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO 4°

Los fondos destinados para los fines de esta Ley, incluidos los del seguro médico, serán previstos anualmente en el rubro N° 846 “subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado” del Presupuesto General de la Nación, de la Secretaría de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO 5°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de agosto del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

⁴² Texto proveído por el señor Alberto Gómez, Vicecomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción. Agradecimiento especial a los colegas del CBV de Asunción.

Asunción, 23 de agosto de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Nicanor Duarte Frutos

Oscar Martínez Doldán
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda

**LEY N° 3.918/09
QUE ESTABLECE EL
DÍA NACIONAL DEL BOMBERO**

LEY N° 3.918/09⁴³
QUE ESTABLECE EL
DÍA NACIONAL DEL BOMBERO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°

Estabécese el día 1 de agosto de cada año, como el Día Nacional del Bombero, en recordación a la invalorable labor realizada en ocasión de la tragedia del Supermercado Ykua Bolaños.

ARTÍCULO 2°

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn
Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luís Tuma Bogado
Secretario Parlamentario

Matín Antonio Chiola Villagra
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia de la
H. Cámara de Senadores

Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de noviembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Fernando Lugo Méndez

Rafael Filizzola
Ministro del Interior

⁴³ Texto proveído por el señor Hans Manfred Singer, Comandante Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Agradecimiento especial a los colegas del CBV de Colonias Unidas.

LEY N° 3.993/10
QUE INDEMNIZA A VÍCTIMAS DEL SINIESTRO
OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO YCUA BOLAÑOS

LEY N° 3.993/10⁴⁴
QUE INDEMNIZA A VÍCTIMAS DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO
YCUA BOLAÑOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓ PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° ›

La presente Ley tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 y 39 de la Constitución Nacional, en favor de las víctimas del siniestrado supermercado Ycuá Bolaños; los cuales, respectivamente, disponen que toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica; y que toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños y perjuicios que fuese objeto por parte del Estado.

ARTÍCULO 2° ›

Esta Ley será aplicada a las víctimas y familiares del siniestro ocurrido en el supermercado Ycuá Bolaños el 1° de agosto de 2004, en el barrio Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción. Las mismas serán indemnizadas en los términos establecidos por la presente Ley y tendrán un plazo de treinta meses a partir de su promulgación, para la correspondiente presentación del reclamo respectivo.

ARTÍCULO 3° ›

La condición de víctima o familiar de una víctima quedará probada con la sola acreditación de haber participado en calidad de tal, en cualquiera de las causas judiciales relacionadas con el siniestro.

ARTÍCULO 4° ›

Los familiares de las víctimas que sufrieron la muerte serán indemnizados con 3.000 (tres mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

ARTÍCULO 5° ›

Las víctimas que sufrieron lesiones graves o permanentes serán indemnizadas con 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, y las víctimas que sufrieron lesiones leves serán indemnizadas con 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

ARTÍCULO 6° ›

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, abonará las indemnizaciones concedidas con fondos provenientes de Obligaciones Diversas del Estado, que deberán ser previstos en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 7° ›

Las indemnizaciones podrán ser reclamadas por el cónyuge supérstite o los parientes consanguíneos hasta el primer grado, quienes deberán probar su vocación hereditaria conforme el procedimiento sumario previsto en el siguiente artículo.

⁴⁴ Texto proveído por el Economista Richard Isaias Morigino, Socio Gerente de la Consultoría Integral en Gestión de Riesgos CINGER S.R.L.

ARTÍCULO 8° ›

Los juicios sucesorios de las víctimas fatales del siniestro se iniciarán ante el Juzgado de Paz del último domicilio del causante, mediante presentación escrita, en papel común y sin necesidad de patrocinio de abogado, acompañándose los siguientes recaudos:

- a) certificado de defunción del causante expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas; y,
- b) documentos personales que acrediten la calidad de herederos.

ARTÍCULO 9° ›

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de abril del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional

César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Julio César Velázquez Tillería
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de abril de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Fernando Armino Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

LEY N° 4014/10
DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

LEY N° 4014/10⁴⁵
DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°

La presente Ley tiene por objeto establecer normas aptas para prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interfase; por lo que queda prohibida la quema no controlada de pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o cualquier otro cereal, de leguminosas o tipo de material orgánico inflamable que pudiera generar cualquiera de los incendios definidos en esta Ley.

La única forma de quema autorizada a los efectos de la presente Ley es la Quema Prescripta.

ARTÍCULO 2°

A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Quema Prescripta: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada.

Incendios Rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustales, pastizales u otras propias de la actividad.

Incendios Forestales: aquéllos que afectan formaciones boscosas o tierras forestales, definidas como tales en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", y en sus consecuentes modificaciones.

Incendios de Vegetación: fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y generar efectos no deseados por el hombre.

Incendios de Interfase: aquellos que se desarrollan en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

ARTÍCULO 3°

Los municipios se constituyen en Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en coordinación con la unidad especializada creada por esta Ley.

ARTÍCULO 4°

Se crea como unidad especializada la "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", la que será coordinada por la Universidad Nacional de Asunción, a través de sus dependencias FCA/CIF - Facultad de Ciencias Agrarias **I** Carrera de Ingeniería Forestal y FACEN/LIAPA - Facultad de Ciencias Exactas y Naturales **I** Laboratorio de Investigación de Problemas Ambientales, junto con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Serán funciones de la Unidad especializada:

a) intervenir necesariamente en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la Quema Prescripta de acuerdo a las zonas y climas;

⁴⁵ Texto proveído por el Ing. Forestal Hugo Benítez, Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fernando de la Mora. Agradecimientos a los colegas del CBV de Fernando de la Mora.

b) intervenir en el procedimiento de expedición de la autorización para realizar la Quema Prescripta;

c) establecer un Plan Nacional de Uso del Fuego y actualizar una base de datos pública que registrará las variables que integran los focos de incendios;

d) proveer asistencia técnica, teórica y práctica, a la Autoridad de Aplicación y los interesados en caso de que fuera requerida;

e) remitir obligatoriamente al Ministerio Público parte de los casos de incendios realizados sin autorización, que tuviera conocimiento;

f) elaborar un programa de concienciación sobre las consecuencias negativas naturales, económicas y sociales del uso no controlado del fuego. El mismo será de difusión pública obligatoria durante todo el año.

ARTÍCULO 5°

Será facultad de los municipios locales de todo el país, en coordinación ineludible con la "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", expedir autorizaciones de Quema Prescripta, habilitantes para efectuar los encendidos.

Dichas autorizaciones serán otorgadas en formas impresas, bajo formularios predeterminados, en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas:

a) que concurra un viento inferior a una velocidad establecida, con una temperatura del aire máxima y una humedad relativa ambiente mínima determinada;

b) será fijado el período de meses en que será permitida la quema; el intervalo de tiempo mínimo entre una y otra quema; las horas de inicio permitidas; la cantidad de personas mínimas provistas de elementos para iniciar la ignición que deben concurrir; los vehículos; medios de comunicación y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado;

c) las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previéndose que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor plazo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas;

d) la obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos cortafuegos perimetrales de mínimamente veinte metros en las superficies a ser quemadas;

e) un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto;

f) la comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema; a la Autoridad de Aplicación; a la autoridad policial más cercana y al cuerpo de bomberos locales;

g) la Autoridad de Aplicación no podrá autorizar simultáneamente quemas en extensiones colindantes y establecerá siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas.

Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, en relación a las características geográficas y climáticas de cada zona.

La facultad de contralor *in situ* de la forma de realización de las quemas será ejercida por la Policía Municipal, la cual conformará un cuerpo especializado al efecto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" o aquella que la sustituya. Será obligación de la misma dar parte al Ministerio Público de todos los casos en que constatase la realización de quemas sin autorización.

ARTÍCULO 6°

El Ministerio de Educación y Cultura incluirá materiales de concienciación acerca de la importancia del sometimiento a esta Ley en los programas académicos de todos los ciclos de enseñanza.

Asimismo, todos los medios masivos de difusión oral, escrita y radial urbanas y rurales existentes trabajarán de manera coordinada con la Autoridad de Aplicación para la concienciación de la población.

ARTÍCULO 7°

Los interesados en obtener las autorizaciones para efectuar quemas abonarán las siguientes tasas a la Autoridad de Aplicación:

a) para quemas de extensiones de hasta 10 (diez) hectáreas: medio jornal mínimo fijado para actividades diversas no especificadas en la República;

b) para extensiones que comprendan superficies mayores a 10 (diez) hectáreas y menores a 101 (ciento un) hectáreas: 2 (dos) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República;

c) para extensiones que comprendan superficies mayores a 100 (cien) hectáreas: 5 (cinco) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República.

Los solicitantes deberán acreditar la legítima posesión de las superficies en que se iniciará la quema, mediante títulos suficientes, que serán previstos por reglamentación.

ARTÍCULO 8° INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicarán multas de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República a quienes para realizar quemas no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ley y a quienes a pesar de haberse sometido a esta Ley:

a) efectuaren quemas sin haber obtenido la autorización correspondiente;

b) cumplieran deficientemente las medidas autorizadas;

c) descataren de alguna forma las disposiciones del Artículo 4°.

Las multas serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario administrativo que garantice el derecho a la defensa del supuesto infractor.

En los casos en que los incendios pudiesen configurar alguno de los tipos penales previstos por el Código Penal o la Ley N° 716/96 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", los antecedentes serán remitidos de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil emergente de los mismos.

ARTÍCULO 9°

Los fondos recaudados por imposición de multas serán destinados a solventar las funciones de la Unidad Especializada creada por el Artículo 4°.

ARTÍCULO 10

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de su promulgación.

ARTÍCULO 11

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario

Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de junio de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Fernando Armino Lugo Méndez

Enzo Cardozo Jiménez
Ministro de Agricultura y Ganadería

Rafael Fillizona
Ministro del Interior

LEY N° 4739/12
QUE CREA EL SISTEMA 911
DE ATENCIÓN, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE
COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS

LEY N° 4739/12⁴⁶
QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCIÓN, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE
COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°

Créase el Sistema Nacional de Emergencias denominado 911 para la Atención de Comunicaciones de Emergencias en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 2°

El objetivo del Sistema 911 es la gestión integral de la Emergencia, incluyendo la recepción del llamado, su despacho, seguimiento y reporte, en forma oportuna y eficiente.

ARTÍCULO 3°

Se considera “Emergencia”, toda circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas físicas o jurídicas o la de sus bienes y que exija un auxilio inmediato de una o varias de las instituciones que integran el Sistema regido por esta Ley.

ARTÍCULO 4°

A fin de implementar el Sistema 911, dótase al mismo de un único número telefónico de tres cifras, 911 (novecientos once), que será el mismo en todo el país, independientemente de la red de telecomunicaciones donde se origine la solicitud.

ARTÍCULO 5°

Se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de asignar el número 911 a los fines del Sistema creado por la presente Ley. Las llamadas telefónicas al Sistema 911 serán gratuitas en toda su extensión, incluyendo las eventuales interconexiones entre los operadores de telefonía, y podrán hacerse desde cualquier teléfono público o privado, sea fijo o móvil.

ARTÍCULO 6°

El Sistema 911 estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior.
2. Policía Nacional.
3. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
4. Instituto de Previsión Social.
5. Bomberos Voluntarios.
6. Secretaría de Emergencia Nacional.

⁴⁶ Texto proveído por el Cap. Pierre Florentín Díaz, Director de la Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, ex Comandante y Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción. Agradecimientos a los colegas de la ANFB.

7. Ministerio Público.
8. Secretaría de la Mujer.
9. Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.
10. Policía Caminera.
11. Las Municipalidades.

ARTÍCULO 7°

Designase como responsable de la coordinación interinstitucional al Ministro del Interior.

ARTÍCULO 8°

Créase la Dirección General del Sistema 911, dependiente del Ministerio del Interior, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Dictar las políticas y reglamentos de organización, establecer las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema 911.
2. Coordinar la actuación de las instituciones integrantes del Sistema 911 y controlar la calidad de la prestación del servicio.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura, la incorporación de una unidad o módulo de aprendizaje sobre el uso y la importancia del sistema en todas las entidades educativas del país.
4. Realizar campañas masivas de utilización del Sistema 911.
5. Proponer el Presupuesto debidamente justificado y los planes de trabajo.

ARTÍCULO 9°

Créase la Dirección del Centro de Seguridad y Emergencias (CSE), dependiente de la Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional. Será ejercida por un Comisario General Inspector de Orden y Seguridad.

Serán sus funciones las siguientes:

1. Desarrollar y mantener operativo el Sistema 911 de recepción y respuesta a las emergencias para dar respuesta a las solicitudes de auxilio, que entran en su competencia.
2. Recibir, atender, contener, orientar y procesar automáticamente de manera centralizada las solicitudes de emergencia de todo el territorio nacional, así como también coordinar con las autoridades competentes del mismo y las unidades especializadas de apoyo que la misma ha creado.
3. Realizar el seguimiento del incidente hasta la conclusión del mismo según el protocolo establecido.
4. Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios afectados al Sistema 911 que incluya instrucción conjunta y simulacros.
5. Coordinar las acciones en situaciones de crisis que por la cantidad de afectados sea considerada como tal.

Dictar los reglamentos de organización específicos del Centro de Seguridad y Emergencias, establecer las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema 911.

ARTÍCULO 10

Créase en cada institución integrante, una unidad especializada de apoyo al Sistema 911, cuyo objetivo será la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencias que se reciban y orienten a cada uno de los componentes operativos del sistema, conforme al reglamento establecido por el Sistema 911.

ARTÍCULO 11

Los funcionarios afectados al Sistema 911 manejarán la información generada en las operaciones de su competencia con la confiabilidad necesaria para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios. El Director del Centro de Seguridad y Emergencias deberá brindar la información que tenga en sus registros, solamente por orden de juez competente.

ARTÍCULO 12

El Sistema 911 no podrá utilizar ningún equipo para intervenir llamadas telefónicas ni violar la privacidad de las personas, con excepción de aquellos equipos que sean utilizados para registrar las conversaciones que se generen en el transcurso de una investigación fiscal y para identificar el número desde el cual se realiza la solicitud así como su ubicación geográfica, para lo cual se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía, fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de proveer la identificación y localización del llamador.

ARTÍCULO 13

Queda prohibido el uso del Sistema 911 para llamadas con fines distintos a aquellos establecidos entre sus funciones y de situaciones de falsas emergencias que obliguen a incurrir en gastos innecesarios al Sistema y a las instituciones que lo integran. El Director del Sistema practicará las denuncias penales y las actuaciones administrativas correspondientes, cuando, se incurriere en una violación, a la prohibición establecida en este artículo. El que solicite los servicios del Sistema 911, actuando con falsedad o denunciando hechos inexistentes, tendrá una pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa.

ARTÍCULO 14

El Sistema 911 funcionará en un Centro de Atención de Emergencias, operado por personal especialmente seleccionado para el efecto, el que deberá estar capacitado en organización policial, judicial, ubicación geográfica y primeros auxilios y demás requisitos que establezca el Sistema 911.

ARTÍCULO 15

Una vez recepcionada la comunicación de emergencia, el receptor derivará la misma a la unidad especializada asignada al Sistema 911 en la o las Instituciones componentes del mismo, que tengan competencia en razón de la naturaleza del hecho. La institución competente deberá actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia denunciada sea resuelta; pudiendo convocar la participación de los otros componentes para un mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 16

El Sistema 911 dispondrá de la infraestructura necesaria y los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Como mínimo la infraestructura deberá contar con las siguientes características:

1. Sistema de identificación del número del llamador con el nombre y la dirección del titular del servicio. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información así como la necesaria para la implementación del mismo.
2. Sistema de grabación de llamadas entrantes y salientes.
3. Conectividad directa a las redes de telefonía de todos los operadores establecidos en el país.

4. Sistema de identificación automática de localización para ubicación geográfica de todas las llamadas al Sistema 911 que denuncien una emergencia. Los operadores de telefonía tienen la obligación de facilitar esta información así como la necesaria para la implementación del mismo.

5. Acceso a internet acorde con el volumen de comunicaciones que el Sistema 911 debe atender.

6. Otros que tecnológicamente sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

ARTÍCULO 17

El montaje y puesta en operación del Sistema 911 estará financiado por los aportes económicos del Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto de Previsión Social, los que deberán incluirlo en sus respectivas partidas presupuestarias anuales y por las transferencias de donaciones y legados de cualquier naturaleza que se utilizare al Sistema 911.

ARTÍCULO 18

El Director General, el Director del Centro de Seguridad de Emergencias (CSE) y los responsables operativos del Sistema 911 en las instituciones integrantes, formularán anualmente un anteproyecto de presupuesto general, previendo los gastos del personal, de viaje, viáticos y gastos necesarios para el funcionamiento de las actividades del Sistema 911.

ARTÍCULO 19

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 20

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.

ARTÍCULO 21

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a seis días del mes de setiembre del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Elvis Ramón Balbuena López
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de octubre de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Luis Federico Franco Gómez

Carmelo Caballero
Ministro del Interior

DECRETO N° 14390/92:
POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE
SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO

DECRETO N° 14390/92⁴⁷
**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD,
HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO⁴⁸**

Asunción, 28 de julio de 1992

VISTA: La necesidad de contar con una reglamentación técnica en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y,

CONSIDERANDO: Que al dotar al país de la Reglamentación adecuada en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo se logrará la disminución de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales;

Que la aplicación de medidas preventivas de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo es el mejor medio para lograr los objetivos sociales y económicos en dichas áreas;

Que las medidas técnicas a aprobarse son requeridas por el avance tecnológico que vive el país;

Que con la Reglamentación Técnica se posibilitará optimizar los recursos insumidos por las empresas, tanto humanos como materiales, al influir esta reglamentación sobre la generalidad de la productividad;

Que el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, conforme al Acta de fecha 29 de mayo de 1991 en cumplimiento del art. 280 inc. "C" del Código del Trabajo, ha sido puesto a consideración de los trabajadores y empleadores a través de las centrales sindicales reconocidas y de las organizaciones empresariales;

Que se han recibido y tomado en cuenta propuestas de modificaciones de algunos capítulos del Reglamento, de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social y Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental;

Que la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional en nota de fecha 13 de febrero de 1992 dirigida a las centrales sindicales y a las organizaciones empresariales ha reiterado el pedido de consideración del proyecto de Reglamentación, fijando plazo de vencimiento del periodo de consulta el 16 de marzo de 1992;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el texto del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, presentado por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente de la Subsecretaría de Estado del Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Art. 2°.- Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de la República.

Art. 3°.- La Secretaría General del Ministerio de Justicia y Trabajo, autenticará el texto del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo; el cual forma parte de este Decreto.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: Andrés Rodríguez.

Hugo Estigarribia.

⁴⁷ CASTAING, Mario Paz, ALMIRON ALONSO, Zully y ACOSTA CARDOSZO Hugo, Normas de Seguridad en el Trabajo, CODEEM, 2004. Texto y concordancias.

⁴⁸ Concuenda con el art. 282, inc. b) Título V, del Código del Trabajo.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular aspectos relativos a las condiciones y requisitos técnicos mínimos obligatorios que, en materia de prevención de riesgos profesionales y de mejora del medio ambiente de trabajo, se requiere cumplir en todo establecimiento o centro de trabajo del país.

2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen el carácter de Orden Público, cuyo dictado, tutela y efectiva aplicación corresponde al Estado.⁴⁹

ARTÍCULO 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República.⁵⁰

ARTÍCULO 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL Y PERSONAL

1. Las normas y medidas de prevención de riesgos profesionales y mejoras del medio ambiente de trabajo son de aplicación a toda actividad producida desarrollada en el territorio nacional.

2. Las normas y medidas mínimas son de general aplicación en el ámbito personal, sin perjuicio de la adopción de normas específicas para colectivos singulares de trabajadores tales como mejores, mujeres gestantes o lactantes, disminuidos físicos o psíquicos, trabajo en familia etc.⁵¹

ARTÍCULO 4º CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO

Para los efectos del presente Reglamento, el término “establecimiento” designará todo centro de trabajo en el que se realicen actividades de producción de bienes o de presentación de servicios en el que participen personas sujetas a una relación laboral. Incluye los establecimientos pertenecientes a sociedades, cooperativas u otras formas de organización social y a Entidades o Instituciones oficiales.⁵²

⁴⁹ CN, Arts. 7 y 8. **Comentario:** La norma no hace excepciones, ningún lugar de trabajo está exceptuado de las condiciones y requisitos técnicos mínimos relativos a la prevención, seguridad e higiene en el trabajo, que tiene una implicancia directa en el medio ambiente. De acuerdo con las características de los establecimientos de trabajo los requisitos exigidos van variando, lo cual hace que sus normas sean aplicables. El inciso 2 de la norma indica su carácter de orden público, es decir, no puede ser alterada por la voluntad de los individuos, y son irrenunciables, en razón de que en materia de Derecho Social su incumplimiento puede llegar a afectar el orden público dentro de la sociedad. El objetivo de la prevención del riesgo, encamina las acciones y tareas para evitar daños, y genera una obligación conjunta de todos los actores sociales incluido los poderes del Estado, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ejercer los roles enunciados como co-responsables de la ejecución y cumplimiento de esta política.

⁵⁰ **Comentario:** La presente es una norma de carácter nacional, como consecuencia de ello pueden intervenir todas las autoridades nacionales involucradas en el proceso de autorización, control y penalización de toda la legislación relativa a esta materia, sin excluir las autoridades locales de cada distrito quienes en mérito de las disposiciones que así lo facultan podrán intervenir en los procesos mencionados.

⁵¹ **Comentario:** El marco de aplicación del Reglamento corresponde a todo el territorio nacional y para toda actividad. Se debe tener en cuenta que se trata de medidas mínimas y son de carácter individual, sin que esto impida aplicarlas en forma colectiva e incluso en empresas familiares.

⁵² **Comentario:** Este artículo ayuda a la interpretación del objetivo y al ámbito de aplicación del Reglamento al definir el término establecimiento, asimismo, al referirse a la productividad, indica que incluye a bienes y servicios. Como se indica en el comentario del art. 1º, no hay excepciones en cuanto a los establecimientos sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 5° NOTIFICACIONES

1. Todo empleador, de conformidad con lo establecido en el art. 275 inc. c y d de la Ley 729 que sanciona el Código del Trabajo, antes de proceder a la apertura de un establecimiento habrá de solicitar y obtener la oportuna autorización de la autoridad administrativa del Trabajo.

2. Igual autorización habrá de obtenerse de acuerdo con el precepto antes citado, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuadas alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los establecimientos, o en sus instalaciones, máquinas o equipos.

3. se estimarán, en todo caso, incluidos en el párrafo anterior los traslados o cambios de locales de los centros de trabajo.⁵³

ARTÍCULO 6° SOLICITUDES DE APERTURA

Las solicitudes de autorización de apertura a que se refieren los artículos anteriores se formularán por triplicado y habrán de contener los siguientes datos, de cuya veracidad será responsable el empleador o, en su caso, quien represente al establecimiento:

a) Especificación de los motivos de la petición, o sea si se refiere a "apertura", "alteraciones importantes en instalaciones, máquinas o equipos", "alteraciones importantes en locales" o "traslados de local.

b) Datos del Establecimiento:

1. Nombre comercial, anagrama o abreviatura.

2. Propiedad del establecimiento (nombre y apellido o razón social).

3. Teléfono.

4. Representante legal del establecimiento (nombre, apellido y cargo).

5. Número de inscripción en el Ministerio de Justicia y Trabajo.

6. Domicilio. Municipio correspondiente.

7. Actividad.

8. Planos del edificio aprobados por las reparticiones competentes.

9. Superficie construida que ocupan las instalaciones, en metros cuadrados.

10. Si tiene o no instalada maquinaria, en cuyo caso deberá especificar qué maquinaria utiliza y su ubicación en los planos.

11. Potencia instalada en KV o CV.

12. Si emplea, almacena o produce materias inflamables tóxicas o peligrosas, especificando las materias. Caso negativo, también se señalará.

13. Constancias de patente municipal, y de habilitación expedida por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.

c) Número de trabajadores que emplea o han de integrar el plantel, separados por sexo y dentro de cada uno en "calificados" y "no calificados". Si se posee autorización de apertura anterior, se detallarán exclusivamente los puestos de trabajo de nueva creación.

⁵³ **Comentario:** Por el art. 275 de la Ley 213/93 fueron modificados los incs. c) y d), por el inc. e) de la citada norma, quedando obligado el empleador simplemente a "Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y protección en el trabajo, e impartir órdenes claras y precisas". El presente artículo no se encuentra en vigencia, al igual que los artículos siguientes hasta el 8°, por hacer referencia al tema. Sin embargo, consideramos que con la redacción anterior del art. 275 de la derogada Ley 729/61 sus finalidades eran mucho más preventivas haciendo que los establecimientos fuesen más seguros, pero el costo que implicaba para la Autoridad Administrativa del Trabajo cumplir con este artículo tenía como consecuencia su inviabilidad.

d) Fecha, firma del propietario o representante legal con expresión del número de registro de identidad y sello del establecimiento.

ARTÍCULO 7º OTROS DOCUMENTOS

A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará escrito en el que consten los siguientes datos:

1. Nombre comercial, anagrama o abreviatura.
2. Actividad.
3. Propietario del establecimiento. (nombre y apellidos o razón social).
4. Domicilio social.
5. Municipio.
6. Sello de establecimiento.
7. Fecha.

ARTÍCULO 8º RESGUARDO DE NOTIFICACIÓN

Recibida la solicitud por la Autoridad Administrativa del Trabajo, si se comprueba que constan en la misma todos los datos señalados en el artículo 6º, se devolverá al establecimiento el escrito a que se refiere el artículo 7º, una vez sellado por el registro de entrada de documentos, a fin de que sirva como resguardo de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 9º ASESORAMIENTOS TÉCNICOS

La Autoridad Administrativa del Trabajo, a la vista de los datos contenidos en la solicitud y previas las comprobaciones que, en su caso, considere procedentes, antes de dar la respectiva autorización requerirá el oportuno asesoramiento de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.⁵⁴

ARTÍCULO 10 INFORMES

La inspección Técnica de Seguridad e Higiene Ocupacional informará el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre esta materia, verificadas en el seno de los establecimientos de trabajo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.⁵⁵

ARTÍCULO 11 SUBSANACIONES

Emitido el informe por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional si en el mismo se señalasen deficiencias que impiden la autorización solicitada, se requerirá al establecimiento para que en un plazo prudencial, sean subsanadas y dé cuenta de ello nuevamente.⁵⁶

⁵⁴ CN, art. 99. **Comentario:** La Autoridad Administrativa del Trabajo aún presta asesoramiento a pedido de parte, no por inscripciones como las establecidas en el art. 5º del presente Reglamento Técnico. Reiteramos que las normas derogadas contenidas en la Ley 729/61 promovían un procedimiento más decidido hacia la prevención y seguridad en los centros de trabajo. Es importante señalar la conveniencia de alentar el asesoramiento previo a fin de evitar consecuencias negativas o catástrofes que ya hemos sufrido, hasta tanto el legislador reforme o reformule por la vía correspondiente una legislación de mayor alcance protectorio.

⁵⁵ **Comentario:** A los efectos que la intervención sea el producto de un procedimiento equitativo e imparcial, es preciso dar intervención a la parte afectada, en este caso, el centro de trabajo. Por supuesto que ese traslado no afectará las argumentaciones del informe, pero permitirá el descargo de las cuestiones que puedan ser materia de una controversia.

ARTÍCULO 12 CADUCIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

Paralizado el expediente por haber finalizado el plazo concedido para subsanar las deficiencias a que se refiere el artículo anterior, sin que el establecimiento haya comparecido por escrito en el mismo, la Autoridad Administrativa advertirá a aquél de que, transcurridos tres meses, persistiendo la paralización del expediente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder, a cuyo efecto se dará cuenta a la Inspección de Trabajo.⁵⁷

ARTÍCULO 13 RESOLUCIÓN

Terminada la instrucción del expediente, la Autoridad Administrativa dictará Resolución acordando lo que proceda, la cual será comunicada al solicitante, advirtiéndolo el recurso que contra la misma cabe formular en el plazo que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 14 SANCIONES

Si el establecimiento formulare la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 5º, después de iniciar o, en su caso, reanudar sus actividades, se dará al expediente la tramitación antes señalada, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder y de las facultades de ordenar la paralización de los trabajos que la Autoridad Administrativa del Trabajo tiene en el caso de existir grave riesgo para los trabajadores por no cumplirse las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.⁵⁸

ARTÍCULO 15 INFORMACIÓN Y FORMACIÓN⁵⁹

1. Deberá facilitarse a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada:
 - a) Información sobre los riesgos para su seguridad y su salud a que puedan estar expuestos en el lugar de trabajo y,
 - b) Instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse de ellos.
2. No se permitirá a ninguna persona ninguna actividad laboral a menos que haya recibido la información, instrucción y formación necesarias para llevar a cabo el trabajo de forma eficiente y en condiciones de seguridad.
3. La información, instrucción y formación deberá facilitarse en el idioma que comprenda el trabajador y, para que el trabajador las asimile, deberá aplicarse métodos escritos, orales, visuales e interactivos.
4. La legislación nacional deberá prescribir:
 - a) La naturaleza y duración de la formación o readaptación profesionales necesarias para las diversas categorías de trabajadores, empleados en las diversas actividades laborales, y

⁵⁶ **Comentario:** La normativa se refiere a la habilitación ya derogada por el actual Código del Trabajo, sin embargo, es aconsejable mantener el procedimiento con el principio de contradicción mencionado en el artículo anterior, de tal suerte que los plazos otorgados para la subsanación de las deficiencias anotadas tengan las características mencionadas en el artículo.

⁵⁷ **Comentario:** De no ejercerse la defensa de los derechos que le corresponden, el centro de trabajo que no haya dado cumplimiento a las correcciones indicadas pasado el plazo señalado, se expone a la aplicación de las sanciones previstas que pueden llegar al cierre del establecimiento. Sin perjuicio de otras indemnizaciones que deba abonar el empleador por responsabilidades laborales.

⁵⁸ **Comentario:** Si bien el artículo 50 está derogado, esto no perjudica la potestad que posee la Autoridad Administrativa del Trabajo de ordenar la paralización de los trabajos en caso de existir grave riesgo para los trabajadores en el caso de existir grave riesgo para los trabajadores, por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.

⁵⁹ CT, Art. 275, inc. b.

b) La obligación para el empleador de establecer programas de formación apropiados o de tomar disposiciones para que se imparta formación o readaptación a las diversas categorías de trabajadores.

5. Todo trabajador deberá recibir instrucción y formación acerca de las disposiciones generales en materia de Seguridad e Higiene Ocupacional, y en particular sobre:

- a) Los derechos y deberes generales de los trabajadores en los sitios de trabajo.
- b) Los medios de acceso y de salida durante el trabajo normal y en caso de emergencia.
- c) Las medidas para mantener el orden y la limpieza.
- d) La localización y utilización adecuada de los servicios de bienestar y de las instalaciones de primeros auxilios proporcionados de conformidad con las disposiciones pertinentes y del presente reglamento.
- e) La correcta utilización y cuidado de las ropas y equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores.
- f) Las medidas generales para la higiene personal y la protección de la salud.
- g) Las precauciones contra los incendios.
- h) Las disposiciones que deben tomarse en caso de urgencia.
- i) Los requisitos establecidos en las normas y reglamentos pertinentes sobre seguridad y salud.

6. Se deberá facilitar a cada trabajador, al comenzar un nuevo empleo y al cambiar de ocupación, un ejemplar de las normas y reglamentos de Seguridad e Higiene Ocupacional en vigencia.

7. Se deberá impartir instrucción y formación especializada a:

- a) Los conductores y operadores de aparatos elevadores, de vehículos de transportes de maquinarias y equipo de naturaleza especializada o peligrosa.
- b) Los trabajadores que se ocupen del montaje o la construcción de andamiajes.
- c) Las personas que trabajan en excavaciones, pozos, terraplenes, obras subterráneas o túneles.
- d) Los trabajadores que manipulan explosivos o que se dedican a actividades de voladura.
- e) Los trabajadores que se dedican al montaje de elementos prefabricados o de armazones metálicos y de chimeneas de gran altura, y a las construcciones de hormigón, al encofrado y a otras actividades de este tipo.
- f) Los trabajadores que manipulan sustancias peligrosas.
- g) Las personas encargadas de transmitir señales; y
- h) Otras categorías especializadas de trabajadores.

8. Se deberá exigir a los conductores y operadores de vehículos y aparatos elevadores la habilitación legal correspondiente para el manejo de los mismos.⁶⁰

⁶⁰ CN, art. 86. **Comentario:** Esta norma que en apariencia está derogada por la nueva redacción del Código del Trabajo, no obstante, es de aplicación sustantiva por cuanto su cumplimiento es capaz de prevenir, y en su caso, resolver riesgos que afectan la seguridad en el trabajo.

De todas maneras, somos del parecer que la redacción vigente del Código no desautoriza todo el procedimiento indicado en este artículo, y en consecuencia, su acatamiento entendemos es fundamental para la prevención de riesgos y debida protección en el trabajo.

ARTÍCULO 16

COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. Se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional todos los accidentes que provoquen la muerte de un trabajador o lesiones graves.

2. Las lesiones que originen incapacidad para el trabajo de una duración de más de tres días y las enfermedades profesionales prescritas deberán comunicarse a la autoridad laboral dentro de los ocho días siguientes al accidente o a la declaración de enfermedad.⁶¹

3. Los acontecimientos peligrosos tales como:

- a) Las explosiones y los incendios graves.
- b) el desplome de grúas u otros aparatos elevadores y,
- c) El desplome de edificios, armazones o andamiso, o de partes o elementos de los mismos

Se deberán comunicar inmediatamente a la autoridad laboral, hayan o no heridos.⁶²

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O CENTROS DE TRABAJO Y DE LOS MECANISMOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

EDIFICIOS Y LOCALES

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17

SEGURIDAD ESTRUCTURAL

1. Todos los edificios, permanentes y provisionales, serán de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome, y los derivados de los agentes atmosféricos.

2. los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para las que han sido calculadas.

3. Se indicará por medio de rótulos o inscripciones las cargas máximas que los locales deban soportar o suspender, prohibiéndose expresamente sobrecargas de pisos y plantas de estos edificios.⁶³

ARTÍCULO 18

SUPERFICIE Y CUBICACIÓN

1. Los locales de trabajo reunirán las siguientes condiciones:

- a) Tres metros de altura mínima desde el piso al techo.
- b) Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador.

⁶¹ Dto. 14390/92, art. 270.

⁶² CN, arts. 38 y 99; CL, art. 275 inc. f).

⁶³ CN, arts. 4 y 9. **Comentario:** El Capítulo establece las condiciones generales mínimas en los establecimientos y centros de trabajo que deben ser tenidos en cuenta para su construcción, de manera que desde el inicio, la edificación debe ser realizada con miras a la seguridad que deberán otorgar a las personas que desarrollarán su actividad en la misma. Este capítulo tiene amplia relación con la primera parte de los arts. 4 y 9 de la Constitución Nacional. Además, el art. 391 del Código del Trabajo establece sanciones de multas a empresas que no observen las normas de instalación, equipamiento y dirección establecidas en el mismo Código y este reglamento, en razón al objetivo del mismo, que es el de prever los riesgos en el uso de las máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo. La multa se encuentra estipulada entre veinte a treinta jornales mínimos por cada infracción sin perjuicio de la obligación de cumplir las normas legales de higiene, seguridad, comodidad y medicina del trabajo.

c) Diez metros cúbicos por cada trabajador.

2. No obstante, en los establecimientos comerciales de servicios y locales destinados a oficinas y despachos, y en cualesquiera otros que por alguna circunstancia resulte imposible cumplir lo dispuesto en el apartado a) del número anterior, previa autorización correspondiente de la autoridad laboral competente para este último, caso podrá quedar reducida la altura del local hasta dos metros y cincuenta centímetros, respetándose, en todo caso, la cubicación por trabajador que se establece en el apartado c), y siempre que se renueve el aire suficientemente.

3. Para el cálculo de la superficie y volumen no se tendrá en cuenta los espacios destinados para máquinas, instalaciones y materiales.

ARTÍCULO 19 SUELDOS, PAREDES Y TECHOS

1. El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, listo y continuo, será de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo por el uso, y de fácil limpieza.

Estará al mismo nivel y, de no ser así, se salvarán las diferencias de altura por rampas de pendiente no superior al diez por ciento.

En los establecimientos de trabajo donde se manejan líquidos susceptibles de formar charcos, los suelos se constituirán con materiales impermeables, dotando al pavimento de una pendiente no inferior al uno y medio por ciento hacia desagües o canales.

2. Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.

3. Los techos deberán reunir las condiciones necesarias para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.

4. Si han de soportar o suspender cargas, deberán reunir las condiciones que se establecen para los pisos en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20 PASILLOS

1. Los corredores, galerías y pasillos deberán tener un ancho adecuado a su utilización, en proporción al número de personas que hayan de circular por ellos y las necesidades propias del trabajo

Los corredores, galerías y pasillos se mantendrán en todo momento libres de obstáculos.

2. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) 1,20 metros para los pasillos principales.

b) 1,00 metros de anchura para los pasillos secundarios.

3. La separación entre máquinas u otros aparatos nunca será menor de 0,80 metros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de los órganos móviles de cada máquina.

Cuando existan aparatos con órganos móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación de las personas quedará señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.

4. Alrededor de los hornos, calderas o cualquier otra máquina o aparato que sea un foco radiante de calor se dejará un espacio libre no menor de 1,50 metros.

El suelo y paredes dentro de dicha área será de material incombustible.

5. Todo lugar por donde deban circular o permanecer los trabajadores estará protegido convenientemente a una altura mínima de 1,80 metros cuando las instalaciones a esta o mayor altura puedan ofrecer peligro para el paso o estancia del personal.

Cuando exista peligro a menor altura se prohibirá la circulación por tales lugares, o se dispondrán pasos superiores con las debidas garantías de solidez y seguridad.

ARTÍCULO 21

ESCALERAS PRINCIPALES Y DE SERVICIOS

1. Todas las escaleras, plataformas y descansillos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado, y con un coeficiente de seguridad cuatro.

2. Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos. El hueco abertura máxima permitida no excederá de diez milímetros.

3. Ninguna escalera tendrá una altura mayor de 3,70 metros entre descansos. Los descansos intermedios tendrán como mínimo 1,12 metros medios en dirección al descanso, y de ancho igual al de la escalera.

El espacio libre vertical no será inferior a 2,20 metros desde los peldaños.

4. Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 90 centímetros de ancho, y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de 20 ni mayor de 45 grados.

Cuando la pendiente sea inferior de 20 grados, se instalará una rampa, y cuando sea superior a 45, una escala fija.

Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 23 centímetros de huella y los contrapeldaños no tendrán más de 20 centímetros ni menos de 13 centímetros de altura.

Ente tramos de escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contrahuella. Se prohíbe la instalación de escaleras de caracol, excepto para las de servicios.

5. Todas las escaleras que tengan cuatro peldaños o más se protegerán con barandillas en los lados abiertos.

6. Las escaleras entre paredes de anchura inferior a un metro estarán provistas de al menos un pasamanos, preferentemente al lado derecho en sentido descendente.

7. Las escaleras cuya anchura sea igual o superior a un metro tendrán una barandilla en cada lado y pasamanos en los cerrados.

8. La altura de las barandillas y pasamanos de las escaleras no será inferior a 90 centímetros medidos desde la huella.

9. Las escaleras de servicios tendrán una anchura mínima de 55 centímetros.

10. Las aberturas de ventanas en los descansos de las escaleras cuando sean mayores de 30 centímetros de altura y el antepecho esté a menos de 90 centímetros sobre el descanso se resguardarán con barras, enrejados u otros medios resistentes para evitar caídas.

ARTÍCULO 22

ESCALAS

1. Las escalas serán de material resistente y estarán sólidamente adosadas a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.

Las partes metálicas y herrajes de las escalas serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente.

2. La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso de las escalas, será por lo menos de 75 centímetros.

La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo o pared a la que están adosadas, será por lo menos de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escala, sino está provista de jaula u otros dispositivos equivalentes.

3. Si se emplean escalas fijas para alturas mayores de 7 metros, se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción.

ARTÍCULO 23 ESCALERA DE MANO

1. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y, en su caso, de aislamiento o incombustión.

2. Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien reensamblados y no solamente clavados.

En estos casos la madera empleada deberá ser sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.

Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente para evitar que se queden ocultos posibles defectos.

3. Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especialmente preparados para ello.

4. Las escaleras de mano no deben salvar alturas mayores de 7 metros salvo que se utilicen escaleras especialmente susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base, siendo obligatorio, en este último caso, utilizar cinturón de seguridad.

5. En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas, y en su defecto, sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.

b) En función de la superficie de apoyo, estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otro mecanismo antideslizante en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.

c) Para el ascenso, descenso y trabajo se hará siempre de frente a las mismas.

e) Cuando se apoyen en postes se emplearán abrazaderas de sujeción.

f) No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.

g) Se prohíbe transportar a brazo, pesos superiores a 25 kilogramos sobre la misma.

h) La distancia entre los pies y la vertical de su punto de apoyo será la cuarta parte de la longitud de la escalera.

i) Las escaleras de tijeras estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas, y de topes en su extremo superior.

ARTÍCULO 24 PLATAFORMA DE TRABAJO

1. Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia será proporcionada a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

2. Los pisos y pasillos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes, se mantendrán libres de obstáculos, estarán provistos de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos. En ningún caso el ancho de estas plataformas será menor de 80 centímetros.

3. Las plataformas que ofrezcan peligro de caída desde más de 1.50 metros estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y plintos con las condiciones que señala el art. 27 del presente reglamento.

4. En las plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

ARTÍCULO 25

ABERTURA EN LOS PISOS

1. Las aberturas en los pisos se protegerán con barandillas y rodapiés que cumplan las condiciones que se indican en el artículo 27 del presente reglamento.
2. Las aberturas para escalas estarán protegidas por todos los lados y con barandilla móvil en la entrada.
3. Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados excepto por el de entrada.
4. Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.
5. Las aberturas en pisos de poco uso, podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al ras del suelo, en cuyo caso que la cubierta no esté colocada, la abertura estará protegida por barandilla portátil.
6. Los agujeros destinados exclusivamente a inspección podrán ser protegidos por una simple cubierta de resistencia adecuada sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar.
7. Las barandas móviles u otros medios de protección de las aberturas que hayan sido retirados para dar paso a personas u objetos, se colocarán inmediatamente en su sitio.

ARTÍCULO 26

ABERTURAS EN LAS PAREDES

Las aberturas en las paredes que estén a menos de 90 centímetros sobre el piso y tengan unas dimensiones de 75 centímetros de alto por 45 centímetros de ancho y por las cuales haya peligro de caída a más de dos metros, estarán protegidas por barandas, rejas u otros resguardos que completen la protección hasta 90 centímetros sobre el piso y que sean capaces de resistir una carga mínima de 150 kilogramos por metro lineal.

ARTÍCULO 27

BARANDAS Y RODAPIÉS

1. Las barandas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.
2. La altura de las barandas será de 90 centímetros como mínimo a partir del nivel del suelo, y el hueco existente entre ellas y el suelo estará protegido por una barra horizontal o listón intermedio, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 15 centímetros.
3. Los rodapiés tendrán una altura mínima de 15 centímetros sobre el nivel del piso.
4. Las barandas serán capaces de resistir una carga de 150 kilogramos por metro lineal.

ARTÍCULO 28

PUERTAS Y SALIDAS

1. Las salidas y puertas exteriores de los establecimientos o centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura, para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.
2. Las puertas de comunicación en el interior de los establecimientos de trabajo reunirán las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
3. En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.
4. El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de trabajadores que las utilicen normalmente no exceda de 200. Cuando exceda de tal cifra se

aumentará el número de aquéllas o su ancho de acuerdo con la fórmula: ancho en metros = 0,0006 x número de trabajadores usuarios.

5. Las puertas que no sean de vaivén se abrirán hacia el exterior.

6. Ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una puerta de salida o de una escalera principal que conduzca a la planta de acceso donde estén situadas las puertas de salidas.

7. Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre los escalones, sino sobre descansos de anchura igual o superior a la de aquéllos.

8. Se procurará que las puertas de acceso a los lugares de trabajo o a sus plantas permanezcan abiertas durante los periodos de trabajo y, en todo caso, que sean de fácil y rápida apertura.

9. En los establecimientos de trabajo expuestos singularmente a riesgos de incendios, intoxicación súbita u otros que exijan una rápida evacuación, serán obligatorias dos salidas al menos al exterior, ubicadas en lados distintos de cada local.

ARTÍCULO 29 LIMPIEZA DE LOS LOCALES

1. Los establecimientos de trabajo y sus instalaciones, máquinas y aparatos deberán mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo que se realizarán las limpiezas necesarias.

2. En los establecimientos o locales de trabajo susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco cuando aquella no fuera posible o resultare peligrosa.

3. Todos los locales deberán limpiarse perfectamente fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora, al menos, antes de la entrada al trabajo.

4. Cuando el trabajo sea continuo se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos y los entorpecimientos que la misma limpieza pudiera causar en el trabajo.

5. Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones del lugar de trabajo ocupado por máquinas o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro. El suelo no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasas u otras materias resbaladizas.

6. Se evacuarán o eliminarán los residuos de materias primas o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías, o acumulándolos en recipientes adecuados, que serán incombustibles y cerrados con tapa si tales residuos resultasen molestos o fácilmente combustibles. Igualmente se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.

7. Como líquido de limpieza o desengrasador se emplearán, preferentemente, detergentes. En los casos en que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina y otros derivados del petróleo, estará prohibido fumar, extremando las medidas de precaución de incendios.

8. La limpieza de ventanas tragaluces se efectuará con regularidad, con la intensidad suficiente para evitar la acumulación del polvo y otras materias que impidan la adecuada iluminación de los locales.

9. Los operarios encargados de la limpieza de los locales irán provistos de los útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, de equipos de protección personal adecuados.

10. Los trabajadores encargados del manejo de aparatos, máquinas e instalaciones deberán mantenerlos en buen estado de limpieza.

SECCIÓN II INSTALACIONES AUXILIARES

ARTÍCULO 30 VIVIENDAS

1. La vivienda familiar del trabajador facilitada por el empleador deberá constar como mínimo de cocina-comedor. Un cuarto para el matrimonio, uno para las hijas y otro para los hijos, todos ellos con luz y ventilación directa. Las paredes, techos y suelos serán de fácil limpieza.
2. En cada vivienda deberá existir, por lo menos, un retrete o inodoro, lavabo y ducha.
3. En todo caso, estas instalaciones reunirán las condiciones mínimas de habitabilidad por la autoridad competente para todo tipo de viviendas.

ARTÍCULO 31 DORMITORIOS

1. Los locales destinados a dormitorios para los trabajadores deberán reunir las condiciones que se establecen con carácter general para los edificios y locales establecidos en la Sección I del presente Reglamento.

Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo, salvo el caso determinado en el artículo anterior.

2. Las ventanas estarán provistas de cristales que permitan una adecuada iluminación natural. La ventilación se realizará diariamente por tiempo inferior a dos horas, salvo que se asegure, por los medios artificiales, la ventilación e higienización de estos locales por otros procedimientos.

3. La temperatura de los mismos se mantendrá en las horas de descanso nocturno entre los 10 y 25 grados centígrados según las condiciones climatológicas, instalándose, si fuera necesario y posible, sistemas de corrección adecuada, que no sean nocivos para la salud. En todo caso, se prohíbe instalar en los dormitorios medios de calefacción que puedan desprender gases nocivos para la salud. En todo caso, se prohíbe instalar en los dormitorios medios de calefacción que puedan desprender gases nocivos.

4. Las camas deberán estar provistas de colchón, sábanas, almohadas con funda y las mantas necesarias.

La ropa de cama será mantenida en estado de higiene y de limpieza.

Si se instalan literas, habrá al menos un metro de distancia entre las dos parillas.

5. La superficie por cama-trabajador no será inferior a cuatro metros cuadrados y la altura mínima del dormitorio de 2,50 metros. El volumen de aire disponible por cama no será inferior a 12 metros cúbicos.

El número máximo de personas que deban alojarse en un dormitorio deberá estar indicado en lugar fácilmente visible.

6. Estos locales comunicarán con cuartos de aseo que reunirán las condiciones que se establecen en el artículo 35° del presente Reglamento, y estarán perfectamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres.

7. Los dormitorios deberán estar dotados de armarios individuales o taquillas provistas de cerraduras para la conservación de la ropa.

8. Queda prohibida la permanencia de enfermos graves o infectocontagiosos en los dormitorios; en caso necesario, se habilitará un local para enfermería.

9. En el interior de los dormitorios no se permitirán animales domésticos.

10. Los locales para dormitorios no podrán ser utilizados para otra actividad que no sea la de descanso.

ARTÍCULO 32 COMEDORES

1. Los comedores que instalan los empleadores para sus trabajadores estarán ubicados en lugares próximos a los trabajos, separados de otros locales y de focos insalubres o molestos.
2. Los pisos, paredes y techos serán susceptibles de fácil limpieza, tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuada y la altura mínima del techo será de 2,60 metros.
3. Estarán provistos de suficiente número de mesas, sillas o bancos y dotados de vasos, platos y cubiertos para cada trabajador.
4. Dispondrán de agua potable para la limpieza de utensilios y vajillas, con sus respectivos medios de limpieza.
5. Cuando no existan cocinas contiguas, se instalarán en lugares adecuados hornillos o cualquier otro sistema para que los trabajadores puedan calentar su comida.
6. Junto a los comedores se instalarán lavatorios o cuartos de aseo con las condiciones que se señalan en el art. 37º.

ARTÍCULO 33 COCINAS

1. Los locales destinados a cocinas reunirán las condiciones generales que se establecen en el apartado 2 del artículo anterior del presente Reglamento.
2. Se efectuará la captación de humos, vapores y olores mediante campanas de aspiración forzada de aire, si fuese necesario.
3. Se mantendrán, en todo momento, en condiciones de absoluta limpieza y los residuos alimenticios y se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.
4. Los alimentos se conservarán en lugares y a la temperatura adecuada y en cámara frigorífica, si fuese necesaria.
5. Estarán dotados del menaje necesario que se conservará en completo estado de higiene y limpieza.
6. Se dispondrá de agua potable para la preparación de las comidas y para la limpieza del menaje y utensilios.

SECCIÓN III SERVICIOS HIGIÉNICOS⁶⁴

ARTÍCULO 34 ABASTECIMIENTO DE AGUA

1. Los lugares de trabajo dispondrán de forma suficiente y en lugar fácilmente accesible de agua fresca y potable para consumo de los trabajadores.
2. En los lugares donde hubiera red de abastecimiento de agua, deben instalarse bebederos higiénicos. Se prohíbe el uso de un mismo vaso para varias personas.
3. No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el agua que no sea apropiada para beber, tomándose las medidas necesarias para evitar su contaminación.
4. Se indicará mediante carteles, si el agua es o no potable.

⁶⁴ CN, art. 6; **Comentario:** Uno de los factores esenciales que hacen a la salud ocupacional es la Higiene en el trabajo. Por tanto establecer sus lineamientos científicos, éticos y racionales, se hace necesario para convertir este factor en un medio útil para la protección de la salud del trabajador, del cliente y para la preservación del medio ambiente. Las normas contenidas en esta sección son las mínimas exigidas, su cumplimiento favorece múltiples elementos que afectan al establecimiento de trabajo y sus alrededores en forma positiva e incluso influyen favorablemente en la productividad.

5. En los lugares donde la provisión de agua potable se haga transportándola desde otros lugares, los recipientes para su almacenamiento deben reunir suficientes condiciones de hermeticidad, limpieza y asepsia, limpiándose con frecuencia y condiciones adecuadas.

El agua potable transportada y almacenada debe tener siempre un residuo de cloro en una proporción mínima de uno en un millón.

6. No se permitirá sacar o trasegar agua para la bebida por medio de vasijas, barriles, cubos u otros recipientes que no ofrezcan las garantías suficientes de limpieza y asepsia, o que permanezcan abiertos o cubiertos provisionalmente.

7. La patronal está obligada a realizar los análisis correspondientes para la determinación de la potabilidad o no del agua a beber por sus trabajadores.

ARTÍCULO 35 VESTUARIOS

1. Todos los establecimientos de trabajo dispondrán de cuartos vestuarios para el uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.

La superficie de estos cuartos será de 1,20 metros cuadrados por cada trabajador que haya de utilizarlos y la altura mínima del techo será de 2,40 metros.

2. Estarán provistos de asientos y de armarios o casilleros individuales, con llave, para guardar la ropa y el calzado.

Cuando se trate de establecimiento que normalmente impliquen trabajos sucios, se manipulen sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, se esté expuesto al calor excesivo, se desarrollen esfuerzos físicos superiores a los normales, o lo exija la higiene del procedimiento de fabricación, se instalarán armarios dobles, uno para la ropa de trabajo y otro para la de calle.

3. Los cuartos vestuarios dispondrán de un lavabo de agua corriente, y de duchas que reúnan las condiciones características previstas en el artículo 37° del presente Reglamento.

4. Por excepción, en oficinas y comercios los cuartos vestuarios podrán ser sustituidos por colgadores o armarios que permitan guardar la ropa.

ARTÍCULO 36 INODOROS Y MINGITORIOS

1. En todos los establecimientos de trabajo existirán servicios higiénicos de fácil acceso y debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.

2. En estos locales se instalarán inodoros con descarga automática de agua corriente, en proporción de uno por 25 hombres, y otro por cada 15 mujeres o fracción de estas cifras que trabajen la misma jornada.

En los servicios higiénicos que hayan de ser utilizados por varones se instalarán mingitorios, tipo caja o canaleta, en la misma proporción a la indicada en el párrafo anterior.

En los servicios higiénicos que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes con tapas para residuos.

3. Cuando estos servicios higiénicos comuniquen con los lugares de trabajo, estarán completamente cerrados hacia dichos lugares y tendrán ventilación al exterior, natural o forzada. En lo posible, se orientarán las aberturas hacia el Norte-oeste.

Si comunican con cuartos de limpieza o pasillos que tengan ventilación al exterior, se podrá suprimir el techo de cabinas. No tendrán comunicación directa con comedores, cocinas, dormitorios y cuartos-vestuarios.

4. Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1 (un) metro de ancho por 1,20 de largo, y 2,30 metros de altura.

5. Los inodoros y mingitorios se instalarán y conservarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.

ARTÍCULO 37 DUCHAS Y LAVABOS.

1. Los establecimientos industriales dispondrán de duchas y lavabos de agua fría y caliente, en la proporción de 1 ducha por cada 20 trabajadores y un lavabo por cada 25 trabajadores, o fracción de estas cifras, que trabajen en la misma jornada.

En los lugares de trabajo que se den las condiciones que se señalan en el párrafo segundo del apartado segundo del artículo 35 del presente Reglamento, la proporción del número de duchas será de 1 por cada 10 trabajadores.

2. Estarán preferentemente situadas próximas a los cuartos vestuarios, con la debida separación para uno y otro sexo.

3. Las duchas estarán aisladas, cerradas, en compartimientos individuales, con puerta dotada de cierre interior.

4. Los lavabos deberán disponer de los elementos imprescindibles para la limpieza, debiéndose facilitar en los traba tóxicos o muy sucios los medios de asepsia necesarios.

ARTÍCULO 38 NORMAS COMUNES A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.

1. Los suelos, paredes y techos de los servicios higiénicos, lavabos, duchas y cuartos-vestuarios serán continuos, lisos e impermeables y de tal forma que permitan el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.

Todos los elementos, tales como grifos, desagües y florones de duchas, estarán siempre en estado de funcionamiento, y los armarios y bancos aptos para su utilización.

Queda prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

2. Las tuberías y demás instalaciones de los elementos de estos servicios deben ajustarse a las prescripciones establecidas por las autoridades Sanitarias competentes.

SECCIÓN IV INSTALACIONES DE PRIMEROS AUXILIOS⁶⁵

ARTÍCULO 39 SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS

1. En todos los establecimientos y centros de trabajo existirá un servicio de primeros auxilios, con medios suficientes para atender a los trabajadores.

2. El personal médico o sanitario, las instalaciones y dotaciones de estos servicios guardarán relación con el número de trabajadores del establecimiento ubicación y características del mismo y con los riesgos genéricos y específicos de la actividad que se desarrolla.

3. Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios, bien señalizado y convenientemente situado, que estará a cargo del personal médico, si lo hubiere, de un socorrista diplomado o, en su defecto, de la persona más capacitada designada por el empleador. Si el establecimiento de trabajo tuviera 25 o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería con elementos y medios suficientes para prestar estos servicios.

Cada botiquín contendrá, como mínimo: agua oxigenada, alcohol de 96°C, tintura de yodo, termómetro y estetoscopio, mercurio cromo, amoníaco, gasa estéril, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, antiespasmódicos, analgésico y tónicos cardíacos de urgencia, torniquete, bolsas de

⁶⁵ **Comentarios:** Esta sección contiene las disposiciones básicas para los primeros auxilios que todo centro de trabajo debe poseer y relaciona las instalaciones con la cantidad de trabajadores que posea el establecimiento laboral. Los primeros auxilios que se brindan a un herido pueden llegar a salvar su vida, por lo tanto es indispensable el riguroso acatamiento de esta regulación por los efectos vitales que de ella resulten.

goma para agua o hielo, guantes esterilizados, jeringa desechable, agujas para inyectables y termómetro clónico. Se revisará mensualmente y se repondrá inmediatamente lo usado.

ARTÍCULO 40 ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO MÉDICO.

1. En los establecimientos obligados a construir servicio médico autónomo o en agrupación con otros establecimientos, será éste o el personal auxiliar que le sustituya el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo precisen con urgencia por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo.

2. Dichos servicios dispondrán del personal auxiliar médico necesario y medios imprescindibles para desarrollar eficazmente las funciones que se le atribuyen.

ARTÍCULO 41 TRASLADO DE ACCIDENTADOS Y ENFERMOS.

1. Prestados los primeros auxilios, se procederá, en los casos necesarios, al rápido y correcto traslado del accidentado o enfermo a un centro asistencial médico o a la clínica del I.P.S., donde deba proseguirse el tratamiento.

El empleador facilitará los recursos necesarios para atender rápidamente al accidentado o enfermo en los respectivos centros hospitalarios.

2. en las oficinas o en los locales destinados a los servicios de primeros auxilios se colocará en lugares visibles, una relación detallada de las direcciones y teléfonos de las unidades de urgencia a los que pueden ser trasladados los accidentados o enfermos.

SECCIÓN V LOCALES PROVISIONALES

ARTÍCULO 42 CONDICIONES DE LOS LOCALES

1. En aquellos trabajos al aire libre en los que se ocupen 20 o más trabajadores durante 15 días, se deberán construir locales cerrados que deberán estar convenientemente instalados y protegidos contra roedores, insectos y demás plagas, usando mallas metálicas en aperturas hacia el exterior. Además de mosquiteros en los casos necesarios.

2. En tales locales se habilitarán zonas independientes para los servicios.

ARTÍCULO 43 ALBERGUES Y OBRADORES

En los centros de trabajo al aire libre, cuando los trabajadores se vean imposibilitados para regresar cada día a su residencia habitual, se instalarán albergues u obradores destinados a dormitorios y comedores.

ARTÍCULO 44 DORMITORIOS

1. Los locales provisionales destinados a dormitorios reunirán las condiciones generales previstas en los artículos 31° y 42° del presente Reglamento.

2. Se prohibirá comer en el interior de los locales destinados a dormitorios.

ARTÍCULO 45 COMEDORES

Se instalarán comedores cerrados con capacidad suficiente en proporción al número de trabajadores que los han de utilizar, con las siguientes condiciones:

- a) Contarán con bancos o sillas y meses.
- b) se dispondrá el suficiente menaje o vajillas para los trabajadores que hayan de utilizarlos.
- c) Se mantendrán en absoluto estado de limpieza.
- d) dispondrán de medios adecuados para calentar la comida.

ARTÍCULO 46 SERVICIOS HIGIÉNICOS

De existir agua corriente, se instalarán duchas, lavabos e inodoros en proporción al número de trabajadores que hayan de utilizarlos. De no ser así, se construirán letrinas ubicadas a tal distancia y forma que eviten la contaminación con las aguas.

Se mantendrán en estado de permanente limpieza.

ARTÍCULO 47 SUMINISTRO DE AGUA

En todo caso se facilitará a los trabajadores agua potable en recipientes que tengan toda clase de garantías higiénicas.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 48 DISPOSICIÓN GENERAL⁶⁶

En los establecimientos y centros de trabajo se observarán las normas que para la prevención y extinción de incendios establecen los siguientes artículos de este Capítulo y sus concordantes de este Reglamento.

En todo caso, en las industrias o puestos de trabajo con riesgos específicos de incendio, se cumplirán las prescripciones impuestas por los Reglamentos técnicos Especiales, dictados por los Organismos Oficiales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las correspondientes Ordenanzas Municipales que, en su caso, sean de aplicación.

SECCIÓN I PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 49 UBICACIÓN DE LOS LOCALES

1. Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustibles se ubicarán a una distancia de 3 metros entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo.

2. cuando la separación entre locales resulte imposible, se aislarán con paredes resistentes de mamostería, hormigón y otros materiales incombustibles sin aberturas.

3. siempre que sea posible, los locales de trabajo expuestos a incendios se orientarán evitando su exposición a los cuadrantes Norte y/o Sur (vientos dominantes).

⁶⁶ CN, arts. 7, 8 y 99. **Comentario:** Es importante señalar que en esta materia como en todas las contempladas en el Reglamento se debe conectar o vincular la intervención de las Autoridades Nacionales, de las locales, de las organizaciones de la sociedad civil, que en conjunto deberán asumir la co-responsabilidad de ejecutar tareas preventivas, resolutorias y punitivas, según sea la situación de que se trata.

ARTÍCULO 50 ESTRUCTURA DE LOS LOCALES

1. En la construcción de locales de trabajo se emplearán materiales de gran resistencia al fuego y se revestirán las de menor resistencia con materiales igníficos más adecuados, tales como cemento, yeso, cal o mampostería de ladrillo.

2. Cuando los incendios previsibles fueran de moderada rapidez, la autoridad laboral competente podrá limitar el número de pisos que se pueden superponer en estos establecimientos, así como la altura de los mismos, en función de sus estructuras y los dispositivos de protección que se instalen.

En casos especiales de edificios de mayor altura deben habilitarse terrazas para un eventual rescate de urgencia.

ARTÍCULO 51 DISTRIBUCIÓN DE LOS LOCALES

1. Las zonas en las que exista mayor peligro de incendio se aislarán o separarán de las restantes mediante muros contra fuegos, placas de material incombustible o cortinas de agua, sino estuviera contraindicado para la extinción del fuego por su causa u origen.

2. Se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores en estas zonas de trabajo.

3. En todo lugar de trabajo debe haber un plano en poder del encargado, con la distribución detallada de los lugares donde se encuentren ubicados los elementos combustibles o explosivos que será entregado de inmediato cuando sea solicitado por el órgano fiscalizador en la materia.

ARTÍCULO 52 PASILLOS Y CORREDORES, PUERTAS Y VENTANAS

1. Los Pasillos y corredores, cuyas dimensiones serán las fijadas en la Sección I del presente Reglamento, serán lisos y resistentes al fuego, y las pequeñas diferencias de nivel, si las hubiera, se salvarán con rampas suaves, manteniéndolas libres de obstáculos, y los pasajes deberán estar bien iluminados.

2. Las puertas de acceso al exterior deberán estar siempre libres de obstáculos y abrirán hacia fuera. Deberán ser de fácil apertura, quedando prohibidas las enrollables o giratorias, debiendo ser perfectamente visibles.

3. En los locales donde sean posibles incendios de rápida propagación existirán, al menos, dos o más puertas de salida en direcciones contrapuestas y, antes y después de las mismas, quedará un espacio libre con pisos y paredes refractarias. En las puertas que no se utilicen normalmente se inscribirá el rótulo de "Salida de Emergencia".

4. Las ventanas abrirán hacia el exterior y en las emplazadas a más de 1 metro de altura sobre el nivel del piso o plataforma de trabajo, para el acceso a las mismas desde el interior, en caso de emergencia, existirán escalas fijas y fácilmente practicables.

5. En los locales con riesgos de incendio, ningún puesto de trabajo distará más de 15 metros de una puerta o ventana que pueda ser utilizada para la salida en caso de emergencia.

6. Ninguna puerta de entrada o salida de los locales de trabajo deberá estar trancada con llave, cerrojo o trabada durante las horas de trabajo.

7. Todas las aberturas, salidas y vías de escape se señalarán claramente por medio de placas o señales luminosas indicando la dirección de las salidas.

ARTÍCULO 53 ESCALERAS

1. Todas las escaleras, plataformas y descensos de los locales con riesgos de incendio se harán con materiales resistentes al fuego.

2. Todas las escaleras y descansos interiores deben estar encerrados en cajas resistentes al fuego, salvo casos especiales en los que sean permitidas las escaleras abiertas.

3. Las cajas de escaleras deben estar provistas de puertas contra fuegos, de cerrado automático y que puedan ser abiertas fácilmente por ambos lados.

4. Las puertas que conducen a las escaleras en los locales con riesgo de incendio, se dispondrán de modo a no reducir el ancho de las escaleras.

ARTÍCULO 54 ASCENSORES Y MONTACARGAS

1. En las construcciones de más de dos plantas, los ascensores y montacargas, como asimismo los pozos de los mismos, se construirán enteramente de material resistente al fuego.

ARTÍCULO 55 DISPOSICIONES

En los locales de trabajo especialmente expuestos a riesgos de incendio se adoptarán las siguientes disposiciones:

- a) No deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre.
- b) No se empleará maquinaria, elementos de transmisión, aparatos o útiles que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.
- c) Las tuberías de conducción de fluidos peligrosos o de altas temperaturas serán completamente herméticas y estarán construidas o revestidas de material resistente a roturas, refractario a las llamas y anticorrosivo.
- d) La instalación eléctrica tiene que estar diseñada para que pueda desconectarse el abastecimiento de la energía, al menos en dos lugares convenientemente separados.
- e) Las construcciones de más de dos pisos tendrán escaleras exteriores contra incendios y terraza habilitada para eventual rescate de emergencia.

ARTÍCULO 56 ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES

1. Los productos o materiales inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo y, si éste fuera único, en recipientes completamente aislados. En pospuestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad necesaria para el proceso de trabajo.

2. En los almacenes de materias inflamables, los pisos serán incombustibles e impermeables, a fin de evitar escapar hacia sótano, sumideros o desagües.⁶⁷

3. Los locales en los que se almacenen o manipulen productos inflamables deben estar perfectamente ventilados, bien por medios naturales o forzados.

4. Los recipientes de sustancias inflamables se rotularán indicando su contenido, peligrosidad y precauciones necesarias para emplearlas.

Antes de almacenar envases de productos inflamables se comprobará su cierre hermético y si han sufrido algún deterioro o rotura.

5. El envasado y embalaje de productos o líquidos inflamables se efectuará, siempre que sea posible, fuera de los almacenes de donde proceden, con las precauciones y equipos de protección personal adecuados en cada caso.

6. En los locales donde se almacenan o manipulen sustancias inflamables estará prohibido fumar o manejar objetos que puedan producir chispas o llamas.

Los equipos de iluminación artificial deben ser antideflagrantes, proyectados e instalados de modo a no crear riesgos de ignición, debiéndose observar, en todo caso, las normas establecidas por las reglamentaciones vigentes.⁶⁸

7. Los recipientes de líquidos inflamables que se almacenen fuera del edificio deben colocarse de manera que no faciliten la propagación del fuego, en caso de producirse éste. Igualmente, se debe evitar el escape del material drenado para otras áreas o lugares de almacenamiento y/o trabajo.

Las áreas de almacenamiento deben estar libres de vegetación, otros elementos combustibles y sustancias que al reaccionar entre sí puedan originar incendios.

8. Previamente a la iniciación de los trabajos en el interior de tanques o depósitos que hayan contenido sustancias inflamables, deben iluminarse los residuos y comprobarse los niveles de explosividad, cantidad de oxígeno en la atmósfera y la ausencia de sustancias tóxicas en concentraciones superiores a las permisibles. Los trabajadores deben disponer el equipo adecuado de protección personal y utilizar botas cerradas, con suelas antideslizante, puntera reforzada para evitar golpes, y que no contengan partes metálicas para impedir la producción de chispas.

Las herramientas y alumbrado que se utilicen deben ser los adecuados para lugares húmedos y con riesgo de explosión. Durante el tiempo que el trabajador permanezca en el interior del depósito, deberá haber un ayudante en el exterior dispuesto a auxiliarlo, para ello, el trabajador en el interior del tanque deberá estar amarrado a una cuerda cuyo extremo estará sujeto al operario que se encuentre en el exterior.

9. Para realizar cualquier tipo de trabajo en el interior de estos depósitos será obligatoria una autorización escrita de entrada en la que se especifiquen las operaciones que deba realizar y las precauciones que han de tenerse cuenta.

Antes de entrar en los tanques, debe comprobarse que la presión en su interior sea igual a la del exterior.

Previamente, al comienzo de los trabajos en el interior de los tanques deben bloquearse las conducciones de abastecimiento del combustible.

En el supuesto de que el bloqueo se efectuase mediante válvula, se adoptarán las medidas necesarias para que, una vez cerradas éstas, no se originen perturbaciones por aperturas intempestivas, para lo cual se encargará a un trabajador, suficientemente adiestrado, de su vigilancia mientras duren estas operaciones.

10. Las tubulaciones, válvulas y conexiones para líquidos inflamables deben ser proyectadas para las presiones de servicios y para los esfuerzos estructurales que pueden ser sometidas, de conformidad con las normas sectoriales vigentes en esta materia.

Los sistemas de tubulación deben contener un número suficiente de válvulas para garantizar y proteger el funcionamiento correcto del sistema.

Las tubulaciones y bombas de trasiego que se utilicen para el llenado y vaciado de líquidos inflamables deben conectarse a tierra.

Durante la ejecución de los trabajos con líquidos inflamables se prohibirá la circulación de vehículos en las proximidades de los tanques.

11. En el caso de tener que evacuar mezclas de productos volátiles contenidas dentro de los límites de inflamabilidad, se utilizarán procedimientos de ventilación adecuados que permitan la evacuación de los productos a lugares donde no existan posibles fuentes de ignición.

12. El transporte de materias inflamables se efectuará con estricta sujeción a las normas fijadas en las disposiciones legales vigentes y las contenidas en la Sección VI del Capítulo VIII del presente Reglamento.

⁶⁸ Reglamento General de la ANDE.

ARTÍCULO 57 RESIDUOS

1. Los residuos de materiales inflamables deben depositarse en recipientes cerrados e incombustibles.
2. Cuando estos residuos puedan reaccionar entre sí, se dispondrán recipientes independientes, señalizándose adecuadamente.
3. Los recipientes que contengan estos residuos se vaciarán con la frecuencia adecuada, manteniéndose en buen estado de conservación y limpieza.
4. Se prohíbe verter incontroladamente sustancias o productos inflamables en conducciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 58 TRABAJOS ESPECIALES

En los trabajos de soldadura, oxicorte o con producción de llama que se realicen en lugares próximos a las zonas en las que haya productos inflamables, deben adoptarse medidas especiales de seguridad, despejando o protegiendo correctamente los materiales combustibles que se encuentren en sus inmediaciones.

SECCIÓN II MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS⁶⁹

ARTÍCULO 59 INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En los establecimientos de alta concurrencia o que ofrezcan peligro de incendios, con o sin explosión, se adoptarán las prevenciones que se indican a continuación.

1. Equipo de control y señalización: Estará situado en lugar fácilmente accesible, de forma que sus señales puedan ser audibles y visibles. Estará provisto de señales de aviso y control para cada una de las zonas en que haya sido dividida la instalación industrial.

⁶⁹ **Análisis y Concordancia Técnica:** En esta sección del Reglamento se presenta una serie de medios de extinción o combate contra incendios o combate contra incendios con los cuales se debe contar a fin de poseer una capacidad de reacción en caso de un eventual incidente en las instalaciones de la organización. El tipo de medios adecuados para cada instalación está directamente asociado con el diseño de las mismas, las actividades que en ellas se llevan a cabo, los materiales que se hallan almacenados o forman parte de sus operaciones e inevitablemente de la capacidad económica o disponibilidad de inversión para este rubro que poseen los propietarios de la organización. El reglamento presenta de manera muy clara cada uno de estos medios de protección y en concordancia con las reglas internacionales que rigen la materia. Para mayores detalles y ampliación de conceptos podemos acudir a las siguientes Normas del Instituto de Tecnología y Normalización.

- NP N° 329 Tecnología del Fuego – Terminología.
- NP 21 004 77 Seguridad Industrial. Clasificación de Fuegos.
- NP N° 355 Protección Contra Incendios – Instalación de Bocas de Incendio Equipadas.
- NP N° 356 mangueras de Fibra Sintética para Extinción de Incendios.
- NP 21 011 89 Terminología del material contra Incendio. Extintores.
- NP 21 012 89 Material de Lucha contra Incendios. Extintores Portátiles. Generalidades.
- NP 21 013 89 Extintores de Incendio a base de Agua. Especificaciones.
- NP 21 014 89 Extintores de Incendio con Carga de Polvo Químico. Especificaciones.
- NP 21 015 89 Extintores de Incendio con Carga de Anhídrido Carbónico (Gas Carbónico) Especificaciones.
- NP 21 020 95 Mangueras para Extinción de Incendio. Métodos de ensayo.
- NP 21 039 00 Puertas Cortafuego. Generalidades.
- NP 21 040 01 Servicios de Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio. Especificaciones.
- PNA 21 041 01 Servicios de Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio. Procedimiento.
- NP 21 042 03 Recipientes para Extintores Portátiles de Incendio. Requisitos Generales.

Igualmente se cuenta con ordenanzas municipales que rigen en este campo.

Es digno mencionar aquí, que los avances tecnológicos y electrónicos hacen del rubro de los medios de prevención y extinción de incendios un ámbito de constantes innovaciones, por ende es altamente recomendable consultar una serie de opciones antes de llegar a una decisión en cuanto a la instalación de protección que se adoptará, y ante todo recurrir siempre al asesoramiento de técnicos en la materia.

2. Detectores: Estarán situados en cada una de las zonas en que se haya dividido la instalación. Serán de la clase y sensibilidad adecuada para detectar el tipo de incendio que previsiblemente pueda producirse en cada local evitando que los mismos puedan activarse en situaciones que no correspondan a una emergencia.

3. Fuentes de suministro de energía: La instalación estará alimentada, como mínimo, por dos fuentes de suministro de energía, de las cuales la principal será la red general del edificio. La fuente secundaria del suministro de energía dispondrá de una autonomía de 72 horas de funcionamiento en estado de vigilancia y de una hora en estado de alarma.

4. Equipo o instalaciones de extinción de incendios: bocas de incendios, hidrantes de incendios, columna seca, extintores y sistemas fijos de extinción de incendios.⁷⁰

ARTÍCULO 60 BOCAS DE INCENDIO

1. Las instalaciones de bocas de incendio tendrán los siguientes equipamientos:

a) Bocas de Incendios:

- Boquilla, de material resistente a la corrosión y a los esfuerzos mecánicos. Tendrá la posibilidad de accionamiento que permita la salida en forma de chorro o pulverizado.

- Lanza, de material resistente a la corrosión y a los esfuerzos mecánicos. Llevará incorporado un sistema de apertura y cierre, en el caso de que éste no exista en la boquilla.

b) Manguera.

c) Elementos de conexión de las diferentes partes de la boca de incendio.

d) Válvula de material resistente a la oxidación y corrosión. Se admitirá las de cierre rápido (1/4 de vuelta), siempre que se prevean los efectos del golpe de ariete y de volante con número de vueltas para la apertura y cierre comprendido entre 2 ¼ y 3 ½.

e) Manómetro.

f) soporte, de resistencia mecánica suficiente para resistir, además del peso de la manguera, las acciones derivadas de su funcionamiento.

g) Armario de dimensiones suficientes para alojar todos los elementos de la boca de incendio y permitir el despliegue rápido y completo de la manguera.

La separación máxima entre dos bocas de incendios equipadas será de 50 metros.

2. Red de conducción de agua.

Será de acero, de uso exclusivo para instalaciones de protección contra incendio y protegida contra acciones mecánicas, en los puntos en que se considere necesario.

3. Fuente de abastecimiento de agua.

Siempre existirá un depósito adicional con capacidad suficiente y equipos de bombeo adecuado, abastecido por dos fuentes de suministro, en prevención de desabastecimiento de la red pública de agua, si la hubiere.

Los equipos eléctricos de bombeo contarán con dos fuentes de abastecimiento de energía, una de las cuales será independiente de la red pública, si es posible, con conmutador de acción automática.

⁷⁰ **Comentario:** Cabe resaltar que la norma establece disposiciones mínimas y básicas para otorgar seguridad en los locales de alta concurrencia. Son medidas mínimas, que sin embargo, y por la experiencia conocida, no son cumplidas. Los riesgos serán evitados en función a la conciencia de los propietarios al control de las Autoridades quienes si fuesen capaces de asumir este mínimo conjunto de disposiciones de seguridad no causarían daño a la vida de las personas, a la productividad de al economía y a las complejas consecuencias de los daños emergentes.

ARTÍCULO 61 HIDRANTES DE INCENDIOS

Se conectarán a la red de abastecimiento mediante una conducción independiente para cada hidrante. Estarán situados en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados.

ARTÍCULO 62 COLUMNA SECA

Estará formada por una conducción normalmente vacía que, partiendo de la fachada del edificio, se emplace por la caja de escalera, y estará provista de bocas de salida en cada piso y boca de alimentación en la fachada para la conexión a un tanque con equipo de bombeo, que es el que proporciona a la conducción la presión y el caudal de agua necesarios. La canalización será de acero.

ARTÍCULO 63 EXTINTORES

1. Los extintores se clasifican en los siguientes tipos, dependiendo del agente extintor:

- Extintor de agua.
- Extintor de espuma.
- Extintor de polvo.
- Extintor de anhídrido carbónico.
- Extintor de hidrocarburos halogenados.⁷¹
- Extintor específico para fuego de metales.

La composición y eficacia de cada extintor constará en la etiqueta del mismo.

2. Se instalarán los equipos extintores de incendios adecuados en función de las distintas clases de fuegos y las especificaciones del fabricante, sirviendo de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Extintor	Clases de fuego			
	A	B	C	D
Agua Pulverizada	xxx	x		
Agua de chorro	xx			
Espuma física	xx	xx		
Polvo convencional	xxx	xx		
Polvo Polivalente	xx	xx	x	
Polvo especial				x
Anhídrido carbónico	x	xx	xxx	
Hidrocarburos halogenados	x	xx	xxx	
Específico para fuegos de metales				x

xxx= Muy adecuado

xx=Adecuado

x= Aceptable

CLASE A: Fuego de materias sólidas, generalmente de naturaleza orgánica, donde la combustión se realiza normalmente en forma de brasas, tales como materiales celulósicos (madera, papel, tejidos, algodón y otros)

CLASE B: Fuego de líquidos o sólidos licuables, tales como: aceites, grasas, barnices y otros semejantes.

CLASE C: Fuego en equipos eléctricos.

CLASE D: Fuego de metales.

⁷¹ Derogado por el Protocolo de Montreal y sus modificaciones.

3. En los establecimientos o centros de trabajo con planteles superiores a 50 trabajadores, debe existir un aprovisionamiento de agua, bajo presión adecuada, de modo que en cualquier momento pueda ser utilizada en los comienzos de los fuegos de la Clase A.

4. Con independencia de lo descrito en el cuadro de los tipos de extinción del apartado 2 de este Artículo, nunca se utilizará agua:

I. Cuando se trate de ambientes cargados de polvo de aluminio, magnesio, carburo de calcio o de sustancias susceptibles de desprender gases inflamables o nocivos.

II. En los fuegos de la Clase B, salvo cuando fuera en forma pulverizada.

III. Cuando el fuego afecte a aparatos eléctricos bajo tensión, salvo cuando se trate de agua pulverizada y sólo en el caso de corrientes en baja tensión.

Los extintores se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse el incendio, próximos a las salidas de los locales, en los lugares de fácil visibilidad y acceso y a una altura no superior a 1,80 metros por encima del piso. Los baldes no deben tener sus rebordes a menos de 0,60 metros ni más de 1,50 metros por encima del piso.

Se colocarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, como transformadores, calderas, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control.

Todos los lugares de trabajo, aún los dotados de Splinkers automáticos, deben estar dotados de extintores adecuados al tipo de fuego que se pretende combatir, teniendo en cuenta los procesos de trabajo y el aire dominante del ambiente.

Los extintores no deben estar ubicados en las paredes de las escaleras.

Las distancias mínimas que deben alcanzarse con los extintores y las áreas que deben cubrir en los lugares de trabajo serán de las siguientes.

Área de Dominio	Riesgo	Distancia mínima que debe alcanzarse con el exterior
- 500 m ²	Pequeño	30 m
- 250 m ²	Mediano	15 m
- 150 m ²	Grande	10 m

En casos de utilizarse en un mismo local extintores de diferentes tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre carga de los mismos, rotulados con carteles indicadores del lugar y clase de incendio que deban utilizarse. Los extintores serán revisados periódicamente y cargados, según las normas de los fabricantes, inmediatamente después de usarlos.

5. Los lugares destinados a los extintores deben estar señalados según el punto 4.2 de la NP N° 155.

6. Los extintores sobre ruedas deben ser utilizados en almacenes y depósitos con materiales ordenados en pilas altas, depósitos de combustibles, inflamables y explosivos.

Para los efectos del cálculo del número de "Unidades Extintores", sólo debe computarse la mitad de su carga, y la distancia a ser recorrida por el operador puede ser aumentada hasta 40 metros.

La distancia externa entre las ruedas del carretón debe ser siempre inferior al menor pasaje existente en el riesgo protegido. En todo caso, debe garantizarse el libre acceso a cualquier unto de las instalaciones.⁷²

⁷² **Comentario:** Este artículo concuerda con la Norma Paraguaya (NP) 21 012 89 del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización sobre Material de Lucha Contra Incendios. Extintores Portátiles. La NP 21 020 95 también establece otros métodos de extinción de incendio como las Mangueras y Métodos de ensayo.

ARTÍCULO 64

SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. Los sistemas fijos de extinción o Splinkers tienen como finalidad el control y la extinción de un incendio mediante descarga automática de un producto extintor en el área protegida.

Entre estos sistemas pueden emplearse:

- Instalaciones de rociadores automáticos.
- Instalaciones de extinción por polvo.
- Instalaciones de extinción por agentes extintores gaseosos.

2. Los “Splinkers” automáticos deben tener sus registros siempre abiertos y sólo pueden ser cerrados por orden de la persona responsable de su manejo o mantenimiento.

3. Siempre debe existir un espacio libre de por lo menos 1 metro por debajo y alrededor de las cabezas de sus rociadores, de modo de que se asegure una inundación eficaz.

ARTÍCULO 65

EVACUACIÓN DE LOCALES

1. La evacuación de los locales en caso de incendio deberá realizarse inmediatamente y de forma adecuada y ordenada.

2. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.

3. Todo operario deberá conocer las salidas existentes.

4. No se considerarán salidas utilizables para la evacuación los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.

ARTÍCULO 66

SALIDAS DE EMERGENCIA

1. Cuando las instalaciones normales de evacuación no fuesen suficientes o alguna de ellas pudiera quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia.

2. Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia se abrirán siempre hacia el exterior y en ningún caso podrán ser corredizos o enrollables.

3. Las puertas y dispositivos de cierre de cualquier salida de un local con riesgo de incendio estarán provistos de un dispositivo interior fijo de apertura con mando sólidamente incorporado.

4. Las salidas de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, estando siempre libres de obstáculos y debidamente señalizadas.⁷³

ARTÍCULO 67

DETECTORES DE INCENDIOS

En los lugares de trabajo con riesgo “elevado” o “mediano” de incendio, debe instalarse un sistema de alarma capaz de dar señales acústicas perceptibles en todos los sectores de la instalación.

Cada lugar de trabajo debe estar provisto de un número suficiente de puntos de alarma capaces de ponerse en acción en forma inmediata en caso de incendio.

Si el establecimiento posee caldera a vapor con silbato, la señalización puede ser dada con un ritmo especial destinado al tipo de alarma para el caso de incendio.

⁷³ **Comentario:** Si bien la NP 21 039 00 del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización estipula sobre puertas cortafuego, exceptúa de la norma aquellos dispositivos de cierre en aberturas de edificios con actividad comercial e industrial, denominadas “Puertas de seguridad contra incendio”.

ARTÍCULO 68

ADiestRAMIENTO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

En los establecimientos y centros de trabajo con grave riesgo de incendio, se instruirá y entrenará especialmente al personal integrado en el equipo o brigada contra incendios sobre el manejo y conservación de las instalaciones y material extintor, señales de alarma, evacuación de los trabajadores y socorro inmediato de los accidentados.

El personal de los equipos contra incendios dispondrá de cascos, trajes aislantes, botas y guantes de amianto y cinturones de seguridad; asimismo, dispondrá, si fuera necesario evitar específicas intoxicaciones o sofocación, de máscara y equipos de respiración automática.

El material asignado a los equipos de extinción: escalas, cubiertas de lona o tejido ignífugos, hachas, picos, palas, etc., no podrán ser usados para otros fines y su emplazamiento⁷⁴ será conocido por las personas que deben emplearlo.

El empleador o su representante designarán al Jefe de Equipo o Brigada contra incendios, que cumplirá estrictamente las instrucciones técnicas en prevención de los riesgos Laborales, si los hubiere, o a la persona de mayor competencia técnica del establecimiento en estas materias.

ARTÍCULO 69

ALARMA Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Para comprobar el buen funcionamiento de los sistemas de prevención y el entrenamiento de los equipos contra incendios, y para que los trabajadores, en general, conozcan y participen en aquellos, se efectuarán periódicamente alarmas y simulacros de incendios por orden o bajo la dirección del Jefe de Equipo o Brigada contra incendios, que sólo advertirán de los mismos a las personas que deban ser informadas en evitación⁷⁵ de daños o riesgos innecesarios.

CAPÍTULO III

LOCALES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN

a) Autorización legal pertinente.

Queda prohibido este trabajo, si no esta autorizado oficialmente.

ARTÍCULO 70

NORMAS GENERALES

1. Se consideran locales con riesgo de explosión aquellos en los que exista alguno de los materiales siguientes:

I. Materiales E.1.

Gases o vapores cuya posible mezcla con el oxígeno presente en la atmósfera, en la cantidad y proporción adecuada y a la temperatura existente, esté comprendida dentro de los límites de explosividad, tales como metano y acetileno.

II. Materiales E.2.

Materiales en polvo cuya posible mezcla con el oxígeno presente en la atmósfera, en la cantidad, composición y tamaño de partículas, a la temperatura existente, esté comprendida dentro de los límites de explosividad, tales como derivados de productos agrícolas, metales y plásticos.

III. Materiales E.3.

Explosivos sólidos o líquidos tales como: Pólvora, dinamita, nitroglicerina, peróxidos y otros.

⁷⁴ Verificar si esta bien, para mi que debe decir empleo

⁷⁵ SIC.

2. En la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de sustancias explosivas, se cumplirán rigurosamente las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes, y las instrucciones especiales complementarias que en cada caso se dicten por la Dirección responsable.

3. Cualquier establecimiento o centro de trabajo que fabrique, comercie, manipule, almacene, transporte o utilice sustancias explosivas deberá tener:

a) Autorización legal pertinente.

Queda prohibido este trabajo, si no esta autorizado oficialmente.

b) Capacidad técnica.

- Quedan prohibidos los trabajos con sustancias explosivas que hayan sufrido algún cambio en su estructura física o química o se aparte n de las normas establecidas.

- El personal que intervenga en la manipulación y empleo de explosivos deberá estar especialmente autorizado para realizar estos trabajos.

c) Normas escritas internas, de riguroso cumplimiento en concordancia con la reglamentación vigente.

Estas normas deben estar debidamente autorizadas por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.

4. En la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte, utilización de sustancias explosivas se observarán rigurosamente las normas siguientes:

a) Capacidades y forma de almacenamiento.

b) Distancias de emplazamientos.

c) Protecciones estructurales de edificios, instalaciones y maquinarias.

d) Protecciones personales.

e) Método de trabajo.

f) Tiempos de seguridad o de escape.

g) Condiciones de seguridad de trabajadores, edificios, instalaciones, maquinarias, vehículos y herramientas.

h) Señalizaciones.

i) Normas para tiros quemados y destrucción de explosivos.

Queda prohibido este trabajo, si no esta autorizado oficialmente.

ARTÍCULO 71 CONDICIONES DE LOS LOCALES

1. En todos los locales con riesgo de explosión, se observarán las prescripciones siguientes, de acuerdo con el tipo de material empleado.

I. Materiales E.1.

Se dispondrán instalaciones de sustitución, ventilación o renovación de aire, con caudal suficiente para desplazar o diluir la mezcla explosiva de la zona peligrosa.

II. Materiales E.2.

Se dispondrá instalaciones colectoras de polvo de modo que se evite la acumulación de concentraciones peligrosas, y se efectuarán operaciones de limpieza periódica, a los efectos de eliminar los depósitos de polvo.

I. Materiales E.3.

Se observarán las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las complementarias que en cada caso establezcan, los establecimientos que los utilicen, y las disposiciones que en materia de trabajos con riesgos especiales se especifican en el Capítulo X, Sección IV, del presente Reglamento.

2. En todo caso, se cumplirán las normas que en prevención de incendios contiene el Capítulo II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72

ESTRUCTURA Y CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS

1. Estarán dotados de la señalización suficiente para advertir sin ningún género de dudas, tanto del material que contienen como el riesgo que implican.

2. En su construcción, se combinarán elementos de alta resistencia con estructuras de débil resistencia, orientadas estas últimas en la dirección más favorable para permitir el paso de la onda expansiva en caso de explosión.

3. Las estructuras y paredes adoptarán formas geométricas tendientes a desviar la onda explosiva en las direcciones más favorables.

4. Los suelos, techos y paredes serán incombustibles, impermeables y de fácil lavado.

5. Se dispondrán los medios adecuados que eviten la incidencia de la luz solar sobre los materiales almacenados.

6. Se dispondrán las medidas oportunas de evacuación y alarma más convenientes.

7. Se prohibirá fumar e introducir cualquier objeto o prenda que pueda producir chispas o llama.

8. La instalación eléctrica en su interior y proximidades deberá ser antideflagrante (antichispas).

9. Todas las partes metálicas de la instalación estarán conectadas eléctricamente entre sí y puestas a tierra.

10. Se instalarán los dispositivos adecuados para evitar la producción y acumulación de corrientes estáticas de electricidad.

11. Se instalarán los dispositivos necesarios de protección contra rayos, evitándose los techos metálicos en su caso.

12. En los locales en los que se almacenen explosivos, deberá haber personas encargadas de su vigilancia adecuada y permanente.

13. En la carga, descarga y transporte de explosivos se observarán las normas establecidas en el Capítulo IX, Sección IV, del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV SEÑALIZACIÓN⁷⁶

ARTÍCULO 73 NORMAS GENERALES

1. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la obligatoriedad que proceda de adoptar las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será complementaria a las mismas.

3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido e identificado. Su emplazamiento se realizará:

- a) Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
- b) En los lugares más propicios.
- c) En posición destacada:
- d) De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

4. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

5. Todo el personal deberá ser instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización empleada, especialmente cuando se utilicen señales especiales.

6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán con preferencia los símbolos, evitando, en lo posible, la utilización de palabras escritas.
- b) Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones que para tal fin publiquen las autoridades competentes y, en su defecto, por los significados utilizados internacionalmente.

ARTÍCULO 74 TIPOS DE SEÑALIZACIÓN

1. A los efectos clasificatorios, las señales de seguridad podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Ópticas.

La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada, de modo que combinen formas geométricas y colores.

- b) Acústicas.

Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas, en momentos y zonas que por sus especiales condiciones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido y en ningún caso su nivel sonoro alcanzará a los lugares de trabajo que no lo requieran.

⁷⁶ **Comentarios:** Este capítulo del Reglamento General Técnico hace referencia a los colores y señales de seguridad, mencionando los colores de seguridad propiamente dichos, así como al lugar de aplicación de los mismos, el significado y las aplicaciones dadas en el campo de la seguridad a cada uno de ellos y a sus combinaciones. Cabe mencionar aquí que este artículo está en total concordancia y es perfectamente complementado con las Normas Paraguayas del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización. (NP N° 155: SEGURIDAD INDUSTRIAL – Colores de Seguridad.; NP 21 023 95: Señales de Seguridad en el Trabajo. Especificaciones.

ARTÍCULO 75 COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD

1. Los colores deben llamar la atención sobre determinados riesgos de manera a señalar peligros. Pueden usarse también para indicar la localización de aparatos y equipos que tengan especial importancia desde el punto de vista de la prevención de accidentes.

2. Los colores a utilizar serán los siguientes: amarillo, anaranjado, verde, rojo, azul, blanco, negro, gris, y violeta. En lo posible, los colores serán aplicados:

a) En los objetos mismos.

b) En zonas o franjas, sobre pisos o elementos estructurales del edificio para indicar la ubicación de objetos u obstáculos, sentidos y zonas de tránsito peatonal o de vehículos, pasajes, escaleras, medios de salida o emergencia y toda otra señalización que establezca la práctica como necesaria para ordenar y facilitar el tránsito.

c) Sobre paredes, pisos o elementos estructurados del edificio en forma de símbolo indicado en la Tabla I para señalar la presencia del objeto u obstáculos, de manera tal que resulte un contraste con el color de la pared.

Cuando uno de los colores y símbolos tendrá el significado indicado en la Tabla I. siguiente:

Tabla I

Color	Significado	Símbolo	Corresponde
Amarillo, negro y anaranjado.	Obstáculos, Peligro, Advertencia	Triángulo	2.1 2.2
Verde	Seguridad y Primeros Auxilios	Cruz	2.3
	Incendio Información		
Rojo	Precaución Obligación	Cuadrado	2.4
Azul	Elementos de Orden	Círculo	2.5
Blanco, negro y gris	Peligro de Radioactividad	Estrella	2.6
Violeta		Trébol	3.7

Aplicaciones:

2.1. Amarillo y Negro.

El color amarillo, en contraste con el negro, debe ser la combinación básica para designar precaución y señalar peligros tales como: posibles golpes, tropiezos, caídas. Se aplicarán el amarillo y franjas negras alternadas y el mismo ancho a 45°, con respecto a una horizontal, también cuadros amarillos y cuadros negros, a manera de tablero de ajedrez o cualquier otro diseño a base de amarillo y negro.

Debe aplicarse en:

- Barreras.
- Indicadores de esquinas, estribas de almacenamiento.
- Bordes y partes sin resguardo de plataformas, fosas, paredes, desniveles bruscos, etc.
- Equipos y accesorios suspendidos que se proyectan dentro de áreas normales de operaciones o pasaje.

- Barandas, pasamanos, primera y última contra huella de escaleras.
- Pilares, postes o columnas que puedan ser golpeados.
- Indicaciones en salientes, claros de puertas, vigas y tubos o cañerías a baja altura.
- Estructuras de elevadores y puertas de elevador, partes salientes de vehículos ozonas en donde se encuentran trabajando, etc.

2.2. Anaranjado:

El color anaranjado debe usarse como color básico para indicar riesgos en partes de máquinas, de equipos e instalaciones en general que puedan cortar, aplastar o causar traumatismos y para hacer resaltar tales riesgos cuando las puertas de los resguardos que se encuentren abiertas, y se aplicará, entre otros, en los siguientes casos:

- Interior de tapas de cajas de llaves, fusibles o conexiones eléctricas.
- Partes interiores de protección de órganos de máquinas, piedras esmeriles, lijadoras o inyectoras (siendo la parte exterior del mismo color de la máquina).
- Indicadores de límites de carrera de piezas móviles.
- Interior de los resguardos para cadenas, engranajes, etc. De transición de puertas o cierres que deban permanecer cerrados.
- Las partes expuestas (únicamente aristas) de poleas, engranajes, dispositivos de corte, quijadas mecánicas.

2.3. Verde:

El color verde se utilizará para indicar la ubicación de elementos de seguridad y la colocación del equipo de primeros auxilios, debiéndose colocar, entre otros, en los siguientes casos:

- Puertas de acceso a salas de primeros auxilios.
- Ubicación de camilla y equipos de protección respiratoria, duchas y lavaos de seguridad.
- Vitrina para botiquines de primeros auxilios y tableros para boletines o anuncios de seguridad.
- Elementos de parada de máquinas.
- Indicadores de medios de egreso normales o de emergencia.

2.4. Rojo:

El color rojo se utilizará para identificar y ubicar elementos para combatir incendios, y se aplicará, entre otros, en los siguientes casos:

- Material extintor, matafuegos, soporte de mangas, hidrantes, cajas de mandos contra incendios, baldes, cajas de alarmas.
- Letreros de salida de emergencia.
- Bomba y tuberías contra incendios.
- Cisternas fijas de extinción de incendios.
- Barras o botones de paro de emergencia.
- Luces o señales luminosas en barreras, en obstrucciones temporales y en construcciones provisionales.

2.5. Azul:

El color azul se utilizará para indicar precaución al accionar un contacto eléctrico, llave de paso o mecanismo general, cerciorándose antes de hacerlo para que la puesta en marcha del dispositivo no sea causa de un accidente. Se aplicará, entre otros, en los siguientes casos:

- Exteriores de cajas de llaves eléctricas.
- Tableros y sub-estaciones unitarios.
- Transformadores.
- Cajas de conexión y tapas de registro subterráneo.
- Botones de aparejos y máquinas.
- Discos o carteles con el rótulo "DESCOMPUESTO", "EN REPARACIÓN", "FUERA DE SERVICIO", etc, colocados sobre los controles de las máquinas durante sus reparaciones.

2.6. Blanco; gris o negro:

Los colores blanco o gris sobre fondo oscuro, o gris solamente fondo claro, se utilizarán para indicar los límites de zonas para la circulación de tránsito en general, refugios, pasajes, etc., y la posición de salvaderas, recipientes para residuos y demás elementos de higiene y orden, debiéndose aplicar además, entre otros, en los casos que se indican a continuación:

- Caminos para el tránsito de vehículos o peatonal.
- Localización y ancho de pasillos.
- Señales direccionales.
- Superficie de almacenamiento.
- Colocación de bebederos.
- Esquinas blancas en los salones o corredores.

2.7. Violeta:

El color violeta se empleará para señalar lugares donde exista riesgo por sustancias radiactivas, indicando, además, los símbolos señalados en la Norma Paraguaya N° 155 del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.).

Se aplicará, entre otros, en los siguientes casos:

- Puertas de acceso a locales o áreas en donde se almacenan o manejen materiales radiactivos.
- Los terrenos donde se entierren o almacenen materiales y equipos contaminados.
- En los recipientes para desperdicios de materiales radiactivos.
- En los lugares en donde se operen las máquinas o materiales de productores de radiactividad.
- Para indicaciones como etiquetas, membretes, etc.
- Señales o indicadores en el piso.

3. En todo caso, los colores y señales de seguridad se ajustarán a las especificaciones contenidas en las normas que publique el I.N.T.N.

4. Los colores de seguridad tendrán una estabilidad conveniente en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.

5. Independientemente a las indicaciones contenidas en la Tabla I del apartado 2 del presente artículo, las señales de seguridad podrán ser:

- a) Señales de prohibición: De forma circular y color base rojo. En el círculo central sobre blanco se dibujará en negro el símbolo de lo que se prohíbe.
- b) Señales de obligación: Serán de forma circular con fondo azul y un reborde de color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, se dibujará el símbolo de la obligación.
- c) Señales de prevención o advertencia: están constituidas por un triángulo equilátero llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro, el símbolo del riesgo que avisa.
- d) Señales de información: Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde, llevando de forma especial un reborde blanco a todo l o largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y se coloca en el centro de la señal.

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correspondiente.

6. El nivel de iluminación sobre las señales de seguridad será, como mínimo, de 50 lux. Si este nivel mínimo no puede alcanzarse con la iluminación externa existente, se añadirá a la señal una iluminación incorporada.

7. Las señales que se utilizarán en actividades nocturnas y en lugar de trabajo con tránsito de vehículo que no lleven iluminación incorporada, serán necesariamente reflectantes.

ARTÍCULO 76 RÓTULOS Y ETIQUETAS DE SEGURIDAD

1. Toda sustancia peligrosa llevará adheridos en su embalaje dibujos o textos de rótulos y etiquetas que podrán ir grabados, pegados o atados al mismo, y en ningún caso sustituirán a la señalización de seguridad existente.

2. por su color, forma, dibujo y texto, los rótulos o etiquetas cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Proporcionarán un fácil reconocimiento de la naturaleza y de la sustancia peligrosa.
- b) Identificarán la naturaleza del riesgo que implica.
- c) Facilitarán una primera guía para su mantenimiento y empleo.
- d) Se colocarán en posición destacada y lo más cerca posible de las marcas de expedición.

3. Cuando la mercancía peligrosa presente más de un riesgo, los rótulos o etiquetas de sus embalajes llevarán grabados los dibujos o textos correspondientes a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 77 SEÑALIZACIÓN DE RECIPIENTES Y TUBERÍAS⁷⁷

1. Los recipientes que contengan fluidos a presión llevarán grabada la marca de identificación de su contenido. Esta marca, que se situará en sitio bien visible, próxima a la válvula y preferentemente fuera de su parte cilíndrica, constará de las indicaciones siguientes:

- a) El nombre técnico completo del fluido.
- b) Su símbolo químico.
- c) Su nombre comercial.
- d) Su color correspondiente.

⁷⁷ **Comentario:** Este artículo del presente reglamento comenta sobre las señalizaciones que deben contar los recipientes que contengan fluidos a presión y en las tuberías de conducción de fluidos a presión y de fluidos peligrosos. Estas señalizaciones coinciden plenamente, e incluso son complementadas con las indicadas en la Norma Paraguaya del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización NP N° 156: SEGURIDAD PERSONAL – Colores de Seguridad para identificación de cañerías que transportan fluidos.

2. En las tuberías de conducción de fluidos a presión, se identificará la naturaleza del fluido por medio de colores básicos, completados con indicaciones convencionales de acuerdo con las normas en vigor (N.P. N° 156) o en su defecto, las que se adopten internacionalmente.

En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, en las proximidades del color básico de identificación se situarán las indicaciones siguientes:

- a) El nombre técnico del fluido.
- b) Su símbolo químico.
- c) El sentido de circulación del fluido.
- d) En su caso, la presión o temperatura elevada a la que circula el fluido.

Estas indicaciones se imprimirán en color blanco o de forma que contraste perfectamente con el color básico correspondiente de la canalización.

CAPÍTULO V ENERGÍA ELÉCTRICA

SECCIÓN I INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 78 DISPOSICIONES GENERALES

1. En las instalaciones y equipos eléctricos, para la protección de las personas contra los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán algunas de las siguientes prevenciones:

- a) Se alejarán las partes activas de las instalaciones a distancia suficiente del lugar donde las personas habitualmente se encuentren o circulen, para evitar un contacto fortuito o por la manipulación de objetos conductores cuando éstos puedan ser utilizados cerca de la instalación.
- b) Se recubrirán las partes activas con aislamiento apropiado que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo.
- c) Se interpondrán obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes activas de la instalación. Los obstáculos de protección deben estar fijados en forma segura y resistir a los esfuerzos mecánicos usuales.

2. Para la protección contra los riesgos de contacto con las masas de las instalaciones que puedan quedar accidentalmente con tensión, se adoptarán en corriente alterna, uno o varios de los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) Puesta a tierra de las masas. Las masas deben estar unidas eléctricamente a una toma de tierra o a un conjunto de tomas de tierra interconectadas que tengan una resistencia apropiada. Las instalaciones, tanto con neutro aislado de tierra como neutro unido a tierra, deben estar permanentemente controladas por un dispositivo que indique automáticamente la existencia de cualquier defecto de aislamiento o que separe automáticamente la instalación o parte de la misma en la que esté el defecto de la fuente de energía que la alimenta.
- b) De corte automático o de aviso, sensible a la corriente de defecto (interruptores diferenciales) o a la tensión de defecto (relés de tierra).
- c) Unión equipotencial o por superficie aislada de tierra o de las masas (conexiones equipotenciales).
- d) Separación de los circuitos de utilización de las fuentes de energía por medio de transformadores o grupos convertidores, manteniendo aislados de tierra todos los conductores, del circuito de utilización, incluido el neutro.

e) Por doble aislamiento de los equipos y máquinas eléctricas.

3. En corriente continua, se adoptarán sistemas de protección adecuada para cada caso, similares a los referidos para la corriente alterna.

4. Los lugares de paso o acceso a las instalaciones eléctricas deben tener un trazado y dimensiones que permitan el tránsito cómodo y seguro, estando libres de objetos que puedan dar lugar a accidentes o que dificulten la salida en caso de emergencia.

5. Las normas sobre instalaciones eléctricas se complementarán con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos en vigor y, especialmente, con las disposiciones contenidas en el presente Título.

SECCIÓN II: INSTALACIONES DE ALTA TENSION

ARTÍCULO 79 INACCESIBILIDAD A LAS INSTALACIONES DE ALTA TENSION

1. Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de fábrica, con una altura mínima de 2,50 metros, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.

2. Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquidos o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.

3. Los lugares de paso y acceso deben ser amplios y estar libres de obstáculos.

Se prohíbe terminantemente almacenar mercancías en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 80 TRABAJOS EN INSTALACIONES DE ALTA TENSION

1. Se prohíbe realizar trabajos en instalaciones de alta tensión, sin adoptar las siguientes precauciones:

- a) Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo.
- b) Enclavamiento o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte.
- c) Reconocimiento de la ausencia de tensión.
- d) Poner a tierra y en contracircuitos todas las posibles fuentes de tensión.
- e) Colocar las señales de seguridad adecuadas, delimitando la zona de trabajo.

Para la reposición de fusibles de alta tensión, se observarán, como mínimo, los apartados a), c) y e).

2. Lo dispuesto en este artículo no será obligatorio en los trabajos de tensión, en las instalaciones eléctricas de alta tensión que realicen las siguientes condiciones:

- a) Con métodos de trabajo específicos.
- b) Con material de seguridad, equipo de trabajo y herramientas adecuadas.
- c) Con autorización especial del técnico designado por el establecimiento de trabajo, que indicará expresamente el procedimiento a seguir en el trabajo.
- d) Bajo vigilancia constante del personal técnico, habilitado al efecto, que como jefe del trabajo velará por el cumplimiento de las normas de seguridad prescritas.

- e) Siguiendo las normas que se especifiquen en las instrucciones para este tipo de trabajos.
3. En todo caso se prohibirá esta clase de trabajos a personas que no estén especializadas.

ARTÍCULO 80

EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN: SECCIONADORES, INTERRUPTORES, TRANSFORMADORES, CONDENSADORES ESTÁTICOS, ALTERNADORES Y MOTORES SINCRONOS

1. En trabajos y maniobras en seccionadores e interruptores, se seguirán las siguientes normas:

a) Para el aislamiento eléctrico del personal que manibre en alta tensión, aparatos de corte, incluidos los interruptores, se emplearán, al menos y a la vez, dos de los siguientes elementos de protección.

- a. Pértiga aislante.
- b. Guantes aislantes.
- c. Banqueta aislante o alfombra aislante.
- d. conexión equipotencial del mando manual del aparato de corte y plataforma de maniobras.

b) Si los aparatos de corte se accionan mecánicamente, se adoptarán precauciones para evitar su funcionamiento intempestivo.

c) En los mandos de los aparatos de corte se colocarán letreros que indiquen, cuando proceda, que no puedan maniobrarse.

2. En los trabajos y maniobras en transformadores:

a) El circuito secundario de un transformador deberá estar siempre cerrado a través de los aparatos de alimentación o en circuito, teniendo cuidado de que nunca quede abierto.

b) Cuando se manipulen aceites se tendrán a mano los elementos adecuados para extinción de incendios. Si estos trabajos se realizan en la celda de un transformador, con instalación fija contra incendios, estará la misma dispuesta para un accionamiento manual. Cuando el trabajo se efectúe en el propio transformador, la protección contra incendios estará bloqueada para evitar que su funcionamiento imprevisto pueda ocasionar accidentes a los trabajadores situados en su celda.

3. Una vez separado el condensador o una batería de condensadores estáticos de su fuente de alimentación mediante corte visible, y antes de trabajar con ellos, deberán ponerse en cortocircuito y a tierra, esperando el tiempo necesario para su descarga.

4. En los alternadores, motores síncronos, dinamos y motores eléctricos, antes de manipular en el interior de una máquina deberá comprobarse:

- a) Que la máquina está parada.
- b) Que los bornes de salida están en cortocircuito y puestos a tierra.
- c) Que está bloqueada la protección contra incendios.
- d) Que están retirados los fusibles de la alimentación del rotor, cuando éste mantenga en tensión permanente la máquina, y
- e) Que la atmósfera no es inflamable o explosiva.

ARTÍCULO 82

CELDAS DE PROTECCIÓN

Queda prohibido abrir o retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación eléctrica de alta tensión, antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos contenidos en ellas.

Recíprocamente, se prohíbe dar tensión a los conductores y aparatos situados en una celda sin cerrar previamente con el resguardo de protección.

ARTÍCULO 83 PARARRAYOS

Se prohíbe realizar trabajos sobre las instalaciones que constituyan el pararrayos, a no ser que estén desconectados y con toma de tierra en las derivaciones y terminales del cierre.

ARTÍCULO 84 SISTEMA PUESTA A TIERRA

1. Será obligatorio que todas las instalaciones y equipos eléctricos accesibles a personas estén conectados eléctricamente a tierra.

2. Las instalaciones de puesta a tierra deben estar diseñadas de forma que las tensiones de contacto sobre los equipos eléctricos que accidentalmente pueden quedar bajo tensión, no superen los valores dados por la expresión:

$$V = \frac{150}{\sqrt{t}}, \text{ siendo}$$

V= Tensión de paso o de contacto, medida en voltios.

t= Tiempo de la falta a tierra, medida en segundos.

La fórmula es válida para tiempos comprendidos entre 0,03 y 5 segundos.

Para tiempos superiores, el valor máximo de V será de 50 voltios.

3. Cuando, por los valores de la resistividad del terreno o de la intensidad de la falta a tierra o de la falta de tiempo, no sea posible mantener los valores de las tensiones de paso y de contacto aplicadas dentro de los límites fijados, puede adoptarse alguna de las medidas siguientes:

- a) Hacer inaccesibles las zonas de peligro.
- b) disponer suelos aislantes en las zonas de servicio peligrosas.
- c) Emplear calzado aislante.
- d) Aislar todas las empuñaduras o mandos que hayan de ser tocados en la maniobra.
- e) Establecer conexiones equipotenciales entre la zona donde se realiza el servicio y todos los elementos accesibles desde la misma.

ARTÍCULO 85 TRABAJOS EN PROXIMIDADES DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EN SERVICIO

1. En caso de que sea necesario hacer el trabajo en la proximidad inmediata de conductores o aparatos de alta tensión no protegidos, se realizarán en las condiciones siguientes:

- a) Atendiendo las instrucciones que para cada caso en particular dé el jefe del trabajo.
- b) Bajo la vigilancia del jefe del trabajo que ha de ocuparse de que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad por él fijadas, delimitación de la zona de trabajo y colocación, si se precisa, de pantallas protectoras.

2. si a pesar de las medidas de seguridad adoptadas el peligro no desapareciera, será necesario tramitar la correspondiente solicitud de autorización para trabajar en la instalación de alta tensión cumpliendo las normas del art. 81.

3. cuando tengan que realizarse trabajos de excavación, apertura de zanjas o derribos en la proximidad de instalaciones subterráneas en tensión, deben adoptarse las medidas indicadas en los apartados anteriores y, además, determinar previamente el emplazamiento de los conductores.

4. cuando se tengan que realizar trabajos en las proximidades de líneas aéreas, en redes subterráneas y de tierra se observarán, además, las especificaciones contenidas en los arts. 96 y 97 de este Reglamento.

ARTÍCULO 86

REPOSICIÓN DEL SERVICIO AL TERMINAR UN TRABAJO EN UNA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN

1. Sólo se restablecerá el servicio de una instalación eléctrica de alta tensión cuando se tenga la completa seguridad de que no queda nadie trabajando en ella.

a) En el lugar de trabajo: Se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario, y el jefe del trabajo, después del último reconocimiento, dará aviso de que el mismo ha concluido.

b) En el origen de la alimentación: Una vez recibida la comunicación de que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización y se desbloquearán los aparatos de corte y maniobra.

SECCIÓN III

INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

ARTÍCULO 87

CONDUCTORES ELÉCTRICOS

1. Los conductores eléctricos fijos estarán debidamente aislados respecto a tierra.

2. Los conductores portátiles y los conductores suspendidos no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a una tensión superior a 250 voltios a tierra de corriente alterna. Para que dichos conductores portátiles no se deterioren, se protegerán con una cubierta de caucho duro y, si es necesario, tendrán una potenciación adicional metálica flexible siempre que no estén en algunos tipos de ambientes señalados en el apartado 4 de este artículo.

3. Se tendrá que evitar el empleo de conductores desnudos; en todo caso se prohíbe su uso:

a) En los locales de trabajo en los que existan materiales muy combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.

d) Donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, etc.

Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, y los de alta tensión en todos los casos, se encontrarán fuera del alcance de la mano, y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.

4. Los conductores o cables para instalaciones en ambientes inflamables, explosivos o expuestos a la humedad, corrosión, etc., estarán homologados para este tipo de riesgos.

5. todos los conductores tendrán sección suficiente para que el coeficiente de seguridad en función de los esfuerzos mecánicos que soporten no sea inferior a tres.

ARTÍCULO 88

MOTORES ELÉCTRICOS

1. Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos a menos que:

a) Estén instalados en locales aislados y destinados exclusivamente para motores;

b) Estén instalados en altura no inferior a tres metros sobre el piso o plataforma; y

c) sean de tipo cerrado.

2. Nunca se instalarán motores eléctricos que o tengan el debido antideflagrante o que sean de un tipo antiexplosivo probado en contacto o proximidad con materias fácilmente combustibles, ni en locales cuyo ambiente contenga gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.

3. Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.

ARTÍCULO 89

INTERRUPTORES Y CORTOCIRCUITO DE BAJA TENSIÓN

Los fusibles o cortocircuitos no estarán al descubierto, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos.

Los interruptores deberán ser de equipo completamente cerrado, que imposibiliten, en cualquier caso, el contacto fortuito de personas o cosas.

Se prohíbe el uso de los interruptores denominados “de palanca” o “de cuchillas” que no estén debidamente protegidos, incluso durante su accionamiento.

Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro. Cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

Los fusibles montados en tableros de distribución serán de tal construcción, que ningún elemento a tensión pueda tocarse, y estarán instalados de tal manera que los mismos:

- a) Se desconecten automáticamente de la fuente de energía eléctrica antes de ser accesibles.
- b) Puedan desconectarse por medio de acumulador, y
- c) Puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.

ARTÍCULO 90

EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES

1. La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrán exceder de 250 voltios con relación a la tierra. Si están provistas de motor, tendrán un dispositivo para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor de protección.

2. En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.

3. Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, sino no son alimentados por medio de un transformador de separación en circuitos.

4. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.

5. Se evitará el hémelo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando conexiones o enchufes en puntos próximos a los lugares de trabajo; el largo máximo de cables de alimentación será de 10 metros.

6. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y el dispositivo protector de la lámpara suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenas conductoras, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, sino son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.

ARTÍCULO 91

BATERÍA DE ACUMULADORES

1. En los locales que dispongan de baterías de acumuladores se adoptarán las prevenciones siguientes:

- a) Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestas a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura. Será admisible la conexión de uno de los polos de circuito de soldeo a estas masas cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes vagabundas de intensidad peligrosa; en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.
- b) La superficie exterior de los porta electrodos a mano y en lo posible sus mandíbulas estarán aisladas.
- c) Los bornes de conexión para los circuitos de alimentación de los aparatos manuales de soldadura estarán cuidadosamente aislados.
- d) Cuando los trabajos de soldadura se efectúen en los locales muy conductores, no se emplearán tensiones superiores a 50 voltios o, en otro caso, la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar no superará los 90 voltios en corriente alterna y los 150 voltios en corriente continua. El equipo de soldadura debe estar colocado en el exterior del recinto en el que opera el trabajador.
- e) El soldador y sus ayudantes en las operaciones en las operaciones propias de la función, dispondrán y utilizarán viseras, capuchones o pantallas para protección de su vista, y discos o manoplas para proteger sus manos, además, mandiles de cuero y botas que reúnan las características señaladas en el Capítulo XII del presente Reglamento y las específicas que en su día dicten las autoridades competentes en esta materia.

2. Queda expresamente prohibido realizar trabajos de soldadura eléctrica:

- a) Sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos.
- b) En recipientes que hayan contenido líquidos o gases inflamables o tóxicos, sin antes haber verificado la neutralidad de sus residuos con instrumentos adecuados.
- c) Realizar otros trabajos a una distancia inferior a 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión, sin perjuicio de adoptar, en todos estos casos, las medidas oportunas de seguridad.

Estas distancias podrán ser rebajadas excepcionalmente cuando se aíslen perfectamente las zonas de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión.

- d) En cámaras o recintos cerrados sin vigilancia.

ARTÍCULO 94

LOCALES CON RIESGOS ELÉCTRICOS ESPECIALES

1. En los locales con riesgos eléctricos especiales se extremarán las medidas de seguridad, especialmente en aquellas industrias en las que se manipulen o almacenen materiales muy inflamables, tales como detonadores o explosivos en general, municiones, refinerías, depósitos de petróleo o sus derivados, etc., gas de alumbrado, celuloide, películas, etc.

2. Igualmente, en los emplazamientos cuya humedad relativa alcance o supere el 70 por 100, y en locales mojados o con ambiente corrosivo.

ARTÍCULO 95

TRABAJOS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

1. Antes de iniciar cualquier trabajo en baja tensión, se procederá a identificar el conducto o instalación en donde se tiene que efectuar el mismo.

Toda instalación será considerada de baja tensión mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados al efecto.

Además del equipo de protección personal (casco, gafas, calzados, etc.) se empleará en cada caso el material de seguridad más adecuado entre los siguientes: a) guantes aislantes; b) banquetas o alfombras aislantes; c) vainas o caperuzas aislantes; d) comprobadores o discriminadores de tensión; e) herramientas aislantes; f) material de señalización (discos, barreras, banderines, etc.); g) lámparas portátiles; h) transformadores; e i) transformadores de separación de circuitos.

2. En los trabajos que se efectúen sin tensión:

- a) Será aislada la parte en la que se vaya a trabajar de cualquier posible alimentación, mediante la apertura de los aparatos de seccionamiento más próximos a la zona de trabajo.
- b) Será bloqueado en posición apertura, si es posible, cada uno de los aparatos de seccionamiento citados, colocando en su mando un letrero con la prohibición de maniobra.
- c) Se comprobará, mediante un verificador, la ausencia de tensión en cada una de las partes eléctricamente separadas de la instalación (fases, ambos extremos de los fusibles, etc.).
- d) No se restablecerá el servicio al finalizar los trabajos sin comprobar que no existe peligro alguno.

3. cuando se realicen trabajos en instalaciones eléctricas en tensión, el personal encargado de realizarlos estará adiestrado en los métodos de trabajo a seguir en cada caso y en el empleo del material de seguridad, equipo y herramientas, mencionados en el apartado 1 de este artículo.

4. En los Trabajos de mayor riesgo se deberán cumplir las especificaciones señaladas en los artículos 98 y 99 demás concordantes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96 LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS

1. En los trabajos en líneas aéreas de conductores eléctricos se considerará, a efectos de seguridad, la tensión más elevada que soportan. Esta prescripción será válida en el caso de que alguna de tales líneas sea telefónica.

2. Se suspenderá el trabajo cuando haya tormentas próximas.

3. En las líneas de dos o más circuitos no se realizarán trabajos uno de ellos estando otro en tensión, si para su ejecución es necesario mover los conductores de forma que puedan entrar en contacto.

4. En los trabajos a efectuar en los postes se emplearán, además del casco protector con barbuquejos, trepadores y cinturones de seguridad. De emplearse escaleras para estos trabajos serán de material aislante en todas las partes.

5. Cuando en estos trabajos se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, el conductor deberá evitar no sólo el contacto con las líneas en tensión, sino también la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga a través del aire manteniéndose, en todo caso, una distancia mínima de seguridad entre conductores de las líneas y los extremos de las masas, fijas o móviles, de las máquinas de tres metros para tensiones de 66.000 voltios y de 5 metros para tensiones superiores; los restantes operarios permanecerán alejados del vehículo y en caso accidental de entrar en contacto sus elementos elevados, el conductor permanecerá en el interior de la cabina hasta que se elimine tal contacto.

ARTÍCULO 97 REDES SUBTERRÁNEAS Y DE TIERRA

1. Antes de efectuar el corte de un cable subterráneo de alta tensión se comprobará la falta de tensión en el mismo y a continuación se pondrán en corto circuito y a tierra las terminales más próximas.

2. Para interrumpir la continuidad del circuito de una res a tierra en servicio, se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará perfectamente aislada.

3. En las aperturas de zanjas o excavaciones para reparación de cables subterráneos, se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización que corresponda.

4. En previsión de atmósfera peligrosa, cuando no puedan ventilarse desde el extremo o en caso de incendio en las instalaciones subterráneas, el operario que deba entrar en ella llevará una máscara protectora y cinturón de seguridad o salvavidas que sujetará por el otro extremo un compañero de trabajo desde el exterior.

5. En las redes generales de tierra de las instalaciones eléctricas, se suspenderá el trabajo, al probar las líneas en caso de tormenta.

ARTÍCULO 98 ELECTRICIDAD ESTÁTICA

Para evitar peligros por la electricidad estática, y especialmente que produzcan chispas en ambientes inflamables, se adoptarán en general las siguientes precauciones:

1. La humedad relativa del aire se mantendrá sobre el 50%.
2. Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizadas por medio de conductores a tierra. Especialmente se efectuará esta conexión a tierra:
 - a) En los ejes de las transmisiones a correas y poleas;
 - b) En los lugares más próximos en ambos lados de la correa y en el punto donde salgan de las poleas mediante peines metálicos;
 - c) En los objetos metálicos que se pinten o barnicen con pistones de pulverización. Estas pistolas también se conectarán a tierra.
3. En sustitución de las conexiones a tierra, puede aumentarse hasta un valor suficiente, la conductibilidad a tierra de los cuerpos metálicos.
4. Para los casos que se indican a continuación se adoptarán las siguientes precauciones:
 - a) Cuando traspasen fluidos volátiles de un tanque – almacén a un vehículo – tanque, la estructura metálica del primero será conectada a la del segundo y también a tierra, si el vehículo tiene neumáticos o llantas de caucho o plástico.
 - b) Cuando se transporten materias finamente pulverizadas por medio de transportadores neumáticos con secciones metálicas, estas secciones se conectarán eléctricamente entre sí sin soluciones de continuidad y en toda la superficie del recorrido del polvo inflamable.
 - c) Cuando se manipulen aluminio o magnesio finamente pulverizado se emplearán detectores que descubran la acumulación de electricidad estática.
 - d) Cuando se manipulen industrialmente detonantes o materias explosivas, los trabajadores usarán calzado antielectrostático y viseras para la protección de la cara.
5. cuando las precauciones generales y particulares descritas en este artículo resultares ineficaces, se emplearán eliminadores o equipos neutralizadores de electricidad estática y, especialmente contra las chispas incendiarias. De emplearse para tal fin equipos radiactivos, se protegerán los mismos de manera que eviten a los trabajadores su exposición a las radiaciones.

ARTÍCULO 99 PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA LA ELECTRICIDAD

Mientras los operarios trabajen en circuitos o equipos a tensión o en su proximidad, usarán ropa sin accesorios metálicos y evitarán el uso innecesario de objetos de metal o artículos inflamables, llevarán las herramientas o equipos en bolsas y utilizarán calzado aislante o, al menos, sin herrajes ni clavos en las suelas.

CAPÍTULO VI RECIPIENTES A PRESIÓN Y APARATOS QUE GENERAN CALOR Y FRÍO

SECCIÓN I: APARATOS A PRESIÓN, HORNOS Y CALDERAS⁷⁸

ARTÍCULO 100 NORMAS GENERALES

1. En toda sala en la que existan aparatos a presión, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma destacada y las normas para ejecutar las maniobras correctamente, que prohíban las que no deben efectuarse por ser peligrosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de peligro o avería.

2. Los trabajadores empleados en el manejo y vigilancia de estos aparatos deberán ser instruidos y adiestrados previamente por el personal técnico, y la dirección del establecimiento de trabajo no autorizará su trabajo mientras tanto.

ARTÍCULO 101 HORNOS Y CALENTADORES

1. Los hogares, hornos y calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente se protegerán mediante revestimientos, pantallas o cualquier otra forma adecuada para evitar la acción del calor radiante sobre los obreros que trabajen en ellos o en sus inmediaciones, dejándose alrededor de los mismos un espacio libre no menor de 1,50 metros o mayor, si fuera necesario, y prohibiéndose a los trabajadores permanecer en el mismo o sobre aquellos durante las horas de descanso, así como utilizar los espacios próximos a tales aparatos para almacenar materias combustibles.

2. Los depósitos, cubas, calderas o recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que en general, ofrezcan peligro por no estar provistos de cubiertas adecuadas, deberán disponerse de modo que su borde superior esté, por lo menos, a 0,90 metros sobre el suelo o plataforma de trabajo. Si esto no fuera posible, se protegerán en todo su contorno con barandas sólidas de dicha altura y sus correspondientes rodapiés.

No se permitirá colocar encima de los citados aparatos cuando estén abiertos, tableros o pasarelas que sean resistentes o no estén provistos de barandas adecuadas.

ARTÍCULO 102 CALDERAS

1. Las salas de las calderas deberán ser de dimensiones adecuadas para que los trabajadores de mantenimiento y conservación de estas máquinas puedan realizar estas operaciones cómodamente y sin riesgo

2. Dichas salas se mantendrán perfectamente ventiladas, practicándose aberturas de entrada de aire por la parte inferior y de salida por la parte superior.

⁷⁸ **Análisis y concordancia:** En esta sección del Reglamento se ocupa de las normas generales, protecciones, y cuidados especiales que son requeridos para la operación segura de los aparatos a Presión, Hornos y Calderas. La explicación brindada es de suma utilidad y fácil comprensión; no obstante para el uso de este tipo de equipos es indispensable contar con las especificaciones técnicas y de operación para cada equipo en particular, por tratarse de equipamiento de un elevado riesgo operativo. Estos datos deben ser brindados por el fabricante del equipo.

Igualmente puede resultar interesante en este punto tener presente ciertas normas que complementan la información presentada en el Reglamento. Nos referimos a las normas del Instituto nacional de Tecnología y Normalización que rigen en cuanto a las Características Generales de Hogares tipos para fuegos de las clases A y B, y conceptualizaciones de clasificación, partes y accesorios, ensayos e inspecciones periódicas de Generadores de Vapor y Calderas de Agua Caliente, la cuales citamos a continuación:

- NP N° 126 Generadores de Vapor y Calderas de Agua Caliente. Nomenclatura y clasificación de sus partes y accesorios.

- NP N° 127 Generadores de Vapor y Calderas de agua Caliente. Métodos de ensayo y recepción.

- NP N° 128 Generadores de Vapor y Calderas de Agua Caliente. Inspección Periódica.

- NP N° 354 Hogares Tipo para fuegos de las clases A y B. Características Generales.

3. Las calderas, ya sean de encendido manual o automático, serán convenientemente vigiladas durante todo el tiempo en que estén de servicio.

4. Cuando el combustible empleado sea carbón o leña, no se usarán líquidos inflamables o materias que puedan causar explosiones o retrocesos de llamas. Iguales normas se seguirán en las calderas en que se empleen petróleo o gases de desperdicios.

5. Los reguladores de tiro se abrirán lo suficiente para producir una ligera corriente de aire que evite el retroceso de llamas.

6. Si ocurriese un retroceso de llama, se cerrará inmediatamente el abastecimiento de combustible y se ventilará completamente la montadura de la caldera antes de reanudar la combustión.

7. Siempre que el encendido no sea automático se efectuará con antorcha de suficiente longitud.

8. Cuando se deje entrar vapor en las tuberías y en las conexiones frías, las válvulas se abrirán lentamente hasta que los elementos alcancen la temperatura prevista.

9. Cuando la presión de vapor de la caldera se aproxime a la de trabajo, la válvula de seguridad se robará a mano.

10. Los atizadores no se dejarán sobre el suelo o entre las calderas, se colocarán siempre en repisas especialmente diseñadas para evitar quemaduras a los trabajadores.

11. Durante el funcionamiento de las calderas, se confrontará remediada y periódicamente el nivel de agua en el indicador, purgándose las columnas de agua fría a fin de comprobar que todas las conexiones estén libres.

12. Las Válvulas de desagüe de las calderas se abrirán completamente cada 24 horas y, si es posible, en cada turno de trabajo.

13. En caso de ebullición violenta del agua en las calderas, la válvula se cerrará inmediatamente y se detendrá el fuego, quedando retirada del servicio la caldera hasta que se compruebe y corrijan sus condiciones de funcionamiento.

14. Una vez reducida la presión de vapor, se dejarán enfriar las calderas durante un mínimo de ocho horas.

15. Cuando sea necesario efectuar reparaciones en alguna parte de la caldera, se detendrá el funcionamiento de la misma, debiendo mantenerse la caldera a la presión atmosférica. De igual manera se procederá cuando se efectúen reparaciones en algunos de los accesorios que se indican a continuación:

- Partes sometidas a presión.
- Manómetros.
- Niveles.
- Tubería de agua, purga y vapor.
- Válvulas de salida de vapor, retención y seguridad.
- Llegada de combustibles.

16. Durante la ejecución de trabajos en el interior de calderas, hogares o conductos de humo, se mantendrán éstos perfectamente ventilados y a temperatura ambiente.

No se entrará en ellos antes de comprobar la cantidad de oxígeno en su atmósfera y la ausencia de gases tóxicos en proporciones superiores a las permisibles.

Ningún operario entrará en el interior de una caldera sin que otro esté situado fuera de ella, en situación de prestarle ayuda en caso necesario, debiendo ir amarrado a una cuerda cuyo extremo será sujetado por el trabajador que se encuentre en el exterior.

17. Para los trabajos que impliquen el uso de herramientas eléctricas o alumbrado, se considerará a la caldera como local húmedo y muy conductor.

18. en las operaciones de soldadura en el interior de la caldera, se comprobará, durante todo el tiempo que duren estos trabajos, los niveles de explosividad y toxicidad ambiental, suspendiéndose los trabajos en cuanto aquellos sean peligrosos.

19. Deberá llevarse un registro periódico de las operaciones de mantenimiento, ensayo e inspección de las calderas, de conformidad con las especificaciones del fabricante. Dicho registro debe encontrarse siempre a disposición de las autoridades y personas interesadas que lo soliciten.

ARTÍCULO 103

ALMACENADO Y MANUPULACIÓN DE BOTELLAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN

1. El almacenamiento de botellas y recipientes a presión que contengan gases licuados en el interior de los locales, se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Su número se limitará a las necesidades y previsiones de su consumo evitándose almacenamientos excesivos.
- b) Se colocarán en forma conveniente para asegurarlos contra caídas y choques.
- c) No existirán en las proximidades sustancias inflamables o fuentes de calor.
- d) Quedarán protegidos convenientemente de los rayos del sol y de la humedad intensa y continua.
- e) Los locales de almacenaje serán de paredes resistentes al fuego y cumplirán las prescripciones dictadas para sustancias inflamables o explosivas.
- f) Estos locales se marcarán con carteles de “peligro de explosión”.
- g) Se prohíbe la elevación de recipientes a presión por medio de electroimanes, así como su traslado por medio de otros aparatos elevadores, salvo que se utilicen dispositivos específicos para tal fin.
- h) Los recipientes a presión estarán provistos del correspondiente capuchón roscado.

2. En cuanto a las botellas de acetileno, se tendrá en cuenta:

- a) No se empleará cobre ni aleaciones de este metal en los elementos que puedan entrar en contacto con el acetileno.
- b) Estas botellas se mantendrán en posición vertical al menos doce horas antes de utilizar su contenido.

3. Las botellas de oxígeno y sus elementos accesorios no deben estar engrasados ni en contacto con ácidos, grasas o materiales inflamables ni ser limpiados o manejados con trapos o con las manos manchadas con tales productos.

SECCIÓN II

FRÍO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 104

LOCALES

1. Los locales de trabajo en los que se produzca frío industrial y en los que haya peligro de desprendimiento de gases nocivos o combustibles, deberán estar separados de manera que permitan su aislamiento en caso necesario. Estarán dotados de dispositivos que detecten y avisen las fugas o escapes de dichos gases y provistos de un sistema de ventilación mecánica por aspiración que permita su rápida evacuación al exterior.

2. Cuando se produzca gran escape de gases, una vez desalojado el local por el personal, deberá aislarse de los locales inmediatos poniendo en servicio la ventilación forzada.

3. Si estos escapes se producen en el local de máquinas, se detendrá el funcionamiento de los compresores o generadores mediante controles o mandos a distancia.

4. En los lugares bien visibles de la sala de máquinas existirá un manual o tabla de instrucciones para el correcto funcionamiento de la instalación, así como la actuación a seguir en caso de averías.

5. Las puertas de las salas de máquinas que comuniquen con el resto del edificio deberán ser resistentes, incombustibles y de superficie continua. Abrirán al exterior del local y dispondrán de un mecanismo que impida que permanezcan abiertas.

ARTÍCULO 105 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

1. Antes de realizar la apertura de algún elemento del circuito de refrigeración, se verificará que el fluido refrigerante ha sido previamente bombeado al depósito. Se comprobará, igualmente, que la presión en el interior del circuito de refrigeración es inferior o igual a la atmosférica.

La válvula, elemento de seguridad, dispositivos automáticos de control, relés, reostato, termostatos, etc. Serán revisados periódicamente, manteniéndose en buen estado de funcionamiento.

Los condensadores de refrigeración por agua se limpiarán periódicamente, para evitar depósitos residuales e incrustaciones. Los operarios del mantenimiento y utilización de las instalaciones frigoríficas deberán ser instruidos sobre peligros y efectos nocivos de los fluidos frigoríficos, protecciones para evitarlos e instrucciones a seguir en caso de escapes o fugas de gases. Todo ello se indicará extractadamente en carteles colocados en los lugares de trabajo habituales.

ARTÍCULO 106 CÁMARAS FRIGORÍFICAS

1. El sistema de cierre de las cámaras frigoríficas permitirá que éstas puedan ser abiertas desde el interior y tendrá una señal luminosa que indique la existencia de personas en su interior.

2. Las cámaras frigoríficas que funcionen a muy bajas temperaturas dispondrán además de un dispositivo de señal acústica (timbre, sierna o teléfono), que comunique con el exterior en caso de averías o accidentes. Los accionamientos de las señales de seguridad en el interior de la cámara se situarán junto a la puerta y permanecerán convenientemente señalizados mediante una luz piloto.

3. Todas las instalaciones, equipos y mantenimiento de estas instalaciones deberán cumplir las especificaciones contenidas en el presente Título de este Reglamento y, muy especialmente, en el artículo siguiente.

4. Las luces de señalización deberán tener un circuito doble de alimentación eléctrica, unida a la red general y a la red de alumbrado de emergencia.

ARTÍCULO 107 EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

1. En las instalaciones frigoríficas industriales se dispondrá de aparatos respiratorios contra escape de gases, eligiéndose el tipo de éstos, de acuerdo con la naturaleza de dichos gases.

2. En las instalaciones frigoríficas que utilicen amoníaco, anhídrido sulfuroso, cloruro de metilo u otros agentes nocivos a la vista, deberán emplearse máscaras respiratorias que protejan los ojos o, en su defecto, las máscaras respiratorias se completarán con gafas de ajuste hermético.

3. En las instalaciones a base de anhídrido carbónico, se emplearán aparatos respiratorios autónomos de aire u oxígeno cerrado, quedando prohibidos los de tipo filtrante.

4. Los aparatos respiratorios, las gafas y los guantes protectores se emplearán cuando sea ineludible penetrar en el local donde se hubieran producido grandes escapes de gas o se tema que se produzcan, y en los trabajos de reparaciones, cambio de elementos de instalación, carga, etc.

5. Los aparatos respiratorios deberán conservarse en perfecto estado y forma, y en lugar adecuado, fácilmente accesible en caso de accidente.

6. Al personal que deba permanecer prolongadamente en los locales con temperaturas bajas, cámaras y depósitos frigoríficos se le proveerá de prendas de abrigo adecuadas, cubre cabeza y calzado de suela aislante, así como de cualquier otra protección necesaria a tal fin.

7. A los trabajadores que tengan que manejar llaves, grifos, etc., o cuyas manos hayan de entrar en contacto con sustancias muy frías se les facilitará guantes o manolas de material aislante del frío.

ARTÍCULO 108 VENTILADORES

Las aspas de los ventiladores deberán estar protegidas en ambos lados por una res metálica suficientemente resistente y con orificios de tamaño adecuado que impidan la introducción a través de los mismos de cualquier miembro del operario.

CAPÍTULO VII APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

SECCIÓN I MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 109 CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LAS MÁQUINAS

1. Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente para permitir su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones.

2. Se instalarán sobre pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles.

3. Los motores principales y las turbinas, o aquellas máquinas que sean fuente de riesgo para la salud de los trabajadores, se emplazarán en locales aislados o en recintos cerrados, prohibiéndose el acceso a los mismos del personal ajeno a su servicio mediante carteles visibles.

4. El almacenamiento de materias primas y/o de productos elaborados deberá contar con zonas claramente delimitadas, de modo que no constituyan obstáculos para los operarios.

Los útiles de las máquinas que deban ser guardados junto a ellas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.

Se prohíbe almacenar, en las inmediaciones de las máquinas, objetos o útiles ajenos a su funcionamiento.

ARTÍCULO 110 SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS MÁQUINAS

1. Para evitar los peligros que puedan causar al trabajador los elementos mecánicos agresivos de las máquinas por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, pensante, abrasiva o proyectiva, se instalarán las protecciones más adecuadas al riesgo específico de cada máquina.

2. Para la aplicación de los principios de protección, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

a) Siempre que sea posible, las partes o elementos peligrosos de una máquina deberán ser eliminados, encerrados o protegidos eficazmente en la fase del diseño inicial de la máquina. Si no pueden ser eliminados, deberán incorporarse los medios de protección adecuados como parte del diseño y, si esto tampoco es posible, deberá procurarse que estos medios de protección puedan ser fácilmente incorporados en fase posterior.

b) Deberá preverse el acoplamiento de tipos distintos de protección en aquellas máquinas que así lo requieran por su versatilidad.

- c) cuando se utilice un resguardo, cubierta o pantalla móvil como medio de protección de elementos móviles de la máquina, deberá estar enclavado con el movimiento de los elementos o partes a proteger. Las operaciones de mantenimiento requerirán el aislamiento total de la máquina del suministro de energía.
- d) El engrase y las operaciones de mantenimiento necesarias deberán ser realizados, en la medida de lo posible, fuera de las zonas de peligro.
- e) Los puestos de trabajo deben estar dotados de una iluminación portátil de aquellas que se ajustan manualmente a cualquier dirección y deberá ser alimentada eléctricamente con tensiones de seguridad, preferentemente.
- f) Todos los medios de protección deberán ser de diseño sólido y de resistencia adecuada.
- g) Los resguardos pueden ser de metal, madera, vidrio, laminado y templado, materias plásticas o adecuadas a unas combinaciones de estos materiales, aparte de que, con independencia de las condiciones de uso a que vayan a ser sometidos, sea necesario tener en cuenta las características de resistencia a la rotura de los mismos.
- h) Las protecciones no presentarán riesgo por sí mismas, tales como atropamientos, puntas de corte, astillas, asperezas o bordes afilados u otros riesgos que igualmente puedan causar daño físico.
- i) Con carácter prioritario deberá tenerse en cuenta la utilización de aparatos automáticos para introducir y retirar piezas, materiales y sustancias en máquinas.
- j) Cuando los trabajadores de mantenimiento no estén protegidos mediante resguardos de enclavamiento u otros medios de protección adecuados, se deberá disponer de un riguroso sistema de "permiso de trabajo", que evite que el suministro de energía pueda ser restablecido inadvertidamente mientras se realicen reparaciones.

ARTÍCULO 111 MEDIOS DE PROTECCIÓN

Para el control de los riesgos en máquinas se utilizarán, entre otros, los siguientes medios de protección:

I. Protección pasiva o por obstáculos:

- a) Resguardo fijo: Es aquel resguardo que no tiene partes móviles asociadas a los mecanismos de una máquina o dependientes de su funcionamiento y que, cuando está colocado correctamente, impide el acceso al punto o zona de peligro.
- b) Resguardo regulable: Es un resguardo fijo con un elemento regulable incorporado y que, cuando se ajusta en una cierta posición, permanece en la misma durante una operación determinada.
- c) Resguardo distanciador: Es un resguardo fijo que no cubre completamente el punto o zona de peligro, pero lo coloca fuera del alcance normal.
- d) resguardo de enclavamiento: Es un resguardo que tiene determinadas partes inmóviles conectadas a los mecanismos de mando de máquina, de tal forma que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. La parte o partes de la máquina origen del riesgo no pueden ser puestas en funcionamiento hasta que el resguardo esté en posición de cierre.
 - b. No puede accederse al punto o zona de peligro mientras el mismo exista.
- e) Apartacuerpos y apartamanos: Es un resguardo asociado y sujeto a elementos en movimiento de la máquina que funciona de tal forma que aleja o separa físicamente de la zona de peligro cualquier parte de una persona expuesta al mismo.
- f) Resguardo de ajuste automático: Es un resguardo móvil que evita el acceso accidental de una persona a un punto o zona de peligro, pero permite la introducción de la pieza de

trabajo, la cual actúa parcialmente de medio de protección. El resguardo vuelve automáticamente a la posición de seguridad cuando finaliza la operación.

II. Protección por dispositivos:

a) Dispositivo de presencia:

Dispositivo que es accionado cuando una persona franquea el límite de la zona de seguridad de una máquina o invierte su movimiento, impidiendo o reduciendo al mínimo el riesgo de accidente.

b) Dispositivos de movimiento residual o de inercia. Ç

Es un dispositivo que, asociado a un resguardo, está diseñado para evitar el acceso a las partes o elementos mecánicos que se mantienen en movimiento por inercia, una vez cortado el suministro de energía.

c) Dispositivo de retención mecánica

Es aquel que retiene mecánicamente una parte peligrosa de una máquina que se ha puesto en movimiento a causa de un fallo en los circuitos o mecanismos de mando de la máquina o de otros elementos.

d) Dispositivos de mando a dos manos:

Es un dispositivo que requiere ambas manos para accionar la máquina, de esta forma se tiene una medida de protección que sólo es válida para la maquinista.

ARTÍCULO 112 SELECCIÓN DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN

1. Siempre que sea posible, se utilizarán resguardos fijos, serán especialmente los indicados para los casos en que no sea necesario el acceso a la zona de peligro durante el funcionamiento de la máquina.

2. En caso de que sea necesario el acceso a la zona peligrosa durante el funcionamiento de la máquina, podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios de protección:

- a) resguardo de enclavamiento.
- b) Apartacuerpo.
- c) dispositivo detector de presencia.
- d) Resguardo regulable.
- e) Resguardo autorregulable.
- f) Dispositivo de mandos a dos manos.

En todo caso, estos medios de protección deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Deben dar efectiva protección al operario y a terceras personas.
- b) Deben ser difíciles de retirar, desarreglar o burlar.
- c) Deben ser cómodos, no ocasionar molestias innecesarias al operario y, en lo posible, no interferir en la producción
- d) El cumplimiento de los anteriores requisitos exige calidad en el diseño y en la construcción de los sistemas de seguridad.
- e) No deben introducir en las máquinas nuevos riesgos superiores o iguales a los eliminados.

ARTÍCULO 113

ABERTURAS DE LOS RESGUARDOS

1. Los resguardos deben garantizar la inaccesibilidad a la zona de peligro.
2. En su dimensión externa debe tenerse en cuenta la posible amplitud del movimiento de la persona, por encima o alrededor de ellos.
3. En las dimensiones de las aberturas deben tenerse en cuenta las partes del cuerpo que puedan pasarse por ellas, la comprensibilidad de los tejidos musculares, la localización de los puntos de discontinuidad en la mano, el brazo, el torso, etc.

En todo caso, las distancias y dimensiones de seguridad se deberán ajustar a las condiciones siguientes, medidas en milímetros:

- a) Hacia arriba: 2.500.
- b) Por encima de un obstáculo o hacia el interior de un recipiente.

Deberán ajustarse al cuadro que a continuación se relaciona:

Altura del punto peligroso	2400	2200	2000	1800	1600	1400	1200	1000
	DISTANCIA DEL OBSTÁCULO AL PUNTO PELIGROSO							
2400	---	100	100	100	100	100	100	100
2200	---	250	350	400	500	500	600	600
2000	---	---	350	500	600	700	900	1100
1800	---	---	---	600	900	900	1000	1100
1600	---	---	---	500	900	900	1000	1300
1400	---	---	---	100	800	900	1000	1300
1200	---	---	---	---	500	900	100	1400
1000	---	---	---	---	300	900	1000	1400
800	---	---	---	---	---	600	900	1300
600	---	---	---	---	---	---	500	1200
400	---	---	---	---	---	---	300	1200
200	---	---	---	---	---	---	200	110

- c) Alrededor o a lo largo de un obstáculo:
 - a. Para los dedos, la distancia de seguridad deberá cubrir un radio no menor de 120 mm.
 - b. Para la mano, el radio no será mayor de 230 mm.
 - c. Para el antebrazo, el radio de seguridad no será inferior de 550mm.
 - d. Para el brazo completo, la distancia de seguridad deberá ser al menos de 850mm.

d) A través de un obstáculo:

PARTE DEL CUERPO	PUNTA DEL DEDO	DEDO	MANO HASTA EL PULPEJO	BRAZO
Dimensión de la abertura recta o rendija	4 – 8	8 – 20	20 – 30	30 – 135
Distancia de seguridad	15	120	200	850
Dimensión de la abertura lado o diámetro	4 – 8	8 – 25	25 – 40	40 – 250
Distancia de seguridad	15	120	200	850

Una apertura mayor permite el paso del cuerpo y deben adoptarse entonces las medidas de conformidad con la siguiente tabla:

DISTANCIA RESGUARDO – LÍNEA DE PELIGRO	ABERTURA MÁXIMA
Hasta 50	6
50 a 100	12
100 a 150	16
150 a 200	21
210 a 300	30
300 a 400	38
400 a 450	47
450 a 800	54
800	150

ARTÍCULO 114 ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN

1. Los árboles de transmisión horizontales, situados en alturas inferiores a 2,50 metros sobre el piso o la plataforma de trabajo y los inclinados y verticales hasta la misma altura, serán protegidos con resguardos fijos.

2. Las transmisiones instaladas bajo el nivel del pavimento estarán cubiertas o resguardadas con barandillas cerradas.

3. Los árboles descubiertos situados en fosos o en planos inferiores del puesto de trabajo estarán protegidos con resguardos fijos.

ARTÍCULO 115 CORREAS DE TRANSMISIÓN

1. Las transmisiones por correa colocadas a menos de 2.50 metros, sobre el suelo o plataforma de trabajo estarán resguardadas en la forma anteriormente indicadas.

La anchura de la protección deberá guardar las especificaciones indicadas en el artículo 114.

2. La resistencia de estas protecciones será suficiente para retener la correa en caso de rotura.

ARTÍCULO 116 MANEJO DE CORREAS

1. Se emplearán porta-correas o dispositivos análogos para que las correas desmontadas descansen sobre ellos, no permitiendo que se apoyen sobre los árboles u órganos de rotación.

Queda prohibido maniobrar a mano toda clase de correa durante la marcha, sin haber adoptado las medidas indicadas en el presente Título.

ARTÍCULO 117 ENGRANAJES

1. Los engranajes al descubierto, con movimiento mecánico accionados a mano, estarán protegidos con cubiertas completas que, sin necesidad de levantarlas, permitan engrasarlos.

2. Se adoptarán análogos medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.

ARTÍCULO 118 MECANISMOS DE FRICCIÓN

1. Cuando se halle al descubierto el punto de contacto de los mecanismos de accionamiento por fricción, el mismo estará totalmente resguardado.

2. Asimismo, las ruedas de radio o de disco con orificios estarán completamente cerradas con resguardos fijos.

ARTÍCULO 119

INTERCONEXIONES DE LOS RESGUARDOS Y LOS SISTEMAS DE MANDO

1. Las máquinas cuyo manejo implique un grave riesgo deberán estar provistas de un sistema de bloqueo o enclavamiento que interconexione los resguardos de los sistemas de mando o el circuito eléctrico de maniobra, de forma que impida el funcionamiento de la máquina cuando aquellos no estén en su lugar.

2. El enclavamiento incorporado a un resguardo debe garantizar que:

a) La máquina no pueda ser accionada hasta que el resguardo no este perfectamente cerrado.

b) El resguardo permanece cerrado y bloqueado de manera que no pueda abrirse hasta que la máquina haya sido parada y haya cesado el movimiento peligroso; en el caso de que el movimiento residual o de inercia sea suficiente para originar peligro, al abrir el resguardo se desconectará la máquina.

3. Los dispositivos de enclavamiento pueden ser mecánicos, eléctricos, hidráulicos, neumáticos o de cualquier combinación de éstos. El tipo y forma de operación del enclavamiento deberá ser estudiado de acuerdo con el proceso al cual se aplica.

ARTÍCULO 120

ESPECIFICACIONES DE LOS PUESTOS DE MANDO Y ÓRGANOS DE SERVICIO DE LA MÁQUINA - HERRAMIENTA

1. Puesto de mando

a) Los puestos de mando deben tener un acceso seguro y fácil, estar situados fuera de toda zona peligrosa y dispuestos de tal manera que el operador pueda controlar, desde ellos y al máximo, las operaciones efectuadas en las máquinas.

b) Los puestos de mando deben comportar órganos de servicio fácilmente accesibles y poder ser accionados inmediatamente.

2. Órganos de servicio.

a) Los órganos de servicio deben estar concebidos, contruidos y dispuestos de forma que eviten toda orden involuntaria o accidental.

b) Deben estar diferenciados, a fin de asegurar una identificación permanente de su función.

3. Dispositivos de separación.

a) Los mandos deben poder ser neutralizados por dispositivos de separación que, después del paro de la máquina, permitan separarlos de todas las funciones de alimentación de energía.

b) Los dispositivos de separación deben ser "enclavados".

4. Dispositivos de paro normal.

a) Los puestos de mando deben disponer de un dispositivo que permita asegurar el paro normal de la máquina al final de su utilización.

Debe poder asegurar en una sola maniobra la interrupción de todas las funciones de la máquina. Puede ser de acción inmediata o diferida (paro al final del ciclo).

b) En el caso en que la orden de paro se difiera durante un tiempo relativamente largo, debe existir una señalización apropiada que lo indique.

5. Dispositivo de paro de urgencia.

a) Las máquinas sobre las que subsiste peligro de tipo mecánico en el curso de un trabajo manual deben estar equipadas, salvo imposibilidad técnica, con dispositivos de “paro de urgencia”.

b) Estos dispositivos deben asegurar, en caso de peligro inmediato y mediante el corto selectivo del circuito de alimentación de energía, el paro rápido y, eventualmente, el retorno a una posición de liberación del elemento o los elementos mecánicos que constituyan una fuente de peligro.

ARTÍCULO 121 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Las operaciones de mantenimiento, reparación, engrasado y limpieza se efectuarán durante la detención de los motores, transmisiones y máquinas, salvo en sus partes totalmente protegidas.

ARTÍCULO 122 MÁQUINAS AVERIADAS

1. Toda máquina averiada o cuyo funcionamiento sea irregular será señalizada con la prohibición de su manejo a trabajadores no encargados de su reparación.

2. Para evitar su involuntaria puesta en marcha, se bloquearán además los arrancadores de los motores eléctricos o se retirarán los fusibles de las máquinas averiadas y, si ello no es posible, se colocará en su mando un letrero con la prohibición de maniobrarlo, que será retirado solamente por la persona que lo colocó.

SECCIÓN II MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PORTÁTILES

ARTÍCULO 123 HERRAMIENTAS MANUALES

1. Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño a la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización correcta.

2. La unión entre sus elementos será firme para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos.

3. Los mangos o empuñaduras serán, de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes, en caso necesario.

4. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas y protegidas.

5. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebarbas.

6. Durante su uso estarán libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes.

ARTÍCULO 124 COLOCACIÓN Y TRANSPORTE

1. para evitar caídas, cortes o riesgos análogos, se colocarán en porta herramientas o estantes adecuados.

2. Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde donde puedan caer sobre los trabajadores y terceros.

3. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas.

ARTÍCULO 125

INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO

Los trabajadores recibirán instrucciones precisas sobre el uso correcto de las herramientas que hayan de utilizar, a fin de prevenir accidentes, sin que en ningún caso puedan utilizarse para fines distintos a los que están destinadas.

ARTÍCULO 126

HERRAMIENTAS PORTÁTILES ACCIONADAS POR FUERZA MOTRIZ

1. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz estarán suficientemente protegidas para evitar, al operario que las maneje, contactos y proyecciones peligrosas.
2. Los elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos con elementos aislantes o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el grado de seguridad para el trabajador.
3. Las herramientas accionadas eléctricamente reunirán los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento.
4. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el operario y las mangueras y sus conexiones estarán primeramente aislados a los tubos de aire a presión.

ARTÍCULO 127

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Para la conservación y mantenimiento de las herramientas movidas mecánicamente regirán las mismas normas que establece el art. 121 del Reglamento.

CAPÍTULO VIII

APARATOS DE IZAR Y TRANSPORTE

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 128

INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO

1. Todos los elementos que constituyen las estructuras, mecanismos y accesorios de los aparatos de izar, serán de material sólido, estarán bien contruidos y tendrán la resistencia adecuada al uso que se les destina y estarán sólidamente afirmados en su base.
2. Los aparatos de izar se conservarán en perfecto estado, atendiéndose a las instrucciones dadas por los fabricantes.
3. Los aparatos elevadores deberán ser instalados:
 - a) Por persona idónea.
 - b) De manera que no puedan ser desplazados por la carga, vibraciones u otras causas.
 - c) De modo que las cargas, los cables o los tambores no entrañen riesgos de trabajo.
 - d) De forma que el operador tenga plena visualización de la zona de trabajo.
 - e) Las piezas en movimiento y las cargas de los aparatos elevadores, deberán estar separados a una distancia mínima de 80cm de objetos fijos como muros, postes y conductores eléctricos.

ARTÍCULO 129 CARGA MÁXIMA

1. La máxima carga útil en Kilogramos de cada aparato para izar se marcará en el mismo aparato en forma destacada y fácilmente legible.

2. Se prohíbe cargar estos aparatos con pesos superiores a la máxima carga útil, excepto en las pruebas de resistencia. Estas pruebas se harán siempre con las máximas garantías de seguridad y bajo la dirección de un técnico.

ARTÍCULO 130 MANIPULACIÓN DE LAS CARGAS

1. La elevación y descenso de las cargas se hará lentamente evitando toda arrancada o parada brusca, y se hará siempre que sea posible en sentido vertical para evitar el balanceo.

2. Cuando sea absoluta necesidad la elevación de la carga en sentido oblicuo, el jefe de tal trabajo tomará las máximas garantías de seguridad.

3. Los maquinistas de los aparatos de izar evitarán siempre transportar las cargas por encima de los lugares donde estén los trabajadores.

Las personas encargadas del manejo de los aparatos elevadores y de efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras u operaciones serán instruidas y deberán conocer el cuadro de señales para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos recomendados para operaciones ordinarias en fábricas y talleres.

4. Cuando se observe, después de izada la carga, que no está correctamente situada, el maquinista hará sonar la señal de precaución y bajará la carga para su arreglo.

5. Cuando sea necesario mover cargas peligrosas, como metal fundido u objetos sostenidos con electroimanes sobre puestos de trabajo, se avisará con antelación suficiente para permitir que los trabajadores se sitúen en lugares seguros, sin que pueda efectuarse la operación hasta tener evidencia de que el personal ha quedado a cubierto de riesgos.

6. Toda plataforma o receptáculo utilizado para izar materiales sueltos (ladrillos, piedras, tejes, etc.) deberá tener una protección adecuada que impida la caída de materiales.

7. No se dejarán aparatos de izar con cargas suspendidas.

En las reparaciones de los aparatos de izar habrán de tomarse las medidas necesarias para proteger al personal y a las máquinas en movimiento que puedan ser afectadas.

8. Cuando los aparatos funcionen sin carga, el maquinista elevará el gancho lo suficiente para que pase libremente sobre las personas y objetos.

9. Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas varias.

10. Cuando el aparato de izar no quede dentro del campo visual del maquinista en todas las zonas por las que debe pasar la carga, se empleará uno o varios trabajadores para dirigir la maniobra.

11. Se prohíbe la permanencia de cualquier persona en la vertical de las izadas o cargas.

ARTÍCULO 131 REVISIÓN Y MANTENIMIENTO.

1. Todo nuevo aparato de izar será detenidamente revisado y ensayado por personas especializadas, antes de ser utilizado, consignado en un libro adecuado el resultado de la revisión, así como, en su caso, las reparaciones necesarias.

2. Diariamente el maquinista, antes de iniciar el trabajo, revisará todos los elementos sometidos a esfuerzo, tales como cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, controles de mando, etc.

3. Cada 700 (setecientas) horas de trabajo, al menos se realizará una revisión a fondo de los elementos descritos en el apartado anterior, así como en general, de todos los elementos de los aparatos de izar.

ARTÍCULO 132

FRENOS

1. Los aparatos de izar y transportar estarán equipados con dispositivos para el frenado efectivo de un peso superior en una vez y media a la carga límite autorizada.

2. Los aparatos de izar accionados eléctricamente estarán provistos de dispositivos limitadores que automáticamente corten la fuerza al sobrepasar la altura o desplazamiento máximo permisible.

3. Las grúas automotoras estarán dotadas de frenos de fuerza motriz y, en las ruedas del carro, refrenos de mano.

ARTÍCULO 133

SISTEMA ELÉCTRICO

Todos los elementos del sistema eléctrico de los aparatos de izar y transportar reunirán los requisitos de seguridad señalados en el Capítulo V del presente Reglamento.

SECCIÓN II:

APAREJOS

ARTÍCULO 134

CABLES

1. Los cables serán de construcción y tamaño para las operaciones en las que hayan de emplearse.

Serán de una sola pieza en sentido longitudinal.

2. El coeficiente de seguridad no será menor de seis, bajo la carga máxima.

3. Los ajustes de ojales y lazos para los ganchos, anillos y argollas estarán provistos de guardacabos resistentes.

4. Estarán libres de nudos, sin torceduras permanentes u otros defectos.

5. Se inspeccionará periódicamente el número de hilos rotos, desechándose aquellos cables que lo estén en más del 10 por 100 de los mismos, contados a lo largo de dos tramos del cableado separados entre sí por una distancia inferior a ocho veces su diámetro.

6. El diámetro de los tambores de izar no será inferior a 30 veces el del cable, siempre que sea también 300 veces del diámetro del alambre mayor.

7. Los extremos de los cables en los tambores de los aparatos de izar estarán enclavados firmemente de forma que el anclaje no interfiera el correcto enrollado del cable.

8. Serán tratados periódicamente con lubricantes adecuados, libres de ácidos o sustancias alcalinas, para conservar su flexibilidad.

ARTÍCULO 135

CADENAS

1. Las cadenas de seguridad serán de hierro, acero u otros materiales de características similares.

2. El coeficiente de seguridad será, al menos, de cinco para la carga nominal máxima.

3. Los anillos, ganchos, eslabones o argollas de los extremos serán del mismo material que las cadenas a las que van fijados.

4. Todas las cadenas serán revisadas antes de ponerse en servicio.

5. Cuando los eslabones sufran un desgaste excesivo o se hayan doblado o agrietado, serán cortados y reemplazados inmediatamente.

6. Las cadenas se mantendrán libres de nudos y torceduras.

Se reemplazarán las cadenas que:

a) Se hayan alargado más de 5 por 100 de su longitud.

b) El desgaste en sus eslabones represente el 25 por 100 del grueso original del eslabón.

En todo caso, se prohíbe el empalme de elementos rotos de la cadena, mediante alambres o frenos.

7. Las cadenas se enrollarán únicamente en tambores, ejes o poleas que estén provistos de ranuras que permitan el enrollamiento sin torceduras.

ARTÍCULO 136 CUERDAS

1. Las cuerdas para izar o transportar cargas deberán ser de fibra de cáñamo o de nylon de buena calidad, debiendo tener factor mínimo de seguridad diez.

2. No se deslizarán sobre superficies ásperas o en contacto con tierra y arena o sobre ángulos o aristas cortantes, a no ser que vayan protegidas.

3. No se depositarán en locales en donde estén expuestas a contactos con sustancias químicas, corrosivas, ni se almacenarán con nudos ni sobre superficies húmedas.

4. Deberán estar siempre en perfectas condiciones de uso, no presentado fibras rotas, cortes, desgastes, raspaduras ni otros desperfectos que puedan mermar su resistencia, debiéndose revisar periódicamente a fin de comprobar tales circunstancias.

5. Queda prohibido el empalme de cuerdas, salvo para eslingas, si bien las utilizadas para este uso no deben volver a emplearse.

ARTÍCULO 137 GANCHOS

1. Serán de acero o hierro forjado.

2. Estarán equipados con pestillos u otros dispositivos de seguridad para evitar que las cargas puedan salirse.

3. Las partes que estén en contacto con cadenas, cables o cuerdas serán redondeadas.

ARTÍCULO 138 POLEAS

1. Las gargantas de las poleas se acomodarán para el fácil desplazamiento y enrollado de los eslabones de las cadenas.

2. Cuando se utilicen cables o cuerdas, las gargantas serán de dimensiones adecuadas para que aquellas puedan desplazarse libremente, y su superficie será lisa y con bordes redondeados.

3. Estarán provistas de guarda cables o dispositivos equivalentes para impedir que el cable se salga de la garganta.

ARTÍCULO 139 TAMBORES DE IZAR

Los tambores de izar estarán provistos de pestañas en cada extremo, de forma que se evite en todo momento la salida de los cables, cadenas o cuerdas.

SECCIÓN III: APARATOS DE IZAR

ARTÍCULO 140 CABRIAS Y CABRESTANTES ACCIONADOS A MANO

1. Las cabrias o cabrestantes estarán contruidos de tal manera que el esfuerzo que implique una persona en la manivela de elevación no exceda de 15 kilogramos cuando se esté izando la máxima carga tolerada.

Estos aparatos estarán provistos de dispositivos adecuados que impidan la represión del movimiento mientras la carga se iza y de frenos eficaces para controlar la bajada de la carga.

2. Antes de utilizar el cabrestante se comprobará que esté bien anclado o lastrado.

ARTÍCULO 141 CABRIAS ACCIONADAS MECÁNICAMENTE

1. Todas las cabrias accionadas mecánicamente, a excepción de los tornillos sinfín, estarán equipadas con dispositivos eficaces que hagan detener automáticamente la elevación o descenso de la carga, en cualquier posición que esté en el caso de que se corte la energía que la alimenta.

2. Las palancas de control en las cabrias estarán provistas de dispositivos de cierre adecuado.

3. Estos aparatos estarán sólidamente anclados o eficaz y sólidamente lastrados.

ARTÍCULO 142 GATOS PARA ELEVAR PESOS

1. Los gatos para levantar cargas se apoyarán sobre base firme, se colocarán debidamente centrados y dispondrán de mecanismos que eviten su brusco descenso.

2. Una vez elevada la carga, se colocarán calzos o privados que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.

3. Se empleará sólo para cargas permisibles en función de su potencia, que deberá ser grabada el gato.

ARTÍCULO 143 GRÚAS: NORMAS GENERALES

1. Los elementos de las grúas se constituirán y montarán con los factores de seguridad siguientes para su carga máxima nominal: 3, para ganchos empleados en los aparatos accionados a mano; 4, para ganchos en los accionados con fuerza motriz; 5, para aquellos que se emplean en izado o transporte de materiales peligrosos; 4, para miembros estructurales; 6, para los cables izadores; 8, para los mecanismos y ejes de izar.

Estarán provistos de lastres o contrapesos en proporción a la carga a soportar.

2. Se asegurará previamente la solidez y firmeza del suelo.

Las grúas montadas en el exterior deberán ser instaladas teniendo en cuenta los factores de presión del viento.

Para velocidades superiores a 80 Kilómetros hora, se dispondrán medidas especiales mediante ancle macizo de hormigón o mediante tirantes metálicos.

3. Las grúas móviles estarán dotadas de tapas o ménsulas de seguridad.

4. Las cabinas se instalarán de modo que el maquinista tenga durante toda la operación el mayor campo de visibilidad posible. Las cabinas de grúas situadas a la intemperie estarán cerradas y provistas de ventanas en todos los lados.

En instalaciones con temperatura elevada o con producción de humos o polvo deberán estar dotadas de ventilador extractor.

5. Cuando se accionen las grúas desde el piso de los locales, se dispondrá de pasillos de una anchura de 0,90 metros a lo largo de su recorrido.

ARTÍCULO 144 GRÚAS - PUENTE

1. Estarán provistas de accesos fáciles y seguros desde el suelo de los pisos o plataforma hasta la cabina de la grúa y de la cabina de los pasillos del puente por medio de escalas o escaleras fijas.

2. Dispondrán de pasillos y plataformas de anchura no inferior de 75 centímetros a todo lo largo del puente.

3. Los pasillos y plataformas serán de construcción sólida y estarán provistos de barandas y rodapiés que reúnan las condiciones previstas en el Capítulo I de este Título.

4. Las cabinas de las grúas-puente estarán dotadas de ventanas de suficiente dureza para proteger al maquinista contra las proyecciones de materiales fundidos o corrosivos, y le protegerán, asimismo, contra las radiaciones y emanaciones molestas o nocivas.

En caso de riesgo de incendio, se dotarán a la cabina de un extintor apropiado.

5. Las grúas-puentes estarán equipadas con dispositivos de señales sonoras.

ARTÍCULO 145 GRÚAS AUTOMOTORES

1. Se instalarán letreros o avisos en las cabinas de las mismas para indicar la carga máxima tolerada, según las posiciones de brazo.

2. Las cabinas estarán provistas de una puerta a cada lado.

3. Las plataformas serán de materiales antideslizantes.

4. Existirá un espacio mínimo de 35 cm. Entre los cuerpos giratorios y los armazones de las grúas, con el fin de evitar el aprisionamiento de los trabajadores entre ambos.

5. Estarán dotadas de frenos de fuerza motriz y, en las ruedas del carro, de frenos a mano.

6. Estarán equipados de iluminación y dispositivos sonoros de aviso.

ARTÍCULO 146 GRÚAS PORTÁTILES

1. Las palancas de maniobras se dispondrán de modo que cuando no se usen queden en posición vertical.

2. Las plataformas del operario o, en su caso, las zonas de trabajo del piso o plataforma estarán provistas de barandas y rodapiés, con las condiciones que se determinen en el Capítulo I del presente Reglamento.

3. Las manivelas de control estarán protegidas con resguardos para evitar contactos con objetos fijos o móviles.

SECCIÓN IV ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTÍCULO 147 NORMAS GENERALES

Sin perjuicio de las disposiciones vigentes o de las que en su día se dicten sobre las condiciones exigibles a los aparatos elevadores en general, todos los que se utilicen en cualquier

centro de trabajo, tanto para el uso de personas como para la elevación de cargas, reunirán las condiciones mínimas de seguridad que expresan los artículos siguientes de esta sección.

ARTÍCULO 148

ARMAZÓN DEL DESPLAZAMIENTO.

En los accesos a los aparatos elevadores deberán existir protecciones metálicas, de al menos 1,80 metros de altura, situadas a una distancia mínima de 50 mm de las partes móviles del aparato. Dicha protección será de resistencia suficiente y, en el supuesto de ser de tela metálica, sus aberturas deberán cumplir las normas establecidas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 149

PUERTAS DE ACCESO

1. Se construirán de superficies metálicas o tejidos metálicos.
Su altura mínima será de 1,90m y el ancho de 600mm.
2. Estarán dotadas de, al menos, un enclavamiento mecánico y otro eléctrico de modo que, en funcionamiento normal, no sea posible abrir una puerta de acceso, a menos que la cabina se encuentre en la zona de apertura de la cerradura y esté parada.
3. La zona de desenclavamiento de las cerraduras debe ser como máximo de 200mm por encima y por debajo del nivel de servicio. En el caso de puertas de acceso con apertura automática, este valor puede alcanzar los 300mm. No será posible hacer funcionar el aparato elevador, si está abierta una puerta de acceso, salvo en operaciones de nivelación o similares de mantenimiento.
4. El enclavamiento eléctrico estará formado por un interruptor intercalado en el circuito de maniobra que se desconectará al abrirse la puerta e impedirá el funcionamiento del aparato mientras no esté la puerta totalmente cerrada.

ARTÍCULO 150

CABINA, CONTRAPESO Y BASTIDORES

1. La altura interior de la cabina ha de ser, como mínimo, de dos metros. Las paredes serán metálicas o de material resistente, incombustible, lisas y sin más aberturas que las que sirvan de acceso.
2. El techo ha de soportar sin deformaciones ni roturas, al menos 180kg. de peso, y estará provisto de una puerta de mantenimiento de dimensiones adecuadas para el paso de un hombre y con un enclavamiento eléctrico de la serie general de puerta.
El conjunto de paredes, suelos y techos debe conservar, en caso de incendio, su resistencia mecánica, al menos durante un tiempo triple al de su máximo recorrido y no de estar construido con materiales que puedan resultar peligrosos por conductibilidad o por la naturaleza y volumen de gases y humos que puedan producir.
3. Las cabinas dispondrán de iluminación artificial con un nivel no inferior a 100 luxes.
4. Si el contrapeso está compuesto por diferentes piezas, se unirán por bastidor o bien por tirantes en número mínimo de dos.
5. Los bastidores de suspensión serán metálicos de construcción robusta, estando calculados de forma que ninguno de sus elementos trabaje con coeficientes de seguridad menor de cinco.
6. Se prohíbe el empleo de hierro fundido en la construcción de los elementos que hayan de estar sometidos a esfuerzos de tracción.
7. Los elevadores estarán provistos de un limitador de cargas que impida el funcionamiento de la cabina cuando se exceda el límite máximo de cargas, que se expresará claramente en un letrero colocado en un sitio visible en el interior de la cabina.

ARTÍCULO 151 SUSPENSIÓN Y PARACAÍDAS

1. Las cabinas y contrapesos han de ser suspendidos por medio de cables de acero con resistencia mínima a la rotura de 12.000 Kilogramos por centímetro cuadrado.

2. El diámetro mínimo de los cables de tracción será de 8 milímetros.

La relación entre el diámetro de las poleas y el diámetro de los cables ha de ser como mínimo de 40.

3. Los cables tendrán un coeficiente de seguridad de al menos 12 cuando sean tres o más; de ser únicamente dos, el coeficiente de seguridad ha de ser como mínimo de 16.

4. Para evitar que la suspensión se salga de sus gargantas, se utilizarán guardacables o dispositivos equivalentes, adoptándose las medidas necesarias para evitar el alojamiento de cuerpos extraños entre garganta y cable.

5. La cabina ha de estar provista de paracaídas capaz de pararla a plena carga en el sentido de descenso, actuando sobre sus guías o estructuras.

Los paracaídas serán accionados por un limitador de velocidad.

Los paracaídas han de ser amortiguadores si la velocidad nominal del elevador sobrepasa el metro por segundo.

6. Los aparatos elevadores dispondrán obligatoriamente de un limitador de velocidad.

ARTÍCULO 152 GUÍAS, AMORTIGUADORES Y FINAL DEL RECORRIDO

1. El guiado de la cabina ha de realizarse a través de grúas metálicas rígidas.

2. Los extremos inferiores del recorrido de la cabina y del contrapeso estarán provistos de uno o varios toes elásticos o de resortes, y uno o varios amortiguadores hidráulicos.

3. La detención de la cabina en las paradas extremas ha de efectuarse automáticamente. La parada se obtendrá mediante la apertura de los contactos, dispuestos de forma que el accionamiento del dispositivo implique obligatoriamente la separación de aquellos.

4. Deben instalarse, además, dispositivos de seguridad de final de recorrido que cumplan las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior. Estos dispositivos han de estar regulados para actuar cuando la cabina haya alcanzado una zona comprendida entre los 80 y 100 milímetros más allá del nivel extremo recorrido.

SECCIÓN V TRANSPORTADORES DE MATERIALES

ARTÍCULO 153 NORMAS GENERALES

1. Todos los elementos de los transportadores tendrán suficiente resistencia para soportar, de forma segura, las cargas que hayan de ser transportadas.

2. Los pisos, plataformas y pasillos a lo largo de los transportadores se conservarán libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenaje para evitar la acumulación de líquidos.

3. Los transportadores elevados estarán provistos de barandas y rodapiés con las características y requisitos previstos en el Capítulo I de este Reglamento.

4. Cuando se haya de efectuar el paso sobre transportadores se instalarán puentes cuyas escaleras y barandas tendrán las condiciones reglamentarias.

5. Cuando los transportadores se encuentran a nivel del piso o en fosas, se protegerán con barandas y rodapiés.

6. Todas las transmisiones, mecanismos y motores de los mismos serán cubiertos con resguardos, según lo preceptuado en el Capítulo VII de este Reglamento.

7. Los transportadores elevados que crucen sobre lugares de trabajo estarán dotados de planchas o pantallas inferiores para recoger los materiales que puedan caer de los mismos.

8. Se dispondrá de frenos y dispositivos para la parada de maquinaria y para evitar que aquéllos puedan funcionar hacia atrás.

9. Para la carga de materiales a granel se dispondrá de tolvas para la eliminación de los transportadores.

10. Las tolvas cuya parte superior esté situada a menos de un metro de altura sobre los pisos o plataformas de trabajo, se protegerán de acuerdo con las normas previstas para las aberturas de los pisos.

11. se prohíbe a los operarios viajar sobre los transportadores no habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 154 TRANSPORTADORES POR CORREA

En los puntos de contacto de las correas y los tambores, se instalarán resguardos hasta un metro del tambor. Cuando los transportadores penetren en fosas, estarán cubiertos de rejillas de abertura suficiente para admitir los materiales, o en su defecto, se protegerán con barandillas o rodapiés.

ARTÍCULO 155 TRANSPORTADORES DE HÉLICE O DE TORNILLO

Estarán siempre protegidos en su totalidad por cubiertas resistentes que impidan la introducción de los operarios o de algún miembro del cuerpo.

Se tomará especial precaución en el cebador o punto de alimentación.

ARTÍCULO 156 TRANSPORTADORES CANGILONES

Estarán provistos de resguardos resistentes, al menos de 2,15 metros de altura, con objeto de evitar la caída de los materiales sobre las personas o de éstas sobre el conducto del transportador.

ARTÍCULO 157 TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS

1. Estarán contruidos de materiales suficientemente resistentes para soportar la presión de neumática.

2. Se cerrarán herméticamente sin más aberturas que las correspondientes a la propia operación y a su control.

3. Se mantendrán libres de todo obstáculo.

4. Estarán sólidamente sujetos a puntos fijos.

5. Se dispondrán tomas de tierra para evitar la acumulación de electricidad estática.

6. Cuando hayan de ser alimentados a mano, si las aberturas son superiores a 30 cm, dispondrán de medios para que los trabajadores no sean arrastrados a los conductos.

7. Las aberturas de aspiración se protegerán con rejillas metálicas sólidas.

ARTÍCULO 158

TRANSPORTADORES DE RODILLOS POR GRAVEDAD

Estarán provistos de guías o barandillas a los lados del transportador, reforzándose en las esquinas o vueltas de su recorrido.

ARTÍCULO 159

TRANSPORTADORES DE RODILLOS POR FUERZA MOTRIZ

Los ejes y engranajes estarán cubiertos con resguardos y, cuando entre los rodillos exista separación, el espacio entre ellos estará provisto de cubiertas resistentes adecuadas para soportar las cargas que hayan de transportar, evitando el desplazamiento de los rodillos.

ARTÍCULO 160

TRANSPORTES POR TUBERÍAS

1. Los materiales de que estén contruidos y su espesor serán los adecuados a la temperatura, presión y naturaleza de las sustancias que conduzcan.
2. Se instalarán de forma que se evite un posible efecto de sifón.
3. Se unirán firmemente a puntos fijos o se montarán sobre soportes.
4. Se recubrirán con materiales aislantes cuando por ellas circulen fluidos a temperatura igual o superior a 100°C.
5. Si transportan sustancias inflamables, no pasarán por las proximidades de motores, interruptores, calderas o aparatos de llama abierta y serán debidamente protegidos.
6. Se evitará que por sus juntas puedan producirse escapes de sustancias molestas, candentes, tóxicas, corrosivas o inflamables.
7. Se pintarán con colores distintos para cada fluido o grupos de fluidos de la misma naturaleza que conduzcan.
8. Se colocarán instrucciones y planos de las instalaciones en sitios visibles para una rápida detección y reparación de las fugas.

SECCIÓN VI MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTES⁷⁹

ARTÍCULO 161 MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EN GENERA

1. Los trabajadores encargados de la manipulación y almacenamiento de mercancías deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.

2. El peso máximo de carga que puede soportar un trabajador es de 50 kilogramos, con tolerancia de hasta un diez por ciento para supuestos especiales.

3. Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos de prendas de protección personal apropiadas a los riesgos a que estén expuestos.

4. El apilado y desapilado debe realizarse prestando especial atención a la estabilidad de la pila y a la resistencia del área en que se encuentra.

5. cuando las pilas tengan alturas superiores a 1,50 metros proporcionarán medios de acceso seguros, siendo aconsejable el empleo de medios mecánicos en los casos en que se rebasen los 2,50 metros en la altura del apilamiento.

6. Cuando se apilen sacos, se realizará por capas cruzadas. El cierre de los sacos debe orientarse dejando de poner, cada cuatro o cinco filas, el saco de los extremos.

7. En el apilado de objetos de forma cilíndrica, se calzará la pila inferior con cañas proporcionales al tamaño de la pila.

ARTÍCULO 162 MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

1. Los centros de trabajo donde se manipulen o almacenen sustancias susceptibles de producir polvos, emanaciones, olores, gases o nieblas corrosivas o tóxicas, o radiaciones, que especialmente pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones siguientes:

a) La manipulación y almacenamiento de estas materias, si los reglamentos de pertinente aplicación no prescriben lo contrario, se efectuarán en locales o recintos aislados y por el menor número de trabajadores posible, adoptando las debidas precauciones.

⁷⁹ **Comentarios y concordancia:** En esta sección del Reglamento expuesto, se presentan todas las consideraciones referentes a la manipulación, almacenamiento y transporte de materiales en general, haciendo un especial énfasis en las actividades que involucran la presencia de materiales peligrosos. Se hallan bien detallados los cuidados generales que se deben contar en la manipulación, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos. Aquí debemos hacer referencias a unas Normas Paraguayas del Instituto nacional de Tecnología y Normalización (INTN), en las que se brinda información sobre las disposiciones generales por las cuales se rigen internacionalmente el embalaje y transporte de mercancías peligrosas, al tiempo que presenta la clasificación y definición de mercancías peligrosas entre otros datos de interés y complementarios a esta sección del Reglamento. Estas normas son las siguientes:

- NP 21 029 95: Embalajes y Transporte de Mercancías Peligrosas. Definiciones y Clasificación.
- NP 21 030 95: Embalaje y Transporte de Mercancías peligrosas. Prescripciones generales sobre el transporte.
- NP 21 031 95: Embalaje y Transporte de Mercancías Peligrosas. Definiciones y características de los embalajes. Igualmente el INTN cuenta con otras normas referentes a las especificaciones y métodos de ensayo recomendados internacionalmente para los embalajes de mercancías peligrosas, a fin de garantizar que los mismos reúnen las debidas condiciones de seguridad para el transporte. Estas normas a que hacemos referencia son:
- NP 21 032 95: Ensayos de los Embalajes para Mercancías Peligrosas. Generalidades.
- NP 21 033 95: Embalajes de Madera para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.
- NP 21 034 95: Embalajes de Cartón para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.
- NP 21 035 95: Embalajes de Papel para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.
- NP 21 036 95: Embalajes Metálicos para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.
- NP 21 037 95: Embalajes Textiles para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.
- NP 21 038 95: Embalajes de Plástico para Mercancías Peligrosas. Especificaciones y Ensayos.

Es importante, a fin de dar un tratamiento seguro y adecuado a este tipo de mercancías, tener en cuenta todas las recomendaciones contenidas en esta sección del reglamento, así como en las normas mencionadas en este apartado.

b) La utilización de estas sustancias se realizará preferentemente en aparatos cerrados que impidan la salida al medio ambiente del elemento nocivo y, si esto no fuera posible, las emanaciones, nieblas, vapores y gases que produzcan se captarán por medio de aspiración en su lugar de origen para evitar su difusión.

c) Se instalará, además, un sistema de ventilación general, eficaz, natural o artificial, que renueve constantemente el aire de estos locales.

d) En las grandes fugas o escapes de gases producidos por accidentes o roturas de las instalaciones, máquinas, envases o útiles se adoptarán las siguientes precauciones:

a. Los trabajadores evacuarán el local ordenadamente y con la máxima rapidez.

b. Se aislará el peligro para impedir su propagación.

c. Se atacará el peligro por los medios más eficaces.

e) Se indicará el peligro potencial con caracteres llamativos y las instrucciones a seguir para evitar accidentes y atenuar sus efectos.

f) El personal empleado en estos trabajos será instruido previamente por técnicos competentes respecto a los riesgos que presenten estos productos y las formas de prevenirlos, así como las medidas que deben adoptar en caso de accidente, rotura o escape de sus contenedores.

g) Los recipientes que contengan estas sustancias deberán ser rotulados ostensiblemente, indicando su contenido y las precauciones para su empleo y manipulación por los trabajadores que deban utilizarlos.

h) Se instalará, siempre que sea factible, un dispositivo de alarma destinado a advertir las situaciones del riesgo inminente en los casos que se desprendan cantidades peligrosas de estos productos. Los trabajadores serán informados de la obligación de abandonar inmediatamente el local, oída la señal de alarma.

i) Se extremarán las operaciones de limpieza y desinfección.

j) Los trabajadores que manipulen y almacenen estos productos estarán provistos de ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados.

k) En los locales donde se manipulen o almacenen estos productos estará rigurosamente prohibido la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas y tabaco.

2. en el almacenamiento, manipulación y transporte de productos inflamables o sustancias explosivas se seguirán rigurosamente las instrucciones dictadas en los artículos 57 y 71 del presente Reglamento.

Además, para el transporte se deberán guardar las siguientes previsiones:

a) Está terminantemente prohibido fumar en los vehículos.

b) Los vehículos que transporten cargas inflamables o explosivas:

1-b) Deberán circular por itinerarios poco congestionados y en horas de mínima circulación, evitando parar o estacionarse en lugares poblados.

2-b) Serán perfectamente revisados, y de aceite pesado y, además de contener el extintor de incendios, deberán tener un banderín rojo en un sitio bien visible.

3-b) Serán acompañados por un vehículo liviano con sirenas y luces intermitentes.

4-b) Sólo los conducirán personas calificadas.

c) Las mercaderías irán en sus envases originales que no serán abiertos por ningún motivo.

d) En caso de mercaderías explosivas, los detonadores irán en todo vehículo diferente al del explosivo.

e) Las sustancias inflamables no deben transportarse junto a sustancias explosivas.

ARTÍCULO 163

PRODUCTOS CORROSIVOS

1. Todas las instalaciones deberán estar convenientemente protegidas contra los efectos de las corrosiones.

2. Los bidones, cubas, barriles, garrafas, tanques y, en general, cualquier otro recipiente que contenga corrosivos o cáusticos serán rotulados con indicación de tal peligro y precauciones para su empleo.

3. Los depósitos de sustancias corrosivas tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje en lugar seguro, además de los correspondientes para carga y descarga.

4. Los bidones se colocarán siempre con el tapón hacia arriba y, si el almacenamiento es prolongado, se abrirán periódicamente para evitar cualquier presión interna que haga saltar el tapón y verter el contenido de aquéllos.

5. Los recipientes para líquidos peligrosos se destruirán cuando no deban utilizarse más.

Los que hayan de contener repetidamente un mismo líquido serán cuidadosamente revisados para comprobar que no sufren pérdidas. Si se intentare usarlos para líquidos diferentes, se limpiarán cada vez con una solución neutralizante apropiada.

6. El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por sistemas de gravedad. El transporte se efectuará en recipientes adecuados y su vaciado se realizará mecánicamente o con carretillas provistas de plataformas con dispositivos de sujeción para los recipientes portátiles.

7. Todos los recipientes con líquidos corrosivos se conservarán cerrados a excepto en el momento de extraer su contenido o proceder a su limpieza. Nunca se hará su almacenaje por apilamiento

8. Se evitará el derrame de líquidos corrosivos y, si se produjera, se señalizará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores sobre ella. El líquido derramado no se absorberá utilizando materia orgánica, sino que se lavará con agua a presión o se neutralizará con greda o cal.

9. La manipulación de líquidos corrosivos o calientes sólo se efectuará por trabajadores previamente dotados del equipo protector individual más adecuado.

ARTÍCULO 164

TANQUES PARA ALMACENAR FLUIDOS PELIGROSOS NO INFLAMABLES

1. Los tanques para almacenar fluidos peligrosos no inflamables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar separados del suelo mediante estructuras o bases sólidas y convenientemente alejadas de las demás instalaciones.
- b) Rodeados de fosos, depósitos, colector o depresión de terreno, de suficiente capacidad para recoger el contenido del tanque de mayor volumen en caso de rotura.
- c) Cubiertos con puntura protectora, adecuada para evitar la corrosión.
- d) Provistos de escala o gradas permanentes para su revisión y mantenimiento, si las circunstancias así lo requieren.
- e) Dotados de entrada, con diámetro suficiente para permitir el paso de una persona.

2. Los tanques instalados bajo el nivel del terreno deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los fosos estarán construidos con materiales resistentes, dejando suficiente espacio entre sus paredes y las del tanque para permitir el paso de una persona a cualquiera de sus puntas.

3. Las válvulas de control deberán instalarse de tal forma que puedan accionarse desde el exterior del foso.

ARTÍCULO 165

CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa de tránsito para vías públicas y demás referentes a las cargas, descargas y transporte de mercancías peligrosas, estas materias deberán atenerse a las condiciones siguientes:

- a) El expedidor facilitará al transportista los datos necesarios para que éste pueda seleccionar el vehículo y conductor apropiados al transporte que se le encarga.
- b) Previo al transporte, se facilitarán por escrito las instrucciones precisas sobre las características y peligros de la materia.
- c) El conductor del vehículo se instruirá debidamente de la materia que va a transportar, recabando del expedidor cuantas aclaraciones precise.
- d) Los vehículos, durante la carga o descarga, deberán quedar perfectamente estacionados en áreas apropiadas para el normal desarrollo de su actividad.
- e) El personal de conducción y el vehículo estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de la planta para la carga y la descarga.
- f) A la entrada del vehículo, se exigirá la presentación de la documentación vigente necesaria para realizar el transporte, carga o descarga de la mercancía con seguridad.
- g) El personal que realiza las operaciones de cargas o descargas debe:
 - Tener experiencia en el funcionamiento de la instalación de carga o descarga y de los sistemas de control de la cantidad a cargar.
 - Conocer los sistemas de seguridad y, en su caso, los sistemas contra incendios y estar experimentados en su funcionamiento.
 - Conocer el “Plan de actuación en caso de emergencia” previamente instruido.
 - Tener experiencia en el uso de los equipos de protección personal, requeridos en la instalación.
- h) El vehículo quedará convenientemente inmovilizado durante la operación de carga o descarga, además de por sus propios medios mecánicos por calces en las ruedas.
- i) Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, se derivará a tierra la masa metálica de la cisterna.
- j) Se señalizará de la forma más conveniente que el vehículo está en operación de carga o descarga.
- k) La carga y descarga se realizará en las debidas condiciones de seguridad en relación con la materia que se transporte y, en particular, se deberán adoptar las siguientes prevenciones:
 - a. Mientras dure la carga o descarga, los vehículos deberán estar sometidos a permanente control y vigilancia.
 - b). Se prohibirá realizar otros trabajos en las instalaciones de carga en el vehículo y en otros lugares situados dentro de un radio de diez metros. Este radio deberá aumentarse a treinta metros más cuando se trate de instalaciones de carga/descarga de materias explosivas o gases inflamables o tóxicos.
 - c. Si se trata de gases inflamables o explosivos tóxicos peligrosos, se impedirá la permanencia del conductor o acompañantes en la cabina del vehículo.
 - d. Cuando se empleen mangueras o tuberías de carga o descarga, habrá que asegurarse de que no hay desbordamiento o emanaciones peligrosas.
 - e. En las operaciones de carga o descarga, deben vigilarse las tensiones mecánicas de las conexiones al ir descendiendo o elevando la cisterna.

f. Será necesario comprobar que no se rebase la carga correspondiente al grado de llenado de aquella particular materia.

g. Se tomarán las medidas necesarias para que no se emitan a la atmósfera concentraciones de materia superiores a las admisibles por la legislación vigente.

2. Al terminar la carga y descarga será preciso comprobar que todos los órganos de llenado, vaciado y seguridad y la estiba de la carga están en las debidas condiciones para iniciar la marcha.

3. Antes de permitir la salida de la instalación del vehículo cargado, se realizará una inspección ocular para detectar las posibles anomalías en cuanto a la estanqueidad de la cisterna que hayan podido pasar desapercibidas durante la operación de carga, así como de los demás elementos que componen los sistemas del transporte de su seguridad.

4. Cada empresa cargadora establecerá una lista de comprobaciones que resuma las comprobaciones y controles efectuados antes, durante y después de la carga.

5. Los vehículos irán convenientemente señalizados para advertir a los demás usuarios de la vía pública sobre el material que transportan los riesgos básicos del mismo. Se colocarán en un lugar visible para la parte anterior y posterior del vehículo.

SECCIÓN VII

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR EL INTERIOR DE LOS CENTROS O LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 166

CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

1. Los pisos de los establecimientos de trabajo por donde deban circular vehículos estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos, salientes u otros obstáculos.

2. Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud.

3. El ancho de los pasillos para la circulación de los vehículos en las fábricas no será menor de:

a) 600 milímetros más que el ancho del vehículo o carga que han de transportar, cuando se emplee el tránsito en una sola dirección.

b) 900 milímetros más dos veces el ancho del vehículo o carga, cuando se use para tránsito de doble circulación.

ARTÍCULO 167

CARRETILLAS O CARROS MANUALES

1. Serán de material resistente en relación con las cargas que hayan de soportar y de modo apropiado para el transporte a efectuar.

2. Las ruedas serán neumáticas o, cuando menos, con llantas o caucho.

3. si han de ser utilizadas en rampas pronunciadas o superficies muy inclinadas, estarán dotadas de frenos.

4. Nunca se sobrecargarán y se asentarán los materiales sobre las mismas para que mantengan equilibrio.

5. Las empuñaduras estarán dotadas de guardamanos.

ARTÍCULO 168

TRACTORES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

1. Los mandos de control de la puesta en marcha, aceleración, elevación y freno reunirán condiciones para evitar movimientos involuntarios.
2. No se utilizarán vehículos dotados de motor de explosión en locales donde exista riesgo de explosión o incendio, o en locales de escasa ventilación.
3. Sólo se permitirá su manejo y utilización a personas especializadas.
4. El asiento del conductor estará dotado de los elementos de suspensión precisos, y en los tractores será obligatorio el uso de cinturón de seguridad.
5. Los vehículos que no tengan cabina cubierta para el conductor deberán estar provistos de barra de seguridad para los casos de vuelco o caída de mercancías.
6. Estarán provistos de luces, frenos y dispositivos de aviso sonoro.
7. Tendrá una indicación visible de la capacidad máxima a transportar. En el caso de quedar en superficies inclinadas, se bloquearán sus ruedas.
8. cuando hayan de efectuarse desplazamientos por vía pública. Reunirán, en todo caso, las condiciones previstas en las leyes de circulación.

ARTÍCULO 169

FERROCARRILES PARA EL TRANSPORTE INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

1. El espacio libre que medie entre dos vías será como mínimo de 750 milímetros, contados desde las partes más salientes de los vehículos que circulen por ellos.
2. Si las vías transcurren a lo largo de muros, existirá asimismo, una distancia entre aquellas y los vehículos de 750 milímetros, computadas en la forma indicada en el apartado anterior.
3. Se dispondrán pasos superiores e inferiores sobre las vías y, cuando no sea posible, se instalarán señales de advertencia de peligro en las inmediaciones de los pasos a nivel.
4. Los vehículos, locomotoras y unidades estarán dotados de medios de avisos acústicos y luminosos.
5. Sólo serán conducidos y utilizados por los operarios a su servicio.
6. Se prohibirá la subida y bajada en marcha de las máquinas y vagones.
7. Expresamente se prohibirá:
 - a) Atravesar las vías delante de los vehículos en movimiento y montar sobre los parachoques o topes de los vehículos o máquinas.
 - b) Pasar entre los topes próximos o que estén aproximándose.
 - c) Atravesar las vías por debajo de los vagones.
 - d) el uso de calzos que no sean previamente autorizados.
 - e) Empujar vagones entre topes.Los vagones que hayan de moverse a mano se hará siempre en terreno llano y habrán de ser empujados y no arrastrados.
8. El movimiento de vagones sin locomotora y mediante medios mecánicos debe hacerse siempre efectuando la tracción o empuje por uno de los laterales.
9. No se pondrá ninguna máquina en movimiento sin que la persona encargada de su conducción haya dado la señal acústica y visual.

10. La velocidad de marcha de los vehículos serán lenta sin que en ningún caso deba sobrepasar los 30 Kilómetros por hora.

CAPÍTULO IX TRANSPORTE AUTOMOTOR⁸⁰

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170

Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a Empresas de Transporte públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, que circulen por el territorio de la República.⁸¹

ARTÍCULO 171

Estas disposiciones podrán ser complementadas mediante medidas particulares, establecidas por la dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, si fuere necesario, en razón de los riesgos inherentes no previstos en el presente instrumento.

II. DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 172

Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización y ser verificados antes de cada partida:

- a) el sistema electromecánico, de freno y dirección, luces frontales, traseras, bocinas y neumáticos.
- b) Los dispositivos de seguridad, tales como: señales de dirección (señaleros), limpiaparabrisas, desempañantes, extintores de incendio, espejo retrovisores, luces de marcha atrás, limpieza de superficies antideslizantes en pisos y peldaños, cinturones de seguridad, marcas reflectantes (balizas).

ARTÍCULO 173

El vehículo estará provisto de frenos que puedan inmovilizarlo, aún cuando se halle cargado al máximo de su capacidad, en cualquier condición de trabajo y en la máxima pendiente admitida. Dichos frenos serán utilizados cuando el vehículo se encuentre detenido. Además, es imprescindible que el vehículo cuente con calces para sus ruedas, los que deberán utilizarse cuando resulten necesarios y siempre que se encuentre en pendiente.

ARTÍCULO 174

Los tubos de escape estarán instalados de manera a evitar que los gases y humos se acumulen alrededor del conducto y pasajeros.

ARTÍCULO 175

Los parabrisas serán de vidrio de seguridad (inastillable) perfectamente transparente, de caras pulidas y paralelas que no deformen la imagen de los objetos y su espesor mínimo será de 6 mm. Las ventanillas laterales y traseras llevarán vidrios de seguridad (inastillable) de un espesor de 5 mm. Las ventanillas laterales deben tener la amplitud necesaria para impedir la suficiente aireación del vehículo.

⁸⁰ Art. 11, Ley 844/81 "Que regula las condiciones de trabajo en el transporte automotor terrestre".

⁸¹ Urge actualizar y concordar las siguientes disposiciones que regulan el transporte automotor, por cuanto existen disposiciones a nivel nacional, departamental y municipal que las modifican, tanto en el ámbito de aplicación de esas normas como en el ejercicio de las facultades de fiscalización y control. Esta materia es de muy sensible efecto ciudadano por cuanto el transporte público debe garantizar seguridad, higiene, calidad y eficiencia del servicio, y hasta la fecha, los resultados supuestamente garantizados tienen más una aplicación virtual que una aplicación real.

ARTÍCULO 176

Los vehículos de carga y pasajeros estarán provistos de asientos adecuados para el conductor y medios seguros para ascender y descender de ellos. Los pedales tendrán un ancho suficiente, ofreciendo buen apoyo de superficie antideslizante. Los peldaños y pasarelas deberán mantenerse limpios de aceite, grasa, barro o cualquier otra sustancia resbaladiza.

Los neumáticos estarán perfectamente calibrados. En ningún caso se permitirá que la altura de la banda sea inferior a (1) centímetro, medido en las partes extremas de la banda.

ARTÍCULO 177

El asiento para el conductor estará diseñado y ubicado de manera que el conductor, sentado normalmente y en correcta posición, pueda operar con comodidad todos los comandos del vehículo para su maniobra y ver los instrumentos indicadores sin cambiar su posición.

El asiento será confortable y ajustable en las direcciones adelante-atrás y arriba-abajo.

El respaldo será envolvente, dando apoyo a la región lumbar y ajustable en sentido vertical.

El asiento del conductor deberá contar con cinturón de seguridad combinado (cintura y bandolera).

ARTÍCULO 178

Todos los vehículos deberán llevar un rótulo visible con indicación de carga máxima o número límite de pasajeros que soportan.

ARTÍCULO 179

Todo vehículo contará obligatoriamente, como mínimo, con un extintor de fuego tipo A, B, C de 2 Kg.

ARTÍCULO 180

Los vehículos deberán estar provistos de mecanismos o dispositivos de seguridad necesarios para evitar:

- a) La caída de personas y/o materiales fuera del receptáculo.
- b) La puesta en marcha fortuita.

ARTÍCULO 181

Para viajes de larga y media distancia, se deberá contar con un botiquín que contenga los elementos de primeros auxilios necesarios.

III. DE LAS OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 182

En todos los casos, antes de proceder al aprovisionamiento de combustible deberá ser cortado el encendido.

Se debe tener cuidado de no llenar en exceso el tanque de combustible. En caso de derramamiento, no deberá activarse el encendido del motor sin limpiar previamente el área de derrame.

ARTÍCULO 183

La gasolina nunca deberá ser manejada en recipientes abiertos, y deberán usarse bidones metálicos cuando se manejen cantidades pequeñas.

ARTÍCULO 184

La conducción y maniobra de los vehículos sólo la realizarán trabajadores seleccionados para tal fin, que reúnan las condiciones de edad, capacidad física y conocimiento de las reglamentaciones de tránsito, y estén debidamente habilitados por la autoridad competente para conducir.

ARTÍCULO 185

Queda prohibido:

- a) Conducir
 - a-1) Sin licencia correspondiente.
 - a-2) Bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de drogas o sustancia estupefaciente.
 - a-3) Descalzo, con zapatillas o calzado tipo zueco.
 - a-4) sin abrochar el cinturón de seguridad.
 - a-5) Fumando o ingiriendo alimentos.
- b) El manipuleo o conducción de vehículos por personal no autorizado.
- c) Efectuar servicio, reparaciones o mantenimiento del vehículo en la vía pública. De no ser posible el traslado del vehículo a un lugar adecuado, se colocarán barrancadas y resguardos apropiados para proporcionar un área de trabajo seguro. El trabajo sólo será de emergencia para permitir el traslado del vehículo al taller.
- d) Efectuar trabajos de reparación en vehículos sin desconectar el encendido, bloquear las ruedas y aplicar el freno de mano.
- e) Que los motores suspendidos debajo de los cuales trabajarán los mecánicos no estén bloqueados o encubados.
- f) Fumar dentro de los 30m del área en la que el vehículo está siendo cargado con combustible y, en el caso de gasolina, no habrá fuegos abiertos, soldaduras o quemado en áreas adyacentes.
- g) Cargar combustible con el motor en marcha y con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 186

Todos los vehículos afectados al transporte público de pasajeros deberán tener como mínimo una salida de emergencia.

ARTÍCULO 187

Queda expresamente prohibido transportar pasajeros en la estribera de estos vehículos.

ARTÍCULO 188

Se prohíbe fumar al conductor y a los pasajeros de estos vehículos.

ARTÍCULO 189

En viajes de larga distancia la empresa deberá disponer de 2 (dos) conductores por unidad de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 190

Los transportes de larga distancia deberán contar con un asiento individual destinado al uso exclusivo del conductor auxiliar.

ARTÍCULO 191

La empresa deberá adiestrar periódicamente a los conductores sobre el servicio de primeros auxilios y salvataje.

TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 192

Se tendrá en cuenta el peso de la carga a transportar en función de las características de la ruta o el terreno donde circule.

ARTÍCULO 193

Es obligatorio el uso, por parte de los chóferes, del cinturón de seguridad combinado (cintura y bandolera) en forma permanente.

ARTÍCULO 194

Al cargar un vehículo se tendrá en cuenta que la carga no implique riesgo alguno. La misma debe estar bien asegurada y repartida para evitar desplazamientos y/o caídas; de sobrepasar la longitud de la carrocería, deberá estar debidamente señalizada según las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 195

La carga que se transporte no deberá sobrepasar su capacidad ni el peso máximo establecido, debiéndose tener en cuenta la relación: peso/potencia y la capacidad de frenado y maniobra en todas las condiciones de camino.

ARTÍCULO 172

Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización y ser verificados antes de cada partida:

CAPÍTULO X

TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES⁸²

SECCIÓN I

TRABAJOS EN ALTURA

ARTÍCULO 196

CONDICIONES GENERALES

1. Todos los materiales que se utilicen para soportar cargas serán de calidad adecuada y estarán exentos de defectos visibles; tendrán la resistencia necesaria para soportar los esfuerzos a que hayan de estar sometidos, con el correspondiente coeficiente de seguridad; deberán mantenerse en buen estado de conservación y serán sustituidos cuando dejen de satisfacer tales requisitos.

⁸² Estas disposiciones que regulan diversas situaciones especiales tienen o afectan normativas diversas en el orden municipal, o departamental. Por lo tanto, es conveniente la convergencia y coordinación de actividades interinstitucionales de todos los sectores involucrados en la aplicación, fiscalización y control de esta disposición. De persistir la actitud de las instituciones que actúan en forma separada, a más de no producir ningún beneficio para la ciudadanía, aseguran ineficiencia, inseguridad y corrupción del sistema.

2. No se cargarán las estructuras con materiales, aparatos, en general, cualquier carga que pueda provocar su hundimiento, extremándose dichas precauciones en las construcciones recientes.

3. La acumulación de materiales sobre estructuras y plataformas se hará en la medida indispensable para la ejecución de los trabajos, y sin sobrepasar nunca las cargas para las que han sido diseñados.

4. Se prohibirá realizar trabajos en tejados, andamios o cualquier otro lugar a la intemperie con riesgo de caída de altura, cuando se presenten condiciones de lluvias intensas, vientos o cuales quiera otra que amenace la estabilidad de las instalaciones o de las personas.

ARTÍCULO 197 GANCHOS DE AMARRE

En los edificios, obras públicas, chimeneas de fábricas, y en general, en todos los lugares donde deban realizarse trabajos de mantenimiento con riesgo de caída de altura, se proyectarán y colocarán ganchos metálicos debidamente anclados, resistentes a la oxidación y aptos para soportar una carga unitaria de 750 Kilogramos, donde poder fijar el equipo de trabajo y protección personal.

ARTÍCULO 198 SISTEMAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

1. Para los trabajos que hayan de realizarse en altura superiores a tres metros, se adoptará un sistema de protección colectiva contra caídas de personas y objetos y, cuando esto no fuera posible o suficiente, se adoptarán las medidas de protección personal adecuadas.

2. El personal que realice estos trabajos en altura superior a seis metros pasará a reconocimientos médicos previos a su ingreso a la empresa, así como los periódicos mínimos que reglamentariamente se establezcan, a fin de detectar si presentan las condiciones físicas idóneas.

ARTÍCULO 199 PASOS Y PASARELAS

En aquellos lugares por los que deban circular los trabajadores y que, por lo reciente de su construcción, por no estar completamente terminados o por cualquier otro motivo ofrezcan peligro de caídas, deberán disponer de pasos o pasarelas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Las pasarelas tendrán un ancho mínimo de 600 milímetros y un piso unido y sin resaltes.
- b) Las pasarelas situadas a más de tres metros de altura, transcurran por encima de sustancias o elementos peligrosos.
- c) Las piezas que constituyen el piso de las pasarelas deberán reposar sobre apoyos adecuados y estar concebidas de manera que impidan su deslizamiento y volteo.

Las características y números de soportes, así como su disposición y elementos horizontales y arrostramiento, se definirán necesariamente en función de las características que hayan de soportar.

ARTÍCULO 200 ANDAMIOS

1. Todos los andamios o plataformas elevadas por medio de estructuras provisionales u otros dispositivos de sustentación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Los andamios deben estar apoyados y contruidos de modo a soportar con seguridad las cargas de trabajo a que están sujetos.
- 2) La carga sobre los andamios deberá estar distribuida del modo más uniforme posible, siendo prohibidas las sobre-cargas no previstas.

- 3) El equipo utilizado debe ser de buena calidad y encontrarse en buen estado, debiendo atender las normas técnicas aprobadas por las autoridades competentes.
- 4) El implemento metálico debe estar exento de defectos que puedan afectar su resistencia como, por ejemplo, contra la herrumbre y otros agentes corrosivos.
- 5) La madera utilizada en la confección de andamios deberá ser de buena calidad, exenta de nudos, rajaduras y otros defectos capaces de disminuir su resistencia.
- 6) Los senderos de desplazamiento de andamios deben estar hechos de planchas de madera, de 25 milímetros de espesor como mínimo, apoyándose sobre travesaños donde serán fijados y, si fuera el caso, reparados.
- 7) Los travesaños de madera o de elementos mecánicos estarán espaciados de acuerdo a la resistencia de planchas y a las cargas de trabajo previstas.
- 8) Las reparaciones o enmiendas de las planchas se puedan hacer por superposición o de tope. En los casos de su superposición las planchas sobrepasarán 100 milímetros a cada lado de los travesaños. En los casos de enmienda de tope, se colocarán un travesaño bajo cada hilera de puntas de planchas.
- 9) En sentido transversal, las planchas deberán estar colocadas lado a lado, sin dejar espacios libres, de modo a cubrir toda la extensión del travesaño.
- 10) Las planchas no deben tener más de 200 milímetros de balanceo y su inclinación no debe ser superior al 15 por 100, en cualquier dirección.
- 11) El ancho de los andamios, una vez contruidos, será de 600 milímetros, disponiendo los andamios que ofrezcan peligro de caída desde más de tres metros de altura en todo su contorno barandas y rodapiés reglamentarios.

El guarda-cuerpo estará formado de parapetos dispuestos sobre montantes.

El espacio entre el sendero y el parapeto estará cerrado, inclusive en las cabeceras, con telas de alambre galvanizado, admitiendo el empleo de red de nylon u otro tejido resistente.

- 12) Los dispositivos de suspensión deberán ser inspeccionados diariamente antes del inicio de los trabajos.
 - 13) cuando se utilicen cuerdas como medio de sustentación y elevación, éstas deberán tener un coeficiente de seguridad de 10 sobre su carga de rotura. El diámetro de las cuerdas será, como mínimo, de 8 milímetros.
 - 14) En la utilización de cables, se empleará para su cálculo un coeficiente de seguridad de 6 sobre su carga efectiva de rotura.
- Antes de su puesta en servicio y periódicamente, se examinarán detenidamente los cables, desechándose aquellos cuya resistencia esté disminuida por la rotura del 10 por 100 de los hilos que constituyen el mismo, contados a lo largo de dos tramos separados entre sí por una distancia inferior a ocho veces su diámetro.
- 15) Los cabos de suspensión trabajarán en la vertical, y el andarivel deberá ser manejado permanentemente en la horizontal.
 - 16) Los cabos de acero de suspensión deben tener la suficiente extensión para que en la posición mas baja del andarivel queden por lo menos 4 (cuatro) vueltas arrolladas al tambor de la cabina.
 - 17) Todas las partes que constituyan los andamios deben ofrecer condiciones que permitan su fácil acceso para su utilización, inspección y reparación.
 - 18) La roldada guía del cabo de acero de suspensión deberá rodar libremente y el respectivo surco debe estar en perfecto estado, libre de puntas que puedan causar desgaste en hilos del cabo.
 - 19) Los lugares de trabajo en loa andamios sus respectivos accesos deben estar convenientemente iluminados.

20) El montado y desmontado de los andamios deberá ser efectuado exclusivamente por persona habilitado.

21) En el caso del sistema de andamiajes prefabricados, se observarán al pie de la letra las instrucciones del fabricante o proveedor.

22) En andamiajes prefabricados no se mezclarán bastidores de tipo diferente para un mismo andamiaje.

23) Será obligatorio el uso del cinturón de seguridad en cualquier trabajo realizado por medio de andamios suspendidos a más de tres metros de altura.

ARTÍCULO 201 PRUEBA DE ANDAMIOS

1. Antes de la primera utilización de todo andamio, éste será sometido a la práctica de un reconocimiento minucioso o a una prueba de carga por el responsable de la obra.

2. Las pruebas de carga se realizarán con sacos de tierra o arena u otro material inerte y con las máximas condiciones de seguridad para el personal que las realice. En andamios colgados se efectuará a 500 milímetros de nivel del suelo.

3. Los reconocimientos y pruebas se repetirán después de una interrupción prolongada de los trabajos, o por cualquier otra causa que haya podido mermar las condiciones de seguridad del andamiaje.

4. El coeficiente de seguridad deberá calcularse para resistir al menos cinco veces la carga útil.

ARTÍCULO 202 ANDAMIOS SOBRE PÓRTICOS RETICULARES METÁLICOS

1. Para este tipo de andamios, cada uno de los pórticos sustentadores de la plataforma de trabajo deberá tener la rigidez y estabilidad suficiente.

2. Será obligatorio el arrostramiento entre pórticos en andamios de altura superiores a los tres metros. En este caso será también obligatorio el arrostramiento del conjunto del andamio a elementos fijos de la estructura.

ARTÍCULO 203 ANDAMIOS

1. Los largueros o vigas en voladizo de estos andamios serán preferentemente de construcción metálica.

A falta de éstos, podrá emplearse madera escuadrada, utilizado para los cálculos un coeficiente de seguridad de 5, estando constituida cada viga, como mínimo, por dos piezas embridadas o atadas convenientemente.

2. La sujeción de la parte no volada de la viga se efectuará por uno de los procedimientos siguientes:

a) Anclando las partes no voladas de las vigas a elementos resistentes de la estructura en que se apoyan, con abrazaderas metálicas.

b) Afianzando las partes no voladas de las vigas con puntales que lleguen a elementos resistentes de la estructura superior.

3. Sólo cuando no fuera técnicamente posible la sujeción del andamio por alguno de los procedimientos anteriores, se podrán lastrar las partes noveladas de las vigas con contrapesos, asegurando en este caso su inalterabilidad y disposición. En todo caso, las pruebas de carga determinarán sus condiciones de resistencia.

4. Los tablonés del piso del andamio se sujetarán firmemente a los largueros volados.

ARTÍCULO 204 ANDAMIOS COLGADOS

1. Los andamios colgados que no estén constituidos por módulos metálicos prefabricados no excederán de una longitud de 8 metros.
2. Las barandas y laterales reunirán las condiciones descriptas en el artículo 27, pudiéndose reducir la altura de la baranda interior a 700 milímetros.
3. Se establecerán sistemas de amarre del andamio a la estructura para mantener la estabilidad de aquél y asegurar una separación máxima de 300 milímetros entre la estructura y el andamio.
4. La distancia máxima entre dos puntos de cuelgue no excederá de 3 metros.
5. Los movimientos de ascenso y descenso se ejecutarán con los andamios descargados de material, y durante los mismos sólo permanecerán sobre ellos los trabajadores indispensables para la movilización.
6. La sujeción de los puntos de apoyo se efectuará por idénticos procedimientos a los reglamentados para los andamios sobre vigas en voladizo.
7. Cuando se utilicen silletas suspendidas, las mismas se sujetarán a elementos resistentes y deberán ir provistas de una protección perimetral que impida la caída del trabajador.

ARTÍCULO 205 CINTURÓN DE SEGURIDAD

1. Cuando sólo puede utilizarse el cinturón de seguridad en trabajos de altura, éste debe quedar suficientemente amarrado a un punto resistente de la estructura. Si el trabajador cambia de lugar, deberán utilizarse cuerdas de amarre fijadas en dos puntos resistentes de la estructura u otros sistemas de sujeción horizontal o vertical a los cuales pueda amarrarse el cinturón de seguridad a través de un sistema deslizante. Los puntos de amarre del cinturón de seguridad y cuerdas de deslizamiento deberán ser independientes de los utilizados en el amarre de los andamios.

SECCIÓN II EXCAVACIONES Y CIMIENTOS

ARTÍCULO 206 CONDICIONES GENERALES

1. En los trabajos de excavaciones se adoptarán las precauciones necesarias para prevenir accidentes según la naturaleza, condiciones del terreno y forma de realizar los trabajos.
2. Previamente a la iniciación de cualquier trabajo de excavación, se efectuarán los correspondientes análisis del suelo para establecer las oportunas medidas de seguridad.
3. Se investigará y determinará la existencia y naturaleza de las instalaciones subterráneas que puedan encontrarse en las zonas de trabajo. En el caso de la presencia de conducciones eléctricas, agua potable, líneas telefónicas, alcantarillas, etc., la dirección de la obra informará de ello, por escrito, a las respectivas entidades antes del comienzo de la misma y decidirá de común acuerdo con ellas las medidas preventivas que deban adoptarse.

Cuando las excavaciones puedan afectar a construcciones se hará previamente un estudio en cuanto a la necesidad de apuntalamiento o de otros medios que garanticen la integridad de las construcciones.

Todos los árboles, postes, bloques de piedra, así como los materiales y objetos que se encuentran en las proximidades de la excavación serán eliminados o sólidamente apuntalados en el caso de que la ejecución de las obras pudiera comprometer su equilibrio.

ARTÍCULO 207 ÁNGULOS DE TALUD

1. En las excavaciones ataludadas se tomarán como taludes máximos para paredes no entibadas, en relación a la naturaleza del terreno, los siguientes ángulos:

NATURALEZA DEL TERRENO	EXCAVACIONES EN TERRENOS VÍRGENES O MUY COMPACTADOS		EXCAVACIONES EN TERRENOS REMOVIDOS RECIENTEMENTE	
	Secos	Con presencia de agua	Secos	Con presencia de agua
Roca dura	80°	80°		
Roca Blanda o fisurada	55°	50°		
Restos rocosos, pedregosos	45°	45°	45°	40°
Tierra fuerte (mezclada con arcilla) mezclada con piedra y tierra vegetal	45°	30°	35°	30°
Tierra arcillosa, arcilla magra	40°	20°	35°	20°
Grava, arena gruesa no arcillosa	35°	30°	35°	30°
Arena fina no arcillosa	30°	20°	30°	20°

Para terrenos de naturaleza no comprendida en el cuadro anterior, los ángulos de talud serán establecidos por la dirección técnica de la obra, tomando como referencia los valores establecidos.

2. En todos los trabajos de excavación que se realicen con taludes no estables, se dispondrá una adecuada entibación o contención a partir de cierta profundidad, que estará en función de las características del terreno.

ARTÍCULO 208 ENTIBACIONES

1. Los entibados se realizarán a medida que se profundice en el terreno y por franjas cuya altura máxima vendrá dada por las condiciones del terreno.

En ningún momento, la profundidad de la franja pendiente de entibar será superior a 1,50 metros.

2. En los casos que el terreno lo requiera, se procederá a su entibación de forma continua, conjuntamente con la extracción de la tierra.

3. El desentibado se realizará de abajo a arriba, manteniendo los valores de altura máxima de franja desentibada.

En terrenos de defectuosa o dudosa estabilidad se realizará el desentibado simultáneamente al relleno o se dará por perdida la entibación.

4. En excavaciones que se efectúen por medios mecánicos con taludes no estables y de profundidad superior a 1,50 metros, se prohíbe la entrada de personas.

El entibado de dichas excavaciones se deberá realizar desde el exterior, de tal manera que los trabajadores no tengan que permanecer en la excavación.

No obstante, si por el método elegido para la entibación tiene que penetrar algún trabajador en la excavación, se efectuarán los trabajos desde instalaciones tales como jaulas de seguridad, túneles metálicos, paneles prefabricados u otros similares que garanticen la protección del trabajador.

5. El ancho de las zanjas, en relación a su profundidad, deberá ser, como mínimo:

PROFUNDIDAD	ANCHO EN mm.
Hasta 750 mm	500
de 750 mm a 1,00 m	550
de 1,00 m a 1,30 m	600
de 1,30 m a 2,00 m	650
de 2,00 m a 3,00 m	750
de 3,00 m a 5,00 m	800

Queda prohibida la realización de zanjas de profundidad superior a 5 metros

En los casos que sea preciso superar dicha profundidad, se deberá reexcavar la parte superior de la zanja, de forma que ésta quede con profundidad no superior a 5 metros. La citada reexcavación tendrá taludes estables y el ancho mínimo correspondiente metros.

ARTÍCULO 209 CAÍDA DE OBJETOS

1. En toda clase de excavaciones se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la caída de objetos o materiales sobre el personal que trabaje en el interior de las excavaciones.

2. Las paredes de las excavaciones y los bordes superiores de los taludes deben despejarse de los bloques o piedras cuya caída pudiese provocar accidentes. El material despejado debe depositarse a 1 metro, como mínimo, del borde de la excavación.

3. Las aberturas de los pozos o zanjas estarán protegidas como mínimo con barandas y rodapiés reglamentarios y con un sistema adecuado de señalización.

Los trabajadores, durante la subida y bajada de materiales de las zanjas, así como aquello que se encuentren en su interior, serán advertidos de los riesgos que implican estas operaciones y dispondrán de resguardos o prendas de protección personal apropiadas para evitar accidentes.

ARTÍCULO 210 MEDIDAS OPERATIVAS

1. Diariamente, al comenzar la jornada, se examinará el buen estado de la excavación, así como el de sus entibaciones. Este examen se hará también después de lluvias, vibraciones, sobrecargas o cualquier otra circunstancia que haya podido afectar a su estabilidad.

2. En presencia de agua subterránea, se adoptarán sistemas adecuados de excavaciones, reforzando las entibaciones.

3. Cuando se utilicen elementos vibratorios en las excavaciones, se asegurarán las condiciones de éstas, así como las de sus entibaciones.

4. Se prohíbe el paso de vehículos o el depósito de cargas en las proximidades del Talud, a una distancia inferior a la profundidad de la excavación, salvo en los casos en que se adopten sistemas eficaces de contención del terreno.

5. En todas las excavaciones, debe asegurarse que las condiciones ambientales en su interior sean aptas para el trabajo. En caso necesario, se dotará a los trabajadores que hayan de trabajar en su interior de los correspondientes equipos de protección personal, autónomos o semiautónomos y, en estos casos, se vigilará a dichos trabajadores desde el exterior.

6. Las excavaciones en las vías públicas deben estar permanentemente protegidas y adecuadamente señalizadas.

El tráfico de vehículos próximo a las excavaciones debe ser desviado, o disminuido en su velocidad, adoptando en estos casos las medidas de seguridad necesarias.

SECCIÓN III DEMOLICIONES

ARTÍCULO 211 MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Antes de proceder a la demolición y previos los estatutos técnicos necesarios en cuanto a la resistencia de los elementos de la obra que se va a demoler, cargas y efectos colindantes que puedan producirse, se realizarán las operaciones que a continuación se relacionan, respetando, en todo caso, las normas o reglamentos municipales, así como aquellas otras que se encuentren en vigor en el lugar de la obra.

- a) Supresión de las acometidas de agua, electricidad, teléfono y canalización en general que sirven al edificio.
- b) Eliminación de elementos poco estables y susceptibles de provocar derrumbamientos fortuitos, tales como chimeneas o antenas.
- c) Apuntalamiento de las diferentes partes de la construcción que se puedan demoler, así como de aquellas otras vecinas cuya estabilidad pudiera quedar comprometida durante los trabajos de demolición.

2. A los efectos de impedir la presencia o la entrada de personas ajenas a los trabajos que se van a realizar, todo el recinto de la obra deberá estar rodeado por un cerramiento, en cuya puerta deberá figurar un cartel de prohibición de paso.

3. En general, las demoliciones deben efectuarse todas al mismo nivel. Solamente en casos especiales y cuando la seguridad de las personas que se hallen en pisos inferiores esté totalmente asegurada, se podrá prescindir de esta norma.

ARTÍCULO 212 HUNDIMIENTOS Y DEMOLICIONES

1. Cuando en una demolición exista el riesgo de hundimiento fortuito, o en el caso de ser éstos realizados voluntariamente, se limitarán cuidadosamente los lugares de caída de materiales situados en el interior de los edificios y se prohibirá la circulación y el estacionamiento de las personas mediante barreras de prohibición de paso o de vigilancia por personas situadas fuera de los lugares que impliquen riesgo por caída de objetos.

2. Sólo se permitirá el derrumbamiento de los elementos ligeros de un edificio sobre un suelo y después de haber asegurado que no comprometen su estabilidad.

3. Al finalizar el turno de trabajo, no deben quedar partes que sean susceptibles de derrumbamiento fortuito. En caso contrario, se aislará la zona de probable caída, teniendo en cuenta que esta contingencia pueda ser provocada por agentes externos, tales como lluvia o viento.

4. Las estructuras demolidas deben ser evacuadas convenientemente en su totalidad durante el desarrollo de los trabajos, especialmente aquellas que comprometan la estabilidad del edificio.

5. Se prohíbe arrojar escombros y materiales desde plantas superiores al suelo. El transporte de dichos materiales se realizará adecuadamente, utilizando medios tales como: cintas, rampas, tolvas o similares.

6. Se evitará, en lo posible, acumular materiales de demolición sobre el suelo y especialmente en los accesos y lugares de paso.

7. La demolición se realizará piso a piso, comenzando por el superior.

8. Se conservarán las escaleras el mayor tiempo posible y sólo se demolerán cuando fueren retirados los elementos de construcción de los pisos superiores.

9. Las aberturas o huecos con riesgo de caída serán protegidas y señalizadas reglamentariamente.

10. Los trabajos de demolición en altura con riesgos de caída se realizarán con el empleo de medios de protección personal y/o colectiva.

En todo caso, el uso de casco de seguridad será obligatorio en estos trabajos.

SECCIÓN IV EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 213 NORMAS GENERALES

En la fabricación, manipulación, almacenaje, transporte, comercialización y utilización de sustancias explosivas, se cumplirán las normas contenidas en el Capítulo VIII, Sección VI, del presente Reglamento así como las disposiciones Legales Vigentes y complementarias que en cada caso dicten las autoridades competentes, y las que contienen la presente Sección en relación a los depósitos y trabajos en obras.

ARTÍCULO 214 CONSTRUCCIÓN, LOCALIZACIÓN Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS EN OBRAS

1. Los depósitos destinados al almacenamiento de explosivos y sus accesorios deben estar en terreno firme, seco, a salvo de inundaciones y no sujetos a cambios frecuentes de temperatura y fuertes vientos.

El terreno en rededor de estos depósitos debe ser inclinado, de manera a permitir el drenaje y la ventilación manteniéndose alrededor de él una faja de terreno limpio de al menos 20 metros de ancho.

2. La aprobación de la construcción de cualquier depósito destinado al almacenamiento de explosivos estará condicionada a la presentación de:

a) Plano de situación, confeccionado en escala 1 a 1000 o 1 a 500, conforme al tamaño del área, donde se debe constatar:

- a. Límite del área peligrosa.
- b. Distancia de las edificaciones; vías férreas, carreteras y otros depósitos.
- c. Barricadas y otros medios destinados a la protección y seguridad de cada depósito.

b) Plantas y cortes de los diferentes depósitos, en escala 1 a 100.

c) Indicación de especie y cantidad de los productos a ser almacenada en cada depósito.

3. Las distancias mínimas a ser observadas con relación a edificaciones, vías férreas, carreteras y otros depósitos para la fijación de la cantidad de explosivo que pueda ser almacenada en un depósito, se ajustarán a las condiciones que a continuación se relacionan:

A) Cuando estén almacenados en locales donde sólo exista peligro de fuego o se trate de pólvora química, estopín común y pirotécnicos se usarán:

Distancia Mínima en metros a:

Calidad en Kilos	Edificaciones	Vías Férreas	Carreteras	Depósitos
4.500	45	45	45	30
45.000	90	90	90	60
90.000	110	110	110	75
225.000 (*)	180	180	180	120

(*) Cantidad máxima que no puede ser sobrepasada en ningún caso.

B) Cuando se almacenan espoletas comunes o eléctricas acondicionadas en recipientes apropiados y acuñados se usará:

Distancia mínima en metros a:

DECRETO N° 14390/92 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO
GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO"

Calidad en Kilos	Edificaciones	Vías Férreas	Carreteras	Depósitos
20	75	45	22	20
200	220	135	70	45
900	300	180	95	90
2200	370	220	110	90
4500	460	280	140	90
6800	500	300	150	90
9000(*)	530	320	160	90

(*) Cantidad máxima que no puede ser sobrepasada en ningún caso.

C) Cuando se almacena explosivos próximos entre sí o se trate de almacenar explosivos de ruptura (simples binarios, plásticos y dinamita) o pólvoras mecánicas (pólvora negra y chocolate) se usará:

Distancia mínima en metros a:

Calidad en Kilos	Edificaciones	Vías Férreas	Carreteras	Depósitos
23	45	30	15	20
45	75	45	25	25
90	110	70	35	30
135	160	100	45	35
180	200	120	60	40
225	220	130	70	43
270	250	150	75	45
300	265	160	80	48
360	280	170	85	50
400	300	180	92	52
450	310	190	95	55
680	345	210	105	65
900	365	220	110	70
1300	405	240	120	80
1800	435	260	130	85
2200	460	280	140	90
2700	480	290	145	90
3100	490	300	150	90
3600	510	305	153	90
4000	520	310	155	90
4500	530	320	168	90
6800	570	340	170	90
9000	620	370	185	90
11300	660	400	195	90
13600	700	420	210	90
18600	780	470	230	90
22600	860	520	260	90
34000	1000	610	305	125
45300	1100	670	335	125
68000	1150	700	350	250
90700	1250	750	375	250
113300(*)	1320	790	400	250

(*) Cantidad máxima que no puede ser sobrepasada en ningún caso.

Estas distancias pueden ser reducidas a la mitad para el caso de depósitos barricados, dependiendo de la vistoria a ser hecha en el lugar.

4. En el cubaje de un depósito de explosivos, en atención a las dimensiones de su embalaje (cajas, etc.) se cumplirán los requisitos siguientes:

- a) La altura máxima de los apilamientos será de 2,00 metros.
- b) La distancia mínima requerida entre el apilamiento y el techo será de 0,70 metros.
- c) El margen para permitir la circulación del personal en el interior del depósito y la separación entre las cajas y las paredes será, como mínimo, del cuarenta por ciento.

Conociendo la cantidad de explosivos a almacenar y las distancias de seguridad establecidas en el punto número 3 de este artículo, se podrán determinar las dimensiones del depósito por las fórmulas:

$$A = \frac{NS}{0,6 E} \quad \text{y} \quad C = \frac{A}{L} \quad ; \text{ en donde}$$

A.- Es el área en metros cuadrados.

N.- Es el número de cajas a ser almacenadas.

S.- Es la superficie ocupada por una caja, en metros cuadrados.

E.- Es el número de cajas que serán apiladas verticalmente, sin sobrepasar la altura de 2 metros.

C.- Es el largo interno en metros.

L. Es el ancho interno en metros (debe ser fijado).

En el caso de depósitos con paredes dobles, para obtener las dimensiones extremas se sumará 0,60 metros a las dimensiones internas, quedando así incluida la pared.

5. Está prohibido el almacenaje de:

- a) Accesorios, excepto cordeles detonantes, en un mismo depósito de explosivos.
- b) Pólvoras en un mismo depósito con altos explosivos o dinamitas.
- c) Dinamitas con altos explosivos en el mismo depósito.
- d) Explosivos, pólvoras y accesorios en locales o depósitos no aprobados.

6. En el almacenaje de explosivos o accesorios queda establecido que las pilas de cajas deben colocarse:

- a) Sobre barrotes de madera para aislarlas del piso.
- b) Apartadas de las paredes y del techo para asegurar una buena circulación de aire.
- c) De tal manera que permitan el paso entre ellas para la entrada y retirada de cajas con seguridad.

7. La ventilación interna de los depósitos debe ser obtenida con aberturas provistas de tela metálica y dispuestas en las paredes internas y externas, de manera que no se confronten.

Para facilitar la ventilación de los depósitos, periódicamente se abrirán éstos, en días secos y fin fuertes vientos, bajo la vigilancia de personas responsables.

8. En los depósitos se instalarán pararrayos, termómetros de máxima y mínima e higrómetros situados en lugares apropiados, debiéndose controlar diariamente la temperatura y la humedad, a fin de mantener el régimen de seguridad al que deben quedar sujetos los explosivos, pólvoras y accesorios que en él se almacenan.

Será obligatorio mantener un servicio diario de observación y registro en horas prefijadas, de las temperaturas máximas y mínimas y del grado de humedad en los depósitos, con la finalidad de organizar diagramas mensuales, que serán sometidos al examen de las autoridades competentes en esta materia.

Los índices termométricos e higrométricos tolerados serán fijados por las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del producto almacenado.

ARTÍCULO 215

TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN EL CANTERO DE OBRAS

1. Solamente personas debidamente calificadas y autorizadas manipularán explosivos y sus accesorios.
2. Los trabajadores calificados para trabajos con explosivos deben poseer sólidos conocimientos sobre los productos y obedecer siempre las instrucciones de los fabricantes.
3. Para la apertura de las cajas que contengan explosivos está prohibido el uso de herramientas de metal de hierro, debiéndose utilizar preferentemente cuñas y mazos de madera dura.
4. Las tapas de las cajas de explosivos deben volver a colocarse después de retiradas de su contenido.
5. Los explosivos y accesorios no deben ser colocados en lugares en los que puedan estar expuestos a llamas, calentamiento excesivo, chispas o impacto.
6. el transporte manual de los explosivos debe realizarse siempre en pequeñas cantidades y en bolsas resistentes debidamente diseñadas para estos fines.
7. El levantamiento y transporte de explosivos y accesorios se hará separadamente, evitando que las bolsas que contengan estos elementos choquen contra piedras, objetos o superficies.
8. Está terminantemente prohibido fumar o mantener cualquier fuente de ignición en las proximidades de los lugares donde estén siendo manipulados en las proximidades de los lugares donde estén siendo manipulados explosivos o sus accesorios.
9. Se prohíbe preparar mechas en un depósito o en las proximidades en donde se almacenen grandes cantidades de explosivos. Las espoletas deben ser inspeccionadas y preparadas en lugar distante de aquel en donde estén siendo manipulados explosivos de cualquier clase.
10. No deben ser preparadas mechas más allá de la cantidad estrictamente necesarias para el uso inmediato.
11. Ningún elemento, aparte del estopín, debe ser introducido en la extremidad abierta de la espoleta.
12. En el Manipuleo de espoletas simples o eléctricas, deben ser tomadas las precauciones posibles, evitándose los choques y la retirada del contenido o hilos.
13. En condiciones de turbulencia atmosférica no se manipularán explosivos.
14. Se prohíbe el uso de explosivos o accesorios deteriorados o averiados, así como la recuperación de explosivos y accesorios empapados de agua, aún después de quedar estos completamente secos.

ARTÍCULO 216

PERFORACIÓN Y CARGA

1. El frente de trabajo o la roca a perforar debe ser cuidadosamente inspeccionada para verificar que no queden explosivos no detonados.
 2. El agujero debe ser cuidadosamente examinado con atacador de madera para verificar sus condiciones antes de iniciada la carga de la mina.
 3. Queda prohibido almacenar explosivos en exceso cerca de las áreas de trabajo durante la carga de las minas.
 4. Después de la perforación o la prolongación del fondo del agujero por medio de explosión, no se cargará de nuevo el agujero con explosivo antes de que el operador se asegure de que el mismo está frío y no contiene metal o material en combustión o en brasa.
- Queda prohibido prolongar un agujero con explosivo próximo a otro ya cargado.

5. La línea de estopín que se extiende para dentro de un agujero debe ser cortada del carretel, antes que se haga el llenado del restante de la carga.

6. La espoleta simple o eléctrica debe ser colocada en la dinamita, a través de un agujero hecho con un punzón específico para este fin y no debe entrar forzada.

7. La mecha debe ser tratada con el máximo cuidado, evitándose choques, caídas, averías y deformaciones.

8. Las espoletas simples o eléctricas sólo deben estar ligadas al estopín por los métodos recomendados por el fabricante.

ARTÍCULO 217 TAPONAMIENTO

1. No debe ser apretada la dinamita que fuere retirada del envoltorio.

2. Los explosivos no deben ser apretados con objetos metálicos de cualquier naturaleza. Deben ser usados atacadores de madera, sin partes metálicas expuestas. El apretado debe hacerse sin violencia y la mecha jamás debe ser apretada.

3. Los explosivos deben ser aislados en el agujero con arena, tierra, barro u otro material incombustible adecuado para el taponamiento.

4. Durante el taponamiento deben ser tomadas las precauciones necesarias para evitar dobladuras, nudos o averías con los estafines o hilos, o de espoletas eléctricas.

ARTÍCULO 218 DETONACIÓN ELÉCTRICA

1. Las espoletas eléctricas no deben ser usadas, ni sus hilos desenrollados en las proximidades de cualquier fuente de grandes descargas estáticas.

2. Las espoletas eléctricas no deben ser usadas, ni sus hilos desenrollados durante turbulencias atmosféricas.

3. El circuito de detonación debe mantenerse completamente aislado de tierra y otros conductores con hilos descubiertos, trillas y canalizaciones.

Las espoletas deben ser testadas con un galvanómetro específico para tal finalidad.

Queda prohibido utilizar en un mismo circuito espoletas eléctricas de resistencia y fabricación diferente.

4. Se prohíbe detonar un circuito con corriente eléctrica inferior a la recomendada por el fabricante.

5. El circuito debe inspeccionarse antes de la detonación a fin de verificar si las enmiendas están seguras y los hilos bien raspados y limpios.

Los hilos de las espoletas eléctricas o los de ligazón deben ser mantenidos en corto – circuito hasta que estén listas para la detonación.

Detonación con estopín.

1. El estopín debe ser manipulado con cuidado, asegurándose que el revestimiento no sufre daño alguno.

2. El estopín debe cortarse con la extensión mínima de 0,60 metros y sólo cuando esté listo para ser insertado en la espoleta. El estopín no debe ser torcido después de estar en posición.

3. Para adaptar espoletas al estopín sólo se utilizarán alicates con dispositivos especiales para este fin, quedando prohibida la utilización de cualquier otra herramienta.

4. El estopín se prenderá con los procedimientos y bajo las indicaciones que marque el fabricante.

ARTÍCULO 219 DETONACIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

1. La carga sólo debe ser detonada después de la orden del encargado que, para ello, debe asegurarse de que todas las personas estén resguardadas y que los vehículos estén a una distancia segura.

2. Es obligatoria la alarma de "tiro", que será dada siempre por sirena, en el siguiente orden:

- 15 minutos antes del "tiro", a título de advertencia.
- 5 minutos antes del "tiro", cuando debe ocurrir la retirada del personal.

3. Deben ser ubicados señaleros en los puntos estratégicos de los frentes de trabajo, a fin de alertar a los posibles peatones, paralizar los vehículos y tomar las medidas necesarias.

Dichas señalizaciones deberán cumplir las especificaciones contenidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 220 DESTRUCCIÓN DE EXPLOSIVOS

1. Los explosivos y accesorios que se encuentren en mal estado deben ser destruidos por personas competentes y debidamente autorizadas para ello.

2. Los explosivos y sus accesorios se destruirán por combustión o quema, siguiendo, en todo caso, las instrucciones siguientes:

A) En la destrucción por combustión se tomarán las siguientes precauciones:

- a) El lugar debe estar apartado, como mínimo, una distancia de 700 metros de edificación, vías férreas, carreteras y depósitos. Dichos lugares estarán exentos de vegetación y material combustible en un radio, al menos, de 70 metros.
- b) El material a destruir quedará protegido y apartado del lugar de distribución a una distancia de al menos 100 metros.
- c) La cantidad máxima a ser destruida en cada ocasión debe ser compatible con la seguridad de la operación.
- d) Deben usarse lugares diferentes en cada quema.
- e) Los dispositivos usados en la iniciación de la quema quedarán bajo la vigilancia del responsable de la destrucción. Durante la operación de destrucción de todo el personal debe estar resguardado.
- f) El material a ser quemado debe ser retirado de sus embalajes.
- g) Deben ser previstos medios para combatir posibles incendios en la vegetación adyacente.
- h) El lugar de la destrucción debe mojarse con agua u otro elemento de ignición adecuado al final de la operación.
- i) Deben colocarse guardias y cuarteles de señalización en los caminos y lugares de acceso al área de destrucción.
- j) Los trabajadores que deban realizar estas operaciones dispondrán de medios de protección personal adecuados.

B) En la destrucción de pólvora negra deben observarse las precauciones siguientes:

- a) El método más seguro consiste en sumergirla en agua. Si fuese usado el método de combustión, se esparcirá la pólvora en terreno limpio, sin grietas o depresiones, en fajas de aproximadamente 0,05 metros de ancho, distantes entre sí 3 metros como mínimo. Las

quemas se iniciarán con un reguero de material combustible con 10 metros de extensión, como mínimo.

b) Los recipientes, luego de que se vacíen, deben ser lavados adecuadamente.

C) En la destrucción de pólvora química, se observará lo siguiente:

a) Puede ser destruida por combustión, esparciéndose en terreno limpio, sin grietas o depresiones, en fajas de 0,10 metros como mínimo, distantes entre sí 3 metros como mínimo.

La quema se iniciará con reguero de material combustible en una extensión de al menos 10 metros.

b) En cantidades superiores a 2000 Kilos, la combustión se realizará, preferentemente, en zanjas hechas en el terreno.

c) Antes de ser iniciada la combustión, el personal debe estar resguardado, a una distancia mínima de 100 metros.

D) En la destrucción de altos explosivos a granel y dinamitas, se observará lo siguiente:

a) Se destruirán por combustión y la cantidad máxima a ser destruida en cada operación no debe sobrepasar los 50 Kilos, cuando se trate de dinamita, ni de 250 Kilos para los demás explosivos.

b) Serán retirados de sus recipientes y esparcidos en capas poco espesas, con 0,10 metros de ancho sobre otra de material inflamable.

c) La iniciación de la quema será hecha con un reguero de 5 metros de extensión, como mínimo.

d) El personal empleado en estos trabajos utilizará medios de protección personal, especialmente para evitar inhalaciones de gases tóxicos.

E) En la destrucción de accesorios, se observarán las siguientes prevenciones:

a) La destrucción será hecha por combustión, en un foso de 1,50 metros de profundidad y 2 metros de ancho.

b) El material a ser destruido se lanzará al pozo, a través de un tubo metálico de 0,10 metros de diámetro aproximadamente, debidamente inclinado. El operador debe estar protegido por una barricada.

c) La abertura del foso debe estar protegida con reja o chapa de hierro perforada, a fin de evitar la proyección de fragmentos o astillas.

d) El material a ser destruido debe estar lanzado en cargas sucesivas por el tubo al foso, donde habrá material en combustión.

e) La carga sólo será lanzada al foso después de destruida la anterior.

CAPÍTULO XI

MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO⁸³

HIGIENE INDUSTRIAL

⁸³ **Comentario:** Este capítulo señala el sistema de gestión ambiental que los centros de trabajo deben implementar, a fin de evitar el impacto ambiental negativo que puedan ocasionar las actividades productivas de un establecimiento laboral. Por otro lado, el mismo se remite a normas de la OIT, pese a no estar ratificados todos los convenios relativos a esta materia.

Un sistema de gestión ambiental para que sea eficiente debe planificar las actividades, establecer las responsabilidades, los procedimientos, procesos y recursos para desarrollar y mantener una política empresarial en la cual se controle el impacto que pUeda tener una actividad productiva en el medio ambiente.

Actualmente estudios ambientales han revelado que los costos ambientales a menudo son subestimados, existiendo costos ocultos dentro de los gastos generales, o en algunas ocasiones no aparecen en absoluto en los libros de las empresas. No se deben subestimar los costos de residuos pues su magnitud puede ser engañosa.

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 221⁸⁴ CONDICIONES GENERALES DE LOS AMBIENTES INDUSTRIALES

1. En los establecimientos o centros de trabajo y sus anexos se mantendrán por medios naturales o artificiales, condiciones ambientales y de trabajo adecuadas, evitando los efectos nocivos que para la salud tienen los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en la actividad productiva de que se trate.

2. La existencia de agentes físicos, químicos o biológicos nocivos en el ambiente de trabajo deberá corregirse: en primer lugar, evitando o reduciendo su generación en la fuente de origen; en segundo lugar, evitando o disminuyendo su difusión en el medio ambiente de trabajo; y en tercer lugar, y sólo cuando resultare imposible corregir el riesgo por los procedimientos anteriores, se utilizarán prendas de protección personal o se reducirán los tiempos de exposición dentro de los límites permisibles.

3. Siempre que el proceso de fabricación lo permita se emplearán sustancias menos nocivas.

4. Para la emisión al medio ambiente de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos se observarán los límites máximos permisibles de descarga al agua, suelo y aire que determine la OIT.

4-1) Prohíbese a los establecimientos la descarga de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos que puedan producir una degradación de los cuerpos receptores en el territorio de la República.

4-2) Efluentes líquidos: Cuando la agresión proveniente de efluentes líquidos, por su calidad y/o cantidad, altere las condiciones de salud y seguridad dentro y fuera del establecimiento, deben estar sujetas a los valores máximos permisibles adoptados por la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

4-3) Efluentes sólidos y semisólidos: Todo establecimiento, luego del tratamiento adecuado, podrá descargar esos efluentes en el cuerpo receptor apto a tal fin, siempre que por su volumen y calidad no origine inconvenientes en el presente o en lo previsto para un futuro inmediato.

4-4) Los lodos, residuos sólidos y semisólidos deben ser tratados hasta un grado tal que resulten inocuos e incapaces de producir perjuicios a la salud y bienestar de las personas y deben ser competentes con las condiciones del cuerpo receptor, en lo que hace a sus propiedades intrínsecas y a la vida natural en él desarrollada.

4-5) Cuando se compruebe que algunos de los efluentes pueda resultar peligroso por la presencia de otros efluentes o factores concurrentes o cualquier otra circunstancia no contemplada en el presente Reglamento, se puede exigir al establecimiento que limite la presencia del efluente a valores inferiores a los indicados por la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

ARTÍCULO 222 EVITACIÓN DE MALOS OLORES

Se evitarán olores pestilentes o especialmente molestos mediante los sistemas de captación y expulsión más eficaces; si fuera imposible, se emplearán obligatoriamente máscaras respiratorias.

Cabe acotar que las disposiciones de este capítulo tienden la gestión ambiental preventiva vía enfoque de la Producción más Limpia (P+L) minimizando los residuos, aconsejando el pre-tratamiento de insumos, reciclaje, etc. Sin embargo, la mayoría de los establecimientos industriales del país posee el enfoque de las tecnologías denominadas de "fin de tubo", tales como filtros, chimeneas, plantas de tratamiento de efluentes sin análisis previo de la disposición final de los mismos.

Hoy en día la presión internacional por las tendencias actuales respecto a la cuestión ambiental, exige a las empresas el respeto a la normativa ambiental e incluso la certificación de la ISO 14.001 o a la OSHAS 18.001

⁸⁴ CN, Arts. 7 y 8.

ARTÍCULO 223

MANIPULACIÓN EN INDUSTRIAS CON PRODUCTOS ANIMALES O VEGETALES

1. En aquellos trabajos en los que se utilicen materiales de origen animal, tales como huevos, pieles, pelos, lana, etc., o sustancias vegetales peligrosas, será preceptiva, siempre que el proceso industrial lo permita, la desinfección previa de dichas materias antes de su manipulación, por ebullición u otro medio adecuado.

2. Se evitará, en todo caso, la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción o saponificación, a menos que se conserven en recipientes cerrados y se neutralice la producción de olores desagradables.

3. En los establecimientos industriales dedicados a trabajos con productos animales o vegetales, serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Reglamento, señalados en el artículo 244 en cuanto se refiera a:

- a) Condiciones de los locales de trabajo para su fácil limpieza.
- b) Prohibición de tomar alimentos o bebidas durante el trabajo.
- c) Técnica y periodicidad de las operaciones de limpieza y desinfección.
- d) Uso obligatorio de ropa de trabajo y elementos de protección individual adecuados.
- e) Tiempo libre dentro de la jornada laboral, para proceder al aseo personal antes de las comidas y al abandonar el trabajo, a adoptar en los trabajos en que se empleen sustancias irritantes, tóxicas o infecciosas.

SECCIÓN II

AGENTES FÍSICOS

ARTÍCULO 224

ILUMINACIÓN: DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los lugares de trabajo o de tránsito tendrán iluminación natural, artificial o mixta apropiada a las operaciones que se ejecuten.

Siempre que sea posible, se empleará la iluminación natural.

2. Se intensificará la iluminación de máquinas peligrosas, en lugares de tránsito con riesgos de caídas, escaleras y salidas de emergencia.

3. Cuando exista iluminación natural, se evitarán, en lo posible, las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.

Se procurará que la intensidad de la iluminación en cada zona de trabajo sea uniforme, evitando los reflejos y deslumbramientos al trabajador.

4. Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de las superficies iluminantes y lámparas para asegurar su constante transparencia e intensidad en su proyección.

5. en las zonas de trabajo que carezcan de iluminación natural, sea ésta insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial.

6. cuando la índole del trabajo exija una iluminación intensa en un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.

La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación, medida de luxes nunca será inferior a 0,8 para asegurar la uniformidad de iluminación de los locales.

7. Se evitarán contrastes fuertes de luz y sombras para poder apreciar los objetos en sus tres dimensiones.

8. Para evitar deslumbramientos:

a) No se emplearán lámparas desnudas a menos de 5 metros del suelo, exceptuándose de este requisito aquellas que en el proceso de fabricación se les haya incorporado, de modo eficaz, protección antideslumbrante.

b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedente de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador, no será inferior a 30 grados.

c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos, que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara, cuyo brillo no deberá ocasionar tampoco deslumbramientos por reflexión.

d) Los reflejos o imágenes de las fuentes luminosas en las superficies brillantes serán evitados pintando las máquinas con colores mates.

9. Se prohíbe el empleo en el interior de los centros de trabajo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

10. Cuando se emplee iluminación fluorescente, el montaje será doble y el reparto de lámpara se hará sobre las tres fases del sector; la superficie iluminada será homogénea y no se alimentará con corriente que no tenga, al menos, cincuenta ciclos por segundo.

11. La iluminación artificial deberá ofrecer garantías de seguridad, no viciar la atmósfera del local, ni presentar ningún peligro de incendio o explosión.

En los locales con riesgo de incendio o explosión, la iluminación será antideflagrante.

ARTÍCULO 225

NIVELES MÍNIMOS DE ILUMINACIÓN EN LOS AMBIENTES INDUSTRIALES

1. Las intensidades mínimas de iluminación según los distintos trabajos e industrias, serán los observados en el cuadro que a continuación se relaciona:

Iluminación Mínima	Actividad
20 luxes 50 luxes	Pasillos, patios y lugares de paso, operaciones en las que la distinción no sea esencial, tales como manejo de materias, desechos de mercancías, embalajes, servicios higiénicos.
100 luxes	Cuando sea necesaria una ligera distinción de detalles como fabricación de productos de hierro y acero, taller de textiles y de industrias manufactureras, salas de máquinas y calderas, ascensores.
200 luxes	Si es esencial una distinción moderada de detalles, como: montajes medios, trabajos en máquinas, costura, industria de conserva, imprenta, carpinterías.
300 luxes	Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje, pintura a pistola, tipografía, contabilidad, taquigrafía y trabajos de oficina en general.
500 luxes	En trabajo en el que sea indispensable una fina distinción de detalles bajo condiciones de contraste, tales como : corrección de pruebas, fresado, torneado, dibujo.
1000 luxes	Trabajos que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste difíciles, tales como: trabajos con colores o artísticos, inspecciones delicadas, montajes de precisión, trabajos finos de imprenta, etc.

ARTÍCULO 226

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

En los establecimientos o centros de trabajo que así lo requieran, existirá una iluminación de emergencia capaz de mantener, al menos durante una hora, una intensidad de 5 lux, y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

ARTÍCULO 227

VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD

1. En los centros de trabajo se mantendrán condiciones atmosféricas adecuadas, evitando el aire viciado, exceso de calor y frío, humedad o sequía y los olores desagradables.

2. En los locales de trabajo cerrados el suministro de aire fresco y limpio por hora y trabajador será, al menos, de 30 a 50 metros cúbicos, salvo que se efectúe una renovación total del aire varias veces por hora, no inferior a seis veces para trabajos sedentarios o leves, ni a diez veces para trabajos que exijan esfuerzo físico superior al normal.

3. La circulación de aire en locales cerrados se acondicionará de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas y que la velocidad del aire no exceda de 15 metros por minuto con temperatura normal ni de 45 metros por minuto en ambientes muy calurosos.

4. En los centros de trabajo expuestos a altas y bajas temperaturas, serán evitadas las variaciones bruscas por el medio más eficaz.

Cuando la temperatura sea extremadamente distinta entre los lugares de trabajo, deberán existir locales de paso para que los operarios se adapten gradualmente a una y otras.

5. Se fijan como límites normales de temperatura y humedad en locales y para los distintos trabajos, siempre que el procedimiento de fabricación lo permita, los siguientes:

Para trabajos sedentarios	17° a 20° C
Para trabajos ordinarios	14° a 27° C
Para trabajos que exijan acusado esfuerzo muscular	14° a 25° C

La humedad relativa de la atmósfera oscilará de 40 a 60 por cien, salvo en instalaciones que haya peligro por generarse electricidad estática, que deberá estar por encima del 50 por ciento y no mayor del 60 por ciento.

6. En los trabajos que hayan de realizarse en locales cerrados con extremado frío o calor, se limitará la permanencia de los operarios estableciendo, en cada caso, los turnos adecuados.

ARTÍCULO 228

CALOR (ESTRÉS TÉRMICO)

1. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones directas y excesivas de calor, y en ningún caso deberán sobrepasar los valores del índice WBGT, calculado en función de los trabajos a realizar y mediante las fórmulas siguientes:

a) En exteriores con carga solar.

$$WBGT = 0,7WB + 0,2GT + 0,1DB$$

b) En exteriores o interiores sin carga solar.

$$WBGT = 0,7WB + 0,3GT$$

Donde:

WBGT= índice WBGT, °C.

WB= Temperatura húmeda natural °C.

GT= Temperatura de globo, °C.

DB= Temperatura seca, °C.

La determinación del valor del índice WBGT requiere el empleo de un termómetro del globo negro, un termómetro del bulbo húmedo o natural y de un termómetro seco.

Valores máximos permitibles para exposiciones al calor (Valores en °C WBGT).

Régimen de Trabajo y descanso Tipo de Trabajo	Ligero °C	Moderado °C	Pesado °C
Trabajo continuo	30,0	26,7	25,0
75% trabajo y 25% descanso, cada hora	30,6	28,0	25,9
50% trabajo y 50% descanso, cada hora	31,4	29,4	27,9
25% trabajo y 75% descanso, cada hora	32,2	31,1	30,0

Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles, si los trabajadores han sido sometidos a examen médico y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos mejor que el trabajador medio. Se prohíbe que los trabajadores prosigan su trabajo cuando su temperatura interna corporal supere 38°, 0°C.

Se entiende como:

Trabajo leve: aquel que se realiza sentado o de pie en el control de máquinas, realizando trabajos leves con las manos y/o brazos.

Trabajo moderado: aquel que se realiza de pie en movimiento, frente a la máquina o mostrador.

Trabajo pesado: aquellos trabajos que se realizan de pie, de forma intermitente, con esfuerzos del cuerpo, tales como el de estirar, empujar o cavar.

El trabajo continuo: es aquel realizado en jornada de 8 horas, con una pausa (o descanso) para comida y reposo de 1 hora.

Se entenderá como descanso los tiempos que el trabajador permanezca expuesto a temperaturas inferiores a las señaladas en el cuadro de referencia.

ARTÍCULO 229 SUMINISTRO DE AGUA Y SAL

1. A los trabajadores expuestos a altas temperaturas se les suministrará agua potable en forma tal que se sientan estimulados a beber frecuentemente. El agua debe estar fría y próxima al puesto de trabajo.

2. En estos casos, los trabajadores deben ser incitados a salar abundantemente sus alimentos. Si los trabajadores no están aclimatados, deben tener a su disposición agua con una concentración en sal de 0,1 por ciento (1gr, de NaCl por 1 litro de agua). La sal debe estar completamente disuelta antes de la distribución del agua, y ésta mantenida razonablemente fría.

ARTÍCULO 230 VESTIDO, ACLIMATACIÓN Y APTITUDES FÍSICAS

1. Los valores límites de tolerancia al calor son validos si se emplea ropa ligera de verano. Si para la realización de una tarea se requieren ropas especiales de mayor abrigo, la tolerancia al calor se reducirá a límites inferiores.

2. Los trabajadores expuestos a altas temperaturas se aclimatarán a su puesto de trabajo y serán sometidos a exámenes médicos periódicos.

ARTÍCULO 231 RUIDOS Y VIBRACIONES

1. Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones se realizará con las técnicas más eficaces a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, tales como bancadas cuyo peso sea superior de 1,5 a 2,5 veces al de la máquina que soportan, por aislamiento de la estructura general o por otros recursos técnicos.

3. Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones molestos se aislarán adecuadamente y, en el lugar donde se ubiquen, sólo trabajara el personal necesario para su mantenimiento durante el tiempo indispensable.

4. Se prohíbe instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas, de las que distarán como mínimo: 0,70 metros de los tabiques medianeros y 1,00 metro de las paredes exteriores o columnas.

5. Se extremara el cuidado y mantenimiento de las máquinas y aparatos que produzcan vibraciones molestas o peligrosas a los trabajadores y, muy especialmente, de los órganos móviles y los dispositivos de transmisión de movimiento.

6. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquellos.

7. El control de ruidos agresivos en los centros de trabajo no se limitará al aislamiento del foco que los produce, sino que también deberán adoptarse las prevenciones técnicas necesarias para evitar que los fenómenos de reflexión y resonancia alcancen niveles peligrosos para la salud de los trabajadores.

8. Las máquinas-herramientas que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadotes, remachadoras, compactadoras o vibradoras, o similares deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipos de protección antivibratorio (cinturón, guantes, almohadillas, botas).

9. Las máquinas operadoras automóviles, como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores y sus conductores estarán provistos de equipo de protección personal adecuado, como fajas, guantes, etc.

ARTÍCULO 232 LÍMITES PERMISIBLES DE RUIDO

Los límites de tolerancia máximos admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos de protección personal, tales como tapones, auriculares, cascos, etc., quedan establecidos, en relación a los tiempos de exposición al ruido, en los siguientes:

A) Ruidos continuos o intermitentes

Duración por día (horas)	Nivel sonoro en decibeles "a" de (a)(A)
8:00	85
7:00	86
6:00	87
5:00	88
4:30	89
4:00	90
3:30	91
3:00	92
2:40	93
2:15	94
2:00	95
1:45	96
1:15	98
1:00	100
0:45	102
0:35	104
0:30	105
0:25	106
0:20	108
0:15	110
0:10	112
0:08	114
0:07	115*

* Valor máximo que no debe ser sobrepasado, aún en exposiciones ocasionales.

Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más periodos con niveles distintos, deben considerarse sus efectos combinados en lugares de cada uno de ellos individualmente, si la suma de fracciones.

$$\frac{C_1}{T_1} + \frac{C_2}{T_2} + \dots + \frac{C_n}{T_n}$$

Superan la unidad, se considerará que la exposición global supera los límites de tolerancia.

Siendo:

C_i el tiempo total de exposición a un nivel determinado y T_i el tiempo de exposición permitido a ese nivel.

B) Ruidos de impacto o impulso.

A los ruidos cuya variación de nivel sonoro contengan máximos a intervalos superiores a 1 segundo, se aplicarán los límites de tolerancia siguientes:

Nivel sonoro dB(*)	Número de impactos permitidos por día
140(**)	100
130	1000
120	10000

(*) Nivel de pico de presión sonora en dB (decibeles).

(**) No se permiten exposiciones a niveles superiores a 140 dB de pico.

ARTÍCULO 233 RADIACIONES INFRARROJAS

1. En los lugares de trabajo en los que exista exposición intensa de radiaciones infrarrojas, se instalarán, tan cerca de la fuente de origen como sea posible, pantallas, absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos apropiados para neutralizar o disminuir el riesgo.

2. Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos de equipo de protección ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas intensas es constante, se dotará además a los trabajadores de casquetas con viseras o máscaras adecuadas, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzados que no se endurezcan o ablanden con el calor.

3. La pérdida parcial de la luz ocasionada por el empleo de gafas, viseras o pantallas absorbentes será compensada con un aumento paralelo de la iluminación general y local.

4. Se adoptarán las medidas de prevención médica oportunas para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiaciones infrarrojas, proveyéndoles de bebidas con sal y protegiendo las partes descubiertas de su cuerpo con cremas aislantes del calor.

5. Los trabajos expuestos frecuentemente a los rayos infrarrojos quedan prohibidos a los menores de edad en general y a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.⁸⁵

ARTÍCULO 234 RADIACIONES ULTRAVIOLETAS

1. En los trabajos de soldaduras y otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen entre éste y los puestos de trabajo.

2. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que se indican estas radiaciones.

⁸⁵ Dto. 4951/2005, Art. 2° inc. 2.

3. Como complemento a la protección colectiva, se dotarán a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas de gafas o máscaras protectoras con cristales coloreados para absorber las radiaciones, guantes o manguitos apropiados y cremas aislantes para las partes que queden al descubierto.

4. Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán, siempre que sea posible, en compartimientos o cabinas individuales y, si ello no es posible, se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los compartimientos deberán tener paredes interiores que no reflejen las radiaciones y pintadas siempre de colores oscuros.

5. Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma remedia, verbal y escrita, de los riesgos a que está expuesto y sobre los medios apropiados de protección.

Estos trabajos quedan prohibidos para las mujeres y para los varones menores de edad.

ARTÍCULO 235 RADIACIONES IONIZANTES

1. Se consideran radiaciones ionizantes a las energías electromagnéticas o corpusculares capaces de producir ionización a su paso por la materia, de forma directa o indirecta.

2. El control y medición de las radiaciones ionizantes, y la manipulación de los agentes que las generan se realizarán bajo "NORMAS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA EN EL AREA DE SALUD", elaboradas por el Departamento de Producción Radiológica y Seguridad Nuclear, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

3. Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados y adiestrados previamente por una persona competente sobre los riesgos que su puesto de trabajo comporta para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a reconocimientos clínicos periódicos y a prescripciones médicas.

4. Ninguna persona efectuará trabajos con peligro de irradiación sin previo reconocimiento médico, con exámenes y práctica de los análisis clínicos oportunos. Estos reconocimientos se repetirán cada seis meses y, además, cuando surja un peligro anormal de irradiación o la sospecha de que se haya producido.

5. Para los trabajos con radiaciones ionizantes, se contará con recintos especiales que estén convenientemente aislados y señalizados con carteles de seguridad visibles, ubicados en el interior de los recintos y en la zona exterior de los mismos.

6. Los haces de rayos primarios serán orientados, en lo posible, de modo que no alcancen a las zonas adyacentes y ocupadas por el público. La sección eficaz y el tiempo de haz primario se limitará al máximo indispensable para el trabajo a realizar.

7. Límites de dosis equivalentes para limitar el riesgo de efectos estocásticos es de 5 rem/año para el público en general.

En tanto, el límite de dosis equivalente para prever riesgos de efectos no estocásticos igual a 50 rem/año, para el cual límite es de 15 rem/año a excepción del cristalino del ojo.

Está terminantemente prohibido por la I.C.R.P. (Comisión Internacional de Protección Rad.) dependiente del O.I.E.A. Publ. N° 26, año 1977, que menores de 18 años realicen trabajos con radiaciones ionizantes⁸⁶. Las mujeres gestantes deben evitar recibir cualquier dosis de radiación.

8. Cuando, por examen médico del trabajador expuesto a radiaciones ionizantes, se descubra la absorción en cualquiera de sus órganos o tejidos de la dosis máxima permisible de irradiación, se suspenderá temporalmente su trabajo habitual y se le trasladará a otra ocupación exenta de tal riesgo hasta que el Servicio Médico del Trabajo, donde exista u otro facultativo competente autorice su reincorporación a trabajos que puedan entrañar peligro de irradiación.

⁸⁶ Dto. 4951/2005, Art. 2° inc. 5.

Los trabajadores expuestos a la irradiación deberán comunicar, sin tardanza, cualquier síntoma significativo que sufran al Servicio Médico del Trabajo o, en su defecto, al facultativo que le corresponda en el Instituto de Previsión Social.

9. No se introducirán en los locales donde existan o se usan sustancias radiactivas: alimentos, bebidas o utensilio para tomarlos, artículos de fumadores, bolsa de mano, cosméticos u objetos para aplicarlos, pañuelos de bolsillos o toallas (salvo las de papel).

10. Se cuidará muy especialmente el almacenamiento de los agentes radiactivos y la eliminación de residuos, conforme a lo que establecen las "NORMAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA EN AREA DE LA SALUD".

11. Cuando se presente un peligro de sobreirradiación o contaminación por accidente, averías u otras causas, será suspendido el trabajo inmediatamente.

12. Todo trabajador estará protegido con delantal, guantes, gorros y calzados impermeables a la radiación ionizante.

13. En caso de contaminación de alta radiotoxicidad, se emplearán para la protección personal de los trabajadores ropas especiales de protección, como monos o buzos con cierres estancos, guantes, cubrecabezas, calzados y delantales impermeables, que se mantendrán limpios y serán descontaminados periódicamente.

El cambio de ropas de trabajo por las de la calle se efectuará en vestuario adyacente a los lavabos o duchas que serán dotados de toallas y pañuelos de papel, los que después de usados se colocarán en recipientes especiales.

Se emplearán máscaras o escafandras especiales en caso de alta contaminación radiactiva de la atmósfera que se comprobará mediante aparatos de control fijo o portátiles o dispositivos de uso personal para detectar el nivel de irradiación en el ambiente o la contaminación radiactiva del suelo, mesas de trabajo, aparatos, utensilios y en su caso, de las aguas.

SECCIÓN III PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS EN AMBIENTES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 236 CONSIDERACIONES GENERALES

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la expresión:

1.1. PRODUCTOS QUÍMICOS: designa los elementos y compuestos químicos ya sean naturales o sintéticos; "PRODUCTOS BIOLÓGICOS" designa los organismos biológicos vivos.

1.2. PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS PELIGROSOS: comprende todo producto químico o biológico que sea dañino o del cual existan informaciones pertinentes donde indican que entrañan un riesgo para la salud.

1.3. UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS EN EL TRABAJO: implica toda actividad laboral que podría exponer a un trabajador a un producto químico o biológico, y comprende:

1.3.1. La producción de productos químicos y biológicos.

1.3.2. La manipulación de productos químicos y biológicos.

1.3.3. El almacenamiento de productos químicos y biológicos.

1.3.4. El transporte de productos químicos y biológicos.

1.3.5. La eliminación y tratamiento de los desechos de productos químicos y biológicos.

1.3.6. La emisión de productos químicos y biológicos.

1.3.7. El mantenimiento, la reparación y limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos o biológicos.

2. En cuanto a la clasificación de productos queda que:

2.1. La clasificación de productos químicos establecidos son:

- 2.1.1. De efectos narcóticos.
- 2.1.2. Tóxicos, de efectos leves, agudos y crónicos sobre la salud de cualquier órgano.
- 2.1.3. Corrosivos e irritantes.
- 2.1.4. De efectos alérgicos y sensibilizantes.
- 2.1.5. De efectos cancerígenos.
- 2.1.6. De efectos teratógenos y mutágenos.
- 2.1.7. De efectos sobre el sistema reproductivo.
- 2.1.8. De propiedades inflamables, explosivas, comburentes y que pueden provocar reacciones.

2.2. La clasificación de productos biológicos establecidos son:

- 2.2.1. Patógenos tóxicos.
- 2.2.2. Patógenos aflatóxicos.
- 2.2.3. De efecto destructor de órganos.
- 2.2.4. De efecto inflamatorio de órganos.
- 2.2.5. De efecto infeccioso de órganos.
- 2.2.6. Parasitarios.

3. Los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Salud Pública y Bienestar Social, a través de los Departamentos competentes, adoptarán las medidas oportunas en cualquier ente laboral donde la presencia de los productos químicos entrañe peligro para la salud del trabajador.

Publicarán una relación de los productos químicos y biológicos, indicando su identificación, tipo de riesgo que originan y los valores límites admisibles en el ambiente laboral, para el control de los mismos, así como la periodicidad de sus revisiones.

Homologarán los procedimientos de muestreo, medición, análisis y valoración, como así de los criterios adoptar para la evaluación de los resultados obtenidos.

4. En tanto se publique la relación de los productos químicos a la que hace referencia el ítem 3 párrafo 2 del presente artículo, se adoptarán como valores límites de los productos químicos presentes en el ambiente laboral los valores Threshold Limit Values (TLV), que la American Conference of Governmental Industrial Hygienists publica y revisa con carácter periódico todos los años. Para los productos biológicos se adoptarán los criterios y/o valores vigentes establecidos en los Laboratorios de Análisis Clínicos del País.

5. La autoridad competente, si se justifica por motivos de salud y seguridad, prohibirá o restringirá la utilización de ciertos productos químicos o biológicos, como también podrá exigir una notificación y autorización previas a la utilización de dichos productos.

6. El presente Reglamento se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan productos químicos o biológicos.

7. Previa consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores interesados y sobre la base de una evaluación de los peligros existentes y de las medidas de protección que hayan de aplicarse, la autoridad competente establecerá disposiciones especiales para proteger la información confidencial, cuya divulgación a un competidor podría resultar perjudicial para la actividad de un empleador, a condición de que la seguridad y la salud de los trabajadores no sean comprometidas.

ARTÍCULO 237 ETIQUETADO Y MARCADO

1. Todos los productos químicos o biológicos deberán llevar una marca que permita su identificación, de modo que los trabajadores que manipulan o utilizan los productos químicos reconozcan y distingan los productos.

2. Los productos químicos o biológicos peligrosos deberán llevar además, una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores facilitando información esencialmente sobre:

2.1. Nombre del producto.

2.2. Denominación comercial.

2.3. Símbolo de peligro.

2.4. Índole de los riesgos particulares que entrañe la utilización del producto.

2.5. Precauciones de seguridad.

2.6. Nombre, dirección y teléfono del proveedor.

2.7. Indicación de que pueden obtenerse del empleador fichas de datos de seguridad con informaciones complementarias.

3. Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos o biológicos serán establecidas por la autoridad competente o por un organismo aprobado por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 238 FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD

1. Los empleadores que utilicen productos químicos o biológicos peligrosos deberán obtener de su proveedor fichas de datos de seguridad donde se dispondrá de información sobre:

1.1. Identificación de los productos y del fabricante (incluyendo la denominación comercial o el nombre común del producto químico o biológico, así como la información sobre el proveedor o fabricante).

1.2. Composición o información sobre sus ingredientes.

1.3. Identificación de los riesgos.

1.4. Medidas en caso de:

1.4.1. Primeros Auxilios.

1.4.2. Incendio.

1.4.3. Desprendimiento o derrame.

1.5. Manipulación y almacenamiento.

1.6. Control en caso de exposición y protección personal (incluyendo los métodos posibles de vigilancia).

1.7. Información toxicológica (incluyendo las vías de posible penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos o biológicos).

1.8. Información ecológica.

1.9. Información sobre el modo de eliminar el producto.

1.10. Información sobre la reglamentación vigente.

2. La denominación química o biológica o común utilizada para identificar el producto en ficha de seguridad deberá ser la misma a la que aparece en la etiqueta.

3. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores de productos químicos o biológicos deberán:

- 3.1. Proporcionar en forma gratuita a los empleadores las fichas de datos de seguridad.
- 3.2. Cumplir con las exigencias sobre las informaciones requeridas en el presente artículo inc. "1".
- 3.3. Velar para que se preparen y actualicen las fichas de datos de seguridad.

ARTÍCULO 239 RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES

1. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados productos clasificados, identificados o evaluados según el art. 236 inc. 2 y etiquetados o marcados de conformidad con el art. 237.

2. Los empleadores deberán:

2.1. Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos o biológicos por encima de los valores límites de exposición y el control del medio ambiente establecido por la autoridad competente.

2.2. Vigilar, evaluar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos o biológicos peligrosos anualmente o en el tiempo que esté prescrito por la autoridad competente.

2.3. Asegurar la protección de los trabajadores contra los riesgos en la utilización de productos químicos o biológicos, por medios apropiados y especialmente:

2.3.1. Escogiendo y reemplazando los productos químicos peligrosos por otros que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.

2.3.2. Eligiendo tecnologías que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.

2.3.3. Aplicando medidas adecuadas de control técnico.

2.3.4. Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.

2.3.5. Adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo.

2.3.6. Cuando las medidas que acaban de anunciarse no sean suficientes, se facilitarán, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección.

2.4. Limitar la exposición a los productos químicos o biológicos peligrosos para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, como así la de tomar medidas adecuadas en situaciones de urgencias.

3. Los productos químicos o biológicos peligrosos que no se utilicen y los recipientes vaciados deberán ser manipulados o descartados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, como así también para el medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.

4. En el caso de transporte de productos químicos o biológicos, los sistemas y criterios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Cap. VIII sección VI del presente Reglamento.

5. Los empleadores deberán:

5.1. Instruir teórica y prácticamente a los trabajadores que fabriquen, manipulen o empleen productos químicos o biológicos sobre los siguientes:

5.1.1. De los métodos y técnicas de operación que ofrezcan mejores condiciones de seguridad e higiene.

5.1.2. De la utilización correcta y adecuada de los medios de protección personal que dispone.

5.1.3. De la necesidad de atenerse a la prescripción y control médico, así como a las medidas higiénicas en el trabajo.

5.2. Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y fichas de datos de seguridad.

6. Es obligación de los empleadores cumplir con lo establecido en el art. 239 inc. 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 240 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos, con miras a la utilización segura de productos químicos o biológicos en el trabajo.

2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo, para ellos mismos y los demás, los riesgos que entraña la utilización de productos químicos o biológicos en el trabajo.

ARTÍCULO 241⁸⁷ DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

1. Los trabajadores tendrán el derecho de apartarse de su puesto laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave o inminente para su seguridad o salud, el cual debe ser inmediatamente comunicado a la autoridad competente. Los trabajadores estarán protegidos contra cualquier consecuencia injustificada en su contra por este acto.

2. Los trabajadores interesados y sus representantes tendrán derecho a obtener:

2.1. Información sobre la identificación de los productos químicos o biológicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, la educación y la formación.

2.2. La información contenida en las etiquetas y los símbolos.

2.3. Las fichas de datos de seguridad.

2.4. Cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en la presente Sección del Reglamento General técnico.

ARTÍCULO 242 SUSTANCIAS PULVÍGENAS

1. En los locales en que se produzcan sustancias pulvígenas perniciosas para los trabajadores, tales como polvo de sílice, asbestos, partículas de cáñamo, esparto u otras materias textiles y cualesquiera otras orgánicas o inertes se captarán y eliminarán tales sustancias por el procedimiento más eficaz y se dotará a los trabajadores expuestos a tal riesgo de máscaras respiratorias y de protección de la cabeza, ojos o partes desnudas de la piel.

El presente Reglamento, las Ordenanzas de Trabajo y de Sanidad, así como los Reglamentos de régimen interior desarrollarán, en cada caso las prevenciones mínimas obligatorias sobre esta materia.

⁸⁷ Este artículo es un derecho y una obligación porque tienen como principal objetivo proteger la vida de las personas, y está relacionado con los artículos 62 inc. 1), 65 inc. e) y 274 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 243 SUSTANCIAS CORROSIVAS

1. En los locales de trabajo en donde se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra los efectos de las corrosiones.

2. En la manipulación, almacenamiento y transporte se seguirán las normas indicadas en el artículo 161 del presente Reglamento, adoptando, en todo caso, las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 244 SUSTANCIAS IRRITANTES O TÓXICAS

1. En todos los locales de trabajo en los que se empleen, manipulen o fabriquen sustancias irritantes o tóxicas se adoptarán las medidas preventivas que para su manipulación y almacenamiento establece el artículo 162 del presente Reglamento, así como las disposiciones de aplicaciones, contenidas en este Capítulo.

2. Los trabajadores serán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas, de los riesgos inherentes a su actividad, medidas a tomar para su propia protección y medios previstos para su defensa.

3. Estos locales, para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza, reunirán las siguientes condiciones:

a. Las paredes, techos y pavimentos, serán lisos e impermeables y estarán desprovistos de juntas o soluciones de continuidad.

b. Los suelos serán acondicionados, con pendientes y canalillos de recogida que impidan la acumulación de líquidos vertidos y permitan su fácil salida.

c. No contendrán en su interior ningún objeto que o sea imprescindible para la realización del trabajo y los existentes serán, en lo posible, de fácil limpieza.

d. Estarán contruidos y aislados de tal forma que las sustancias nocivas no penetren en los restantes locales de trabajo.

4. La limpieza de todo local en que se empleen productos irritantes o tóxicos, se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a. Será diaria y completa, alcanzando tanto a sus superficies estructurales como a sus bancos, mesas y equipos de trabajo.

b. Se realizará fuera de las horas de trabajo, si es posible.

c. Si el propio trabajador que manipula dichas sustancias realiza la limpieza, deberá hacerlo en horas de trabajo.

d. Se efectuará por sistema de aspiración o, en su defecto, en húmedo.

5. Los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas o irritantes estarán provistos de ropa de trabajo y elementos de protección personal debidamente homologados, debiendo adoptar las siguientes prescripciones:

a. Serán de uso obligatorio dictándose normas concretas y claras sobre formas y tiempo de utilización.

b. Se quitarán en todo caso antes de las comidas y al abandonar el local en el que sea preceptivo su uso.

c. Se mantendrán en buen estado de conservación y se limpiarán y esterilizarán al menos con periodicidad semanal o con mayor frecuencia si fuera necesario.

d. Nunca se sacarán de la fábrica, depositándose después de su utilización en el lugar específicamente asignado.

6. Será obligatorio para los trabajadores expuestos a estos riesgos el lavado de manos, cara y boca antes de tomar alimentos o bebidas, fumar o salir de los locales de trabajo; para ello dispondrán, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros 10 antes de abandonar el trabajo.

ARTÍCULO 245 ORGANISMOS PARASITARIOS

1. En los locales de trabajo, al igual que en los de higiene y de alimentación, se tendrá cuidado en lo que a parásitos se refiere.

Los parásitos se clasifican en algas, hongos y zoos.

2. Se tomarán las cautelas higiénicas y preventivas necesarias a fin de evitar el contagio de los trabajadores, en el proceso mismo, con las materias primas y en los lugares higiénicos.

3. Se procederá a una desinfección semanal de los servicios sanitarios, como también de los de alimentación.

4. Los desechos sanitarios serán incinerados diariamente, en el momento de la limpieza, a fin de evitar la procreación de algún tipo de parásito.

ARTÍCULO 246 ORGANISMOS BACTERIANOS

1. Los trabajadores que manipulen o empleen bacterias en los procesos industriales, serán cuidadosamente protegidos, en forma especial cuando se trata de bacterias patógenas, utilizando equipos adecuados y evitando, en lo posible, el contacto con las bacterias.

2. Los trabajadores serán instruidos en forma verbal y escrita, o visualmente, sobre los riesgos inherentes a su actividad, las medidas de protección y los medios para su defensa.

3. Los locales para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las condiciones establecidas en el Art. 244 apart. 3.

4. La limpieza del local en donde se empleen bacterias se ajustará a lo establecido en el Art. 244 apart. 4.

5. Cuando se manipulen bacterias patógenas o infecciosas, se extremarán las operaciones de limpieza, efectuándose después de las mismas una desinfección general.

6. Los trabajadores expuestos a bacterias patógenas se regirán por lo dispuesto en el art. 244 apart. 5.

7. Será obligatorio para los trabajadores expuestos a estos riesgos el lavado de la mano, cara y boca antes de tomar alimentos, bebidas, de fumar, también al salir de los locales de trabajo. Para los que trabajen con bacterias patógenas será obligatorio el baño completo en un baño especialmente destinado para ello. Para eso dispondrán, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros 10 antes de abandonar el trabajo.

SECCIÓN IV CONTROL DE PLAGAS

ARTÍCULO 247 CONSIDERACIONES GENERALES

1. Para la protección en los lugares de trabajo de insectos, roedores y otros tipos de plagas que puedan constituirse en vectores de enfermedades, el control de los mismos se efectuará de acuerdo a la Reglamentación correspondiente a los Artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley N° 836/80 "CÓDIGO SANITARIO". Dicho control lo realizará el SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA), organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2. De contar las empresas con su propio sistema de fumigación, las medidas de Seguridad e Higiene de los equipos estarán regidas por normas de SENASA o de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.

3. La fumigación será realizada por personal será realizada por personal capacitado y autorizado por SENASA.

4. El o los tóxicos utilizados (insecticida, raticida o plaguicida), Serán, en lo posible, inocuos para la salud del hombre.

ARTÍCULO 248

PREVENCIÓN COTNRA PLAGAS

1. Se tomarán como medida preventiva primaria la higiene de los sitios de trabajo, de alimentación, de servicios higiénicos y, en general, de todo local propicio para la proliferación de plagas.

2. En lo posible, se utilizará ventilación natural cruzada, protegiendo las aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plagas.

3. En las construcciones se evitaren los posibles escondrijos de alimañas.

4. Se realizarán periódicas fumigaciones preventivas de acuerdo a la necesidad higiénica del ambiente. Dicho periodo no deberá exceder, en ningún caso, más de tres (3) meses.

CAPÍTULO XII

PROTECCIÓN PERSONAL

SECCIÓN I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 249

DISPOSICIONES GENERALES⁸⁸

1. Dentro del concepto de protección personal se incluyen todos los elementos destinados para proteger al trabajador de un daño concreto.

2. La protección personal ha de considerarse como la última barrera entre el hombre y el riesgo, y debe procurarse que sea suplementaria de la colectiva. Su empleo será obligatorio, siempre que se tienda a eliminar o reducir los riesgos profesionales. La protección personal no dispensa en ningún caso de la obligación de emplear los medios preventivos de carácter general a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Sin perjuicio de su eficacia, los equipos de protección personal permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias, no entrañando por sí mismos otro peligro.

a) Localización del riesgo o riesgos existentes y definición de sus características y de su origen (Riesgos de origen físico, químico y biológico).

b) Parte o partes del cuerpo que deben ser protegidas (cráneo, cara, aparato visual, aparato auditivo, tronco, extremidades superiores, extremidades inferiores, aparato respiratorio, etc).

c) Equipos de protección que son precisos.

d) Prestaciones del equipo o equipos frente a los riesgos concretos detectados (Prestaciones garantizadas de los equipos, bien para ensayo de homologación o certificados emitidos por centros especializados).

En cuanto a la utilización y mantenimiento del equipo, se atenderá a las recomendaciones del fabricante.

⁸⁸ **Comentario:** La presente disposición tiene relación con los artículos 273, 274 y 277 del Código del Trabajo. CN, arts. 68, 86 y 99.

4. La protección personal se clasificará en:

a) Medios parciales de protección, que protegen a la persona frente a riesgos que actúan preferentemente sobre partes o zonas concretas del cuerpo, tales como: protección del cráneo, protección de la cara y el aparato visual; protección del aparato auditivo; protección de las extremidades superiores; protección de las extremidades inferiores; y, protección del aparato respiratorio.

b) Medios integrales de protección; la ropa de trabajo; el cinturón de seguridad, redes de protección, etc.

5. El empleador no sólo está obligado a suministrar las prendas de protección personal preceptivas y adecuadas al riesgo, sino que debe además instruir a los trabajadores en el uso correcto de tales prendas, facilitando los medios necesarios para su limpieza y mantenimiento.

6. Corresponde al Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional previo los informes o propuestas preceptivas, aprobar las normas técnicas aplicables a aquellos medios de protección personal que puedan ser declarados de uso obligatorio para los trabajadores.

La Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional previo los informes o propuestas preceptivas, aprobar las normas técnicas aplicables a aquellos medios de protección personal que puedan ser declarados de uso obligatorio para los trabajadores.

La Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional homologará y registrará los equipos de protección personal que se consideren de utilización correcta. Se prohíbe la utilización de medios de protección personal no homologados se equipara a la carencia de los mismos, salvo prueba en contrario de su calidad.

SECCIÓN II MEDIOS PARCIALES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 250⁸⁹ PROTECCIÓN DEL CRÁNEO

⁸⁹ **Comentario:** Las disposiciones de éste Capítulo se encuentran vinculadas al art. 277 del Código Laboral, que obliga al trabajador a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de higiene, seguridad y medicina laboral, por tanto su inobservancia en concordancia con el art. 65 inc. e), ll) y n) del citado cuerpo legal, es considerada una violación a las disposiciones reglamentarias y por tanto una falta. Atendiendo al riesgo que puede correr el trabajador o sus compañeros, su falta de acatamiento es sancionable de conformidad al Reglamento Interno de cada empresa y dependiendo de la gravedad, hasta podría aplicarse la sanción más drástica que es el despido, conforme lo establece el art. 81 incs. i) y ll) del Código Laboral. El art. 277 también establece la gratuidad de los equipos de protección individual.

Análisis Técnico y concordancia: La necesidad de protección individual implica que el riesgo no ha sido eliminado ni controlado. Siempre es preferible eliminar los riesgos mediante medidas adaptadas en el campo de la ingeniería de Riesgos; Es decir, Mediante medidas que actúan sobre el medio ambiente de trabajo y/o equipos. La tarea de aumentar la seguridad en el trabajo y de mejorar la salud ocupacional nunca estará completa: por ello debemos preocuparnos de la necesidad de dotar de Equipos de Protección Individual al personal a efectos de prevenir posibles accidentes en ambientes, procesos y tareas. Se requiere el convencimiento del hombre de la necesidad de su uso, para lo cual debe comprender para qué debe utilizarlo. Es necesario tener en cuenta para lograr el acuerdo del individuo:

- Facilidad y confort del equipo para ser usado;
- No interferir con los movimientos del trabajador en los procedimientos normales de su labor;
- Formación y motivación del personal;
- La disciplina progresiva, también constituye una herramienta educativa;

En este capítulo del Reglamento se presentan los medios integrales y parciales de protección, así como sus tipos y requisitos particulares.

Como un complemento ideal de este capítulo podemos recomendar las siguientes Normas Paraguayas:

- NP N° 151 Seguridad Industria – Cascos de Seguridad para su uso industrial.
- NP N° 152 Seguridad Industrial – Guantes y mangas protectoras de cuero para uso industrial.
- NP N° 153 Seguridad Industrial – Delantales de cuero cromo para uso industrial.
- NP N° 357 Guantes Aislantes para Electricidad – Características Eléctricas y Mecánicas.
- NP N° 21 021 95 Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos.
- NP N° 21 022 95 Protectores Auditivos. Características Generales.
- NP N° 21 024 95 Equipos de Protección de la Visión – Terminología, clasificación y uso.
- NP N° 21 025 95 Herramientas Manuales de Uso en Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión. Características y métodos de ensayos.

1. Cuando exista riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes, será obligatoria la utilización de cascos de seguridad.

Los cascos de seguridad deberán ser especiales contra riesgos específicos tales como el “casco especial para alta tensión”, con características dieléctricas.

2. Siempre que el trabajo determine exposición constante al sol será obligatorio el uso de sombreros y cubrecabezas adecuados.

3. En los puestos de trabajo en donde existan riesgos de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, donde se produzcan acumulación permanente y cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas, u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

4. Los cascos de seguridad, en general, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estarán compuestos de cascos propiamente dichos, arnés o atalajes de adaptación a la cabeza, los cuales constituyen la partes en contacto con la misma, y que van provistos de un barboquejo ajustable para su sujeción. Este atalaje será regulable a los distintos tamaños de cabeza, su fijación al casco deberá ser sólida, quedando una distancia de dos a cuatro centímetros entre el mismo y la parte interior del casco, con el fin de amortiguar los impactos. Las partes en contacto con la cabeza deberán ser fácilmente reemplazables.

b. Serán fabricados con material resistente al impacto mecánico, sin perjuicio de su ligereza, no rebasando en ningún caso los 4, 450Kg. de peso.

c. Protegerán al trabajador frente a las descargas eléctricas las radiaciones caloríficas, y serán incombustibles o de combustión lenta.

Se aplicaran las disposiciones relativas a cascos de uso industrial contenidos en la NP N° 151.

5. Deberán sustituirse aquellos cascos que hayan sufrido impactos violentos, aún cuando no se les aprecie exteriormente deterioro alguno, se les considerará un envejecimiento del material en el plazo de unos diez años, transcurrido el mismo deberán ser dados de baja, aun aquellos que no hayan sido utilizados y se hallen almacenados.

6. Serán de uso personal, y en aquellos casos extremos en los que hayan de ser utilizados por otras personas se cambiarán las partes interiores que se hallen en contacto con la cabeza.⁹⁰

ARTÍCULO 251 PROTECCIÓN DE CARA Y OJOS

1. Será obligatorio el uso de protección personal de cara y ojos en los lugares con riesgos que puedan afectar a la vista y a la cara del operario por:

- Impacto de partículas sólidas volantes.
- Salpicaduras de líquidos.
- Atmósferas contaminadas.
- Radiaciones nocivas.

2. Los equipos de protección personal de ojos y cara quedan clasificados en pantallas y gafas.

-
- NP N° 21 026 95 Alfombra Aislante para emplear en Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
 - NP N° 21 027 95 Pantalla para Soldadores. Requisitos. Ensayos.
 - NP N° 21 028 95 Protección Personal para las Vías Respiratorias. Equipos y adaptadores faciales.

⁹⁰ **Comentario y Concordancia:** La norma NP N° 151 sobre Cascos de Seguridad del INTN para uso industrial prescribe sobre las características del casco de seguridad para uso industrial, no formando parte de la norma los cascos para motociclistas y los empleados para competencias deportivas. La Norma Paraguaya, además de clasificarlos, también contiene las especificaciones técnicas y su resistencia para el uso, aparte de la inspección a la cual deben ser sometidos para evaluar su utilización.

3. Las pantallas cubrirán parte o toda la cara del operario, teniendo en cada caso prestaciones concretas de acuerdo con el tipo de riesgo que preservan.

4. Las pantallas protectoras, en orden a sus características intrínsecas podrán ser:

- Pantallas de soldadura.
- Pantallas faciales, de malla metálica.
- Pantallas faciales con visores de plástico.
- Pantallas faciales con tejidos aluminizados o reflectantes.
- Pantallas faciales en las que se combinan los visores de plástico y las mallas metálicas.

5. Las pantallas para soldadura deberán ser fabricadas preferentemente con poliéster reforzado con fibra de vidrio o, en su defecto, con fibra vulcanizada. Irán provistas de filtros especial que, de acuerdo con la intensidad de las radiaciones a las que han de hacer frente, tendrán una opacidad determinada, indicada por su grado de protección. Estas pantallas protegerán también contra los posibles riesgos de impactos de partículas en los ojos, empleando otros cristales de protección que complementen la misión de la pantalla de proteger todo el rostro del trabajador.

Las pantallas que se utilicen en soldadura eléctrica no deberán tener ninguna parte metálica en su interior, con el fin de evitar los contactos accidentales con la pinza de soldar.

6. Las pantallas contra la proyección de cuerpos físicos deberán ser de material orgánico, transparente, libres de estrías, rayas o de formaciones, de malla metálica fina y estar provistas de visor.

7. Las utilizadas contra las radiaciones en trabajos de horno y fundición deberá usarse la pantalla con tejido aluminizado o reflectante, con el visor correspondiente de material resistente a la temperatura que deban soportar.

8. Para la protección contra las radiaciones en trabajos de horno y de fundición deberá usarse la pantalla con tejido aluminizado o reflectante, con el visor oscuro para filtrar las radiaciones lumínicas.

Para la protección contra radiaciones ionizantes y de microondas, aún con el uso del C.P.P., se aislará la fuente con pantallas protectoras.

9. De acuerdo a la forma de adaptación de las pantallas al usuario, las pantallas protectoras podrán ser: pantallas de mano y pantallas de cabeza.

10. Las pantallas de mano se utilizarán, exclusivamente, en operaciones de soldadura y en puestos donde se alterna la operación de soldar propiamente dicha con otras en las que no es necesaria la protección, pudiéndose interponer la pantalla en el momento justo en que se desprenden radiaciones.

11. Las pantallas de cabeza serán adaptables permanentemente, por medio de atalaje, a la cabeza del usuario, siendo su empleo de acuerdo al trabajo concreto.

Las pantallas de cabeza podrán ser abatibles, pudiendo cubrir o no la cabeza del usuario a voluntad del mismo, aunque siempre permanecerán acopladas a la cabeza.

12. La protección de los ojos se realizará mediante el uso de gafas de diferentes tipos de montura y cristales, cuya elección dependerá del riesgo específico que preservan, atendiendo a los enunciados en el apartado 1 del presente artículo.

13. En general, las gafas de protección deberán reunir las condiciones mínimas siguientes

- a) Sus armaduras metálicas o de material plástico serán ligeras, indeformables al calor, incombustibles, cómodas y de diseño anatómico sin perjuicio de su resistencia y eficacia.
- b) Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquido serán como las anteriores, pero llevando incorporados botones de ventilación indirecta con tamiz antiestático; en los demás casos serán con montura del tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.

c) Cuando no exista peligro de impactos por partículas duras, podrán utilizarse gafas protectoras del tipo panorámica con armazón de vinilo flexible y con el visor de policarbonato o acetato transparente.

d) Deberán ser de fácil limpieza y reducir lo mínimo posible el campo visual.

e) Los lentes deberán ser óptimamente neutros, libres de burbujas, motas, ondulaciones u otros defectos, y las incoloras deberán transmitir no menos del 89 por 100 de las radiaciones incidentes.

f) Cuando en el trabajo a realizar exista riesgo de deslumbramiento, las lentes serán de color o llevarán un filtro para garantizar una absorción lumínica suficiente.

14. Si el trabajador necesitara cristales correctores, se le proporcionarán gafas protectoras, con la adecuada graduación óptica u otras que puedan ser superpuestas a las graduadas del propio interesado.

15. Las gafas y otros elementos de protección ocular se conservarán siempre limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce. Serán de uso individual y si fuesen usadas por varias personas, se entregarán previa esterilización y reemplazándose, en su caso, las bandas elásticas.⁹¹

ARTÍCULO 252 PROTECCIÓN DEL APARATO AUDITIVO

1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido en la tabla del artículo 232, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección del aparato auditivo, utilizando protectores auditivos externos (orejeros o auriculares) o insertos (tapones y válvulas), sin perjuicio de las medidas generales de aislamiento e insolación que procede adoptar.

2. Para los ruidos de muy elevada intensidad, se dotará a los trabajadores que hayan de soportarlos de auriculares de filtro, orejeras de almohadillas, disco o casquetes anti-ruídos o dispositivos similares.

3. Cuando se sobrepase el nivel de seguridad normal, será obligatorio el uso de tapones contra ruidos de goma, plástico, algodón o lana de vidrio.

4. La protección de los pabellones de oído de combinará con la del cráneo y la cara por los medios previstos en esta Sección.

5. Los elementos de protección del aparato auditivo serán siempre de uso individual y se guardarán, cuando no se utilicen, limpios y secos, en sus correspondientes estuches.⁹²

ARTÍCULO 253⁹³ PROTECCIÓN DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES

1. La protección de los dedos, manos, muñecas, antebrazos y brazos se hará por medio de dediles, guantes, muñequeras, mangas y mitones seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimiento al trabajador.

2. Los equipos de protección de las extremidades superiores, de acuerdo con el tipo de agresión de la que preservan podrán ser:

⁹¹ **Comentario y Concordancia:** Este artículo se encuentra vinculado a la NP 21 024 95 sobre Equipos de Protección de la Visión. Terminología, clasificación y uso. Los incisos de este artículo están meticulosamente detallados de manera que no queden dudas del tipo de protección a utilizarse en las diferentes actividades laborales.

⁹² **Comentario y Concordancia:** El artículo determina el uso de protectores auditivos atendiendo el lugar y el nivel del sonido que puede ocasionar malestares en el organismo y los combina con otros protectores faciales. Al respecto la Norma Paraguaya (INTN) 21 022 95 establece las características generales de los protectores auditivos, define los tipos, los clasifica e incluso expresa la correspondencia con otras normas, como la española UNE MT - 2.

⁹³ **Comentario y concordancia:** con relación al artículo la NP N°152 sobre Guantes y Mangas protectoras de cuero para su uso industrial, establece las características y dimensiones de los guantes y mangas protectoras, aunque la presente disposición es más completa en cuanto a los detalles de las características de los equipos de protección individual (Epis) con relación a la actividad realizada.

- a) De protección frente a agresivos químicos líquidos (ácidos, bases, agua, detergentes, jabones, etc. y disolventes orgánicos).
 - b) De protección frente a agresivos físicos de origen mecánico (cortes, pinchazos, ablaciones); de origen térmico (altas y bajas temperaturas); de origen eléctrico; y frente a radiaciones ionizantes.
 - c) De protección frente a agresivos biológicos.
3. Estos elementos de protección serán de goma o caucho, cloruro de polivinilo, cuero curtido al cromo, amianto, plomo o malla metálica, según las características o riesgos del trabajo a realizar.
4. Los equipos de protección frente a los agresivos químicos líquidos deberán ser impermeables y resistentes a la sustancia de la que preservan.
5. Los guantes de plomo para la protección contra rayos X alcanzarán, al menos, hasta al mitad del antebrazo y serán de un grosor no inferior a 0,50mm, sin perjuicio de su máxima ligereza y flexibilidad.
6. Para las maniobras con electricidad deberán usarse los guantes fabricados con caucho, neopreno o materias plásticas que lleven marcados en forma indeleble el voltaje máximo para el cual han sido fabricados, prohibiéndose el uso de otros guantes que no cumplan este requisito indispensable.
7. En ningún caso se utilizarán elementos de caucho para trabajos que exijan un contacto con grasa, aceites o disolventes orgánicos.
8. Después de su uso, se limpiarán de forma adecuada, almacenándolos en lugares preservados del sol, calor o frío excesivo, humedad, agresivos químicos y agentes mecánicos.
9. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

ARTÍCULO 254⁹⁴

PROTECCIÓN DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES

1. Los medios de protección de las extremidades inferiores serán seleccionados, principalmente, en función de los siguientes riesgos:
 - a) Calzados de seguridad frente a riesgos mecánicos.
 - b) Calzado impermeable al agua y a la humedad.
 - c) Calzado de protección frente a agresivos químicos o corrosivos.
 - d) Calzado especial frente a riesgos de origen eléctrico.
 - e) Calzado de protección frente a riesgos de origen térmico (baja o alta temperatura).
2. En trabajos con riesgos de accidentes mecánicos en los pies, será obligatorio el uso de botas o zapatos de seguridad con refuerzo metálico en la puntera.
3. La protección frente al agua y la humedad se efectuará con botas altas de goma.
4. Frente al riesgo derivado del empleo de líquidos químicos o corrosivos, se usará calzado con piso de caucho, neopreno, cuero especialmente tratado o madera, y se deberá sustituir el cosido por la vulcanización en la unión del cuerpo con la suela.
5. Los trabajadores ocupados en las que las chispas resulten peligrosas, el calzado no tendrá clavo de hierro o acero.
6. En aquellas operaciones en las que las chispas resulten peligrosas, el calzado no tendrá clavo de hierro o acero.

⁹⁴ **Concordancia:** La NP 21 021 95, está vinculada al presente artículo, pero se refiere solamente a Calzados de Seguridad contra Riesgos Mecánicos que sigue la orientación de la norma UNE MT – 5.

7. El uso de calzado de amianto será obligatorio en trabajos que exijan la conducción o manipulación de metales fundidos o de sustancias a alta temperatura.

8. En los casos de riesgos concurrentes, las botas o zapatos de seguridad cubrirán los requisitos máximos de defensa frente a los mismos.

9. Los calzados de caucho natural no deberán ponerse en contacto con grasas, aceites o disolventes orgánicos. El cuero deberá embetunarse o engrasarse periódicamente al objeto de evitar que mermen sus características.

10. El calzado de protección será de uso personal e intransferible.

11. La protección de las extremidades inferiores se completará, cuando sea necesario, con el uso de cubrepies y polainas de cuero curtido, caucho, amianto o tejido ignífugo.

Estos equipos de protección se almacenarán en lugares preservados del sol, frío.

ARTÍCULO 255⁹⁵

PROTECCIÓN PERSONAL DEL APARATO RESPIRATORIO

1. Cuando el medio ambiente de trabajo se encuentre contaminado por polvos, humos o nieblas, vapores metálicos u orgánicos, gases tóxicos industriales, óxido de carbono y/o con deficiencia de oxígeno, los trabajadores expuestos a tales riesgos deberán utilizar equipos protectores del aparato respiratorio, que cumplan las características siguientes:

- a) Serán de tipo apropiado al riesgo.
- b) Se ajustarán completamente al contorno facial para evitar filtraciones.
- c) Determinarán las mínimas molestias al trabajador que los utilice, no originando excesiva fatiga en la inhalación y exhalación.
- d) Las partes en contacto con la piel deberán ser de goma especialmente tratada, o de neopreno, para evitar la irritación de la epidermis.

Estos equipos se almacenarán en compartimientos amplios y secos con temperatura adecuada.

2. El uso de mascarilla con filtro se autorizará sólo en aquellos lugares de trabajo donde no exista escasa ventilación o déficit acusado de oxígeno.

Los filtros mecánicos se utilizarán en ambientes en los que no exista el peligro de intoxicación inmediata con contaminantes en forma de partículas y con tal que la penetración sea inferior a los límites de tolerancia del contaminante.

3. Los filtros mecánicos deberán cambiarse siempre que su uso dificulte notablemente la respiración. Los filtros químicos serán reemplazados después de cada uso y, si no se llegaran a usar, a intervalos que no excedan del año.

La vida media de un filtro químico, será, en todo caso, el tiempo que tarde el mismo en alcanzar su penetración máxima permitida.

4. Los equipos respiratorios de aire inyectados a mascarillas o mangueras se emplearán para trabajos en atmósferas con gas tóxicos o emanaciones peligrosas que no puedan neutralizarse con respiradores de filtro.

5. El abastecimiento de aire de una máscara o respirador no se hará a una presión que exceda a 1,75 Kilogramos por centímetro cuadrado. La distancia entre la fuente de abastecimiento de aire y el aparato respirador no excederá de 45 metros.

6. En los aparatos de respiración autónoma se deberán cumplir las siguientes condiciones:

⁹⁵ **Comentario:** La Norma Paraguaya 21 028 95 del INTN sobre "Protección Personal para las vías respiratorias. Equipos y Adaptadores faciales", se encuentra vinculada a este artículo por clasificar los distintos tipos de prendas de protección personal para las vías respiratorias, con relación a los diferentes ambientes contaminados y establece las exigencias mínimas que deben satisfacer los adaptadores faciales y sus componentes básicos. La Norma Paraguaya tiene correspondencia con la Norma UNE, española que trata sobre los equipos de protección personal de vías respiratorias.

a) El oxígeno de los cilindros será cargado a una presión que no exceda de 150 atmósferas y los cilindros serán constantemente controlados por un manómetro que indique el oxígeno⁹⁶ que contengan los mismos.

Cuando por su posición el usuario no pueda ver el manómetro, será indispensable el uso del reloj para calcular el tiempo de descarga.

b) Dispondrá de un regulador automático, cuyo funcionamiento se comprobará antes de su empleo, así como la presión existente en los cilindros.

c) Irán dotados de válvulas de seguridad y de reserva de emergencia.

d) Se observarán las tablas de descompresión procedentes al terminar su uso cuando fuere necesario.

e) Los respiradores se esterilizan y se comprobará su debido funcionamiento y, sobre todo, la inexistencia de grietas o escapes en los tubos de goma.

7. El equipo de protección autónoma sólo podrá ser utilizado por personas experimentadas en ello y, especialmente, entrenadas en su manejo, singularmente en medios subacuáticos.

SECCIÓN III MEDIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 256 ROPA DE TRABAJO Y DE PROTECCIÓN

1. Todo trabajador que esté sometido a determinados riesgos de origen térmico, químico o de radiaciones, o cuyo trabajo sea especialmente penoso o marcadamente sucio, estará obligado al uso de la ropa de trabajo o de protección que le será facilitada gratuitamente por el empleador.

Igual obligación se impone en aquellas actividades en las que, por no usar ropa de trabajo, puedan derivarse riesgos para los usuarios o para los consumidores de alimentos, bebidas o medicamentos.

2. La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, y adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas largas que deban ser enrolladas, lo serán siempre hacia adentro, de modo que queden lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y el peligro de enganches.

e) En los trabajos con riesgo de atropamientos, se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.

3. En los casos especiales señalados en este Reglamento, la ropa de protección será de tejido impermeable, incombustible o de abrigo.

4. Siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

5. En aquellos trabajos que hayan de realizarse en lugares oscuros y existan riesgos de colisiones o atropellos, deberán utilizarse elementos reflectantes adecuados.

⁹⁶ Debería referirse al aire comprimido, el oxígeno está concentrado en 21%. El oxígeno medicinal también se almacena en cilindros presión con una concentración e hasta el 100%.

ARTÍCULO 257 CINTURÓN DE SEGURIDAD

1. En todo trabajo en altura con peligro de caída eventual, será preceptivo el uso de cinturón de seguridad.

2. Estos cinturones reunirán las siguientes características:

- a) Serán de cincha tejida con lino, algodón, lana de primera calidad o fibra sintética apropiada, en su defecto, serán de cuero curtido al cromo o al tanino.
- b) Tendrán una anchura comprendida entre los 10 y 20 centímetros, un espesor no inferior a 4 milímetros y su longitud será lo más reducida posible.
- c) Se revisarán siempre antes de su uso, y se desecharán cuando tengan cortes, grietas o deshilachados que comprometan su resistencia, calculada para el cuerpo humano en caída libre en recorrido de 5 metros.
- d) Irán provistos de anillos por donde pasará la cuerda salvavidas; la cuerda no podrá ir sujeta por medio de remaches.

3. La cuerda salvavidas será de nylon o de cáñamo especial, con un diámetro de 12 milímetros en el primer caso, y de 17 milímetros en el segundo. Queda prohibido el cable metálico, tanto por el riesgo de contacto con líneas eléctricas cuanto por su menor elasticidad para la tensión en caso de caída.

4. Se vigilará de modo especial la seguridad del anclaje y su resistencia. En todo caso, la longitud de la cuerda salvavidas debe cubrir distancias lo más cortas posibles.

5. Los cinturones se mantendrán en perfecto estado de limpieza, y se almacenarán en un lugar apropiado preservado de radiaciones solares, altas y bajas temperaturas, humedad, agresivos químicos y agentes mecánicos que pudieran dañarlos.

ARTÍCULO 258 OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Con independencia de los medios de protección personal indicados en el presente capítulo, cuando el trabajo así lo requiera, se utilizarán otros, tales como: almohadillas, pantallas, guantes, delantales, herramientas o útiles y banquetas aislantes de la electricidad, así como cualquier otro medio adecuado en prevención de los riesgos de accidentes.

SECCIÓN IV DE LOS EXAMENES MÉDICOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN Y PERIÓDICOS

ARTÍCULO 259

A los fines del cumplimiento de los Arts. 275 inc. "a", y 276 inc. "d" del Código del Trabajo, los exámenes médicos exigidos serán por cuenta del empleador.⁹⁷

ARTÍCULO 260

Todos los trabajadores deben someterse a exámenes médicos.

1. Antes de su ingreso a una empresa, por primera vez.

2. A intervalos periódicos, dada su periodicidad, cada doce (12) meses en los casos de actividades y operaciones no peligrosas o en ambientes no insalubres, y cada seis meses en los casos de actividades y operaciones peligrosas o ambientes insalubres.⁹⁸

⁹⁷ **Comentario:** El presente artículo hace relación al derogado Código del Trabajo, los artículos que tienen relación con la presente disposición son el art. 275 Inc. A) y 277 inc. b) del Código de Trabajo vigente.

⁹⁸ CN, art. 68.

ARTÍCULO 261

Todos los exámenes médicos deben ser gratuitos para los trabajadores.

ARTÍCULO 262

El examen médico admisional comprenderá, para todos los trabajadores:

1. Examen clínico (vista, oído, piel, extremidades, etc.).
2. Radiografía de tórax.
3. Hemograma completo.
4. Investigación de VDRL – Sífilis.
5. Colesterol.
6. Glicemia.
7. Inmunofluorescencia (Mal de Chagas).
8. Tipificación sanguínea (grupos sanguíneos y factor RH).
9. Examen de rutina (orina).
10. Examen parasitológico de heces.
11. Test psicológico elemental y de coordinación muscular.
12. Investigación V.I.H. (SIDA).⁹⁹

⁹⁹ **Comentario:** Consideramos oportuno hacer referencia al virus del VIH en este artículo, atendiendo que afecta a la salud de los trabajadores y tiene repercusiones en la empresa y en la sociedad. El análisis establecido en el inciso, a nuestro criterio, debe ser optativo atendiendo a la discriminación que produce la enfermedad y la falta de garantías de parte de la legislación nacional en este tema, principalmente si se tiene en cuenta sus formas de contagio.

Nuestro objetivo, siguiendo con el principio tuitivo del Derecho del Trabajo, es evitar la discriminación entre los trabajadores que padecen de este virus, porque muchas veces, un resultado positivo del análisis laboratorial lleva a la pérdida del empleo, ya sea por razones justificadas o injustificadas. Por tanto, es importante conocer, que padecer del VIH no implica estar "enfermo", ni se trata de una enfermedad infectocontagiosa – establecida en el art. 81 inc. u) del Código del Trabajo, como causal justificada de despido.

Resultado de interés el caso resuelto por la Corte Suprema de la República Argentina sobre este tema. "La empleadora entendió que el carácter de portador del virus de SIDA, la habilitaba a considerar al actor irremisiblemente enfermo y absolutamente incapacitado desde el punto de vista laboral, pero esto último podría llegar a ser aceptable en otro contexto distinto, ya que el actor ya llevaba varios años en ese empleo como personal de cuadrillas en tierra y ésta era la realidad laboral a evaluar concretamente al tiempo del despido si es que la segregación se pretendía libre de indemnización.

Verdad es que la proyección en las relaciones laborales de las consecuencias de la enfermedad de que se trata o, como el caso de aquellos portadores sanos del virus de inmunodeficiencia, configura una fuerte de delicados problemas que requieren un cuidadoso deslinde que contemple pero que no se detenga solamente en la persona debida ponderación de situaciones y prioridades, los intereses del propio empleador en evitar la eventual intercurencia de factores que activen negativamente los efectos del virus y su repercusión en la prevención en la salud de quien lo porta y, sobremanera, en la prevención prudente de los riesgos de diseminación para la comunidad laboral en la que se inserta el actor. Pero la segregación laboral por el hecho de ser portador sano o asintomático del virus del SIDA, erigiéndola en justa causa de despido en las condiciones concretas del desempeño laboral de actos de autos, no parece ser una conducta que el juez deba examinar solo dentro del marco genérico del ordenamiento específico aplicable al caso, sino en un plano más integrado con la trascendencia individual y social del conflicto". El despido. Ramiro Barboza, Pag. 273

Este Virus infecta las células de nuestro Sistema Inmunológico y hace que una persona con VIH sea vulnerable ante distintos microorganismos que pueden provocar enfermedades. En otras palabras, la adquisición del virus causa el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA. O sea, el SIDA no es una enfermedad.

Como su nombre lo expresa es un síndrome, el síndrome es el conjunto de signos y síntomas que declaran una enfermedad. El ataque de los distintos microorganismos ante el estado de vulnerabilidad que presenta nuestro sistema inmunológico, y el desarrollo de enfermedades es lo que lleva al diagnóstico del SIDA.

El Código Laboral en su art. 81 inc. u) declara como causal de despido justificado "La comprobación en el trabajador de enfermedad infectocontagiosa o mental o de otras dolencias o perturbación orgánica, siempre que le incapaciten permanentemente para el cumplimiento de las tareas contratadas o constituyan un peligro para terceros". Sin embargo, éste Virus no es contaminante. El VIH sólo puede sobrevivir en los fluidos corporales dentro de un ser humano vivo. Una vez que la sangre y otros fluidos corporales están fuera del cuerpo, el VIH sobrevive sólo unos cuantos segundos. De igual manera, este virus no se transmite por contacto casual; tocando a alguien que está infectado o algunas cosas que éste haya

ARTÍCULO 263

El examen médico periódico de doce (12) en doce (12) meses, al máximo comprenderá:

1. Examen clínico.
2. Radiografía de tórax.
3. Hemograma completo.
4. Examen de rutina, orina.
5. Electroencefalograma.
6. Test psicológico.
7. Examen ginecológico PAP.

ARTÍCULO 264

Los trabajadores que realizan tareas en ambientes insalubres, además de lo establecido en el artículo precedente, deben ser sometidos de seis (6) en seis (6) meses a exámenes médicos específicos destinados a verificar si la exposición a los agentes agresivos ha producido alguna lesión

utilizado, o compartiendo utensilios para comer o beber o usando los mismos retretes o agua para lavarse. Las vías de contagio están muy bien definidas. Así tenemos que el VIH se puede adquirir por relaciones sexuales, por sangre infectada y de la madre infectada a su hijo en el parto y lactancia. Las actividades de la vida cotidiana no presentan transmisión.

De manera que la posibilidad de contagio dentro de una relación laboral es muy difícil. Razón por la cual la terminación del contrato de trabajo porque una persona tiene infección por VIH, está lejos de ser una causal justificada de despido.

De acuerdo a las estadísticas del M.S.P.B.S., la propagación del virus se encuentra mayormente entre los heterosexuales, de ahí que nuestro país necesita de una ley que haga frente al estigma, que incentive la lucha social contra el síndrome y desarrolle programas de detección, investigación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación así como medidas tendientes a evitar su propagación a través de la educación a la población.

Padecer el SIDA es diferente, en este caso la persona pasa por lo que se conoce como infección sintomática por VIH presentando enfermedades relacionadas con su sistema Inmunológico debilitado. Estas enfermedades pueden ser ligeras, moderadas o severas, dependiendo del daño que el Sistema Inmunológico de una persona esté sufriendo por causa del virus. Por supuesto que mientras duren los episodios de enfermedad esta persona debe permanecer de reposo, pero después pueden seguir nuevamente periodos perfectamente saludables.

Repercusión en las empresas: efectos en la productividad y los costos laborales

Según datos de la O.I.T., en las empresas, las enfermedades y fallecimientos relacionados con el SIDA reducen la productividad y aumentan los costos laborales. Las empresas de todos los sectores en los países más gravemente afectados informan sobre aumentos en el ausentismo (por enfermedad y duelo), la rotación del personal (por enfermedad y fallecimiento) y los costos de contratación, formación y bienestar del personal (entre ellos la asistencia sanitaria y los gastos de funerales). El ausentismo, generalmente es el primer síntoma de que algo no va bien, y en una empresa tiene un efecto especialmente perjudicial en la productividad. Las pérdidas de calificaciones y conocimientos tácticos hacen que sea difícil reemplazar al personal, incluso cuando existe una reserva de personas desempleadas.

El volumen de trabajo de los trabajadores no infectados, aumenta en detrimento de su moral. El aumento de las pólizas de seguros se refleja en el alza de las primas. Los costos de asistencia sanitaria aumentan de forma especialmente rápida en las empresas que extienden sus servicios médicos a los familiares de los empleados a cargo. Los costos del VIH/SIDA para las empresas son tanto directos como indirectos.

La repercusión de la epidemia en el empleo y el mercado laboral es más fácil de demostrar a nivel de los hogares. La enfermedad de un miembro del hogar significa: la pérdida de la contribución de esa persona al trabajo y los ingresos, el aumento de los gastos médicos y el desvío de otros miembros de la familia del trabajo y de la asistencia escolar para cuidar al paciente. Por un lado, el fallecimiento de un miembro de la familia provoca la pérdida permanente de ingresos /ya sea del trabajo en la granja, de los salarios o de los envíos) y gastos de funeral y entierro. Por otro lado, la retirada de los niños (generalmente del grupo de edad de 8 a 15 años, y sobre todo de niñas) de la escuela, tanto para ahorrar dinero como para aumentar la mano de obra familiar, provoca una pérdida importante de las posibles ganancias futuras de una familia.

Las mujeres son especialmente vulnerables a la repercusión económica del VIH/SIDA debido a su bajo nivel de seguridad económica. De una forma u otra, muchas mujeres, en especial en los países en desarrollo, terminan dependiendo de los favores o protección del elemento masculino de la pareja para sobrevivir.

Para albergar alguna esperanza de éxito en la lucha contra el VIH es necesaria la solidaridad. Así, como el liderazgo de los gobiernos en la lucha contra el SIDA es indispensable y su labor debe complementarse con la participación plena y activa de la sociedad civil, los círculos empresariales y el sector privado.

Es necesario establecer un marco jurídico y normativo nacional que proteja en el lugar de trabajo los derechos y la dignidad de las personas que viven con VIH o afectadas por éste y las que corren el mayor riesgo de infección, porque la ley vigente la N° 102/91 no lo hace. Para eso es necesario tener mayor conciencia del Virus, dentro de la sociedad para aprender a combatirlo.

o reducción de capacidad laboral, de modo a determinar la necesidad o no de que la persona afectada continúe en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 265

En cualquier momento, si así lo juzga necesario la Autoridad Competente en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, los Trabajadores podrán ser sometidos a exámenes médicos distintos a los mencionados en los Artículos 262, 263 y 264.

ARTÍCULO 266

El resultado de los exámenes médicos de las diversas índoles se debe inscribir en registros apropiados, los que deben conservarse para fines de referencia.

ARTÍCULO 267

En ningún caso se deben encomendar a los trabajadores tareas que por su índole constituyen peligro para su salud.

ARTÍCULO 268

No se debe permitir ejercer a un trabajador cuyo examen médico revele que la actividad que desempeña puede representar un peligro APRA la salud o la seguridad de otros trabajadores en el puesto que ocupan y de ser posible, se debe asignar al mismo otro trabajo en el que no represente riesgo alguno.

ARTÍCULO 269

Los trabajadores que hayan sufrido accidentes con lesión grave o una enfermedad prolongada no deben reanudar sus tareas sin la autorización médica correspondiente.

ARTÍCULO 270

Es obligatoria la notificación en formulario, que para el efecto dispondrá el Ministerio de Justicia y Trabajo, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales comprobadas y/o sospechadas.

Compete la notificación a la empresa, lo que deberá hacerse, a más tardar, dentro de los tres días subsiguientes de producido el accidente.

CAPÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 270

Es obligatoria la notificación en formulario, que para el efecto dispondrá el Ministerio de Justicia y Trabajo, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales comprobadas y/o sospechadas.

Compete la notificación a la empresa, lo que deberá hacerse, a más tardar, dentro de los tres días subsiguientes de producido el accidente.

CAPÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 271

En todo lugar de trabajo se establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectuarán actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.¹⁰⁰

ARTÍCULO 272

Todo establecimiento donde trabajen ciento cincuenta (150) o más trabajadores incluyendo los que desarrollan tareas administrativas, debe organizar y mantener servicios de Seguridad del Trabajo, de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 273

Los objetivos fundamentales de los servicios mencionados serán en sus respectivas áreas, prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo y protegerlos en sus actividades contra los riesgos resultantes nocivos para la salud.

ARTÍCULO 274

Estos servicios deben actuar en coordinación y tendrán relación de dependencia jerárquica en el establecimiento con el máximo nivel actuante del mismo.

ARTÍCULO 275

Los establecimientos que cuenten con menos de ciento (150) trabajadores incluyendo los que desarrollan tareas administrativas, deben solicitar los servicios especializados externos de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 276

Los profesionales encargados de los Servicios Especializados en las respectivas materias deben inscribirse obligatoriamente para ejercer sus funciones en un Registro habilitado por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, a tal efecto.

Los recaudos para la inscripción los determinará la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, en el plazo de quince días, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Reglamentación.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 277

Este servicio tiene por objetivo principal preservar la integridad del trabajador y del equipo, dispositivos o maquinaria que él utiliza, en relación a la agresividad del ambiente de trabajo.¹⁰¹

ARTÍCULO 278

Es de competencia del Servicio de Seguridad:

¹⁰⁰ CT, art. 272 y 273.

¹⁰¹ **Comentario:** El Código del Trabajo en su art. 391 castiga con multa de veinte a treinta jornales mínimos a las empresas que no observan en sus instalaciones las precauciones mínimas para prevenir los riesgos surgidos por la actividad laboral.
CN, Art. 86.

1. El estudio de lo relativo a seguridad de la empresa, desde el proyecto hasta el funcionamiento, conminas a solucionar todo lo relacionado a los equipos y a los problemas de Seguridad del Trabajo.
2. Asesorar en asuntos de Seguridad del Trabajo a los diversos organismos de la empresa.
3. Proponer normas y reglamentos internos de Seguridad del Trabajo.
4. Enviar velatorios periódicos a los diversos sectores de la empresa, comunicando la existencia de riesgos, los accidentes ocurridos y las medidas aconsejables para la prevención de accidentes de trabajo.
5. Elaborar velatorios de las actividades de Seguridad del Trabajo.
6. Examinar proyectos de obras, instalaciones industriales y equipos, opinando desde el punto de vista de la Seguridad del Trabajo.
7. Indicar específicamente los equipos de seguridad a ser utilizados en la empresa, inclusive los de protección personal, verificando su calidad.
8. Estudiar e implementar sistemas de protección contra incendios y elaborar planes de control de catástrofes.
9. Analizar acciones, investigando su origen y sus causas proponiendo medidas de prevención de los mismos.
10. Mantener catastros y analizar estadísticas de los accidentes ocurridos, con el objeto de orientar la prevención y calcular los costos.
11. Elaborar y ejecutar planes o programas y entrenamiento "general" en materia de Seguridad en el Trabajo.
12. Elaborar, organizar y ejecutar planes o programas de entrenamiento "específico" de Seguridad del Trabajo.
13. Llevar a la práctica y divulgar asuntos relativos a la Seguridad del Trabajo.
14. Relacionarse con los organismos de aprovisionamiento de la empresa, en la especificación de materiales y equipos cuyo manipuleo, almacenamiento o funcionamiento está sujeto a riesgos.
15. Relacionarse estrechamente con los Servicios de Higiene y Medicina del Trabajo de la empresa para el estudio de problemas comunes, sobre todo para el estudio de problemas comunes, sobre todo para el entrenamiento y el suministro de requisitos de aptitud para el ejercicio de parte de los obreros.
16. Establecer ante el empleador la necesidad de observancia de las Normas de Seguridad establecidas por las Leyes y Reglamentaciones en las distancias actividades que se cumplen.
17. Inspeccionar periódicamente las áreas de trabajo y equipos de la empresa, desde el punto de vista de la Seguridad en el Trabajo.
18. Relacionarse y mantener intercambio con entidades, tanto públicas como privadas, ligadas a los problemas de Seguridad en el Trabajo.
19. Inspeccionar y asegurar el funcionamiento y la utilización de los equipos de seguridad.
20. Organizar y supervisar las brigadas de lucha contra el incendio y el salvamento.
21. Promover el mantenimiento rutinario, distribución, instalación y control de los equipos de protección contra incendios.
22. Colaborar con las autoridades oficiales en materia de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo.
23. Organizar y supervisar las comisiones internas de prevención de Accidentes (CIPA).

24. Representar a la empresa en actividades que tengan relación con Seguridad del Trabajo.

SECCIÓN III DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 279

Este servicio tiene por finalidad preservar la salud, buscando la valorización del trabajador a través de la promoción de su bienestar físico, mental y social.¹⁰²

ARTÍCULO 280

1. Es de competencia del Servicio de Medicina del Trabajo.
 - 1.1. Programar y ejecutar planes de protección de la salud de los trabajadores.
 - 1.2. Realizar investigaciones sanitarias en los lugares de trabajo.
 - 1.3. Realizar los exámenes médicos obligatorios, de admisión y periódicos, según lo establecido en esta Reglamentación.
 - 1.4. Dedicar atención especial a los trabajadores expertos a contaminantes, a las mujeres y a los hombres.
 - 1.5. Efectuar análisis y estadísticas de las lesiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo medidas para la prevención de los mismos y la atención médica adecuada de los afectados.
 - 1.6. Estudiar y analizar la fatiga en el trabajo, indicando medidas preventivas.
 - 1.7. Planificar y ejecutar programas de educación sanitaria de los trabajadores, buscando ofrecer conocimientos que ayuden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
 - 1.8. Estudiar las causas del ausentismo.
 - 1.9. Promover medidas profilácticas, como vacunación y otras.
 - 1.10. Establecer estadísticas de las enfermedades profesionales y lesiones traumáticas, estudios epidemiológicos, analizando los resultados APRA buscar medidas preventivas.
 - 1.12. orientar a la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) en los aspectos de Medicina del Trabajo.
 - 1.13. Sugerir medidas buscando el aprovechamiento de los recursos médicos de la comunidad.
 - 1.14. Colaborar con los organismos competentes en la rehabilitación profesional, en los casos de reducción de capacidad laboral del trabajador.
 - 1.15. Colaborar con los demás organismos de la empresa en el establecimiento de medidas de control sanitario en los ambientes de trabajo y sus accesorios.
 - 1.16. Colaborar con las autoridades competentes en la campaña a nivel nacional de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
 - 1.17. Colaborar estrechamente con las autoridades oficiales en materia de Seguridad, Higiene y medicina del Trabajo en la aplicación correcta de las reglamentaciones legales correspondientes.
 - 1.18. Relacionarse y mantener intercambio con entidades, tanto públicas como privadas, ligadas a problemas de medicina del Trabajo.

¹⁰² CN, Arts. 38 y 68.

1.19. Representar a la empresa en actividades que tengan relación con la Medicina del Trabajo.

1.20. Registrar en un libro rubricado por la autoridad competente en casos de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo los siguientes datos:

- Apellidos y Nombre completo
- Documento de identidad
- Número de legajo
- Edad
- Domicilio
- Oficio u ocupación
- Antigüedad en el trabajo
- Antigüedad en el establecimiento
- Cambios de puestos de trabajo dentro del establecimiento
- diagnóstico
- Lugar de tratamiento
- Terapéutica instituida y,
- Notificación al interesado.

2. Equipamiento

2.1. Muebles o instrumental de uso corriente en Medicina del Trabajo.

2.2. Armarios y ficheros para archivo, provistos de cerraduras y todos los elementos necesarios.

2.3. Botiquín completo para Primeros Auxilios, adecuado a los riesgos del establecimiento y accesible en forma permanente.

2.4. Botiquín de específicos, adecuado al tratamiento inicial de las enfermedades más comunes en los ambientes de trabajo y accesible en forma permanente.

2.5. Camillas para transporte de enfermos o heridos.

2.6. Medios de comunicación que faciliten el desempeño de las tareas.

3. Afectación de hora-médico. Los servicios de Medicina del Trabajador interno deberán disponer, como mínimo, de las siguientes horas-médico por día, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de Trabajadores	Horas-Médico diarias
150 – 450	3
451 – 600	4
601 – 750	5
751 – 900	7

A partir de 901 trabajadores agregará una hora-médico por cada 400 más.

4. Personal Auxiliar: Los Servicios médicos Internos deberán contar, como mínimo, con una enfermera/o con diploma o título habilitante reconocidos por autoridades competentes, por la totalidad de cada turno de trabajo, cuando en cada uno de ellos el número de trabajadores exceda de 50, excepto cuando la peligrosidad de la tarea con un número menor lo justifique. Dicho personal será colaborador del médico y tendrá las siguientes misiones y funciones básicas:

- 4.1. Actuar en Primeros Auxilios y cumplimentar bajo supervisión del médico.
- 4.2. Asistir al médico en sus tareas habituales.

4.3. Actuar en tareas de promoción de salud y educación sanitaria.

4.4 Realizar tareas de archivo y mantenimiento de la documentación médica, colaborando en la obtención de datos estadísticos.

4.5. Acompañar y asegurar la recepción del enfermo o accidentado de urgencia.

ARTÍCULO 281

Los servicios de Medicina del Trabajo Externos tendrán las mismas misiones y funciones que los servicios de Medicina DEL Trabajo Internos y cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

1. Deberán estar inscriptos en el registro habilitado para tal fin en el Ministerio de Salud Pública – Secretaría de Salud Pública y Ministerio de Justicia y Trabajo.

2. Deberán contar con médicos del trabajo y enfermeros en la misma cantidad mínima que se establece para los servicios internos.

3. Deberán contar con medios de comunicación y de transporte que faciliten el desempeño de las tareas.

4. Sus oficinas y consultorios cumplirán con las condiciones mínimas exigidas a los Servicios Internos.

SECCIÓN III DEL SERVICIO DE HIGIENE DEL TRABAJO

ARTÍCULO 282

Este servicio tiene por finalidad evaluar y corregir todo medio ambiente en donde se desarrollan labores.¹⁰³

ARTÍCULO 283

Es de competencia del Servicio de Higiene:

1. El estudio de lo relativo a higiene en la industria en cuanto a condiciones y medio ambiente de trabajo se refiere.

2. Solicitar la toma muestra del medio ambiente en donde el trabajador desempeña su actividad laboral a la autoridad competente.

3. Realizar seguimiento del análisis de muestras de agentes químicos y/o biológicos.

4. Realizar mediciones de agentes físicos presentes en los puestos laborales.

5. Evaluar las condiciones de trabajo e informar a la autoridad competente y a su superior inmediato.

6. Sugerir medidas correctoras a tomar para el mejoramiento de las condiciones y del medio ambiente de trabajo.

7. Asesorar en asuntos de Higiene del Trabajo a los diversos organismos de la empresa.

8. Proponer normas y reglamentos internos de Higiene del Trabajo.

9. Enviar velatorios periódicos a los diversos sectores de la empresa comunicando la existencia del riesgo, enfermedades profesionales ocurridas y medidas aconsejables para la prevención de enfermedades profesionales.

10. Elaborar velatorio de actividades de Higiene del Trabajo.

11. Relacionarse estrechamente con el servicio de Seguridad del Trabajo y Medicina del Trabajo de la empresa para el estudio de problemas comunes.

¹⁰³ CN, Art. 6, 7, 8 y 86.

12. Inspeccionar periódicamente las áreas de trabajo y equipos de la empresa, desde el punto de vista de la Higiene del Trabajo.
13. Relacionarse y mantener intercambios con entidades, tanto públicas como privadas, ligadas a los problemas de higiene del Trabajo.
14. Colaborar con las autoridades oficiales en materia de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo.
15. Orientar a la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) en los aspectos de Higiene del Trabajo.
16. Representar a la empresa en actividades que tengan relación con la Higiene del Trabajo.
17. Establecer ante el empleador la necesidad de observancia de las Normas de Higiene establecidas por las Leyes y Reglamentos en las distintas actividades que se cumplan.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES INTERNAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA)¹⁰⁴

ARTÍCULO 284

Las empresas que posean cien (100) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento comisiones con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la Seguridad en el Trabajo.¹⁰⁵

ARTÍCULO 285

Los representantes de los empleadores serán designados por la Dirección o Administración de la Empresa en un número no inferior a cuatro (4), incluyéndose en ese número un (1) representante de la Dirección y, si los hubiera, un (1) Médico del Trabajo, un (1) Ingeniero de Seguridad o Técnico en Seguridad (si no hubiere en la Empresa, puede ser reemplazado por un (1) Asistente Social, para ejercer actividades de Auxiliar de Enfermería).

- En caso de no haber Médico, Ingeniero, Técnico ni Asistente Social, se designarán otros representantes que posean calificación e interés en los problemas que interesan a la Comisión Interna de Prevención de Accidentes.

ARTÍCULO 286

Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos, en un número no inferior a cuatro (4), de preferencia los representantes de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión.

ARTÍCULO 287

La Empresa designará dos (2) representantes, uno (1) como presidente y otro como secretario de la Comisión, que no pertenezcan al grupo asignado como sus representantes dentro de la Comisión.

- Tanto para los empleadores como para los trabajadores se designará un (1) suplente, para casos necesarios.

¹⁰⁴ **Comentario:** La CIPA es un elemento de suma importancia dentro de las empresas, porque al estar conformadas por ambas partes de los representantes del contrato de trabajo, pueden visualizar perfectamente los elementos que pueden estar alterando el ambiente de trabajo y realizar las modificaciones necesarias para evitar o prevenir los accidentes de trabajo. La CIPA debe fomentar la seguridad, e higiene dentro del recinto de trabajo a fin de obtener una producción menos nociva o en su caso más limpia, de manera que el impacto negativo en la salud del trabajador sea minimizado.

¹⁰⁵ CT, Art. 273.

ARTÍCULO 288

El mando de los miembros de la Comisión será de un (1) año, excepto los responsables de los servicios de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo, que serán miembros permanentes.

- Serán sustituidos aquellos representantes que faltaren sin causa justificada por tres (3) veces consecutivas y/o aquellos que no mostraran interés por su función.

ARTÍCULO 289

Las reuniones de la Comisión deben realizarse con aviso convocatorio de por lo menos ocho (8) días de antelación, que deberán enviarse por escrito a cada uno de los representantes.

- Estas reuniones deben realizarse, por lo menos, una vez al mes, en local apropiado y en horario normal de trabajo de la empresa.
- En caso de ocurrir un accidente grave, la Comisión podrá reunirse en forma extraordinaria, con la presencia del encargado o capataz del sector donde ocurriese el accidente.

ARTÍCULO 290

Siempre que una inspección constatare la no existencia de una Comisión Interna de Prevención de Accidentes en las Empresas a que se refiere el art. 283 de esta Reglamentación, se debe notificar a las mismas, dándoles un plazo de sesenta (60) días, improrrogables, para su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 291

La Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo debe participar con cierta frecuencia de las reuniones de la Comisión, con el fin de verificar su funcionamiento, prestándole la asistencia y orientación necesaria.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 292

Las atribuciones normales de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes son las siguientes:

1. Investigar el origen y las causas de los accidentes.
2. Proponer y recomendar al empleador medidas de prevención de accidentes, de seguridad e higiene del trabajo que considere necesarias.
3. Colaborar estrechamente, si los hubiere, con los Servicios de Seguridad, Medicina e Higiene del Trabajo de la Empresa.
4. Inspeccionar periódicamente las instalaciones de la empresa, verificando el cumplimiento de las reglamentaciones legales y el estado de conservación de los equipos de protección y dispositivos de seguridad.
5. Organizar e instruir equipos encargados del servicio de prevención de accidentes, combate al fuego y primeros auxilios.
6. Proponer medidas de acción disciplinaria para los que infringieren normas y reglamentos de seguridad.
7. Cooperar para el cumplimiento de las reglamentaciones e instrucciones de carácter oficial o internas, relativas a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo.
8. Realizar reuniones, charlas, proyecciones de películas sobre prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo.

9. Analizar los accidentes ocurridos y las estadísticas que deben figurar en las actas de reunión.

10. Remitir mensualmente al Servicio de Seguridad, Servicio de Higiene y Medicina del Trabajo, para la elaboración de resúmenes, la documentación referente a sus actividades, con copia a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

ARTÍCULO 293

Son atribuciones de los representantes de la Comisión, las siguientes:

1. Presidente – Dirigir y orientar los trabajos encaminados hacia la administración de la empresa y las recomendaciones aprobadas, y acompañar su ejecución.

2. Secretario – Redactar y transcribir actas, llenar el cuadro de accidentes, encargarse de la correspondencia, distribuir el material de propaganda educativa y otro relativo a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo, providenciar el envío a los organismos mencionados en el art. 260 inc. 10 de copias dactilográficas de actas, fichas de análisis de accidentes y cuadro de estadísticas de accidentes.

3. Gerente (o su representante) – Representar a la administración de la empresa en la Comisión.

4. Ingeniero o Técnico (o su representante) – Proceder al levantamiento de las necesidades de seguridad en el trabajo, estudiar y proyectar (cuando fuere necesario) la ejecución de las recomendaciones aprobadas en las reuniones.

5. Médico (o su representante) – Acompañar los casos de accidentes y enfermedades del trabajo, recogiendo los daños e informaciones necesarios para el esclarecimiento de su origen o causa; velar por las condiciones de higiene de los lugares de trabajo, buscando la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

6. Asistente Social (o Auxiliar de Enfermería) – Investigar las causas sociales que tengan relación con un accidente ocurrido, presentando sugerencias y recomendaciones para evitar su repetición.

7. Representantes de los trabajadores – Comunicar a la Comisión y en caso de urgencia, directamente al encargado o capataz del sector de trabajo al que afectan las necesidades y fallas observadas que puedan ser causa de accidente, colaborar en la investigación de las causas de los accidentes, cuando fueren designados para ese fin.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 294

Es obligación del empleador:

a) Dar apoyo integral a la Comisión, concediendo a su representante todo lo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones.

b) Usar obligatoriamente el equipo de protección personal que su actividad requiera.

c) Presentar sugerencias para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajos, buscando la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

SECCIÓN IV DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 296

De modo a uniformar el trabajo de las sesiones de la Comisión, estas deben proceder con el siguiente orden:

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Verificación del funcionamiento de las recomendaciones aprobadas.
- c) Examen de los casos de accidentes, intoxicaciones y enfermedades de trabajo, con análisis del origen y causas y las providencias a ser tomadas al respecto.
- d) Análisis del cuadro de estadísticas mensual de accidentes.
- e) Presentación de asuntos relacionados con la prevención de accidentes, seguridad e higiene y medicina del trabajo.
- f) Cierre de la sesión.
- g) Firma del acta por los representantes integrantes de la Comisión.

Una copia dactilográfica del acta, acompañada de la/s denuncia/s de accidentes y el cuadro de estadísticas mensual de accidentes deben enviarse al Servicio de Seguridad o al de Higiene y Medicina según la actividad que corresponda de acuerdo al contenido de la misma, y una copia de dichos documentos a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

ARTÍCULO 297

Las estadísticas deben contar, entre otros con los siguientes datos:

1. Número de trabajadores.
2. Número de accidentes, con pérdida de tiempo, ocurridos en el mes.
3. Número de horas-hombre trabajadas.
4. Coeficiente de frecuencia (CF), o sea:

$$CF = \frac{\text{N}^\circ \text{ de accidentes con pérdida de tiempo} \times 1.000.000}{\text{N}^\circ \text{ de horas - hombre trabajadas}}$$

5. Coeficiente de gravedad, o sea:

$$CG = \frac{\text{N}^\circ \text{ de días perdidos} \times 1.000.000}{\text{N}^\circ \text{ de horas - hombre trabajadas}}$$

Coeficiente de gravedad (CG) cuando hubiere días debitados (en el caso de muerte o incapacidad permanente, parcial o total), o sea:

ARTÍCULO 298

Las estadísticas que acompañarán a la documentación deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional por la vía que corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en todas actividades productivas, lugares o centros de trabajo insalubres o penosos deben adoptarse en forma inmediata las medidas correctoras de prevención o, en último término, de protección personal que garanticen la salud de los trabajadores.

Cuando el empleador prueba ante la autoridad laboral competente, mediante el expediente instruido al efecto, la imposibilidad de adoptar tales medidas correctoras, aquella podrá establecer una reducción de su jornada de trabajo hasta que tal imposibilidad desaparezca, apreciándose esta circunstancia de oficio o a petición de parte interesada.

SEGUNDA

Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Salud Pública y Bienestar Social, se dictarán normas específicas reguladoras del trabajo de mujeres gestantes o lactantes, así como de menores, con expresión de trabajos prohibidos y restringidos, así como la correspondiente tabla de los límites de tolerancia de los agentes químicos presentes en el medio ambiente de trabajo.

En tanto se dicten las normas a las que hace referencia el párrafo anterior de esta disposición, los trabajos prohibidos a mujeres y menores, así como los límites de tolerancia de los agentes físicos y químicos presentes en el medio ambiente de trabajo, se regirán por las disposiciones vigentes.

TERCERA

Por convenio colectivo, acuerdo o resolución, las partes contratantes podrán ampliar y mejorar las condiciones, que con carácter de mínimas, establece el presente Reglamento. En estos casos deberá notificarse tal acuerdo a la autoridad laboral competente.

CUARTA

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se llevará a efecto por la autoridad laboral competente de acuerdo con sus facultades reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

No podrán invocarse las prescripciones de este Reglamento para enervar la vigencia y plena eficacia de las disposiciones generales de prevención y las particulares contenidas en normas sectoriales que no se opongan a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA

No experimentará modificación alguna la organización, competencias y funciones que tienen actualmente atribuidas los órganos e instituciones públicas, en cuanto a seguridad e higiene del trabajo, hasta que se dicten disposiciones generales de rango suficiente al respecto.

TERCERA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ministerio de Justicia y Trabajo de igual o inferior rango jurídico se opongan al dispuesto en este Reglamento.

CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

QUINTA

Periódicamente el Ministerio de Justicia y Trabajo publicará cuantas disposiciones sean necesarias para actualizar el contenido de este Reglamento.

Queda facultada la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exijan la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Comuníquese, publíquese y, dése al Registro Oficial.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 876/10

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS E INSTITUCIONES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL ÁREA DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ ACREDITAR, LAS ATRIBUCIONES EN CONSECUENCIA Y EL FORMATO DE REGISTRO.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 876/10¹⁰⁶

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS E INSTITUCIONES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL ÁREA DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ ACREDITAR, LAS ATRIBUCIONES EN CONSECUENCIA Y EL FORMATO DE REGISTRO.

Asunción, 03 de agosto de 2012

Visto: la necesidad de reglamentar la inscripción y los requisitos para el registro de profesionales que trabajan en Seguridad y Salud en el Trabajo, la falta de reglamentación de Instituciones de enseñanza en temas relacionados, así como programas de enseñanza consolidados en los diferentes niveles académicos, básico, técnico, universitario y la necesidad de contar con técnicos capacitados que presten servicios a las empresas y/o trabajadores, en el territorio del país, que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente y las normas básicas sobre Seguridad y Salud en el trabajo, de modo a minimizar los riesgos laborales, modificando las condiciones de los ambientes laborales y puestos de trabajo que puedan ocasionar lesiones, enfermedades y muertes en el trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución nacional establece en el Capítulo VIII, De la Educación y de la Cultura, Art. 78 “El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional”.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo IX, Del Trabajo, Sección I de los Derechos Laborales, Art. 99 el cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.

Que, el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Paraguay por medio de la Ley N° 1.235/67, en fecha 28/08/67 expresa en su Artículo 9: “Todo miembro dictará las medidas necesarias para garantizar la colaboración de peritos y técnicos debidamente calificados, entre los que figurarán especialistas en medicina, ingeniería, electricidad y química, en el servicio de inspección, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión e investigar los efectos de los procedimientos empleados de los materiales utilizados y de los métodos de trabajo en la salud y seguridad de los trabajadores”.

Que, el Convenio C115 sobre la protección contra las radiaciones, 1960 ratificado por el Paraguay el 10/07/1967, establece en su Artículo 11 “Deberá efectuarse un control apropiado de los trabajadores y de los lugares de trabajo para medir la exposición de los trabajadores a radiaciones ionizantes y a sustancias radiactivas, con objeto de comprobar que se respetan los niveles fijados. Y en el Artículo 13 Inc. c) personas competentes en materia de protección contra las radiaciones deberán estudiar condiciones en que el trabajador efectúa su trabajo.

Que, el Convenio C119, sobre la protección de la maquinaria, 1963, ratificado por el Paraguay el 10/07/67, establece en su Artículo 11 “1. Ningún trabajador deberá utilizar una máquina sin que estén colocados en su lugar los dispositivos de protección que vaya provista. No se podrá pedir a

¹⁰⁶ Texto proveído por el señor Carlos Torres Alujas, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Agradecimientos especiales a todos los colegas del CBVP.

ningún trabajador que utilice una máquina sin que se hallen en su lugar los dispositivos de protección de que vaya provista”.

Que el Convenio C120, sobre la higiene (comercio y oficinas) 1964 Paraguay el 10/07/67, establece en su Artículo 11 “Todos los locales de trabajo, así como los puestos de trabajo, estarán instalados de manera que no se produzca un efecto nocivo para la salud de los trabajadores”. Y en su Artículo 17 “Los trabajadores deberán estar protegidos, por medidas adecuadas y de posible aplicación, contra las sustancias o los procedimientos incómodos, insalubres o tóxicos, o nocivos por cualquier razón que sea. La autoridad competente prescribirá, cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la utilización de equipos de protección personal.

Que, Código del Trabajo Artículo 15º: Todo trabajador debe tener las posibilidades de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el ejercicio de su trabajo, recibir educación profesional y técnica para perfeccionar sus aptitudes, obtener mayores ingresos y contribuir de modo eficiente al progreso de la Nación.

Que, el Art. 16, del Código del Trabajo expresa: El Estado tomará a su cargo brindar educación profesional y técnica a trabajadores de modo a perfeccionar sus aptitudes para obtener mejores ingresos y una mayor eficiencia en la producción.

Que, el Art. 272. Título V, del Código del Trabajo expresa: “El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el Trabajo”.

Que, el Art. 274 Título V, del Código del Trabajo expresa: “(...), adoptará cuantas medidas sean necesarias, incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos, (...)”.

Que, el Art. 1 de la ley N° 1.265/1987, establece “El Servicio Nacional de Promoción Profesional, creado por Ley N° 253/71, en adelante SNPP, es un Ente dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo (...)”.

Que, en el Art. 2 de la ley N° 1.265/1987, incisos “c” Autorizar la creación y funcionamiento de instituciones privadas para la formación profesional de los trabajadores; y “h” Otorgar certificados a los egresados que cumplan con los requisitos de aprobación establecidos para cada programa y de los cursos concentrados en otras instituciones o empresas.

Que, el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, establece en el Art. 281º: Los Servicios de Medicina del Trabajo Externos tendrán las mismas misiones y funciones que los servicios de Medicina del Trabajo Internos y cumplimentarán los siguientes requisitos mínimos: 1) Deberán estar inscriptos en el registro habilitado para tal fin en el Ministerio de Salud Pública – Secretaría de salud Pública y Ministerio de Justicia y Trabajo. 2) Deberán contar con médicos del trabajo y enfermeros en la misma cantidad mínima que se establece para los servicios internos. 3) Deberán contar con medios de comunicación y de transporte que faciliten el desempeño de las tareas. 4) Sus oficinas y consultorios cumplirán con las condiciones mínimas exigidas a los Servicios Internos.

Que, el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, en las Disposiciones Transitorias, en su Cláusula Quinta establece “...Queda facultada la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exijan la aplicación e interpretación de este Reglamento”.

Que, el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y establece en el Capítulo XIII, Sección I, Art. 276: “Los profesionales encargados de los Servicios Especializados en las respectivas materias deben inscribirse obligatoriamente para ejercer sus funciones en un Registro habilitado por la Dirección de Higiene y Seguridad ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, a tal efecto. Los recaudos para la inscripción los determinará la dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, en el plazo de quince días, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Reglamentación”.

Que, el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y establece en la sección III del Capítulo XIII, Art. 280, numeral 1.17 “Colaborar estrechamente con las autoridades oficiales en materia de Seguridad, higiene y Medicina del Trabajo, en la aplicación correcta de las reglamentaciones.

Que, el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y establece en los Artículos 271 a 297, los requisitos de los programas de salud ocupacional.

Que el Art. 282, inc. "b" Título V, del Código del Trabajo expresa: "La autoridad administrativa del trabajo adoptará medidas para: ... b) dictar las reglamentaciones del presente Título que deberán inspirarse en una mayor protección de la vida, seguridad, comodidad e higiene de los trabajadores, de acuerdo con los adelantos técnico científicos y el progresivo desarrollo de la actividad industrial, previa consulta con las organizaciones más representativas de los trabajadores y empleadores".

Que, el Decreto N° 12.402/2001 establece en su Art. 37. "El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, tendrá la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro en el ámbito del sector trabajo y será responsable de organizar, gestionar y supervisar las actividades de su competencia, de acuerdo con las orientaciones impartidas por el Ministro, (...)".

Que, corresponde establecer el ámbito de competencia profesional de las actividades que involucren la prevención de riesgos laborales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y la responsabilidad de dichos profesionales.

Que, los centros de trabajo o establecimientos del país requieren contar con responsables de la evaluación de riesgos laborales, de la implementación de cuantas medidas sean necesarias para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y para el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo.

Que, el anteproyecto de esta Resolución ha sido puesto a consideración de las principales organizaciones de trabajadores reconocidas y de las organizaciones de empleadores, remitiendo el viceministro de Trabajo y Seguridad Social, notas a la Central Unitaria de Trabajadores Auténtica CUT – A, a la Central Nacional de Trabajadores CNT, a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Central General de Trabajadores CGT, a la Unión Industrial Paraguaya UIP, a la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio FEPRINCO, a la Cámara de Anunciantes del Paraguay CAP, en fecha 05 de setiembre de 2011, fijando el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción.

Que, se han recibido y tomado en cuenta propuestas de modificaciones por parte de la Unión Industrial Paraguaya UIP, así como las realizadas en los diversos foros, organizados para el efecto.

Por Tanto, de conformidad a la Ley 213/93, y a su modificatoria, la Ley 496/95, Código del Trabajo, el Decreto N° 22/08 y el Decreto 12402/2001 POR EL CUAL SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, de fecha 5 de marzo de 2001 y en uso de las facultades conferidas

EL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°

DISPONER los requisitos para el Registro Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional, registrar a profesionales que realicen las tareas de prevención de riesgos y mejora del medio ambiente de trabajo, que será expedido por la dirección de Higiene y seguridad Ocupacional de esta Sub Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 2°

ESTABLECER las siguientes categorías de Técnicos en Salud y Seguridad Ocupacional y las funciones que podrán desempeñar, de acuerdo a los conocimientos acreditados con el certificado emitido por personas físicas y/o jurídicas, debidamente habilitadas registradas en la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional según la siguiente escala:

CATEGORÍAS PROFESIONALES

CATEGORÍA	EXPERIENCIA/ESTUDIOS	FORMACIÓN ESPECÍFICA en SST	
		A (superior)	Título Universitario/Post Grado, y/o 5 años de experiencia*, durante el 2012
B (intermedio)	Título universitario y/o 3 años de experiencia*, durante el 2012	150 horas	
C (básico)		150 horas	

* La experiencia debidamente acreditada será reconocida por única vez durante el transcurso del año 2012.

CONOCIMIENTOS Y FUNCIONES

Los técnicos registrados en la categoría C, podrán realizar las siguientes funciones:

a) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.

b) Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.

c) Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.

d) Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.

e) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.

f) Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.

g) Comunicar a las autoridades de los accidentes de trabajo.

h) Elaborar documentos y registros adecuados, adecuadamente actualizados y a disposición de la fiscalización de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.

i) comunicar a las autoridades laborales cualquier modificación o condición en los centros de trabajo que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores.

j) Asesorar a las empresas en la conformación de los Comités Internos de Prevención de Accidentes CIPA.

Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso: Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Artículo 6 y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 150 horas cátedra, acreditada por Instituciones, personas Físicas y/o Jurídicas que hayan cumplido los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Formación Profesional SNPP.

Los técnicos registrados en la Categoría b, deberán disponer de la organización, instalaciones, y equipo necesarios para el desempeño de su actividad y podrán realizar las siguientes funciones:

a) Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y su integración en la misma.

b) Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas a nivel superior.

- c) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- d) Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- e) Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- f) Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- g) Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
- h) Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.
- i) Comunicar a las autoridades de los accidentes de trabajo.
- j) Elaborar documentos y registros adecuados, adecuadamente actualizados y a disposición de la fiscalización de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- k) Comunicar a las autoridades laborales cualquier modificación o condición en los centros de trabajo que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores.
- l) Asesorar a las empresas en la conformación de los Comités Internos de Prevención de Accidentes CIPA.
- m) Elaborar un plan de prevención de riesgos laborales utilizando como instrumentos esenciales para gestión y aplicación la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la acción preventiva.

Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso: Poseer una formación universitaria además de otra mínima específica en SST, con el contenido indicado en el art. 6 y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 150 horas cátedra, acreditada por Instituciones, Personas Físicas y/o Jurídicas que hayan cumplido los requisitos establecidos por el Servicio nacional de Formación Profesional SNPP u otras Instituciones.

Los técnicos registrados en la categoría A, deberán disponer de la organización, instalaciones personal y equipo necesarios para el desempeño de su actividad y podrán realizar las siguientes funciones: Las funciones correspondientes al nivel superior son las siguientes:

- a) Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y su integración en la misma.
 - a1) Realizar evaluaciones de riesgos.
 - a2) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos, a la vista de los resultados de la evaluación.
 - a3) Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- b) Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- c) Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- d) Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
- e) La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:
 - e1) El establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o
 - e2) Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- f) La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.

g) La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.

h) La vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

i) Comunicar a las autoridades los accidentes de trabajo.

j) Elaborar documentos y registros adecuados, adecuadamente actualizados y a disposición de la fiscalización de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.

k) Comunicar a las autoridades laborales cualquier modificación o condición en los centros de trabajo que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores.

l) Responder a sumarios de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

ll) Asesorar a las empresas en la conformación de los Comités Internos de prevención de Accidentes CIPA.

m) Realizar peritajes.

n) Asesorar a empresas.

o) Elaborar un plan de prevención de riesgos laborales utilizando como instrumentos esenciales para gestión y aplicación la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la acción preventiva.

Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso: Poseer una formación universitaria además de otra específica en SST, que podrá ser de Post Grado y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 300 horas cátedra, acreditada por Instituciones, Personas Físicas y/o Jurídicas que hayan cumplido los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Formación Profesional SNPP u otras Instituciones.

ARTÍCULO 3º

ESTABLECER los requisitos que deberán cumplirse para el registro, citados a continuación:

1.- Nota dirigida a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, solicitando el Registro Profesional;

2.- Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad;

3.- Una fotografía en colores, tamaño carnet.

4.- Curriculum en forma escrita y digital;

5.- Certificados que acrediten las horas de conocimientos adquiridos, según lo establece el programa básico de capacitación de esta Resolución en el Artículo 6º.

6.- En caso de haber adquirido conocimientos en el desempeño de funciones o realizado estudios en la propia empresa, esta deberá acreditarse, nota de por medio, los programas de estudios impartidos, las funciones desempeñadas en la Empresa, la antigüedad en el cargo.

7.- Las personas que cuenten con registro de fechas anteriores deberán presentar actualización de curriculums, además de cumplir los requisitos anteriores.

8.- Serán registradas con categoría "B", aquellas personas que hayan desempeñado las funciones durante tres años, en tareas inherentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo, las que deberán acreditar por medio de nota de la Empresa a la cual prestan servicios, especificando las funciones que han desarrollado y la antigüedad en el cargo, así como la formación específica. Las funciones, serán convalidadas y la experiencia laboral en el sector, se considerará en calidad de formación equivalente. Serán registradas con la Categoría "A" aquellas con cinco años de experiencia realizando consideraciones similares a las de la categoría "B". Esta forma de registro se realizará por única vez a fin de depuración y actualización del Registro anterior, durante el año 2012, improrrogable. Luego de cumplido este lapso las personas deberán cumplir los requisitos formativos establecidos en esta Resolución.

9.- Los casos no contemplados anteriormente, serán resueltos por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, en el lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes.

10.- Serán expedidos registros por rama de actividad y profesión.

ARTÍCULO 4º

REGISTRAR Las personas físicas o jurídicas que dictarán cursos de capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional deberán estar acreditadas por el SNPP y registradas en el Ministerio de Justicia y Trabajo, en la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, para el efecto deberán presentar una solicitud acompañada de una copia autenticada del certificado de cumplimiento de requisitos expedido por el SNPP.

ARTÍCULO 5º

RECONOCER los certificados expedidos por las personas físicas o jurídicas registradas y que desarrollen como mínimo el contenido distribuido en 150hs cátedra, que serán presentados conjuntamente con la solicitud de acreditación, a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.

ARTÍCULO 6º

RESUELVE establecer como programa básico de capacitación: Historia y situación actual, Definiciones, La Higiene Industrial, La Seguridad Industrial, Ergonomía, Salud Laboral, Accidentes, Incidentes, Peligro, riesgo, evaluación de riesgo, seguridad, riesgo aceptable, riesgo tolerable, identificación de peligros, probabilidad, consecuencia. Legislación vigente: Constitución Nacional, Convenios OIT ratificados (115/119/120) y Recomendaciones, Código del Trabajo, Código Sanitario, Reglamento General Técnico de Seguridad e Higiene, y Medicina de Trabajo. Dto. 14.390/92, Ordenanzas Municipales, Legislaciones complementarias. Higiene Industrial, Toxicología laboral básica. Clasificación de factores de riesgo. Agentes químicos: Evaluación de la exposición ambiental a agentes químicos, Control, Mediciones, EPIS, Agentes Físicos: Ruido, Vibraciones, Temperatura, Humedad, Ventilación, Radiaciones ionizantes y no ionizantes, Campos Electromagnéticos, Agentes Biológicos, Evaluación y control. Agentes sicosociales. Máquinas y Herramientas. Ambiente laboral. Técnicas de seguridad. Evaluación de riesgos. Investigación de accidentes. Inspección de seguridad. Notificación y registro. Análisis estadístico. Prevención de riesgos, Normas y señalización. Protección colectiva e individual. Lugares de trabajo Prevención de Incendios. Equipos de Protección personal. Evaluación de riesgos. Metodologías para identificación y evaluación de peligros y control de riesgos. Metodología para valoración de riesgos. Mapa de riesgo. Auditoría. Gestión de la prevención de riesgos laborales: Política. Responsabilidades de la Dirección. Manual de procedimiento. Documentación. Control y registro de la actividad preventiva. Revisión del sistema de auditorías. Otras actuaciones: Capacitación, La formación y la prevención de riesgos laborales: Visión Panorámica, Técnicas educativas: Programación, Impartición, Evaluación, Información y comunicación, Técnicas de negociación, Formación de brigada, Plan de emergencia, Psicología de emergencia, Interpretación de planos. Uso de medidores, manejo e interpretación de resultados de equipos de medición.

ARTÍCULO 7º

SANCIONAR a aquellas personas con registros que cometieran actos que atenten contra la ética profesional, que no recomienden en forma escrita a sus contratantes la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y muertes en el trabajo. Sin perjuicio de las medidas dispuestas por el Ministerio en los casos de ejercicio ilegal de las profesiones, los antecedentes serán remitidos a la justicia ordinaria, a los efectos previstos en la legislación penal. A efectos de la aplicación de las sanciones se establece: suspensión y cancelación de registro, las que serán aplicadas por el Ministerio conforme a la gravedad de los hechos. Previo sumario administrativo, en el que se dará intervención al presunto responsable de la infracción, pudiendo asumir su defensa personalmente o mediante profesional abogado. El procedimiento sumarial se ajustará a lo establecido en el Reglamento Sancionador Administrativo aprobado por Resolución VTSS N° 483/1999, de fecha 06 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 8º

ADOPTAR el FORMATO para registro de profesionales, personas físicas o jurídicas del Anexo I, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte de ella.

ARTÍCULO 9º

DISPONER el registro y actualización del registro anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3, número 7.

ARTÍCULO 10

DIVULGAR esta resolución.

ARTÍCULO 11

NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: Abg. Raúl Mongelos Schneider, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO 1

FORMATO DE REGISTRO

	
Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección de Higiene y Seguridad ocupacional	
REGISTRO PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Nº.....CATEGORÍA: "..."	
RAMA DE ACTIVIDAD	
Nombres y Apellidos.....	
Cédula de Identidad Nº.....	Fecha de Registro/...../..... Mes Día Año
Encargado de Registro:	
Provisto según datos e informaciones suministradas por el interesado, en calidad de Declaración Jurada y sujeto a revisión	

POLICÍA NACIONAL
COMANDANCIA

RESOLUCIÓN N° 281/09

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROTOCOLO O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE
HALLAZGO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O PAQUETES SOSPECHOSOS Y LLAMADAS DE
AMENAZAS DE BOMBAS

**POLICÍA NACIONAL
COMANDANCIA**

RESOLUCIÓN N° 281/09¹⁰⁷

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROTOCOLO O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE HALLAZGO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O PAQUETES SOSPECHOSOS Y LLAMADAS DE AMENAZAS DE BOMBAS

Asunción, 05 de mayo de 2009

VISTO: Los últimos acontecimientos acaecidos en la Capital de la República del Paraguay, en cuanto al hallazgo de artefactos explosivos o paquetes sospechosos, así como llamadas de amenazas de bombas, y

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer patrones de respuestas en casos de llamadas de amenazas de bombas, hallazgos de artefactos explosivos o paquetes sospechosos.

Que, el Artículo N° 175 de la Constitución Nacional establece, que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas, entidades y de sus bienes, así como ocuparse de la prevención de los delitos;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153, numeral 5, de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional";

EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESUELVE:

1. Establecer protocolo o guía de procedimientos en caso de hallazgo de artefactos explosivos o paquetes sospechosos y llamadas de amenazas de bombas, que será de la siguiente manera:

- No acercarse al paquete sospechoso, ni exponerse a su inminente detonación.
- No colocar el paquete en agua.
- No intentar arrancar o apagar una mecha encendida ni dar por verdadera una mecha apagada.
- No tratar de abrir el paquete ni mucho menos levantarlo o cambiarlo de posición.
- No desconectar enchufes, tocar perillas, cortar cables o hilos que se encuentren alrededor del paquete.
- No trasladar el paquete a dependencia policiales.
- No retirar elementos que asomen al paquete.
- No colocar ni permitir la colocación de elemento alguno sobre el paquete.
- Solicitar por los medios disponibles de comunicación, la presencia de expertos en la desactivación de artefactos.
- La conservación de la vida debe ser una de las primeras medidas a tener en cuenta.
- Los planes de contingencia, evacuación y aislamiento, deberán ser elaborados por los encargados de seguridad del lugar del hecho.
- No utilizar aparatos de radio o teléfono en el perímetro de 100 metros.

2. Los Jefes de las distintas dependencias, serán responsables del estricto cumplimiento de la presente disposición.

3. Comunicar y archivar.

Fdo.: Viviano Machado Orihuela, Comisario General Director, Comandante Interino de la Policía Nacional

¹⁰⁷ Texto proveído por el señor Rubén Antonio Centurión Medina, Jefe del Departamento de Prevención y Seguridad del Palacio de Justicia.

**RECOMENDACIONES A SEGUIR EN CASO DE
RECEPCIÓN DE LLAMADO DE AMENAZAS CON BOMBAS**

Amenaza N°: _____ Fecha: ___/___/___ Hora: ___:___ Recepcionista: _____

- 1.- ¿A qué hora explotará la bomba?
- 2.- ¿Dónde Está ahora mismo la bomba?
- 3.- ¿Cómo es?.....
- 4.- ¿Qué tipo de bomba es?.....
- 5.- ¿Qué causará la explosión?
- 6.- ¿Puso ud. la bomba?.....
- 7.- ¿Por qué?
- 8.- ¿Cuál es su dirección?
- 9.- ¿Cuál es su nombre?.....

PALABRAS EXACTAS DE LA AMENAZA

.....

DATOS COMPLEMENTARIOS IMPORTANTES

- Sexo de la persona que llama:.....
- Edad:.....
- Duración de la llamada:
- Número donde se recibió la llamada:
- Hora:.....
- Fecha:.....

INDIQUE SU APRECIACIÓN SOBRE LA VOZ DE LA PERSONA QUE LLAMO:

Calmada	Risa	Nasal	Aclarando la voz
Enojada	Llorando	Tartamuda	Respiración honda
Excitada	Normal	Lenta	Quebrantada
Rápida	Clara	Ronca	Conocida*
Baja	Idioma o acento	Grave	Disimulada
Alta	Susurrando	Estridente	

Obs.: * Si la voz le es conocida ¿a la de quien se le parece?

INDIQUE SU PRECEPCIÓN SOBRE LOS RUIDOS EN EL FONDO

Vajilla	Cabina	Sistema de altoparlantes	Ruidos callejeros
Voces	Motor	Maquinaria de oficina	Larga distancia
Música	Claro	Maquinaria de fabrica	Ruidos caseros
Local	Movimiento	Ruidos de Animales	Estática

Otro: _____

INDIQUE SU PRECEPCIÓN SOBRE EL LENGUAJE DE LA AMENAZA

Bien dicho	Incoherente	Educado	Grabado
Obsceno	Mensaje	Irracional	

NOTAS: _____

Notifique llamada inmediatamente a:

Autoridad policial más próxima.....

Número telefónico.....

Fecha:

Hora:

Nombre:.....

Puesto:

Número telefónico:.....

Fdo.: Bernardino Montiel Segovia, Comisario Principal M.C.P., Ayudante General.

**POLICÍA NACIONAL
COMANDANCIA**

RESOLUCIÓN N° 299/09

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PROTOCOLO O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
CONTROL DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y CARGAS, A FIN DE GARANTIZAR LA
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES**

**POLICÍA NACIONAL
COMANDANCIA**

RESOLUCIÓN N° 299/09¹⁰⁹

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROTOCOLO O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y CARGAS, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES

Asunción, 08 de mayo de 2009

VISTO: La necesidad de establecer protocolo o normas a seguir, a fin de garantizar la seguridad de las personas e instalaciones, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en la capital de la República del Paraguay, en cuanto a los hallazgos de artefactos explosivos o paquetes sospechosos, así como llamadas de amenaza de bomba, y,

CONSIDERANDO: Que, el Artículo N° 175 de la Constitución Nacional establece, que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas, entidades y de sus bienes, así como ocuparse de la prevención de los delitos.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153, numeral 5, de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional";

EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESUELVE:

1. Establecer protocolo o guía de procedimientos para el control de personas, vehículos y cargas, a fin de garantizar la seguridad de las personas e instalaciones, ajustándose a las siguientes normativas:

CONTROL DE PERSONAS EN LA ENTRADA DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- Implementar accesos y salidas factibles de control;

- Identificación de las personas por medio de:

* Documentos de Identidad y registrarlos en una base de datos incluyendo al personal uniformado.

* Provisión de tarjetas identificatorias divididas por categorías y de uso obligatorio, en los casos de categorías B y C, las tarjetas serán devueltas por la misma a su salida.

> Categoría A: Funcionarios del Lugar (color Blanco)

> Categoría B: Visitantes habituales (color Amarillo)

> Categoría C: Visitantes Casuales (color rojo) (siempre acompañados por un personal de seguridad, durante su permanencia)

- Control de las personas y sus pertenencias, debiendo ser utilizado para ello sistemas de detección electrónicos fijos o portátiles (circuitos cerrados, detectores de metales, scanner, etc.)

- Establecer lugares de chequeo discretos, para personas sospechadas, garantizando los derechos de intimidad y dignidad de las personas.

- Se deberá prestar especial atención a las personas que ingresen al lugar como proveedores o personal externo de servicio.

¹⁰⁹ Texto proveído por Luis Benítez, Jefe de Seguridad del edificio de Contrataciones Públicas.

CONTROL DE VEHÍCULOS EN LA ENTRADA DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- Implementar accesos y salidas factibles de control, con apoyo de circuito cerrado.
- Implementar bloqueos u obstáculos para impedir el ingreso de los vehículos no autorizados.
- Registrarlos en una base de datos.
- Identificación por medio de calcomanías permanentes y enumeradas, situadas en lugares visibles en la parte frontal del parabrisas.
- Verificación ocular externa e interna del vehículo, con el apoyo de elementos adecuados (espejos, linternas, etc.).
- Chequeo con aparatos electrónicos detectores de explosivos.
- Establecer sectores de estacionamiento de vehículos.
- En los estacionamientos y las adyacencias de cualquier instalación, no se deben permitir el aparcamiento de vehículos fuera de los horarios establecidos o periodos prolongados.

REGISTRO DE MERCADERÍAS

- Toda mercadería que se deba ingresar, deberá contar con su correspondiente manifiesto de carga, cuya copia deberá ser presentada con anterioridad al puesto de control.
 - los sistemas de verificación estarán sujetos a las recomendaciones, establecidas para el control con medios técnicos.
2. Los planes de control de ingreso de personas, vehículos y cargas estarán a cargo de los encargados de seguridad del lugar.
 3. Los Jefes de las distintas dependencias, serán responsables del estricto cumplimiento de la presente disposición.
 4. Comunicar y archivar.

Fdo.: Viviano Machado Orihuela, Comisario General Director, Comandante Interino de la Policía Nacional

Bernardino Montiel Segovia, Comisario Principal M.C.P., Ayudante General.

HONORABLE JUNTA
MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA N° 25.097/88
DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA N° 25.097/88¹¹⁰ DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza, de conformidad al Artículo 39 y 40 de la Ley 1.294 / 88, regula los requisitos exigidos en las edificaciones estableciendo normas generales, y particulares de seguridad y prevención contra incendios que deben ser observadas en los lugares destinados al ejercicio de aquellas actividades que por la naturaleza de su fabricación, o por utilizar productos que independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosión, combustión, sean portadores de llamas, emanación de gases peligrosos, radiaciones o efectos peligrosos.

ARTÍCULO 2°

Además de las disposiciones de esta Ordenanza, cuando se trate de edificaciones con actividades diferenciadas, se podrán determinar otras medidas, que por recomendación del Cuerpo de Bomberos, sean convenientes para la seguridad y prevención contra incendios y otros siniestros.

ARTÍCULO 3°

A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación o reforma de edificaciones comprendida en el Artículo 1°, la Intendencia Municipal exigirá acreditar en los planos la observancia de las normas que se establecen.

ARTÍCULO 4°

La habilitación de las edificaciones comprendidas en el Artículo primero, no podrá autorizar sin verificar previamente a través de una inspección final, que en la ejecución de la obra, incluyendo las instalaciones contra incendios, se han efectuado de acuerdo a los planos, y que se han observado las medidas de prevención y seguridad establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5°

Las edificaciones que a la fecha ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras e instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza, y conforme a los planos actualizados y verificados por las oficinas pertinentes, en el plazo de uno a tres años, según el caso.

ARTÍCULO 6°

Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo primero, y así como los negocios, comercios, industrias oficinas de atención al público en general, garajes depósitos y locales que involucran la permanencia y movimiento de personas y locales de reuniones públicas, serán objeto

¹¹⁰ Texto proveído por el señor Tomas Florentín, Comandante General y Fundador de la 2da Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Vicepresidente y Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción.

de inspección por el cuerpo de Bomberos, a efecto de determinar si las medidas de seguridad establecida en esta Ordenanza sigue vigentes.

Si tales medidas de seguridad ya no cumplieren su finalidad serán readecuadas conforme a los requisitos necesarios.

La Intendencia Municipal normará los trámites a seguir y fijará en cada caso, el término para que las mismas sean readecuadas.

ARTÍCULO 7º

En las edificaciones donde se hayan procedido a la inspección final, para la apertura de comercios, industrias, profesiones u oficios, establecidas en el Artículo anterior se requerirá la presentación de un plano equipado y la inspección previa del edificio o local por el Cuerpo de Bomberos, quien verificará el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención previstas en esta Ordenanza. La planilla técnica de las instalaciones de seguridad contra incendios deberá ser acompañada a la solicitud respectiva, con los demás requisitos exigidos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TRAMITACION DE EXPEDIENTE

ARTÍCULO 8º

El expediente deberá tramitarse obedeciendo a las siguientes normas.

- En todo proyecto de construcción, ampliación, o reforma de edificaciones y/o adecuación de estructuras e instalaciones contra incendios o readecuación de las mismas, se presentarán a la Municipalidad cuatro juegos completos de planos de arquitectura (ubicación, fachada, cortes y plantas) y se acompañaran cuatro copias técnicas con indicación del detalle de las medidas de seguridad contra incendios, adoptadas.

ARTÍCULO 9º

La solicitud deberá ser firmada por:

- El propietario o su representante legal, y
- El profesional responsable de la obra o empresa constructora.

CAPITULO TERCERO NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10

En toda construcción de edificio se considerará que la estructura sustentante como sustentada queda protegida contra la acción del fuego en relación al tiempo, en la siguiente:

TIPO RG60 = (Resist. Al fuego durante 60 minutos)

TIPO RF1120 = (Resist. Al fuego durante 120 minutos)

TIPO RF180 = (Resist. Al fuego durante 180 minutos)

ARTÍCULO 11

Todo edificio que se construya deberá realizarse de forma tal que permita al menos en una de las fachadas de su entornos, el acceso y maniobrabilidad de los vehículos de servicio contra incendio.

ARTÍCULO 12

Ningún punto de un edificio estará situado a más de 25 m. de una salida, rampa o escalera al exterior, sea cual fuere su naturaleza.

ARTÍCULO 13

El número de salidas en un mismo nivel, así como su ancho en módulos de plazos establecerá en función del grado de circulación media de personas en fila, con la totalidad de ocupación máxima previsible en la planta, tiempo de evacuación que en ningún caso deberá ser superior a los 3 (tres) minutos y ajustarse a las normas especificadas del particular

ARTÍCULO 14

Cuando una salida de emergencia esté estudiada para uno o dos módulos de paso, las dimensiones de éstas serán de 0.80 a 1.40 m. respectivamente.

Para tres o más módulos serán múltiples de 0.60 m.

ARTÍCULO 15

Cuando la dimensión de salida de emergencia esté comprendida entre la correspondiente a dos módulos de paso, se computará como valor útil el inferior.

ARTÍCULO 16

Podrán así mismo considerarse, como salidas de emergencia, los accesos normales del edificio capaces de facilitar el paso de una persona a camino sea de 0.80 m. y la altura de 2.10m.

ARTÍCULO 17

En caminos de evacuación de tramo horizontal, queda prohibida la formación de desniveles, excepto en el caso de que su número sea igual o superior a 5 y siempre que éstos se construyan de un solo tramo.

ARTÍCULO 18

En los caminos de evacuación, queda prohibida la instalación y colocación de objetos o elementos constructivos que pudieran obstaculizar el desplazamiento rápido de la personas, u ocasionar caída.

ARTÍCULO 19

Los muros de los caminos de evacuación deberán ser resistentes a Tipo RF180.

ARTÍCULO 20

Todos los niveles de edificio deberán quedar comunicados sí mediante sistemas de escaleras, que serán resistentes al Tipo RF 180.

ARTÍCULO 21

Deberá existir la independencia de ámbito y de trazado las escaleras que comuniquen las plantas de sótano con el resto del edificio, realizándose estas independencias en nivel de Planta Baja. Se considera como independencia de ámbito, además de la compartimentación de ambas, una separación de 5 m. mediante elementos resistentes al fuego, de alma llena que independices espacios.

ARTÍCULO 22

Las escaleras que comuniquen las plantas de sótano con las plantas bajas dispondrán, en su acceso a cada nivel, de un vestíbulo que deberá estar dotado de doble sistema de puerta resistente al fuego con dispositivo de cierre automático.

ARTÍCULO 23

Las escaleras de emergencias, podrán ser presurizadas con accesos directos y deberán mantener presiones de acuerdo a las normas existentes, En ningún caso la presión acumulada deberá dificultar la apertura de las puertas de acceso a la escalera.

Las que no son presurizadas deberán contar con una ventilación por ducto de tal forma que le sirva de efecto chimenea, para extraer el humo que pudiera ingresar en la misma.

ARTÍCULO 24

En los descansos de escaleras situados entre dos plantas se prohíbe la ubicación de salidas de emergencia que accedan a los mismos.

ARTÍCULO 25

Las escaleras de emergencias dispondrán de pasamanos en la siguiente proporción:

- Para ancho de 0,80 m. a 1.40 m. al menos un pasamano.
- Para ancho de más de 1.40 m. al menos dos pasamanos.
- De igual forma se tratarán las de mayor ancho, dividiéndose en pasos de 1.40 m. añadiéndose los pasamanos necesarios.

ARTÍCULO 26

Las escaleras de emergencia reunirán las siguientes características:

- Serán prohibiéndose el uso de tramos curvos ,
- Los tramos de escaleras tendrán un máximo de 18 peldaños , en todos los casos, excepto en los casos de escaleras mecánicas, que podrán admitirse hasta 25,
- Los descanso de escaleras deberán tener un ancho igual al de éstas y su longitud no será inferior a 1.00 m.
- Las dimensiones de los peldaños, serán de acuerdo al reglamento general de construcciones.
- En los descansos, la distancia desde la arista de la hoja de una puerta de emergencia abierta, no deberá impedir el paso normal de una persona.

ARTÍCULO 27

En los casos en que las comunicaciones entre distintos niveles, se realicen mediante rampas de salida de emergencia, regirán las mismas prescripciones que para las escaleras, en cuanto a distancias y dimensiones de salidas que a ella accedan, y ajustarse a las normas específicas del particular.

ARTÍCULO 28

Las escaleras contra incendios reunirán los siguientes requisitos:

- Tendrán una caja de paredes tipo RF 180
- Tendrán acceso, directo para el caso de escaleras presurizada, y a través de una antecámara (vestíbulo), en caso de no ser presurizada, en cualquier caso tendrá puerta contra fuego, tipo RF 120 de acuerdo a normas.
- Terminará obligatoriamente en el piso de descarga, sin comunicación directa con otro sub-nivel del mismo trazado.
- No podrá ser utilizada como depósito de accesorios.
- No tendrá abertura para ductos de desechos.

- Será construida de hormigón armado.
- Los sub- niveles serán rectos no permitiéndose que los peldaños sean de material un inflamable.
- Los pisos de los peldaños, serán revestidos total o parcialmente con material antideslizante.

ARTÍCULO 29

Las cajas de escaleras contra incendios estarán provistas de iluminación de emergencia, que funcionará automáticamente cuando falte energía.

ARTÍCULO 30

Los ductos de ventilación deberán reunir los siguientes requisitos :

- Las paredes serán del tipo RF 120
- Las dimensiones mínimas deberán adecuarse a lo que establezca en el reglamento original de construcción.
- Deberán elevarse 1 m. por encima de cualquier cobertura, no pudiendo ser protegidas en su parte superior por material combustible.
- Deberá tener aberturas de ventilación , por lo menos en dos caras, con área mínima de 1.00 m. cada. Una.

ARTÍCULO 31

Las puertas de emergencias, en todos los casos deberán abrirse en el sentido de las salidas y serán accionadas mediante leve presión. El mecanismo de cerradura será del tipo antipático y no deberá sufrir daños mecánicos por efecto del calor.

ARTÍCULO 32

Las puertas de salida de emergencia que desemboquen en los caminos de evacuación deberán crear salientes, y deberán proyectarse un área igual o superior al formado por el ancho del marco y la hoja abierta en la zona de influencia de paso.

ARTÍCULO 33

La puerta corta-fuego, es un dispositivo móvil, que cerrando las aberturas en las paredes, retarda la propagación del incendio, de un ambiente a otro, y puede ser simple o doble.

ARTÍCULO 34

Las puertas corta-fuego, podrán ser fabricadas en madera maciza y con revestimiento metálico, de movimiento horizontal y dispositivo de cierre automático, de acuerdo a normas.

ARTÍCULO 35

La abertura destinada a colocar la puerta corta-fuego, no debe exceder de los 3.00 m. de ancho y de 2.75 m. de altura, umbral será H° A°, las artistas de al abertura será protegidas por cantones de arco y el dintel será de H° A° y tendrá por lo menos 15 cm. Más que de ancho.

ARTÍCULO 36

En el caso de doble puerta-fuego, el espacio entre hoja y hoja no será menos de 20 cm.

ARTÍCULO 37

Todos los accesos de los edificios será señalizados con indicaciones claras en el sentido de las salidas. Las señalizaciones serán luminosas y alimentadas por fuente que deberá funcionar automáticamente cuando falte energía en la red pública.

Las señalizaciones deberán contar con la palabra "SALIDA" y una flecha indicando el "SENTIDO". Las señalizaciones, tendrán un nivel de luminosidad que garantice la fácil tendrán la fácil visualización por las personas.

Las letras y las flechas de señalización, en cuanto a colores y dimensiones estarán sujetas a las normas técnicas respectivas.

ARTÍCULO 38

El edificio será dotado de sistemas de alarma audio visual, para casos de incendios.

ARTÍCULO 39

Estos sistemas reunirán los siguientes requisitos :

- Tener un equipamiento de alarma, instalado de tal modo que sea audible en todos los pisos.
- El accionamiento será preferentemente automático.
- Tendrá además mecanismos de accionamiento manual colocados en lugares visibles y comunes de acceso a cada piso.
- Todos de acuerdo a normas existentes.

ARTÍCULO 40

Todo proyecto de construcción de edificio deberá incluir un sistema de canalización preventiva contra incendios consistente en reservorios, bocas de incendio equipadas, y cañería.

ARTÍCULO 41

Este sistema de canalización preventiva tendrá un reservorio de agua superior y otro subterráneo inferior con capacidad de terminada de acuerdo a normas.

ARTÍCULO 42

El abastecimiento de la red preventiva podrá efectuarse a través del reservorio elevado, reservorio o subterráneo o inferior, será fácilmente utilizable por las bombas del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 43

La distribución será por gravedad en caso de reservorio elevado y por conjunto de bombas automáticas en caso de reservorio subterráneo o inferior, en todos los casos la presión mínima deberá ser de 4.2 Kg. Cm² en la boca de incendio, equipada en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 44

Deberá ser usado para incendio el mismo reservorio destinado a consumo normal, asegurándose una reserva técnica para el incendio.

ARTÍCULO 45

La reserva técnica mínima para incendio estará asegurada mediante diferencia de niveles entre salidas de la red preventiva y la distribución general.

ARTÍCULO 46

El reservorio (elevado, subterráneo o inferior) tendrá una capacidad de reserva técnica mínima de incendio de 30.000 litros.

ARTÍCULO 47

La capacidad mínima de instalación debe ser tal que permita el funcionamiento simultáneo, de dos bocas de incendio con capacidad total de 1.000 litros por minutos, durante 30 minutos, una presión de 4,2 kg/cm². En el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 48

El diámetro interno mínimo de la red preventiva se dimensionará según cálculos que garanticen los caudales y las presiones indicadas en los artículos 44 y 49.

ARTÍCULO 49

La canalización preventiva será de tubo de acero galvanizado resistirá una presión mínima de 18 kg/cm². En todos los casos e inmediato a la salida deberá tener válvula de retención.

Atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todas las bocas de incendio equipadas.

La canalización preventiva estará conectada a una boca de impulsión siamesa, para uso exclusivo del Cuerpo de bomberos, ubicado en la fachada, de acuerdo al Art. N°13.-

ARTÍCULO 50

En los casos especiales además, se podrán exigir la instalación de hidrantes para uso exclusivo de los Bomberos. Estos hidrantes estarán ubicados en las plantas obedeciendo los siguientes criterios:

- Servirán para suministro de agua al C.B. , en caso de incendio.
- El abastecimiento de agua para estos hidrantes será desde el reservorio del edificio o desde la Red Pública
- Estarán ubicados en puntos externos, próximos a las entradas, a las vías de acceso, siempre visibles.
- Las válvulas del hidrante estarán ubicadas a una altura el piso podrán ser del tipo de pedestal.
- El número de hidrantes será determinado según los riesgos inherentes a las actividades que se desarrollen el edificio de área a proteger.
- Los hidrantes serán pintados en color rojo de forma tal que sea localizado fácilmente.}
- Serán dispuestos, de modo a evitar que, en caso de incendio queden bloqueados por el fuego.

ARTÍCULO 51

Los hidrantes, así mismo , podrán ser del tipo gaveta, en cualquier caso, sus dimensiones serán los siguientes :

- 62.5 mn. (2 ½) de diámetro, dotado de rosca macho tipo 5 hilos pulgada y con adaptador para unión storz bayoneta o DIN del mismo diámetro protegido por tapón cadena.
- En caso de ser del tipo gaveta podrán estar en una caja .

ARTÍCULO 52

Las válvulas de los hidrantes serán accionadas por medio de manillas o tuercas pentagonales.

ARTÍCULO 53

La presión del agua exigida en cualquiera de los hidrantes será como mínimo de 4.2 kg/cm².

ARTÍCULO 54

Las cajas de incendio componentes de los BIE deberán ser de construcción metálica, o de vidrio las que deberán llevar impresas las instrucciones de su forma de uso. En cuanto a los BIE se distinguen dos diámetros :

BIE de 1 ½ (38 mm.) - Uso de oficina - Residencial, Comercial BIE DE 2 ½ (62.5 mm) - Uso industrial.

- Podrán ser, así mismo, del tipo devanadera c/mangueras semirrígidas de 1" de diámetro mínimo siempre y cuando cumplan las condiciones de presión y caudal establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 55

Las mangueras flexibles planas, serán en consecuencia de las BIE de fibras resistentes pero con suficiente rapidez para no formar estrangulamiento, capaces de soportar una presión mínima de 20 kg. cm² y estarán dotados de unión bayoneta - Stord Din.

Los diámetros internos mínimos serán de acuerdo a las normas respectivas.

ARTÍCULO 56

Los edificios deberán estar previstos de extinguidores de incendio según el tipo, capacidad y el material a ser protegido, conforme se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 57

Los extinguidores de incendios exigibles de acuerdo a esta Ordenanza, según el agente extintor que contengan, podrán ser :

- De polvo químico seco
- De anhídrido carbónico (c 2)
- De agua con o sin aditivos
- Esouma mecánica
- De HALON

ARTÍCULO 58

Los extinguidores, tanto portátiles manuales, sobre ruedas o estacionarios, deben ser de manejo simple y de construcción resistentes, para que durante su utilización no sean no sean afectadas sus condiciones de seguridad y funcionamiento.

ARTÍCULO 59

Los extinguidores, cuando sean de material ferroso, estarán interna y externamente protegidos contra la corrosión.

ARTÍCULO 60

Los extinguidores serán inspeccionados periódicamente teniendo en cuenta sus tres partes fundamentales, Cuerpo - Agente Extintor-Medios de impulsión.

La periodicidad están dadas por las normas técnicas respectivas para cada tipo en particular.

ARTÍCULO 61

En el cuadro de instrucción de uso del extintor, deben constar en forma bien legible, las siguientes indicaciones, las cuales no podrán ser soldadas al cilindro.

- Tipo del extintor, según su carga o agente extintor
- Marca del extintor y capacidad de extinción
- Modos de usar con figuras ilustrativas
- Código N° de Serie del fabricante.

ARTÍCULO 62

Todos los extintores de incendio estarán fabricados según Normas Técnicas y deberán tener el sello de conformidad del INTN para los nacionales, en tanto que, para los importados del Instituto Normalizador de Origen.

ARTÍCULO 63

Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación normalizada de las distintas clases de fuego :

- Clase "A" : fuego de materiales combustibles solordinararios (madera, tejidos, papel , goma y mucho plásticos, que necesitan para su extinción los efectos de enfriamiento o absorción del calor que produce agua, las soluciones acuosas o los efectos protectores por recubrimiento de ciertos polvos que retardan la combustión.

- Clase "B": Fuego de líquidos combustibles o inflamables, grasas y materias similares cuya extinción se logra más fácilmente eliminando el aire (oxígeno), inhibiendo la emisión de vapores combustibles o interrumpiendo la cadena de reacción de combustión.

- Clase "C" : Fuegos de equipos y maquinarias eléctricas bajo tensión, en los que la seguridad de la persona que manipula el extintor exige el empleo de agentes extintores que no conduzcan la electricidad (NOTA : cuando el equipo eléctrico no está bajo tensión, puede resultar adecuado utilizar extintores de clase "A" o "B"

- Clase "D" : Fuegos de ciertos metales combustibles, tales como, magnesio, titanio , circonio , sodio, potasio, etc., que requieren un medio extintor que absorba el calor y que no reacciones con los metales incendiados.

ARTÍCULO 64

La capacidad mínima permisible de agente que pueda contener un extintor destinado a la protección de edificios, cuando fuese de polvo : C) 2 o HALON será de 4 Kg.

Para los que contengan carga líquida, agua o espuma mecánica, será de 8 litros.

ARTÍCULO 65

La cantidad de extintores estará determinada obedeciendo a la siguiente tabla:

Área máxima a ser protegida por unidad extintora	Distancia máxima para alcance del extintor
250m ²	20mts
150m ²	15mts
100m ²	10mts

ARTÍCULO 66

La localización de los extintores, obedecerá a los siguientes principios:

- Buena visibilidad, para que los operarios lo ubiquen sin dificultad.
- Los extintores portátiles deben estar ubicados, de manera que ninguna de sus partes, quede a una altura de 1,70 mts. Del nivel del piso
- Su localización no será permitida en las escaleras y descansos.
- Los extintores sobre ruedas, deberán siempre tener libre acceso a cualquier punto del área a proteger.
- En las instalaciones industriales, depósitos, galpones, oficinas y similares, los lugares donde los extintores estén colocados, serán señalizados por círculos de color rojo y el área de 1.00m. de piso será pintados de color rojo.

CAPITULO CUARTO REGLAMENTACIÓN PARTICULAR EN FUNCION A LA CLASIFICACION DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 67

A los efectos de la determinación de medidas particulares de seguridad contra incendio, los edificios se clasifican de la siguiente manera:

- 1 - Residencial
 - Unifamiliar
 - Colectiva (multifamiliar, asilos, internados)
 - Transitoria (hoteles, moteles, etc.)
2. Comercial (comercio)
3. Administrativo (oficinas) 4. Industrial
5. Público (cuarteles, Ministerios, Embajadas, Tribunales, Consulados, etc.)
6. Sanitario (Hospitales, laboratorios, etc.)
7. Garajes (terminal de Ómnibus, playas de estacionamientos y de exposición y venta, talleres de reparación de automóviles y depósitos de vehículos general)
8. Del uso de espectáculos o reuniones públicas (cines, teatros, auditorios, exposición, estadios, boites, clubes, restaurantes, religiosos, bibliotecas etc.)
9. De usos especiales diversos (depósitos en general, con excepción de aquellos con regímenes especiales como archivos, museos y similares).
 - a) gases o materiales que den origen a polvos o vapores y mezclas explosivas.
 - b) Maderas
 - c) Líquidos

CAPITULO QUINTO DEL USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 68

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera de uso residencial a todo edificio de uso Habitacional, sea privado, colectivo o transitorio.

ARTÍCULO 69

Las edificaciones residenciales unifamiliares y colectivas deberán atender a las siguientes exigencias:

- Un edificio con un máximo de 3 pisos y de un área total construido hasta 906 m2. está exenta de una canalización preventiva contra incendio y puerta contra incendio y puerta corta fuego. -

- Para una edificación con un máximo de 3 pisos y área total construida superior a los 900 m2 será exigida una canalización preventiva contra incendio, reservorios y boca de incendio equipadas.

- Para una edificación con más de 3 pisos será exigida canalización preventiva contra incendio, reservorios. bocas de incendio equipadas, puerta corta fuego y escaleras contra incendio.

ARTÍCULO 70

Las edificaciones residenciales transitorias deberán atender a las siguientes exigencias:

- Una edificación con máximo de 2 pisos y área total construida de 900 m2 está exenta de canalización preventiva contra incendio y puertas corta-fuego.

- Para edificación un máximo de 7 pisos y área total construida superior a 900 m2, será exigida canalización preventiva contra incendio, reservorios y bocas de incendio equipadas, puertas corta- fuego y escaleras contra incendio.

- Para una edificación que exceda de 7 pisos, serán exigidas las disposiciones establecidas en el Capítulo II, sobre normas Generales de construcción y en el Capítulo sobre Edificios de Altura.

ARTÍCULO 71

Del uso Residencial Unifamiliar.

Las residencial unifamiliares de una superficie hasta 3 pisos están exentas de canalización preventivas contra incendios.

DEL USO RESIDENCIAL COLECTIVO

A) DE LOS EDIFICIOS EN ALTURA

ARTÍCULO 72

A los efectos del presente Ordenanza se considera edificios en altura todo aquellos con más de 3 pisos, considerando como primer piso a la planta baja.

ARTÍCULO 73

Los edificios en altura cumpliría los requisitos establecidos en el capítulo III sobre normas generales de construcción.

ARTÍCULO 74

La estructura deberá ser resistente al fuego tipo RF 120 siempre que su uso no sea destinado a viviendas.

ARTÍCULO 75

En todos los edificios, los ascensores dispondrán de fuentes independientes de energía de alimentación eléctrica, con la posibilidad de manejo desde el interior de la cabina excepción de aquellos destinados a viviendas, en los cuales la acometida de energía eléctrica de los ascensores será independiente contarán además con ascensores automáticos, para que en caso de incendio, el ascensor vaya automáticamente a planta baja con exclusividad

ARTÍCULO 76

En aquellos edificios cuya altura sea superior a 45 m. se deberá disponer de por lo menos 3 ascensores.

ARTÍCULO 77

Queda prohibido el uso de materiales de decoración capaces de producir humo o gases tóxicos.

ARTÍCULO 78

Los sistema de aire acondicionado se ajustarán a las disposiciones de la administración nacional de electricidad (ANDE, sobre el particular.

ARTÍCULO 79

Los ductos de calefacción y refrigeración debería realizarse con material incombustible. En caso de que se construyan de chapa galvanizada quedarán suficientemente protegidas contra la alta temperatura o con sistemas especiales de compartimentación que impidan la propagación del fuego a los distintos niveles.

ARTÍCULO 80

Los ductos de calefacción y refrigeración le atraviesan losas, muros o tabiques, deberán rodearse, en su paso por material resistente al fuego Tipo RF 180.

DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 81

Los conjuntos residenciales con número de hasta 6 casas estarán exentos de canalización preventivas.

ARTÍCULO 82

Los conjuntos residenciales con número superior a 6 casas deberán contar con caídas de incendios equipadas.

DEL USO RESIDENCIAL TRANSITORIO

ARTÍCULO 83

La densidad de ocupación máxima previsible es de una persona por cada siete metros cuadrados a los efectos de una rápida evacuación.

ARTÍCULO 84

La estructura deberá quedar protegida contra fuego tipo RF 120.

ARTÍCULO 85

Según la altura del edificio deberá ajustarse a los establecido en los capítulos terceros y quinto.

ARTÍCULO 86

Deberá disponerse de al menos, tres ascensores en aquellos edificios cuya altura está comprendida entre diez y quince plantas a 48 m. de altura por cada 1.000 m². o fracción de edificio en planta.

ARTÍCULO 87

El almacenamiento de mercaderías podrá efectuarse en primer subsuelo, siempre que se encuentre suficientemente independizadas ambas zonas, cuando exista entre ellas un vestíbulo dotado de doble sistema de puerta corta fuego de cierre automático.

ARTÍCULO 88

Las zonas dedicadas a estancia de público se compartimentarán por muros resistentes al fuego tipo RF 120 cerrando superficie de 1.000 m² como máximo.

ARTÍCULO 89

Art. 89°.-Cuando el edificio en planta sea de dimensiones comprendida entre 500 y 1.000 deberá disponerse al menos de dos salidas por plantas, situadas en zonas opuestas.

ARTÍCULO 90

Los carteles se ajustarán a lo establecido en el Artículo 39 y además las leyendas estarán escritas en idioma español e inglés.

En cada habitación, se deberá contar con cuadros o leyendas de instrucciones para cada caso de emergencia, en ambos idiomas.

ARTÍCULO 91

A los efectos de construcción, no son autorizados los materiales de resistencia al fuego inferior al tipo RF 120, que por efectos de la temperatura desprenden gases corrosivos o venenosos.

Serán autorizados aquéllos de resistencia superior, siempre y cuando no superen los dos tercios de la superficie en paramentos verticales.

ARTÍCULO 92

Como aislantes térmicos o acústicos se autorizarán únicamente aquellos que se dispongan embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor, incombustible, su realización deberá llevarse a cabo de forma que en caso de fusión, por temperatura, no puedan desprenderse de su recinto los gases a que den lugar.

En parámetros horizontales, únicamente se autorizan materiales decorativos o adicionales, cuando se sitúen con elementos sustentantes que impidan caída y sean resistentes a fuego tipo RF 120.

CAPÍTULO SEXTO USO COMERCIAL

ARTÍCULO 93

En edificios comerciales de venta al público la densidad máxima previsible de ocupación será de 1.5 personas por metro cuadrado de superficie total edificada en planta baja y primer subsuelo, de 0,75 metro cuadrado de superficie edificada en los demás Sub- suelos y 0,5 personas por metro cuadrado, a partir del primer piso.

ARTÍCULO 94

Todo local destinado a uso comercial y de superficie, hasta 150 m².deberá disponer de dos extintores manuales, cimentándose el número de éstos en 1 por cada 150 m. o fracción de superficie mayor y cuyas características estén establecidas en las normas correspondientes.

Por cada 350 m² de superficie, corresponderá la instalación de una caja de incendio. Esta se situará en las inmediaciones de los locales y de forma tal que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie.

ARTÍCULO 95

Según altura del edificio, deberá ajustarse a lo establecido en los capítulos III y V.

ARTÍCULO 96

Art. 96°.- Deberá establecerse turnos de vigilancia periódicas y por planta sea igual o superior a los 500 m² con sistemas automáticos de detección y alarma.

Los mismos estarán en la obligación de entrenar al personal e integrar brigadas de prevención para la conservación, mantenimiento y operación de los sistemas de equipos en general, instalados en los mismos.

ARTÍCULO 97

Deberá disponerse de tres ascensores en aquellos edificios cuya altura esté comprendida entre diez a quince plantas 0.40 m.de altura por cada 1.000 m² de edificación en planta.

ARTÍCULO 98

El almacenamiento de mercaderías podrá efectuarse en las plantas de subsuelo, siempre que se encuentren suficientemente independizadas de la zona de público. Se consideran como suficientemente independizadas ambas zonas, cuando exista entre ellas un vestíbulo dotado de doble sistema de puerta corta fuego de cierre automático. –

ARTÍCULO 99

Los montacargas para servicios de mercaderías estarán debidamente aislados mediante vestíbulos independientes.

En su recorrido vertical no deberán tener contacto con la zona de público, y se aislarán en cada planta con puertas corta fuegos.

ARTÍCULO 100

Los ascensores a utilizar por el público no se comunicarán con los subsuelos de almacenamiento, salvo que cuenten con el correspondiente vestíbulo y puerta corta fuego de cierre automático.

ARTÍCULO 101

En cuanto a la circulación del público dentro de la zona comercial propiamente dicha, y siempre que existan estanterías, deberán preservarse las siguientes prescripciones.

a- Los pasos longitudinales entre estanterías, no serán inferiores a 2.00 metros.

b- Los pasos transversales entre estanterías deberán estar separados por un máximo de 15 metros y también un mínimo de 2.00 metros.

En cuanto a exhibición de mercaderías, deberá existir como mínimo el paso de 2 personas, vale decir 1,20 metros en todos los casos.

ARTÍCULO 102

Deberán almacenarse también con completa independencia, aquellas sustancias que se consideran como peligrosas, tanto por su bajo punto de inflamabilidad, como por tener desprendimiento o emanaciones que puedan producir mezclas detonantes o vapores agresivos.

Estos productos se almacenaran en recintos con compartimentación más reducida, según índole de los mismos que dispongan también de mejores condiciones de ventilación.

En los comercios situados en edificios de vivienda no se permitirán almacenamientos de productos de alta peligrosidad permitiéndose un máximo de 300 litros de aquellos de grado de inflamabilidad mayor de 35° m³ de materiales combustibles.

ARTÍCULO 103

En aquellos locales, que no sean de almacenamiento propiamente dicho, pero en los que se manipule trabajo con elementos que se juzguen de peligrosidad especial, se compartimentarán debidamente y se tomara las medidas de seguridad que se consideren necesarias en cuanto a salidas de emergencias, ventilación y tipo de material de prevención, en función de la naturaleza de los materiales o productos utilizados para cada caso específico.

Se tendrán en cuenta también, no solo los efectos de la temperatura sino los de soplido de la onda expansiva, así como los de corrosión sobre los materiales que constituyan: pavimentos y los parámetros horizontales, verticales.

DEL USO DE OFICINAS

ARTÍCULO 104

Todo local destinado a uso de oficinas y de superficie hasta 250 m², deberá disponer de dos extintores, manuales aumentándose el número por cada 250 m² o fracción de superficie mayor y cuyas características están establecidas en la norma técnica correspondiente.

ARTÍCULO 105

En todos los locales de superficie en planta, igual o superior a 500 m². se situarán bocas de incendio equipadas.

ARTÍCULO 106

Según la altura del edificio, deberá ajustarse a lo establecido en los capítulos II y V.

ARTÍCULO 107

Deberá contar con siameses que se situarán en el interior del lote, próximo a los accesos del mismo, para su utilización por los vehículos del servicio contra incendios, de forma que no se encuentre en sus inmediaciones ningún obstáculo.

ARTÍCULO 108

Deberá disponerse de tres ascensores con llamada preferencial en aquellos edificios cuya altura esté comprendida entre diez o quince plantas, hasta 40 m. de altura y de cuatro ascensores en aquellos de mayor altura y por cada 1.000 m² de edificación en planta.

ARTÍCULO 109

A efectos de construcción o decoración, no son autorizados los materiales de resistencia al fuego inferior al tipo RF 120 que por efectos de la temperatura despiden gases corrosivos o venenosos.

Aquellos de resistencia superior son autorizados siempre y cuando su ocupación en parámetros verticales no supere los dos tercios de la superficie de éstos.

ARTÍCULO 110

Como aislante térmico o acústico se autorizarán únicamente aquellos que se dispongan embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor e incombustibles.

Su realización deberá llevarse a cabo de forma, que en caso de fusión por temperatura no puedan desprenderse de su recinto, los gases a que den lugar (ver gases). En parámetros horizontales únicamente se autorizan materiales decorativos que impidan su caída y sean resistentes a fuego tipo RF120.

ARTÍCULO 111

En plantas de subsuelo, de superficie igual o superior a 50 m², no destinadas al uso de garaje, deberán instalarse extintores fijos automáticos, de naturaleza adecuada al tipo de fuego previsible y cuyas características están establecidas en las normas técnicas correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO DEL USO DE INDUSTRIAS

ARTÍCULO 112

La ocupación máxima, en locales de trabajo, serán de 2.00m² por persona de zonas de almacenes, la ocupación máxima previsible será de 15.00m² por persona.

ARTÍCULO 113

En locales de superficie en plantas o superior a 350 m² deberán instalarse bocas de incendio equipadas, considerando un radio de acción de 15m. en zonas de almacén y de 20m. en zonas despejadas de taller.

En los locales de almacén ubicados en zonas de viviendas, la red de boca de incendio equipada, será obligatoria a partir de los 150m² de superficie de planta.

ARTÍCULO 114

Deberán instalarse boca de incendio para uso exclusivo de bomberos, inmediato al acceso del recinto industrial en los siguientes casos

1.- Industrias cuya procedencia o productos de manipulación base sean considerados como de peligrosidad media, y cuando la superficie ocupada en planta sea igual o superior a 1.500 m². o total edificada de 5.000m².

2.- Industrias cuya producción o productos de manipulación base sean considerados, como peligrosidad alta y cuando la superficie ocupada en planta sea igual o superior a 1.000 m² o total edificada de 2.000m².

3.- En zonas industriales privadas o factorías cuya superficie den planta supere los 10.000 m² y se manipulen los productos combustibles e inflamables, deberán disponerse de boca de incendio equipada en número tal que exista una en cada 200m. en cualquier dirección.

ARTÍCULO 115

En aquellos locales que por su grado de peligrosidad en función del almacenamiento de productos combustibles o inflamables, serán exigidas medidas de prevención mediante sistemas e instalaciones especiales.

ARTÍCULO 116

En zonas de peligro, se implantará la prohibición de fumar, que deberá quedar reflejada en carteles, situados en lugares visibles de acuerdo a normas técnicas.

ARTÍCULO 117

Los desechos de productos combustibles e inflamables se guardarán en recipiente cerrados y resistentes al fuego y serán retirados diariamente.

ARTÍCULO 118

Se prohíbe el manipuleo de materiales inflamables o de alto grado de combustibilidad alrededor de calderas, tuberías - conductores de vapor etc.

ARTÍCULO 119

Los desechos de papel o de materiales combustibles en grandes cantidades se guardarán en bóvedas o locales contra incendios con sistemas de rociadores automáticos.

ARTÍCULO 120

En zonas de transformación se conservarán los líquidos inflamables en recipientes metálicos cerrados o en potes de seguridad, quedando prohibido los envases de vidrio.

ARTÍCULO 121

Queda prohibido verter líquidos inflamables en el sistema de desagües de la red pública.

CAPITULO OCTAVO DEL USO PUBLICO

-(Cuarteles, Ministerios, Embajadas, Tribunales, consulados y otros)

-(Escolares y similares)

ARTÍCULO 122

Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones establecidas en las Ord. Municipales sobre usos del Suelo y Edificación y demás disposiciones vigentes, cumplirán las normas generales de la presente Ord. y en su caso, las específicas de las actividades secundarias que en los mismos se desarrollen.

ARTÍCULO 123

A efectos del proyecto de sistemas de evacuación, la densidad de ocupación máxima previsible en locales destinados a éstos usos es de una persona por cada metro cuadrado.

ARTÍCULO 124

La estructura de estos edificios deberá quedar protegida contra un fuego tipo RF120.

ARTÍCULO 125

Deberán instalarse extintores portátiles del tipo y capacidad adecuados, conforme los establecen los Arts. 66,67,68 y 69 de la presente Ord.

ARTÍCULO 126

En locales cuyas superficies en planta sea igual o superior a 350mts.2, deberán existir bocas de incendios equipadas, del tipo normalizado, en números suficientes para controlar bajo su acción toda la superficie de planta. Debiendo ser la presión mínima admisible de 4.2/cm2.

ARTÍCULO 127

Deberán establecerse turnos de vigilancia periódicas. Los mismos estarán en la obligación de entrenar al personal e integrar brigadas de prevención.

Deberán realizarse prácticas de evacuación con una periodicidad mínima de una cada 6 meses con la supervisión del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO NOVENO DEL USO SANITARIO

ARTÍCULO 128

A los efectos de los sistemas de evacuación se considera la densidad máxima de ocupación previsible, de 5 metros cuadrados por persona.

ARTÍCULO 129

En las zonas en que se encuentran habitantes destinadas a reposo o estancia de enfermos, deberá disponerse de escaleras de 1.30m. de ancho mínimo.

ARTÍCULO 130

Deberán instalarse extintores en número de uno por cada 200m² y en función al tipo de fuego previsible según el uso específico.

ARTÍCULO 131

Deberán instalarse bocas de incendio equipadas reglamentarias en número de una por cada zona de radio de acción de 15m. y en forma tal que quede cubierta la totalidad de la superficie de edificio o establecimiento. La presión será de 4,2 Kg/cm².

ARTÍCULO 132

Deberá existir independencia de uso, entre las zonas de estancia de pacientes aquella, consideradas como de mayor peligrosidad tales como quirófanos, exigoterapia, laboratorio, equipos electrónicos, uso de energía nuclear.

CAPITULO DECIMO DEL USO DE GARAGE O APARCAMIENTO

Para los garajes, edificios de aparcamiento, galpones y terminales de ómnibus, se cumplirán los siguientes:

- Para galpón, garaje y terminal de ómnibus, con área total construida inferior a 1500 m²., será exigido canalización preventiva contra incendio, bocas de incendio equipados y reservorios.

ARTÍCULO 134

Todo edificio de garaje con cualquier número de pisos, será construido con material incombustible.

ARTÍCULO 135

Cada piso deberá disponer de sistema de ventilación permanente natural y mecánica y contar con una pendiente en los pisos de un mínimo de 0,5 % a partir de los dos ascensores o de rampa de acceso.

ARTÍCULO 136

Los edificios de garajes dotado de ascensores con transportador automático, serán dispensado de las exigencias de ventilación mecánica.

ARTÍCULO 137

Todos los edificios de garaje de superficie igual o mayor a 600 m² deberán disponer de un acceso peatonal independiente de la rampa o del paso de vehículos. Ningún punto del recinto de cada planta quedará situado a más 5°m. de un acceso peatonal.

ARTÍCULO 138

Todos los edificios de garajes deberán quedar aislados del resto de la edificación o de las fincas colindante por elementos resistentes al fuego tipo RF 180 y de las otras dependencias, mediante vestíbulos independientes, dotados de puerta corta - fuego.

ARTÍCULO 139

Todos los edificios de garajes deberán disponer de sistema de evacuación de humo natural, independiente del mecánico, que se proyecte o instale de forma tal que corresponda 1m² de superficie hueca por cada 200m², de superficie de garaje, sin computar en estas medidas las superficie correspondientes a accesos.

ARTÍCULO 140

Todas las medidas de prevención de incendios, que corresponden a la construcción de edificios de garajes, se hacen extensivos a los talleres de reparación de automóviles, en cualquiera de sus ramos, estaciones de transporte del servicio público y depósitos de vehículos usados en recintos cerrados cubiertos.

ARTÍCULO 141

En las estaciones de servicio de transporte público, la zona de público deberá estar independizada de los vehículos en espera de salida no inmediata, mediante muro resistente al fuego tipo RF- 180 y puerta corta - fuego.

CAPITULO UNDECIMO DEL USO DE ESPECTACULOS

A) SALON DE REUNION Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO 142

A los efectos del sistema de evacuación en estos locales se considera, además del tiempo de evacuación que la densidad máxima previsible de ocupación es:

- En sectores con asiento fijo, 0,80 m², por asiento
- De pie 0,30 m² por persona
- En bailes y similares 1,5m² por personas.
- En estadios deportivos sin techo y con ... (ilegible)... por asiento exclusivamete.
- Tiempo de evacuación

ARTÍCULO 143

Las salidas de emergencia especiales deben situarse opuestas y alejadas de las de uso normal de acceso.

ARTÍCULO 144

Es obligatoria la existencia de una salida, además del funcionamiento ordinario, a partir de los 200m². De superficie del local. En subsuelo es siempre obligatoria la salida de emergencia independiente y opuesta a la normal.

ARTÍCULO 145

Queda prohibido el uso de decoraciones, tapicerías y acabados en general, realizados con material capaz de producir, por efecto de la temperatura, gases tóxicos, venenosos o corrosivos.

ARTÍCULO 146

A efectos de construcción o decoración, no son autorizados los materiales de resistencia al fuego inferior al tipo RF- 120 que por efecto de la temperatura desprendan gases corrosivos o venenosos.

Aquellos de resistencia superior, son autorizadas, siempre y cuando en parámetros verticales, no superen los dos tercios de la superficie de estos.

ARTÍCULO 147

Aislante térmicos o acústicos, se autorizarán únicamente, en los casos en que dispongan embutidos en materiales incombustibles y con suficiente resistencia al calor. Su realización deberá llevarse a cabo, de forma tal que en caso de función por temperatura, no puedan desprenderse de su recinto los gases a que den lugar.

En parámetros horizontales, únicamente se autorizarán materiales decorativos o adicionales, cuando éstas se sitúen con elementos sustentantes que impidan su caída y sean resistentes a fuego de tipo RF-120.

ARTÍCULO 148

En los proyectos deberá reflejarse en los planos al máximo número de mesas, sillas, butacas, etc. a colocar en cada establecimiento y posible alternativa. La situación de estas, deberá realizarse, de tal forma, que en ningún momento, entorpezcan el paso a las salidas normales y de emergencia.

ARTÍCULO 149

El mobiliario, situado a ambos lados de los pasos de salida, deberá ser fija y estar sólidamente anclado al piso del recinto.

ARTÍCULO 150

Todo local de uso comprendido en el presente, capítulo, y con superficie igual o superior a 200m²., deberá disponer de boca de incendio en número tal, que bajo su acción queda cubierta la totalidad de la superficie del local considerando el área batida por uno de estos elementos, la correspondiente a un círculo de 15 m. de radio, con una presión exigible de 4.2 kg/cm².

ARTÍCULO 151

En recintos abiertos destinados al uso deportivo podrá prescindirse de los pasamanos intermedios exigidos en el art. 27 del Cap.III

DEL USO RELIGIOSO Y BIBLOTECAS

ARTÍCULO 152

A los efectos de sistemas de evacuación, la densidad de ocupación máxima previsible, en locales destinados a este uso, de 1(un) m². por persona.

ARTÍCULO 153

Deberán instalarse extintores portátiles de agua presurizada de 6 litros de capacidad para religiosos y los litros de capacidad para bibliotecas, en número de 1(uno), por cada 200m² o fracción.

ARTÍCULO 154

En los locales cuya superficie en planta sea igual o supere a 350m². Deberán existir bocas de incendio equipadas reglamentarias en forma que cada una tenga un radio de acción de 15m. la presión mínima admisible deberá ser 4.2 kg/cm².

ARTÍCULO 155

Las bibliotecas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se instalarán en los locales o construcciones resistentes al fuego tipo RF-180. Se permitirán únicamente. En planta de primer subsuelo aquéllos locales dotados con acceso opuesto y alejado, y con ventilación natural.

Los locales se compartirán, cerrando superficie máximas de 500m², por medio de muros resistentes al fuego.

Las temperaturas máximas interiores, en los depósitos de libros, no sobrepasarán de los 50° c. siendo obligatoria, la instalación de sistemas de detección de incendio así como el sistema de rociadores automáticos.

ARTÍCULO 156

Las zonas de archivo, deberán tener la estructura protegida contra fuego tipo RF= 120 y además cumplirán las siguientes normas:

- Las zonas destinadas a archivos se compartirán cerrando superficies máximas de 500m² y el volumen máximo de materiales en archivo será d 600m³ por compartimentación.

La altura máxima de techos será de 3,5 m.

- Los muros o paredes de compartimentación , deberán ser resistentes a fuego tipo RF-180.

- La ventilación se efectuará a través de instalaciones especiales y exclusivas y por conductos apropiados de ventilación natural o forzada, al exterior. En ambos casos será totalmente, independientemente, de cualquier otro sistema de ventilación de edificio, en que estén ubicado los archivos.

- Se situarán detectores de incendio centralizados y conectados a señales de alarma.

- Deberán establecerse además una vigilancia personal adecuado, encargado de la custodia de los materiales de archivo.

- Los microfilmes se tratarán como el resto del material del archivo y deberán ser guardados en compartimiento de materiales resistentes al fuego tipo RF:180.

- Se prohibirá la entrada a personal ajeno a la custodia, así como fumar en el interior de estos locales (ver normas sobre carteles).

- Las zonas de público deberán quedar totalmente independientes de los del almacén siendo las comunicaciones entre ambas, realizadas mediante un vestíbulo independiente por plantas o escalera.

- En los locales de archivo, deberán disponerse de aparatos extintores de 10 litros de agua presurizada en número de uno por cada 100m². De local, como mínimo

CAPITULO DUODECIMO DE LOS DEPOSITOS GENERALES

ARTÍCULO 157

Se incluyen en este capítulo todos aquellos que no se hallan comprendidos en los capítulos y corresponden a aquellas calificaciones destinadas a almacenamiento de mercaderías.

ARTÍCULO 158

Todo depósito deberá ser construido de forma tal que sus paredes tengan una resistencia mínima al fuego RF-60.

ARTÍCULO 159

En el caso de paredes medianeras esta resistencia deberá ser del tipo RF 120.

ARTÍCULO 160

Cuando los depósitos están constituidos por más de una nave, las paredes colindantes deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. anterior. Todas las aberturas deberán estar protegidas con puertas cortas fuegos del tipo RF-90 como mínimo.

ARTÍCULO 161

Cuando estos depósitos estén destinados a albergar mercancías de origen orgánico, deberán tomarse las precauciones a fin de minimizar los riesgos de incendios espontáneos.

ARTÍCULO 162

Si estos depósitos contuviesen líquidos inflamables y combustibles, entre otros, los mismos deberán estar sectorizados en compartimentos incombustibles.

ARTÍCULO 163

En cualquier caso, si las mercancías estuviesen dispuestas en estabas, paletizadas o estanterías, la altura máxima permisible será de tal modo que entre el techo y las mercancías quede un espacio libre de 1.50 metros.

ARTÍCULO 164

Todos los depósitos deberán estar protegidos contra incendios de la siguiente forma:

- a) Extintores portátiles de incendio normalizados, conforme lo establecen los artículos cualquiera sea la superficie de los mismos.
- b) Desde 270m por planta deberán estar protegidos por boca de incendio equipadas.

ARTÍCULO 165

Cuando en los depósitos se desarrollasen otras actividades, tales como procesos de fabricación, transformación o envasados, para los fines de la protección contra incendios, los mismos serán considerados como industria aplicándose las exigencias para tal ocupación.

ARTÍCULO 166

Por consecuencia del tipo de mercancías almacenada, el local puede ser considerado como de RIESGO EXTRAORDINARIO (ALTO), cuyo caso deberá ser protegido por medio de Radiadores automáticos siempre que la superficie ocupada fuese superior a los 270m² por planta.

ARTÍCULO 167

Cuando el local tuviere falsos techos, los materiales constituyentes de los mismos deberán ser de naturaleza incombustible.

B) DEL ALMACENAMIENTO DE GASES O MATERIALES QUE DEN ORIGEN A POLVOS O VAPORES Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

ARTÍCULO 168

Los locales destinados a almacenamiento de gases o materiales que den origen a polvos o vapores y mezclas explosivas con el aire deberán ser recintos destinados exclusivamente a este fin, prohibiéndose cualquier tipo de actividad diferente y debiendo estar compartimentado del resto de los ambientes circundantes mediante sistemas resistentes al fuego y explosión.

Normas paraguayas sobres gases N°s 05.011.012 del I.N.T.N

ARTÍCULO 169

Los recintos cerrados destinados a almacén de éste tipo de productos, deberán gozar de las condiciones de ventilación mencionados en las normas generales de construcción, debiendo, además realizarse los conductos de ventilación, de forma que impidan que los gases o vapores, puedan ser transportados a otros locales o espacios, en los que ocasionan daños a personas o cosas, o que pudieran inflamarse.

Contarán con dispositivos de apertura automática, por efecto de sobre presión.

ARTÍCULO 170

En los almacenes, en donde se guardan este tipo de productos, además pueden ser origen a incendio o explosión, que da prohibido, el acceso e cualquier tipo de mecanismo susceptible de producir chispa, llama o incandescencia.

ARTÍCULO 171

En cualquiera de los entornos en que se sitúen los recipientes que contengan este tipo de productos inflamables o explosivos, serán exigidas medidas de aplicación de agua, extintores, sistemas de detención, etc.

En función de la naturaleza de aquellos y del trazado y organización del edificio o recinto en que se encuentren.

ARTÍCULO 172

En casos especiales (función de capacidad máxima admisible y peligrosidad de productos) será exigida la constitución de un servicio de prevención de personal especializado, formado por operarios de la propia entidad, o empresa propietaria , que realizará simulacros y prácticas mínimas periódicas de extinción, según lo establezca la Municipalidad, para cada caso particular.

ARTÍCULO 173

En los casos en que el peligro preferente, sea explosión, quedan prohibidos los almacenamientos de este tipo en plantas de sótano, debiendo reunir la construcción, las condiciones para estos caso específicos(refiérase a normas técnicas).

ARTÍCULO 174

En los locales cerrados, deberá disponerse de sistemas mecánicos de extracción, además de los naturales, que garanticen la evacuación de gases, polvos, vapores y mezclas explosivas con el aire.

ARTÍCULO 175

En las operaciones de aspiración y purificación mediante filtros, deberá cumplirse los siguiente:

a- El recipiente de admisión de polvos aspirados deberá permanecer cerrado hasta la total sedimentación del producto.

b- Los filtros se situarán en recintos o contenedores resistentes al fuego y aislados e independientes; y

c- Los locales en que sitúen los grandes filtros, deberán cumplir las normas aplicadas a los edificios con riesgo de explosión.

ARTÍCULO 176

Deben preverse (de acuerdo a normas) las explosiones, que resultaren del polvo, producido por la suspensión en el aire de las particulares de los siguientes materiales en cereales, harinas,

azúcar, leche en polvo, almidón, insecticidas de resinas sintéticas de caucho, de carbón, de cuero, de azufre y metales etc.

C) DEL ALMACENAMIENTO DE MADERAS

ARTÍCULO 177

Las condiciones que deberán reunir los almacenes de madera, son las siguientes:

Estar cercados por muros resistentes al fuego tipo RF- 120 con la obligación de elevarlos hasta la altura de las casas colindante, pudiendo eximirse de ella cuando la casa espesor, como mínimo. Tener fachada a vías accesibles al cuerpo de bomberos. Dejar como zona de aislamiento en todo el perímetro de las propiedades contiguas, un espacio de tres metros el que deberá quedar siempre libre de toda clase de material u obstáculo.

ARTÍCULO 178

Solo se autorizarán viviendas para los serenos y oficinas para empleados, con los servicios complementarios y en la parte más próxima al acceso del estacionamiento.

ARTÍCULO 179

Podrán tener maderas de hilo y otras, apiladas al aire libre, en el centro del patio, siempre que tenga capacidad para ello, debiendo cumplir las condiciones de aislamiento fijadas en el art. siguiente.

ARTÍCULO 180

La madera troceada, escuadradas y en tablas se almacenarán en montones o pilas de cinco metros de altura por 25 m. por 15 m. de fondo, con separaciones entre pilas de 5 m. de altura máxima de siete metros.

Las zonas de aislamiento con los colindantes se efectuará por medio de muros de fábrica de ladrillo o análogos, con altura mínima de tres metros como mínimo del lugar de almacenamiento.

ARTÍCULO 181

Los locales destinados al almacenamiento de madera, en lo que se incluye naves y cobertizos, cumplirán con las normas de protección de estructuras en su grado máximo, situando los apilamientos en longitud de 10m. por tres metros de ancho y cuya altura no sobrepase los dos tercios de la del local y con máximo de cinco metros.

Los pasos longitudinales y transversales serán como mínimo de dos metros de ancho.

ARTÍCULO 182

Donde haya canalización de agua, deberán instalarse boca de incendio equipada de 63 milímetros para bocas de agua contra incendios en número proporcional a la importancia y extinción del establecimiento de forma tal que bajo su acción, quede cubierta una superficie de 200,000 m2 en cualquier dirección.

De no existir boca de incendio equipada en la cercanía deberá construirse un depósito de agua de una capacidad mínima de 20 m3. Por cada 1.000 m2 de superficie de almacén.

ARTÍCULO 183

El alumbrado deberá ser eléctrico, sin perjuicio de que tenga iluminación de emergencia, como iluminación suplementarias los cables e hilos de luz estarán suficientemente aislados y los interruptores y demás elementos auxiliares cumplirán las medidas de seguridad específicas establecidas por ANDE.-

ARTÍCULO 184

Los almacenes de maderas que tengan también sierra mecánica observarán las condiciones prescritas y establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 185

El local en que se hallen las máquinas no podrá servir al mismo tiempo, para almacenar maderas, pues no deberán contener más que las precisas para el trabajo.

ARTÍCULO 186

Los motores que no sean electrónicos, deberán estar instalados en departamentos absolutamente independientes y aislados de los demás.

ARTÍCULO 187

Los conectores de motores deberán ser de tipo estanco o a prueba de explosión. Los fusibles estarán calculados, para dar paso a una corriente superior a un décimo de la necesaria para el arranque de los motores. Los tableros de distribución serán material aislante.

ARTÍCULO 188

Los almacenes o depósitos de puertas y ventanas viejas, serán considerados como almacenes de madera.

ARTÍCULO 189

Los acopios de maderas para encofrados, andamios, etc. en obras de construcción, podrán autorizarse con carácter provisorio, en solares del interior, siempre que el volumen de almacenamiento o acopio no sobrepase los 150m² y no estén al descubierto, sino en pabellones cerrados, separados por lo menos tres metros de la línea de fachada y de las construcciones colindantes, estén contruidos con material resistente al fuego tipo RF-180.

En estos pabellones no se autorizan habilidad.

ARTÍCULO 190

En el caso de tratarse de depósitos de madera para andamios, en mayores cantidades que no permiten cerrar dentro de los pabellones debido al volumen indicado regirán de acuerdo a lo establecido para almacenes de madera.

ARTÍCULO 191

Los depósitos destinados para almacenar maderas para diferentes industrias, en volumen comprendido entre 50 y 150 m³., se regirán por lo establecido en el Art. 158 y los de mayor importancia se considerarán como almacenes de madera.

ARTÍCULO 192

Los talleres de carpintería, ebanistería y demás análogos, en que se trabaje la madera mecánicamente, se considerarán como almacenes de madera y sus condiciones se regularán por los artículos correspondientes.

ARTÍCULO 193

En todos los almacenes, fábricas y talleres en que se trabaje la madera, será condición expresa la de no fumar, debiendo practicarse continuamente una vigilancia minuciosa y rigurosa.

ARTÍCULO 194

Todos los locales estarán obligados a tener extintores portátiles de diez litros de capacidad, en número de uno por cada 150m² así como las instalaciones contra incendio, que se han indicado en artículos precedentes.

ARTÍCULO 195

Por encima de los almacenamientos de madera no se autorizarán la construcción de viviendas.

D) DEL ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS**ARTÍCULO 196**

El almacenamiento de líquidos inflamables se realizará siempre en bidones o depósitos resistentes a temperatura superiores a 500°C y protegidos de la acción de la chispa o llamas y puestos a tierra por sí a través del elemento sustentante, según los siguientes límites:

CLASE	NIVEL DE PLANTA	CON SISTEMA DE PROTECCIÓN (RIADIADORES, ETC)	CON SISTEMA DE PROTECCIÓN
I	Baja	5.000 litros	2.500 litros
	Piso	150 litros	45 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
II	Baja	10.000 litros	5.000 litros
	Piso	250 litros	90 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

ARTÍCULO 197

Se consideran líquidos peligrosos aquellos cuyo grado de inflamabilidad sea inferior a + 23°C.

ARTÍCULO 198

Se considerarán líquidos de peligrosidad media a aquéllos de grado de inflamabilidad comprendida entre 23°C 61°C

ARTÍCULO 199

Se consideran líquidos de peligrosidad baja a aquellos cuyos grados de inflamabilidad sea superior a + 61° C.

ARTÍCULO 200

Los locales destinados a almacén de líquidos inflamables dispondrán de pavimentos y acabados en general, resistentes a la acción química de los líquidos a contener, debiendo formar el suelo del recinto, cubeta capaz de impedir el derrame de los líquidos, fuera del recinto del almacén.

ARTÍCULO 201

En el caso de existir canalizaciones de saneamiento que comuniquen el local del almacén de los líquidos inflamables con el alcantarillado o conductos públicos generales éste deberá tener una fosa de tratamiento y previa a la acometida en general.

ARTÍCULO 202

En aquéllos almacenes en los que se realice vaciado o llenado de contenedores de líquidos inflamables dentro de un mismo local deberán ser instalados recipientes, en aquellos puntos, en que exista posibilidad de derrame que deberán ser vaciados una vez que finalice la operación.

Las estaciones de bombeo y distribución se ubicarán siempre en recintos destinados exclusivamente a este fin, las mismas deberán contar con un canal de contención, las vasijas de vaciado y llenado en su caso los vehículos, se comunicarán eficazmente a tierra, mediante conductores de escasa resistencia eléctrica entre si.

ARTÍCULO 203

La distancia mínima entre depósitos, y otras construcciones deberá ser de tres metros, cuando la capacidad de éstos, es inferior a 2.500 litros, cuando la capacidad sea superior a 4.000 litros, la distancia mínima entre depósito y otras construcciones, habrá de ser como mínimo de 15 m. La separación mínima a instalaciones o edificios en que se desarrolle otra actividad peligrosa deberá ser superior a 20m.

ARTÍCULO 204

En el caso de existencia de depósitos, de capacidad superior a los 1.00 litros, y siempre que éstos no se encuentren enterrados deberán disponerse aislados y protegidos a la acción recíproca de posibilidades de inflamación con los ambientes que le rodean.

ARTÍCULO 205

A todo tipo de depósito, que contenga líquidos o gases peligrosos le serán exigidos sistemas especiales, de prevención y extinción de incendio en cuanto a instalaciones exteriores.

Este tipo de depósito no podrá situarse en locales sobre los cuales trabajen o se hallen personas.

ARTÍCULO 206

En los casos de almacenamientos de líquidos al aire libre, deberán realizarse zonas de protección circundante a los mismos, mediante un canal de contención de material resistente al fuego o por muros perimetrales capaces de contener al menos 80% de la capacidad máxima de los depósitos.

En los casos de líquidos altamente peligrosos, la capacidad de la zona de protección deberá poder contener como mínimo el 100% de la capacidad en depósito para el caso de varios depósitos, se tomará como referencia de mayor volumen.

ARTÍCULO 207

En casos especiales será exigida la constitución de cuerpos de personal especializados en extinción de incendios, dentro de la empresa o entidad propietario del almacén correspondiente, que periódicamente realizará simulacro y prácticas de extinción.

La frecuencia mínima de realización de ésta práctica será determinada en cada caso, por la Municipalidad.

ARTÍCULO 208

Queda prohibido en los almacenes de líquidos inflamables el uso de cualquier tipo de instrumentos susceptibles de producir chispa o llama. Cualquier tipo de maquinaria, que necesariamente tenga que emplearse, para el desarrollo de la actividad deberá estar prevista de las medidas necesarias para impedir la producción de chispa, llama o explosión.

ARTÍCULO 209

Los depósitos de almacenamiento de líquidos inflamables deberán estar protegidos por instalación de descarga estática siempre que no se encuentren enterrados.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 210

Para los servicios previstos en esta Ord, en virtud a la Arts. 127 y 128 de la ley 1294/87, el propietario abonará las tasas correspondientes, cuyas tarifas serán reglamentadas por ordenanza.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 211

En virtud al art. 60 Inc. i) de la ley 1294/87, las infracciones a las disposiciones de esta Ord. serán sancionadas con las previsiones de los art. 43 y 173 de la ley 881 /81 del Régimen Tributario Municipal.

ARTÍCULO 212

La Municipalidad procederá a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 213

Derogar la Ord. N° 6057 de fecha 20 de julio de 1982.-

Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Asunción, a los un día del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.-

Arq. Eladio López Moreira
Secretario

Dr. Raúl Cubilla Zacarías
Presidente

Asunción, 22 de diciembre de 1988
TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Eladio López Moreira
Arquitecto
Secretario General

Porfirio Pereira Ruiz Díaz
Gral. De Grig. (S.R.)
Intendente Municipal

HONORABLE JUNTA
MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA N° 50/92

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y CONDICIONES ESPECIALES QUE REGULAN
LA PROVISIÓN, EL MANIPULEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN LA
CIUDAD DE ASUNCIÓN

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA N° 50/92

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y CONDICIONES ESPECIALES QUE REGULAN LA PROVISIÓN, EL MANIPULEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN¹¹¹

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°

Toda instalación destinada al expendio de Combustibles par automotores estará sujeta a la concesión de un permiso Municipal.

ARTÍCULO 2°

La Intendencia Municipal, autorizará la ubicación de las instalaciones conforme al Plan Regulador.

ARTÍCULO 3°

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones destinadas al expendio de combustibles serán de 3 (tres) tipos.

- a) Estaciones de Servicios.
- b) Puestos de ventas o gasolineras.
- c) Surtidores aislados.

ARTÍCULO 4°

LAS ESTACIONES DE SERVICIOS: son aquellas que además de los equipos, surtidores y tanques destinados al expendio de combustibles, disponen de instalaciones adicionales para brindar como mínimo, servicios de lubricación y/o lavado.

Deberán estar ubicados en predios no menores de 1000 (mil) m² de superficie y contar con las siguientes instalaciones:

- a) Tanque fuera de la línea de retiro, los mismos contarán con cañerías de ventilación adecuadas (cuyo punto de salida debe estar situado a una distancia de 1,50m. de cualquier edificación u obstáculo o de asegurar una adecuada ventilación);
- b) Aparatos expendedores de combustibles (surtidores) automáticos con computadores de litros y precios parciales y totales, que deberán ubicarse fuera del área de retiro sobre la línea de edificación, y en caso de que la línea de edificación coincida con la línea municipal, los aparatos expendedores deberán mantener además un retiro de 2,5m. hacia el interior del predio, en cuyo espacio se estacionarán la vereda que es de uso exclusivo para peatones;
- c) Fosa y/o elevadores para inspección de vehículos e instalaciones para lavado;
- d) Compresor de aire para inflado y calibración de neumáticos;
- e) Instalaciones de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas vigentes;

¹¹¹ Texto proveído por Alfredo Basaldúa, de la empresa “A.B. Muebles Industriales”

- f) Oficina de ventas;
- g) Servicios higiénicos y vestuarios para el personal; y
- h) Servicios higiénicos diferenciados para el público.

ARTÍCULO 5º

LOS PUESTOS DE VENTAS O GASOLINERAS: son aquellas cuyo único fin es el expendio de combustibles y lubricantes.

Deberán estar ubicados en predios no menores de 600 (seiscientos) m². De superficie y contar con las siguientes instalaciones:

a) Aparatos expendedores de combustibles (surtidores) automáticos con computadoras de litros y precios parciales y totales, que deberán ubicarse fuera del área de retiro sobre la línea de edificación, y en caso de que la línea de edificación coincida con la línea municipal, los aparatos expendedores deberán mantener además un retiro de 2,5 m. hacia el interior del predio, en cuyo espacio se estacionarán los vehículos. En ningún caso se utilizará la vereda, que es de uso exclusivo para peatones;

- b) Compresor de aire para inflados y calibración de neumáticos;
- c) Instalaciones de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Oficina de ventas;
- e) Servicios higiénicos y vestuarios para el personal, y
- f) Servicios higiénicos diferenciados para el público.

ARTÍCULO 6º

LOS SURTIDORES AISLADOS: son aquellos ubicados en instalaciones industriales, talleres mecánicos, garajes, etc., para uso exclusivo de los mismos. Deberán estar ubicados por lo menos a una distancia de 10 (diez) m. de la línea de edificación.

ARTÍCULO 7º

Las solicitudes de permiso para la construcción, ampliación y/o modificación de las Estaciones de Servicios y Puestos de Ventas, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Plano de terreno, en el que se determinarán con precisión la ubicación con sus dimensiones y capacidad de cada tanque o instalación del surtidor respectivo y su relación con las construcciones inmediatas.

Los esquemas de la boca de succión, caños de ventilación, bases de cargas y otros detalles de la misma importancia;

b) Ubicación exacta de la Estación de Servicio o Puestos de Ventas en la manzana correspondiente;

c) Planos aprobados en las construcciones civiles a realizarse;

d) Título de propiedad y/o Contrato de arrendamiento o usufructo, en caso de que le propietario del predio no sea el de la Estación de Servicio;

e) Sistema de evacuación de agua servida de los lavadores y sistema de acumulación y eliminación de lubricantes usados;

f) Autorización escrita de la compañía distribuidora habilitada por PETROPAR, detallando el permiso de operar con su emblema correspondiente, y

g) Plan de prevención de accidentes y medidas de seguridad, por escrito, los que deberán ser aprobados por la Municipalidad de Asunción.

ARTÍCULO 8°

Los planos, detalles técnicos y la solicitud a las que hacen referencia el artículo anterior, deberán ser firmados por el propietario y el Profesional responsable de dirigir la instalación.

ARTÍCULO 9°

Los tanques para almacenamientos de los combustibles serán subterráneos y su bóveda superior quedará 1 (un) m. de profundidad de la superficie del suelo.

La capacidad de los tanques no será menor de 10.000 (diez mil) litros, y en todos los casos deber(..) estar provistos de una capa de pintura asfálti (..) protectora de un espesor mínimo de 3mm., así como de mecanismos anticorrosivos para evitar pérdidas de combustibles con potenciales daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 10

El transporte de combustibles deberá efectuarse por medio de auto-tanques especiales, habilitados por PETROPAR, que estarán provistos de varillas de medición con fiel contraste municipal, así mismo cada compartimiento del tanque será fiel contrastado, calibrado y sellado por la Municipalidad.

Además estarán provistos de aparatos extintores de fuego en la cantidad necesaria de acuerdo con la capacidad de combustibles que pueda transportar, y estarán en disposición de uso hasta la terminación del transegamiento de la descarga a los tanques subterráneos.

ARTÍCULO 11

No se permitirá el almacenamiento de combustibles en tambores ni el expendio desde ellos, salvo caso de traslado.

Todos los tanques de almacenamiento, como así también las cañerías de conexiones, etc. Deberán llevar el certificado de conformidad del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.)

ARTÍCULO 12

Queda prohibida la carga de combustibles a vehículos por medio de envases improvisados, como jarras u otros recipientes inadecuados, salvo caso que sean en envases especiales de metal no corrosibles por el combustible y con tapa de rosca y pico alargado.

ARTÍCULO 13

Toda instalación destinada el expendio de combustibles, deberá tener señalizado horizontalmente sus accesos y salidas de vehículos, así como también, deberá equipar convenientemente todos los espacios destinados a vereda, con el fin de permitir una cómoda y segura circulación peatonal.

ARTÍCULO 14

Ningún vehículo podrá proveerse de combustibles estando su motor en funcionamiento. La infracción a este artículo hará responsable al conductor o al propietario del vehículo, si se comprobare su culpabilidad y a la Estación de Servicio o Puestos de Ventas.

ARTÍCULO 15

VENTA DE GAS: Toda habilitación para la instalación destinada a expendio de gas para uso automotriz, (Gas Licuado de Petróleo) deberá presentar previamente la autorización del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, la cual será confeccionada en base a la norma paraguaya vigente sobre la materia.

La autorización mencionada anteriormente es requisito indispensable para su habilitación.

Para la venta de Gas Licuado de Petróleo (uso automotriz o domiciliario) será fundamental asegurar una buena y constante ventilación de los sitios de almacenamientos.

La Intendencia Municipal exigirá todas las medidas de seguridad necesaria para la instalación y funcionamiento de las Estaciones de expendio de gas licuado de petróleo. Las cuales solo serán destinadas para uso automotriz y la venta en garrafas para uso doméstico.

ARTÍCULO 16

Las instalaciones que eestán habilitadas para expendio de gas solo podrán hacerlo a vehículos que posean equipos especiales, instalados por Empresas responsables, los cuales contarán con tanques cilíndricos, válvulas de exceso de flujo, corte, cañerías adecuadas y gasificadores especiales para el efecto.

La municipalidad de Asunción habilitará estos vehículos conforme a Ordenanza pertinente.

ARTÍCULO 17

Queda terminantemente prohibido recargar garrafas u otros recipientes que no sean para uso estrictamente automotriz.

ARTÍCULO 18

En las instalaciones destinadas a expendio de combustibles para automotores (Estaciones de Servicios y Puestos de Ventas o Gasolineras), se permitirá la venta y depósito de garrafas para gas licuado de petróleo, siempre que se respeten las distancias mínimas de seguridad establecidas por las normas del INTN.

ARTÍCULO 19

Queda prohibido el envasado de gas licuado en estas instalaciones.

ARTÍCULO 20

El local de depósito de garrafas llenas o vacías, usadas de gas licuado de petróleo en cantidades, deberán ceñirse a las normas PNA 005 del INTN.

ARTÍCULO 21

Las garrafas existentes en los locales de ventas, deberán siempre disponerse en posición vertical en lugar prefijado, alejado de toda fuente de calor directo o indirecto del alcance del público.

ARTÍCULO 22

Las garrafas llenas estarán completamente separadas de las vacías usadas, cuyo número no podrá sobrepasar el volumen máximo permitido (500 Kg.).

ARTÍCULO 23

La Intendencia concederá un plazo de 1 (un) año, a contratarse a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que todas las Estaciones de Servicios, Puestos de Ventas o Gasolineras y Surtidores aislados existentes se ajusten a las disposiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 24

En caso de infracción a las normas de esta Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes penalizaciones:

- a) apercibimiento
- b) multa

c) clausura

Corresponderá el apercibimiento:

- a) Cuando no se cuenta con planos aprobados;
- b) Cuando las instalaciones no se ajusten a lo establecido en las ordenanzas;
- c) Cuando no se cuenta con la patente comercial, y
- d) cuando se transgredan otro tipo de normas existentes.

ARTÍCULO 25

Corresponderá la multa:

- a) Cuando en el lapso dispuesto por la autoridad Municipal, no se subsane el hecho que fundara el apercibimiento o en caso de reincidencia de la comisión del mismo, y
- b) Cuando se transgreda los Arts. 11, 12, 14, 16, 17 y 19 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26

Según la gravedad, la multa se aplicará por un valor equivalente a 25 jornales mínimos diarios hasta un máximo equivalente a 100 jornales mínimos diarios.

En caso de reincidencia se aplicará la pena máxima.

ARTÍCULO 27

Corresponderá la clausura:

- a) cuando la construcción y habilitación se haya hecho sin permiso municipal;
- b) Cuando la construcción y habilitación se haya realizado en contravención a las normas municipales;
- c) Cuando no se cuente con la autorización del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN);
- d) Cuando hubiere reincidencias o incumplimientos que hayan merecidos apercibimientos o multas, y
- e) Cuando no se haya dado cumplimiento al art. 18.

ARTÍCULO 28

En caso de reapertura del local, necesariamente deberá adecuarse a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 29

Deróganse las Ordenanzas Nos. 7180 de fecha 24 de julio de 1969, 9852 del 28 de octubre de 1976 y todas las que se oponen a la presente.

ARTÍCULO 30

Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Asunción, a los nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y dos.

Dr. Marcial Villalba
Secretario

Arq. Jorge Rubiani M.
Presidente

HONORABLE JUNTA
MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA JM/Nº 25/97

QUE CREA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
DE ASUNCIÓN (SPAEDA)

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA JM/N° 25/97

QUE CREA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ASUNCIÓN (SPAEDA)¹¹²

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONSEJO

ORDENA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Crease el “Sistema de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de Asunción, (SPAEDA)” cuyo objetivo fundamental es el de incrementar las condiciones de seguridad de las inversiones públicas y privadas, así como la seguridad ciudadana, procurando la atención oportuna y óptima de las emergencias y desastres potenciales, para garantizar la protección de la vida de los ciudadanos y sus bienes.

ARTÍCULO 2°

El Sistema de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de Asunción (SPAEDA) abarcará dos subsistemas:

2.1. Prevención/Mitigación: Gestión frente a los riesgos para evitar la ocurrencia o mitigar el impacto de un peligro natural o generado por el hombre, mediante acciones de investigación técnico/científica en las ciencias naturales y sociales; la educación y capacitación; el ordenamiento territorial; las acciones estructurales y no estructurales; la organización comunitaria e interinstitucional, entre otras.

2.2. Preparación/Atención: Manejo de los desastres, tanto en el “antes” con actividades de preparación, como en el “durante” y “después” con la respuesta de la Municipalidad e interinstitucional a una situación de Emergencia o Desastre, mediante acciones de preparación, organización, diseño y procedimientos, dotación y equipamiento, evacuación, rescate, albergues, rehabilitación y reconstrucción entre otros.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ASUNCIÓN (COMUEDA)

ARTÍCULO 3°

Crease el “Consejo Municipal para las Emergencias y Desastres de Asunción (COMUEDA), como responsable de alcanzar el objetivo fundamental del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias y desastres de Asunción (SPAEDA) descrito en el Artículo anterior. El mismo actuará cuando corresponda como COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIA de acuerdo a lo

¹¹² Texto proveído por Hugo Tintel, Coordinador del área de capacitación para la Gestión de Riesgos del Instituto Superior de Enseñanza (ISE) e Instructor del Curso de Seguridad Escolar. Modificada parcialmente por la Ordenanza 99/03.

establecido en la Ley 153/93 de creación del COMITÉ NACIONAL DE EMERGENCIA, según lo establece el Art. 4to., inciso g) y el art. 17 de dicha Ley.

ARTÍCULO 4º

EL COMUEDA estará conformado por:

a) Representantes de la Municipalidad de Asunción:

- a.1. El Intendente Municipal o su Representante;
- a.2. El Presidente de la Junta Municipal de Asunción o el Vicepresidente;
- a.3. Tres Concejales designados por la Junta Municipal de Asunción;
- a.4. El Director Ejecutivo
- a.5. El Director General de:
 - a.5.1. Administración Interna,
 - a.5.2. Área Urbana,
 - a.5.3. Área Social,
 - a.5.4. Seguridad Ciudadana
 - a.5.5. Gabinete, y
 - a.5.6. Mercados y Centros Cívicos Municipales;
- a.6. Defensora Vecinal.

b) Representante Gubernamentales: Comité de Emergencia Nacional.

c) Representantes de Organismos no gubernamentales:

- c.1. Un (1) representante de la Cruz Roja Paraguaya
- c.2. Un (1) representante de Pastoral Social,
- c.3. Un (1) representante de Comité de Iglesias
- c.4. Un (1) representante de Servicio de Emergencia Malta,
- c.5. Un (1) representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay,
- c.6. Un (1) representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción,
- c.7. Un (1) representante del Asociación de Boys Scout del Paraguay,
- c.8. Un (1) representante de los medios de comunicación,
- c.9. Un (1) representante de la FEPRINCO
- c.10. Un (1) representante del Club de Leones de Asunción,
- c.11. Un (1) representante del Rotary Club de Asunción,
- c.12. Un (1) representante de la Cámara Junior de Asunción,
- c.13. Un (1) representante del Consejo de Coordinadoras de Comisiones vecinales.

d) Asesores de Organismos Internacionales:

- d.1. Organización Panamericana de la Salud
- d.2. Agencia de Desarrollo Internacional – Oficina de Atención de Emergencia y Desastres (AID-OFDA).

d.3. Agencia de Cooperación Española

ARTÍCULO 5°

Los objetivos del Consejo Municipal para las Emergencias y Desastres de Asunción – COMUEDA – son:

- a) Evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos que interrumpen el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, a través de medidas de prevención y mitigación.
- b) Disminuir las pérdidas de vidas y bienes, en caso de que ocurran emergencias y desastres, en el ámbito geográfico del Municipio, implementando medidas de atención como son la preparación, la respuesta, la rehabilitación y reconstrucción.
- c) Promover la organización y la coordinación interinstitucional de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y de actores sociales, para viabilizar e integrar los recursos y esfuerzos requeridos en las actividades de prevención y atención de emergencias y desastres.
- d) Impulsar programas, proyectos y acciones articulados a los procesos de planificación para la prevención y atención de emergencias y desastres.
- e) Optimizar el uso de los recursos a través de la concertación pluralista entre actores institucionales y la población, de acuerdo al ámbito de competencia, y bajo la coordinación interinstitucional que amerite cada caso.

ARTÍCULO 6°

Son funciones del COMUEDA:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.-
- b) Reglamentar la función y responsabilidad que le corresponde a cada Institución con sus recursos humanos, técnicos y financieros dentro del COMUEDA.
- c) Estructurar el Sistema de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de Asunción (SPAEDA), en los subsistemas de prevención/mitigación y de Preparación/atención, a través de la implementación de:
 - c.1) Estrategias, normas, mecanismos y medidas necesarias para poner en funcionamiento el Sistema;
 - c.2) Programas y proyectos, orientados a cumplir los objetivos del Sistema;
 - c.3) Grupos interinstitucionales de trabajo a nivel técnico y operativo y la asignación clara de responsabilidades;
 - c.4) La definición de los roles de las diferentes dependencias municipales;
 - c.5) La definición de roles de la Municipalidad, en concertación pluralista con las organizaciones públicas y privadas, nacionales y locales, referidas en la ley 153 y en los reglamentos respectivos.-
 - c.6) mecanismos de supervisión y evaluación con el fin de controlar el eficaz funcionamiento del Sistema;
- d) Convocar a funcionarios municipales y actores sociales, para conocer sobre peligros y vulnerabilidades que afectan a las comunidades en riesgo e informar sobre las resoluciones tomadas, de acuerdo al reglamento.
- e) En caso de ocurrir una situación de desastre, que a criterio del COMUEDA por su envergadura requiera recursos humanos y financieros que sobrepasen la capacidad de la Municipalidad y por tanto requiera la Declaración de Situación de Emergencia Nacional, realizar la acciones necesarias ante las autoridades competentes, para solicitar dicha Declaración.-
- f) En caso de una Declaración de Situación de Emergencia NACIONAL, decretada por la Presidencia de la República según lo estipulado en el capítulo V de la ley 153/93, el COMUEDA

entrará a operar como COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIA de acuerdo a lo que establece esa misma Ley y convocará a los Comités de Operaciones Locales, que entrarán a operar como COMITES LOCALES DE EMERGENCIA, y todos ellos actuarán en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité de Emergencia Nacional.-

ARTÍCULO 7º

EL COMUEDA deberá reunirse en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a dichas reuniones será hecha por la Intendencia Municipal y serán presididas por el Intendente.-

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL COMUEDA

ARTÍCULO 8º

Crease el Comité Ejecutivo de COMUEDA que estará integrado por:

- 4.1. El Intendente Municipal
- 4.2. El Presidente de la Junta Municipal y tres Concejales
- 4.1. el director Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y cuantas veces sean necesarias en forma extraordinaria, debiendo ser convocado por el Intendente Municipal y presidido por el mismo.

ARTÍCULO 9º

Son funciones del Comité ejecutivo:

- a) Coordinar, ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del COMUEDA, según sea el caso.
- b) elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y presentarlo al COMUEDA para su aprobación.
- c) Manejar el fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres. Asignar los recursos financieros requeridos para la implementación de las actividades señaladas en el literal anterior. Las ordenes de pago y los cheques serán firmados por el Intendente.-
- d) Consolidar la organización de los grupos interinstitucionales de trabajo en las áreas de prevención/mitigación y preparación/atención de emergencias y desastres.
- e) Coordinar la elaboración del plan de acción dirigido a establecer y hacer funcionar los Subsistemas de Prevención/Mitigación y Preparación/Atención, siguiendo las directrices establecidas para el COMUEDA.
- f) Conformar los COE Locales sobre la base de Centros Cívicos o de los Sectores Sociales Organizados, definiendo claramente su área geográfica de competencia; capacitarlos convenientemente y convocarlos cuando sea necesario.-
- g) Mantener un registro sistematizado de la información de todas las actividades de manejo de emergencias y desastres, de gestión de riesgos, y de los recursos humanos y materiales, tanto públicos como privados que estarán a disposición de quienes lo requieran.
- h) Promover y gestionar normativas, planes de ayuda mutua y solidaridad, convenios y acciones combinadas entre las instituciones y actores sociales, que conduzcan al cumplimiento de las resoluciones del COMUEDA.
- i) Mantener coordinación permanente con el Comité de Emergencia Nacional.
- j) Organizar y ejecutar los simulacros de Preparación/Atención de emergencias y Desastres a nivel Municipal y distrital de acuerdo a las decisiones aprobadas por el COMUEDA.-

k) En caso de ocurrir una situación de desastre local que a criterio del COMUEDA por su envergadura requiera recursos humanos y financieros extraordinarios que sobrepasen la capacidad del COE local y requiera la intervención de la Municipalidad, este Comité solicitará al Intendente la “Declaración de Desastre Local” y en su momento el “Retorno a la Normalidad”, de acuerdo al reglamento de funcionamiento del COMUEDA.-

l) Aprobar, ordenar y ejecutar acciones que impliquen la movilización y desalojo, demolición de estructuras y edificios, así como cualquier otra medida necesaria, dentro de la competencia Municipal para reducir riesgos a las personas y bienes.

ll) Suscribir los acuerdos y convenios necesarios con entidades locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, en función de los objetivos del Sistema y requerir la aprobación de la Junta Municipal de Asunción para su implementación.

m) Emitir comunicados e información relacionada a situaciones de Emergencia o Desastres a través de los medios masivos de comunicación y/0 medios locales de alarma.

ARTÍCULO 10

El Intendente designará de entre los Directores Generales que figuran en el Art. 4º, inc. c.5.) al Director Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo contará con una Secretaría Permanente conformada por el Intendente y contará con los recursos humanos y la infraestructura física necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité Ejecutivo y funcionará como el CENTRO DE OPERACIONES PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ASUNCIÓN.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES LOCALES

ARTÍCULO 11

Los COMITES DE OPERACIONES DE EMERGENCIA locales, estarán estructuradas sobre la base de los CENTROS CIVICOS MUNICIPALES e integrado con representantes de los SECTORES SOCIALES ORGANIZADOS de la comunidad de su zona de influencia geográfica. Deberán reunirse mensualmente en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria.

Serán convocadas y presididos por el Coordinador del Centro Cívico.-

ARTÍCULO 12

Son funciones del COE local;

a) Constituir sus autoridades, mediante asamblea de los Sectores Organizados debidamente designados, convocada por escrito por el Coordinador del Centro Cívico Municipal. La presidencia de la Asamblea será siempre ejercida por el coordinador del Centro Cívico Municipal.-

b) Identificar las situaciones potenciales que puedan conducir a Emergencias o desastres en su zona.

c) Realizar un CENSO DE RECURSOS HUMANOS, TECNICOS DE EQUIPAMIENTO Y DE INFRAESTRUCTURA, tanto públicos como privados, de que se dispone en la zona de influencia del Centro Comunitario, y mantenerlo permanentemente actualizado y comunicar a la Secretaría permanente del COMUEDA.-

d) Definir las medidas de prevención/mitigación que puedan realizarse en su área de influencia y hacer la solicitud de asistencia técnica y financiera al COMUEDA, para su implementación.-

e) Establecer PLANES DE CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES, tanto dentro de las autoridades y miembros del COE Local, como de los voluntarios que quieran recibir ese entrenamiento.

f) Asignar tareas y responsabilidades específicas a cada uno de los integrantes del COE Local, y conformar las Sub-comisiones que se consideren necesarias.-

g) Precisar cuáles serán las SEÑALES DE ALARMA locales, para la zona de influencia del Centro Cívico Municipal, y difundir cuáles son las que el COMUEDA adopte a nivel general ante la inminencia de aparición de situaciones de Emergencia o Desastres, y cuando ellas ya estén en marcha.-

h) Mantener contacto permanente por vías normales o alternativas que hayan sido acordadas con la Secretaría Permanente del COMUEDA, para recibir instrucciones y enviar informaciones tanto en las actividades de prevención/mitigación, como en las de preparación/atención de situaciones de Emergencias y Desastres.

i) Establecer mecanismos de seguridad sobre toda la documentación que se produzca o se reciba, y sobre los elementos de que se dispone para dar respuesta inmediata a situaciones de Emergencia o desastres, como ser: Botiquines de Primeros Auxilios, chalecos de identificación, linternas de luz amarilla y roja intermitente.

j) Realizar actividades que permitan reforzar su fondo de reserva para ser utilizado como RECURSO FINANCIERO INICIAL cuando se debe dar respuesta inmediata a una situación de Emergencia o Desastre local o general.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 13

El COMUEDA creará COMISIONES ESPECIALES responsables de la atención de emergencias y desastres causadas por agentes de la naturaleza o de causa antropica (producidas por los seres humanos), que por su frecuencia e importancia merecen mayor consideración. Las que deben conformarse en forma inmediata son:

- a) De atención a las INUNDACIONES
- b) De prevención y respuesta a los INCENDIOS
- c) De atención a las LLUVIAS INTENSAS, TEMPORALES Y DERRUMBES

Estas comisiones especiales estarán presididas por el Director Ejecutivo y estarán integradas por los representantes de las instituciones o sectores sociales más directamente comprometidos con las actividades que correspondan desarrollarse en cada una de ellas, y también con representantes de los ciudadanos afectados o damnificados; debidamente organizados.

ARTÍCULO 14

Son funciones de las Comisiones Especiales:

a) Constituir las autoridades de las Comisiones; mediante Asamblea de todos los representantes de las Instituciones Involucradas en el área de acción específica convocada por la Intendencia.-

b) Identificar las zonas potenciales de riesgo de Emergencia y Desastres, dentro de su área específica.-

c) Realizar un CENSO DE RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, tanto públicos como privados, de que se dispone en toda la ciudad, intercambiando información con el Comité de Emergencia Nacional, y mantenerlo permanentemente actualizado. Este Censo estará registrado y disponible en la Secretaría Permanente del Comité Ejecutivo.-

d) Definir las medidas de prevención/mitigación que puedan realizarse en su área de influencia y hacer la solicitud de asistencia técnica y financiera al COMUEDA, para su implementación.-

e) Establecer PLANES DE CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, tanto dentro de las autoridades y miembros de la Comisión Especial, como de los voluntarios que quieran recibir ese entrenamiento.

f) Asignar tareas y responsabilidades específicas a cada uno de los integrantes de la Comisión Especial y conformar las Sub-comisiones que se consideren necesarias.-

g) La Secretaría Permanente del Comité Especial se hará responsable de la guarda y seguridad de la documentación, equipos o insumos que la Comisión Especial haya producido, adquirido o conseguido.-

CAPÍTULO VI DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

ARTÍCULO 15

Crease el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de Asunción.

ARTÍCULO 16

El Fondo estará constituido por la asignación del 0.5% (cero con cincuenta por ciento) del presupuesto general de la Municipalidad.

Se incrementará anualmente en forma acumulativa con los superávits de cada ejercicio fiscal, si lo hubiere, hasta alcanzar un monto máximo del 2% (dos por ciento) del presupuesto Municipal del año siguiente. En caso de que el monto del Fondo excediera este porcentaje, el exceso pasara a rentas generales de la municipalidad.

ARTÍCULO 17

Los recursos en efectivo o en insumos incorporados al Fondo Municipal serán manejados con una CONTABILIDAD ESPECÍFICA creada para esta finalidad por el Comité Ejecutivo del COMUEDA, de acuerdo a los procedimientos financieros establecidos por la ley de Organización Administrativa y afines, según su reglamento.-

ARTÍCULO 18

El Fondo podrá ser incrementado con aportes proveídos por el Gobierno Nacional a través del comité de Emergencia Nacional, con donaciones, legados, contribuciones y aportes que pudieran corresponderle por cualquier índole, sean nacionales y/o internacionales y podrán manejarse por fiducia.

ARTÍCULO 19

El Comité Ejecutivo del COMUEDA, como administrador del Fondo, dedicará el 30% (treinta por ciento) del mismo a actividades de Prevención/mitigación, y el 70% (setenta por ciento) podrá destinar a actividades de atención, que involucran preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 20

Toda dependencia municipal con competencia en el ámbito de gestión de riesgos y desastres, deberá incluir también partidas presupuestarias específicas que les permitan cumplir con las responsabilidades y actividades inherentes al tema. En casos de exceder los gastos de las partidas presupuestarias planificadas se entregarán asignaciones adicionales del Fondo, en base a prioridades establecidas por el COMUEDA.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRES

ARTÍCULO 21

Consideránse SITUACION DE EMERGENCIA LOCAL aquellas alteraciones importantes de la vida ciudadana en la zona de influencia del COE local, producidas por desastres naturales o antropicos, y que pueden ser manejados con los recursos técnicos, financieros y humanos del COE Local.-

ARTÍCULO 22

Consideránse SITUACIÓN DE DESASTRE LOCAL aquellas alteraciones mucho más serias de la vida ciudadana que no pueden ser enfrentados con los recursos propios del COE local y requieran el apoyo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 23

Consideráse SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL aquellas alteraciones importantes de la vida ciudadana en varios o todos los barrios de Asunción que pueden ser manejados con los recursos técnicos, financieros y humanos de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 24

Consideránse SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL aquellas alteraciones mucho más serias de la vida ciudadana en partes o en toda la ciudad de Asunción, que ya no pueden ser enfrentados con los recursos técnicos, financieros y humanos de la Municipalidad, y requerirá ayuda del Gobierno Nacional.-

ARTÍCULO 25

Toda solicitud de Declaratoria de Emergencia o Desastre local, presentada por los COE Locales al Comité Ejecutivo del COMUEDA, expresará por los menos

- a) La descripción del área geográfica afectada.
- b) Descripción de los hechos o sucesos que provocan la solicitud de dicha declaración.
- c) Una evaluación preliminar de daños con su correspondiente análisis de costos.
- d) Un resumen de los recursos disponibles, tanto humanos como materiales y financieros para atender este tipo de solicitud.-

ARTÍCULO 26

Toda solicitud de actividad de Prevención/Mitigación deberá contener por lo menos:

- a) La expresión clara, medible, concreta, alcanzable del resultado que se quiere obtener.
- b) La población meta y las organizaciones co-participantes.
- c) Una descripción del tipo de actividad a desarrollarse.
- d) Indicadores para medir el progreso en la consecución de los resultados.
- e) La asignación de fondos de contraparte, sean dependencias municipales u organizaciones locales públicas, privadas o no gubernamentales.

ARTÍCULO 27

Los aspectos no previstos por la presente ordenanza, serán resueltos en cada caso específico, por el Intendente, considerando los criterios y resoluciones emitidos por el COMUEDA, con cargo de rendir cuenta en la primera reunión del Comité Ejecutivo del COMUEDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28

Hasta tanto se implementen los Centros Cívicos Municipales en todos los barrios de Asunción, el COMUEDA, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá autorizar la conformación del COE Locales estructurados sobre la base de SECTORES SOCIALES ORGANIZADOS, con jurisdicción en el barrio donde están asentadas y con funciones similares a las que están conformadas sobre la base de los Centros Cívicos Municipales y serán presididos por quien fuere designado para el efecto.-

ARTÍCULO 29

Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

Pastor Caballero González
Secretario Interino

Prof. Dr. Miguel A. Martínez Y.
Presidente Interino

Asunción, 21 de noviembre de 1997
TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

Abog. Humberto Blasco G.
Secretario General Int.

Dra. Lilian Soto
Intendente Municipal Int.

HONORABLE JUNTA
MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA JM/Nº 117/99

ORDENANZA POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS, Y CREA LA OBLIGATORIEDAD DE EJECUTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE SERVICIOS, SE CREA LA OBLIGATORIEDAD DE EJECUTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALMENTE EN EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE ACEITE, LAVADO DE VEHÍCULOS Y AFINES.

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

ORDENANZA JM/N° 117/99¹¹³

ORDENANZA POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS, Y CREA LA OBLIGATORIEDAD DE EJECUTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE SERVICIOS, SE CREA LA OBLIGATORIEDAD DE EJECUTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALMENTE EN EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE ACEITE, LAVADO DE VEHÍCULOS Y AFINES.

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPITULO I DEFINICION Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 1°

La radicación, la instalación y la habilitación de estaciones de expendio de combustibles y lubricantes, de las estaciones de lavados de vehículos, de las estaciones de cambio de aceites, de los transportes y depósitos de cualquier tipo de hidrocarburos, como así también actividades asociadas a ellas, como la de talleres de flotas de transportes, terminales de colectivos con puestos de lubricación o reposición de combustible, de estaciones de similares propósitos para vehículos acuáticos (lanchas, barcos, entre otros), se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°

Todos los locales con actividades como las descriptas en el artículo anterior que se encuentren dentro del ejido urbano de la ciudad de Asunción, deberán inscribirse en el REGISTRO DE HABILITACION AMBIENTAL, abierto por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Asunción, en un plazo no mayor a un año, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°

Con el fin de lograr el Permiso de Habilitación Ambiental, las futuras instalaciones deberán adecuarse totalmente a la presente Ordenanza. Las estaciones ya existentes deberán presentar a la Intendencia Municipal los planes de adecuación a esta Ordenanza dentro de los términos y plazos en ella contenidos.

CAPITULO II ESPECIFICACIONES TECNICAS

ARTÍCULO 4°

Las estaciones de servicios deberán instalarse en predios que cuenten con un mínimo de un mil quinientos metros cuadrados de superficie. El tamaño y la forma del terreno deberá ser tal que posibilite el correcto radio de giro de los vehículos, sin necesidad de ejecutar maniobras previas o

¹¹³ Texto proveído por Rossana Pavón, Gerente de la Consultora Internacional de Riesgos S.R.L.

posteriores a la carga o descarga de combustible. El rebaje para el acceso de los vehículos solo podrá ser practicado en el lugar de los accesos así definidos y debidamente señalizados.

El pavimento de la vereda peatonal deberá ser diferente al de los accesos de vehículos y contar con vallas arquitectónicas de protección peatonal.

a) Se garantizara la continuidad de las veredas o sendas peatonales en todo el perímetro del predio que será destinado a estación de servicio, en los lados del polígono que limite con vías públicas. La construcción y uso de veredas se regirá por la Ord. JM/ 50/94 que reglamenta la Construcción y Uso de las Aceras.

b) Solo podrá ser practicado rebaje de aceras en los sitios definidos para acceso o salida de vehículos, que será de pavimento antideslizante.

c) Los accesos y salidas de vehículos no deberán medir, en ningún caso, menos de 5.00 m o más de 10.00 m. entre accesos y/o salidas vehiculares. El largo mínimo de vereda medido sobre la línea de cordón será de 3.00 m.

d) Las áreas rebajadas para permitir el acceso y la salida de vehículos serán señalizadas de acuerdo a las disposiciones vigentes, especialmente el área de paso con pintura en listas transversales.

e) Cuando el predio se ubicara en esquina, el punto mas próximo de los accesos y salidas destaran del punto de intersección conformado por las líneas municipales un mínimo de 10.00 m. En ningún caso se permitirá acceso o salida por la ochava.

ARTÍCULO 5º

El interesado en solicitar la habilitación de una estación de servicio deberá presentar el proyecto de construcción del establecimiento a ser instalado, con la planta de detalle y situación de las instalaciones subterráneas con todas sus especificaciones, donde deberá constar además los accesos y salidas, las maniobras y radios de giro propuestos, calles internas, de acuerdo a la dirección y sentido de las vías colindantes.

Los planos deberán estar firmados por profesionales especializados en las diferentes áreas del proyecto, además de los planos de las obras civiles exigidos por el Reglamento General de Construcción y demás Ordenanzas que establecen los criterios para la aprobación de planos.

ARTÍCULO 6º

La Intendencia Municipal autorizara la ubicación de las instalaciones conforme al Plan Regulador, teniendo en cuenta que las instalaciones no podrán ubicarse en lo sucesivo, a una distancia menor de 1.000 m a la redonda una de la otra ni a menos de 100 m. de lugares de almacenamiento de materiales combustibles o productores de calor (altos hornos-incineradores, etc.) o sitio de aglomeración de gentes (escuelas, clubes, teatros, etc.) y cursos de agua que pueden ser contaminados por negligencias o descuido. Podrá, sin embargo, la Junta Municipal autorizar la instalación a distancias menores, previo estudio y aprobación de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Asunción y otra Organización no Gubernamental de protección del Medio Ambiente que no tenga vinculo con la Municipalidad de Asunción.

A los efectos de la aplicación, se considerara como distancia mínima la longitud de la recta que una los dos puntos más próximos correspondientes a cualquiera de los límites medianeros de ambos predios

ARTÍCULO 7º

Las estaciones de servicios deberán ubicarse en lugares en los que su operación no se contraponga el sentido de circulación del transito vehicular previamente establecido, tanto en lo referente al ingreso como al egreso de los mismos. Todas las maniobras de los rodados de carga y descarga serán internas, quedando expresamente prohibidas las maniobras en reversa sobre la red publica o las salidas que posibiliten o permitan maniobras expresamente prohibidas por la Ordenanza que establece el Reglamento General de Transito. En caso de que para su operación la estación requiera de la modificación de las condiciones de circulación, o de cualquier elemento de la vía pública, deberá presentar el correspondiente estudio de impacto de trafico.

ARTÍCULO 8°

Las estaciones de servicios, lavado de vehiculo, cambio de aceites y actividades asociadas deberán contar con dispositivos que retengan los residuos de arena, aceites, grasas y todo tipo de hidrocarburos que fluyan con el agua.

La Intendencia Municipal, aprobara el diseño y utilización de tales dispositivos así como controlara que los mismos se encuentren en condiciones adecuadas de operación.

ARTÍCULO 9°

Los pisos de las áreas de ABASTECIMIENTO, DESCARGA, LAVADO Y CAMBIO DE ACEITES, deberán con revestimiento impermeable, sistema de drenajes independientes del SISTEMA PLUVIAL y/o de aguas servidas para escurrimiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, y depósitos independientes para acumulación temporaria hasta su retiro y disposición final.

Las áreas que presenten la posibilidad de contaminar las aguas escurridas o pluviales tienen que contar con rejillas perimetrales alrededor de las islas y de las bocas de carga de los tanques de combustible que recolectara los derrames o aguas directamente contaminadas con hidrocarburos o aceites y se enviara a la planta separadora de hidrocarburos.

ARTÍCULO 10°

Las mediciones del volumen contenido en los tanque subterráneos de combustibles deberán ser ejecutados por medio de aparatos de control de nivel u otros dispositivos equivalentes. Todos los elementos destinados a este fin, tendrán que contra con aprobación del órgano de regularon y contralor pertinente (INTN – Instituto Nacional de Tecnología y Normalización)

ARTÍCULO 11°

Las estaciones de expendio de combustibles y servicios harán el control diario de inventario de cada tanque, debiendo quedar registrado en el LIBRO DE MOVIMIENTO DE COMBUSTIBLE (LMC). Deberá llevarse también un Libro de Generación de Residuos, en el cual se registrara la cantidad de residuos que se retiren del establecimiento, indicando su cantidad (en volumen o peso según su tipo), responsable del retiro y el destino final. Se clasificaran los residuos según metálicos, cajas de cartón, barros y fase oleosa de unidad separadora.

Estos registros se harán conforme legislación nacional correspondiente quedando la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Asunción, autorizada a revisar y fiscalizar el cumplimiento de esta.

ARTÍCULO 12°

Todos los tanques subterráneos y sus cañerías deberán ser evaluados en su estanqueidad. Los sistemas técnicos aplicables a las pruebas quedan a criterio de las estaciones sujeto a probación municipal.

a) Los organismos técnicos de la intendencia realizaran además un control periódico indirecto de la estanqueidad del sistema. Para el efecto las estaciones de servicio deberán poner a disposición de los inspectores municipales el LIBRO DE MOVIMIENTO DE COMBUSTIBLE, en caso de observarse faltante de igual o mas de cuatro por ciento (4%) del movimiento diario se ordenara en forma inmediata la realización de una inspección global del sistema para detectar fugas.

b) Los tanques en los cuales se detectan fugas, grietas, perforaciones o fallas, serán clausurados hasta que las reparaciones de los mismos sean aprobadas. El propietario o administrador del establecimiento en el cual se detecte o compruebe la falta de estanqueidad en sus instalaciones, deberá comunicar dentro de las 48 hs. de detectado el problema a la Dirección de Medio Ambiente.

c) En el caso de los tanques nuevos, el fabricante proveerá la memoria técnica de ensayo, la placa del recipiente y el número de serie de fabricación.

d) En los tanques ya instalados en que no se posean los datos técnicos citados, deberán realizarse los ensayos para verificar su estanqueidad y pruebas hidráulicas en forma anual.

ARTÍCULO 13º

Se efectuara muestra y posterior análisis de las aguas de: a) los pozos de monitoreo para aguas subterráneas cuando estos existan: b) a la salida del sistema separador de efluentes líquidos: c) otros puntos del sistema de recolección de líquidos.

Se cuantificara la descarga de efluentes al ambiente mediante un caudalimetro instalado en el punto final de descarga.

La Intendencia Municipal a través de su organismo técnico correspondiente, o de terceros habilitados para el efecto, realizara el muestreo de estudio. Por Resolución de la Intendencia se fijaran los parámetros y metodología de análisis y las frecuencias de muestreo básicas. Las tomas de muestras se realizaran sin previo aviso a la estación investigada.

Las muestras serán sacadas por triplicado y lacradas. Una será analizada, otra quedara en poder del establecimiento inspeccionado y la tercera es para elementos de prueba en caso de dudas en los resultados.

ARTÍCULO 14º

Las estaciones de expendio de combustibles y servicios ya instaladas, como las demás actividades que posean depósitos subterráneos de combustibles, deberán presentar a la intendencia Municipal en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ORDENANZA, la siguiente DOCUMENTACION:

1- Planta de las instalaciones subterráneas, ubicación de sistemas de desagües y separadora.

2- Declaración de tiempo de uso, fecha de puesta en servicio de los tanques subterráneos, antecedentes de los mismos. Número de Serie, características y datos de fabricación en caso de que se disponga de los mismos. La presentación tendrá la firma del propietario y de la compañía de la cual es distribuidor.

3- Memoria técnica fechada de la última verificación general, antecedentes de la instalación.

ARTÍCULO 15º

Las medida de protección ambiental para tanques de almacenaje e instalaciones complementarias, sean subterráneos o sobre nivel de tierra, de combustible liquido, fijada en esta ordenanza, alcanzaran a todas las actividades comerciales descritas en el Art. 1º, que posean estos depósitos. Los tanques de almacenajes sobre nivel deberán cumplir con las normas de protección ambiental y además las de seguridad que les son propias. (Red de protección de Incendios).

ARTÍCULO 16º

Los tanques, conexiones, cañerías y demás dispositivos o elementos de la instalación de almacenaje de combustible deberán cumplir las normas que fije la Intendencia Municipal, en un todo de acuerdo a lo indicado en el Art. 7º en concordancia con las normas internacionales.

ARTÍCULO 17º

Cuando deba efectuarse las sustitución de tanques obsoletos o cuando deban ser retirados y/o desactivados los que estuvieran fuera de las especificaciones que fija esta ordenanza, la Intendencia Municipal, a través de sus dependencias técnicas correspondientes verificara el estado de contaminación del suelo durante la sustitución, y podrá ordenar el drenado del terreno por cuenta del establecimiento. Se deberá especificar el destino final del tanque retirado de servicio. La Municipalidad deberá aprobar el destino final de los tanques retirados.

ARTÍCULO 18°

Cada instalación de las detalladas en el Capítulo 1 de la presente ordenanza deberá contar con un REPRESENTANTE TECNICO RESPONSABLE, cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las funciones de:

- Dirección y Organización de prácticas relacionadas con la manipulación, normas de seguridad, situaciones de riesgos, interpretación de normas operativas, protección del medio ambiente derivadas de la comercialización y manejo de los residuos de hidrocarburos.

ARTÍCULO 19°

En las estaciones de servicio se dispondrá en un lugar visible para clientes o peatones, un cartel con las siguientes informaciones: Números de teléfonos para emergencias o accidentes como BOMBEROS, SERVICIO MEDICO O AMBULANCIAS, DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ENTE DE CONTROL DE VERTIDOS LIQUIDOS (SENASA, CORPOSANA), OFICINA TECNICA DE CONTROL DE CONTAMINACION de la compañía petrolera a la cual representan.

En el mismo cartel u otro se detallara las funciones de los operadores de la estación en caso de incendio, accidente ambiental u otros incidentes de seguridad que la afecten.

ARTÍCULO 20°

Los tanques, conexiones, cañerías y demás dispositivos o elementos de la instalación de almacenaje de combustible deberán ser retirados de funcionamiento cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Fugas, deterioros, pérdidas que no puedan ser reparadas o subsanadas inmediatamente.
- No sobrepasar las pruebas de estanqueidad en dos ocasiones repetitivas.
- Detección de combustibles fuera de los sistemas sin conocerse el lugar exacto de la pérdida.
- Semejante situación si se observa perdida de nivel de combustible aunque no se han detectado las pérdidas.
- Corrosión en tanques y cañerías.
- Una vez que la estación de servicio se cierre y el terreno sea destinado a otro uso.
- Cuando el tanque tenga la vida útil cumplida de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 21°

Las estaciones y las compañías proveedoras de combustibles, deberán estudiar e instalar sistemas que minimicen las emisiones de hidrocarburos volátiles derivados de la evaporación y ecualización de gases por las operaciones de carga y descarga de tanques.

Para ello deberán instalar los siguientes elementos:

- Venteos de seguridad de los tanques de almacenajes de combustibles, con arresta llamas y altura adecuadas que permitan la difusión de los gases evaporados.
- Sistema de recuperación de vapores generados por las operaciones de movimientos de líquidos (cargas de tanques subterráneos y expendios a vehículos automotores). Deberán ser sistemas ecualizadores que tengan incorporados condensadores de vapores con comunicación o retorno al tanque. Estos sistemas se utilizaran en las cargas de los tanques de almacenajes y en las ventas de combustibles a los clientes.

Estos sistemas deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal a través de la Dirección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 22º

Para evitar los derrames por roturas de mangueras de expendios en los surtidores de combustibles, las mismas deberán contar con sistemas de bloqueos en su base que impida el flujo si cae la presión por la falta de la manguera o un reflujo, y otro sistema que evite el derrame. El sistema adoptado deberá ser normatizado y aprobado por la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 23º

Los casos excepcionales no encuadrados en la presente ordenanza serán analizados en forma conjunta por la OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, no pudiendo definir ninguna de ellas en forma unilateral o inconsulta.

Las excepciones serán estudiadas y aceptadas en función de las experiencias o hechos que se produzcan, pudiendo exigirse mayores condiciones de seguridad de las aquí establecidas.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE APOYO

ARTÍCULO 24º

las estaciones de servicios podrán contar con programas complementarios de apoyo como Mini Mercados, Comidas Rápidas o Farmacias, que estarán ubicadas en la periferia del terreno, y a una distancia mínima de 5 mts. de las bocas de expendio de combustibles. No estará permitido el uso de equipamiento de cocina que utilicen fuego vivo (gas, queroseno, carbón).

ARTÍCULO 25º

En ningún caso los programas complementarios de apoyo permitirán la PERMANENCIA DE PERSONAS ajenas al personal de la Estación de Servicios.

ARTÍCULO 26º

Queda expresamente PROHIBIDO FUMAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DICHOS LOCALES.

Queda igualmente prohibida la venta de materiales inflamables o que se emplean para el efecto, tales como fósforos, encendedores, petardos. Asimismo esta prohibido el expendio de alcohol y tabaco a menores de edad.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 27º

En caso de incumplimiento a lo estipulado en esta Ordenanza, se aplicara las sanciones establecidas en la Ley 1276/98:

ARTÍCULO 28º

Se APERCIBIRA:

a) Si las instalaciones no se ajustan a lo establecido en esta Ordenanza, y/o si se transgreden los tiempos fijados de la normalización.

ARTÍCULO 29º

Se MULTARA:

a) Si no se subsanara la anormalidad que diera origen al APERCIBIMIENTO y no se justifica fundadamente ante la Intendencia Municipal esta anormalidad.

b) Cuando se transgredan los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 25 y 26 de la presente Ordenanza.

La multa será fijada por el Juez de Faltas Municipales de acuerdo a la gravedad del caso y la misma estará comprendida entre veinticinco y cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

ARTÍCULO 30°

Corresponderá la inhabilitación:

a) Si se observan fugas y/o derrames a partir de las instalaciones de la Estación de Servicios, y no se tomaran medidas correctivas inmediatas que impidan dichas pérdidas.

b) Si se hiciera caso omiso a las intimaciones realizadas por la Municipalidad, luego de la tercera intimación, aun cuando haya pagado las multas previas.

c) En caso que se constate contaminación en el suelo, subsuelo y la napa freática, y no se tomaran las medidas correctivas inmediatas.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 31°

La reglamentación de esta ordenanza será realizada por la Intendencia Municipal, y establecerá los tiempos de adecuación y de obligatoriedad a las normativas establecidas en la misma, no pudiendo en ningún caso ser superior a dos años.

ARTÍCULO 32°

Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los diez y seis días del mes de febrero del dos mil.

DR. JOSE RAFAEL ROJAS
Secretario

DR. VICTOR R. SOSA
Presidente

ORDENANZA N° 388/09

CASINOS, SALAS DE JUEGOS, APUESTAS, REGULA ÁMBITO TERRITORIAL, MODIFICA LA
ORD. 43/94 PLAN REGULADOR

ORDENANZA N° 388/09¹¹⁴
CASINOS, SALAS DE JUEGOS, APUESTAS, REGULA ÁMBITO TERRITORIAL, MODIFICA LA
ORD. 43/94 PLAN REGULADOR

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Asunción, 23 de diciembre de 2.009

ARTÍCULO 1°

Esta ordenanza tiene por objeto permitir y promover la adecuación de las edificaciones existentes que a la fecha de su promulgación se encuentran en trasgresión a las exigencias de la normativa vigente sobre seguridad y prevención contra incendios a raíz de limitaciones físicas o estructurales insalvables, aún cuando esta adecuación no se atenga literalmente a lo prescrito en la misma, pero también produzca una reducción aceptable del riesgo por medio de la adopción de medidas o recursos alternativos de eficacia comprobada y debidamente certificada, y una respuesta igual o equivalente a la buscada en aquella norma a las mismas exigencias o necesidades.

ARTÍCULO 2°.-

La presente ordenanza afecta a:

- a) Las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de la ordenanza N°.- 25.097/88 que regula las exigencias en materia de seguridad y protección contra incendios, que cuenten con planos de arquitectura aprobados por parte de la Municipalidad,
- b) Las edificaciones construidas que a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza no cuentan con planos de arquitectura aprobados por parte de la Municipalidad, o no están construidas conforme a las exigencias de la ordenanza 25.097/88 y tengan limitaciones físicas insalvables,
- c) Las edificaciones catalogadas por su valor histórico, monumental o ambiental y que por sus características arquitectónicas estuvieran sujetas a mantener inalterados sus aspectos funcionales, estáticos y estructurales, que se hayan inscripto conforme al procedimiento fijado en el artículo 29.

ARTÍCULO 3°

Los siguientes casos taxativamente enunciados motivaran para las edificaciones afectadas, la obligatoria apertura de expedientes que serán tramitados conforme a las prescripciones de la presente ordenanza.

- a) su inadecuación a lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza 25.097/88, De prevención de incendios, (obligatoria accesibilidad y maniobrabilidad por parte de los vehículos de servicio contra incendio con respecto a por lo menos una de las fachadas)
- b) el incumplimiento de lo especificado en el Artículo 17 (prohibición de formación de desniveles en caminos de evacuación de tramo horizontal.)

¹¹⁴ Texto proveído por el Lic. Víctor Hugo Liuzzi Encina, Jefe de Seguridad del edificio del Registro Público de Comercio, Excomandante y Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción. Agradecimientos especiales a los colegas del CBVA.

c) la inexistencia en la planta baja, de independencia de ámbito y de trazado entre las escaleras que comunican el o los niveles de subsuelo con la escalera que vincula los demás niveles del edificio. (Art. 21)

d) la ausencia de un vestíbulo dotado de doble sistema de puerta resistente al fuego con dispositivo de cierre automático, en los accesos de cada nivel a la escalera que comunica los subsuelos con la planta baja, si el edificio tiene más de un subsuelo. (Art.22)

e) la inadecuación a cualquiera de las características exigidas para las escaleras de emergencias en el artículo 26.

f) La inadecuación del edificio a las siguientes exigencias para las escaleras contra incendios (artículo 28) - caja de paredes tipo RF180 - antecámara para las escaleras no presurizadas - finalización obligatoria de la escalera en el piso de descarga - construcción de hormigón armado

g) La inexistencia de un reservorio de agua superior y otro subterráneo o inferior (Art.40 y 41)

h) El incumplimiento de la exigencia de una capacidad de reserva técnica mínima de incendio de 30.000 litros (art. 46)

i) El incumplimiento de la exigencia de una capacidad mínima de instalación que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con capacidad total de 1000 litros por minuto durante 30 minutos.

j) El incumplimiento de la exigencia, para edificios de uso residencial, individual y colectivo- de reservorios conforme al artículo 69.

k) El incumplimiento de lo establecido para edificios con un máximo de 7 pisos y área total construida superior a 900 m², en lo que refiere a la exigencia de reservorio, según se consigna en el artículo 70.

l) La carencia de ascensores automáticos, y el incumplimiento de la exigencia de que todos los ascensores dispongan de dos fuentes independientes de energía de alimentación eléctrica con la posibilidad de manejo desde el interior de la cabina, conforme a lo establecido en el artículo 75.

m) El incumplimiento de la exigencia de que en todas las plantas el ascensor de público cuente con puertas blindadas, para edificios de uso comercial y conforme a lo prescrito en el artículo 100.

n) La inadecuación del edificio a la exigencia de poseer cuatro ascensores para los casos de contar con una altura mayor a los 40 mts y por cada 1000 m² de edificación en planta, según se establece en el artículo 108.

o) el incumplimiento de la exigencia de contar con salidas de emergencia especiales que se sitúen sitios opuestos y alejadas de las de uso normal de acceso, para los edificios de uso salón de reunión y deportivos, tal como se expresa en el artículo 143.

p) El incumplimiento de la exigencia de una salida de emergencia independiente y opuesta a la normal, en el subsuelo de edificios destinados a mismos usos que en el caso del literal anterior, y conforme a lo exigido en el artículo 144.

q) Para edificios de hasta 250m², el incumplimiento de lo exigido en el artículo 399, del Reglamento General de Construcción, Ordenanza 26 104/90, acerca de los anchos mínimos de los pasajes, pasos, pasillos y galerías de salida en función al número de personas a evacuar, conforme a la escala fijada en el mencionado artículo. a. Hasta 20 personas: a= 1,20 mts. b. De 20 a 100 personas: el 1,20 se incrementa 5 cms. por cada 10 personas o fracción, hasta un máximo de 100 personas. c. Más de 100 personas: el 1,20 se incrementa en 5 cms. por cada 20 personas. Siendo (P) igual al número de personas y (a) es igual al ancho mínimo del pasaje: $a = P / 66 + (0,06 \times P)$

r) Estar ubicada con sus accesos al exterior sobre un callejón, pasaje, rampa o escalinata que impida la accesibilidad o adecuada operación del cuerpo de bomberos en caso de incendios. (Art. 11). Recaudos, documentación requerida y tramitación.

ARTÍCULO 4°

Los propietarios de las edificaciones afectadas por esta ordenanza deberán cumplir los siguientes recaudos: Solicitar a la Municipalidad, vía mesa central de entradas, el estudio por parte de la Comisión de evaluación técnica, de la documentación que se especifica seguidamente:

a) Nota dirigida a la Dirección de área urbana, exponiendo los motivos que ameritan la inscripción de la edificación a fin de iniciar el procedimiento de adecuación de la misma a las medidas alternativas de adecuación.

b) Relevamiento completo del edificio, incluyendo planos de instalaciones existentes: eléctricas, hidráulicas, electromecánicas, y las que hubiere en ese momento en materia de seguridad y prevención contra incendios, con sus especificaciones y toda la información necesaria que permita una evaluación completa de las condiciones del edificio en la materia, además de un juego de fotografías de actualidad comprobable. Una copia. Este relevamiento debe estar firmado por un profesional arquitecto o ingeniero con patente profesional habilitante expedida por la Municipalidad de Asunción, y por el propietario.

c) Un informe de evaluación de riesgo, realizado por personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, del Cuerpo de Bomberos de Asunción, o profesionales especializados en gestar de riesgos que acrediten la tenencia del certificado CEPI de la NFPA, en base al relevamiento previamente proveído por el propietario. Esta evaluación de riesgo se realizará a pedido del propietario y su costo será solventado por el mismo. En tres copias; una para archivo de la Comisión de evaluación, otra, para la Dirección de Inspectoría, y otra para la Dirección de Obras Particulares.

d) Un proyecto de adecuación del edificio a las exigencias de seguridad y prevención de incendios, con detalle de las partes constitutivas y las respectivas planillas de cómputos métricos y presupuestos, memoria de cálculo, cronograma y plan de adecuación que no podrá ser superior a un año-, realizados por un profesional ingeniero o arquitecto, en base a las recomendaciones contenidas en la evaluación de riesgo realizada previamente. En cuatro copias.

e) Plan de emergencia, mantenimiento y calendario propuesto de fiscalización anual a ser ejecutado por el CB y el inspector representante de la Municipalidad. En cuatro copias.

f) Declaración jurada, protocolizada por escribanía pública, en la que el propietario asume la responsabilidad a todos los efectos, de ejecutar el proyecto presentado, ajustándose a sus especificaciones y plazos, y a mantener posteriormente el edificio en condiciones operativas de seguridad conforme a la adecuación realizada. Tres copias.

g) Fotocopia autenticada del título de propiedad. Una copia.

h) Copia de los dictámenes, previos de rechazo, en caso de existir. Una copia. Para el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, y a los efectos de esta ordenanza, el responsable a ser registrado es el consorcio de propietarios, quienes asumen solidariamente la responsabilidad.

ARTÍCULO 5°

Emitida la resolución de aprobación por la Municipalidad, el propietario dispondrá del plazo establecido en el cronograma para la realización de los trabajos de adecuación del sistema de prevención contra incendios. El cronograma no podrá abarcar más de un año. Una vez concluidos conforme a los plazos del cronograma, el propietario deberá solicitar la inspección final, o la Municipalidad podrá hacerla de oficio, en todos los casos, conjuntamente por un funcionario municipal y un representante matriculado de los cuerpos de bomberos, labrándose acta en dos copias, donde constará que las obras se han realizado conforme a los planos y especificaciones que en su momento fueran aprobados. El acta de inspección final llevará la firma de ambos inspectores y del propietario, y será incluida en el registro. La inobservancia de la obligación de solicitar la inspección final se considerará falta grave. Casos de prórroga de los plazos o modificación en el cronograma aprobado.

ARTÍCULO 6°

El propietario que por alguna razón fundada se viere imposibilitado de completar los trabajos dentro de los plazos establecidos en la resolución de aprobación, está obligado a elevar formal

pedido de prórroga a la Comisión de evaluación técnica con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para el cumplimiento del plazo fijado. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y el propietario deberá presentar una póliza de responsabilidad civil por el tiempo que dure la prórroga concedida.

ARTÍCULO 7º

El pedido de prórroga deberá incluir antecedentes, datos comprobables y justificación debidamente fundamentada, acompañando un nuevo cronograma de ejecución con la firma del profesional responsable. La Comisión evaluará el pedido, debiéndose expedir en un plazo no mayor a treinta días calendario, otorgando un nuevo plazo, el cual no será prorrogable. El incumplimiento de este plazo será considerado falta gravísima. Casos de alteración en las condiciones del edificio, posteriores a la aprobación de las medidas alternativas de adecuación.

ARTÍCULO 8º

La realización incompleta, diferente o defectuosa de las obras o instalaciones de adecuación, que signifiquen una seria desviación respecto del proyecto aprobado o impliquen su desnaturalización, y constatada al realizarse la inspección final, será considerada falta gravísima. Este hecho conllevará la obligación para el propietario de presentar un nuevo cronograma y plazo de ejecución en un término perentorio de ocho días calendario, firmado por un profesional habilitado. El incumplimiento de esta exigencia será considerada falta gravísima y se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 1.276/98 del Régimen Penal Municipal. Deberá realizarse una nueva fiscalización una vez concluidos los trabajos, conforme al procedimiento indicado en el artículo 5. Cualquier nueva fiscalización, originada en el incumplimiento de lo fijado en el proyecto de adecuación, y constatada en la inspección final, dará lugar a una nueva fiscalización posterior, cuyo costo deberá ser solventado por el propietario.

ARTÍCULO 9º

El propietario o inquilino está obligado previa notificación- a permitir el ingreso a la edificación a los inspectores que en el ejercicio de su cometido justifiquen su carácter mediante credencial respectivo. El incumplimiento de esta obligación por parte del propietario o inquilino constituirá falta leve. En caso de negativa, los inspectores harán constar el hecho en un acta con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 10

Todo trámite de aprobación de planos de reforma y ampliación de edificios previamente aprobados deberá contemplar la previa verificación de si los mismos se encuentran incluidos en el registro de edificios afectados por esta ordenanza y ajustarse a lo establecido para estos casos por la Ordenanza 26.104/90 o Reglamento General de Construcción y la Ordenanza 25.097/88 de Protección contra incendios.

ARTÍCULO 11

Cualquier modificación proyectada en las condiciones del edificio posterior a su adecuación, tal como figuran en la documentación obrante en el registro, y que implique una alteración de los parámetros de seguridad, así como cualquier proyecto de ampliación de un edificio cuya adecuación fuera aprobada en el marco de esta ordenanza, ameritará la revisión por parte de la Comisión de evaluación técnica, en su caso la Dirección de área Urbana y dará lugar a un nuevo estudio de medidas alternativas de adecuación, cuya tramitación se realizará como si fuese un nuevo caso. Las áreas ampliadas, deberán ajustarse a la normativa vigente.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA

CONSTITUCIÓN, AUTORIDADES Y NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 12

La instancia de aplicación de la presente ordenanza es la Comisión de evaluación técnica, conformada por:

- un funcionario técnico, en representación de la Oficina de aprobación de planos de prevención de incendios, de la Intendencia

- un abogado/a de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- un representante técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y otro del Cuerpo de Bomberos de Asunción.

- un funcionario técnico en representación de la Oficina de Inspección de Prevención contra incendios.

- un representante técnico de la CAPACO Cámara Paraguaya de la Construcción.

Cada uno de los miembros de la Comisión contará con un suplente, que será nombrado coincidentemente con el nombramiento de los titulares. Los representantes técnicos deberán contar con el certificado CEPI de la NFPA, a partir del primer año de la promulgación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 13°

Los integrantes de la Comisión por parte de la Intendencia deberán estar nominados por medio de resolución de la misma, dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada año. Los representantes de los Cuerpos de Bomberos estarán nominados por dichas instituciones mediante resolución o designación debidamente asentada en acta cuya copia autenticada deberá ser remitida a la Comisión dentro de la primera quincena de febrero de cada año.

ARTÍCULO 14

La Comisión solicitará a la Intendencia se sirva destacar el personal administrativo y disponer el espacio físico necesario para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones. Competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 15

A la Comisión de evaluación técnica le corresponde evaluar y dictaminar si las medidas alternativas propuestas para una edificación que se encuentra incumpliendo la ordenanza vigente equivalen a las medidas exigidas por ésta, y si las mismas constituyen una respuesta efectiva a las exigencias de seguridad y prevención de incendios que aseguren niveles razonables de seguridad.

ARTÍCULO 16

La Comisión basará su evaluación técnica y dictamen en la documentación identificada en el artículo 4, en el informe de la Oficina de aprobación de planos de Prevención contra Incendios sobre la misma documentación, que será remitido por la Intendencia, y en la información complementaria o adicional referida en el artículo 24.

ARTÍCULO 17

La Intendencia solo podrá emitir la resolución de aprobación de los planos contando con el dictamen favorable de esta Comisión, aprobado por la Junta Municipal, con relación a las causales enunciadas en el artículo 3.

ARTÍCULO 18

En base a la documentación presentada y en función de los medios de salida y otras medidas mitigadoras de riesgos que se hubieren adoptado para la edificación analizada, la Comisión de evaluación técnica determinará los usos no permitidos y los límites máximos de ocupación de los locales, dejándose clara constancia de ello en la resolución de aprobación, la que será acompañada por el dictamen correspondiente. El dictamen deberá transcribir además el artículo 11 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 19

La resolución de aprobación de los planos deberá incluir expresa mención de los usos no permitidos fijados por la Comisión de evaluación técnica. Una vez aprobados los planos, la Dirección de Obras Particulares remitirá copias de la Resolución a la Oficina de Licencias. Para el otorgamiento de licencias será requerida copia de la Resolución de Aprobación y copias de los planos aprobados bajo el régimen establecido en la presente ordenanza, además de copia del acta de inspección final. El propietario está obligado a disponer y conservar legible una copia de la resolución de aprobación en un lugar visible del acceso principal de la edificación afectada.

ARTÍCULO 20

Para que los dictámenes sean válidos, deberán constar en las firmas de al menos dos tercios de los seis miembros de la Comisión, o en su defecto, de sus respectivos suplentes. Posiciones en disidencia deberán estar fundamentadas en su correspondiente dictamen, que será anexado al expediente. Las abstenciones serán admitidas sólo en los casos de parentesco o interés directo, dudándose lugar en ese caso a la asunción del suplente que corresponda. Instalación y funcionamiento.

ARTÍCULO 21

La Comisión se instalará con la presencia de todos sus integrantes en la primera semana del mes de marzo de cada año, a convocatoria de la Dirección de Obras Particulares, y sus miembros durarán un año en sus funciones, debiéndose prever en su funcionamiento la continuidad de su actividad sin recesos durante todo el año.

ARTÍCULO 22

En la primera sesión se acordará el régimen de sesiones y se determinarán los procedimientos a seguir en la administración de los expedientes sometidos a estudio. En la misma sesión se elegirá un presidente de entre los integrantes de la Comisión éste tendrá la responsabilidad de convocar a las sesiones siguientes mediante convocatoria formal que incluirá orden del día y copia del acta de la sesión anterior, y contará con la asistencia de un secretario administrativo.

ARTÍCULO 23

Las sesiones deben realizarse con la presencia de todos sus miembros o reemplazantes suplentes de los mismos y serán convocadas por el presidente, que no podrá suspender ninguna sesión si hubiere casos pendientes de tratamiento.

ARTÍCULO 24

Con acuerdo de la Comisión, su presidente podrá solicitar el concurso de asesores y/o convocar a funcionarios de la intendencia, especialistas o técnicos en diversas áreas, según lo crea conveniente para el mejor análisis de los casos que están en estudio. Asimismo, convocará a los propietarios o sus representantes técnicos, mediante notificación escrita, estando el propietario obligado a presentarse; o podrá requerirle información adicional que considere necesaria y pertinente para un pormenorizado análisis o si las características del caso analizado lo hicieren conveniente, o constituirse per se o a través de inspectores de la Oficina de Prevención contra incendios en la edificación objeto de estudio.

ARTÍCULO 25

Las exigencias o requisitos contenidos en el dictamen final, una vez emitida la resolución de aprobación de los planos, son de cumplimiento obligatorio para el propietario de la edificación afectada. La fiscalización de la Oficina de Prevención contra incendios deberá realizar el seguimiento del cronograma aprobado y de las demás exigencias de adecuación del edificio al sistema de prevención de incendios. Plazos para la expedición de dictámenes.

ARTÍCULO 26

La Comisión de evaluación técnica deberá expedirse mediante dictamen fundamentado en un plazo no mayor de sesenta días calendario, de no mediar la necesidad de contar con información adicional no incluida en la documentación prevista en el artículo 4, o de no ser necesaria la convocatoria a algún perito o especialista en particular. La Comisión elevará sus dictámenes a la Dirección de área Urbana o a la instancia pertinente de tramitación del expediente.

ARTÍCULO 27

La no expedición de la Comisión sobre un caso en tratamiento no podrá ser interpretada como aprobación del proyecto sometido a estudio. Cumplido el plazo establecido para que se pronuncie sin que se produzca el dictamen correspondiente, el propietario podrá requerir respuesta a la Comisión, la que estará obligada a dárla en el perentorio plazo de ocho días calendario, fundamentando el atraso y fijando un nuevo plazo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS INSTALACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 28

La primera Comisión de evaluación técnica se instalara dentro de los quince días siguientes a la promulgación de la presente ordenanza, y extenderá sus funciones hasta el 31 de marzo del año siguiente. Dentro de los noventa días calendario, siguientes a su instalación, deberá elaborar un Reglamento Interno, el cual preverá al menos los siguientes asuntos:

- ausencias de los miembros y mecanismos y plazos de comunicación y sustitución.
- casos de renunciaciones
- formalidades requeridas para comunicaciones con la Intendencia, la Junta Municipal, y los miembros integrantes de la Comisión.
- los procedimientos y formalidades para las comunicaciones con los propietarios de las edificaciones que están siendo sometidas a estudio.
- los procedimientos para el estudio de los expedientes entrantes.
- el régimen del personal administrativo que será integrado a la Comisión, conforme al Artículo 14.
- el régimen a seguir para la eventual convocatoria a peritos, asesores externos y funcionarios técnicos de la Intendencia. Edicto de emplazamiento. Publicidad y difusión.

ARTÍCULO 29

Dentro de un plazo de treinta días calendario a partir de la promulgación de la presente ordenanza, y previa elaboración de un cronograma y plan según zonas urbanas y usos o tipos de edificios, la Intendencia emplazara a todos los afectados, mediante un edicto, a inscribirse en un registro en un término de sesenta días calendario, a fin de que puedan acogerse a los beneficios de esta norma. La inscripción deberá ir acompañada de una nota del propietario dirigida a la Dirección de área urbana, exponiendo los motivos justificativos de la misma.

ARTÍCULO 30

A partir del momento de la inscripción, los propietarios dispondrán de sesenta días para la presentación del relevamiento y del informe de evaluación de riesgo del edificio. La Comisión establecerá los plazos para la presentación de los restantes recaudos descritos en el Artículo 4, que no podrán ir mas allá de los 210 días contados desde de la promulgación de la presente ordenanza. Para el sector público, la Comisión establecerá plazos compatibles con las condiciones presupuestarias de cada institución.

ARTÍCULO 31

Posterior a las inscripciones, y en función de las estimaciones de riesgo potencial que la Intendencia realice, ésta podrá fijar para esos propietarios de las edificaciones inscriptas un plan de fiscalización y plazo máximo asignados para la implementación de las medidas alternativas, por medio de notificación formal.

ARTÍCULO 32

La Intendencia procederá a la publicidad y difusión por todos los medios idóneos, del contenido de la ordenanza, remitiendo copias de ella a las organizaciones, gremios, asociaciones e instituciones que por su área de competencia o campo de actuación pudieran estar afectadas o involucradas en alguno o más aspectos contemplados en la norma promulgada.

ARTÍCULO 33

La Intendencia remitirá a la Junta Municipal, dentro de un plazo de 60 días calendario a partir de su promulgación, el correspondiente manual de procedimientos que sustentará la aplicación de la presente ordenanza. Sumarios radicados en el Juzgado de Faltas Municipales, por incumplimiento de la normativa vigente en los aspectos regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34

La Coordinación del Juzgado de Faltas Municipales remitirá a la Comisión de evaluación técnica, dentro de un plazo de treinta días calendario a partir de la promulgación de esta ordenanza, un informe circunstanciado de todos los expedientes radicados en los diferentes turnos, que se hubieren originado por el incumplimiento de la Ordenanza 25.097/88, de Prevención de Incendios y de la Ordenanza N°.- 26.104/90 Reglamento General de Construcción- siempre y cuando se refieran a las causales especificadas en el Artículo 3 de esta norma.

ARTÍCULO 35

El Juzgado de Faltas Municipales deberá notificar a los propietarios de las edificaciones afectadas dicha remisión, y podrá declarar la suspensión del trámite de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 212 de la Ordenanza 25.097/88 a solicitud del propietario y siempre y cuando el mismo haya iniciado los trámites previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 36

Los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en esta norma no exoneran a los propietarios de las exigencias ni de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 5 y 212 de la Ordenanza 25.097/8.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. AUGUSTO WAGNER LEZCANO
Presidente

JUNTA MUNICIPAL
DE CIUDAD DEL ESTE

ORDENANZA N° 38/99

POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS
EDIFICACIONES

JUNTA MUNICIPAL
DE CIUDAD DEL ESTE

ORDENANZA N° 38/99
POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS
EDIFICACIONES¹¹⁵

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE,
REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

TÍTULO I
PROPÓSITO

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza tiene como propósito fundamental, establecer normas que regulen las condiciones mínimas de seguridad contra incendios en los edificios.

TÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°

Al establecer estas normas, la Municipalidad pretende asegurar:

- 2.1. La integridad física de las personas mientras dure su permanencia en los edificios;
- 2.2. La evacuación rápida y segura de todos los ocupantes del edificio en casos de incendios u otras causas;
- 2.3. La preservación de la propiedad particular contra daños ocasionados por incendios;
- 2.4. La preservación de la continuidad de las funciones del edificio, como bien económico y fuente de trabajo de sus ocupantes.

TÍTULO III
ALCANCES

ARTÍCULO 3°

La presente Ordenanza, de conformidad a los artículos 39° y 40° de la Ley 1294/87, regula los requisitos exigidos en las edificaciones y establece Normas Generales y Particulares sobre Prevención y Protección contra Incendios que deben ser observadas en los tipos de edificaciones citados a continuación:

¹¹⁵ Texto original proveído por el Arq. Luis Vernazza, Jefe de Seguridad de la Itaipú Binacional. Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alto Paraná (actualmente CBV de Presidente Franco) y la Federación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.
Agradecimientos por la confirmación de la vigencia de esta ordenanza al Dr. Richard Sartorio y a todos los colegas del CBV de Ciudad del Este.

3.1. Edificios con más de tres pisos sobre el nivel de calle

3.2. Edificios con más de 900 m² de área construida.

3.3. Edificios de uso público, educacional, comercial, residencial transitorio y de salud.

3.4. Cualquier edificación destinada al ejercicio de aquellas actividades que por naturaleza de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, o por utilizar productos que, independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosión, combustión, sean generadores de llamas, emanen humos o gases peligrosos, radiaciones o cualquier efecto nocivo a los ocupantes, al edificio o al medio ambiente.

ARTÍCULO 4º

Además de las disposiciones de esta Ordenanza, cuando se trate de edificaciones diferentes a las aquí previstas, se podrán determinar otras medidas que, por recomendación del Cuerpo de Bomberos, sean convenientes para la prevención y protección contra incendios.

ARTÍCULO 5º

A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación, reforma o habilitación de edificaciones comprendidas en el artículo primero, la Intendencia Municipal exigirá en los planos la observancia de las normas que se establecen en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 6º

Ningún edificio comprendido en el artículo Tercero, podrá habilitarse sin verificación previa, por parte del Cuerpo de Bomberos a través de una inspección final, que la ejecución de la obra, incluyendo las instalaciones contra incendios, se ha efectuado de acuerdo a los planos aprobados y que se han observado las medidas de prevención y protección establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º

Las edificaciones que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras e instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza y conforme a los planos actualizados y verificados por las oficinas pertinentes, en el plazo de un año.

ARTÍCULO 8º

Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo Tercero, así como los negocios, comercios, industrias, oficinas de atención al público en general, garajes, y locales que involucren la permanencia y movimiento de las personas y locales de reuniones públicas, serán objetos de inspección por el cuerpo de Bomberos, a efectos de verificar si las condiciones de seguridad permanecen iguales que cuando fueron habilitadas. Si tales condiciones han variado, deberán ser reacondicionadas conforme a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo establecido por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que sean tomadas conforme a la Ley, por incumplimiento de Normas Municipales.

ARTÍCULO 9º

En las edificaciones ya habilitados donde se solicite la apertura de comercios, industrias, profesiones u otros, se requerirá la presentación de planos equipados y la inspección previa del local por parte del Cuerpo de Bomberos, que verificará el cumplimiento de esta Ordenanza. Los documentos solicitados estarán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 10

Ningún edificio será ocupado en violación a esta ordenanza. Quedan exceptuados de cumplir este artículo los edificios existentes que no hayan tenido un cambio en la clasificación de la ocupación, que no presten serio riesgo para la seguridad de sus ocupantes y que tienen un plan escrito de adecuación a la Ordenanza aprobado por el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 11

La ocupación de un edificio durante la construcción, reparación, reforma o ampliación solo será permitida si todas las vías de salida están desobstruidas y todos los sistemas de protección contra incendios están instalados y en perfecto estado de funcionamiento para la porción del edificio ocupada.

TÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 12

A los efectos de unificación de los términos contenidos en esta Ordenanza, quedan definidos los siguientes conceptos:

- 12.1. Alarma: Dispositivo sonoro visual destinado a alertar de algún peligro.
- 12.2. Aprobado: aceptado por el Cuerpo de Bomberos.
- 12.3. Atrio: espacio cubierto al que dan dos o más pisos dentro de un edificio.
- 12.4. Barrera de incendios: membrana vertical y horizontal continua, construida con materiales de nivel aprobado de resistencia al fuego con el objeto de limitar la propagación de incendios y restringir el movimiento de humo.
- 12.5. Barrera de humos: membrana vertical u horizontal continua, construida con el objeto de restringir el movimiento de humo. Puede o no tener resistencia al fuego.
- 12.6. Brigada de Incendios: grupo de personas adiestradas en el combate a incendios y la evacuación de edificios.
- 12.7. Combustible: sustancia capaz de mantener la combustión.
- 12.8. Combustión: Proceso químico de oxidación suficientemente rápida para producir calor y llamas.
- 12.9. Compartimentación: División de espacios en compartimientos estancos para limitar la propagación de incendios y el movimiento de humos.
- 12.10. Dámper: dispositivo de cierre de un ducto.
- 12.11. Debe: implica obligación de cumplimiento.
- 12.12. Detector: Dispositivo automático capaz de detectar precozmente los inicios de un incendio.
- 12.13. Edificios Rascacielos: Edificios con siete o más pisos.
- 12.14. Explosivos: combustibles o productos químicos capaces de producir una violenta onda expansiva debida a una oxidación extrarrápida o una detonación.
- 12.15. Extintores o Extinguidores: Dispositivos portátiles de uso manual para combate a principios de incendios. Pueden ser en base a agua, espumas, polvos o gases extintores.
- 12.16. Gases. Productos químicos resultantes de la combustión de combustibles o productos empleados en procesos productivos. Normalmente contenidos en envases especiales de alta presión.
- 12.17. Hidrantes: dispositivos fijos de uso manual para el combate intensivo a incendios. Le componen el reservorio, la canalización de agua, las válvulas, mangueras de incendios y picos.
- 12.18. Humos: subproducto de la combustión incompleta de materiales.
- 12.19. Incendio: fuego incontrolado de elevado poder destructivo y con gran producción de calor, humos y gases tóxicos.

12.20. Incombustible. Material que no agrega combustión o calor a un ambiente de fuego.

12.21. Inflamable: producto capaz de producir llamas.

12.22. Luces de emergencias: dispositivos fijos automáticos que iluminan las vías de salida cuando falla la fuente primaria de energía.

12.23. Muros cortafuego: muros de material incombustible y de elevada resistencia al fuego.

12.24. Nivel de la calle o Planta Baja: el nivel del edificio que corresponda a la cota más baja de la calle.

12.25. Nivel de descarga: El nivel o niveles del edificio destinados a descargar en la vía pública el flujo total de los ocupantes de un edificio en camino de evacuación.

12.26. Ocupación: el propósito para el cual el edificio o porción de él es usado o pretende ser usado.

12.27. Prevención: medidas tendientes a evitar el inicio o la propagación de un incendio.

12.28. Protección: dispositivos automáticos o manuales de combate a incendios. Se incluyen los extintores, los hidrantes y mangueras, rociadores y los muros y puertas cortafuego.

12.29. Puertas cortafuego. Tipo de abertura que impide la propagación de un incendio. La componen el marco, la hoja y los herrajes, todos de comprobada eficacia en casos de incendios.

12.30. Resistencia al fuego: El tiempo, en minutos u horas, en que materiales o estructuras expuestas a las llamas de un incendio permanecen estables. (Ver anexo 1).

12.31. Rociador: dispositivo automático de protección destinado a esparcir agua tipo spray, en cantidad y con presión suficiente, para extinguir un incendio localizado inmediatamente por debajo del dispositivo.

12.32. Salida: vía de circulación normal de un edificio. Puede o no ser protegida.

12.33. Salida de Emergencia: Vía desobstruida y continua de egreso desde cada punto de un edificio a la vía pública, separada de otros espacios del edificio o estructuras, mediante equipamiento o material constructivo que provean protección durante el escape. Incluye puertas al exterior, pasillos, corredores, escaleras, rampas o pasadizos horizontales.

12.34. Vía de Salida: Ver salida de emergencia.

12.35. Vía Pública: Toda calle, callejón o parcela similar de terreno abierto al aire libre, destinado al uso público y de ancho y altura no menor a 3 metros.

ARTÍCULO 13

A los efectos de la Presente Ordenanza, se clasifican a los edificios según su función, de la siguiente manera:

13.1. Residenciales: edificios o porciones de edificios destinados a habitación.

13.1.1 Uni o Bifamiliar

13.1.2. Multifamiliar (complejos habitacionales o edificios departamentos)

13.1.3. Transitoria (Hoteles, Moteles, pensiones y similares).

13.1.4. Colectiva (dormitorios estudiantiles, albergues, asilos o similares).

13.2. Comerciales: Edificios o porciones de edificios usados para la exhibición y venta de mercaderías.

13.3. Administrativos. Edificios o porciones de edificios destinados a la administración de negocios, contabilidad, archivos o similares.

13.4. Públicos: edificios o porciones de edificios donde 50 o más personas se reúnen para deliberar, trabajar, entenderse, comer, beber, esperar transporte o efectuar actividades similares

(Oficinas de atención al público, auditorios, salas de espectáculos públicos, restaurantes, terminales de transporte público, bibliotecas, clubes, estadios, iglesias y similares).

13.5. Salud: Edificios o porciones de edificios usados para el tratamiento o cuidados médicos con internación para 4 o más personas, incapacitadas temporal o permanentemente por razones médicas (Centros de Salud, clínicas, sanatorios u hospitales, que posean internación).

13.6. Educativos: Edificios o porciones de edificios usados para la instrucción de 10 o más personas, donde se dicten clases 4 horas o más por días o 12 horas o más por semana (escuelas, colegios, guarderías y similares).

13.7. Correccionales: edificios o porciones de edificios usados para detención de 4 o más personas, incapacitadas de cuidar su propia integridad por motivos de seguridad (Cárceles, prisiones, comisarías y similares).

13.8. Industriales: Edificios o porciones de edificios usados para la manufactura procesamiento, ensamblaje, acabamiento o reparación de productos.

13.9. Almacenamiento: Edificios o porciones de edificios usados para almacenar o proteger productos, mercaderías, vehículos, animales, etc. (Depósitos en general).

Parágrafo especial: en caso de que dos o más funciones en el mismo edificio estén tan interrelacionadas que imposibilite la protección separada, se aplicará la protección más exigente.

ARTÍCULO 14

A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los riesgos es la siguiente:

14.1. Riesgo Clase I: son los contenidos de riesgo bajo o normal, tales como los existentes en edificios residenciales, de administración, de salud y de educación, que estén construidos en albañilería, consultorios médicos y odontológicos, estacionamientos sin depósitos de inflamables y sin taller, iglesias y otros de contenido similar.

14.2. Riesgo Clase II: Son los contenidos de riesgos medio y moderado, tales como construcciones de madera, funciones de almacenamiento de productos en general, de comercio, de concurrencia elevada o públicas, estaciones de servicios laboratorios y otros de contenidos similares.

14.3. Riesgo Clase III: Son los contenidos de riesgos altos o peligrosos, tales como industrias o depósitos de combustibles, inflamables o explosivos, algodonerías, silos de cereales y otros de contenidos similares.

ARTÍCULO 15

Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación:

15.1. Clase A: fuego en materiales combustibles sólidos o fibrosos (madera, papel, tejidos) que queman tanto en el exterior como en el interior, formando brasas y produciendo cenizas, necesitando para su extinción del agua o soluciones acuosas o polvos químicos especiales.

15.2. Clase B: fuego en líquidos combustibles o inflamables y grasas, que queman solo en su superficie, necesitando para su extinción la eliminación del aire (oxígeno) en los alrededores del incendio por medio de polvos, gases extintores o agua neblinada a alta presión.

15.3. Clase C: fuego en equipos eléctricos energizados que presentan elevado riesgo de electrocución, necesitando para su extinción de productos no conductores de la electricidad, tales como polvos o gases extintores.

15.4. Clase d. fuego en ciertos metales combustibles tales como magnesio, zinc, sodio y otros, necesitando para su extinción productos especiales que no reaccionen químicamente con los metales incendiados.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I: DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 16

Todo edificio se considerará básicamente protegido contra incendios si está construido con materiales de resistencia al fuego Rf60 o más, su estructura portante está protegida contra incendios del tipo Rf120 (Ver anexo 1), y cumple con todas las Normas de instalaciones eléctricas de la ANDE.

TÍTULO II DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 17

Los muros linderos serán de materiales tipo Rf180 y los muros de fachadas en general serán de materiales tipo Rf120.

ARTÍCULO 18

Las fachadas deberán estar provistas de barreras contra incendios que impidan la propagación vertical de las llamas, debiendo tener una distancia mínima de 1,20m entre el dintel y el antepecho de dos ventanas superpuestas situadas en pisos consecutivos, o barreras horizontales integrantes de la estructura del edificio que se proyecten un mínimo de 1 m del muro de fachada. En caso que los componentes de la fachada no cumplan con estos requisitos, deberán instalarse sistemas especiales de protección activa contra incendios, tipo rociadores de agua o similar, para sustituir a las barreras de incendios.

ARTÍCULO 19

Las aberturas de las fachadas serán de material incombustible y próximo a las mismas deberá evitarse el uso de material de revestimiento o decoración que se quemem con facilidad.

ARTÍCULO 20

Todo edificio tendrá al menos una de sus fachadas accesible a los vehículos y equipos de los Cuerpos de Bomberos.

TÍTULO III DE LAS SALIDAS

ARTÍCULO 21

Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

ARTÍCULO 22

Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

22.1. Ancho mínimo: 1,20m.

22.2. Altura mínima: 2.20m de plafón o 2,10m de vigas, dinteles o tramos de escaleras.

22.3. Muros corta fuego de Rf120.

22.4. aberturas protegidas contra incendios, tipo Rf30', equipada con cerradura antipánico y con cierre automático.

22.5. Canalizaciones, duetos y tuberías limitadas al uso exclusivo de la salida.

22.6. Prohibido el uso de la vía de salida de emergencias para otro fin que no sea el de la salida y debe mantenerse desobstruido todo el tiempo.

22.7. Desniveles mayores a 54cm. Deben tener escaleras o rampas de un solo tramo.

ARTÍCULO 23

La cantidad de las vías de salidas mínimas necesarias para evacuar un piso de determinará conforma a lo siguiente:

Si la cantidad de personas a evacuar es:	El número de salidas requerida es:
≤ 500	2
> 500 < 1000	3
> 1000	4

23.1. La cantidad de salidas no debe reducirse hasta la vía pública.

23.2. La capacidad de la ocupación de cada piso se considerará individualmente, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Área de Piso (m}^2\text{)}}{\text{Factor de Ocupación (m}^2\text{/personas)}}$$

23.3. El Factor de Ocupación se determina por:

USO	M ² (1,2)
Público	- Baja concentración, sin asientos fijos 1,40 neto
	- Concentrado, sin asiento fijo 0,65 neto
Comercial	- Nivel de calle y Planta Baja 2,80 bruto
	- Otros pisos 5,60 bruto
	- almacenamiento 27,90 bruto
Educativa	- Áreas de aulas 1,90 neto
	- Otras áreas 4,65 neto
Administrativos	9,30 bruto
Hoteles y apartamentos	18,60 bruto
Salud	- Internados 11,15 bruto
	- Externos 22,30 bruto
Industriales	9,30 bruto
Correccionales	11,15 bruto

⁽¹⁾ Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

⁽²⁾ Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 24

Ningún punto del edificio estará situado a más de 25m de una salida, pasillo, escalera o rampa protegidas.

24.1. La distancia debe ser medida en planta, desde el punto más remoto, a lo largo del paso natural de egreso hasta la puerta, pasillo o escalera de salida más cercana.

24.2. Excepcionalmente podrán considerarse también salidas los accesos normales al piso, capaces de facilitar el paso hasta cinco personas y que tengan un ancho mínimo de 80cm y 2,10m de altura.

ARTÍCULO 25

Las salidas deben localizarse lo más remotamente posible una de otras, de modo a minimizar la posibilidad de que más de una salida quede bloqueada por el fuego. La distancia mínima entre una y otras debe ser mayor a la mitad de la máxima distancia diagonal de la planta.

ARTÍCULO 26

La capacidad de las vías de salida debe ser igual o mayor a la ocupación máxima del edificio, determinada por 23.3. debiendo además cumplir con lo siguiente:

26.1. En el cálculo de la capacidad de las vías de salida, no debe acumularse la capacidad piso por piso.

26.2. No habrá un decrecimiento de la capacidad en la dirección de la salida.

26.3. Convergencias de flujos en los niveles de descarga o Plantas Bajas, provenientes de pisos inferiores, superiores y entresijos, requieren acumulación agregando la capacidad propia del piso de descarga.

ARTÍCULO 27

Las vías salida deben iluminarse durante la ocupación del edificio con un mínimo de 1 pie de candela en el piso y de una fuente confiable de energía. El diseño de la ubicación de las lámparas debe ser tal que la falla de un bulbo no deje la salida en total oscuridad.

TÍTULO IV DE LAS ESCALERAS Y RAMPAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 28

Todos los niveles de un edificio deben quedar comunicados entre sí mediante escaleras o rampas protegidas por muros del tipo Rf180.

ARTÍCULO 29

Todo edificio deberá tener un mínimo de dos escaleras, debiendo una de ellas ser considerada como de emergencias y protegida como tal.

Parágrafo único: en caso que por condicionantes del proyecto obligue a tener una sola escalera, la misma será considerada de emergencias y equipada como tal.

ARTÍCULO 30

Las condiciones mínimas de las escaleras o rampas de emergencias son las siguientes:

30.1. Serán de material incombustible y compartimentadas del resto del edificio.

30.2. Serán de tramos rectos, prohibiéndose la compensación. En las rampas, todo inicio, apertura de puertas, cambio de dirección y finalización, exige un descanso.

30.3. Ancho mínimo: 1,20m. Ancho máximo: 3m.

30.4. Peldaños antideslizantes, de huella y contrahuella conforme a Norma General de la Construcción.

30.5. Altura máxima entre descansos: 3,70m. para rampas, 20% es la máxima pendiente admitida.

30.6. Descanso de largo igual o mayor al ancho.

30.7. Apertura de puertas solo en descansos. La proyección de apertura de cualquier puerta no debe ocupar más de la mitad del descanso y no más de 18cm. Estando totalmente abierta.

30.8. Debidamente iluminada y con sistema de iluminación de emergencias.

30.9. Debe señalizarse cada piso con placas ubicadas de tal modo que la puerta abierta no las tape y que contengan la siguiente información:

30.9.1. Nivel del piso actual:

30.9.2. Identificación de la escalera; y

30.9.3. el nivel y dirección de la salida.

30.10. Pasamanos a ambos lados y barandillas hacia el espacio abierto cuando el desnivel sobrepase los 75cm.

30.11. Debe obligatoriamente terminar en el piso de descarga y tener acceso directo a la vía pública.

30.12. No podrá utilizarse como depósito ni tendrá aberturas para ductos de desecho.

30.13. Canalizaciones, tuberías y electroductos limitados al uso exclusivo de la escalera.

ARTÍCULO 31

Las escaleras de emergencias deberán ser diseñadas de modo a evitar que el humo de los incendios ingrese en el recinto debido al efecto chimenea. Para ello deben contar con una antecámara con ducto de 0,20 x 0,70m, como mínimo, equipada con puerta cortafuego hacia el acceso y puerta cortahumo hacia la escalera. También se admite la presurización de la escalera siempre que las presiones de insuflación no impidan el correcto accionar de las puertas de acceso y que los insufladores tengan fuente alternativa de energía.

ARTÍCULO 32

Los pasamanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

33.1.¹¹⁶ Altura entre, 0,75 y 0,85m.

33.2. Fijación solo pro parte inferior.

33.3. Ancho mínimo de 2,5 cm y máximo de 6 cm.

33.4. Separación de la pared de por lo menos 4 cm.

33.5. Sección redondeada, sin cantos vivos.

ARTÍCULO 33

Deberá existir independencia de ámbito de trazado entre las escaleras que comuniquen las plantas del subsuelo con las del resto del edificio, realizándose estas a nivel de Planta Baja. Se considera diferencia de ámbito, además de la compartimentación entre ambas, a una clara diferenciación entre los respectivos accesos en planta baja.

¹¹⁶ Sic, debería ser inciso 32.1 y consecuentes.

ARTÍCULO 34

Cuando la escalera de emergencia sea externa o adosada al edificio, las paredes de la escalera que dan al exterior no precisan ser ciegas ni mantener el mismo nivel Rf de la compartimentación. En estos casos la protección Rf180 debe prolongarse hasta 3 metros horizontalmente en la pared externa contigua a la escalera.

TÍTULO V DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 35

Las Puertas cortafuego podrán ser metálicas o estar fabricadas con madera maciza y chapa galvanizada u otro material comprobadamente resistente a las llamas, conforme a certificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 36

Las puertas cortafuego deben cumplir con los siguientes requisitos:

36.1. Deben ser del tipo batiente o pivotante, contar con dispositivo de cierre automático y permanecer siempre cerradas y destrancadas.

36.2. Deben abrirse siempre en el sentido de la salida cuando sirven a un área ocupada por más de 50 personas.

36.3. Serán de 0,80 m de ancho mínimo y 1,60 m. como máximo,

36.4. Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8Kg para destrancar y 13,6kg para poner en movimiento la hoja.

36.5. El mecanismo de cerradura será del tipo antipánico certificado por el fabricante y debe ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.

36.6. Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8Kg para destrancar y 13,6kg para poner en movimiento la hoja.

36.7. La variación máxima permitida entre los niveles a ambos lados de la puerta es de 1,27 cm. Prohibiéndose escalones hasta una distancia igual al de la apertura de la hoja.

ARTÍCULO 37

Las puertas cortafuego que desemboquen en pasillos o descansos, no deberán ocupar más de la mitad del ancho de la vía al que acceden en su movimiento de apertura ni más de 18 cm. Estando totalmente abiertas.

ARTÍCULO 38

Queda prohibido el uso de puertas cortafuego deslizantes, excepto en funciones de almacenamiento o industriales.

TÍTULO VI DE LAS ILUMINACIONES DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 39

Las iluminaciones de emergencias serán ubicadas en áreas designadas como vías de salida y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

39.1. Serán de operación automática, dentro de los 10 sg. De ocurrida la falla del sistema primario de abastecimiento de energía.

39.2. Tener fuente de energía independiente por baterías o generadores.

39.3. Debe proveer una iluminación mínima de 1 pie candela de promedio y 0,1 pie candela en cualquier punto.

39.4. El nivel de iluminación puede declinar hasta 40% luego de 90 minutos.

39.5. Estar direccionadas de modo a iluminar el camino sin crear ofuscación ni crear sombras que puedan ocasionar accidentes.

ARTÍCULO 40

Todos los sistemas de luces de emergencias deben ser probados durante 90 min. cada año y por 30 seg. cada 30 días.

TÍTULO VII DE LAS SEÑALIZACIONES

ARTÍCULO 41

Todos los accesos de los edificios tendrán señalizaciones indicando claramente el sentido de las salidas, confeccionadas en placas metálicas o acrílicas, ubicadas siempre transversalmente al sentido de la salida, adosadas a la pared o colgantes.

ARTÍCULO 42

Las Señalizaciones deben cumplir con lo siguiente:

42.1. Tener escrita la palabra SALIDA, escrita en letras legibles color rojo sobre fondo blanco, con las siguientes medidas:

42.2.1. Letras: ancho 5 cm (excepto "I"), alto 12 cm, espesor 2 cm.

42.2.2. Espacios entre letras: 2 cm, (excepto entre "A", que puede ser de 1cm).

42.2.3. Flecha de sardineta ">" o "<", indicando el sentido de la salida.

42.3. Localizadas a no más de 30 m de otra, siempre visibles y con iluminación suficiente para ser fácilmente encontradas.

42.4. Señal de "SIN SALIDA" cuando una puerta, escalera o pasillo no lleve a una salida y pueda ser confundida con una de ellas.

ARTÍCULO 43

Las salidas de emergencia contarán con señales luminosas de salida que se encenderán automáticamente al interrumpirse el suministro de energía primario mediante baterías o generadores y que cumplirán con lo descrito en el art. 42°.

TÍTULO VIII DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 44

Todos los edificios serán provistos de extintores o extinguidores manuales de incendios de capacidad conforme al tipo de riesgo a ser protegido, a la distancia máxima de cobertura y a la clase de incendio esperada, de acuerdo a los siguientes criterios:

44.1. Son consideradas Unidades Extintoras aquellos extinguidores cuya capacidad mínima va de acuerdo a esta tabla:

EXTINTORES	CAPACIDAD MÍNIMA
Agua Presurizada (AP)	10 litros
Espumas Químicas o Mecánicas (EQ o EM)	10 litros
Gas Carbónico (CO2)	6kg
Polvo Químico Seco o Húmedo (PQS o PQH)	4kg
Gases Halogenados (Halón)	3kg
Agua nebulizada (AN)	3kg

44.2. Una Unidad Extintora cubre:

RIESGO (*)	ÁREA	DISTANCIA MÁXIMA
Clase I	400	20 m lineales
Clase II	250	15 m lineales
Clase III	140	12 m lineales

(*) Conforme al Art. 14º.

44.3. Ser fabricados conforme a Normas Técnicas y poseer sello de conformidad de INTN para los nacionales o del Instituto Normalizador de Origen para los importados.

44.4. Ser inspeccionados semestralmente (todos), mantenidos (anualmente: AG, EQ y PQS, y quinquenalmente el resto) probados en test hidráulico quinquenalmente (todos).

44.5. El tipo de agente extintor a ser utilizado estará de acuerdo a esta tabla:

INCENDIO CLASE	TIPO MATERIAL	DE	AGENTES EXTINTORES						
			AP	EQ o EM	PQS o PQH	CO2	HALON	AP	
A	Madera, tejidos, Fibras vegetales	papel, algodón,	O	O	Solo si es R Triclass		R	O	
B	Líquidos inflam, alcohol, grasas, pinturas	aceites,	P	O	B	O	B	B	B
C	Eq. electrónicos energizados	Eléctricos o	P	P	B	B	O	O	B
D	Metales combustibles o pirofóricos		P	P	Solo si son polvos especiales		P	P	

Donde: O= óptimo; B= Bueno; R= regular y P= peligroso.

ARTÍCULO 45

La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios:

45.1. Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas.

45.2. Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70m, mediante ganchos que facilite su extracción y nunca depositados en el suelo.

45.3. Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 46

La señalización de los extintores se efectuará mediante:

46.1. Placas metálicas o acrílicas de identificación, de 20 x 40 cm, con el lado mayor en vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en rojo sobre fondo blanco, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo y el margen en rojo o amarillo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

46.2. En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro donde se indicarán el tipo de extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

46.3. Adherido al cilindro o mediante una etiqueta colgada del cuello del cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor.

46.4. En instalaciones industriales o de almacenamiento, deberá pintarse de rojo con bordes amarillos un área de 1m² en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.

46.5. Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los ambientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 42.2.

TÍTULO IX DE LOS HIDRANTES

ARTÍCULO 47

Todo edificio deberá estar protegido por un sistema de hidrantes internos o externos, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser alcanzada por el chorro de una manguera de 30 m. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 m en planta.

ARTÍCULO 48

Los hidrantes deben estar localizados preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas. Deben permanecer siempre accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 49

Los hidrantes serán abastecidos preferentemente por gravedad a través de un reservorio de agua elevado, o por bombas de un reservorio subterráneo, o mixto, siempre que se observen las medidas que aseguren su perfecto funcionamiento antes de las condiciones más adversas de uso.

ARTÍCULO 50

Deberá ser usado el mismo reservorio destinado al consumo normal del edificio, asegurando una reserva técnica contra incendios mediante la diferencia de nivel de la captación de agua en el reservorio. Esta reserva técnica se calculará mediante las siguientes tablas:

50.1. El caudal y la presión del agua medida en la boca del pitón conectado a una manguera de incendios en el hidrante más desfavorable, no será menor a:

RIESGO (*)	CAUDAL	PRESIÓN DINÁMICA (**)
Clase I	250 litros por minuto	0,6 Kg/cm ² o 6 mea
Clase II	500 litros por minuto	1,5 Kg/cm ² o 5 mea
Clase III	750 litros por minuto	3 Kg/cm ² o 30 mea

(*) Conforme al Art. 14º.

(**) Conforme a 50.4.

50.2. La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá ser tal que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 50.1, durante:

50.2.1. 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000m²;

50.2.2. 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000m²;

50.2.3. 60 minutos para áreas construidas de 30.001 a 50.000m² y refinerías; y

50.2.4. 120 minutos para áreas construidas de más de 50.000 m².

50.3. La reserva técnica de incendios en el reservorio no será menor a 5.000 litros.

50.4. La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable será medirá estando totalmente abierto:

50.4.1. 1 hidrante, cuando existe un solo hidrante;

50.4.2. 2 hidrantes, cuando existen hasta 4 hidrantes;

50.4.3. 3 hidrantes, cuando existen hasta 6 hidrantes; y

50.4.4. 4 hidrantes, cuando existen más de 6 hidrantes.

50.5. No se admitirán presiones superiores a 10Kg/cm² o 100 mea.

ARTÍCULO 51

La red de canalización de agua para abastecimiento de los hidrantes, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18Kg/cm² o 180 mea.

ARTÍCULO 52

La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los hidrantes. Cada ramificación deberá tener en su arranque una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los hidrantes.

ARTÍCULO 53

El diámetro interno de la canalización de hidrantes se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 50º, no pudiendo ser inferior a 2½”.

ARTÍCULO 54

Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener rosca macho tipo 5 hilos por pulgada y adaptador para encastre rápido (unión Storz/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.

ARTÍCULO 55

Las válvulas de incendios podrán ser:

55.1. De 2½", para uso industrial o de almacenamiento;

55.2. De 1½", para uso en las demás funciones.

55.3. Las bocas de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 60cm y 100cm como máximo, pudiendo o no estar dentro de cajas de mangueras.

ARTÍCULO 56

Las cajas de mangueras deberán ser:

56.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas.

56.2. Del tipo de adosar o de embutir.

56.3. De color rojo brillante.

56.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos.

56.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y deben llevar escrita la palabra "INCENDIO" en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforma al tipo de letra descripto en 42.2.

ARTÍCULO 57

La caja de mangueras deberá contener:

57.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20kg/cm² o 200 mea y con unión de encastre rápido, tipo "Storz/Din".

57.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.

57.3. Accesorios para las mangueras y los picos.

57.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este artículo.

TÍTULO X DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 58

Los detectores de temperatura (térmicos o termovelocimétricos), de humos (iónicos, láser o de muestreo) o de llamas (ópticos o infrarojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

DETECTOR DE	ÁREA MÁXIMA POR DETECTOR (en m ²)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura	36	25	16
Llamas	80	50	30
Humos	180	100	40

(*) Conforme Art. 14°.

ARTÍCULO 59

Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

59.1. En todos los ambientes incluyendo los corredores o pasillos, excepto en baños.

59.2. En la parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso o falso piso, se colocarán en el plafón y en el espacio entre el techo y el plafón y entre el piso y el falso piso.

59.3. Inmediatamente por encima o dentro de los riesgos más elevados.

59.4. En los siguientes ductos:

59.4.1. De retorno de aire acondicionado, si hubiere.

59.4.2. De ventilación de antecámaras de incendios.

59.4.3. De ventilación de baños y cocinas.

59.4.4. De paso de tendido eléctrico y telefónico.

59.4.5. En pozos de ascensores y montacargas.

59.5. En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que separa de un ambiente considerado de riesgo.

59.6. En los depósitos de estanterías con más de 7m de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.

ARTÍCULO 60

Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas uni o bifamiliares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia.

ARTÍCULO 61

La central de alarmas contará con una fuente de energía alternativa, a baterías, que actuará inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

TÍTULO XI DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS

ARTÍCULO 62

Todas las edificaciones, excepto las uni y bifamiliares, tendrán sistemas de alarmas audiovisuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

62.1. Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

62.2. De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

62.3. De accionamiento manual a partir de botoneras instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

TÍTULO XII DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 63

Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

63.1. Locales de riesgo clase III, conforme al Art. 14°.

63.2. Espacios dentro de edificios de clase I o II que contengan riesgos localizados de clase

III.

63.3. Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento.

Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

ARTÍCULO 64

El sistema de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

64.1. Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos, que pueden ser los mismos que para la red de hidrantes, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:

RIESGO (*)	PRESIÓN (*)	CAUDAL (*)	TIEMPO MÍNIMO DE OPERACIÓN	DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ROCIADORES
Clase I	1,2kg/cm ²	1000lts/min	30 min	4,60m
Clase II	1,6kg/cm ²	2600lts/min	60 mi	4,00m
Clase III	2,6kg/cm ²	4000lts/min	90 mi	3,70m

(*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave detectora de flujo de agua.

64.2. La presurización de la red se efectuará por medio de bombas eléctricas con generador propio en caso de corte de energía, con accionamiento automático al haber un 20% de caída de presión en la red de rociadores.

64.3. Canalización de hierro galvanizado, independiente a la red de hidrantes, con los diámetros suficientes que aseguren las presiones y caudales requeridos.

64.4. Cada ramificación de la canalización debe tener su propia válvula de cierre, de modo a facilitar su mantenimiento sin desactivar totalmente el sistema.

64.5. La red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador.

64.6. Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.

64.7. La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5Kg/cm².

TÍTULO XIII DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 65

Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendio, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos o agua nebulizada a alta presión, conforme al tipo de riesgo a proteger.

ARTÍCULO 66

El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por laboratorios autorizados.

TÍTULO XIV DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 67

Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers que permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

ARTÍCULO 68

Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, tipo Rf90, que cubra totalmente el ducto.

ARTÍCULO 69

Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que no despidan gases tóxicos.

ARTÍCULO 70

Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

70.1. Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20m y sus paredes serán del tipo Rf90.

70.2. Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m² cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegidas con venecianas incombustibles.

70.3. No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 71

Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.

TÍTULO XV DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTÍCULO 72

Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

ARTÍCULO 73

Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

73.1. Caja de ascensor independiente con muros Rf120.

73.2. Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.

73.3. Fuente de energía independiente a la red de uso común.

73.4. Poseer comando automático-manual para ser accionado exclusivamente por personal habilitado o bomberos.

ARTÍCULO 74

Los ascensores de servicio y montacargas deben estar protegidos por antecámaras, ductos de ventilación y puertas cortafuego.

TÍTULO XVI DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN

ARTÍCULO 75

Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

ARTÍCULO 76

Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más de un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCIÓN DEL EDIFICIO

TÍTULO I DEL USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 77

Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares:

77.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos VIII y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

77.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas entre si y cumplir con los Títulos VIII, IX y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo

77.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

77.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

77.5. Edificios con más de 45m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

77.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

77.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

77.6. Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 78

Residencias transitorias:

78.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, X y XI del Capítulo Segundo.

78.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

78.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

78.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

78.5. Edificios con más de 45m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

78.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

78.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

78.5.3. Una brigada de incendios entrenada y con prácticas de simulacros cada seis meses como mínimo.

78.5.4. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

78.6. Hoteles deben contar además con:

78.6.1. Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a la habitación.

78.6.2. Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y depósitos en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros Rf120.

78.6.3. Zonas destinadas a estancia de público se compartimentarán con muros tipo Rf120 del resto del edificio.

78.7. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como de uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 79

Residenciales colectivas:

79.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII y VIII del Capítulo Segundo.

79.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V, VI, VII, VIII, IX y X (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

79.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XIV, y XV del Capítulo Segundo.

79.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

79.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

TÍTULO II DEL USO COMERCIAL

ARTÍCULO 80

Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A, B y C, como mínimo y para superficies mayores hasta 900m², conforme al Título VIII.

ARTÍCULO 81

Edificios comerciales:

81.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

81.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVI del Capítulo Segundo.

81.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII.

81.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

81.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

81.4.2. Los atrios tendrán un tratamiento especial de sistemas de exhaustión de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio.

81.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

81.4.4. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

81.4.5. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

81.5. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 82

En edificios comerciales con más de 500 m² deberán establecerse turnos de vigilancia adiestrados en combate a principios de incendios.

ARTÍCULO 83

Quedan prohibidos depósitos de mercaderías en plantas bajas y pisos superiores. Los depósitos de mercaderías deben estar en subsuelos o en espacios especiales compartimentados del

resto del edificio y en los locales comerciales se permitirá solo la cantidad de materiales mínimo para el expendio diario. Los depósitos de mercaderías cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 84

La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

84.1. En locales comerciales de hasta 200m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20m.

84.2. En locales comerciales de 200 a 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50 m.

84.3. En locales comerciales de más de 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80m.

84.4. En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m entre sí.

ARTÍCULO 85

La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su bajo punto de inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en un área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de “NO FUMAR” y “PELIGRO: EXPLOSIVO/INFLAMABLE/TÓXICO”.

ARTÍCULO 86

En locales comerciales ubicados en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el almacenamiento para venta minorista de productos inflamables o peligrosos hasta un máximo de 300 litros en conjunto, con las debidas condiciones de ventilación, señalización y protección contra incendios.

ARTÍCULO 87

Se establece la prohibición de fumar o de manipular equipos que produzcan chispas o llamas abiertas en comercios donde se exhiban productos inflamables o peligrosos, o en tiendas de tejidos, telas o ropas elaboradas, o productos de alto contenido de cartón, plásticos, velludos o espumas expandidas, salvo que estén debidamente separados por compartimentación y protección adecuada contra incendios.

TÍTULO III DEL USO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 88

Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 89

Edificios de oficinas administrativas:

89.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

89.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V al XI, XIII, y XIV del Capítulo Segundo.

89.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

89.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

89.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 90

Queda prohibido el almacenamiento de papeles en espacios de ocupación permanente. Los depósitos de papeles, cartones o plásticos deben estar en espacios especiales, compartimentados del resto del edificio y en las oficinas se permitirá solo la cantidad de materiales mínima para el uso diario. Los depósitos de este tipo cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 91

Centros de Procesamiento de Datos, Centros de Mircofilmación o de almacenamiento de audiovisuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VII, VIII, X, XI y XIII.

TÍTULO IV DEL USO PÚBLICO

ARTÍCULO 92

Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 13.4 y de superficie mayor a 50m², debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas ser del tipo antipánico y permanecer destrancadas en el momento de la ocupación. Para superficies mayores a 250m² debe haber también dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies hasta 900m², de acuerdo al Título VIII.

ARTÍCULO 93

Edificios de uso público:

93.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

93.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XIV del Capítulo Segundo.

93.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

93.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

93.5. El factor de ocupación a los efectos de establecer la ocupación máxima, conforme a 23.2. es el siguiente:

SI EL USO DEL ÁREA ES:	EL FACTOR DE OCUPACIÓN ES	EJEMPLOS
Uso concentrado sin asiento fijo	0,65 m ² (neto)	Auditorios, pistas de baile, discotecas, hall de acceso.
Uso de baja concentración, sin asiento fijo	1,40 m ² (neto)	Salas de conferencias, aulas, Restaurantes, gimnasios
Graderías, bancos de iglesias bancos de asientos	46 cm lineales	Tribunas, Iglesias.
Asientos fijos	Nº de asientos	Teatros, auditorios, cámaras Legislativas
Cocinas	9,30 m ² (bruto)	Cocinas
Bibliotecas:		Bibliotecas
- Estanterías	9,30 m ² (bruto)	
- Mesas de lectura	5 m ² (neto)	
Piletas de natación:		Piscinas
- Superf. De agua	5 m ² (bruto)	
- coberturas	2,80 m ² (bruto)	
Escenarios	1,50 m ² (neto)	Escenarios y prosenios

Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 94

Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos públicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

94.1. No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

94.2. Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m² de espera.

ARTÍCULO 95

En todos los casos los edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título III, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200sg. Para ello se puede considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm de ancho y evacua a razón de 45 personas por minuto.

ARTÍCULO 96

En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas.

ARTÍCULO 97

En locales con o sin graderías tales como estadios, polideportivos, salones multiusos, circos, anfiteatros y similares:

97.1. Las salidas deben distribuirse en todo el espacio, lo más remotamente posible unas de otras y dimensionarse para evacuar directamente a la vía pública al total de la ocupación.

97.2. Filas de asientos fijos deben cumplir con lo siguiente:

CONDICIÓN	ESPACIO MÍNIMO	INCREMENTO DE ESPACIO	MÁXIMO REQUERIDO	LARGO MÁX. DE FILA
Pasillos a ambos lados	30cm	0,8 cm por cada 14 asientos	55cm	100 asientos
Pasillos a un solo lado	30cm	1,5 cm por cada 7 asientos	Sin restricciones	9 metros

97.3. Entre mesas sin asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm debe agregarse:

97.3.1. 50 cm para sillas de un solo lado.

97.3.2. 95 cm para sillas a ambos lados

97.3.3. 1,2 cm de ancho por cada 30 cm a lo largo de los 3,6 primeros metros contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

97.3.4. Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más cercano.

97.4. Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

TIPO DE PASILLO	DISPOSICIÓN DE ASIENTOS	ANCHO MÍNIMO
Escalonado	A ambos lados	1,20 metro
Escalonado	A un lado	0,90 metro
En nivel o rampa	A ambos lados	1,20 metros
	A un lado	0,90 metro
Todos	Pasillos divididos por pasamanos	0,60 metro

97.5. Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida:

97.5.1. Tener 5 m como máximo, o

97.5.2. Servir a un máximo de 12 asientos a cada lado.

97.6. Pasos de egreso donde convergen dos o más pasillos, deben sumarse todas sus capacidades.

97.7. Pasillos en escalones o rampas hasta 12% de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

97.7.1. Huella no menor a 28 cm.

97.7.2. Contrahuella de 10 a 20 cm. Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.

97.7.3. El peldaño debe extenderse a todo lo ancho del pasillo.

97.8. Deben instalarse pasamanos en pasillos con más de 10% de pendiente:

97.8.1. a todo lo largo de un lado, cuando el pasillo es lateral.

97.8.2. a todo lo largo del centro, cuando el pasillo es central.

97.8.3. Altura de 55 a 90 cm, con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.

97.9. Deben cumplir además lo siguiente:

97.9.1. Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.

97.9.2. Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones.

ARTÍCULO 98

Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

ARTÍCULO 99

Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:

SI LA BARANDILLA ESTA	LA ALTURA MÍNIMA ES
Enfrente a graderías	66cm
Al final de rampas	90 cm
Al final de escalones	106cm
En pasillos o bocas de salida	66cm. Haya o no asientos

ARTÍCULO 100

Deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

100.1. Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del proscenio, decorados y todo material combustible. Depósitos de libros en bibliotecas.

100.2. Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes.

100.3. Salas de máquinas de equipos de aire acondicionado y ventiladores. Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas.

100.4. Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riegos de explosiones/incendios.

100.5. Amoblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas o expandidas sin retardante de llamas.

ARTÍCULO 101

Función de uso público inserta en edificios rascacielos, debe cumplir lo siguiente:

101.1. Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.

101.2. Cumplir con 97.9.

TÍTULO V DEL USO DE SALUD

ARTÍCULO 102

Edificios destinados al uso de salud:

102.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

102.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

102.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m² deben cumplir con los Títulos II al XIV (excepto XII) del Capítulo Segundo.

102.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

ARTÍCULO 103

Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

ARTÍCULO 104

De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

ARTÍCULO 105

Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

105.1. Sala de internados con más de 93m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.

105.2. Puertas en salas de internación con 90 cm de ancho mínimo.

105.3. Salas de internación no mayores de 465m².

105.4. Todas las aéreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.

105.5. La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

ARTÍCULO 106

El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN	PASO MÍNIMO
Hospitales con más de 20 camas	
- en salas de internación	2,40m
- en salas de consultorio externo	1,20m
Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20m

ARTÍCULO 107

Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

ARTÍCULO 108

Todos los edificios destinados a salud deben contar con un plan aprobado para emergencias, con funcionarios adiestrados y entrenados como mínimo cada seis meses en evacuación y combate a incendios.

TÍTULO VI DEL USO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 109

Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie mayor a 250m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 110

Edificios de uso educacional:

110.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

110.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII, y XIV del Capítulo Segundo.

110.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

110.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

110.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

110.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

ARTÍCULO 111

Las salidas deben cumplir lo siguiente:

111.1. Ancho mínimo: 1,80m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

111.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25m.

111.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93m² deben poseer dos salidas lo más remota posible una de otra.

ARTÍCULO 112

Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

ARTÍCULO 113

Prohibida la construcción enmadera de aulas y espacios destinados a alumnos.

TÍTULO VII DEL USO DE CORRECCIONALES

ARTÍCULO 114

Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

ARTÍCULO 115

Edificios de uso correccional:

115.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo, además de las aéreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

TÍTULO VIII DEL USO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 116

Todo local destinado al uso industrial y de superficie mayor a 250m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 117

Edificios de uso industrial

117.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

117.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 118

Los edificios que albergan funciones industriales deben ser:

118.1. Ser de material incombustible.

118.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo R5180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes; 0

118.3. Tener una separación mínima de 6m entre bloques.

118.4. Las aberturas que comuniquen los bloques través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 119

Los depósitos de material prima, material procesado, combustible e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

ARTÍCULO 120

Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60m.

ARTÍCULO 121

Procesos u operaciones que contengan riesgos clase III, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores u otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones, además de una brigada de emergencia adiestrada y entrenada cada seis meses como mínimo.

TÍTULO XI DEL USO DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 122

Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos o semiterminados, materia prima, combustible e insumos y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 123

Edificios de almacenamiento:

123.1 Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XI y XV del Capítulo Segundo.

123.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.

123.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 124

Los edificios que albergan funciones de almacenamiento deben:

124.1 Ser de material incombustible.

124.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo RF120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

124.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

124.4. Poseer por lo menos dos salidas por cada piso.

124.5. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuegos, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizantes, de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 125

Depósitos de líquidos o gases inflamables:

125.1. Deben estar debidamente señalizados con carteles de “PELIGRO, INFLAMABLES” y “PROHIBIDO FUMAR”, conforme criterios establecidos en 42.2 del Capítulo Segundo.

125.2. Conforme a la cantidad del contenido:

SI CONTIENE	INFLAMABLES	DEBE CUMPLIR
10.000 litros o 5.200 kilos	Combustible líquido Gases inflamables	Títulos III al XI, compartimentación de áreas
Más de 10.000 lit	Combustible líquido	Compartimentación y Títulos II al XII
Más de 5.200kg	Gases inflamables	Títulos I al XV compartimentación de áreas

125.3. Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones o depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

125.4. Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente de forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

125.5. Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

125.6. El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta:

EDIFICIO RIESGO	NIVEL DE PLANTA	CON SISTEMAS MANUALES DE EXTINCIÓN	CON SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN
Clase I	Baja	Hasta 2500 litros	Hasta 5000 litros
	Piso	Hasta 45 litros	Hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
Clase II	Baja	Hasta 5000 litros	Hasta 10000 litros
	Piso	Hasta 90 litros	Hasta 250 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

125.7. Las estaciones de servicio deben cumplir con las normas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 126

El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estribas, palets o estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías quede un espacio no menor a 1,5m en almacenes generales y de 0,80m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80cm.

ARTÍCULO 127

El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

ARTÍCULO 128

Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio, etc., además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

ARTÍCULO 129

Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

129.1. Si son linderos, deben construirse con material incombustible del tipo Rf120. El muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

129.2. Si no son linderos, se deben dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del lide, que debe permanecer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

129.3. El almacenamiento al aire libre de la madera troceada, escuadras o en tablas, debe efectuarse en montones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho, dejando un mínimo de m¹¹⁷ entre pilas y cumplir con 129.2.

129.4. El almacenamiento en coberturas o naves, requiere el uso de estructuras y techos incombustibles, siendo las dimensiones del apilamiento máximo permitido de 3m de ancho, 10 de largo y la altura de 2/3 del local o 5m, con pasillos interiores no menores a 2m de ancho.

¹¹⁷ Sic.

129.5. Las naves deben compartimentarse con muros resistentes al fuego tipo Rf120 cada 10m longitudinales o cuando las naves son adyacentes. Esos muros deben prolongarse hasta un metro por encima del techo y si poseen aberturas, las mismas deben estar protegidas por puertas cortafuego deslizantes.

129.6. En casos de naves separadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m, cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

129.7. La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

129.8. Deben instalarse carteles de “NO FUMAR” en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m² de almacenamiento.

129.9. Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle. Prohibidas encima de los depósitos.

ARTÍCULO 130

El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc, en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m³, y estén separados por lo menos 3 m del lindero.

ARTÍCULO 131

El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

131.1. Ser construido en material incombustible.

131.2. Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso. En caso contrario, debe disponerse de aire y luz – conforme al Reglamento General de la Construcción – o ventilación forzada.

131.3. Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser consideradas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50m.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANOS MUNICIPALES

TÍTULO I DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 132

El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

132.1. A los 5 juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad proyectadas, conforme al Título III del presente Capítulo.

132.2. El usuario, propietario o representado, debe presentar una nota firmada por la que solicita la aprobación del proyecto y/o inspección parcial, total o final, cual sea el caso previsto en el Título II del Capítulo Primero.

ARTÍCULO 133

La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 134

Los planos deben cumplir con los siguientes requisitos:

134.1. En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

134.2. El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachada principal (o fachada conforme art. 20º) y planta de ubicación.

134.3. Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los locales y los riesgos localizados.

134.5¹¹⁸. El tamaño de los planos, la escala utilizada y la ubicación de la carátula deben estar dentro del formato establecido por la Municipalidad. La carátula debe contener los siguientes datos:

134.5.1. Uso del edificio.

134.5.2. Descripción de la lámina,

134.5.3. Dirección del edificio,

134.5.4. Nombre y dirección del propietario, y

134.5.5. Nombre y dirección del proyectista.

134.6. Debe acompañar a los planos una planilla de locales por piso, donde se indiquen el tipo, cantidad y ubicación de las protecciones adoptadas en conformidad a esta Ordenanza. (Anexo 2).

134.7. En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc, todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SIMBOLOGÍA

ARTÍCULO 135

Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con las siguientes simbologías, conforme a la Norma NFPA 170:¹¹⁹

CAPÍTULO SEXTO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 136

Para los servicios previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley 1294/87, el propietario debe abonar las tasas correspondientes fijadas Ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 137

En conformidad al Art. 38º, inc c) de la Ley 1294/87, las contravenciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas a ser establecidas.

ARTÍCULO 138

La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

¹¹⁸ Sic, Debería ser 134.4.

¹¹⁹ Sic.

ARTÍCULO 139

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve

Sisinio Velazquez Insfran
Secretario J.M.

Lic. Pablo Mendoza Chafes
Presidente J.M.

ANEXOS

ANEXO 1

RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS DISTINTOS MATERIALES

Rf	MATERIAL
60	Madera maciza de 3,5 cm de espesor, tratada con pintura ignifuga.
120	Madera maciza de 4,5 cm de espesor, revestida con chypa galvanizada de 1mm de espesor. Mampostería de 0,15m de ladrillo común, con reboque común. Hormigón Armado de 08cm de espesor
180	Mampostería de 0,20 m de ladrillo común, con reboque Hormigón Armado de 10 cm de espesor
240	Mampostería de 0,30 m de ladrillo común Hormigón armado con más de 12 cm d espesor y reboque común.

ANEXO 2

MODELO DE PLANILLA DE LOCALES

DISCRIMINACIÓN DEL PISO O SECTOR	ÁREA CONSTRUIDA	N° DE PISOS	ALTURA	FUNCIÓN PRINCIPAL	MATERIALES CONSTRUCTIVOS
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____

PROTECCIÓN POR EXTINTORES

PISO O SECTOR	EXTINTOR TIPO (Cantidad)	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO

PROTECCIÓN POR HIDRANTES

RESERVORIOS

VOLUMEN (m³)	DIMENSIONES (Cantidad)	ALTURA TOMA DE CONSUMO GENERAL	RESERVA TÉCNICA (LTS)

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS

PISO O SECTOR	NUMERO DE BOCAS ()	CANTIDAD DE MANGUERAS	LONGITUD DE CADA MANGUERA

PROTECCIONES ESPECIALES

PISO O SECTOR	MUROS CORTAFUEGO	SALIDAS DE EMERG.	DETECTORES DE INCEND.	ILUMINAC. DE EMERG.	SEÑALIZACIÓN DE EMERG.

PROTECCIONES ESPECIALES (Cont.)

PISO O SECTOR	ROCIADORES DE AGUA	ALARMAS	ASCENSORES DE EMERG.	DUCTOD PROTEGIDOS	OTROS SISTEMAS

ORDENANZA N° 469/00

POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA
INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN

ORDENANZA N° 469/00

POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN¹²⁰

VISTO: La Minuta presentada por los Concejales Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA, Arq. JORGE HRISUK KLEKOC y Abog. HUGO von KNOBLOCH GIMENEZ, presentando un anteproyecto de Ordenanza conteniendo “NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”, basado en el anteproyecto remitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación, y; CONSIDERANDO: Que, girado para estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Servicios, de Planificación Física y Urbanística y de Legislación, ésta en su dictamen expresa: “Que, habiendo efectuado un amplio estudio del referido anteproyecto, realizando comparaciones con legislaciones vigentes en otros Municipal y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 39º., inc. “f”, de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal” que preceptúa: “En relación a Obras Públicas y Privadas y Servicios, corresponderá a la Junta Municipal:.. f) Dictar normas de prevención y protección contra incendios y derrumbes;”, recomendamos a la Plenaria de la Junta Municipal, APROBAR el proyecto de Ordenanza que se acompaña a este dictamen.”.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza referido, por unanimidad de votos aprobó el mismo.

Por lo tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

TÍTULO I PROPÓSITO

ARTÍCULO 1º

La presente Ordenanza tiene como propósito fundamental, establecer normas que regulen las condiciones mínimas de seguridad y prevención contra incendios en las edificaciones.

TÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º

Al establecer estas normas, la Municipalidad pretende asegurar:

- 2.1. La integridad física de las personas mientras dure su permanencia en los edificios;
- 2.2. La evacuación rápida y segura de todos los ocupantes del edificio en casos de incendios u otras causas
- 2.3. La preservación de la propiedad particular contra daños ocasionados por incendios;

¹²⁰ Texto original proveído por Leo García, Director de la Academia Departamental de la Asociación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Itapúa.

Agradecimientos por la confirmación de la vigencia de esta ordenanza a los señores Ruben Jure Yunis, Vicepresidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, a don Mario Vandendoorne, Presidente de la ACBVI y a todos los colegas del CBV de Encarnación.

TÍTULO III ALCANCES

ARTÍCULO 3º

La presente Ordenanza, de conformidad a los artículos 39º y 40º de la Ley 1294/87, regula los requisitos exigidos en las edificaciones y establece Normas Generales y Particulares sobre Prevención y Protección contra Incendios que deben ser observadas en los tipos de edificaciones citados a continuación:

3.1. Edificios con más de tres pisos sobre el nivel de calle

3.2. Edificios con más de 900 m² de área construida.

3.3. Edificios de uso público, educacional, comercial, residencial transitorio y de salud.

3.4. Cualquier edificación destinada al ejercicio de aquellas actividades que por naturaleza de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, o por utilizar productos que, independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosión, combustión, sean generadores de llamas, emanen humos o gases peligrosos, radiaciones o cualquier efecto nocivo a los ocupantes, al edificio o al medio ambiente.

ARTÍCULO 4º

A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación, reforma o reforma o habilitación de edificaciones comprendidas en el artículo primero, la Intendencia Municipal exigirá en los planos la observancia de las normas que se establecen en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 5º

Para la habilitación de los edificios la Dirección de Obras Municipales, a través de la inspección Final, verificará el cumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º

Las edificaciones que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras e instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza y conforme a los planos actualizados y verificados por la Dirección pertinente en los siguientes plazos: a) Aquellos edificios que requieran hidrantes y extinguidores en el término de un(1) año. b) Aquellos edificios que requieran modificaciones estructurales y de instalaciones en el término de 3(tres) años. c) Aquellos edificios de uso comunitario, como estadios, teatros, auditorios, escuelas, gimnasios discotecas, clubes, etc., en el término de un año.

ARTÍCULO 7º

Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo Tercero, así como los negocios, comercios, industrias, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos y locales que involucren la permanencia y movimiento de las personas y locales de reuniones públicas, serán objetos de inspección, a efectos de verificar si las condiciones de seguridad permanecen iguales que cuando fueron habilitadas. Si tales condiciones han variado, deberán ser reacondicionadas conforme a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo establecido por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que sean tomadas conforme a la Ley, por incumplimiento de Normas Municipales.

ARTÍCULO 8º

La ocupación de un edificio durante la construcción, reparación, reforma o ampliación solo será permitida si todas las vías de salida están desobstruidas y todos los sistemas de protección contra incendios están instalados y en perfecto estado de funcionamiento para la porción del edificio ocupada.

TÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 9°

A los efectos de unificación de los términos contenidos en esta Ordenanza, quedan definidos los siguientes conceptos:

- 9.1. Alarma: dispositivo sonoro visual destinado a alertar de algún peligro.
- 9.2. Aprobado: aceptado por la Municipalidad de Encarnación.
- 9.3. Atrio: espacio cubierto al que dan dos o más pisos dentro de un edificio.
- 9.4. Barrera de incendios: membrana vertical u horizontal continua, construida con materiales de nivel aprobado de resistencia al fuego con el objeto de limitar la propagación de incendios y restringir el movimiento de humo.
- 9.5. Barrera de humos: Membrana vertical u horizontal continua, construida con el objeto de restringir el movimiento de humo. Puede o no tener resistencia al fuego.
- 9.6. Brigada de Incendios: grupo de personas adiestradas en el combate a incendios y la evacuación de edificios.
- 9.7. Combustible: sustancia capaz de mantener la combustión.
- 9.8. Combustión: Proceso químico de oxidación suficientemente rápida para producir calor y llamas.
- 9.9. Compartimentación: División de espacios en compartimientos estancos para limitar la propagación de incendios y el movimiento de humos.
- 9.10. Dámper: dispositivo de cierre de un ducto.
- 9.11. Debe: implica obligación de cumplimiento.
- 9.12. Detector: Dispositivo automático capaz de detectar precozmente los inicios de un incendio.
- 9.13. Edificio Rascacielos: Edificios con siete o más pisos.
- 9.14. Explosivos: combustibles o productos químicos capaces de producir una violenta onda expansiva debida a una oxidación extrarrápida o a una detonación.
- 9.15. Extintores o Extinguidores: Dispositivos portátiles de uso manual para combate a principios de incendios. Pueden ser en base a agua, espumas, polvos o gases extintores.
- 9.16. Gases: Productos químicos resultantes de la combustión de combustibles o productos empleados en procesos productivos. Normalmente contenidos en envases especiales de alta presión.
- 9.17. Hidrantes: dispositivos fijos de uso manual para el combate intensivo a incendios. Le componen el reservorio, la canalización de agua, las válvulas, mangueras de incendios y picos.
- 9.18. Humos: subproducto de la combustión incompleta de materiales.
- 9.19. Incendio: fuego incontrolado de elevado poder destructivo y con gran producción de calor, humos y gases tóxicos.
- 9.20. Incombustible: material que no agrega combustión o calor a un ambiente de fuego.
- 9.21. Inflamable: producto capaz de producir llamas.
- 9.22. Luces de emergencias: dispositivos fijos automáticos que iluminan las vías de salida cuando falla la fuente primaria de energía.

9.23. Muros Cortafuego: muros de material incombustible y de elevada resistencia al fuego.

9.24. Nivel de la calle o Planta Baja: El nivel del edificio que corresponda a la cota más baja de la calle.

9.25. Nivel de descarga: El nivel o niveles del edificio destinados a descargar en la vía pública el flujo total de los ocupantes de un edificio en camino de evacuación.

9.26. Ocupación: el propósito para el cual el edificio o porción de él es usado o pretende ser usado

9.27. Prevención: medidas tendentes a evitar el inicio o la propagación de un incendio.

9.28. Protección: dispositivos automáticos o manuales de combate a incendios. Se incluyen los extintores, los hidrantes y mangueras, rociadores y los muros y puertas cortafuego.

9.29. Puertas Cortafuego: tipo de abertura que impide la propagación del incendio. La componen el marco, la hoja y los herrajes, todos de comprobada eficacia en casos de incendios

9.30. Resistencia al fuego: El tiempo, en minutos u horas, en que materiales o estructuras expuestas a las llamas de un incendio permanecen estables. (Ver Anexo 1).

9.31. Rociador: dispositivo automático de protección destinado a esparcir agua tipo spray, en cantidad y con presión suficiente, para extinguir un incendio localizado inmediatamente por debajo del dispositivo.

9.32. Salida: vía de circulación normal de un edificio. Puede o no ser protegida.

9.33. Salida de Emergencia: Vía desobstruida y continua de egreso desde cada punto de un edificio a la vía pública, separada de otros espacios del edificio o estructuras, mediante equipamiento o material constructivo que provean protección durante el escape. Incluye puertas al exterior, pasillos, corredores, escaleras, rampas o pasadizos horizontales.

9.34. Vía de Salida: Ver salida de emergencia.

9.35. Vía Pública: Toda calle, callejón o parcela similar de terreno abierto al aire libre, destinado al uso público y de ancho y altura no menor a 3 metros.

ARTÍCULO 10

A los efectos de la Presente Ordenanza, se clasifican a los edificios según su función, de la siguiente manera:

10.1. Residenciales: edificios o porciones de edificios destinados a habitación.

10.1.1. Uni o Bifamiliar

10.1.2. Multifamiliar (Complejos habitacionales o edificios de apartamentos)

10.1.3. Transitoria (Hoteles, moteles, pensiones y similares)

10.1.4. Colectiva (dormitorios estudiantiles, albergues, asilos o similares)

10.2. Comerciales: Edificios o porciones de edificios usados para la exhibición y venta de mercaderías.

10.3. Administrativos: Edificios o porciones de edificios destinados a la administración de negocios, contabilidad, archivos o similares.

10.4. Públicos: edificios o porciones de edificios donde 50 o más personas se reúnen para deliberar, trabajar, entretenerse, comer, beber, esperar transporte o efectuar actividades similares (Oficinas de atención al público, auditorios, salas de espectáculos públicos, restaurantes, terminales de transporte público, bibliotecas, clubes, estadios, iglesias y similares).

10.5. Salud: Edificios o porciones de edificios usados para el tratamiento o cuidados médicos con internación para 4 o más personas, incapacitadas temporal o permanentemente por razones medicas (Centros de Salud, clínicas, sanatorios u hospitales, que posean internación).

10.6. Educativos: Edificios o porciones de edificios usados para la instrucción de 10 o más personas, donde se dicten clases 4 horas o más por día o 12 horas o más por semana (escuelas, colegios, guarderías y similares).

10.7. Correccionales: edificios o porciones de edificios usados para la detención de 4 o más personas, incapacitadas de cuidar de su propia integridad por motivos de seguridad (Cárceles, prisiones, comisarías y similares).

10.8. Industriales: Edificios o porciones de edificios usados para la manufactura procesamiento, ensamblaje, acabado o reparación de productos.

10.9. Almacenamiento: Edificios o porciones de edificios usados para almacenar o proteger productos, mercaderías, vehículos, animales, etc. (Depósitos en general). Parágrafo especial: en caso de que dos o más funciones en el mismo edificio estén tan interrelacionadas que imposibilite la protección separada, se aplicará la protección más exigente.

ARTÍCULO 11

A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los riesgos es la siguiente:

11.1. Riesgo Clase I: Son los contenidos de riesgo bajo o normal, tales como los existentes en edificios residenciales, de administración, de salud y de educación, que estén construidos en albañilería, consultorios médicos y odontológicos, estacionamientos sin depósito de inflamables y sin taller, iglesias y otros de contenido similar.

11.2. Riesgo Clase II: Son los contenidos de riesgos medio o moderado, tales como construcciones de madera, funciones de almacenamiento de productos en general, de comercio, de concurrencia elevada o públicas, estaciones de servicios, laboratorios y otros de contenidos similares.

11.3. Riesgo Clase III: Son los contenidos de riesgos altos o peligrosos, tales como industrias o depósitos de combustibles, inflamables o explosivos, aldoneras, silos de cereales y otros de contenidos similares.

ARTÍCULO 12

Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación:

12.1. Clase A: fuego en materiales combustibles sólidos o fibrosos (madera, papel, tejidos) que queman tanto en el exterior como en el interior, formando brasas y produciendo cenizas, necesitando para su extinción del agua o soluciones acuosas o polvos químicos especiales.

12.2. Clase B: fuego en líquidos combustibles o inflamables y grasas, que queman solo en su superficie, necesitando para su extinción la eliminación del aire (oxígeno) en los alrededores del incendio por medio de polvos, gases extintores o agua neblinada a alta presión.

12.3. Clase C: fuego en equipos eléctricos energizados que presentan elevado riesgo de electrocución, necesitando para su extinción de productos no conductores de la electricidad, tales como polvos o gases extintores.

12.4. Clase D: Fuego en ciertos metales combustibles tales como magnesio, zinc, sodio y otros, necesitando para su extinción productos especiales que no reaccionen químicamente con los metales incendiados.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I: DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 13

Todo edificio se considerará básicamente protegido contra incendios si está construido con materiales de resistencia al fuego Rf 60 o más, su estructura portante está protegida contra incendios del tipo Rf120 (Ver Anexo I), y cumple con todas las Normas de instalaciones eléctricas de la ANDE.

TÍTULO II DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 14

Los muros linderos serán de materiales tipo Rf 180 y los muros de fachadas en general serán de materiales tipo Rf 120.

ARTÍCULO 15

Las fachadas deberán estar provistas de barreras contra incendios que impidan la propagación vertical de las llamas, debiendo tener una distancia mínima de 1,20 m entre el dintel y el antepecho de dos ventanas superpuestas situadas en pisos consecutivos, o barreras horizontales integrantes de la estructura del edificio que se proyecten un mínimo de 1 m del muro de fachada. En caso que los componentes de la fachada no cumplan con estos requisitos, deberán instalarse sistemas especiales de protección activa contra incendios, tipo rociadores de agua o similar, para sustituir a las barreras de incendios.

ARTÍCULO 16

Las aberturas de las fachadas serán de material incombustible y próximo a las mismas deberá evitarse el uso de material de revestimiento o decoración que se quemem con facilidad.

ARTÍCULO 17

Todo edificio tendrá al menos una de sus fachadas accesible a los vehículos y equipos de los Cuerpos de Bomberos.

TÍTULO III DE LAS SALIDAS

ARTÍCULO 18

Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso y estén afectados por el Art. 3º. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

ARTÍCULO 19

Las condiciones mínimas de las vías de salida de emergencias son las siguientes:

19.1. Ancho mínimo: 1.20 m.

19.2. Altura mínima: 2.20 m de plafón o 2,10 m en vigas, dinteles o tramos de escaleras.

19.3. Muros corta fuego de Rf120.

19.4. Aberturas protegidas contra incendios, equipada con cerradura antipánico y con cierre automático.

19.5. Canalizaciones, ductos y tuberías limitadas al uso exclusivo de la salida.

19.6. Prohibido el uso de la vía de salida de emergencias para otro fin que no sea el de la salida y debe mantenerse desobstruido todo el tiempo.

19.7. Desniveles mayores a 54 cm. deben tener escaleras o rampas de un solo tramo.

ARTÍCULO 20

La cantidad de las vías de salidas mínimas necesarias para evacuar un piso se determinará

Si la cantidad de personas a evacuar es:	El número de salidas Requerida es:
≤ 500	2
> 500 < 1000	3
> 1000	4

20.1. La cantidad de salidas no debe reducirse hasta la vía pública.

20.2. La capacidad de la ocupación de cada piso se considerará individualmente, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Área de Piso (m}^2\text{)}}{\text{Factor de Ocupación (m}^2\text{/personas)}}$$

20.3. El Factor de Ocupación se determina por:

USO		M ² (1,2)
Público	- Baja concentración, sin asientos fijos	1,40 neto
	- Concentrado, sin asiento fijo	0,65 neto
Comercial	- Nivel de calle y Planta Baja	2,80 bruto
	- Otros pisos	5,60 bruto
	- almacenamiento	27,90 bruto
Educativa	- Áreas de aulas	1,90 neto
	- Otras áreas	4,65 neto
Administrativos		9,30 bruto
Hoteles y apartamentos		18,60 bruto
Salud	- Internados	11,15 bruto
	- Externos	22.30 bruto
Industriales		9,30 bruto
Correccionales		11.15 bruto

⁽¹⁾ Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

⁽²⁾ Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 21

Ningún punto del edificio estará situado a más de 25 m de una salida, pasillo, escalera o rampa protegidas.

21.1. La distancia debe ser medida en planta, desde el punto más remoto, a lo largo del paso natural de egreso hasta la puerta, pasillo o escalera de salida más cercana.

21.2. Excepcionalmente podrán considerarse también salidas los accesos normales al piso, capaces de facilitar el paso de hasta cinco personas y que tengan un ancho mínimo 80 cm. y 2,10 m de altura.

ARTÍCULO 22

Las salidas deben localizarse lo más remotamente posible una de otras, de modo a minimizar la posibilidad de que más de una salida queden bloqueada por el fuego. La distancia mínima entre una y otras debe ser mayor a la mitad de la máxima distancia diagonal de la planta.

ARTÍCULO 21

La capacidad de las vías de salida debe ser igual o mayor a la ocupación máxima del edificio, determinada por 20.2. debiendo además cumplir con lo siguiente:

23.1. En el cálculo de la capacidad de las vías de salida, no debe acumularse la capacidad piso por piso.

23.2. No habrá un decrecimiento de la capacidad en la dirección de la salida.

23.3. Convergencias de flujos en los niveles de descarga o Plantas Bajas, provenientes de pisos inferiores, superiores y entresijos, requieren acumulación agregando la capacidad propia del piso de descarga.

ARTÍCULO 24

Las vías salida¹²¹ deben iluminarse durante la ocupación del edificio con un mínimo de 1 pie candela en el piso y de una fuente confiable de energía. El diseño de la ubicación de las lámparas debe ser tal que la falla de un bulbo no deje la salida en total oscuridad.

TÍTULO IV DE LAS ESCALERAS Y RAMPAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 25

Todos los niveles de un edificio deben quedar comunicados entre sí mediante escaleras o rampas protegidas por muros del tipo Rf180.

ARTÍCULO 25

Todo edificio deberá tener un mínimo de dos escaleras, debiendo una de ellas ser considerada como de emergencias y protegida como tal.

Parágrafo único: En caso que por condicionantes de proyecto obligue tener una sola escalera, la misma será considerada de emergencias y equipada como tal.

ARTÍCULO 27

Las condiciones mínimas de las escaleras o rampas de emergencias son las siguientes:

27.1. Serán de material incombustible y compartimentadas del resto del edificio.

27.2. Serán de tramos rectos, prohibiéndose la compensación. En las rampas, todo inicio, apertura de puertas, cambio de dirección y finalización, exige un descanso.

27.3. Ancho mínimo: 1,20 m. Ancho máximo: 3 m.

27.4. Peldaños de huellas y contrahuellas antideslizantes

27.5. Altura máxima entre descansos: 3,70 m. Para rampas, 20 % es la máxima pendiente admitida.

27.6. Descanso de largo igual o mayor al ancho.

27.7. Apertura de puertas solo en descansos. La proyección de apertura de cualquier puerta no debe ocupar más de la mitad del descanso.

27.8. Debidamente iluminada y con sistema de iluminación de emergencias.

27.9. Debe señalizarse cada piso con placas ubicadas de tal modo que la puerta abierta no las tape y que contengan la siguiente información:

27.9.1. Nivel del piso actual:

27.9.2. Identificación de la escalera; y

27.9.3. El nivel y dirección de la salida.

27.10. Pasamanos a ambos lados y barandillas hacia el espacio abierto cuando el desnivel sobrepase los 75 cm.

27.11. Debe obligatoriamente terminar en el piso de descarga y tener acceso directo a la vía pública.

27.12. No podrá utilizarse como depósito ni tendrá aberturas para ductos de desecho.

27.13. Canalizaciones, tuberías y electroductos limitados al uso exclusivo de la escalera.

ARTÍCULO 28

Las escaleras de emergencias deberán ser diseñadas de modo a evitar que el humo de los incendios ingrese en el recinto debido al efecto chimenea. Para ello deben contar con una antecámara con ducto de 0,20 x 0,70 m, como mínimo, equipada con puerta cortafuego hacia el acceso y puerta cortahumo hacia la escalera. También se admite la presurización de la escalera siempre que las presiones de insuflación no impidan el correcto accionar de las puertas de acceso y que los insufladores tengan fuente alternativa de energía.

ARTÍCULO 29

Los pasamanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

29.1. Altura entre 0,75 y 0,85 m.

29.2. Fijación solo por la parte inferior.

29.3. Ancho mínimo de 2,5 cm y máximo de 6 cm.

29.4. Separación de la pared de por lo menos 4 cm.

29.5. Sección redondeada, sin cantos vivos.

ARTÍCULO 30

Deberá existir independencia de ámbito y de trazado entre las escaleras que comuniquen las plantas de subsuelo con las del resto del edificio, realizándose estas a nivel de Planta Baja. Se considera diferencia de ámbito, además de la compartimentación entre ambas, a una clara diferenciación entre los respectivos accesos en planta baja.

ARTÍCULO 31

Cuando la escalera de emergencia sea externa o adosada al edificio, las paredes de la escalera que dan al exterior no precisan ser ciegas ni mantener el mismo nivel Rf de la compartimentación. En estos casos la protección Rf180 debe prolongarse hasta 3 metros horizontalmente de la pared externa contigua a la escalera.

TÍTULO V DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 32

Las Puertas cortafuego podrán ser metálicas o estar fabricadas con madera maciza y chapa galvanizada u otro material comprobada mente resistente a las llamas, conforme a certificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 33

Las puertas cortafuego deben cumplir con los siguientes requisitos:

33.1. Deben ser del tipo batiente o pivotante, contar con dispositivo de cierre automático y permanecer siempre cerradas y destrancadas.

33.2. Deben abrirse siempre en el sentido de la salida cuando sirven a un área ocupada por más de 50 personas.

33.3. Serán de 0,80 m de ancho mínimo y 1,60 m. como máximo,

33.4. El umbral, el dintel y el marco serán incombustibles y con el mismo nivel Rf del muro de compartimentación al que sirven.

33.5. El mecanismo de cerradura será del tipo antipánico certificado por el fabricante y debe ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.

33.6. Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8 Kg para destrancar y 13,6 Kg para poner en movimiento la hoja.

33.7. La variación máxima permitida entre los niveles a ambos lados de la puerta es de 1,27 cm. prohibiéndose escalones hasta una distancia igual al de la apertura de la hoja.

ARTÍCULO 34

Las puertas cortafuego que desemboquen en pasillos o descansos, no deberán ocupar más de la mitad del ancho de la vía al que acceden en su movimiento de apertura.

ARTÍCULO 35

Queda prohibido el uso de puertas cortafuego deslizantes, excepto en funciones de almacenamiento o industriales.

TÍTULO VI DE LAS ILUMINACIONES DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 36

Las iluminaciones de emergencias serán ubicadas en áreas designadas como vías de salida y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

36.1. Serán de operación automática, dentro de los 10 sg. de ocurrida la falla del sistema primario de abastecimiento de energía.

36.2. Tener fuente de energía independiente por baterías o generadores.

36.3. Debe proveer una iluminación mínima de 1 pie candela de promedio y 0,1 pie candela en cualquier punto.

36.4. El nivel de iluminación puede declinar hasta 40% luego de 90 minutos.

36.5. Estar direccionadas de modo a iluminar el camino sin crear ofuscación ni crear sombras que puedan ocasionar accidentes.

ARTÍCULO 37

Todos los sistemas de luces de emergencias deben ser probados durante 90 min. cada año y por 30 seg. cada 30 días.

TÍTULO VII DE LAS SEÑALIZACIONES

ARTÍCULO 38

Todos los accesos de los edificios tendrán señalizaciones indicando claramente el sentido de las salidas, confeccionadas en placas metálicas o acrílicas, ubicadas siempre transversalmente al sentido de la salida, adosadas a la pared o colgantes.

ARTÍCULO 38

Las Señalizaciones deben cumplir con lo siguiente:

39.1. Localizadas en el acceso a la salida, en la vía de salida, en cada recodo o curva que la vía posea y en la descarga a la vía pública.

39.2. Tener escrita la palabra SALIDA, escrita en letras legibles color rojo sobre fondo blanco, con las siguientes medidas:

39.2.1. Letras: ancho 5 cm (excepto "I"), alto 12 cm, espesor 2 cm.

39.2.2. Espacios entre letras: 2 cm, (excepto entre "A", que puede ser de 1 cm).

39.2.3. Flecha en sardineta ">" o "<", indicando el sentido de la salida.

39.3. Localizadas a no más de 30 m una de otra, siempre visibles y con iluminación suficiente para ser fácilmente encontradas.

39.4. Señal de "SIN SALIDA" cuando una puerta, escalera o pasillo no lleve a una salida y pueda ser confundida con una de ellas.

ARTÍCULO 40

Las salidas de emergencias contarán con señales luminosas de salida que se encenderán automáticamente al interrumpirse el suministro de energía primario, mediante baterías o generadores y que cumplirán con lo descrito en el Art. 39°.

TÍTULO VIII DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 41

Todos los edificios serán provistos de extintores o extinguidores manuales de incendios de capacidad conforme al tipo de riesgo a ser protegido, a la distancia máxima de cobertura y a la clase de incendio esperada, de acuerdo a los siguientes criterios:

41.1. Son consideradas Unidades Extintoras aquellos extinguidores cuya capacidad mínima va de acuerdo a esta tabla:

EXTINTORES	CAPACIDAD MÍNIMA
Agua Presurizada (AP)	10 litros
Espumas Químicas o Mecánicas (EQ o EM)	10 litros
Gas Carbónico (CO2)	6kg
Polvo Químico Seco o Húmedo (PQS o PQH)	4kg

Gases Halogenados (Halón) 3kg

Agua nebulizada (AN) 3kg

41.2. Una Unidad Extintora cubre:

RIESGO (*)	ÁREA	DISTANCIA MÁXIMA
Clase I	400	20 m lineales
Clase II	250	15 m lineales
Clase III	150	12 m lineales

(*) Conforme al Art. 11º.

41.3. Ser fabricados conforme a Normas Técnicas y poseer sello de conformidad de INTN para los nacionales o del Instituto Normalizador de Origen para los importados.

41.4. Ser inspeccionados semestralmente (todos), mantenidos (anualmente: AG, EQ y PQS, y quinquenalmente el resto) y probados en test hidráulico quinquenalmente (todos).

41.5. El tipo de agente extintor a ser utilizado estará de acuerdo a esta tabla:

INCENDIO CLASE	TIPO MATERIAL	DE AGENTES EXTINTORES							
		AP	EQ o EM	PQS o PQH	CO2	HALON	AP		
A	Madera, papel, tejidos, algodón, Fibras vegetales	O	O	Solo si es Triclass	R	R	O		
B	Líquidos inflam, alcohol, aceites, grasas, pinturas	P	O	B O	B	B	B		
C	Eq. Eléctricos o electrónicos energizados	PP	B	B O	O	B			
D	Metales combustibles o pirofóricos	P	P	Solo si son polvos especiales	P	P	P		

Donde: O= óptimo; B= Bueno; R= regular y P= peligroso.

ARTÍCULO 42

La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios:

42.1. Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas.

42.2. Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70 m, mediante ganchos que facilite su extracción y nunca depositados en el suelo.

42.3. Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 43

La señalización de los extintores se efectuará mediante:

43.1. Placas metálicas o acrílicas de identificación, de 20 x 40 cm, con el lado mayor en vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en rojo sobre fondo blanco, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo y el margen en rojo o amarillo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

43.2. En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro, donde se indicarán el tipo de extintor, la clase de incendios que protege, su capacidad, modo de uso y datos completos del proveedor. Igualmente y sellado en el cilindro, debe estar el

código del fabricante y número de serie del cilindro, su fecha de fabricación y fechas de pruebas hidráulicas, si ya las tuviere.

43.3. Adherido al cilindro o mediante una etiqueta colgada del cuello del cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor.

43.4. En instalaciones industriales o de almacenamiento, deberá pintarse de rojo con bordes amarillos un área de 1 m² en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.

43.5. Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los ambientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 39.2.

TÍTULO IX DE LOS HIDRANTES

ARTÍCULO 44

Todo edificio deberá estar protegido por un sistema de hidrantes internos o externos, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser alcanzada por el chorro de una manguera de 30 m. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 m en planta.

ARTÍCULO 45

Los hidrantes deben estar localizados preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas. Deben permanecer siempre accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 46

Los hidrantes serán abastecidos preferentemente por gravedad a través de un reservorio de agua elevado, o por bombas de un reservorio subterráneo, o mixto, siempre que se observen las medidas que aseguren su perfecto funcionamiento ante las condiciones más adversas de uso.

ARTÍCULO 47

Deberá ser usado el mismo reservorio destinado al consumo normal del edificio, asegurando una reserva técnica contra incendios mediante la diferencia de nivel de la captación de agua en el reservorio. Esa reserva técnica se calculará mediante las siguientes tablas:

47.1. El caudal y la presión del agua medida en la boca del pitón conectado a una manguera de incendios en el hidrante más desfavorable, no será menor a:

RIESGO (*)	CAUDAL	PRESIÓN DINÁMICA (**)
Clase I	250 litros por minuto	0,6 Kg/cm ² o 6 mea
Clase II	500 litros por minuto	1,5 Kg/cm ² o 5 mea
Clase III	750 litros por minuto	3 Kg/cm ² o 30 mea

(*) Conforme al Art. 11°.

(**) Conforme a 47.4.

47.2. La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá ser tal que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 47.1, durante:

47.2.1. 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000m²;

47.2.2. 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000 m²;

47.2.3. 60 minutos para áreas construidas de 30.001 a 50.000 m² y refinerías: y

47.2.4. 120 minutos para áreas construidas de más de 50.000 m².

47.3. La reserva técnica de incendios en el reservorio no será menor a 5.000 litros.

47.4. La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable se medirá estando totalmente abierto:

47.4.1. 1 hidrante, cuando existe un solo hidrante;

47.4.2. 2 hidrantes, cuando existen hasta 4 hidrantes;

47.4.3. 3 hidrantes, cuando existen hasta 6 hidrantes; y

47.4.4. 4 hidrantes, cuando existen más de 6 hidrantes.

47.5. No se admitirán presiones superiores a 10 Kg/cm² o 100 mca.¹²²

ARTÍCULO 48

La red de canalización de agua para abastecimiento de los hidrantes, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18 Kg/cm² o 180 mca.

ARTÍCULO 49

La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los hidrantes. Cada ramificación deberá tener en su arranque una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los hidrantes.

ARTÍCULO 50

El diámetro interno de la canalización de hidrantes se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 47º, no pudiendo ser inferior a 2½”.

ARTÍCULO 51

Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener rosca macho tipo 5 hilos por pulgada y adaptador para encastre rápido (unión Storz/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.

ARTÍCULO 52

Las válvulas de incendios podrán ser:

52.1. De 2½”, para uso industrial o de almacenamiento;

52.2. De 1½”, para uso en las demás funciones.

52.3. Las bocas de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 60 cm y 100 cm como máximo, pudiendo o no estar dentro de cajas de mangueras.

ARTÍCULO 53

Las cajas de mangueras deberán ser:

53.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas.

53.2. Del tipo de adosar o de embutir.

53.3. De color rojo brillante.

53.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos.

53.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y deben llevar escrita la palabra "INCENDIO" en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforme al tipo de letra descripto en 39.2.

ARTÍCULO 54

La caja de mangueras deberá contener:

54.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20 Kg/cm² o 200 mca y con unión de encastré rápido, tipo "Storz/Din".

54.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.

54.3. Accesorios para las mangueras y los picos.

54.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este artículo.

TÍTULO X DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 55

Los detectores de temperatura (térmicos o termovelocimétricos), de humos (iónicos, láser o de muestreo) o de llamas (ópticos o infrarrojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

DETECTOR DE	ÁREA MÁXIMA POR DETECTOR (en m ²)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura	36	25	16
Llamas	80	50	30
Humos	180	100	40

(*) Conforme Art. 11°.

ARTÍCULO 56

Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

56.1. En todos los ambientes incluyendo los corredores o pasillos, excepto en baños.

56.2. En la parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso o falso piso, se colocaran en el plafón y en el espacio entre el techo y el plafón y entre el piso y el falso piso.

56.3. Inmediatamente por encima o dentro de los riesgos más elevados.

56.4. En los siguientes ductos:

56.4.1. De retorno de aire acondicionado, si hubiere.

56.4.2. De ventilación de antecámaras de incendios.

56.4.3. De ventilación de baños y cocinas.

56.4.4. De paso de tendido eléctrico y telefónico.

56.4.5. En pozos de ascensores y montacargas.

56.5. En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que separa de un ambiente considerado de riesgo.

56.6. En los depósitos de estanterías con más de 7 m de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.

ARTÍCULO 57

Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas uni o bifamiliares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia.

ARTÍCULO 58

La central de alarmas contará con una fuente de energía alternativa, a baterías, que actuará inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

TÍTULO XI DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS

ARTÍCULO 59

Todas las edificaciones, excepto las uni y bifamiliares, tendrán sistemas de alarmas audiovisuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

59.1. Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

59.2. De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

59.3. De accionamiento manual a partir de botoneras instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

TÍTULO XII DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 60

Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

60.1. Locales de riesgo clase III, conforme al Art. 11°.

60.2. Espacios dentro de edificios de clase I o II que contengan riesgos localizados de clase III.

60.3. Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento. Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

ARTÍCULO 63

El sistema de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

61.1. Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos, que pueden ser los mismos que para la red de hidrantes, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:

RIESGO (*)	PRESIÓN (*)	CAUDAL (*)	TIEMPO MÍNIMO DE OPERACIÓN	DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ROCIADORES
Clase I	1,2kg/cm ²	1000lts/min	30 min	4,60m
Clase II	1,6kg/cm ²	2600lts/min	60 min	4,00m
Clase III	2,6kg/cm ²	4500lts/min	90 min	3,70m

(*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave detectora de flujo de agua.

61.2. La presurización de la red se efectuará por medio de bombas eléctricas con generador propio en caso de corte de energía, con accionamiento automático al haber un 20% de caída de presión en la red de rociadores.

61.3. Canalización de hierro galvanizado, independiente a la red de hidrantes, con los diámetros suficientes que aseguren las presiones y caudales requeridos.

61.4. Cada ramificación de la canalización debe tener su propia válvula de cierre, de modo a facilitar su mantenimiento sin desactivar totalmente el sistema.

61.5. La red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador.

61.6. Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.

61.7. La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5 Kg/cm².

TÍTULO XIII DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 62

Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendio, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos o agua nebulizada a alta presión, conforme al tipo de riesgo a proteger.

ARTÍCULO 63

El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por laboratorios autorizados.

TÍTULO XIV DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 64

Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers que permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

ARTÍCULO 65

Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, que cubra totalmente el ducto.

ARTÍCULO 66

Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que no despidan gases tóxicos.

ARTÍCULO 67

Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

67.1. Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20 m.

67.2. Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m² cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegidas con venecianas incombustibles.

67.3. No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 68

Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.

TÍTULO XV DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTÍCULO 69

Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

ARTÍCULO 70

Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

70.1. Caja de ascensor independiente con muros Rf120.

70.2. Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.

70.3. Fuente de energía independiente a la red de uso común.

70.4. Poseer comando automático manual para ser accionado exclusivamente por personal habilitado o bomberos.

ARTÍCULO 71

Los ascensores de servicio y montacargas deben estar protegidos por antecámaras, ductos de ventilación y puertas cortafuego.

TÍTULO XVI DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN

ARTÍCULO 72

Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

ARTÍCULO 73

Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más que un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCIÓN DEL EDIFICIO

TÍTULO I DEL USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 74

Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares:

74.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VIII y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

74.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m²,

deben estar compartimentadas entre sí y cumplir con los Títulos VIII, IX y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

74.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m²,

deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

74.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas

de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

74.5. Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 74.4, deberán contar con:

74.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

74.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias.

74.6. Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 75

Residencias transitorias:

75.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

75.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

75.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

75.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

75.5. Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 75.4, deberán contar con: 75.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

75.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo

sistema considerado vital para salvar vidas.

75.5.3. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

75.6. Hoteles deben contar además con:

75.6.1. Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a la habitación.

75.6.2. Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y depósitos en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros Rf120.

75.6.3. Zonas destinadas a estancia de público se compartimentarán con muros tipo Rf120 del resto del edificio.

75.7. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título - correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 76

Residenciales colectivas:

76.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII y VIII del Capítulo Segundo.

76.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V, VI, VII, VIII, IX y X (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

76.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

76.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

76.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

TÍTULO II DEL USO COMERCIAL

ARTÍCULO 77

Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A, B y C, como mínimo y para superficies mayores hasta 900 m², conforme al Título VIII.

ARTÍCULO 78

Edificios comerciales:

78.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

78.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900

m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVI del Capítulo Segundo.

78.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII.

78.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

78.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

78.4.2. Los atrios tendrán un tratamiento especial de sistemas de exhaustión de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio.

78.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

78.4.4. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

78.4.5. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

78.5. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 79

La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

79.1. En locales comerciales de hasta 200 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20 m.

79.2. En locales comerciales de 200 a 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50 m.

79.3. En locales comerciales de más de 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80 m.

79.4. En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m entre sí.

ARTÍCULO 80

La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en una área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de “NO FUMAR” y “PELIGRO: EXPLOSIVO/ INFLAMABLE/TÓXICO”.

ARTÍCULO 81

En locales comerciales ubicados en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el almacenamiento para venta minorista de productos inflamables o peligrosos hasta un máximo de 300 litros en conjunto, con las debidas condiciones de ventilación, señalización y protección contra incendios.

ARTÍCULO 82

Se establece la prohibición de fumar o de manipular equipos que produzcan chispas o llamas abiertas en comercios donde se exhiban productos inflamables o peligrosos, o en tiendas de tejidos, telas o ropas elaboradas, o productos de alto contenido de cartón, plásticos, velludos o espumas expandidas, salvo que estén debidamente separados por compartimentación y protección adecuada contra incendios.

USO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 83

Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 84

Edificios de oficinas administrativas:

84.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

84.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

84.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

84.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

84.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 85

Centros de Procesamiento de Datos, Centros de Microfilmación o de almacenamiento de audio visuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VII, VIII, X, XI y XIII.

TÍTULO IV DEL USO PÚBLICO

ARTÍCULO 86

Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 10.4 y de superficie mayor a 50 m², debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas ser del tipo antipánico y permanecer destrancadas en el momento de la ocupación. Para superficies hasta 250 m² debe haber también dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies hasta 900 m², de acuerdo al Título VIII.

ARTÍCULO 87

Edificios de uso público:

87.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

87.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900

m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

87.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

87.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

87.5. El factor de ocupación a los efectos de establecer la ocupación máxima, conforme a 20.2. es el siguiente:

SI EL USO DEL ÁREA ES:	EL FACTOR DE OCUPACIÓN ES	EJEMPLOS
Uso concentrado sin asiento fijo	0,65 m ² (neto)	Auditorios, pistas de baile, discotecas, hall de acceso.
Uso de baja concentración, sin asiento fijo	1,40 m ² (neto)	Salas de conferencias, aulas, Restaurantes, gimnasios
Graderías, bancos de iglesias bancos de asientos	46 cm lineales	Tribunas, Iglesias.
Asientos fijos	Nº de asientos	Teatros, auditorios, cámaras Legislativas
Cocinas	9,30 m ² (bruto)	Cocinas
Bibliotecas:		Bibliotecas
- Estanterías	9,30 m ² (bruto)	
- Mesas de lectura	5 m ² (neto)	
Piletas de natación:		Piscinas
- Superf. De agua	5 m ² (bruto)	
- coberturas	2,80 m ² (bruto)	
Escenarios	1,50 m ² (neto)	Escenarios y proskenios

Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 88

Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos públicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

88.1. No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

88.2. Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m² de espera.

ARTÍCULO 89

En todos los casos de edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título III, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200 sg. Para ello se puede considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm de ancho y evacua a razón de 45 personas por minuto.

ARTÍCULO 90

En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas.

ARTÍCULO 91

En locales con o sin graderías tales como estadios, polideportivos, salones multiusos, circos, anfiteatros y similares:

91.1. Las salidas deben distribuirse en todo el espacio, lo más remotamente posible unas de otras y dimensionarse para evacuar directamente a la vía pública al total de la ocupación.

91.2. Filas de asientos fijos deben cumplir con lo siguiente:

	CONDICIÓN ESPACIO MÍNIMO		INCREMENTO DE ESPACIO	MÁXIMO REQUERIDO	LARGO MÁX. DE FILA
Pasillos a ambos lados	30cm		0,8 cm por cada 14 asientos	55cm	100 asientos
Pasillos a un solo lado	30cm		1,5 cm por cada 7 asientos	Sin restricciones	9 metros

91.3. Entre mesas sin asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm debe agregarse:

91.3.1. 50 cm para sillas de un solo lado

91.3.2. 95 cm para sillas a ambos lados

91.3.3. 1,2 cm de ancho por cada 30 cm a lo largo de los 3,6 primeros metros contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

91.3.4. Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más cercano.

91.4. Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

TIPO DE PASILLO	DISPOSICIÓN DE ASIENTOS	ANCHO MÍNIMO
Escalonado	A ambos lados	1,20 metro
Escalonado	A un lado	0,90 metro
En nivel o rampa	A ambos lados	1,20 metros
	A un lado	0,90 metro
Todos	Pasillos divididos por pasamanos	0,60 metro

91.5. Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida debe:

91.5.1. tener 5 m como máximo, o

91.5.2. servir a un máximo de 12 asientos a cada lado.

91.6. Pasos de egreso donde convergen dos o más pasillos, deben sumarse todas sus capacidades.

91.7. Pasillos en escalones o rampas hasta 12 % de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

91.7.1. Huella no menor a 28 cm.

91.7.2. Contrahuella de 10 a 20 cm. Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.

91.7.3. El peldaño debe extenderse a todo lo ancho del pasillo.

91.8. Deben instalarse pasamanos en pasillos con más de 10% de pendiente:

91.8.1 a todo lo largo de un lado, cuando el pasillo es lateral.

91.8.2. a todo lo largo del centro, cuando el pasillo es central.

91.8.3. Altura de 55 a 90 cm, con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.

91.9. Deben cumplir además lo siguiente:

91.9.1. Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.

91.9.2. Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones. Art. 92º) Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

ARTÍCULO 93

Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:

SI LA BARANDILLA ESTA	LA ALTURA MÍNIMA ES
Enfrente a graderías	66cm
Al final de rampas	90 cm
Al final de escalones	106cm
En pasillos o bocas de salida	66cm. Haya o no asientos

ARTÍCULO 94

Deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

94.1. Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del proscenio, decorados y todo material combustible. Depósitos de libros en bibliotecas.

94.2. Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes.

94.3. Salas de máquinas de equipos de aire acondicionado y ventiladores. Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas.

94.4. Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riesgos de explosiones/incendios.

94.5. Amoblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas o expandidas sin retardante de llamas.

ARTÍCULO 95

Función de uso público inserta en edificios rascacielos, debe cumplir lo siguiente:

95.1. Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.

95.2. Cumplir con 91.9.

TÍTULO V DEL USO DE SALUD

ARTÍCULO 96

Edificios destinados al uso de salud:

96.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

96.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

96.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

96.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

ARTÍCULO 97

Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

ARTÍCULO 98

De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

ARTÍCULO 99

Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

99.1. Salas de internados con más de 93 m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.

99.2. Puertas en salas de internación con 90 cm de ancho mínimo.

99.3. Salas de internación no mayores a 465 m².

99.4. Todas las áreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.

99.5. La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

ARTÍCULO 100

El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN	PASO MÍNIMO
Hospitales con más de 20 camas	
- en salas de internación	2,40m
- en salas de consultorio externo	1,20m
Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20m

ARTÍCULO 101

Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

TÍTULO VI DEL USO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 102

Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 102

Edificios de uso educacional:

103.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

103.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900

m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

103.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

103.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

103.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

103.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

ARTÍCULO 104

Las salidas deben cumplir lo siguiente:

104.1. Ancho mínimo: 1,80 m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

104.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25 m.

104.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93 m² deben poseer dos salidas los más remota posible una de otra.

ARTÍCULO 105

Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

ARTÍCULO 106

Prohibida la construcción en madera de aulas y espacios destinados a alumnos.

TÍTULO VII DEL USO DE CORRECCIONALES

ARTÍCULO 107

Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

ARTÍCULO 108

Edificios de uso correccional:

108.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

108.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

108.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

TÍTULO VIII DEL USO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 109

Todo local destinado al uso industrial y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 110

Edificios de uso industrial:

110.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX del Capítulo Segundo.

110.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

110.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 111

Los edificios que albergan funciones industriales deben:

111.1. Ser de material incombustible.

111.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

111.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

111.4. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 112

Los depósitos de materia prima, material procesado, combustibles e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

ARTÍCULO 113

Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60 m.

ARTÍCULO 114

Procesos u operaciones que contengan riesgos clase III, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores u otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones.

TÍTULO XI DEL USO DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 115

Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos terminados o semiterminados, materia prima, combustibles e insumos y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme a los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 116

Edificios de almacenamiento:

116.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XI y XV del Capítulo Segundo.

116.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.

116.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 117

Los edificios que albergan funciones de almacenamiento deben:

117.1. Ser de material incombustible.

117.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

117.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

117.4. Poseer por lo menos dos salidas por cada piso.

117.5. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizantes, de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 118

Depósitos de líquidos o gases inflamables:

118.1. Deben estar debidamente señalizados con carteles de "PELIGRO, INFLAMABLES" y "PROHIBIDO FUMAR", conforme criterios establecidos en 39.2 del Capítulo Segundo.

118.2. Conforme a la cantidad del contenido:

SI CONTIENE	INFLAMABLES	DEBE CUMPLIR
10.000 litros o 5.200 kilos	Combustible líquido Gases inflamables	Títulos III al XI, compartimentación de áreas
Más de 10.000 lit	Combustible líquido	Compartimentación y Títulos II al XII
Más de 5.200kg	Gases inflamables	Títulos I al XV y alejamiento del local de los otros bloques del edificio

118.3. Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones o depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

118.4. Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente de forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

118.5. Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

118.6. El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta:

EDIFICIO RIESGO	NIVEL DE PLANTA	CON SISTEMAS MANUALES DE EXTINCIÓN	CON SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN
Clase I	Baja	Hasta 2500 litros	Hasta 5000 litros
	Piso	Hasta 45 litros	Hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
Clase II	Baja	Hasta 5000 litros	Hasta 10000 litros
	Piso	Hasta 90 litros	Hasta 250 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

118.7. Las estaciones de servicio deben cumplir con las norma de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 119

El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estibas, palets o estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías quede un espacio no menor a 1,5 m en almacenes generales y de 0,80 m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80 cm.

ARTÍCULO 120

El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

ARTÍCULO 121

Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio, etc., además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

ARTÍCULO 122

Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

122.1. Si son linderos, deben construirse con material incombustible del tipo Rf120. El muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

122.2. Si no son linderos, se debe dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del linde, que debe permanecer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

122.3. El almacenamiento al aire libre de la madera troceada, escuadradas o en tablas, debe efectuarse en montones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho y 25 de largo, dejando un mínimo de 3 mts. entre pilas y cumplir con 122.2.

122.4. El almacenamiento en coberturas o naves, requiere el uso de estructuras y techos incombustibles, siendo las dimensiones del apilamiento máximo permitido de 3 m de ancho, 10 de largo y de altura 2/3 del local o 5 m, con pasillos interiores no menores a 2 m de ancho.

122.5. Las naves deben compartimentarse con muros resistentes al fuego tipo Rf120 cada 10 m longitudinales o cuando las naves son adyacentes. Esos muros deben prolongarse hasta un metro por encima del techo y si poseen aberturas, las mismas deben estar protegidas por puertas cortafuego deslizantes.

122.6. En casos de naves separadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m. cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

122.7. La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

122.8. Deben instalarse carteles de "NO FUMAR" en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m² de almacenamiento.

122.9. Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle. Prohibidas encima de los depósitos.

ARTÍCULO 124

El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc, en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m³ y estén separados por lo menos 3 m del lindero.

ARTÍCULO 125

El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

124.1. Ser construido en material incombustible.

124.2. Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso.

En

caso contrario, debe disponerse de aire y luz conforme al Reglamento General de la Construcción o ventilación forzada.

124.3. Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser consideradas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50 m.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANOS MUNICIPALES

TÍTULO I DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 125

El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

125.1. A los juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad proyectadas..

ARTÍCULO 126

La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 127

Los planos deben cumplir los siguientes requisitos:

127.1. En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

127.2. El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachadas y planta de ubicación.

127.3. Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los locales y los riesgos localizados.

127.4. El tamaño de los planos, la escala utilizada y la ubicación de la carátula deben estar dentro del formato establecido por la Municipalidad. La carátula debe contener los siguientes datos:

127.4.1. Uso del edificio,

127.4.2. Descripción de la lámina,

127.4.3. Dirección del edificio,

127.4.4. Nombre y dirección del propietario, y

127.4.5. Nombre y dirección del proyectista.

127.5. Debe acompañar a los planos una planilla de locales por piso, donde se indiquen el tipo, cantidad y ubicación de las protecciones adoptadas en conformidad a esta Ordenanza. (Anexo 2)

127.6. En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc, todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SIMBOLOGÍA

ARTÍCULO 128

Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con la simbología, conforme a la Norma NFPA 172:

CAPÍTULO SEXTO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 129

Para los servicios previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley 1294/87, el propietario debe abonar las tasas correspondientes fijadas por las Ordenanzas pertinentes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 130

En conformidad al Art. 38º, inc c) de la Ley 1294/87, las contravenciones a las Normas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas a ser establecidas.

ARTÍCULO 131

La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, previo proceso sumarial del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Encarnación.

ARTÍCULO 132

DERÓGANSE las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza

ARTÍCULO 133

Comuníquese a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Encarnación a los diez días del mes de abril del año dos mil

Juan Luis Regis Gonzalez
Secretario J.M.

Abog. Rogelio B. Benítez Vargas
Presidente J.M.

Encarnación, de abril del 2.000
TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog Edita Baez de Villordo
Secretaria Municipal

Abog. Emilio Oriol Acosta
Intendente Municipal

ANEXOS

ANEXO 1 RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS DISTINTOS MATERIALES

Rf	MATERIAL
60	Madera maciza de 3,5 cm de espesor, tratada con pintura ignifuga.
120	Madera maciza de 4,5 cm de espesor, revestida con chyapa galvanizada de 1mm de espesor. Mampostería de 0,15m de ladrillo común, con reboque común. Hormigón Armado de 08cm de espesor
180	Mampostería de 0,20 m de ladrillo común, con reboque Hormigón Armado de 10 cm de espesor
240	Mampostería de 0,30 m de ladrillo común Hormigón armado con más de 12 cm d espesor y reboque común.

ANEXO 2 MODELO DE PLANILLA DE LOCALES

DISCRIMINACIÓN DEL PISO O SECTOR	ÁREA CONSTRUIDA	Nº DE PISOS	ALTURA	FUNCIÓN PRINCIPAL	MATERIALES CONSTRUCTIVOS
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____
					Piso: _____ Paredes: _____ Plafon: _____

PROTECCIÓN POR EXTINTORES

PISO O SECTOR	EXTINTOR TIPO (Cantidad)	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO	EXTINTOR TIPO

PROTECCIÓN POR HIDRANTES

RESERVORIOS

VOLUMEN (m³)	DIMENSIONES (Cantidad)	ALTURA TOMA DE CONSUMO GENERAL	RESERVA TÉCNICA (LTS)

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS

PISO O SECTOR	NUMERO DE BOCAS (CANTIDAD DE MANGUERAS	LONGITUD DE CADA MANGUERA

ORDENANZA N° 469/00
MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

PROTECCIONES ESPECIALES

PISO O SECTOR	MUROS CORTAFUEGO	SALIDAS DE EMERG.	DETECTORES DE INCEND.	ILUMINAC. DE EMERG.	SEÑALIZACIÓN DE EMERG.

PROTECCIONES ESPECIALES (Cont.)

PISO O SECTOR	ROCIADORES DE AGUA	ALARMAS	ASCENSORES DE EMERG.	DUCTOD PROTEGIDOS	OTROS SISTEMAS

ORDENANZA NO 484/00.

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA ORDENANZA NO. 238 “POR LA CUAL SE CREA LA TASA CORRESPONDIENTE PARA SOLVENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”.

ORDENANZA N° 484/00

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA ORDENANZA NO. 238 “POR LA CUAL SE CREA LA TASA CORRESPONDIENTE PARA SOLVENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”.

VISTO: La minuta presentada por los Concejales Ing. Hildegardo González Irala y Abog. Hugo von Knobloch, elevando una propuesta de ampliación de la Ordenanza No. 238 “Por la cual se crea la Tasa correspondiente para solventar la prestación del servicio contra incendios en la ciudad de Encarnación”, introduciendo un párrafo estableciendo que los fondos recaudados por la Municipalidad de Encarnación deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación, dentro de los quince días del mes siguiente conforme a lo recaudado, y;

CONSIDERANDO: Que, girado para estudio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ésta en su dictamen expresa: “Que, realizado un estudio de la propuesta de referencia, los miembros de esta Comisión consideran viable la misma, pero ampliando el plazo de transferencia a treinta días del mes siguiente, por lo que recomiendan a la Plenaria la aprobación del proyecto de ampliación de referencia de acuerdo a la modificación de esta Comisión.”.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la citada Comisión por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

Por lo tanto:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,
REUNIDA EN CONCEJO**

ORDENA:

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**TÍTULO I
PROPÓSITO**

AMPLIAR el Art. 3º., de la Ordenanza Municipal No. 238/92 “POR LA CUAL SE CREA LA TASA CORRESPONDIENTE PARA SOLVENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”, quedando redactado de la siguiente forma:

ART. 3º.) AUTORIZAR la Intendencia Municipal, a la transferencia de lo recaudado en concepto de la mencionada Tasa, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Encarnación.

ESTABLECER que la transferencia de los fondos recaudados mensualmente en concepto de la mencionada Tasa, deberán efectuarse a la citada Institución dentro del plazo de treinta días siguientes al mes de recaudación.

ARTÍCULO 2º

DEROGAR las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º

COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Encarnación a los once días del mes de setiembre del año dos mil.

Juan Luis Regis Gonzalez
Secretario J.M.

Abog. Rogelio B. Benítez Vargas
Presidente J.M.

Encarnación, de setiembre del 2.000

TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog Edita Baez de Villordo
Secretaria Municipal

Abog. Emilio Oriol Acosta Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5/02.

**QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 524/2001 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS
MONTOS DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA
RIESGO DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES EN LA CIUDAD
DE ENCARNACIÓN”**

ORDENANZA N° 5/02.

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 524/2001 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”

VISTA: La nota presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación elevando copias de las Ordenanzas Municipales No. 238, 345 y 524, referentes a los cobros de Tasa por Servicios de Prevención y Protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves en la ciudad de Encarnación, solicitando la sanción de una Ordenanza aclaratoria con respecto a la forma de pago y contribuyentes que deben abonar la misma, y;

CONSIDERANDO: Que, girado para estudio de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, y de Legislación, éstas en su Dictamen expresa: “Que, realizado un análisis de las Ordenanzas referidas, especialmente la Ordenanza No. 524, de fecha 05/Noviembre /2.001, “Por la cual se actualizan los montos de la Tasa por Servicios de Prevención y Protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves en la ciudad de Encarnación”, se considera necesario hacer una aclaratoria a la misma, en el sentido de establecer que el pago de la Tasa debe realizarse anualmente y por cada pago de Tributo realizado a la Municipalidad de Encarnación en forma individual, por más que los tributos sean abonados en forma conjunta a través de un solo Expediente, a fin de evitar confusiones a los contribuyentes. Atento a lo expuesto, estas Comisiones recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: 1) MODIFICAR el Art. 1º., de la Ordenanza No. 524/2001 “Por la cual se actualizan los montos de la Tasa por Servicios de Prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves en la ciudad de Encarnación”, quedando redactado de la siguiente forma: Art.1º.)ACTUALIZAR los montos establecidos como Tasa por Servicios de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y Otros Accidentes graves, creada por Ordenanza No. 238/92, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”, fijándose como sigue: a) Gs.1.500(Un mil quinientos guaraníes) anuales, por cada pago de Tributo por Impuesto de Patente a los Rodados y al Registro de Conductor, a partir del año 2.002. b) Gs. 3.000(Tres mil guaraníes) anuales, por cada pago de Tributo por Impuesto Inmobiliario, y al Comercio e Industria, a partir del año 2.002.”.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

Por lo tanto:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,
REUNIDA EN CONCEJO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º

MODIFICAR el Art. 1º., de la Ordenanza No. 524/2001 “Por la cual se actualizan los montos de la Tasa por Servicios de Prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves en la ciudad de Encarnación”, quedando redactado de la siguiente forma: Art.1º.) ACTUALIZAR los montos establecidos como Tasa por Servicios de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y Otros Accidentes graves, creada por Ordenanza No. 238/92, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”, fijándose como sigue:

a) Gs.1.500 (Un mil quinientos guaraníes) anuales, por cada pago de Tributo por Impuesto de Patente a los Rodados y al Registro de Conductor, a partir del año 2.002.

b) Gs. 3.000(Tres mil guaraníes) anuales, por cada pago de Tributo por Impuesto Inmobiliario, y al Comercio e Industria, a partir del año 2.002.

ARTÍCULO 2º

ESTABLECER que en los casos de pago de Tributos atrasados a la Municipalidad los contribuyentes deberán abonar los montos establecidos para cada año por dicha Tasa, en la misma forma fijada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º

COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Encarnación a los once días del mes de febrero del año dos mil dos.

Juan Luis Regis Gonzalez
Secretario J.M.

Abog. Ricardo Cabrera Venialgo
Presidente J.M.

Encarnación, de setiembre del 2.000

TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Jorge Armando Romero
Secretaria Municipal

Abog. Rogelio R. Benítez Vargas Intendente
Municipal

**JUNTA MUNICIPAL
DE SALTO DEL GUAIRA
“CIUDAD DE LA AMISTAD”**

ORDENANZA N° 195/08

**POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA
INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA**

ORDENANZA N° 195/08

POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA¹²³

VISTO: La urgente necesidad de reglamentar los requisitos exigidos en las edificaciones estableciendo normas generales y particulares de seguridad y prevención contra incendios y otros siniestros en el distrito de salto del guaira.

CONSIDERADO: Que la ley N° 1294/87 orgánica municipal faculta a la municipalidad a establecer normas de esta naturaleza de conformidad con los artículos 39 y 40 respectivamente.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRA CIUDAD DE LA AMISTAD REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD:

LA JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRA, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD:

ORDENA:

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

TÍTULO I PROPÓSITO

ARTÍCULO 1°

La presente ordenanza tiene como propósito fundamental establecer normas que regulen las condiciones mínimas de seguridad contra incendios en los edificios.

TÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°

Al establecer estas normas, la Municipalidad pretende asegurar:

- 2.1. La integridad física de las personas mientras dure su permanencia en los edificios;
- 2.2. La evacuación rápida y segura de todos los ocupantes del edificio en casos de incendios u otras causas;
- 2.3. La preservación de la propiedad particular contra daños ocasionados por incendios;
- 2.4. La preservación de la continuidad de las funciones del edificio, como bien económico y fuente de trabajo de sus ocupantes.

¹²³ Texto original proveído por Evar Alderete y Marcio Alfonso, entonces Comandante y Vicecomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salto del Guaira.

Agradecimientos a todos los colegas del CBV de Saltos del Guaira.

TÍTULO III ALCANCES

ARTÍCULO 3º

La presente Ordenanza, de conformidad a los artículos 39º y 40º de la Ley 1294/87, regula los requisitos exigidos en las edificaciones y establece Normas Generales y Particulares sobre Prevención y Protección contra Incendios que deben ser observadas en los tipos de edificaciones citados a continuación:

3.1. Edificios con más de tres pisos sobre el nivel de calle

3.2. Edificios con más de 900 m² de área construida.

3.3. Edificios de uso público, educacional, comercial, residencial transitorio y de salud.

3.4. Cualquier edificación destinada al ejercicio de aquellas actividades que por naturaleza de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, o por utilizar productos que, independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosión, combustión, sean generadores de llamas, emanen humos o gases peligrosos, radiaciones o cualquier efecto nocivo a los ocupantes, al edificio o al medio ambiente.

ARTÍCULO 4º

Además de las disposiciones de esta Ordenanza, cuando se trate de edificaciones diferentes a las que previstas, se podrán determinar otras medidas que, por recomendación del Cuerpo de Bomberos, y del departamento de obras de la Municipalidad, sean convenientes para la prevención y protección contra incendios,

ARTÍCULO 5º

A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación, reforma o habilitación de edificaciones comprendidas en el artículo primero la Intendencia Municipal exigirá en los planos la observancia de las normas que se establecen en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 6º

Ningún edificio comprendido en el artículo¹²⁴ Tercero, podrá habilitarse sin verificación previa, por parte del Cuerpo de Bomberos y a través de una inspección final del departamento de obras de la Municipalidad, incluyendo las instalaciones contra incendios, se ha efectuado de acuerdo a los planos aprobados y que se han observado las medidas de prevención y protección establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º

Las edificaciones que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza y conforme a los planos actualizados y verificados por las oficinas pertinentes, en el plazo de ciento ochenta días

ARTÍCULO 8º

Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo Tercero, así como los negocios, Comercios, industrias, oficinas de atención al público en general, garajes. Depósitos y locales que involucren la permanencia y movimiento de las personas y locales de reuniones públicas serán objetos de inspección por el Cuerpo de Bomberos, a efectos de verificar si las condiciones de seguridad permanecen iguales que cuando fueron habilitadas. Si tales condiciones han variado, deberán ser reconocidas conforme a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo

establecido por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que sean tomadas conforme a la Ley, por incumplimiento de Normas Municipales.

ARTÍCULO 9º

En las edificaciones ya habilitadas donde se solicite la apertura de comercios, industrias, profesiones, locales de espectáculos públicos, juegos de azar y otros se requerirá la presentación de planos equipados y la inspección previa del local por parte del Cuerno de Bomberos, que verificara el cumplimiento de esta Ordenanza. Los documentos solicitados estarán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 10

Ningún edificio será ocupado en violación a esta Ordenanza. Quedan exceptuados de cumplir este artículo los edificios existentes que no hayan tenido un cambio en la clasificación de la adecuación a la Ordenanza con dictamen del Cuerpo de Bomberos e informe del departamento de obras de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11

La ocupación de un edificio durante la construcción, reparación, reforma o ampliación solo será permitida si todas las vías de salida están desobstruidas y todos los sistemas de protección contra incendios estén instalados y en perfecto estado de funcionamiento para la porción del edificio ocupada.

TÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 12

A los efectos de unificación de los términos contenidos en esta Ordenanza, quedan definidos los siguientes conceptos:

Alarma: Dispositivo sonoro visual destinado a alertar de algún peligro;

Aprobado: Aceptado por el Cuerpo de Bomberos;

Atrio: Espacio cubierto al que dan dos o más pisos dentro de un edificio;

Barrera de Incendios: membrana vertical u horizontal continua, construida con materiales de nivel aprobado de resistencia al fuego con el objeto de limitar la propagación de incendios y restringir el movimiento de humo;

Barrera de Humos: membrana vertical u horizontal continua, construida con el objeto de restringir el movimiento de humo. Puede o no tener resistencia al fuego;

Brigada de Incendios: grupo de personas adiestradas en el combate a incendios y la evacuación de edificios;

Combustible: Sustancia capaz de mantener la combustión;

Combustión: Proceso químico de oxidación suficientemente rápida para producir calor y llamas;

Compartimentación: división de espacios en compartimientos estancos para limitar la propagación de incendios y el movimiento de humos;

Damper: dispositivo de cierre de un duelo;

Debe: implica obligación de cumplimiento;

Detector: dispositivo automático capaz de detectar precozmente los inicios de un incendio;

Edificio Rascacielos: edificios con siete o más pisos;

Explosivos: combustibles o productos químicos capaces de producir una violenta onda expansiva debida a una oxidación extra rápida o a una detonación;

Extintores o Extinguidores: dispositivos portátiles de uso manual para combate a principios de incendios. Pueden ser en base de agua, espumas, polvos o gases extintores;

Gases: productos químicos resultantes de la combustión de combustibles o productos empleados en procesos productivos. Normalmente contenidos en envases especiales de alta presión;

Hidrantes: dispositivos fijos de uso manual para el combate intensivo a incendios. Le componen el reservorio, la canalización de agua, las válvulas, mangueras de incendios y picos,

Humos: subproducto de la combustión incompleta de materiales;

Incendio: fuego incontrolado de elevado poder destructivo y con gran producción de calor, humos y gases tóxicos;

Incombustible: material que no agrega combustión o calor a un ambiente de fuego;

Inflamable: producto capaz de producir llamas;

Luces de emergencias: dispositivos fijos automáticos que iluminan las vías de salidas cuando falla la fuente primaria de energía;

Muros Cortafuego: muros de material incombustible y de elevada resistencia al fuego;

Nivel de la calle o Planta Baja: el nivel del edificio que corresponda a la cota más baja de la calle;

Nivel de descarga: el nivel o niveles del edificio destinados a descargar en la vía pública el flujo total de los ocupantes de un edificio en camino de evacuación;

Ocupación: el propósito para el cual el edificio o porción de el, es usado o pretende ser usado;

Prevención: medidas tendientes a evitar el inicio o la propagación de un incendio;

Protección: dispositivos automáticos o manuales de combate a incendios. Se incluyen los extintores, los hidrantes y mangueras, rociadores y los muros y puertas cortafuego;

Puertas cortafuegos: tipo de abertura que impide la propagación del incendio. La componen el marco, la hoja y los herrajes, todos de comprobada eficacia en casos de incendios;

Resistencia al fuego: el tiempo, en minutos u horas, en que materiales o estructuras expuestas a las llamas de un incendio permanecen estables;

Rociador: dispositivo automático de protección destinado a esparcir agua tipo spray, en cantidad y con presión suficiente, para extinguir un incendio localizado inmediatamente por debajo del dispositivo;

Salida: vía de circulación normal de un edificio. Puede o no ser protegida;

Salida de Emergencia: vía desobstruida y continua de egreso desde cada punto de un edificio a la vía pública, separada de otros espacios del edificio o estructuras, mediante equipamiento o material constructivo que provean protección durante el escape. Incluye pasillos, corredores, escaleras, rampas o pasadizos horizontales;

Vía de salida: ver salida de emergencia;

Vía Pública: toda calle, callejón o parcela similar de terreno abierto al aire libre, destinado al uso público y de ancho y altura no menor a 3 metros.

ARTÍCULO 13

A los efectos de la presente Ordenanza, se clasifican a los edificios según su función, de la siguiente manera:

13.1. Residenciales: edificios o porciones de edificios destinados a habitación;

13.1.1. UNI o Bi familiar

13.1.2. Multifamiliar (complejos habitacionales o edificios departamentos)

13.1.3. Transitoria (hoteles, moteles, pensiones y similares)

13.1.4. Colectiva (dormitorios estudiantiles, albergues, asilos o similares)

13.2. Comerciales: edificios o porciones de edificios usados para la exhibición y venta de mercaderías.

13.3. Administrativos: edificios o porciones de edificios destinados a la administración de negocios, contabilidad, archivos similares.

13.4. Públicos: edificios o porciones de edificios donde 50 o más personas se reúnen para deliberar, trabajar, entretenerse, comer beber, estudios, iglesias y similares.

13.5. Salud: edificios o porciones de edificios usados para los tratamientos o cuidados médicos con internación para 4 o más personas, incapacitadas temporal o Permanentemente por razones medicas (Centros de Salud, clínica, sanatorios u Hospitales, que posean internación).

13.6. Educativos: edificios o porciones de edificios usados para la instrucción de 10 o más personas, donde se dicten clases 4 horas o más por día o 12 horas o más por semana (escuelas, colegios, guarderías y similares)

13.7. Correccionales: edificios o porciones de edificios usados para la detención de 4 o más personas, incapacitadas de cuidar de su propia integridad por motivos de seguridad (cárceles, prisiones, comisarías y similares)

13.8. Industrias: edificios o porciones de edificios usados para la manufactura ensamblaje, acabado o reparación de productos;

13.9. Almacenamiento: edificios o porciones de edificios usados para almacenar o proteger productos, mercaderías, vehículos, animales, etc., (deposito en general)

Parágrafo Especial: en caso de que dos o más funciones en el mismo edificio estén tan interrelacionadas que imposibilite la protección separada, se aplicara la protección más exigente

ARTÍCULO 14

A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los riesgos es la siguiente:

14.1. Riesgo Clase I: son los contenidos de riesgo bajo o normal, tales como los existentes en edificios residenciales, de administración, de salud y de educación, que estén construidos en albañilería, consultorios médicos y odontológicos, estacionamientos sin deposito de inflamables y sin taller, iglesias y otros de contenido similar.

14.2. Riesgo Clase II: son los contenidos de riesgos medio o moderado, tales como construcciones de madera, funciones de almacenamiento de productos en general, de comercio, de concurrencia elevada o públicas, estaciones de servicios, laboratorios y otros de contenidos similares;

14.3. Riesgo Clase III: son los contenidos de riesgos altos o peligrosos, tales como industrias o depósitos de combustibles, inflamables o explosivos, aldoneras, silos de cereales y otros de contenidos similares.

ARTÍCULO 15

Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación:

15.1. clase A: fuego en materiales combustibles sólidos o fibrosos (madera, papel, tejidos) que queman tanto en el exterior como en el interior, formando brasas y produciendo cenizas, necesitando para su extinción del agua o soluciones acuosas o polvos químicos especiales.

15.2. Clase B: fuego en líquidos combustibles o inflamables y grasas, que queman solo en su superficie, necesitando para su extinción la eliminación del aire (oxígeno) en los alrededores del incendio por medio de polvos, gases extintores o agua neblinada a alta presión.

15.3. Clase C: fuego en equipos eléctricos energizados que presentan elevado riesgo de electrocución, necesitando para su extinción de productos no conductores de la electricidad, tales como polvos o gases extintores.

15.4. Clase D: fuego en ciertos metales combustibles tales como magnesio, zinc, sodio y otros, necesitando para su extinción productos especiales que no reaccionen químicamente con los metales incendiados.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I: DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 16

Todo edificio se considerará básicamente protegido contra incendios si está construido con materiales de resistencia al fuego RF60 o más, su estructura portante está protegida contra incendios del tipo RFL (Ver anexo 1), y cumple con todas las Normas de instalaciones eléctricas de la ANDE.

TÍTULO II DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 17

Los muros linderos serán de materiales tipo RF180 y los muros de fachadas en general serán de materiales tipo RF120.

ARTÍCULO 18

Las fachadas deberán estar provistas de barreras contra incendios que impidan la propagación vertical de las llamas, debiendo tener una distancia mínima de 1,20m entre el dintel y el antepecho de dos ventanas superpuestas situadas en pisos consecutivos, o barreras horizontales integrantes de la estructura del edificio que se proyecten un mínimo de 1 m del muro de fachada. En caso que los componentes de la fachada no cumplan con estos requisitos, deberán instalarse sistemas especiales de protección activa contra incendios, tipo rociadores de agua o similar, para sustituir a las barreras de incendios.

ARTÍCULO 19

Las aberturas de las fachadas serán de material incombustible y próximo a las mismas deberá evitarse el uso de material de revestimiento o decoración que se quemen con facilidad.

ARTÍCULO 20

Todo edificio tendrá al menos una de sus fachadas accesible a los vehículos y equipos de los Cuerpos de Bomberos.

TÍTULO III DE LAS SALIDAS

ARTÍCULO 21

Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

ARTÍCULO 22

Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

22.1. Ancho mínimo: 1,20m.

22.2. Altura mínima: 2,20m de plafón o 2,10m de vigas, dinteles o tramos de escaleras.

22.3. Muros corta fuego de RF120.

22.4. aberturas protegidas contra incendios, tipo RF30, equipada con cerradura antipánico y con cierre automático.

22.5. Canalizaciones, duetos y tuberías limitadas al uso exclusivo de la salida.

22.6. Prohibido el uso de la vía de salida de emergencias para otro fin que no sea el de la salida y debe mantenerse desobstruido todo el tiempo.

22.7. Desniveles mayores a 54cmt. Deben tener escaleras o rampas de un solo tramo.

ARTÍCULO 23

La cantidad de las vías de salidas mínimas necesarias para evacuar un piso de determinará conforma a lo siguiente:

Si la cantidad de personas a evacuar es:	El número de salidas requerida es:
Menor a 500 personas	Dos (2) salidas mínimas
Mayor a 500 y menor a 1000 personas	Tres (3) salidas mínimas
Mayor a 1000 personas	Cinco (5) salidas mínimas

23.1. La cantidad de salidas no debe reducirse hasta la vía pública.

23.2. La capacidad de la ocupación de cada piso se considerará individualmente, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Área de Piso (m}^2\text{)}}{\text{Factor de Ocupación (m}^2\text{/personas)}}$$

23.3. El Factor de Ocupación se determina por:

USO		M ² (1,2)
Público	- Baja concentración, sin asientos fijos	1,40 neto
	- Concentrado, sin asiento fijo	0,65 neto
Comercial	- Nivel de calle y Planta Baja	2,80 bruto
	- Otros pisos	5,60 bruto
	- Almacenamiento	27,90 bruto

Educativa	- Áreas de aulas	1,90 neto
	- Otras áreas	4,65 neto
Administrativos		9,30 bruto
Hoteles y apartamentos		18,60 bruto
Salud	- Internados	11,15 bruto
	- Externos	22.30 bruto
Industriales		9,30 bruto
Correccionales		11.15 bruto

⁽¹⁾ Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

⁽²⁾ Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 24

Ningún punto del edificio estará situado a más de 25m de una salida, pasillo, escalera o rampa protegidas.

24.1. La distancia debe ser medida en planta, desde el punto más remoto, a lo largo del paso natural de egreso hasta la puerta, pasillo o escalera de salida más cercana.

24.2. Excepcionalmente podrán considerarse también salidas los accesos normales al piso, capaces de facilitar el paso hasta cinco personas y que tengan un ancho mínimo de 80cm y 2,10m de altura.

ARTÍCULO 25

Las salidas deben localizarse separadas una de otras, de modo a minimizar la posibilidad de que más de una salida queden bloqueadas por el fuego.

ARTÍCULO 26

La capacidad de las vías de salida debe ser igual o mayor a la ocupación máxima del edificio, determinada por 23.2. debiendo además cumplir con lo siguiente:

26.1. En el cálculo de la capacidad de las vías de salida, no debe acumularse la capacidad piso por piso.

26.2. No habrá un decrecimiento de la capacidad en la dirección de la salida.

26.3. Convergencias de flujos en los niveles de descarga o Plantas Bajas, provenientes de pisos inferiores, superiores y entrepisos, requieren acumulación agregando la capacidad propia del piso de descarga.

ARTÍCULO 27

Las vías salidas deben iluminarse durante la ocupación del edificio con un mínimo de (1) pie de candela en el piso y de una fuente confiable de energía. El diseño de la ubicación de las lámparas debe ser tal que la falla de un bulbo no deje la salida en total oscuridad.

TÍTULO IV DE LAS ESCALERAS Y RAMPAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 28

Todos los niveles de un edificio deben quedar comunicados entre sí mediante escaleras o rampas protegidas por muros del tipo RF180.

ARTÍCULO 29

Todo edificio deberá tener un mínimo de (2) escaleras, debiendo (1) de ellas ser considerada como de emergencias y protegida como tal.

Parágrafo único: en caso que por condicionantes del proyecto obligue a tener (1) sola escalera, la misma será considerada de emergencias y equipada como tal.

ARTÍCULO 30

Las condiciones mínimas de las escaleras o rampas de emergencias son las siguientes:

- 30.1. Serán de material incombustible y compartimentadas del resto del edificio.
- 30.2. Serán de tramos rectos, prohibiéndose la compensación. En las rampas, todo inicio, apertura de puertas, cambio de dirección y finalización, exige un descanso.
- 30.3. Ancho mínimo: 1,20m. Ancho máximo: 3m.
- 30.4. Peldaños antideslizantes, de huella y contrahuella conforme a Norma General de la Construcción.
- 30.5. Altura máxima entre descansos: 3,70m. para rampas, 20% es la máxima pendiente admitida.
- 30.6. Descanso de largo igual o mayor al ancho.
- 30.7. Apertura de puertas solo en descansos. La proyección de apertura de cualquier puerta no debe ocupar más de la mitad del descanso y no más de 18cm. Estando totalmente abierta.
- 30.8. Debidamente iluminada y con sistema de iluminación de emergencias.
- 30.9. Debe señalizarse cada piso con placas ubicadas de tal modo que la puerta abierta no las tape y que contengan la siguiente información:
 - 30.9.1. Nivel del piso actual:
 - 30.9.2. Identificación de la escalera; y
 - 30.9.3. el nivel y dirección de la salida.
- 30.10. Pasamanos a ambos lados y barandillas hacia el espacio abierto cuando el desnivel sobrepase los 75cm.
- 30.11. Debe obligatoriamente terminar en el piso de descarga y tener acceso directo a la vía pública.
- 30.12. No podrá utilizarse como depósito ni tendrá aberturas para ductos de desecho.
- 30.13. Canalizaciones, tuberías y electroductos limitados al uso exclusivo de la escalera.

ARTÍCULO 31

Las escaleras de emergencias deberán ser diseñadas de modo a evitar que el humo de los incendios ingrese en el recinto debido al efecto chimenea. Para ello deben contar con una antecámara con ducto de 0,20 x 0,70m, como mínimo, equipada con puerta cortafuego hacia el acceso y puerta cortahumo hacia la escalera. También se admite la presurización de la escalera

siempre que las presiones de insuflación no impidan el correcto accionar de las puertas de acceso y que los insufladores tengan fuente alternativa de energía.

ARTÍCULO 32

Los pasamanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 32.1. Altura entre, 0,75 y 0,85m.
- 32.2. Fijación solo pro parte inferior.
- 32.3. Ancho mínimo de 2,5 cm y máximo de 6 cm.
- 32.4. Separación de la pared de por lo menos 4 cm.
- 33.5. Sección redondeada, sin cantos vivos.

ARTÍCULO 33

Deberá existir independencia de ámbito de trazado entre las escaleras que comuniquen las plantas del subsuelo con las del resto del edificio, realizándose estas a nivel de Planta Baja. Se considera diferencia de ámbito, además de la compartimentación entre ambas, a una clara diferenciación entre los respectivos accesos en planta baja.

ARTÍCULO 34

Cuando la escalera de emergencia sea externa o adosada al edificio, las paredes de la escalera que dan al exterior no precisan ser ciegas ni mantener el mismo nivel RF de la compartimentación. En estos casos la protección RF180 debe prolongarse hasta 3 metros horizontalmente en la pared externa contigua a la escalera.

TÍTULO V DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 35

Las puertas cortafuego podrán ser metálicas o estar fabricadas con madera maciza y chapa galvanizada u otro material comprobadamente resistente a las llamas, conforme a certificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 36

Las puertas cortafuego deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 36.1. Deben ser del tipo batiente o pivotante, contar con dispositivo de cierre automático y permanecer siempre cerradas y destrancadas.
- 36.2. Deben abrirse siempre en el sentido de la salida cuando sirven a un área ocupada por más de 50 personas.
- 36.3. Serán de 0,80 m de ancho mínimo y 1,60 m. como máximo,
- 36.4. El umbral, el dintel y el marco serán incombustibles y con el mismo nivel RE del muro de compartimentación al que sirven.
- 36.5. El mecanismo de cerradura será del tipo antipánico certificado por el fabricante y debe ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.
- 36.6. Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8Kg para destrancar y 13,6kg para poner en movimiento la hoja.
- 36.7. La variación máxima permitida entre los niveles a ambos lados de la puerta es de 1,27 cm. Prohibiéndose escalones hasta una distancia igual al de la apertura de la hoja.

ARTÍCULO 37

Las puertas cortafuego que desemboquen en pasillos o descansos, no deberán ocupar más de la mitad del ancho de la vía al que acceden en su movimiento de apertura ni más de 18 cm. Estando totalmente abiertas.

ARTÍCULO 38

Queda prohibido el uso de puertas cortafuego deslizantes, excepto en funciones de almacenamiento o industriales.

TÍTULO VI DE LAS ILUMINACIONES DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 39

Las iluminaciones de emergencias serán ubicadas en áreas designadas como vías de salida y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

39.1. Serán de operación automática, dentro de los 10 sg. De ocurrida la falla del sistema primario de abastecimiento de energía.

39.2. Tener fuente de energía independiente por baterías o generadores.

39.3. Debe proveer una iluminación mínima de 1 pie candela de promedio y 0,1 pie candela en cualquier punto.

39.4. El nivel de iluminación puede declinar hasta 40% luego de 90 minutos.

39.5. Estar direccionadas de modo a iluminar el camino sin crear ofuscación ni crear sombras que puedan ocasionar accidentes.

ARTÍCULO 40

Todos los sistemas de luces de emergencias deben ser probados durante 90 min. cada año y por 30 seg. cada 30 días.

TÍTULO VII DE LAS SEÑALIZACIONES

ARTÍCULO 41

Todos los accesos de los edificios tendrán señalizaciones indicando claramente el sentido de las salidas, confeccionadas en placas metálicas o acrílicas, ubicadas siempre transversalmente al sentido de la salida, adosadas a la pared o colgantes.

ARTÍCULO 42

Las Señalizaciones deben cumplir con lo siguiente:

42.1. Tener escrita la palabra SALIDA, escrita en letras legibles color rojo sobre fondo blanco, con las siguientes medidas:

42.2.1. Letras: ancho 5 cm (excepto "I"), alto 12 cm, espesor 2 cm.

42.2.2. Espacios entre letras: 2 cm, (excepto entre "A", que puede ser de 1cm).

42.2.3. Flecha de sardinetas ">" o "<", indicando el sentido de la salida.

42.3. Localizadas a no más de 30 m de otra, siempre visibles y con iluminación suficiente para ser fácilmente encontradas.

42.4. Señal de "SIN SALIDA" cuando una puerta, escalera o pasillo no lleve a una salida y pueda ser confundida con una de ellas.

ARTÍCULO 43

Las salidas de emergencia contarán con señales luminosas de salida que se encenderán automáticamente al interrumpirse el suministro de energía primario mediante baterías o generadores y que cumplirán con lo descrito en el art. 42º.

TÍTULO VIII DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 44

Todos los edificios serán provistos de extintores o extinguidores manuales de incendios de capacidad conforme al tipo de riesgo a ser protegido, a la distancia máxima de cobertura y a la clase de incendio esperada, de acuerdo a los siguientes criterios:

44.1. Son consideradas Unidades Extintoras aquellos extinguidores cuya capacidad mínima va de acuerdo a esta tabla:

EXTINTORES	CAPACIDAD MÍNIMA
Agua Presurizada (AP)	10 litros
Espumas Químicas o Mecánicas (EQ o EM)	10 litros
Gas Carbónico (CO2)	6kg
Polvo Químico Seco o Húmedo (PQS o PQH)	4kg
Gases Halogenados (Halón)	3kg
Agua nebulizada (AN)	3kg

44.2. Una Unidad Extintora cubre:

RIESGO (*)	ÁREA	DISTANCIA MÁXIMA
Clase I	400	20 m lineales
Clase II	250	15 m lineales
Clase III	140	12 m lineales

(*) Conforme al Art. 14º.

44.3. Ser fabricados conforme a Normas Técnicas y poseer sello de conformidad de INTN para los nacionales o del Instituto Normalizador de Origen para los importados.

44.4. Ser inspeccionados semestralmente (todos), mantenidos (anualmente: AG, EQ y PQS, y quinquenalmente el resto) probados en test hidráulico quinquenalmente (todos).

44.5. El tipo de agente extintor a ser utilizado estará de acuerdo a esta tabla:

ORDENANZA N° 195/00
MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ

INCENDIO CLASE	TIPO MATERIAL	DE AGENTES EXTINTORES						
		AP	EQ o EM		PQS o PQH		CO2	HALON
A	Madera, papel, tejidos, algodón, Fibras vegetales	O	O		Solo si es R Triclass		R	O
B	Líquidos inflam, alcohol, aceites, grasas, pinturas	P	O	B	O	B	B	B
C	Eq. Eléctricos o electrónicos energizados	P	P	B	B	O	O	B
D	Metales combustibles o pirofóricos	P	P		Solo si son polvos especiales		PP	P

Donde: O= óptimo; B= Bueno; R= regular y P= peligroso.

ARTÍCULO 45

La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios:

45.1. Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas.

45.2. Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70m, mediante ganchos que facilite su extracción y nunca depositados en el suelo.

45.3. Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 46

La señalización de los extintores se efectuará mediante:

46.1. Placas metálicas o acrílicas de identificación, de 20 x 40 cm, con el lado mayor en vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en rojo sobre fondo blanco, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo y el margen en rojo o amarillo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

46.2. En el En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro, donde de indicaran el tipo de extintor, la clase de incendios que protege, su capacidad, modo de uso y datos completos del proveedor. Igualmente y sellado en el cilindro, debe estar el código del fabricante y numero de serie del cilindro, su fecha de fabricación y fecha de pruebas hidráulicas, si ya las tuviere.

46.3. Adherido al cilindro o mediante una etiqueta colgada del cuello del cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor.

46.4. En instalaciones industriales o de almacenamiento, deberá pintarse de rojo con bordes amarillos un área de 1m² en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.

46.5. Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los ambientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 42.2.

TÍTULO IX DE LOS HIDRANTES

ARTÍCULO 47

Todo edificio deberá estar protegido por un sistema de hidrantes internos o externos, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser

alcanzada por el chorro de una manguera de 30 m. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 m en planta.

ARTÍCULO 48

Los hidrantes deben estar localizados preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas. Deben permanecer siempre accesibles y desobstruidos.

ARTÍCULO 49

Los hidrantes serán abastecidos preferentemente por gravedad a través de un reservorio de agua elevado, o por bombas de un reservorio subterráneo, o mixto, siempre que se observen las medidas que aseguren su perfecto funcionamiento antes de las condiciones más adversas de uso.

ARTÍCULO 50

Deberá ser usado el mismo reservorio destinado al consumo normal del edificio, asegurando una reserva técnica contra incendios mediante la diferencia de nivel de la captación de agua en el reservorio. Esta reserva técnica se calculará mediante las siguientes tablas:

50.1. El caudal y la presión del agua medida en la boca del pitón conectado a una manguera de incendios en el hidrante más desfavorable, no será menor a:

RIESGO (*)	CAUDAL	PRESIÓN DINÁMICA (**)
Clase I	250 litros por minuto	0,6 Kg/cm ² o 6 mea
Clase II	500 litros por minuto	1,5 Kg/cm ² o 5 mea
Clase III	750 litros por minuto	3 Kg/cm ² o 30 mea

(*) Conforme al Art. 14º.

(**) Conforme a 50.4.

50.2. La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá ser tal que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 50.1, durante:

50.2.1. 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000m²;

50.2.2. 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000m²;

50.2.3. 60 minutos para áreas construidas de 30.001 a 50.000m² y refinerías; y

50.2.4. 120 minutos para áreas construidas de más de 50.000 m².

50.3. La reserva técnica de incendios en el reservorio no será menor a 5.000 litros.

50.4. La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable ser medirá estando totalmente abierto:

50.4.1. ¹²⁵hidrante, cuando existe un solo hidrante;

50.4.2. ¹²⁶hidrantes, cuando existen hasta 4 hidrantes;

50.4.3. ¹²⁷hidrantes, cuando existen hasta 6 hidrantes; y

50.4.4. ¹²⁸hidrantes, cuando existen más de 6 hidrantes.

50.5. No se admitirán presiones superiores a 10Kg/cm² o 100 mea.

¹²⁵ Sic, debería indicar cantidad de bocas hidrantes abiertas al mismo tiempo para medir la presión residual.

¹²⁶ Idem.

¹²⁷ Idem.

¹²⁸ Idem.

ARTÍCULO 51

La red de canalización de agua para abastecimiento de los hidrantes, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18Kg/cm² o 180 mea.

ARTÍCULO 52

La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los hidrantes. Cada ramificación deberá tener en su arranque una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los hidrantes.

ARTÍCULO 53

El diámetro interno de la canalización de hidrantes se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 50º, no pudiendo ser inferior a 2½”.

ARTÍCULO 54

Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener rosca macho tipo 5 hilos por pulgada y adaptador para encastre rápido (unión Storz/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.

ARTÍCULO 55

Las válvulas de incendios podrán ser:

- 55.1. De 2½, para uso industrial o de almacenamiento;
- 55.2. De 1½, para uso en las demás funciones.
- 55.3. Las bocas de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 60cm y 100cm como máximo, pudiendo o no estar dentro de cajas de mangueras.

ARTÍCULO 56

Las cajas de mangueras deberán ser:

- 56.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas.
- 56.2. Del tipo de adosar o de embutir.
- 56.3. De color rojo brillante.
- 56.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos.
- 56.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y deben llevar escrita la palabra “INCENDIO” en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforma al tipo de letra descripto en 42.2.

ARTÍCULO 57

La caja de mangueras deberá contener:

- 57.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20kg/cm² o 200 mea y con unión de encastre rápido, tipo “Storz/Din”.
- 57.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.

57.3. Accesorios para las mangueras y los picos.

57.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este artículo.

TÍTULO X DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 58

Los detectores de temperatura (térmicos o termovelocimétricos), de humos (iónicos, láser o de muestreo) o de llamas (ópticos o infrarojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

DETECTOR DE	ÁREA MÁXIMA POR DETECTOR (en m ²)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura	36	25	16
Llamas	80	50	30
Humos	180	100	40

(*) Conforme Art. 14º.

ARTÍCULO 59

Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

59.1. En todos los ambientes incluyendo los corredores o pasillos, excepto en baños.

59.2. En la parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso o falso piso, se colocarán en el plafón y en el espacio entre el techo y el plafón y entre el piso y el falso piso.

59.3. Inmediatamente por encima o dentro de los riesgos más elevados.

59.4. En los siguientes ductos:

59.4.1. De retorno de aire acondicionado, si hubiere.

59.4.2. De ventilación de antecámaras de incendios.

59.4.3. De ventilación de baños y cocinas.

59.4.4. De paso de tendido eléctrico y telefónico.

59.4.5. En pozos de ascensores y montacargas.

59.5. En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que separa de un ambiente considerado de riesgo.

59.6. En los depósitos de estanterías con más de 7m de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.

ARTÍCULO 60

Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas uni o bifamiliares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia.

ARTÍCULO 61

La central de alarmas contará con una fuente de energía alternativa, a baterías, que actuará inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

TÍTULO XI DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS

ARTÍCULO 62

Todas las edificaciones, excepto las uni y bifamiliares, tendrán sistemas de alarmas audiovisuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

62.1. Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

62.2. De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

62.3. De accionamiento manual a partir de botoneras instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

TÍTULO XII DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS

ARTÍCULO 63

Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

63.1. Locales de riesgo clase III, conforme al Art. 14°.

63.2. Espacios dentro de edificios de clase I o II que contengan riesgos localizados de clase III.

63.3. Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento.

Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

ARTÍCULO 64

El sistema de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

64.1. Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos, que pueden ser los mismos que para la red de hidrantes, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:

RIESGO (*)	PRESIÓN (*)	CAUDAL (*)	TIEMPO MÍNIMO DE OPERACIÓN	DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ROCIADORES
Clase I	1,2kg/cm ²	1000lts/min	30 min	4,60m
Clase II	1,6kg/cm ²	2600lts/min	60 min	4,00m
Clase III	2,6kg/cm ²	4000lts/min	90 min	3,70m

(*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave detectora de flujo de agua.

64.2. La presurización de la red se efectuará por medio de bombas eléctricas con generador propio en caso de corte de energía, con accionamiento automático al haber un 20% de caída de presión en la red de rociadores.

64.3. Canalización de hierro galvanizado, independiente a la red de hidrantes, con los diámetros suficientes que aseguren las presiones y caudales requeridos.

64.4. Cada ramificación de la canalización debe tener su propia válvula de cierre, de modo a facilitar su mantenimiento sin desactivar totalmente el sistema.

64.5. La red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador.

64.6. Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.

64.7. La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5Kg/cm².

TÍTULO XIII DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 65

Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendio, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos o agua nebulizada a alta presión, conforme al tipo de riesgo a proteger.

ARTÍCULO 66

El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por laboratorios autorizados.

TÍTULO XIV DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 67

Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers que permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

ARTÍCULO 68

Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, tipo RF90, que cubra totalmente el ducto.

ARTÍCULO 69

Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que no despidan gases tóxicos.

ARTÍCULO 70

Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

70.1. Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20m y sus paredes serán del tipo RF90.

70.2. Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m² cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegidas con venecianas incombustibles.

70.3. No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 71

Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.

TÍTULO XV DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTÍCULO 72

Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

ARTÍCULO 73

Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

73.1. Caja de ascensor independiente con muros RF120.

73.2. Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.

73.3. Fuente de energía independiente a la red de uso común.

73.4. Poseer comando automático-manual para ser accionado exclusivamente por personal habilitado o bomberos.

ARTÍCULO 74

Los ascensores de servicio y montacargas deben estar protegidos por antecámaras, ductos de ventilación y puertas cortafuego.

TÍTULO XVI DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN

ARTÍCULO 75

Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

ARTÍCULO 76

Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más de un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCIÓN DEL EDIFICIO

TÍTULO I DEL USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 77

Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares:

77.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos VIII y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

77.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas entre sí y cumplir con los Títulos VIII, IX y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo

77.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

77.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

77.5. Edificios con más de 45m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

77.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

77.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

77.6. Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 78

Residencias transitorias:

78.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, X y XI del Capítulo Segundo.

78.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

78.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

78.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

78.5. Edificios con más de 45m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

78.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

78.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

78.5.3. Una brigada de incendios entrenada y con prácticas de simulacros cada seis meses como mínimo.

78.5.4. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

78.6. Hoteles deben contar además con:

78.6.1. Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a la habitación.

78.6.2. Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y depósitos en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros RF120.

78.6.3. Zonas destinadas a estancia de público se compartimentarán con muros tipo RF120 del resto del edificio.

78.7. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como de uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 79

Residenciales colectivas:

79.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII y VIII del Capítulo Segundo.

79.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V, VI, VII, VIII, IX y X (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

79.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XIV, y XV del Capítulo Segundo.

79.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

79.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

TÍTULO II DEL USO COMERCIAL

ARTÍCULO 80

Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250m², debe disponer de (2) unidades extintoras para incendios clase A, B y C, como mínimo y para superficies mayores hasta 900m², conforme al Título VIII.

ARTÍCULO 81

Edificios comerciales:

81.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

81.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVI del Capítulo Segundo.

81.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII.

81.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

81.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

81.4.2. Los atrios tendrán un tratamiento especial de sistemas de exhaustión de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio.

81.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

81.4.4. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

81.4.5. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

81.5. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 82

En edificios comerciales con más de 500 m² deberán establecerse turnos de vigilancia adiestrados en combate a principios de incendios.

ARTÍCULO 83

Quedan prohibidos depósitos de mercaderías en plantas bajas y pisos superiores. Los depósitos de mercaderías deben estar en subsuelos o en espacios especiales compartimentados del resto del edificio y en los locales comerciales se permitirá solo la cantidad de materiales mínimo para el expendio diario. Los depósitos de mercaderías cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 84

La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

84.1. En locales comerciales de hasta 200m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20m.

84.2. En locales comerciales de 200 a 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50 m.

84.3. En locales comerciales de más de 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80m.

84.4. En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m entre sí.

ARTÍCULO 85

La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su bajo punto de inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en un área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de "NO FUMAR" y "PELIGRO: EXPLOSIVO/INFLAMABLE/TÓXICO".

ARTÍCULO 86

En locales comerciales ubicados en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el almacenamiento para venta minorista de productos inflamables o peligrosos hasta un máximo de (300) litros en conjunto, con las debidas condiciones de ventilación, señalización y protección contra incendios.

ARTÍCULO 87

Se establece la prohibición de fumar o de manipular equipos que produzcan chispas o llamas abiertas en comercios donde se exhiban productos inflamables o peligrosos, o en tiendas de tejidos, telas o ropas elaboradas, o productos de alto contenido de cartón, plásticos, velludos o espumas expandidas, salvo que estén debidamente separados por compartimentación y protección adecuada contra incendios.

TÍTULO III DEL USO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 88

Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 89

Edificios de oficinas administrativas:

89.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

89.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V al XI, XIII, y XIV del Capítulo Segundo.

89.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

89.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

89.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

ARTÍCULO 90

Queda prohibido el almacenamiento de papeles en espacios de ocupación permanente. Los depósitos de papeles, cartones o plásticos deben estar en espacios especiales, compartimentados del resto del edificio y en las oficinas se permitirá solo la cantidad de materiales mínima para el uso diario. Los depósitos de este tipo cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

ARTÍCULO 91

Centros de Procesamiento de Datos, Centros de Mircofilmación o de almacenamiento de audiovisuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VII, VIII, X, XI y XIII.

TÍTULO IV DEL USO PÚBLICO

ARTÍCULO 92

Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 13.4 y de superficie mayor a 50m², debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas ser del tipo antipánico y permanecer destrancadas en el momento de la ocupación. Para superficies mayores a 250m² debe

haber también dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies hasta 900m², de acuerdo al Título VIII.

ARTÍCULO 93

Edificios de uso público:

93.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

93.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XIV del Capítulo Segundo.

93.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

93.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

93.5. El factor de ocupación a los efectos de establecer la ocupación máxima, conforme a 23.2. es el siguiente:

SI EL USO DEL ÁREA ES:	EL FACTOR DE OCUPACIÓN ES	EJEMPLOS
Uso concentrado sin asiento fijo	0,65 m ² (neto)	Auditorios, pistas de baile, discotecas, hall de acceso.
Uso de baja concentración, sin asiento fijo	1,40 m ² (neto)	Salas de conferencias, aulas, Restaurantes, gimnasios
Graderías, bancos de iglesias bancos de asientos	46 cm lineales	Tribunas, Iglesias.
Asientos fijos	Nº de asientos	Teatros, auditorios, cámaras Legislativas
Cocinas	9,30 m ² (bruto)	Cocinas
Bibliotecas:		Bibliotecas
- Estanterías	9,30 m ² (bruto)	
- Mesas de lectura	5 m ² (neto)	
Piletas de natación:		Piscinas
- Superf. De agua	5 m ² (bruto)	
- coberturas	2,80 m ² (bruto)	
Escenarios	1,50 m ² (neto)	Escenarios y proskenios

Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta>: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

ARTÍCULO 94

Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos públicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

94.1. No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

94.2. Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m² de espera.

ARTÍCULO 95

En todos los casos los edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título III, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200sg. Para ello se puede considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm de ancho y evacua a razón de 45 personas por minuto.

ARTÍCULO 96

En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas.

ARTÍCULO 97

En locales con o sin graderías tales como estadios, polideportivos, salones multiusos, circos, anfiteatros y similares:

97.1. Las salidas deben distribuirse en todo el espacio, lo más remotamente posible unas de otras y dimensionarse para evacuar directamente a la vía pública al total de la ocupación.

97.2. Filas de asientos fijos deben cumplir con lo siguiente:

CONDICIÓN	ESPACIO MÍNIMO	INCREMENTO DE ESPACIO	MÁXIMO REQUERIDO	LARGO MÁX. DE FILA
Pasillos a ambos lados	30cm	0,8 cm por cada 14 asientos	55cm	100 asientos
Pasillos a un solo lado	30cm	1,5 cm por cada 7 asientos	Sin restricciones	9 metros

97.3. Entre mesas sin asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm debe agregarse:

97.3.1. 50 cm para sillas de un solo lado.

97.3.2. 95 cm para sillas a ambos lados

97.3.3. 1,2 cm de ancho por cada 30 cm a lo largo de los 3,6 primeros metros contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

97.3.4. Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más cercano.

97.4. Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

TIPO DE PASILLO	DISPOSICIÓN DE ASIENTOS	ANCHO MÍNIMO
Escalonado	A ambos lados	1,20 metro
Escalonado	A un lado	0,90 metro
En nivel o rampa	A ambos lados	1,20 metros
	A un lado	0,90 metro
Todos	Pasillos divididos por pasamanos	0,60 metro

97.5. Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida:

97.5.1. Tener 5 m como máximo, o

97.5.2. Servir a un máximo de 12 asientos a cada lado.

97.6. Pasos de egreso donde convergen dos o más pasillos, deben sumarse todas sus capacidades.

97.7. Pasillos en escalones o rampas hasta 12% de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

97.7.1. Huella no menor a 28 cm.

97.7.2. Contrahuella de 10 a 20 cm. Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.

97.7.3. El peldaño debe extenderse a todo lo ancho del pasillo.

97.8. Deben instalarse pasamanos en pasillos con más de 10% de pendiente:

97.8.1. a todo lo largo de un lado, cuando el pasillo es lateral.

97.8.2. a todo lo largo del centro, cuando el pasillo es central.

97.8.3. Altura de 55 a 90 cm, con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.

97.9. Deben cumplir además lo siguiente:

97.9.1. Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.

97.9.2. Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones.

ARTÍCULO 98

Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

ARTÍCULO 99

Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:

SI LA BARANDILLA ESTA	LA ALTURA MÍNIMA ES
Enfrente a graderías	66cm
Al final de rampas	90 cm
Al final de escalones	106cm
En pasillos o bocas de salida	66cm. Haya o no asientos

ARTÍCULO 100

Deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

100.1. Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del proscenio, decorados y todo material combustible. Depósitos de libros en bibliotecas.

100.2. Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes.

100.3. Salas de máquinas de equipos de aire acondicionado y ventiladores. Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas.

100.4. Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riesgos de explosiones/incendios.

100.5. Amoblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas o expandidas sin retardante de llamas.

ARTÍCULO 101

Función de uso público inserta en edificios rascacielos, debe cumplir lo siguiente:

101.1. Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.

101.2. Cumplir con 97.9.

TÍTULO V DEL USO DE SALUD

ARTÍCULO 102

Edificios destinados al uso de salud:

102.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

102.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

102.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m² deben cumplir con los Títulos II al XIV (excepto XII) del Capítulo Segundo.

102.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

ARTÍCULO 103

Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

ARTÍCULO 104

De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

ARTÍCULO 105

Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

105.1. Sala de internados con más de 93m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.

105.2. Puertas en salas de internación con 90 cm de ancho mínimo.

105.3. Salas de internación no mayores de 465m².

105.4. Todas las aéreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.

105.5. La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

ARTÍCULO 106

El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN	PASO MÍNIMO
Hospitales con más de 20 camas	
- en salas de internación	2,40m
- en salas de consultorio externo	1,20m
Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20m

ARTÍCULO 107

Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

ARTÍCULO 108

Todos los edificios destinados a salud deben contar con un plan aprobado para emergencias, con funcionarios adiestrados y entrenados como mínimo cada seis meses en evacuación y combate a incendios.

TÍTULO VI DEL USO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 109

Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie mayor a 250m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 110

Edificios de uso educacional:

110.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

110.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII, y XIV del Capítulo Segundo.

110.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

110.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

110.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

110.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

ARTÍCULO 111

Las salidas deben cumplir lo siguiente:

111.1. Ancho mínimo: 1,80m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

111.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25m.

111.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93m² deben poseer dos salidas lo más remota posible una de otra.

ARTÍCULO 112

Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

ARTÍCULO 113

Prohibida la construcción enmadera de aulas y espacios destinados a alumnos.

TÍTULO VII DEL USO DE CORRECCIONALES

ARTÍCULO 114

Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

ARTÍCULO 115

Edificios de uso correccional:

115.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo, además de las aéreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

TÍTULO VIII DEL USO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 116

Todo local destinado al uso industrial y de superficie mayor a 250m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 117

Edificios de uso industrial

117.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

117.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 118

Los edificios que albergan funciones industriales deben ser:

118.1. Ser de material incombustible.

118.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo RF120 y tipo R5180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes; 0

118.3. Tener una separación mínima de 6m entre bloques.

118.4. Las aberturas que comuniquen los bloques través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 119

Los depósitos de material prima, material procesado, combustible e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

ARTÍCULO 120

Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60m.

ARTÍCULO 121

Procesos u operaciones que contengan riesgos clase III, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores u otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones, además de una brigada de emergencia adiestrada y entrenada cada seis meses como mínimo.

TÍTULO XI DEL USO DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 122

Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos o semiterminados, materia prima, combustible e insumos y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

ARTÍCULO 123

Edificios de almacenamiento:

123.1 Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XI y XV del Capítulo Segundo.

123.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.

123.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

ARTÍCULO 124

Los edificios que albergan funciones de almacenamiento deben:

124.1 Ser de material incombustible.

124.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo RF120 y tipo RF180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

124.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

124.4. Poseer por lo menos dos salidas por cada piso.

124.5. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuegos, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizantes, de la misma resistencia que el muro.

ARTÍCULO 125

Depósitos de líquidos o gases inflamables:

125.1. Deben estar debidamente señalizados con carteles de "PELIGRO, INFLAMABLES" y "PROHIBIDO FUMAR", conforme criterios establecidos en 42.2 del Capítulo Segundo.

125.2. Conforme a la cantidad del contenido:

SI CONTIENE	INFLAMABLES	DEBE CUMPLIR
10.000 litros o 5.200 kilos	Combustible líquido Gases inflamables	Títulos III al XI, compartimentación de áreas
Más de 10.000 lit	Combustible líquido	Compartimentación y Títulos II al XII
Más de 5.200kg	Gases inflamables	Títulos I al XV compartimentación de áreas

125.3. Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones o depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

125.4. Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente de forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

125.5. Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

125.6. El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta:

EDIFICIO RIESGO	NIVEL DE PLANTA	CON SISTEMAS MANUALES DE EXTINCIÓN	CON SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN
Clase I	Baja	Hasta 2500 litros	Hasta 5000 litros
	Piso	Hasta 45 litros	Hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
Clase II	Baja	Hasta 5.000 litros	Hasta 10.000 litros
	Piso	Hasta 90 litros	Hasta 250 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

125.7. Las estaciones de servicio deben cumplir con las normas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 126

El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estribas, palets o estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías quede un espacio no menor a 1,5m en almacenes generales y de 0,80m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80cm.

ARTÍCULO 127

El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

ARTÍCULO 128

Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio, etc., además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

ARTÍCULO 129

Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

129.1. Si son linderos, deben construirse con material incombustible del tipo RF120. El muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

129.2. Si no son linderos, se deben dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del lide, que debe permanecer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

129.3. El almacenamiento al aire libre de la madera troceada, escuadras o en tablas, debe efectuarse en montones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho, dejando un mínimo de m¹²⁹ entre pilas y cumplir con 129.2.

129.4. El almacenamiento en coberturas o naves, requiere el uso de estructuras y techos incombustibles, siendo las dimensiones del apilamiento máximo permitido de 3m de ancho, 10 de largo y la altura de 2/3 del local o 5m, con pasillos interiores no menores a 2m de ancho.

129.5. Las naves deben compartimentarse con muros resistentes al fuego tipo RF120 cada 10m longitudinales o cuando las naves son adyacentes. Esos muros deben prolongarse hasta un metro por encima del techo y si poseen aberturas, las mismas deben estar protegidas por puertas cortafuego deslizantes.

129.6. En casos de naves separadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m, cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

129.7. La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

129.8. Deben instalarse carteles de “NO FUMAR” en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m² de almacenamiento.

129.9. Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle. Prohibidas encima de los depósitos.

ARTÍCULO 130

El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc, en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m³, y estén separados por lo menos 3 m del lindero.

ARTÍCULO 131

El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

131.1. Ser construido en material incombustible.

131.2. Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso. En caso contrario, debe disponerse de aire y luz – conforme al Reglamento General de la Construcción – o ventilación forzada.

131.3. Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser consideradas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50m.

CAPÍTULO CUARTO

TÍTULO I DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 132

El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

132.1. A los 5 juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad proyectadas, conforme al Título III del presente Capítulo.

¹²⁹ Sic.
420

132.2. El usuario, propietario o representado, debe presentar una nota firmada por la que solicita la aprobación del proyecto y/o inspección parcial, total o final, cual sea el caso previsto en el Título II del Capítulo Primero.

ARTÍCULO 133

La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 134

Los planos deben cumplir con los siguientes requisitos:

134.1. En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

134.2. El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachada principal (o fachada conforme art. 20º) y planta de ubicación.

134.3. Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los locales y los riesgos localizados.

134.4. El tamaño de los planos, la escala utilizada y la ubicación de la carátula deben estar dentro del formato establecido por la Municipalidad. La carátula debe contener los siguientes datos:

134.4.1. Uso del edificio.

134.4.2. Descripción de la lámina,

134.4.3. Dirección del edificio,

134.4.4. Nombre y dirección del propietario, y

134.4.5. Nombre y dirección del proyectista.

134.5. Debe acompañar a los planos una planilla de locales por piso, donde se indiquen el tipo, cantidad y ubicación de las protecciones adoptadas en conformidad a esta Ordenanza. (Anexo 2).

134.6. En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc, todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SIMBOLOGÍA

ARTÍCULO 135

Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con las siguientes simbologías, conforme a la Norma NFPA 170:¹³⁰

CAPÍTULO SEXTO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 136

Para los servicios de las inspecciones técnicas previstas en la presente Ordenanza. Los propietarios abonarán las tasas Municipales correspondientes. Así mismo, la Municipalidad podrá contratar los servicios profesionales que sean requeridos y cuyos gastos deberán ser abonados por el propietario.

¹³⁰ Sic.

ARTÍCULO 137

En Las contravenciones a las Normas establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas como faltas gravísimas y sancionadas con las penas máximas establecidas.

ARTÍCULO 138

La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 139

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad Salto del Guaira, Ciudad de la Amistad, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho.

Nelson Osvaldo Alvarez
Secretario J.M.

Econ Abog. José Gabriel Duarte
Presidente J.M.

Salto del Guairá, 19 de agosto de 2008
TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL

Lidio Vicente Valdez C.
Secretaria Municipal

Dr. Carlos Cesar Haitter
Intendente Municipal

PROYECTO DE LEY
NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y MEDIOS DE
EVACUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

PROYECTO DE LEY

NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y MEDIOS DE EVACUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

BORRADOR N° 1¹³¹

06/04/05

OBJETO

Este documento establece las condiciones mínimas que deben de cumplir las distintas legislaciones de las municipalidades o de forma subsidiaria si no existieran, los requisitos que deben reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos próximos a aquél en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad.

En aquellas zonas destinadas específicamente a albergar personas bajo régimen de privación de libertad o con limitaciones psíquicas no se aplicarán las condiciones de este documento que sean incompatibles con dichas circunstancias. En su lugar, deberán aplicarse otras condiciones alternativas que justifiquen su validez técnica en relación con la adecuada protección frente al riesgo de incendio

Este documento no es de aplicación a zonas de edificios o de establecimientos no accesibles al público y destinadas al almacenamiento de productos o a la fabricación, la reparación, el empaquetado, la distribución, etc. de los mismos. Estas zonas se consideran de uso industrial y se regularán por la reglamentación de protección contra incendios específica para dicho uso.

SECTORIZACIÓN

PROPAGACIÓN DEL INCENDIO EN EL EDIFICIO

Los *edificios* y los *establecimientos* estarán compartimentados en *sectores de incendio* de forma que se facilite el confinamiento y control del incendio en el *sector de incendio* de origen, permitiendo que la evacuación del *edificio* y la actuación de los equipos de bomberos se realice en condiciones de seguridad, en función de:

- a) el *uso* del *edificio* o de la zona
- b) las características de los ocupantes
- c) la ocupación prevista
- d) las instalaciones de protección contra incendios existentes.

Los espacios ocultos, como cámaras de aire, falsos techos y suelos elevados, estarán proyectados y construidos de forma que se mantenga la sectorización del *edificio*.

GENERALIDADES

1 Los edificios estarán compartimentados en *sectores de incendio* mediante elementos cuya *resistencia al fuego* sea la que se establece en el apartado correspondiente, de forma tal que cada *sector*:

- a) tenga una superficie construida, según su uso, no superior a:

¹³¹ Texto original proveído por los señores Ing. César Adorno Jaquet Alberto Gómez Arévslos, Comandante y Vicecomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción, quienes formaron parte del equipo técnico de trabajo convocado por la Secretaría de Emergencia Nacional para la redacción del presente proyecto de Ley Nacional de Prevención de Incendios bajo el asesoramiento de Técnicos Españoles de la Asociación Vitoria Gasteiz para el Mundo (VIGA – ESPAÑA), en el año 2005 cuyas proyecciones lastimosamente no llegaron a concluir.
Agradecimientos a todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción.

Docente 4 000 m²

Garaje 10 000 m²

Otros usos (excepto Hospitalario) 2 500 m²

2 Uso Hospitalario

Las zonas de uso Hospitalario tendrán al menos dos *sectores* por planta de una superficie menor a 1000 m² y deberán contar con superficie suficiente para absorber a los pacientes de uno de los *sectores* contiguos.

Cuando alguno de los *sectores* no tenga comunicación vertical propia y ésta deba ser común con otro u otros *sectores*, esta comunicación deberá ser un sector independiente.

Los usos subsidiarios respecto al uso Hospital serán *sectores* independientes si:

Ambulatorio Sc <1500 m²

Residencial público Ocupación <20 personas

Docente Sc <300 m²

Administrativo Sc <1000 m²

Vivienda siempre

AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES MÁXIMAS PERMITIDAS

1 Las superficie máximas de *sector* establecidas con carácter general podrán ser ampliadas en los siguientes casos:

Con carácter general: el tamaño máximo podrá duplicarse cuando todo el *sector* esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua.

Según los distintos usos:

a) En uso **Docente**, si el edificio sólo tiene una planta

b) En uso **Garaje**, pueden tener una superficie mayor, si se cumple: el *recorrido de evacuación* es menor a 35 m, y cuente con ventilación natural .

c) En uso **Comercial**, se puede ampliar la superficie hasta 10.000 m² si el *sector* está protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua y su *altura de evacuación* no excede de 10 m. Las zonas de uso Comercial de los *establecimientos* o de los centros comerciales podrán constituir un único *sector de incendio* cuando dicho *establecimiento* o centro comercial ocupe totalmente un edificio exento, cada planta disponga de salidas de edificio aptas para toda la ocupación de la misma y cuente con sistemas que garanticen un eficaz control de los humos producidos por un incendio.

En zonas de uso de **Pública concurrencia** los espacios diáfanos pueden constituir un único *sector de incendio* de superficie mayor de 2500 m², siempre que:

a) tengan resuelta su propia evacuación mediante salidas de edificio,

b) dispongan de salidas que estén situadas en planta baja,

c) no exista sobre dichos espacios ninguna zona habitable; y

d) dispongan de un adecuado sistema de evacuación de humos.

ESTABLECIMIENTOS EN EDIFICIOS

Todo *establecimiento* contenido en un edificio constituirá uno o varios *sectores de incendio* diferenciados del resto del edificio.

1 Además para cualquier otro uso no precisan constituir *sectores* independientes si:

a) La superficie construida de éste es menor de 500 m² (excepto en el caso de cines, teatros, discotecas, salas de baile o *establecimientos* como restaurantes o cafés en los que se prevea la existencia de espectáculos que deberán constituir *sector de incendio*, incluido el posible vestíbulo común a las diferentes salas) , y

b) el *sector* tiene una capacidad máxima menor de 500 personas.

2 Una agrupación de *establecimientos de Pública Concurrencia*, diferente de los arriba citados, integrada en centros o *establecimientos* comerciales, cuya superficie conjunta supere los 500 m², no precisa constituir un *sector de incendio* independiente.

RECINTOS DE INCENDIO

1 Dentro de cada *sector de incendio* deberán establecerse recintos diferenciados para cada uno de los casos siguientes:

- a) viviendas,
- b) habitación de hotel, residencia, hospital..,
- c) aulas en centros docentes,
- d) *establecimiento* de centro comercial,
- e) vestíbulos en medios de evacuación,
- f) *pasillos y escaleras protegidas*,
- g) cajas de aparatos elevadores,

2 La *resistencia al fuego* RF exigible a los elementos que delimitan recintos es de 60 min con carácter general, salvo en el caso de las paredes que delimitan *vestíbulos, pasillos y escaleras protegidas*, cajas de aparatos elevadores que comuniquen *sectores* que será RF-120 .

RESISTENCIA ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

Las exigencias del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se definen por los tiempos durante los cuales dicho elemento debe mantener aquellas de las condiciones siguientes que le sean aplicables, en el ensayo normalizado conforme a UNE 23 093 ¿**existe norma Paraguaya?**, esto es:

- a) Estabilidad o capacidad portante;
- b) Ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta;
- c) Estanquidad al paso de llamas o gases calientes;
- d) Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzcan en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen en la citada norma .

FORJADOS

Los forjados que separan *sectores* tendrán una *resistencia al fuego* RF al menos igual a la estabilidad al fuego EF que les sea exigible

ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRINCIPALES

Se considerarán satisfechas las exigencias relativas a estabilidad ante el fuego en todos los elementos principales de la estructura del edificio, junto con los forjados, las vigas, los soportes y los tramos de escaleras correspondientes que sean recorrido de evacuación que tengan, como mínimo, un tiempo de estabilidad al fuego que se indica en la Tabla 1. El tiempo exigido viene establecido en función de la máxima altura de evacuación del edificio y del uso del recinto inmediatamente inferior al forjado considerado. Para aquellos usos que no figuren en la tabla se procederá por asimilación, teniendo en cuenta el riesgo inherente al incendio.

Uso del recinto inferior al forjado considerado	Plantas de sótano	Plantas sobre rasante		
		máx. altura de evac. del edificio		
		<15m	<28m	≥28m
Vivienda unifamiliar (1)	EF-30 (R-30)	EF-30 (R-30)		
Vivienda, Residencial, Docente, Administrativo	EF-120 (R-120)	EF-60 (R-60)	R-90	R-120
Comercial, pública Concurrencia, Hospitalario	EF-120 (R-120) (2)	EF-90 (R-90) (3)	R.120	R.180
Garaje (uso exclusivo)		EF-90 (R-90)(4)		
Garaje (situados bajo en uso distinto)		EF-120 (R-120)		

(1) En viviendas unifamiliares agrupadas o adoptadas, los elementos que forman parte de la estructura común

PAREDES

Los dos valores de la *resistencia al fuego* RF de una pared que separa dos *sectores* contiguos se determinan, suponiendo alternativamente que cada una de sus dos caras está expuesta al fuego, y tomando en cada caso la estabilidad al fuego EF exigida a los soportes o los muros de carga contenidos en el *sector* al que pertenece la cara que se supone expuesta al fuego.

PAREDES EN ESCALERAS

Se considera que las paredes de las escaleras son elementos de compartimentación en *sectores de incendio* cuando sean RF-120 como mínimo.

ELEMENTOS PRACTICABLES EN ELEMENTOS CON FUNCIÓN SEPARADORA

PUERTAS DE PASO ENTRE SECTORES DE INCENDIO

Las puertas de paso entre dos *sectores de incendio* tendrán una *resistencia al fuego* al menos igual a la mitad de la exigida al elemento que separa ambos *sectores de incendio*, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo previo.

PUERTAS DE SALIDA DE RECINTO

En los *establecimientos* de uso residencial público cuya superficie construida sea mayor que 400 m² las puertas de las habitaciones destinadas a alojamiento serán, como mínimo, RF-30.

SISTEMAS DE CIERRE

1 Las puertas resistentes al fuego deben estar provistas de un sistema que las cierre automáticamente tras su apertura, el cual puede actuar permanentemente o sólo en caso de incendio.

2 Las puertas cuyo sistema de cierre actúa permanentemente pueden estar dotadas de un mecanismo para mantenerlas abiertas; en tal caso la acción de dicho mecanismo debe anularse de forma automática cuando se produzca un incendio, bien por la acción directa del mismo, o bien cuando reciba una señal desde un sistema de detección y debe permanecer anulada, al menos, mientras duren el incendio o la señal. Estas puertas deben poder liberarse manualmente de la acción de dicho mecanismo.

REACCIÓN AL FUEGO

Los materiales de acabado, revestimientos, suelos, cortinajes y mobiliario en general deberán ser de materiales que no contribuyan a la propagación de los incendios. Caso de tener dudas sobre el comportamiento de los mismos, se evitará su colocación.

PROPAGACIÓN DEL INCENDIO ENTRE EDIFICIOS

MEDIANERÍAS Y FACHADAS

- 1 Toda medianería o muro colindante con otro *edificio* será como mínimo RF-120 .
- 2 Cuando una medianería acometa a una fachada, la resistencia al fuego de ésta será al menos igual a la mitad de la exigida la medianería, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m.
- 3 Cuando la medianería acometa en un quiebro de la fachada y el ángulo formado por los dos planos exteriores de la misma sea menor que 135° la anchura de la franja será como mínimo de 2 m.
- 4 La anchura de esta franja debe medirse sobre el plano de la fachada y, en caso de existir elementos salientes que impidan el paso de las llamas, la anchura podrá reducirse en la dimensión del citado saliente.

CUBIERTAS

Las zonas de cubierta plana destinadas a cualquier actividad, y las previstas para ser utilizadas en la evacuación del edificio, tendrán una *resistencia al fuego* RF) al menos igual a la de la estabilidad al fuego EF exigida al forjado.

EVACUACIÓN EN CASO DE INCENDIO

El número , disposición y dimensiones de las salidas así como la longitud de los *recorridos de evacuación* hasta ellas, serán los adecuados para facilitar que se pueda abandonar el edificio o bien alcanzar un lugar seguro dentro del mismo, en un tiempo suficientemente corto, en función de:

- a) el uso del edificio;
- b) el número y las características de los ocupantes;
- c) la altura de evacuación;
- d) las instalaciones de protección contra incendios existentes;
- e) la protección con que cuenten los *recorridos de evacuación*.

LEMENTOS DE LA EVACUACIÓN

ORIGEN DE EVACUACIÓN

- 1 Se considerará origen de evacuación todo punto ocupable de un edificio.
- 2 Sin embargo, se considerará que está situado en la puerta de salida a espacios generales de circulación en los siguientes casos :
 - a) en viviendas, cualquiera que sea su tamaño;
 - b) en todo recinto de densidad = 0,1 pers/m² y cuya superficie sea menor que 50 m², como por ejemplo habitaciones de hoteles, de residencias, de hospitales, etc.;
 - c) cuando varios recintos de densidad = 0,1 pers/m² estén comunicados entre sí y la suma de sus superficies sea menor que 50 m².

RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

1 Se considerará *recorrido de evacuación* el que vaya desde todo origen de evacuación posible hasta una salida.

2 La longitud de dicho recorrido por pasillos, escaleras y rampas, se medirá sobre el eje.

3 No se considerarán a efectos de evacuación:

a) los ascensores y las escaleras mecánicas;

b) los recorridos en los que existan tornos u otros elementos que puedan dificultar el paso.

4 Las rampas y pasillos móviles podrán considerarse cuando no sea posible su utilización por personas que trasladen carros para el transporte de objetos y estén provistos de un dispositivo de parada activable manualmente, o bien automáticamente por un *sistema de detección y alarma*.

5 En uso garaje o aparcamiento, los *recorridos de evacuación* se medirán por las calles de circulación de vehículos, o bien por pasillos reservados para la circulación de personas, de al menos 0,80 m de ancho, marcados en el suelo de forma clara y permanente y delimitados mediante elementos que impidan su ocupación por los vehículos.

ALTURA DE EVACUACIÓN

Altura de evacuación es la mayor diferencia de cotas entre cualquier origen de evacuación y la salida del edificio que le corresponda.

RAMPAS

1 Las rampas previstas como *recorrido de evacuación* se asimilarán a los pasillos, a efectos de dimensionamiento de su anchura y de determinación de las condiciones constructivas que le son aplicables.

Las pendientes máximas de las rampas serán del 10%.

2 Las pendientes de rampas de garaje pueden ser mayores en el caso de garajes o aparcamientos de una sola planta en los que pueda considerarse como salida de planta toda puerta para vehículos, siempre que sea posible su fácil apertura manual desde el interior del aparcamiento, cuente con una abertura para ventilación en su parte superior de 0,30 m² de superficie y comunique directamente con el *espacio exterior seguro*.

SALIDAS

En este documento se consideran las salidas siguientes :

a) Salida de planta, que es alguno de los elementos siguientes :

1) el arranque de una escalera abierta que conduzca a una planta de salida del edificio, siempre que no tenga un ojo o hueco central con un área en planta mayor que 1,30 m². Sin embargo, cuando la planta esté comunicada con otras por huecos diferentes de los de las escaleras, el arranque de escalera antes citado no puede considerarse salida de planta;

2) una puerta de acceso a una *escalera protegida*, a un *pasillo protegido* o a un vestíbulo previo de una *escalera especialmente protegida* que conduzca a una salida de edificio.

3) la puerta de paso, a través de un vestíbulo previo, a un *sector* diferente que exista en la misma planta, siempre que el *sector* inicial tenga otra salida de planta la evacuación del *sector* alternativo no coincida con la del *sector* inicial en ningún otro *sector* del edificio.

En uso hospitalario, para que una puerta de paso desde una zona de hospitalización a otro *sector de incendio* pueda considerarse salida de planta, el espacio al que se accede debe tener una superficie suficiente para albergar a los ocupantes del *sector* inicial. Dicha superficie será al menos de 0,70 m² por cada ocupante. Cuando la puerta sea de paso desde una zona de tratamiento intensivo, la superficie será al menos de 1,50 m² por cada ocupante.

Para que pueda considerarse como salida de planta la puerta de paso desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo a una *escalera protegida*, a un *pasillo protegido*, o a un vestíbulo previo, dichos elementos deben tener una superficie igual o mayor que la calculada conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior.

En los garajes o aparcamientos

Puede considerarse como salida de planta, toda puerta para vehículos, aunque sea la única existente, siempre que:

- 1) comunique directamente con el *espacio exterior seguro*;
- 2) cuente con una abertura para ventilación en su parte superior de 0,30 m² como mínimo;
- 3) sea posible su fácil apertura manual.

b) Salida de edificio, que es una puerta o un hueco de salida a un *espacio exterior seguro*..

Si el *espacio exterior* no está comunicado con la red viaria o con otros espacios abiertos, no podrá considerarse ninguna zona situada a menos de 15 m del edificio con superficie suficiente para contener a los ocupantes del edificio, a razón de 0,50 m² por persona.

Si el *espacio exterior* es la cubierta de una estructura edificada, se puede considerar como *espacio exterior seguro* siempre que dicha estructura sea totalmente independiente de la del edificio con salida a dicho espacio y que la hipótesis de que un incendio pueda afectar simultáneamente a ambos no sea *posible*.

EN USO DE PÚBLICA CONCURRENCIA:

1) Las salidas de edificios o locales de pública concurrencia deben comunicar con la vía pública o con otros espacios abiertos que permitan la intervención de los equipos de rescate. Sólo en caso de *establecimientos* que se sitúen en áreas consolidadas, como por ejemplo casco antiguo, y cuya ocupación no supere las 300 personas se podrá admitir como salidas de edificio aquellas que comuniquen con un *espacio exterior* en el que la longitud del *recorrido de evacuación* hasta la vía pública u otros espacios abiertos que permitan la intervención de los equipos de rescate sea menor que 50 m.

OCUPACIÓN

RESTRICCIONES A LA OCUPACIÓN

1 No podrán destinarse a permanencia habitual de personas aquellas zonas en las que todos los *recorridos de evacuación* precisen salvar en sentido ascendente una altura mayor que la indicada en la Tabla bien en la totalidad del *recorrido de evacuación* hasta el espacio exterior, o bien en alguno de sus tramos, salvo cuando éstas estén vinculadas a puestos de trabajo destinados a mantenimiento o a control de servicios.

2 La restricción anterior no es aplicable cuando se trate de una primera planta bajo rasante, excepto en los casos de hospitalización o tratamiento intensivo y de uso docente.

3 Podrán admitirse los *recorridos de evacuación* que salven una altura de evacuación mayor que la indicada cuando discurran por recintos de gran volumen en los que no sea previsible la confluencia de la evacuación con el sentido ascendente de los humos, debido a la configuración de dichos recintos y a las posibilidades de una rápida eliminación.

	Uso hospitalario	Uso docente	Uso administrativo	Otros
Hospitalización o tratamiento intensivo	Tratamiento intensivo con terapia (1)	Alumnos de escuela infantil	Alumnos de centros de enseñanza primaria	Áreas de alta seguridad (1)
2m	5m	2m	2m	6m
				4m

(1) Siempre cuenten como mínimo con dos salidas de planta, y al menos una de ellas

consista en una puerta que dé acceso a otro sector en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido o a un vestíbulo previo.

4. Los *establecimientos* de pública concurrencia previstos para una ocupación mayor de 1 000 personas que se sitúen en plantas sobre rasante, su altura de evacuación, no podrá ser superior a 8 m. Cuando la ocupación prevista sea menor de 1 000 personas, su altura de evacuación podrá ser como máximo de 16 m.

CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN

1 Para la aplicación de las exigencias relativas a evacuación se tomarán los valores de densidad de ocupación que se indican en la Tabla salvo que pueda preverse una ocupación mayor o asegurarse una ocupación menor. En aquellos recintos o zonas no citados a continuación se aplicarán los valores correspondientes a los que sean más asimilables.

2 Con carácter general, se considerarán ocupadas simultáneamente todas las zonas o recintos de un edificio, salvo en aquellos casos en que la dependencia de usos entre ellos permita asegurar que su ocupación es alternativa.

3 En uso de pública concurrencia, debe prestarse especial atención a las posibles utilidades especiales (circunstanciales) de determinadas zonas o recintos, cuando puedan suponer un aumento importante de la ocupación resultante de la actividad normal prevista.

4 En aquellos recintos de uso de pública concurrencia en los que se puedan colocar elementos de mobiliario de forma eventual y variable, tales como salas de exposiciones o similares, la densidad de ocupación se aplicará como mínimo al 75 % de la superficie útil destinada al público.

TIPO DE ACTIVIDAD	ZONA	OCUPACIÓN	
		m ² /PERS	c/u
	Zonas de ocupación ocasional y accesible únicamente a efectos de mantenimiento,; salas de máquinas, locales para material de limpieza, aseos de planta, etc	Ocupación nula	
Vivienda	Plantas de vivienda	20	c
Residencial	Zona de alojamiento	20	c
público	Sectores de uso múltiple	1	u
	Vestíbulos generales y zonas generales de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta	2	u
Garaje, aparcamiento	Si sirve a un edificio o establecimiento de uso comercial o de pública concurrencia	15	c
	Entre otros casos	40	c
Oficinas	Plantas o zonas de oficinas	10	c
	Vestíbulos generales, patios de operaciones y, en general, zonas de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta	2	c
Docente	Conjunto de planta o edificio	10	c
	Locales diferentes de aulas, como laboratorios, talleres, gimnasios, salas de dibujo, etc.	5	u
	Aulas (excepto de escuelas infantiles)	1.5	u
	Aulas de escuelas infantiles y salas de lectura de bibliotecas	2	u
Hospitalario	Salas de espera	2	u
	Zonas de hospitalización, servicios ambulatorios y de	10	c

	diagnóstico		
	Zonas destinadas a tratamiento a pacientes internados	20	c
Comercial	En establecimientos comerciales:		
	- Áreas de ventas en plantas de sótano, baja y entreplanta	2	u
	- Áreas de ventas en plantas diferentes de las anteriores	3]	u]
	En zonas comunes de centros comerciales:	2	u
	- Mercados y galerías de alimentación.	3	u
	- Plantas de sótano, baja y entreplanta o en cualquier otra con acceso desde el espacio exterior.	5	u
	- Plantas diferentes de las anteriores.		
Pública	Zonas destinadas a espectadores sentados:	1 pers/asiento	
	- Con asientos definidos en el proyecto		
	- Sin asientos definidos en el proyecto	0.5	u
conurrencia	Zonas de espectadores de pie	0.25	u
	Zonas de público en discotecas	0.5	u
	Zonas de público en bares, cafeterías, etc	1	u
	Salones de uso múltiple en edificios para congresos, hoteles, etc	1	u
	Zonas de público de restaurantes de “comida rápida”, tales como hamburgueserías, pizzerías,...	1.2	u
	Zonas de público de restaurantes	1.5	u
	Salas de espera, salas de lectura en bibliotecas, zonas de uso público en museos, galerías de arte, ferias y exposiciones, etc.	2	u
	Vestíbulos generales, patios de operaciones y, en general, zonas de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta.	2	u
	Vestíbulos, vestuarios, camerinos y otras dependencias similares y anejas a salas de espectáculos y de reunión	2	u
	Zonas de público en terminales de transporte	10	c
	Zonas de servicio de bares, restaurantes, cafeterías, etc.	20	c
Archivos, almacenes		40	c

c- Superficie construida, descontando zonas de ocupación nula

u- Superficie útil ocupable

SALIDAS

NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE LAS SALIDAS

1 Un recinto o una planta pueden disponer de una única salida cuando cumpla las condiciones siguientes:

a) Ocupación:

- 1) menor o igual que 100 personas, en general;
- 2) menor o igual que 50 personas si hay que salvar más de 2m en sentido ascendente;
- 3) menor o igual que 50 alumnos en aulas de escuelas infantiles, enseñanza primaria o secundaria.

b) Recorridos:

- 1) menor o igual que 25 m, en general;
- 2) menor o igual que 50 m si la ocupación es menor que 25 personas, la salida es salida de edificio y está en la misma planta;
- 3) menor o igual que 35 m en garajes o aparcamientos.

c) Altura de evacuación de la planta considerada:

- 1) menor o igual que 28 m, en general;
- 2) en uso residencial público, segunda planta por encima de la de salida de edificio, como máximo.

En el caso de un *establecimiento* con más de dos plantas por encima de la de salida de edificio, cuando dicho *establecimiento* cuente con menos de 20 plazas para alojamiento o la superficie construida de dicha zona del *establecimiento* sea menor que 400 m², se podrá optar por instalar un *sistema de detección y alarma* como medida compensatoria y alternativa a la exigencia de tener más de una salida de planta.

2 Aunque cumplan las condiciones anteriores, deberán disponer de más de una salida:

- a) las plantas con hospitalización o tratamiento intensivo;
- b) los recintos cuya superficie exceda de 90 m² construidos y se utilicen como habitación de pacientes hospitalizados;
- c) las zonas de uso administrativo a las que se hace referencia en la tabla I.1 contarán, las cuales contarán, como mínimo, con dos salidas de planta, y al menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro *sector* situado en la misma planta, a una *escalera protegida*, a un *pasillo protegido*, o a un vestíbulo previo.

3 Cuando una planta o un recinto deban tener más de una salida, en aplicación de los apartados anteriores, estas cumplirán las condiciones siguientes:

- a) la longitud del recorrido desde todo *origen de evacuación* hasta alguna salida será menor que 50 m.
- b) la longitud del recorrido desde todo *origen de evacuación* hasta algún punto desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor que 25 m
- c) si la altura de evacuación de una planta es mayor que 28 m o si más de 50 personas precisan salvar en sentido ascendente una altura de evacuación mayor que 2 m, al menos dos salidas de planta conducirán a dos escaleras diferentes.

4 En uso docente, cuando un aula disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará acceso directo a un espacio general de circulación.

5 En uso hospitalario, con carácter general, las habitaciones de pacientes y las salas de tratamiento, de curas, etc., deben tener salida directa a un pasillo general de evacuación de la planta.

6 En toda zona cuya evacuación deba realizarse a través de puntos de paso obligado, aunque no constituya un recinto, dichos puntos verificarán las prescripciones relativas al número, a la disposición y a las dimensiones definidas en el primer apartado.

7 En *establecimientos* comerciales en los que esté previsto el uso de carros para transporte de productos, los puntos de paso a través de cajas de cobro no pueden considerarse como elementos de la evacuación. En dichos casos se dispondrán salidas intercaladas en la batería de cajas, y separadas de tal forma que no existan más de diez cajas entre dos salidas consecutivas. Cuando la batería cuente con menos de diez cajas, se dispondrán dos salidas, como mínimo, situadas en los extremos de la misma. Cuando cuente con menos de cinco cajas, se dispondrá una salida situada en un extremo de la batería.

8 Cuando en los citados establecimientos la superficie construida del área de ventas destinada al público sea mayor que 400 m², los accesos del público a dicha área estarán alineados con pasillos que tengan, como mínimo, la misma anchura que dichos accesos.

9 En los *establecimientos* en los que no esté previsto el uso de carros, los puntos de paso a través de las cajas podrán considerarse como elementos de evacuación, siempre que su anchura libre sea 0,70 m, como mínimo, y que en uno de los extremos de la batería de cajas se disponga un paso de 1,20 m de anchura, como mínimo.

10 En uso comercial, los pasillos fijos de evacuación del público se dispondrán de tal forma que sus tramos comprendidos entre pasillos fijos transversales tengan una longitud que no exceda de 20 m. Cuando no estén delimitados por elementos de obra o fijados mecánicamente, dichos pasillos estarán marcados en el suelo del *establecimiento* de forma clara y permanente.

CÁLCULO

Los elementos de evacuación cumplirán los criterios siguientes:

a) La anchura, en m, de las puertas, pasos y pasillos será al menos igual a $P/200$, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento de evacuación.

b) Las escaleras tendrán, como mínimo, una anchura A que cumpla: $A = P/160$

ANCHURAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

1 La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor que 0,80 m. La anchura de la hoja será igual o menor que 1,20 m y en puertas de dos hojas, igual o mayor que 0,60 m.

2 La anchura libre de las escaleras y de los pasillos previstos como *recorridos de evacuación* será igual o mayor que 1,00 m. Puede considerarse que los pasamanos no reducen la anchura libre de los pasillos o de las escaleras, siempre que no sobresalgan más de 0'12 m.

3 Los pasillos que sean *recorridos de evacuación* carecerán de obstáculos, aunque en ellos podrán existir elementos salientes localizados en las paredes, tales como soportes, cercos, bajantes o elementos fijos de equipamiento, siempre que, salvo en el caso de extintores, se respete la anchura libre mínima establecida en este documento y que no se reduzca más de 0,10 m la anchura calculada.

4 En los accesos a las zonas de público en las que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos, deben existir espacios con superficie suficiente para que puedan almacenarse dichos carros sin que se reduzca la anchura necesaria para la evacuación.

5 En Uso Pública Concurrencia se debe cumplir:

a) Espacios generales de circulación

1) La anchura libre de escaleras o pasillos previstos como *recorridos de evacuación* será como mínimo de 1,20 m si pueden ser utilizados por más de 50 personas.

2) La anchura libre de puertas o pasos previstos como salidas de evacuación será como mínimo de 1,00 m.

3) En el caso de puertas de dos o más hojas, al menos una de ellas deberá tener una anchura mínima de 0,80 m.

4) El pasillo central de la zona de asientos tendrá un ancho mínimo de 1,20 m.

5) Los pasillos laterales o secundarios –es decir los existentes entre las butacas y los paramentos laterales- tendrán un ancho mínimo de 1,00 m.

6) El número máximo de asientos seguidos en una fila que tenga accesos desde pasillos situados en sus dos extremos será de 20. Cuando la fila sólo disponga de acceso por un extremo, el número máximo de asientos seguidos será de 10.

7) Como máximo, cada 25 filas en zonas de espectadores sentados y cada 12 filas en zonas de espectadores de pie, hay que disponer de pasillos transversales entre ellas con anchura mínima de 1,20 m.

8) Los asientos de una fila deben estar unidos rígidamente. En el caso de que dentro de un local de espectáculos se coloquen más de 300 asientos, es preciso que además las filas estén unidas entre sí formando bloque o bien fijadas al suelo.

PUERTAS DE SALIDA

1 A lo largo de todo *recorrido de evacuación*, las puertas cumplirán las condiciones que figuran a continuación:

a) Las puertas de salida serán abatibles con eje de giro vertical y fácilmente operables.

Los dispositivos activados por una barra horizontal deben utilizarse en puertas de salida para personas que en su mayoría puedan no estar familiarizadas con la utilización de dichos dispositivos, con independencia de que se trate de salidas de emergencia es decir, cuyo uso esté previsto únicamente en situaciones de emergencia, o bien de uso habitual, es decir cuyo uso esté previsto, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

b) Cuando existan puertas giratorias deberán disponerse puertas abatibles de apertura manual contiguas a ellas, excepto en el caso de que las giratorias sean automáticas y dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, incluso en el caso de fallo de suministro eléctrico, mediante la aplicación manual de una fuerza no superior a 14 kg. La anchura útil de las puertas abatibles de apertura manual y de las de giro automático después de su abatimiento deberá estar dimensionada para la evacuación total prevista.

c) Las puertas de apertura automática dispondrán de un sistema tal que, en caso de fallo del mecanismo de apertura o del suministro de energía abra la puerta e impida que ésta se cierre, o bien que, cuando sean abatibles, permita su apertura manual. En ausencia de dicho sistema, deberán disponerse puertas abatibles de apertura manual que cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

d) Las puertas previstas para la evacuación de más de 100 personas abrirán en el sentido de la evacuación. En uso comercial en zonas destinadas al público, y un uso de pública concurrencia, las puertas previstas para la evacuación de más de 50 personas abrirán en el sentido de la evacuación.

e) Toda puerta de un recinto que no sea de *ocupación nula* situada en la meseta de una escalera, se dispondrá de forma tal que al abrirse no invada la superficie necesaria de meseta para la evacuación. Cuando esté situada en la pared de un pasillo, se dispondrá de forma tal que, en la zona de pasillo barrida por la puerta, no se disminuya la anchura del mismo más de 0'15 m.

La excepción que contempla el articulado tiene en cuenta que no es previsible que, en caso de emergencia, sean utilizadas las puertas de los recintos de *ocupación nula*. Por la misma razón, dicha excepción también es aplicable a las puertas de los ascensores.

PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN

ESCALERAS PARA EVACUACIÓN

Las escaleras que se prevean para evacuación cumplirán las condiciones siguientes :

a) Serán *escaleras protegidas o especialmente protegidas* las que superen las siguientes alturas de evacuación:

	Escalera protegida	Escalera parcialmente protegida
Uso vivienda	14m	50m
Uso hospitalario	Hospitalización o tratamiento intensivo	14m
	Otros	20m
Uso administrativo	14m	28m
Uso docente	14m	28m
Uso residencial público	1 planta	28m
Uso garaje o apartamento	No se admite	Siempre
Otros	10m	28m

CARACTERÍSTICAS DE LOS PASILLOS Y DE LAS ESCALERAS PROTEGIDOS Y DE LOS VESTÍBULOS PREVIOS

PASILLOS Y ESCALERAS PROTEGIDOS

Los *pasillos y las escaleras protegidos* cumplirán, las condiciones siguientes:

a) Serán de uso exclusivo para circulación y todo acceso a ellos se realizará a través de puertas resistentes al fuego.

b) Los *pasillos y las escaleras protegidos* estarán dispuestos de forma tal que pueda circularse por ellos hasta una planta de salida del edificio, y que la longitud de recorrido no protegido por dicha planta hasta una salida de edificio sea menor que 15 m.

d) En uso comercial, si en la planta de salida del edificio el recorrido desde un *pasillo* o una *escalera protegida* hasta una salida de edificio se realiza a través de una zona de ventas, su longitud real será menor que 5 m, deberá poder realizarse en línea recta a lo largo de un pasillo fijo delimitado por elementos fijos, y no podrá disponerse junto a dicho recorrido ningún elemento móvil cuya caída o cuyo desplazamiento pueda obstaculizar o dificultar la evacuación.

ESCALERAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1 Las *escaleras especialmente protegidas* cumplirán las condiciones establecidas para las protegidas y el acceso a ellas en cada planta se realizará por dos puertas, como máximo, cada una de ellas comunicada con un vestíbulo previo diferente. La existencia de dicho vestíbulo en la planta de salida del edificio no será necesaria siendo suficiente en este caso disponer una sola puerta con cierre automático.

2 Las escaleras abiertas al exterior podrán considerarse como especialmente protegidas aunque no dispongan de vestíbulos previos en sus accesos. Una escalera puede considerarse abierta al exterior cuando cuente en cada planta con una abertura permanente al exterior de 5A m², como mínimo, siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

VESTÍBULOS PREVIOS

1 Los vestíbulos previos serán de uso exclusivo para circulación y sólo tendrán comunicación directa con espacios generales de circulación, aparatos elevadores, aseos y con los locales que deban disponer de dicho vestíbulo. La distancia mínima entre los contornos de las superficies barridas por las puertas del vestíbulo será al menos igual a 0,50 m.

2 En uso hospitalario, cuando esté prevista la evacuación de zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo a través de un vestíbulo previo, la distancia entre las dos puertas que deben atravesarse consecutivamente en la evacuación será de 4 m como mínimo.

3 En los vestíbulos previos situados entre un garaje o aparcamiento y otro uso diferente, la puerta que comunica el vestíbulo con dicho uso deberá abrir hacia el interior del vestíbulo.

ESCALERAS DE INCENDIOS

1 Cuando la disposición de escaleras de las características señaladas en los artículos anteriores de este documento presente especial dificultad y se justifique adecuadamente, dichas escaleras podrán sustituirse por *escaleras de incendios* situadas en el exterior, que cumplan las condiciones siguientes:

a) Su anchura se calculará como la de las escaleras no protegidas y será 0,80 m como mínimo.

b) Sus tramos serán rectos y los peldaños tendrán una contrahuella de 0,20 m, como máximo y una huella de 0,21 m, como mínimo.

c) Contarán con defensas y barandillas adecuadas, en función de la altura de evacuación.

d) Los accesos a la escalera estarán situados en espacios comunes y debidamente señalizados. Excepcionalmente, el tramo final podrá estar resuelto mediante un sistema basculante o desplegable de fácil manejo.

2 En los edificios y en los *establecimientos* de uso hospitalario no se tendrán en cuenta las *escaleras de incendios*, a efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones de evacuación.

SEÑALIZACIÓN

1 Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal de "salida", excepto en edificios de uso Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

2 La señal de "salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

3 Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo *origen de evacuación* desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

4 En los puntos de los *recorridos de evacuación* en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta.

5 En dichos recorridos, las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación, deberán señalizarse con la señal "sin salida" dispuesta en lugar fácilmente visible y próxima a la puerta.

EXTINCIÓN DEL INCENDIO

ACCESIBILIDAD Y ENTORNO DE LOS EDIFICIOS

Tanto el planeamiento urbanístico, como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de éstos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes

de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios. Corresponde a las autoridades locales regular las condiciones que estimen precisas para cumplir lo anterior.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Los edificios estarán dotados de las instalaciones de protección contra incendios adecuadas para posibilitar que los bomberos realicen las tareas de salvamento y lucha contra incendio.

Las instalaciones manuales de protección contra incendios estarán iluminadas y señalizadas de forma que sean fácilmente identificables en caso de incendio, incluso en el caso de fallo en el suministro eléctrico al alumbrado normal.

El edificio contará con los elementos necesarios para permitir que las instalaciones de protección contra incendios mantengan su eficacia en caso de incendio durante el tiempo necesario para que cumplan la función para la cual están previstas.

El proyecto, la construcción y el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios serán los adecuados para que cumplan la función para la cual están previstas, para lo cual se realizarán conforme a su reglamentación específica.

EXTINTORES PORTÁTILES

¿hay norma de eficacia en Paraguay o va por peso del extintor?

1 En todo edificio, excepto en los de vivienda unifamiliar, se dispondrán extintores de eficacia adecuada y número suficiente para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m.

2 En grandes recintos en los que no existan paramentos o soportes en los que puedan fijarse los extintores conforme a la distancia requerida, éstos se dispondrán a razón de uno por cada 300 m² de superficie construida y convenientemente distribuidos.

3 En los aparcamientos cuya capacidad sea mayor que 5 vehículos, se dispondrá un extintor, cada 15 m de recorrido, como máximo, por calles de circulación o, alternativamente, extintores convenientemente distribuidos a razón de uno por cada 20 plazas de aparcamiento.

4 Los extintores se dispondrán de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil; siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma tal que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m.

INSTALACIÓN DE BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS

1 Los edificios, los *establecimientos* y las zonas cuyos usos se indican a continuación deberán estar protegidos por una instalación de bocas de incendio equipadas. Una zona diáfana se considera protegida por esta instalación cuando la longitud de la manguera y el alcance del agua proyectada, estimado en 5 m, permite alcanzar a todo punto de la misma. Si la zona está compartimentada, bastará que la longitud de la manguera alcance a todo origen de evacuación.

- a) Hospitalario, en cualquier caso.
- b) Administrativo y docente, cuya superficie total construida sea mayor que 2 000 m².
- c) Residencial público cuya superficie total construida sea mayor que 1 000 m² o que estén previstos para dar alojamiento a más de 50 personas.
- d) Garaje o aparcamiento para más de 30 vehículos. Cuando deba disponerse esta instalación, la longitud de las mangueras deberá alcanzar todo origen de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.
- e) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 500 m².
- f) Recintos de superficie menor que 5 m² útiles / persona, y con una ocupación mayor que 500 personas.

g) *Locales o zonas de riesgo* alto, en los que el riesgo dominante se deba a la presencia de materias combustibles sólidas.

INSTALACIÓN DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS DE AGUA

1 Estarán dotados con una instalación de rociadores automáticos de agua los edificios, los *establecimientos* y las zonas destinados a los usos siguientes:

a) Residencial público, cuya altura de evacuación exceda de 28 m.

La instalación protegerá la totalidad del edificio o *establecimiento*.

b) Comercial, cuya superficie total construida sea mayor que 1 500 m², en los que la densidad de *carga de fuego* ponderada y corregida ¿se propone el sistema? aportada por los productos comercializados en las áreas públicas de ventas, sea mayor que 500 MJ/m² (120 Mcal/m²).

En los edificios y *establecimientos* que deban contar con una instalación de rociadores automáticos de agua, ésta debe proteger íntegramente a todo *sector de incendios* que incluya una zona de ventas en la que la *carga de fuego* sea mayor que la señalada en el citado apartado.

c) Administrativo, cuya superficie construida sea mayor que 5 000 m². Se dispondrá una instalación de rociadores automáticos de agua en los locales siguientes:

1) archivos de documentación, bancos de datos y almacenes de material de oficina en los que se prevea la existencia de un volumen de materias combustibles mayor que 100 m³;

2) locales de imprenta o de reprografía, almacenes de mobiliario y talleres de mantenimiento en los que se prevea la manipulación de productos combustibles, cuyo volumen sea mayor que 500 m³.

d) Pública concurrencia, en los casos siguientes:

1) *establecimientos* cuya superficie útil sea superior a 1 000 m² y cuya *carga de juego* ponderada sea mayor de 150 Mcal/m²

2) escenarios situados en cajas escénicas con decorados, tramoyas, mecanismos y fosos.

INSTALACIÓN DE EXTINCIÓN AUTOMÁTICA MEDIANTE AGENTES EXTINTORES GASEOSOS

Tanto las características de los agentes extintores gaseosos como la utilización de los mismos deberán garantizar la seguridad de los ocupantes y la protección del medio ambiente.

En uso administrativo, la instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos puede sustituir a la instalación de rociadores automáticos de agua, en los locales a los que su estudio de riesgos así lo determine.

REDES DE HIDRANTES EXTERIORES

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas por los servicios de bomberos.

INSTALACIÓN DE COLUMNA SECA

1 Estarán dotados con una instalación de columna seca todos los edificios y los *establecimientos* cuya altura de evacuación sea mayor que 24 m. No obstante, los municipios podrán sustituir esta exigencia por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.

2 Cada edificio contará con el número de columnas secas suficiente para que la distancia, siguiendo *recorridos de evacuación*, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación

sea menor que 60 m. Las bocas de salida estarán situadas en recintos de escaleras o en vestíbulos previos a ellas.

3 En uso hospitalario, los edificios cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m estarán dotados con una instalación de columna seca.

4 Los garajes o aparcamientos con más de tres plantas bajo rasante o con más de cuatro por encima de la rasante estarán dotados de instalación de columna seca, con tomas en todas sus plantas.

ILUMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES

La iluminancia será, como mínimo, de 5 lx en los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual.

SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES

Deben señalizarse los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, pulsadores manuales de alarma y los de disparo de sistemas automáticos de extinción) cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida por dicho medio, de forma tal que desde dicho punto la señal resulte fácilmente visible.

TERMINOLOGÍA

Acción térmica: Exposición de un elemento o producto al calor durante un incendio (natural o experimental).

Carga de fuego: La energía calorífica total que se liberaría con la combustión de todos los materiales combustibles existentes en un espacio, incluidos los revestimientos de las paredes, los tabiques, los suelos y los techos.

Combustión: Reacción exotérmica de una sustancia con un oxidante, generalmente acompañada de llamas e incandescencia y/o emisión de humo.

Escalera de incendios: Escalera situada en el exterior del edificio y utilizable solamente para la evacuación del mismo.

Escalera protegida: Escalera que, en caso de incendio, constituye un recinto suficientemente seguro para permitir que los ocupantes puedan permanecer en el mismo durante un determinado tiempo. Para ello dicho recinto debe reunir, además de las condiciones de seguridad de utilización exigibles a toda escalera, las condiciones adecuadas de compartimentación y control de humos de incendio, de capacidad para contener a los ocupantes, de continuidad de trazado hasta un punto suficientemente próximo a una salida de edificio y de *reacción al fuego* de los materiales utilizados.

Escalera especialmente protegida: Las escaleras especialmente protegidas disponen de un vestíbulo previo como protección adicional, ante el mayor riesgo de propagación del incendio.

Espacio exterior seguro: Se considera como espacio exterior seguro aquél cuya superficie es suficiente y cuyas características permiten una amplia disipación térmica y de los humos producidos por el incendio, así como el acceso hasta el mismo de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda a los ocupantes que, en cada caso se consideran necesarios.

Cuando no existan garantías de que la disipación de los humos se produzca de forma natural, el control y eliminación de éstos debe conseguirse mediante soluciones técnicas adecuadas.

Establecimiento: Zona del edificio destinada a ser utilizada bajo una titularidad diferenciada y cuyo proyecto de obras de construcción o reforma, así como el inicio de la actividad prevista, sean objeto de control administrativo.

Estanqueidad: propiedad de un elemento constructivo para impedir el paso de humos y llamas por su cara no expuesta.

Fachada accesible: es aquella que puede ser usada por los servicios de socorro en su intervención.

Esta intervención de rescate debe ser factible en todos los niveles del edificio, ya sean ocupados temporalmente o bien permanentemente. Al menos debe tener una salida de edificio en la planta

de acceso y unas aberturas de acceso en cada uno de los niveles o forjados de dimensiones adecuadas que permitan el acceso a los equipos de rescate y que estén separadas 25 m como máximo.

Instalación de alarma: hace posible la transmisión de una señal de alarma a los ocupantes del edificio, activándose desde lugares de acceso restringido, para que únicamente puedan ponerla en funcionamiento las personas que tengan esta responsabilidad.

Instalación de detección y alarma: hace posible la transmisión de una señal (automáticamente mediante detectores o manualmente mediante pulsadores) desde el lugar en que se produce el incendio hasta una central vigilada, así como la posterior transmisión de la alarma desde dicha central a los ocupantes, pudiendo activarse dicha alarma automática y manualmente.

Pasillo protegido: Pasillo que constituye un recinto suficientemente seguro para permitir que los ocupantes puedan permanecer en el mismo durante un determinado tiempo.

Para ello dicho recinto debe reunir, además de las condiciones de seguridad de utilización exigibles a todo pasillo, unas condiciones de seguridad equivalentes a las de una escalera protegida.

El pasillo tiene un trazado continuo que permite circular por él hasta el recinto de una escalera protegida o bien hasta una salida del edificio.

Presurización: técnica de control de humos basada en proteger las rutas de escape creando dentro de ellas una sobrepresión respecto a los locales adyacentes para evitar el paso de humo desde éstos hacia las rutas de escape.

Reacción al fuego: Respuesta de un material al fuego medida en términos de su contribución al desarrollo del mismo con su propia combustión, bajo condiciones definidas en ensayo,

Recorrido de evacuación: aquél que deben seguir los ocupantes del edificio desde un origen de evacuación a una salida de planta o de edificio. Sus dimensiones deben estar calculadas para dar cabida a todos los ocupantes que emprendan la huida por ella.

Resistencia al fuego: Capacidad de un elemento de construcción para mantener durante un período de tiempo determinado la función portante que le sea exigible, así como la integridad y /o el aislamiento térmico en los términos especificados en el ensayo normalizado de resistencia al fuego

Sector de incendio: espacio de un edificio separado de otras partes del mismo por elementos de construcción delimitadores resistentes al fuego durante un período de tiempo determinado, en el interior del cual se puede confinar (o excluir) el incendio para que no se pueda propagar a (o desde) otra parte del edificio.

Sistema de extracción de humos: conjunto de dispositivos así como de elementos auxiliares de ellos que sirven para la eliminación de los humos dentro de un recinto ya sea por medio de ventilación forzada o natural.

Ventilación forzada: técnica de extracción de humos mediante el uso de ventiladores

Ventilación natural: técnica de extracción de humos basada en la fuerza ascensional de éstos debida a la diferencia de densidades entre masas de aire a diferentes temperaturas

Zona común de circulación: espacio exterior a locales que se encuentran bajo un mismo techo que sirve de paso habitual de personas y que en caso de incendio sería usado como ruta de escape.

Zona de ocupación nula: Zonas cuyo uso implica únicamente una presencia ocasional de un número limitado de personas, como salas de máquinas de instalaciones, locales de material de limpieza, trasteros, archivos muertos, etc.

VITORIA-GASTEIZ, 08/04/05

ÍNDICE

- **OBJETO**
- **SECTORIZACIÓN**
 - PROPAGACIÓN DEL INCENDIO EN EL EDIFICIO
 - GENERALIDADES
 - AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES MÁXIMAS PERMITIDAS
 - ESTABLECIMIENTOS EN EDIFICIOS
 - RECINTOS DE INCENDIO
 - RESISTENCIA ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS
 - › Forjados
 - › Elementos Estructurales Principales
 - › Paredes
 - › Paredes en Escaleras
 - ELEMENTOS PRACTICABLES EN ELEMENTOS CON FUNCIÓN SEPARADORA
 - › Puertas de Paso entre Sectores de Incendio
 - › Puertas de Salida de Recinto
 - › Sistemas de Cierre
 - REACCIÓN AL FUEGO
- **PROPAGACIÓN DEL INCENDIO ENTRE EDIFICIOS**
 - MEDIANERÍAS Y FACHADAS
 - CUBIERTAS
- **EVACUACIÓN EN CASO DE INCENDIO**
 - ELEMENTOS DE LA EVACUACIÓN
 - › Origen de Evacuación
 - › Recorridos de Evacuación
 - › Altura de Evacuación
 - › Rampas
 - › Salidas
- **OCUPACIÓN**
 - RESTRICCIONES A LA OCUPACIÓN
 - CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN
- **SALIDAS**

- NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE LAS SALIDAS
- Cálculo
- ANCHURAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS
- PUERTAS DE SALIDA
- **PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN**
- CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN
- Escaleras para Evacuación
- CARACTERÍSTICAS DE LOS PASILLOS Y DE LAS ESCALERAS PROTEGIDAS Y DE LOS VESTÍBULOS PREVIOS
- Pasillos y Escaleras Protegidos
- Escaleras Especialmente Protegidas
- Vestíbulos Previos
- Escaleras de Incendios
- SEÑALIZACIÓN
- **EXTINCIÓN DEL INCENDIO**
- ACCESIBILIDAD Y ENTORNO DE LOS EDIFICIOS
- INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- Extintores Portátiles
- Instalación de Bocas de Incendio Equipadas
- Instalación de Rociadores Automáticos de Agua
- Instalación de Extinción Automática Mediante Agentes Extintores Gaseosos
- Redes de Hidrante Exteriores
- Instalación de Columna Seca
- ILUMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES
- SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES
- **TERMINOLOGÍA**

PROYECTO DE LEY

“QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS AL SEGURO SOCIAL DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL”

PROYECTO DE LEY¹³²

“QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS AL SEGURO SOCIAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º OBJETO.

La presente ley autoriza la incorporación de los Bomberos Voluntarios combatientes y activos que forman parte de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el Paraguay al Seguro Social Obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social, para la cobertura de los riesgos de Accidentes, Enfermedades, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte.

ARTÍCULO 2º SUJETOS

Son sujetos del Seguro Social Obligatorio establecido en esta Ley:

- a) Empleador: cada Consejo Directivo de Cuerpo de Bomberos Voluntarios existentes en el Paraguay;
- b) Asegurado titular: el Bombero Voluntario combatiente y activo, independientemente de la organización donde preste servicio
- c) Asegurado familiar: cónyuges e hijos menores, los ascendientes y los hijos con capacidades diferentes de los Bomberos Voluntarios combatientes y activos, conforme a los reglamentos vigentes del Instituto de Previsión Social.

ARTICULO. 3º DEFINICIONES

A los efectos de esta ley y todas las normas que en consecuencia surjan; establézcase la definición de los términos siguientes:

BOMBERO VOLUNTARIO COMBATIENTE: Toda aquella persona que, habiendo solicitado su ingreso a la Entidad, hayan a) cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, b) aprobado las pruebas y estudios establecidos en el Reglamento General de la Organización.

BOMBERO VOLUNTARIO ACTIVO: Todo bombero combatiente que, por condiciones de salud física o por razones administrativas es dado en dicha denominación, conforme al Reglamento General y es nombrado por el Directorio Nacional, debiendo poseer un mínimo de un año de antigüedad como combatiente, a partir de su juramento. También podrá ser admitido, acorde a la necesidad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y cuya competencia sea debidamente solicitada por cualquier organismo del mismo, toda persona mayor de edad que pueda cumplir servicios profesionales administrativos y/o técnicos para el cual se halle debidamente capacitado, debiendo poseer solvencia moral reconocida, cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General y ser nombrado por el Directorio Nacional

ARTICULO 4º REQUISITOS

Establézcase como requisito para la incorporación de los Bomberos voluntarios combatientes y activos al Seguro Social Obligatorio del Instituto de Previsión Social la prestación de

¹³² Proyecto de Ley presentado por los Senadores de la Nación Víctor A. Bogado G. y Eduardo R. Petta San Martín, por nota remitida al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Dr. Julio Cesar Velazquez Tillería, en fecha 15 de octubre de 2013. Fuente: <http://sil2py.senado.gov.py/>

60 horas de servicio mensuales como mínimo, los cuales deberán constar en los Registros de Asistencia de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 5

Aportes. Se establece como aporte al Seguro Social Obligatorio el monto mensual equivalente al **23% del Salario Legal Mínimo Vigente**, por cada Bombero Voluntario combatiente y activo. A este efecto, se estará a las siguientes disposiciones:

a) La simultaneidad de la actividad voluntaria prevista en esta Ley, con otra actividad laboral dependiente o independiente que constituya hecho imponible conforme al régimen legal del Instituto de Previsión Social, no habilita la exoneración de aportes en ninguna de dichas actividades.

b) Cada Cuerpo Directivo de Bomberos Voluntarios se inscribirá como Patronal ante el Instituto de Previsión Social y cumplirán sus disposiciones legales.

e) Los Consejos Directivos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el Paraguay son responsables de la realización de las planillas mensuales de Bomberos Voluntarios combatientes y/o activos que estén dentro del cuadro de servicio de sus respectivos cuerpos y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

d) El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, deberá prever en el Presupuesto General de la Nación de cada año, los créditos presupuestarios, recursos financieros y plan de caja, para el pago del aporte establecido en esta disposición. Estos recursos serán depositados en el Fondo de Asistencia al Bombero Voluntario (FABV) creado por el artículo 6° de la presente Ley.

e) En caso de que el anteproyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación elevado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional en virtud del artículo 216° de la Constitución Nacional, no incluya las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de estas obligaciones, la Comisión Bicameral integrada para el estudio del anteproyecto de Ley presupuestaria anual, incorporará las partidas necesarias, en base a informes financieros proveídos por el Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 6 RECURSOS

Los aportes previstos en el Art. 5 serán financiados con los siguientes recursos:

a) El 1,5% (uno coma cinco por ciento) de las primas cobradas por las Compañías de Seguros y Reaseguros, sobre seguros patrimoniales y personales;

b) Los legados, aportes y donaciones.

e) Las multas y recargos establecidos en el Régimen Legal del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 7 DEPÓSITO

La totalidad de los fondos recaudados, serán depositados automática e irrevocablemente en la cuenta especial en el Banco Central del Paraguay, habilitados para el efecto por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8 PAGO DEL APORTE

El Ministerio de Hacienda autorizara los pagos mensuales al Instituto de Previsión Social en base a las planillas mensuales de Bomberos combatientes y activos que cumplan los requisitos de la presente ley, presentadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos Voluntarios y aprobadas por la Comisión de FABV.

ARTÍCULO 9° DEL FONDO DE ASISTENCIA AL BOMBERO VOLUNTARIO

Créase el Fondo de Asistencia al Bombero Voluntario (FABV) con el objetivo de efectivizar los aportes por parte del Estado al Instituto de Previsión Social. El FABV será administrado por el Ministerio de Hacienda, el cual habilitará una cuenta en el Banco Central del Paraguay efectos de los depósitos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 10 DE LA COMISIÓN DEL FABV

La Comisión del FABV estará integrada por un representante titular y un suplente de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Hacienda;
- Instituto de Previsión Social;
- Banco Central del Paraguay;
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP);
- Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay (JNCBVP)

ARTÍCULO 11

La Comisión del FABV tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar las Planillas de Asistencia presentadas por los diferentes Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
- b) Aprobar las planillas de Asistencia de los cuerpos de Bomberos para su presentación ante el Instituto de Previsión Social.
- c) Preparar el Balance y Rendición de Cuenta anual del Fondo de Asistencia de Bombero Voluntario para su consideración ante el Poder Ejecutivo y el Congreso, a presentados dentro de los primeros 60 días de vencidos cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 12 RENDICIÓN DE CUENTAS

El Ministerio de Hacienda en forma conjunta con la Comisión del FABV deberá elevar al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional para su consideración, el balance anual y la rendición de cuentas del Fondo de Asistencia al Bombero Voluntario dentro de los primeros 60 días de vencidos cada ejercicio anual.

En caso de que el Fondo presente balance positivo, el mismo quedará en la Cuenta del FABV por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de entrega de la rendición de cuentas. El mismo fondo solo podrá ser utilizado para el cumplimiento de la obligación establecida en esta ley durante el periodo siguiente.

Los montos no utilizados serán incorporados a los fondos generales del Ministerio de Hacienda, previa rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13 DE LAS PRESTACIONES

Los beneficiarios del Seguro Social Obligatorio autorizado por esta Ley, accederán en materia de atención médica y hospitalaria a las mismas prestaciones que corresponden a los demás trabajadores cotizantes del Seguro General Obligatorio del Instituto de Previsión Social. Igualmente, accederán a los mismos beneficios financiados por el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones,

ARTÍCULO 14

El Instituto de Previsión Social otorgará a los sujetos de la presente Ley las siguientes prestaciones de largo plazo:

a) **Por Edad Avanzada.** Los sujetos de la presente Ley que hayan cumplido 60 (sesenta) años de edad y cotizado al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social durante 25 (veinticinco) años, tendrán derecho a la jubilación ordinaria y les corresponderá en este concepto el 100% (cien por ciento) del promedio de la base de cotización de los 120 (ciento veinte) últimos meses de aporte. Quienes hayan cotizado durante 30 (treinta) años y hayan cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad, podrán acceder a un haber jubilatorio del 80% (ochenta por ciento) del promedio de la base de cotización de los 120 (ciento veinte) últimos meses de aporte; este porcentaje aumentará a razón del 4% (cuatro por ciento) por cada año que sobrepase a los 55 (cincuenta y cinco) años de edad, en el momento de solicitarlo, hasta los 59 (cincuenta y nueve) años de edad.

b) **Por invalidez y sobrevivencia.** Las Jubilaciones de Invalidez y las Pensiones de Sobrevivencia se otorgarán de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 61 Y 62 del Decreto-Ley N° 1860/50 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 17071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", aprobado por ley N° 375/56, modificado por la ley N° 98/92 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY N° 1860/50 APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS N° 537 DE FECHA O DE SEPTIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987", Y sus modificatorias.

ARTICULO 15 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Instituto de Previsión Social tendrá las prerrogativas de fiscalización establecidas en su normativa interna en lo referente a la veracidad de la información de las planillas mensuales proveídas por los respectivos Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Pudiendo aplicar en caso de ser necesarias las sanciones previstas en dicha normativa.

ARTÍCULO 16

Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 17

Esta Ley entrará en vigencia a los sesenta días contados desde su promulgación. El Poder Ejecutivo y El Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social queda facultado a formular el reglamento general de la presente Ley dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 18

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO PARA LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1431/99

PERITOS DE INCENDIO

PROYECTO PARA LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1431/99

Asunción, 1 de noviembre de 2012

Señor
Abg. Carmelo Caballero, Ministro
Ministerio del Interior¹³³
P R E S E N T E

Nos dirigimos a usted en representación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, a fin de elevar a consideración de Vuestra Excelencia los requisitos mínimos que deberán reunir los peritos autorizados por el Ministerio del Interior para emitir dictámenes referentes al origen y causas de incendios u otros siniestros a través de un proyecto de certificación y habilitación de Investigadores de Incendios y Explosiones matriculados por el Ministerio del Interior, tendiente a dar cumplimiento los artículos 9º y 10 de la *Ley 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"*.

Ante la imperiosa necesidad de nivelar los conocimientos y técnicas científicas en la lucha contra incendios, hemos llevado actividades de capacitación en los municipios donde los Cuerpos de Bomberos nucleados en esta Junta Nacional, tendientes a mejorar las capacidades de Gestión del Riesgo y la calidad de vida de las personas, además según el informe del instructor de los seminarios de capacitación dictados, actualmente el porcentaje de incendios y explosiones intencionados o provocados orilla el 43% siendo ese porcentaje muy alto para este tipo de delitos.

Si bien esta ciencia nos ha ayudado a pulir los conocimientos de los participantes de los seminarios y nivelarlos a los de los profesionales alrededor del mundo, esta Junta, ha creado el Departamento de Investigación de Incendios y Explosiones (DINE), como organismo auxiliar de la Presidencia de la JNCBVP; el mismo está regido por un Reglamento Particular que fue aprobado por la Comisión Directiva de nuestra Junta.

En este sentido a través de la Consultora Internacional de Riesgos CIR, bajo la dirección del Fire Marshall (Investigador de Incendios Certificado) Juan Pablo Bareiro hemos logrado capacitar a Jefes de Bomberos, Oficiales Superiores e inclusive a integrantes del departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional con Seminarios profesional ***"Guía para la Investigación de Incendios y Explosiones basada en la norma NFPA 921"***; preparándolos metodológicamente para llevar adelante la confección de informes periciales relacionados al origen, causa y propagación de incendios y explosiones, cuya malla curricular y resumen de contenido se encuentra en los informes adjuntos.

De este Seminario Profesional, han participado Oficiales y Sub – Oficiales de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos de ITAIPU Binacional; demostrando nuestro interés en formar profesionales capaces de confeccionar y defender informes periciales basados en conocimientos científicos dejando de lado los informes empíricos que solo llevaron a la confusión del hecho y nunca al esclarecimiento de un incendio y/o explosión.

Como este año se está terminando, tenemos prevista la realización de otro Seminario a principio del 2013, por lo cual ponemos a disposición de Vuestra Excelencia cupos para el personal que considere conveniente como así también nuestro asesoramiento en Prevención de Incendios, diseño de Planes de Emergencias y formación de Brigadas, e informamos que en nuestras actividades de capacitación tanto en Materiales Peligrosos, Soporte en Trauma y otros, siempre hemos dispuesto cupos para el personal de la Agrupación de Bomberos de la Policía Nacional.

Nos parece oportuno destacar el interés que han tenido las personas que han participado de estas actividades, puesto que se requieren de muchos conocimientos previos e invertir no sólo tiempo, sino también dinero para la inscripción. Por otra parte, estos en su mayoría también han participado del Seminario sobre Prevención de Incendios basado en el Código de Seguridad

¹³³ Nota presentada al Ministerio del Interior con mesa de entrada numero 3511 de fecha 20 de noviembre de 2012.

Humana NFPA 101, realizado en julio de 2011, organizado por la ANFB y en noviembre de 2011, organizado por la CIR, y otros que serán detallados en los CV de los mismos, por lo que sus conocimientos técnicos, están basados en normas científicas y vasta experiencia en el campo

Señor Ministro; los detalles que reglamenta la habilitación, certificación y recertificación, se mencionan en el informe de la Academia Nacional de Formación de Bomberos (ANFB) que adjunto a esta presentación, así como el listado de profesionales a ser habilitados.

Demás está decir Señor Ministro, que la entrega de plaquetas y pines identificatorios, los queremos realizar en un acto conjunto con los representantes de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos de ITAIPU Binacional y la JNCBVP; dicha ocasión servirá para Su Excelencia, entregue los diplomas y distinciones a los profesionales habilitados.

Basados en estos antecedentes, elevo a consideración de vuestra excelencia la firma de un convenio de cooperación para establecer un procedimiento para dar cumplimiento al artículo 10 de la ley 1431/99 y expedir las acreditaciones respectivas a los Peritos de Incendio.

Atte

Firmado: Luis E. Sánchez, Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

PROYECTO DE CERTIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE INVESTIGADORES DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

MATRICULADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Este proyecto incluye la habilitación de los Investigadores de Incendios y Explosiones, dando cumplimiento a los artículos 9º y al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 1.431/99; este artículo habla de la obligación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay (JNCBVP) a elevar la nómina de las personas que han completado una serie de requisitos técnicos para ser habilitadas con el objetivo de confeccionar pericias técnicas relacionadas al origen, causa y desarrollo de un incendio y/o explosión; estos requisitos técnicos han sido homologados en una mesa de trabajo compuesta por la Comandancia General de la JNCBVP, la Academia Nacional de Formación de Bomberos (ANFB), la Coordinación Ejecutiva del Ministerio del Interior y la Consultora Internacional de Riesgos (CIR).

Este proyecto propone establecer los requisitos para los interesados en gestionar un registro y matrícula de perito autorizado por el Ministerio del Interior para emitir dictámenes referentes al origen y causas de incendios u otros siniestros.

Con esto no sólo mejorarán los informes periciales que resulten de las investigaciones de los incendios accidentales o intencionados, sino que también servirá a esta JNCBVP y al Ministerio del Interior para contar con un sistema estadístico de los incendios en nuestro país y sus causas, de manera a poder orientar las campañas de Educación Pública contra incendios y Prevención de Incendios.

Para el logro de esto la JNCBVP pone a disposición del Ministerio del Interior, el listado de Investigadores de la División de Investigación de Incendios y Explosiones (DINE), integrado por Jefes de Bomberos, Oficiales Superiores e inclusive a integrantes del departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional capacitados con Seminarios profesionales sobre la *“Guía para la Investigación de Incendios y Explosiones basada en la norma NFPA¹³⁴ 921”*; preparados metodológicamente para llevar adelante la confección de informes periciales relacionados al origen, causa y propagación de incendios y explosiones, cuya malla curricular y resumen de contenido se encuentra en los informes que se adjuntan.

Resaltamos que, estas capacitaciones han sido anheladas durante muchos años por los Cuerpos de Bomberos del Paraguay, para mejorar las capacidades del personal que lleva a cabo tan importante tarea cuya responsabilidad civil y penal recae sobre la persona quien realiza estas investigaciones, y ha sido lograda por la ANFB a través de la CIR.

Con éste proyecto no solo la DINE estará a disposición del Ministerio del Interior, sino también toda la infraestructura y malla curricular de los cursos dictados por la ANFB en todo el país, para el personal que el Ministerio disponga, sean Bomberos o profesionales de áreas especializadas.

Básicamente el proyecto de certificación y habilitación estaría compuesto de:

1 La autorización a la ANFB y la DINE como únicos organismos auxiliares de la JNCBVP a reglamentar y organizar la habilitación, certificación y recertificación de los profesionales técnicos pertenecientes a los organismos de la JNCBVP y otras instituciones a solicitud del Ministerio del Interior.

2 Certificación: la JNCBVP asume el compromiso y la responsabilidad de certificar a los postulantes que cumplan con los requerimientos técnico y científicos para llevar a cabo tan delicada tarea de investigación de incendios evitando de esta manera cometer impericia en el cumplimiento de sus objetivos.

La ANFB y la DINE, emitirán certificados/constancias de participación y aprobación a Bomberos Activo y/o profesionales que hayan participado de estos seminarios de especialización en el tema o hayan aprobado el examen de validación/suficiencia sobre la norma NFPA 921.

¹³⁴ Asociación Nacional de Protección contra incendios de los Estados Unidos de América según sus siglas del inglés National Fire Protection Association http://www.nfpa.org/categoryList.asp?categoryID=218&cookie_test=1

Los certificados/constancias tendrán una validez de tres (03) años, una vez cumplido dicho periodo de tiempo, la ANFB y el DINE se reunirán en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario y evaluarán las solicitudes de recertificación y/o habilitación presentadas a la ANFB.

3 Habilitación: estarán habilitados para solicitar la matrícula al Ministerio del Interior las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Presentar constancia/certificado de haber participado del seminario de capacitación profesional sobre la **“Guía de Investigación de Incendios y Explosiones NFPA 921”** dictado por la ANFB, cuya vigencia este al día, o

b. Haber aprobado el examen de evaluación referente a los conocimientos técnicos (validación/suficiencia).

c. Haber cumplido 25 años de edad.

d. Presentar Curriculum Vitae incluyendo todas las capacitaciones sobre la ciencia del fuego y experiencia en el tema.

4. Recertificación: Todas las habilitaciones, quedarán nulas después de 90 días de la fecha de validez de la misma.

Una vez cumplido dicho periodo de tiempo, la ANFB y el DINE; elevarán a la Presidencia de la JNCBVP el listado de los profesionales habilitados y recertificados, de modo tal a que la misma presente informe al Ministerio del Interior para renovar las matrículas de peritaje

5. Matriculación: Una vez cumplidos con estos requisitos, los profesionales podrán gestionar ante el Ministerio del Interior su inclusión en el Registro Nacional de Investigadores de Incendios de modo tal a recibir una matrícula que avale su trabajo, cuya vigencia será de 5 años, debiendo cumplir lo establecido en el punto 4 para su renovación.

A su vez, el Ministerio del Interior informará a la Corte Suprema de Justicia, al Banco Central del Paraguay y a la Asociación Paraguaya de Compañías de Seguros, sobre la vigencia del Registro Nacional de Investigadores de Incendios, indicando a los Peritos autorizados para emitir dictámenes referentes al origen y causas de incendios u otros siniestros.

RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES DE INCENDIOS

Además de la ética y el profesionalismo, en el cumplimiento de tan delicada labor, los investigadores acreditados se comprometerán a mantener copias de sus informes de las Investigaciones firmadas por la persona física o jurídica solicitante, durante un período de diez (10) años y en caso de que los resultados de las mismas indiquen que han sido premeditados informarán inmediatamente a la JNCBVP y permitirán que esta a su vez las remita al Ministerio del Interior.

Además de mantener copias de los informes de investigaciones realizadas, deberán remitir un informe sumario a la DINE luego de cada trabajo, que servirán para la estadística nacional de causas de incendios que serán utilizada para gestionar programas de Prevención de Incendios y Educación pública contra incendios en el país.

Los investigadores acreditados podrán trabajar de forma independiente o en conjunto con la DINE, pero indefectiblemente deberán cumplir con lo establecido en este reglamento, en especial los párrafos anteriores.

LISTADO DEL PERSONAL CAPACITADO EN INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS

SEMINARIO PROFESIONAL SOBRE LA NORMA NFPA 921
GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

	Nombres	Instituciones
1	Jacobo Paniagua	Departamento de Investigación de Delitos Policía Nac.
2	Edger Benítez	Departamento de Investigación de Delitos Policía Nac.
3	Juan Pablo Bareiro Frachi	Fire Marshals IFMA - NFPA
4	Hans Singer	Comandante Nacional JNCBVP
5	Denis Domínguez	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fernando de la Mora
6	Evar Alderete	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saltos del Guaira
7	Marcio Alfonso	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saltos del Guaira
8	Crescencio Acosta	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Loma Plata
9	Stefan Kauenhowen Kehler	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Loma Plata
10	Rogelio Koch	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Loma Plata
11	Roberto Zarate	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Franco
12	Gustavo Domínguez	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Franco
13	Pedro Caballero	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Katuete
14	Derlis Escobar	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cnel. Bogado
15	Bart Bosmans	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cap. Miranda
16	Alberto Centurión	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas
17	Rodolfo Schnabel	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas
18	Ramón Prieto	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natalio
19	Daniel Hallaburda	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fram
20	Pierre Florentín	Academia Nacional de Formación de Bomberos
21	Marcos Villamayor	Academia Nacional de Formación de Bomberos
22	Juan Manuel Acosta Morilla	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
23	Roberto Huber	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
24	Hugo Vicente Rojas Ruiz Díaz	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
25	Carlos Antonio Leiva Amarilla	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
26	Gumersindo Verdun Cáceres	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
27	Roberto Huber	Cuerpo de Bomberos de Itaipu Paraguay
28	Roberto Buss	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas
29	Liz Rocio González	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este
30	María Angelica Santacruz	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación

Seminarios realizados en la ciudad de Luque los días 19 y 20 de noviembre y en Colonias Unidas el 4 y 5 de diciembre de 2011, según consta en los registros de la Academia Nacional de Formación de Bomberos.

PROYECTO DE LEY

ANEXO C

EJEMPLO DE ORDENANZA QUE ADOPTA EL CÓDIGO NFPA 1,
CÓDIGO UNIFORME DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

PROYECTO DE LEY

ANEXO C¹³⁵

EJEMPLO DE ORDENANZA QUE ADOPTA EL CÓDIGO NFPA 1, CÓDIGO UNIFORME DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Este anexo no es una parte de los requisitos de este documento del NFPA pero se incluye únicamente a los fines informativos.

C.1. Se proporciona el siguiente ejemplo de ordenanza a fin de asistir a una jurisdicción en la adopción de este Código, sin ser parte del mismo.

ORDENANZA No XXXX

Una ordenanza de *la (Jurisdicción)* que adopte la edición (*año*) del Código Uniforme de Seguridad contra Incendios, NFPA 1, edición 2006; documentos listados en el Capítulo 2 de dicho Código, que establezca reglamentaciones que rijan las condiciones de riesgo para la vida humana y la propiedad por incendio o explosión; que provea la emisión de permisos y cobro de tarifas; que derogue la Ordenanza No XXXXX de la (*Jurisdicción*) y cualquier otra ordenanza y partes de las mismas que entren en conflicto con la presente, que impongan una sanción, proporcionen una cláusula de divisibilidad y contemplen la publicación y una fecha de entrada en vigencia.

SEA ORDENADA POR (ente regulador) DE LA (jurisdicción):

ARTÍCULO 1

Que el Código Uniforme de Seguridad contra Incendios, NFPA 1, Edición 2006 y los documentos adoptados por el Capítulo 2, de los cuales se archivan tres (3) copias y se encuentran disponibles para su inspección por parte del público en la oficina de (*el personal encargado de mantener los registros de la jurisdicción*) de la (*Jurisdicción*), se adoptan e incorporan por medio de la presente a este ordenanza plenamente conforme a lo estipulado en la presente y a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza, las cláusulas de la misma deberán aplicarse dentro de los límites de (*la jurisdicción*). Las mismas son adoptadas por medio de la presente como el Código de la (*Jurisdicción*) a los fines de establecer las reglamentaciones que rigen las condiciones de riesgo para la vida humana y la propiedad por incendio o explosión y proveer la emisión de permisos y cobro de tarifas.

ARTÍCULO 2

Toda persona que viole cualquier cláusula de este código o norma adoptada por medio de la presente, o que no cumpla con las mismas, o que viole o no cumpla con cualquier orden establecida en virtud de las mismas, o que deba construir en violación de las declaraciones de especificaciones detalladas o planos presentados y aprobados en virtud de las mismas o que no opere de acuerdo con los certificados o permisos emitidos en virtud de las mismas, y de la que no se haya tomado solicitud alguna, o que no cumpla con dicha orden según lo afirmado o modificada por _____ o un tribunal competente, dentro del plazo estipulado en la presente, será culpable por cada una de las violaciones o incumplimientos de manera taxativa, respectivamente, será pasible de una sanción como ser una multa de no menos de Gs. _____ y no más de Gs. _____ o encarcelamiento durante no menos de _____ días y no más de _____ días, o ambos. La imposición de una sanción por cualquier violación no deberá eximir la violación ni permitir que continúe, y deberá requerirse que todas las personas implicadas corrijan o remedien dichas violaciones o defectos dentro de un período de tiempo razonable, y de no especificarse de otra manera, la aplicación de la sanción mencionada no deberá retenerse para evitar la remoción aplicable de las condiciones prohibidas. Cada día que se retienen las condiciones prohibidas deberá constituir un delito por separado.

¹³⁵ La redacción de este cuerpo legal viene incluida en la norma NFPA 1 “Código Uniforme de Seguridad contra Incendios” e integra una serie de normas y códigos técnicos en la material que deben ser cumplidos obligatoriamente. [en línea] <http://www.nfpa.org/>

ARTÍCULO 3

Agregados inserciones y cambios. __ Que la edición (*año*) del Código Uniforme de Seguridad contra Incendios NFPA 1, Edición 2006 se enmienda y modifica en los siguientes aspectos:

(Enmiendas listadas)

ARTÍCULO 4

Que la ordenanza No _____ de (*la jurisdicción*) titulada (*completar con el título de la ordenanza u ordenanzas en vigencia actualmente*) y todas las demás ordenanzas o partes de las mismas que entren en conflicto con la presente son derogadas por medio de la presente.

ARTÍCULO 5

Que si cualquier artículo, inciso, oración, cláusula o frase de esta ordenanza se considera inválido o inconstitucional, cualquiera sea la razón, esta determinación no deberá afectar la validez o constitucionalidad de los demás puntos de esta ordenanza. El (*ente regulador*) por medio de la presente declara que habría sancionado esta ordenanza y cada artículo, inciso, cláusula o frase de la misma independientemente de que uno o más artículos, incisos, cláusulas o frases fueran declarados inconstitucionales.

ARTÍCULO 6

Que por medio de la presente se le ordena y encarga (al personal encargado de mantener los registros de la jurisdicción) la publicación de esta ordenanza. (NOTA: Podría necesitarse una cláusula adicional para regular la cantidad de veces que deba publicarse la ordenanza y especificar que deberá estar en un periódico de circulación general. Asimismo, podría requerirse su envío postal).

ARTÍCULO 7

Que esta ordenanza y las normas, reglamentaciones, cláusulas, requisitos órdenes y temas establecidos y adoptados por medio de la presente deberán entrar en vigor y tener plena vigencia y efecto (*periodo de tiempo*) a partir y con posterioridad a la fecha de la aprobación y adopción final.

PROYECTO DE LEY
“QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.431/99 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”

PROYECTO DE LEY¹³⁶
“QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1.431/99 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa parlamentaria nace conjuntamente con las instituciones rectoras del Servicio de Bomberos Voluntarios en el Paraguay, ante la necesidad de apoyar y respaldar financieramente la contribución social que los mismos prestan a la comunidad.

En este aspecto, cabe destacar que los Bomberos Voluntarios suplen varias obligaciones que el Estado debe garantizar a los ciudadanos, tales son los casos previstos en la Constitución Nacional: Del derecho a la vida y su protección (Art. 4); del derecho a un ambiente saludable (art. 7) de la protección ambiental (art. 8) De la igualdad en dignidad y derechos (Art. 46); De la garantía de asistencia pública en casos de catástrofes y accidentes (Art. 68 - 2° Párrafo), etc.

Los cuerpos de Bomberos Voluntarios tienen sus orígenes desde el año 1905 en que el Estado Paraguayo intento ofrecer el servicio de Bomberos por intermedio de institución Policial. Luego en el año 1968 con la creación de un ente mixto: la Asociación de Bomberos de Asunción. Posteriormente se creó el Cuerpo de Bomberos de la Policía de la capital, en el año 1969; que posteriormente paso a denominarse Agrupación de Bomberos de la Policía; organismo que existe hasta la fecha.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios comenzaron a surgir desde la década de 1970 con la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, como respuesta a la ausencia del Estado en ese servicio público. Posteriormente, numerosas ciudades del interior continuaron creando Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y en la actualidad existen aproximadamente ciento treinta (130) ciudades cubiertas por estaciones de bomberos y una dotación de 7.500 Bomberos Voluntarios.

En la actualidad estas unidades se encuentran integradas a dos instituciones la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Ambos perciben del Presupuesto General de la Nación como Organización No Gubernamental (ONGs), la suma de guaraníes *Seis mil Quinientos Millones* (G. 6.500.000.000).

A modo de ilustración y haciendo un comparativo entre las asignaciones a los bomberos voluntarios y el Presupuesto del Ejercicio 2014 asignado a la Agrupación Bomberos de la Policía Nacional, que cuenta con un solo cuartel y 85 personales, recibe una asignación de guaraníes cuatro mil seiscientos cincuenta millones (G. 4.650.000.000)

Ante la necesidad de dotar de mayores recursos financieros para compensar el importe y enorme servicio presentado por estas instituciones, presentamos este proyecto de modificación de la Ley N° 1.431/99 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY” a fin de establecer una base que permita una mejor estimación del presupuesto, asegurar un flujo permanente de la financiación, evitando recortes genéricos, como también mejorar la calidad del gasto y su rendición de cuentas y regular su funcionamiento.

Con esta breve exposición proponemos a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley esperando contar con el apoyo de los colegas parlamentarios.

EL PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.431/99 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°

¹³⁶ Proyecto de Ley presentado por los Senadores de la Nación Julio Cesar Velázquez, Arnoldo Wiens, Fernando Silva Facetti, Nelson Aguinalde y la Senadora de la Nación Desiree Masi, por nota remitida al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Dr. Julio Cesar Velazquez Tillería, en fecha 27 de febrero de 2014. Fuente:[en línea] <http://sil2py.senado.gov.py/>

Modificase los artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY” que quedan redactados en la forma que se expresa a continuación:

[MODIFICACIONES PROPUESTAS]

ARTÍCULO 2º

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios tienen por objetivo primordial la asistencia en situaciones de desastres naturales o en accidentes, la prevención, extinción e investigación de incendios y el asesoramiento para la protección de vidas y bienes de la ciudadanía que, por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran su intervención.

Los servicios de carácter social prestados por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son proporcionados en el marco de la ayuda debida por el Estado para precautelar el derecho a la vida de los ciudadanos en general, el derecho a un ambiente saludable y a la protección ambiental consagrados en los Artículos 4º, 7º y 8º de la Constitución Nacional.

Los servicios de emergencias prestados a la ciudadanía por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en cumplimiento de sus fines sociales serán enteramente gratuitos, salvo aquellos que no tengan ese carácter, tales como la investigación y el asesoramiento.

ARTÍCULO 5º

Serán funciones de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:

a) Integrar, equipar y capacitar a grupos o conjunto de Voluntarios, destinados a prestar servicios preferentemente en el área de su municipio y en otros municipios sólo si las circunstancias así lo requieren;

b) Informar, instruir y educar a la población por todos los medios a su alcance, para la prevención y control de todo tipo de siniestros con el fin de crear conciencia en tal sentido;

c) Constituir fuerzas operativas o para la defensa civil en los niveles municipales, departamentales y nacionales, en un todo de acuerdo a la Ley N° 2.615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional u otra que lo modifique o sustituya;

d) Promover y coordinar la prevención de incendios y otros siniestros en los sectores públicos y privados;

e) Inspeccionar, a solicitud de las autoridades o interesados, los establecimientos públicos y privados e informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de incendios y otros siniestros;

f) Ayudar a coordinar, en caso de incendios o desastres, las acciones de ayuda mutua de entidades de los sectores públicos y privados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Sistema de Defensa Civil;

g) Asesorar a otras entidades en aspectos relacionados con el cumplimiento de la misión de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios; y,

h) Participar activamente en casos de desastres, calamidades públicas y otros siniestros.

ARTÍCULO 6º

Para el mejor cumplimiento de sus fines, los Bomberos Voluntarios podrán organizarse en Cuerpos, Compañías o Brigadas, de acuerdo a sus Estatutos, como también en Federaciones, Asociaciones u otros sistemas de unión, conforme lo establece el Código Civil.

ARTÍCULO 7º

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios a la fecha existentes, a los efectos previstos en los artículos 8º y 12º de la presente Ley, conformaran un Consejo Directivo que estará integrado por tres representantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, tres representantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y tres representantes de cualquier otra Organización similar que cuente con 50 o más Cuarteles o Cuerpos Asociados, cuyos requisitos mínimos estarán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º

Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7º, lo siguiente:

a) Elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la administración de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el Art. 2º de esta Ley;

b) Administrar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, conforme se establece en la parte final del Art. 3º de la Ley citada;

c) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, debiendo ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el presupuesto General de la Nación se le asignará recursos en una cantidad no inferior al uno con cincuenta por ciento (1.50%) del Presupuesto asignado al Ministerio del Interior;

ARTÍCULO 9º

El Ministerio del Interior es la autoridad de aplicación de la presente Ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos, excepto en lo que hace relación al presupuesto en el que serán incorporados los recursos a serles proveídos para el financiamiento de sus gastos de desempeño, los cuales estarán bajo la fiscalización directa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10

El Ministerio del Interior organizará y pondrá en funcionamiento el Registro Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, que abarcará sus respectivos integrantes, símbolos, uniformes y nomenclaturas como exclusivos de dicha actividad e identificatorios, así como del bienes, material y equipos disponibles a cargo de ellos para el combate de siniestros, con informaciones proveídas por el Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Este Registro comprenderá a los peritos autorizados por el Ministerio del Interior para emitir dictámenes referentes al origen y causas de incendio u otros siniestros, debiendo el Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios proponer al referido ministerio los requisitos mínimos que deberán reunir los mismos.

ARTÍCULO 11

El aporte para los gastos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será incluido dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ministerio de Hacienda, identificado como un programa de Transferencia al Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

El Ministerio de Hacienda programará el desembolso de los aportes presupuestarios, de tal forma que el Consejo Directivo de Bomberos Voluntarios pueda recibir mensualmente la cuota proporcional que corresponda.

Los aportes proveídos por el Estado para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios organizados de conformidad al Art. 3º de esta Ley serán distribuidos en partes iguales para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y cualquier otra Organización que reúna los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación; quedando a cargo de cada uno de ellos la descentralización y asignación de tales recursos a sus unidades Asociadas o dependientes.

A tales efectos, los Presidentes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de cualquier otra Organización que reúna los requisitos previstos en la presente Ley, se constituyen en Ordenadores de Gastos, con las facultades y responsabilidades inherentes al cargo o función.

El Ministerio de Hacienda no podrá establecer topes en el plan financiero para el presente programa.

ARTÍCULO 12

Las Entidades Beneficiarias están exoneradas del pago de todos los tributos establecidos en la Ley N° 125 del 9 de enero de 1.992 “Que establece el nuevo régimen tributario” y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios están igualmente exonerados de pagos de los servicios de provisión de agua, energía eléctrica, telefonía estatal, así como de los tributos que inciden sobre la habilitación y funcionamiento de los equipos destinados al cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 15

Los legados, donaciones y compras, tanto de carácter nacional como internacional, que se efectúen a favor de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, están exentos de los tributos o impuestos creados o a crearse, que incidan sobre dichos actos. A los efectos impositivos, las donaciones serán deducibles para los donantes.

ARTÍCULO 16

La exoneración que determinen los Arts 13° y 14° se aplicará a la importación de vehículos, equipos y materiales cuando hayan de ser realizados exclusivamente para los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17

Los bienes introducidos al país con las exoneraciones a que se refiere la presente Ley, no podrán tener otro destino que los establecidos en la misma y tampoco podrán ser transferidos a terceros antes del plazo de los cinco años.

ARTÍCULO 18

Los Ministerios, las Secretarías de Estado, las Gobernaciones, las Municipalidades y las Fuerzas Públicas, prestarán su apoyo y asesoramiento técnico a las gestiones o iniciativas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, tendientes al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 20

El Ministerio del Interior otorgará carnets identificatorios a los Bomberos Voluntarios registrados, a solicitud del Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 21

Las municipalidades, a los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal que crea la tasa respectiva, podrán contratar los servicios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios para la realización de tareas de prevención y protección contra incendios, derrumbes y accidentes graves. Se considera, además, servicio efectivamente prestado el mantenimiento de guardias, por el tiempo que fuera necesario.

[FIN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS]

ARTÍCULO 2°

Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 3°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE MALLA CURRICULAR PARA UNA
LICENCIATURA EN SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y
EMERGENCIAS SIMILARES

MALLA CURRICULAR PARA UNA LICENCIATURA EN SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES

En base a la experiencia que hemos adquirido a lo largo de los años de servicio a la comunidad como Bomberos Voluntarios, considerando que las capacitaciones orientadas a la respuesta a incendios y emergencias conllevan erogaciones presupuestarias con las que apenas se cuentan, pero son llevadas a cabo con profesionalismo y muchísima pasión en contra partida, pero quedando fuera de la formación formal universitaria. Los elevados costos que conllevan capacitaciones técnicas de alto contenido científico tendientes a prevenir e investigar incendios, hacen que las mismas apenas puedan ser realizadas en nuestro medio, con todo el costo que ello implica para un empresario que reciba asesoramiento equivocado sobre sistemas de protección activos y pasivos en los que deba invertir para proteger la vida de su personal y sus bienes.

En este contexto, estamos convencidos de que la presenta malla curricular llevada adelante por alguna Universidad pública o privada, pudiera lanzar esta carrera de Ingeniería en Seguridad de la Vida en Incendios y Emergencias Similares, con modalidades a distancia y presenciales con procesos de convalidación, no solo formalizaría los conocimientos teórico-prácticos en la materia sino que dignificarían la labor de personas que han dedicado tiempo de su vida capacitándose para ayudar al prójimo cuando más lo necesita, gratuitamente, brindándoles a estos servidores públicos un Título Universitario que avale sus conocimientos.

Para este fin hemos preparado una malla curricular con materias sugeridas y ejes temáticos para el contenido programático correspondiente, que pudiera ser llevado a cabo en las modalidades presenciales o a distancia, incorporando incluso actividades de investigación y extensión.

Primer Semestre	Horas cátedra	EJES TEMÁTICOS
Guaraní I	50	
Aritmética y Algebra básicas	90	
Agua y Fuego	40	- Comportamiento del Fuego. - Abastecimiento de Agua y Chorros de Extinción. - Métodos de Extinción y uso de Extintores.
Equipos de Protección Personal	40	- EPP y EPRA - Seguridad y Trabajo en Equipo. - Doctrina, mística y Ética.
Equipos y materiales	40	- Mangas, Pitones y accesorios - Camiones de Bomberos. - Espumas, escalas. - Cuerdas, nudos y amarres.
Búsqueda y Rescate	60	- Entrada Forzada. - Búsqueda y Rescate. - Ventilación. - Conservación de la propiedad.
Sociología 1	40	- Los clásicos. - Movimientos Sociales e Historia de la Seguridad laboral. - Comportamiento de las personas en situaciones de emergencias.
Segundo semestre	Horas cátedra	EJES TEMÁTICOS
Guaraní II	50	
Geometría analítica	90	
Tácticas para el Combate a Incendios	40	- Tácticas de Extinción de Incendios. - Incendios en líquidos inflamables y combustibles. - Extintores especiales. - Emergencias con GLP y BLEVE. - Sistema de Comando de Incidentes. - Prevención de Incendios y Educación Pública contra incendios.
Materiales Peligrosos 1 – Advertencia	90	- Definir Mat-Pel.

		<ul style="list-style-type: none"> - Diferenciar un incidente normal de uno con Mat-pel. - Reconocer e identificar Mat-Pel. - Utilizar la Guía de Respuesta a emergencias Mat-Pel (GRE2012). - Riesgos para la Salud y el ambiente. - Sistema de Comando de Incidentes mat-pel.
Comunicación y Redacción Castellana	90	
Segundo semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Guaraní III	50	
Historia del Paraguay	60	
Soporte Vital Básico en Trauma	90	Tratamiento prehospitalario: <ul style="list-style-type: none"> - Reanimación Cardio Pulmonar - Evaluación del Paciente Traumatizado. - Control de Hemorragias. - Inmovilización de fracturas. - Quemaduras. - Colocación de Collarín, Ferula Espinal Larga.
Comunicaciones	40	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos. - Entrevistas televisivas, radiales e impresas. - Declaraciones ante autoridades como Policías, Fiscalía y Juzgado. - Comportamiento con el público en general.
Metodología de Investigación científica	60	
Tercer Semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Guaraní IV	50	
Soporte Vital Avanzado en Trauma	90	<ul style="list-style-type: none"> - Cinemática del Trauma. Procedimientos prehospitalarios de: <ul style="list-style-type: none"> - Traumatismos cráneo encefálicos. - Traumatismos en tórax - Traumatismos en esqueleto apendicular. - Soporte hemodinámico. - Prevención de accidentes de tránsito y laborales.
Control de Incendios Forestales.	40	<ul style="list-style-type: none"> - Problemática de los Incendios Forestales - El Fuego y los Incendios Forestales - Importancia de los Bomberos Forestales - Riesgos en los Incendios Forestales y Seguridad personal - Herramientas y Material de campo - Construcción de una línea de defensa - Como controlamos un Incendio Forestal
Dibujo técnico e industrial	60	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura de Planos arquitectónicos - elaboración de croquis. - Plataforma informática Auticad.
Derecho Civil y Administrativo	40	
Cuarto Semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Marco normativo sobre seguridad de la vida en incendios y emergencias similares	40	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis sociológico y propuestas políticas de implementación de normas técnicas PCI. - CN, Leyes, Tratados, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas. - Proyectos de Ley sobre el tema. - Sentencia del caso Ykua Bolaños. - Comprender el marco normativo de la legislación paraguaya sobre el tema. - Aplicar los criterios técnicos de aplicación obligatoria establecidos por la legislación Paraguaya.

MALLA CURRICULAR PARA UNA LICENCIATURA EN
SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES

		<ul style="list-style-type: none"> - Preparar propuestas legislativas de aplicación en sus respectivos municipios.
Técnicas de Prevención de Incendios, seguridad y medios de evacuación	90	<ul style="list-style-type: none"> - Leer los planos arquitectónicos y preparar planos del proyecto PCI con los pictogramas correspondientes. - Evaluación de Riesgo de Incendio - Preparar Informes Técnicos de Inspección con propuestas para disminuir niveles de riesgo de incendios. - Certificación para locales.
Inspección de Prevención de Incendios	60	<ul style="list-style-type: none"> - Preparar contratos de servicios de inspección y asesoramiento PCI. - Identificar requisitos previos a pedir al contratante. - Elementos a utilizar durante la inspección.
Introducción a la norma NFPA 1 – Prevención de Incendios	90	<ul style="list-style-type: none"> - Administración y control de incendios - Definiciones y disposiciones generales - Medios de egreso- - Características de la protección contra incendios - Servicios de construcción y - Sist. De protección contra incendios. - Ocupación de seguridad contra incendios - Productos en aerosol - Aeropuertos y helipuertos - Desperdicio, basura y fibras combustibles - Equipamientos de cocinas industriales - Prevención de Explosiones de polvo - Fuegos artificiales, cohetes y explosivos - Líquidos Inflamables y Combustibles - Prevención de Incendios en trabajos con calor, hornos industriales, Laboratorios Químicos, GLP y GNL. - Marinas, astilleros, terminales marítimas, muelles y Embarcaderos. - Refrigeración Mecánica, Oxidantes y peróxidos orgánicos, Estacionamientos. - Pesticidas y herbicidas. - Casas prefabricadas y sitios recreativos móviles - Reabastecimientos de Combustibles - Prevención durante la construcción, remodelación y operaciones de demolición - Estaciones de Servicio y Talleres de reparación - Tribunas y gradas, asientos plegables y telescópicos, carpas y estructuras de membrana
Introducción a la norma NFPA 101 – Código de Seguridad Humana	90	<ul style="list-style-type: none"> - Administración y ref. mandatorias - Definiciones y generalidades - Opción basada en el desempeño- - Clasificación de las ocupaciones y riesgos de los contenidos- - Medios de Egreso - Aspectos de la protección contra incendios. - Equipos de servicios de edificios y de protección contra incendios. - Acabados interiores, contenidos y mobiliario - Estructuras especiales y edificios de gran altura. - Ocupaciones nuevas y existentes para reuniones públicas. - Ocupaciones Educativas nuevas y existentes - Guarderías Nuevas y existentes - Ocupaciones sanitarias nuevas y existentes. - Ocupaciones sanitarias nuevas y existentes

		<ul style="list-style-type: none"> para pacientes ambulatorios. - Ocupaciones penitenciarias y correccionales nuevas y existentes. - Viviendas uni y bifamiliares. - Albergues o pensiones. - Hoteles y dormitorios nuevos y existentes. - Edificios de apartamentos nuevos/existentes - Ocupaciones residenciales nuevas/existentes para asilos y centros de acogida. - Ocupaciones mercantiles nuevas/existentes - Ocupaciones de oficinas nuevas/existentes - Ocupaciones industriales. - Ocupaciones para almacenamiento.
Quinto Semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Estadística	60	
Física y química	60	<ul style="list-style-type: none"> - Cinemática - Química orgánica e inorgánica. - Principios eléctricos. - Química del fuego. - Radicales libres. - Teorías de Newton. - Resistencia al fuego de los materiales.
Introducción a la norma NFPA 1500- Salud Ocupacional en el Cuerpo de Bomberos	90	<ul style="list-style-type: none"> - Administración del Cuerpo de Bomberos - Organización del Cuerpo de Bomberos - Capacitación de los Bomberos - Vehículos, equipamientos y choferes - Equipos y ropa de protección - Operaciones de Emergencia - Seguridad y Mantenimiento de Equipos - Chequeos Médicos y Físicos - Bienestar del Bombero - Manejo del Estrés por Incidentes críticos
Sociología II	40	<ul style="list-style-type: none"> - Sociología del trabajo. - Movimientos sociales y Pol. del siglo XIX - Urbanización - Crecim. poblacional fecundidad/mortalidad - Psicología de la Emergencia.
Administración Financiera	40	<ul style="list-style-type: none"> - Planeamiento financiero - Plan de caja - Facturas contables. - Sistema impositivo nacional. - Rendición de cuentas. - Pago de impuestos.
Sexto Semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Diseño de Planes de Emergencia	50	<ul style="list-style-type: none"> - Emergencias, Riesgos y Recursos. - Gestión de Riesgos - Etapas para la implementación del Plan de E. - Lectura de planos y croquis - Mapa de Riesgos. - Redacción del Plan de Emergencia - Formación de Brigadas. - Ejercicios de simulación y simulacros.
Seguridad en Trabajos de Altura	50	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones generales de Seguridad. - Dispositivos activos y pasivos de Protección - Equipos de Protección personal en T de Altu. - Reglamento de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo. - Señalética de seguridad en T de Altura. - Ejercicios prácticos.
Rescate vehicular	90	<ul style="list-style-type: none"> - Anatomía del vehículo. - Tecnología del vehículo.

MALLA CURRICULAR PARA UNA LICENCIATURA EN
SEGURIDAD DE LA VIDA EN INCENDIOS Y EMERGENCIAS SIMILARES

		<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad en la escena. - Consideraciones con el paciente. - Herramientas de rescate. - Estabilización del vehículo. - Técnicas de extricación.
Introducción a la norma NFPA 1031 Inspección de Incendios y Planes de Emergencia	60	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa nacional. - Inspección de campo. - Asesoramiento para el diseño de Planes de Emergencia - Revisión y homologación de Planes de Emergencia
Rescate en espacios confinados	60	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones - EPP y EPRA - Procedimientos de Búsqueda y rescate. - Patrones de búsqueda. - Búsqueda Física, Canina o Técnica - Sistema de Comando de Incidentes - Materiales de construcción y fuerzas a las que se ven sometidos. - Tipos de colapso y evaluación de estructuras. - Marcas que se utilizan para la ubicación de víctimas (INSARAG) - Apeos y apuntalamientos. - Penetración y corte - Levantamiento, rodamiento y estabilización de la carga. - Remoción de escombros.
Séptimo Semestre	Horas catedra	EJES TEMÁTICOS
Operaciones de Rescate en alturas y bajo nivel in situ	90	<ul style="list-style-type: none"> - Cuerdas y nudos de rescate - EPP de rescatistas en altura. - Herramientas de rescate en alturas. - Arnéses y factores de caídas. - Sistemas activos y pasivos de protección. - Anclajes y sistemas de poleas. - Sistemas de tracción básicos. - Ángulos y tensión de los anclajes. - Sistemas de arrastres. - Empaque de pacientes para camillas. - Ascenso y descenso por cuerdas. - Tipos de salidas. - Ejercicios prácticos.
Procedimientos seguros de combate a incendios en edificios de altura	60	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones. - Seguridad en la escena. - Chorros de extinción - Técnicas y tácticas de extinción. - Tabla de control de personal con EPRA. - Combate ofensivo y defensivo. - Operaciones con autoescala. - Procedimientos de ventilación.
Primer respondiente a emergencias EFR	90	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción a los Sistemas Emergencia. - Cuestiones Éticas y Legales - Anatomía - Levantamiento y Desplazamiento de los Pacientes - Evaluación de la Escena y del Paciente. - Manejo de la Vía Aérea y la Ventilación. - Reanimación Cardiopulmonar y DEA. - Urgencias Médicas. - Lesiones de partes blandas. Hemorragias y Shock. - Lesiones Músculo esqueléticas. - Partos.

		- Lactantes y niños (optativo). - Tareas Operativas.
Salud y Seguridad Laboral	40	- Normativa nacional vigente. - RGSMT - Tratados de la OIT - Historia de la seguridad industrial y su evolución a la salud y seguridad laboral. - Escuela americana. - Historia de la legislación laboral. - Agentes contaminantes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos. - Prevención de Riesgos laborales.
Octavo Semestre	Horas cátedra	EJES TEMÁTICOS
Protección del medio ambiente	60	
Investigación de Incendios y Explosiones NFPA 921	90	
Materiales Peligrosos 2 – Operaciones especiales	90	
Laboratorio	60	Ensayos de laboratorio en investigación de incendios.
Práctica de campo de Ingeniería en SVIES	90	
Total de horas cátedra	2940	Sin contar con la carga horaria de extensiones e investigaciones.

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹³⁷

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dos días del mes de febrero del año dos mil ocho, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencias, presidido por el Juez Penal Abogado GERMAN TORRES MENDOZA, como Presidente de este Tribunal, y como Miembros Titulares los Jueces Penales, Abogado BLÁS FRANCISCO CABRIZA y Abogada BIBIANA TERESITA BENITEZ FARIA, y como Miembros Suplentes los Jueces Penales, Abogada Victoria Ortíz Riveros y Abogado Víctor Vera Valoud, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 396 y siguientes del Código Procesal Penal, en la causa penal número 01 05 02 0000 2004 0008518, Año 2004, caratulada: “MINISTERIO PUBLICO C/ JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO S/ HOMICIDIO DOLOSO Y LESION GRAVE. JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, AGUSTIN RAFAEL ALFONSO M., MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA S/ HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (Exposición de Personas a lugares de trabajo peligroso), causa en la cual se le acusa a JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO ser autores del hecho punible de HOMICIDIO DOLOSO y LESION GRAVE, a JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, AGUSTIN RAFAEL ALFONSO M., MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, por el hecho punible de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO, ocurrido en fecha 01 de agosto del 2.004, en el barrio Stma. Trinidad de la ciudad de Asunción, RESULTANDO VICTIMAS FATALES LAS SIGUIENTES PERSONAS: Alberto Luís Noldín Ayala, Blanca Carolina Noguera Soto, Maria Estela Méndez Cane, Víctor Manuel Bobadilla Núñez, Micaela Blanco Martínez, Diana Inés Benítez de Roa, Ángel Matías Cabrera Correa, Néstor Cano Ibarra, Leticia Chamorro Peralta, Gustavo Javier Noguera Giménez, Maria Paz Noguera Giménez, Mirna Giménez de Noguera, Maria Ninfa Obando de Ayala, José Venancio Ortega Viera, Lucas Esteban Ortiz Valenzuela, Nancy Beatriz Ortiz González, Juan Gualberto Ojeda Aguilera, Mario Ignacio Ortiz Ramírez, Rosana Marilyn Fariña, Elisa Norma Ferreira de Núñez, Gloria Manuela Flores Koolberg, Elva Marisa Frutos Mendoza, María Aurora Fariña Morínigo, Isidora Chamorro Gómez, Arnaldo Manuel Croce Ortiz, María Lourdes Caballero Rojas, Lidia Ramona González Saucedo, Mario Cabrera León, Miguel Ángel Céspedes González, María Verónica Paredes, María Estefanía Palacios Morínigo, José Irala Carballo, Emanuel Romero Ortellado, Maria Antonia Rodríguez de Riveros, Graciela Concepción Meza Groselle de Velásquez, Gabriel Alfonso Megarejo, Joaquín Geremías Fariña, Mirtha Elizabeth González Rodríguez, Sonia Beatriz Guerrero Ñamandu, Mirtha Mabel González Trinidad, Severiana Cohene, Félix Alfredo Cazal Báez, María Esther Fariña Báez, Alan Arturo Núñez Portillo, Leonardina Bogarín Ayala, José Armando Acosta, Olga Mary Acosta, Sani Luján Paredes Acosta, Karina Saldívar Agüero, Lina Mercedes Romero Romero, Carolina Roa Romero, Maria Raquel Izaguirre de Leiva, Laura Jara, Zunilda López Arguello, Jesús Ledesma, Ramón Jara Rodríguez, Noemí Kaspar de Acha, Sixto Celestino Ledesma Urunaga, Avelina Nelida López, José Félix Largo, Maria Macarena Leiva Izaguirre, Gustavo Manuel Leiva Zalas, Jorge Fernando Lezcano, Pablo Ismael González Pereira, Rosa Virginia Garcete Rojas, Natalia Belén González Rodas, Rosalina González, Osmar David Garcete, Eustaquio Ramón González, Silvio Antonio González, Cesar Antonio Giménez Martínez, Domingo Guzmán Paciello, José Luís Gini Fleitas, Michael Tomas Gaus, Alejandro Gutiérrez Ocampos, Nidia Valentina González, Marciana Godoy, Maria Isabel Groselle Benítez, Sinecio Diosnel Guerrero, Ofelia Noemí Giménez Rojas, Iris Lorena González Morínigo, Venancio Erico Gadea Garcia, Zacarías Giménez Sosa, Sara Isabel Garcete Caballero, Amelia Angelina Gall Medina, Fátima Teresa Galeano González, Jessica Nathalia Benítez Pujol, Jorge López Martínez, Oscar Fernández, María Filomena Penayo, Noelia Carolina Penayo, Guillermo Manuel Paciello Benitez, Ambrosia Paniagua Cardozo, Nancy Paderes de Rivarola, Benicia Servian Cantero, Luís Fernando Penayo, Gabriela Lorena Román, Wilson Carmelino Ramírez, Martín Gabriel Romero Cabrera, Mario Recalde, Matías Alexander Ramírez, Liliana Beatriz Rodríguez, Ingrid Patricia Rodríguez, Julio César Tomas Romero Romero, María Valentina Ruiz Díaz, Melani Luján Roa Benítez, Limpia Carolina Salinas Ruiz, Eloisa Alejandra Stanley, Lina Alicia Stanley de Benítez, Aida Claudelina Stanley Urquath, Dalba Samudio Recalde de

¹³⁷ Texto proveído por la organización <http://www.ycuanuncamas.org/www/>

Astigarraba, José LuíS Sánchez Valdez, Verónica Sosa Sanabria, Agustina Servian Cantero, Elida Servián Cantero, María Dominga Salinas Ruiz, Crispiano Troche, Hugo Walter Thompson Artecona, Rolando Enrique Torres Paez, Rubén Teófilo Urbietta, Shirley Adriana Urbietta Domínguez, Mariela Giselle Vázquez Galvez, Josefina Carlota Vera Gall, Egidia Villalba M., Esteban Emiliano Valdez Ecurra, Gabriela Valdez Turcott, Liz Mariela Villalba Romero, Tamara Macarena Velásquez Meza, Ana Paula Velásquez Meza, Marcelo Enrique Velásquez Meza, Alberto Andrés Vargas Medina, Gladys Valenzuela Vda. De Guerrero, Victor Daniel Zorrilla Ruiz Diaz, Zulema Zanotti de Caballero, María Angela Areco García, Luis Gabriel Ayala Fleitas, D. Alberto Ayala Estigarribia, Carlos Alberto Ayala Ayala, Miguel Angel Astigarraga, Carolina Soledad Aguilar Ortiz, Nicolás Alcaraz López, Eric Gustavo Almirón Benítez, Laila Alexandra Ayala Colmán, María José Medina Cano, Roque Gerardo Martínez Espínola, Cipriano Martínez Alonso, Nasaria Antonia Martínez de Jiménez, Camila Elizabeth Martínez Caballero, Casimira Medina de Ocampo, Natalia Soledad Medina, Perla Lidia Mellid Brizuela, María Elena Mieres de Villanueva, Mauricio Mena Colman, María Antonia Marín, Sofía Montserrat Leiva Izaguirre, Ruth Elizabeth López Cabrera, Vicenta Lelis Mendoza de Insfrán, Ignacia Miño de Rolón, María Cristina Medina, María Eugenia Arce Gamarra, Annette Gaus Becker, Cayetano García Gamarra, Julio César Ferreira, Carlos Fernández Cantero, Gilberto Fretes, Hugo Andrés Fernández Olmedo, Emilce Estigarribia, Gustavo Rodrigo Estigarribia Vega, Fermina Estigarribia Sánchez, Gloria Laureana Enciso Paniagua, María Celeste Espínola Torres, Elda Elizabeth Diez Gómez, Mario Eduardo Chamorro Aquino, Lucas Cabrera Correa, Julio Roberto Caballero, Natalia Jazmín Cubilla Barreto, Hugo Manuel Casal Medina, Julio Antonio Caballero Benítez, Fani Benítez de Paciello, Juan Brizuela Torres, Néstor Milciades Velásquez, Ana Lia Gaona Amarilla, Elias Esteban Astigarraba Samudio, Norma Armoa Villareal, Guillermina Ayala de Samaniego, María Gloria Alfonso Godoy, Delia Beatriz Molinas Ramírez, Angel Ramón Cabrera Rojas, Gladis Zunilda Centurión de Vega, Feliciano Cano Frutos, Hugo Raúl Cabral, Ada Auriela Brizuela Garay, Juan Brizuela Falcón, María Eustacia Britez Ortiz, Claudia Bogarín de Burro, Víctor Hugo Bareño Alvarez, Cinthia Bazán, Ramona Barrios, Vicente Alegre Torres, César Gustavo Ayala Obando, María Concepción Areco de González, Mauricio Saúl Ayala Colman, Guillermo Alfonso Ortiz, Isacia Aquino Vda. de Florentín, Alexis Agüero González, Estela Adolfinia Benítez Gamarra, Fátima Magdalena Bogarín Gamba, Mirian Beatriz Benítez Agüero, Gloria Líz Benítez Estigarribia, Ruth Noelia Pereira de Ledesma, Diego Armando Prieto, Lorena Corvalán Rojas, Roberto Gerardo Corvalán Careaga, Leandro Rodrigo Canzanella Galeano, Virginia Cantero, Fátima Carolina Cuquejo Duarte, Edgar Fabián Duarte Barrios, María Guadalupe Díaz Caballero, Héctor Duarte Barrios, Rosalba Domínguez, Teresa Domínguez de Urbietta, Celina Domínguez Caballero, Leonardo José Domínguez Caballero, Marcela Verónica Duarte, Darma Aurora Duarte Espínola, Blanca Beatriz Espínola Maldonado, Jacinta Claudelina Estigarribia, Francisco Espínola Roa, Andrés Gini Fleitas, Cecilia Beatriz Fleitas Belotto, Angélica Diana Florentín Godoy, Mario Fernández Insfrán, Carmen Lorena Paredes Cristaldo, Leticia Paredes Cristaldo, Rodrigo Ortega Maldonado, María Florinda Insaurralde Benítez, Nilda Abelina Mereles Cañete, María Cristina Martínez de Becker, Angela Cristina Mereles, Cipriana Martínez Alonso, Gladys Josefina Núñez Cañete, Lilian Ortiz Florentín, Leticia Paola Rojas de Villamayor, Gabriela Carolina Urbietta Domínguez, María Luisa Vera Ibarra, Teresita de Jesús Román Martínez, Magdalena Andrea Ramírez Acuña, Vanesa Griselda Ramírez Pujol, Cynthia Rocío Ortega de González, Graciela Echeverría, Estela Ramírez de Cristaldo, Tatiana Elizabeth Espínola Torres, Samuel Acosta González, Carmen Almirón Brítez, Casilda Meza Morel, Susana Speratti Cantero, Aldo Luis Gini Torres, Irma Avalos, Zenóni Macarena Cuevas Recalde, José Sebastián Noguera Jiménez, Fiorella Isabel García Melgarejo, Laura Felicitá García Melgarejo, Raimunda Isabel Servián Ortiz, Hermelinda Concepción Fariña López, María Angélica López de Lima, Hugo Marcelo Servín Larroza, Rosana Esther Rivas Cardozo, Javier Antonio Giménez Fleitas, Karina Susana Giménez Fleitas, Martín Javier Giménez Martínez, Alberto Barreto Gómez, Anastacia Cantero Jiménez, Daniel Ruíz Pérez, Elizabeth Samudio Samudio, Pablo Emanuel Torres, Favio Joel Pérez Portillo, Lidia Canzanella Ramírez, Liz Andrea García Melgarejo, Gloria Giménez Ortíz, Juan Marcelo Torres, Claudia Elizabeth Ortega Sosa, María Elizabeth Caballero, Karina Elizabeth Pereira Ramírez, Victorina Lolía Lima Torres, Gustavo Adolfo Lima Torres, Mara Angélica Lima López, José LuíS Olabarrieta Vega, Cecilia López Insfran, Jorge Manuel Valinotti, Néliida Beatriz Guerrero, Vicente Alejandro Ruiz Acosta, Mercedes Elizabeth Ocampos de Alvarenga,

Juana Pabla Adorno de Soto, Víctor Darío Rolón Ortega, Ana Mirtha Jiménez Benítez, Mara Soledad Roa Romero, Bernardino Colmán Cañete, Luís Alberto López, Juan Alberto Alvarenga Ocampos, Carlos Antonio Ramón Agüero Benítez, David Segundo Insfrán Franco, Gloria Elizabeth Toledo Silvero, Irma Moreno, Jerónimo Samudio Valenzuela, Jorge Joaquín Cáceres Alvarenga, Miriam Graciela Román Céspedes, Atanasia Rodas Vda. de Zarza, Atanasia Rodas Vda. de Zarza, María Sara Ruíz Díaz de Montiel, Mirtha Cristina Guerrero Almada, Marciana Lucia Benítez Torres, Julia Ramírez de Cabrera, Ana Karina Prado Fernández, Pedro Isaac Rivarola, María Estela Palacios Morínigo, Liz Mariza Concepción Aguilar Colmán, Rosana Beatriz Meza Samaniego, Ana Laura Martínez Ríos, Andrea Montserrat Berino Román, Juan Sebastián Nathan Pereira Cañete, Cynthia Larissa Adorno Bogado, Rossi Colmán de Ayala, Manuela Ríos de Astigarraga, Teresita Rodas Berni, María del Carmen Palacios Morinigo, Dalila Nemesia Palacios de Vallejos, Leticia Angélica Vallejos Palacios, Roberta Rojas Ayala; y CON LESIONES GRAVES: Alcides Giménez, Tomás Corvalán, Antonio Ramón Marecos Castillo, Felipe De Jesús Palacios, María Estela Morínigo De Palacios, Isidora Coronel, Fulvia Gavilán, María Del Carmen Cristaldo, Miriam Paredes Vda. De Bogado, María Victoria Zabala, Alicia Gavilán Martínez, Rosana María Dure Amarilla, Luís Alberto Peña, Dolores Jara, Abe Froesser, Alberto Carlos Coronel Leguizamón, Alberto Rolando Rojas Chamorro, Aldo Romero, Alejandra Ferreira, Alexandra Vega Centurión, Alfredo Isacc Vallovera, Analía Vázquez Galvez, Anastasia González, Andrea Ortiz, Angélica Bartolina Roa Romero, Angelina Quintana, Antonio Gabriel Marecos, Arnaldo Araujo, Arnaldo Cardozo Arambula, Asterioadan Benítez Paredes, Beatriz González Burgos, Bernarda De Velázquez, Bernardo Lerch Dure, Bernardo Ríos, Blanca Estela Alcaraz, Blanca Ofelia Mareco Quintana, Brenda Velázquez, Bruno Ramírez Ortiz, Candido Torres Ferreira, Carlos Caballero, Carlos Moreno, Carlos Rolón, Carlos Saldivar, Carmen Gloria Ramirez, Cecilia Carolina Heyer Fleitas, Cesarina Olazar, Cinthia Arévalos, Cinthia Montiel, Clara Josefina Benitez, Claudia Elizabeth Vera, Claudio Esteban Olazar, Cristhian Adan Delgado Peralta, Cristhian Velázquez, Cristian Escobar, Cristian Silguero, Dalmacia Griselda Galeano, Dario Ramon Bareiro, Delfina Mascareño, Derlis Baruja, Derlis Rodriguez Ayala, Digna Felicia Cáceres Casco, Dina Benitez, Edita Candado, Edith Griselda Bareiro, Eduardo Andrés Núñez Cohener, Eldon Krahn, Eliodora Soto, Elvira Aguilera, Emigdio Wendel, Enrique Esquivel, Enrique Javier Peralta, Enzo Bobadilla, Esther Benitez Bobadilla, Eulalio Mancuello, Eumelio Martínez, Ever Chena Cantero, Fatima Maciel, Federico Raul Monges Villalba, Felicia Aurora Morinigo Rojas, Felipe Rolon, Fernando Ariel Ortiz Mieres, Francisca Moreira De Tamay, Francisca Samaniego Ayala, Francisco Baez, Francisco Ferreria, Francisco Giménez, Francisco Nuñez, Francisco Ruiz Diaz, Gabriel Cabrera Benítez, Gabriela Rodríguez, Gasparina Paredes De Benítez, Gerardo Galeano Duarte, Gerónima Jara Jara, Gilda Esther Cáceres Mencia, Gloria Estela Riveros Britez, Gloria Morales De Bobadilla, Gloria Morel Yegros, Guillermo Escobar, Gustavo Cabañas, Gustavo David Gamarra Ramírez, Gustavo Garcete, Héctor Gabriel Arce, Héctor Rodrigo Delgado Peralta, Henniete Rambo De Ferreira, Hernan Gabriel Tamay Moreira, Hugo Alejandro Vera Fernández, Hugo Aristides Insfrán Ríos, Hugo Martínez, Hugo Ramírez, Ingrid Vaniella, Ingrid Wendell, Inocencio Medina Insfrán, Irma Benítez, Irma Mabel Ocampos Medina, Isaac Vera Galeano, Jorge Adalberto Saucedo, Jorge Franco Araujo, Jorge Luis Aquino González, José Asunción Sosa Vega, José David Pedrozo Pereira, José Gabriel Cantero, José Villamayor, Juan Esteban Quevedo Bareiro, Juan León, Juan Plett, Julio Cesar Bogado, Julio Daniel Salvatierra, Julio Díaz, Kevin Jesús Possel Patiño, Laura Karina Rojas Chamorro, Laura Patricia Bogado, Liliana Insfrán Mendoza, Liliana Soledad Patiño Duarte, Lina Galeano Venialgo, Liz Benítez Ramírez, Liz Ramona Samudio, Liz Torres De Vallovera, Loren Natalia Cabrera, Lucia Ortega, Luis Alberto Arrua, Luis Alberto Cespedes Melgarejo, Luis Pedrozo, Luis Rojas Benítez, Luna Melgarejo, Magdalena Vera, Manuel Caballero Zanotti, María Benítez De Acosta, María Carla Pedrozo, María Carolina Cardozo, María Clemencia González De Núñez, María Concepción Martínez Ramos, María De Los Angeles Guerrero, María De Los Angeles Samaniego, María Elena Ruiz Díaz Irala, María Jazmín Valdez, María Lucia Ortiz García, María Verónica Medina Ayala, Mariano Cabrera López, Mariela Garay, Mario Centurión, Matías Núñez, Mauro Alvarenga Leguizamón, Miguel Angel Moreno Vera, Miguel Angel Rivas, Miguel Angel Silva Silva, Miguel Martínez, Miguel Torres, Milena Rolón Ríos, Milva Echeverría, Miriam Grance, Mirían Adela Contreras, Mirían Esther Báez, Mirían Flores Benítez, Mirna Ferreira, Mirtha Raquel Ferreira Torres, Mónica González, Naida Magali Peralta, Natalia Valdez, Natividad Dávalos, Nelson

Astigarraga, Nelson Bing, Nelson Fabián Duarte, Nelson Melgarejo, Néstor Damián Vega Pineda, Nicolás Chamorro, Nimia Cáceres Ortellado, Norma Edith Benítez De Velázquez, Olga Paola Benítez, Oscar Zarate, Osvaldo Gines, Pablina Saldivar, Pablo Limprich, Paolo Galarza, Paolo Ruiz Diaz Irala, Patricia Correa, Patricia Enriqueta Achar Salinas, Patricia Lezcano, Pedro Benegas, Pedro Cesar Lezcano, Pedro Fabian Paredes Cardozo, Pedro Mencia, Pelagio Barrio, R.N. De Liliana Patiño De Duarte, Ramiro Samudio, Ramona Elizabeth Tillner Benitez, Ramona Fleitas De Heyer, Ramona Peralta Peralta, Raquel Cabrera, Regina De Krahn, Ricardo Campos Figueredo, Roberto Ferreira Fleitas, Roberto Rafael Barreto Ortiz, Rocio Echeverri, Rocio López Garcete, Rocio Zaracho Ortigoza, Rodrigo Ramírez, Rolanda Froesser, Rolando Caballero Caballero, Rosa Becker, Rosana Marlene Delgado Peralta, Rossana Cristaldo, Rubén Centurión, Rubén Maidana, Rubén Riveros Cataldo, Sandra Torres González, Sara Zamara Zaldivar, Selva Carolina Delgado Peralta, Senaida Turcot De Valdez, Sergio Ariel Cabral, Sergio Delgado Peralta, Silvia Valdez, Sonia Recalde Sánchez, Sonia Samudio, Tatiana Gabaglio, Tatiana Rodríguez, Tiago Villamayor, Wilson Angel Chamorro, Yessica Galeano, Yovana Duarte Benitez, Zaida Noemi Galeano Alvarez, Natalia Soledad Cabrera Benítez, Mónica González De Ocampos, Oscar Concepción Ibarra Garcete, Humberto Martínez Rodríguez, Cristhian Ortiz, Cristhian Arsenio Sosa Jara, Miguel Yegros, Carmen Ayala Hermosilla, Maria Justa Ortiz Allende.

El Tribunal, con el objeto de deliberar y dictar sentencia conforme al artículo 398 y concordantes del mismo cuerpo legal, seguida a los acusados *JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR*, de sobrenombre "NENE", de nacionalidad paraguaya, nacido en Asunción el 20 de septiembre de 1946, 61 años de edad, con C.I. N° 728.030, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio en la casa de las calles 12 de Octubre y Fernando de la Mora del Barrio Bernardino Caballero de esta ciudad Capital; *VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA*, de sobrenombre "DANI", de nacionalidad paraguaya, nacido en Asunción el 28 de junio de 1966, 41 años de edad, hijo de JUAN PIO PAIVA y PETRONA GLADYS ESPINOZA, con C.I. N° 728.030, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domiciliado en Tajy N° 2659 e/ Amador de Montoya y Domingo Martínez de Irala del Barrio María Auxiliadora, de la ciudad de Lambaré; *DANIEL ARECO*, de nacionalidad paraguaya, nacido en San Pedro del Ycuamanduyú en fecha 10 de junio de 1983, hijo de DONATILA ARECO, soltero, 24 años de edad, con C.I. N° 4.071.242, estudiante, con domicilio real en María Auxiliado c/ Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré; *AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ*, de nacionalidad paraguaya, nacido en San José de los Arroyos en fecha 28 de febrero de 1940, hijo de LEONARDO ALFONSO CORONEL y VITALINA MARTINEZ, casado, de 67 años de edad, con C.I. N° 193.683, de profesión Abogado, domiciliado en Mariscal López N° 4788 c/ R.I. 2 de Mayo de la ciudad de Asunción, *MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA*, de sobrenombre "TITA", de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción en fecha 22 de septiembre de 1958, 49 años de edad, estado civil casada, con C.I. N° 551397, de profesión comerciante, domiciliada en la casa de las calles 12 de Octubre y Fernando de la Mora del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Asunción; *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI*, de sobrenombre "TITO", de nacionalidad paraguaya, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 30 de mayo de 1952, hijo de FRANCISCO HUMBERTO CASACCIA y de PACCE IDELIA ROMAGNI, casado, de 55 años de edad, con C.I. N° 352.584, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en la casa de las calles De las Palmeras N° 4390 casi Mc. Arthur del Barrio Recoleta de la ciudad de Asunción; y *ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA*, de sobrenombre "FANI", de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción en fecha 02 de septiembre de 1951, casada, de 55 años de edad, con C.I. N° 364.788, de profesión Licenciada en Contabilidad, domiciliada en la casa de las calles De las Palmeras N° 4390 casi Mc. Arthur del Barrio Recoleta de la ciudad de Asunción. INTERVIENEN, por el Ministerio Público, el Agente Fiscal, Abogado EDGAR SÁNCHEZ y en carácter de coadyuvante el Agente Fiscal, Abogado CRISTHIAN ORTIZ; los representantes convencionales de las QUERELLAS ADHESIVAS: 1) Abogs. MANUEL ALVAREZ, representa a Zinaida Turcott de Valdez. 2) Abog. CARMEN CORONEL DE AIRALDI, representa a Raquel Josefina Pereira. También comparte poder con los Abogs. ALEJANDRO NISSEN PESSOLANI y RICARDO LATAZA, quienes a su vez representan a Albino Pérez Garay, Maria De Jesús Portillo, Rubén Urbietta Domínguez, Daniel Urbietta Domínguez, Patricia Ubieta Domínguez, Luís Fernando Acha, Pedro D. Agüero, Gabriel E. Jesús Alfonso, Salustiano Almirón, Roberto Almirón Riveros, Mauro M. Alvarenga L., Luís Alberto Arrúa

Jiménez, Nelson E. Astigarraga, Viviana Astigarraga, Luís G. Ayala Benítez, Carlos Barrio Gómez, Ricardo Barro, María Benítez De Acosta, Teófilo Benítez Martínez, Isabel Bogarín, Eustacio Britez Santacruz, Digna Felicia Cáceres Casco, Juan Carlos Chamorro, Víctor Chamorro, Arnaldo Chamorro González, Cesar Cohene, Blás Cristaldo, María Gloria De Morales, Norma B. De Ruíz, María Estela Diez Gómez Talavera, Catalino Duarte Centurión, Laureano Enciso López, Mercedes Espínola T., Reimundo Estigarribia Ortiz, Alberto G. Fernández, Cesar Fernández Diaz, Salvadora Ferreira Gamarra, Celestino Flores, Estefana Galeano De Fretes, Simona Garay Samudio, Agripino Garcete Fretes, Zacarías Garcete Saucedo, Roque Agustín García Martínez, Silvio Giménez, Olinda Godoy Ferreira, Venancio Erico González Ferreira, Ramón Grocelle O., Miguel Ángel Guillén Marecos, Eduardo Insaurralde, Lucio Manuel Leiva Larrosa, Tomasa López, Federico Mena, Florinda Mereles Morán, Lorenzo Raúl Meza, María Bersabe Meza De Brizuela, Malania Morel De Meza, Felicia Aurora Morínigo Rojas, Alipio Muñoz Giménez, Celia Celina Ñamandu Ñamandu, Cristobal E. Núñez, Cesarina Olazar Galeano, Claudio Esteban Olazar Galeano, Dionisia Graciela Orrego De Garcete, Rosa Ortiz, María Justa Ortiz Allende, Cinthia E. Ortiz R., Liliana Soledad Patiño Duarte, Gustavo Pedersen Irala, Ramona Asunción Peralta, Jorge Pereira, Juan Plett González, Mirian Blásida Ramírez De Arzamendia, Cornelia Ramírez De Pereira, Mónica Carolina Rivas Cardozo, Marta G. Roa De Cristaldo, Juan A. Rodríguez, Gisella María Rodríguez De Báez, Claudia Celestina Rodríguez Vda. De Alcaráz, Catalina Romero, Enrique Salinas Arias, Teresa Elizabeth Samaniego De Jonson, Celina Samudio, Miguel Samudio, Petronila Samaniego, Francisco José Sánchez Savorgnan, Juan R. Servián Barua, Ramona Elizabeth Tillner Britez, Flor De Lina Torres De González, María Gloria Valdez De Sánchez, Luisa Valenzuela, Alejandra Noelia Vazquez Areco, Miguel Angel Villalba Rodríguez, Adolfo A. Zorrilla, José Villamayor, María Gloria Zenieda Esviza Vda. De Salvatierra. 3) Abog. CHRISTIAN VIVEROS, comparten poder en presentación de Cristian Velásquez, Carlos Céspedes, Miguel Angel Figueredo, Mirian Beatriz Núñez, Salvadora Ferreira y Antonio Mareco Castillo. A su turno, el Abog. CRISTHIAN VIVEROS comparte poder con las Abogs. DAISY GERMANIER y MYRIAN ARECO, quienes a su vez representan a Silvia Agüero González, Francisco Núñez Scarpellini, Angela Gabriela Pujol, Yudicth Evangelina Gabaglio Rodríguez, Carmen Ayala Hermosilla, Carmen Ramírez Acosta. 4) Abog. JULIO CESAR ALARCON FLORES representa a Rubén Darío Benítez, Sueli Benítez y Angela Cristina Mereles. 5) Abogs. OSCAR LUIS TUMA y SUN YOUNG BANG, representan a Antonio Aguiar, Gloria Elizabeth Areco de Avalos, Isidora Coronel, Tomás Alfredo Corvalán, María Rossana Amarilla, Aldo Gini Fleitas, Ramón González Mareco, Natividad Samaniego, María Vicenta Lugo Román, Celsa Maldonado González, Carlos Roberto Medina, Pabla Vilma Mendoza de Frutos, Luis Alberto Peña, Ana Soler de Ramírez, Timoteo Vázquez. 6) Abogs. LIZ NATALIA ALCARAZ HEREBIA, CHRISTIAN VIVEROS, CARLOS ALBERTO LUGO ARAUJO, EDGAR OSVALDO VAZQUEZ SERVIN, LIZ MARIELA ORTIZ MEZA y MIRNA CARMIÑA VAZQUEZ CORONEL representan a Martina Ibarrola Vda. De Rodríguez y Laura Catalina Cuevas de Recalde. A su vez, los Abogs. LIZ MARIELA ORTIZ MEZA, EDGAR VAZQUEZ y CARLOS LUGO también representan a María Elena Agüero Cañete, Cristina Almada Vda. De Guerrero, Gustavo Antonio Alvarenga Morel, Marcia Ayala Arevalos, Cesar David Ayala Martínez, Andrés Cabrera Fabala, María Teresa Cardo de Esquivel, Cecilia Beatriz Cardozo de Paredes, Wilson Ángel Chamorro, Alberto Cuquejo Prieto, Benita Duarte de Alegre, Porfiria Duarte de Cuquejo, María Eugenia Duarte Vda. De Ayala, Marcelina Espínola de Duarte, Claudelina Fernández de Prado, Roberto Ramón Ferreira, Artemio Ledesma Franco, Félix Clemente León Caballero, Delia Beatriz López Rodas, Tomás Montiel Gómez, Teresa de Jesús Ojeda, Cristóbal Paredes, Esteban Antonio Prado Flores, Gladis Modesta Ramírez de Agüero, Ramona Recalde Estigarribia, Benita Marcelina Ríos Núñez, Carlos Agustín Rivarola, Hugo César Roa, Angélica Bartolina Roa Romero, Dionisia Roa Romero, Salustiano Roa Romero, Sixto Castor Roa Romero, Jacinta Romero de Mascareño, Eliodora Soto Delgado, Braulio Magdalena Vera Zorrilla, Olga Beatriz Meza López, Francisca Moreira de Tamay, Hernán Gabriel Tamay Moreira, María Carmen Cristaldo León, María Catalina Cuevas de Recalde. 7) Abog. ANTONIO ACUÑA DIAZ, representa a Fidelina Ortiz, además a Sandra Elizabeth Torres González, Alberto Carlos Coronel, Alcides Ramón Jiménez Santacruz, Norma Edith Benítez Vda. De Velásquez, Alberto Carlos Coronel Leguizamón. 8) Abog. LUIS ARMANDO GODOY, JOSE LIMA TORRES y ANTONIO MORINIGO, representan a Heraclio Lima Montiel, Victorina Torres de Lima, Cecilio Quintana Zalazar y Cristian Arsenio Sosa Jara. A su vez, el

Abog. ANTONIO MORINIGO representa a Herculano López, Felipe de Jesús Palacios Jiménez, María Estela Morinigo de Palacios. 9) Abogs. ANTONIO YEGROS, CARLOS MONGES LOPEZ, ANIBAL DOMINGO GONZALEZ CHAVEZ y LUIS ALBERTO GILL, representan a Luis Alberto Pavón, Cristino Barreto Meza, Cinthya Cuba Vda. De Segovia, Felicita Martínez de Gavilán, Fulvia Beatriz Gavilán Martínez y Dolores Concepción Jara. 10) Abogs. EDITH MARIA ASUNCION CABALLERO y SILVIA VIVIANA ALEGRE FLORES, representan a Claudio Estigarribia y Jorge Ramón Medina Villalba.

AMPLIARON PODER A FAVOR DEL LOS Abogs. DARIO CABALLERO BRACHO Y FELIX DARIO CABALLERO GONZALEZ. 11) Abog. MARIA CANDIA representa a María Victoria Zavala Saucedo. 12) Abogs. FELIX CABALLERO, EDITH MARIA ASUNCION CABALLERO CACERES, SILVIA VIVIANA ALEGRE FLORES, representan a Julio César Romero y Anuncia Romero Benítez de Romero, Lourdes Josefina Romero Romero, Myrian Martina Paredes Vda. De Bogado. 13) Abog. JAVIER LEZCANO ROLON representa a Susana Fleitas Báez y Prisciliano Giménez. También comparte poder con la Abog. MARTHA ROMAN MARTINEZ quien a su vez representa a Dionisia Martínez Román. 14) Abog. MIRIAM ANDREA RODE representa a Pelagia Susana Rojas Vda. De Corvalán, Pablo González Prieto, Arminda Pereira de González, Humberto Martínez Rodríguez, Miguel Angel Yegros Escudero, Olga Manuela Gómez Vda. De García, Julia Vega de Olavarrieta, Dionisia Isabel Sánchez Rodas, Oscar Concepción Ibarra Garcete, Angel Florentín Gómez, Cristina Rodríguez González, Cynthia Carolina Arévalos, Pedro Daniel Ramírez Acuña, Benjamín Ocampos, Juan Carlos Chamorro, Andrés Araujo Rojas y Carmen Alfonso, Carlos César Yegros Escudero, Herminio Ibarra Sánchez y Juan Garcete de Ibarra. También comparte poder con el Abog. ANTONIO MORINIGO y el Abog. LUIS MARIA JIMENEZ CASTELLANI, donde éste último representa a Rosalina Colmán Vda. de Aguilar, Edgar Ladislao Berino Salinas e Isabel Rojas Vda. de Caballero. 15) Abogs. CERLIS CACERES MUZZACHI, ROCIO UMBERT y GUIDO CROCE representan a Mario Fiorabante Croce Y Maria Ortiz De Croce.

En la presente audiencia el Tribunal de Sentencia ha resuelto en fecha 08 de agosto de 2.007, declarar el abandono de las querellas adhesivas que no han presentado Acusación en el estadio procesal oportuno, en virtud a los artículos 348 y 294 numeral 2) del Código Procesal Penal, representadas por los siguientes Abogados: 1) Abog. VICTOR CESPEDES VILLALBA, representa a Pabla Elvira Bejarano de Ocampos. 2) Abog. RUBEN DARIO GOMEZ, representa a Fabiana González Rolón. 3) Abog. CARLOS VERA GOMEZ, representa a Elba Cabral de Fernández por nombre propio y sus menores hijos Hugo Javier Fernández Cabral, Luis Fernando Fernández Cabral y Mario Rubén Fernández Cabral. 4) Abogs. PABLO BERRA LUGA y ELISA STANLEY ESTIGARRIBIA, representan a Nidia Stanley. 5) Abogs. RICARDO LUGO y ARMANDO CARTASSO ROA, representan a Rosa Orué y Matías Manuel Bobadilla Orué. 6) Abog. MARIA ELENA CACERES DE SCAPPINI, representa a Luis Fernando Lezcano y Brunilda María Cáceres. 7) Abog. PEDRO ALMADA GALEANO, representa a Maria Luisa Páez, Mario Torres y Lisa Falcón Saucedo. 8) Abogs. ROSSANA DE GONZÁLEZ y PABLO IBARRA BALBUENA, representa a Juan Dionisio Torres Martínez.

Igualmente el Tribunal de Sentencia ha declarado el abandono de las querellas adhesivas cuyos representantes no concurrieron a la Audiencia del Juicio Oral y Público en fecha 08 de agosto de 2.007, en virtud a lo dispuesto en el artículo 294 inciso 4º del Código Procesal Penal, representada por los siguientes Abogados: 1) Abog. ATILIO MONGEZ LOPEZ, representa a Mirna Larroza. 2) Abog. ALBERTO OMAR FALCON GIMENEZ, representa a Alcides Romero Ríos y Teodora Concepción Cabrera de Romero, Alcides Romero Ríos y Teodora Concepción Cabrera de Romero. 3) Abogs. NOELVIS MARTINEZ DE SORIA y MANUEL SORIA REY. 4) Abogs. FRANCISCO FLEITAS ARGUELLO y ANGEL PECCI, representan a Juan Eliezer González Cárdenas y Sonia Concepción Colmán Martínez de Irala. 5) Abogs. MIGUEL ANGEL GALEANO y GABRIEL NUÑEZ CARBALLO, representan a Héctor Raúl Servín. 6) Abog. DERLIS MANUEL JARA, representa a Catalina Victoria García Martínez. 7) Abogs. EDGAR BARRIENTOS y FERNANDO VILLA, representan a Néstor Damián Guzmán Jara. 8) Abog. PEDRO WILSON MARINONI, representa a Frsancisco Espínola. 9) Abog. GUSTAVO YEGROS. 10) Abog. JULIO CESAR FERNANDEZ VILLALBA en representación de

Carlos Estigarribia y Noelia Quintana Sosa. 11) Abogs. MARIELA BAZAN, CARLOS RAMON VERA y ANTONIO OCAMPOS representan a Elba Cabral de Fernández, Hugo Javier

Fernández Cabral, Luis Fernando Fernández Cabral y Mario Rubén Fernández Cabral.

Asimismo, el Tribunal de Sentencia en fecha 06 de septiembre de 2.007, conforme consta en el acta del presente juicio, resolvió declarar el abandono de la querella, por falta de ofrecimiento de pruebas en la Acusación, de conformidad a lo establecido en el artículo 294 inciso 3º del código Procesal Penal, representada por el Abog. FIDEL ALEJANDRO BARBOZA en representación Constancia Rotela Vda. de Jara.

Igualmente el Tribunal de Sentencia, según constancia obrante en el acta del presente juicio, declaró el abandono de la querella por FALTA DE ACCION en razón de que sus representados sufrieron lesiones leves, siendo las siguientes querellas adhesivas representadas por: 1) Abogs. GABRIEL SALOMONI, ETHEL MANSSUR, MIGUEL IGNACIO VARGAS PEÑA Y LAURA MARTÍNEZ en representación de Marcos Rolón Ramírez. 2) Abogs. LIZ MARIELA ORTIZ MEZA, EDGAR VÁZQUEZ Y CARLOS LUGO en representación de Antonio Andrés Pérez Cardozo. 3) Abogs. LUÍS MARÍA BENÍTEZ, DAISY GERMANIER, MIRIAM ARECO Y MARÍA DE LA CRUZ DE ZACARÍAS en representación de Víctor Eduardo Fretes Alcaráz. 4) Abog. ANTONIO ACUÑA DÍAZ en representación de Víctor Ismael Galeano Hermosilla, Santiago Vidal Galeano Marín y Mirtha Ladislaa Balmaceda de Jiménez. 5) Abogs. ALEJANDRO NISSEN Y RICARDO LATAZA en representación de Rolando Javier Armoa, Fabián Estanislao Arrúa Adorno, Mabel del Pilar Galeano Amarilla y José Jara Carrera. 6) Abogs. ANTONIO YEGROS, CARLOS MONGES LÓPEZ, ANÍBAL GONZÁLEZ Y LUÍS ALBERTO GILL en representación de Victoriano Canzanella Ramírez.

Asimismo, según constancia obrante en el acta del presente juicio, en fecha 30 de octubre de 2.007, el Tribunal de Sentencia declaró el abandono de las querellas adhesivas por ausentarse del recinto del juicio Oral y Público sin permiso del Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 294 inciso 4º del Código Procesal Penal, representada por los abogados: 1) Abog. CRISTHIAN BAZAN CHICHIGNO, representa a Carlos Zaldívar Villalba y Sara Tomasa Zaldívar. 2) Abog. GUILLERMO FERREIRO representa a Leonardo Domínguez Ocampos, Juana Dorotea Caballero de Domínguez, Lucas Ortiz y Crescencia Valenzuela de Ortiz. 3) Abog. BLANCA DUARTE ESTECHE, representa a Claudio Brizuela Villalba. 4) Abog. JAVIER FERREIRA, representa a Crispina Ibarrola. Observación: los profesionales comparten poder. 5) Abogs. PEDRO RUIZ FERREIRA, FRANCISCO JAVIER QUINTANA, VIRGINIO VERA, LILIAN NANCY ROMERO, PEDRO DANIEL RUIZ VERA e HIRAN MARTIN PRIETO BOGGINO, representan a Ramón González y Mirta Elizabeth González Rodríguez.

Asimismo, según constancia obrante en el acta del presente juicio, en fecha 12 de diciembre de 2.007, el Tribunal de Sentencia declaró el abandono de la querella adhesiva representada por los Abogs. GABRIEL SALOMONI, ETHEL MANZUR, MIGUEL IGNACIO VARGAS PEÑA y LAURA R. MARTÍNEZ en representación de Arnaldo Guerrero Valenzuela, Cristian Andrés Guerrero Valenzuela, María de los Angeles Guerrero Valenzuela y María Giselle Guerrero Valenzuela, por ausentarse del recinto del juicio Oral y Público sin permiso del Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 294 inciso 4º del Código Procesal Penal.

Asimismo, intervienen por la defensa de los acusados *JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR* y *MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA*, los Abogados LUIS EMILIO ESCOBAR FAELLA y RAÚL ARÍSTIDES NETTO PARODI; por *VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA*, las Defensores Públicas, Abogadas ALICIA INES AUGSTEN DE SOSA y PATRICIA ROSSANA BERNAL KAUFELER; por *DANIEL ARECO*, los Abogados TERESA ARECO DE ALCARAZ y AGUSTIN GUILLEN MORINIGO; por *AGUSTÍN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ*, los Abogados ANÍBAL DE LA CRUZ CABRERA VERÓN, JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ, ANGELINA LUNA PASTORE y SARA PARQUET DE RIOS; por *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI* y *ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA*, el Abogado JORGE RAÚL GARCETE. Se encuentran acusados por el Ministerio Público y las querellas adhesivas de ser autores penalmente responsables a *JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA*

ESCOBAR, VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA Y DANIEL ARECO, por los hechos punibles de HOMICIDIO DOLOSO y LESIÓN GRAVE y por el hecho punible de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSOS a *JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, AGUSTÍN RAFAEL ALFONSO MARTÍNEZ, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA y MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA*.

La presente causa penal se ha generado a través de la Imputación formulada por el Ministerio Público y las Querellas Adhesivas individualizadas precedentemente, y la posterior acusación escrita presentada por los mismos en contra de los ciudadanos: *JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, DANIEL ARECO, AGUSTÍN RAFAEL ALFONSO MARTÍNEZ, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA*

ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA y MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA, conforme a las Acusaciones presentadas ante el Juzgado de Garantías por Fiscalía y las Querellas Adhesivas, en consonancia con el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, la relación de los hechos ha quedado establecida de la siguiente forma:

MINISTERIO PÚBLICO. RELATO DE LOS HECHOS POR HOMICIDIO DOLOSO Y LESION GRAVE: "...Que, en fecha 01 de agosto de 2.004, a partir de las 09:30 horas aproximadamente, comenzó a incendiarse el local del Supermercado Ycuá Bolaños 5 (cinco) ubicado sobre las Avenidas General José Gervasio Artigas y Santísima Trinidad de ésta ciudad. Las causas del origen del fuego se detallan en el informe del estudio realizado por los Agentes extranjeros Especializados de la A. T. F. (ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE FUEGO), dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, designados por el Ministerio Público para el efecto en compañía de profesionales al servicio de la Policía Nacional, de los Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, República Argentina. En dicha ocasión perdieron la vida más de trescientas cincuenta personas y resultaron heridas más de quinientas personas a lo que se llega a un número cercano a las mil víctimas. La responsabilidad de los imputados en cuestión se funda en que según las declaraciones testimoniales de varias víctimas, los mismos cerraron las vías de acceso y salida del local siniestrado imposibilitando y dificultando la huida desesperada de niños, jóvenes y adultos quienes se encontraban en el interior del supermercado. No pocas declaraciones testimoniales dejan en claro que las órdenes del cierre de las puertas fueron impartidas por los señores JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, Presidente de la Sociedad propietaria de la Firma YCUA BOLAÑOS V, y principalmente se refieren a VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, Gerente de Salón del Supermercado e hijo del primero. Con relación al imputado DANIEL ARECO, este se desempeñaba como Guardia de Seguridad del referido local, y, también según las testimoniales, habría ejecutado las órdenes dispuestas por los señores JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR Y VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA. Solidifican la presente Acusación los más de Trescientos Diez Certificados de Defunción más treinta y siete resultados de reconocimiento de cadáveres por estudio de ADN, los cuales indicaban como causa de muerte: "Asfixia por inhalación de monóxido de carbono", "Calcinación", "Quemaduras de 2do. y 3er. Grado" e "Intoxicación por monóxido de carbono", a lo que se suma los doce féretros con cadáveres sin haber sido reconocidos y varios fragmentos distribuidos en treinta y seis urnas. En lo que respecta a los Heridos graves se encuentran en poder del Ministerio Público los frondosos informes emanados de los Centros Médicos EMERGENCIAS MEDICAS, MIGONE BATTILANA, SANATORIO ESPAÑOL, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO, PROF. DR. JUAN MAX BOETTNER, INSTITUTO PRIVADO DEL NIÑO, SANTA BARBARA entre otros tantos, los cuales identifican a sus pacientes y detallan pormenorizadamente las lesiones sufridas por cada uno de ellos como así también sobre la gravedad de las mismas. En ese sentido, se constata un número importante de lesiones que pusieron y siguen poniendo a las víctimas en peligro de muerte; asimismo, confirman mutilaciones y desfiguraciones y la reducción considerable y por largo tiempo en el uso de sus cuerpos o de sus sentidos, en sus capacidades de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en sus capacidades laborales y por último la posibilidad de que los afectados contraigan una enfermedad grave o afligente...".

MINISTERIO PÚBLICO. RELATO DE LOS HECHOS POR EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJOS PELIGROSOS: “Que, en fecha 01 de agosto de 2.004, a partir de las 09:30 horas aproximadamente, comenzó a incendiarse el local del Supermercado Ycuá Bolaños 5 (cinco) ubicado sobre las Avenidas General José Gervasio Artigas y Santísima Trinidad de ésta ciudad. Las causas del origen el fuego se detallan en el informe del estudio realizado por los Agentes extranjeros Especializados de la

A. T. F. (ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE FUEGO), dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, designados por el Ministerio Público para el efecto en compañía de profesionales al servicio de la Policía Nacional, de los Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, República Argentina cuyo resultado preliminar del trabajo presentado a la fiscalía expresa lo siguiente: “Las observaciones de la porción inferior del tiro desde la base de la parrilla hasta la separación del tiro en el nivel superior del techo revelaron una cantidad moderada de residuos de ceniza resultantes de la acumulación de grasa y hollín en el tiro.”. Sigue el análisis resaltando que: “En base a estas observaciones, se determinó que el fuego de la grasa dentro del tiro de la chimenea causó la falla de las bandas de metal y un quiebre en el sistema ocasionando que el fuego progrese hacia fuera para arriba, hacia el nivel superior del sistema interior del techo.”. Sobre el desarrollo del Fuego concluye: “Este fuego de la grasa, quemándose dentro de la chimenea, propagó las llamas al techo causando que el aislante rociado y los paneles del cielorraso se incendiaran”. A la exposición precedente, resulta de suma importancia transcribir las conclusiones de los peritos propuestos por la Fiscalía y designados por el Juzgado Penal de Garantías que en su punto d) se le requiere que determinen si el diseño y las instalaciones del Edificio se adecuan a las exigencias de seguridad pertinentes a lo que respondieron: “Desde el punto de vista del diseño y las instalaciones del Edificio, con relación a las exigencias de seguridad contra incendios, mencionamos que el Edificio no cuenta con salidas señalizadas de emergencia (según Ordenanza Municipal N° 25.097/98 del Municipio de Asunción), sólo se constata una Entrada/Salida peatonal a la calle directamente desde el sector de ventas en la esquina noreste del Edificio (esquina de las Avenidas Artigas y Santísima Trinidad), las demás Entradas/Salidas son las del Estacionamiento de Vehículos (Sobre ambas Calles o Avenidas citadas), el local no cuenta con un sistema de ventilación mecánica (Tipo eólica u otros) entre el cielorraso y el techo, lo que permitió la acumulación de gases calientes, por tanto desde este punto de vista, el diseño de seguridad contra incendio no es adecuado.”. Dentro del mismo trabajo pericial, en el punto f) se pide al perito determinar si las salidas se encontraban debidamente señalizadas, a lo que respondieron: “De las observaciones realizadas en la inspección ocular en el local de referencia, mencionamos que no se ha detectado ni constatado ningún tipo de señalización de emergencia dado en carteles indicadores o luminosos indicando las Salidas de Emergencia.”. Asimismo, existe un número importante de Declaraciones Testimoniales de empleados del Supermercado quienes aseguran la existencia de las medidas de seguridad que requiere un local de esa envergadura. Existen relatos que indican que no se escuchó ningún sonido de alarma, que tampoco funcionó el sistema de lluvia en caso de incendio, que no existen carteles indicadores de Salida de Emergencia y tampoco poseía Salidas alternativas para ocasiones de siniestro”.

ACUSACIONES DE LAS QUERELLAS ADHESIVAS: Abogs. LUIS GIMÉNEZ CASTELLANI y ABOG. FATIMA ESPINOLA manifiestan que sus representados en fecha 01 de Agosto de 2004 “...con la intención de pasar un domingo agradable y disfrutar de un almuerzo con la familia había asistido al supermercado en cuestión con la idea de efectuar las compras...Que, en ningún momento de sus vidas imaginaron que ocurriría el siniestro (Incendio de magnitudes desproporcionadas) que dejara un saldo de casi 400 (Cuatrocientas) personas muertas y similar cantidad de heridos a causa de unos irresponsables (Los propietarios) que observando ya el incendio que se generaba y por la negligencia, impericia, desidia y CODICIA habían ordenado el cierre de las puertas de salida a los guardias de seguridad ya mencionados quienes por temor a robos o saqueos dejaron a todas las personas encerradas y al azar de su suerte haciendo prevalecer en todo sentido siempre el dinero que la vida de los mismos. Cabe además mencionar que de los peritajes realizados por la Fiscalía, los Bomberos Voluntarios, la Policía Nacional y los órganos de investigación extranjero encargados de esclarecer lo sucedido en el luctuoso siniestro se demostró

fehacientemente que la chimenea del patio de comidas donde presumiblemente se originó el incendio contaba con un error estructural de diseño el cual sería responsabilidad originariamente de la Empresa Constructora que por realizar un trabajo más cómodo habían construido la chimenea en forma de codo a fin de no romper otras estructuras que a la larga originarían más trabajos y más erogaciones dinerarias. De lo manifestado y de todos los peritajes efectuados por los distintos órganos intervinientes no cabe la menor duda de que la responsabilidad de lo sucedido es principalmente de los Dueños del Supermercado que además de la criminal orden que le dieron a los Guardias de Seguridad de encerrar a todas las personas dentro del supermercado ya en llama jamás se molestaron en realizar las verificaciones de si estaban o no en buenas condiciones dichas instalaciones; o bien podríamos pensar que fueron ellos mismos quiénes ordenaron la realización de la estructura en la forma mencionada a fin de ahorrarse los gastos que hubiese generado la correcta construcción del mismo. Y en otro punto le tenemos como responsable a la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, quiénes a través de sus Inspectores y Fiscalizadores bajo ningún sentido debieron permitir la apertura del mencionado local sin que el mismo contase con todas las medidas de seguridad exigidos y muy bien conocidos por ellos. Nos preguntamos ¿Como permitieron la habilitación del mismo? O nos deberíamos preguntar ¿Cuánto recibieron para autorizar la correspondiente habilitación?. Que lo ocurrido no solo es injusto sino raya lo inhumano viendo que tantas personas perdieron algún ser, o lo peor, que algunos hayan perdido a todos sus seres queridos...”. MANUEL ALVAREZ: “... Conforme las testimonios brindados en la carpeta fiscal surge que el señor JUAN PAIVA, fue quien dio ordenes vía telefónica para el cierre de las puertas a su hijo DANIEL PAIVA, actuando este en consecuencia ayudado por el guardia DANIEL ARECO. Este hecho criminal, como es de público conocimiento y no solo causó la muerte de las citadas personas sino también de otras 480 aproximadamente. Es indudable la responsabilidad penal de los hoy acusadas tomando en cuenta que son personas que tuvieron dominio de la situación y actuaron en forma deliberada con el pretexto de “proteger” sus mercancías, pero a los efectos de evitar dilaciones innecesarias me adhiero a la fundamentación del Ministerio Público...”. Abog. ANTONIO MORINIGO: “...Que el día 1 de agosto del corriente año, siendo las 11:30 horas aproximadamente, se produjo un incendio en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS 5 (CINCO) BOTANICO ubicado en la esquina formada entre las calles Av. Artigas y Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción que ocasionara la muerte de centenares de personas...conforme testimonios de numerosas personas que sobrevivieron a la tragedia y de otras quienes se encontraban en las cercanías del lugar y auxiliaron a las víctimas, en la hora mencionada, estando el Supermercado repleta de gentes, se produjo una explosión en el interior del mismo provocando un incendio en el local. Ante este hecho, las personas que se encontraban dentro del local presurosos y desesperados corrieron hacia los accesos de salidas, pero los guardias EDER SANCHEZ MARTINETTI, DANIEL ARECO, DANIEL ALCARAZ Y JORGE DANIEL PENAYO OJEDA, cerraron las puertas por ordenen de los propietarios VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA Y JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, impidiendo la salida de los mismos y aglutinados en las puertas principalmente, murieron alrededor de 400 personas entre hombres, mujeres y niños, consumidas por las llamas o asfixiadas y muchos de los que lograron salir con vida sufrieron serias lesiones que recuperándose quedarían invadidas de por vida. Que de conformidad a los testimonios de las personas obrantes en la carpeta fiscal cuando se inició el incendio, el Sr. HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, Gerente, abandonó el local a bordo de su vehículo particular, pudiendo ordenar a los guardias que abrieran las puertas y evitar de esa manera el desastre o por lo menos minimizarlo. Que de la investigación realizada por el Ministerio Público, cuyo cuaderno Fiscal inextenso constituyen pruebas de mi parte, no deja lugar a dudas de la responsabilidad de los imputados pues de no haberse cerrado las puertas del local hoy no hubiésemos lamentado la muerte de tantos compatriotas inocentes quienes presas de la codicia de los responsable del supermercado hoy enlutan todo nuestro País y el mundo, dejando huérfanos a familias enteras...”. Abog. OSCAR TUMA: “...Modo en que se produjo el siniestro: 1) El Supermercado Ycuá Bolaños — Botánico, está ubicado en Avda. General Artigas esq. Avda. Santísima Trinidad de la Ciudad de Asunción y abrió sus puertas al público el día Domingo 01/08/04. Antes de la ocurrencia del siniestro, el Supermercado contaba con la siguiente estructura edilicia y con el funcionamiento comercial que se describe: a) Era un edificio de mampostería de dos pisos con un sistema de techo de armazón de acero revestido de metal. El

primer nivel (nivel de la calle) de la estructura era el área de estacionamiento. El segundo nivel era el supermercado con el área de carga posterior y depósito. El edificio completo medía aproximadamente 104 metros de ancho y 65 metros de profundidad. El ancho del edificio tenía una orientación general de norte a sur; el techo tenía dos secciones; la sección principal en la porción occidental del edificio que cubría el supermercado principal, y la segunda sección que cubría el área de carga/descarga, y depósito de la estructura; el techo en pico de las dos secciones cubría el ancho del edificio. En la superficie inferior de todo el techo corrugado fue utilizado un aislante con poliuretano rígido, que fuera aplicado en aerosol durante la construcción. La compañía responsable de aplicar el poliuretano manifestó que el grosor debería ser de 25 mm. a 250 mm y esas especificaciones fueron cumplidas. Una entrada peatonal estaba ubicada en la esquina noroeste del edificio; existía otra entrada/salida peatonal del estacionamiento en el lado oeste del edificio hacia el extremo sur; también existían salidas ubicadas en la parte posterior del supermercado, permitiendo salir a través del área de carga/descarga de mercaderías en la esquina sureste. El estacionamiento tenía dos portones de salida por debajo de la estructura. Toda la estructura fue construida en una losa de cemento y el estacionamiento estaba ubicado al nivel de la calle con el piso principal del supermercado elevado a tres metros por encima del estacionamiento, en tanto que el área principal del supermercado contaba con un techo suspendido aproximadamente a 5,6 metros sobre el piso. La base de las cabriadas estaba colocada aproximadamente a 6,5 metros del piso del supermercado. El techo suspendido consistía en un sistema de enrejillado de metal suspendido por alambres de metal unidos a las vigas del techo, el cielorraso suspendido era continuo a lo largo de la porción occidental de la estructura, no existían muros refractarios o aberturas entre el cielorraso suspendido y el techo en esta sección de la estructura. Los paneles del cielorraso eran de un componente tipo, que consistía en una capa de poliestireno en medio de dos capas de yeso, los paneles median aproximadamente 61 cm por 1.22 cm y 20 mm de grosor. Al extremo norte del supermercado, había una cafetería con área de comedor y un comedor en el entresuelo ubicado más arriba, la cafetería tenía una parrilla de carne en el área de buffet que se ventilaba hacia el entresuelo, fritadores industriales estaban ubicados en la cocina detrás de la cafetería y también se ventilaban al techo. b) En esa planta funcionaban locales comerciales, un supermercado, y un patio de comidas. c) Normalmente, los días domingos o feriados, a la hora en que se produjo el siniestro aproximadamente las 11.20 hs., el Supermercado era visitado por gran cantidad de personas. A su turno, el patio de comidas funcionaba casi siempre “a pleno” por la variedad de la oferta gastronómica, por lo módico de sus precios y por la comodidad que representaba para los clientes el consumo de comidas en el mismo sitio donde se adquirirían diversos tipos de productos, tales como: indumentaria, comestibles, etc. 2) La presencia masiva de personas era un hecho notorio y obviamente conocido por la autoridad municipal y por los acusados. La expedición de comidas, ante un grupo tan numeroso de comensales, debía suponer el cumplimiento de estrictas normas de seguridad para evitar no solo problemas bromatológicos sino también para garantizar esa seguridad en la cadena del servicio, teniendo presente el uso constante del fuego, de materiales inflamables (grasa, aceite, etc.). Es evidente, reitero, que la elaboración de comidas supone el uso de insumos que pueden ser altamente inflamables y, es obvio decirlo, la cocción de las mismas requiere de elementos como el fuego, la aireación para disipar olores y contaminación (pues todos estos elementos tienen potencialidad para incrementar cualquier principio de incendio). Por caso: los materiales donde se sirven los alimentos (mesas, sillas, mostradores — todos altamente inflamables), los conductos de gas (cuya peligrosidad es obvia). Además, de desatarse el fuego, existen objetos que de ser alcanzados por el mismo, potencian la peligrosidad y/o aumentan el grado de contaminación ambiental (este es el caso de los tubos de neón contenidos en todo el sistema lumínico, que al estallar, provocan un mayor nivel de contaminación mortal para los humanos. En fin: donde se elabora comida y se utiliza gas y fuego, el riesgo de producirse un incendio si no se observan estrictas medidas de seguridad, en especial en la aireación y para disipar el calor y los residuos grasos, es muy alto, y el uso de materias orgánicas inflamables suponía un extremo celo de quienes debían (solicitando la inspección final para habilitar el comercio — si es que se daban las condiciones de seguridad—). La cocina de un patio de comidas, no sólo debe ser un lugar higiénicamente aséptico, sino que debe estar pertrechada de rígidas medidas de seguridad para evitar que insumos y elementos puedan,

por caso, entrar en combustión. De allí que la solicitud de la inspección final para proceder luego a la habilitación municipal del referido patio de comidas y, en rigor, de todo el Supermercado, era un elemental requisito para garantizar la plena seguridad de los concurrentes al lugar. Todo lo antes expresado (exigencias de solicitud de inspección final y control periódico de medidas de seguridad) queda como una simple manifestación de deseos frente a la descripción de cómo se originó el siniestro y que en detalle paso a describir. A— El fuego se inició en la planta alta del patio de comidas. Su origen provino de la combustión de grasas y carbonillas acumuladas en una desviación “tipo codo” en el tiro de la chimenea de la parrilla, (que no cumplía con ninguna medida de seguridad) a 45 centímetros del techo y por encima del cielo raso. El gráfico que sigue a continuación da cuenta de la ubicación de esta chimenea... Me quiero detener en este punto. La chimenea era una construcción recta de material. El constructor completó primero la losa del piso, con sus vigas y luego, levantó la chimenea con el siguiente resultado: La chimenea, de pretender su salida en línea recta, se hubiere encontrado con una viga pre— construida, con lo cual el constructor le adicionó un desvío de chapa en cierto ángulo de inclinación, y por este error de construcción, fue que empezó a generarse la acumulación de residuos grasos. Esta acumulación de grasas sobre el codo de la chimenea se generó lenta e insidiosamente, denotando una falla estructural y convirtiendo a la a en un elemento riesgoso que debía estar libre de toda sustancia p ígnea y que, por el contrario, se encontraba “taponado” de grasa, debido al calor producido durante la constante cocción de productos cárnicos que van decantando sus residuos (material grasoso) y su inadecuado grado de inclinación. Cuando decía que este desastre no sólo obedeció a la ausencia de habilitación final de las instalaciones, tenía en mente que la falta de controles periódicos sobre la higiene o factores de peligrosidad que se generaban en el patio de comidas tuvo igual o mayor importancia a la hora de buscar las causas adecuadas en la producción del siniestro. En otras palabras, esa inclinación de la chimenea (en rigor toda la chimenea) nunca debió ser habilitada, puesto que era previsible que su defectuoso diseño (o mejor dicho, su nula capacidad de eliminar el humo, el fuego sin acumulación de sustancias grasas) provocara por el contrario, la acumulación de materia grasa (altamente incendiable) en el conducto interno de la misma. Pero a esta inicial negligencia de los acusados (la falta de solicitud de inspección final para lograr la habilitación), se le sumó una segunda negligencia de igual importancia causal o aún mayor a los fines del siniestro; la de la municipalidad de no efectuar la inspección final de oficio y de no controlar con la periodicidad del caso (en rigor, nunca se controló nada) la higiene o la gestación de una situación de peligro del local. Si así se hubiere hecho (es decir si más allá de la falta de inspección final se hubieren concretado las inspecciones periódicas) era obvio que se hubiera clausurado la cocina del patio de comidas por el riesgo real al que estaban expuestos los comensales (y todos los concurrentes al Supermercado) a que se produzca un incendio. B— La continua quema de grasa y carbonilla generaban temperaturas y gases calientes que fueron provocando desprendimientos de las uniones de soldadura en la chimenea. De este modo, comenzó a trasferirse el calor al material aislante del techo, que presuntamente operaba como un freno a la expansión del posible fuego, pero del modo que quedó colocado con relación al techo y la chimenea (otra falla de la construcción), potenció la expansión del mismo. C— En efecto, el material aislante del calor que eventualmente pudiera afectar al techo del patio de comidas, al estar expuesto a altas temperaturas se fue combustionado y recalentando lentamente, con el consiguiente aumento de la producción de gases propios de la elevada temperatura que fueron acumulándose entre el techo y el cielo raso. D— De este modo y ante la agresión permanente del calor, se inició el desprendimiento gradual del cielo raso que permitió la entrada de oxígeno, circunstancia que enriqueció el proceso de combustión y que una vez estallado el fuego propagó el mismo rápida y violentamente hacia distintas direcciones. E— A su paso, la bola de fuego de gran dimensión, fue quemando los distintos tipos de elementos combustibles que halló, inclusive hasta llegar al estacionamiento donde tomó contacto con los vehículos allí estacionados, sumando un nuevo elemento de propagación del incendio. F— En el itinerario del fuego, se produjeron sucesivas explosiones con roturas y caídas de vidrios, tubos de iluminación, vigas, cielo raso, un compresor, cañería de un refrigerador, aerosoles, ceras y polvos diversos, etc. por lo que en un principio, los testigos confundieron estas sucesivas con detonaciones de explosivos. 3) Para una mayor ilustración de cómo se produjo el siniestro apelamos a un gráfico que fue publicado por el diario “ABC COLOR” de Asunción del Paraguay, y

que se reproduce bajo la técnica del scaneo...Se advierte en el gráfico, como el fuego se fue desplazando sobre el poliuretano expandido y que, al incendiarse el mismo se generó una suerte de "implosión". es decir una explosión hacia el interior (recordar el caso de las torres gemelas que los expertos calificaron como un incendio implosivo). 4) Desatado el violento incendio, decenas de personas murieron o sufrieron graves heridas en el acto (abrasadas por el fuego y asfixiadas por el monóxido de carbono y otras circunstancias asfixiantes). En tanto que otras víctimas quisieron huir de esa suerte de inmenso horno y de los estallidos sucesivos dirigiéndose a las salidas del Supermercado sin llegar a concretar en su inmensa mayoría, ese propósito. En otros términos la mayoría de las personas murieron o sufrieron (quemaduras de gravedad) mucho antes de llegar siquiera a las salidas del Supermercado, es más, algunas murieron en el acto, otras caminaron algunos pasos. Fueron pocas, las que estaban cerca de las salidas, las que pudieron llegar a ese punto. Esta probado que la bola de fuego, el enrarecido y mortal ambiente, las explosiones, etc., mataron o quemaron a la inmensa mayoría de las personas, y solo algunas personas tuvieron la suerte de llegar hasta las puertas, muchas en condiciones moribundas o de no poder movilizarse (la prueba es que cayeron una sobre otras producto del humo de una súbita explosión que alcanzó a las personas cerca de las salidas, es decir del infierno desatado). Se incorpora a continuación nota periodística extraída a través de día 17/8/04 del medio periodístico mencionado, que ilustra acabadamente lo que referíamos...La nota de ABC Color esta refrendando nuestro dichos. Se habla de llamas reavivadas, de estallidos de productos inflamables fácilmente combustibles y que todo el interior del local era un gigantesco horno, y esto hace imposible saber cuando y como murieron las personas, y esto solo me hace su conforme el orden normal y natural de las cosas, fueron muriendo o que mayoritariamente en todo el ámbito del Supermercado. 5) Ha tomado notoriedad el hecho sobre el cual se asienta la presunta responsabilidad de los titulares de la explotación del Supermercado Ycuá Bolaños: el haber ordenado el cierre de las puertas del Supermercado, bajo una 'justificación' que de ser cierta es inaceptable, más que eso, es reprobable desde todo punto de vista: cerrar las puertas para evitar que los consumidores de distintos bienes y servicios, en su huida, los dejaran impagos...". Abog. ANTONIO ACUÑA DIAZ: "...en fecha 01 de Agosto de 2.004, siendo las 11:23:54, concretamente, ya que dicha hora, quedó sellada en la tarjeta de crédito de mi principal, la Sra. SANDRA ELIZABETH TORRES GONZÁLEZ, e igualmente en el Banco de Fomento donde tuvo que abonar el monto de lo que abonó en Caja en el supermercado siniestrado, luego de lo cual se produjo el incendio, en forma concreta. Todos mis representados, cuyas identidades están en el acápite de este escrito, concurrieron al Super Mercado Ycuá Bolaños Botánico en el día expresado y a la hora indicada, todos estaban abocados, a la compra de las diferentes mercaderías, para lo cual habían ido a dicho local; por lo que el incendio en si mismo, los toma en diferentes partes del Super Mercado. Todos ellos, pasaron por el sector CARNICERÍA y vieron, como siempre a VÍCTOR PAIVA ESPINOZA, sentado en su lugar de costumbre, dando órdenes y otras cosas. No dándole importancia, a ese hecho; hasta que escucharon, las versiones, de que el mismo, no se había presentado en su lugar habitual, dentro del Super Mercado, sino que fue avisado, para poder llegar a conocer lo que ocurría. Casi todos, mis representados, lo vieron abandonar el Super, en el momento previo, al incendio; prácticamente en el inicio de los "ruidos raros"; luego, no cabe su exculpación, de que se encontraba en su casa, cuando le comunicaron el hecho. Por ello, es que la gente, que se encontraba afuera, conociendo, ese hecho, trataron de golpearlo. NADIE PUEDE NEGAR, el hecho en sí, del incendio; por lo que resulta HECHO CONSUMADO, ya que el mismo, ocasionó, la muerte de más de 400 personas y otro tanto de heridos graves, como es la quemadura, que deja secuela por mucho tiempo y luego siguen, los trasplantes, que también dejan "su secuela" psicológica. Este incendio, se produjo por "cerrar las puertas" por parte de los guardias. Es un disparate sostener que las "puertas estaban abiertas", como se pretende, para dejar todo en el "opa rei". Nadie busca su propia muerte o herida grave, como en este caso quedando todos encimados, los cadáveres. Ese solo hecho, ya nos da la pauta, del intento de las personas, "de pretender salir", pero estaban impedidas de hacerlo, a raíz del "cierre de las puertas". Abogs. CERLIS CACERES MUZZACHI y ROCIO UMBERT: "...como es de público conocimiento, el día 01 de agosto del cte. año, entre las 11:00 y 11:30 A.M. aproximadamente y según consta en la pericia practicada, a causa de la acumulación de grasa y carbonilla en la desviación tipo codo del ducto de la chimenea ubicado en el patio de comidas, se produjeron incendios y explosiones en el interior del

Supermercado Ycua Bolaños y — Botánico -, ubicado sobre la Av. Artigas esq. Av. Stma. Trinidad de esta ciudad capital, lo que provocó la huida de las personas que se encontraban en el interior hacia los portones y puertas de acceso para escapar de las llamas. Que, los guardias de seguridad privada del local, que se encuentran identificados en la presente querrela adhesiva y en el acta de imputación fiscal, por orden directa del Señor Juan Pío Paiva Helvidio, propietario del supermercado siniestrado y la del señor Víctor Daniel Paiva Espinoza, hijo del propietario; procedieron a cerrar los accesos de salida, evitando así, que las personas se salgan del local, dada la ferocidad del incendio consecuencia de las irregularidades constatadas por las pericias realizadas en el sistema de seguridad y construcción del local (por lo que el juzgado y el Ministerio Público deben investigar a la Empresa de Construcción que llevó adelante la obra), determino la muerte de aproximadamente 400 personas, entre mujeres, niños y hombres, quienes perecieron calcinados y/o asfixiadas, ocasionando además graves quemaduras a otro centenar de personas, que se hallan distribuidas en diversos sanatorios, hospitales y demás centros de emergencias....Prosiguiendo con el relato de los testigos, como el de la Señora Silvia Estela Díaz Gómez, las puertas que conducen al estacionamiento como así mismo el portón de acceso y salida al estacionamiento que se encuentra hacia la Av. Artigas fueron cerrados por los guardias de seguridad allí apostados, que a su vez se interpusieron impidiendo la salida rápida de las personas. La seguridad del estacionamiento del Supermercado, se hallaba cubierta por la empresa “Prevención” y los guardias que cumplían funciones en el momento que ocurrieron los hechos fueron identificados como Ever Sánchez Martinetti, Ismael Alcaráz y Jorge Daniel Penayo Ojeda...”. Abog. LUIS ARMANDO GODOY: “...El día 1° de agosto de 2004...La violenta llamarada o explosión que derivó en la muerte de nuestros seres queridos, fue gestándose dentro de la chimenea de la parrilla de carne, en la sección horizontal de la desviación del tiro y se propagó fuera de esta porción por el calor acumulado dentro de éste hacia el techo superior, hasta que debido al intenso calor y la acumulación de gases calientes, el fuego explotó en el cielorraso colgante arrasando en el interior del supermercado. La onda de fuego y presión escapó hacia el estacionamiento de abajo por la rampa y las escaleras de salida...Esta explosión que causó la muerte de nuestra hija fue producida por la falta de adecuación de la estructura edilicia a las normas técnicas básicas de seguridad. Esta falta de adecuación a las normas de seguridad constituye una negligencia gravísima cometida por los directores del supermercado Ycua Bolaños Botánico, pues el local comercial, no contaba con sistemas de Alarma para prevenir del incendio y tomar así las medidas a fin de evitar la muerte de centenares de personas. Tampoco contaba con supresores de incendio como el Sistema de Lluvia a fin de sofocar el incendio en su etapa incipiente o retrasar la producción de la violenta llamarada —que tuvo un periodo de gestación-hasta que las personas pudieran escapar de las inmediaciones del local siniestrado. Sustentan nuestra pretensión, los numerosos elementos probatorios reunidos por el Ministerio Público, a los cuales nos adherimos en su totalidad, además de los informes de la ATF, del Cuerpo de Bomberos de la Policía y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay que se encuentran agregados a la carpeta fiscal de la presente causa...”. Abogs. EDGAR VAZQUEZ y LIS MARIELA ORTIZ: “...en fecha 1 de agosto del corriente año, la ciudadanía entera contemplo atónita e impotente de que manera cientos de compatriotas dejaban de existir de una manera sorpresiva y trágica, entre los cuales para colmo de males se encontraban numerosos niños, mujeres al incendiarse el Centro Comercial Ycuá Bolaños Botánico, ubicado sobre la Avda. Artigas e/ Santísima Trinidad de nuestra capital...en aquella mañana de domingo, siendo aproximadamente las 11:27 horas, cuando el lugar mencionado se hallaba con mucha afluencia de personas, se oye una primera explosión, presumiblemente en el patio de comidas, que según testigos del hecho, ya inquietó a los guardias y propietarios del lugar, lo que se confirma con el tiempo que tuvieron de salir del local, ciertas personas entre ellos el propio propietario, ordenando el cierre de todas las bocas de entradas y salidas del local, además de algunos de los empleados, que al percibir la situación, se asustaron y optaron por abandonar el local, antes de la segunda explosión que ya ocasionó el resultado o desenlace conocido por todos, de la que resultaron víctimas fatales más de cuatrocientas personas...es importante mencionar que la Fiscalía cuenta con pruebas categóricas y suficientes, que demuestran que el Sr. Daniel Paiva, se hallaba dentro del supermercado al momento de la tragedia, desempeñando, como el mismo dijo a la prensa, funciones establecidas por su padre el Sr. Juan Pb Paiva, es decir cumpliendo expresas instrucciones y ordenes de su padre,

lo que hace suponer que al dar las ordenes de cerrar los portones y puertas del local no solo estaba realizando un acto crucial para la situación caótica, sino que estaba a la vez ejecutando ordenes del Sr. Juan Pio...cabe recalcar según datos proporcionados por todos los medios de comunicación, a demás de los testigos que sobrevivieron a esta tragedia, cuando se dio la primera explosión, los guardias después de conversaciones telefónicas internas, minimizaron la situación y evitaron la salida de personas, cerrando rápidamente en primer lugar la puerta de blindex que dividía el supermercado propiamente dicho del patio de comidas, de esta situación se lo acusa directamente al guardia interno de la Empresa, DANIEL ARECO. A la vez los guardias que permanecían en el estacionamiento del local, recibieron órdenes superiores de cerrar los portones y así lo hicieron, esto resulta evidente ya que de lo contrario no hubieran perecido semejante cantidad de personas en un mismo lugar, la rampa de acceso, la escalera contigua, amontonados, algunos hasta aferrados al portón del estacionamiento del sub-suelo. Que, resulta evidente pues, que ante la masiva huida de las personas horrorizadas por la situación, trataban de salir del lugar, peleando con estos empleados, que por encima de la obediencia debida, debieron obrar en defensa de la integridad física, de la vida, como corresponde, atendiendo la magnitud y el peligro reinante, en ese momento. Es más varias personas que lograron escapar manifestaron que hasta fueron amenazados por estos guardias con armas de fuego y golpes, al intentar salir de dicho local, al igual que bomberos voluntarios y particulares, que acudieron al lugar, tratando de ingresar en auxilio de las víctimas. Que, de manera concluyente afirmamos, que las puertas que conectan las rampas del supermercado Ycua Bolaños con el estacionamiento, lugar de mayor concentración de víctimas fatales estaban cerradas, al igual que las demás puertas, ya sea la que comunicaba al departamento administrativo, como la que daba a la azotea, e inclusive la única entrada de acceso peatonal sobre la Avda. Artigas. En síntesis el edificio no satisfacía ni minimamente las exigencias de seguridad contra incendio y no contaba con salidas señalizadas, solo había un acceso peatonal que da sobre la Avda. Artigas y Santísima Trinidad, tampoco contaba con un sistema ventilación mecánica entre el cielo raso y el techo, lo que permitió acumulación de gases calientes. Por tanto desde todo punto de vista el diseño de seguridad contra incendio del local siniestrado resultó totalmente inadecuado. Que, por otra parte, no podemos dejar de referirnos a la irresponsable conducta del Lic. Humberto Fernando Casaccia, que al salir del local, fue requerido por un grupo de personas ya aglomerada fuera del local, quienes le rogaron haga entrega de un manojito de llaves del referido local que este detentaba, a lo que el hizo caso omiso, alejándose del lugar en su vehículo particular, lo que sumado a la actitud asumida por los propietarios y sus empleados de seguridad, al desencadenarse el suceso determinaron las trágicas consecuencias por todos conocidas. Que, es sumamente notorio el grave menoscabo causado por esta catástrofe, resultaron perjudicadas numerosas familias, en todos los ámbitos, el económico, moral, emocional, por la perdida irreparable de sus seres queridos, muchos de los cuales constituían el sustento principal de sus hogares, quedando totalmente huérfanos ante esta tragedia nacional. Que, tanto los Paiva como los demás imputados, al priorizar intereses económicos, materialistas en desmedro del debido cuidado de la seguridad de las personas, con total desprecio a la vida humana, incurrieron en una conducta típica, punible, reprochable y antijurídica...". Abog. JULIO CESAR ALARCÓN FLORES: "...En fecha 1 de agosto, siendo aproximadamente las 10:45 horas, en el local del supermercado YCUA BOLAÑOS "BOTANICO", ubicado en Artigas y Sta. Trinidad, de esta capital, se produjo un incendio de grandes proporciones...en el lugar y fecha indicados más arriba, se encontraban los hoy querellados JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, identificados ut supra, quienes eran propietarios y accionistas del Supermercado YCUÁ BOLAÑOS, siniestrado debido a faltas gravísimas cometidas por dicha sociedad en contra de las Ordenanzas n° 26.104 / 98, de la Municipalidad de Asunción en connivencia con los inspectores de obras, directores del Departamento de Obras y del Intendente anterior y actual del Municipio citado, en contra de los cuales, durante la investigación, se determinará la responsabilidad de cada uno de ellos a quienes también querellaremos, por complicidad u omisión según el caso, atendiendo además la responsabilidad civil de los querellados, responsables y de la Municipalidad de Asunción. Además de los citados más arriba también se encontraban el señor VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, quien se desempeñaba como gerente general del citado local comercial, el mismo es hijo del señor PAIVA ESCOBAR, ambos dieron ordenes precisas de cierre total del local en el momento de

percatarse de que se producía el incendio, con el acuerdo de CASACCIA ROMAGNI, quienes al momento de comprobar la gravedad del siniestro se pusieron en resguardo, salieron raudamente del supermercado, previo cierre total de todos los accesos y salidas del local. QUE, los hoy querellados cometieron homicidio doloso, pues los mismos al presenciar que en el escenario se estaba produciendo una inmensa cantidad de humo, que podía ser observado desde muy lejos, procedieron a ordenar que todas las puertas cerraran, no se puede afirmar que existió un obrar imprudente, antes y después del siniestro, sino que la voluntad de los mismo estaba dirigida a una probabilidad, puesto que los mismos sabían que podían provocar la muerte de muchos seres humanos, víctimas en este caso, a pesar de todo lo cual continuaron con la acción, con el agravante que tenían conocimiento de que se encontraban adentro muchas vidas humanas, además los mismos fueron concientes de la gravedad del caso y por esa razón salieron del lugar, rápidamente, para salvar ellos su propia vida, sin importarles que mucha gente se estaba quemando viva, lo que muchos testigos observaron desde afuera. QUE, todas las puertas de acceso y salidas del local estaban cerradas con candados, por esa razón nadie pudo entrar y nadie pudo salir, las puertas se cerraron luego de comprobarse el siniestro, puesto que es un lugar público y antes no se encontraban cerradas. La orden la dieron los hoy querellados, recibiendo la ayuda de los guardias de seguridad quienes también se salvaron y que son EDER ALFREDO SANCHEZ MARTINETTI, DAVID ARECO, y JORGE DANIEL PENAYO OJEDA, estos también conocían la gravedad del caso, sin embargo acataron al pie de la letra la orden de los criminales citados, pues los mismos debieron dejar salir a la gente que estaba dentro y suplicada por su vida, no lo hicieron así, provocando la muerte de cientos de personas, inclusive continuaron con la acción criminal una vez que comprobaron que la gente se moría y en vez de abrir la puerta se “pegaron el raje”, desentendiéndose del problema grave existente ante sus ojos asesinos. Con lo brevemente relatado se comprueba que no existió homicidio culposo, pues los mismos sabían lo que estaba sucediendo, y sin embargo continuaron con la acción criminal de provocar la muerte de muchas personas, puesto que en ningún momento procuraron abrir las puertas que ellos mismos ordenaron cerrar...”. Abog. CRISTHIAN VIVEROS: “...JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR: Esta persona, es Presidente del Directorio de la Firma YCUA BOLAÑOS V INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA. Por esta razón, todas las directivas con respecto al funcionamiento del Supermercado le son atribuidas. El mismo designó como gerentes de Salón a los señores VICTOR DANIEL PAIVA y VICENTE RUIZ quienes eran los encargados de detectar cualquier anomalía dentro del Supermercado para subsanarla, lo que hacían con su previa aprobación. Se conoce desde los detalles de llamada obtenidos, de la comunicación existente entre padre e hijo en el horario de inicio del siniestro, y se conoce también que el acusado provocó la determinación del cierre de las puertas con el resultado consabido, pudiéndose concluir inequívocamente respecto de su carácter de autor moral del hecho. VICTOR DANIEL PAIVA ESPÍNOZA: este acusado se encontraba en el interior del Supermercado siniestrado desde las 08:54 según consta en el cuaderno de novedades de la Empresa de seguridad obtenido como elemento de convicción y ofrecido como prueba a sus efectos. Consta que el mismo, en la oportunidad mencionada no abandonó del todo el supermercado pues se apostó en las afueras del local comercial. Varios testigos en sus declaraciones que el acusado, después del inicio del incendio, ordenó a subordinados por vía telefónica, el cierre de todas las puertas y portones del a los efectos de que nadie pueda salir sin haber pagado la cuenta y/o para evitar el robo de mercaderías. El acusado abandonó el local por la puerta del estacionamiento que se encuentra sobre la Avenida Artigas y atrás suyo, inmediatamente después, el guardia DANIEL ARECO, por su orden cerró el portón del lugar y dispuso cerrar las demás puertas para evitar los robos. Esta orden fue acatada de manera cruel, convirtiendo el interior del Supermercado en un infierno con varios cientos de personas entre niños, adolescentes y adultos a merced del fuego. El acusado entretanto, fue visto con maletas de dinero, el cual rebosaba en los maletines “que había cargado desde las cajas del negocio previamente, ilustrando sobre su escala de valores y sobre la motivación de su conducta. DANIEL ARECO: Consta desde la investigación que este acusado, al momento de detectarse el incendio se encontraba en compañía de VICTOR DANIEL PAIVA. Fue visto además, cerrando el portón del estacionamiento que da a la Avenida Artigas luego de que VICTOR PAIVA saliera del Supermercado. Fue visto cerrando la puerta de vidrio que da a la Avda. Artigas. Fue visto finalmente en las inmediaciones de la puerta de vidrio y el

portón que conduce, por la rampa, al estacionamiento. Fue visto impidiendo a un miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios acceder a ingresar al local, mencionándole que nadie puede salir ni entrar, resistiendo las actividades de socorro, disparando “disuasivamente” su arma de fuego al aire y amenazando de muerte al socorrista...”. Abog. CARLOS LUGO: “...como es de público conocimiento los citados querellados están sindicados como los responsables de la mayor tragedia acaecida en nuestro país en toda su historia, en tiempos de paz.

Que, en efecto en fecha 1 de agosto del corriente año, la ciudadanía entera contemplo atónita e impotente de que manera cientos de compatriotas dejaban de existir de una manera sorpresiva y trágica, entre los cuales para colmo de males se encontraban numerosos niños, mujeres al incendiarse el Centro Comercial Ycuá Bolaños Botánico, ubicado sobre la Avda. Artigas e/ Santísima Trinidad de nuestra capital. Que, en aquella mañana de domingo., siendo aproximadamente las 11:27 horas, cuando el lugar mencionado se hallaba con mucha afluencia de personas, se oye una primera explosión, que según testigos del hecho, ya inquietó a los guardias y propietarios del lugar, lo que se confirma con el tiempo que tuvieron de salir del local, ciertas personas entre ellos el propio propietario y el gerente, ordenando el cierre de todas las bocas de entradas y salidas del local, además de algunos de los empleados, que al percibir la situación, se asustaron y optaron por abandonar el local, antes de la segunda explosión que ya ocasionó el resultado o desenlace conocido por todos, de la que resultaron víctimas fatales más e cuatrocientas personas....es importante mencionar que la Fiscalía cuenta con pruebas categóricas y suficientes, que demuestran que el Sr. Daniel Paiva, se hallaba dentro del supermercado al momento de la tragedia, desempeñando, como el mismo dijo a la prensa, funciones establecidas por su padre el Sr. Juan Pio Paiva, es decir cumpliendo, expresas instrucciones y ordenes-de su padre, lo que hace suponer que al dar las ordenes de cerrar los portones y puertas el local, no solo estaba realizando un acto crucial para la situación caótica, sino que estaba a la vez ejecutando ordenes del Sr. Juan Pio Paiva. Que, cabe recalcar según datos proporcionados por todos los medios de comunicación, a demás de los testigos que sobrevivieron a esta tragedia, cuando se dio la primera explosión, sonó la alarma de incendios en el patio de comidas, ante lo que los guardias después de conversaciones telefónicas internas, minimizaron la situación y evitaron la salida de personas, cerrando rápidamente en primer lugar la puerta de blindex que dividía el supermercado propiamente dicho del patio de comidas. A la vez los guardias que permanecían en el estacionamiento del local, recibieron órdenes superiores de cerrar los portones y así lo hicieron, esto resulta evidente ya que de lo contrario no hubieran perecido semejante cantidad -de personas en un mismo lugar, la rampa de acceso, la escalera contigua, amontonados, algunos hasta aferrados al portón del estacionamiento del sub-suelo. Que, resulta evidente pues, que ante la masiva huida de las personas horrorizadas por la situación, trataban de salir del lugar, peleando con estos empleados, que por encima de la obediencia debida, debieron obrar en defensa de la integridad física, de la vida, como corresponde, atendiendo la magnitud y el peligro reinante., en ese momento.. Es más varias personas que lograron escapar manifestaron que hasta fueron amenazados por estos guardias con armas de fuego y golpes, al intentar salir de dicho local, al igual que bomberos voluntarios y particulares, que acudieron al lugar, tratando de ingresar en auxilio de las víctimas. Que, de manera concluyente afirmamos, que las puertas que conectan las rampas del supermercado Ycuá Bolaños con el estacionamiento, lugar de mayor concentración de víctimas fatales estaban cerradas, al igual que las demás puertas, ya sea la que comunicaba al departamento administrativo, como la que daba a la azotea, e inclusive la única entrada de acceso peatonal sobre la Avda Artigas. En síntesis el edificio no satisfacía ni mínimamente las exigencias de seguridad contra incendio y no contaba con salidas señalizadas, solo había un acceso peatonal que da sobre la Avda. Artigas y Santísima Trinidad, tampoco contaba con un sistema de ventilación mecánica entre el cielo raso y el techo, lo que permitió acumulación de gases calientes. Por tanto desde todo punto de vista el diseño de seguridad contra incendio del local siniestrado resultó totalmente inadecuado. Que, por otra parte, no podemos dejar de referirnos a la irresponsable conducta del Lic. Humberto Fernando Casaccia, que al salir del local, fue requerido por un grupo de personas ya aglomerada fuera del local, quienes le rogaron haga entrega de un manojito de llaves del referido local que este detentaba, a lo que el hizo caso omiso, alejándose del lugar en su vehículo particular, lo que sumado a la actitud asumida por los propietarios y sus empleados de seguridad, al desencadenarse

el suceso determinaron las trágicas consecuencias por todos conocidas. Que, es sumamente notorio el grave menoscabo causado por esta catástrofe, resultaron perjudicadas numerosos familias, en todos los ámbitos, el económico, moral, emocional, por la pérdida irreparable de sus seres queridos, o con graves secuelas que les imposibilitan a muchos sobrevivientes a seguir trabajando, muchos de los cuales constituían el sustento principal de sus hogares, quedando totalmente huérfanos o desamparados ante esta tragedia nacional. Que, tanto los Paiva como los demás imputados, al priorizar intereses. económicos, materialistas “en desmedro del debido cuidado de la seguridad de las personas, con total desprecio a la vida humana, incurrieron en una conducta típica, punible, reprochable y antijurídica...”. Abogs. EDITH CABALLERO CACERES y SILVIA ALEGRE: “...es de público conocimiento el luctuoso suceso ocurrido...el cual se dio inicio aproximadamente a las 11:20 horas en dicho local. Es por todos nosotros conocida la explosión originada en el patio de comidas, acompañada de una densa humareda negra y el posterior incendio de proporciones dantescas, que despedía bolas de fuego que avasalló con todo y todos en el interior del local. QUE, inmediatamente después de iniciarse la ola de fuego se produjo un corte de energía eléctrica y la caída del techo del local siniestrado, quedando estas personas atrapadas en una mareo de fuego, humo y calor intensos, además de la confusión total sobrevenida que se apoderó de todos aquellos quienes en ese momento se encontraban en el lugar ya que todos desesperadamente intentaron encontrar una salida hacia el exterior, búsqueda que, lamentablemente, fuera totalmente infructuosa para muchos, arrebatándoles la vida misma, una muerte no sólo por ninguno esperada, sino que a su vez se viera envuelta en sufrimientos atroces, situación que fue la acaecida por quienes ésta parte representa. QUE, todos los accesos se encontraban totalmente cerrados por orden expresa de los mismos responsables del supermercado, según testimonios obrantes los cuales constan fehacientemente en la investigación fiscal a lo que se sumó la inadecuada infraestructura del edificio que no contaba con las condiciones necesarias para lograr la evacuación rápida y efectiva del mismo ya que sólo unos pocos con ayuda de voluntarios hallaron la salida hacia al exterior, salidas éstas que fueron abiertas por voluntarios y manos de quienes unidos en un infinito gesto de solidaridad, rompieron vidrios y paredes en total desavenencia a la postura adoptada por los responsables del local. Asimismo, de las investigaciones preliminares impulsadas por el Ministerio público, se ha comprobado que los responsables del Supermercado Ycuá Bolaños, han violado en forma sistemática normas y disposiciones legales-municipales relativas a la construcción (ordenanza N° 26.140/90) sobre Seguridad y Prevención contra incendios, (ordenanza n° 25.097/88) de licencias Municipales (Ordenanza N° 23/93) y que por la conducta adoptada han puesto en peligro la vida de terceros y provocado la muerte de más de 400 personas y lesiones graves a otras tantas. Así también, conforme testigos del lugar, escucharon decir a uno de los responsables del Supermercado al inicio del incendio que “Nadie sale vivo sin pagar”. Evidentemente las personas enunciadas precedentemente, actuaron dolosamente, es decir, con la voluntad conciente y libre para cometer un hecho punible...”. Abog. MIRIAM ARECO AMARAL: “en fecha 01 de agosto de 2.004, a partir de las 09:30 horas aproximadamente, comenzó a incendiarse el local del Supermercado Ycuá Bolaños 5 (cinco) ubicado sobre las Avenidas General José Gervasio Artigas y Santísima Trinidad de ésta ciudad, donde la magnitud de la Catástrofe fue incomparable, resultando víctimas las personas citadas en el encabezado del presente escrito con pérdidas irreparables, y conforme las declaraciones de las víctimas sobrevivientes, de las personas que han acudido al auxilio inmediato en el lugar (vecinos), así como de las publicaciones escritas orales y televisivas, relatan que la tragedia se inicia hacia la sección del patio de comidas, como una lluvia de fuego que se propaga a una velocidad vertiginosa por todo el local, con explosiones continuas, cubriendo el lugar de una tempestad de fuego seguido de una humareda altamente oscura y fatalmente toxica, las consecuencias fueron tremendas y las víctimas han sufrido pérdidas irreparables, fallecimiento de sus familiares, lesiones gravísimas, amputaciones e impedimentos físicos de por vida. El origen del fuego se detalla en el informe del estudio realizado por los Agentes extranjeros Especializados de la A. T. F. (ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE FUEGO), dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, en compañía de profesionales al servicio de la Policía Nacional, de los Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, República Argentina, cuyo resultado sintéticamente expresa:

“Las observaciones de la porción inferior del tiro desde la base de la parrilla hasta la separación del tiro en el nivel superior del techo revelaron una cantidad moderada de residuos de ceniza resultantes de la acumulación de grasa y hollín en el tiro. “Sigue el análisis resaltando que: “En base a estas observaciones, se determinó que el fuego de la grasa dentro del tiro de la chimenea causó la falla de las bandas de metal y un quiebre en el sistema ocasionando que el fuego progrese hacia fuera para arriba, hacia el nivel superior del sistema interior del techo. “. Sobre el desarrollo del Fuego concluye: “Este fuego de la grasa, quemándose dentro de la chimenea, propagó las llamas al techo causando que el aislante rociado y los paneles del cielo “raso se incendiaran.” Resultando la catástrofe de la fecha referida con consecuencias fatales de más de trescientas cincuenta personas y heridas más de quinientas, con lo que se llega a un número cercano a las mil víctimas. Resulta de trascendental importancia transcribir las conclusiones de los peritos propuestos por la Fiscalía y designados por el Juzgado Penal de Garantías que en su punto d) se le requiere que determinen si el diseño y las instalaciones del Edificio se adecuan a las exigencias de seguridad pertinentes a lo que respondieron: “Desde el punto de vista del diseño y las instalaciones del Edificio, con relación a las exigencias de seguridad contra incendios, mencionamos que el Edificio no cuenta con salidas señalizadas de emergencia (según Ordenanza Municipal N° 25.097/98 del Municipio de Asunción, sólo se constata una Entrada / salida peatonal a la calle directamente desde el sector de ventas en la esquina noreste del Edificio (‘esquina de las Avenidas Artigas y Santísima Trinidad), las demás Entradas / salidas son las del Estacionamiento de Vehículos (Sobre ambas Calles o Avenidas citadas), el local no cuenta con un sistema de ventilación mecánica (Tipo eólica u otros) entre el cielorraso y el techo, lo que permitió la acumulación de gases calientes, por tanto desde este punto de vista, el diseño de seguridad contra incendio no es adecuado. “. Dentro del mismo trabajo pericial, en el punto f) se pide al perito determinar si las salidas se encontraban debidamente señalizadas, a lo que respondieron: “De las observaciones realizadas en la inspección ocular en el local de referencia, mencionamos que no se ha detectado ni constatado ningún tipo de señalización de emergencia dado en carteles indicadores o luminosos indicando las Salidas de Emergencia”. Un gran número de Declaraciones Testimoniales de empleados del Supermercado quienes aseguran la inexistencia de las medidas de seguridad que requiere un local de esa envergadura. Existen relatos que indican que no se escuchó ningún sonido de alarma, que tampoco funcionó el sistema de lluvia en caso de incendio, que no existen carteles indicadores de Salida de Emergencia y tampoco poseía Salidas alternativas para ocasiones de siniestro...”. Abog. MIRIAN ANDREA RODE: “...es de público conocimiento todos los hechos registrados en el Supermercado Ycua Bolaños 5 ubicado sobre las avenidas Artigas y Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción acaecido en fecha 1 de Agosto del presente año, en donde se registraron hechos lamentables y en la cual MAS DE 400 PERSONAS PERDIERON LA VIDA Y CENTENARES DE HERIDOS en dicho local comercial. Que, en dicha fecha siendo aproximadamente a las 10.00 horas se inició un incendio cuyo origen fue determinado específicamente por agentes extranjeros especializados dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, designados por el Ministerio Público para el efecto, acompañados debidamente por agentes especializados de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, Republica Argentina. Que, la tragedia MAS GRANDE DE NUESTRO PAÍS de ese tipo y por no decirlo el de mayor magnitud en el mundo, se produjo como consecuencia de una brutal, bestial e insólita actitud asumida por los querellados quienes en un grado de mayor y menor responsabilidad fueron los responsables de la muerte y herida de centenares de NIÑOS, JÓVENES, MUJERES EMBARAZADAS, ANCIANOS, MATRIMONIOS E INCLUSO FAMILIAS ENTERAS, la mayoría de ellos CLIENTES Y EMPLEADOS del siniestrado local. Una pocas palabras de los querellados bastaron para que nuestros niños, nuestros esposos, esposas, hijos, hijas, madres, familias enteras tuvieran un final tan inhumano, quedando atrapados como animales dentro de una trampa mortal combinada de construcción, de avaricia, de prepotencia, primando mas el factor económico que humano. LA VIDA HUMANA MERECE EL MAS ALTO RESPETO y los querellados, cada uno de ellos aportaron su granito de arena para cegar las cientos de vidas, todos ellos calcinadas, otros con heridas y traumas que difícilmente podrán olvidar y que siguen vivos, muchos de ellos no se sabe hasta cuando. Las consecuencias son funestas y desastrosas para muchas de nuestras familias, las muertes y quemaduras o inhalaciones de humo dejaron sus

secuelas y son de conocimiento público. Estamos padres desamparados, hermanos dolidos, hijos huérfanos en un total estado de shock, que hasta la fecha no podemos recuperar por el criminal suceso y no nos queda otra alternativa que ACUSAR a JUAN PÍO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA, DANIEL ARECO, EDER SÁNCHEZ MARTINETTI, ISMAEL ALCARAZ Y JORGE DANIEL PENAYO, por los delitos de Homicidio Doloso, Lesión Grave y Omisión de Auxilio...”. Abog. JOSE LIMA TORRES: “...1) El Supermercado Ycuá Bolaños — Botánico, está ubicado en Avda. General Artigas esq. Avda. Santísima Trinidad de la Ciudad de Asunción y abrió sus puertas al público el día Domingo 01 de Agosto de 2004. Antes de la ocurrencia del siniestro, el Supermercado contaba con la siguiente estructura edilicia y con el funcionamiento comercial que se describe: a) Era un edificio de mampostería de dos pisos con un sistema de techo de armazón de acero revestido de metal. El primer nivel (nivel de la calle) de la estructura era el área de estacionamiento. El segundo nivel era el supermercado con el área de carga posterior y depósito. El edificio completo medía aproximadamente 104 metros de ancho y 65 metros de profundidad. El ancho del edificio tenía una orientación general de norte a sur; el techo tenía dos secciones; la sección principal en la porción occidental del edificio que cubría el supermercado principal, y la segunda sección que cubría el área de carga/descarga, y depósito de la estructura; el techo en pico de las dos secciones cubría el ancho del edificio. En la superficie inferior de todo el techo corrugado fue utilizado un aislante con poliuretano rígido, que fuera aplicado en aerosol durante la construcción. La compañía responsable de aplicar el poliuretano manifestó que el grosor debería ser de 25 mm. a 250 mm y esas especificaciones fueron cumplidas. Una entrada peatonal estaba ubicada en la esquina noroeste del edificio; existía otra entrada salida peatonal del estacionamiento en el lado oeste del edificio hacia el extremo sur; también existían salidas ubicadas en la parte posterior del supermercado, permitiendo salir a través del área de carga descarga de mercaderías en la esquina sureste. El estacionamiento tenía dos portones de salida por debajo de la estructura. Toda la estructura fue construida en una losa de cemento y el estacionamiento estaba ubicado al nivel de la calle con el piso principal del supermercado elevado a tres metros por encima del estacionamiento, en tanto que el área principal del supermercado contaba con un techo suspendido aproximadamente a 5,6 metros sobre el piso. La base de las cabriadas estaba colocada aproximadamente a 6,5 metros del piso del supermercado. El techo suspendido consistía en un sistema de enrejillado de metal suspendido por alambres de metal unidos a las vigas del techo, el cielorraso suspendido era continuo a lo largo de la porción occidental de la estructura, no existían muros refractarios o aberturas entre el cielorraso suspendido y el techo en esta sección de la estructura. Los paneles del cielorraso eran de un componente tipo, que consistía en una capa de poliestireno en medio de dos capas de yeso, los paneles median aproximadamente 61 cm por 1.22 cm y 20 mm de grosor. Al extremo norte del supermercado, había una cafetería con un área de comedor y un comedor en el entresuelo ubicado más arriba, la cafetería tenía una parrilla de carne en el área de buffet que se ventilaba hacia el entresuelo, fritadores industriales estaban ubicados en la cocina detrás de la cafetería y también se ventilaban al techo. b) En esa planta funcionaban locales comerciales, un supermercado, y un patio de comidas. c) Normalmente, los días domingos o feriados, a la hora en que se produjo el siniestro aproximadamente las 11.20 hs., el Supermercado era visitado por gran cantidad de personas. A su turno, el patio de comidas funcionaba casi siempre “a pleno” por la variedad de la oferta gastronómica, por lo módico de sus precios y por la comodidad que representaba para los clientes el consumo de comidas en el mismo sitio donde se adquirirían diversos tipos de productos, tales como: indumentaria, comestibles, etc. 2) La presencia masiva de personas era un hecho notorio y obviamente conocido por la autoridad municipal y por los acusados. La expedición de comidas, ante un grupo tan numeroso de comensales, debía suponer el cumplimiento de estrictas normas de seguridad para evitar no solo problemas bromatológicos sino también para garantizar esa seguridad en la cadena del servicio, teniendo presente el uso constante del fuego, de materiales inflamables (grasa, aceite, etc.). Es evidente, reitero, que la elaboración de comidas supone el uso de insumos que pueden ser altamente inflamables y, esto es obvio decirlo, la cocción de las mismas requiere de elementos como el fuego, la aireación para disipar olores y contaminación (pues todos estos elementos tienen potencialidad para incrementar cualquier principio de incendio). Por caso: los materiales donde se sirven los

alimentos (mesas, sillas, mostradores — todos altamente inflamables), los conductos de gas (cuya peligrosidad es obvia). Además, de desatarse el fuego, existen objetos que de ser alcanzados por el mismo, potencian la peligrosidad y lo aumentan el grado de contaminación ambiental (este es el caso de los tubos de neón contenidos en todo el sistema lumínico, que al estallar, provocan un mayor nivel de contaminación mortal para los humanos. En fin donde se elabora comida y se utiliza gas y fuego, el riesgo de producirse un incendio si no se observan estrictas medidas de seguridad, en especial en la aireación y para disipar el calor y los residuos grasos, es muy alto, y el uso de materias orgánicas inflamables suponía un extremo celo de quienes debían (solicitando la inspección final para habilitar el comercio — si es que se daban las condiciones de seguridad-). La cocina de un patio de comidas, no sólo debe ser un lugar higiénicamente aséptico, sino que debe estar pertrechada de rígidas medidas de seguridad para evitar que insumos y elementos puedan, por caso, entrar en combustión. De allí que la solicitud de la inspección final para proceder luego a la habilitación municipal del referido patio de comidas y, en rigor, de todo el Supermercado, era un elemental requisito para garantizar la plena seguridad de los concurrentes al lugar. Todo lo antes expresado (exigencias de solicitud de inspección final y/o control periódico de medidas de seguridad) queda como una simple manifestación de deseos frente a la descripción de cómo se originó el siniestro y qué en detalle paso a describir. A-El fuego se inició en la planta alta del patio de comidas. Su origen provino de la combustión de grasas y carbonillas acumuladas en una desviación “tipo codo” en el tiro de la chimenea de la parrilla, (que no cumplía con ninguna medida de seguridad) a 45 centímetros del techo y por encima del cielo raso....Me quiero detener en este punto. La chimenea era una construcción recta de material. El constructor completó primero la losa del piso, con sus vigas y luego, levantó la chimenea con el siguiente resultado: La chimenea, de pretender su salida en línea recta, se hubiere encontrado con una viga preconstruída, con lo cual el constructor le adicionó un desvío de chapa en cierto ángulo de inclinación, y por este error de construcción, fue que empezó a generarse la acumulación de residuos grasos. Esta acumulación de grasas sobre el codo de la chimenea se generó lenta e insidiosamente, denotando una falla estructural y convirtiendo a la chimenea en un elemento riesgoso que debía estar libre de toda sustancia potencialmente ígnea y que, por el contrario, se encontraba “taponado” de grasa, debido al calor producido durante la constante cocción de productos cárnicos que van decantando sus residuos (material grasoso) y su inadecuado grado de inclinación. Cuando decía que este desastre no sólo obedeció a la ausencia de habilitación final de las instalaciones, tenía en mente que la falta de controles periódicos sobre la higiene o factores de peligrosidad que se generaban en el patio de comidas tuvo igual o mayor importancia a la hora de buscar las causas adecuadas en la producción del siniestro. En otras palabras esa inclinación de la chimenea (en rigor toda la chimenea) nunca debió ser habilitada, puesto que era previsible que su defectuoso diseño (o mejor dicho, su nula capacidad de eliminar el humo, el fuego sin acumulación de sustancias grasas) provocara por el contrario, la acumulación de materia grasa (altamente incendiabile) en el conducto interno de la misma. Pero a esta inicial negligencia de los acusados (la falta de solicitud de inspección final para lograr la habilitación), se le sumó una segunda negligencia de igual importancia causal o aún mayor a los fines del siniestro; la de la municipalidad de no efectuar la inspección final de oficio y de no controlar con la periodicidad del caso (en rigor, nunca se controló nada) la higiene o la gestación de una situación de peligro del local. Si así se hubiere hecho (es decir si más allá de la falta de inspección final se hubieren concretado las inspecciones periódicas) era obvio que se hubiera clausurado la cocina del patio de comidas por el riesgo real al que estaban expuestos los comensales (y todos los concurrentes al Supermercado) a que se produzca un incendio. B-La continua quema de grasa y carbonilla generaban constantemente temperaturas y gases calientes que fueron provocando desprendimientos de las uniones de soldadura en la chimenea. De este modo, comenzó a transferirse el calor al material aislante del techo, que presuntamente operaba como un freno a la expansión del posible fuego, pero del modo que quedó colocado con relación al techo y la chimenea (otra falla de la construcción), potenció la expansión del mismo. C-En efecto, el material aislante del calor que eventualmente pudiera afectar al techo del patio de comidas, al estar expuesto a altas temperaturas se fue combustionado y recalentando lentamente, con el consiguiente aumento de la producción de gases propios de la elevada temperatura que fueron acumulándose entre el techo y el cielo raso. D-De este modo y ante la agresión permanente del

calor, se inició el desprendimiento gradual del cielo raso que permitió la entrada de oxígeno, circunstancia que enriqueció el proceso de combustión y que una vez estallado el fuego propagó el mismo rápida y violentamente hacia distintas direcciones. E- A su paso, la bola de fuego de gran dimensión, fue quemando los distintos tipos de elementos combustibles que halló, inclusive hasta llegar al estacionamiento donde tomó contacto con los vehículos allí estacionados, sumando un nuevo elemento de propagación del incendio. F-En el itinerario del fuego, se produjeron sucesivas explosiones con roturas y caídas de vidrios, tubos de iluminación, vigas, cielo raso, un compresor, cañería de un refrigerador, aerosoles, ceras y polvos diversos, etc. por lo que en un principio, los testigos confundieron estas sucesivas explosiones con detonaciones de explosivos... 3) Para una mayor ilustración de cómo se produjo el siniestro apelamos a un gráfico que fue publicado por el diario "ABC COLOR" de Asunción del Paraguay, y que se reproduce bajo la técnica del scaneo... Se advierte en el gráfico, como el fuego se fue desplazando sobre el poliuretano expandido y que, al incendiarse el mismo se generó una suerte de "implosión", es decir una explosión hacia el interior (recordar el caso de las torres gemelas que los expertos calificaron como un incendio implosivo). 4) Desatado el violento incendio, decenas de personas murieron o sufrieron graves heridas en el acto (abrasadas por el fuego y asfixiadas por el monóxido de carbono y otras circunstancias asfixiantes). En tanto que otras víctimas quisieron huir de esa suerte de inmenso horno y de los estallidos sucesivos dirigiéndose a las salidas del Supermercado sin llegar a concretar en su inmensa mayoría, ese propósito. En otros términos la mayoría de las personas murieron o sufrieron lesiones (quemaduras de gravedad) mucho antes de llegar siquiera a las salidas del Supermercado, es más, algunas murieron en el acto, otras caminaron algunos pasos. Fueron pocas, las que estaban cerca de las salidas, las que pudieron llegar a ese punto. Está probado que la bola de fuego, el enrarecido y mortal ambiente, las explosiones, etc. mataron o quemaron a la inmensa mayoría de las personas, y solo algunas personas tuvieron la suerte de llegar hasta las puertas, muchas en condiciones moribundas o de no poder movilizarse (la prueba es que cayeron una sobre otra producto del humo de una súbita explosión que alcanzó a las personas cerca de las salidas, es decir del infierno desatado)... Se habla de llamas reavivadas, de estallidos de productos inflamables fácilmente combustibles y que todo el interior del local era un gigantesco horno, y esto hace imposible saber cuando y como murieron las personas, y esto solo me hace suponer que conforme el orden normal y natural de las cosas, fueron muriendo o quemándose mayoritariamente en todo el ámbito del Supermercado. 5) Ha tomado notoriedad el hecho sobre el cual se asienta la presunta responsabilidad de los titulares de la explotación del Supermercado Ycuá Bolaños: el haber ordenado el cierre de las puertas del Supermercado, bajo una "justificación" que de ser cierta es inaceptable, más que eso, es reprobable desde todo punto de vista: cerrar las puertas para evitar que los consumidores de distintos bienes y servicios, en su huida, los dejaran impagos. Por los fundamentos jurídicos que a continuación expondré, este no ha sido el camino elegido por el suscripto a la hora de ACUSAR PENALMENTE AL Sr. JUAN PIO PAIVA. ACUSACION PENAL DEL Sr. JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR. En primer lugar, quiero detenerme en la influencia que ejercen los medios de difusión sobre la opinión pública y la presión que pueden ejercer aún sobre funcionarios jurisdiccionales. Me explico: a) Desde el mismo momento de ocurrencia del siniestro, se sindicó al Sr. JUAN PIO PAIVA, como exclusivo responsable de la tragedia, es más, se llegó a querellarlo por genocidio y creo que hay que poner las cosas en su lugar, para verdaderamente los responsables sean los condenados. El Sr. JUAN PIO PAIVA, es un hombre que hasta el día de la tragedia, se lo tenía como un próspero empresario, dado que su cadena de supermercados, se inició en una pequeña tienda. El punto de inflexión ha sido, una supuesta orden impartida por él de "cerrar las puertas" para impedir, eventualmente, que ciertos clientes pudieran abandonar el sitio, sin pagar los diversos consumos que habían realizado, pero como abogado serio y responsable, debo ubicar con toda precisión, los hechos sobre los cuales fundar la acusación penal que, a mi juicio, sean inequívocos para hacer responsables a los acusados, y esos hechos inequívocos lo constituyen el no haber procurado (más allá del deber municipal), la obtención de la inspección final por parte de los funcionarios municipales de la construcción de la obra. b) Afirmo que aquí finca su responsabilidad penal, por cuanto como empresario, él no podía saber si el constructor había cumplido con todas las medidas de seguridad, o que, por caso, alguno de los elementos de la construcción ofrecían inseguridad para los concurrentes al Supermercado, y por ello debía de

solicitar la inspección del supermercado, así como realizar los controles periódicos del local. Como luego se demostrará, a lo largo del juicio penal, precisamente un error de construcción en la chimenea del patio de comidas fue el desencadenante del fuego y de haber existido inspección final, seguramente se hubiere detectado el mentado error de construcción. e) Volviendo a la acusación penal, y alejándome de los rumores, obra agregado en el expediente penal la pericia de la policía nacional y varias otras que fueron ordenadas por el Ministerio Público, que altera los factores para atribuir la responsabilidad penal a los imputados. La pericia de la Policía Nacional nos indica que las puertas del Supermercado estaban abiertas, así que a conciencia, no se puede acusar a JUAN PIO PAIVA bajo un factor de responsabilidad subjetivo (la orden de cerrar las puertas) por cuanto no está acreditado que el mismo haya dado dicha orden, y lo que es peor, la pericia nos indica que las mismas estaban abiertas, ahora bien, hay una puerta que si se “cerró, pero, siguiendo los términos de la pericia, ello fue producto de haberse vencido los elementos que la sujetaban por efecto de las explosiones, el fuego y el calor. Así que a conciencia, no puedo sostener una acusación por HOMICIDIO DOLOSO, bajo un factor de responsabilidad que no esta acreditado: que las puertas de acceso al Supermercado estuvieren cerradas; que hubo una instrucción expresa del Sr. JUAN PIO PAIVA en ese sentido; o que si alguna estaba cerrada, esta circunstancia habría sido el producto de la combinación de los factores antes detallados. Ahora, si nos olvidamos de las puertas o pensamos lógicamente que las mismas estaban cerradas, no hay elementos en la investigación que nos lleve ni siquiera al indicio de pensar que el Sr. Juan Pio Paiva haya dado la orden de cerrarlas, ya que no hay testigos que nos aseguren eso o pruebas instrumentales que nos indiquen eso, por lo tanto, tampoco obran elementos que nos haga suponer que la orden haya dado el Sr. Juan Pio Paiva. suerte que no corre su hijo, contra quien si hay suficientes elementos, pero en relación al mismo me voy a dirigir mas adelante. Resumiendo. Una acusación penal debe buscar encuadrar la misma dentro del tipo penal en que el hecho (por omisión o comisión) se adecua. En el caso concreto se presenta el dilema de hacer concordar la actitud del Sr. JUAN PIO PAIVA con el tipo penal más idóneo para responsabilizarlo. Muchos querellantes e inclusive el Ministerio Público Fiscal, se han inclinado por imputar a Juan Pio PAIVA, la comisión del delito de Homicidio Doloso que prevé el art. 105 del C.P. Y a su vez fin imputar el delito de lesión grave captado por el artículo 111 C.P. en ambos casos se requiere, como en todo delito doloso, la intención del agente de causar el resultado (muerte o lesión de las personas) y en este punto, surgen varios interrogantes que me llevaron a buscar en todo caso la imputación del tipo culposo (tanto en lesiones que se iniciaran de forma privada, como en muerte de personas, arts. 113 y 107 C.P.) para el procesado JUAN PIO PAIVA. Las preguntas a las que hacía referencia son las siguientes: ¿Está fehacientemente acreditado que JUAN PIO PAVIA impartió la orden de cerrar las puertas del Supermercado?; ¿Por qué medio se habría comunicado tal instrucción?; ¿Quiénes fueron los encargados de ejecutarla?; ¿Cómo hicieron materialmente para proceder al cierre de las puertas?; ¿Cuánto tiempo consumió tal maniobra?; ¿Fueron uno o varios los dependientes que lo habrían realizado?; ¿Cuál era el móvil de una instrucción impartida en ese sentido?; ¿Tuvo conocimiento de que se trataba de un incendio y en su caso de que magnitud?. Si le informaron que había explosiones, muertos y heridos, ¿Cual sería el fundamento frente a un hecho de esta magnitud de impedir que las víctimas salieran del Supermercado cuando jurídicamente era responsable de la integridad física de las personas que se encontraban en su interior?; ¿Es razonable que pusiera en peligro la vida o la integridad física de sus dependientes, frente a quienes eran tanto o más responsables que con relación a los clientes?.- Frente a este cúmulo de preguntas y cumpliendo el rol de acusador particular, aceptaría de buen grado tener certeza positiva en las respuestas: Estar cierto que JUAN PIO PAIVA dió la instrucción de cerrar las puertas; Que el mismo conocía la magnitud del hecho; Que dió la instrucción para evitar que clientes del Supermercado no pagaran los distintos consumos realizados; Que los guardias de seguridad o personal, fueron instruidos por JUAN PIO PAIVA en ese sentido, etc. etc. . En honor a mi ministerio de abogado no puedo manejarme por suposiciones, creencias afirmaciones, trascendidos periodísticos, dichos, rumores, sino con hechos confirmados en la instrucción fiscal preparatoria. Quien ejerce un comercio que tiene riesgos, y quien lo ejerce desde hace años, no puede ignorar que la protección física hacia las personas que se ven expuestas a una suma de circunstancias potencialmente dañosas: cocción de comidas, uso de fuego, gas, variados artefactos

o mobiliarios altamente inflamables, espacios cerrados, etc., colocan a las personas cerca de la tragedia.

Se requiere de extremas medidas de seguridad, celosamente custodiadas, para que no tengamos que lamentarnos de infortunios que en rigor no son tales, sino hechos futuros previsibles de no adoptarse reitero, las medidas de seguridad que por las circunstancias de tiempo modo y lugar eran requeridas. Es obvio que un empresario desconoce los aspectos técnicos de la construcción de su negocio. Pero precisamente por ello, por que delega en manos ajenas aspectos técnicos, debe contar con la certeza de que arquitectos, ingenieros, constructores, etc. hicieron lo correcto. Y el único modo de cerciorarse de tales extremos era instando a la inspección final de todas y cada una de las obras construidas en el Supermercado. Allí esta la responsabilidad penal de JUAN PÍO PAIVA EN SU CALIDAD DE PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DEL SUPERMERCADO YCUA BOLAÑOS BOTANICO, por cuanto quien omite solicitar dicha inspección final y durante años explota un inmenso sitio de concurrencia masiva de personas, sin cerciorarse sobre si es esta brindado o no seguridad a las mismas, actúa culposamente...VICTOR DANIEL PAIVA. Con relación al procesado VICTOR DANIEL PAIVA, la situación difiere sustancialmente. En este caso, del examen de las constancias de autos, puede concluirse que existen elementos suficientes como para arribar a la conclusión de que existe la posibilidad cierta de que el mismo haya impartido la orden al guardia de seguridad Daniel Areco para que proceda a cerrar las puertas del Supermercado. En efecto, algunas personas perdieron la vida en el supermercado Ycuá Bolaños, cuando con la intención de salvar sus vidas intentaron salir del supermercado, pero esto les fue imposible ya que una de las puertas que conducía a la salida, se encontraba cerrada. De las testificales obrantes en la carpeta fiscal, así como los reconocimientos de personas, insistimos, se desprende que dicha puerta era custodiada por el Guardia de Seguridad Daniel Areco que repelía cualquier intento por escapar.

Según testigos y otros elementos de pruebas que obran en la Carpeta Fiscal, esa orden de evitar que las personas abandonen el supermercado habría emanado de VÍCTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA...Existen suficientes elementos de pruebas que hacen que la conducta asumida por Víctor Daniel Paiva, incurra en el tipo de HOMICIDIO DOLOSO, ya que el mismo con su conducta hizo que cientos de personas perdieran la vida en el supermercado, y que otras cientos sufran lesiones graves, ya que con esa orden totalmente injustificable hizo que las personas quedaran atrapadas en el local al intentar salir, y ahí se creo el caos ya que al encontrarse la salida taponada hizo que las personas se aglomeraran impidiendo que las que se encontraban detrás de las que estaban frente a la puertas pudieran salir. ACUSACION PENAL DE DANIEL ARECO. El caso de este guardia de seguridad es el único que del análisis de las constancias de la causa nos permite concluir a esta acusación particular que su accionar se encuentra incurso en la figura prevista en el art. 105 inc. 1 que prevé el delito de HOMICIDIO DOLOSO. Efectivamente, de la declaración de uno de los testigos (un menor que trabajaba como empaquetador) dijo que: "... uno de ellos (refiriéndose a los guardias y reconociendo al guardia Areco) se disponía a cerrar una puerta... "Es por ello que se lo acusa por los delitos referidos ut-supra...". Abogs. ALEJANDRO NISSEN PESOLANI Y RICARDO LATAZA: "...Se acusa a los señores Juan Pío Paiva, Víctor Paiva, Humberto Casaccia, Daniel Areco, Eder Sánchez, Ismael Alcaráz, Jorge Penayo, Agustín Alfonso, Ma. Victoria de Paiva, Antolina de las Nieves de Casaccia, Guillermo Alberto Alfonso, de haber dado muerte a 414 personas, lesionado gravemente a otras y vida de aquellos que lograron salvarse. En efecto, fue de público e internacional conocimiento la desgracia ocurrida el primero de agosto del presente año, cuando en el interior del supermercado se produjo un incendio que según las características del fuego y el resultado de las pericias coincidieron que el mismo se debió a consecuencias previsibles, si se cumplía a cabalidad con las normas claramente establecidas en las Ordenanzas Municipales, que guarda relación con las normas de prevención de incendios, salidas de emergencias, adiestramiento a personales de la empresa con el Protocolo de seguridad suscriptos por los acusados. En efecto, el fuego se inició alrededor de las 09:00 hs. de la mañana, sin embargo el gerente del salón Sr. Víctor Paiva, tenido conocimiento del siniestro, no dio aviso del mismo a la clientela para que estos evacuaran el lugar, este último prefirió hacer frente al siniestro con simples extintores, según el relato de los guardias de seguridad, que se encontraban en el salón. Hugo

Cabral (fallecido), empleado del local y Jefe de los guardias del salón fue alertado del incendio, según las declaraciones de la testigo Liz Amada Correa y otras más, quienes utilizando un aparato de teléfono de línea interna ubicado en el pasillo de la cocina y del lugar de expendio de comidas buffet siendo las 11:10 hs., inició las primeras llamadas tratando de comunicarse con el Sr. Paiva, sin haber lograrlo. Desesperada Amada Correa y otras compañeras del patio de comidas, por lo que estaba ocurriendo decidieron romper las reglas de juego impuestas por el Sr. Juan Pío Paiva y en ése sentido, abandonaron el lugar. El propio Pdte. de la Asociación de Supermercadistas Ing. Villalba, informó a la prensa que, en caso de ocurrir siniestros era normal y practica común que los supermercados cierren sus puertas en caso de producirse siniestros. Siguiendo esa practica canibalezca, los señores Paiva, acostumbrados a periódicas explosiones en el local y cortes del suministro de energía eléctrica dieron precisas instrucciones a los guardias del salón, señores Daniel Areco y Hugo Cabral, para que cerraran las puertas de blindex que se separan los accesos de la Avda. Stma. Trinidad y Artigas respectivamente. Esta última salida conocida como "la rampa" que une al estacionamiento de vehículos con el salón comercial. El Sr. Daniel Areco, incondicional del Sr. Víctor Paiva y hermano de otro guardia también empleado por los Paiva, fue plenamente reconocido en la "Rueda de reconocimiento de personas", dispuesta por el Ministerio Público, como actos de investigación. Fue esta persona la que cerró la puerta de blindex que divide de la rampa. Iniciado el incendio, la gente se dirigió hacia aquella salida (la única), considerando que, el acceso de Stma. Trinidad, además de haber quedado bloqueada por la presencia de un guardia primero y luego como consecuencia de la caída del cielo raso (según las manifestaciones del testigo Marcos Esteban Arguello) era el lugar donde se había iniciado el desastre fatal. Al igual que el citado testigo, existen otros muchos que coinciden de manera categórica en aseverar que aquellas puertas del salón se encontraban definitivamente cerradas. Estas escenas que iban ocurriendo en un principio en el interior del supermercado fueron luego corroboradas por personas que se encontraban fuera del local y que desesperadas observaban impotentes que hacer. La testigo Sandra Torres (sólo por citar algunos o algunas), informó a la fiscalía que Víctor Daniel Paiva ordenó el cierre de las puertas. El Sr. Víctor Paiva, cumpliendo las directrices del padre, Presidente de la empresa, y a través del sistema de comunicación por radio alertó a los guardias para que cerraran los portones del estacionamiento ubicado en Artigas y el otro sobre el acceso de la Avda. Stma. Trinidad, huyendo estos últimos del local en un automóvil blanco. Un primer y único grupo de clientes, lograron vencer la resistencia que encontraron luego de pasar las puertas de blindex, luego las rejas de la rampa y finalmente la salida a la Avda. Artigas, a pesar de haber sido repelidos por el guardia de la firma Prevención que se encontraba en ese lugar que por su ubicación se trataba del Sr. Eder Sánchez. El otro guardia que se encontraba en el estacionamiento, fue el Sr. Jorge Penayo Ismael Alcaraz que también participaron del cierre de los portones y luego dieron aviso a su base ubicada en la empresa Prevención y estos a su vez comunicaron al sistema 911 alrededor de la 11:18 horas. La testigo Juana Luisa Salinas, quien se encontraba fuera del supermercado y en espera de su hija Deisy Fabiana de 15 años, vio a uno de los guardias, morocho, robusto, uniformado y con Kepi, cerrando el acceso de la Avda. Stma. Trinidad (acceso peatonal), situación que la obligo a empujar la puerta pero ya fue tarde.

Continuó relatando la testigo que luego de aquel acontecimiento, la gente comenzó a lanzar piedras contra los vidrios del supermercado y mientras eso ocurría fue hacia el acceso de la Avda. Artigas y encontró cerrada dicha entrada. Otro de los guardias, que se encontraba en ése lugar, le manifestó exactamente lo siguiente: "no se podía entrar, pero que con un extintor se iba a solucionar el problema". El testimonio de esta persona coincide plenamente con la testigo Celeste Silva Hermosa, que fue una de las víctimas que logró salir minutos después por ese preciso lugar. Con el grupo de Celeste lograron escapar alrededor de 10 personas o tal vez un poco más, estas fueron vistas precisamente por la testigo Juana Luisa Salinas. Otras víctimas que quedaron encerradas como Julio Daniel Salvatierra, Néstor Milciades Velásquez (quien falleció luego de 8 días), le manifestó al Sr. Pdte. de la Republica, que personal de seguridad del local, había cerrado el acceso quedando todos dentro del local, para finalmente rogarle al titular del ejecutivo que imparta justicia en la investigación de esta causa y castigo a sus autores. El Dr. Nicanor Duarte Frutos en realidad antes de haber visitado al Sr. Velásquez en su lugar de atención médica, fue debidamente informado por miembros del grupo de trabajo científico que, además de las causas que dieron lugar

al incendio, otra desgraciada situación significó el hecho de haberse impartido ordenes para cerrar las puertas razón por la cual mucha personas quedaron calcinadas en un mismo lugar. En ese orden de cosas, se pueden ir sumando otros tantos testimonios, como del Dr. Orlando Fiorotto, quien fue informado por los efectivos policiales, que les era imposible el acceso porque las puertas estaban cerradas y algunos lugares llaveados, este testimonio a su vez coincide con el del Pte. de la Cámara de Senadores, Lic. Miguel Carrizosa. Numerosos testigos informaron al Ministerio Público haber visto a Víctor Paiva frente al supermercado (ya a su retomo y luego de haber huido), observando como se le iba de las manos haciéndosele incontrolable su perversa intención de frenar el monstruo que se estaba gestando sobre la parilla del patio de comidas y combatirlo con un simple extintor y a puertas cerradas. Verónica Alice, logró escapar por la salida de Stma. Trinidad, frente al servicentro Shell y una vez desde ese lugar también vio perfectamente al Sr. Víctor Paiva, observando desde afuera lo que estaba ocurriendo. Similar versión brindó el testigo Wilson Ramón, quien vio a Paiva hijo acompañado de 3 señores, 2 guardias del super y su chofer; así también la testigo Adelaida Morales, inclusive habló con el Sr. Dani, preguntándole este último "... cómo saliste" (sic)..."

En su oportunidad el Presidente del Tribunal de Sentencias ha informado a los acusados de los derechos que les asiste y que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales vigentes en el Territorio de la República y de conformidad al Art. 383 del C.P.P., segundo párrafo y siguientes, a los efectos de ejercer su defensa material en esa ocasión sólo el acusado DANIEL ARECO dijo que va a declarar, manifestando lo siguiente: "...En primer lugar como persona y como cristiano yo me considero en la obligación de decir la verdad al Tribunal para que sepan qué fue exactamente lo que pasó y lo que yo viví ese día del 1º de agosto. Ese día del domingo 1 de agosto yo me acuerdo que entré a las 10:00 horas de la mañana a trabajar. Nosotros tenemos el acceso de Artigas como para entrar ese día, pasamos por la sección a la que llamamos portería donde entramos y hay una carpeta en donde firmamos la asistencia y poníamos la hora en que ingresamos y hacemos figurar también en la planilla con la firma. Después recuerdo que subíamos la escalera había una computadora en donde marcábamos la tarjeta de asistencia también del personal. Era un día normal, fui a trabajar ese día, entré en mi trabajo y me quedé recuerdo hacia la parte de la perfumería media hora aproximadamente estuve por ahí. Recuerdo que había muchísima gente ese día, no era casual vamos a decir, era raro, demasiada mucha gente había ese día.

Después a las 11:00 a 11:20 horas más o menos recuerdo que me dirigí hacia detrás de las cajas para comenzar a controlar, mi trabajo era controlar todo lo que sucedía ahí adentro y comunicarle a los policías que estaban apostados en el local. De tanta gente que había, entonces yo pasé hacia detrás de las cajas para mirar algunas cosas que podría pasar. Después a eso de las 11:25 aproximadamente, exactamente no le puedo decir la hora, pasé estaba recostado en la sección empaque cuando escuché un ruido fuerte hacia encima del patio de comida, así como un chispeo, tipo cuando la electricidad hace un chispeo, pero en un momento así crecía rápido, chispeaba tipo un "tata pirirí" se escuchaba y me acuerdo que yo di un paso al frente, cuando escuchamos el ruido, di un paso al frente para saber qué era lo que estaba pasando y pasó uno o dos segundos, se agujereó el techo salió fuego así de hacia encima de la rotisería que está al lado mismo de la cocina sale así fuego y la gente comienza a correr, la gente que estaba en las cajas, entre las cajas, en el pasillo entre las cajas y el empaque, comenzaron a correr hacia una de las salidas que estaba hacia Artigas. Comienza la gente a correr, cuando yo me doy otra vez la vuelta a mirar hacia donde escuchamos el ruido se rompe el techo así y se cae encima de la gente que estaba en la rotisería y cuando veo que se rompe y se cae yo me acuerdo que lo único que me vino a la cabeza es correr detrás de la gente yo le había visto inclusive a una cajera salir de la caja y correr y yo salí y corrí detrás de ella, seguro que cuatro o cinco metros corrí, cuando frente a mí una señora se cayó y en mi desesperación no recuerdo muy bien exactamente si yo me quedé a ayudarla a la señora, a levantarla porque se cayó totalmente y yo quería ayudarla y más o menos cuando me quedé yo ahí para ayudarla, una persona me empuja ahí y yo me caigo. Cuando caigo doy la vuelta y miro hacia atrás de hacia donde comenzaba el incendio que era de hacia Santísima Trinidad, ya aproximadamente ya venía avanzando hasta la mitad del supermercado, veía una bola de fuego que venía cayendo así encima de la gente y la gente que estaba frente mío y la que estaba detrás de mí

íbamos corriendo hacia donde está la escalera para salir al estacionamiento y cuando yo me levanto como para correr otra vez hacia la puerta de blindex que estaba hacia Artigas, ahí hubo una explosión en la escalera, o sea la gente iba saliendo por la escalera y hubo una explosión así encima de la gente y nosotros los que nos íbamos detrás de ellos nos fuimos a correr hacia ahí y la gente se quedó todito ahí en la puerta, se quedaron toditos ahí y algunas gentes ya se habían caído todo ahí creo que por la explosión y todos los que se iban hacia atrás ya se tropezaban y se empujaban la gente y se caían. Un metro antes de llegar a la puerta ya estaba repleto de gente y no podíamos más salir, nos empujábamos todo y había un estante de un chino que vendía bijouteria aproximadamente a un metro de la puerta, que tenía un estante tipo con rueditas, así chiquitito nomás y tenía rueditas. Yo me acuerdo que lo que pensé es que si el cielo raso se caía encima mío me podía golpear entonces yo empujé ese y entré debajo, era de madera se cayó el cielo raso, se rompe ese y se cae encima mío. Cuando se cae encima mío lo que yo sentí fue como una inhalación de tipo calor que me picaba todo la oreja, la nariz y empecé a hacer así. Luego me di la vuelta hacia donde estaba la puerta y le dije a la gente vamos a salir, salgan les dije, ya estaba totalmente oscuro apenas no se veía casi nada, uno no podía abrir el ojo porque el calor era intenso el que había ahí dentro. Esas dos palabras es lo que yo pude pronunciar porque después ya no podía más del humo que me tapaba la respiración y sentía que la garganta se me cerraba y la gente ya estaban totalmente no se movían de ahí, entonces yo dije, entre el fuego que había en la escalera con la explosión, yo dije voy a salir de acá, me quemó o no me quemó pero voy a procurar salir dije dentro mío y traté de salir y lo que yo sentí me acuerdo es que no podía abrir los ojos por el humo y el calor que había ahí dentro entonces con los ojos cerrados sentí que me subí encima de la gente que seguramente que se habían caído. Estaba la puerta y ahí había un espacio entre la puerta y la escalera que estaba totalmente repleto de gente que ya yo sentí que me subí encima de ellos, después me caí, me caigo en la escalera y ahí al caerme en la escalera yo recuerdo que abrí los ojos ya me caí encima de pilones de gente que ya no se movía más y estaba el pasamano de la escalera me acuerdo y ese fue lo que en el abrir de mis ojos, recuerdo que he visto y me agarré de eso para levantarme, porque yo siempre busqué más hacia mi izquierda porque hacia ahí estaba la escalera y al lado de la escalera había una rampa por donde se bajaban los carritos y eso de los empaquetadores que le ayudaban a la gente a sacar las mercaderías y de ahí se tenían ellos que bajar y dar la vuelta para salir al estacionamiento, sin embargo la escalera te conducía directo entonces yo buscaba más la escalera. Me caigo encima de la gente después me agarré del hierro del pasamano y siento que me quema totalmente la mano escucho como el ruido de la fritura (“chissss”), me quemó todito la mano entonces solté el hierro y me empujé y me levanto y lo que recuerdo es que había un escalón el segundo escalón es lo que me sentí y después se me terminó la respiración algo como si me apretara el pecho y me caigo de la escalera. Hasta ahí lo que me acuerdo y cuando sentí que me desperté de golpe con susto me levanto y siento que estaba ahí cerquita del estacionamiento y me levanto y trato de buscar hacia una claridad para buscar la salida del estacionamiento de hacia Artigas me quería dirigir hacia ahí y buscaba algo porque no veía casi nada porque estaba totalmente negro ahí dentro y salí así medio tambaleando apenas caminaba, me fui busqué la salida y he visto que algunos bomberos que estaban ahí al costado del portón estaban estirando manguera o algo así y yo me voy salgo del estacionamiento y al salir miro mi mano y veo que estaba totalmente quemada mi piel, me toco la cara y estaba quemada, mi oreja, mi cabeza sentía que me dolía y ahí se me acercó un señor que era el encargado de las llaves para abrir y cerrar el supermercado, él tenía todas las llaves del supermercado y según lo que yo tenía entendido él era el único que poseía esas llaves después nadie no tenía, se llamaba Julio Escobar algo así nosotros le decíamos Don Julio nomás luego. Se acerca y me dice “Mba'eiko Dani la oikova” he'í cheve y yo le dije me salvé y después ya no podía hablar, me sentía débil. Eso fue lo que él me preguntó me abrazó después salió y se fue. Me acuerdo también que cuando me di la vuelta hacia ahí he visto a algunas personas que estaban tirando piedras hacia el vidrio del costado donde estaba la rampa, luego me di la vuelta hacia la Avenida y había personas cerca de la calle, así entre policías y eso a quienes les pedí asistencia porque me quemé todito, entonces como no había ninguna ambulancia me dice el policía subite acá me dijo y me abrió la puerta trasera de la patrullera y me subió, me tiró ahí y yo me iba de costado porque mi mano totalmente quemada tenía y yo tenía una campera de cuero que creo yo que fue lo que me salvó. Me alza el policía en la

patrullera pero también sale una persona, un señor alto lo que me acuerdo y lloraba pedía socorro diciendo que su familia estaba dentro y quería entrar otra vez y los policías le dijeron no, no te vayas a preocupar nosotros le vamos a sacar subíte ahí y le subieron al lado mío y nos llevaron en la patrullera a Emergencias Médicas en donde estuve internado nueve días aproximadamente y después no sé ni por qué motivo que hasta ahora muchas veces me hago la pregunta del por qué me metieron en este caso, me imputaron e investigaron, no encuentro ninguna explicación porque yo soy una víctima más del incendio y no sé hasta ahora busco todavía la respuesta ojala que este Tribunal me de también a mí después de tanto andar, hace tres años que estoy privado de mi libertad”.

Los demás acusados manifestaron que lo harían al final del debate.

a) LA EXPOSICIÓN FISCAL INICIAL: En la audiencia de juicio oral y público en su primera intervención el Agente Fiscal sobre el primer hecho acusado dijo: “...El Ministerio Público pasará a hacer una explicación detallada de la acusación como lo establece el Código Procesal Penal, obviamente sin entrar a analizar las cuestiones probatorias, ellas hacen a la recepción que posteriormente el Tribunal lo va a disponer y valorará en el momento oportuno, en ese sentido el Ministerio Público formuló acusación en tiempo y forma contra los señores JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO por los Hechos Punibles de Homicidio Doloso y Lesión grave; de acuerdo a la siguiente relación fáctica; el día 1 de agosto de 2004 ocurrió el incendio del Ycua Bolaños V, ubicado en las Calles Santísima Trinidad y Artigas de la Ciudad de Asunción, un hecho calificado pericialmente como de accidental previsible no hubiese tenido las consecuencias dramáticas y lamentables que tuvo si no hubiese habido una orden de cierre de puertas dispuesta por el señor JUAN PIO PAIVA en su calidad de presidente del Ycua Bolaños V, orden preestablecida, orden dictada con anticipación al Hecho Punible, transmitida a quienes se encargaban de ejecutarla, en ese momento el señor VICTOR DANIEL PAIVA y VICENTE RUIZ; VICTOR DANIEL PAIVA en el local siniestrado, dispuso y transmitió las ordenes ya conociendo que el siniestro se había iniciado, a sabiendas de que ocurría un siniestro dentro del local, transmitió la orden de cierre de puertas que la cumplió el Sr. DANIEL ARECO; esta relación fáctica será demostrada durante el desarrollo del Juicio Oral y Público con el caudal probatorio ofrecido por el Ministerio Público y admitido en su oportunidad; la conducta atribuida a los acusados se subsume dentro de lo previsto en los Arts. 105 inc. 1º del Código Penal y 112 inc. 1º numerales 2, 3 y 4, del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Art. 30 en relación a JUAN PIO PAIVA a través de instigación, y el Art. 29 en relación a VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO. En lo que respecta al Hecho Punible de Exposición a Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos, el Ministerio Público sostiene que el directorio es responsable, de la comisión del hecho punible mencionado en razón de que como responsable del establecimiento y también de la prevención de accidentes de trabajo, causaron y no evitaron el cumplimiento de las Disposiciones Legales sobre seguridad y previsión de Accidentes de Trabajo y claramente incumplieron las exigencias del cuidado técnico y con ello pusieron sin duda alguna en riesgo la vida de quienes allí trabajaban y este riesgo se consumó con el resultado conocido, cual es el fallecimiento de las personas que allí se encontraban, en ese sentido señor presidente, señores miembros, durante el desarrollo de la Audiencia del Juicio Oral y Público el Ministerio Público ofrece y dispondrá la producción de todas las pruebas ofrecidas y admitidas que van a llevar a la convicción de que efectivamente estos hechos punibles se desarrollaron, ocurrieron y que estarán probados con la solvencia necesaria a fin de que el Tribunal pueda dictar resolución en el momento de su deliberación. Cumpliendo con la Disposición Procesal con esta sucinta relación de hechos y sin entrar aún a valorar el caudal probatorio, el Ministerio Público sostiene la acusación en contra de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO por los Hechos Punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave, y en contra de los Sres. JUAN PIO PAIVA, MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA, AGUSTÍN ALFONSO, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA y ANTOлина BURGOS DE CASACCIA por los Hechos Punibles de Exposición a Personas a Lugares de Trabajo Peligroso...”.

b) EXPOSICIÓN INICIAL DE LA QUERRELLA ADHESIVA:

Los representantes convencionales de las querellas adhesivas han expresado al momento de la presentación de sus alegatos iniciales, cuanto sigue: Abog. ALEJANDRO NISSEN, manifiesta que: "...Yo creo que es importante aclarar algunos aspectos además de los fundamentos que hemos tenido conocimiento del Auto de Apertura a Juicio como también los fundamentos de manera sucinta ha planteado el Ministerio Público, pero es de fundamental importancia señores miembros del Tribunal que conozcan a profundidad hechos anteriores a lo que ocurrió el 01 de agosto, en primer lugar manifiesto que con mi colega LATAZA nos ratificamos íntegramente del escrito de acusación y sea tenido en consideración en el momento procesal, considerando que es un relato circunstanciado, fáctico de todos los elementos que hacen en la estructura del hecho punible; es también importante señor presidente al mencionar los hechos ocurridos antes del 01 de agosto, el tribunal tenga en cuenta el marco normativo quebrantado, violado, olvidado, omitido por la sociedad del Ycua Bolaños V Botánico; en ese sentido paso seguidamente a mencionar aquellas leyes ordenanzas, decretos que han sido violados, en primer lugar cito el decreto 14390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, Ordenanza 25097 de Seguridad y Prevención contra Incendios, Ordenanza 26104 Reglamento General de la Construcción, no tiene desperdicio alguno, Código laboral, Ordenanza 25097 en concordancia específicamente con los Arts. 39, 40 incs. 1, 2 y 3, del reglamento ya citado de la Construcción, Ordenanza 44/98, formulada en el mes de mayo de 1998, en concordancia con el Art. 2º inc. a) de la ordenanza 26104, tampoco tiene desperdicios, La Ley 881/81 que establece el Régimen Tributario y otros recursos de la Municipalidad de Asunción. Me gustaría señor Presidente antes que nada arrancar de esta ley para saber si efectivamente este Supermercado siniestrado el primero de agosto, debía o no abrir sus puertas, el 08 de diciembre del año 2001, ustedes podrán observar señor Presidente cuando tengan acceso a esa legislación que el Supermercado Ycua Bolaños no estaba habilitado para funcionar y esto es muy importante centrar en la idea del Tribunal, considerando que todos estos inconvenientes surgen precisamente de la desobediencia irrestricta de las leyes, vamos a escuchar de que el supermercado si tenía patente, no tiene absolutamente nada que ver la patente comercial con relación a la licencia o habilitación, es decir este local nunca debió haber sido puesto en funcionamiento, y al hablar de normas de legislación preventiva, de la construcción, de incendios, etc., tenemos también que conocer que este local no solamente era un local comercial sino que también era un local industrial, y al hablar de industrial me refiero precisamente a la instalación de nada más y nada menos de un horno a carbón vegetal instalado en lo que se conocía como el patio de comidas, independientemente señores Miembros de los hornos que también existían para la preparación de panificados en el lugar de la rosticería, y van a ver en su momento oportuno, sobre todo cuando acoplemos las pericias o los informes de los bomberos, tanto los americanos, formoseños, paraguayos, chilenos, como estos tienen una estrecha vinculación con todo el desastre cometido, entonces ese es el aporte que quería que se centre específicamente en hechos anteriores al primero de agosto; para pasar posteriormente a conocer los hechos ocurridos durante el primero de agosto, nos enteramos de acuerdo a lo que mencionó el propio Defensor el colega ESCOBAR FAELLA de que ellos tuvieron conocimiento de la iniciación del fuego un mes antes, no obstante ellos señor Presidente de acuerdo a las pericias, y esas pericias otra vez de valieron de testimonios de personas que lograron salir del supermercado Ycua Bolaños y mencionan que efectivamente el patio de comidas como es costumbre todos los días, prendiendo la parrilla a carbón vegetal, se inicia el procedimiento a las nueve de la mañana, al hablar de la parrilla de carbón recordaremos en el transcurso del juicio de la manera en que fue construida, de una manera prohibida por las leyes mencionadas en la forma de construcción, y dirá la defensa, dirá; para eso está el arquitecto, a ellos le derivamos o le contratamos al mejor arquitecto del país, gran responsable también del crimen del primero de agosto, pero la legislación menciona señor presidente de que habían que cumplir procedimientos previos y eso me refiero específicamente a la inspección final del edificio, es decir además de ser un edificio sin habilitación, también es importante señalar de que la inspección final es un requisito indispensable para obtener la licencia de habilitación y refiero el Art. 48 de la Ordenanza N° 26104 cuanto sigue: "...inspección final. Una vez terminada la obra dentro del plazo máximo de treinta días, el constructor o el propietario, deberán solicitar la inspección final correspondiente...", el artículo siguiente menciona: "...si el constructor no formulara el pedido en el plazo estipulado, vencido el mismo

podrá hacerlo el propietario directamente adjuntando los documentos necesarios...”; entonces es ahí señores Jueces donde mencionamos la falta grave, la reprochabilidad y la ausencia de toda causal de justificación que pueda ser eventualmente descargada por decirlo así en favor de JUAN PIO PAIVA y los demás directivos del Supermercado Ycua Bolaños; todavía no he llegado a la cuestión referente al cierre de las puertas, es decir con todos estos hechos, la falta de fiscalización, la falta de habilitación, la falta de control efectivo, la iniciación o el conato de tres pre-incendios ocurridos antes del primero de agosto, la existencia de un Homicidio ocurrido en la rosticería; un hombre que falleció, un técnico de electricidad falleció electrocutado en ese lugar, y aún así con todas esas deficiencias nunca han hecho nada para que reúna las mínimas condiciones requeridas por la legislación mencionada, es mas escucharemos el testimonio de una persona que refiere el haberle sugerido a JUAN PIO PAIVA que en alguna oportunidad haga un mantenimiento en la limpieza del ducto de la chimenea de la parrilla, situación que fue descalificada y no tenía en cuenta ni por PAIVA hijo ni por los demás directorios, porque se iba a perder tiempo y el supermercado no podía dejar de funcionar. Al hablar del 01 de agosto, y teniendo presente y bien marcado las posiciones, es destacable la coherencia mencionar la coherencia entre los testimonios científicos, de estas personas que han querido ser descalificados por el Doctor ESCOBAR FAELLA cuando dice que nada saben del incendio, todo el grupo de trabajo ha hecho un dictamen y ha mencionado que el origen del incendio se debió especifica y claramente a la cantidad de carbonilla que se encontraba en el codo de la chimenea, un codo de construcción prohibida, y además de eso de imposible limpieza, alrededor de las 10:30 horas del 01 de Agosto, personal de limpieza ya sentían una especie de ruido denominado pororó que ocurría específicamente en el ducto de chimenea, ese ducto de chimenea señor Juez, si usted era cliente o cualquiera de nosotros, ese ducto pasaba al costado del patio de comidas, revestido por mampostería, pero de fácil acceso al cliente, allí ya se escuchaba el ruido de pororó como se refiere la señora ADELAIDA, lamentablemente cuando vinieron los chilenos no tuvieron ese acceso a los testigos, y en una parte de su informe refieren ellos de cómo es posible de que nadie se haya dado cuenta de pequeños puntales que hacen a un incendio, específicamente a ese ruido que debía de haber estado hirviendo en el codo de la chimenea, en realidad de que no es que nadie se dio cuenta, se dieron cuenta unos cuantos, entre ellos la Lic. AMADA CORREA, era jefa del sector de patio de comidas, el señor VICTOR DANIEL PAIVA y unos cuantos más que tuvieron la suerte y la posibilidad de salir con vida de ese lugar, lamentablemente sin dar aviso de que algo estaba ocurriendo, sin dar aviso a la clientela, esos son puntos específicos que tienen que tener en cuenta para determinar ese grado de la representación ese dolo del cual hablamos que debemos, efectivamente debemos coincidir es que no nos pasa verdad por la cabeza de que nadie quiera matar a 400 personas y herir un número similar, pero si hay que atender que conociendo la representación, conociendo la existencia de un peligro eminente, nada han hecho para evitar su resultado, el lugar de por sí es un lugar peligroso, eso lo dicen las leyes, las reglamentaciones vigentes indican y obligan a los propietarios tener un sistema de evacuación y prevención activa y pasiva de incendios, a capacitar a los empleados para que en caso de riesgos puedan ser evacuados a la clientela en no más de tres minutos. Después de las 11:20 cuando comienza a desplomarse todo el techo a consecuencia del fuego que va corriendo en un espacio condenado entre el cielo raso y el techo del supermercado, que a su vez estaba aislado del calor con un material que se refirió en un principio que era lo máximo que existía sobre la faz de la tierra el poliuretano, que luego de los exámenes resultó ser un gas súper toxico, que estaba compuesto de cianuro entre otras sustancias súper venenosas, que fue corriendo también a medida que el fuego consumía en ese espacio condenado, refiere el maestro Shone, en un comentario que hace en la Ley, ¿por donde sale ese fuego? ¿Cómo es que se forma la velocidad, la densidad?, y simplemente porque no existía ventilación alguna, un solo ducto de ventilación existía y eso hizo de que no existiera oxígeno y cuando se derrumba el techo, esa velocidad del fuego arrasa con un grupo de personas que es conocido como fenómeno estatua, que es la inhalación de fuego, después vienen los demás fallecimientos por sobre todo por inhalación de gases tóxicos, pero cuáles son las puertas que estaban cerradas y cuales no, en ese sentido también los peritos de EE.UU, los formoseños y los chilenos, mencionan de que la gran cantidad de personas acumuladas en las principales salidas es porque encontraron espacios cerrados, el Supermercado Ycua Bolaños tiene varias entradas y salidas pero ninguna salida de emergencia, las mismas salidas son las utilizadas

para el acceso de las personas, y le escuchábamos al Arquitecto ISMAHOVIEZ cuando refería a los medios de prensa el primero o el dos de agosto, decía; ...de que todas las salidas debían ser de emergencia... es decir también debían ser salidas de emergencias las salidas de proveedores, salidas estos que estaban trancados con candados multilock, es decir tampoco se cumplía la disposición del ingeniero o la recomendación aunque prohibida por el Arquitecto ISMACHOVIEZ, esa fue la política existente dentro del Supermercado Ycua Bolaños, por eso es que también mencionaba señor presidente de que; cuando en principio hablaban de una orden predeterminada, es decir una forma habitual de trabajar, no solamente en el Ycua Bolaños, el Ycua Bolaños marcó una diferencia, ahora vemos en los supermercado Salidas de Emergencia, los carteles lumínicos, el hacha por la pared, la manguera puesta, ahora; pero esa legislación siempre existió y esa obligación también, entonces al hablar de ese sistema de trabajo, vamos a escuchar el testimonio de las mismas funcionarias que ante cualquier situación de crisis las puertas debían de cerrarse para evitar robos, lo mismo mencionaba el Ingeniero Villalba, Presidente de la Cadena de Supermercados, siempre fue un sistema de trabajo cerrar las puertas de los negocios para evitar robos, todas estas afirmaciones en caliente, fueron después desvinculándose seguramente por la presión por la gente digamos vinculada en la causa; hasta tuvieron testimonios de los propios guardias sobreseídos, guardias de seguridad privados, y hay que distinguir dos clases de guardia los que estaban dentro del salón y los que estaban custodiando el estacionamiento, guardias sin ninguna preparación para situación de crisis, es decir la única orden que tenían era portar un arma y evitar tumultos, eso lo dijo la jefa de prevención cuando fue llamada a declarar en fiscalía, no existía ninguna orientación a sus guardias y las ordenes las impartía el dueño del supermercado, a excepción de ARECO que tenía ciertos conocimientos policíacos, los demás nada, con todo respeto y muy brevemente me quiero referir a una publicación de Augusto Roa Bastos a pocos días de la tragedia, que dice: "...Me niego a llamarlo accidente, porque accidente por definición es acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas y si bien el siniestro inicialmente fue accidental, todo lo que siguió después no ha sido tan involuntario y todo lo que estuvo antes fue flagrantemente voluntario...". Por eso afirmo de que lo que estuvo antes de la primera expresión no fue accidental, ni fatalismo, ni designio de ningún Dios o Demonio, fue pura y absoluta obra humana, una mezcla insana de acción y omisión, tampoco lo que ocurrió después dijo Augusto Roa Bastos, la orden macabra de cerrar las puertas ante un incendio únicamente podría provenir de una secta de la reciente secta del Documentalismo Mercantilista, yo creo que esto no tiene desperdicio y fue lo que él escribía a sólo días de la tragedia. Las pericias solamente nos van a referir, origen causa, efecto y propagación del fuego, hace una breve relación a las puertas cerradas, que después de esta teoría es totalmente probada con cientos de opiniones de personas que han quedado encerradas y lograron salir de algún lugar del Supermercado Ycua Bolaños. No menos cierto es la inacción, la omisión también de las autoridades administrativas me refiero a la Propia Municipalidad de la ciudad de Asunción, que han seguido una suerte de corrupción al evitar hacer los controles efectivos, sin embargo cobraban las patentes comerciales, como de que habían hecho, esto también es destacable, allí hay una responsabilidad conjunta, del propietario, constructor y autoridades administrativas. Simplemente este es mi aporte, además de la relación de hecho y testimonios de los sobrevivientes que van a dar a luz a este juzgamiento y mencionar que se encuentran todos los elementos del tipo penal para sostener esta acusación, al respecto la calificación por la cual sostenemos la calificación es la siguiente: la conducta del señor JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, propietario del Supermercado Ycua Bolaños, solicitamos sea incurso por el Art. 105 inc. 1º numeral 2 del Código Penal, en concordancia con los Arts. 15, 27 inc. 2º y Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal y el Art. 112 del Código Penal, es decir Homicidio Doloso Agravado, Homicidio Doloso Agravado en Grado de Tentativa Acabada y Lesión Grave en Calidad de Autor Directo y el Art. 205 del Código Penal en concordancia a los Arts. 16 y 29 inc. 1º del C.P, es decir Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso en Grado de Autoría de acuerdo a lo previsto en el Art. 70 del Código Penal; al señor VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, su conducta debe ser incurso dentro del Art. 105 inc. 2º numeral 2º, en concordancia con el Art. 27 inc. 2º, y Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal y Art. 112 del Código Penal, con el Art. 29 todos del Código Penal, es decir Homicidio Doloso Agravado, Homicidio Doloso Agravado en Grado de Tentativa Acabada y Lesión Grave en Calidad de autor directo en atención a lo previsto en el Art. 65, 70 del Código Penal; al

señor DANIEL ARECO su conducta debe ser incurso dentro del Art. 105 inc. 1º numeral 2º, y Art. 112 del Código Penal en concordancia de los Arts. 29 inc. 2º; y Art. 29 inc. 1º, es decir Homicidio Doloso Agravado, Homicidio Doloso Agravado en Grado de Tentativa Acabada y Lesión Grave, al señor HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMANI, Homicidio Culposo, por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, Omisión de Auxilio y Lesión Grave; la señora ANTOLOINA BURGOS DE CASACCIA por Homicidio culposo, por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso y Lesión Grave; a la señora MARIA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA por Homicidio Culposo, por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso y Lesión Grave; al señor AGUSTÍN ALFONSO MARTÍNEZ, Homicidio Culposo, por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso y Lesión Grave...”. ABOG. MIRIAM ARECO AMARAL: “...represento a la señora Silvia Agüero González por el fallecimiento de su hija Miriam Beatriz Benítez Agüero, al señor Francisco Núñez Scarpellini por él mismo por haber sufrido lesiones graves y por el fallecimiento de su esposa Alicia Norma Ferreira de Núñez. Ángela Gabriela Pujol por el fallecimiento de sus dos únicas hijas Vanesa Griselda y Jessica Natalia Benítez Pujol. A Carmen Ayala por sí misma por haber sufrido lesiones graves y en representación de su menor hija Andrea Gabriela por el fallecimiento del padre de la misma Francisco Espínola Roa. También Carmen Ramírez Acosta por el fallecimiento de su hija Delia Beatriz Molinas Ramírez. Judith Evangelina Gabaglio Rodríguez por su menor hija Tatiana Judith Gabaglio por haber sufrido lesión grave, amputación de pierna. Señor Presidente los hechos que se evaluarán y juzgarán en este juicio oral y público tienen su origen en un acontecimiento lamentable y catastrófico que se inició y que aconteció el 1º de Agosto del 2004, como bien lo había manifestado el Ministerio Público aproximadamente a las 09:30 a 10:00 horas de la mañana, donde ocurrió el incendio según manifestaciones de las víctimas sobrevivientes, vecinos, también la prensa escrita y oral que el fuego se inició en el patio de comidas. Este hecho ocurrió con una explosión y que cobró innumerables víctimas entre ellas las personas que he mencionado donde fallecieron y también sufrieron impedimentos físicos irreparables, todo esto ocurrió por la irresponsabilidad criminal de los hoy acusados que están acá presentes, a consecuencia de la fatal orden de cierre de puertas, como una orden preestablecida que lo venían haciendo en innumerables ocasiones. Existen estos responsables penales que deberán asumir las pérdidas de estas personas y esta representación probará en el transcurso del presente juicio oral y público que los acusados han cometido los hechos punibles de homicidio doloso y lesión grave. En este sentido nombro a las personas acusadas por estos dos hechos punibles y son Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco. También por el hecho punible de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, siendo acusados los señores Juan Pío Paiva, María Victoria Cáceres de Paiva, Humberto Fernando Casaccia, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y Agustín Alfonso. Esta querrela solicitará en consecuencia la aplicación de la máxima pena inserta en nuestro código y que se adhiere a lo ya solicitado por el Ministerio Público. Muchas gracias...”. ABOG. CRISTHIAN VIVEROS: “... Represento a seis víctimas a los señores Miguel Moreno, Cristhian Velásquez, Carlos, Miriam Beatriz Núñez, Antonio Ramón Marecos Castillo, Susana Vera. Me ratifico en la acusación presentada en tiempo y forma contra los señores Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco por los hechos punibles de homicidio doloso y lesión grave, así mismo contra todos los miembros del directorio Juan Pío Paiva, María Victoria Cáceres de Paiva, Humberto Fernando Casaccia, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y Agustín Alfonso por los hechos punibles de Producción de Riesgos Comunes y Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Como alegaron los colegas, Abogados querellantes y Ministerio Público, el 1º de Agosto de 2004 sucedió este fatídico incendio donde varios de mis representados estuvieron presentes uno de los cuales perdió a toda su familia, Cristhian Velásquez, incluyendo esposa e hijos, otra perdió a su esposo Miriam Beatriz Núñez, a su hijo Salvador Gamarra, a sus padres Carlos Miguel Céspedes y los otros sufrieron lesiones graves unos hasta hoy día con problemas respiratorios y a otro se le ha amputado una pierna. La inseguridad de la estructura del local, así como la falta de capacitación del personal, constituían un peligro latente para ese local. Vamos a comprobar que el local era una bomba de tiempo. A todo esto podemos sumar la conducta desplegada por Daniel Areco quien negó la salida de las personas que corrían por algún u otro lugar y existía una orden preestablecida, donde momentos atrás se cerraron ya las puertas del local y en el momento de la fecha del 1º de agosto comprobaremos que se hizo una reunión antes de la salida y el posterior cierre de puertas.

La conducta de los señores Juan Pío Paiva y Víctor Daniel Paiva, debe ser subsumida dentro de las disposiciones del Art. 105 inc. 1º y 112 inc. 1º num. 1, 2, 3 y 4 en concordancia con el Art. 30 todos del Código Penal. En cuanto a Daniel Areco, debe ser subsumida dentro del Art. 105 inc. 1º, 112 inc. 1º num. 1, 2, 3 y 4 en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal. Por los hechos punibles de Producción de Riesgos Comunes y Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, se encuentran en los Arts. 203 y 205 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal. Por lo tanto ratifico la acusación presentada...”. ABOG. OSCAR TUMA: “...Gracias Señor Presidente. Represento a varias víctimas que por respetar la brevedad me remito a la acusación que he formulado y obra en el tomo 21 fs. 4265 a 4289 y en el tomo 24 fs. 4835 a fs. 4863, son dos acusaciones porque se dividió entre lesionados y fallecidos. Aclarado esto quiero manifestar que voy a hacer la división de la exposición de estos alegatos iniciales, teniendo en cuenta que he formulado acusación contra Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco, no así contra las otras personas que están presentes el día de hoy siendo acusadas en este juicio. En cuanto a Juan Pío Paiva, he acusado al mismo por el hecho punible de homicidio culposo que se encuentra en el Art. 107 del Código Penal, fundado en que el mismo como empresario exitoso, debió velar por las normas de seguridad y sobre todo por la integridad física de las personas que ingresaban al local del supermercado, mucho más aún cuando dentro del local funcionaba un patio de comidas porque es sabido el riesgo que implica el elaborar y trabajar con comidas donde se utiliza gas y fuego y el riesgo de producirse un incendio es mucho más alto que el de un lugar donde no se trabaja con este tipo de sustancias. Y justamente fue en el patio de comidas en donde se produjo el inicio del incendio, en la estructura de la chimenea en un codo donde se formó y se dio inicio al fuego en sí permaneciendo entre el cielo raso y la chimenea hasta que la estructura del techo no aguantó más y eso se desplomó causando el resultado que ya todos conocemos. Se configura la responsabilidad del acusado al no velar por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas y los distintos reglamentos ya citados en su oportunidad por el Abogado Alejandro Nissen. Es conocido por todos, no es ningún secreto, que el supermercado no contaba con las más mínimas normas de seguridad, no contaba por dar algunos ejemplos, no contaba con la cantidad de puertas de salidas necesarias y si existían las mismas no tenían las medidas reglamentarias y vamos a acordarnos que las puertas de emergencia no pueden ser utilizadas también como puertas de entrada y salida, deben ser puertas totalmente independientes. Tampoco el personal de seguridad estaba capacitado, no tenían la menor preparación para actuar en caso de este tipo de siniestros, tampoco se contaba con extintores suficientes, con carteles indicadores y si existían no eran en cantidad suficiente para lo que era la estructura del supermercado Ycua Bolaños. En fin esta falta al debido cuidado fue lo que contribuyó a causar el resultado muertes y lesiones a lo que se debe sumar la falta de controles periódicos sobretodo en la higiene, en el patio de comidas más precisamente en la chimenea, no se hacía un control periódico de lo que era la estructura y la chimenea en sí. La defensa podrá decir que para dar cumplimiento a todo esto que manifesté contrataron tal vez al mejor Arquitecto, Bernardo Ismachowicz que también se encuentra acusado esperando la realización de su juicio oral y que era éste quien debía controlar todas estas normas de seguridad, sin embargo es todo lo contrario, el propietario Juan Pío Paiva principal responsable del supermercado Ycua Bolaños, evidentemente por su calidad de empresario desconocía los aspectos técnicos de la construcción de su negocio y es por este desconocimiento que el mismo debió solicitar la inspección final a fin de que los órganos competentes de control, realicen ese control a fin de encontrar y determinar donde están las fallas en la construcción del supermercado para que posteriormente sea habilitado y que la gente pueda ingresar con una norma de seguridad acorde a lo que debe reunir un supermercado que alberga miles de personas. Juan Pío Paiva como dije no podía saber qué hacía el Arquitecto. La forma de cerciorarse de tales extremos era instalando o solicitando la inspección final de todas y cada una de las construcciones realizadas dentro del supermercado Ycua Bolaños. Ahí está la responsabilidad de Juan Pío Paiva en su calidad de principal responsable de la conducción del supermercado Ycua Bolaños por cuanto que quien omite solicitar la inspección final y durante años explota un inmenso lugar al que concurren cientos de personas incurre en una conducta culposa. Y digo también que existe culpa por comisión y por omisión, es sabido que no solo la acción, sino también la omisión producen un resultado como es nuestro caso. Está dado el aspecto de la culpa, del tipo objetivo que se encuentra probado o que se probará que ustedes determinarán, porque

entre la conducta del acusado y el resultado existe un nexo de causalidad o sea hay una relación entre la conducta del acusado y el resultado producido que fue de muertes y lesiones y como dice Muñoz Conde la acción imprudente sólo se castiga si se produce un resultado lesivo lo que sucedió en nuestro caso. Algunas de las particularidades del tipo objetivo de comisión por omisión son las siguientes: situación típica se da en nuestro caso muertes y lesiones, ausencia de la acción determinada se da en nuestro caso al no solicitar la inspección final de la obra para luego habilitar, capacidad de realizar está comprobado y no nos cabe dudas que el señor Juan Pío Paiva en su calidad de principal titular del supermercado Ycua Bolaños tenía la plena capacidad para solicitar a la comuna, debió solicitar a la comuna la inspección antes de abrir su supermercado. También se da los aspectos subjetivos los cuales se configuran con la imprudencia, negligencia y la inobservancia de los deberes de cuidado. Actúa imprudentemente quien obra ligero, actúa negligentemente quien es descuidado y desatiende todo lo que son las normas de seguridad y en nuestro caso obra negligentemente quien omite realizar los actos que la prudencia aconseja. Todo esto se da en Juan Pío Paiva, es por ello que hemos acusado por el tipo culposo establecido en el Art. 107 del Código Penal. En cuanto a Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco me remito directamente a mi acusación solicitando desde ya al Tribunal que en el momento procesal oportuno advierta a los mismos lo dispuesto en el Art. 400 esto teniendo en cuenta los nuevos hechos esgrimidos por el Ministerio Público consistentes en una orden preestablecida, variando de esta forma los hechos de la acusación es decir en los cuales esta parte basó su acusación. Así que provisoriamente me ratifico en la calificación contra Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco consistente en el primero la aplicación del Art. 112 inc. 1º num. 1, 2 y 3 y el Art. 107 inc. 1º en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. Para Daniel Areco Art. 112 inc. 1 num. 1, 2, 3 y el Art. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, aclarando al Tribunal que esta calificación es provisoria reservándome el derecho de modificarla en los alegatos finales...". ABOG. ANTONIO MORÍNIGO: "...En este momento me ratifico en la acusación presentada en tiempo y forma por esta querrela adhesiva, en representación del señor Herculano López que perdiera a su hija Gladys Zunilda López Arguello en el siniestro del 1º de agosto del 2004. Así mismo en representación del señor Felipe de Jesús Palacios y María Estela Morínigo de Palacios quienes han perdido a tres hijas en este fatídico suceso y también ellos se presentaron a través de esta representación a acusar a los señores Juan Helvidio Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco por los delitos de Homicidio Doloso y también por el de Lesión Grave. No así y aclarado expresamente que esta representación no ha formulado acusación con respecto a los otros directivos del supermercado siniestrado...". ABOG. LUIS ARMANDO GODOY: "Excelentísimo Tribunal, vengo en representación de la señora Francisca Gregoria Alonso de Giménez. Me avocaré a demostrar a través de las pruebas reunidas en la investigación del Ministerio Público, que los señores Juan Pío Helvidio Paiva Escobar, Agustín Alfonso, Humberto Fernando Casaccia, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y María Victoria Cáceres de Paiva, todos ellos en su carácter de accionistas, propietarios y miembros del directorio del supermercado Ycua Bolaños, situado en las inmediaciones de la Avenida Santísima Trinidad y José Gervasio Artigas, y el tercero de los mencionados, quien se desempeñaba como Gerente del mismo lugar, son los responsables y reprochables por la comisión de los hechos punibles de homicidio culposo y hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos, producción de riesgos comunes, actividades peligrosas en la construcción, conducta negligente y homicida por incumplimiento de las normas de seguridad y prevención Arts. 107, 203, 204 y 205 del Código Procesal Penal. Sobre los hechos ocurridos el 1º de Agosto de 2004 aproximadamente a las 08:30 horas en el interior del local del supermercado Ycua Bolaños individualizado precedentemente, en el cual resultarían víctimas la querellante Miriam Marlene Giménez Alfonso de Noguera y sus menores hijos Gustavo Javier, María Paz y José Sebastián Noguera Giménez, quienes se encontraban en el estacionamiento del supermercado esperando en el interior del vehículo cuando fueron alcanzados por el fuego. En este sentido durante la sustanciación de la audiencia esta representación se propondrá demostrar la legitimación activa del recurrente, el fallecimiento de la hija y de los tres nietos del querellante adhesivo, la conducta negligente y homicida a todas luces reprochable de los responsables y hoy acusados, al no dar cumplimiento a las normas de seguridad y al no adecuar la construcción a ellas, la no instalación de dispositivos de alerta para detectar incendios en su etapa incipiente, incluso no existe un sistema para sujetar de un modo retrasado, a

eso se suma la ausencia de extractores para evitar la concentración de gases y calor y la falta de mantenimiento a la chimenea. La falta de cumplimiento de normas básicas que de haberse cumplido, hubiera propiciado el escape de la señora Miriam Marlene Giménez de Noguera y de sus tres menores hijos como la de los centenares de personas del incendio del supermercado. En este sentido esta querrela se remite a la acusación presentada en fecha 22 de diciembre de 2.004 y a la relación de hechos presentada por el Agente Fiscal...". ABOG. JOSÉ LIMA TORRES: "...Gracias Señor Presidente. Vengo en representación de Heraclio Lima Montiel, Victorina Torres de Lima quienes perdieron a su hija Victorina Helia Lima Torres, a sus nietos Juan Adolfo y Angélica Lima López. Cecilio Quintana Salazar quien perdiera la vida de su esposa Elizabeth López Cabrera y su hijo Diego Daniel Quintana López y quien resultara con lesiones graves Cristhian Arsenio Sosa Jara. Hago mía la relación de hechos del representante del Ministerio Público por economía procesal y la acusación contra los señores Juan Pío Paiva Escobar, Víctor Daniel Paiva, Daniel Areco y Humberto Casaccia. Esto se dilucidará con el diligenciamiento de las pruebas durante el desarrollo de este juicio oral y la aplicación subsumida en el Art. 105 inc. 1º y 2º num. 2) y 4) el Art. 110 inc. 1º y el Art. 205 todos del Código Penal en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º y 30 del mismo cuerpo legal...". ABOG. JULIO CÉSAR ALARCÓN: "...esta representación se ratifica en todos los términos de su acusación y solicitud de apertura a juicio presentado en tiempo y forma. Mi parte acusa al señor Juan Pío Paiva Escobar y a Víctor Daniel Paiva Espinoza conjuntamente con el señor Daniel Areco del hecho punible de homicidio doloso delito penado en el Art. 105 incs. 1º y 2º concordante con el Art. 29 del Código Penal vigente por los hechos acontecidos el 1º de agosto del 2004 siendo aproximadamente las 09, 10 horas de la mañana, en el lugar denominado supermercado Ycua Bolaños Botánico ubicado en las Avenidas Artigas y Santísima Trinidad. Mi parte basa su acusación en el hecho de homicidio doloso, debido a que la actividad criminal de los hoy acusados, se inició antes, durante y después del siniestro del 1º de Agosto, antes de la construcción de esa caja mortal que era el supermercado. Seguramente los hoy acusados se sorprendieron por los barrotes que encontraron en Tacumbú porque eran más finos que los que ellos construyeron en el Ycua Bolaños, Nuestras Señorías podrán comprobar con la inspección ocular del lugar, barrotes en el segundo piso que eran más gruesos que los del Penal de Tacumbú. ¿Para qué se construyó la caja mortal? Por que las medidas de seguridad cuestan dinero y no tienen beneficio, es una cuestión de costo beneficio, por la avaricia de esta gente. Eso demuestra una actitud eluditiva de los hechos ocurridos, no prestaron auxilio, no colaboraron con las víctimas, se desentendieron de los hechos criminales cometidos. Luego de transcurrida la audiencia tampoco se acercaron a las víctimas, no demostraron buena intención ni buena voluntad porque ellos mismos se sintieron culpables de lo que habían hecho. Me refiero a Juan Pío Paiva a Víctor Daniel y a Daniel Areco. Señores Miembros del Tribunal la presencia de ustedes aquí es porque están vivos y no acudieron ese día al supermercado Ycua Bolaños. Así también les digo a los señores defensores, que muchas veces actúan con soberbia dentro de este juicio, que gracias a que ellos no estuvieron presentes ese día en el interior del supermercado, están vivos ahora y están trabajando sino otra hubiera sido la historia. Este personaje Juan Pío Paiva actuó con ánimo de lucro, actuó también de forma alevosa aprovechando la indefensión de las víctimas, les cerró las puertas, conjuntamente con su hijo Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco quien ejecutó las órdenes y eso terminó con la vida de terceros, por eso nosotros por todos estos aspectos pedimos la pena máxima de 25 años. Todo esto se demostrará en el juicio y el Excelentísimo Tribunal se dará cuenta de la actuación de esta gente en base a las testificales, periciales y la caja de la muerte que van a visitar...". ABOG. ANTONIO YEGROS BENÍTEZ: "...En representación de las siguientes personas: Victoriano Canzanella Ramírez, Luis Alberto Pavón, Cristina Barreto Meza, Cinthya Flores, Felicita Martínez de Gavilán, Julio Gavilán Martínez, Dolores Concepción Jara. Estas personas a quienes he citado perdieron en el terrible suceso a Oscar Catalino Segovia Vera, Alberto Barreto Gómez, Laura Jara Jara, Leandro Rodrigo Cazarella Galeano, Lourdes Cazarella Ramírez que fueron víctimas fatales y resultaron con lesiones graves Adriana Gavilán Martínez y Julia Beatriz Gavilán Martínez. Señores Miembros del Tribunal esta representación convencional ha formulado acusación y se ratifica en la misma adhiriéndose a la relación de hechos expuesta por el señor Agente Fiscal. En nuestra acusación nosotros la formulamos contra el señor Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco por los hechos punibles de homicidio doloso y lesión corporal grave tipificados en los Arts. 105 y 112 del Código

Penal. Además a los señores Agustín Alfonso, María Victoria Cáceres de Paiva, Humberto Casaccia y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia por los delitos de producción de riesgos comunes, actividades peligrosas en la construcción y exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, establecidos en los Arts. 203, 204 y 205 del Código Penal. Esta representación demostrará con el numeroso caudal probatorio, documentos, testificales y demás elementos, los hechos expuestos en este momento...". ABOG. ANTONIO ACUÑA DÍAZ: "... Antes que nada quisiera recordar que si algún defecto en la Sentencia final por algún mal pronunciamiento de la Fiscalía, mi parte se reserva el derecho de accionar contra el Estado, porque hemos escuchado ya a las defensas lo que van a realizar, por eso yo a mis clientes les estoy salvaguardando, no sé si los otros colegas lo hicieron, pero los míos sí, es personalísimo, así es que no se puede decir que todos se van a beneficiar oportunamente con eso. Y después les voy a decir una pequeña historia que tiene ya un antecedente con el Fiscal, que nos veníamos tomando desde Lambaré, cuando tomaban el caso como un caso culposo, como algunos colegas escucharon ustedes, lo están haciendo. Desde un principio mi parte se plantó y se planta, de que este hecho en primer término debería ser denominado genocidio, pero lastimosamente con todo respeto señores del Excelentísimo Tribunal nos toca adecuarnos a seguir la postura del Fiscal por lo menos en cuanto al Homicidio culposo cuando menos, pero discutíamos vuelta a vuelta y me llegó a decir si me convencés voy a cambiar mi postura, por lo visto lo convencí y me siento feliz en ese aspecto cuando pone doloso. Y estábamos en que el doloso nuevamente comenzó a dividir en eventual e intencional y le digo Señor Fiscal no escuchó cuando vino acá este Presidente de la Corte Argentina, Zaffaroni, cuando dijo que el dolo eventual no existe en la piedra angular del derecho pero que todo el mundo lo utiliza. No obstante la postura del fiscal, yo voy a demostrar que esto es intencional, para lo cual me largué y me largo, hice muchos estudios sobre la psicología criminal, porque todos hablan acá de la parte material y nadie tiene en cuenta cómo y por qué salen las conductas humanas, solamente la psicología y a Dios Gracias, tenemos nosotros la psicología criminal y en ella está perfectamente definido y he aportado al juicio un escrito y en esta parte quería hacer valer pedido por el Tribunal anterior de la parte del cerebro criminal...En ella se explica y expresa perfectamente todo lo ocurrido pormenorizadamente al local en su oportunidad voy a expresar a este Excelentísimo Tribunal. Me ratifico en el escrito en toda su extensión en lo que había presentado y quiero manifestar que represento, ya sé que he presentado por escrito pero voy a citarlos uno por uno y son la señora Norma Edith Benítez Vda. de Velázquez, su marido es el que falleció y en su oportunidad el Presidente de la República que estuvo en el impacto, manifestó que habló con él minutos antes de que falleciera y la Foto expedida por uno de los medios de publicidad, adjunté con mucha aceptación y que consta también en autos y su menor hija Brenda Jazmín Velázquez Benítez, el esposo de mi cliente se llama Milciades Velázquez Mutti. Estoy también por la señora Sandra Elizabeth Torres González, Alberto Carlos Coronel, Mirtha Ladislaa Balmaceda de Giménez, Alcides Ramón Giménez Santacruz, Víctor Ismael Galeano Hermosilla y su menor hijo Santiago Vidal Galeano Hermosilla y su esposa María Antonia Marín. En este caso he presentado también todos los diagnósticos correspondientes y al parecer le indicaron la defensa pública que eran lesiones leves y en ese momento cuando se leyó en el diario que me habían sacado la representación de él por ese diagnóstico, aparte de todo el mal que está arrastrando desde hace tres años, quedó medio inconsciente y lo llevaron a terapia intensiva. He manifestado a la Secretaría que oportunamente voy a presentar un largo escrito, como yo le dije al médico, con todo respeto yo no me meto en la profesión de ustedes, pero ustedes dicen tranquilamente y creen que nosotros vamos a entender y no entendemos. Acá ustedes deben tocar la parte más profunda que es la afección del árbol respiratorio y aparte de eso tampoco tuvieron en cuenta la parte psíquica le dije y a mí me gusta mucho preguntar sobre eso. Todas las gentes quedaron medio zombis Excelentísimo Tribunal, es decir los van a ver cuando vengán a hablar, a testificar, comienzan a llorar cuando tienen que estar hablando y hace rato que ya no tienen más lágrimas, yo no sé cómo en medio de sus testificales les salen lágrimas si ya no están más en sí mismas estas personas, la mayoría, así que les digo que no sé de dónde van a salir pero me reservo ese aspecto. El señor Emiliano Alfonso, señora Avelina Ortiz Méndez por su finado marido. La acusación es contra Juan Pío Paiva, el señor Víctor Daniel Paiva Espinoza y el señor Agustín Alfonso por Homicidio Doloso porque van a escuchar ahora que se van a defender, este Agustín Alfonso diciendo yo no estuve, porque estaba en

el Chaco. Cuando uno deja una orden no hay necesidad de que uno esté presente, en primer término. En segundo término va decir, nosotros hemos hecho lo posible para resarcir a las víctimas y presentamos unos cuantos recibos y le dieron a no sé quién. Me reservo el derecho de solicitar la presencia del Fiscal Giuzzio si es necesario para ver si efectivamente esas personas que dicen fueron beneficiadas la recibieron. También tengo la certeza de poder desconfiar de la credibilidad de ellos, porque hay algo muy sagrado para todas las partes que conocemos y nunca se han acercado a ayudar Víctor Paiva ni Agustín Alfonso y si lo mínimo no hacen, menos van a ser capaces de hacer más. También acuso en nombre de mis clientes a Juan Pío Paiva, a Humberto Fernando Casaccia y su señora Antolina Burgos de Casaccia, Víctor Daniel Paiva, Agustín Alfonso, Juan Pío Paiva y María Victoria Cáceres de Paiva, lastimosamente señores por exposición de personas a lugares peligrosos de trabajo. Acá quiero hacer una acotación que lastimosamente, recalco ese término, lastimosamente por la blandía de nuestra fiscalía los más responsables directos hacedores de este asunto, los guardias están todos en libertad y lo dejan sólo a uno. Yo me pregunté siempre, si existiendo tantos guardias cómo uno nomás va cargar con todo el problema y vuelvo a destacar Excelentísimo Tribunal, en este momento como están sobreseídos y libres, no pueden ser llamados nuevamente ni acusados, pero fueron los hacedores como lo vamos a demostrar, del cierre de las puertas cumpliendo una orden, mi parte justamente manifestó a uno de mis clientes, que hubo esa orden anteriormente, mucho antes de que ocurriera el hecho, no es que ahora recién aparece, está en mi escrito de acusación, la hora Señor Presidente, la señora Sandra Elizabeth Torres González va con su marido entrando al supermercado a las 10:15 horas, pasan frente a la carnicería y ven a Víctor Daniel Paiva que era su lugar establecido, hacen todas las compras y cuando se acercan a la caja N° 8, recuerdan que les falta algo, eran las 11:05 horas y el marido retrocede y vuelve a encontrar nuevamente a Paiva sentado, esto es fundamental porque él va querer justificar que sale a las 10:45 horas y yo tengo la prueba de que a las 10:05 horas estaba todavía sentado ahí. A las 10:07 horas de la mañana se levanta porque empiezan a haber pequeños fluidos y haciendo las cuentas el marido llega a la caja y forma la fila y le dice a la esposa ¿pero qué es esto que está ocurriendo? Y no sé le dice y miraban hacia el patio de comidas, que lado viene el ruido y ven saliendo, hablando a Víctor Daniel Paiva con Daniel Areco y con este otro que no creyó que iba a morir ahí y no recuerdo el nombre pero después les doy el nombre. Llegaron a la caja y el marido no tiene todo el dinero, entonces ella saca su tarjeta y al introducir, ustedes saben bien que al pasar pasa directamente al banco y queda la hora grabada y eran las 11:23 horas y luego ya viene el derrumbe del techo y una bola de fuego terrible y comienzan a correr. El marido no sabía qué hacer con la esposa y según tengo entendido, que esa bola así mismo hay que entender que vino en esa forma, y no toca sus costados por eso recostó a su señora contra la pared y como ese día hacía frío por lo visto, estaban con camperas y este señor tenía una campera de gamuza y le raja la parte de la espalda destruyéndola en esa parte, pero se salvan. Continúan corriendo y se encuentran con la puerta ya cerrada, quieren retroceder y se encuentran con otra bola que viene, y la gente que corría de aquí para allá porque quienes habían antes que ellos llegado a esa puerta y la encontraron cerrada retroceden para ir a buscar la única otra puerta posible y también estaba cerrada. Continúan corriendo y se encuentran con la puerta ya cerrada y quieren retroceder y se encuentran ya con otra bola que le viene, y la gente que corría de aquí para allá, porque llegaron antes que ellos y llegaron a esa puerta y la encontraron cerrada y retroceden para ir a buscar la otra única puerta posible que también estaba cerrada y ahí viene la confusión y el choque entre personas, porque dejo constancia que casi mil personas en ese momento estaban dentro, una cosa terrible, algunas corrieron como voy a dar el nombre de una persona que salió unos minutos antes que es testigo nuestro también, que se da la vuelta cuando escucha la explosión y encuentra que las personas no salen y ya ve el humo que acompaña en esta tercera ocasión y dice ¿por qué no sale esta gente si es que algo ocurre adentro? Y ve a las personas hacia el lado de Artigas, ya están tirando piedras por la parte del vidrio, pero tenía unos vidrios, que mi parte ha demostrado, son extraordinariamente gruesos, se fabrican en el Brasil y se los llama luego, o sea aguanta hasta bala de rifle y solamente se puede romper con bazooka y estos querían romper y no podían era imposible. Eso se va a probar también en la serie de películas que vamos a ver, y Dios quiera que en esta oportunidad se haga una especie de revisión de estas películas, que no sea como la otra vez cuando nos tuvieron viendo las películas, pasando todo lo que ocurrió, por casi doscientas horas, porque las empresas televisoras fueron tan amables y

gentiles y remitieron todo pero mandaron el programa completo y nos pasamos chupando un montón de cosas que no debíamos por causa de que la tropelía fiscal, y en ese momento dice que dejó completamente en banda y se fue a la Copa Mundial del Mundo en Alemania y nosotros qué? O sea de paso nomás quiero hablar de esta irresponsabilidad para poder justificar por qué lo que viene ese encuentro importante acá verdad. Después quiero manifestar, que estos otros clientes míos estaban deambulando al mismo tiempo y yo les ofrecí a todos estos como testigos y sólo el Fiscal me aceptó a esta una, cuya boleta consta y va a traer ella al momento de declarar, ofrezco ahora y tuvo que sacar un duplicado porque lógicamente se le quemó y ella no tenía, fui a pedir el duplicado, el Banco me otorga el duplicado y me cobra el monto que faltaba, entonces es un robo lo que ocurrió, encima que no retiró la mercadería, casi mueren y encima tienen que pagar el doble para retirar eso. Todo esto yo acusé y de secuestro desde el momento en que se cerraron las puertas, pero como no cuajó, ahora yo no puedo introducir, ahora que encuentro un Tribunal que vale la pena, yo no puedo introducir como se dijo anteriormente, pero dejo de paso para que entiendan cuál es la objetividad de esto. Con estos clientes míos que he citado se puede armar perfectamente todo lo que ocurrió, como lo dijeron los anteriores colegas y a eso me adhiero y pliego totalmente no tenía una infraestructura para las personas, para poder salir, porque eso es lo que nunca entró en la cabeza de ellos, donde solamente estaba la ganancia, tenía un fijismo y ahí entra la parte de la psicología criminal para demostrar que a quienes están en estas circunstancias les importa un bledo ni la vida de los demás. Ellos

dicen, quién va querer la muerte de cuatrocientas personas? Es cierto, había tal vez uno o dos que mueran, no esperaron esta inmensidad de cantidad de muertes, pero es una cosa predecible desde el momento en que se cerraron las puertas porque suponer que estas personas fueron a amontonarse unos encima de otros para morir ahí es una cosa estúpida por no usar otro término, quiere decir que llegaron hasta la puerta y no pudieron pasar, es una cosa simple y sencilla, todo lo que las defensas quieren tratar de articular no cuaja en este lugar. En cuanto a la exposición de personas, el Art. 205 que pido para estas personas que he citado, en sus incisos 2), 3), 4) y 5) por cuanto que quien con su acción pusiera en peligro inminente la vida de terceros. Todo el mundo le llamaba luego que era un cementerio, hermoso edificio pero era un cementerio porque no se notaban luego las puertas de salida posible. El 3) el que sometiera a la víctima a agravios innecesarios, dolores físicos o psíquicos para aumentar su sufrimiento: van a ver en las películas, cuando se exhiban como se les ve a las personas detrás del vidrio, entre las llamas gritando, no se les escuchaba pero se supone que era de auxilio, como venía la gente del barrio con piedras a tratar de romper esos inmensos vidrios, es decir que el sufrimiento de estas personas debió ser grave. Actuara en forma alevosa aprovechando intencionalmente el estado de indefensión de la víctima y esto está comprobado desde el momento en que comenzaron y no pudieron y tal es así que esas cuatrocientas personas que murieron y aquellas personas con lesiones bastantes graves que están vivas hoy en día Dios mediante, no olvido a los doscientos tres huérfanos, los que entonces eran bebés y ahora tienen tres años y pico, cuyas madres verdaderas herederas de las Residentas en el agujero que llegaron a hacer la gente, pasaron su bebé y ellas se ofrendaron víctimas para poder salvar a esos bebés y algunos pocos grandes ya no pudieron pasar por esos agujeros. Hace algunos días, Excelentísimo Tribunal, se estuvo publicando por la tele y pediría se traiga como hecho nuevo, una señora que lastimosamente trató de suicidarse ingiriendo pastillas y cuando fueron los periodistas a entrevistarla manifestó sí tengo otros hijos pero este mi hijo que murió en ese lugar, hoy por ayer dijo, tenía que cumplir diez y seis años y por eso por causa de los médicos estoy ahora todavía con vida, porque yo quería ir a encontrarme con él en el cielo, así van a oír exposiciones que le llegan a uno al alma si es que uno es cristiano. Y como dije yo soy hijo de padre y madre campesinos y llevo esa espiritualidad dentro mío y siento en todo su dolor, el dolor de esta gente. La exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos en donde entran las señoras también, ellas van a alegrar que no tenían nada que ver porque nunca aparecían luego y demás yerbas, pero tenían la obligación como Miembros del directorio de manifestar en el acta alguna mejora y no existe en las actas ninguno. También para la defensa pública que ha metido ese cuaderno famoso que el Fiscal había traído, resulta verdaderamente misterioso que todo se quemó, las personas murieron menos ese cuaderno y cuando declaró la persona encargada de seguridad había dicho que a las 10:45 estaba todavía Víctor Paiva, porque yo tenía un reloj redondo delante mío, o sea las 11:00 salí

como había dicho, sin embargo cuando aparece el cuaderno, aparece que esa horas era las 10:45 y la vuelven a llamar y ella dice sí ese era mi cuaderno en donde yo anotaba, por lo tanto yo pediría un peritaje sobre ese cuaderno, no soy perito pero sí les puedo asegurar como Abogado mucho tiempo como Escobar Faella, entiendo cuando no es la misma letra ni el mismo número, entonces lastimosamente vamos a tener que trabajar mucho pero si nos sentimos alegres de tener un Tribunal enérgico y sobre todo que ha demostrado que está buscando la verdad que es lo que debió hacer la Fiscalía...”. ABOG. LUÍS GIMÉNEZ CASTELLANI: “... esta querrela ejerce la representación de la señora Isabel Rojas Vda. de Caballero y la señora Rosarina Colmán de Aguilar, quienes en el trágico suceso del 01 de agosto, perdieron a sus hijas Lourdes Caballero y Liz Melisa Concepción Colmán Aguilar respectivamente, así también ejerzo la representación del señor Edgar Ladislao Berino quien perdiera en el suceso a su señora Graciela Román Céspedes y a sus dos hijos menores Edgar Fernando y Andrea Montserrat Berino Román. Por razones de celeridad y economía procesal esta representación se ratifica in extenso en su escrito de acusación presentado en tiempo y forma, obrante en autos y así también hace suyas las palabras del señor Agente Fiscal en relación al relato de los hechos de lo cómo ocurrió el siniestro del 01 de agosto del 2004, de lo que los acusados no hicieron antes de ese día para prever lo que ocurrió, lo que hicieron y la orden que dieron ese 1º de agosto y lo que no hicieron posterior a ello en el sentido de acercarse a las víctimas. Esta representación acusa a Juan Pío Paiva, a Víctor Daniel Paiva y a Daniel Areco por Homicidio Doloso Art. 105 inc. 2º, num. 2), 4), 5) en concordancia con el Art. 29 del Código Penal. A Juan Pío Paiva, Humberto Casaccia, Agustín Alfonso, María Victoria Cáceres de Paiva, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia por Exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, Art. 205 inc. 1º y 1º en concordancia con el Art. 29...”. ABOG. EDITH MARÍA CABALLERO CÁCERES: “...Represento a los señores Jorge Ramón Mario Medina Villalba por el fallecimiento de Feliciano Cano Frutos y por el fallecimiento de María José Medina Cano de tan sólo cuatro años al momento de fallecer y a Claudia Estigarribia por el fallecimiento de Jacinta Claudelina Estigarribia Giménez, Carlos Alberto Ayala y Daryl Alberto Ayala Estigarribia que tan sólo contaba con cinco años al momento de fallecer. Mi parte se ratifica en su escrito de acusación presentado en tiempo y forma y que obra en autos y se adhiere a la relación de hechos presentada por el Señor Agente Fiscal. Acusa a Juan Pío Helvidio Paiva Escobar por Homicidio Doloso Art. 105 inc. 2º num. 2 y 5 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. A Víctor Daniel Paiva por Homicidio Doloso Art. 105 inc. 2º num. 2 en concordancia con el Art. 29 del código penal. Del hecho punible de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos acusa a Juan Pío Helvidio Paiva Escobar, Víctor Daniel Paiva Espinoza, Agustín Alfonso, Humberto Fernando Casaccia, María Victoria Cáceres de Paiva y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, Art. 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el Art. 29 del Código Penal...”. ABOG. MIRIAM ANDREA RODE: “Esta representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, se ratifica en todos los términos del escrito de acercado al Juzgado en tiempo y forma, por el cual se acusa a Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Paiva por Homicidio Doloso y Lesión Grave, basado en los presupuestos establecidos en el Art. 105 inc. 2º num. 2), 3), 4) y 5) del Código Penal, Art. 112 en concordancia con el Art. 29. Al señor Humberto Casaccia por Lesión Grave y Homicidio culposo basado en el Art. 112 y 107 en concordancia con el 29 del Código Penal. Esta representación en su acusación presentada ha solicitado la declaración de responsabilidad y en juicio a través del desarrollo probatorio va a probar cómo era la organización, la administración, quiénes ejercían el poder de mando, cómo era la jerarquía establecida referente al manejo del supermercado, quiénes cumplían y ejecutaban órdenes y con todo ello quién dio orden de cierre de puertas y cómo se dio el momento en que se decretó esta orden. Con todo esto se probará el dolo y la tipificación, la existencia del tipo objetivo y subjetivo de la acusación presentada y la tipificación planteada en la acusación...”. ABOG. ROCÍO HUMBERT: “...En representación de los señores Mario Croce Arce y María Ortiz de Croce por su hijo fallecido Arnaldo Manuel Croce Ortiz, el 1º de agosto del 2004. En cuanto a la relación fáctica me adhiero al escrito de acusación presentado por mi parte en tiempo y forma, así mismo me adhiero a lo expuesto por el Ministerio Público. Esta querrela acusa a los señores Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco, por los hechos punibles de Homicidio Doloso en virtud al Art. 105 inc. 1º y 2º num. 2) y 5). Así mismo a los señores Juan Pío Paiva Escobar, Humberto Fernando Casaccia Romagní, María Victoria Cáceres de Paiva, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y

Agustín Alfonso Martínez por el hecho punible de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, incurso en el Art. 205 inc. 1º num. 1) y 2), estos extremos serán comprobados durante el desarrollo del juicio...”. ABOG. CARLOS LUGO: “... ejerzo la representación en forma alternativa con los Abogados Edgar Osvaldo Vázquez y Liz Mariela Ortiz. Dicha representación se halla acreditada respecto a las personas que paso a detallar: María Elena Agüero Cañete, Cristina Almada Vda. de Guerrero, Gustavo Antonio Alvarenga Morel, Marcial Ayala Arévalos, César David Ayala Martínez, Andrés Cabrera, María Teresa Cardozo de Esquivel, Cecilia Beatriz Cardozo de Esquivel, Wilson Ángel Chamorro, Alberto Cuquejo Prieto, Benita Duarte de Alegre, Porfiria Duarte de Cuquejo, María Eugenia Duarte Vda. de Ayala, Marcelina Espínola de Duarte, Claudelina Hernández Vda. de Prado, Roberto Ramón Ferreira, Artemio Ledesma Franco, Félix Clemente León Caballero, Delia Beatriz López Rodas, Tomás Montiel Gómez, Teresa de Jesús Ojeda, Cristóbal Paredes, Gladys Modesta Ramírez de Agüero, Ramona Recalde Estigarribia, Benita Marcelina Ríos Núñez, Carlos Agustín Rivarola, Hugo César Roa, Angélica Bartolina Roa Romero, Dionisia Roa Romero, Salustiano Roa Romero, Sixto Castor Roa Romero, Jacinta Romero de Mascareño, Eliodora Soto Delgado, Braulia Magdalena Vera Zorrilla, Julia Beatriz Meza López, Francisca Moreira de Tamay, Hernán Gabriel Tamay Moreira, María Carmen Cristaldo León, María Catalina Cuevas de Recalde y Martina Ibarrola Vda. de Rodríguez. Hago la aclaración de que entre estas personas existen víctimas, sobrevivientes y familiares de las víctimas fallecidas en la tragedia. En cuanto a la relación fáctica esta representación se remite a lo manifestado por el representante del Ministerio Público en oportunidad de formular sus alegatos iniciales y en tal sentido se ratifica plenamente en la acusación presentada en tiempo y forma oportunos y ha realizado la acusación por los hechos punibles de Homicidio Doloso en contra de los señores Juan Pío Paiva Escobar, Víctor Daniel Paiva Espinoza y Daniel Areco de conformidad al Art. 105 inc. 1º y 2º del Código Penal y también por el hecho punible de Lesión Grave tipificado en el Art. 112 inc. 1º num. 1), 2), 3) y 4) del mismo cuerpo legal. Así mismo hemos realizado la acusación por el hecho punible de Exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos tipificado en el Art. 205 inc. 1º y 2º en contra de los Miembros del Directorio de la empresa Ycua Bolaños Juan Pío Helvidio Paiva Escobar, Humberto Fernando Casaccia Romagni, Agustín Rafael Alfonso Martínez, María Victoria Cáceres de Paiva y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia. Dentro de este juicio oral y público, estamos seguros que las pruebas que han sido recolectadas en la etapa preparatoria y que van a ser producidas en esta audiencia oral y pública, quedará comprobada la responsabilidad de los acusados pues bien ellos han realizado una conducta reprochable y antijurídica, tipificada en los artículos antes mencionados, razón por la cual solicitamos desde ya el diligenciamiento en su momento procesal oportuno de las pruebas ofrecidas en la acusación...”. ABOG. FÉLIX CABALLERO: “... Ejerzo la representación conjunta con el Abogado Darío Caballero Bracho, así mismo con los otros dos colegas representantes de otras querellas, Edith María Asunción Caballero y Silvia Liliana Alegre, quienes a través de este acto solicitamos su intervención legal, cuyos documentos administrativos se hallan en poder de la Secretaría. Así mismo, Excelencias y antes de ejercer la facultad conferídome por el Art. 382 del Código Ritual, esta representación convencional desea manifestar a este órgano juzgador en atención a las expresiones esgrimidas por uno de los Abogados representantes de la querella, convencional, manifestar a este Tribunal que bajo ningún sentido existen manifestaciones o calificativos desdeñables contra la figura del representante del Ministerio Público, es más, esta querella así mismo haciéndose eco de otras representaciones, hace sus mejores halagos por así llamarlos y las mejores resonancias en ese sentido, ya que en todo momento desde el inicio de la presente causa hasta este momento, el Representante del Ministerio Público se ha mostrado con nosotros siempre con benevolencia y la solidaridad con que se ha caracterizado. En otro punto y haciendo hincapié a la acusación arrimada y presentada en tiempo y forma en la presente causa penal, esta representación se ratifica en la misma y en cuanto a la exposición de hechos de la presente formulación, hace suyas las palabras esgrimidas por el Señor Agente Fiscal de la causa el Doctor Edgar Sánchez. Así mismo a los efectos de que los acusados tengan conocimiento del objeto de la presente acusación, la misma solicita que las conductas atribuibles a los señores Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco, sean subsumidas en el tipo penal establecido en el Art. 105 inc. 2º num. 2), 3) y 5) en concordancia con el Art. 30 para el acusado Juan Pío Paiva y 29 todos del Código Penal, para los acusados Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco. Así mismo que las

conductas atribuidas sean también subsumidas en el Art. 112 inc. 1º num. 1º) Art. 30 para el acusado Juan Pío Paiva y el Art. 29 en concordancia con el citado artículo anterior para Daniel Paiva y Daniel Areco. En cuanto a la calificación establecida en el tipo penal del Art. 205 inc. 1º num. 1) y 2) que las mismas sean atribuidas a los señores Juan Pío Paiva Escobar, María Victoria Cáceres de Paiva, Humberto Fernando Casaccia, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y Agustín Alfonso. Excelencias, esta representación convencional, considera muy importante manifestar, a los efectos tratar de dejar bien en claro el tema decidendum de la cuestión planteada por ésta, que nuestra acción va direccionada a un tipo penal cual es el homicidio doloso y a un nuevo calificativo atribuido por los más connotados autores como Hanz, Muñoz Conde y Enrique Bacigalupo. Nuestra acusación va dirigida que tras las distintas producciones probatorias a ser demostradas y realizadas en el presente juicio, va direccionada a que el concierto delictivo, la orquesta criminal de los señores Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y en menor grado la del señor Daniel Areco, sea direccionada a un accionar que si bien nunca pretendió llegar al resultado cual es la muerte de las cuatrocientas víctimas, pero más bien demostrar que existía una representación mínima de ese peligro que lamentablemente tuvo lugar. Es decir conforme a la teoría del dolo eventual esa negligencia conciente, ese actuar, ese accionar de los citados anteriormente, en ningún momento pretendía un resultado, en ningún momento pretendían ni buscaron el resultado, pero sí en su psiquis y conforme al accionar anterior a la comisión del delito, ellos se representaron ese posible resultado, conforme a la versión de los testigos que brindarán en este Tribunal, el accidente ocurrido en menor grado tuvo situaciones en dos o tres oportunidades, antes del 1 de agosto. En otras palabras esos son los fundamentos de la pertinente acusación y el objeto de la misma...”. ABOG. MANUEL ALVAREZ: “... en representación de Zinaida Turcot de Valdez y de sus hijas menores Alejandra Jazmín y Natalia Valdez Turcot, estas dos últimas por el fallecimiento de su padre Esteban Emiliano Valdez Ecurra y de su pequeña hermana Gabriela Valdez Turcot. Esta representación acusa a los señores Juan Pío Paiva Escobar, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco por la comisión del hecho punible de homicidio doloso en grado de tentativa acabada. Solicita en ese sentido que las conductas asumidas por los acusados citados sean subsumidas en la prescripción legal del Art. 105 inc. 2 num. 2), 3) y 4) respectivamente en concordancia con el Art. 29 inc. 1 y en concordancia con el Art. 27 inc. 2) que estable que para la tentativa son aplicables los marcos penales previstos para hechos punibles consumados. En cuanto a la relación fáctica de los hechos me adhiero plenamente a lo manifestado por el Ministerio Público, como así mismo durante el desarrollo de este juicio oral y público se va demostrar acabadamente la participación de cada uno de los acusados por mi parte, como así mismo la responsabilidad, la reprochabilidad de sus conductas y la pena a ser aplicada conforme a los Artículos citados...”. ABOG. MARTA ROMÁN MARTÍNEZ: “...Vengo en representación de la señora Dionisia Martínez de Román por el fallecimiento de su hija Teresita de Jesús Román Martínez, acontecido el 1º de agosto del 2004, aproximadamente a las 11:20,

11:30 horas en el interior del local del supermercado Ycua Bolaños 5, por asfixia conforme a las pruebas ofrecidas. Esta representación viene a ratificarse en su acusación conforme a los hechos acontecidos en la fecha mencionada en la cual me remito a la exposición del Agente Fiscal en cuanto a la exposición de hechos. Esta representación califica la conducta de Juan Pío Paiva Escobar, Víctor Daniel Paiva Espinoza y Daniel Areco, dentro de lo tipificado en el Art. 105 inc. 1º y 2º, solicitando en caso de que se aplicara el Art. 400 la reserva de solicitar en los alegatos finales, la pena que pudiera corresponder teniendo en cuenta que la presente calificación es provisoria...”. ABOG. JAVIER LEZCANO ROLÓN: “...En representación de Susana Fleitas Báez y Prisciliano Giménez por el fallecimiento de Susana Karina y Antonio Javier Giménez Fleitas, Martín Javier Giménez Martínez, Richard Giménez y Nazaria Martínez de Giménez. Esta representación se ratifica en el escrito de acusación presentado en contra de Juan Pío Paiva, Víctor Daniel Paiva y Daniel Areco por el hecho tipificado en el Art. 105 inc. 1º y 2º num. 2 y 3 en concordancia con el Art. 29 inc. 1º y 2º. En relación al velatorio de hechos esta representación se adhiere a lo expuesto por el Representante del Ministerio Público...”.

c) EXPOSICIÓN INICIAL DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS: Por su parte una vez conocido el objeto del juicio el representante convencional de la defensa de los acusados *JUAN PÍO HELVIDIO*

PAIVA ESCOBAR y SRA. MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA, Abogado *LUÍS ESCOBAR FAELLA*, ha señalado: "... yo considero que el Artículo que rige este acto, dice precisamente que el Tribunal permitirá al Fiscal y al querellante adhesivo que explique los términos de su acusación. Yo creo que llamamos mal lo de alegatos ni tampoco tenemos que formular nuestra estrategia de defensa, pero sí precisar cuál es o cuáles son los hechos sometidos a juzgamiento en concreto. De qué vamos a debatir de acá en más, es una especie de lo que se llamaría en el proceso civil la "litis contestatio", ver la situación como queda trabada, la relación procesal entre la acusación y la defensa. En ese sentido menciono también que lo esencial en el proceso penal, es el respeto al principio de congruencia: sin acusación no hay juicio, no hay proceso y consecuentemente tampoco hay Sentencia. En segundo término los hechos de los que se acusa, luego de concluida la investigación, deben estar contenidos con precisión en el auto de apertura a juicio y es sobre esos hechos lo que deberán destruir, como brillantemente lo expuso la Doctora Augsten, la garantía del principio de inocencia de nuestros defendidos, en la acusación tendrán que destruir ese principio a fin de lograr una Sentencia condenatoria, o demostrar por otras vías la absolución. En ese aspecto hemos notado que, yo lo vi aquí claramente, se trata de incorporar elementos que nunca fueron investigados, ni acusados, ni figuran en el auto de apertura a juicio. Si nosotros nos remitimos a la imputación, que como yo he dicho, ni siquiera fue una declaración indagatoria la que se produjo, se produjo antes de la imputación. Si es que la imputación, el auto de prisión y fundamentalmente en la acusación, estamos enfrentados a un hecho al cual a mi defendido Juan Pío Paiva se le acusa de haber dado órdenes telefónicas sobre las cuales el Fiscal tenía pruebas de la compañía de teléfonos celulares, Telecel, y que a las claras esto se podía inferir que el señor Víctor Daniel Paiva al recibir la comunicación telefónica pegado a un teléfono celular, recibía órdenes de cerrar las puertas. Este es el hecho del cual se acusa a mi defendido. Este es el hecho por el cual, plantearé su defensa o controlaré la producción de las pruebas que traten de desvirtuar su inocencia en ese sentido. Pero ahora aquí se ha empezado a hablar sin tampoco decirlo, en una entelequia deseosa de una supuesta orden, ordenes, premontadas, no sé como decirlo, preestablecidas que supuestamente para cerrar las puertas, tampoco entendemos muy bien las circunstancias y otras lindezas por el estilo, sobre las cuales no se ven afectados ninguno de los Institutos del Código Procesal, porque no constituyen la modificación de la imputación, ni ninguna de las disposiciones, de las previsiones que establece para tal efecto el código, que constituyan hechos nuevos, o sea yo diría no sé de qué hablamos y tener derecho a sostener o no en el juicio. Nuestra representación busca echar luz y reclamar justicia tanto para mis clientes acusados, como para las víctimas de este trágico suceso. Lo que he dicho lo puedo seguir sosteniendo en una larga exposición, pero considero que no es el momento de pronunciarme al respecto de esos hechos, por lo cual el silencio que a mi entender incurro, no implica de ninguna manera que yo esté consintiendo o asintiendo los mismos. En concreto manifiesto al Tribunal que mi defendido sólo considera los hechos de la acusación, los hechos del auto de apertura a juicio y en ese sentido respetará la decisión congruente del Tribunal sobre estos hechos. En otro aspecto, debo manifestar mi contento por el hecho de que el Tribunal ha admitido la prueba pericial de peritos químicos, porque de todo lo que se ha hablado acá, se habló en el juicio anterior y se seguirá hablando, es en relación con dos grandes explosiones, es en relación con la construcción del edificio, con la falta de puertas de emergencia, con la falta de salidas adecuadas y de tamaños apropiados, etc., etc., etc., quiere decir que nosotros no hemos venido a defender a ultranza la inocencia de nuestros defendidos, siempre hemos dicho que vamos a asumir la responsabilidad derivada del siniestro y en ese sentido nosotros siempre quisimos que surja la verdad y que si ésta nos afecta en una responsabilidad lo vamos a asumir. No vinimos a negar por negar simplemente, sino que si las puertas no estaban en condiciones bueno, lo que sí reclamamos es la responsabilidad abarque a todos aquellos a quienes compete. Dicho esto Señores Miembros del Tribunal doy por concluida mi intervención precisando simplemente estos conceptos y pidiendo que el Excelentísimo Tribunal tenga en cuenta durante todo el desarrollo del proceso y al momento de dictar Sentencia. Gracias...".

La representante de la defensa del acusado *VICTOR DANIEL PAIVA*, Defensora Pública, Abogada *ALICIA AUGSTEN*, señaló: "...No se discute la existencia del hecho ocurrido efectivamente el día 01 de agosto del 2004, donde hubo un incendio de gran magnitud del supermercado Ycuá Bolaños, donde fallecieron una cantidad de personas aproximadamente cuatrocientos y otras

tantas resultaron heridas, esto es de público conocimiento, no necesita ser probado, debido a la gran conmoción nacional e internacional inclusive que ha causado. Ahora bien, en cuanto a la participación de nuestro defendido en los hechos punibles de los que se le acusa es lo que necesita ser probado en este juicio. En este contexto, esta defensa sostiene que nuestro defendido no se encontraba presente en el día en que ocurrieron estos hechos, ni en la hora, ni en el lugar en que ocurrió el incendio de gran magnitud; que como aseveraron varios testigos se produjo una explosión que en segundos consumió todo el local como así mismo a las personas que se encontraban presentes. Algunos fallecieron y quedaron en ese lugar petrificados, ya sea en el patio de comidas, en el patio de juegos en el caso de los niños, también aquellas personas que se encontraban realizando su actividad laboral, como ser los empleados de se local. El hecho punible objeto de la acusación, homicidio doloso, tiene como esencia la intención o por lo menos el ánimo de matar a una persona, de dar muerte a una persona, lo que desde todo punto de vista en este juicio, a través de las probanzas que serán realizadas, surgirá que existe una ausencia total del propósito de matar. Cabe también mencionar que el interés de los auxiliares de la justicia, del Ministerio Público y de las querellas adhesivas, debe ser la justicia que es tan anhelada por todos los paraguayos. Así también queremos resaltar que en este juicio deberían ser otras las personas que tendrían que haber estado siendo juzgadas, en razón que nuestro defendido Víctor Daniel Paiva, no fue quien construyó el edificio, ni elaboró el plano, ni quien dio la orden de apertura del edificio, tampoco es gerente, socio o empleado, es tan sólo el hijo de Juan Pío Paiva...”.

La representante convencional de la defensa del acusado *DANIEL ARECO*, Abogada TERESA ARECO, manifestó: “...nos encontramos nuevamente aquí para sostener de que es imposible sustraerse al hecho de la particularidad muy especial de este juicio y respetamos el dolor de las víctimas y familiares de las víctimas que lógicamente no pueden explicarse con ninguna palabra apropiada por las pérdidas tan sentidas y la dimensión de este juicio, pero tampoco podemos olvidarnos, tal como lo ha dicho el Colega representante de la querella de que todos o al menos la mayoría de los profesionales que actuamos como defensores o de parte de la querella, de todo lo que ya hemos pasado los cuatro meses y un poco más del primer juicio que ha sido en realidad anulado, pero de todo lo que hemos pasado nuevamente nos espera dolorosas escenas, nos espera la posibilidad de encontrarnos ante una doble victimización, pero también nos encontramos defendiendo a una persona Daniel Areco con la garantía constitucional de la inocencia. Se le acusa por los hechos punibles de lesión grave y homicidio doloso, dejamos constancia expresa que hay varios profesionales que se han presentado aquí como querellantes y que ni siquiera le han querellado. Esta acusación necesariamente debe llevar implícita la intencionalidad para su consumación y precisamente por ser tan graves estas acusaciones, debió también haber sido objeto, por parte del responsable de la investigación y de la acusación, de un estudio serio, responsable y por sobre todo realizado con la mayor objetividad posible porque Honorable Tribunal, la expectativa de pena es de hasta quince años y no pudo haber sido tomado con tanta ligereza por el órgano acusador que dicho sea de paso nos ha demostrado ya en este mismo juicio de cómo este mismo Tribunal le ha dado salida a los problemas, a las desidias y a la irresponsabilidad del Señor Agente Fiscal; tenemos como ejemplo la falta de acción que ha sido objetada por este Tribunal en relación a las lesiones leves y también la salida procesal que le ha dado a la falta de acusación por lesión grave y como por último queremos señalar que precisamente la conformación de este nuevo Tribunal y la nulidad del anterior juicio no fue por su mérito, él no ha movido un dedo, un dedo, para solicitar a través de un requerimiento, ante la Corte Suprema de Justicia para que se declare nulo o la continuación de este juicio. En nuestro caso el Ministerio Público, lo que sí se ha preocupado, e increíblemente nos llama poderosamente la atención, de solicitar primero el sobreseimiento provisional de los verdaderos guardias de seguridad a quienes les han sobreseído definitivamente, los verdaderos custodios de las puertas y de la seguridad de una empresa como la del Ycuá Bolaños, dejan a nuestro defendido solitario y por eso no nos explicamos cuál fue el motivo que lo movió a solicitar, a apresurarse en eso sí demostró muchísima pero muchísima responsabilidad y seriedad...Continúa el colega Agustín Guillén...Los motivos de la acusación en contra de Daniel Areco, están expresamente contenidos en la acusación, en la etapa preliminar y en el Acta de apertura a juicio y es sobre esa base que nosotros vamos a defenderlo. La idea impuesta en este juicio de que existía una orden predeterminada de cierre de puertas no

estamos en conocimiento y desde luego la ley prohíbe que eso suceda en esta etapa del proceso a tenor de lo establecido en el Art. 363 inc. 1 y 3 y 347 inc. 2 y 3. Por ello debemos estar dando validez al auto de apertura a juicio y no a los alegatos que en el día de hoy hemos escuchado tanto del Ministerio Público como de las respectivas querellas que se adhirieron a su fundamentación. A pesar de la presunción de inocencia de que goza mi defendido y que es de rango constitucional debemos puntualizar que el mismo trabajaba en el siniestrado supermercado Ycuá Bolaños como funcionario de control interno de ese negocio y su misión específica era la de individualizar a las personas que realizaban hechos de pillería o de robo y comunicarlos a los jefes directos que en esa oportunidad han fallecido. En ningún momento él era el encargado del cierre de las puertas del Ycuá Bolaños, de ninguna de las puertas, para ello existía el personal específicamente señalado, como ser el señor Julio César Escobar que era el encargado de apertura y cierre del supermercado todos los días lo cual se va probar en ocasión oportuna. Aparte de ello por la naturaleza propia de su trabajo, no utilizaba uniforme, no utilizaba armas, ni tampoco radio o walkie talkie por lo tanto no podía haber recibido ese día ninguna orden. Además de todo eso las acusaciones que deberán ser demostradas en la etapa probatoria, también nosotros vamos a desmeritar al final de este juicio y ratificando su presunción de inocencia con la absolución correspondiente. Es todo Señor Presidente...”.

El representante convencional de la defensa de los acusados *HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI Y ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA*, Abogado JORGE RAÚL GARCETE, ha señalado: “... En el mismo sentido de los que me precedieron en el uso de la palabra que la posición de inocencia que nosotros afirmamos y sostenemos del matrimonio Casaccia – Burgos, está razonada y fundamentada en las diferentes actuaciones que el 1º de Agosto mismo se fueron produciendo con la intervención de distintos fiscales. Al iniciarse la audiencia, con el alegato inicial del Doctor Edgar Sánchez Caballero, escuché que la imputación de la acusación contra mi representado, va dirigido contra una supuesta responsabilidad por exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos. Ya había manifestado anteriormente que esta acusación contra mis representados, no se halla debidamente fundada y respaldada en probanzas que demuestren que mis representados hayan autorizado tal o cual actividad, que hayan dispuesto el fallecimiento o a lesiones leves, graves, gravísimas de las personas víctimas del 1º de agosto. El requerimiento acusatorio N° 168 del 17 de abril del año 2005 o 2004 no recuerdo, pero firmado por el Doctor Olindo López Vaezquen en el cual se acusa al Arquitecto Ismachowicz de actividades peligrosas en la construcción. También el dictamen del Doctor Rubén Villalba que acusa a los funcionarios municipales encargados del departamento de obra, que aprobaron los planos y fiscalizaron las obras de actividades apartadas de sus responsabilidades asignadas en la ley municipal. Aún cuando el dueño de la acción penal pública única y exclusivamente es el señor Agente Fiscal, escuché por ahí que se pretende reflotar una acusación contra Humberto Fernando Casaccia Romagni por omisión de auxilio, hecho del cual ya fue desvinculado primeramente por un Sobreseimiento Provisional, aún cuando contaba con dictamen fiscal favorable para un sobreseimiento definitivo del Doctor Edgar Sánchez y desde el 09 de abril del presente año con un Sobreseimiento Definitivo, en el cual se han cancelado y se han dado por abandonados a los querellantes particulares, entre ellos al Doctor Nissen por no haber fundado su exposición sobre exactamente sobre la omisión de auxilio, hecho punible que fue desvanecido, desacreditado y descreído fundamentalmente por el Agente Fiscal. Sin ánimo de cansar, ya en esta larga audiencia, a todos los presentes en este acto, me reduzco en esta intervención reiterando el estado de inocencia de mis representados y haciendo más las declaraciones de quienes me precedieron en el uso de la palabra que la carga de la prueba corresponde a la acusación...”.-

El representante convencional de la defensa del acusado *AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ*, Abogado JORGE BOGARÍN, refirió: en representación de este equipo jurídico y fundamentalmente ejerciendo la defensa técnica del señor Agustín Alfonso, en primer término queremos decir que vamos a buscar ratificar el estado de inocencia que todavía protege o por lo menos debería proteger a cualquier ciudadano sometido a proceso. En segundo lugar queremos decir que en base a lo que ya han mencionado algunos Abogados que me han precedido en el uso de la palabra, quiero mencionar el principio “NOMO IDES SINE ACTUM” Que no puede haber

juicio si no hay acusación. Resulta que el Art. 400 en su primera parte es absolutamente claro cuando dice que en la Sentencia no se puede mencionar, ni resolver, hechos distintos a los que han sido formulados, expuestos en la imputación y posteriormente en la acusación. Hay aquí una acusación admitida teóricamente contra el señor Agustín Alfonso pero resulta que los hechos que se le atribuyen no fueron formalmente admitidos en el auto de apertura a juicio, lo cual en teoría debería desembocar directamente en una absolución del mismo pues en principio los hechos que se le adjudicaron en la acusación no han sido admitidos formalmente en ese documento que es la base de este juicio y que es el auto de apertura a juicio. Estamos muy acostumbrados a escuchar que se ha imputado por tal o cual tipo penal pero en realidad lo que vamos a buscar aquí y proponemos una discusión fundamentalmente jurídica en ese sentido, es un análisis de los hechos. No vamos a discutir lo buena o mala persona que es el señor Agustín Alfonso sino que los hechos que son atribuidos al mismo son o no constitutivos de alguno de los tipos penales que han sido acusados aquí en este juicio. En el supuesto que este Tribunal admita el análisis de los hechos que fueron expuestos en la acusación del Señor Agente Fiscal Edgar Sánchez formulamos brevísimas consideraciones. En primer lugar la acusación del señor Agente Fiscal una persona a quien respetamos profundamente, formulamos también estos alegatos con un absoluto respeto al dolor de las víctimas de estos hechos, queremos decir que se ha establecido ahí en esa acusación una responsabilidad en base a las disposiciones establecidas en el Art. 1111 del Código Civil. Reitero, respetuosamente lo que aquí vamos a proponer que se discuta, es si existe o no responsabilidad penal y la responsabilidad penal está regulada por el Art. 33 del Código Penal, básicamente se resume en la idea de que la responsabilidad penal debe ser personal e individual, entonces cuáles son los hechos que se pueden imputar y que deben ser probados por esa obligación de la carga de la prueba para las partes acusadoras, en relación a la persona del señor Agustín Alfonso, pero el análisis en base a la disposición de que la responsabilidad penal es individual y personal, no una responsabilidad solidaria por pertenecer a un órgano colegiado como sería el caso de la disposición del 1111 del Código Civil mencionada específicamente en la acusación. En segundo lugar determinado el concepto de que aquí lo que se va a buscar demostrar es la responsabilidad penal personal e individual de cada ciudadano acusado y sometido a proceso, entonces vamos a exigir el análisis de qué director estamos hablando y cuáles eran las funciones que desempeñaba ese director en ese directorio que estamos analizando. Me adelanto a decir Señor Presidente, Señores Miembros, que estamos hablando de un director, Vicepresidente, accionista que no tenía funciones operativas ni ejecutivas en ese directorio. En tercer lugar se habla también en la acusación que se le adjudica responsabilidad por fallas en la construcción. Resulta que aquí en las acusaciones se ha hablado también de que el responsable de la construcción, y disculpas por mencionarlo, el Arquitecto Bernardo Ismachowicz está sometido a otro proceso y esa responsabilidad está siendo discutida en otro proceso, pese a los reiterados pedidos de acumulación que hemos hecho. Se le adjudica también presuntas negligencias o fallas en el proceso de solicitar el permiso, la habilitación en el ente administrativo correspondiente es decir la Municipalidad. Resulta que los funcionarios que podrían tener responsabilidad están sometidos a otro proceso y ese elemento, ese aspecto de una eventual responsabilidad está siendo discutido en otra esfera. Por último Señores Miembros del Tribunal queremos hacer notar una suerte de extrañeza en el sentido de que si bien en verdad la acusación ya admitida, esos hechos podrían ser incursados en el tipo penal del Art. 205 Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, pero resulta que aquí se ha hablado también de otros tipos penales, por ejemplo el apreciado colega Alejandro Nissen que dice Homicidio Culposo, el de Exposición y también habla incluso de Lesión Grave, es decir hay una extraña construcción ahí, en primer lugar no se especifica si estamos hablando de una conducta dolosa o culposa para el tipo penal del Art. 205 que prevé las dos posibilidades. En segundo lugar no se explica cómo se puede hacer una construcción, un concurso ideal o real de delitos, en una conducta considerada culposa y en otra considerada dolosa, es bastante difícil comprender este intento de construcción de una conducta culposa cuando el resultado se produce como infracción de los deberes de cuidado a título de negligencia, imprudencia e impericia, etc., versus la conducta dolosa el conocer y querer realizar los elementos subjetivos del tipo penal. Entonces técnicamente hay un error en ese intento de construcción al intentar hacer un culposo entre la conducta culposa o dolosa. De momento en concreto conforme a lo que se ha leído aquí del auto de apertura a juicio

de la acusación que ha sido admitida, nos defendemos del tipo penal de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Por último, realmente lo último hacemos una brevísima referencia a las manifestaciones del colega Acuña Díaz en el sentido de que expresó sus dudas acerca de la documentación presentada por el señor Agustín Alfonso y por nuestras personas en el marco de la reparación del daño, en la actitud posterior que el señor Agustín Alfonso ha tenido. Todas esas diligencias han sido realizadas a través y bajo la supervisión del Ministerio Público Excelentísimos Miembros del Tribunal, y si hay alguna duda no existe ninguna impugnación sobre la validez o autenticidad de esos documentos. En relación a que nos hemos negado a pagar los honorarios del Abogado Antonio Acuña Díaz, decimos que la notificación que hemos recibido es que se nos ha excluido de esa primera regulación por el hecho de que el Abogado Acuña Díaz no ha acusado al señor Agustín Alfonso y una siguiente notificación de que aquella regulación fue anulada, hecho que consta en autos. Quiero destacar y pedir por último un esfuerzo a los funcionarios de este juicio en el sentido de que se emita la lista de los querellantes con las acusaciones, porque varios de los querellantes que dicen ahora que formulan acusación por tal o cual hecho, por tal o cual tipo penal contra el señor Agustín Alfonso no consta que hayan presentado en el momento oportuno la acusación contra el mismo. De parte de esta defensa técnica de momento eso es todo y reiteramos que vamos a buscar con todas nuestras fuerzas ratificar el estado de inocencia que todavía protege o que debería proteger al ciudadano Agustín Alfonso. Gracias Señores Miembros del Tribunal...”.-

El Tribunal en la prosecución de la audiencia del Juicio Oral y Público, en fecha 18 de septiembre de 2.007, según constancia obrante en el acta de juicio, ha observado la posibilidad de una calificación jurídica distinta y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 400, 3º párrafo del Código Procesal Penal, ha advertido al acusado *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI* la eventualidad de una calificación jurídica dentro del tipo penal de HOMICIDIO DOLOSO y LESION GRAVE.-

En éste aspecto, en referencia a la advertencia realizada al acusado *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI*, conforme a la producción de las pruebas realizadas en el debate y la valoración en su conjunto de manera armónica, por parte del Tribunal, ha llegado a la conclusión que el único testimonio que lo involucra es la de Juan Carlos Franco Aranda, en el sentido de haberlo encontrado en el patio de proveedores, y que vió que éste tenía un manajo de llaves, que le fuera solicitado por un bombero a quien en forma irónica le tiró el manajo y el bombero, cuyo nombre el testigo no recordó, le preguntó cual era la llave del portón, le contesto en guaraní “ejekana ndé”, al ser éste el único testigo que mencionó ésta circunstancia no es suficientemente relevante como para variar su estado procesal de calificación primaria realizada en el Auto de elevación a Juicio Oral y Público, por lo que el Tribunal confirma analizar la conducta del mismo dentro del tipo penal de Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE LOS ACUSADOS

En oportunidad de la declaración ampliatoria prestada por el acusado *DANIEL ARECO* ante el Tribunal de Sentencia, el mismo refirió: “...En primer término quiero ratificarme en lo que ya había declarado anteriormente, sólo quiero referirme en algunos puntos de mi declaración anterior, hasta ahora todavía no he visto o encontrado alguna explicación del porqué me han imputado a mi, yo he sido una víctima como todos ya vimos con toda la gente que vinieron a ser testigos acá, yo por un lado le agradezco a Dios que haya salido con vida de ese lugar, no importa el después de eso lo que ya me hicieron sin que yo haya cometido, no sé; hasta ahora no encuentro ninguna explicación, estuve más bien perdí tres años de mi vida metiéndome en la cárcel, sin qué, no sé porqué; hasta ahora no encuentro explicación, fue algo que nos sorprendió a todos y fue algo tan rápido, hasta ahora todas las personas que intentaron involucrarme en esto, ellos sabrán porqué, porque yo no he cometido, no he hecho los que ellos me acusan, me acusan por haber cerrado la puerta yo en qué momento he hecho eso, en qué momento nos dio tiempo, si nosotros escuchamos ruido en una parte y se nos vino, a mi me dio solamente un tiempo para dar un paso hacia delante y después ya nos vino todo encima, después empezamos a correr e inclusive antes alcanzar la puerta de blindex que estaba de la cual supuestamente a mi se me acusa ya se había caído todo encima

nuestro, eso fue algo tan rápido que nos sorprendió y la única cosa que a mí me entró en la cabeza y creo que a la gente que estaba alrededor mío era tratar de salvar su vida como se podía, como bien se dice siempre que las pruebas de las constancias hablan por sí solo, allí ustedes ya vieron, a mí me llevaron en emergencias médicas, minuto después de haber salido de allí me llevaron, me quedé nueve días allí, fui imputado por la fiscalía, me acusaron no sé ni de porqué, ese día que salí del hospital busqué, pregunté para que me dieran una explicación, a mí nadie me había dicho nada, de la cama de donde a mí me dieron de alta me llevaron directo allá y hasta ahora no encuentro ninguna explicación, se ha visto en los videos que; se ve bien claramente como era el humo, como salía, como estaba cuando comenzó el incendio, era un lugar en donde había mucho pánico, la única cosa que nos entraba en la cabeza cuando comenzó el incendio era salvar nuestras vidas porque se nos venía encima, era como estar como todo el mundo habla de que tiene miedo tanto del fin del mundo que nos iba a venir todo encima, era algo similar a eso era algo que nos sorprendió a todos, no sabíamos exactamente que lo que pasaba, nosotros no pudimos ni reaccionar, no sabía, yo no sabía que lo que iba a hacer, solamente era que venía encima, tratar de correr, buscar una salida, yo recuerdo que me caí, una señora se cayó en frente mío cuando yo traté de quedarme para ayudarla, hay gente que me empuja detrás de mí, cuando yo me doy vuelta a mirar, era que venía una bola de fuego encima que no sabía ni como era, era darte la vuelta, mirar, se queda como un flash en tu cabeza y tratar de correr, cuando yo me levanto para correr otra vez hacia la puerta de blindex que ya había mucha gente saliendo por allí explota algo en la escalera con toda esa gente que se iba saliendo por la escalera y allí cuando todos nosotros corrimos hacia la salida de la puerta de blindex donde estaba la puerta de blindex hacia la rampa, la gente cuando hubo esa explosión, la gente que iba corriendo se quedan todito hacia la puerta, se quedan todito y allí nos fuimos a chocar por ellos, era todo tan rápido, yo sentía que trataba de respirar, cada vez que aspiraba sentía que me quemaba, era humo, polvo, era algo caliente, yo no le deseo a nadie que pase lo que yo pasé, fue algo que no sabría como explicar, fue algo tan rápido, fue todo un infierno...”. Ante las preguntas del Tribunal Colegiado, contestó que: “...Yo estaba enfrente mismo del empaque, estaba haciendo mi recorrida por el Supermercado y en un momento dado pasé detrás de las cajas para controlar allí, porque había muchísima gente ese día, estaba recostado en el empaque y estaba mirando hacia la caja, allí comenzó a haber un ruido hacia la cocina, todos nos dimos la vuelta a mirar, toda la gente, porque el ruido era fuertísimo, infernal era el ruido, nos dimos toda la vuelta a mirar hacia allí, el techo se agujerea, cuando yo escucho el ruido di un paso en frente hacia donde estaba el ruido para mirar porque en el círculo de mi trabajo hay muchas mercaderías que tienen vidrios, porque muchas veces la gente de repente se rosa y echa las mercaderías y se rompen, entonces nosotros tenemos que ir a revisar para saber qué es, si la mercadería se descompuso, se tiene que limpiar, nosotros teníamos que avisar a la gente de limpieza, entonces al escuchar ese ruido yo di un paso, para interiorizarme para ver que era, pero vi que el techo se estaba agujereando, esa parte del cielo raso, el cielo raso era cuadrado pero todo pegado, y ese se rompe y se cae, encima de la rosticería había chapa donde había el conducto de la chimenea pero era de metal y se cae encima eso y hace un ruido fuertísimo y cuando se cae eso la gente; primero cuando salió fuego unas cuantas personas empezaron a correr, fuego dijeron y corrían, cuando yo doy vuelta a mirar se rompe y se cae y se nos viene encima, allí lo único que me entró en la cabeza era correr, yo corrí hacia la salida de Artigas, hacia donde está la rampa, la Salida de Santísima está hacia un lado y la Salida de Artigas hacia el otro lado, el incendio comienza de hacia Santísima Trinidad, cuando el techo se rompe y se cae no es que se cae solamente encima de la rosticería, se rompe totalmente de punta a punta y se cae y cuando se da ese ruido fuertísimo, todos nosotros, a mí lo único que me entró es buscar una salida, y con toda la gente toditos nosotros nos fuimos a correr, yo no me acuerdo hasta ahora, no se me queda en la cabeza ninguna persona que haya buscado esa salida, todos nosotros buscamos la salida de Artigas. Con todo respeto señores miembros del Tribunal no voy a responder las preguntas de la Fiscalía ni de la Querrela porque en su momento ya lo había hecho, sí de la Defensa y del Tribunal...”. Seguidamente ante las preguntas de su Abogado Defensor AGUSTÍN GUILLÉN, contestó que: “...Yo era funcionario del Supermercado, fui contratado como controlador interno, mi trabajo específicamente era la de controlar como ya lo dije si se caía algo, si se rompían las mercaderías tenía que avisar, controlar a la gente que se iba por ejemplo si quería encontrar algún producto que

no encontraba porque el supermercado era grande, la gente se iba y nos preguntaba a nosotros, le guiábamos, controlábamos a la gente que no descomponga mercadería, que no se saquen mercaderías sin pasar por la caja, también todo lo que era el supermercado teníamos que recorrer por completo, lo que a mi me competía era controlar todas las mercaderías que estaban adentro, no teníamos un uniforme específico, una ropa específica en donde todos teníamos que tener iguales, trabajábamos en particular, uno llevaba la ropa que quería, y tenías que estar entre la gente porque muchas veces hay personas por ejemplo que no se van a hacer compras por ejemplos, se van a descomponer las mercaderías, a comer caramelos, chocolates, entonces nosotros estábamos encargados de avisar al personal encargado para que se encargue de ellos, yo no me acuerdo exactamente en qué fecha entré a trabajar, pero estaba cumpliendo dos meses y pico, me acuerdo que solamente había cobrado dos sueldos, de junio y julio, se había presentado como prueba también, más unos días de prueba que antes de eso yo hice, nosotros no usábamos armas, no usábamos uniforme, no teníamos elemento de comunicación de ninguna clase, teléfonos celulares eran excluidos del supermercado, ningún personal del supermercado no podía tener elemento de comunicación celular o algo, a nadie se les permitía, yo era como cualquier personal, no era nada especial allí, todos éramos iguales allí y ningún personal podía tener celular adentro, sea quien sea personal contratado dentro del supermercado, yo tenía un pantalón vaquero celeste y una remera mangas larga y una campera de cuero negro que fue lo que a mi me salvó todito, si yo no tenía esa campera de cuero me iba a quemar todito, me acuerdo que cuando yo salí, la piel de mis manos se me salía por eso el policía que estaba allí de la avenida yo le dije que me quemé todo, no había ninguna patrullera, me dijo subite acá me subí en la patrullera y me llevó, era totalmente prohibido tener amigos allí, no podías conversar con parientes o amigos, no se permitía, había constantemente empleados que eran más antiguos que nos controlaban a nosotros, y en cualquier situación te llamaban la atención, nuestro trabajo era dentro del supermercado, la gente confunde mucho, había un estante en donde había Whisky, allí están las refrigeradoras en el medio, también había Champaña, productos caros, muchas veces según lo que se decía, entraban personas y como el supermercado no tenía detector, algunas personas se iban, quitaban esa botella de Whisky, metían debajo de la campera y salían tranquilamente, por eso ellos no decían que un personal esté allí al costado del refrigerador para que siempre esté mirando allí y saber quien o no estaba llevando Whisky y avisarle al personal encargado allí que nosotros teníamos, yo creo que por eso la gente confunde mucho que supuestamente a nuestro cargo estaba la puerta, había personal, el señor JULIO ESCOBAR que era el único que podía abrir y cerrar la puerta, estaba a cargo de él, él tenía todas las llaves, específicamente yo le veía acompañar a él cuando habría y cuando cerraba, a las 08:00 hs. de la mañana, muchas veces cuando yo entraba a trabajar a ese horario, yo le veía venir a un guardia de prevención, casi siempre es el coordinador que viene, abre principalmente los portones que están hacia afuera, no la puerta de blindex que están hacia el otro lado, yo creo, no se si el personal policial que está siempre en la puerta, tenía una butaca allí al lado de la puerta hacia el lado de Artigas, había un personal que siempre estaba sentado allí, no sé si estaba a cargo de él, pero siempre las cosas que nosotros descubríamos o pillábamos, teníamos que comunicarle a él, nosotros teníamos un encargado que era el más antiguo de todos, según lo que él me había contado había trabajado desde la apertura del supermercado que era el señor CABRAL, jamás recibí ordenes de cierre de puertas, ese día cuando entré a las diez de la mañana yo le había encontrado al señor CABRAL, le comuniqué que llegué después ya no me acuerdo haber hablado más con él, justamente eso es lo que estoy diciendo, hasta ahora no sé el porqué se me acusa a mi, hay una persona que desde el primer momento a viva voz por cinco minutos de fama en la prensa a mi casi me cagó la vida, yo creo que principalmente por la declaración de esa persona nomás que a mi me acusaron; y qué vino a colaborar acá, nada; hasta donde todo lo que nosotros escuchamos acá no vino a colaborar nada, a mi hasta ahora me están teniendo por la declaración de esa persona, el nombre de esa persona es CARLOS ALBERTO CORONEL, si ustedes se fijan en la acusación y después vino acá, la declaración del señor se van a dar cuenta como es, y qué vino a decir acá, a todos nos hizo perder como dos hora y más de tiempo porque no vino a colaborar nada...". Seguidamente a las preguntas su Abogada Defensora TERESA ARECO, contestó que: "...La puerta de Blindex está aproximadamente a 25 o 30 metros de la salida por donde yo había salido, hacia donde está el empaque, en ningún momento no tuve problemas con ninguna persona o bombero que vestía en

forma particular, no hubo tiempo para nada, cuando comienza el incendio lo único que nos entró en la cabeza es correr hacia Artigas, no me fui hacia ese lugar donde se dijo que hubo problemas, yo soy Bachillerato terminado, orden directa vendría a ser cuando una persona te dice al instante algo que hacer, un superior, no recibí en ningún momento ninguna orden directa que provenga del señor VICTOR DANIEL PAIVA, del señor JUAN PIO PAIVA o cualquier directivo del Supermercado para cerrar las puertas, orden preestablecida es algo que ya había estado mucho antes, algo específico sobre algo que se tiene que hacer o cumplir, que yo sepa hasta ahora, en ningún momento el señor HUGO CABRAL nos había instruido sobre el cierre de las puertas en caso de apagones o algo, es lo que justamente yo estaba diciendo, no era nuestro trabajo, nosotros trabajábamos adentro, recorríamos, controlábamos, pero en ningún momento a nosotros se nos dijo, a mí particularmente y creo yo que tampoco a los otros compañeros, me acuerdo que ese día estábamos trabajando entre seis ese día y en ningún momento he recibido ese tipo de instrucciones, a mi principalmente en ningún momento, desde que entré a trabajar a mi jamás me dieron instrucciones de ninguna orden preestablecida, el señor CABRAL a mi jamás me dio ninguna instrucción de ese tipo, cada grupo de personales tiene su trabajo, así como yo tenía el mío que ya comenté lo que a mi me competía, lo que todos teníamos que saber es que nosotros no podíamos tener relaciones de amistad porque era prohibido...". Seguidamente ante las preguntas de la Miembro del Tribunal BIBIANA BENÍTEZ, contestó que: "... Hubo una explosión en la escalera cuando la gente iba saliendo, porque yo recuerdo en mi corrida que había más gente más cerca de la puerta que yo por ejemplo, yo estaba en el empaque y hacia la puerta había cientos de gente que normalmente entraban y salían normalmente, cuando comenzó ese ruido y se nos vino la gente todito estaba allí y había gente saliendo, bajando la escalera Dios sabrá como cayéndose, y cuando hubo esa explosión en la escalera toda esa gente que iba corriendo y saliendo por la puerta se quedan todito aglomerado en la salida y todos nosotros vinimos y chocamos con esa gente, la gente nos empujábamos todos, ya no había más espacio, me acuerdo que cuando yo llego allí y el cielo raso venía cayéndose encima nuestro prácticamente nos quedamos como un sándwich en medio del fuego, uno que nos venía atrapando y otro en la escalera luego que ya había explotado allí, yo pensé rápido, si es que se me cae encima me golpea, entonces había un estante cerca de la puerta a un metro aproximadamente, un estante de un chino que vendía bijouteri, empujo yo ese estante que era corredizo y me refugio más o menos debajo de ese estante y encima de eso se cae el cielo raso y el estante era de madera, esa madera se rompe y se cae y siento que se cae encima mío y salgo de allí, me doy vuelta hacia la puerta, yo sabía bien hacia donde estaba la salida, cuando me di esa vuelta me topé con la gente y les dije salgan vamos a salir y allí ya no podía más hablar porque al abrir esas dos veces mi boca ya tragué demasiado humo que ya no podía más hablar, después intenté salir, dentro mío dije; tengo que salir de acá, yo sabía que en la escalera había fuego porque yo vi que hubo la explosión allí, yo sentí porque yo no podía abrir mis ojos, el calor era tan intenso que uno no podía abrir, cada vez que respiraba sentía que me quemaba, sentí que me subí encima de gente para poder buscar la escalera cuando yo me caigo en la escalera todavía me caigo encima de gente y allí cuando me caigo yo abro un ratito mi ojo, se queda en mi cabeza como un flash lo que yo vi, porque al abrir me dejó ver un ratito y vi allí el pasa mano de la escalera, con eso yo quería agarrar para levantarme, cuando agarré eso sentí que me quemé todito mi mano, yo suelto eso y me empujo con mi izquierda, cuando yo hago ese movimiento ya tenía mi ojo cerrado porque sentía un humo caliente que venía de hacia arriba, entonces di do dos escalones en la escalera y sentí que me debilité y caí en la escalera, después no sé en que momento me despierto y me levanto y estoy cerca del estacionamiento, me levanto y trato de buscar la salida todo tambaleando, lo que me acuerdo cuando sentí ese humo tan intenso había un escalón y allí pude fijarme que había una luz que entraba hacia Artigas, entonces yo seguí esa luz y allí salí hacia Artigas y he visto a dos Bomberos que se acercaban hacia el portón y allí yo salí, allí le encontré al señor JULIO también que ya estaba cerca, me acuerdo yo que me di la vuelta un ratito y había gente que había tirando piedras por ese ladrillo de vidrio que había al costado...". Seguidamente ante las preguntas del Miembro BLAS CABRIZA, contestó que: "...Me quemé las dos manos, no sé en qué circunstancia me quemé la otra mano, pero en el momento de lo que yo sentí fue que me quemé con el pasamanos, después cuando yo salí afuera, había sol ese día, toqué y sentía que de mi cara salía agua, allí me di cuenta que en mi cara también me había quemado todo, yo solo puedo decir lo que

yo vi, cuando hubo la explosión pude ver que la gente estaba toda aglomerada en el lugar, se quedaron todos allí, yo no sé, no quiero justificar nada, pero hasta yo pensé, como yo salgo de acá, si yo me voy y corro acá y allí hay fuego, allí en la caída en la salida, esa explosión que hubo en la escalera eso fue algo sorprendente, yo solamente como toda la gente viene y nos dicen acá los testigos, solamente en las películas uno ve eso, una explosión así como ocurrió en la escalera y la gente que iba saliendo se quedan todito en la puerta, lo que yo sentí fue cuando me subí encima de la gente me di cuenta que eran personas que estaban todo encimados recostados y algunos parados, mucho tiempo después de que yo pensaba y analizaba, yo también estaba buscando respuestas, muchas preguntas tengo hasta ahora, porque exactamente lo que pasó, ni yo sé, yo también estoy buscando, a mi me meten en la cárcel y yo no sé porqué y allí en la penitenciaría en donde nosotros estábamos con todo el caso que nosotros teníamos encima no era que vos te podías quedar dormido en cualquier momento, cualquier persona te podía hacer daño allí, yo estaba primeramente en el empaque, yo corrí aproximadamente cinco metros cuando la señora se cae enfrente mío, había un estante de revistería, había tres estantes de bijouteri, casi enfrente mismo de la revistería, que aproximadamente estará a quince o veinte metros de la puerta de blindex allí la señora se cae, más o menos me quedo para ayudarle a la señora y personas que vienen detrás de mí me empujan y me caigo yo, me caigo y enseguida me doy vuelta a mirar y allí vi la bola de fuego cayéndose con el cielo raso, cuando yo me doy vuelta para correr hacia la puerta de blindex, allí yo vi la explosión, cuando estaba a pocos metros de la puerta de blindex, después de esos ruidos que escuché habrán pasado sólo segundos del incendio, cuando empezó eso era correr o morir no hubo tiempo para nada, cuando me entró el pánico en la cabeza y era correr yo no le podía reconocer a nadie que estaba a mi lado, veía gente corriendo a mi lado pero reconocer a alguien era imposible en ese momento, era un día normal en el sentido de que era un día tranquilo hasta escuchar ese ruido, lo único anormal era la exagerada cantidad de gente que había, el supermercado siempre tenía prendido su aire acondicionado, tenía varios aires acondicionados, siempre estaba prendido uno o dos, cuando no había ese aire acondicionado, a mi por ejemplo me dificultaba mucho respirar, en ese mismo momento sentía normal porque aún tenía puesto mi campera, cuando sentía calor sacaba mi campera y dejaba en el empaque y cuando iba a salir de mi trabajo iba a retirar nomás de allí, yo le veía en el supermercado al señor VÍCTOR DANIEL PAIVA, muchas veces le saludaba nomás pero de allí, jamás llegué a conversar con él dentro del supermercado o fuera del supermercado, a mi nunca me dio ordenes, nosotros por eso teníamos al encargado que era más antiguo, él era quien nos dirigía a todos, los guardias de prevención a nosotros nos controlaba, nosotros entrábamos firmábamos nuestra asistencia y entrábamos al supermercado, en la salida era que nos controlaba la chica que estaba allí, nos ponía la hora que estábamos saliendo, firmábamos una carpeta y salíamos, yo por ejemplo no teníamos ningún trato con ellos, yo nunca le había visto con armas a la chica que atendía en la portería, el incendio comienza de hacia Santísima Trinidad, todos nosotros buscamos Artigas, era nuestra única opción o sea para mi y toda la gente a quien he visto era la única opción, el incendio se nos venía del otro lado, venía como una bola de fuego cayéndose de hace el cielo raso...”.

Por su parte la acusada *MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA*, ha hecho uso del derecho a declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, oportunidad en la que manifestó: “...ese domingo 01 de agosto nos levantamos tarde mi marido y yo, porque es el único día de la semana que no trabajábamos, nos levantamos, nos preparamos par irnos al cementerio del Sur donde están enterrados mis suegros y luego dirigirnos a La Crucecita en Sajonia, que era para nosotros una rutina todos los domingos. Salimos de casa aproximadamente las 11:20 horas, de la mañana, nos bajamos por el ascensor, estaban ya esperando los dos guardias Nelson Areco y el Señor Díaz, guardias que tenemos desde el lamentable episodio del secuestro de mi hija, por orden del fiscal en aquel entonces, nos subimos en la camioneta, mi marido conducía, me iba su lado y en otro vehículo iba manejando el Sr. Díaz y el Sr. Nelson Areco, nos fuimos unas cuadras, no muchas, suena el celular de mi marido y el responde “bueno, listo, ya” y corta, entonces le pregunto yo que pasaba porque su expresión era..bueno le cambio el color del rostro, entonces me dice él que era Areco, algo paso en el Botánico, me calle, nos fuimos unas cuadras más, no muchas y vuelve a sonar el celular y depuse supe que era Areco que le dice que pare la camioneta, entonces mi marido se pone a un lado y para la camioneta y también el vehículo en el cual iban los guardias,

se baja Areco, mi marido baja la ventanilla y escucho que él le dice “Señor aparentemente hay heridos en el Botánico” y él le responde “bueno, vamos inmediatamente no vamos a irnos al cementerio”, entonces nos fuimos tomamos la calle Gral. Santos derecho, cuando salimos a la calle Artigas, en ese momento ya nos empezamos a cruzar con ambulancias y carros de bomberos que venían en el sentido contrario. En cada puesto donde estaban los policías nos iban parando y mi marido tenía que decir que él era uno de los propietarios para que nos permita avanzar un poco más, tal es así que mediante eso pudimos llegar. Olvide decir que cuando Areco le dijo que había heridos, él me pasa el celular y me dice intenta hablar en el botánico o al gerente de sala que era Ruiz, y yo no tenía mis lentes, entonces no podía discar y no llegue a llamar nunca. Cuando llegamos allá, llegamos a la zona, al darnos la vuelta en el botánico se veía en humo negro y se notaba era algo grande, dimos unas cuantas vueltas para poder estacionar porque eso estaba todo acordonado, ya no se podía estacionar libremente y en una de las intersecciones de la calle creo que era sobre Santísima Trinidad nos encontramos con el Sr. Casaccia que aparentemente él estaba llegando también, mi marido estaciono en la estación de servicio, se bajo raudamente, creo que le dio la llave al guardia, no recuerdo, intento seguirle, Díaz es el que le acompañó a mi marido y Nelson Areco se quedo conmigo y me dice “quédese señora, no se da cuenta que esto es grande, quédese”, y ya era en ese momento que inclusive corría el rumor que se iba a desmoronar e inclusive que nos apartáramos mas de la zona, no tenía mucho dinero, salí sin cartera sin nada, lo único que pude comprar fue agua que tanto en tanto venían a pedir a los bomberos para la gente de ahí, compramos de la estación de servicio y algunos negocios que están alrededor, eso es lo que ese día concretamente en ese día hice. Después me retiré a eso de las cinco de la tarde, mi yerno me fue a retirar y me trajo hasta casa. En ese momento creo que nadie de nosotros dimensionaba todo lo que estaba aconteciendo sabía que había heridos, no sabía que había ni muertos y nada por el estilo, ya después por la prensa vi todo lo que estaba aconteciendo. Conforme pasaban los días por intermedio de la Señora de Garay que es creo que amiga de la Sra. de Casaccia que esta al frente de una institución de beneficencia pidieron que colaboramos con leche, con alimentos que puedan consumir tanto los heridos o familiares y así lo hicimos, cada uno de los Ycuá Bolaños aportaba cajones de leche hasta que un día la señora Casaccia me avisa que la leche de ahora en más no podía ser de la marca Ycuá Bolaños porque no era bien visto que estemos ayudando, y bueno perfecto vamos a enviar leche de otra marca su así lo desean dije en aquel entonces y se siguió enviando leche, digo leche porque lo que mas me acuerdo era galleta, azúcar, todo lo que se podía colaborar. También se acercaron varias víctimas pidiendo por ejemplo nebulizadores, medicamentos, la madre de Rosana colaboro para los viajes que ella iba a hacer, obviamente dentro de mis posibilidades, todas nuestras cuentas, todo estaba embargado y era poco lo que yo podía hacer, el uno también se había cerrado temporalmente, esta Señora Carmen Ayala que estuvo también acá declarando, una ves se fue a pedirme colaboración para el cumpleaños de su niño, di trabajo a ex empleados del cinco que se acercaron y me pidieron, a sabiendas que tenían ellos su limitaciones obviamente por estado de salud, algunos de ellos siguen trabajando hasta ahora, y otros se retiraron por A o B motivo. No hace mucho colaboramos donando una cama para uno de las víctimas, vuelvo a repetir, dentro de mis posibilidades no era mucho lo que podía hacer, justamente a la madre de Rosana yo le había prometido, yo le enviaba víveres para que por los menos eso ella quedara digamos exonerada de comprar los alimentos, porque ella tenía que consumir pescado, tenía atún, lácteos, bebidas siempre se le acercaba, todo eso lo hice hasta el cinco de diciembre, la fecha que se leyó la sentencia donde esta gente destruyeron prácticamente un 50% del supermercado y a partir de ahí me fui imposible, lastimosamente no pude cumplir con Rosana. Respecto al V yo prácticamente no ...recuerdo que tres veces asistí a asambleas porque como estaba tan bien distribuido las tres familias, tanto Casaccia, Alfonso, como la nuestra estaba representado por dos personas, entonces de las reuniones asistían siempre los varones, la señora Casaccia y yo nunca asistimos a reuniones de directorio, a la asamblea si asistí... nunca tome la precaución de documentarme al entregar los aportes...quería encontrar la forma de cómo ayudar, inclusive cuando compre los nebulizadores, recuerdo que al Señor Corvalan a quien le di esos nebulizadores, me dijo “yo voy a contar señora de que ud me dio” y yo le dije “que lo que ud me esta contando por lo que está pasando su hija, el de arriba ya ve todo, además no hace falta, con al experiencia ya tenemos no hay que ni contar que estamos donando, ni siquiera vale la pena” le dije,

nunca me documente, creo que la mamá de Rosana, la Sra. Cristaldo creo que podría corroborar lo que le estoy diciendo. Con mucho respeto para el señor fiscal y todos los querellantes adhesivos digo que no voy a responder ninguna pregunta de ellos, si lo haré de Uds. y de las defensas...el directorio estaba distribuida en forma equitativa, la parte que representaba los medios del directorio eran dos de la Familia Casaccia, dos de la familia Alfonso y dos de la familia Paiva...solo los hombres asistían a las reuniones de directorio... nunca tuve conocimiento de un derrumbe de techo, lo que si una vez me comentó mi marido es que se había caído una parte de la parte estética, digamos el adorno en el patio de Comida, ahora recuerdo, que había caído un pedazo del cielo raso en la rampa... recuerdo que mi marido inmediatamente le llamo al Arq. Ismachoviez para que viera lo que había pasado, mentiría si le digo cual fue el retorno de eso... yo asistía a las asambleas para acompañar a mi hija Viviana María que es la que tenía la mayoría de las acciones del Ycuá Bolaños V, a las asambleas asistíamos todos...yo era miembro del directorio... a mi no me consultaban sobre decisiones en el supermercado con relación a cuando se iba a contratar algún organismo de seguridad... puedo aclarar que tengo plena confianza en mi marido, si bien es cierto en la parte comercial estaba totalmente a cargo de él, no asistía yo...nunca tomé decisiones de organización dentro del supermercado para darle alguna instrucción o dirección al jefe de salón...no tenía ningún cargo dentro del directorio... un miembro más, en el supermercado no ocupaba ningún puesto... no se exactamente cada cuanto tiempo se hacían las reuniones de directorio... las asambleas... una vez por año... al principio de cada año....no recuerdo que determinaciones se realizaban en las asambleas en relación a la organización de la empresa comercial, decisiones de carácter administrativo, de funcionarios... Decisiones creo en ese momento ninguna, me parece que solo más para cumplir lo que corresponde de hacer las asambleas anualmente o estaba en un perfecto orden que no había nada que discutir...las reuniones de directores se hacían en fechas diferentes y lugares diferentes...para cada supermercado...cada supermercado tenía su propio directorio...es así que yo asistía al de los Arcos, pero como me absorbía mucho de mi tiempo estar en el Ycuá Bolaños I, vuelvo a repetir, prácticamente las mujeres no...es decir los varones eran lo que asistían. A las reuniones de directorio del III si asistí...desde el lapso en que se inauguró el V hasta la fecha del siniestro yo no participé en ninguna reunión de directorio... en las reuniones de directorio...de los otros supermercados... el presidente que era mi marido informaba a todos los socios de lo que acontecía, en una de las reuniones de Directorio del II creo se le propone al Arq. Ismachoviez para la ejecución de Los Arcos por ejemplo, ese tipo de información, tuvimos visitas de algunos de rentas, de otras entidades de control, informaba...no recuerdo si al momento que se proyectaba la apertura del V, participé de esas primeras reuniones...no recuerdo información que halla recibido en relación a la creación del supermercado en sí en cuanto a la construcción, al avance, a la inversión que se realizaba...esa estructura que se estaba montando, del ambiente que creaba, del patio de comidas que se iba a montar también en ese supermercado...desconozco porque supongo que esas decisiones se daban en las reuniones de directorio...llegué a conversar con el Arq. Ismachoviez...en Los Arcos, cuando el llevó su maqueta para una sección de Los Arcos creo que hablé con él... ese día que presentó su maqueta, el Arq. Ismachoviez habló sobre la parte por ejemplo del patio de comidas...a todos los que estábamos ahí presentes nos explicó...no habló sobre los ductos...tampoco sobre extractores... después del hecho del 01 de agosto no hubo ninguna reunión de directorio sin el presidente... que yo sepa no... en relación al supermercado Los Arcos no conozco ningún sistema de ventilación que se instaló ahí, sistema de aireación, sistema de extractor eólico...desconozco...en el I no se puede porque es un edificio de altura... cuando se le presentó la maqueta del supermercado Ycuá Bolaños V, no recuerdo que hayamos hecho alguna pregunta o aclaración en relación a que el edificio no tenía sistema de aireación encima del techo con extractores eólicos u otros sistemas de ventilación...el Arq. lo que más enfatizaba era lo que estéticamente el súper haría en esa zona... esta no es la misma maqueta que utilizó él...desconozco si alguna persona que conforma el directorio del Ycuá V, tiene conversaciones con el Arq. Ismachoviez después del siniestro...ese día de la presentación de la Maqueta, ningún miembro del directorio le preguntó al Arquitecto sobre los extractores eólicos.... primero que no era una maqueta como esta, era mucho más pequeña, mostrando como quedaría el supermercado, no se tocó en ningún momento hincapié en que acá estaría tal cosa...".

El acusado *AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ*, ha hecho uso del derecho a declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, oportunidad en la que manifestó: "...voy a empezar mi declaración contando mi relacionamiento con los miembros del directorio de la cadena Ycuá Bolaños, especialmente con el Sr. Juan Pío Paiva que es el que encabezaba este emprendimiento, yo si bien soy abogado egresado de Universidad Nacional de Asunción, más bien me dedicaba al rubro comercial y empresarial, en una de esas actividades le llegué a conocer a través de la actividad de una empresa al Sr. Juan Pío Paiva y entablamos relaciones de amistad. En ese tren de cosas como una de mis actividades principales era la compra venta de hacienda, de ganado vacuno, y también soy productor de carne de ganado vacuno a él le intereso mucho esa actividad y me invito a formar parte de su empresa, porque en ese momento estaba en planes de expansión de la empresa Ycuá Bolaños. Me invito a formar parte del Ycuá Bolaños II que era al primera empresa que se llegó a constituir con socios que no eran de su familia, así llegamos a constituir el Ycuá II con varis otros empresarios y eso resulto todo un éxito, desde luego que la capacidad empresarial del Sr. Paiva en esa época no se ponía a discusión. Resultó todo un éxito, razón por la cual se decidió formar otra empresa del mismo ramo que es el Ycuá Bolaños III Los Arcos, donde yo fui nuevamente invitado por el Sr. Paiva, y así sucesivamente hasta llegar al V.

Eso es como fue mi relacionamiento con los directores de la empresa Ycuá Bolaños. Ahora voy a pasar a relatar el hecho del siniestro que se esta investigando, yo en ese momento en el día del hecho estaba en el chaco, en un lugar que se llama Fortín Tte. Pico a Km. 650 de Asunción, ya el día viernes de esa semana me había ausentado, en compañía de unos amigos el Sr. Florentín Pascottini y el Sr. Gonzalo Salsamendia para realizar actividades propias de la ganadería, en ese momento no nos fuimos a hacer compra venta de hacienda, hasta el día domingo que como a las 10:00 de la mañana almorzamos temprano y salimos del lugar, que dista Km. 140 de camino de tierra desde Mcal. Estigarribia, ya en Mcal Estigarribia llegamos como a las una y media y cuando estábamos recargando combustible en una estación de servicio SHELL, el propietario era el Sr. Menfeld, ahí vimos que había televisión y que había mucha aglomeración de gente que nosotros por curiosidad nos acercamos y ahí nos enteramos de la tragedia, en ese momento, y yo no quería creer que fuéramos nosotros los afectados, cuando estuve seguro de que era el Ycuá Bolaños V el que se estaba incendiando, me llene de susto, de consternación y lo primero que atine fue pedir comunicación con Asunción, en esa época los celulares no tenían alcance desde ese lugar pero había una empresa que si tenía señal y me prestaron un celular de la empresa Porthable del dueño de la estación de servicio y me comuniqué primeramente con mi familia, y ahí me puse ya al tanto del incendio de gran magnitud y ya se estaba hablando de muertos y entonces yo pregunte por hijo Guillermo que era empleado de esa empresa y él trabajaba en la parte informática, pregunte por él me dijo mi señora que estaba vivo y que en este mismo momento estaba en el lugar del hecho prestando colaboración ya a las víctimas. Entonces le dije a mi señora instrucciones precisas de que se preste toda la colaboración posible que este a nuestro alcance, toda la infraestructura de nuestra empresa se ponga a disposición de las víctimas para la colaboración. Así se hizo con todo los miembros de mi familia, secretaria y otra gente que estaba bajo mi disposición y prestaron ayuda todo el día y toda la noche por supuesto. Nosotros seguimos el viaje y nos quedamos en el Cruce Pionero porque como dije la señal en ese tiempo era difícil, ahí conseguimos nuevamente señal y las informaciones eran peores, llegamos hasta pozo colorado, ahí volvimos a cargar combustible y se repitió la misma situación, cada vez nos reportábamos a Asunción la situación era peor. Entonces tomamos la decisión de venir lo mas rápidamente a Asunción para estar en el lugar de los hechos y tratar de colaborar en lo que pueda, quiero que decir aún yo estando lejos de Asunción nunca se me paso por la cabeza escapar o eludir la responsabilidad de esa situación creada, al contrario, tomamos la decisión con mis amigos de volver lo más pronto posible a Asunción. Llegamos como a las 08:30, 09:00 horas, después de un baño y de haberme cambiado, salí, con la primera persona que me comuniqué fue con el doctor González Alfonso, y a parte de ser mi amigo era director jurídico de las otras empresas de Ycuá Bolaños, no así del V, él me puso más al tanto todavía de la situación, inclusive de que el Sr. Paiva y el sr. Casaccia estaban detenidos, y busque al asesor jurídico del V que es el Dr. Julio Cesar Jiménez, hablé con él por teléfono y también le busque al sindico de la empresa, que era el Sr. Francisco Rojas. Nos pusimos de acuerdo y nos encontramos

y salimos a recorrer algunos centros asistenciales para ver in situ la situación real de la víctimas y prestar la colaboración que se pueda. Como ya era alta hora de la noche pasamos por dos o tres centros asistenciales, también pasamos por el lugar de reclusión del Sr. Juan Pío Paiva en Investigaciones, ya el saludo era lo que le podíamos dar, conversación poco. Así paso la noche y al día siguiente me apersono en mi oficina a la hora de siempre y reuní a todos mis colaboradores, a los miembros de mi familia, mi secretaria y seguimos prestando ayuda en todo el día comprando medicamentos, provisiones, provistas para los bomberos, para los parientes de las víctimas, acarreando todo eso a mi domicilio y también efectivo para algunas víctimas, todos los que se acercaban a mi yo estaba prestando colaboración, en todo el día lunes fue eso. También ese día lunes me apersono al Banco Continental en compañía de Florentín Pascotini y realice un depósito en efectivo, el primer depósito a cuenta de una asociación de víctimas que se había creado ya. No lo hice más porque quería depositar otra suma de dinero a otras Asociaciones de víctimas, pero al día siguiente ya no pude porque rápidamente fueron bloqueadas todas las cuentas, pero aun así con al poca plata que disponía en caja yo seguí comprando medicamentos e insumos hasta el día miércoles o jueves de esa semana, y me quede ya sin posibilidad de comprar y suspendí de ahí en más toda ayuda a las víctimas en forma pecuniaria. El día lunes también, a la tarde me apersono junto al Dr. Aníbal Cabrera Verón que es un gran amigo mío a consultar que pasos yo tenía que dar en la parte jurídica y le dije que me quería poner a disposición de la Fiscalía y nota mediante el 02 de agosto me puse a disposición de María Teresa Sosa me parece y a la vez manifestar que prestaba toda la colaboración que fuera necesario. Eso es lo que puedo relatar de lo acontecido ese día hasta ahí es mi relato. Estoy dispuesto a responder las preguntas del tribunal, de la fiscalía, no así de los Abogados querellantes....el paquete accionario estaba compuesto por la familia Paiva en un 40%, mi familia estamos hablando del II, en un 38%, después esta la familia Casaccia en un 10%, el Dr. Gonzalez Alfonso en un 10%, y había otros dos accionistas mas, eran minoritarios, uno era Gill y el otro no me acuerdo. En el V, el paquete accionario estaba compuesto de la siguiente manera, la familia Paiva 60%, la familia Alfonso 20%, la familia Casaccia 10%, el Sr. Francisco Rojas que era el Licenciado, 5% y el Dr. Julio Cesar Jiménez 5%, se completaba el 100% del paquete accionario....se habrán dado cuenta ustedes de que yo la primera participación del 38% baje al 20% y es porque para nosotros ya la rentabilidad de la empresa estaba disminuyendo ya. Yo considere prudente entrar solo el 20%, o sea mi familia. El Sr. Paiva, como era la cabeza de la empresa él entró con un 60%, los Casaccia mantuvieron sus 10%, yo fui el único que disminuí mis acciones, o sea mi familia...cuando se formo la empresa jurídica Ycua Bolaños III, se procedió prácticamente a una licitación de varias empresas para la construcción del Ycua Bolaños III, entre ellas la del Arquitecto Ismachoviez, estaba también otra empresa Paraguaya de Construcciones y otras empresas más que presentaron ofertas y si se hizo una reunión de directorio y se votó para la elección de la empresa que iba a realizar la construcción, yo fui el único de los directores que votó en contra de la contratación del Arq. Ismachoviez, yo vote en contra sencillamente porque el anteproyecto que presentó me pareció a mi que era mas artístico que otra cosa, no precisamente por el precio, me pareció que no era una obra para un supermercado, yo vote en contra, debe constar en acta, pueden preguntar a los demás miembros del directorio. Para la construcción del Ycua Bolaños V se comunicó al directorio la contratación de la misma empresa así de sencillo...se presentó los contratos que se habían firmado, los planos, todo, y se informo al directorio de todo eso... la votación se hizo para el III, y la contratación de esa empresa ya se informo al directorio...también fuimos informados de la contratación del Arquitecto Humberto González...que estaba encargado de hacer un seguimiento del avance de la empresa, fue en forma verbal la información...él remitía informes semanales, luego quincenales y luego mensuales del avance de las obras que fueron puestos a conocimiento del directorio...no me consta si el Arquitecto González Alfonso en uno de esos informes manifestó la necesidad de que se instalen extractores eólicos en el techo del supermercado....porque las informaciones que nosotros hemos recibido del Presidente de la empresa eran informaciones verbales, no me consta si el señor Arquitecto haya digamos pedido o informado al Presidente de la empresa si esos extractores eólicos eran suficientes o no, me consta que me decían que había extractores a motor no a aire simplemente, pero la cantidad no me consta... Yo fui nombrado Vicepresidente del II, del III y del V, pero mi cargo era en expectativa y dependía del cumplimiento de ciertos acontecimientos para que yo pueda cumplir ese cargo,

acontecimientos que nunca se dieron antes del 01 de agosto, nunca he suplido en su cargo al Presidente ni a ningún otro cargo directivo dentro de la empresa, ni administrativo, ni financiero, ni de otra índole, una vez producido el acontecimiento del 01 de agosto sí, pero he tomado la responsabilidad como era Vicepresidente de hacerme cargo de la marcha del Ycua Bolaños III, no así del II, de esa se hizo cargo la hija del Sr. Paiva, Marisa se le dice, yo me hice cargo del III y lo primero que hice fue contratar la instalación de más eólicos en esa empresa, mucho más.... la distribución de tareas dentro del manejo ejecutivo de la sociedad Ycua Bolaños V, una vez entrado en funcionamiento...había un directorio conformado por las personas que ya cite, ese directorio nombró a las autoridades ejecutivas que tenían a su cargo la dirección y el funcionamiento de esa empresa, fue nombrado como Gerente General el Sr. Juan Pío Paiva, Director Administrativo Financiero y también estaba en la parte de informática el Sr. Casaccia, cada uno de acuerdo a su especialidad, la Sra. de Casaccia estaba en la parte contable, luego también fuimos informados que fue nombrado como Jefe de Salón el Sr. Vicente Ruiz, estaba como Jefe de Seguridad una persona que falleció que no me acuerdo el nombre Hugo Cabral y esas eran las personas encargadas del funcionamiento de ese local...en lo que respecta a seguridad interna del local, el nombramiento de estas personas no pasaba por el directorio...era nombrado directamente por el Gerente General de la empresa y éramos informados del nombramiento...el directorio se reunía cada 30 días en el local del Ycua Bolaños V, en la oficina del Señor Paiva, entre las 6:00 de la tarde a 8:00 de la noche. Quiero dejar constancia de que yo no tenía oficina en ese local, nunca hice oficina...en lo que respecta a esas reuniones de directorio, no fuimos informados por el Presidente de la sociedad de algún desprendimiento de cielo raso o algún principio de incendio en el local del Ycua Bolaños V... yo tuve conocimiento de ese incidente después... ya en esta audiencia recién tuve conocimiento de que Juan Pío Paiva junto el Arquitecto Bernardo Ismachoviez habían presentado un protocolo de seguridad ante la Municipalidad de Asunción en el que se comprometían a adiestrar al personal y a capacitarlos en materia de prevención de incendios...no fuimos informados y no me consta si alguna vez el Sr. Juan Pío Paiva en su carácter de Gerente General del supermercado contrato a efectivos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay a los efectos de adiestrar a los funcionarios en materia de prevención de siniestros...el estatuto... se aprobó eso sin ninguna resalva digamos. Por supuesto que el accionista estaba en la obligación de conocer lo que disponían los estatutos sociales, eso era una obligación de cada accionista...fuimos informados de que se contrató empresas y personas encargados de la seguridad de ese local, no solamente de la seguridad, de la limpieza y personal propio de la empresa que se encargaba de las diferentes áreas que cumplían funciones de seguridad y de mantenimiento inclusive, eso si nos informaba...dentro del directorio nunca se redactó un protocolo escrito sobre la forma que debían desempeñarse estas personas...las disposiciones... debían ser impartidas... desde las autoridades de la empresa, para eso estaban la autoridades ejecutivas de la empresa, yo puedo acotar que un directorio no tiene actividades ejecutivas, cumple a través de las autoridades nombradas por este directorio para cumplir la función ejecutiva, de por sí el directorio no tiene funciones ejecutivas a mi modesto entender...Víctor Daniel Paiva ...estaba en el salón, el Sr. Vicente Ruiz era el Jefe de Salón, Víctor Paiva estaba encargado de la parte de carnicería y algunas otras secciones... había un departamento de recursos humanos liderado por el Lic. Pablo Jara, el que se encargaba de la contratación del personal de la empresa, no solo del V sino del III y del II, ahora, que aparte de ese departamento tal vez recomendado pero no me consta que Víctor Daniel Paiva haya nombrado...cualquier decisión que se tenga que tomar dentro del andamiaje, dentro del manejo administrativo, operativo del supermercado Ycua Bolaños V debía pasar siempre por una autorización del Sr. Juan Pío Paiva...

para eso él era el Presidente, Gerente General, asimismo es...en el paquete accionario de la familia Paiva de un 60% por ciento, en ese paquete no estaba incluido Víctor Daniel Paiva... la familia Casaccia Burgos... tenían sus oficinas en el Ycua Bolaños III desde donde desempeñaban sus funciones... ningún director hacía oficina en Ycua Bolaños V...esas ayudas que realicé a partir del primero de agosto y al día siguiente me ocupé de documentarlas...tenemos la boleta de depósito del Banco Continental, tenemos varias facturas de compras de medicamentos y provisiones para las víctimas, hubo casos en los que se entregó efectivo que no esta documentado, pero quiero también aclarar que mi ayuda, modestamente, cuando podía, seguía hasta el día de hoy inclusive pero en escala reducida a mis posibilidades...esa suspensión de ayuda...escapó totalmente a mi voluntad,

estaba imposibilitado de prestar ayuda importante, como le vuelvo a repetir ayudas de menor cuantía la sigo realizando hasta hoy...el cargo de Vicepresidente tanto en el Ycua Bolaños inclusive dentro del Poder Ejecutivo de la Nación, es un cargo en expectativa, sin ninguna relevancia como Vicepresidente, tenía que darse alguna condición para que yo pueda ejercer dicho cargo, nunca se dio esa condición...esa condición era la imposibilidad física del Sr. Presidente, la ausencia, la muerte, la inhabilitación, nunca se dio.... algunas veces el Arquitecto Ismachoviez asistió personalmente para ilustrar al directorio la marcha de la construcción y los detalles, Ismachoviez dio un amplio destaque de toda la infraestructura de la empresa, que se cumplían con todas las normas exigidas por la Municipalidad en materia de incendio, seguridad, extractores, sensores de fuego, de humo, extintores manuales, reservas de agua para caso de incendio, él nos informó de todo eso...era una construcción de llave en mano, la empresa constructora se tenía que encargar de todo, inclusive de la habilitación del local, en ese sentido fuimos informados en el directorio de que se estaba cumpliendo religiosamente con todas las exigencias de las normas Municipales, y es más, fueron exhibidos comprobantes de pago de impuestos para la entrada en funcionamiento, pago de las tasas municipales, inspección contra incendio, limpieza, nosotros estábamos en el entendimiento de que se cumplía cabalmente con todas las normas exigidas por las normas Municipales, y desde luego que era obligación de la empresa constructora, de la Municipalidad y en último caso del Presidente de la empresa solicitar el cumplimiento de todas las exigencias municipales...en el directorio no sólo se informó del aspecto de inspección, aprobación de planos o habilitación del local sino que se exhibió los comprobantes de pago de todo eso...yo no firmé ningún plano, pedido de aprobación de planos ni ningún documento de cara a presentarlo en la Municipalidad de Asunción yo no tenía ninguna función ejecutiva, yo no firmé nada...fuimos informados del fallecimiento de un electricista pero esa persona fallecida no era personal de la empresa Ycua Bolaños V, era personal de una empresa que estaba prestando servicio de tercerización referente a instalación eléctrica algo así, pero, como le digo, fuimos informados con la salvedad de que el que falleció no era personal de la empresa...resulta que al inauguración se hizo en una fecha creo que era el 30 de noviembre, algo así, y la puesta en funcionamiento propiamente dicho fue unos días después, si no estoy trascordado fue el 07 de diciembre, y entre esas fechas acaeció ese suceso... en ese lapso que funcionó el supermercado V, yo no recibí ningún informe de algún incidente relacionado con seguridad de las personas que concurrían al mismo...de hechos puntuales no...yendo a las reuniones de directorio, no puede darse la posibilidad de que alguna vez nos hallamos reunido en el patio de comidas...eso fue una confusión, yo la única vez que conocí de cerca ese supermercado fue en la inauguración, en donde recorrimos todo el local con los miembros del directorio y el Sr. Paiva amablemente nos invito a degustar algunos bocaditos y algunas bebidas en el patio de comidas, esa fue la confusión porque estábamos reunidos en el patio de comidas, nunca nos hemos reunidos fuera de las oficinas del Sr. Paiva...en el directorio se informaba de todos los temas, la marcha de la empresa, parte comercial, parte financiera al parte operativa, de seguridad, de las personas encargadas de los distintos departamentos de la empresa, llámese departamento patio de comidas, parrilla, sabíamos que había personal de la empresa, plomeros, albañiles que se encargaban del mantenimiento de diferentes lugares, estábamos informados acabadamente de eso...a nosotros como directores se nos informo la contratación del seguro MAPFRE, del monto, todos los detalles de la contratación del seguro, vuelvo a repetir que yo no participé en la firma del contrato y en la discusión de los detalles... las decisiones que se tomaban en el directorio...se asentaba en un documento...había un acta de directorio en donde se asentaba todo lo que se trataba en ese directorio, se dejaba constancia de todo... yo había dicho que no hacía oficina en ese supermercado, no tenía lugar físico para cumplir esas funciones, además el directorio tenía las autoridades encargadas para firmar esos cheques que era el Presidente y el Director Administrativo, no firmé cheques, no formaba parte de mis funciones firmar cheques... ya dije que había personas encargadas de seguridad y mantenimiento y de que éramos informados de esas funciones. Los detalles de esas funciones no tengo conocimiento. Mi única función era de proveer carne, no a través mío, sino que a través de una empresa jurídicamente independiente al Ycua Bolaños V, éramos cuatro socios, el Sr. Paiva, Casaccia, González Alfonso y yo, y la empresa se llamaba Ycua, yo gerenciaba esa empresa...en relación al paquete accionario del Centro V, del III y del II...mi paquete accionario soy todavía poseedor del III y del V, he depositado en una persona de

mi entera confianza que es el Dr. Aníbal Cabrera Verón, de todas las acciones que a mi me pertenecen... he ofrecido las mismas para algún tipo de resarcimiento o algún destino a las víctimas... no solamente mi paquete accionario y bienes particulares he ofrecido a través de la fiscalía para la reparación de los daños ocasionados por ese siniestro y quiero aclarar de que no porque me sienta culpable de ese hecho, yo estoy con la conciencia tranquila, no he participado en nada para que se desencadene ese hecho luctuoso, aún así he puesto a disposición casi la totalidad de mis bienes porque el daño hay que reparar...se puso a disposición de la Fiscalía... consta en el acta de la audiencia preliminar y nuestra presentación del ofrecimiento de bienes y un detalle de los bienes que se ofrecieron y los montos...me ratifico en ese ofrecimiento toda vez que halla una negociación con las víctimas y ellos aceptan, porque en ningún momento ellos aceptaron esa proposición...yo no establecí demanda contra el Arquitecto Bernardo Ismachoviez...pero el Ycua Bolaños V sí entabló una demanda de carácter civil sobre resarcimiento de daños y perjuicios...según mi entendimiento y la información que recibí del directorio sobre la construcción y funcionamiento del súper para mí era correcta y cumplía las normas...yo estaba en el entendimiento de que cumplía con todas las normas de seguridad, es así que mi hijo estaba trabajando en ese lugar, era empleado de esa empresa en la parte informática, estaba bajo el mando del director administrativo y de la parte informática el Sr. Casaccia...la razón de porque para la construcción del Ycua Bolaños V no se votó para la contratación de la empresa constructora como se hizo para el Ycua Bolaños III...yo reo que esta en la posesión del paquete accionario, cualquiera sabe que si tiene el 51% de las acciones dispone de esa empresa...en el III el señor Juan Pío Paiva...de por si no era mayoritario, había que tener 51% de las acciones para ser mayoritario. De por si la familia Paiva no era mayoritaria tanto en el II como en el III, era otro el funcionamiento...el Arquitecto priorizaba mas la parte estética por eso voté en contra...no tengo conocimiento que es lo que le faltaba en su proyecto...no soy técnico en la materia, era la percepción que yo tenía que le daba mas prioridad a la estética, por eso voté en contra, los detalles técnicos no tengo conocimiento... nosotros teníamos conocimiento de extractores eólicos, inclusive de que funcionaba a motor, pero yo no puedo saber de la cantidad necesaria para esa dimensión, no soy especialista en eso... nunca el directorio hizo un recorrido por el supermercado, no fue invitado, salvo en la inauguración que si hemos recorrido paso a paso...en el II la rentabilidad era muy buena, en el III era ya menor, entonces con mi familia consideramos prudente disminuir nuestra participación...el Ycua Bolaños V...esa obra se contrato llave en mano, existían las personas y las autoridades encargadas de la habilitación definitiva del local, el empresario que construyó y el Presidente de la empresa tenían al obligación de pedir esa habilitación, nosotros fuimos informados de que se cumplieron todas las normas exigidas por la Municipalidad, inclusive la habilitación, y la habilitación según se nos informó al pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones referentes al funcionamiento de dicho local, inclusive la inspección contra incendio, estábamos en el entendimiento de que se cumplían todas esas exigencias, estaban las personas encargadas de la gestión del permiso de habilitación, yo creo que al pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones el local estaba habilitado para su funcionamiento... la Sra. María Cáceres de Paiva participaba poco en la reunión de directorio...la que menos participaba. La Sra. de Casaccia participaba un poco más pero también menos que nosotros... yo dije de que el directorio en sí no tenía función ejecutiva sino a través de la autoridades nombradas por este Directorio, es así que nombró como Presidente ejecutivo, que es diferente a ser Presidente nomás, nombró directores en el área administrativa, financiera, y de informática, contadores y otros jefes de salón, a través de ellos se cumplían la función ejecutiva y el directorio que a mi modesto entender era un órgano informativo y consultivo...”.

Por su parte, el acusado *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI*, ha hecho uso del derecho a declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, oportunidad en la que manifestó: “...ese domingo 01 de agosto, como todos los domingos que era el único libre que teníamos los directores, durante la semana, porque el horario que yo tenía era de lunes a viernes de mañana y tarde, no continuado por supuesto, y los sábados hasta medio día, ese domingo yo me encontraba viendo carrera de automovilismo que es una de mis pasiones, cuando suena mi celular y era la Sra. licencia Francisca de la empresa de Prevención, que me informa que hay un principio de incendio, esas fueron sus palabra en el supermercado botánico, tal como

acredita el cruce de llamadas fue la primera llamada que recibí en mi celular ese día, eran las 11:34:11 para ser más exactos, por lo que dice el cruce de llamadas por que yo no uso reloj hace 17 años por incidente que tuve, me dispongo a salir, me aseo, me visto, y me dirijo al local, estimo yo aproximadamente de que abre llegado 11:55 y piquito mas o menos mas bien por el tema que tengo en mi celular y por algunas llamadas que tenía, con el cruce de llamadas recuerdo de que había amigos que me estaban llamando para ver si en que podían ayudar, estaban mejor enterado que yo, la verdad que fue bastante dificultoso ya el acceso porque yo salí por Choferes del Chaco, al cruzar Mcal. López ya estaba la policía, no recuerdo si la de tránsito o la nacional la que estaba dirigiendo el tránsito, lo mismo ocurría en España y Sacramento y cerca del IPS era evidentemente ya se veía la columna de humo que salí a del local en ese momento, cuando llego había muchísima gente, era imposible pasar, pidiendo paso con mi vehículo, llego hasta el lugar que ya estaba acordonado con al cinta amarilla, el policía me ataja que no puedo pasar, me identifico como uno de los directivos, entonces me deja pasar, llego al lugar y estaciono en el surtidor Shell, en ese momento lo primero que atine hacer es bajar y acercarme y ver lo que estaba... ingreso por el portón del estacionamiento de la Avda. Artigas y era prácticamente nula la visibilidad, fundamentalmente porque uno estaba entrando de la luz solar hacia las tinieblas, di unos cinco pasos aproximadamente y siento que una mano me ataja, parpadeo dos o tres veces y me di cuenta que era un efectivo de la policía nacional porque tenía ese que utilizan para dirigir el transito y era fosforescente, y me dice señor no se puede pasar, salgo de vuelta a la Avda. Santísima Trinidad, y en ese momento veo que hay gente que esta intentado abrir el portón de acceso de mercaderías que da sobre al calle, era un portón de dos hojas alto, me acople al grupo y empujando éramos sesenta personas, calculando, no puedo tener la certeza, empujando, se rompe el soporte del Multilock, de una de las hojas y se abre las dos hojas, pero en ese momento cae el pasador del portón y me apretó la mano, e inclusive hasta ahora tengo acá marcas, que si no hubiera sacado rápido mi mano posiblemente me hubiera cortado los dedos, abrimos ese portón y escuchamos que los bomberos que ya estaban dentro del local que ingresaron por el lugar que había testificado el Dr. Elizeche, ya había carro de bomberos, después el voy a exhibir en la maqueta, dijeron que había fuga de gas, como al acceder estaban los tanques de gas, yo mismo le indique a un bombero para que pueda cortar la llave de gas, que tenía ahí afuera, se forzó la caseta de alambre con un candadito, fue muy fácil acceder y corto el suministro de gas uno de los bomberos, luego me acerco al portón de acceso directo de mercaderías que da al depósito, en donde estaba uno de los bomberos con su maquina de cortar intentado cortar la parte de abajo donde estaba el candado, y como e un material resistente me di cuenta que su piedra esmeril comía como quedo, le dije porque no cortan la chapa que va ser más fácil, si yo hubiese tenido llave, primero no hubiese forzado el portón de entrada, directamente le hubiese dicho que suba trepe y abra, en ningún momento, abre tenido en ese momento un manajo personal, que es un manajo que cualquier personas tiene, de su casa oficina de al consultora, pero no tenía del supermercado, la cantidad de candados que tiene un supermercado es impresionante, debe ser un bollo enorme, además el según testimonios de los mismos funcionarios y del mismo Sr. Julio Escobar que era el encargado de cerrar, ninguna otra persona tenia el manajo de llaves, posterior a eso, cuando se empezó a cortar la chapa en forma de cuadrado hubo una alarma de evacuación porque dijeron que podía caerse el edificio, entonces los bomberos y la policía nos saco a toditos a la calle, salimos, estuvimos ahí, en ese momento ya estaba conmigo el Sr. Paiva, el ingreso conmigo en el local, él había llegado detrás de mí sin que nosotros nos hubiéramos comunicado en ningún momento por teléfono, fue una coincidencia, y tuvimos que volver a salir, y estábamos delante de ese portón, luego cuando comenzó a abrirse mas volvimos a ingresa en ese ínterin es cuando el video del Capitán Carlos Torres se observa perfectamente cual era mi actitud para con los bomberos, yo estaba con ellos, esa lata no se podía tocar por lo caliente que era, solamente ellos por que tenían sus guantes y sus equipos, el calor era sofocante, cuando se empezó abrir el boquete en la puerta, no me refiero al boquete que se hizo sobre la Avda. Artigas, llegaba a donde yo también me dirigía en un momento dado, el deposito se veía perfectamente recién estaba prácticamente el fuego avanzando hacia el fondo del deposito, la parte cercana la puerta ya estaba totalmente quemada, se veían bien las cajas de gaseosa que derretían como.. y en ese lugar no existía prácticamente humo sino fuego, evidentemente ahí yo no he visto a ninguna persona ni viva ni muerta en ese sector, en ese momento, inclusive pedí autorización a lo bomberos para poder ingresar y me dijeron que no

porque no tenía equipo, luego de eso era prácticamente poco lo que se podía hacer, al estacionamiento no ingrese por el boquete ni por ningún otro lado porque como les dije en la primera intentona ya me bloquearon el paso, lo que si puedo afirmar es que desde ese lugar, desde el portón del estacionamiento que da sobre la Avda. Santísima Trinidad, la visibilidad era nula en ese momento, no se veía, todo era una humareda impresionante, en momento dado también se habían mencionado que había un peligro de explosión entonces se pidió que se evacue el estacionamiento del surtidor, en ese ínterin prácticamente llegaban sobrinos, amigos, hermanos, que se enteraban de la noticia y yo le pedí a mi hermano menor que por favor saque el vehículo del estacionamiento del surtidor y llevo a estacionar a dos o tres cuadras, casi cerca de la Iglesia de Santísima Trinidad, sobre la Avda. Artigas, evidentemente en ese momento ya era ir y venir de ambulancias, camioneta de la policía, y también vino mi hijo que trajo en la camioneta conservadora con hielo y agua que era lo que se pedía en ese momento, con bidones, y estaciono en el surtidor y proveía de agua a lo bomberos. También a eso de las.. no recuerdo cuanto tiempo habrá pasado... se apersono ante mí el Sr. Ricardo Ruiz Díaz que era el gerente de informática y yo le dije si él podía ingresar al local porque yo tengo anotado, esta en la carpeta fiscal, tengo problemas cardiacos, un rosario de enfermedades, pero lo mas importante del tema es la insuficiencia aórtica que justamente me ocurrió a raíz del accidente automovilístico que había tenido. En este momento el acusado pasa a leer: Asunción, 11 de agosto del 2004, conste que el Sr. Humberto Casaccia se encuentra bajo mi cuidado médico y de cardiólogos brasileros desde el año 1989, sus diagnósticos son insuficiencia aórtica a consecuencia endopartitis bacteriana, año 1990, Obesidad, ansiedad, mediodermatitis, migraña, su medicación consiste en dioxina, enalapril, idramil, tofranil, e idropril, eco cardiografía periódica para evaluar insuficiencia aórtica, su ultima visita fue hecha el 1 de julio del 2004. Este es el certificado que expidió el clínico paraguayo. También en la carpeta fiscal están las fotocopias de las eco cardiografías que me había realizado en el Brasil, en donde en el instituto del Corazón, donde menciona de la insuficiencia aórtica, de grado importante dice, entonces eso prácticamente a mí me imposibilita moverme con agilidad, tengo instrucciones caminar máximo 40 minutos en forma pausada, tuve que dejar de hacer deportes y no podía yo ingresar e inhalar ese humo porque iba a ser mucho más rápido el efecto en mí, a raíz de ese problema, vino como le dije, como no tengo informe le dije de la tesorera y de la pro tesorera, le dije “me gustaría si se puede ingresar hacia la oficina del área administrativa como era una oficina de material yo suponía que evidentemente no se hubiera quemado, a diferencia de las otras oficinas que mamparas que si desapareció según las fotos que yo pude ver después; en el transcurso de la tarde me informo que no pudo ingresar, que el fuego era intenso, subieron la escalera hasta el acceso pero pudieron pasar porque el fuego era intenso todavía, es lugar era el área administrativa y había muchísimos papeles, al no existir personas en ese lugar dejaron para última hora diríamos, luego estuve hasta aproximadamente las cinco menos cuarto, la cinco de la tarde quince o veinte minutos después que el Sr. Paiva fue llevado al Departamento de Investigaciones, a esa hora yo le dije a mi hermano “en el apuro no traje mi medicamento” le dije y “no me siento bien, entonces te pido por favor si me podes llevar a casa”, salimos caminando en medio del todo el gentío, fuimos hasta llegar cerca de una cuadra de la Iglesia de Trinidad donde estaba el auto, nos subimos y nos fuimos tranquilamente sin ningún problema, llego a mi casa le comento a mi señora porque ella había asistido esa mañana a la misa de 11 en la parroquia, por lo tanto no estaba en casa cuando ocurrió la llamada, y le dije mayores detalles no te puedo dar, le detuvieron al Sr. Paiva le dije y voy a tomarme un baño y voy a ver en que condiciones esta. Le pido a un cuñado mío que vive al lado de casa que me lleve al Dpto. de Investigaciones porque no estaba en condiciones de manejar y porque mi hermano volvió al lugar del siniestro, me lleve, ingreso, no recuerdo ya exactamente a que hora, y este estoy con el Sr. Paiva y su hijo. Lo que quiero resaltar que en ese momento y durante toda la tarde desde el momento en que he llegado, ninguna persona, ni policía, ni bombero, ni esta señorita Liz Roja que dijo que me conocía como que fue empleadas de Los Arcos, según ella, donde yo hacía oficina, era la única que me conocía, palabras textuales de ella, honestamente yo no recuerdo esta situación, eran patética las escenas que se vivía, era un caos, es mas, la filmación del Capitán Torres cuando en un momento dado se reúnen y dicen vamos a organizarnos porque no estamos haciendo nada, era algo que sobrepaso cualquier pensamiento, en ningún momento ninguna persona a mi me dijo las puertas estaban cerradas, nadie, ni escuche que

se la halla dicho al señor Paiva, ni escuche que se le halla dicho al Dr. González Alfonso que estuvo ahí, al Dr. Julio Cesar Jiménez asesor jurídico, el Sr. Francisco Rojas que era el sindico también accionista que estaba ahí con nosotros, absolutamente nadie vino en mi presencia a decir que las puertas estaban cerradas, la puerta que yo si encontré cerrada es la del acceso de mercadería que como explicó el Sr. Julio Escobar en su declaración el cerraba a las ocho de la mañana después de recibir creo que dijo las verduras del día o algo así, tenía su día libre y se retiraba. Y básicamente ese es mi relato de lo que yo viví ese 01 de agosto, cuando llegué como dije ya estaba todo acordonado, dirigían el operativo los bomberos y la policía, vuelvo a reiterar, fuimos echados varias veces del pasillo, yo no recuerdo haberle visto al Comisario Cabral cuando el menciono que se acercó al Sr. Paiva porque tampoco andábamos de la mano, es lo que yo puedo declarar, lo que si le puedo asegurar es que llave no tenía, podría haber tenido mi manojito de llaves personal que cualquiera otra persona tenía, pero ninguna llave referida al supermercado tenía, ni de los otros locales, en Los Arcos donde yo hacía oficina solamente tenía la llave de mi oficina exclusivamente... en el año 97, tengo entendido que fue en el mes de febrero, el Sr. Paiva invitó a un grupo de amigos a formar una sociedad en donde cada uno tenía una profesión específica, el Dr. Carlos González Alfonso que era abogado, el Dr. Agustín Alfonso a quien conocía por otra empresa donde ya trabajaban juntos, me invita a mi como que mi fuerte era el área de informática, el invita a mi señora que es asesora contable impositiva, una consultora que nosotros teníamos, yo hacía la parte de asesoramiento informático, y se formo la primera sociedad, había otros dos socios, el Lic. Fernando Crosa, y el Sr. Carlos Gill, que en la primera etapa de ese supermercado el Sr. Crosa era Gerente Administrativo y el Sr. Gill era gerente de salón, posteriormente a la primera asamblea ellos se retiraron, yo tampoco en ese entonces hacía oficina en ese local, y una vez que ellos se retiraron los directores me pidieron si podía asumir esa responsabilidad y le dije en el área financiera no hay ningún problema, porque también es una de las especialidades que tengo, así comenzó... para constituir la sociedad Ycua Bolaños V, hubo reuniones informales tal vez podría considerarse, tema de construcción se había decidido, ya que el Sr. Paiva o la familia Paiva aclaro era el accionista mayoritario, informo de que el Arquitecto Ismachoviez había pedido, había propuesto un proyecto, se trajo un dibujo de lo que sería el local y en vista del éxito que se había obtenido con el local que había construido, el Ycuá Bolaños III, donde yo hacía oficina, no opuse reparos, aparte yo consideraba que era un profesional de categoría A, que era muy detallista y no opuse, lo que quiero decir es que no se hizo un concurso de precios como si se hizo en Los Arcos, a eso me quiero referir...desde el momento que se hizo un concurso de precios...recuerdo que el Dr. Agustín Alfonso no quiso porque no le convenía el precio, era muy caro en relación a los otros proyectos...para la construcción del Ycuá Bolaños V, que yo sepa no hubo ninguna oposición de ningún directivo... cuando se constituye la sociedad Ycua Bolaños V... la familia tenía el 10% de las acciones... el estatuto expresaba claramente, prácticamente era un copia de los otros estatutos, que para obligar impositivamente a la sociedad, indefectiblemente tenía que firmar el Presidente con el Vicepresidente, el Presidente o el Vicepresidente con uno de los directores, esa era la forma de obligar a la sociedad, podía haber firmado cualquiera de los directores, lo firme yo como que era el que estaba más a mano en mi oficina de Los Arcos como siempre estaba a tiro para todo, firme yo con él los planos... en cuanto al protocolo de seguridad...la verdad que toda la papelería referente a la municipalidad, yo no recuerdo que era específicamente, quizá ustedes van a decir como firma algo sin leer, lo que pasa que esa era el área de mi competencia, yole quiero hacer una comparación a la inversa, en el caso de la presentación ante la Subsecretaría de Tributación del sistema informático para el supermercado que preparó, si comparamos, en este caso el Arquitecto, en el caso de informática la empresa Infocenter la que proveyó de los equipos, y de los software, ese documento también firmo el Sr. Paiva conmigo, de eso si yo tenía perfecto conocimiento porque guardaba relación con mi actividad... tuve conocimiento de la designación del Arquitecto Humberto González Alfonso...el cargo específico no le puedo decir porque no era mi área de trabajo, yo estaba 90% del tiempo sentado delante de mi computadora...no me consta de que el Arquitecto González Alfonso presentaba informes escritos del avance de las obras... a mí por lo menos nunca me presentó ningún informe escrito...no me consta que el Arquitecto González Alfonso recomendó al Sr. Juan Pío Paiva la colocación de extractores eólicos en el techo del Ycua V...respecto al manejo del Supermercado Ycuá Bolaños V... el Presidente y Gerente General era el Sr. Paiva, yo estaba en el

área de informática y por ende en el área financiera, estaba el Sr. Pablo Jara que era de Recursos Humanos, mi Señora que hacía o sea la consultora, la que hacía asesoría contable impositiva, y básicamente esas personas... la designación del Gerente del Ycua Bolaños V o Jefe de Salón no pasó por el directorio...el Gerente de Salón era el Sr. Vicente Ruiz, que trabajó tengo entendido un año, en Los Arcos para prepararse para el futuro local...el directorio se reunía... podría ser treinta o treinta y cinco días no era específico cada treinta días, podía treinta y cinco, se cumplía con lo que exigía el Código Civil...las reuniones del directorio se hacían dentro del Ycua V... en la oficina del Sr. Paiva... los que participaban normalmente eran el Sr. Paiva, el Sr. Agustín Alfonso, el Dr. Julio Jiménez, el Licenciado Francisco Rojas y yo, ocasionalmente participaba mi señora y la señora María Victoria, pero muy raras veces, de mi señora yo recuerdo que asistía a las reuniones que eran previas a la Asamblea General ordinaria, en donde informaba de la tenencia de todas la documentación, presentaba al directorio al Balance para que se estudie y para hacer la convocatoria a Asamblea, porque era responsable de esa área...la Sra. María Victoria Cáceres de Paiva participo en la reunión de directorio... pero no con la frecuencia con la que nos reuníamos nosotros, algunas veces...en ningún momento fue objeto de discusión en el directorio el manejo del sistema de seguridad del local del Ycua Bolaños V, era responsabilidad del Jefe de Seguridad que existía... la contratación de una empresa de seguridad privada para la seguridad del local...era una decisión que la tomaba directamente Juan Pio Paiva e informaba posteriormente...cada sección tenía un jefe en el caso del Ycua V, el Gerente de Salón era el Sr. Vicente Ruiz y después estaba tercerizada la parte de limpieza, la parte de mantenimiento de equipos, como los demás locales, entonces cada responsable de área era el que informaba al Gerente General de tal o cual deficiencia que existía en su área, yo en mi caso específico solamente me reportaban problemas del área de tesorería y problemas del área informático... le voy a aclarar una cosa, nosotros teníamos un principio de respeto mutuo entre los directores, cada uno tenía un área que cubrir y nadie se metía en el área del otro, o sea, cada uno confiaba en la capacidad de cada uno y en realidad el que fue supermercadista es el Sr. Paiva, él es el que conoce del movimiento diario del área operativa del supermercado, nosotros entramos a colaborar porque evidentemente son cargos que no pueden quedar de personas extrañas a la sociedad... en ningún momento tuve conocimiento de la caída del cielo raso de la rampa ni de la rosticería... eso no fue objeto de discusión dentro del directorio... tampoco tuve conocimiento de que haya habido un principio de incendio alguna vez en la parrilla del patio de comidas...quisiera hacer alguna acotaciones antes de que me olvide, (va la maqueta) yo llegué al local, estacione acá en el surtidor, pegado a la pared, ingresé por este portón donde dí los 5 o 6 pasos, me atajo, este es el portón que habíamos reventado, acá estaba el depósito de gas, esa era la puerta del depósito, el portón del deposito, en este sector ya estaba uno de los carros de bomberos y en este lugar yo me había percatado en ese momento que la gente de la Ande estaba desconectando el transformador de la calle, posteriormente se estaba grande el boquete de esta pared, en un momento dado camine, que también se ve en la filmación. En el momento de la decisión de la construcción el modelo de construcción con llave en mano, es decir, terminado y listo par ser utilizado. Para ahondar un poco mas en el tema de las llaves, yo recuerdo que el Dr. Elizeche cuando vino a declarar dijo que el primero en ingresar al local del supermercado por la parte trasera que era la casa de su suegra tengo entendido, estaba él, un muchacho joven y un ex jugador de libertad, y en la filmación se ve perfectamente y yo no le diviso a este Sr. Franco que vino y dijo que el le había sacado al Sr. Palacios, sin embargo el Dr. Elizeche dijo que él quien le saco al señor Palacios, y se ven imágenes y fotos de ese momento. Además quiero hacer la siguiente salvedad, este señor Franco declaró tres veces en la fiscalía, en su última declaración del mes de diciembre que no recuerdo la fecha, contó la historia de la tirada de las llaves, en ningún momento el menciono ni en el reportaje que se le hizo por televisión que hemos visto y en ningún momento yo le he visto ahí por los alrededores del local, por lo menos no me percate de haberle visto, esa aclaración quería hacer señor presidente...en ningún momento de alguna reunión de directorio fue objeto de discusión lo referente al sistema de prevención de incendios y adiestramiento del personal... eso estaba estipulado digamos por como se vinieron desarrollando los otros supermercados, es lo que a mi me consta, lo que si es que se tenía el sistema de prevención de incendios, se tenía las mangueras, se tenían extintores, yo me estoy refiriendo y quiero queme entiendan, n al operativa me estoy refiriendo a Los Arcos pero era de igual manera en el Multiplaza

y en el botánico, la empresa extintores chaco hacía permanentemente la verificación de esos extintores y cuando llegaba el vencimiento hacían los inventarios y llevaban para reponer la carga y pasaban la factura, se tenían las mangueras y se tenían los detectores de humo y humo calor, con la alarma correspondiente, que este la gerente de la empresa proveedora vino y explico de que efectivamente se había instalado mas de lo necesario en ese local...a mi no me consta de que el presidente no había contratado los servicios de mantenimiento del sistema de prevención de incendios y que tampoco se acepto el sistema de monitoreo en ese caso...a mi no me consta pero lo que yo le puedo informar de Los Arcos, personal del supermercado hacía el mantenimiento de esos equipos, ya no se recurría a la empresa que instaló para esos mantenimientos, eran electricistas contratados por el súper los que hacían, porque eso se tenía que hacer fuera de hora, para alcanzar el censor del salón se tenía que poner un andamio, yo me fijaba porque varias veces me tenía quedar hasta después del cierre cuando se hacía el mantenimiento de los equipos informáticos y se quedaba el encargado de cerrar hasta que nosotros nos retirábamos y en ese momento también se hacía el mantenimiento, no se con que periodicidad...yo no conozco las normativas municipales respecto a la construcción porque jamás ni siquiera he puesto un ladrillo sobre otro hice d todo en mi vida pero de albañil no, por lo tanto, no por desprestigiar la profesión, a su vez era llave en mano, yo tenía entendido de que el local estaba en perfectas condiciones así como dicen los documentos que obran que nosotros habíamos abonado patente comercial, tasa de inspección contra incendios, tas de higiene y salubridad, tasa de barrido y limpieza, tasa de habilitación del local, la tasa es una contribución que exige un contraprestación de la Municipalidad, yo no puedo saber si ellos vienen o no vienen, vinieron o no vinieron porque yo no estaba ahí en ese local, le digo más, el 31 de julio, un día antes del siniestro el ordenanza de ese local fue a la municipalidad a pagar el segundo semestre del 2004 de todos los locales y paso a hacerme firmar el cheque en mi oficina de Los Arcos...al momento de llegar estacioné en la Shell e ingresé por el portón del estacionamiento de la calle Santísima Trinidad, inclusive he exhibido en la maqueta el lugar por el cual yo ingrese...no hablé con ninguna persona, lo único el policía me puso la mano y me dijo que no podía ingresar y me retire de vuelta y ahí visto que estaba intentando forzar el portón de acceso de mercaderías sobre la calle y me plegue al montón de gente que empujamos para abrir el portón... hablé con el Sr.Paiva... habrá sido una vez ingresado allí adentro o talvez en la calle, no recuerdo, pero casi llegamos juntos...ud no se imagina lo que era eso, ud vio en al filmación el ruido infernal de sirenas, camiones, era un ruido infernal, ni celular no se podía escuchar en ese momento ahí...pero estuve con él gran parte de la tarde... no puedo precisar después de cuanto tiempo se produjo esa conversación pudo haber sido un minuto, dos minutos o pudo haber sido diez minutos, porque él ingreso hacia el portón, si ud se fijo en la filmación del Capitán Torres, se puede ver al Sr. Paiva en la filmación...de que íbamos a hablar, íbamos a contarnos chistes?? Era una situación caótica...que podíamos hacer, inclusive en un momento dado, uno de mis sobrinos que estaba en el local me dijo que escucho por radio de que había necesidad de medicamentos e insumos, en emergencias Médicas, entonces yo en ese momento yo le había comentado al Sr. Paiva esa información y como yo sé que él tiene un amigo que tiene una cadena de farmacias, le pregunte si él podía autorizar que se retiren esos insumos de la farmacia que estaba frente a Emergencias Médicas, por ejemplo uno de los temas de conversación...la contratación del Arquitecto Ismachoviez fue una decisión del Señor Paiva, informó de la contratación....para la construcción del V no me consta ninguna oposición del Dr. Alfonso...generalmente por la experiencia que tengo en asesoramiento de empresas, cualquier sociedad anónima sea del ramo que sea, incluye en su actividad al mayor gama de posibilidades porque uno piensa en crecer, uno no sabe el día de mañana, y tener que convocar de nuevo y volver a hacer una escritura pública para cambiar el rubro, es prácticamente un patrón establecido de todos los escribanos, pero de las sociedades que yo conozco que se pueden dedicar a cualquier otra actividad estipulan ya una amplia gama de actividades, eso no quiere decir que uno realice esa actividad...nosotros fuimos convocados por el Sr. Paiva para el 29 de noviembre del 2001 que sería la inauguración y el 07 de diciembre de ese año se habilitó al público...la subsecretaria de tributación, antes de habilitar el sistema de cajas registradoras lo primero que exige es toda la documentación municipal, por lo tanto creo que con eso le respondo. Si no hubiese estado completa no creo que la subsecretaría hubiese habilitado las cajas...de acuerdo a la Ley 125, son requisitos que exige para habilitar, es lo mismo que usted cuando va a timbrar un comprobante de

venta necesita reunir ciertos requisitos, en este caso, en el nuestro, era el comprobante de venta para pedido que es una maquina registradora...la subsecretaría habilitó las cajas... la Municipalidad de Asunción habilitó el supermercado...si Martín Burt ya participo de la inauguración...nosotros hemos pagado todo lo que la Municipalidad exigía en concepto de tributos, ahora usted me habla de licencia no se a que se refiere...la patente comercial es una cosa pero las tasas son otras cosas y yo ya explique que todas las tasas estaban al día del cual exigía una contraprestación de la Municipalidad por eso servicio que nosotros pagábamos...no era mi área tener conocimiento de la ordenanza 26104 art. 48 y 49 que exige al propietario en caso que no lo haga el constructor a pedir la inspección final...ya expliqué en un principio cuando me preguntaron del porque firme los planos...yo no dije que no teníamos licencia...no sé le dije, no conozco...ya digo, no es mi área no me compete eso...los papeles cantan, no sé a que licencia usted se refiere...ya expliqué que yo desconozco el tema del área referente a la construcción, por lo tanto no puedo estar en conocimiento, lo que si yo tengo conocimiento es de todos los documentos que normalmente exigía la Municipalidad para su habilitación. Ahora que usted me hable de licencia de no sé que cosa, no conozco....señor presidente, ya respondí al fiscal cuando me pregunto eso y hice mención a que todos los documentos a ser presentados en la Municipalidad he suscripto con el Sr. Juan Pío Paiva y el profesional del construcción...si, es mi firma la obrante en el documento presentado ante el ente Municipal en la Planilla de Plan de Emergencias...respecto a la puesta en práctica de esta planilla de emergencias...le vuelvo a repetir, yo no hacía oficina en el Botánico, tampoco es área de mi competencia, para eso existía un jefe de seguridad...recuerdo de las declaraciones del Arquitecto Humberto González dijo que le pasaba informes verbales al señor Paiva, eso es lo que me consta...no recuerdo si esos informes a su vez le eran transmitidos por Paiva a los demás miembros del directorio...ya le expliqué que yo no tenía trato con el Arquitecto Ismachoviez, tengo una anécdota, cuando a mí me citaron para declarar por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso en el mes de octubre, desde la oficina del Sr. Fiscal se estaba viendo que un edificio estaba preparando la escalera de Salida de emergencia, eso es un cosa que vino del 1 de agosto, yo no recuerdo que otro negocio todas esas exigencias, no quiero justificar con eso mi ignorancia en la materia de leyes municipales...en la constitución de la sociedad Ycuá Bolaños V menciona sobre al creación del Consejo de Administración... nunca funcionó...yo expliqué que tuve que firmar con el Sr. Juan Pío Paiva, no entiendo de planos, por lo tanto la firma que estampé en ese documento podía haberlo hecho cualquier director, pero era para obligar tributariamente a la sociedad, no me consta eso, no conozco esa área... el patio de comidas en el Ycuá Bolaños Botánico...estaba habilitado, ya le expliqué que se han pagado todas las tasas y contribuciones referentes al negocio, de lo contrario no se hubiera habilitado...para eso se paga la tasa de salubridad e higiene, yo recuerdo ante denuncias de alimentos en mal estado venían inspectores, yo le estoy hablando de Los Arcos, a tomar muestras lo cual quiere decir que se consideraba como un todo...el vicepresidente...es el Sr. Alfonso...participaba de las reuniones pero él no tenía un cargo ejecutivo...la proveeduría de carne... era un empresa independiente, un proveedor más del supermercado, como cualquier otro proveedor...era una de las ventajas que nosotros buscábamos de manera a abaratar costos, el Sr. Alfonso conoce mucho de ese tema, él se encargaba de comprar y hacer faenar como ya había manifestado los testigos que vinieron a deponer, propuestos por él...entré en el patio de comidas... creo que fue si mal no recuerdo el año de la inauguración una vez recuerdo que habíamos cenado todos juntos en el patio de comidas... en cuanto a la proveeduría de maquinarias para el super...eran de la última generación, eran equipos de muy alta calidad... ya escapa a mi conocimiento saber si esas maquinarias eran o no peligrosas...en cuanto al mecanismo de la entrega del dinero recaudado en las cajas a tesorería... el sistema que funcionaba en todos los lugares, la supervisora de caja tenía una hora en que hacía el retiro de dinero y ya depositaban en tesorería, tengo entendido que era pasado el medio día, algo así, cuando ya aflojaba la cantidad de gente, a la noche, la supervisora de caja estaba encargada en ese momento hacía el cierre de las cajas a través del sistema informático que era un sistema muy competente, y desde una PC automáticamente las 20 cajas efectuaban el cierre, una vez que se efectuaba el cierre ellas retiraban el dinero, cargaban en unas bolsitas y en compañía del señor encargado creo que el Sr. Julio, llevaban a una caja fuerte en un principio que estaba en la cocina, porque a esa hora ya le gente de tesorería no trabajaba. Al día siguiente la tesorera hacía el arqueo

en base a los tickets que emitía cada caja y verificaba si coincidía porque el informe decía tanto de cheque, tanto de efectivo, tanto tarjeta de crédito, todo eso determinaba exactamente el sistema...en cuanto al acceso del Sr. Víctor Paiva a ese dinero...yo recuerdo que una vez la tesorera me había comentado que su padre el Sr. Juan Pío Paiva le había llamado a la tesorera y le había dicho que no le entregue un peso a su hijo. Lo que yo sabía es que él era encargado de carnicería como toda la vida le había conocido cuando empezó a trabajar, cuando era un mitaí que trabajaba en el supermercado de su padre, conocía muchísimo de carne...las acta de asamblea que se leyeron acá especifica concretamente el porcentaje que tenía de participación cada una de las personas que se presentaban en la asamblea, ahora, de ahí a que Víctor Daniel Paiva haya tenido o no tenido no puede constar porque eso era privado a cada una de las familias, en mi caso, mi hijo era el que representaba a la familia...ese día 31 de julio del 2004 suscribió un cheque precisamente para el pago de todas las tasas semestrales de la Municipalidad... por el segundo semestre, la fecha de vencimiento es el 31 de julio, y ese día se abonó, se pagaba por adelantado para la prestación de los servicios porque era el segundo semestre, se pagaba a la fecha de vencimiento pero por adelantado....en las reuniones de directorio generalmente el que mas informaba era yo del área financiera, porque mi trabajo era flujo de caja anual, mensual, y informaba que variables se tomaron para ver las posibles variaciones que tuvo en base a cálculos estimativos que se hacían, y el Sr. Paiva informaba del tema del beneficio de las compras, si se consiguió proveedores nuevos, producto nuevos, cada director lo que en su área le correspondía realizar...tendría que haber informado el Sr. Presidente... sobre esos derrumbes que existían ya en la rampa, en el patio de comidas y si se realizaban los mantenimiento del parrillero, del ducto... jamás en una reunión de directorio tocamos ese tema...cuando se inauguró el Multiplaza antes de que se retiren estos dos directores que yo había mencionado, posteriormente yo hice oficina ahí, luego cuando se inauguró Los Arcos mudé mi oficina ahí y me quedé definitivamente porque tenía monitoreado todo el área de tesorería y caja a través de un sistema de microondas...en cuanto a la frecuencia de asistencia al Ycua Bolaños V... yo asistía a las reuniones de directorio, en mi oficina de Los Arcos preparaba toda la información financiera, o en algún evento de repente una cena por día de la amistad o por fin de año, pero generalmente no era una cena, era un brindis en la oficina del Sr. Paiva...la contratación del personal de Ycua Bolaños V... hacía la empresa, el que manejaba el tema era el Lic. Osvaldo Jara que era el encargado de Recursos Humanos...el Presidente y Gerente General... tenía el poder de decisión en el área comercial en el Ycua Bolaños V... solamente el Gerente de Informática y el Gerente Administrativo en lo referente a tesorería... respondían directamente a mis directivas...teníamos cuatro auxiliares informáticos, uno era Guillermo Alfonso el hijo de Don Agustín, y estaba la Gerente Administrativo que vino a testificar acá Yolanda Florentín, y dos meses antes del siniestro entró a trabajar ahí mi hijo, tenía una tesorera y una pro-tesorera, y una auxiliar administrativa... en lo que a mi me compete tenía una persona que era la encargada de hacer el mantenimiento de los equipos de informática, los demás desconozco...respecto al ofrecimiento de bienes en esta causa...hemos ofrecido con mi señora sin esperar ningún resultado antes del juicio anterior, y hemos presentado al Fiscal y tengo acá la presentación...no tenía conocimiento...de la quebradas tipo zeta de la chimenea de la parrilla del patio de comidas del Ycua Bolaños V...creo que durante la construcción he estado una o dos veces cuando un Banco que estaba ahí en la esquina había querido tener un cajero automático o algo así, le acompañé al Gerente del Banco, y que nunca se concretó y se puso del Banco Nacional de Fomento entre el estacionamiento del supermercado...no tenía conocimiento de que la chimenea de la cocina, confitería y panadería no tenían salida por encima del techo del Ycua Bolaños V...respecto a los portones deslizantes de los accesos vehiculares ubicados sobre las calles Santísima Trinidad y Avda. Artigas... por lo que pude apreciar, porque asistía poco a ese local, nunca me percaté, pero tengo entendido de que era deslizante y como en la operativa es igual en todos los locales, por lo menos en Los Arcos, era diferente uno de los portones que si conocía perfectamente y el otro también era corredizo, y cerraba el encargado de las llaves con el personal de seguridad que quedaba dentro, eso recuerdo como expliqué que una vez me quedé hasta muy tarde porque tuvimos un problema en el sistema informático, fue por una caída de rayos y tuvimos que trabajar hasta muy tarde, entonces yo me quede en la parte superior, o sea en la aparte de mi oficina donde estaba el servidor general y el Gerente de Informática trabajó en la parte de abajo con los técnicos en el área de supermercado

específicamente...la única puerta con cierre magnético diríamos era la que accedía a la administración, que solamente se podía acceder con la autorización de la secretaria. El resto no me consta...mi trabajo específico como yo tenía el nivel máximo de contraseña para el sistema informático, tenía acceso a toda esa información que procesaban los operadores, las cajas era super automáticas, yo podía saber si en un momento dado estaba abierta o cerrada desde mi monitor directamente, el personal que cargaba los comprobantes de ventas estaban en una oficina pegada al acceso de mercaderías, dentro del depósito donde ellos ingresaban las mercaderías, luego las verificaciones de los ingresos y egresos tenía yo información, pero en ningún momento manejaba documentos, ni efectivo, tampoco tenía la chequera, tenía la Gerente Administrativo....la instalación de las computadoras, cajas registradoras del Ycua Bolaños V...la firma Infocenter fue la que había presentado la oferta que en base a recomendaciones mías el directorio aceptó, porque entendía esa área, inclusive hemos visitado la habilitación de la IBM, para hacer una demostración, entonces como IBM Paraguay que creo que ya no existe más, no vendía directamente sino a través de distribuidores, la firma infocenter fue la que proveyó el equipamiento, yo era el encargado de mantener si hubiese algún siniestro o un evento grande como esa vez que comenté que estuvimos hasta tarde...con la gente de Infocenter basado ya en al experiencia de los otros locales...sugerí en el diseño la ubicación de conexiones para las cajas computarizadas en el Ycua Bolaños V... se centralizaban los datos de la cadena en el centro de operaciones en el Ycuá III...esta era una costumbre y además que me quedaba equidistante de los dos locales del Multiplaza y el Botánico y por el sistema de microondas que recibíamos toda la información... los pagos de los distintos acreedores de la cadena... se hacía en cada local, la auxiliar administrativo era la que manejaba el programa, verificaba que cada factura haya estado ingresada al sistema, preparaba el listado, lo presentaba al Sr. Paiva y ordenaba la confección de los cheques para el pago de los proveedores y cada uno retiraba de cada local... en caso de trasportar valores de la empresa...en el multiplaza estaba encargada la empresa Wackenhut por un convenio que tenía con el Lloyds Bank que es donde teníamos cuenta y en Los Arcos y Botánico Prosegur... yo no conocía a los personales de seguridad de los locales...era muy difícil conocer a todo el personal porque eran entre 140 y 160 personas...hay una acotación que quiero hacer Presidente, gracias a éste Tribunal, tuvimos acceso al informe de la ATF, y me preocupe en leer y ví algo que me llamó la atención, que quiero compartir con el Tribunal, la prueba fue ofrecida en el auto de apertura, también fue ofrecido el álbum de 263 fotos, en al pagina 11 del informe yo no sé si paso desapercibido, dice: la chimenea contaba con un sistema de extracción de aire, el sistema incluía un ventilador de escape montado en el techo impulsado por un motor eléctrico trifásico, el motor estaba intacto, con daños mínimos debido a la exposición al calor, el eje no estaba engranado, indicando que no había tenido lugar una falla en el rodamiento o rulemanes, el cableado del circuito secundario para el motor del ventilador, había sido conducido a través de la penetración del techo de la chimenea, el material aislante de estos cables se quemó en las superficies expuestas de los conductores, un examen detenido de los conductores de cobre, no reveló ninguna evidencias de producción de arcos a través de la carbonización debido a que el interruptor, o sea la llave de ese motor, se encontraba en la posición de apagado, desconexión manual, sin ninguna posición central de disparado desconexión automática, y no se localizó ninguna producción de arcos en el cableado del sistema del circuito secundario, no pude realizarse ninguna determinación en cuanto a si el motor contaba o no con corriente en el momento del incendio”, yo en base a testimonios de personas que estuvieron acá de testigos, recuerdo que una de las de cocina había mencionado que el parrillero llegó tarde, que ella le vio apurado introduciendo el carbón y me pregunto yo, si no se produjo un corto circuito justo en el lugar donde estaba el foco del incendio, evidentemente ese extractor no estaba funcionando...”.

La acusada *ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA*, ha hecho uso del derecho a declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, manifestando cuanto sigue: “...Primero quiero decirles que el hecho de que yo tenga que venir a declarar y que puedo no decir la verdad, no tendría interés de declarar entonces, porque si la búsqueda de la verdad es la que tratamos, entonces yo no tendría sentido de que yo me sentara acá y declarar nada, yo necesito saber la verdad, yo soy la primera interesada en saber lo que pasó en mi casa, porque en mi pesar, es donde uno tiene su sueño, tiene depositado su presente, su futuro, su quehacer, es la casa de uno, yo soy la primera interesada en saber la verdad, yo voy a decir la verdad de todo lo que

me pregunten y yo quiero saber la verdad y confío en que ustedes puedan encontrar, con todo lo que puedan escuchar, si mi testimonio va a servir para eso, para eso vine, soy inocente de lo que me quieran o lo que me puedan acusar, no tengo la menor idea del daño que podía causar ese trabajo, esa empresa lo hicimos con el mayor de los sueños, nos unimos personas, capacidades, talentos, la primera en servicio, no me pasó ni me pasa por la mente de que pudiéramos nosotros estar dañando o perjudicando o que pudiera perjudicar algo de lo que hicimos, al contrario en todo momento pensábamos que estábamos creando fuentes de trabajo, incluso para nosotros, porque yo soy profesional, yo tenía asegurado una fuente de trabajo, y también el trabajo de mis hijos, el trabajo de gente con talento, porque toda mi vida me encantó descubrir y poner al servicio del resto de la empresa, no sé si todos saben yo tengo una consultora de asesoría empresarial, una consultora contable, administrativa, informática, todas las áreas del conocimiento del manejo de la empresa, y después de tantos años que tiene esa empresa y de formar talento, estar tras gente joven, porque había gente que tenía que aprender que era un deber, y llegó a decir; señora me quiero ir a otro lugar porque me van a pagar mejor porque me siento capaz y me sentía muy feliz de despedirle y ver que podía llegar con sus propias alas, que las había fortalecido dentro de la consultora, después de tantos años pude nombrar una gran cantidad de gente que he formado para eso, así que me declaro totalmente inocente, no siento ni me pesa en la conciencia ninguna responsabilidad, al contrario quiero ayudarle a ustedes porque yo tengo interés en la verdad, voy a narrar lo que yo viví ese día, el primero de Agosto del 2004, yo me fui a misa de once de la mañana en la Parroquia San Rafael, que es mi parroquia y me fui sola, me llevó el secretario porque mi marido y mis hijos se habían ido el sábado a la tardecita que ya es misa de domingo y esa noche teníamos una fiesta del día de la Amistad en casa, entonces yo me quedé a preparar la casa ya que iba a ser anfitriona y por eso me fui al día siguiente a la misa y no me fui con mi marido y mis hijos el sábado de noche, estuve en la misa y salí a las 12:20 hs., quien conoce al Padre Aldo, conoce que su misa es el menor de tiempo, es una hora y cuarto, una hora y veinte, salí a las doce y veinte, estuve hablando allí con una amiga, estuve allí con el sacerdote y después salí a buscar, en la esquina generalmente mi marido se iba y me esperaba si yo estaba sola a la misa porque yo iba a misa diariamente, entonces me fui hasta la esquina y no le he visto pero encontré el vehículo y viene el secretario y me dice; señora yo le vine a buscar, yo le pregunté y porqué; porqué no vino el señor, él tenía que venir a buscarme; él me respondió que; sabe que señora, le llamaron, dice que en Ycua Bolaños hay un incendio y se tuvo que ir; le dije si cual de los Ycua Bolaños era; el Botánico señora me dijo; y qué mas sabés de eso le pregunté; parece que es serio porque parece que hay un muerto me dijo; cuando me dijo que hay un muerto yo me quedé helada, así que imagínense cuando esto se multiplicó por cientos, llegué a mi casa, las llamadas de mis hermanos, de mis sobrinos, de mis amigos, de mis enemigos, yo estaba realmente desesperada, traté de dar con mi marido no me entraba su celular, no sé si no me entraba o no me atendía pero no llegué a hablar con él, después vino mi sobrino y me dijo tía tranquilízate, allá ya están toda la primada, se fueron todos allá para ayudarle a tío, porque mi marido tiene un problema de salud de cardíaco muy serio desde el año 1990, y yo me preocupaba que él estuviera preocupado, que él se sintiera mal, me dijo mi sobrino; tía no te vayas a preocupar y yo ya me voy, mis hermanas vinieron a quedarse conmigo y después mi hijo me llamó en un momento ya habrá sido las dos o algo más y me dijo papá no quiere que te muevas de allí, no se te ocurra venir mamá, no sabés lo que es esto, no se te ocurra, quedate en casa, hasta que estuve así mirando la televisión, mirando, rezando, no había otra cosa que hacer, sino rezar, después como a las cuatro y media, cinco de la tarde, volvió mi marido, nos abrazamos, lloramos, porque no había palabras que decir, no había nada que yo pudiera decirle y que él pudiera decirme también y me dijo es desesperante, no sabés lo que es vivir aquello, sabías que a Nene y a Dani pidieron que se les arreste, yo no sabía eso, así que yo me voy a bañar, me voy a preparar y voy a ir a investigación a estar con ellos, voy a ir a acompañarles, me parece muy bien, es lo menos que puedes hacer por un amigo, pero yo no me voy, no vos no te movés, vos te quedás acá, le pidió a mi hermana que no me abandone, después dijo yo no estoy en condiciones de manejar, yo no manejé hasta acá, me trajo Juanchi, su hermano, porque yo no me siento bien para manejar el vehículo, entonces le llamó a mi cuñado que está pegado a nuestra casa y le dijo; me podés llevar a investigaciones porque yo no me siento bien para manejar y mi cuñado le llevó a investigaciones, yo estaba esperando que él regresara, realmente no tenía hora, ni tenía momento para que él

regresara, yo le llamé a nuestro Abogado Jorge y le dije; sabés lo que nos pasó, si yo no quería molestarte porque es una situación muy delicada, pero estoy a tus órdenes, gracias me dijo, y a eso de las diez y media llama mi marido y me dice yo no me voy a ir gorda, porque parece que yo también estoy acusado y me tengo que quedar, y le dije; qué, y de qué, y como, todas esas preguntas, me dijo la verdad que no sé, lo único que te pido es si puedes llamarle a JORGE, porque JORGE es Abogado, amigo y hermano de la familia, él es parte de la familia CASACCIA desde su juventud, después de que yo formé parte de la familia CASACCIA fue también para mí, no sólo un abogado sino mi hermano y amigo, y le vuelvo a llamar, entonces le llamo a JORGE y le digo ésta es la situación, no te preocupes yo estoy allí, en un ratito voy a llegar y tranquila yo voy a ir a estar con él, no le voy a abandonar en ningún momento, eso fue lo que yo viví el primero de Agosto...”. Seguidamente ante las preguntas del Ministerio Público, contestó que: “...Yo era parte del directorio, era un director de la empresa, mi área específica era el área contable impositiva en los impuestos relacionados y administrados por la subsecretaría de Administración, esa era mi especialidad y eso era mi aporte profesional y de conocimiento que yo le otorgaba a la empresa, era directora también del Multiplaza y de los Arcos, en el Ycua Bolaños V, asistía cuando las circunstancias de mi desempeño me exigía, cuando llegaba la época de febrero, para la primera semana de febrero la reunión que se hacía en esa época yo prácticamente era la protagonista de esa reunión, porque tenía que llevar todos los balances, todas las copias necesarias para todos los que asistían a la reunión tenía que explicar todo lo que estaba allí, les dejaba una copia para que ellos pudieran también mirar, ver, opinar o cuestionar si les parecía, informaba todo lo que estaba al día o lo que faltaba para llamar a asamblea, tenía que decirle estaba pagado la patente, aquí necesito que el síndico revise, al síndico siempre le enviaba antes ya una copia de todos los papeles y le invitaba a que pase a verificar, entonces necesito el informe del síndico, al señor PAIVA le pedía que prepare su informe de memoria del directorio, yo exhibía y exponía, esa era la reunión en lo que yo sí o sí me iba, también asistía a reunión de directorio, las primeras fiscalizaciones que se ordenaron en el año 2003 con el nuevo gobierno que se instaló, la orden y fiscalización fueron para los cuatro locales de Ycua Bolaños, en esa época también yo me llegué a ir, asistí a la reunión de directorio, es más yo les pedí que se convoque para que les cuente como venía la mano, que era lo que yo percibía de lo que estaba ocurriendo, también preguntaron a ellos, si ellos tenían conocimiento de eso, así que a esa reunión yo asistí, a todas las reuniones del mes de enero y febrero que eran para convocar asamblea y entiendo que estuve también en la reunión de fin de año y aprovechamos para hacer un pequeño brindis y desearnos felicidades para el año siguiente, pero después durante el año si no había una circunstancia específica en mi área, no asistía, normalmente estaba previsto en el estatuto una reunión mensual, asistía en la reunión para convocar y llamar a asamblea, asistía a dos reuniones anuales, en esas reuniones frecuentaban los miembros del directorio que siempre fue el mismo, el señor PAIVA su señora, el señor AGUSTÍN ALFONSO, su hijo GUILLERMO, mi marido, yo, el asesor jurídico JULIO GIMÉNEZ y el síndico que asistía a todas las reuniones del directorio el doctor FRANCISCO ROJAS, en esas dos reuniones que yo participaba generalmente estaban todos los miembros del directorio, de quien no puedo decir que estaba era GUILLERMO, él era el jovencito del grupo, era el estudiante, tenía otro régimen dentro del directorio, pudo haber estado y pudo no haber estado también, pero los otros si con seguridad, el supermercado Botánico tenía ésta conformación: El Presidente era el Gerente General, pero esa también era su situación en las otras dos, en el Multiplaza y en los Arcos, así que no era una sorpresa, él era Presidente y Gerente General, mi marido atendía la parte de Finanzas, la parte de Informática porque su talento, su especialidad y su movilidad es la parte informática y él era el que informatizaba todo lo que correspondía al andar de la empresa y proporcionaba la información para la toma de decisiones o de conocimiento, yo atendía la parte contable, la gerencia general estaba encargada de nombrar jefaturas o gerencias responsables en distintas áreas, lo que era el manejo de salón, la gerencia de salón, de las distintas actividades que se desarrollaba dentro del local, la seguridad privada, privatizada o la contratación de esa gente, esa era un área específicamente reservada de la gerencia general y del presidente, todo dependía de él pero él tenía las personas a quienes nombraban y que eran jefes o gerentes de las áreas que fuere, el señor PAIVA no frecuentaba todos los días el Ycua Bolaños V, tenía un horario, no recuerdo que día pero dos o tres días a la semana entre cierto horario se iba, es un hombre muy metódico, en ausencia de él las decisiones seguramente las

tomaban los jefes de cada área, no conocía a esas personas, conocía que existían, conocía por ejemplo a VICENTE RUÍZ, porque él por ejemplo en los Arcos fue Jefe de Salón, y después cuando se inauguró el Botánico, desde antes de que se inaugure él era el que iba a ser el jefe de Salón, el Gerente de Salón del Botánico, después le conocí a Daniel, pero a Daniel nada más lo conocía como el hijo de Nené, puedo decirles que Dani a mí me llamaba mami, el cariño que teníamos era mutuo, porque yo sentía que él era un chico, nunca escatimé darle cariño, darle atención más de mis posibilidades, a pesar de todas sus travesuras y de su vida muy particular porque es un personaje, él era un poco ojo y oído de su padre y a través de él llevar la empresa seguramente, pero su verdadera especialidad era la parte de carnicería, él estaba allí eso es lo que él entendía era lo que sabía, era lo que había hecho toda su vida, al lado de su padre en el local que era solamente de ellos, entiendo que las decisiones que se deban tomar deben pasar por las manos de JUAN PIO PAIVA, nosotros, por lo menos yo y en el caso de mi marido también sé que siempre le comunicábamos a él y le solicitábamos como un okay (OK) para hacer lo que nuestra área correspondía, a pesar de que teníamos su respeto total hacia nuestras especialidades, nunca objetó una decisión o un hacer en el área contable, siempre me escuchó y me dio vía libre para hacer mi trabajo, yo también a él lo respeté, lo respetaba y lo respeto muchísimo en lo que él sabe y en lo que él supo siempre, él nos comentó que DANIEL PAIVA iba a estar en el Ycua Bolaños V con nosotros, que bien me dije; yo encantada, yo muy feliz porque pensaba; entonces Dani va a estar ahora bien ocupado, porque yo sé lo rígido que es su papá y yo le iba a tener bajo la mira, yo creo que depende de qué tipo de decisión él consultaba con su padre, hay cosa que él probablemente podía decidir porque ya conocía el modelo, el estilo de lo que tenía que hacer, pero decisiones muy importantes no creo que se haya atrevido a hacer, a tomar una decisión sin consultar con su padre, las cosas cotidianas que él manejaba creo que él las podía haber tomado, pero no me consta, en las reuniones que yo asistía por lo menos no se hablaba de cuestiones de seguridad porque presuponíamos o presuponía yo por lo menos que todo estaba bien, como estaban en los otros locales, no me pasaba ni siquiera por la mente que allí las cosas no estaban ordenadas y administradas como en los otros, no tenía conocimiento de que mi esposo junto con JUAN PIO PAIVA habían presentado un protocolo de seguridad sobre instrucción al personal sobre sistema de prevención de incendios, en ese momento pero después tomé conocimiento de eso, pero no antes de que ocurriera, pero tampoco me preocupé porque era una cosa normal, para eso estaban las jefaturas manejaban de esos temas y si mi marido firmó y el señor Paiva firmó era porque seguramente tenían claro quien iba a estar encargado si eso acontece, la verdad que yo no se si fue en reunión de Directorio cuando se informó al Directorio la contratación del Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, lo que recuerdo muy bien es que me había dicho el señor PAIVA, que allí ISMACHOVIEZ va a preparar ya todos los planos, va a ser todo, yo estaba encantada de que fuera ISMACHOVIEZ, encantadísima en ningún momento puse el pero a eso y él me acuerdo que en forma personal me había dicho ISMACHOVIEZ, va a ser allá va a presentar todas las cosas y después vamos a reunirnos a mirar, el señor JUAN PIO PAIVA nos informó de que HUMBERTO GONZÁLEZ ALFONSO era quien iba a acompañar la obra y que él iba a informarle de todo lo que acontezca, en este juicio cuando vino a declarar HUMBERTO GONZÁLEZ ALFONSO me enteré de que recomendó al señor PAIVA la instalación de extractores eólicos durante la construcción del Ycua Bolaños V, ese es el momento en que yo tomé conocimiento de ese hecho acá, para la construcción del Ycua Bolaños Los Arcos se hizo una votación en el Directorio referente a la contratación del Arquitecto ISMAHOWIES, porque en esa ocasión iba a ser el primer edificio de cierta envergadura porque era un barrio muy especial, porque sabíamos que tenía que hacerse algo acorde con ese grupo de clientes que se iba a captar y todo eso, recuerdo que se llamó a cuatro o cinco a concurso, se presentaron, se eligió y se votó, se hizo una votación y se presentaron todos, hubo una oposición y era la del señor AGUSTÍN ALFONSO, en lo que se refiere para la construcción del Ycua Bolaños V, ya no hubo ninguna oposición que yo conozca porque nosotros estábamos encantados con lo que había hecho ISMACHOVIEZ en Los Arcos, la gente nos detenía en la calle, las amigas, hasta las enemigas para decirnos; ¡Qué hermoso!, ¡Que belleza!, yo ya me mudé, yo solo compro allí, nos hemos cansado de recibir solamente halagos y admiraciones, congratulaciones de Los Arcos. La contratación fue llave en mano, llave en mano incluye todo, nosotros no teníamos que hacer absolutamente nada por esa obra, el señor constructor tuvo carta blanca, todo estaba a su cargo porque sabía que nosotros lo recibíamos

encantado, en ningún momento me puse a pensar en eso, no cabía luego pensar en una cosa así, yo después del siniestro escuché que supuestamente el Ycua Bolaños V no contaba con la Habilitación Definitiva, porque yo como era la responsable del área contable yo tenía toda la documentación de la Habilitación, de las patentes pagadas, las tachas, para mi era más que suficiente la legalidad de que la empresa podía instalarse y desenvolverse, en una ocasión me fui como cliente y recorrí el salón, una vez también tuvimos una cena en el Patio de comidas que era por fin de año o algo por el estilo, después yo me acuerdo que especialmente me iba especialmente para comprar un perfume allí, porque la hija del señor PAIVA, VIVIANA era la que atendía, la que manejaba ese departamento, entonces yo me iba y ella era mi asesora personalizada, el derrumbe del techo de la rosticería y también de la rampa que conduce al salón de venta y al estacionamiento me enteré en el juicio anterior, el año pasado, nunca me enteré de eso, tampoco mi marido me contó, generalmente mi marido me contaba, si él sabía algo yo creo que tendría que haber sabido...”. Seguidamente ante las preguntas de los Abogados querellantes, contestó que: “...Mi hijo, mi único hijo varón trabajaba allí, jamás hubiera permitido que mi hijo esté lugar en donde pudiera correr peligro su vida, jamás, el señor AGUSTÍN ALFONSO era el Vicepresidente y estaba preparado para asumir la presidencia en el momento en que las circunstancias le obligaban, yo creo que él estaba preparado como para hacer eso, aparte que es un señor, un gran conocedor de la parte de finanzas, de recursos y aplicación, entonces era un excelente compañero de la empresa, porque siempre nos asesoraba en lo que estaba para el dinero, cuando está costando, que era mejor, poner plana, hacer esto, esa era su especialidad, yo le hablo más bien por los otros locales porque también era Vicepresidente de los otros locales, ese era el aporte más importante y nosotros confiamos plenamente en su conocimiento en esa área, en el primer local del Multiplaza nos proveía de Carne, empresas ajenas totalmente a las personas que integraban Ycua Bolaños, después existió una Empresa S.R.L. que era la que adquiría ganado vacuno en pie, entiendo que mercerizadamente se hacía el faenamamiento y esa empresa era la proveedora de carne para todos los locales, esa era una empresa que manejaba el señor JUAN PIO PAIVA y el señor AGUSTÍN ALFONSO, mi marido tampoco, jamás participé de reuniones, yo era la pesada que siempre decía, quiero ver un poco un balance, quiero ver un poco lo que hay allí, quiero saber tal cosa, cuando uno está dentro del departamento contable, uno tiene conocimiento y adquiere conocimiento de forma histórica porque la contabilidad registra la documentación, entonces una vez que la documentación surgió, llegó y se entrega al departamento contable, allí se registra, yo normalmente curioseaba, habilitaba y verificaba sabía que se había comprado esto, que se había comprado aquello, es más yo supe que se había comprado, ya que viene al caso voy a agregar esto yo sabía que se había comprado, incluso se había pagado la instalación de todos los equipos que eran para combatir incendios y de prevención de incendios, recuerdo hasta los números; 90 sensores de calor y de humo; 43 o 47 extinguidores de incendios todo eso recuerdo que pasó por la registración, y recuerdo haberlo visto es más siempre lo que era adquisición de activo fijo yo tenía que preparar cada uno de ellos porque en base de ello tenía que realizarse el revalúo y el cargo de revalúo de bienes, lo tenía bien en cuenta...No tuve conocimiento si se realizó o no alguna práctica de evacuación en el Ycua Bolaños V...”. Seguidamente ante las preguntas de las defensas, contestó que: “...VICTOR DANIEL PAIVA no era miembro del directorio de ninguno de los supermercados que pertenecían a la Cadena de Ycua Bolaños... Yo estaba a cargo de tener el Okay de la Subsecretaría de Tributación o sea la Habilitación Tributaria que se da con la Habilitación de las máquinas y eso no acontece jamás si uno no tiene Habilitación Municipal, nunca jamás la Subsecretaría van a habilitar una máquina si no existe una habilitación de la empresa, es más cuanto aconteció aquello, a los primeros días yo escuché que la gente de la Municipalidad empezó a decir que; la empresa no estaba habilitada, no se sabía luego de la empresa, era medio mau la empresa para ellos, y le dije yo al Doctor Garcete; Jorge, yo tengo fotocopias de la Habilitación y de los Pagos de todos los semestres de la patente Municipal porque yo tengo una carpeta para las ascendías en donde sí o sí tengo archivado una fotocopia autenticada de esos pagos porque en la realización de la asamblea el inspector solicita y si uno no tiene al día el pago no se puede realizar la asamblea, es más para solicitar inspectores que vengan a la asamblea uno ya tiene que presentar instrumento público, tiene que estar el Ministro de la Oficina de Inspección de Sociedades dependiente de la Abogacía del tesoro, y se presentó en juicio también, las copias que yo tenía facilité al doctor Garcete y él presentó...”. Seguidamente ante las preguntas

de su Abogado Defensor JORGE RAÚL GARCETE, contestó que: "...Yo tenía mi oficina privada de la Consultora CASACCIA BURGOS y yo tengo acá, yo pagaba un alquiler dentro del edificio de Los Arcos, somos originales del pago de impuesto de IVA, yo alquilaba un salón donde habilitaba mi consultora, pagaba el alquiler, tenía dos líneas telefónica que habían salido a nombre de Ycua Bolaños Los Arcos, creo que eran seis o siete líneas, dos de ellas me refacturaban por eso están allí fotocopia de la factura y que me refacturaban a mi porque era privada mi consultora, ese era el asiento que yo tenía, tenía el tiempo pero la consultora está trabajando, lastimosamente no vino antes pero ese era el lugar de asiento de mis actividades, allí acudían mis clientes y allí acudían los contadores y auxiliares de todos los locales, yo lo único que hacía y en todos los locales era sugerir y decirle a la gente yo ya tengo una señora que quiero que sea la contadora de ese local, allí tienen su currículum, me parece que es idónea, me parece que va a ser útil para lo queremos, hay dos o tres currículums de chicas que dicen ser auxiliar, y no me olvido del señor PAIVA que era el que daba el Okay, nunca se opuso a ninguna sugerencia mía, yo en el Ycua Bolaños V, no tengo registros de firmas, en los otros locales sí, nunca se dio la circunstancia de que yo tenga que firmar, no tenía a mi cargo ningún funcionario en el Ycua Bolaños V, mi área era específica y exclusivamente mental, quiero relatar algo; yo que estaba en el área legal e impositiva pensaba que conocía todo en materia de derecho civil y todo lo que fuera, por lo menos para desenvolverme, yo no sabía que habiendo embargo sobre los bienes de uno, uno podía ofrecer, si yo hubiera sabido eso desde el principio, a mi no me pasó por la mente que yo pudiera decir, esa es mi casa que me embargaste, tomá y disponé de esto para palear, esto es lo único que tengo, yo no sabía, hasta que en un momento dado conversamos con el doctor y me dijo, esto podés ofrecer el que está embargado, es que yo no tengo nada, no tengo ni un centavo, ninguna propiedad que sea a nombre nuestro, porque nosotros no tenemos separación de bienes con mi marido y todo tenemos juntos, así que no hay, yo no le podía decirle que quería vender aquella casa que estaba a nombre de mi tía, de mi abuela o de alguien, porque no tenía absolutamente nada, y si no ofrecí fue porque el dos o tres de agosto ya ni siquiera podíamos disponer de nuestro dinero, yo tengo embargado caja de ahorro, yo tengo embargada cuenta corriente con todo un dineral, jamás pude tocar, no tenía forma de ayudar, nosotros al principio nos quedamos en el aire en todo sentido, pero después cuando me enteré de que podría ofrecerse, le dije pero había sido tenemos que saber las cosas que nosotros tenemos, pidamos entonces dos, tres, o el otro, porqué no hacemos esto, porqué no vendemos entonces tu departamento, ofrecía ayuda material a las víctimas en forma camuflayada o en forma escondida, porque nosotros pues éramos los esposos, éramos las personas más despreciables de ésta sociedad, decir que uno era de Ycua Bolaños era lo peor que uno podía decir, conocimos allí a los verdaderos amigos, a los que no y no podíamos siquiera hacer llegar ayuda con nuestro nombre o sabiendo que venía de nuestra familia, tal es así que el señor ENRIQUE DUARTE que puso al servicio y donó el combustible para todas las ambulancias y los vehículos que necesitaban él enseguida lo mandó, él no lo quiso porque sabía que nosotros estábamos en esa empresa, el lo dijo en un momento; cuando yo supe lo que pasó lo único que podía hacer de esa forma donarlo rápido porque yo sé lo que ustedes están pasando, la señora GLORIA GARAY, amiga mía, hija de mi gran amiga, lo conocía y me conoce como persona que cualquier actividad de beneficencia que hubiera yo estaba allí, no personalmente, no por mi presencia, había que enviaba comida, había que enviaba medicamento, un telefonazo y yo le hacía llegar a su casa lo que ella me decía, y ella en un momento dado porque la madre es mi compañera de un grupo de evangelización porque nos reunimos hace ocho años todos los martes y me dice GLORIA te hace decir que los pobres de Ycua Bolaños no tienen más, en principio mucha gente le envió leche, le envió cosas pero en este momento no tienen en quien recurrir, te hace decir GLORIA si vos no podrías ayudar, pero mi amor le dije; yo lo que quería, esta es mi misión, porque si ella me va a permitir hacerle llegar a esa gente que yo no pude hacerle llegar algo a esa gente que yo no pude hacer enviar con mi nombre, no tienen que saber que yo estoy detrás, GLORIA vino en casa y me dijo yo lo siento mucho, lamento mucho pero yo no puedo decir que vos sos la que estás ayudando y la sorpresa es que yo le llamé a la señora Tita, cuando eso ya estaba habilitado el Multiplaza y Los Arcos ya estaban otra vez funcionando, entonces le dije Tita mirá esta señora está pidiendo y no hay problema me dijo, aquí del uno también te voy a enviar me dijo; decime nomás que es lo que hay que enviar; y enviábamos galletita, chocolatada, leche, todo lo que se podía, todo era a escondidas, no se sabía el donante, hasta que en una ocasión me dice el

secretario que llevaba en la camioneta las cosas; algo pasó con los víveres porque hay una reacción allí, me dijo; resulta ser que la leche que dimos es de emblema Ycua Bolaños y decía Ycua Bolaños por las cajas y habían niños que se negaron a tomar y habían padres que estaban descomponiendo la merienda y se opusieron a que sus familiares, sus hijos sus nietos tomen leche que tenga esa marca, te puedo pedir un favor, no le vayas a enviar más con la marca de Ycua Bolaños y así fue, y seguimos donando todas las veces que pidió, había un calendario pre-establecido y después incluso había momentos que ella, la señora Tita me llamaba y me decía del dos voy a enviar tanto, del uno voy a enviar tanto y yo envié en forma personal y como parte que tenía de Los Arcos y de Multiplaza, disculpen aclaro que la señora Tita es la señora MARÍA VÍCTORIA CÁCERES DE PAIVA, el primer día que yo conocí el Ycua Bolaños V, estaba precioso, bellissimo, no podía saber absolutamente como estaba debajo de lo que se auspiciaba, la verdad que yo no tenía conocimiento si los portones eran de cierre automático o manual, ni siquiera escuché, que yo sepa las puertas no eran automáticas, jamás escuché de ningún super que hacía o que se tenía que hacer o que se hizo algo que ya estaba preestablecido, a parte de los documentos contables no manejaba ninguna otra cosa, los papeles que utilizaba para mi manejo contable quedaba y permanecía allí, era parte de los archivos de cada empresa en particular, no se llevaba de una empresa a otra, no salía de la empresa, cada empresa tenía su archivo tributario, solo se que nunca se escatimó para nada, se compraban los mejores equipamientos para el supermercado, cual es el mejor, el más potente, el más válido, el más seguro, siempre se traía la mejor marca, del proveedor más exigente, del que más iba a venir a controlar, siempre lo mejor, yo solamente conocía el área contable, y solamente utilizaba las calculadoras y las computadoras, pero esos estaban dentro del área de informática y no sabría contestar en el sentido de sus mantenimientos, mi marido tenía el 25 % de participación en la Empresa Ycua Bolaños S.R.L., yo no tenía participación en esa sociedad, en ella existían cuatro socios, era el 25 % el señor PAIVA (padre), 25 % AGUSTÍN ALFONSO, 25 % CARLOS GONZÁLEZ ALFONSO y 25 % mi marido, mi consultora no prestaba servicios a esa empresa, esa empresa lo administraban el señor PAIVA y el señor ALFONSO, los beneficios de dicha empresa era para su Capital Operativo, era una empresa que necesitaba mucho Capital Operativo...”. Seguidamente ante las preguntas de la Miembro del Tribunal BIBIANA BENÍTEZ, contestó que: “...El inspector que participaba de la asamblea para revisar si todos los documentos estaban en regla era inspector de Hacienda y Abogacía del Tesoro, porque ellos son los que a través del departamento de Oficia y Sociedades, ellos participaban siempre físicamente, siempre acudió el director del departamento de sociedades el Doctor Benítez acompañado de otro profesional, de otro inspector, jamás faltaron a ninguna asamblea, cuando dije que DANIEL PAIVA es travieso es por mi percepción inicial maternal, yo le conocí desde chico, siempre para mí es un niño, era travieso, relajado, en las reuniones que yo asistía todos presentaban algo que correspondía a su área...”. Seguidamente ante las preguntas del Presidente del Tribunal Colegiado, contestó que: “...Las reuniones en las que yo participé en el Ycua Bolaños V, se hicieron dentro de la Oficina del Doctor Paiva, no había una Sala de Directorio como sí teníamos en los otros locales, el tiempo que duraban las reuniones eran como una hora aproximadamente, yo no tengo conocimiento exacto, acabado sobre el horario en que tenían que trabajar los funcionarios y sus funciones, entiendo que tenían seguro médico todos los funcionarios a no ser aquellos que facturaban ese servicio, pero después todos estaban en IPS, la percepción que yo tengo es que ustedes están buscando la verdad, yo también quiero la verdad y quiero que ustedes me ayuden a encontrar la verdad...”.

Dada la oportunidad procesal establecida en el Art. 383 del Código Procesal Penal, hizo uso de su derecho a declarar el acusado *VICTOR DANIEL PAIVA EXPINOZA*, expresando al Tribunal cuanto sigue: “...Señor Presidente, señores miembros, así como yo el día dos me presenté a declarar voluntariamente en la fiscalía y en aquella oportunidad también y en ese sentido de lo que pasó el día primero, me levanté y me fui un poco más de las ocho, como era domingo llegué un poco tarde, en ese sentido estaba teniendo a una persona GERMÁN PERALDA que me estaba manejando porque tenía un problema que dificultaba al embragar el vehículo de mi pareja, al llegar al supermercado me puse a hacer las cosas rutinarias de mi actividad, pasé por la carnicería, panadería y rosticería para ver si todo estaba en orden, al llegar las diez, el Gerente de Salón el señor Vicente Ruíz, le había manifestado que ese día me iba a retirar más temprano porque le había prometido a mi hijo irme a la cancha y me estaba doliendo la pierna pero le dije que iba a reposar

un poco para poder llevar a las criaturas a la tarde, en ese sentido estaban sus primitos y en total éramos unas ocho o diez personas que íbamos a ir, y una vez que llegó el señor VICENTE RUÍZ a las diez, y manifestado que me iba a retirar más temprano, llegaron unos clientes que me habían pedido que le consiga carne porque la cantidad de gente que había era mucha y la provisión de carne se iba agotando y me quedé como media hora atendiéndole a los clientes y le había dicho al jefe de carnicería que una vez terminada la carne se haga la limpieza de cámara rutinaria de los domingo a la tarde y una vez terminada su actividad se podría retirar, al salir recuerdo que me pregunta la señorita de prevención si salía porque ella estaba acostumbrada a anotar la entrada y salida, tanto de mi papá, de mi hermana VIVIANA que trabajaba allí y el mío, esto todo a consecuencia de que un año atrás se le había secuestrado a MARIZA, mi hermana y ellos tenían como una norma, registrar la entrada y salida de los PAIVA, voy a tardar no vuelvo más le dije, salimos por la Avenida Artigas no preciso exactamente la hora pero aproximadamente media hora después de las diez que entraba VICENTE RUÍZ y le digo al señor GERMÁN PERALTA que manejaba, vamos a Artigas en Guaraní, llegamos a Estados Unidos, subí que vamos a retirar la entrada de Cerro le dije porque yo tengo platea vitalicia de allí, al llegar a la altura del Harinero nos quedamos él se bajó compró y nos servimos todos allí y entre diálogo me dice vamos porque nos está ganando la hora y tengo que hacer un asado, me dirijo hacia mi casa que está hacia la Terminal de ómnibus, como era domingo no había ninguna dificultad en el tránsito, al llegar a casa le digo a mi hijo que estaba con sus primitos, bajá las cosas vamos a preparar el asado le dije, como era normal quité el sillón afuera y estaba levantando la pierna y dejé de sangrar alzando mi pierna arriba, en eso me doy cuenta de que faltó el carbón y cuando le estaba entregando dinero a mi hijo para que vaya a traer el carbón suena mi celular, atiendo frente a él y era el oficial que estaba en ese momento prestaba servicios en investigación de delitos, FIDEL NIÑO AGUILAR y me dice, como estás, qué lo que pasa allí porque se está incendiando el super, cual super le dije, y el super en donde vos estás me dijo, volví a decirle no vayas a bromear con eso; no, no porque yo estoy escuchando en la frecuencia 911 y están pidiendo que todas las patrulleras se vayan a apoyar, corté y le digo a mi señora que me iba a volver al supermercado, porqué algún problema me dijo; no quería asustarle y en eso me dice que me quería acompañar, no quédate le dije porque estaba en pijama, discutimos un momento, bueno subite y vamos, porque el asunto es serio se está incendiando el super le dije y nada más, nos subimos y nos fuimos por Médicos del Chaco, Sacramento, hasta Santísima, al llegar allí era una humareda impresionante, traté de ingresar y los policías me dijeron que me quede allí porque en cualquier momento podría colapsar el edificio y que más o menos un suicidio sería entrar allí, tratamos de ingresar por el portón de Santísima, le dije a GERMÁN estacioná allí en frente, me bajo con mi señora, le encuentro a JULIO ESCOBAR, le pregunto que pasaba y me dice, no sé pero mi señora y mi hija parece que están acá, donde están las llaves para abrir el acceso de proveedores le dije, él me contesta que dejó todo en el escritorio del depósito, en eso traté de ubicarle al jefe de los Bomberos y le digo si pueden facilitar por lo menos a JULIO para entrar a abrir el depósito le dije, me dijeron que no porque enseguida iba a colapsar y que no había nada que hacer, en eso se acerca la Fiscal TERESA SOSA y le dije que permita y ordene para que entremos y podamos abrir el portón de proveedores, con el jefe de los bomberos y un ex compañero mió de colegio que también es bombero le digo prestame voy a poner la mascarilla por la cabeza, me dijo suspendé Dani, esto hasta a nosotros nos asusta, bueno le dije, en su ínterin, como había comido y estaban saliendo los primeros cuerpos y uno de ellos era de OSCAR FERNÁNDEZ que era carnicero, era que le sustituía al jefe de carnicería que era FELIX CAZAL, los días que él tenía libre y salió MARTÍN, otro carnicero y ya todo negro y echando espuma por la boca y eso me dio impresión y comencé a devolver, en ese ínterin había llegado mi médico tratante porque yo tenía una úlcera sangrante en ese momento y era el Doctor Víctor Canata, tranquilízate porque ese humo no te favorece por tu obesidad y aparte te va a dificultar tu respiración, entonces me senté en una silla que me facilitaron los vecinos de allí del frente y allí parece que reaccioné otra vez, ya me había sobrepasado lo que yo podía haber hecho, entonces le llamo a papá y le digo; vení porque las cosas están feas acá, están saliendo cuerpos y me dice yo estoy a dos cuadras, entonces colgué y me quedé esperando un tiempo prudencial y volví a llamarle yo, vení porque las cosas están feas le dije; no si yo estoy acá me dice, yo estaba sobre Artigas y él estaba sobre Santísima, entonces camino me voy hasta allí, él pensaba que yo estaba adentro, yo no le avisé que iba a salir

más temprano; yo pensé que estabas adentro me dijo; no salí mas temprano y me fui a casa le dije, y VICENTE me pregunta no sé porque traté de ubicarle y no le ubiqué, preguntó por AMADA y no sé le dije que solo encontré a JULIO y me dijo que la llave estaba adentro, en eso entre tratar de traer agua y lo que pedían, habrá pasado una hora, una hora y media y viene un Agente Fiscal y le habla a papá y le dicen hay cuatro carniceros en Santa Bárbara, porqué no se van a ver y se les facilita los cajones porque ya están fallecidos, me dice papá; anda ve porque yo no le voy a reconocer a nadie y que se vea las cosas para que se les entregue los ataúd y compañía para que se puedan retirar los cuerpos y así me fui caminando con el Doctor Canata, y otra persona que no recuerdo quien era, nos fuimos hasta Santa Bárbara, me fui, reconocí en eso le llamo y le digo hay cuatro cuerpos y hay dos más que son criaturas y le pedí para que se entreguen cajones, me dijo; allí va JULIO GIMÉNEZ quien va a hacer los trámites necesarios para que se le entreguen los cajones y a la salida había una supermanifestación diciendo que supuestamente yo ordené el cierre de puertas y compañía y comenzaron a gritarme a silbarme, algunos me derramaron agua, no sé habrá sido las dos y media, no tengo establecido exactamente la hora, después un señor que no recuerdo su nombre en este momento me alza en su vehículo y me lleva a casa, yo no quería creer lo que estaba pasando, había mucha gente, muchos vecinos, me bañe y estaba viendo las noticias por la tele, en ese ínterin cobraba más fuerza de que nosotros supuestamente nosotros habíamos ordenado, escuché, estuve sentado y habrá sido las seis y media, siete cuando mi señora me dice tu papá está en investigación de delitos, entonces vamos allí le dije, quiero recalcar que entre las dos y media, y seis y media, siete, pasaron cerca de cuatro horas, si yo tenía cola de paja o si supuestamente yo hubiese dicho alguna orden que bajo ningún sentido, ni siquiera me cruzó por la mente, me hubiese fugado o tenía tiempo de muchísimas cosas, después me voy, me presento allí junto a papá, después de un rato me enteré que se decretó la orden den detención nuestra, eso es prácticamente lo que sucedió ese día, con relación a mis funciones, en el supermercado yo estaba encargado en la parte de producción para ver que todos los productos estén a tiempo, en la Carnicería, en la Panadería, en la Rosticería y normalmente creo que por la cantidad de gente teníamos una excelente cuesta punto digamos, porque en ese momento en que sucedió el siniestro dice que cerca de 1500 personas dicen que habían, bien es sabido, se probó por muchísimos medios que yo nunca fui accionista, nunca fui gerente, ni mucho menos miembro del directorio o de la sociedad, ni de ninguna de las otras cinco

o seis empresas que formar parte del grupo Ycua Bolaños, en ese sentido yo no tenía oficina, yo estaba todos los días en la punta de la carnicería, porque la cantidad de gente hacía que escape de la posibilidad de los carniceros de atender con eficacia, entonces tenía que estar allí ordenando la forma de encarar la atención a los clientes, con relación a como era el trato con mi papá, siempre fue como todo el mundo sabía como de empleado a empleador, él tenía su carácter, entonces yo era el sándwich entre el personal y él, y las ordenes que provenían del miembro del directorio, con relación a HUGO CABRAL que era jefe de seguridad, él siempre manejaba a su personal de acuerdo a las necesidades del súper, la directiva siempre la recibía de papá y estamos en contacto para tratar de ser más fluido la atención especialmente al público, con relación a la acusación del Fiscal en donde dice que el señor DANIEL ARECO tenía una fidelidad canina, bien es sabido que DANIEL ARECO tenía poco o nada relación directa con él porque él estaba a cargo de cabral, hacía solamente dos meses que estaba trabajando, solamente de vez en cuando, cuando nos cruzábamos nos saludábamos, jamás se probó con el cruce de llamadas de que yo tuve alguna comunicación con papá antes de la hora indicada que está bien establecida en el informe que envió la empresa TELECEL, que la primera llamada con papá era las 11:57 y después salieron diciendo que había una orden pre-establecida, tampoco pudieron probar, y la mente fantasiosa de nuestro fiscal, sale y dice que una vez que estaba afuera dice que estaba llamando, a quién para decirle cierren las puertas, de aquí se desprenden el testimonio de BERNARDO RÍOS y del otro panadero que no recuerdo su nombre, quiero aclarar que jamás se me cruzó por la muerte un tipo de esas órdenes, es más, en los videos, se ha comprobado que los portones de la famosa rampa estaban todo abierta, que vinieron a explicar los bomberos por el sistema ese Flash Shower, Back Draf, que esos fueron los motivos por lo que tanta gente había fallecido, es más en el acta que se hizo de la jueza Blanca Gorostiaga y la Fiscal Teresa Sosa hace mención que los portones estaban abierta y por consecuencia de eso se les aparta de la causa y quiero aclarar con eso de que si hubiese tenido biss (dinero), que no tengo lastimosamente, hubiera compartido con mucho gusto con muchísimas víctimas amigas que se

fueron a saludarme en el penal y a darme su voz de aliento, y a decir que en ningún momento y bajo ningún sentido ellos creen que yo pude haber dado ese tipo de orden y que saben la clase de persona que soy, también de los testimonios de los otros directores saben de que yo jamás tuve acceso a la bóveda ni mucho menos, había un departamento de tesorería que se encargaba, el señor JUAN PIO PAIVA se encargó de recalcar que no me podían dar ningún guaraní ya sea para compra de equipos que se hubiesen averiado o algo por el estilo, y quiero resaltar al tribunal que; la verdad dice que es absoluta, pase el tiempo que pase, siempre va a salir a relucir la verdad y la mentira por más que se digan por mi persona siempre va a ser una mentira, tiene principio y fin, en ese sentido por el cual yo como me había quedado indefenso con mi anterior abogado que no presentó ninguna prueba, ni documentales, ni testimoniales a mi favor, mi pastor me dijo presentate al juicio sin abogado porque para decir la verdad no necesitás abogado, pero como la ley no permite eso, entonces me acogí a la defensoría pública, estoy dispuesto a contestar todas las preguntas que el tribunal crea conveniente, no así del fiscal de la querrela ni de la defensa...”. Seguidamente ante las preguntas de la Miembro del Tribunal Colegiado BIBIANA BENÍTEZ, contestó que: “...El partido de fútbol empezaba a las tres y media, no llegué a comprar las entradas porque cuando estábamos en El Harinero, cuando el señor Peralta se baja y trae las empanadas y estábamos consumiendo, él me dice vamos ya porque tenemos que cocinar o sino nos va a ganar toda la hora, y vamos le dije; y eran tres entradas los que nos iban a entregar, entonces tomamos Ana Díaz y nos fuimos a casa, personalmente le mandé llamar a VICENTE RUIZ porque a mi me dificultaba caminar, vino y le dije; mirá VICENTE le prometí a JUANJI que le iba a llevar a la cancha y a sus primitos, y quiero ir a reposar, y si llama tu papá le aviso me dijo; si no hay problema le dije, antes de retirarme del super hablé con FELIX CAZAL, hablé con él para explicarle para que se haga la limpieza normal de los domingos a la tarde, había un señor que hacía de plomero pero en este momento no recuerdo su nombre, el que hacía la limpieza le reportaba a papá, a mí no, en el caso de la caída del cielo raso encima de la rampa yo le comuniqué a papá, él llamó al Arquitecto ISMACHOVIEZ, sus personales vinieron a ver y a asegurar, a mi nadie me daba ningún reporte, todos los reportes lo hacían al señor JUAN PIO PAIVA, ya sea escrito, verbal, él era quien tomaba la decisión...”. Seguidamente ante las preguntas del Miembro del Tribunal Colegiado BLÁS CABRIZA, contestó que: “...Entre semana a cierta hora cerca de las ocho y los domingos antes del medio día, en forma normal se hacían retiro de caja para evitar que queden con mucho efectivo las cajeras, pero eso si llegaba la tesorera que también falleció en el siniestro, solamente tenía en mi mano mi celular, hice comprar con GERMÁN PERALTA carne y chorizo, pero maletín yo nunca uso, GERMÁN PERALTA sacó la carne por la caja, no por portería, y esa es la diferencia entre VICENTE RUÍZ y yo, yo siempre entraba y salía por la portería y él siempre entraba y salía por el acceso al público, o sea que allí nadie le controlaba, yo acostumbraba dar ordenes a los que estaban en la carnicería, en la rosticería o panadería, no daba ordenes a los personales de prevención, las ordenes se impartían directamente entre el señor PAIVA y el coordinador de prevención, coordinador digo porque nunca había uno fijo, siempre se cambiaba, dos meses antes del siniestro entró a trabajar ARECO y normalmente recibía las instrucciones de HUGO CABRAL, que era jefe, yo con HUGO CABRAL hablaba normalmente, pero con ARECO, casi nada, y otra cosa que ellos tenían prohibido por el señor JUAN PIO PAIVA es que ningún personal podía usar celular, la gente a la que se llamaban guardias internos no usaban radios, solamente digamos así por seña se manejaban porque más o menos 104 metros de largo tiene el salón, normalmente los guardias estaban situados por ejemplo uno estaba en el depósito, uno en el acceso de Artigas y otro en el acceso de Santísima, un coordinador más la que estaba en portería que normalmente era mujer, el resto eran todos varones...”. Seguidamente ante las preguntas del Presidente del Tribunal Colegiado, contestó que: “...AMADA CORREA se encargaba siempre de ver quien estaba con menos ocupaciones y le decía andá prendé la parrilla, porque tenía un quemador a lado de la parrilla, era muy fácil, poné el carbón, echá un poco de alcohol y se prendía solo porque el extractor era muy potente la succión que hacía, automáticamente al abrirse el patio de comidas que se abría a las ocho de la mañana con atención al público, se prendían los dos extractores, el extractor de la parrilla, el extractor del pollo y el extractor de la campana, tres extractores había, normalmente prendía eso AMADA, no noté nada raro durante mi permanencia en el supermercado ese día, como hacía medio fresco siempre había seis hileras de aire, y las dos últimas siempre se prendía, la que estaba sobre la caja y la que estaba

sobre la carnicería, mentira que hacía calor si estaba prendido el aire, yo estaba en atención al público hasta media hora después de haber entrado VICENTE RUÍZ, en ningún sentido noté nada raro hasta que yo salí, yo salí de casa a las ocho, supongo que habré llegado a las ocho al supermercado ese día, después de la rutina que todo era normal en la venta de productos esperé a que llegue VICENTE, le hice llamar y media hora más después salí, para mi el horario era flexible, VICENTE RUÍZ estaba normalmente allí en recepción, detrás de las cajas sería, él al igual que yo no teníamos oficina, las oficinas estaban todos arriba, uno de mis principales actividades es que el cliente salga satisfecho con la atención de la carnicería y la panadería, a la hora que AMADA CORREA entró me saludó, después ya no volví a hablar con ella, bajo ningún sentido le convoqué a los guardias de prevención, entre semana un poco más tarde pero los domingos presumo que a las nueve se enciende la parrilla y preparar la carne para el asado, de lunes a sábado era de ocho a una el horario normal del supermercado, normalmente yo estaba más temprano porque le llevaba a mi hijo en el colegio y él entraba a las siete y cuarto y máximo a las siete y media yo ya estaba, a la tarde era de cinco a diez a excepción de los domingos que hacía de ocho a una normalmente, ese día domingo ya que se estaba terminando toda la provisión de carne y ya estaba todo en regla tanto en la parte de panadería como en la rosticería y por eso no tenía problemas para retirarme más temprano, normalmente entre el primero al quince se vende mucho más, nosotros reforzamos lo que creímos que iba a ser suficiente, pero gracias a Dios en ese momento faltó todo, el super contaba con un generador para casos de apagón, máximo a los cuatro o cinco segundos ya volvía la luz en si, pero para la provisión de energía para la parte de refrigerado no se interrumpía porque tenía un protector, nunca pude ver los planos del Ycua Bolaños V, yo después de tres meses recién estuve allí, primeramente estuve en el Multiplaza, antes yo rotaba, estaba un tiempo en el Multiplaza, estaba en los Arcos y después JUAN PIO decidió que me quede en el Rotanero, estuve un tiempo también en La Ganadera, las reuniones del directorio se hacían normalmente una vez al mes, después le tocaba a cada sección, si era la parte de perfumería estaba mi hermana, si era la parte de salón estaba VICENTE, si era la parte de patio de comidas estaba AMADA, si era la parte de depósito estaba JULIO con la señora BETY y yo en la parte en donde le mencioné, yo nunca participé en ninguna reunión de directorio, siempre le informaba en forma verbal a papá de mi parecer, que yo sepa no hubo ningún reclamo específicamente para el mantenimiento de la chimenea, porque normalmente PORTILLO era el que hacía el mantenimiento, tenía una hidrófuga, se subía arriba y quitaba el motor y le derramaba con la hidrófuga, que lanzaba agua normal y caliente, normalmente era a las seis de la mañana cuando todavía no se abría el supermercado, creo que se hacía el mantenimiento una vez al mes, él se subía por una losa para llegar hasta el motor, quisiera manifestar que no corrí con la suerte de los otros hijos que son accionistas y que ni siquiera son accionistas mayoritarios y que estaban en las reuniones y que yo no tuve la suerte de ellos que ni siquiera están imputados...”.-

Por su parte el acusado *JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR*, ha hecho uso del derecho a declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, manifestando cuanto sigue: “...Quisiera hacer un pequeño relato de mi vida empresarial, yo me inicié en el mundo de los negocios a partir de los nueve años, el Tribunal se preguntará que hacía yo a los nueve años, pues a los nueve años yo llevaba alimentos en un famoso Copetín “Duquin” que había sobre la calle Estrella y a Lido Bar, venía a mi casa aproximadamente las nueve y media de la mañana, me olvide de mencionar que nosotros teníamos una carnicería en donde prácticamente nací en una carnicería, de día trabajaba en la carnicería, a la tarde me iba a la escuela, salía del Colegio a las cinco de la tarde, después proseguía con mi trabajo vendiendo carne en el Bar Central que se encontraba frente a la Plaza Uruguaya, así en compañía de mi madre lo que era una pequeña carnicería pasó a ser un pequeño Autoservice, durante los pasos de los años cuando pude independizarme, comencé a trabajar sólo y fui evolucionando en el mundo empresarial, así un pequeño Autoservice se convirtió en un Supermercado y después empecé a tener la necesidad de seguir progresando y ser cada vez más competitivo, decidimos abrirnos con unos amigos, amigos que pudieron aportar capital para poder ir creciendo en el mundo de los negocios, así se formó el Ycua Bolaños II “MULTIPLAZA”, al señor AGUSTÍN ALFONSO le conocí en Visión de Finanzas, después por circunstancias personales me retiré de esa empresa, a la señora ANTONINA BURGOS DE CASACCIA la conocí cuando ella era auditora del Impuesto a la Renta, al Doctor JULIO CESAR

también lo conocí cuando era inspector de cine, el Doctor GONZALEZ ALFONSO quien me acompañó desde el primer momento, es mi amigo de toda la vida, mi compadre, testigo de casamiento; tanto fue el éxito del Multiplaza que decidimos abrir otro supermercado; el Ycua Bolaños III "Los Arcos", con el terreno que habíamos adquirido para este emprendimiento, estaba en los mejores Barrios de Asunción y como siempre desde que me inicié en el mundo de los negocios traté de llegar a la perfección, entonces decidimos hacer un concurso de tal forma que los Supermercados que tengamos que abrir sea el mejor que haya en Asunción y en el Paraguay; durante el concurso nos visitaron varios conocidos documentados Arquitectos, entre ellos VÍCTOR GONZÁLEZ ACOSTA, BERNARDO ISMACHOVIEZ, luego de que todos los profesionales expusieron su proyecto ante todo el directorio, por mayoría se decidió la contratación del Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, porque era el proyecto que más seducía a la mayoría, de todos los que integrábamos en ese momento el directorio al único a quien no le gustó el proyecto del Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ fue el Doctor AGUSTÍN ALFONSO, simple y sencillamente porque el proyecto del Arquitecto ISMACHOVIEZ, a pesar de ser el más bonito era muy caro, por decisión de la mayoría del directorio, inclusive de su señora que en ese momento formaba parte del Directorio, se decidió la contratación de quien gozaba del prestigio de ser el mejor Arquitecto de Asunción y del Paraguay, quedando sumamente satisfecho de la calidad edilicia del supermercado que fue motivo de visita de muchísimos ejecutivos extranjeros que vinieron a Asunción, inclusive recuerdo que hasta el Embajador de Francia admiró y filmó todo el edificio y toda la parte interior del edificio para enviar a Francia, ustedes ya ven lo que significó en ese momento la obra ejecutada por el Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, cuando decidimos y llegamos comprar la propiedad que fue asiento del Ycua Bolaños V, cuando compramos esa propiedad se sometió a consideración que por unanimidad que el constructor sea otra vez el Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, por el tremendo éxito que había representado la construcción del Supermercado anterior, si bien es cierto que la familia PAIVA era la propietaria del 60 % de las acciones, no es cierto de que a pesar de ser la dueña mayoritaria, nunca ejercimos el derecho a la mayoría, en toda S.A., de aquí y en todo el mundo el acto de jurisdicción de una sociedad es el directorio, para que la familia PAIVA pueda imponer su mayoría debía de poner mayores cantidades de miembros en el Directorio, sin embargo nosotros tenemos solamente dos miembros en el directorio, mi señora y yo, el Doctor AGUSTÍN ALFONSO, también tenía dos representantes en el Directorio AGUSTÍN ALFONSO y su hijo, la familia CASACCIA también tenía dos representantes del directorio; la señora ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA y el señor HUMBERTO CASACCIA, quiere decir de que nunca jamás hemos nosotros hecho uso de la facultad de la mayoría accionaria de nuestra sociedad, siempre he respetado a mis pares, y por eso ellos me respetaron a mí, los otros que tenían son el Doctor JULIO CESAR GIMENEZ que tenía el 05 % de las acciones, el señor FRANCISCO ROJAS que tenía 05 %, el 60 % la familia PAIVA, 20 % la familia ALFONSO, y el 10 % la familia CASACCIA, y para que estas dos personas accionistas minoritarias del supermercado no queden afuera y para que se logre dar una mayor transparencia posible en la administración de la empresa el asesor jurídico de la sociedad era el doctor JULIO CESAR GIMENEZ y el síndico de la empresa el señor FRANCISCO ROJAS, todas las decisiones del directorio las tomábamos sin problemas, si hubo en algún momento alguna disensión, dialogábamos hasta llegar a una unanimidad, se decidieron contratarle al arquitecto ISMACHOVIEZ con un proyecto; la construcción de la obra duró aproximadamente cinco meses y medio, hubo un momento que en el supermercado trabajaron como setecientos personales, tratamos de cubrir todos los aspectos posibles, el Arquitecto HUMBERTO GONZÁLEZ ALFONSO se encargaba de la fiscalización, realmente estábamos asombrados del trabajo realizado por el Arquitecto ISMACHOVIEZ, recuerdo que la Arquitecta MABEL CAUSARANO, que está considerada como una de las mejores arquitectas, consideró la obra del Botánico como un hito para la ciudad de Asunción por la belleza y la luminiscencia de la obra, entonces yo me pregunto yo como empresario tenía que saber sobre materia de seguridad, tenía que saber que el supermercado no contaba supuestamente con las necesarias salidas de emergencia, yo soy empresario, yo no soy constructor, yo no soy arquitecto, yo no soy ingeniero, mi función ante la Ley es cumplir con todos los requisitos que me exige la Ley, yo creo que cumplí con todos los requisitos que me exige la Ley, nosotros siempre nos adecuamos a todo lo que establecen las normas legales pertinentes, especialmente en materia comercial, me acuerdo que en el mes de Septiembre del 2003, hemos sufrido una

intervención del Ministerio de Hacienda en el Multiplaza duró 45 días, en los Arcos duró 60 días, en el Botánico a pesar de que tenía dos años en su momento también 45 días, tratar de encontrar alguna irregularidad en el manejo, y los cuatro supermercados independientes salieron totalmente limpios de esa intervención, hemos sufrido de múltiples intervenciones del Ministerio de Industria y Comercio, del Ministerio de Justicia y Trabajo y siempre hemos salido muy bien, porque lo único que hicimos fue cumplir con todas las líneas legales habidos y por haber, antes se ha hablado en este juicio de que el supermercado no contaba con las exigencias, de que en el supermercado no se visitó la inspección final, yo quisiera recordar al tribunal de que ningún supermercado de la característica tal podía trabajar sin estar legalmente habilitado, el Ministerio de Hacienda para otorgar todas las habilitaciones necesarias exigía un requisito indispensable de que el local esté habilitado por la Municipalidad y nuestros locales contaban con dichas habilitaciones. En este momento quisiera recordar al Excelentísimo Tribunal lo que establece la Ordenanza 26104/90 en su Art. 37 establece; ...el profesional a cargo de la construcción es el único responsable de las deficiencias de ésta y las alteraciones que se introduzcan en la misma con relación a los planos aprobados de la Municipalidad, que responsabilidad puede tener el directorio, el presidente o el propietario de alguna irregularidad cometida en la construcción..., en su Art. 38 dice; ...la Municipalidad tiene la obligación de efectuar inspecciones periódicas a las obras, mediante personal técnico especializado con el objeto de especificar que las construcciones se lleven a cabo conforme a los planos aprobados... si la Municipalidad no cumplió con su obligación, qué responsabilidad tiene el directorio, qué responsabilidad tiene el presidente de la sociedad, es más aún en su Art. 35 dice; ...en toda obra será siempre el constructor el profesional responsable ante los poderes públicos del proyecto y de la construcción de la misma... si hubo alguna irregularidad en la construcción del supermercado, como bien lo establece la ley el único responsable eran los responsables o los profesionales encargados de la construcción, yo soy un empresario no soy ni constructor, ni arquitecto, ni funcionario, mi función como empresario yo la cumplí, que era abonar todos los impuestos, poner en condición todo y pagarle al constructor, esa era mi función, y la famosa inspección final, que tanto me quieren achacar los distinguidos abogados querellantes, la Ley 891/81 establece en su Art. 39; ...la inspección final se practicará a solicitud del propietario, del profesional constructor o de oficio por la Municipalidad... si era obligación del constructor y de oficio de la municipalidad por qué razón nosotros tenemos que cargar con esa responsabilidad. Si se aplicó al cielo raso, al techo del supermercado el poliuretano expandido, qué responsabilidad tiene el directorio en eso, eso es lo que todavía me estoy preguntando hasta este momento, yo quisiera dejar bien en claro ante el excelentísimo tribunal, que cualquier irregularidad cometido durante la construcción es responsabilidad única y exclusiva del señor constructor, ese día primero de agosto del 2004, especialmente me preparé para ir al cementerio a visitar a mis padres, bajamos aproximadamente a las 11:20 hs. porque yo vivo en el Cuarto piso para dirigirnos al cementerio, en ese momento llegan dos agentes de policía que estaban en custodia nuestra después de haber soportado la terrible prueba de que mi hija había sido secuestrada, estos policías estaban con nosotros en aquel entonces, agente fiscal, salimos de casa y nos dirigimos en la calle al costado de la comisaría 12, no recuerdo la calle, en ese minuto sonó mi celular y le atiendo yo al señor quien llamaba para avisarme que escuchó por la frecuencia policial de que en el Botánico había un principio de incendio y al continuar la marcha en eso me llama el Doctor CARLOS GONZÁLEZ ALFONSO y me dijo, ya te enteraste, si me enteré le dije, íbamos a continuar otra vez el viaje para irnos al cementerio en eso me vuelven a llamar y me dicen que parece que hay muchos heridos dentro del supermercado, entonces le dije, me voy enseguida al supermercado, cuando estaba a tres o cuatro cuadras del supermercado recibo la primera llamada de mi hijo VÍCTOR DANIEL PAIVA, y en forma entre cortada entre llanto me dice; vení un poco rápido porque aquí hay un incendio muy grande, yo le dije estoy a tres cuadras del supermercado, allí se cortó la comunicación y no pudo comunicarse más hasta después de un rato, si de algo estamos seguros todos es de que el incendio comenzó aproximadamente a las 11:25 hs. aproximadamente, la primera llamada que yo recibo del señor NELSON ARECO, se dio a las 11:32 hs., a las 11:34 hs. yo recibo la llamada del Doctor CARLOS GONZÁLEZ ALFONSO, y la única llamada de mi hijo VÍCTOR DANIEL PAIVA se produjo a las 11:52 hs., yo me pude estacionar en frente del supermercado en la estación de servicio que está en frente a las 11:55 hs. aproximadamente, porque ya era tanta la dimensión de gente y

estaba totalmente acordonada que tuve que invocar mi condición de presidente de la sociedad para que me permitieran ingresar a la zona; entonces en donde está el famoso cruce de llamadas para que el Ministerio Público pueda endeudarnos en Delito de Homicidio Doloso, toda la acusación del Ministerio Público se basa en que hubo un cruce de llamadas entre mi hijo y yo y DANIEL ARECO para que yo ordene el cierre de puertas y la única llamada que hubo fue a las 11:52 hs., prácticamente 25 minutos después de haber comenzado el incendio, esa es la única prueba que tiene el Ministerio Público para endeudarnos semejante delito y le digo yo está en la Carpeta Fiscal el cruce de llamadas de Telecel en donde dice claramente lo que antes de eso nunca hubo ninguna llamada de mi hijo DANIEL PAIVA, ni de nadie, después de ubicarme en frente de la estación de servicios yo quise ingresar al supermercado y los policías no me permitieron por la enorme cantidad de humo y gases tóxicos que había en ese momento, después cuando yo llegué allí he visto llegar a HUMBERTO CASACCIA, llegamos casi juntos nosotros, después de que se forzó la puerta de proveedores que estaba cerrado, ingresamos nosotros porque nuestra mayor preocupación era que allí había dos grandes tanques de gases, y sabíamos que había mucho gas y sabíamos del gran riesgo que corría no solamente el supermercado sino que todo el barrio, toda la zona si es que explotaban esos dos grandes tanques de gases, entonces lo primero que hicimos es pedir a los bomberos que cierren el paso de gas y que derramen agua al tanque para que no se caliente, para evitar un posible estallido de esos tanques, después ingresaron varios vehículos de bomberos en la zona, y uno de ellos el que resultó ser DAVID ROJAS, le pedí que abran una de las verjas que estaba allí arriba para que haya un sitio por donde se podía ingresar a la rosticería y a la cocina, especialmente a la parte de la cocina, nosotros estuvimos allí, me acompañó mi señora esposa, tiempo después se dirigieron todos ya a sus casas y yo me quedé allí, no recuerdo que hora llegó el Comisario JUAN PEREIRA en ese momento era jefe de investigación de delitos de la policía de la capital, cuando yo lo conocí era Comisario de la Comisaría 7ª a cuya jurisdicción le pertenece mi domicilio y se quedó conmigo allí. Inmediatamente se dispuso mi detención y fui derivado a investigaciones y desde aquella oportunidad nunca más recuperé mi libertad hasta que la cámara de la Corte concedió mi libertad, quedé recluso y privado de mi libertad por más de tres años y cuarenta días. Lastimosamente dos o tres días después se decretaron embargo sobre todo los bienes y esa circunstancia impidió para que yo pueda llegar a tantas víctimas, anterior a eso yo le hablé al Doctor Víctor Caroni que era dueño de una Farmacia y se habilitó un local cuando eso enfrente mismo de emergencias médicas con una cuenta corriente a mi nombre para que se pueda cubrir en lo posible los medicamentos de primera necesidad que se estaban pidiendo por la radio, por la televisión, no obstante se llegó a donar una gran cantidad de medicamentos a través de la farmacia de mi amigo, después ya no pude realizar ningún tipo de ayuda por las circunstancias del embargo que sufrí sobre mis bienes y por todas estas cuestiones a que fui sometido. Dice el señor Agente Fiscal de que recuerda el peritaje realizado por sus famosos consultores de ATF., que como él vino a decir son consultores técnicos y no peritos. Excelentísimo tribunal esta es la acusación del Ministerio Público por el Delito de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos; las causas de cómo se originó el fuego se detallan de la forma del estudio realizado por los Agentes Extranjeros especializados de la ATF. Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, dependiendo del Departamento del Estado de los Estados Unidos de América, designados por el Ministerio Público para el efecto en compañía de Profesionales al Servicio de la Policía Nacional, de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa República Argentina cuyo resultado preliminar del trabajo presentado al Fiscal expuso lo siguiente; ...Las observaciones de la persona, interior del tiro desde la base de la parrilla, hasta la separación del tiro en el nivel superior del techo se encontraba una cantidad moderada de residuos..., aquí está hablando de una cantidad moderada de residuos, sin embargo no importa, de que no hubo mantenimiento del ducto de la chimenea, cuando que sus distinguidos asesores dijeron todavía que hubo una cantidad moderada de residuos de ceniza, aquí han prestado declaración ante el Tribunal en relación al mantenimiento de la chimenea, la señora AMADA CORREA, una de las víctimas y el Arquitecto HUMBERTO GONZÁLEZ ALFONSO, quien ha declarado sobre el ducto de la chimenea, ambos manifestaron de que se procedían al mantenimiento de la chimenea, el encargado del mantenimiento del ducto de la chimenea era el señor HILARIÓN PORTILLO y esos mantenimientos se hacían periódicamente, no recuerdo si era cada ocho días o quince días, se hacía en el horario en que no estaba abierto al

público, se utilizaban esos horarios para hacer la una limpieza exacta, la señora AMADA CORREA quien era la encargada del patio de comidas bien podría decir que no se hacía el mantenimiento, sin embargo con toda honestidad frente al Tribunal vino a declarar que si se hacían esos mantenimientos en forma periódica y si eso fue producto del ducto de la chimenea que tenía una curvatura en forma de S, eso no es responsabilidad ni del directorio ni del presidente de la sociedad, eso es responsabilidad única y absoluta del profesional constructor, hemos contratado el trabajo la construcción del supermercado llave en mano, habla también de que el supermercado no tenía extractores eólicos, de que texto u ordenanzas municipales exigen de que un supermercado tenga que tener extractores eólicos, eso no es responsabilidad del directorio eso es responsabilidad del personal constructor quien tiene que tener las medidas necesarias para que todo se encuadre dentro de la normalidad que siempre ha sido la primicia de la faena que es especialmente de JUAN PIO PAIVA, habla también el Ministerio Público de las Salidas de Emergencia, que no contaba con salidas de emergencia, sin embargo dos connotados peritos, dos personas que sí saben de seguridad como el señor DAVID ROJAS que es comandante del Cuerpo de Bomberos y el actual asesor de la Municipalidad en Materia de Seguridad y que relató aquí que vivía a cinco cuadras del supermercado y dijo de que desde su punto de vista, de su óptica de 29 años de experiencia como Bombero, el Supermercado si contaba con todas las seguridades, la misma cosa dijo el señor VÍCTOR DUARTE que es un experto en materia de seguridad de incendio, que el supermercado se adecuaba a las normas de seguridad establecidas, entonces me pregunto yo qué es lo que JUAN PIO PAIVA como presidente de la sociedad hizo mal, yo traté de adecuarme siempre a todas las normas legales establecidas y todas las decisiones que se tomaban en el directorio se tomaban con unidad, nunca jamás tomé ninguna decisión en forma unipersonal, y si no se podía reunir al directorio sin falta le consultaba al Doctor AGUSTÍN ALFONSO y al señor HUMBERTO CASACCIA, para que ellos consideren lo correspondiente sobre algo ya sea en materia de seguridad o cualquier otra decisión que yo como presidente y gerente de la empresa podría tomar, traté de contratar el mejor seguro, hemos completado un brote que nos asesoraba en materia de seguros, hemos establecido un sistema de dirección de trabajo que nos permitiría seguir avanzando, seguir evolucionando en el mundo de los negocios, el supermercado contaba con un Gerente Administrativo Financiero que era el señor HUMBERTO CASACCIA, el supermercado tenía un Vicepresidente que tenía que suplirle al Presidente en un caso dado, toda la cadena de supermercados contaba con asesoría contable e impositiva que estaba a cargo de la consultora CASACCIA BURGOS que se encargaba de que toda la cadena pueda cumplir con todas las leyes impositivas que rigen en la República del Paraguay, el supermercado contaba con un jefe de salón, en ese momento de que abrió el Botánico era ocupado por el Lic. VICENTE RUÍZ que en paz descanse, en vida fue un gran amigo mío, yo fui el primero en lamentar su pérdida como amigo y compañero de trabajo, en el momento en que ocurrió la tragedia este cargo estaba vacante, mi hijo VÍCTOR DANIEL PAIVA nunca ocupó ningún cargo gerencial, nunca fue accionista de la cadena y nunca tampoco fue miembro del directorio, él era encargado de la carnicería, de la panadería y de la confitería, como relaté al Excelentísimo Tribunal, yo me inicié en una carnicería, soy un experto carnicero, comencé mi primer empleo como carnicero y toda esa experiencia que yo tenía le transmití a mi hijo, por eso es que él estaba en aquel lugar, porque en cualquier supermercado aproximadamente el 30 o el 35 % del total de ventas es de la carnicería, ese era el motivo por el cual él estaba como encargado allí, el supermercado contaba con un jefe de seguridad, el señor HUGO CABRAL, quien lastimosamente también falleció, que era la persona encargada de adiestrar a los personales, me remito a la declaración testifical del señor CARLOS TORRES, Capitán del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, y actual Comandante del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, él mismo declaró que el Cuerpo de Bomberos de Santísima Trinidad en varias oportunidades dio curso a los guardias del supermercado, entonces yo me pregunto si el señor HUGO CABRAL y otros tres o cuatro guardias del salón quisieron suicidarse y es por eso que se quedaron dentro del supermercado para morir, el simple hecho de que estas personas no pudieron salvar su vida fue por la extrema violencia del incendio; el señor Agente Fiscal dice que DANIEL ARECO cerró las puertas del supermercado, yo le manifiesto al tribunal que sobre Artigas esta propiedad tiene 104 metros, el salón como vio el Tribunal en su inspección ocular tiene aproximadamente de la puerta principal que da en Artigas y Santísima Trinidad, hasta la famosa rampa 80 metros, quiere decir que DANIEL ARECO era más o menos, como bien lo explicó uno de

los Abogados querellantes un SUPERMÁN, por eso que pudo haber cerrado las puertas de adelante, después la puerta de atrás, después la puerta de la rampa, después la puerta de los estacionamientos para que se pueda decir de que solamente DANIEL ARECO pudo cerrar las puertas, este distinguido caballero hacía aproximadamente dos meses que trabajaba en el supermercado, yo ni siquiera lo conocí, lo llegué a conocer en el penal de Tacumbú cuando estuvimos recluidos juntos, que es también una víctima más, que sufrió quemaduras de fuego en esa oportunidad y que gracias a Dios pudo salvar su vida y salió por la puerta de la rampa, la famosa puerta de la rampa que en el video documental de Carlos Torres se pudo ver claramente que estaban totalmente abiertas. Se ha contratado con la compañía de Seguros MAPFRE, se tomó en consideración del directorio, de todas las cadenas, está cerrada los cuatro locales de la cadena, se le exigía a la compañía de seguros los contratos de reaseguros de toda la cadena, inclusive me presentaron documentación autenticada de las compañías más duraderas del Paraguay, para así nosotros constatar la validez de los reaseguros que ellos tenían, toda la cadena contaba con jefes de salón, jefes de seguridad, con todos los personales necesarios para hacer un mantenimiento constante en todas las áreas que hacen a un supermercado, en el caso específico del Botánico el Jefe de Electricidad era el señor SOLIZ, el encargado de la limpieza y del ducto de la chimenea y el tanque de agua y plomería el señor PORTILLO, el mantenimiento PCHL el Arquitecto GONZÁLEZ ALFONSO, los equipos de Panadería y Confeitería están a cargo del señor EDUARDO PARADIN, la limpieza general del supermercado estaba tercerizada, el sistema de seguridad estaba tercerizada en tres años, prevención, los de prevención se encargaba única y exclusivamente en el área del estacionamiento, nosotros contábamos con un sistema de guardias de salón, un sistema de guardias de seguridad que se encargaban más que nada de orientar a la gente y evitar de que hayan hurtos menores dentro del supermercado, a pesar de que el supermercado contaba con una amplia cobertura en materia de seguros, siempre nosotros tratábamos de que todo esté a la perfección. Nosotros tuvimos el ánimo de reconciliarnos con las víctimas, ofrecimos a las víctimas reconstruir el supermercado y donarle a ellos con el compromiso de que yo con mi experiencia como supermercadista trataría gratis para ellos durante diez años aproximadamente para dirigirles por sobre todas las cosas crearles una fuente de trabajo que les resulte duradero en el tiempo, indemnizaciones, el objetivo de ese ofrecimiento era a parte de resarcir a las víctimas, darles una fuente de trabajo, no pudo darse, entonces no se pudo dar ese proyecto, creo señores miembros del Tribunal que es todo lo que puedo decir, con mucho gusto voy a contestar todas las preguntas del Tribunal y de la Defensa, no así del Ministerio Público y de las Querellas...”. Seguidamente ante las preguntas de su Abogado Defensor LUÍS EMILIO ESCOBAR FAELLA, contestó que: “...Si hubiese existido alguna recomendación tanto de las puertas de seguridad como los extractores eólicos, qué podría incidir colocar cien extractores eólicos en esa construcción cuando que en lo que se invirtió en la construcción del supermercado, en el equipamiento del supermercado son cifras millonarias, esos gastos serían totalmente ínfimos haciendo una relación con lo que se invirtió con los equipamientos del supermercado, el supermercado contaba con un generador americano de última generación, contaba con una central de frío italiano de última generación, no había supermercado que tenía una central de frío igual a la nuestra, contaba con equipamiento italiano de última generación, todo eso gracias a la desidia del Ministerio Público desaparecida en el Supermercado, contaba con el sistema de aire acondicionado calidad americano, tratando de dotar al supermercado con los mejores equipamientos que existían en ese momento en el mundo del supermercadismo, yo me he tomado la molestia de recorrer muchísimos países buscando fórmulas que conectan construir un supermercado acorde con las inspiraciones que yo tenía como empresario de ese ramo, el señor AGUSTÍN ALFONSO era el Vicepresidente de la Cadena, todo estaba previsto en la cadena, el doctor AGUSTÍN ALFONSO, recibía un salario como miembro del Directorio y recibía también un salario como Vicepresidente, así también como el señor HUMBERTO CASACCIA recibía un salario en el Directorio y recibía también un salario como Gerente Financiero, así como la señora ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA recibía un salario como miembro del directorio y también recibía un salario por su consultoría contable impositiva, si nosotros hubiésemos considerado de que ese lugar no era un lugar seguro para que las personas puedan trabajar, si era un lugar peligroso, la principal accionista, la dueña del 57 % de las acciones no hubiesen ido a trabajar allí, mi hija VIVIANA MARÍA PAIVA se iba a trabajar de lunes a sábados a

trabajar en el supermercado, allí trabajaba LILIANA ALFONSO que era otras de las accionistas del supermercado, allí trabajaba también FERNANDO CASACCIA que es el hijo de CASACCIA, entonces nosotros mismos estábamos seguros de que el lugar reunía todos los requisitos necesarios como para que nosotros podamos desarrollar nuestras actividades dentro del mundo empresarial...”. Seguidamente ante las preguntas de la Miembro del Tribunal BIBIANA BENÍTEZ contestó que: “...El Arquitecto ISMACHOVIEZ presentó una especie de maqueta, era el plano dibujado, el poliuretano expandido es un material que ya había sido aplicado en los Arcos, Cuando el cielo raso de la rampa había caído le avisé inmediatamente al Arquitecto ISMACHOVIEZ, fue por consecuencia de un viento más o menos huracanado que había en una oportunidad, la explicación que dio el arquitecto fue de que no estaba bien sofocada el cielo raso, la verdad que no recuerdo si comuniqué ese incidente al directorio pero ese era un incidente que no pasó a mayores...”. Seguidamente ante las preguntas del Miembro BLAS CABRIZA contestó que: “...Yo creo que se presentaron en juicio los protocolos de seguridad firmado con la Municipalidad, tengo entendido que fue firmado por la señora de CASACCIA, el estatuto de la sociedad contempla claramente de que la sociedad está representada por el Presidente o por el Vicepresidente, por el presidente y el vicepresidente o algunos de los miembros titulares, lógicamente para que la documentación que represente al supermercado tenga validez legal tiene que llevar sin falta la firma de la mía o del doctor Agustín Alfonso con cualquiera de los miembros del directorio, ese es el motivo por el cual nosotros firmábamos toda la documentación, no precisamente porque el directorio no tenía conocimiento de los actos que nosotros realizábamos, todos los actos que nosotros realizábamos hemos avisado al directorio, el arquitecto ISMACHOVIEZ o cualquier arquitecto nunca presentan el plano de un ducto de chimenea, el ducto de la chimenea nunca nosotros tuvimos el plano del ducto de la chimenea, nunca hubo ninguna clase de modificación, el ducto de la chimenea estaba totalmente revestido en la parte de abajo hasta el cielo raso lo que cubría después encima del cielo raso, nosotros nunca jamás pudimos verlo y hasta el cielo raso hasta donde pudieron percibir nuestros sentidos estaba totalmente revestido, a parte de eso que nunca jamás el Fiscal de Obras dijo de que ese ducto de la chimenea no era correcto, antes del incendio no hubo ningún otro incendio, sólo hubo una humareda que no tuvo consecuencia y provenía de la cocina, si sucedía algún tipo de apagón o cualquier otro evento, el supermercado contaba con un generador de última generación que en un lapso de cinco a seis segundos reponía la energía eléctrica, para que nosotros haríamos instrucción en caso de apagón siendo que contábamos con un equipamiento que era ideal para ese tipo de suceso, si tenía instrucción el jefe de seguridad y todo el personal para un caso de asalto, en caso de hurto en efectivo, tenían que entregar todo el dinero y no poner en riesgo ninguna vida humana, porque para eso contábamos con un seguro que nos cubría de todas esas cosas, en todos los locales de Ycua Bolaños nunca se cerraban las puertas, todos los locales contaban con su generador, el fiscal de obras trabajaba en base a que el supermercado sea lo más vello y funcional posible, que pueda cumplir con todos los requerimientos con cláusulas en Materia de Seguridad que exige la Municipalidad de Asunción, nosotros no podríamos nunca ir evolucionando en el mundo de los negocios si no nos adecuábamos nunca a la reglamentación, esa es una primicia que no podíamos dejar de cumplir nunca, yo señor juez siempre digo con orgullo que soy uno de los pocos empresarios, aquí en el Paraguay que todo lo que tenía ganó con el sudor de su frente y lógicamente para seguir ese mismo curso tenía que cumplir con todos los requisitos existentes, no solamente de seguridad sino también las leyes impositivas y comerciales, no lo digo yo, lo dijo el Comandante CARLOS TORRES del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, en su oportunidad de presentarse al Tribunal, que a él le consta de que el Cuerpo de Bomberos de Santísima Trinidad, dio cursos de seguridad al Jefe de Seguridad y a los guardias de seguridad del supermercado, en varias oportunidades el señor AGUSTÍN ALFONSO me suplió en mis funciones, las sugerencias que tuvo que hacer AGUSTÍN ALFONSO en mayor autoría diez días, quince días, entonces lógicamente él tenía que salir de vacación, nunca podíamos salir juntos porque siempre tenía que haber una persona que tenía que firmar en representación de la sociedad o sea lo que quiero manifestar señor presidente es que los lapsos de tiempo en el cual el Doctor AGUSTÍN ALFONSO me suplía no eran mayores de diez días, en calidad de presidente, el testigo que aquí declaró, el que vino a decir que CASACCIA le tiró la llave, eso no es cierto, el único que tenía las llaves del supermercado y era el encargado de abrir y cerrar las puertas era el señor JULIO CESAR

ESCOBAR, todo el supermercado contaba con un sistema de candado de multilock, el candado multilock tiene la característica que no se puede abrir o cerrar sin llave, eso es que una vez que se abra el supermercado y se coloca por una de las rejas ya no se puede volver a candadear sin la llave, solamente con la llave se puede candadear eso, cualquiera que tenga candado multilock ha de saber algo de lo que estoy diciendo, sin las llaves que tiene el encargado no se pueden volver a candadear, al costado de Artigas tiene un punto oeste, el punto oeste es el poder frente para una construcción según explican ellos, porque es el frente en que la resolana o la tarde le toma más y genera mucho más calor y supuestamente ese es el motivo por el cual no tenemos ventilación necesaria, esa es la explicación que me dio el arquitecto ISMACHOVIEZ, si usted me permite señor Presidente quiero referirle las palabras del señor DAVID ROJAS, quien dijo que él en su calidad de Bombero con sus 29, 30 años de experiencia consideraba al supermercado como un lugar dotado de las condiciones de seguridad y de salidas de emergencia...”.

EXPOSICIÓN FISCAL FINAL:

Por último al momento en sus alegatos finales, el Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ expresó: “... Se avocarán en la exposición de sus alegatos finales ha hacerlo en la forma más dinámica y clara posible, así mismo, en razón de lo extensivo del elemento probatorio colectado, también recurriremos a la ayuda memoria para las citas de las manifestaciones de los testigos así como de los puntos periciales que vamos ir exponiendo durante el desarrollo de estos alegatos, iniciamos Invocando al Ser Supremo a fin de que nos de la luz necesaria a fin de poder aclarar toda nuestra intervención, iniciamos nuestros alegatos en primer lugar sobre la existencia del Hecho Punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos que en este caso se encuentran acusados los Sres. JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA, ANTONINA BURGOS DE CASACCIA, AGUSTIN ALFONSO y MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, en ese sentido la norma a ser analizada es el Art. 205 del C.P. (da lectura) en ese sentido, esta norma penal sostiene el tipo activo y el tipo omisivo, el tipo activo es causar un resultado y el omisivo no cumplir lo previsto en la norma, en ese punto partiendo del aspecto omisivo señalamos que hubo un desobediencia a las normas municipales administrativas, se ha demostrado en juicio que los acusados no han solicitado la inspección final de la obra a la Municipalidad de Asunción prevista en la ordenanza municipal vigente en ese sentido, ellos tenían la obligación de hacerlo según la ordenanza, quedó claro y demostrado en juicio que esa inspección final nunca se solicitó, así mismo, tenían el deber de actuar, qué significa, al estar como directivos de la empresa tenían la obligación de solicitar esa verificación final y estaban obligados al cumplimiento de esa norma, no realización de la acción debida, estaban obligados a realizar esa acción solicitando la inspección final, como directores estaban facultados para tomar la determinación de solicitar la inspección final de la obra y no lo han hecho, en el caso del numeral dos del inciso uno, también se halla el tipo activo cual es la obligación de cuidado técnico del local, quedó evidenciado que el cuidado técnico del local no fue realizado, puntos probados en juicio, en primer lugar el mantenimiento de la parrilla del patio de comidas que quedó claro no tuvo mantenimiento así como también el mantenimiento del sistema de prevención de incendios que fue probado en juicio con la declaración de la Sra. YOLANDA VARGAS, que ese mantenimiento fue ofrecido y no fue admitido, la omisión en el cuidado técnico demuestra como quedó probado en juicio que han existido hechos anteriores al uno de agosto, hubo principios de incendio en panadería, en el patio de comidas y no sirvió de llamada de atención para el mantenimiento del local comercial, lo mas de grave de todo pasa por la falta de mantenimiento de la parrilla del patio de comidas que fue el epicentro de aquel hecho lamentable que se originó el uno de agosto de dos mil cuatro, ellos podían proveer los medios necesarios tendientes a evitar esos resultados y no lo han hecho; en el segundo punto de la norma quedó demostrado que también omitieron informar a los empleados y al público de los riesgos existentes, ellos suscribieron un protocolo de seguridad presentado en la Municipalidad de Asunción donde se comprometían a instruir a sus empleados, en forma unánime los empleados dijeron en sus testimoniales que nunca recibieron instrucción alguna de cómo actuar en caso de siniestro, obviamente tampoco los clientes y resulta más que corroborado esto en razón de que al desatarse el incendio los propios empleados no sabían para dónde correr y en su mayoría fueron a parar al lugar más conocido por ellos cual era la portería, lugar donde muchos de ellos perecieron y

otros sufrieron heridas graves, en este sentido resulta claro que los directivos tenían el deber de actuar en una situación como esta y no lo han hecho; sintetizando el grado de participación de los intervinientes los miembros de la sociedad, ellos estuvieron obligados a la presentación de los planos, a la gestión y aprobación, a la reverificación de eventuales errores, a la previsión de los medios necesarios para evitar riesgos, previsión del cuidado técnico, previsión de seguridad a empleados y clientes a través de bocas de incendios suficientes, establecer vías de escapes suficientes, instruir al personal y al pública sobre las medidas de seguridad; sabemos bien que la responsabilidad penal es personalísima por tanto no podemos atribuir al directorio como órgano de responsabilidad si no tiene responsabilidad personal quienes integran ese directorio, en ese sentido el Art. 16 del C.P...se complementa con la responsabilidad civil prevista en el Art. 1111 del Código Civil Paraguayo y el Art. 1112 del Código Civil que establecen que las sociedades anónimas están regidas por directores designados por asamblea ordinaria, con ello queda salvaguardada la eficacia jurídica de la República del Paraguay en este sentido, la sociedad sin las personas físicas que la integran no toman decisiones, no ordenan, ni tampoco asume responsabilidades, las conductas son desplegadas por sus miembros en calidad de miembros de sus órganos como personas físicas, a ello hay una cita doctrinaria de Frank Von Litz en su obra "Tratado de Derecho Penal" donde dice (da lectura en latín) únicamente puede exigirse responsabilidad a los miembros que funcionan como representantes pero nunca al cuerpo colectivo a quienes representan. Yendo a la relación fáctica de este hecho sabemos que el Uno de Agosto de Dos Mil Cuatro se inició un incendio de grandes proporciones en el local denominado "Ycuá Bolaños V" ubicado en las esquinas de las Avenidas Artigas y Santísima Trinidad de esta ciudad, la causa y origen del siniestro fue presentada en juicio y en ese sentido existió unanimidad en relación a todas las pericias que se han presentado, ya sea por equipo de peritos designados por orden judicial como asimismo el informe técnico de los Miembros de la Agencia de Alcohol, Tabaco y Fuego del Gobierno de los Estados Unidos como así también los peritos químicos que coincidieron donde estaba el origen del siniestro; en ese sentido cabe mencionar algunos puntos importantes de esas pericias que tienen que ver cuando dicen las observaciones de la porción inferior del tiro de la base de la parrilla hasta la separación del tiro a nivel superior del techo revelaron una cantidad de residuo de cenizas resultantes de la acumulación de grasas y hollín en el tiro, asimismo resalta en base a estas observaciones se determinó que el fuego de la grasa dentro del tiro de la chimenea causó la falla de las bandas de metal en el sistema ocasionado por el fuego y este progresó de hacia fuera para arriba en la parte superior del techo, esto fue grasa quemándose dentro de la chimenea y se propagó las llamas en el techo causando que el aislante rociado expandido del cielo raso se incendiara; asimismo los puntos de pericias consultados en el punto "d" sobre si el diseño e instalaciones del edificio se adecuan a las exigencias de seguridad ellos contestaron desde el punto de vista del diseño e instalaciones del edificio con relación a las exigencias de seguridad contra incendios mencionamos que el edificio no cuenta con salidas de emergencia de acuerdo con la ordenanza 25097/98 del Municipio de Asunción solo se constata una entrada y salida peatonal a la calle directamente desde el sector de ventas noreste del edificio, Artigas y Santísima Trinidad y las demás son entradas y salidas que conducen al estacionamiento de vehículos, el local no cuenta con un sistema de ventilación mecánica tipo eólica entre el cielo raso y el techo lo que permitió la acumulación de gases calientes, por tanto desde el punto de vista de seguridad contra incendios el diseño no es adecuado; en el punto "f" se le pregunta a los peritos si las salidas estaban debidamente señalizadas contestaron que de las observaciones realizadas en la inspección ocular en el local de referencia mencionamos que no se ha detectado ni constatado ningún tipo de señalización de emergencia o carteles indicadores luminosos que indiquen la salida de emergencia. Comparecieron a aclarar los puntos de pericia los peritos que ante las preguntas formuladas por las partes y por el Tribunal resaltamos puntos sumamente importantes, en primer lugar el informe es claro, dice que no reúne los requisitos exigidos por la Municipalidad dijo el Comisario MACHADO, este mismo dijo desde el punto de incendios no era un lugar seguro porque no esta diseñado para protección de incendios, carecía de salidas de emergencia, era una caja de zapato dividida en tres niveles, ese período de calentamiento ya venía desde hace tiempo ya sea por falta de mantenimiento y/o mal diseño, no tiene el techo un extractor de aire entonces el humo caliente se conserva entre el cielo raso y el techo, la chimenea tenía que tener una salida recta dijo el Comisario

BOGARIN había un solo extractor eólico, la conclusión del siniestro fue accidental previsible, accidental porque no había una actitud voluntaria de iniciar el incendio y previsible porque en este caso se pudo haber evitado el siniestro con la limpieza del ducto de la chimenea dijo el Comisario MACHADO, es necesario e imprescindible un mantenimiento, la falta de mantenimiento fue la causal del incendio dijo el Oficial BENEDICTO PEREZ, en un ambiente cerrado la temperatura elevada puede hacer estallar el vidrio del blindex si está cerrado dijo el Comisario MARTINEZ, ninguna de las personas con quienes conversamos sabían lo que era un sistema de alarma contra incendios y mucho menos como funciona dijo el Comisario PEREZ y MACHADO, en contacto con empleados estos mencionaron no tener preparación de cómo actuar en caso de siniestro dijo el Comisario BOGARIN, el personal debe estar capacitado para utilizar los hidrantes de lo contrario no sirven dijo el Capitán Ferrer de Bomberos, no es posible que haya habido un incendio durante días, semanas o meses entre el cielo raso y el techo dijo el Comisario MACHADO, debía tener como mínimo veinte metros de acceso y salida de emergencia, cada persona debe estar ubicada a unos veinte y cinco metros de salida de emergencia es imposible considerar como salida de emergencia la boca de acceso del estacionamiento, todo el edificio debe evacuarse de dos a tres minutos dijo el Oficial Pérez, se incumplieron claramente las exigencias de cuidado técnico dijo el Comisario MACHADO, no se cumplió lo más básico de prevención, también MACHADO, en el supermercado se encontraban aproximadamente poco más de mil personas, para evacuar mil personas se necesitan doce metros de salida de emergencia distribuidos en distintos lugares, el tiempo de evacuación debería ser de unos tres minutos, el recorrido del fuego de norte a sur fue de dos minutos y medio a tres, como mínimo el fuego se trasladó en dos minutos y medio del patio de comidas a la rampa dijo el Oficial PEREZ; así mismo compareció a prestar declaración el Arquitecto LUIS ALBERTO BOH cuyos puntos importantes de su testimonio rescatamos, de acuerdo a las ordenanzas municipales se incumplieron las normativas de seguridad en el supermercado siniestrado, en los planos que tuve a la vista del supermercado figuraban salidas de emergencia, las salidas normales no son consideradas como salidas de emergencia, el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención implican que evitaran incurrir en costos, es decir, de la construcción, el local debía tener como mínimo cuatro salidas de emergencias de conformidad a las ordenanzas municipales, para que una medida de seguridad sea buena debe practicarse un simulacro de evacuación de las personas que trabajan en el edificio debiendo realizar con cierta periodicidad, la parte de mantenimiento del edificio y las medidas de seguridad y prevención de incendios corren por cuenta del propietario del edificio, en el edificio existían falsas chimeneas, me llamó la atención que los ductos sean cilíndricos y terminen en el cielo raso sin salida al exterior; finalmente corresponde mencionar la prueba documental agregada por la Defensa que consiste en la copia del Sumario Administrativo “JESUS GIMENEZ Y OTROS S/ INOBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES Y OTROS” llevado a cabo en ámbito municipal cuya conclusión se estableció que el patio de comidas no se encontraba en el proyecto original presentado para su aprobación en la Municipalidad de Asunción y lo más resaltante de este documento es que ni el constructor ni el propietario han requerido la inspección final de la obra, así mismo durante el desarrollo del juicio hemos tenido testimonios de varios empleados y clientes que han comparecido a prestar declaración testimonial en este juicio donde refieren que nunca fueron instruidos estos empleados en medidas de seguridad así como también que no notaron la presencia de carteles indicadores de salidas de emergencias, no funcionaron las bocas de hidrantes, el empleado LUIS ALBERTO CARDOZO dijo en el camino cerca de la portería pateó una manguera y abrió la canilla de boca de hidrante y no salió nada de agua; CARLOS ALFREDO CORONEL mencionó cuando entramos en el patio de comidas vi extintores, yo los utilicé pero no funcionaban; el bombero HERMES JARA probé las bocas de agua de adentro, una que estaba en el estacionamiento y la otra en la entrada de Santísima Trinidad pero ambas estaban vacías; la cajera BEATRIZ GONZALEZ había mangueras en el supermercado pero que no funcionaron; FLORENCIO DAVID ROJAS, en el patio de comidas había un extintor que se había utilizado también una manguera seca de donde no salía agua; FRANCISCO SANCHEZ SAVORGNAN, hacia la puerta de blindex había una manguera sin agua y el agua venía desde la bomba de los bomberos; falta de salidas de emergencia, sobre ese punto coinciden los testigos MIGUEL ANGEL MATEO YEGROS, FELIPE DE JESUS PALACIOS, ZAIDA NOEMI GALEANO, JUAN CARLOS FRANCO, BEATRIZ SAMANIEGO DE MEZA, FRANCISCO

SANCHEZ SAVORGNAN, CLAUDIA ELIZABETH VDA. DE LARGO, CRISTHIAN RODRIGUEZ VELAZQUEZ, SILVIA ESTELA DIEZ GOMEZ y GLORIA ESTELA RIVEROS entre otros; falta de instrucción sobre medidas de seguridad, manifestaciones de los empleados LILIANA SOLEDAD PATIÑO, nunca nos dieron instrucciones de qué hacer en caso de incendios; BLANCA OFELIA MARECOS, nunca nos informaron o instruyeron sobre prevención de incendios; AMADA CORREA VDA. DE PRIETO, nunca nos dieron instrucción de qué hacer en caso de incendio; GLORIA ESTELA RIVEROS, nunca me enseñaron qué hacer en caso de incendio; ESTHER BENITEZ BOBADILLA, nunca recibimos instrucciones sobre medidas de seguridad; MIRIAN ANTONIA FLORES, no teníamos instrucciones para casos de emergencias; LOREN NATALIA CABRERA, nunca recibimos instrucción para medida de prevención; ROCIO LOPEZ CAÑETE, nunca recibimos instrucciones sobre prevención; BERNARDO RIOS, nunca recibimos instrucción sobre medida de seguridad; MARIO ARIEL GALEANO, no me instruyeron nunca sobre prevención de incendios; SONIA ELIZABETH RECALDE, nunca recibimos instrucciones de cómo reaccionar ante esta situación; BEATRIZ GONZALEZ BURGOS, nunca recibí instrucciones preventiva de ellos; FERNANDO ARIEL ORTIZ, nunca me instruyeron en caso de incendios; GUSTAVO DAVID GAMARRA, nunca recibí capacitación; ANGELINA QUINTANA, nunca fuimos adiestrados sobre qué hacer en situaciones de riesgo; sobre el sistema de alarma y su funcionamiento también hablaron los testigos HERMELINDA RAMIREZ, había una alarma que sonaba constantemente en el patio de comidas por el humo del cigarrillo pero ese día no funcionó porque se desconectó ya que sonaba constantemente; LUIS ALBERTO CARDOZO, un día antes del siniestro la alarma sonaba todo de valde; MIGUEL CARRIZOZA, el cielo raso estaba a una temperatura muy alta y si funcionaba la alarma tenía que haber sonado, también dijeron que constataron que faltaban mantenimiento a esos artefactos, refiriéndose al informe in voce que recibió de los técnicos de la ATF; BEATRIZ GONZALEZ BURGOS, la alarma sonaba en varias ocasiones y le pregunté a la supervisora Hermelinda y ella me decía que era por el humo de la parrilla, se refería a días anteriores el día del hecho no sonó la alarma; YOLANDA LUCIA VARGAS, al local Ycuá Bolaños nunca le realizamos mantenimiento al sistema de prevención de incendio porque no aprobaron nuestro presupuesto; incidentes en la estructura durante el funcionamiento, ZUNILDA ROCIO LOPEZ dijo antes ya hubo un derrumbe y otros incidentes, anteriormente ya se cayó el techo de la rampa, otra vez había sido en el patio de comidas; ADALBERTO LASPINA, una vez se cayó el techo de la rotisería; HERMELINDA RAMIREZ, una vez se cayó el techo de la rampa; MIRIAN FLORES, antes ya hubo un principio de incendio en el patio de comidas, entre los guardias y electricistas apagaron el fuego, esta fue la tercera vez que se quemó el super y todas las veces fue en el patio de comidas; BRAULIO DIOSNEL CARDOZO, anteriormente hubo un principio de incendio en el patio de comidas, un electricista le dijo al Sr. Daniel Paiva que tenía que hacer mantenimiento en la parrilla y parar un tiempo para que se limpie, y Daniel Paiva le dijo "I tavy nio péa" porque iba a perder mucho tiempo y dinero; SONIA ELIZABETH RECALDE, anteriormente se incendió la chimenea del super; CARMEN AYALA HERMOSILLA, una vez se cayó el cielo raso de la rotisería; ESTHER BENITEZ BOBADILLA, una vez hubo un incendio en la parrilla y los parrilleros nomás apagaron; asimismo varios testimonios refirieron que un electricista había fallecido dentro del local poco tiempo después de haberse inaugurado, ellos fueron BERNARDO RIOS, ADALBERTO LASPINA, LILIANA SOLEDAD PATIÑO, JULIO ESCOBAR, CARMEN AYALA HERMOSILLO y HUMBERTO GONZALEZ ALFONSO, asimismo respecto a la limpieza del ducto de la chimenea no hubo ningún testimonio que afirme que tal chimenea se había limpiado, con respecto NELSON DUARTE dijo nunca vi que la chimenea se haya limpiado, una vez terminada la actividad yo me encargaba de limpiar la parrilla, donde se encendían los carbones siempre había restos de grasa por las paredes, siempre se decía que se iba hacer un mantenimiento general de la cocina y la chimenea y no se hacía, el otro compañero al cual yo le reemplacé antes le dijo a Amada Correa para que se limpie el ducto de la chimenea; asimismo recordamos el testimonio del Arquitecto HUMBERTO GONZALEZ ALFONSO quien dijo, le avisé al Sr. JUAN PIO PAIVA sobre la necesidad de extractores eólicos pero no me hicieron caso, yo aconsejé porque es una reglamentación y una ordenanza, de haberse respetado la verticalidad del ducto de la chimenea quizás no hubiere ocurrido este siniestro; asimismo el testigo BERNARDO RIOS dijo nosotros le pedimos al Sr. Daniel Paiva que ponga los extractores en la zona de la panadería; el grado de responsabilidad de los autores, en este caso surge del acta de fecha once de abril del dos

mil tres donde se realiza la asamblea general ordinaria de la Sociedad "Ycuá Bolaños V" donde se conforma un directorio con un período de duración de dos años, o sea, vigente a la fecha del siniestro donde se designa como Presidente al Sr. JUAN PIO PAIVA, Vicepresidente el Dr. AGUSTIN ALFONSO, y como Directores a la Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, Lic. HUMBERTO CASACCIA, Lic. ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA y el Sr. GUILLERMO ALFONSO quien finalmente solicitó permiso, en estas reuniones de directorio jamás se han tratado cuestiones referentes a la seguridad del local, prevención de incendios, adiestramiento de personal, evidentemente el único punto de interés del directorio era el lucro, el andamiaje comercial de la empresa pero nunca fijarse ni tener en cuenta las condiciones de seguridad ya sea de los empleados, de los clientes, no podemos valorar la declaración indagatoria porque es un medio de defensa por ello recurrimos a una testimonial bajo fe de juramento que nos revela la forma en que se dividían las actividades los directores de la Sociedad Ycuá Bolaños V, en ese sentido la Lic. YOLANDA FLORENTIN que ejerció una función administrativa en el local manifiesta que el Lic. CASACCIA era el Gerente de Informática y algunas cuestiones administrativas estaban a su cargo y la Sra. ANTOLINA BURGOS era Contadora de la empresa, con respecto a AGUSTIN ALFONSO y MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA manifiesta que estos no cumplían funciones ejecutivas en el local, finalmente el Sr. GUILLERMO ALFONSO era empleado de la parte informática según su testimonio, lo que refiere al Sr. JUAN PIO PAIVA manifiesta que era la persona con poder absoluto de decisión dentro del local siniestrado; pasamos a la responsabilidad penal individual de cada uno de los acusados, en este sentido la responsabilidad penal del acusado HUMBERTO FERNANDO CASACCIA, el mismo tenía el cargo de director de la empresa, ejercía el cargo de director administrativo de los tres locales de la sociedad "Ycuá Bolaños" sea Multiplaza, Los Arcos y Botánico, suscribió el plano de presentación en la Municipalidad de Asunción junto con el Sr. JUAN PIO PAIVA al igual que el protocolo de seguridad del local ante la misma institución municipal, no solicitó a la Municipalidad de Asunción la inspección final de la obra tampoco se tiene constancia de haber instruido al personal a su cargo sobre los riesgos y la forma de prevención de siniestros en forma de seguridad, en su calidad de director se tiene constancia de que frecuentaba el local comercial por lo tanto podía darse cuenta de las condiciones en que se desarrollaba el local e instruir al personal como así también preocuparse del mantenimiento en lo que tiene que ver con la parrilla y el sistema de prevención de incendios, varios funcionarios manifestaron que el Sr. CASACCIA junto con el Sr. Paiva era el director más cercano en lo que tiene que ver con el poder de decisión dentro del local siniestrado principalmente en materia administrativa, el mismo suscribía los cheques de pago junto con el Sr. PAIVA, asimismo se menciona que al haber suscripto el protocolo de seguridad debió haber informado a los demás directores de esa responsabilidad asumida en nombre de ellos de manera que el directorio pueda tomar las precauciones del caso e instruir al personal en materia de seguridad y concluye la Sra. FLORENTIN su testimonio diciendo que el Sr. JUAN PIO PAIVA, su hijo VICTOR DANIEL y HUMBERTO CASACCIA eran los únicos que tenían poder de decisión en materia administrativa y operativa del local comercial; responsabilidad de la Sra. ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, directora de la Sociedad "Ycuá Bolaños V", cumplía las funciones de gerente de contabilidad del supermercado, cargo también remunerado, en sesiones del directorio no tenemos constancia alguna de que la misma haya solicitado el adiestramiento del personal como el mantenimiento del ducto de la chimenea o del sistema de prevención contra incendios, como persona de formación universitaria que podía instruir a los funcionarios de cómo actuar en caso de siniestro; responsabilidad penal del acusado AGUSTIN ALFONSO MARTINEZ, Vicepresidente de la Sociedad "Ycuá Bolaños V", segundo accionista en lo que se refiere a cantidad de acciones, así mismo en igual situación que la Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA...según el acta mencionada ella no ocupaba cargo ejecutivo pero su responsabilidad es por omisión en razón de que nunca se ha preocupado que el directorio tome las determinaciones necesarias para el mantenimiento e instrucción del personal que allí trabajaba; según los tratadista la omisión no es simplemente no hacer nada sino no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer, es decir, la omisión de una acción esperada, la omisión consiste en no impedir voluntariamente el resultado, la omisión es la infracción penal cometida por haber dejado de hacer voluntariamente una cosa que la ley manda realizar y esta omisión grave la que hace responsable al directorio dentro de lo previsto en la norma, Art. 205 del

C.P.; seguidamente la responsabilidad del Sr. JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, accionista mayoritario con el sesenta por ciento de las acciones entre su esposa y su hija tenían mil quinientas acciones, Presidente del Directorio de la Sociedad "Ycuá Bolaños", Presidente del Consejo de Administración según el Art. 16 de los Estatutos Sociales, nombrado por el directorio como gerente general, en base a sus amplias atribuciones se limitó a informar al directorio la contratación del Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, el mismo contrató los servicios de la firma "Prevención", contrataba los servicios de guardias internos, suscribió el contrato con la empresa "Preventec S.R.L." la que proveyó los servicios de prevención de incendios, no autorizó el sistema de monitoreo que tenía un costo de treinta dólares mensuales más I.V.A. así como el mantenimiento del sistema de prevención de incendios, el mismo suscribió el contrato con la empresa "MAPFRE" de seguros, manifiesta el matrimonio Casaccia así como el Sr. Alfonso en su declaración que era la persona con poder de decisión en la parte operativa del supermercado, inclusive añade la Sra. de Casaccia que cualquier contrato aun donde se ellos se desempeñaban, en contabilidad o informática, debía tener el parecer favorable del Sr. Paiva, suscribió el Protocolo de Seguridad presentado ante la Municipalidad de Asunción y los planos de la obra junto con el Sr. Casaccia, de acuerdo a lo manifestado por el Arquitecto GONZALEZ ALFONSO, testigo propuesto por la Defensa del Sr. Paiva, fue contratado desde la apertura de Los Arcos, estaba encargado de la parte de gastronomía pero ese servicio no incluía el mantenimiento de la parrilla del patio de comidas y manifiesta haber realizado una visita durante la construcción obra y presentó un informe escrito al Sr. JUAN PIO PAIVA de todo lo actuado en esa construcción como asimismo en lo que tiene que ver con el mantenimiento de servicios gastronómicos, recomendó la instalación de extractores eólicos como ya lo habíamos manifestado, todos los empleados manifestaron en forma unánime que la máxima autoridad era el Sr. JUAN PIO PAIVA; de acuerdo a la legislación municipal el propietario, o mejor, el constructor y el propietario tienen treinta días para solicitar la inspección final de la obra, la obra fue inaugurada, habilitada y finalmente siniestrada sin que se haya solicitado la inspección final a la Municipalidad de Asunción, este conocimiento de la ordenanza asumieron conocer el Sr. JUAN PIO PAIVA y el Sr. CASACCIA al momento de suscribir los planos de presentación en la municipalidad, fue leído, el sello que constaba en esa aprobación, así como la resolución por la que autorizaba que fue objeto en este juicio donde se sentaba claramente que era una habilitación provisoria hasta tanto se requiera la inspección final del local, no quedan dudas que el Sr. JUAN PIO PAIVA era el que hacía y deshacía dentro del local siniestrado, la persona que tomaba las decisiones de relevancia muy por encima de los demás miembros del directorio, el poder de mando se concentraba en su persona, tampoco se ha demostrado la existencia de personal alguno que haya realizado la limpieza del ducto de la chimenea, solo de las manifestaciones del Sr. JUAN PIO PAIVA en su declaración indagatoria podemos referirnos a algunos puntos, quiso responsabilizar de todas las falencias del local al Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, la norma es clara, al inspección final de la obra debe solicitarla el propietario cuando no lo hace el constructor y esta responsabilidad la omitió el Sr. JUAN PIO PAIVA, asimismo en lo que tiene que ver con el adiestramiento del personal que trabajaba en el local, el Sr. PAIVA manifestó que según el testimonio del Capitán CARLOS TORRES, Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Segunda Compañía con sede en Trinidad era la encargada del adiestramiento, hemos cotejado las grabaciones y los apuntes sobre lo que realmente dijo el Capitán CARLOS TORRES en su declaración y dijo "creo que la segunda compañía de Trinidad era la que instruía la personal", no es lo mismo decir que esa compañía fue la que instruyó al personal, esa diferencia es notoria más aun que no tenemos constancia alguna de que esa instrucción se haya realizado, asimismo el Sr. PAIVA admitió en su indagatoria la caída de la rampa y comunicado inmediatamente ese hecho al Arquitecto ISMACHOVIEZ así como admitió que en el patio de comidas hubo una vez humo, no un incendio, pero para que haya humo debió haber habido fuego, manifestó no ser arquitecto, no conocer de construcciones, que era empresario no constructor, también manifestó que recorrió el mundo para ver el sistema de construcciones e imitarlos en la construcción de sus locales comerciales, entonces algún conocimiento de construcción tenía que traer de esas iniciativas o de esos modelos observados a nivel internacional de manera a asesorar a su constructor, asimismo le pregunta su defensor en el momento de su indagatoria si de haber tenido conocimiento de la necesidad de instalación de extractores eólicos los hubiera instalado, si me hubieran dicho lo hacía inmediatamente inclusive mencionó el costo

de cada extractor eólico, sin embargo, por escrito durante la construcción de la obra el Arquitecto GONZALEZ ALFONSO le había recomendado la instalación de extractores eólicos, finalmente manifiesta el Sr. PAIVA haber contratado un sistema llave en mano en la construcción del Ycuá Bolaños Botánico con el Arquitecto BERNARDO ISMACHOVIEZ, un contrato llave en mano, a ninguna de las partes aquí presentes nos consta la existencia de ese contrato, así como también el Sr. JUAN PIO PAIVA manifestó que apenas iniciado el siniestro se comunicó con VICTOR SCARONE de la farmacia Economía solicitando que este abra una cuenta a nombre de las víctimas para que se puedan retirar medicamentos, tampoco se ofreció el testimonio del Sr. SCARONE como tampoco se ofreció ninguna prueba documental como facturas de que se hayan realizado compras de ese local comercial, sabemos que la carga de la acusación corresponde al Ministerio Público quien debe probar los extremos pero también cuando la Defensa alega un extremo a su favor debe acompañar los documentos que puedan respaldar sus afirmaciones; por tanto a criterio del Ministerio Público se halla configurada la autoría dentro del Art. 29 de los cinco directores de la sociedad, como último punto cabe mencionar la norma prevista en el Decreto N° 14390 de fecha 28 de julio de 1992 vigente a la fecha Reglamento General, Técnico y de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo que reza Art. 15 inc. 5° (da lectura), está claro y quedó demostrado en juicio que los acusados no dieron cumplimiento a las normas previstas en reglamentación del Código Laboral dictadas por el Poder Ejecutivo; el denominador común que vincula a los directivos de la Sociedad “Ycuá Bolaños V” es la omisión de sus obligaciones para aprobar la de la estructura del edificio, su obligación de garante de la sociedad es salvaguardar la integridad y la vida de quienes trabajaban y concurrían al local comercial, incumplieron disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes de trabajo, se demostró como los acusados incumplieron las exigencias del cuidado técnico y peligraron la integridad física y la vida de quienes hoy son víctimas y por último han omitido informar de forma idónea a sus trabajadores de cómo actuar en caso de siniestro; yendo a la reprochabilidad del acusado JUAN PIO PAIVA, el elemento dolo subjetivo, dolo de su conducta resulta notoriamente evidente ya que conocía su calidad de accionista y directivo de la sociedad “Ycuá Bolaños V”, era además presidente de la sociedad, era a quien respondían los gerentes y demás subalternos de la empresa, era conciente del incumplimiento de las normas de cuidado técnico y la ausencia de una verificación final, era conciente además de la insuficiente preparación del personal en materia de incendio y evacuación del local, con esto queda claro que ha existido dolo en su conducta típica; respecto a los demás acusados el elemento subjetivo de dolo en su conducta queda notoriamente evidente ya que estos conocían su calidad y accionistas y directivos de la sociedad “Ycuá Bolaños V”, eran concientes del incumplimiento de las normas de cuidado técnico y la ausencia de verificación final, de hecho el Sr. HUMBERTO CASACCIA también suscribió la solicitud de de aprobación del plano y el plan de emergencia ante la Municipalidad, aun así no solicitó la verificación final del local, todos eran concientes de la insuficiente preparación del personal en materia de prevención de incendios y evacuación del local, con esto queda claro que ha existido dolo en la conducta de ellos; no se puede alegar legítima defensa ni estado de necesidad justificante que pueda justificar la conducta ilícita de ellos, por el contrario su ilicitud consiste en el desprecio de la norma administrativa vigente en la materia; respecto a la reprochabilidad los mismos cuentan con formación universitaria, algunos, otros con formación superior, son plenamente capaces de conocer lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto y por lo tanto tienen conciencia de la antijuridicidad, no sufren trastorno mental alguno por lo tanto sus conductas son plenamente reprochables, no se ha presentado ninguna excusa absolutoria en relación a ellos que pueda excluir la punibilidad, es decir cumplen todos los presupuestos de la punibilidad de sus conductas y así pedimos al Tribunal que se declare; Señores Miembros del Tribunal de esta forma hemos hablado de la existencia del hecho, la autoría y participación de los acusados en el Hecho Punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos, la sanción punitiva estaríamos pidiendo al final en razón de que conducta del Sr. JUAN PIO PAIVA concurre con más figuras penales por tanto lo haremos en los alegatos por Homicidio Doloso si el Tribunal así lo autoriza. Seguidamente Señores Miembros del Tribunal pasaremos a presentar los alegatos por los Hechos Punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave, antes que nada una aclaración pertinente al Tribunal en lo que tiene que ver con la actuación del Ministerio Público en relación al acusado JUAN PIO PAIVA en razón de que en la acusación presentada en fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro

se manifiesta que el Sr. JUAN PIO PAIVA había dado órdenes de cerrar puertas a través de su aparato celular, en el auto de apertura a juicio dictado en fecha 16 de Junio de 2005 se establecen en la relación fáctica que dio orden de cierre de puertas mientras que este Ministerio Público en su alegato inicial ante este Tribunal expuso que la orden dada por el Sr. JUAN PIO PAIVA estaba pre establecida, en ese sentido la norma prevista en el Art. 386 segunda parte del C.P.P. donde expresa (da lectura), en ese sentido consideramos que esa modificación no ha dejado en indefensión al acusado en razón de que también las querellas en su momento han mencionado la orden pre establecida por tanto no se trata de un hecho nuevo para lo que establece la exigencia de la ampliación, pasamos a continuación a exponer la relación fáctica de lo ocurrido el uno de agosto de dos mil cuatro, en ese sentido la forma de propagación del fuego y desarrollo del mismo ya lo hemos expuesto en la relación fáctica del hecho punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos más aun teniendo en cuenta que eso no fue objeto de discusión ni de controversia en este juicio oral y público, lo que sí a criterio de este Ministerio Público ha ocurrido y se ha probado con las diferentes manifestaciones de testigos que ese día en el local comercial se sentía un calor raro, era un día fresco de invierno y dentro del salón comercial la gente empezó a sentir un calor distinto a lo normal, distinto a las afueras del local, a las once y quince horas de ese día el acusado VICTOR DANIEL PAIVA reúne al Sr. HUGO CABRAL, Jefe de Guardias, y VICENTE RUIZ, Gerente de Salón, y les manifiesta textualmente “vos Cabral te encargas de las puertas y vos Vicente te encargas de las cajas”, el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA se retira del local y se mantiene en las adyacencias porque evidentemente que haya realizado en tan breve tiempo todo el recorrido que él manifestó en su declaración indagatoria donde fue a una conocida panadería, de ahí hasta su casa, descansar y luego recibir la llamada y retornar, a las once y veinte y cuatro, según los testigos, el fuego en la zona del patio de comidas, cae el cielo raso sito en el lado norte y el fuego se extiende por todo el salón buscando salida, la salida encuentra en la rampa ubicada en el lado sur del local, el fuego se desplaza en un recorrido de no menos de dos minutos y medio dentro del local comercial, mientras DANIEL ARECO cumplía las disposiciones de su superior de cerrar las puertas, específicamente la puerta de blindex que separa la rampa del estacionamiento y consigue escapar de ese local siendo el último en salir por ese lugar según los testigos, una vez iniciado el siniestro el acusado VICTOR DANIEL PAIVA seguía dando órdenes desde afuera vía telefónica diciendo “cierren las puertas que nadie vaya sin pagar”, esta orden directa establecida ese día por VICTOR DANIEL PAIVA tenía ya una vigencia anterior, el Sr. JUAN PIO PAIVA tenía la particularidad de establecer mandatos a sus subordinados y fue él quien instauró esa orden con fuerza de ley y fue cumplida por sus guardias en ocasiones anteriores al uno de agosto y aun con desenlaces lamentables el día uno de agosto de dos mil cuatro, el resultado del cierre de las puertas del uno de agosto consistió en el fallecimiento de más de trescientas setenta personas y un número superior a quinientas personas con heridas graves, está claro y probado en este juicio que trescientas setenta personas fallecieron en el local siniestrado, estas personas fallecieron por circunstancias ajenas a su ideología, no murieron por mano propia, murieron por un agente externo a su voluntad, estas personas murieron quemadas, asfixiadas otras y otras salieron con vida y terminaron muriendo en centros asistenciales, al haber fallecido por causas ajenas a su voluntad por haber provenido de un agente externo se configura la conducta de homicidio...”.-

Continua en uso de palabra el Agente Fiscal coadyuvante CRISTHIAN ORTIZ, quien expone: “...con todo lo referenciado por mi colega EDGAR SANCHEZ se llega a otra conclusión de todo lo actuado por los acusados, JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, su hijo VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO cual es el cumplimiento de la conducta descrita en el Art. 112 del C.P. de Lesión Grave que a continuación paso a referir (da lectura al precepto legal) vale la pena Señores Miembros del Tribunal, Señor Presidente hacer unas consideraciones del sentido terminológico o conceptual de la palabra Lesión, no es el objetivo de esta Representación Pública dictar cátedra a ninguno de los presente, muy por el contrario, es nada mas precisar conceptualmente los alcances de esta palabra e interpretar correctamente los términos, es así que encontramos que lesión es todo daño causado por una herida, golpe o enfermedad, grave en derecho, la que causa pérdida o inutilidad de un miembro o incapacidad para trabajar, esto es en lenguaje coloquial o de calle como diríamos, en un sentido mucho más técnico a nivel jurídico, lesión dentro de un concepto penalístico el diccionario de la academia define a lesión como daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o

enfermedad; a continuación describo también el concepto de daño es que produce un mal material o moral, ser causa de perjuicio o detrimento, de dolor, vejamen o molestia, echar a perder algo, maltratar una cosa, y llegamos al concepto de lesión en el derecho penal paraguayo establecido en el Art. 112 inc. 1º cual es dañar la salud de otro, y es así que a fin de realizar una correcta subsunción llegamos a los elementos constitutivos del tipo comenzando por los elementos objetivos del mismo, tenemos la necesaria participación de los sujetos, por un lado los sujetos activos y por el otro los pasivos, la figura no exige ningún tipo de calidad especial con respecto a estas personas pudiendo ser los afectados cualquiera y los autores también cualquiera, los sujetos pasivos Señores Miembros del Tribunal, Señor Presidente se encuentran suficientemente acreditados a través de las documentales ofrecidas por esta Representación Pública, entiéndase diagnósticos médicos los cuales fueron refrendados por los Médicos Forenses en fecha 12 de diciembre de 2007 por parte de la Dra. NINFA VERA MOREIRA en la cual acerca una lista con diez y seis lesionados graves, la segunda lista es arrojada en fecha 26 de diciembre de 2007, en ella los médicos JOSE LEZCANO, DOMINGO MENDOZA, FRANCISCO MOLINAS, NORA RODRIGUEZ DE PANIAGUA, ALEJANDRO FRETES y NINFA C. VERA MOREIRA nos arrojan una lista conteniendo doscientos treinta y un nombres de personas con heridas graves, además de estas documentales también contamos con numerosas testificales ofrecidas por parte de médicos tratantes de estas víctimas de lesiones graves y es así que haremos mención de las declaraciones prestadas por los médicos MIGUEL ANGEL INSAURRALDE, médico cirujano plástico que refirió “ el paciente quemado no sale de alta definitivamente, su tratamiento dura muchos años, todas las quemaduras de segundo y tercer grado dejan secuelas irrecuperables, lo que nosotros podemos hacer es darle la posibilidad al paciente que pueda sobrellevar su vida, las secuelas estéticas son permanentes, nunca ese mismo rostro o pierna restaurada van a ser normales, tendría problemas de realizar cualquier tipo de trabajo, estas personas ya nunca van a poder quedar normalmente, una persona con quemadura de segundo y tercer grado con veinticinco por ciento tendría un costo de diez a quince millones por día, desde el punto de vista médico las quemaduras son obvias y también desde el punto de vista de problemas pulmonares, no creo que sea necesario la realización de una autopsia al paciente porque las muertes son obvias, en igual sentido se refirió el Dr. KENNY ERWIN VICENTE...como iba diciendo también contamos con la declaración de ORLANDO PEREIRA, JUAN DE DIOS SERVIN, del Dr. EVELIO CARDOZO, Director Médico de Toxicología, y por último de la Lic. CELESTE DOLDAN, Psicóloga, haciendo referencia a los daños psicológicos que también acarrearán este tipo de hechos, es así que llegamos al bien jurídico afectado y a través que realizó este Ministerio Público sostenemos que el mismo es la incolumidad personal, entendiéndose por esta, la palabra incólume significa estar sano, sin lesiones, y esta incolumidad personal está constituido por los siguientes derechos, en primer término el derecho a la integridad física, que es el derecho que tiene toda persona a estar completa, no solamente en sus extremidades sino también en sus órganos, el derecho a la salud física y mental que es el derecho que tenemos todos a no sufrir enfermedades que disminuyan o anulen nuestra salud, así también tenemos derecho al bienestar corporal y psíquico que es el derecho que tenemos todos a no sufrir dolores y sufrimientos y por último el derecho a la propia apariencia personal que es el derecho que tenemos todos a que no nos desfiguren en nuestro cuerpo, en cuanto a la forma de producción de este hecho punible de resultado los autores la realizan por medio de acción, en primer momento la del acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA quien emite la orden de cierre de puertas ante cualquier eventualidad para salvaguardar sus bienes patrimoniales, en un segundo orden de cosas tenemos la retransmisión el día de los hechos por parte de su hijo VICTOR DANIEL PAIVA y cumplida por el Sr. DANIEL ARECO, guardia de seguridad interno...”.-

Continua la exposición el Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ de esta forma: “...Seguidamente Señores Miembros del Tribunal pasaremos a exponer el caudal probatorio para ambos hechos punibles...y en ese sentido mencionando lo que refiere el concepto de seguridad dentro del local del Ycuá Bolaños V en donde como única política de seguridad conocida era la de asegurar el local, en ese sentido los testigos manifiestan, BERNARDO RIOS GUERREÑO, los guardias internos tenían que cuidar para que no se robe, CINTHIA MARLENE MONTIEL, había guardias en el salón para que no se robe, ALBA MARIA SANCHEZ, abajo había guardias uniformados y arriba un policía y guardias de civil para que no se robe, JORGE DANIEL PENAYO, guardia de Prevención, nuestra

función era que no se robe el estacionamiento, LEODEGARIO GONZALEZ MATTO, yo era guardia y mi función era controlar que los clientes y empleados no roben las mercaderías, JUAN CARLOS FRANCO, los guardias de civil estaban atentos en la puerta siempre custodiando ese sector, JAVIER ROSALINO DUARTE, policía, nosotros solo teníamos que custodiar el dinero para que no existan robos, ANGELINA QUINTANA, nosotros solo teníamos que custodiar el dinero, JUAN DE LA CRUZ VERA, una vez me llamó VICTOR PAIVA y me pidió una entrevista solicitando efectivos policiales para que se hagan cargo de la seguridad de las cajas en el salón comercial, finalmente el Juez GUSTAVO AMARILLA ARNICA en su comparecencia dijo “un joven se me acercó una tarde cuando fui a anotar el precio de varios productos, en esto se me acercan dos o tres muchachos quienes me preguntan que hacía, les contesté y me dijeron que deje de hacerlo y que entregara el papel de mis anotaciones, me negué y me pidieron que los acompañe o si no, no saldría del local comercial...”.-

Continúa la exposición el Fiscal CRISTHIAN ORTIZ de esta forma: “... PUERTAS CERRADAS: la tesis sostenida por el Ministerio Público acerca del estado de estas puertas fue corroborada por el informe de ATF así como otras pericias de los Bomberos de Formosa, esto también fue corroborado por testificales de personas que estuvieron presentes en el interior del local siniestrado, estos testigos son CLAUDIA ELIZABETH VERA DE LARGO quien dijo “llegué hasta la puerta de blindex de la Avda. Artigas y esta estaba cerrada, la puerta de blindex que toqué estaba cerrada”, a su vez CRISTHIAN AURELIO VAZQUEZ refirió “yo no llegué a tocar esa puerta de blindex pero sí visualicé que estaba cerrada”, DELFINA MASCAREÑO a su turno dijo “la puerta de blindex de la rampa vi cuando se cerró, no vi quien la cerró”, ANALIA VERONICA VAZQUEZ GALVEZ, dijo “nosotras, haciendo referencia a su hermana, llegamos rápido a la puerta de blindex porque estábamos cerca, yo no la toqué pero vi que estaba cerrada, un señor me dijo “no mi hija, por acá ya intenté pero está cerrado”, luego nos pasa una bola de fuego, ya nos amontonamos todos” y así sucesivamente tenemos también la declaración de la Sra. FRANCISCA MOREIRA DE TAMAY, HUGO ARISTIDES INSFRA, JOSE GABRIEL CANTERO MONGES, NORMA EDITH VDA. DE VELAZQUEZ, ALBA PATRICIA BENITEZ, HUGO SALVADOR RAMIREZ, BERNARDO LERSH DURE, SERGIO ARIEL CABRAL, ROBERTO RAMON FERREIRA, CRISTHIAN GABRIEL ESCOBAR MEZA, BLANCA ESTELA ALCARAZ, ESTHER BENITEZ BOBADILLA, MIRIAN ANTONIA FLORES, LOREN NATALIA CABRERA BORDON, VICTOR GALEANO HERMOSILLA, EDITA CANDADO CANDADO, FELIX ALEJANDRO JARA VARGAS, DIRSE YEGROS, que era bombero, y por último quiero hacer resaltar la declaración de la Sra. GLORIA BEATRIZ MOREL YEGROS, cliente, quien señaló “estaba en la caja rápida, pagué con tarjeta de débito del Banco Nacional de Fomento, ahí escuché una explosión muy fuerte, pensé que era un atentado terrorista, la cajera minimizó diciendo que era en la cocina, no escuché alarma contra incendios, intento salir y me caigo, sobre mí caen otras personas, el techo se derretía, escuché un ruido parecido al de la ametralladora, en eso escucho “cierren ya las puertas que nos están robando”, era una voz masculina”, hago referencia a esta declaración testifical entre otras muchas de igual tenor a fin de dejar al desnudo una de las falacias de los peritos químicos ofrecidos por la defensa técnica de JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, de que en teoría según estos entendidos y según su leal saber y entender en la materia, el flash over se produjo en segundos no pudiendo dar tiempo a las personas a reaccionar, esta postura es errónea, es equivocada, es maliciosa, esta declaración así como otras muchas refieren pormenorizadamente todo lo que las personas sufrieron dentro del local, el tiempo que tuvieron para reaccionar y buscar una salida para escapar de esta manera al fuego, el resultado fue la muerte y las lesiones graves que sufrieron los sobrevivientes...”.

El Agente Fiscal Abog. EDGAR SÁNCHEZ continúa refiriendo: “... Asimismo tenemos testimonios que revelan que el portón de acceso vehicular ubicado sobre la Avda. Artigas también se encontraba cerrado, estos testigos son FERNANDO JOSE SANCHEZ, FRANCISCO JOSE SANCHEZ, JORGE RAMON MEDINA, MARIA INES PERALTA DE CHAMORRO, ALBA MARIA SANCHEZ, ADELAIDA MORALES BARRERA, FULGENCIO GARAY, el Comisario ARISTIDES CABRAL que refiere “me parece que una persona que estaba en la parada de taxi fue la que abrió el portón” corroborando que estaba cerrado, CARLOS ALFREDO CORONEL, CRISTOBAL EVARISTO NUÑEZ, BASILIO FRUTOS BOGARIN, LUIS FERNANDO ACHA, JAVIER ROSALINA DUARTE, policía de la Comisaría 12 Metropolitana, que refirió textualmente “el guardia interno me dijo que se mandaron

cerrar las puertas, la puerta que me dijeron que estaba cerrada era la Artigas y Molas López”, así mismo refirió también que este acceso estaba cerrado el rescatista DENIS ARCA...”.-

Sigue en uso de palabra el Agente Fiscal Abog. CRISTHIAN ORTIZ: “... El acceso peatonal que se encontraba también en la esquina formada por la Avda. Santísima Trinidad y Artigas también se encontraba cerrado, sobre el punto depusieron testigos que se encontraban dentro del supermercado y también otras personas que se encontraban en las inmediaciones y llegaron en forma inmediata para tratar de socorrer a las personas que quedaron atrapadas, en ese sentido tenemos la declaración de la Sra. ADELAIDA MORALES quien refirió “salí por el acceso principal de Santísima Trinidad y Artigas, cuando yo salí se cerraron esas mismas puertas por las que yo salí, tiempo después visto que la gente tiraba piedras por las puertas”, ADOLFO ANDRES ZORRILLA NARVAEZ dijo “entonces me dirigí al acceso principal del supermercado y toqué, palpé y estaba cerrado y las personas tiraban piedras por esas puertas”, ARISTIDES CABRAL dijo “la puerta de vidrio de acceso principal cuando llegué estaba cerrada”, declararon en igual sentido CARLOS ALFREDO CORONEL, MARIA BENITEZ DE ACOSTA, VICTOR MANUEL ACOSTA, MARIO ARIEL GALEANO, JULIO CESAR ESCOBAR quien dijo “la puerta de blindex que da a Santísima Trinidad y Artigas y el portón de Santísima Trinidad estaban cerrados”, esta persona era la encargada de las llaves para abrir y cerrar el local, JUAN CARLOS VALIENTE, bombero, refirió a su turno “voy hasta la esquina e intento entrar hasta que llego a un portón a medio cerrar y allí estaba un guardia con quien forcejeé, escuché disparos que no vinieron hacia mí, no sé donde iban, logré pasar y entramos a sacar cuerpos, ese forcejeo me produjo una lesión en la mano”, depusieron igualmente sobre el tema JORGE RODRIGUEZ, bombero, CELSO ORLANDO FIOROTTO, ex Ministro del Interior, dijo “llegué cinco minutos después de desatado el incendio, había muchas personas intentando ayudar, muchas personas intentando ayudar en el acceso de Santísima Trinidad y Artigas pero no lo lograron porque las puertas estaban cerradas, yo escuché cuando el Comisario ARISTIDES CABRAL le dijo al Presidente de la República que gracias al boquete pudieron entrar porque las puertas de Artigas estaban cerradas...”.-

Prosigue señalando el Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ: “...Y así llegamos al punto donde mayor acumulación de cadáveres tuvo el siniestro del uno de agosto de dos mil cuatro, en el portón que separa la rampa del estacionamiento y el salón comercial, a ello refirieron en primer término los asesores técnicos nombrados por el Ministerio Público los expertos de la Agencia de Alcohol, Tabaco y Fuego de los Estados Unidos que textualmente en su informe refirieron “más tarde se determinó que el portón de metal que separaba el estacionamiento de la rampa de entrada y salida se había deslizado y cerrado y numerosas personas quedaron atrapadas en esta área a medida que el fuego se extendía hacia abajo por esta zona”, de igual forma los peritos argentinos al referirse a ese portón dijeron que este estuvo cerrado debido a que el pandeo a causa de una fuerza externa se dio solamente en los paneles fijos y si estaban abiertos por qué los paneles móviles no sufrieron esa misma curvatura, asimismo los peritos manifestaron haber extraído restos de tejidos pegados al portón de hierro de ese local, la pericia química no pudo referirse en razón de que uno de los paneles del portón ya no se encontraba razón por el cual solo podemos referirnos con exactitud a lo establecido en el informe técnico como así también a la pericia de los argentinos en razón de que al realizar su trabajo encontraron la escena tal cual se había producido el siniestro, los testimonios refieren al respecto, JUAN CARLOS FRANCO ARANDA “cuando estaba en el paseo central de la Avda. Santísima Trinidad miro al supermercado y veo una bola de fuego y entro al supermercado y veo agolpada un montón de personas atrapadas en la parte del portón corredizo, parecía un transgado, también habían chicos prendidos a esas rejas”, FRANCISCO JOSE SANCHEZ SAVORGNAN “esas rejas estaban cerradas, fueron esas rejas las que impidieron la salida de esas personas, es más, yo palpé y quise abrir y fue ahí donde vi el auto de mi señora en el estacionamiento”, VICTOR ISMAEL GALEANO refiere lo mismo, JUAN DE LA CRUZ VERA GIMENEZ, Jefe de la Comisaría 12 “el portón de la rampa ese día estaba cerrado”, ENRIQUE OMAR AYALA OVANDO, bombero, “lo que más recuerdo luego de unas tres o cuatro horas después del siniestro cuando la visibilidad era mejor se podía ver que las puertas corredizas de la rampa estaban cerradas”, LUIS ALBERTO CARDOZO dice lo mismo, CARLOS SALDÍVAR “seguí mi camino gateando y cuando había más claridad pude ver que el portón corredizo estaba cerrado”, JOSE JARA

CARDENAS “el portón de rejas corredizas estaba cerrado”, MIGUEL CARRIZOZA “a mi criterio el portón cuadriculado estaba cerrado, ellos, los técnicos de la ATF me dijeron que habían más cadáveres en ese lugar, todo indicaba que los portones corredizos estaban cerrados”, RUBEN RIVEROS CATALDO, DENIS ARCA, ALCIDES RAMON GIMENEZ, MARTHA PATRICIA MANCUELLO, bombero “nosotros estábamos trabando en la rampa, es más, yo entré en la rampa y ese portón corredizo estaba cerrado, pasadas las horas bomberos de otras compañías lograron abrir esas rejas corredizas”, CARLOS ALFREDO CORONEL, ERVIN GREGORIO RIVEROS, bombero “las rejas corredizas que dividían el salón comercial del estacionamiento estaba cerrado, no me consta en qué momento se abrieron las rejas”, MARIA BENITEZ DE ACOSTA “llegamos a la puerta de blindex y los guardias nos dicen “na pe se mo’ái” entonces les empujamos y pasamos y las puertas de hierro corredizas estaban cerradas”, ESTHER BENITEZ BOBADILLA dice lo mismo, MIRIAN FLORES, MARIA DEL CARMEN CRISTALDO “llegué a la puerta y a tocar el portón de hierro y estaba cerrado”, VICTOR GALEANO HERMOSILLA, JULIO DANIEL SALVATIERRA, ANGELICA ROA ROMERO y NELSON DUARTE, barrillero, todos manifestaron en este juicio que el portón que separa el estacionamiento de la rampa estaba cerrado. EN ESTE ESTADO SIGUE EN USO DE PALABRA EL AGENTE FISCAL CRISTHIAN ORTIZ; Igualmente otra de las puertas que también se encontraba cerrada era el lugar conocido como portería que se encontraba en el estacionamiento, este lugar era utilizado como la entrada y salida de los empleados del supermercado siniestrado, sobre este tema declararon JUAN CARLOS FRANCO y dijo “la puerta de la portería estaba llaveada es por eso que hicimos un boquete y le sacamos a las personas”, a su turno BLANCA OFELIA MARECOS refirió “entonces me dirigí hacia la portería pera esta también estaba cerrada, yo llegué hasta esa puerta y no podía abrir y en ese lugar me desvanecí”, tenemos también la declaración de la Sra. LILIANA SOLEDAD PATIÑO, MIGUEL CARRIZOZA GALIANO quien dijo “luego a las catorce horas le llamo a la fiscal Teresa Sosa porque los bomberos voluntarios encontraron unos cadáveres en una puerta y necesitaban su autorización para tocarlos, la fiscal no quiso entrar, había mucho agua y yo les acompañé a los bomberos, entramos por el portón de Artigas, subimos una escalerita y con mi celular saqué fotos de esas puertas que al abrirlas había un montón de cuerpos, creo que solo unas cinco personas se salvaron en esa zona porque se escondieron en el baño, tengo entendido que por ese lugar ingresaban los empleados”, depuso también el Sr. JORGE LUIS AQUINO, ROQUE ZACARIAS MALDONADO, bombero, GLORIA ESTELA RIVEROS, WILSON ANGEL CHAMORRO, FABIAN ESTANISLAO ARRUA. EL FISCAL EDGAR SANCHEZ VUELVE AL USO DE PALABRA; Respecto al portón de acceso vehicular ubicado sobre la Avda. Santísima Trinidad también expresaron que se encontraba cerrado los testigos ADELAIDA MORALES BARRERA, JORGE MOLINA, VICTOR FILIPI CANZANELLA, MARIO ARIEL GALEANO y el bombero JUAN CARLOS VALIENTE; de esta forma hemos demostrado que efectivamente las puertas de acceso al local quedaron cerradas ese día uno de agosto de dos mil cuatro, sería una denigración a la memoria de los que ya no están y a quienes deambulan con las secuelas de ese hecho sostener infantilmente que ellas estuvieron abiertas, o de lo contrario como se explica todo el tiempo que estas personas estuvieron esperando un rescate atrapadas allí adentro, los gritos desesperados de “abran las puertas” que en este juicio se escucharon con las grabaciones del sistema 911, las fotografías así lo demuestran y por qué solamente en los accesos se aglomeraron los cuerpos si es que ellos estaban abiertos, no existe otro lugar de amontonamiento de cuerpos, puerta de blindex, rampa, puerta de la portería y si las puertas estaban abiertas por qué el viento huracanado de cuatrocientos cincuenta kilómetros por hora, fruto de la fértil imaginación de los peritos químicos, no los expulsó al estacionamiento, es sencillo han venido a atentar contra la inteligencia del Tribunal y de todas las partes y se ha demostrado como la página de internet en la pericia propuesta por los peritos el Ministerio Público, con definiciones y fotografías que se limitaron a copiar lo que estaba ya preestablecido en la página de internet de acceso a cualquiera que quiera hacerlo, la actitud de los peritos se configura en lo que establece el Código Penal sobre falso testimonio y desde ya el Ministerio Público solicita la remisión de sus antecedentes, siguiendo con el análisis de las puertas si ellas estaban abiertas por qué el boquete en la rampa, el boquete en la portería, por qué tantos empleados fallecieron en esa portería, evidentemente queda claro que esas puertas estuvieron cerradas y fue lo que causó la muerte de las personas que se encontraban esperando salir y desesperados quedaron en el intento la mayoría de ellos y otros sufrieron las consecuencias...”.

Seguidamente manifiesta el Agente Fiscal Cristhian Ortiz: "...Los bomberos llegaron más tarde, es importante realizar la siguiente precisión a fin de evitar equívocos en la interpretación de las declaraciones testimoniales, una vez iniciado el siniestro del uno de agosto de dos mil cuatro en las entrañas del supermercado Ycuá Bolaños V Botánico los primeros en llegar a socorrer a las víctimas que aun se encontraban dentro del siniestrado super fueron en un primer momento los vecinos del lugar y los vendedores ambulantes apostados en la esquina de Santísima Trinidad y Artigas quienes se dieron cuenta del mismo a través del humo negro que salía del local y posteriormente realizaron los llamados telefónicos solicitando auxilio, en otro segundo momento llegan los agentes del orden público entiéndase policías de la comisaría 12 Metro, jurisdiccional de la zona y la gente del 911, por último llegan los bomberos a prestar debido auxilio, con respecto a este tema el Ministerio Público tiene las declaraciones esgrimidas por las siguientes personas MARIA ELENA CORONEL DE BOGADO "los bomberos vinieron después de veinte minutos o más", asimismo la declaración del Sr. CESAR ADRIAN BENITEZ MARTINEZ, bombero, quien dijo "yo soy personal de bombero de la agrupación de la policía y ese día por radio nos avisaron y llegamos a las doce horas y nos quedamos sobre la Avda. Artigas", asimismo depusieron sobre el punto MARTHA PATRICIA MANCUELLO quien dijo "recibimos la llamada aproximadamente a las once treinta u once y cuarenta, mi compañía está detrás del Multiplaza y llegamos en siete minutos, los civiles hicieron el boquete", ISAAC PEDRO CAVALHO VALLEJOS, ALCIDES ARIEL FERREIRA, bombero, DIRSE YEGROS, bombero, EDUARDO RAMON LUGO, ERIC CATEBEKE, bombero, CARLOS TORRES, Capitán de bomberos, continuamos con CARLOS ROBERTO MEDINA, canillita "el primer en llegar fue la patrullera del 911 y luego de treinta minutos llegaron los primeros bomberos", ORLANTO FIOROTTO SANCHEZ, ex Ministro del Interior dijo "yo al llegar al lugar de los hechos había civiles, algunos efectivos policiales estaban de guardia en la Comisaría 12 Metropolitana, los bomberos posteriormente aparecieron", CARLOS ALFREDO CORONEL , rescatista, RUBEN ANTONIO MEDINA, bombero, ERVIN GREGORIO RIVEROS, bombero, DENIS ARCA, rescatista quien refirió "había vendedores ambulantes que me ayudaron a abrir el boquete, el portón de la rampa estaba cerrado, todavía no llegaron los bomberos cuando eso", ALBA MARIA SANCHEZ GOMEZ, ARISTIDES CABRAL, Comisario, dijo "yo llegué antes que los bomberos, solo estaba el Comisario Ortiz".

El Fiscal EDGAR SÁNCHEZ interviene y refiere: "...Asimismo hablamos sobre el cierre de puertas, el criterio del Ministerio Público sobre estos extremos están probados, ahora quiénes ordenaron el cierre de esas puertas, quedó probado en juicio que no solo el uno de agosto de dos mil cuatro se cerraron las puertas del Ycuá Bolaños V, los testigos refieren que en circunstancias anteriores a ese hecho se procedió al cierre de puertas, circunstancias como principio de incendio, apagones a pesar de contar con un sistema de generador, falla del sistema informático, se procedió al cierre de puertas del local, quienes refieren que existía una orden de cierre de puertas, MIRIAN ANTONIA FLORES "el Sr. JUAN PIO PAIVA daba las órdenes de cerrar las puertas, se lo ordenaba a su hijo VICTOR y este a su vez a los guardias quienes ejecutaban, el Sr. VICTOR PAIVA daba órdenes a HUGO CABRAL, se cerraba las puertas para que no se robe ante cualquier situación anormal, eso me decían las supervisoras", LUIS ALBERTO CARDOZO "el cierre de puertas era una orden prevista para la gente de seguridad que trabajaba en el salón, o sea, los guardias internos y también para la gente de Prevención a mí una vez Cabral me manifestó que tenían órdenes de cerrar las puertas en caso de apagones y otros, tal es así que según sus manifestaciones el domingo anterior ocurrió un apagón y fallamos porque unas personas salieron sin pagar pero ya nadie va salir sin pagar", GUSTAVO DAVID GAMARRA dijo "había una orden preestablecida de cerrar las puertas ante cualquier incidente", CARMEN AYALA HERMOSILLA "habían órdenes de cierre de puertas cuando se iba la luz, mis compañeros me decían que tenían ordenes de cerrar las puertas en caso de apagones, eran los guardias internos, desde que yo ingresé al supermercado siempre había apagones y se cerraban las puertas", LEODEGARIO GONZALEZ MATO "una vez me dijeron que cierre las puertas porque había una marcha campesina y nadie podía salir sin mostrar el ticket de pago de las mercaderías, el cierre de puertas era una orden preestablecida, no necesitábamos que nos digan", ROCIO LOPEZ CAÑETE "las órdenes de cerrar las puertas provenían del Sr. JUAN PIO PAIVA que era la máxima autoridad...".-

El Fiscal CRISTHIAN ORTÍZ expresa: "...Quiénes eran los encargados de cerrar las puertas, nosotros escuchamos múltiples declaraciones testificales en este debate jurídico en juicio oral, sobre este punto, los testigos presenciales en su gran mayoría empleados del supermercado que conocían los manejos reales de este local comercial y también de clientes, sobre este punto refirieron los siguientes testigos ZUNILDA ROCIO LOPEZ DE CAÑETE "los guardias que cerraban las puertas eran los guardias internos del supermercado y estos no usaban uniformes", LIBRADA RAMONA FLEITAS DE HEYER "en aquella ocasión que se cerraron las puertas por la marcha campesina, los encargados de cerrarlas fueron los guardias internos", SONIA ELIZABETH RECALDE dijo "los encargados de cerrar las puertas cuando había apagones eran los guardias internos, ellos no usaban uniforme", a igual tenor depuso también la testigo ANGELINA QUINTANA quien era supervisora de cajas, CARMEN AYALA HERMOSILLA que era empleada del supermercado, ESTHER BENITEZ BOBADILLA cajera del supermercado, LOREN NATALIA CABRERA BORDON y por último el Comisario de la Décimo Segunda Metro JUAN DE LA CRUZ VERA GIMENEZ quien refirió "los guardias internos tenían la orden de cerrar las puertas en caso de incidentes", a continuación quiero resaltar la declaración de dos personas importantes y calificadas que son LEODEGARIO GONZALEZ MATO y LAURO DIOSNEL CARDOZO quienes fungían antes del uno de agosto la calidad de guardias internos del supermercado, ellos dijeron "una vez HUGO CABRAL me dijo que cerremos las puertas porque iba haber una marcha campesina, también una vez cuando hubo apagón o baja tensión cerramos las puertas", LAURO DIOSNEL refirió "anteriormente hubo un principio de incendio en el patio de comidas en esa oportunidad el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA me dijo "Cardozo, que nadie salga sin pagar, que se cierren las puertas hasta que se solucione este inconveniente" también cuando había apagones teníamos que cerrar las puertas...".

El Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ refiere: "...Los testigos también manifestaron que en ocasión anterior al uno de agosto se cerraron las puertas en las circunstancias citadas, ellos son ZUNILDA ROCIO LOPEZ DE CAÑETE quien mencionó "cuando se derrumbó el techo de la rampa se cerraron las puertas del supermercado, me consta porque yo vi también cuando hubo un apagón, los guardias que cerraban eran los guardias internos", CECILIA CAROLINA HEYER "si me consta que una vez se haya cerrado las puertas del supermercado cuando una persona robó algo del supermercado", LIBRADA RAMONA FLEITAS "un día a las cuatro de la tarde se cerró las puertas estando adentro los clientes, entonces yo le pregunté a DANIEL PAIVA qué pasaba y me dijo que se cerraban las puertas porque había una manifestación de campesinos", SONIA ELIZABETH RECALDE "en algunas oportunidades cuando había apagones escuchaba la orden de DANIEL PAIVA y VICENTE RUIZ a los guardias para que cierren las puertas", ANGELINA QUINTANA, supervisora de caja "un domingo cuando yo estaba cayó el sistema informático y las cajas quedaron colgadas, en esa ocasión se cerraron las puertas y los que cerraron fueron los guardias internos", CRISTHIAN ARIEL ESCOBAR MEZA "en una ocasión se cerraron todas las puertas hasta que venga la luz", CARMEN AYALA HERMOSILLA "desde que yo estaba en el supermercado siempre que habían apagones se cerraban las puertas, yo me enteré de que a muchas personas de las que yo atendía se quejaban del cierre de puertas en caso de apagones yo les decía quéjense con Don Dani", ESTHER BENITEZ BOBADILLA "una vez hubo un apagón y los guardias internos cerraron las puertas", LOREN NATALIA CABRERA "una vez cayó el techo de la rampa, cuando había apagones se cerraban las puertas", JUAN DE LA CRUZ VERA, Jefe de la Comisaría 12 Metropolitana "cuando había incidentes ellos cerraban las puertas", ARNALDO CARDOZO ARAMBULO, empleado "cuando había apagones también se cerraban las puertas", ARTEMIO LEDESMA FRANCO "escuché que hubo un principio de incendio quince días antes y se mandaron cerrar las puertas, eso me lo contó mi señora, esa vez fue que hubo una fuga de gas".

Prosigue señalando el Agente Fiscal CRISTHIAN ORTIZ: "...Ese uno de agosto de dos mil cuatro, momentos antes del desenlace del siniestro la orden del cierre de puertas fue retransmitida por el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA, la realizó reuniendo a personales encargados de la seguridad interna del supermercado y al jefe del salón, fueron testigos de esta reunión dos personas quienes son CINTHIA MARLENE MONTIEL, limpiadora, que dijo al respecto "lo que me pareció raro dentro del super fue que limpiando pude ver que el Sr. DANIEL PAIVA junto con HUGO CABRAL, Don VICENTE RUIZ y todos los guardias internos estaban reunidos donde están los carbones, luego Don

Dani salió del local y los demás fueron a distintos lugares, en la reunión que comenté de Don Dani de los de seguridad y Vicente Ruiz, estaba DANIEL ARECO, de eso no pasó mucho para que suceda el incendio, es decir, la explosión después de la reunión”, a su turno BERNARDO RIOS GUERRERO, panadero, refirió “a mi me dijo el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA que aumente la producción de pan felipito, luego recibo una llamada de Don Dani y me pregunta si ya están los panes y le respondo que sí, entonces me voy a buscar bolsitas, luego recibo una llamada que me dice “sacá nomás para la venta” y me corta, yo no sabía quien era la persona que me llamó y para cerciorarme que era Don Dani me fui hasta donde él suele estar, le encontré cerca de la fiambrería, estaba reunido don VICENTE RUIZ y HUGO CABRAL, le pregunté si me llamó y me dijo que sí, luego cuando salía escuché que Don Dani le dice a VICENTE RUIZ y a HUGO CABRAL “VICENTE encargate de las cajas y vos HUGO de las puertas”. EDGAR SANCHEZ SIGUE LA EXPOSICIÓN; Asimismo el acusado VICTOR DANIEL PAIVA estando fuera del local siguió dando órdenes y es así que refiere el testigo MARIO ARIEL GALEANO “le vi parado a Don Dani frente al supermercado estaba solo y hablando por su celular me acerqué a él y le escuché diciendo “las puertas, las puertas”, posteriormente en un contra examen el testigo se ratifica en lo que ya había referido ante el Ministerio Público en el sentido de que había escuchado a DANIEL PAIVA mencionando desde su celular “cierren las puertas porque nos van a robar”, esta declaración se corrobora con el testimonio de MARIA DEL CARMEN CRISTALDO a quien le había manifestado el Sr. MARIO ARIEL GALEANO días siguientes a la tragedia, como testigo de referencia ante la misma situación tenemos al Dr. ROBERTO ALMIRON quien manifestó frente al Tribunal que en el Sanatorio “Santa Bárbara” escuchó a una persona de nombre RODRIGO referir “este señor mandó cerrar las puertas” con un término peyorativo refiriéndose al Sr...VICTOR DANIEL PAIVA: VICTOR DANIEL PAIVA en el local minutos antes de la tragedia, sobre este punto expusieron los testigos BLANCA OFELIA MARECOS, empleada, “a eso de las once horas yo quería salir afuera, le vi al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA paseándose por el supermercado, luego le vi al Sr. DANIEL saliendo afuera, yo le pregunté al guardia si podía salir y me dijo que no”, igualmente la Sra. ZAIDA NOEMI GALEANO dijo “yo llegué al supermercado a las diez y treinta, diez y cuarenta y cinco horas aproximadamente, después de haber ingresado y de un recorrido de veinte minutos aproximadamente le vi a VICTOR PAIVA en su lugar habitual”, de igual manera depusieron sobre el punto los Sres. CRISTHIAN AURELIO VELAZQUEZ, NORMA EDITH BENITEZ VDA. DE VELAZQUEZ, BERNARDIO RIOS GUERRERO, panadero, ARNALDO CARDOZO ARAMBULO, CINTHIA MARLENE MONTIEL, CECILIA CAROLINA HEYER, ALBERTO CARLOS CORONEL, SANDRA ELIZABETH TORRES GONZALEZ, LILIANA SOLEDAD PATIÑO DUARTE y JORGE DANIEL PENAYO OJEDA, guardia de prevención...”.-

El Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ expone: “...También quedó probado de acuerdo a los testimonios recibidos por el Tribunal en este juicio que ni bien iniciada la tragedia el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA se encontraba en las afueras del local, en ese sentido manifestaron MARIO ARIEL GALEANO cuyo testimonio ya hemos referido, VERONICA ALICE ACHA “le vi al Sr. DANIEL PAIVA que estaba parado, a las once y veinte escuché un ruido como que se estaba haciendo pororó, luego miro hacia el patio de comidas y se derrumba, luego del derrumbe salí corriendo por la salida de Santísima Trinidad, al salir vi al Sr. DANIEL PAIVA fuera del supermercado”, ADELAIDA MORALES BARRERA “salí por la esquina, después se cerraron todas las puertas y vi al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA y me dijo tranquila todo se va a solucionar”, AMADA CORREA “le dije a un señor Gracias a Dios logré salir rápido”, ADOLFO ANDRES ZORRILLA “me tomó un minuto salir del supermercado y al salir vi al Sr. DANIEL PAIVA sobre la Avda. Santísima Trinidad”, FRANCISCA MOREIRA DE TAMAY menciona que su hijo RAUL ALBERTO vio a DANIEL en las afueras, a quien pidió auxilio y éste ni respondió, HUGO RODO ALDAMA, también vio a VICTOR DANIEL PAIVA y en igual sentido solicitó ayuda por lo que estaba ocurriendo, DENIS ARCA, rescatista, mencionó que vio al Sr. DANIEL PAIVA, JULIO CESAR WEINSENCE, en igual sentido mencionó que el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA le reclamó que se rompa el vidrio, lo mismo el Sr. ORLANDO FIOROTTO observó al Sr. DANIEL PAIVA en las afueras del local...”.

El Fiscal CRISTHIAN ORTIZ manifiesta: “...DANIEL ARECO cerrando las puertas, una vez mas la declaración de todos los testigos que voy hacer mención dejan al desnudo otra de las falacias sostenida por la defensa técnica del Sr. JUAN HELVIDIO PAIVA, que las puertas se habían cerrado a

consecuencia del viento huracanado del flash over, esto no es así señores, las puertas se cerraron por un acto humano y voluntario de la mano del Sr. DANIEL ARECO, guardia interno del supermercado, sobre el punto depusieron los testigos CELESE SILVA HERMOSA, cliente, y dijo “cuando llegué a la puerta de blindex había un guardia de seguridad que nos impedía el paso, las personas le pedían por favor para que no cierre esas puertas pero él dijo “esto es un vroreré y con los extinguidotes vamos a solucionar esto”, ese guardia era DANIEL ARECO y entonces entre treinta o cuarenta personas lo atropellamos y logramos pasar esa puerta, DANIEL ARECO estaba de rodilla intentando trancar esas puertas de blindex pero nosotros le atropellamos y pasamos, esa noche vi por un canal de cable vi a DANIEL ARECO hablando y ahí lo reconocí como guardia interno que cerró las puertas, yo era habitué del supermercado y por ende conocía a este señor Areco”, a su turno JULIO DANIEL SALVATIERRA, empaquetador, dijo “mientras me iba corriendo a la puerta de Artigas le visto a DANIEL ARECO cerca de la puerta de blindex, yo no sabía su nombre pero después de lo que sucedió conozco su nombre, yo le vi a DANIEL ARECO antes de que se rompa la puerta de blindex, DANIEL ARECO estaba en cuclillas frente a la puerta de blindex, no sé qué estaba haciendo pero lo vi”, GUSTAVO DAVID GAMARRA, empaquetador, refirió de igual manera y en una parte de su testimonial dijo “vi a un guardia de seguridad interno que intentaba cerrar las puertas de blindex, este era DANIEL ARECO, HUGO CABRAL se antepuso a la entrada y le dice a DANIEL ARECO “emboty ñandevé la oké”, las puertas no estaban cerradas con llaves sino con trancas, una arriba y otra abajo, DANIEL ARECO recibió la órdenes de su jefe HUGO CABRAL”, en otro momento este testigo mencionó “DANIEL ARECO forcejeó con algunos clientes para que no salgan pero la gente lo atropelló y pasó por encima, HUGO CABRAL lo que hizo fue atajarle a las personas para darle tiempo a DANIEL ARECO para que este cierre las puertas”, a su turno VICTOR GALEANO HERMOSILLA, cliente, refirió “antes del incendio había una persona que estaba cerrando las puertas del supermercado y antes de la explosión había una buena visibilidad, no recuerdo que ropa tenía, pero supongo que era un guardia de seguridad, como en la fiscalía no mencioné un nombre específico ahora puedo asegurar con exactitud que el que cerró las puertas fue DANIEL ARECO, en ese momento no sabía quien era pero ahora sí se perfectamente que fue él”, asimismo señores Miembro del Tribunal, Señor Presidente, quiero resaltar la declaración del Sr. JULIO ESCOBAR MARTINEZ quien era encargado de llavear las puertas del supermercado así como de abrirlas, era el encargado de llaves, en su declaración testifical y ante el preguntado de la defensa pública de cuál era el sistema de tranca con el que contaba esa puerta de blindex él refirió perfectamente bajo conocimiento de causa que las puertas tenían un sistema de tranca manual arriba y abajo y se llameaba, lo que corrobora del por qué DANIEL ARECO se encontraba en cuclillas, estaba trancando las puertas de blindex, igualmente sobre el punto de referencia tenemos la declaración de LOREN NATALIA CABRERA BORDON, NORMA EDITH BENITEZ VDA. DE VELAZQUEZ, CLAUDIA MAGDALENA VERA ZORRILLA, otras declaraciones interesantes al respecto son la brindadas por HERMELINDA RAMIREZ, supervisora de caja, quien señaló “se turnaban entre los guardias para custodiar las puertas de blindex, entre ellos ARECO, la puerta de blindex estaba a pocos metros de la góndola cercana a la perfumería en donde le vi por última vez a DANIEL ARECO”, a su turno voy a resaltar la declaración prestada por el Sr. JULIO CESAR ESCOBAR, en un momento de su declaración refirió que vio cuando salió por la portería de Artigas y Santísima Trinidad al Sr. DANIEL ARECO y que luego de él ya no salió nadie, del portón de Artigas, y le dijo DANIEL ARECO “me salvé che rá’a”, este testigo refirió igualmente que no notó ningún tipo de lesión en el cuerpo de DANIEL ARECO, para sostener y no dejar a dudas sobre la identidad de esta persona el Ministerio Público como acto investigativo se valió del reconocimiento de personas realizada en sede de la Fiscalía, las personas que le reconocieron plenamente fueron GUSTAVO DAVID GAMARRA en fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, oportunidad en que fuera citado por el Ministerio Público para el reconocimiento de persona, él dijo “es él que quiso cerrar las puertas de blindex la que va a la salida de la Avda. Artigas, fue él quien cerró una puerta y la otra ya no pudo cerrar porque la gente le empujaba, obra a fs. 50, tomo ocho de la carpeta fiscal”, otra persona que le reconoció fue CARLOS ALFREDO CORONEL en fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, este testigo refirió en esa oportunidad “es él el que cerró la puerta de vidrio que da a la Avda. Artigas, para mí que le he visto también en el estacionamiento, no sé a qué hora” obra a fs. 149, tomo ocho de la carpeta fiscal...”.-

El Fiscal EDGAR SÁNCHEZ expresa: "...Seguidamente nos ocupamos de mencionar la cadena de mando dentro del local siniestrado, en ese sentido no nos queda duda alguna de que la autoridad superior por encima de la de cualquiera era la del Sr. JUAN PIO PAIVA, en ese sentido los Sres. ALFREDO RICARDO ORTIZ dice "la máxima autoridad de la firma era su presidente JUAN PIO PAIVA", LUIS ALBERTO CARDOZO, ex empleado, refiere lo mismo y añade "las órdenes él las daba a su hijo y este las cumplía estrictamente", HUMBERTO GONZALEZ ALFONSO "todas las instrucciones pasaban por JUAN PIO PAIVA", LILIANA SOLEDAD PATIÑO "mi jefe directo era JUAN PIO PAIVA, él se iba los sábados, los guardias internos recibían órdenes de JUAN PIO", LEODEGARIO GONZALEZ MATO "las órdenes de cierre de puertas supongo venían del padre de VICTOR DANIEL ya que éste era la máxima autoridad", ROCIO LOPEZ DE CAÑETE "las órdenes JUAN PIO las daba a su hijo y éste las cumplía estrictamente ya que él era la máxima autoridad, las órdenes de cierre de puertas provenía de JUAN PIO PAIVA", YOLANDA FLORENTIN "todo dependía directamente de JUAN PIO PAIVA, la parte operativa y comercial manejaba JUAN PIO PAIVA, las órdenes de seguridad tenían que ser de JUAN PIO PAIVA o de su hijo", ARNALDO CARDOZO "en materia de seguridad el Sr. JUAN PIO PAIVA era el que daba órdenes a los guardias", SONIA ELIZABETH RECALDE "recibía órdenes directas de las supervisoras de cajas y decían que era de JUAN PIO PAIVA", AMADA CORREA "las órdenes provenían de JUAN PIO PAIVA", SILVIA ESTELA DIEZ GOMEZ "el Sr. JUAN PIO PAIVA daba las órdenes y luego retransmitía el Sr. DANIEL PAIVA", a ello sumamos las expresiones del Sr. LUIS FERNANDO ACHA STEWART que ya en el día del siniestro tuvo un incidente con el Sr. JUAN PIO PAIVA en las afueras del local cuando le reclama porque tiraban piedras a las puertas de vidrio del local tratándolos de patoteros, a ello también añadimos las manifestaciones de los demás directores de la cadena Ycuá Bolaños en el sentido de que las órdenes provenían del Sr. JUAN PIO PAIVA, el manejo, el andamiaje comercial estaban en sus manos....".

El Fiscal CRISTHIAN ORTIZ refiere: "...importancia del Sr. VICTOR DANIEL PAIVA en la cadena de mando, al respecto se expidieron los testigos BLANCA OFELIA MARECOS quien dijo "DANIEL PAIVA siempre daba instrucciones a los empleados porque era el dueño, las personas se acercaban a él cuando necesitaban algo", ALFREDO RICARDO RUIZ DIAZ, empleado administrativo, "en ausencia del Sr. JUAN PIO PAIVA se encargaba normalmente de las cosas del Ycuá Bolaños V su hijo VICTOR DANIEL PAIVA y el Sr. VICENTE RUIZ, ellos eran los encargados de dar instrucciones a los personales", en igual sentido refirió la Sra. ROCIO LOPEZ DE CAÑETE, cajera, "las supervisoras nos decían al darnos órdenes que eran de VICTOR DANIEL PAIVA o de JUAN PIO PAIVA", BERNARDO RIOS GUERRERO, panadero, "todo se le reportaba a VICTOR DANIEL PAIVA", SONIA ELIZABETH RECALDE, cajera, también la declaración del Sr. ARNALDO CARDOZO ARAMBULO, que trabajaba en la verdulería, ANGELINA QUINTANA, supervisora de cajas, JULIO ESCOBAR MARTINEZ que decía "los guardias internos recibían instrucciones de trabajo de parte de VICTOR DANIEL PAIVA porque éste era el jefe", CARMEN AYALA HERMOSILLA, dijo "la máxima autoridad era VICTOR PAIVA", AMADA CORREA, jefe de cocina, también tenemos la declaración de ESTHER BENITEZ BOBADILLA, cajera, de MIRIAN ANTONIA FLORES, cajera, que dijo "el señor DANIEL PAIVA era uno de los jefes", ROBERTO ALMIRON dijo "VICTOR PAIVA me recibió como una alta autoridad la vez que llevé mi propuesta de servicios de primeros auxilios", contamos también con la declaración de LORENA NATALIA CABRERA BORDON, cajera, JUAN DE LA CRUZ VERA, Jefe de la Comisaría Décimo Segunda Metro que a su turno refirió "para la cobertura de personal policial con la única autoridad de la empresa con la que hablé fue el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA", LILIAN SOLEDAD PATIÑO DUARTE, empleada, "mi jefe directo era JUAN PIO PAIVA, si él no estaba en el super era el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA, el Sr. VICTOR PAIVA era el que controlaba todo, él disponía todos los cambios", FERNANDO ARIEL ORTIZ MIERES, cocinero, GUSTAVO AMARILLA ARNICA, cliente, y sobre este punto quisiera hacer la siguiente reflexión, el incidente que tuvo ya el Sr. AMARILLA ARNICA lo refirió el Dr. EDGAR SANCHEZ, refresco su memoria y recuérdense que los dos personales que fungían de guardias internos lo condujeron a él hasta la presencia de DANIEL PAIVA, quien solucionó en ese momento esa fricción que existió entre el cliente y los guardias de seguridad, en igual sentido el Sr. AMARILLA dijo que en otra oportunidad había visto una larga fila de señoritas que estaban siendo entrevistadas por el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA, uno de los empleados le refirió que esas señoritas estaban buscando

trabajo de promotoras en el supermercado, así también varias declaraciones testificales de empleados refirieron que tuvieron trato con el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA a fin de ser contratados, el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA en el sentido de calle mandaba, ejercía poder, en papeles no tenía cargo de gerente o de jefe, pero en la práctica la calidad de hijo de dueño así se cumplía, era el segundo al mando....”.

El Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ sigue expresando: “...Por último referente al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA, también lo mencionado por los testigos su relación con los guardias de seguridad, lo que dice BLANCA OFELIA MARECOS “los guardias también recibían instrucciones de parte de DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO siempre iba ante DANIEL PAIVA o el gerente”, JULIO CESAR ESCOBAR “los guardias internos recibían instrucciones de parte de VICTOR DANIEL PAIVA”, ARNALDO CARDOZO “DANIEL PAIVA daba instrucciones a los guardias internos cuando había apagones”, LUIS ALBERTO CARDOZO “el jefe de los guardias internos era HUGO CABRAL y este a su vez se reportaba a DANIEL PAIVA”, HERMELINDA RAMIREZ “los guardias internos se reportaban a DANIEL PAIVA, DANIEL PAIVA siempre conversaba con HUGO CABRAL, una vez JUAN PIO me mandó llamar porque un guardia le pasó informe a Don Dani y Don Dani le pasó a su padre”, YOLANDA FLORENTIN “los guardias se reportaban a JUAN PIO PAIVA y a su hijo”, CARMEN AYALA HERMOSILLA “el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA era el jefe de los guardias”, ZUNILDA ROCIO LOPEZ “DANIEL PAIVA era el jefe de los guardias internos, también había un jefe de guardia entre ellos”, EDER SANCHEZ “yo reportaba a mi superior y él a su vez a DANIEL PAIVA”, de esta forma Señores Miembros del Tribunal hemos expuesto el caudal probatorio del Ministerio Público en lo que refiere a declaraciones testimoniales y seguidamente pasamos a analizar el nexo entre la conducta y el resultado de los acusados y de ahí vamos a la teoría de la imputación objetiva y la *condictio sine qua nom*, si extrajéramos mentalmente los sujetos activos hoy acusados es la siguiente, si la orden no hubiese sido emitida por JUAN PIO PAIVA en la forma en que se produjo y la misma no fuera retransmitida por VICTOR DANIEL PAIVA, la misma nunca hubiera sido cumplida resultando en consecuencia la necesaria intervención de los acusados JUAN PIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA, en cuanto a DANIEL ARECO su intervención como guardia de seguridad fue determinante pues colaboró con la ejecución de la orden con tan tremendos resultados, por todo ello a criterio del Ministerio Público resultan configurados los elementos objetivos de los tipos penales de Homicidio Doloso y Lesión Grave en la persona de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO; yendo a la cuestión subjetiva cabe la siguiente pregunta, la acción humana de cierre de puertas ante un siniestro fue un actuar deliberado con intención de matar por parte de los autores de dicha acción?, a criterio del Ministerio Público y luego de un análisis lógico de los hechos conocidos y probados en este juicio nos llega la convicción absoluta que dicha acción debe ser enmarcada dentro del grado de dolo eventual, y por qué el dolo eventual, ante el hecho de cierre de puertas en caso de apagones, en caso de principios de incendios, caída del cielo raso, tumultos, para evitar la huida o salida de clientes sin pagar, la acción “cierre de puertas” la voluntad sabiendo que esa acción puede generar resultados lesivos a la integridad física y a la vida de las personas, estos elementos el autor tuvo presente cuando tomó esa determinación, un acto voluntario “orden de cerrar puertas”, sabido es que ante el principio de un incendio o ante una situación de desespero lo primero que el ser humano, en su afán de supervivencia busca, es la salida, al estar estas salidas obstruidas, cerradas, se tiene obviamente que ese acto voluntario de cierre de puertas con desprecio hacia la vida y la integridad física de las personas, sean ellos empleados o clientes, lo que no debemos olvidar que el uno de agosto de dos mil cuatro hubo una afluencia de un número superior a mil personas, por qué, era el primer día del mes, había poder adquisitivo en las personas que allí se encontraban, día siguiente al de un día festivo, era un día domingo donde la mayoría de las personas concurre al supermercado para la compra del almuerzo del día como también sirve a un paseo o esparcimiento, con todos estos elementos presentes en el autor hubo una aceptación tácita del resultado y en este caso esa eventualidad se produjo con tan lamentables resultados de Trescientos Setenta Muertes y cerca de Quinientos Heridos Graves, esa eventualidad, cerrar la puerta, no sé si el incendio será chico o grande pero cerrar la puerta, no me importa el resultado, esa es la definición sencilla de la eventualidad de la acción tomada por los acusados JUAN PIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA, ejecutada por DANIEL ARECO; en cuanto a la doctrina podemos mencionar que hablamos de lo que es el dolo eventual según CARLOS CREUS

que nos dice “el autor prevé que la acción que va realizar puede resultar típicamente antijurídica y aunque su voluntad no está directamente dirigida a realizarla, con ese carácter, acepta que ella se produzca”, con tal apreciación o dicho de otra manera el autor prevé el resultado típico y las consecuencias de acción acepta que ella se produzca, a su vez MANUEL COBO DEL ROSAL y VIVES ANTÓN definen “Se habla de dolo eventual cuando el autor se representa como probable las consecuencias antijurídicas de su actuar y pese a ello actúa asumiéndolas”, el maestro alemán CLAUS ROXIN dice “con dolo eventual actúa quien no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro sino que sólo prevé que es posible que se produzca pero para el caso de su producción lo asume en su voluntad”, y finalmente MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARÁN dicen “en el dolo eventual el sujeto se representa el resultado como de probable producción y aunque no quiere producirlo sigue actuando admitiendo su eventual realización...”.-

Interviene el Agente Fiscal CRITHIAN ORTIZ expresando: “...Después de todo lo explicado por mi colega EDGAR SANCHEZ, mi intervención en forma escueta es solo para indicar la configuración del elemento subjetivo en el tipo de Lesión Grave estatuido en el Art. 112 inc. 2º al referir esta norma (da lectura), la frase “habiéndolo tenido como posible” es lo que nos indica el elemento subjetivo del dolo eventual...”.-

El Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ prosigue su exposición de alegatos finales de esta forma: “...pasamos a hablar de la autoría y reprochabilidad del Sr. JUAN PIO PAIVA, ante la importancia de su investidura es el que dominaba todo el accionar de sus empleados a través de las órdenes que él impartía, en tal sentido y en el caso que nos compete una orden resalta sobre todas las demás, la orden de cerrar las puertas para que nadie salga sin pagar, dicha orden era de carácter permanente que debía ser cumplida por los guardias ante cualquier incidente, a ello se suma la actitud tomada por el Sr. JUAN PIO PAIVA ya una vez iniciado el siniestro en aquella reprimenda dada a los patoteros que intentaron descomponer su local comercial, el tipo penal del Art. 105 sanciona la conducta de causar la muerte de otro, resulta claro que el accionar de emitir las órdenes de cerrar las puertas sin que nadie salga sin pagar en caso de incendio o tumulto o apagones a fin de evitar que estos se apropien de bienes del local tipifica la conducta como causal de la muerte de otro, ahora bien esta conducta del cierre de puertas no fue efectuada en forma personal por el Sr. JUAN PIO PAIVA la autoría mediata referiría que estos hombres instrumento hayan actuado en forma lícita para poder exceptuar a JUAN PIO PAIVA como autor mediato, sin embargo, actuaron con plena conciencia de cómo actuar, sabían que realizaban un hecho antijurídico, por ello esta fracción de la conducta de JUAN PIO PAIVA es considerada como instigación dentro de los alcances del Art. 30 del C.P., y no solo existe tipicidad objetiva de conformidad al inciso primero del Art. 105 sino también concurre la modalidad agravada o resultado adicional previsto en el numeral 2 del inciso segundo pues al causar la muerte pues al causar la muerte de Trescientas Setenta Personas se ha puesto en peligro se ha puesto en peligro el mismo resultado lesivo la vida de otro medio millar de víctimas de la tragedia, evidentemente el dolo se presenta en esta causa no en la forma de dolo directo porque es imposible pensar que el autor haya tenido el diabólico propósito de causar ese resultado si no se presenta en la modalidad de dolo eventual ya que ha tenido como altamente probable y ha asumido el riesgo del mismo cuando impartió instrucciones acerca del cierre de puertas con ello configura su accionar disvalioso, conviene mencionar que la definición del dolo prevista en el Código Penal actual va más allá de la mera intención criminal prevista en el antiguo Código Penal pues el Artículo 18 al legislar sobre el Error de Tipo señala “no actúa con dolo el que al realizar el hecho obrara por error o desconocimiento de un elemento constitutivo del tipo legal”, mientras que interpretando a contrario sensu esta norma decimos que “actúa con dolo el que al realizar el hecho obra sin error y con conocimiento de los elementos constitutivos del tipo legal”, en este caso, los más de trescientos setenta homicidios que nos ocupa, debemos señalar que el Art. 105 sanciona el actuar doloso sin mencionar de qué tipo de dolo se trata a diferencia del Art. 112 del que en su inciso segundo sí hace la diferenciación del dolo eventual, no es tan siquiera imaginar un caso de legítima defensa o estado de necesidad justificante o ejercicio legítimo de un derecho o cumplimiento de un deber legal que justifique la conducta activa que permita excluir la antijuridicidad de ella, por el contrario la ilicitud consiste en el desprecio hacia la vida y la integridad física de las personas, debemos señalar con respecto a la responsabilidad que el autor

cuenta con formación superior, es plenamente capaz de diferenciar lo bueno de lo malo, lo correcto de lo incorrecto por ello es notoria su conciencia de la antijuridicidad, no sufre trastorno mental alguno que le impida obrar de acuerdo a su conocimiento, en conclusión su conducta es plenamente reprochable, no se ha presentado una causal absolutoria que permita excluir su punibilidad, por lo tanto concurren los presupuestos de punibilidad de su conducta y pedimos al Tribunal que así se declare; a la luz de lo establecido en el Art. 70 del C.P. nos encontramos con esta causal de parte del acusado JUAN PIO PAIVA ante la transgresión de varias disposiciones penales Homicidio Doloso, Lesión Grave y Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso así como la misma disposición penal varias veces Homicidio Doloso y Lesión Grave que son objeto del mismo procedimiento por lo que corresponde una sola sanción penal debiendo formularse la medición a la luz de lo establecido en el Art. 65 del C.P. teniendo como marco penal máximo hasta 25 años de pena privativa de libertad, el análisis del 65 haremos al momento de incluir el análisis de la conducta de los acusados VICTOR DANIEL y DANIEL ARECO....”.-

Sigue manifestando el Agente Fiscal Crithian Ortiz: “...La conducta del acusado VICTOR DANIEL PAIVA, de todo lo ya explicado y relatado en estos alegatos finales se desprende que el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA al encontrarse dentro del supermercado el uno de agosto del dos mil cuatro ya tenía conocimiento de que algo raro estaba sucediendo en el referido local comercial es por eso que reúne a los guardias internos y al jefe del salón para retransmitir la orden del cierre de puertas y posteriormente en una actitud cobarde ponerse a seguro resguardo en las inmediaciones del supermercado, en su indagatoria que el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA tuvo conocimiento recién de lo que estaba aconteciendo en el supermercado a las once cincuenta horas a través de un llamado telefónico realizado por su amigo el Sub Oficial FIDEL MIÑO AGUILAR quien curiosamente prestaba servicios en el Departamento de Investigación de Delitos, se debe resaltar la existencia de un informe de la empresa de Telefonía Celular Telecel agregada a la Carpeta de Investigación Fiscal en fecha trece de agosto de dos mil cuatro en aquel entonces por el Dr. JORGE GARCETE quien ejercía la defensa técnica del hoy acusado VICTOR DANIEL PAIVA, en el referido informe se deja constancia de múltiples llamados de VICTOR DANIEL PAIVA al supermercado en ese informe se deja constancia que estas llamadas se produjeron entre las once y treinta horas y las once y cuarenta y cuatro del uno de agosto de dos mil cuatro, por qué se producían esas llamadas, es evidente, el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA ya se encontraba fuera del supermercado impartiendo nuevamente la orden de cierre de puertas, testigo de esto si mal lo podemos recordar fue el Sr. MARIO ARIEL GALEANO, posteriormente en otras documentales de igual tenor remitidas por le Empresa de Telefonía Celular Telecel, ya no se deja constancia de estos múltiples llamados al cual yo hago referencia, producido como ya dije el uno de agosto entre las once treinta horas y once cuarenta y cuatro, de todo lo que ya se mencionó del desplegar realizado por el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA se desprende su perfecta tipificación con respecto a dos hechos punibles de resultado estatuidos en nuestro Código Penal, por un lado el Art. 105, Homicidio, inc. 1º en concordancia con el inc. 2º numeral 2 en su forma agravada y por el otro, de Lesión Grave establecido en el Art. 112 numeral 2 que establece como elemento subjetivo el dolo eventual, su grado de participación se da de conformidad al artículo 30 de Instigación, y es así, como a través de un proceso lógico, correcto y verdadero se llega a la conclusión de que el actuar de este acusado es típica, en cuanto a la reprochabilidad, el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA en calidad de instigador tenía conocimiento de los alcances de su acción, era una persona que no actuó en defensa de un bien jurídico propio o ajeno de igual valor al afectado, el acusado no actuó en defensa de un bien jurídico propio o de terceros de mayor valor al afectado con este siniestro y resultado que lo provocó, no tenía permiso legal, de lo cual se desprende que este acusado es reprochable, se autodeterminó conforme a su conocimiento, tenía conocimiento de las alcances que implicaba la de retransmitir la orden preestablecida y cerciorarse del cumplimiento de la misma, con respecto a la punibilidad del mismo no cabe lugar a dudas tanto el Art. 112 como el 105 establecen penas privativas de libertad por la comisión de estos hechos y como ya lo dijo mi colega, en su debido momento y de conformidad al Art. 70 del C.P. esta Representación Pública requerirá la pena correspondiente para este acusado...”.

El Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ expone: "...Finalmente Señores Miembros hablamos de la responsabilidad del Sr. DANIEL ARECO que a criterio nuestro estuvo probado en este juicio oral que DANIEL ARECO fue la persona que ha ejecutado las órdenes impartidas por sus superiores cual fue de cerrar las puertas, específicamente el uno de agosto del año dos mil cuatro para el Ministerio Público está probado que DANIEL ARECO cerró la puerta de blindex que comunica el salón comercial con la rampa y esta a su vez con el estacionamiento de la Avda. Artigas, en resumen, DANIEL ARECO guardía encargado de custodiar la puerta de blindex que separa el salón comercial de la rampa en primer término intentó cerrar ese acceso, fue impedido por un grupo de personas que logró salvarse luego se repuso y pudo trancar esa puerta de la forma en que detallaron los testigos en sede fiscal, se ha probado con el testimonio del Sr. JULIO ESCOBAR que detrás de él ya nadie salió por lo tanto DANIEL ARECO cerró la puerta de blindex, al menos intentó o ayudó a cerrar la puerta de reja que separa la rampa del estacionamiento para luego ganar la Avda. Artigas, en ese sentido, basándonos en periciales, documentales y las imágenes de los medios de comunicación expuestos en este juicio quedó acabadamente demostrado que DANIEL ARECO fue la persona que cumplió, ejecutó y materializó la orden de cerrar las puertas, al respecto no cabe la mínima duda de la puerta de blindex ya mencionada, sin importarle el clamor, el pedido de socorro de las víctimas que intentaban salir de ese local, por tanto, el Art. 105 sanciona la conducta activa de causar la muerte de otro, resulta claro que el accionar de DANIEL ARECO de recibir esa orden y cumplirla y al ver que previamente algunos clientes se habían burlado de su oposición antes de cerrar, definitivamente cerró esas puertas, encuadrando también el resultado de su acción dentro del Art. 112 inc. 2° del C.P., fue él quien cumplió las órdenes sin tener el mínimo respeto de proximidad hacia la víctimas que clamaban la posibilidad de salir y ser víctimas del fuego o del humo, a criterio del Ministerio Público también concurre en este caso la modalidad agravada prevista en el inciso segundo numeral 2 del C.P., obviamente ya hemos aclarado en este sentido el dolo se presenta como dolo eventual ya expresado, asimismo debemos analizar que el mismo actuó en conciencia, con conocimiento y representación de los alcances de esa acción en razón de que los elementos de la antijuridicidad están reunidos y su grado de participación directo es de autor directo dentro del Art. 29 del C.P. no se ha invocado una legítima defensa y menos aún el cumplimiento de una norma que facilite o en el que pueda arrogarse un bien jurídico superior a la vida o la integridad física, su reprochabilidad también se reúne en razón de que tiene la capacidad de diferenciar lo bueno y lo malo en razón de que es egresado o ex alumno de un Colegio de Policía, no existe excusa legal absolutoria en este caso que pueda excluir la punibilidad y también de acuerdo al Art. 70 existe una concurrencia de varios hechos punibles como son el de Homicidio Doloso y Lesión Grave, Señor Presidente y Señores Miembros tras estas manifestaciones el Ministerio Público concluye que la conducta atribuida al Sr. JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR debe ser incursada dentro de las disposiciones de los Arts. 105 inc. 1° y 2° num. 2; 112 inc. 2° y 205 inc. 1° y 2° en concordancia con los Arts. 29, 30 y 70 del C.P., respecto a la sanción punitiva el Ministerio Público hace el análisis del inciso 2° previsto en el Art. 65 del C.P., cuáles fueron los móviles y los fines del autor, el lucro, proteger sus bienes por encima del bien jurídico vida, la actitud frente al derecho, de más absoluto desprecio a las normas jurídicas y también administrativas, en este caso, por el Hecho Punible de Exposición, el grado de ilícito en la violación del deber de actuar, se encontraba en posición de garante respecto a la vida y la integridad física de sus empleados y clientes, la forma de realización del hecho, los móviles empleados y principalmente la importancia del daño, nos encontramos señores en las consecuencias de este hecho trescientas setenta muertes, seiscientos heridos, muchos hogares sin padre, sin madre, sin hijos, familias totalmente destruidas ante este accionar, la conducta posterior a la realización del hecho por parte del acusado, nunca se ha hecho una propuesta seria de reparación, el propio Tribunal rechazó días atrás un acuerdo por la falta de seriedad, nunca se dio un ofrecimiento proveniente del propio pecunio del autor más que el dinero pagado por la Compañía de Seguros, no hubo ese ánimo demostrado de reparar el daño o de reconciliarse con las víctimas, en ese sentido el Ministerio Público requiere la sanción penal máxima para el Sr. JUAN PIO PAIVA que es la pena de 25 años de pena privativa de libertad; en relación al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA requerimos que su conducta sea calificada dentro de las disposiciones previstas en el Art. 105 inc. 1° y 2° num. 2, 112 inc. 2° en concordancia con los Arts. 30 y 70 del C.P., los móviles y los

fines del autor de acuerdo a la norma del Art. 65 también es el lucro pues él defendió los bienes de su padre encomendadosle, su actitud frente al derecho es de desprecio a las normas de convivencia dando mayor importancia a lo material sobre el bien jurídico vida y la integridad de las personas, se encontraba en posición de garante de la vida de los funcionarios que dependían de él, también las consecuencias del hecho son gravísimas en relación a la cantidad de muertos, heridos y los hogares destruidos a consecuencia de ese hecho, la conducta posterior al hecho, evidentemente no podemos pretender que ofrezca una reparación quien no tiene bienes, por lo tanto se hubiese esperado sí una actitud de mayor colaboración con la justicia en la búsqueda del esclarecimiento del hecho, que sin duda alguna no hemos tenido del acusado VICTOR DANIEL PAIVA por lo que solicitamos se le aplique también la sanción máxima de 25 años de pena privativa de libertad...en relación a DANIEL ARECO solicitamos que su conducta sea incursada dentro de las disposiciones de los Arts. 105 inc. 1º y 2º num. 2, 112 inc. 2º en concordancia con los Arts. 29 y 70 del C.P., los móviles y los fines del autor, proteger su vida en desmedro de las demás, su actitud frente al derecho, despreció la norma que valora la vida y la integridad física, se encontraba como guardia en posición de garante en relación a la situación de las personas que se encontraban en el local y las consecuencias también son gravísimas en relación al hecho ocurrido, su conducta posterior, coincidiendo en lo mencionado respecto al acusado VICTOR DANIEL PAIVA, es insolvente, no se le puede pedir un resarcimiento para las víctimas y evidentemente también esperábamos mayor colaboración en la investigación del hecho de parte del Sr. DANIEL ARECO por lo que pedimos también 25 años de pena privativa de libertad. Seguidamente en relación a los acusados por Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligro; la conducta del Sr. HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, solicitamos sea calificada dentro de las disposiciones del Art. 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el Art. 29 del C.P., los móviles y los fines del autor, el lucro antes que defender o dotar al local de las condiciones adecuadas para defender la vida y la integridad de los empleados, su actitud frente al derecho, es de desprecio a las normas administrativas en razón de que sabía que debía solicitar la inspección final ante la Municipalidad y no lo ha hecho, su grado de ilícito es de omisión, omisión gravísima de no instruir a los funcionarios a su cargo, las consecuencias del hecho sin duda alguna fueron lamentables y dolorosas en la forma ya expresada, su conducta posterior a la realización del hecho, en este sentido el Sr. HUMBERTO FERNANDO CASACCIA es uno de los tres directores que ofreció bienes propios buscando la reparación con las víctimas, el Ministerio Público es depositario de las acciones ofrecidas por él y por su esposa, en ese sentido el Ministerio Público teniendo en cuenta ese atenuante requiere una sanción penal de 04 años para el Sr. HUMBERTO FERNANDO CASACCIA; para la Sra. ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA solicitamos que su conducta sea tipificada dentro del Art. 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el Art. 29 del C.P. el análisis es similar al de su marido a diferencia de que ella no firmó el protocolo de seguridad ni los planos del supermercado, ella también ofreció sus bienes e intentó reparar el daño por lo que es criterio del Ministerio Público que se le aplique una sanción de 03 años de pena privativa de libertad; la Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, solicitamos que su conducta sea tipificada dentro de lo previsto en el Art. 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el Art. 29 del C.P., también los móviles y fines de la misma fue el lucro, la actitud frente al derecho fue de desprecio a las normas ciudadanas, se encontraba en una omisión grave en su calidad de directora, las consecuencias son también tremendas en relación al hecho ocurrido, la Sra. DE PAIVA ha ofrecidos bienes propios en su ánimo resarcitorio, en ese sentido el Ministerio Público solicita una sanción de 03 años y 06 meses de pena privativa de libertad para la Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA; finalmente en relación al Sr. AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ, el Ministerio Público solicita que su conducta sea incursada dentro de las disposiciones del Art. 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el 29 del C.P., a ese respecto los móviles y los fines del autor fueron también el lucro, su actitud frente al derecho fue no haber respetado las normas administrativas vigentes, se encontraba en posición de garante en relación a los funcionarios y las omisiones fueron graves en ese sentido, la forma de la realización y los medios empleados y las consecuencias reprochables, también fueron graves como ya lo hemos dicho y aquí la diferencia favorable en relación al acusado ALFONSO, a que el mismo antes de la audiencia preliminar ha ofrecido bienes propios y lo ha ratificado ante este Tribunal, en ese sentido el Ministerio Público considera esa situación favorable en el momento de la sanción punitiva solicitando la pena de 02 años y 06 meses de pena privativa

de libertad. Señor Presidente, Señores Miembros del Tribunal, la labor del Ministerio Público iniciada el uno de agosto de dos mil cuatro concluye con esta intervención haciendo un pedido y apelando al conocimiento de la norma jurídica en concordancia con el hecho que se tiene y que esa aplicación de la norma jurídica sea en base a lo que se ha probado en este juicio, no es cualquier caso, es el caso que está en manos de ustedes y parafraseando al Fiscal Strassera, el argentino cuando requería la sanción final para los acusados por delitos de lesa humanidad concluyó de esta forma “en nombre de la conciencia jurídica de la humanidad solicita la sanción a los acusados”, muchas gracias Señor Presidente y Señores Miembros...”.

EXPOSICIÓN FINAL DE LAS QUERELLAS ADHESIVAS:

El Abog. ALEJANDRO NISSEN al momento de exponer sus alegatos finales manifiesta: “...en realidad como el Tribunal solicita vamos hacer breve nuestra exposición considerando que el Ministerio Público adecuó realmente su trabajo en sus alegatos con una exposición completa en el estudio de la punibilidad de cada uno de los acusados así como la reprochabilidad y su grado de participación, vamos a obviar y vamos adherirnos a lo manifestado por el Ministerio Público a excepción de la medición de la pena en el tipo penal de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo, también queremos mencionar Señor Presidente y tratamos durante todo el juicio de hacer hincapié en la calificación que hemos solicitado y hemos plasmado en nuestro escrito de acusación es diferente también a la del Ministerio Público, habíamos tenido en cuenta otros tipos penales pero lastimosamente el sistema, en el nuevo proceso aparentemente se entendería que las querellas adhesivas no tenemos voz al momento de la calificación, simplemente rogamos al Presidente que tenga en cuenta ese escrito de calificación donde ya mencionábamos lo que se pretende desconocer por los acusados cual es la orden preestablecida, la forma de trabajar del supermercado Ycuá Bolaños y no solamente de ellos, muchos comercios han empleado esta técnica canibalesca para preservar el patrimonio social antes que custodiar el bien jurídico tutelado vida sobre todo en su calidad de garantes, es simplemente recordar una cuestión con la cual habíamos arrancado el alegato inicial que decíamos no tiene desperdicios en cuanto a la percepción que tenía el compatriota autor, me refiero a AUGUSTO ROA BASTOS, en una publicación de selecciones mencionaba nada más días después de lo estuvimos investigando en años y ustedes en meses, tenía la calificación y la definición exacta de qué es lo que pasó en el supermercado Ycuá Bolaños V Botánico, me gustaría volver a mencionar las expresiones de este autor cuando decía “el siniestro de agosto negro de Asunción es y ojalá se cumpla este vaticinio el epílogo de una larga historia de desprecio a las leyes y normas que parecen estar grabadas de ejemplo en la mente de la infausta latinoamérica”, en ese sentido el Ministerio Público mencionó que el tipo penal de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso demuestra la inobservancia absoluta, el desprecio de las leyes de una vasta legislación que existe en materia de prevención, desobedecer por tener presente simplemente otros aspectos, seguía mencionando el autor “en el incendio del Ycuá Bolaños se sucedieron errores en cadena, me niego a llamarlo accidente porque accidente por definición es acción que involuntariamente resulta ... que resulta daño para las personas o cosas y si bien el siniestro inicialmente fue accidental todo lo que siguió después no ha sido tan involuntario y todo lo que estuvo antes era flagrantemente voluntario ...” pasaron dos administraciones municipales y ninguna inspeccionó el local, tampoco los directores del Ycuá Bolaños han solicitado...mencionábamos también de la omisión que es atribuible al ente municipal y a las demás instituciones del estado pero no menos cierto es la omisión de todos los directores del Ycuá Bolaños V Botánico a quienes esta Representación de manera general responsabiliza en iguales condiciones de participación y conducta, mencionaba siempre el autor haciendo referencia que minutos antes de la primera explosión no fue accidental, ni fatalismo, ni designio de ningún dios o demonio, fue pura y absoluta humana, una mezcla insana de acción y omisión, traje a colación esta lectura que no tiene desperdicios, yendo al tipo penal del 205 el Tribunal bien sabe que es un hecho punible que no espera un resultado muerte simplemente por la mera creación del peligro ya es penalizado, ya es punible, sin embargo con la acción, con las conductas desplegadas activas y omisivas de parte del directorio hoy nos encontramos juzgando un hecho punible de homicidio como consecuencia de la exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, quería precisar algunas cuestiones que para nosotros es de fundamental importancia conociendo también después

los alegatos de la defensa cuando decían ellos “hemos tratado de adecuarnos a las leyes”, al menos lo menciona el Sr. JUAN PIO PAIVA, desconocemos o desconocíamos al menos que como directores teníamos la obligación de conocer las disposiciones legales, entre esas disposiciones legales que el Sr. JUAN PIO PAIVA y los demás directores han desconocido me permito hacer una referencia al aspecto jurídico de lo que es la habilitación municipal, lo que es la licencia municipal y lo que es la patente comercial, insistimos mucho en este juicio en estos aspectos porque bien mencionaba el Arquitecto Boh, él hizo esta definición dentro del marco normativo, mencionaba que la patente comercial es otorgada a un comercio al solo efecto del pago de un impuesto, no significa que es una habilitación que se le otorga a un comercio a efecto de trabajar, comerciar y en este caso como el Ycuá Bolaños industrialmente, simplemente el pago del impuesto y eso está establecido en la Ordenanza 23/96 de Licencias Municipales, menciona la ordenanza (da lectura) es por eso también que en el transcurso del juicio insistíamos y no tuvimos respuesta de los acusados ni de los testigos vinculados a la empresa por qué motivo, causa o circunstancia Ycuá Bolaños V inauguró su local y trabajó normalmente, por fin encontramos la respuesta cuando observando y dando lectura a las documentales e instrumentales agregadas a la causa, fundamentalmente el expediente municipal y también la carpeta fiscal de investigación del Fiscal OLINDO LOPEZ en el juicio de ISMACHOVIEZ mencionan y se encuentra agregado un sumario administrativo practicado por la municipalidad donde encontramos las respuestas a la corrupción imperante entre el sector público y el sector privado, en este sentido la corrupción del supermercado Ycuá Bolaños en la desobediencia de las disposiciones legales, cuando menciona el instructor dice en un período extraordinario, maratónico se inauguró un supermercado de más quinientos o mil metros cuadrados o algo así, entonces no estaban aprobados los planos, no había fiscalización final que ya mencionó el fiscal, estaban mal estructuradas las construcciones edilicias, no existía un puertas de emergencia, no existían señalización y lo más grave es cuando dimos lectura a la planilla o plan de emergencia, como lo llamó el Agente Fiscal, el protocolo, firmado por el Sr. JUAN PIO PAIVA y el Sr. CASACCIA quien reconoció inclusive en juicio su firma y también por el mismo constructor, el diseñador BERNARDO ISMACHOVIEZ, si recurrimos a ese documento tenemos demostrado la representación absoluta de una posibilidad que no es otra cosa que el incendio donde los directores, donde la ley misma ya se representa una posible situación y por eso que precisamente la Ordenanza 25097 de Prevención de Incendios obliga a locales de más de trescientos metros cuadrados a que tengan un plan de evacuación, como lo dijo el Sr. Agente Fiscal hemos interrogado a testigos, funcionarios y nadie conocía lo que es el plan de prevención o planilla de emergencia y tiene suma importancia ese documento y bien también refirió el perito químico cuando en su conclusión menciona que uno de los factores importantes que produjo el desenlace de más de trescientos setenta y cuatro muertes fue el desconocimiento de los funcionarios de qué hacer en una situación de riesgo, el informe de la ATF en su fase preliminar hace referencia a la conducta de dos empleados de AMADA CORREA y del carnicero RIOS que controlados por el reloj tuvieron suficiente tiempo para dar aviso de lo que estaba ocurriendo, también creemos una responsabilidad omisiva de parte de estos funcionarios pero no es el punto en este momento, simplemente queremos resaltar que si existía en la práctica ese plan de evacuación, de emergencia no íbamos estar acá hoy sentados juzgando la conducta de los miembros del directorio del Ycuá Bolaños V por el tipo penal de Exposición, también tomamos como referencia para este alegato que si bien no tiene una formalidad, una hoja de ruta, creemos importante traer a colación los comentarios de una persona, un interlocutor válido dentro de lo que fue la reforma del sistema jurídico penal, me refiero al maestro WOLFANE SHONE, que en la revista “La Ley” N° 3 de Abril de 2007 hace una perspectiva sin entrar en prejuzgamiento y menciona que no ha tenido acceso a las pruebas y no puede desde luego mencionar o fallar de ninguna manera pero hace una relación y divide en diferentes momentos lo ocurrido el primero de agosto, es decir, cómo estaba estructurado el supermercado Ycuá Bolaños antes del uno de agosto y en ese momento volvemos a reiterar de que esa inobservancia de la legislación nos trae hoy en este juicio, entonces este tratadista conocía toda la legislación que ha sido quebrantada, por un lado, y por otro esa conducta de quebrantamiento de la ley administrativa cumple precisamente la norma penal, es decir, los acusados no han violado la norma penal, es decir, la han cumplido, en ese sentido quisiera citar el marco normativo incumplido por parte de los directores del Ycuá Bolaños V, en primer lugar a Ordenanza Municipal 25097/ 88 de Prevención

de Incendios, artículos 3, 4, 5, 6, 7, 13, 21, 23, 30, 32, 93, 94, 96, 98, 102, 103, 105, 118, 123, 127, 168 y 172 por no citar otros cuantos, Reglamento General de la Construcción, Ordenanza Municipal 26104, artículos 1, 2 inc. a) y b), el primero se refiere a las instalaciones electromecánicas, acá interrumpo el catálogo de leyes violadas mencionando que una de ellas fue la 44/98 que hablaba de la instalación de equipos electromecánicos, nadie sabía absolutamente nada de esta ordenanza ni el director ni fiscalizador de obras contratado por el Sr. JUAN PIO PAIVA se ha tomado la molestia cuando instaló los equipos gastronómicos que debió presentar ese proyecto que es exclusividad absoluta del propietario y en carácter subsidiario el constructor, de haberse hecho esa inspección hubiéramos tenido también otra definición, las chimeneas de la rotisería y panadería no tenían salida afuera ni hablar de la construcción en forma de “S” de la chimenea que si bien es cierto en el momento de declaración del Sr. CASACCIA recuerdo perfectamente que al último momento menciona como sorprendido por la existencia de un extractor electromecánico sobre el techo de la chimenea, es correcto, lo que olvidó el Sr. CASACCIA es que cuando vino a declarar el parrillero, me refiero al Sr. DUARTE, le habíamos consultado si había encendido ese extractor ni sabía de qué estábamos hablando, ni conocía el lugar donde estaba ubicada la perilla para poder activar ese extractor que también estamos convencidos que si ese día funcionaba podía haber sido otro el resultado, siguiendo con las disposiciones legales violadas, la Ley Orgánica Municipal artículos 39 y 40 que hablan precisamente de la prevención y el control, la prevención activa y pasiva de lo que es el incendio, la Ordenanza 44/98 mencionada recientemente, fiscalización de instalaciones eléctricas y me permito leer el artículo siguiente “todo propietario queda obligado a someter sus instalaciones eléctricas a fiscalización y aprobación municipal, los profesionales serán responsables solidarios para los casos de faltas cometidas en proyectos de obras y construcciones”, el artículo 4 menciona (da igualmente lectura), como ustedes podrán notar habla ya de licencias, no de patentes comerciales (sigue la lectura), la Ley 881/81 que Establece el Régimen Tributario y otros recursos y la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 110/03, el Decreto 14390/92 por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo y este reglamento se encuentra en concordancia con normas internacionales en materia de protección de cumplimiento obligatorio dentro de todo el territorio de la república, el Decreto 1428 que reglamente la Ley 294/93 y la Ley 345 de Evaluación de Impacto Ambiental, las normas del INTN relacionadas a la protección contra incendios que rige para la seguridad de los locales comerciales específicamente los supermercados donde además vimos que vendían alimentos convirtiendo este lugar en lugar comercial industrial, la Ley 213/93, el Código Laboral también violado por todos los miembros del directorio, entre otros, después de haber citado la legislación vemos que los elementos constitutivos del tipo penal previstos en el Art. 205 del C.P. están cumplidos en su totalidad, insistimos en que este tipo penal no espera el resultado muerte sino específicamente el estado peligrosidad ya está sancionado, nos preguntamos y esta es una cuestión que de acuerdo a la doctrina no necesita mencionarse el nexo causal en este tipo de delitos esta conducta demostrada por los directores se incursa dentro de las omisiones impropias, abundante doctrina existe sobre el tema sobre todo cuando JUAN VICTOR RAMIREZ hace mención a las inobservancias y a las omisiones impropias donde menciona que esas omisiones impropias se convierten en tipos especiales inclusive, es decir, se vuelve un tipo penal normal, esta situación responsabiliza exclusivamente y en grado del mismo nivel punitivo a todos los miembros del directorio del Ycuá Bolaños V Botánico, todos los miembros tienen por las leyes civiles la posibilidad de recurrir cualquier acto o gestión administrativa que pueda ser considerada irregular, en ese caso, las gestiones realizadas por JUAN PIO PAIVA, a nadie le ha importado manifestarse en contra de los actos de administración del Sr. JUAN PIO PAIVA y mencionarán los defensores de que el Ministerio Público no ha tenido en cuenta o simplemente ha acusado por este tipo penal en relación a leyes civiles, error, ya que el Art. 15 y 16 del C.P. prevén los actos de representación, en este caso de directores y encargados, esa inobservancia, ese desprecio de normas de cumplimiento obligatorio se agrava cuando estas personas en calidad de miembros reunían la condición de garantes en su actuar donde debían, tuvieron como dijo el Sr. CASACCIA y el Sr. JUAN PIO PAIVA, tecnología de punta, en las computadoras que tenían acceso a los cupos de caja directamente, los mejores instrumentos gastronómicos, lo que han incumplido específicamente con la protección del valor vida, habíamos visto también que el sistema de prevención que ellos contrataron, me refiero a la

firma Preventec, la gerente mencionó que no tenía conocimiento si esos planos de prevención de incendios que son también de uso obligatorio por parte del propietario, y subsidiariamente por el profesional, si esos planos de prevención de incendios fueron aprobados, cuando dimos lectura a las actas del directorio en las pruebas instrumentales mencionábamos la resolución municipal por la cual aprobaban los planos pero sujeto a una inspección final, volviendo al tema de escatimar números, mencionaba la gerente de prevención que el sistema de monitoreo mejor contratado orilla los veinte dólares lo que pareció caro y el sistema de mantenimiento de los equipos de prevención de incendios, me refiero a los detectores de humo porque no habían rociadores costaba doscientos dólares no recuerdo, anual que tampoco fueron autorizados, entonces Señor Presidente para ir concluyendo con los elementos que hacen a la comisión del tipo de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo todos los elementos subjetivos y objetivos con las indicaciones planteadas por la Fiscalía se cumplen plenamente, entonces esta Representación se adhiere a los puntos explicados por la Fiscalía a excepción de la medición de la pena que será expuesta por el colega RICARDO LATAZA seguidamente; en relación al tipo penal de Homicidio Doloso, además de todas las deficiencias encontradas en la estructura del edificio, cuando existiendo esa representación haciendo referencia a que podía ocurrir un incendio en el supermercado que para eso estaba el plan de emergencia, que a pesar de tener indicadores previos me refiero un homicidio en la panadería o rotisería, cierre de portones anteriormente, caída del techo, en todos los casos hemos visto y los testigos nos han ilustrado que las puertas se cerraban, definitivamente era una práctica común en el comercio, tal vez haya cambiado después del primero de agosto en los demás comercios y al respecto quisiera dar lectura al testimonio de un funcionario del Ycuá Bolaños Los Arcos que no fue citado por el Agente Fiscal, RICARDO ALFREDO RUIZ DIAZ declaró el 26 de setiembre de 2007, gerente informático del Ycuá Bolaños, refirió que nunca fueron entrenados para casos de incendios, recuerda un incidente anterior ocurrido en Los Arcos en donde no se cerraban las puertas sino se impedía el acceso y salida de clientes que en aquella oportunidad había durado veinte minutos, veinte minutos de encierro, menciona el testigo que se le invitó bocaditos a los clientes y después hemos preguntado como es que si las puertas no se cierran la gente sigue adentro y el testigo declaró lo siguiente “ya dije, las puertas no se cierran solamente los guardias impiden la salida”, creo que es elocuente el testimonio de esta persona incluso es funcionario del lugar de que reconoce que existía una traba, una obstrucción ante situaciones de crisis, el Sr. JUAN PIO PAIVA se declara civilmente responsable, es decir, reconoce que la conducta de él como la de los demás directores fueron conductas ilícitas porque al declararse civilmente responsable entonces tenemos que ir a ver cuáles son los actos prohibidos realizados por la sociedad y en ese sentido encontramos que los actos del administrador fuera del marco normativo son actos ilícitos donde también la legislación civil reconoce el dolo y la culpa, entonces menciona de que ellos son civilmente responsables, Señor Juez, Señores Miembros está en manos de ustedes, el caudal probatorio no deja lugar a dudas de la reprochabilidad penal de los directores y de JUAN PIO PAIVA, mencionaron también de JUAN PIO PAIVA que ellos eran los más perjudicados en tremendo perjuicio económico, hizo referencia a las víctimas, pero lo que prima en ellos es siempre el interés monetario y pecuniario, es más, hasta inclusive menciona que es una decisión de Dios y esas manifestaciones del Sr. JUAN PIO PAIVA están plasmadas en los videos que hemos visto donde se refiere con esos términos, el Sr. JUAN PIO PAIVA de acuerdo a todos los testimonios tenía el dominio absoluto del hecho, a pedido del Tribunal no damos lectura a todas las personas que han declarado de esa manera y ese dominio traducido en las órdenes preestablecidas son precisamente las que se cumplieron el día uno de agosto, con todo respecto Señor Presidente sin ánimo de ofender a nadie quisiera mencionar una situación similar que viene al caso traer a colación ocurrida acá en este mismo recinto cuando el Sr. Presidente a raíz del inconveniente del abandono de querellas dispuso en fecha 12 de diciembre y creo en fecha 04 de noviembre, 29 de noviembre y el 04 de diciembre, una cuestión automática al guardia JORGE GOMEZ de la FOPE que cierre las puertas, que nadie entre y salga más de este recinto como consecuencia del incidente que tuvimos con el colega SALOMONI, mencionaba el Sr. Presidente lo siguiente “GABRIEL SALOMONI se escabulló en la vez anterior cuando entró”, fue una orden que ya está determinada que volviendo al caso Ycuá Bolaños se cumplió exactamente como dispuso el mismo presidente y director, al hablar de puertas cerradas además de todos los testigos que mencionó el Ministerio Público, no es menos

cierto que el mismo presidente de la Cámara Paraguaya de Supermercados ha reconocido el día dos de agosto de que era una práctica común la del cierre de puertas y en idéntico término tal vez eludiendo un poquito esa responsabilidad el día de la audiencia acá en el juicio oral y público, eludió esa responsabilidad diciendo que las puertas se entornan, que no se cierran, el Sr. JUAN PIO PAIVA entonces, coincidimos con el Sr. Agente Fiscal, en su grado de autoría y participación como instigador de Homicidio Doloso y ordena al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA y esas órdenes se cumplieron tal cual, quiero hacer una salvedad para las suspicacias que podrían traer los testimonios de RIOS GUERREÑO y de la limpiadora CINTHIA MONTIEL, esos testigos fueron ofrecidos por la Defensa y son claves que mencionaron en su momento que efectivamente escucharon las repeticiones de VICTOR DANIEL PAIVA en cumplimiento de las órdenes de su padre, por lo demás quedó precisado el dominio del hecho que también tenía VICTOR DANIEL PAIVA quien con licencia de su padre él asumió el mando en compañía del Sr. RUIZ a quien en un comienzo en los primeros días de agosto se le pretendió atribuir la responsabilidad y después falleció el señor, que en paz descansa, con respecto al guardia ARECO los testimonios también fueron categóricos fue reconocido plenamente por personas, por quiénes, por hábitos del local que nos ocurre a cualquiera de nosotros que nos vamos al supermercado o a cualquier comercio día a día, como a nosotros nos ocurrió con el agente de la FOPE JORGE GOMEZ que lo vemos todo el día parado, entonces tenemos la experiencia de reconocer plenamente, esa manifestación vertida por el guardia ARECO al cual hizo referencia el Agente Fiscal desde el lugar de su lecho de enfermo en Emergencias Médicas efectivamente el manifestó y me permito reproducir una parte de su testimonio que también fue obtenido de los videos, específicamente el Video Nro. 19 de la Fiscalía donde reconocía en una entrevista con un corresponsal de la televisiva española donde reconoce que las puertas se han cerrado, desde luego que ese testimonio se borró, voy a informarle al Sr. Presidente en mi carácter de Abogado que en el juicio oral del año pasado, todos fuimos testigos, donde preguntado por ese punto ya fue adiestrado y cambia la versión pero en un comienzo reconoció efectivamente que las puertas del supermercado se habían cerrado, también sostenemos de que la conducta de DANIEL ARECO se encuadra perfectamente al tipo penal, rechazamos categóricamente de que esto haya sido de manera tan rápida y ya hemos hablado de la experiencia de AMADA CORREA y también en relación al guardia ARECO tuvo perfectamente conocimiento de que existía un riesgo inminente en el supermercado por eso corrió a las puertas de blindex para cerrarlas, es decir, ya comenzaba el caos dentro del supermercado y aun así con esa situación prefirió dar cumplimiento a la orden de su jefe, mencionamos esto porque no hay una causal de excusación penal no hay siquiera un reproche reducido que podamos alegar a favor del guardia porque teniendo conocimiento de esas situaciones por el contrario hace que se aumente lo que pudiere corresponder a la expectativa de pena por su conducta, también ya mencionábamos y no es cosa nueva en nuestra acusación la existencia del dolo eventual porque las defensas nos dicen “y ahora vienen con el dolo eventual, nunca se ha hablado de dolo eventual”, siempre hemos hablado de dolo eventual desde la fecha de presentación de la acusación y también nos adherimos a la explicación técnica, científica, jurisprudencial y sobre todo doctrinaria del Agente Fiscal, me permito leer la parte de una Sentencia sobre Homicidio donde colegas de Ustedes menciona sobre dolo eventual lo siguiente “aquel que incumple un deber de cuidado causando un daño posible entre los tantos que son posibles al tiempo de ejecutar su conducta, se le reprocha la culpa con representación, aquel que incumple el deber de cuidado sin importarle que se encuentren en peligro de producir un resultado concreto susceptible de ser representado en su mente como una posible consecuencia altamente probable de la acción que decide ejecutar, se le reprocha dolo eventual, hay en el dolo eventual un consentimiento de la voluntad y resultado que puede generar la actitud, no baste el consentimiento de la voluntad de una acción que podía producir resultados lesivos previsibles como están en el mundo de lo probable, se considera más el reproche a quien pudo prever como posible el resultado concreto que no importó”, continúan mencionando colegas de ustedes lo siguiente “efectivamente el dolo eventual exige la percepción concreta y no genérica del peligro o posibilidad de la muerte que se causó ...”, me refiero Señor Presidente a la Sentencia Definitiva N° 151 dictada el 20 de Agosto del año 2003, ya colegas de ustedes mencionan que en el dolo eventual existen personas que desconocen, me refiero al común que dicen “cómo es posible que a los directores, a los Paiva que actuaron en el cierre de puerta se les va a condenar con dolo,

dónde está el dolo”, y ahí precisamente está el dolo el conocer de que efectivamente podía desencadenarse el resultado muerte, efectivamente conocían que estaban mal las instalaciones, existía un plan que no fue cumplido y en ese sentido también se reúne el tipo penal de homicidio con dolo eventual, por lo demás Señor Presidente para ir concluyendo en honor al tiempo y a pedido del Presidente solicitamos la pena máxima que hará referencia el colega RICARDO LATAZA, que estas personas sean condenadas penal y civilmente y en ese sentido también solicitamos que aquellos bienes dentro de lo que sería la responsabilidad civil, en el fallo mismo, aquellos bienes embargados no dados, también contemple la sentencia el secuestro de los mismos y su depósito en un lugar o depósito del Poder Judicial, la declaración penal y civil, la reprochabilidad de los acusados y seguidamente la medición de la pena a cargo del colega...”. Seguidamente interviene en uso de palabra el Abog. RICARDO LATAZA en los siguientes terminos: “...haciendo mención nuevamente que en los fundamentos nos basamos en lo ya manifestado por el Ministerio Público paso a solicitar las condenas correspondientes para cada uno de los acusados, con relación al Sr. JUAN PIO PAIVA teniendo en cuenta los fines y móviles del autor, el apego a lo material es determinante para decir en propiedad que esto juega totalmente en su contra, con relación a la actitud frente al derecho tenía pleno conocimiento del incumplimiento de las normas de seguridad municipal incumplidas, con relación a esto la pena solicitada por esta representación es condenar al acusado a 25 años de privación de libertad, con relación a VICTOR DANIEL PAIVA al no existir circunstancias atenuantes demostradas en este juicio solicitamos a su vez la pena privativa de libertad de 25 años, con relación al Sr. DANIEL ARECO los motivos del cierre de puertas dando estricto cumplimiento a las órdenes preestablecidas de sus superiores en total desprecio a la vida de los demás y no dando aviso a los clientes aun sabiendo el peligro que estos corrían violando su posición de garante solicitamos la pena privativa de libertad de 25 años, ahora paso a explayar con relación a la Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso en ese sentido hacemos constar que todos los miembros del directorio no han dejado sentado sus posturas contrarias a las medidas de seguridad en las actas respectivas o cualquier otro tema en reuniones del directorio tal como lo refiere la norma punitiva tanto en el orden civil como el penal, solicitamos la pena privativa de libertad de 07 años y medio y la aplicación del Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2, sumado al grado de instrucción de todos los integrantes del directorio que tienen educación secundaria y terciaria, con relación a los anteriormente nombrados el Sr. JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, estamos a la aplicación del Art. 105 inc. 1º y 2º adhiriéndonos de esta manera a los fundamentos expuestos por el Ministerio Público; eso es todo Señor Presidente, gracias. Concluye el Abog. RICARDO LATAZA su exposición pero el Presidente del Tribunal le solicita que precise la pena privativa de libertad de 07 años y medio para quien es y su calificación; a lo que el responde el Abogado Querellante que a los miembros del directorio Sr. AGUSTIN ALFONSO, Sr. HUMBERTO CASACCIA, Sra. ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA, Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, la pena privativa de libertad de 07 años y medio en base al Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2, en concurso en el Art. 29 en calidad de autor...”.

El Abog. OSCAR TUMA expresa sus alegatos finales en los siguientes términos: “...y no voy a iniciar mis alegatos encomendándome a Dios sino más bien haciendo caso a lo que mi conciencia me dice y los mandamientos establecidos por la orden de abogados según Couture y en ese sentido quiero referir al Tribunal que he formulado denuncia, he querellado y acusado por el tipo penal del Art. 107 en concordancia con el Art. 29 del C.P., esto es en relación a JUAN PIO PAIVA, siempre he mantenido durante estos tres años la misma postura, no así el Agente Fiscal que fue variando su fundamentación con el correr de los meses hasta en el día de hoy y en ese sentido quiero referir que la acusación primeramente contra JUAN PIO PAIVA por el Ministerio Público fue la establecida en el Art. 105 inc. 1 y en el Art. 112 inc. 1 numerales 1, 2, 3 y 4, agregando el día de hoy el inciso que descoloca a esta querrela que nunca antes citó y como fundamento de su acusación quiero formular lo que el Agente Fiscal refirió en relación a JUAN PIO PAIVA (da lectura de lo siguiente) “los detalles de llamadas de llamadas telefónicas de la empresa de telefonía celular dan cuenta que la comunicación existente entre el padre y el hijo en el horario que los testimonios coinciden de haberse iniciado el siniestro, para nadie es secreto el temor reverencial que le tributa VICTOR DANIEL a su padre JUAN PIO hecho que sumado a las deposiciones recogidas de que definitivamente se vio y oyó a VICTOR DANIEL estaba pegado a un teléfono móvil y exclamaba la

siguiente frase “cierren las puertas porque nos van a robar” con lo que se encierra la teoría dogmática penal que establece la autoría moral...”, es importante dejar sentado esto porque la acusación que lo he presentado en su momento fue en base a la llamada telefónica entre padre e hijo, sin embargo al momento de los alegatos iniciales y finales el Ministerio Público introduce una nueva figura, la orden preestablecida, dejando totalmente fuera sus fundamentos sostenidos por más de tres años y medio que es la comunicación y los detalles de llamadas, por eso es que solicito a VV.SS. tengan muy presente este nuevo elemento al momento de valorar y al momento de dictar sentencia para no incurrir en una nulidad y nuevamente afectar a las víctimas a un nuevo proceso que sabemos que si se da ya no va a poder terminarse por el transcurso del tiempo y sobre todo por la extinción que esta causa pueda tener, en cuanto a la relación fáctica en este punto, no existe discusión alguna, tanto el Ministerio Público como los Querellantes y los Abogados Defensores coincidimos del modo en que se inició el fuego, donde se inició y la dirección que tomó el mismo, por lo tanto, directamente me remito a los fundamentos de mi acusación, he manifestado en mi acusación y en mis alegatos iniciales que JUAN PIO PAIVA era responsable por el hecho punible de homicidio culposo por las siguientes razones, por no haber solicitado la inspección final del supermercado ya que de haberlo hecho se hubiera detectado las violaciones a las normas de seguridad cometida por el constructor, era su obligación de solicitar la inspección final porque como empresario era obvio que desconocía los aspectos técnicos de la construcción y el mismo refirió eso, es por ello que debía solicitar esa inspección de su supermercado para cerciorarse de que los arquitectos, ingenieros y técnicos hicieron lo correcto respetando todas las normas de seguridad, en su calidad de principal responsable del supermercado actuó culposamente desde el momento en que omitió solicitar la inspección final, y repito, con esto se contribuyó a la tragedia del supermercado ya que tampoco los funcionarios municipales, también responsables, pudieron hacer la inspección antes de la inauguración, apertura y funcionamiento para el público, los extremos antes citados se han demostrado durante toda la etapa probatoria así tenemos las innumerables pruebas periciales donde cada uno de los peritos expresó que el supermercado no contaba con salidas de emergencia conforme a las ordenanzas municipales 25097/98, solo contaba con una salida a la calle directamente desde el sector de ventas ya que luego todas las salidas conducían a un estacionamiento, entonces no podemos decir que el supermercado tenía salidas de emergencia, tampoco contaba con un sistema de ventilación mecánica tipo eólica entre el cielo raso y el techo lo que permitió la acumulación de gases calientes y posteriormente fue lo que produjo este terrible incendio y la terrible muerte de Cientos de compatriotas, no contaba con ningún tipo de señalización de salidas de emergencia, el ducto de la chimenea tenía un defecto en la construcción ya que según los que nos explicaron dicho ducto tenía que tener una salida recta o un máximo de 25 grados de inclinación, las puertas de blindex funcionaban de manera contraria y en lugar de facilitar la salida de la gente perjudicaba dicha salida, actuaba como una trampa mortal, a esto debo agregar que evidentemente el supermercado no contaba con el mantenimiento requerido tanto la chimenea como lo que sea sistema contra incendio con lo que podemos concluir que el supermercado Ycuá Bolaños no reunía las normas requeridas para la habilitación del mismo, esto también se corrobora con los diferentes testimonios por ejemplo el de AMADA CORREA, SILVIA ESTELA DIEZ GOMEZ, FERNANDO ORTIZ y hasta del propio DANIEL ARECO, todos ellos empleados del supermercado quienes expresaron que nunca recibieron ningún tipo de adiestramiento, también refirieron que no existían carteles indicadores de salidas y que tampoco existían salidas de emergencias, también los mismos expresaron que las puertas funcionaron de forma contraria a lo que establecen las normas de seguridad, a esto debo agregar los testimonios de testigos que concurrían diariamente o semanalmente al supermercado como ser la Sra. CARMEN AYALA, MIRIAN GAVILAN, LIZ TORRES, ROBERTO ALMIRON, ADELAIDA MORALES, ANGELINA QUINTANA, VERONICA ALICIA ACHA, GUSTAVO GAMARRA entre otros quienes también han declarado de igual sentido que los citados más arriba que el supermercado no contaba ni con carteles indicadores, ni con calidas de emergencias y que las puertas no funcionaban de la forma establecida en las normas de seguridad, la responsabilidad de JUAN PIO PAIVA, evidentemente el mismo es uno de los responsables del resultado ocurrido porque de haber cumplido con su obligación, con su deber de ciudadano y de propietario de un supermercado el cual era solicitar la inspección final la tragedia no hubiera ocurrido y digo esto porque los funcionarios municipales se

hubieran percatado de las distintas violaciones a las normas de seguridad y de esa forma se hubiera evitado el lamentable accidente, podrá decir el Sr. JUAN PIO PAIVA y lo dijo en su defensa, que ha contratado al mejor arquitecto y la obra era llave en mano, pero al no ser JUAN PIO PAIVA idóneo en la materia y la construcción como él mismo lo refirió, es que no podía saber si el arquitecto ISMACHOVIEZ estaba respetando las normas de de seguridad y por ello que tenía la obligación de solicitar la inspección final para de esa forma tener la plena seguridad que el supermercado cumplía con todas las normas establecidas en las distintas ordenanzas municipales, por qué una conducta culposa, estamos ante una conducta culposa porque el acusado no pudo haber previsto el resultado cuando omitió solicitar la inspección final de la obra del supermercado, tampoco estuvo en el lugar cuando ocurrió el incendio, por lo tanto debo descartar el dolo eventual ya que al no haber estado en el lugar no pudo haberse representado el resultado pero sí el acusado obró con negligencia ya que como empresario concededor de este rubro debía saber y tener la absoluta seguridad de que su supermercado cumplía todas las normas de seguridad para que las personas puedan ingresar al mismo y esta desatención, esta falta de deber de cuidado es lo que lo hace incurrir en una conducta culposa, el Dr. NISSEN hace referencia a un fallo y el mismo refiere y lo lee donde se aclara lo que es culpa y dolo eventual, y en la parte de dolo eventual el mismo refiere representarse el peligro, cómo se podía alguien representar un peligro si no estaba en el supermercado o cómo alguien puede representarse un peligro que puede sobrevenir después de tres años, entonces debo concluir que la conducta del mismo debe ser la de homicidio culposo, en cuanto a la supuesta orden preestablecida es importante aclarar ya que en lo antes relatado el Agente Fiscal introduce en sus alegatos iniciales y finales la supuesta orden preestablecida, lo cual, en el caso de existir y VV.SS. lo tomen en cuenta la conducta sigue siendo la misma, culposa, una orden preestablecida lo hace incurrir en una conducta culposa por un actuar negligente y por una falta de previsión pero no puede existir dolo ni dolo eventual cuando no existe la representación posible de un hecho y más cuando esta representación habla de un hecho futuro, se podría hablar de dolo eventual si JUAN PIO PAIVA hubiese estado en el lugar de incendio representándose lo que estaba pasando y dando instrucciones de cierre de puertas pero esto no ocurrió así, la conducta cometida por JUAN PIO PAIVA es típica ya que se encuentra tipificado en el Art. 107 del C.P. en concordancia con el Art. 29, es antijurídica porque no está amparada por ninguna causa de justificación, es reprochable porque no estamos ante una persona inimputable, por le contrario, es una persona concedora de su rubro, un empresario exitoso como él mismo lo refirió, en cuanto a la medición de la pena lo voy hacer la final de mi alegato final; en cuanto a VICTOR PAIVA el Ministerio Público fundó su acusación nuevamente en la llamada existente entre padre e hijo y en ese sentido me permito leer (da lectura de la siguiente forma) “el Ministerio Público cuenta con numerosas deposiciones que resaltan que el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA luego que se haya detectado el incendio ha ordenado a sus dependientes a través de un móvil el cierre de todas las puertas y portones, sean estas de blindex o de metal del supermercado a los efectos de que nadie pueda salir sin pagar la cuenta o en su defecto para evitar el robo de mercaderías, lo que agrava su actuar es que el mismo ha salido por la puerta del estacionamiento que se encuentra sobre la Avda. Artigas y detrás suyo el guardia DANIEL ARECO quien por oden del primero cerró el portón del lugar y posterior a ello dio la infausta orden fatal conocida como “cierren las puertas que nos van a robar, cierren las puertas que nadie salga ni entre al supermercado”, estas disposiciones se dieron de parte de VICTOR DANIEL PAIVA y las mismas fueron acatadas casi en su totalidad y con esa criminal actitud el interior del supermercado se convirtió en un verdadero horno con más de seiscientos personas dentro...”, más adelante refiere (sigue la lectura) “rescatando la parte medular de los testimonios recogidos otros deponentes resaltaron que vieron al acusado quitando cuatro maletas con dinero justificando tal aseveración en el sentido de que el dinero rebosaba de los maletines, otros dieron su versión con similares argumentos manifestando que llevaba una bolsa negra y un maletín, es decir, que en su escala de prioridades antes el asecho de las llamadas primó el factor material ante la vida y la integridad de centenares de personas, entre ellos cientos de clientes...” (concluye su lectura y sigue) estas son manifestaciones realizadas en la acusación del Ministerio Público y en ese sentido esta querrela que acusó a VICTOR DANIEL PAIVA por el hecho de homicidio doloso y lesión grave se encuentra sorprendida por el cambio de actitud del Ministerio Público al agregar el elemento “orden preestablecida” que vuelvo a solicitar al Tribunal

no tenga en cuenta porque podría acarrear una nulidad de todo el proceso porque una cosa es sostener una acusación por la supuesta orden de cierre de puertas a través de una orden dada por llamada telefónica y otra muy distinta es sostener una acusación en el sentido de que haya existido una orden preestablecida, he formulado contra VICTOR DANIEL PAIVA acusación por los hechos punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave de acuerdo al Art. 105 inc. 1 y 112 inc. 1 teniendo siempre como fundamento lo expresado por el Agente Fiscal en su acusación pero en este momento me rectifico de dicha acusación teniendo en cuenta lo manifestado por el Agente Fiscal, la llamada, no se demostró ni se intentó demostrar lo manifestado por el Agente Fiscal sobre la supuesta llamada que se dio entre el acusado y su padre y ahora el mismo desiste de este hecho por lo tanto tendría que descartar porque el querellante no tiene acción si nos vamos colgados del Ministerio Público de la existencia de esa llamada con lo cual los fundamentos de mi acusación en base a esa llamada a VICTOR PAIVA pierden sustento, en cuanto al dinero el Agente Fiscal refiere en su acusación que había sacado en unas bolsas o cuatro maletines de donde rebosaban los billetes refiriendo que existían testimonios que acreditaban esto pero a lo largo de todo este proceso ninguna persona vino a referir ello, sobre este punto sí hubo un testigo que refirió lo que el agente fiscal manifestó, hubo un testigo que al momento de prestar declaración en el juicio oral aclaró que fue una equivocación y que él ya durante la etapa investigativa había aclarado al Agente Fiscal que la persona quien había visto con los maletines no era VICTOR PAIVA sino otra persona y refirió que esa persona, con respeto estas palabras, no era tan gorda como lo es VICTOR PAIVA, sin embargo, este no fue tenido en cuenta por el Agente Fiscal y ha incurrido en un error al pretender sostener una acusación en base a un testimonio que no condice con la verdad con el agravante que el propio fiscal intentó desistir de dicho testimonio y se hizo constar en los propios videos la resolución del tribunal se mantuvo el testimonio de dicha persona que aclaró esta prueba en relación al supuesto maletín que iba saliendo del supermercado, también de acuerdo a su acusación tengo que entender que VICTOR PAIVA tenía conocimiento del incendio que se estaba gestando, se manejó esa idea, por eso el fiscal refiere que escapó del supermercado pero no me puedo inclinar hacia esta versión ya que hacerlo sería desconocer lo manifestado por los peritos a través de testimonios brindados en esta audiencia quienes dijeron que nadie podía tener conocimiento de lo que ocurría entre el cielo raso y el techo, es más, ni siquiera las alarmas de incendios se activaron debido a que no podían detectar el incendio en el lugar en que se inició, entonces no puedo creer que alguien pudo tener conocimiento de lo que estaba pasando entre el cielo raso y el techo cuando los peritos propuestos por el Ministerio Público refieren totalmente lo contrario a lo que el fiscal fundamenta, a esto debo agregar también que no existe ningún testigo que haya referido ver algo entre el cielo raso y el techo durante el lapso de ese domingo fatídico en el supermercado, todos refieren de que fue muy rápido, refieren la explosión y que eso tardó segundos en consumarse y que esa bola de fuego tomó todo el supermercado, pero dónde surge la responsabilidad de VICTOR DANIEL PAIVA, está demostrado que si bien no era el responsable principal del supermercado sí era una de las personas de máxima confianza del lugar y sobre todo era la persona que más tiempo pasaba en el super, era la voz y el oído de su padre por lo tanto el mismo incurrió en una falta del deber de cuidado al no informar a los responsables del supermercado la falta de capacidad o adiestramiento del personal y sobre todo del entrenamiento que los mismo debían de tener y con esto infringió el deber de cuidado incurriendo de esta forma en una conducta culposa el cual fue no dar aviso a los responsables del supermercado de la falta de adiestramiento del personal del supermercado así como la falta de carteles indicadores de salida, mal funcionamiento y falta de service de todo lo que sea implemento de cocina, en cuanto a la calificación penal si el fiscal desiste y deja de lado sus argumentos sostenidos durante la acusación por estos largos años en relación a la orden dada por teléfono, me resulta temerario sostener mi acusación por los hechos previstos en el Art. 105 inc. 1 y 112 inc. 1, pero sí VICTOR PAIVA incurrió en el tipo penal establecido en el Art. 107 en concordancia con el Art. 29 porque incurrió en una negligencia y con ello infringió el deber de cuidado por tanto el mismo es el responsable del hecho punible establecido en el Art. 107 en concordancia con el Art. 29, dejando la parte de la medición de la pena para el final a cargo de mi colega; en cuanto a DANIEL ARECO también he formulado acusación en su contra por los hechos punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave teniendo siempre como fundamento lo expresado por el Agente Fiscal durante su acusación y el transcurso de estos tres años y meses que han pasado, quien refirió que el

mismo fue la persona que cumplió la orden del cierre de puertas, sin embargo en este momento me rectifico en mi acusación en base a los siguientes argumentos, el cierre de puertas, antes que nada debo de preguntarme si el acusado DANIEL ARECO haya podido cerrar todas las puertas referidas por el Agente Fiscal en su acusación en sus alegatos y la lógica me indica que eso es imposible si tenemos en cuenta la forma en que se produjo el incendio, la rapidez del mismo, por lo tanto es imposible que un solo guardia sea responsable del cierre de puertas del supermercado y la gran pregunta es por qué no se le acusó a los otros guardias, dónde están los otros guardias, es más todos tienen un sobreseimiento libre a pedido del propio Ministerio Público, entonces me pregunto cómo se puede sostener esta hipótesis de que DANIEL ARECO cerró todas las puertas del súper como ellos refirieron en su alegato final, la de blindex, la de la portería, la de la rampa y la de Artigas, evidentemente existió cierre de puertas, pero quiénes cerraron, dónde están los otros guardias, se ha demostrado, están identificados que son guardias de Prevención los que custodiaban las puertas sin embargo todos ellos fueron sobreseídos, el Ministerio Público ha manifestado en su acusación que fue ARECO quien cerró las puertas, otro tema, cuál puerta, porque hablan puerta de la portería, puerta de blindex de la entrada principal, puerta de la rampa y puerta de la calle Artigas, es importante determinar qué puerta cerró DANIEL ARECO ya que no podía haber cerrado evidentemente todas las puertas del supermercado, acá debían también estar sentados los otros guardias de Prevención, quienes eran realmente los que custodiaban esas puertas, por otro lado si bien existen testimonios que refieren que las puertas estaban cerradas, existen también testimonios que refieren que las mismas también estaban abiertas y solamente un testigo de cientos de testigos refiere ver a DANIEL ARECO cerrando las mismas, sin embargo, acá el Ministerio Público no entiendo con qué sentido ha referido que varios testigos han visto a DANIEL ARECO cerrando la puerta, citando a esos testigos y poner los dichos en bocas de ellos que no condice con la verdad y voy a pasar a leer, LORENA NATALIA CABRERA BORDON, ella solía ver a los guardias que cerraban las puertas en los apagones, ella no llegó a la puerta, el día uno de agosto no vio a nadie cerrar la puerta, testigo citado por el agente fiscal que dijo que vio a DANIEL ARECO cerrando las puertas, VICTOR ISMAEL GALEANO, vio que se cerraba la puerta de blindex, no recuerda si el guardia tenía o no tenía uniforme, tampoco refirió que haya sido o no DANIEL ARECO esa persona, sin embargo fue citado por el Ministerio Público en este acto, MARIO ARIEL GALEANO, estaba hablando por su celular y DANIEL dijo “cierren las puertas que nos van a robar”, es el testigo que cita a DANIEL PAIVA y no a DANIEL ARECO, BRAULIO VERA ZORRILLA, también citado por el Ministerio Público y dice BRAULIO vio a ARECO correr y se va hacia la puerta, tenía una radio ARECO, no refiere nada de cierre o no cierre, el testigo que sí refiere sobre un cierre de puertas es la testigo CELESTE MARIA SILVA HERMOSA quien claramente ella refiere lo siguiente “la puerta de blindex estaba por cerrarse por un guardia, estaban dos guardias que impedían salir a la gente y uno de ellos me pegó con su arma, que el guardia que cerró la puerta era ARECO, los guardias uniformados estaban cerrando las puertas de hierro, ella y otras tres personas llegaron a salir”, este testimonio fue tenido en cuenta por el Ministerio Público sin embargo la testigo refiere de guardias armados y de otros guardias, dónde están esos guardias, por qué no están sentados acá, una pregunta que alguna vez tendrá que responder el Agente Fiscal, es por eso que solicito se revise este testimonio, que está grabado, y las grabaciones a fin de que se remitan los antecedentes para ver si el Ministerio Público ha incurrido en una mentira y nuevamente sean remitidos al Jurado de Enjuiciamiento para que ellos dispongan lo que realmente corresponda en derecho; las puertas cerradas, estaban o no cerradas, como ya referí existen testimonios que así los dijeron y testimonios que refieren lo contrario, testimonios de gente que perdieron familiares y testimonios de gente que quedó lesionada, MARIA ESTELA MORINIGO refirió que vio un coche salir por Artigas, VICTOR FILIPI dijo que salió por el portón del estacionamiento de Trinidad, HUGO RODO ALDAMA dijo que el portón del estacionamiento estaba abierto y que sacó a una persona por ahí y vio otras personas salir, JUAN GABRIEL CANTERO dijo que logró pasar por la puerta de blindex, fue por la escalera y logró salir por el estacionamiento con la ayuda de algunos bomberos, ADOLFO ZORRILLA dijo que estaba sentado en el descanso de la escalera de la rampa, cuando escuchó la explosión vio el fuego y corrió con su hijo de meses en brazos hasta salir por el portón de Trinidad, FERNANDO ORTIZ refirió que logró salir por la puerta de la portería llegando al estacionamiento cuando el fuego lo tomó por todo el cuerpo, LUIS FULGENCIO GARAY y ADELAIDA MORALES salieron por las puertas, una de Artigas y

la otra de Trinidad, a estos testimonios debo agregar los testimonios de varios bomberos que refirieron exactamente lo mismo, una contradicción o no, testigos que refieren que las puertas estaban cerradas, testigos que refieren las puertas abiertas, sin embargo el Ministerio Público en una desprolija acusación incluye a los trescientos y algo de testigos y lo único que se logra con ellos es un caos jurídico en el sentido de si las puertas estaban o no estaban abiertas o cerradas, la pena para DANIEL ARECO, DANIEL ARECO sí incurrió en una conducta culposa porque el mismo sí tenía conocimiento de que no estaba capacitado para ser un guardia de seguridad, sin embargo, aceptó este cargo e incurrió en una conducta negligente y prueba de esto son las propias manifestaciones de DANIEL ARECO quien refirió no estar preparado para actuar en caso de siniestro, esto es una práctica corriente que se dan en nuestro país, que son puestos que se van a trabajar personas como guardias de seguridad que no tienen el más absoluto conocimiento de lo que es ser guardia de seguridad y lo que es realizar un salvataje, en este sentido DANIEL ARECO tenía conocimiento de esto sin embargo aceptó tal tarea importante y eso corroboró el propio DANIEL ARECO cuando dijo que no estaba preparado para ocupar el cargo de guardia de seguridad, no existe a causa de una desprolija acusación de parte del Ministerio Público una sola prueba que me indique a ciencia cierta que fue DANIEL ARECO el que cerró todas las puertas del supermercado con lo que tengo que descartar el dolo o el dolo eventual pero sí la conducta de DANIEL ARECO debe ser establecida en el Art. 107 del C.P. en concordancia con el Art. 29 por el hecho de que el mismo incurrió en una imprudencia al aceptar un puesto de trabajo para el cual no estaba capacitado ni preparado, en cuanto a la pena en el momento final mi colega argumentará sobre la misma, lastimosamente Señoría esta causa tuvo la actuación más lamentable y triste por parte del Ministerio Público en la peor historia de la República del Paraguay, creo que nunca existirá una actuación más tendenciosa de parte del Ministerio Público y cuando hablo del Ministerio Público hablo también del Fiscal General del Estado RUBEN CANDIA AMARILLA y el ex Fiscal General OSCAR LATORRE, tristes personajes de la historia del Paraguay que deben ser sumariados por su actuación en esta causa, acá si algo de dignidad queda a varios funcionarios que los mismos presenten su renuncia por haber llevado la causa más importante de la República del Paraguay de la forma en que lo han llevado, con evidencias que se perdieron, con millones de guaraníes perdidos en sus propias narices, con elementos probatorios que fueron a parar a los Estados Unidos sin saber por qué, una triste y lamentable actuación investigativa por parte de la Fiscalía en el hecho más triste y lamentable de la historia del Paraguay, nunca más debe existir este tipo de actuación fiscal, desprolija, sin sentido, lleno de errores, no sé si por incapacidad o a sabiendas pero lo que estoy seguro que nunca más debe existir una actuación como la que se llevó a cabo en este causa Ycuá Bolaños, hasta el día de hoy nos seguimos enterando que los bienes que tienen que llevar las víctimas desaparecieron sin que nadie haya visto nada, como si un fantasma vino y llevó dichos bienes que el día de mañana iban a servir para engrosar el monto que deberán recibir las víctimas en compensación de daños y este es el día que seguramente nunca existió en el Ministerio Público en convencimiento total de lo que estaba haciendo y más bien actuó sin esa convicción llegando a presentar una acusación lamentable, cambiando dicha acusación ahora al inicio del juicio luego de que en el anterior juicio tuvo un revés, entonces cambió la técnica pero la acusación es una sola, sus fundamentos uno solo, S.S. son ustedes los que pueden hacer que la verdad salga a la luz y de esa forma dar un manto de seguridad jurídica a todos los habitantes del Paraguay y sobre todo será la única forma de que los verdaderos responsables paguen su culpa, hasta ahora me pregunto dónde está MARTIN BURT, dónde está ENRIQUE RIERA, todo el sistema operó para salvar a dos funcionarios públicos incompetentes, principales responsables de la tragedia Ycuá Bolaños en complicidad con el Ministerio Público...". Interviene en el uso de la palabra la Abog. SUNG YOUNG BANG de la siguiente manera: "...En cuanto al Sr. JUAN PIO PAIVA solicitamos que su conducta sea calificada dentro del Art. 107 en concordancia con el Art. 29 del C.P. y solicitamos que la pena a ser cumplida por el mismo sea la pena privativa de libertad de 04 años, en cuanto a VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO solicitamos que sus conductas sean calificadas dentro del Art. 107 en concordancia con el Art. 29 del C.P. solicitando que las penas a ser impuesta a los mismos sean las que ya efectivamente la tienen cumplidas en el Penal Nacional de Tacumbú...". Interviene nuevamente el Abog. OSCAR TUMA de esta forma: "... S.S. no puedo hablar de concurso real porque esta querrela no ha formulado acusación por el hecho punible de

exposición, tampoco he formulado acusación contra los demás directores del supermercado siendo las únicas personas a quienes he acusado JUAN PIO PAIVA, DANIEL ARECO y VICTOR PAIVA por los tipos penales ya expresados anteriormente. Con esto concluye su exposición esta representación de querellantes...”.-

El Abog. CRISTHIAN VIVEROS manifiesta sus alegatos finales en los siguientes términos: “...me remitiré solamente a las pruebas ofrecidas y demostradas en este juicio no así la de la etapa preparatoria, me adhiero plenamente a los hechos esgrimidos por el Ministerio Público y los querellantes ALEJANDRO NISSEN y RICARDO LATAZA, de forma a no ser repetitivo en los hechos y en las pruebas dividí las pruebas en cuatro ítems, puertas cerradas, orden preestablecida, la cadena de mando y el ejecutor, así tenemos que las puertas cerradas, la conclusión a la que llegaron el Cuerpo de Bomberos Paraguayos y Argentinos en el que citan textualmente que las puertas corredizas estaban desplegadas o corridas, o sea, cerradas, me remito también a la pericia química donde dice que evidentemente las personas tenían que ser despedidas hacia el estacionamiento por el Backdraft, tuvo que haber un objeto que impida el desplazamiento, cuando hablo de puertas cerradas yo no hablo de todas las puertas del supermercado, estoy hablando de dos puertas, siempre la defensa trata de explicar que existió un superhombre que cerró todas las puertas del supermercado, no fue así, se cerraron solamente dos puertas, la puerta de blindex y la puerta corrediza que da al estacionamiento, esto está comprobado por las pericias y por la cantidad de testigos que paso a relatar, las testificales de GUSTAVO DAVID GAMARRA, MARIA BENITEZ DE ACOSTA, RUBEN RIVEROS CATALDO, donde dice que las puertas corredizas del subsuelo al salón estaban cerradas, también he visto que habían personas prendidas por esas puertas de metal, personas muertas, JUAN DE LA CRUZ VERA, “el portón de la rampa al estacionamiento estaba cerrado, a raíz de eso tuvimos que romper los vidrios”, VICTOR ISMAEL GALEANO HERMOSILLA, “llegamos a pasar la puerta de blindex y vi que la puerta de hierro del estacionamiento estaba cerrada”, ENRIQUE OMAR AYALA OVANDO, “pude percatarme que había rejas fijas y que las puertas de las rampas estaban cerradas”, MARTHA PATRICIA MANCUELLO GONZALEZ, “la reja de la puerta de la rampa que da al estacionamiento estaba cerrada”, MARIA DEL CARMEN CRISTALDO, “había luz y se veía perfectamente los barrotes de hierro, la puerta de hierro que da al estacionamiento estaba cerrada, empujamos el portón y no pudimos abrirlo”, CLAUDIA VERA VDA. DE LARGO “estaba cerrada la puerta de blindex y un guardia atrás, este estaba de particular”, DELFINA MASCAREÑO “yo vi que la puerta de blindex estaba cerrada pero no quien cerró”, ANALIA VERONICA VAZQUEZ “de la puerta de blindex que da a la rampa no podíamos salir porque no se abría, pateamos la puerta”, FRANCISCA MOREIRA DE TAMAY, “antes de la segunda explosión vi que las puertas de blindex estaban cerradas, tengo la certeza que estaba cerrada esa puerta”, HUGO SALVADOR RAMIREZ, “llegué a cinco metros de la puerta de blindex y vi que estaba cerrada”; son innumerables los testimonios y así paso al segundo ítem cual es la orden preestablecida, tenemos la testifical de ZUNILDA ROCIO LOPEZ DE CAÑETE, cajera, “en ocasión del derrumbe del techo de la rampa y en apagones se cerraban las puertas, cerraban los guardias, habían uniformados y no uniformados, los que estaban adentro cerraban las puertas”, CECILIA CAROLINA HEYER FLEITAS, cliente “me consta que cerraban las puertas, en caso de robo una vez nos quedamos por este tema”, LIBRADA RAMONA FLEITAS, cliente, “un día estando yo adentro cerraron las puertas, le pregunté a DANI PAIVA por qué cerraron y me dijo por la manifestación campesina”, SONIA ELIZABETH RECALDE SANCHEZ, cajera, “le hicieron también a otras compañeras el retiro de caja, no sé si a todas, siempre cerraban las puertas, daba la orden DANI PAIVA o VICENTE RUIZ”, ANGELINA QUINTANA PEREIRA, supervisora, “una vez cayó el sistema y se cerraron las puertas, la gente solo podía salir si dejaba sus cosas, los guardias internos cerraban las puertas”, CRISTHIAN ARIEL ESCOBAR MEZA, “una vez se apagó la luz los guardias de Prevención cerraban las puertas”, CARMEN AYALA, “habían órdenes de cierre cuando se apagaban las luces, los guardias internos cerraban en los apagones”, ESTHER BENITEZ BOBADILLA “cada vez que se iba la luz u otro hecho parecido se cerraban las puertas”, LOREN NATALIA CABRERA “yo le solía ver a los guardias cuando cerraban las puertas en los apagones”, JUAN DE LA CRUZ VERA “en caso de apagones las órdenes que tenían los guardias internos del supermercado era de cerrar las puertas”, se ratifica en todo lo que manifestó en sede del Ministerio Público ARNALDO CARDOZO, estaba en la parte de verdulería “cualquier cosa había un apagón y se cerraban las puertas”; así paso

a citar la cadena de mando que existía dentro del supermercado y como todos saben la cabeza era JUAN PIO PAIVA y luego estaba su hijo y luego los demás gerentes administrativos, las testimoniales de RICARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FLORES dice “la máxima autoridad era JUAN PIO, en ausencia de él estaba su hijo o el jefe de sala RUIZ, eran los que daban instrucciones”, LUIS ALBERTO CARDOZO “las órdenes del papá eran cumplidas estrictamente por el hijo”, HUMBERTO GONZALEZ ALFONSO, “soy arquitecto, elevaba un informe semanal, luego quincenal de la construcción, todas las instrucciones pasaban por JUAN PIO”, LILIANA PATIÑO DUARTE, “cuando no estaba JUAN PIO dirigía el supermercado DANIEL PAIVA”, LEODEGARIO GONZALEZ MATO, era guardia del local, “trabajé siete meses, me contrató DANIEL PAIVA”, ZUNILDA ROCIO LOPEZ DE CAÑETE, “los que estaban adentro cerraban las puertas, me imagino que la orden era del Sr. JUAN PIO, no se iba todos los días”, YOLANDA FLORENTIN, “DANIEL PAIVA dependía directamente de JUAN PIO, los guardias se reportaban al Sr. JUAN PIO o a su hijo, cualquier orden venía de ellos”, ARNALDO CARDOZO, “a cargo de DANIEL PAIVA estábamos, él nos daba las órdenes”, AMADA CORREA, “JUAN PIO era el principal del supermercado, en su ausencia era VICENTE RUIZ o VICTOR DANIEL”, SILVIA ESTELA DIEZ “el Sr. JUAN PIO daba todas las órdenes y después el Sr. DANIEL”, existen muchas otras testimoniales donde se comprueba todo esto, por último para ahondar la parte probatoria quiero cerrar el ejecutor de la orden que este caso era DANIEL ARECO, las testimoniales de CELESTE SILVA HERMOSA “cuando intentó cerrar le gritamos todos y DANIEL ARECO nos manifestó que todo era un vóvoro, con un extintor se solucionaba todo, puedo conocer su identidad era DANIEL ARECO”, JUAN MANUEL SALVATIERRA “DANIEL ARECO estaba cerca de la puerta de blindex, estaba en cuclillas, era DANIEL ARECO”, GUSTAVO DAVID GAMARRA “yo trabajaba en el supermercado como empaquetador y DANIEL ARECO cumplió la orden del jefe HUGO CABRAL, él se antepuso a la entrada y le dijo en guaraní que cierren todo”, VICTOR ISMAEL GALEANO HERMOSILLA, “vi cuando unas personas hacen chocar los carritos por las puertas de blindex y al pasar la puerta de blindex vi que la puerta de hierro del estacionamiento estaba cerrada, vi a un guardia cerrando las puertas, supongo que era un guardia porque estaba adentro, en este momento puedo decir que era el Sr. DANIEL ARECO”, así también la testimonial del Sr. JULIO CESAR ESCOBAR, “DANIEL ARECO era guardia interno y él salió por Artigas y me dijo “me salvé” y no salió nadie atrás”, LOREN NATALIA CABRERA, cajera del supermercado, “cuando habían apagones yo veía a DANIEL ARECO cerrar las puertas”, BRAULIA MAGDALENA VERA ZORRILLA “le veo a DANIEL ARECO correr hacia la puerta de blindex y decir en guaraní emboty la oké”, con este resumen paso a la parte punible y reprochable, primero hablaré sobre el Homicidio Doloso Agravado, el autor JUAN PIO PAIVA, la acción es la omisión impropia, con su acción, o sea la omisión, puso en peligro inmediato la vida de terceros, el Art. 15, no tomó las medidas sobre la base de un nexo causal de prevención, no interfirió el curso causal a pesar de tener conocimientos anteriores de principios de incendio, no es la primera vez que el supermercado se incendiaba o salía humo o se derrumbaba o algo así, era la cuarta vez, el resultado de esta omisión impropia es la muerte, el curso causal son la ausencia de medidas más los riesgos preexistentes y todo esto se le suma la orden preestablecida, el vínculo jurídico es de garante que es el que lleva la vida de terceros, los datos resalantes son que el Sr. JUAN PIO no se encontraba en el supermercado pero anteriormente hubo tres principios de incendio y de un derrumbe dentro del supermercado, no le informó absolutamente nada a sus directores, se cerraron las puertas el día del siniestro eso está más que comprobado, el supermercado no tenía habilitación para el funcionamiento y los funcionarios no estaban capacitados para tales ocasiones, así tenemos que JUAN PIO tenía la conciencia de la probabilidad de un nuevo incendio o de un derrumbe y que no tomó las medidas de precaución al no realizar ningún acto que trate de impedir lo ocurrido y sumado a esto la orden preestablecida, entonces la omisión, más el siniestro más la muerte es igual al dolo eventual, entonces la calificación para el Sr. JUAN PIO PAIVA es el de Homicidio por Dolo Eventual por omisión Art. 105 inc. 2 num. 2 en concordancia con el Art. 30, del mismo modo de Homicidio Agravado para el autor VICTOR DANIEL PAIVA, la acción fue la de orden de cierre, el resultado muerte, el curso causal, la orden que impidió que las víctimas salieran, el vínculo jurídico era de garante, dependían terceros de él, los datos resalantes, se encontraba en el supermercado el día del siniestro, anteriormente había principios de incendios y derrumbes y él sabía del peligro existente, se cerraron las puertas el día del siniestro así como en oportunidades anteriores, en ausencia de JUAN PIO, era con VICENTE

RUIZ los responsables del funcionamiento del supermercado, tenía capacidad de despedir y contratar funcionarios, era ojos y oídos de su padre según la indagatoria de la Sra. CASACCIA, entonces tenemos la certeza de que se cerraron las puertas, al producirse el antecedente del cierre de puertas y el principio de incendio la conciencia, más la orden, lleva al dolo eventual, él tenía conciencia e igual ordenó el cierre de puertas, entonces la calificación para VICTOR DANIEL PAIVA es Homicidio Agravado por Acción con Dolo Eventual, Art. 105 inc. 2 num. 2; el mismo hecho punible para DANIEL ARECO, Homicidio Doloso, acción, es el que cerró las puertas, el resultado, la muerte, el curso causal es el cierre, él se dio cuenta del peligro y obedeció la orden, el vínculo jurídico era la de ser guardia, o sea, era garante de la vida de terceros, fue la acción con dolo eventual, él tenía conocimiento del incendio y actuó contrario a las normas de cuidado, entonces la conciencia más el incumplimiento del deber más el cierre da el dolo eventual, la calificación para DANIEL ARECO es Homicidio Agravado Doloso por Acción con Dolo Eventual; me referiré a la Lesión Grave brevemente porque el Ministerio Público ya se refirió referente al punto, es el Art. 112 inc. 2º, la lesión puso en peligro la vida de las víctimas por ese corresponde aplicar este tipo penal, comprobamos con todas las declaraciones de víctimas presentes en el local y con los certificados médicos que no existe ninguna duda sobre la lesión grave; en cuanto a los miembros del directorio, el Hecho Punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, la acción es la omisión, Art. 205 inc. 1, num. 1 y 2 concordante con el Art. 29, el incumplimiento sobre las disposiciones legales sobre la prevención de accidentes en lugares de trabajo, incumplir claramente la exigencia sobre el cuidado técnico, no tomar medidas para el cumplimiento del cuidado técnico a pesar del conocimiento de la deficiencia, resultado, poner en peligro la vida de terceros y la integridad física de los mismos, curso causal, el desinterés total sobre la seguridad y prevención, solamente a ellos le importaba el dinero, lo patrimonial al directorio, nada de seguridad y prevención, datos resaltantes, en ninguna sesión del directorio se abordaron temas de seguridad, el local no contaba con salidas de emergencia y las que existían no eran salidas de emergencia, no había ni señalización de las mismas, no cuenta con sistema de ventilación mecánica, existía un plan para casos de siniestros pero jamás fue aplicado, falta de capacitación del personal y otros, no funcionó el sistema de lluvia el día del siniestro, no han solicitado la inspección final de la obra, en tal sentido no existen dudas que en los miembros del directorio se dio el hecho de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso por acción con dolo directo, así pasará a la medición de la pena, existe concurso debido a la multiplicidad de víctimas y esto se aplica en todos los acusados, tenemos que la pena máxima por homicidio doloso es hasta 25 años y en caso de la exposición es de hasta 07 años y 06 meses porque la medición de la pena en el Art. 70 dice (da lectura), en total la pena máxima para el hecho de exposición es de 07 años y 06 meses, acusado JUAN PIO PAIVA, por Homicidio Agravado, medición de la pena Art. 65, pena máxima de 05 a 25 años de pena privativa de libertad, lo que le motivó a no tomar las medidas necesarias a pesar de conocer el peligro fue su avaricia y el desprecio por la vida de terceros, dos, la actitud frente al derecho, no respetó las reglas administrativas, tres, la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho, relevante, cuatro, el grado del ilícito de la violación del deber de no actuar en caso de omisión de actuar, desde la posición de garante que tenía como titular del establecimiento respecto la vida de terceros que concurrían ahí, la obligación de tomar medidas debe ser valorada en contra, la forma de realización y los medios empleados, la importancia del daño y del peligro y las constantes travesías de las víctimas, son de magnitudes inconmensurables, la valoración es en contra, la vida anterior y sus condiciones personales y económicas, servirá para responder la responsabilidad del daño al final en la condena, siete, la conducta posterior a la realización del hecho en especial los esfuerzos realizados para reparar el daño e intentar reconciliarse con la víctima, esta circunstancia amerita una mención especial porque si bien hizo el esfuerzo casi al final de este juicio para reparar en cierto grado los daños, algunas víctimas afrontaron ciertas necesidades y otras para de alguna forma dar vuelta esta página, no ha servido de nada dicha intención porque fue muy poco seria, aun así la valoración a favor, al existir solo una circunstancia atenuante y la cantidad de víctimas la pena a ser impuesta debe ser de 25 años de privación de libertad para JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, los mismos, móviles y fines del autor, el orden de cierre, la actitud frente al derecho, no se encuentran datos, la intensidad de la energía criminal, fue una reunión ocultando la situación real de peligro, la valoración es en contra al igual que en el punto uno, cuatro, el grado del ilícito, el

agravante de no facilitar la salida, la valoración en contra, la forma de realización y los medios empleados y la importancia del daño...en el punto siete, la conducta posterior a la realización del hecho, nunca hizo esfuerzo VICTOR DANIEL PAIVA, la valoración es en contra, al no existir ningún solo elemento atenuante la pena para él es de 25 años de privación de libertad; DANIEL ARECO al igual que VICTOR DANIEL PAIVA no existe ninguna atenuante y también la pena de 25 años de privación de libertad, para los miembros del directorio HUMBERTO CASACCIA es la de 07 años y 06 meses, la pena máxima, la de AGUSTIN ALFONSO, 05 años de pena privativa de libertad, porque ha sido el único que ha realizado esfuerzos para reparar con sus donaciones al enterarse del hecho, para la Sra. ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, la pena de 04 años de pena privativa de libertad por confiar plenamente en su marido y también la Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA debe ser de 03 años de pena privativa de libertad...”.-

La Abog. MIRIAN ARECO expone sus alegatos finales de la siguiente forma: “...el objeto de este juicio ha sido el de juzgar la conducta de los acusados aquí presentes para lo cual comenzaré a exponer mis alegatos en la persona de JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, en este juicio se analiza sus conductas por los hechos punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave, con respecto al primero, Homicidio Doloso, el tipo penal refiere “el que causara la muerte”, nos hacemos la siguiente pregunta, cómo la han causado, cerrando las puertas del supermercado, fue demostrado este juicio, sí señores, a través de varios testigos que depusieron ante el Tribunal y cientos de clientes asiduos del supermercado, empleados del supermercado número cinco quienes manifestaron coincidentemente de que las puertas estaban cerradas, ahora bien, quién las cerró, los testimonios que pasaron ante este Tribunal manifestaron que había un reglamento y procedimiento ante una situación de crisis, manifestaciones hechas por los propios empleados del supermercado, podrían ser estos asaltos, tumultos, derrumbes, corte de luz, estampida, etc., y con este último vamos a examinar la situación del primero de agosto de dos mil cuatro, qué ocurre ese día, se produce un siniestro de gran magnitud, que los motivos del incendio los voy a obviar por economía procesal en razón de que el representante del Ministerio Público ya lo había hecho pormenorizadamente, ocurre el incendio y ocurre el pánico, por lo que se presenta una situación de crisis dentro del supermercado y qué hacen los empleados, recurren a este reglamento que se hizo en forma constante como un derecho consuetudinario, uso y costumbre impuesta por el presidente de la empresa JUAN PIO PAIVA y fue cumplido por el hijo DANIEL PAIVA ESPINOZA, ante esta situación es importante analizar lo doloso del procedimiento de cerrar las puertas, yo lo haré en forma de silogismo jurídico de que ante este reglamento que ya se hizo costumbre que era el cierre de las puertas, como premisa mayor diríamos que existe este reglamento del presidente de la empresa y que se cumplió a rajatabla por orden de DANIEL PAIVA y es ejecutado por el empleado, en este caso el guardia de seguridad, de la conducta que realizaba claramente se visualizaba que en cualquier momento en una situación de crisis se procedía a cerrar las puertas, qué pasó ese día, al cerrarse las puertas se aglomeraron las personas y ocurrió cientos de muertes y de lesiones graves como ya se había demostrado en todo este proceso, los acusados tuvieron en todo momento la facultad de impedir esta desgracia tan grande que enlutó a todo el país y aun así no lo hicieron, es razonable pensar que existe un nexo de causalidad entre un incidente y la posibilidad de muerte de varias personas y otras que fueron afectadas en su integridad física, por todo lo expuesto estos elementos representan claramente la muerte de estas personas por lo que la conducta se subsume dentro del dolo eventual por lo que voy a obviar la explicación de lo que significa en razón de que los colegas que me precedieron lo han explicado pormenorizadamente, así también estos hechos mencionados incursan la conducta de estos señores dentro de la lesión grave porque se representaron en una situación de crisis ante un siniestro de tal magnitud generalmente habrían accidentes, derrumbes, quemaduras que afectarían la integridad física de las personas y así se ha demostrado claramente y ampliamente que mis representados CARMEN AYALA HERMOSILLA, TATIANA GABAGLIO, FRANCISCO NUÑEZ SCARPELLINI han sufrido lesiones de consideración, si hoy ellos pueden estar aquí presentes es por un milagro, y no precisamente por la actitud de los acusados quienes han omitido actuar para prevenir la extensión de los daños, los daños y las lesiones han sido debidamente acreditados a través de documentos que fueron agregados en la etapa procesal pertinente y a los cuales la defensa tuvo acceso y no los cuestionó, esos documentos existen, con todo lo expuesto llego a la conclusión de que con respecto a estos tres acusados sus

conductas son típicas al estar reunidos los elementos del tipo penal establecido en los Arts. 105, inc. 1º, 112 y 205 del C.P. que penaliza el Homicidio Doloso, Lesión Grave y Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, es antijurídica al no estar amparada la conducta de los mismos dentro de una causal de justificación y es reprochable en razón de que no se ha presentado ninguna causa de incapacidad proveniente de los artículos 21, 23 y 25 del C.P., podemos decir que los acusados conocían perfectamente la antijuridicidad de los hechos punibles cometidos y por lo tanto su conducta es típica, antijurídica y reprochable por lo que de la reunión de los tres elementos solicita la siguiente pena, JUAN PIO PAIVA, que su conducta se califique dentro de las disposiciones dispuestas en los Art. 105 inc. 1º, Art. 112 inc. 1º num 1,2, 3 y 4 y el Artículo 29 y 30 del mismo cuerpo legal, respecto al homicidio doloso y lesión grave, y el Art. 205 inc. 2 del mismo cuerpo legal respecto a la exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, con la pena privativa de libertad de 15 años; la conducta de DANIEL PAIVA solicito se califique dentro de las disposiciones del Art. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 y 30 del C.P. vigente y el Art. 112 inc. 1º del mismo cuerpo legal con la pena privativa de libertad de 10 años; para DANIEL ARECO solicito la calificación inserta en el Art. 105 inc. 1º del C.P. con pena privativa de libertad de 05 años, en cuanto a la conducta de los Sres. HUMBERTO FERNANDO CASACCIA, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, MARIA VICTORIA DE PAIVA, los mismos son accionistas que ejercieron facultades administrativas, estas personas deberían de haber realizado las acciones tendientes a evitar y no exponer a peligro a sus dependientes, cosa que no fue así, porque de la deficiencia de la construcción del supermercado y la contingencia que debería realizarse en situaciones de crisis, expusieron, causaron y evitaron el incumplimiento de disposiciones sobre seguridad y prevención de accidentes, es por ello que infringieron su posición de garantes de la integridad física de las personas por lo que claramente han obrado antijurídicamente por lo que su conducta disvaliosa debe ser castigada con la máxima sanción que es la pena privativa de libertad inserta en el Art. 205 inc. 2º, en cuanto al Sr. AGUSTIN ALFONSO si bien es accionista del diez por ciento del supermercado el mismo no tenía facultades administrativas, es decir, no ejercía un cargo ejecutivo ni operativo como los principales accionistas, su rol como simple aportante de capital no permite ser considerado como responsable del manejo o del giro comercial del supermercado, además debo manifestar que el mismo desde un primer momento se ha acercado y efectivamente ha ayudado a una de mis representantes, específicamente la niña TATIANA GABAGLIO, él se hizo cargo de todos los gastos incluso ofreció un seguro total a toda la familia por lo tanto hubo voluntad, por lo que solicito la absolución del mismo; ahora con respecto a HUMBERTO CASACCIA solicito que la conducta del mismo sea inserta dentro del Art. 205 inc. 2º por lo que corresponde condenarlo a una pena de 04 años de penitenciaría, ANTOLINA NIEVES DE CASACCIA, también el Art. 205 inc. 2º, corresponde condenarla a una pena de 03 años de penitenciaría, con respecto a MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA solicito que su conducta sea incursada dentro del Art. 205 inc. 2º del mismo cuerpo legal por la exposición de personas a lugares de trabajo peligroso y corresponde condenarla a una pena de 02 años de penitenciaría, eso es todo Señor Presidente...”.-

El Abog. ANTONIO YEGROS, expresa sus alegatos finales de la siguiente forma: “...primeramente deseo manifestar la conducta de los Sres. JUAN PIO PAIVA, DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO con relación a los hechos punibles de Homicidio Doloso y Lesión Grave tipificados en los Arts. 105 inc. 1º y inc. 2º num. 2 y 112 inc. 1º, está plenamente demostrado en este juicio el dolo cometido en la acción criminal de estas personas atendiendo a qué circunstancias, primero a la orden preestablecida emanada del Sr. JUAN PIO PAIVA referente al cierre de las puertas ante el acontecimiento de cualquier incidente o eventualidad que pueda perjudicar el buen funcionamiento de la entidad comercial, digo que hay dolo porque el Sr. PAIVA pudo representarse perfectamente y claramente el peligro que corría al sin número de personas que frecuentaban ese local comercial el cierre de las puertas del supermercado, atendiendo a que él tuvo pleno conocimiento de varios conatos de incendios anteriores al ocurrido el uno de agosto y no debemos olvidar también el fallecimiento de un personal realizando un trabajo de electricidad dentro del mismo local, circunstancia que fue minimizada por el Sr. JUAN PIO PAIVA y los demás miembros, por esa razón yo digo que actuó con una conducta dolosa ya que si él sabe el peligro que puede causar esa actitud criminal de ordenar el cierre de puertas aún así seguía comportándose de esa manera, no revió esa postura en ningún momento, también debemos recordar lo manifestado por

un bombero voluntario el Sr. JUAN CARLOS ARANDA específicamente, al decir que intentaron abrir una puerta de acceso, del depósito específicamente, que no pudieron abrir porque estaba llaveada, entonces solicitaron al Sr. JUAN PIO PAIVA que entregara la llave correspondiente para abrir esa puerta y el que tenía la llave era el Sr. HUMBERTO CASACCIA, en vez de entregar caballerosa y gentilmente como corresponde, entregar la llave a los personales anti incendios, este señor arrojó la llave en una actitud hostil e inhumana podría decirse, también debemos recalcar la conducta de DANIEL ARECO en atención a que varios colegas se han preguntado quién cerró la puerta, cuál puerta, al decir del Dr. TUMA específicamente, yo quisiera responderle que está plenamente demostrado que la puerta de blindex fue cerrada por DANIEL ARECO, eso ha sido producto de la manifestación de varias personas que vinieron a deponer ante este Tribunal, también se debe recordar que varias personas especialmente empleados del supermercado murieron intentando escapar de las llamas, murieron porque quedaron obstaculizados por la puerta de la portería que también estaba cerrada y quedó claro y demostrado aquí por el testimonio de la Sra. CARMEN AYALA que la persona que cerró esa puerta fue la guardia LETICIA LUSITCH, y si la guardia LETICIA LUSITCH cerró esa puerta para evitar que las personas salieran es porque evidentemente ella tenía una orden que se le había dado anteriormente y su obligación era cumplir esa orden indefectiblemente, en cuanto al producto de estas acciones es lo que ocurrió el homicidio, la muerte de varias personas y la lesión grave de innumerables más, en cuanto al hecho punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, aquí cabe resaltar que las personas responsables del supermercado no se ocuparon de mantener la limpieza de la parrilla mínimamente, de la chimenea mejor dicho, por qué, porque no querían gastar una ínfima suma entre quince a treinta dólares para la limpieza del mismo, eso fue lo que había manifestado la persona encargado del mantenimiento del local, sistemas de prevención de incendios no había o prácticamente los que habían no funcionaban, estaban de adorno, de juguetes, falta de señalización de salidas de emergencia, la gente no sabía hacia dónde ir, dónde correr, en caso de algún incendio, el lugar en sí donde trabajaban miles de personas y donde concurrían miles de personas también era totalmente inseguro, no apto para el recibimiento de personas, también debe tenerse en consideración los hechos punibles de Producción de Riesgos Comunes y de Actividades Peligrosas en la Construcción, por qué digo esto, si bien es cierto que al decir de los acusados han contratado al mejor especialista en la construcción no se han encargado de supervisar esa obra, mínimamente cuando una persona manda construir algo se manda preguntar por qué esto se construyó así o se hace asesorar, no puede permitirse que alguien venga y le construya algo sin controlar qué puso bien o mal; esos son los hechos punibles por los cuales yo he querellado y he acusado, como he dicho quedaron plenamente demostrados estos extremos en virtud al caudal probatorio desarrollado en este juicio, la punibilidad y petición de la sanción a los acusados, con respecto al Sr. JUAN PIO PAIVA, DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, solicito la pena máxima de 25 años atendiendo a que ellos son los responsables de los crímenes de Homicidio Doloso y Lesión Grave en concordancia con los Arts. 29 y 30 del C.P., a los miembros del directorio HUMBERTO CASACCIA, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, el Sr. AGUSTIN ALFONSO, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, solicito en concurso ideal en virtud al Art. 70 los delitos mencionados de Producción de Riesgos Comunes, Actividades Peligrosas en la Construcción y Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, en cuanto a DANIEL ARECO nuevamente vuelvo a pedir la pena máxima porque él fue el encargado, el brazo ejecutor del cumplimiento de la orden de cierre de puertas, para terminar mi exposición deseo manifestar respetuosamente a mi colega el Dr. OSCAR TUMA que debe recordar o leer cada tanto el Art. 306 del C.P. referente a la traición a la parte... solicita la pena para los mismos de 05 años por Actividades Peligrosas en la Construcción y Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, y de 03 años por Producción de Riesgos Comunes...”.-

El Abog. Querellante JAVIER LEZCANO manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...esta representación ha promovido querrela por el crimen de Homicidio Doloso tipificado en el Art. 105 inc. 1º y 2º num. 2 y en contra de VICTOR DANIEL PAIVA, JUAN PIO PAIVA y DANIEL ARECO, en relación a las fundamentaciones, valoración de la prueba y el nexos causa me remito a lo mencionado por el colega ALEJANDRO NISSEN, pasando directamente a solicitar las penas y que las conductas de los mismos sean incursadas dentro del Art. 105 inc. 1º y 2º num. 2 y 3 en relación a

JUAN PIO HELVIDIO PAIVA en concordancia con el Art. 30 y en relación a VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO dentro del Art. 29 en calidad de autor, en relación a las penas solicitadas, al Sr. VICTOR DANIEL PAIVA y el Sr. JUAN PIO HELVIDIO PAIVA solicito la pena de 15 años y en relación a DANIEL ARECO la pena de 05 años; con relación a los otros delitos esta representación no ha formulado acusación ni ha promovido querrela; y con esto concluye su intervención...”.

El Abog. Querellante ANTONIO ACUÑA DIAZ manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Con todo respeto quisiera hacer primero una discriminación las cuales a concluir se extenderán sobre el piso de la conciencia de cada uno de manera que quede esclarecido lo que voy a manifestar, a contrario de lo que dijera un colega supuestamente querellante que no invoca a Dios sino a su conciencia, quiero dejar bien en claro donde quiera que vaya de que yo sí, invoco a Dios y a nuestra madrecita la Virgen de Caacupé en nombre de estas víctimas de todo aquello que aún sufren en su cuerpo el estigma de lo que ha ocurrido, porque tengo inclusive en mi conciencia de que me pueda ir mal y prefiero que sea el altísimo, para que las mismas tengan el eco a favor de las víctimas, en primer término quiero dejar bien en claro también que me adhiero a la acusación fiscal, solamente que me aparto en algunas partes de su conclusión después in totum en las explicaciones muy bien vertidas por la fiscalía con toda mesura y con toda corrección y también la cita de los testigos a los cuales también me refiero y me remito por todo esto por ese impase doloroso que hemos visto, que hemos anticipado la vez anterior como un aviso premonitorio de que teníamos entre nosotros tintacurubista que lanzaba cáscaras de banana con papel celofán, es así que hemos visto como saliendo nuevamente porque no es la primera vez del contexto que corresponde a la querrela conforme el nuevo orden que rige el campo penal, se lanzó contra el fiscal, que es la cabeza, porque si no acusa la fiscalía estaríamos fritos, a eso me refería cuando advertí también al excelentísimo tribunal que había una verdadera conspiración, lo que el doctor ESCOBAR FAELLA manifestó de que cuidado allí hay una nulidad, allí se descubrió, eso es lo que están buscando en todo momento lo he manifestado y lo seguiré manifestando, ahora le va a venir el cacho de banana cuando comienza en otro lado y dale y dale nazar, con los estragos internacionales, y allí entra lo que he dicho yo, defiendo a este tribunal ahora, acá en el Paraguay y en cualquier parte del mundo, porque quiero reconocer y quiero que reconozca todo el mundo, que si no hubiese sido por la presencia valiente de ustedes este juicio no hubiese llegado a esta etapa en la cual llegamos ya, por eso en son de justicia, me duele cuando no se ajuste a este tribunal y como hemos visto y escuchado del doctor GARCETE le cercena la comida, le cercena el sobresueldo, le cercena todo, por qué? y por otro lado encontramos con que existen premiaciones a varios jueces que dicen que cumplen sus funciones y no fue lo que vimos la vez pasada, entre los cuales la mayoría tiraron la jeringa y se mandaron mudaron para otro lado, mientras que éste Tribunal que puso para la jeringa, nadie le recuerda, nosotros y las víctimas que estamos agradecidos, a mi criterio excelentísimo tribunal si la corte no la corte no le da porte es mayor la premiación que recibe en este momento de este humilde querellante y de todos los querellantes sublimes y de la defensa que también sabe llorar, vale mucho más que cualquier medalla que pudiera recibir por allí en ese sentido y dejando esclarecido eso deseo manifestar que el fiscal no es culpable de aquello que apareció en el Art. 111 del Código Civil, este humilde querellante fue quien le dijo esto voy a poner yo y ahí como él, entonces es falso cuando dicen que el fiscal no sabía que decir y lo dijo al sin son, la misma cosa en cuanto a la orden pre-establecida, salió de este humilde cuerpo, para que puedan entender porqué antes de esto el excelentísimo tribunal debe tener presente que la querrela no estaba bien constituida, no se si porque no entendía bien y discutíamos mucho, pero desde un principio éste humilde abogado ha manifestado que es un dolo intencional que es lo que voy a mantener no solo un dolo eventual, cuando ponían culposo me desafiaron si vos demostras que es intencional vamos a estar allá o por lo menos eventual, yo excelentísimo tribunal, queridos colegas, creo en la redención y el fiscal si en un principio no estuvo de acuerdo, después por lo menos puso eventual, eso no quiere decir que hizo un cambio de su acusación, la acusación ya está en el dolo, habrán visto que no explica de lo que es la intención y ahora este pobre humilde abogado va a explicar lo que es la intención, y porqué digo que ellos realizaron todo con intención, en primer término entonces quiero manifestar lo que significa guardia, porque nosotros escuchamos de los colegas algunas frases inconcebibles, guardia es aquel que se encarga de custodiar algo o a alguien que tienen una orden preestablecida sobre lo que deben que hacer, no es que cada momento el

superior viene y le dice a cada guardia; usted está en esta puerta, nadie debe pasar, ellos vienen prácticamente como unos postes que están acá, es admirable la calidad de guardia que tenemos acá, conocen su función, cumplen su función, cuando están haciendo cambio de guardia, se va uno y queda otro, allí nos está diciendo lo que tiene que hacer, “ya sabe”, todo guardia sea civil, militar, religioso, ya tiene orden pre-establecida, ¿qué es lo que cambia?; las instrucciones especiales para un caso especial, como por ejemplo va a ver la visita de un Ministro, entonces se abre una puerta se le saluda, sale de su instrucción espiritual, general en guardia, eso significa guardia, entonces no hay porqué preguntar eso que preguntan constantemente, escucharon ustedes de que se haya dado voz que se cierre las puertas, no!, no hay necesidad!, esa orden ya estaba pre-establecida o de lo contrario JUAN PIO PAIVA deja de ser aquello que tanto le admira ALFONSO de que era el mejor supermercadista del Paraguay, es más en su indagatoria JUAN PIO PAIVA dijo que recorrió el mundo con mucha jactancia, está bien, le da cuero... y se fue a revisar los supermercados y conoce como se comporta y como debe realizarse la existencia de un supermercado, y un supermercado como tenga un guardia que sepa lo que tiene que hacer deja de ser supermercado y quien lo dirige deja de tener derecho a dirigirlo, es más, es lógico que lo que tiene que guardar es la mercadería, ante un conato cierran las puertas, lo dijo el presidente de supermercadistas, con el término de que en torno a las puertas se recomienda tanto económico no existe recomendación en ese sentido pero en cuanto a las cuestiones materiales es orden, el que no cumple sale de su camino se va para otro lado, por lo tanto no tengo porqué manifestar si las puertas fueron cerradas por una orden en ese momento dado por DANIEL PAIVA hijo, que si bien está probado digo yo, es secundario, tonto lo que hizo, desde luego no hay delito de tonto, la orden ya estaba, por eso al retirarse DANIEL PAIVA habla con VICENTE RUÍZ y con el otro, para recordarles, tonto, la orden ya estaba, al haber un conato como en este caso, el problema que se arma; debían de cerrar las puertas, mucho antes comenzó, dicen los peritajes que desde la nueve de la mañana, que hacía un calor fenomenal adentro, cuando que afuera hacía un fresco bastante pronunciado, mis representados se fueron con campera, porque hacía un frío casi frío y entraron y por una de esas causas que Dios es tan grande no quitaron sus camperas y cuando se esquivaron de la bola de fuego me contaron que la campera le salvaron la vida, así comentan ellos de una forma muy sencilla, sólo que acá las mentes medulosas comenzaron a armarle un terrible problema a esta pobre gente que no entendía nada, ejemplo les confundieron lo que es puerta y lo que es portón, me van a decir pero que tonto es este abogado, pero fíjense ustedes la importancia, puerta zona de vises y puerta también puede ser llamada la corrediza, lo de abajo del estacionamiento se llama portón, entonces cuando el testigo venía y decía estaba abierta la puerta no entendía el testigo si se refería al portón o si se refería a la puerta de arriba, dice estaba abierta decían algunos, cuando que en compensaciones acá decía; si la puerta de arriba estaba cerrada, lo que estaba abierta era la puerta de abajo, eso no es puerta es portón, todo eso queda acá clarificado para lo que vamos a entrar después y ahora manifestamos lo siguiente, al adherirme a la presentación fiscal, pido el artículo 105, yo también pido el Art. 105 inc. 1º y 2º, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, y en concordancia con el Art. 29 y 30 todos del Código Penal y aquí tenemos que ver entonces lo que dice este artículo, la intención y nos preguntamos todos donde está la intención, que dice la intención como se expresa la intención, notamos todos, entonces que debemos hacer nosotros, voy a explicar eso porque si no existe explicación loable, como hemos dicho, ORTIZ BARRIOS, que por una muerte, la muerte es la muerte, puso 25 años de prisión por dolo intencional y otros testigos adentro por varios, o del otro juez hace poco aquel señor que mató a su señora y a sus hijos 25 años más 5 años también, pero no explican que es la intención, yo quiero que el tribunal se luzca y exprese la intención y por la intención es que ocurrió todo esto, no por otra cosa y en qué consiste la intención, es un hecho en el cual en la mente..., por eso es que no puede tocar la parte penal en sí sino llega a la ayuda de la Psicología Criminal y como se fija, se forma en la mente, solamente en la física cuántica de la cual extrae la Psicología Criminal establece como aparece la intención y apartándome de la escuela Alemana que tanto le gusta a nuestro anexo, voy a citar algunas formas de su comportamiento; yo me voy a la escuela americana, y es por IREYS BENZON de Ventura California su obra realizada y actualizada el 20 de mayo del 2004, del 20 de mayo del 2004 es la que estamos manifestando nosotros, expresa lo que significa “La mente dinámica” y que es la mente dinámica, es un aparato único separado, izquierda y derecha, unido por la naturaleza, es decir que tampoco la ciencia sabe explicar como están unidos también, luego

se forman los conceptos en donde se forman todos los querer y es en esta parte de la mente especialmente la izquierda donde lleva la decisión y esa decisión es la intención, se la trae ya desde pequeño y viene con todos nosotros a cuanto gramos somos y se le llama matriz, habrán visto ustedes esas películas, matriz 1, matriz 2, matriz 3, que hablan de algo que ni siquiera conoce la gente porque nunca vieron y estudiaron y les resulta fofo, que es extraordinario para aquel que le gusta manejar algo más allá de su mente, esa matriz es la que lleva la intención desde pequeño, decía JUAN PIO PAIVA yo he trabajado desde los nueve años por eso tengo lo que tengo, yo conozco a personas que ha trabajado antes de los nueve años y no tienen apenas ninguna carretilla, por qué?, porque trabajaron legalmente, sencillo, sencillo, trabajaron legalmente, dice él yo después de eso comencé a vender hamburguesa, y salió hace algunos días en el diario un dialogo supuesto improbable pero posible entre JUAN PIO PAIVA y ISMACHOVIEZ, y le dice que notable JUAN PIO cuando eso no había Hamburguesa en el Paraguay, solamente un Tribunal tonto puede caer en eso, como le dijiste eso que había hamburguesa, así un montón de cosas, el delito no es perfecto, no está en eso su riqueza, en qué está, todo lo que se hizo en su momento la carencia que tuvo, por el cual después tuvo problemas con sus hermanas, y cada uno tiene su supermercado, problemas con su madre, es que él llega a esta calidad de tener todo lo que tiene, no puede fundamentar en este momento de un fallo porque quien me estaba informando viajó al extranjero, pero si que conoce perfectamente la existencia de él, entonces tengo que aceptar de que fue su trabajo íntegro y que por eso como decía al juicio que trabajaba noche y día para tener, es cierto porque solamente tiene gusto en dinero, el que tiene esa intención según la Psicología Criminal, el otro no le importa para nada, el otro no existe y solamente él y nadie más, es más cree que la supervivencia para él está en el dinero, por eso lo que decía Aristóteles “El dinero cría el dinero” para él. Los hechos Excelentísimo Presidente son producto del interior el hecho sale porque se tiene adentro no puede salir lo que no está adentro y yo tengo que justificar lo que está adentro y qué es lo que está adentro, busca únicamente como supervivencia el dinero, entonces busca eso, porqué mantengo eso?, digo y recalco porque para él la muerte no es nada, murió un electricista o no en el supermercado, no fue nada para él, cayó del cielo raso, cayó otro montón de eso, ni siquiera a su directorio le ponía en conocimiento fuera de ALFONSO como él dice que si el directorio no estaba presente, aprovechándose que ALFONSO era abogado dice que, consultaba con él las cosas su cómplice, entonces tengo que hablar únicamente de la conducta porque soy uno de los pocos que tiene acusado a todo el directorio y el directorio en este momento después de haber escuchado todo y haber visto doble juicio voy a hacer algunas extracciones y tengo que hablar únicamente de la conducta para ellos, en primer término dejo de acusar en este momento a la señora BURGOS DE CASACIA, a la señora CÁCERES DE PAIVA al Licenciado CASACCIA, tres salen de allí, porqué? el matrimonio CASACCIA por un solo hecho de tener un título Universitario lo quieren hacer entrar adentro por ser directivo, eso no está en la conducta, deslita que es lo que nosotros tenemos que ver qué es lo que hizo el humano, en algún lado está de que ellos hayan querido que mueran esa gente, no!, incluso la esposa de Paiva, porqué? porque a pesar de que es su marido ella no podía contra él, tengo que decir eso, la pareja de CASACCIA se dedicaba en números, el número hasta hoy no mata, por lo tanto no tenían esa intención de matar con números, la señora tampoco tenía la intención de matar, otro lado estaba el asunto entonces yo Excelentísimo Tribunal dejo esta acusación contra JUAN PIO PAIVA, contra DANIEL PAIVA, contra DANIEL ARECO y AGUSTÍN ALFONSO, la aplicación del Art. 105 inc. 1º y 2º, numeral 2, 3, 4, 5 y 6, como había manifestado, por esa intención que sentía y por la cual se dejaron llevar los otros, porque no va a decir, no quiero citar ya a todos los testigos, me remito a lo que dijo el fiscal en cuanto a la presencia de VÍCTOR DANIEL PAIVA por ejemplo, él no se retiró a la hora que se aparece ese cuaderno que dijeron que entregó la fiscalía y resulta que no fue la fiscalía sino que fue la de previsión y al último la de previsión tampoco, entonces ese cuaderno apareció misteriosamente, todos se quemaron, murieron la gente, pero ese cuaderno no se quemó, es increíble eso, la lógica no lo admite pero está, y como es joda, debemos manifestar; nadie se refirió al cuaderno, ésta querrela si dice de que los peritos dijeron de que estaba modificado y a eso me refiero, esa hora no salió VÍCTOR DANIEL PAIVA de allí adentro, es más un representante mío señor CORONEL, a las once de la mañana estuvo hablando con él, está en su testimonio, yo lo creo, y otra persona once y cinco, yo lo creo, en el momento que va a las once y quince es la hora que baja, después ese viaje maratónico que hace

que va llega al harinero y de allí va a su casa y tiene tiempo otra vez de venir antes de las doce al supermercado, en ninguna película cómica yo no he visto eso, entonces estoy con la teoría del fiscal cuando dice en sus alrededores estaba dando la vuelta, es más un médico vino a declarar acá el Doctor CRISTALDO, el dueño de Santa Bárbara o algo por el estilo, cuando él se va llega a su sanatorio para hacerse atender y el público reaccionó, buscar ese testimonio y él en su Indagatoria dijo yo me fui para ir a reconocer unos cadáveres, él se fue porque él supuestamente se sentía como cada momento acá aparece, no para ir a reconocer cadáveres, tenemos que tener presente todas esas cosas, entonces es nada menos que no sólo autor moral sino también autor práctico desde el momento que da la orden, y ahora viene el señor ARECO dicen como un guardia va a cerrar todo, yo no sé quien dijo eso, yo por lo menos no lo digo porque eso no es cierto, cuantos guardias tenemos nosotros, cada guardia se encarga de un portón, de una puerta o de un ingreso, y ARECO tenía eso la puerta de Blindex que daba hacia el estacionamiento y digamos que debe tener de los otros guardias, y porqué no se preguntó de los otros, porque creyeron de que esto iba a ser como las otras veces de que un solo criminal, por eso dice ARECO; Vyro`rei koa, eso es lo que escucho de un testigo, y no fue vyro`rei en esta oportunidad, eso es lo que entendí bien, y DANIEL PAIVA cuando hablaba con su papá y le dijo esto está que arde, está quemando no es como dicen algunos que en un segundo ocurrió, como dicen los peritos SANCHEZ que vinieron acá, no fue así, desde la nueve de la mañana había ocurriendo ese ardor, estaba haciendo ese pirí que solamente los que hablamos en guaraní entendemos y que la gente miraban y vivían quiere decir que algo estaba ocurriendo que es eso no entendían cuando siempre dice da tiempo todavía tengo mis representados de la caja tres van corriendo y allí se encuentran con la puerta de blides que estaba cerrada pero todavía había luz no es que la luz se fue como dicen acá como de un sopler fue digamos cayendo como un efecto dominó pan, pan, pan se van apagando las luces eso fue lo que ocurrió la ultima que se apaga es la de la rampa por lo tanto estaban viendo que estaban cerradas y allí lo ven al guardia ARECO que hace allí el esfuerzo para cerrar y le sale cuarenta personas se salvaron allí cuando lo atropellaron y allí recién pudo cerrar él abajo y se tira escaleras abajo para salir por la puerta corrediza y acá viene lo grande no hay delito que no sea descubierto, me remito a lo que él mismo presentó como Certificado Médico, cuando sale afuera le encuentra el doctor ESCOBAR y le dice aje salva, no tenía nada aparentemente, pero su diagnóstico explica; quemazón en las orejas, en el rostro, en la palma de la mano, fíjense en los otros diagnósticos, se quemaban en el rostro, nadie en la palma, porque para que se pueda quedar en la palma debe haber tocado como dijo CASACCIA quise tocar con la mano y retiré porque estaba demasiado caliente, alguien le sopló a ARECO que yo le iba a decir eso, entonces él justifica que fue tocando el pasamano para bajar, yo no creo que sea tonto, salió de la escuela de policía, si bien no se recibió, llegó a ese grado y si me quema a mí algo no voy a ser tan tonto que me siga quemando lo que hay abajo, eso es tonto, no quiero usar ese término pero que tonto, que es lo que ocurrió, cuando consigue cerrar eso, cuatro personas van saliendo entre ellas la famosa GRISELDA BAREIRO y es la que no fue llamada y es la última que pasa la puerta ésta corrediza y allí areco con sus dos manos estira y cierra la puerta corrediza y por eso tiene las palmas de las manos quemadas, entonces es un acto material de una orden pre-establecida, él es el autor, no tuvo en cuenta la pobre gente que detrás del blindex gritaban y pedían auxilio, no le importó porque quería cumplir la orden de su jefe no se, pudo mil veces salvarse de mil formas pero buscó la parte más difícil, y ahora también le va a corresponder lo que pido para los otros, lastimosamente y así lo encontramos a él, y que pasó o que pasa con Alfonso para que yo también me mantenga dentro del 105, ALFONSO es Vicepresidente todos los Ycua, el Vicepresidente en la parte comercial no es un florero como en los politiqueros que cualquiera puede ser Vicepresidente, en la parte comercial debe ser una persona interesante capaz y demás yerba, él dice que es Abogado, si hubiese sido realmente Abogado, hubiese respetado los horarios que estaba violada, segundo, ALFONSO tenía un poder decisorio, lo dijo JUAN PIO PAIVA, cuando no podía reunir al directorio consultaba con ALFONSO, ustedes le parece que yo consultaría con cualquiera, no!, yo voy a consultar a aquel que me diera un consejo que tenga mi misma manera de pensar y que tenga también el deseo de dinero, como lo pruebo esto y que tenía poder, cuando se hizo el Arcos, el único momento que aparece en acta en que él se opone a que Ismachoviez, sea el que tenía que construir, se opuso, está en el acta y porqué, él dijo porque no me gustó la federación, en cambio PIO PAIVA dijo porque él pedía más dinero, o sea que también está con la obsesión, como lo dirían los psicólogos por dinero,

acá quiero decir algo que no quiso contar pero me llevaron un alegato, por eso estoy haciendo de memoria, tenía todo bien organizado y me llevaron ayer, no encontré, con el cansancio me voy a noche, tengo derecho a suponer, porque suponer no es delito, porqué? porque no probó que este señor que supongo que habrá sido el dueño del establecimiento allá, a pesar de que no dice y no probó eso, se fue corrido de paseo, en cambio el otro que iba también en la camioneta dice; yo soy empleado de la empresa Ycua S.R.L., gano dos millones quinientos mil mensual y me pagan en cheque firmado por PIO PAIVA y ALFONSO, y dice que ALFONSO no tenía ningún predicamento, como que no tenía, tenía una fuerza extraordinaria este hombre, si es Vicepresidente, dijo PIO PAIVA que en una oportunidad estuvo como diez días supliéndole ALFONSO dijo que no, a quien tengo que creerle acá, tengo que creerle a ALFONSO o a PIO PAIVA, en este sentido le creo a PIO PAIVA, por su planteo, solamente los campesinos sabemos lo que significa lo que es el planteo y saber cuando alguien dice la verdad y cuando alguien está mintiendo en su oportunidad y no puedo creer eso en ALFONSO y creo más en PIO PAIVA, fíjense cómo le estuve atacando yo a PIO PAIVA pero por qué oportunidad dio lo que tiene que hacer y lo que no tiene que hacer, me gusta la verdad por sobre todas las cosas y lo digo fuerte, dijo ALFONSO que las acciones entregó a ANÍBAL CABRERA VERÓN, yo lo conozco a ANIBAL CABRERA VERÓN, una buena persona, por lo tanto conozco su honorabilidad, pero no le expresó su objetivo, porque no sabemos si es cierto o no es cierto si le entregó las acciones originales o una simple fotocopia y por unos, dos millones de guaraníes que dice que depositó en el Banco Continental, pero eso no sabe la gente, o se pide a su exculpación porque a una víctima estuvo ayudando, Excelentísimo Tribunal acá estamos hablando de casi cuatrocientos (400) fallecidos, quinientos (500) heridos y doscientos treinta (230) niños huérfanos, si quería hacer el bien porque no vino en la fiscalía para ayudar como dijo la pareja CASACCIA, que siendo minoritario entregó todas sus acciones, entregó todos sus bienes, entregó su comida, así se debió proceder a otro si era sincero, a parte de eso viene de que sus hijos se había puesto de acuerdo con sus amigos para poder comprar medicamentos, vean ustedes acá, un tal Burgos la Camioneta del Supermercado, uno se entregó en el Servicercenter otro lo entregó en Santísima Trinidad y otro en Farmacenter, sin embargo dijo que todos juntos se unieron para ir, en síntesis un montón de mentiras, acá hay que pedir ulteriormente la sanción para los testigos falsos Comisarios, de esos tres policías, recordarán aquel que dijo que no cobraban ni un centavo, después vino el tal VERA como Comisario dijo, si un millón de guaraníes recibíamos, tiene que aplicarse el artículo 242, como esos jóvenes, compañeros de la familia de Alfonso que mintieron, porque si admitiéramos nosotros la mentira como dijo ORTIZ BARRIOS, entonces yo quedo de más como juez, y estoy demás representando a la justicia, la justicia no tiene ojos, oídos y es muda, firma, sanciona, establece, dispone, esa es la justicia, por eso Excelentísimo Tribunal, para que puedan hablar los otros colegas también, quiero contar que es la puerta de emergencia, a nosotros cuando nos vamos rápidamente porque nos da tres minutos para ir al sanitario y estamos antes de los tres minutos, hay una puerta que hace tiempo se abrió y dice que es de emergencia, ayer justamente estaba mirando, esa puerta tiene candado y tiene cadena, me pregunto yo puede ser de emergencia eso, dice que era de emergencia, y acá en el supermercado famoso que la gente decía que la gente decía que era un cajón, la gente normal que pasaba por allí, entraban y salían lo más rápido que podían, era un cajón de la muerte!, no tenía salida, había una sola, por Santísima Trinidad, porque por Artigas era Estacionamiento, eso no es boca de salida, en fin yo no quiero callarme porque lo hizo muy bien, dicen de la casa sobre esa cuestión de la falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales que dan sobre la seguridad de las personas que era lo que tenían que buscar, porque terceras personas no podían aplicar, solo quiero referirme a algo de la construcción, el ducto de la chimenea, no estaba en los planos, pero lo hace construir, sabía perfectamente de que eso era perjudicial, podría perjudicar porque había polietileno allá arriba, pero ya estaba la ruptura y como que van a ser la chimenea se encuentran que tienen que subir el ducto contra un clave, la mente fría y calculadora dice desvíen nomás acá, yo no voy a estar abriendo tres agujeros para las tres chimeneas que es lo que dijo uno de los peritos que él había propuesto, claro que no, pero eso es lo que estaba previsto, y que hizo?; llénenlo de cerámica y le puso allí una cosa maravillosa, vamos a suponer que había hecho la expresión final que tanto se le dice que se hizo y no se hizo, eso estaba maravillosamente recubierto y no hubiesen podido ver el ducto de la chimenea que estaba todo tapado y tampoco pudieron ver la aireación que tanto también se le hace

cuestión, en fin por todas esas cosas Excelentísimo Tribunal yo pido para JUAN PIO PAIVA, para DANIEL PAIVA, para DANIEL ARECO y para AGUSTÍN ALFONSO; 25 años, más 02 años como medida de seguridad, eso es lo que pido para ellos y al mismo tiempo los testigos que depusieron como esos tres policías, los peritos que vinieron a mentir asquerosamente, que se le aplique el Art. 242 del C.P., exonerando y pido que exoneren a mis representados de las costas, a los representantes cuando ya está la liberación, que ya lo ha investido el Matrimonio CASACCIA y la señora de CÁCERES en cuanto a HOMICIDIO y LESIÓN GRAVE, ahora viene la EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES PELIGROSOS, me remito en un todo a lo que dijo el Fiscal, por otra vez vuelvo a pedir la exoneración del matrimonio CASACCIA y la señora de PAIVA, vuelvo a decir estas tres personas, digamos que son tres muñecos que están allí, uno por su cabeza y la otra por ser esposa de él, no tienen la culpa, por lo tanto deben ser inculpados, y pido la exoneración de las costas también en cuanto a mis defendidos por esa cuestión, pero si JUAN PIO PAIVA, DANIEL PAIVA y AGUSTÍN ALFONSO, quiere decir también que a ARECO también le culpo de la lesión a personas, él es guardia, él estaba cumpliendo una función por eso salió en el anterior 25 años, pero él no tiene nada que ver de la exposición de personas a lugares peligrosos, solamente queda entonces PIO PAIVA, DANIEL PAIVA y ALFONSO, el resto tienen que ser liberada con todas las costas y me siento feliz para terminar y si le digo que siempre voy a defender y seguir defendiendo porque ahora cayó Tuma, arrepentido, la aplicación del Art. 306 más lo que dice el Código Civil, al uso y abuso de la profesión de abogado y el mal representante de sus representados para su aplicación capítulo 3º del C.P.C., y al aplicarle eso, quiero anticiparle como había dicho, la defensa va a decir; busca la nulidad y va a decir yo quiero que se haga la nulidad de todo esto y si no me hacen caso voy a ir a los estrados internacionales, después ha che jeyma la asê vaía, yo no estoy para defenderlos a todos gratuitamente, ante los estrados internacionales no le va tener a nadie ESCOBAR FAELLA, lo toman, así como lo tuvieron para estar acá y los felicito por ser valientes, vamos hasta el final, hasta la calle al final como decía el Mcal. López, como decía Bernardino Caballero no tenemos que temer nada, nada que tiene la mente honesta que tiene el cerebro dinámico bien constituido, porque trabajan ambos lados izquierdo y derecho y la parte frontal está siendo para afrontar todo lo que va sucediendo...”.

El Abog. Querellante FELIX CABALLERO manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Esta representación hará ejercicio de su derecho de emitir su conclusión final, su alegato final, en donde de las siguientes víctimas en sus respectivos representantes, por la víctima y querellante ZINAIDA TURCOT DE VALDEZ, con la representación conjunta del Abogado MANUEL ALVAREZ, con los querellantes JULIO CESAR ROMERO y ANUNCIA ROMERO BENÍTEZ DE ROMERO, LOURDES JOSEFINA ROMERO ROMERO, LILIAN MARTINEZ PAREDES VDA. DE BOGADO, y la conjunta representación de los abogados DARÍO CABALLERO BRACHO y MONSERRAT CABALLERO y por último así también por los querellantes JORGE RAMÓN, MARIAN MEDINA VILLALBA y CLAUDIO ESTIGARRIBIA, querrela conjunta también representada por las Abogadas MARÍA EDITH CABALLERO y SILVIA ALEGRE. Excelentísimo Tribunal de Sentencia, esta representación desea acogerse, desea hacer suyas la conclusión final vertida por el Ministerio Público, fielmente y muy detalladamente explicada en primer lugar por el doctor EDGAR SÁNCHEZ y seguidamente por su coadyuvante el doctor CRISTHIAN ORTIZ, desea acogerse al fundamento en relación al delito de Homicidio Doloso y al Delito de Lesión Grave, muy bien expuesta a los efectos de no llegar a una repetición innecesaria, esta representación se adhiere fielmente a esas fundamentaciones, haciendo uso del derecho de vuestra excelencia, lo comenté al inicio de los alegatos iniciales, quisiera resaltar excelencia la excelente exposición vertida por el señor Agente Fiscal y bien organizado en relación a los elementos objetivos del tipo penal de HOMICIDIO DOLOSO cuando el sujeto, la conducta y el nexos causal del resultado, deseo resaltar excelencia que esta tendencia de la defensa de demostrar la inexistencia de nuestro ordenamiento penal del dolo eventual, fue totalmente desechada con el nuevo Código Penal, muy bien lo explican grandes tratadistas, autores paraguayos, que con orgullo hoy lanzan obras y por lo visto no son medidas, tal es así que el señor representante del Ministerio Público ha expuesto muy bien, detalladamente la responsabilidad principal del acusado JUAN PIO PAIVA al hacer tendencia y hacerle imputación de las teorías de las relevancias de las conclusiones, de la teoría de la *Conditio Sine Cuan Non*, muy fiel expuesta teoría, al entrar en el análisis de la utilización de la teoría de la imputación objetiva, ésta a

veces no es muy bien digerida por los órganos jurisdiccionales a dirimir conflictos sucintos como este caso, recurren no obstante a la utilización de la teoría de la relevancia de las conclusiones por el cual en base a esta teoría, si el señor JUAN PIO PAIVA no hubiese dado la orden a su hijo DANIEL PAIVA y él no hubiese dado la orden operativa a DANIEL ARECO, el resultado no hubiese existido, en este caso si se deslinda esa responsabilidad a JUAN PIO PAIVA, el resultado no existe, cosa que como todos sabemos no es así, por el otro lado y analizando el aspecto interno de la psiquis del autor, que hubiera desplegado su conducta en este caso la de JUAN PIO PAIVA, DANIEL ARECO y VÍCTOR DANIEL PAIVA, entrando a analizar el elemento subjetivo del mismo cuando es un dolo eventual, bien es cierto y conforme a varias obras expedidas y lanzadas por notables juristas; si bien el dolo eventual es un dolo difícil de entender, falta un análisis de su teoría de aplicación, sabido es que el dolo eventual conforme a los grandes tratadistas y aquellos que leemos, señala el Prof. Dr. JOSÉ FERNANDO CASAÑAS LEVI, en su obra Manual de Derecho Penal, Parte General, Tercera Edición, Editora Continental en su página setenta, si me permiten hacer un breve señalamiento de lo que él indica; Dolo Eventual: El dolo eventual es la forma más leve del tipo subjetivo y consiste en que el autor de cómo probarlo el hecho de que con la realización de su acción se produzcan resultados previstos en el tipo penal y le afecta, bien sabidamente el Doctor FRANCISCO GIMÉNEZ, en coautoría con el Profesor Doctor JORGE IGNACIO GONZÁLEZ MACHI, excelente jurista y profesionales universitarios, el mismo señala que en la obra Introducción de la Teoría General del Hecho Punible en coautoría con el autor señalado, en su página 77, en el dolo eventual el sujeto se representa en el resultado como lo probable de producción y el que no quiere producirlo sigue actuando, allí tienen su eventual realización, el sujeto no quiere resultado, pero cuenta con él, amerita su producción, acepta el riesgo, no importa que pase, FRANCISCO MUÑOZ, señala que la teoría correcta a ser implementada para tratar de discernir y separar entre la imprudencia consciente y el dolo eventual es una de las teorías de la voluntad del consentimiento y ella dice, la teoría de la voluntad del consentimiento atiende por el contrario al contenido de la voluntad, para esta teoría no es suficiente con que el mentor se plantee el resultado en deplorable producción, no solamente esa condición, sino es preciso para más días, aún cuando fuere según su previsión actuaría, en este caso yendo a analizar la posible explicación de la defensa de que como podremos analizar, como podremos probar el aspecto mental, el aspecto psíquico de los autores del hecho. Solicitamos que su conducta sea subsumida en el tipo penal de Homicidio Doloso y Lesión Grave, su excelencia aquel día 01 de agosto del 2004, día del niño en donde la situación comercial de ese día se encontraba avasallada con un poder adquisitivo que tenían los clientes y a la hora pico en donde la gente recurría a almorzar en el patio de comidas y para realizar sus respectivas compras, es así que el número dos de esta cadena el señor DANIEL PAIVA, tenía prohibido describir al tribunal dicho lugar, siendo el principal contralor, controlador y administrador de la parte operativa, porque él minutos antes de realizarse el conato de incendio, donde se tiene que poner en duda si es culposo o doloso, la continuidad de la conducta es lo que lo determina como doloso, porque él ese día, ADÁM SMITH de JUAN AZUA con los demás, tuvo una gran principal, tan fundamental y complementaria la de JUAN PIO PAIVA, la respuesta es; él ya sabía del peligro, tenía conocimiento de esa probable producción, ese es el entendimiento principal, sin dejar de tener en cuenta las millonadas de llamadas que él realizaba a los de afuera, así mismo y de la exposición excelentemente brindada por el Agente Fiscal, el señor JUAN PIO PAIVA, tiempo después de haberse cerrado las puertas pudo pasar y pudo ver como a dos o tres metros de la baya asesina que le impedían la salida de las personas que deseaban ser salvadas, ésta persona pudo ver a personas pidiendo auxilio a personas vivas, si él pudo ingresar y estar a unos metros de esa baya, no teniendo el dominio del hecho y teniendo el dominio de la situación y los coitos usados por ese agente penal, precedentemente citado, ellos no pueden alegar ninguna clase de justificación, las puertas estaban cerradas, ellos tenían tiempo dentro de siete a doce minutos para poder volver a abrirlas, en síntesis para que quede claro la fundamentación del Homicidio Doloso y Lesión Grave en Grado de Dolo Eventual, esta Querrela tiene certeza de que si ellos, habiéndose percatado ya la magnitud del incendio, queriendo salvar y pudiendo recurrir a medios para poder volver a abrir las puertas, habiendo abierto puertas, falleciendo uno y falleciendo otros, allí se configura el homicidio culposo, pero en este caso ellos se equivocaron al azar, demostrando un resultado, no quisieron, pero se tuvo igual, dejaron al azar si se salvaban o no se salvaban, en es

sentido y con relación al tipo penal de HOMICIDIO DOLOSO y de LESIÓN GRAVE, esta representación solicita que la conducta de los siguientes acusados JUAN PIO PAIVA, VÍCTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO sean subsumidas en el Art. 105 inc. 2º numeral 3, y al Art. 102 inc. 1º del mismo cuerpo legal en concordancia con el Art. 30 y 70 para JUAN PIO PAIVA y VÍCTOR DANIEL PAIVA, así también para el señor DANIEL ARECO en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, e aquí el otro tipo penal en discusión el de la EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES PELIGROSOS, excelencia, esta representación compuesta de varios Abogados comparte la concitura del señor Agente Fiscal como así mismo del Doctor LATAZA y el Doctor NISSEN y al Doctor VIVEROS, los acusados de este tipo penal integrantes del Directorio tenían una responsabilidad solidaria, yo considero que los principales encargados ante los accionistas de la entidad ejecutiva administrativa de ese local, si ellos hubiesen demostrado en el estrado por algún acta labrada en alguna hacienda constitutiva o hacienda de directorios en donde uno de ellos se lo tenían como manifestaron ellos a la acción poco democrática del señor JUAN PIO PAIVA, hoy la pretensión de esta parte, la pretensión del Ministerio Público hubiese sido otra, pero si bien es cierto a esta representación no tiene la obligación del principio de Objetividad que tiene el Ministerio Público, hay que dejar bien en claro que al cual las manifestaciones del doctor EDGAR SÁNCHEZ, muchísimas personas que ofrecieron bienes propios en el estado procesal citado por el Agente Fiscal fueron la familia de HUMBERTO CASACCIA y su señora, y el señor AGUSTÍN ALFONSO, esta representación solicita que la conducta de los señores HUMBERTO CASACCIA, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, AGUSTÍN ALFONSO y MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA y así también JUAN PIO PAIVA, sean subsumidas, encuadradas en lo dispuesto en el Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2, en ese sentido esta representación solicita la Pena Privativa de Libertad de tres (03) años para MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA, cuatro (04) años para el señor HUMBERTO CASACCIA, tres (03) años para la señora ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA y cuatro (04) años para el señor AGUSTÍN ALFONSO, tengo entendido para no entrar en una conclusión la Pena Privativa de Libertad previamente citada, también solicito la de 25 años para JUAN PIO PAIVA, 25 años para VÍCTOR DANIEL PAIVA y 25 años para DANIEL ARECO...Excelencias a los efectos de no entrar en una repetición necesaria, esta representación convencional por expreso mandato de sus concomitentes, tiene aún el afán de que el Espíritu Santo en una difícil tarea del Tribunal las víctimas que no puedan manifestarse ante el tribunal, en el momento del dictamiento de la sentencia puedan encontrar justicia...”.-

El Abog. Querellante JULIO CESAR ALARCÓN FLORES manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Después de cinco meses de arduo trabajo, estoy presentando un alegato final sobre hecho probado, sin antes muy claro que esta representación ha querellado de HOMICIDIO DOLOSO a JUAN PIO PAIVA, DANIEL ARECO, VÍCTOR DANIEL PAIVA y HUMBERTO CASACCIA, elaboré mi alegato conforme a la doctrina moderna que señala que deberá ser retirado en base a lo que va a ser la sentencia para facilitar el trabajo del juzgador, la aplicación de derecho, debe aprobar la acreditación de los hechos, de la existencia de un calentamiento previo dentro del local del supermercado, este calentamiento previo fue demostrado durante el transcurso del juicio a través del dictamen pericial, así mismo los testigos MARÍA DEL CARMEN CRISTALDO, MIGUEL CABALLERO ALVAREZ, VÍCTOR GALEANO, GUSTAVO GALEANO, hablaron sobre ese calentamiento previo, éste calentamiento previo al inicio alertó a los funcionarios que estaban trabajando en donde se inició el siniestro, como por ejemplo FERNANDO ORTIZ, cocinero, AMADA CORREA, que se movía por esos lugares, dijo que ella quiso salir del supermercado en ese momento, estamos hablando del primer elemento que es el calentamiento previo, la primera manifestación del incendio que fue percibido por FERNANDO ORTIZ, MIRIAN GAVILÁN y AMADA CORREA, MIRIAN GAVILÁN escuchó que AMADA CORREA dijo hay problemas, la testigo SILVIA ESTELA DÍAZ, empleada del supermercado dijo que cuando hay un incidente estos hechos se despiertan en un supermercado, fue donde los Paiva cometieron el hecho de ocultamiento de este incidente, este hecho está probado, se demuestra que en donde estaban los empleados se inició el calentamiento previo, porque esa es la forma en que se manifestó la primera etapa del incendio ocurrido en el entretecho, luego vino el derrumbe, pero antes del derrumbe esta gente ya salió del lugar, así mismo lo hizo VÍCTOR DANIEL PAIVA que sintió también el calentamiento previo porque él estaba también en el lugar y él controlaba la situación desde allí, también sintieron el

calentamiento previo VÍCTOR OSMAR GALEANO, CRISTHIAN DAVID ESCOBAR, MIRIAN FLORES BENÍTEZ, ésta dijo que el incendio se inició a las once aproximadamente, justamente por ese calentamiento previo que fue probado, el señor JULIO CESAR ADORNO RIVEROS dijo que era muy difícil que nadie se de cuenta antes de manifestarse el incendio, un experto bombero, DANIEL PAIVA conocía las razones de calentamiento previo, sabía lo que estaba ocurriendo en la parrilla porque recibía información, él sabía que se estaba ensuciando esa parrilla y sabía porqué se ensuciaba, sabía de la derivación del conducto de la chimenea y sabía de la colocación de tractos del extractor eléctrico, porqué? colocaban ese extractor porque dos veces se incendió la parrilla con anterioridad y eso está verificado con los cientos de testigos presenciales, le pregunté por donde es la rosticería, le pregunté el derrumbe del entretecho de la rampa, conocía las condiciones de seguridad del supermercado, el incendio experimentado por la parrilla fue presenciado por MIRIAN ANTONIA FLORES BENÍTEZ y EMILIANO PATIÑO VAZQUEZ, su propio padre relató a Telefuturo JUAN PIO PAIVA, que su hijo salió minutos antes, luego se contradijo, conclusiones; verdaderamente salió minuto antes, una vez que VÍCTOR DANIEL PAIVA no podía más controlar la situación llamó a su padre por vía Celular como consta a fs. 5629 del Expediente Judicial, según informe de Telcel se produjo a las 11:02 esa llamada, cual es el contenido de esa llamada, según MARÍA DEL CARME CRISTALDO, y de ARIEL, escuchó de ARIEL GALEANO, de que esto le relató, que DANIEL PAIVA dijo: “Aquí ya pasó lo que tenía que pasar”, esa frase tiene un significado, que vamos a exponer luego, desentrañando más el contenido de esa conversación, cuando recibió JUAN PIO PAIVA esta comunicación, él ya tuvo la experiencia del incendio de las rocas vivas, ya sabía porque se de derrumbó la rosticería una vez, el entretecho y la rampa también y que murió un electricista, hecho violento que fue culpado inclusive a las fuerzas policiales, porque si ese hecho fuese investigado se iba a conocer peligros no permitidos existentes dentro del supermercado, VÍCTOR DANIEL PAIVA recibía órdenes directas de su padre, según ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA, testigo calificado, que no conocía la relación entre padre e hijo, así mismo lo relató GUSTAVO GABRIEL GAMARRA, cuando vio que CABRAL cerró las puertas y le atajaba a la gente para que DANIEL ARECO cierre las puertas, de donde recibió CABRAL la orden; DE VÍCTOR DANIEL PAIVA, y de donde DANI recibió la orden, de su padre, quien era JUAN PIO PAIVA padre, JUAN PIO PAIVA padre es un empresario exitoso que construyó un gran edificio, mucho trabajo y mucho dinero, y le entregó a su hijo una butaca como oficina, mientras que a otros le daba la totalidad de las acciones que podía, ésta víctima de JUAN PIO PAIVA, quiso cariño seguramente de su padre, y siempre fue obediente y siempre cumplió su orden estrictamente y nunca actuó fuera de las atribuciones de su padre, aquí la frase: “Ya pasó lo que tenía que pasar”, que dijo VÍCTOR DANIEL PAIVA a su padre, significa sólo una cosa, que ellos ya sabían lo que tenía que pasar, ellos lo sabían con antelación, porqué sabían?, justamente por la experimentación que tuvieron de la salida de incendio, de las dos veces que tuvieron, y los otros derrumbes que ya hemos citado, como el derrumbe de la rosticería que citó ALBERTO LASTINA, la muerte de un electricista que relataron OSCAR BENITEZ BOBADILLA y NATALIA CORREA entre otros, estos acontecimientos fueron ocultados por los PAIVA, ocurrieron antes del 01 de agosto del 2004, como dictamen pericial encontramos de que fue un accidente previsible, qué significa previsible?; conocido con antelación, un peligro no permitido que se conocía con anticipación y se pudo prever como consecuencia de esto, eso significa previsible, sin embargo esto nunca ocurrió, nunca se previó, se construyó la S del conducto de la chimenea para ahorrarse dinero, JUAN PIO PAIVA, vino y dijo acá de que era el último gasto, y yo le pregunto acaso no es gasto hacerle trabajar doce horas a las cajeras sin pagarle su salario, el diseño del edificio y la construcción son dos cosas diferentes, el aspecto del supermercado fue quien diseñó el edificio, construyó un Arquitecto. Siguiendo con mi relato VÍCTOR DANIEL PAIVA le dijo a su padre aquí ya pasó lo que tenía que pasar, fui explicando lo que significa eso, ahora lo que hay que examinar es la actitud posterior de DANIEL PAIVA después del haber llamado a su padre por teléfono, nos preguntamos; ¿será que VÍCTOR DANIEL PAIVA estaba subordinado a su padre?, ¿será que VICTOR DANIEL PAIVA podría tomar alguna decisión por si mismo a espaldas de su padre y por iniciativa propia?, la respuesta a esa pregunta es solamente JUAN PIO PAIVA le podía influir en él, solamente JUAN PIO PAIVA le podía dar órdenes, con eso podemos determinar que fue JUAN PIO PAIVA quien le dijo a su hijo, a su subordinado, reunile a los jefes CABRAL y RUIZ, que uno se encargue de la puerta y el otro de la caja, del cual ellos

cumplieron esa orden y él se puso al resguardo, salió minutos antes del local, hablábamos del diseño de la construcción, el diseño fue ideado por JUAN PIO PAIVA, la construcción fue edificada por el Arquitecto, porque decimos que él diseñó, él diseñó porque tiene experiencia y porque hay supermercados que luego fueron clausurados, por lo tanto es reincidente en no cumplir no con normas administrativas, éstas no son normas administrativas, son normas de convivencia humana de reglamento general de la construcción y las ordenanzas contra incendio, emanadas de la Municipalidad, resulta que nosotros somos miembros de un vecindario y nos reunimos a la Municipalidad y ellos rigen normas para que nosotros podamos convivir esas normas de convivencia humana que no fueron nunca respetados por JUAN PIO PAIVA, el diseñador de todos los supermercados que son clausurados, y uno siniestrado, con posición de garante podía haber evitado el resultado del bien jurídico protegido. Señores Miembros del Tribunal en base a numerosas pruebas existentes esta representación acusa a JUAN PIO PAIVA como explotador y responsable del local siniestrado en su carácter de Gerente General del Directorio, tenía amplio conocimiento en el área de supermercados, la conclusión pericial es determinante para saber de que no se dice nada al respecto, con esa acción u omisión que provocó la muerte de más de 380 personas, voy a hablar de los lesionados que son más de 500 personas, este señor participó activamente en la construcción del local comercial con un fiscal de obras y todo, era un experto en ese momento, lastimosamente que todos sus supermercados fueron clausurados, el hecho de que el Arquitecto se haya sometido a las arbitrariedades y caprichos del propietario es una cuestión que no se puede dilucidar en este juicio, aquí se ensayó la frase; llave en mano, es cuando uno recibe la obra terminada a su entera satisfacción luego de que ha sido aprobado, y ha sido aprobado porque el propietario le dijo como quiere la construcción, ese es el término llave en mano, no es lo que la defensa quiere hacer entender acá de que uno cierra lo dejo y recibe la llave, nadie hace eso, nadie manda construir su casa y recibe la llave con los ojos cerrados. La posición de garante que tiene el propietario está reglamentado por normas de convivencia en mano, las cuales voy a citar; el reglamento general de la construcción es una norma de reglas de convivencia humana tendiente a constar las gestiones de todos los intervinientes, allí le incluye al propietario, al constructor en el Art 1º, porque el propietario también es interviniente, el Art. 8º, el día de presentar una solicitud cuando va a construir, por tener la posición de garante debe cumplir con las reglas de convivencia humana, no puede despreciar la vida humana, debe cumplir con lo que el reglamento municipal establece, el Art. 13 dice que es muy grave la falta de comunicación de la desviación del conducto de una chimenea, se le debe comunicar a la Municipalidad de Asunción la desviación de ese conducto y no se hizo el trámite pertinente, el Art. 435 del Reglamento General de la Construcción dice que todo panel de la chimenea debe estar dispuesto para permitir su limpieza, el 437 dice que responsabiliza al propietario de la chimenea sobre la modificación, poniéndole en posición de garante, el Art. 14 de este reglamento exige la presentación del tan al final, al finalizar la obra para la verificación final, esto no se hizo, es una obligación del secretario, el Art. 340 obliga al propietario a permitir la construcción del conducto de la chimenea en forma vertical, aceptando una inclinación de 45º, todas estas reglamentaciones fue violada sistemáticamente por el propietario, el Art. 448 dice el propietario estará obligado a conservar y mantener la obra en cualquiera de sus partes en perfecto estado de uso, seguridad, higiene y estética, la defensa material del principal acusado JUAN PIO PAIVA al declarar dijo de que si había calor se ignoró, con esa teoría tenemos 380 muertos, entonces todos se suicidaron masivamente, tenían una sola puerta de entrada y salida entre la Avenida Santísima Trinidad y Artigas, dos salidas quedan vinculados, la salida de la rampa era un tema, no era una salida directa a la calle, otra violación de la norma de convivencia humana, VÍCTOR DANIEL PAIVA desempeñaba un papel dentro del Centro Comercial, tenía una cierta jerarquía, era el hijo del dueño, todos lo conocían así, se lo veía controlando personas, mujeres, recibía carpetas para contratar al personal, él verificaba eso, ésta representación le atribuye el hecho de haber omitido dar aviso a los clientes de lo que estaba ocurriendo, porque él ya sabía con anticipación lo que estaba ocurriendo, llamó a su padre y dio instrucciones de su propio padre, no haber ayudado a la gente que pedía socorro dentro del local, estando afuera, luego de haber salido raudamente, haber tratado con socorristas civiles, hayan elaborado una labor, tratando de romper vidrios para tratar de salvar víctimas, porque a través de los vidrios veían gente muriendo asfixiados, haber obedecido la orden de su padre como lo afirma la señora Lourdes de Casaccia que

era ojo y oído de su padre, cerrar las puertas y retirar las cajas, el cierre de las puertas está demostrado, el vaciamiento de las cajas también, aseguraron que VÍCTOR DANIEL PAIVA salió con dos maletín, a lo mejor no contenía dinero pero el video de emergencia 132, con ese video se pudo comprobar que las cajas estaban totalmente vacías ese mismo día, por lo tanto el dinero no existía allí, y en ese momento estaba recargado de gente, lleno de gente, entraban y salían frecuentemente y las cajas por lo menos tenían que tener dinero, cuando se incendió el local tenía que haber cenizas por lo menos, CRISTHIAN DAVID GAMARRA también relató ese hecho, que vio que se estaba retirando dinero de la caja. En cuanto a DANIEL ARECO éste señor en calidad de Guardia interno del local, por haber cerrado la puerta del supermercado y que fue demostrado y causado la muerte de más de 380 personas, los testigos que declararon y vieron a este señor cerrar las puertas son: CLAUDIA ELIZABETH VDA. DE LARGO, MARÍA BENITEZ, VÍCTOR ISMAEL GALEANO, BRAULIO VERA ZORRILLA, LUÍS DANIEL SALVATIERRA, GUSTAVO DAVID GAMARRA entre otros, las acciones en función de que esta representación le atribuye es que haya cerrado la puerta de salida del supermercado, a sabiendas de que en ese momento se estaba produciendo un siniestro, habiendo personas dentro del local siniestrados, quienes muchas de ellas fallecieron por consecuencia de ese acto concretada por DANIEL ARECO, haber omitido adoptar las medidas de seguridad necesarios, en su calidad de guardia y conocedor de salidas de emergencia, no tenía salidas de emergencia pero por lo menos hubiese orientado a esa gente, tampoco organizó en su calidad de guardia y conocedor una evacuación ordenada de las personas, por lo menos una víctima se iba a salvar, no vamos a confundir el Flash Over, el Backdraf y otras cosas con las muertes que se produjeron antes y el Flash Over y el Backdraf pudieron matar gente gracias a que se cerraron esas puertas y pudieron matar gente porque no se avisó antes del inicio del siniestro con el calentamiento previo, coincidencia señores, vuelvo a repetir, todos los que estaban cerca huyeron AMADA CORREA, este señor ORTIZ, el otro cocinero, DANI PAIVA, quien controlaba todo el supermercado, sabía todo lo que estaba pasando, proveedor de la carne y sabía que la parrilla se estaba ensuciando y sabía el origen de esa suciedad que estaba cayendo en la parrilla, como su padre. ALBERTO CASACCIA, representante del directorio administrador del local siniestrado, firmaba los cheques, firmaba las solicitudes, estaba permanentemente en el directorio, sabía que no había salidas de emergencia, que no se respetaban las reglas de convivencia humana, este señor despreciaba también la muerte, comprobado a través de una testifical de JUAN CARLOS FRANCO, quien se acercó a pedirle la llave para salvar vidas, JUAN CARLOS FRANCO y él también y lo tiró en el suelo y le dijo na'ape eheka nde, con un total desprecio hacia la vida humana, así mismo actuó cuando era miembro del directorio, no respetó las reglas de convivencia humana, ésta representación le atribuye haber acontecido la labor de rescate de los socorristas, cuando se le pidió la llave del local, arrojándole al suelo para burlarse de ese rescatista, no haber dispuesto lo necesario en su calidad de director de organizar una salida adecuada a las personas que estaban viviendo adentro, estando él presente allí, y siendo él responsable como directorio de la empresa, adentro él tenía una misión en su calidad de miembro del directorio de adecuar las medidas de previsión necesarias de contar con salidas adecuadas y dotación de personal adecuado, voy a leer aunque le esfuere un poco a mi colega defensor una teoría reflexión que relaciona la posición de la mente; la condición decisiva para la fundamentación de la mente según Rotsen, es la posibilidad de imputación objetiva del comportamiento precedente causante del peligro, que solo se le puede imputar conforme a panorama jurídico causado tiene la responsabilidad de ello, y llegado el caso debe prevenir la trastornación del peligro en una lesión diferente o en otra muy grande, al respecto debe tenerse en cuenta que todas las circunstancias que también en todo caso son determinantes para la comprobación objetiva son: 1) No hay posición de garante si el comportamiento precedente no ha quedado en riesgo jurídicamente relevante para la víctima. Vamos a analizar el riesgo permitido y no permitido, el poliuretano podría ser el riesgo permitido, pero no la desviación del conducto de la chimenea y la instalación del extractor, estaba pintado esa desviación, ese es un riesgo no permitido, también la no instalación de salidas de emergencia es un riesgo no permitido, como otras más que ya he citado, que fueron sistemáticamente desobedecidas por parte del directorio de la empresa, no hay condición de garante dice Rotsen, maestro, uno de sus discípulos a quien voy a leer es el doctor Shone; no hay posición de garante si el comportamiento presente se encuentre dentro del riesgo permitido, justamente de eso estábamos hablando, el riesgo ya no era

permitido, era un riesgo no permitido el que predicó esta gente, los miembros del directorio, no hay condición de garante si falta con relación de sin protección, nuestro comportamiento precedente y el resultado inminente, acá hay un resultado inminente, había muertos, nadie quiso la muerte pero probablemente, hubiera sido difícil que mueran trescientos ochenta (380) clientes, pero no le importó que mueran uno (01) o dos (02), total ellos tenían seguros por una suma ínfima en comparación con los seguros por el valor de mercaderías que tenían más valor que la vida humana, por lo tanto la condición de garante está probada, tenía la posición y la obligación de salvarle a la gente de ese peligro inminente no permitido, enseña también según los peritos, el rescate de muchas vidas y la falta de salidas de emergencia, enseña el riesgo no permitido, ese diseño de quien hizo, quien elaboró. Señores miembros del Tribunal esta representación atribuye a JUAN PIO PAIVA, haber permitido que las víctimas fatales ingresaran al supermercado a sabiendas de que no tenía las condiciones de seguridad indispensables, que acrediten su funcionamiento, él sabía que estaba habilitado ese supermercado, agravándose por el hecho de haber tenido el patio de comidas sin ese detalle en el plano a espaldas de la Municipalidad con la desviación del conducto de la chimenea, adentro digo en su calidad de gerente y presidente del directorio de la sociedad, de adecuar medidas de previsión necesarias para contar con una dotación adecuada de personal entrenado contra incendio, dentro del local siniestrado, no haber dispuesto en su calidad de Presidente y Gerente General de la Sociedad como responsable de la vida y de los bienes de las personas que ingresaban allí, para que una vez desatado el incendio se haya organizado una salida rápida y eficiente, y con este hecho él provocó la muerte de más de 380 personas, estando él presente en el lugar, no haber colaborado con los socorristas civiles y bomberos para salvar vidas, que no se encontraba en el lugar de la hora del siniestro, estuvo parado sin hacer nada, como lo dijeron los testigos, le atribuyo también el hecho de haber dado instrucciones a su hijo para que cierre las puertas y el vacío de las cajas, luego de haber tenido información de que aquí ya pasó lo que tenía que pasar, cosa que los dos ya sabían, padre e hijo, lo que tenía que pasar ya sabían, que fue incontrolable, por esa razón porque no pudo controlar VÍCTOR DANIEL PAIVA le llamó a su papá y le dijo esto esta pasando y pudo salir minutos antes, le atribuyo también el hecho de no haber llevado suma de dinero en su calidad de Presidente y Administrador del Ycua Bolaños V, para la seguridad de las personas, el único dinero que él haya llevado era para la seguridad de los bienes, había un guardia externo e interno que conocía inclusive tenía guardia policías en e el interior, pagaba por la seguridad para que no se le robe; esta representación le atribuye a JUAN PIO PAIVA haber omitido informar al directorio, el incendio de la parrilla, la muerte del electricista, derrumbe de la rosticería y de la rampa para que el directorio pueda tomar medidas de seguridad, es evidente y es probado en juicio que causó la muerte de más de 380 personas, también le atribuímos el hecho de ser reincidente en la clausura del local de supermercado en funcionamiento por no reunir los requisitos que establece las normas de convivencia humana, que son los reglamentos de construcción, medidas de seguridad, ordenanza contra incendios y otros; aún cuando la Municipalidad haya habilitado supuestas coimas, esto estaba en conocimiento de JUAN PIO PAIVA, viendo ya el final de mi alegato, la calificación verbal, esta representación en cuanto al peligro no permitido ha sido demostrado en juicio, también la obligación de garante de los miembros del directorio, todos sabían de las instalaciones de últimas generaciones que se hacían dentro del supermercado, inversión que se estaban haciendo, todos tenían conocimiento, los miembros del directorio, de pronto simplemente también sabían de la desviación de la chimenea y el tiempo que les ahorra, y el dinero, era más fácil desviar ese conducto de la chimenea que cambiar de lugar la parrilla, en este caso el desvío de la publicación del doctor Shone, amigo personal del defensor de JUAN PIO PAIVA, como un gran jurista hizo una salvedad y dijo él de que como Ministro del Juicio Oral presente, no haber precisado la totalidad de las pruebas de los medios ofrecidos, nadie que no ha presenciado el entero juicio está en condición de atinar si hay o no base suficiente para una condena, esa salvedad hizo y luego se calló para darle una mano a un amigo. Para la calificación legal voy a leer la coincidencia en ese punto del profesor ROSEL y del profesor MAYER, dicen; Aquel que cuenta que el resultado con concomitante se produzca no puede esperar ni confiar a que no se produzca a contrario sensu la precaria confianza en que el resultado concomitante no se realice significa por lo general que el actor cuenta con que se realice. Hay omisión en todo en que la muerte no ocurra evitando de esa manera que se produzcan tantas muertes. Esta representación

solicita que se aplique el Art. 105 inc. 2 num. 2 y 5 en concordancia con el artículo 29 num. 1 y 2 y los artículos 15 y 16 todos del Código Penal Vigente para los cuarto que hemos acusado, haciendo una salvedad del Sr. Humberto Cassacia atendiendo la predisposición de esa familia quienes entregaron sus bienes a nombre de las victimas para tratar el gasto de las victimas que hasta hoy día suscite. Asimismo solicitamos la Pena Máxima de veinte y cinco años para los cuatros que acusamos, por el Hecho de Homicidio Doloso a los señores; VICTOR PAIVA, JUAN PIO PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASSACCIA.-

El Abog. Querellante ANTONIO MORINIGO manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “... En uso de mi derecho de Alegato Final antes que nada quiero expresar...que me adhiero a lo expresado por el Ministerio Público y a así también de mis colegas querellantes que me precedieron en el uso de la palabra, en este juicio que nos ha llevado hace casi un año de trabajo en juicio oral solamente no en etapa preparatoria, muchos hechos hemos escuchado que se sucedieron en el Hecho Principal que es el incendio del Ycuá Bolaños cinco en el transcurso del juicio este hecho señores jueces no ha ocurrido en forma accidental ni fortuita, ha sido como dijeron los Peritos un hecho accidental previsible, este hecho ha sido consecuencia de actuar humano, los directivos del Super Mercado sabían lo que tenían y que habían puesto al público en general este hecho humano sea por acción u omisión lo cual hoy nos regala valga esta expresión el luto de centenares de victimas fallecidas y otras tantas de lesiones graves cuya secuelas hoy monstruosamente palpamos en nuestra ciudad y recorren las paginas internacionales y eso es terrible, el lugar del siniestro el edificio del Super Mercado no era seguro había deficiencia enorme en la construcción y era nomás luego peligroso podía en cualquier momento matar a mucha gente e inclusive sacrificar adhesivos, los directivos sabían que era peligroso que no tenia acceso de salida de emergencia adecuada que el ducto de la chimenea era peligroso y que el ducto de la chimenea era peligroso sabian que en el techo no tenia salida de escape para esto no necesitamos ser Expertos Supermercadista para saber que tiene que tener salida cualquier “tallercito mangoguy” de tinglado de diez metros cuadrados aunque sea para disipar la temperatura humana y ellos sabía que una superficie tan amplia no podía no contar con una salida o escape . Después de escuchar a los peritos pudimos comprender de esta magnitud no se si llamarle negligencia porque ha pasado de ser negligente aquel que sabiendo del peligro que tenia no lo haya corregido esto era una bomba de tiempo como decían los peritos por la superficie existente entre el cielo raso y el techo sin salida en cualquier momento podía explotar, tampoco tenía señalización salida de emergencia y para que si no tenia salida de emergencia y así consideraron los dueños del Super Mercado. Esta conducta de los señores directivos se encuadra en el tipo penal el artículo 205 Exposición de Personas a Lugares Peligroso todos los miembros del directorio son responsable de una u otra forma de esa construcción y por ende su conducta se halla succionado en ese articulado con las especificaciones que lo haré posteriormente y para llegar a ello indefectiblemente hay que empezar a escudriñar un poco al principal acusado de este debate el señor JUAN PIO HELVIDIO PAIVA a quien le acuse también por Homicidio Doloso en grado eventual así también a DANIEL PAIVA Y a ARECO, quien demostraba que era el “Taita”, que era el único tipo que manejaba todo tanto como comercial, administrativo a pesar de que delegaba a otro no podían decidir ni siquiera en su área, aunque a todos les hacían figurar en sus respectivas áreas según sus especialidades por que habían un señor patrón quien decidía todo impartía las ordenes, era amo y señor, según sus socios el es el experto supermercadista como tal experto no puede invocar que el constructor es responsable por que tenía que recibir llave en mano esta obra es evidente que ningún arquitecto puede realizar ninguna obra sin que las directrices le sean impartida por quien le ha solicitado el trabajo y en ese sentido disiento con la defensa que el arquitecto tiene la culpa de hecho lo tiene pero no solo, como dijo mi colega que me precedió eso no esta en juego no esta en discusión , JUAN PIO era el experto supermercadista el que decidió que se tenía que construir en la forma que quería pero el constructor sabia que era peligroso pero evidentemente hizo lo que técnicamente corresponde el sabía que no contaba con salida pero sabia que era peligroso para su patrimonio y que tenía que construir una caja tremendamente peligroso se mantuvo en esa posición y lo tuvo en funcionamiento por mucho tiempo evidentemente por este Prospero Empresario calificativo dado por su defensor era proteger era por sobre todas las cosas proteger sus bienes y su patrimonio, si esa protección perjudica a seres humano o en este caso mata eso no importa el objetivo es proteger el patrimonio de no ser así no podía tener explicación que un

local tan amplio tenga que tener un espacio solamente de entrada y de salida normal con una dimensión tan pequeña que una persona obesa y otra no podía pasar al mismo tiempo ese es el Super recorrido por los señores miembros han podido observar la única salida era de Artigas y Santísima Trinidad la demás no eran salida como al salir entras en el estacionamiento si tenían portones extremadamente seguros, esto demuestra que la intención de su creador no era mas que “Proteger el Patrimonio” y si mueren personas no importa por otro lado la avaricia al extremo como dijo mi colega ALARCON y que dio como resultado dio el saldo de tantas victimas muertas y lesionadas se represento en su propio hijo la primera victima un prospero Empresario de mucho dinero “Butaca ari oreco itayra pe”. Señores Miembros tal como relaté y se ha probado en este juicio el señor JUAN PIO PAIVA era el único quien dirigía y desidia todo los demás miembros eran solamente figura decorativo existían solamente para dar cumplimiento con los requisitos formales que establecían en la Ley que una S.A. debe contar con un directorio, ello se prueba en que no hemos encontrado ninguna resolución del directorio ejecutado en los trabajos del Ycua Bolaños si bien había sesiones del directorio era solo de formalismo y era para informar al amo de lo que pasaba y que se tenía que hacer, en ese sentido una de las ordenes mas destacado de este señor es el de haber puesto como norma intransigible ante cualquier hecho que deban poner en peligro su patrimonio creado por el deban cerrarse las puertas esa maldita orden de Cierren las Puertas no era necesario en ese momento porque ya estaba preestablecida y era una ley a la cual nadie debía desconocer preferentemente por la Cadena de mando que era transmitida a su hijo VICTOR PAIVA y este a su vez a los guardias “Cierren las puertas ante cualquier eventualidad peligrosa para que no me roben”, lo cual fue depuesto por los distintos testigos ex funcionarios, la avaricia que hoy le lleva a estos estrados judiciales a que le condenen por Homicidio Doloso, lo cual quizás no haya sido su intención a matar a gente pero si a proteger su patrimonio, este proceder maquiavélico nos tiene hoy acá a determinar la conducta dolosa de este señor no se puede discutir esa orden de cerrar las puertas estaba establecida el uno de agosto si es que en las llamadas telefónicas se volvía a repetir era nada más que una recordación lo cierto es que se cumplió esa orden como se cumplió en otras ocasiones anteriores por eso señor presidente y señores miembros del tribunal en el Dolo Eventual se representa al autor en el hecho así hemos escuchado aquí y no cabe duda esa representación en la figura del acusado JUAN PIO PAIVA que ha dejado una instrucción para que se proteja su patrimonio ante cualquier eventualidad Cierren la Puertas reiteradas ocasiones lo hicieron así solo que las otras veces no llegaron a la transcendencia que llego el día uno de agosto tal como el ha dejado la orden se cerraran las puertas, el fenómeno del Flahsover y el Backdraf no fueron los asesinos del uno de agosto eso fueron fenómenos consecuencia del proceder humano que a sabiendas de lo que ha tenido no ha corregido, en ese sentido dejare esta reflexión porque no me refiere mas a los testigos ni a sus nombres los que me precedieron lo han manifestado y ustedes tienen y van a estudiar cada una de ellas para emitir un veredicto ahora bien demostrar que ha habido la intención de cerrar las puertas y proteger su patrimonio sin importar el resultado eso es duro y en ese sentido que la conducta de JUAN PIO PAIVA sea subsumida dentro del Art. 105 inc. 1 y 2 y solicito la aplicación de la pena máxima de veinte y cinco años de pena privativa de libertad, para terminar de esta manera el tiempo desde que se tuvo conocimiento del siniestro hasta que se produjo el Backdraf ha sido suficiente para revertir la orden preestablecida y no lo hizo, ese hecho de no revertir esa orden eso es Dolo y debe ser sancionado con todo el peso de la Ley, en igual sentido el señor VICTOR DANIEL PAIVA sabia lo que estaba ocurriendo a el se le informo numerosos testigos mencionaron que el estaba en el Super hasta minutos antes del hecho determinante de Backdraf como explicaron los peritos y el tampoco por que no queria discutir a su padre tampoco revirtió la orden abriendo las puertas y dejando que se escapara gente eso también es desprecio a la vida por esa conducta solicito la pena máxima y digo que el sabia de lo que estaba ocurriendo de lo contrario no tendría sentido el de revertir la orden dada anteriormente preparen los pancitos felipitos para la criatura pongan a la venta nomas los panes y dejen los preparativos lo cual fue dirigido a Bernardo Ríos Guerreño quien no comprendió esa orden quien conocía bien a su jefe DANIEL PAIVA sale de su lugar del trabajo quien lo encontró con los dos fuertes del Super CABRAL y VICENTE RUIZ y a ellos le repitió la orden usted de las puertas y usted de las cajas, y el sabia que tenía peligro y sabia que podía ser grave y no hizo nada por ello solicito la pena máxima para el, siguiendo la cadena de mandos vamos al ejecutor el que materializó la maldita orden de

cierre las puertas al se ha probado en juicio que el cerro las puertas hay duda de si tranco o no la puerta se le vio en esa posición de trabajo son cinco o seis testigos que lo reconocieron por ello solicito que su conducta sea subsumida en el artículo 105 y por el principio de la duda dejo a criterio del tribunal para que le aplique conforme a las pruebas que ellos medirán pero dentro del marco penal previsto en el artículo 105. Todos los miembros del Directorio así como mencionó al principio todos tienen responsabilidad por ello solicito que la conducta del señor HUMBERTO CASSACCIA sea subsumida dentro del artículo 205 numeral 1 y 2, se le aplique cinco años de pena penitenciaria porqué? El no era solo decorativo o por lo menos era obediente firma acá el plano, firma este cheque y el firma, es decir el tuvo participación activa por lo que solicito esa condena para el, no ocurrió así con los otros miembros del Directorio así los otros la señora ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA quien era contadora general no podemos decir en donde ella trabajaba como consultora y la señora MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA para ambas personas quienes no son ejecutivos activos dentro del directorio por ello solicito la pena de tres años y seis miembros de penitenciaria. Por último el señor AGUSTIN ALFONSO si bien era Vicepresidente del Directorio no encontré una prueba por el cual el haya tenido participación activa dentro del directorio responsabilidad penal solo con responsabilidad civil, y por sobre todo me permito hacer esa mención para pedir esto que el mismo se ha opuesto a la construcción del Supermercado lo cual hay constancia de ello a mas de ser el único que ha hecho propuestas aunque no le haya alcanzado a ninguno de mis representado le ha alcanzado...”.-

El Abog. Querellante JOSÉ LIMA TORRES manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Señores Miembros de este Tribunal en la Querrela conjunta con el Dr. Antonio Almirón y Antonio Morinigo solamente se adhiere por lo manifestado por el mismo en la ración fáctica, también se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público en cuanto a los elementos probatorios en este juicio las testificales y las periciales, así también adherirme por lo manifestado por el Dr. NISSEN en cuanto a las disposiciones municipales y en cuanto a la calificación solicito que la misma sea subsumida en el artículo 105 inc.1 y 2 del Código penal en concordancia con el artículo 30 para los señores JUAN PIO HELVIDIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA, y para DANIEL ARECO el artículo 105 inc. 1 y 2, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal y así también el artículo 112 inc. 1º, que establece la pena de veinte y cinco años de pena máxima, en cuanto a los miembros del Directorio en cuanto al señor HUMBERTO CASSACCIA ha ofrecido sus bienes para conciliar con las victimas desde un primer momento como atenuante ofrecidos por el, y por ello solicito la pena de dos años de prisión del y para los otros miembros el señor AGUSTIN ALFOLSO y las señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA esta representación se abstiene a solicitar pena.-

El Abog. Querellante ARMANDO GODOY manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Excelentísimo Tribunal, señor Presidente, durante la sustanciación de este juicio la querrela promovida por los señor Zacañas Porfirio Giménez y señora Francisca Gregoria Alfonso de Giménez se ha demostrado que durante la investigación del Ministerio Público y las pruebas reunidas que los señores JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, AGUSTIN ALFONSO, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO FERNANDO CASSACCIA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, todos ellos en su carácter de accionista y propietarios miembros del directorio Ycua Bolaños situado en las inmediaciones de Artigas y Santísima Trinidad son reprochables de hecho punible de HOMICIDIO CULPOSO, CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGO COLECTIVOS, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, ACTIVIDADES PELIGROSAS EN LA CONSTRUCCIÓN, artículos 203, 204 y 205 habla de Exposición de Personas a lugares de Trabajo... En este hecho ocurrido el 01 de agosto del año 2004 aproximadamente a las 11:30 horas en el interior del Super mencionado donde resultaron victimas fatales las hijas de los querellantes la señora MIRNA MARLENE GIMENEZ ALFONZO DE NOGUERA y su menor hijo GUSTAVO JAVIER, MARIA PAZ y JOSE SEBASTIAN, quienes se encontraban esperando en el interior de su vehiculo en el estacionamiento del Ycua Bolaños cuando fueron alcanzado por la onda del fuego y la presión produciéndose su muerte, lo cual esta querrela ha acreditado la legitimación activa con la presentación de los certificados de defunción de conformidad al articulo 67 y 69 del Código Procesal Penal y también se ha demostrado el fallecimiento de MIRNA MARLENE GIMENEZ

ALFONZO DE NOGUERA y su menor hijo GUSTAVO JAVIER, MARIA PAZ y JOSE SEBASTIAN, en el predio del estacionamiento como consecuencia del incendio, con las siguientes instrumentales CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, LISTA VEHICULO SINIESTRADOS, LISTA DE MATRICULA DE VEHICULO SINIESTRADO, LISTA DE VICTIMA FATALES e INFORME DE VICTIMAS FATALES, una vez acreditada la legitimación activa de las personas por su muerte esta representación sostuvo y encontró el nexo causal entre dichos fallecimientos y la conducta negligente dio a todas luces reprochable de los responsables y hoy acusado que no le da cumplimiento a las normas de seguridad, a lo cual la construcción a ella la omisión de la instalación de dispositivos de alerta para detectar el incendio en su etapa incipiente, ausencia de sistema de sofocación, ausencia de extractores para evitar la concentración de gases y calor y la falta de mantenimiento de la chimenea todas ellas constituyen Omisiones Culposa de normas básicas que de haberse cumplido podría evitar el fallecimiento de centenares de personas. Por todo lo expuesto claramente solicito que la conducta antijurídica y reprochable que se ha demostrado en el transcurso de este juicio para el señor JUAN PIO PAIVA en su carácter de director y en cuya persona recaía finalmente el poder de decisión que se le incurse los artículos 207, 203, 204 y 205 del Código Penal y los demás agravantes que el Tribunal le pudiese otorgar y para los demás miembros del directorio AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ, HUMBERTO FERNANDO CASSACCIA, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, se los incurra en los artículos 207, 203, 204 y 205 con la salvedad de lo establecido en el artículo 70 inc. 2º para el señor JUAN PIO PAIVA y así también HUMBERTO FERNANDO CASSACCIA y AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ la disposición del artículo 107 de homicidio culposo solicito la pena de tres años y para las señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA quienes eran miembros del directorio pero con postura irrelevante solicito la pena de dos años con el complemento de las disposiciones del artículo 59 del Código Penal...”.-

La Abog. Querellante MARTHA ROMAN manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Señor Presidente, señores Miembros esta representación ha promovido Querrela contra los señores JUAN PIO PAIVA, DANIEL ARECO, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, MARIA VICTORIA CÁ CERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, en representación DIONICIA MARTINEZ ROMÁN de su hija quien ha fallecido TERESITA DE JESUS ROMAN MARTINEZ, el hecho punible se halla acreditado a fojas 5369 con el certificado de defunción de TERESITA ROMAN DE JESUS y asi también el dictamen del médico forense en donde conste que ella falleció por asfixia, el nexo causal se halla acreditado por las numerosas testificales en el transcurso del juicio así también son las pruebas documentales donde los mismos nombrados son accionista y propietario o miembro del directorio es decir comparte conjuntamente la responsabilidad del hecho punible por tener el dominio de ser propietarios, socios o miembros del directorio por tanto tenían conocimiento de la falencia del Super Mercado pero a raíz de la tragedia posteriormente la conducta desplegado de los acusados han sido diferentes es decir el propietario JUAN PIO PAIVA y su hijo VICTOR DANIEL PAIVA han tenido una conducta doloso en cuanto a los acontecimientos de los hecho es decir que tenían el dominio posterior acontecido el accidente por ello esta representación sostiene que la conducta típica antijurídica debe encuadrarse en el artículo 105 inc. 1º en concordancia con el artículo 29, para los demás miembros del directorio los señores AGUSTIN ALFONSO, HUMBERTO CASSACCIA y las señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA el 107 y 29 por tener conocimiento de la falencia del Super Mercado y aun así no han revertido su conducta a dar aviso o buscar forma de evitar la tragedia todos del Código Penal, tiene duda de la participación de DANIEL ARECO si en principio se Acuso no tengo certeza quien era el guardia que cerró las puertas por mas que se haya demostrado que había obstáculo en la puerta que si no hubiese se salvarían una o mas de las personas bien podría haber sido TERESITA DE JESUS ROMAN por ser joven y ágil, por esa razón considero que la pena impuesta para el señor JUAN PIO PAIVA debería ser de doce años de prisión, VICTOR DANIEL PAIVA el de siete años de prisión y para los demás miembros del directorio los señores AGUSTIN ALFONSO, HUMBERTO CASSACCIA y las señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA sea de tres años de prisión. En relación a Areco esta representación no pide pena.

La Abog. Querellante MARIA CANDIA manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Tengo poder conjunto con la abogada MARTA ROMAN, tengo poder por la señora MARIA VICTORIA ZAVALA SAUCEDO, quien ha sufrido lesión grave y sigue con secuelas y así también sigue su tratamiento hasta hoy día, probar en este juicio que la calificación jurídica del acusado JUAN PIO PAIVA es la de Homicidio Doloso y Lesión Grave, ha arrojado prueba que se encuentra en el tomo quince del expediente judicial sobre Lesión Grave de la mencionada, se adhiere íntegramente a todo lo manifestado por el Ministerio Público y los demás querellantes quienes les precedieron en la palabra, no así con los abogados OSCAR TUMA y ARMANDO GODOY, que la conducta de los acusados son subsumidas en los artículos 105 inc. 2º num. 2 y 4, 112 Lesión Grave, 30 Instigador, 205 Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso en concordancia con el artículo 117 inc. 2º Omisión de Auxilio, 15 Omisión de evitar resultado y 16 Actuación en Representación de Otro; la Pena solicitada es veinte y cinco años de penitenciaría para el señor JUAN PIO PAIVA, para el acusado VICTOR DANIEL PAIVA la conducta se halla tipificada en el artículo 105 inc. 2º num. 2 y 4, Art. 112 inc. 1 num. 1, 2 y 4, Art. 117 inc. 2, Art. 26, Art.27 y Art. 30 en concordancia con los demás; solicita la pena de veinte y cinco años de pena penitenciaría, el señor DANIEL ARECO su conducta se halla tipificada en el artículo 105 inc. 1 y 2 num. 2, artículo 112 en concordancia con el artículo 29 que es la de autoría, solicita la pena de veinte y cinco años pena privativa de libertad, para los demás miembros del Directorio HUMBERTO FERNANDO CASSACCIA su conducta se encuadra en el artículo 205 por ello solicita la pena privativa de libertad de tres años, el señor AGUSTIN ALFONSO su conducta se encuadra dentro del artículo 205 cabe mencionar que este acusado quien desde el conocimiento del hecho ha ayudado a las víctimas por ello solicito la pena privativa de libertad de dos años y seis meses, las señoras ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA y MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA que la conducta de las mismas se halla encuadrada en el artículo 205 por ello solicito la pena privativa de libertad de dos años y seis meses...”.

La Abog. Querellante LIZ MARIELA ORTIZ manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Tiene poder conjunto con los abogados EVER VAZQUEZ, CARLOS LUGO y LIZ ALCARAZ y representan a cuarenta y cinco víctimas, y cumpliendo expresas instrucciones de sus mandante antes de entrar a tallar sobre el fundamento jurídico del derecho que les acoge el derecho a hacer uso de su derecho en los Alegatos Finales manifiesta que se encuentran en disidencia plena con la posición asumida por el abogado OSCAR TUMA esta representación considera de que el mismo no se limite en hacer uso de los Alegatos Finales solamente la de desvirtuar el trabajo realizado por el Ministerio Público sin embargo esta representación ha valorado y apoyado en estos largos tres años y meses de este proceso, se adhieren íntegramente en cuanto determinación a la autoría, la responsabilidad y la reprobabilidad de los acusados en este juicio y así también las individualización de cada una de las pruebas que fueron producidas en este juicio traídas a colación por parte del Ministerio Público es sus Alegatos de clausura igualmente se adhieren a los fundamentos en cuanto a la medición de pena y discrepan en cuanto a la pena solicitada por el mismo para los Miembros del Directorio del Ycuá Bolaños cinco. En cuanto al hecho de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO, resultaron acusados los señores JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, en el artículo 16 del Código Penal y el artículo 111 del Código Civil en tal sentido se ha demostrado a lo largo de este juicio oral a través de las testificales, periciales y documentales la perpetración por parte de los acusados en este hecho, manifestó que mediante el informe pericial realizado por los expertos de la Provincia de Formosa de la República Argentina se dieron cuenta que el origen del fuego fue accidental pero previsible utilizando termino textuales de los mismo, esto se produjo por falta de mantenimiento y por tanto podría haber sido previsto, esta representación va a hacer alusión al Reglamento de Construcción y la Ordenanza Municipal de Producción contra Incendio Ley Nº 2597/88 son dos los puntos clave que quiere hacer notar en cuanto al nexo causal de la conducta de los hoy acusado como de los Miembros del Directorio los cuales son, la falta total de mantenimiento de ninguna de las dependencias y en especial el ducto de la parrilla de la Chimenea en donde se concentro la mayor cantidad de material combustible y la falta total de capacitación de sus funcionarios para actuar en caso de siniestro, de las explicaciones vertidas del perito Ing.

HECTOR MACHADO un lugar peligroso, una verdadera trampa mortal para las personas que albergaban para las diferentes actividades y a los propios empleados del Super Mercado, por otra parte no contaba con espacio debidamente compartimentada, no contaba con una bomba contra incendio, no contaba con salida de emergencia, ni siquiera tenía salida suficiente, violentando el artículo 12 y el artículo 103 del Reglamento N° 2597/88, de la constitución en el lugar nos dimos cuenta que no existía mas de dos salidas una situado en cada extremo del Super Mercado situado mas allá de los veinte y cinco metros que el artículo 12 dice, que ninguna punto del Super Mercado podra estar más de veinte y cinco metros de la salida a todas luces configurando el delito del Art. 205 del Código Penal, esta representación quiere hacer notar que la conducta de los acusados es en que jamás trataron temas relacionados con el mantenimiento del Super Mercado y mucho menos la capacitación de sus funcionarios, en las manifestaciones vertidas por el testigo calificado Arq. LUIS ALBERTO BOH esa chimenea de la forma de "S" tan cuestionada donde se concentro la mayor cantidad de material de combustión estaba prohibida contrariando el artículo 431 del Reglamento Construcción, el Arquitecto sigue consultando textualmente desde la habilitación al publico la responsabilidad del mantenimiento del Super Mercado en cuanto a la prevención de incendio corresponde a los propietarios, en cuanto al cierre de puertas, el Ing. HECTOR MACHADO ante la pregunta ante uno de los colegas querellante respondió en forma categórico que esa puerta se encontraba cerrada a su criterio y que era un lugar sumamente peligroso, la Lic. YOLANDA LUCIA VARGAS ROLON Gerente de Preventec manifestó que el Presupuesto de Mantenimiento presentado en marzo del 2004 fue rechazado por JUAN PIO PAIVA, también el sistema monitoreo fue rechazado por tener un costo adicional, haciendo alusión a la falta de capacitación de los empleados según los testimonios de los empleados que todos afirman jamás haber tenido capacitación tales testimonios son SOLE RECALDE SANCHES, FERNANDO ORTIZ, ESTER BENITEZ DE GAVILLA, LAURO DIOSNEL CARDOZO NATTO entre otros, en cuanto a calificación sea incursada la conducta de los acusados JUAN PIO PAIVA como presidente y gerente de la sociedad artículo 205 inc. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el artículo 29 del mismo cuerpo legal por su conducta activa y a la vez omisiva, HUMBERTO CASSACCIA como miembro titular de la sociedad y gerente del área de informática en su carácter omisiva, ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA en su carácter de contador en su carácter de conducta omisiva, AGUSTIN ALFONSO en su carácter de Vicepresidente y la señora MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA en su carácter de miembro titular, en los artículos todos 205 inc. 1° y 2° en concordancia con el artículo 29, por otra parte en cuanto a la medición de la pena se adhiere a la fundamentación del Ministerio Público no así en la medición de la pena, solicitando de esa manera para HUMBERTO CASSACCIA la pena de cuatro años, ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA la pena de cuatro años, AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ la pena de cuatro años, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA la pena de cinco años, en cuanto a HOMICIDIO DOLOSO cedo el uso de la palabra al colega EDGAR VAZQUEZ....En cuanto al HOMICIDIO DOLOSO y LESIÓN GRAVE se adhiere a lo manifestado íntegramente lo manifestado por el Ministerio Público en cuanto a la relación de hecho, el nexos causal, relación fáctica, determinación de la autoría, responsabilidad y reprochabilidad, en cuanto a los hechos punibles descriptos, para esta representación ha quedado demostrado la existencia de una orden preestablecida emanada tajante y a raja tabla por el señor JUAN PIO PAIVA, en su carácter de director y gerente general dictador prácticamente dentro del local siniestrado en aquella fatídica tarde en ausencia de este su hijo VICTOR DANIEL PAIVA cumplió sin duda alguna aquella orden que resulto fatídica que ha sido materializada por el guardia DANIEL ARECO y también fue demostrada por el cúmulo de pruebas, en forma magistral por el Agente Fiscal, se ha dicho también de que la conducta subjetiva es decir el DOLO EVENTUAL no contempla nuestro código en lo cual discrepo con esa situación por que nuestro código penal contempla en los artículo 18 inc. 2° y del mismo modo en artículo 112, ese criterio los comparten Jurisconsulto y luz en la materia NELSON MORA, CASAÑAS LEVI y otros en igual sentido, el DOLO EVENTUAL ha sido traído a colación en nuestro escrito conclusivo en aquella oportunidad habíamos manifestados que a estos imputados le había resultado indiferente que las victimas mueren o sean gravemente lesionada los autores conscientes o almenos no rechazan la eventualidad de tal entonces resultado como posible y relacionarle equivale a querer y esto es el DOLO EVENTUAL, de esta manera Rubén E. Figari en su obra HOMICIDIOS mencionó como sigue "quien prevé su resultado como posible, probable y no

obstante ello actúa dolosamente”, por tanto los acusados actuaron indefectiblemente con DOLO EVENTUAL ya que el mismo consiste en que dejen de probar el hecho, que por la realización de su acción se produzca el resultado previsto en el tipo penal y lo aceptan abandonándose en el curso legal, esto es también mencionado por CASAÑAS LEVI en texto menciona por el abogado FELIX CABALLERO, ahora pasa a determinar la calificación solicitada para los imputados citados JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, solicito que su conducta sea subsumida en lo establecido en el artículo 105 inc. 2º num.2 y 5, en concordancia con el artículo 30 y 70 del Código Penal del mismo modo el artículo 112 inc. 2º del mismo cuerpo legal, con respecto a VICTOR DANIEL solicito que su conducta sea incursionada en el artículo 105 inc. 2º num.2 y 5, en concordancia con el artículo 29 y 70 del Código Penal del mismo modo el artículo 112 del mismo cuerpo legal, con respecto a DANIEL ARECO su conducta debe ser subsumida dentro del el artículo 105 inc. 2º num.2, en concordancia con el artículo 29 inc. 2º y 70 del Código Penal del mismo modo el artículo 112 del mismo cuerpo legal, en cuanto a la medición de pena se adhiere íntegramente a lo manifestado por Ministerio Público y solicita la pena de veinte cinco años para todos los mencionados. -

El Abog. Querellante GUIDO CROSSE manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Señores miembros del Tribunal vengo como querellante adhesivo en representación de los señores MARIO CROSSE y MARIA ORTIZ DE CROSSE en representación de su hijo fallecido ARNALDO CROSSE ORTIZ en fecha uno de agosto del año 2004, pretende adherirse al relato fáctica del Ministerio Público no sin antes de reivindicar ese alegato que ha acompañado desde el medio día del uno de agosto y repudia la actitud del alegato del abogado querellante OSCAR TUMA por que lo único que quería era desacreditar el trabajo realizado por el Ministerio Público así mismo los fundamentos expuestos por el Ministerio Público, el colega OSCAR TUMA lo único que realizo fue desacreditar el trabajo del Ministerio Publico de manera irresponsable, no así ejerciendo su acreditación que tiene que realizar de Alegato de Querellante sin embargo ha adoptado la nueva figura de Querellante Defensor, por tanto repudia los alegatos realizado por el abogado OSCAR TUMA y reivindica y se adhiere íntegramente a la Exposición y no así la pena solicitada que su colega ROCIO HUMBERT pasara a expresar, ha presentado Querella Adhesiva y Acusado contra los señores, JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, y las señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, por lo tanto se adhiere plenamente a la Exposición y no así la Pena que su colega ROCIO UMBERT pasa a exponer la calificación...Señores miembros del Tribunal en cuanto a la calificación jurídica de la pena esta querella solicita para los señores JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, Y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA, que su conducta se encuadren dentro de lo estipulado en el artículo 205 inc. 1º y 2º en concordancia con el artículo 29 de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO, en cuanto al criterio de la medición de la pena esta representación se adhieren íntegramente a las consideraciones hechas por del Ministerio Público si quieren la aplicación del artículo 70 y en consecuencia pide la siguientes sanciones MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA la de cuatro años, HUMBERTO CASSACCIA la pena de seis año, ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA la pena de cinco años, AGUSTIN ALFONSO la pena de cuatro años, para el señor JUAN PIO HELVIDIO PAIVA acusado por Homicidio Doloso para quien solicito que su conducta sea encuadrada dentro del artículo 105 inc. 1º y 2º num. 2 y 5 en concordancia con el artículo 29 el artículo 30, artículo 65 y el artículo 70 aplicación de pena máxima prevista en el Código Penal que es la de veinte y cinco años asimismo para los acusados VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO...”.-

La Abog. Querellante MIRIAN ANDREA RODE manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Tengo representación por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a través del departamento de asistencia legal a personas de escasos recursos, se adhiere plenamente a la relación fáctica presentada por el Ministerio Público, ha querellado a JUN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO por Homicidio Doloso a excepción de HUMBERTO CASSACCIA a quien ha acusado por el hecho de Omisión de Auxilio, Homicidio Culposo y Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, representa a las siguientes víctimas y son siete las personas por familiares fallecidos y cuatro sobrevivientes lesionadas, todas estas víctimas tanto fallecidos como

lesionados estuvieron en el edificio del Super Mercado ese día uno de agosto de 2004, demás esta relatar como se produjo la tragedia o accidente se origino en el ducto de la chimenea, menciono que algunas querellas no han manifestado con claridad los hechos y por tanto quisiera decir algunas cosas porque adherirse a lo manifestado por el Ministerio Público sería redundante de hecho sabe que el incendio se produjo por las explicaciones de los peritos que se inicio por la chispa se incendio la estructura del cielo raso el techo estaba compuesto de tirantería metálica y chapa de Zinc y contenían material prohibido por el Poliuretano que es un elemento térmico por los testimonios de algunos testigos, que sentían que algo les chorreaba como si fuera querosén algo muy caliente, en general todos los peritos coincidieron en decir que cuando la temperatura aumento súbitamente el incendio se origino extendiéndose por el material del poliuretano también los elementos metálicos y al comenzar al correr alcanzo todos los materiales que habían en el Super Mercado la combustión se propago buscando oxígeno, todo esto se probo con las testimoniales, periciales y así también con los análisis de las documentales y las instrumentales en las pericias que se vio repetitivamente en este juicio, en el itinerario del fuego se produjeron distintos estallidos que al principio dijeron que era un Atentado por los estallidos producidos, esta propagación del fuego a través de línea de cajas a través de analizar las foto se puede percibir que fueron dañadas los elementos de la góndola de las distintas perspectivas y así comenzó a caer el cielo raso esto adquiere la consecuencia de la tragedia, pero cabe mencionar que antes del uno de agosto efectivamente hubo incidente declarado tanto por los testigos e inclusive por el propio acusado JUAN PIO PAIVA quien admitió la caída del cielo raso, preguntado por el Tribunal de que hizo manifestó que le informo al arquitecto y que no paso a mayores se quedo así nomás, días antes hubo otros focos de incendio declarado por testigo y otra vez a las cuatro de la tarde se cerro las puertas por una manifestación lo cual era una orden pre establecida la orden de cierre de puertas, teniendo en cuenta la dimensión de este hecho ante medio de prensa el presidente de Supermercadistas reconoció que es una orden preestablecida de Cierre de puertas es una orden general de los supermercadistas y por la dimensión le quiere deslindar la responsabilidad al arquitecto, no se probó en este juicio que la responsabilidad de la edificación del edificio no sea culpa de arquitecto por que si el propietario no lo hubiese mandado a construir de esa forma en que se construyo donde posteriormente morirían tantas centenares de personas ni victimas que existen, y cualquier arquitecto debe de mostrar los planos e inclusive maqueta para la erogación dinerario, el propietario no puede decir que no conocía el proyecto de construcción que mandaba a construir, no existió la representación ni manera de evitar la muerte de las personas ni tampoco las lesiones porque nunca hubo medida preventiva de robo e incendio, según las declaraciones de los testigos que nunca fueron capacitados, a pesar de que el acusado declaro que cuando había robo se tenía que entregar todo y no arriesgar vida humana, en caso de corto de electricidad no tendría porque tener medidas preventivas por que los generadores empezaban a funcionar y no tenía necesidad de evacuar porque en cinco segundos aunque no viene al caso, el acusado declaro que en materia de instrucciones solo había existía la orden de entregar todo el dinero y no arriesgar vida humana, nunca hubo medida preventiva respecto a la parte eléctrica tampoco el Directorio tuvo intensiones de adquirir ninguna medida de prevención, aquí declararon los señores DIAZ y FELIPE PALACIOS, por lo que la mayoría de los acusados los miembros del Directorio declararon que se le entrego LLAVE EN MANO, que tiene la cabeza de mando es JUAN PIO PAIVA el principal acusado en uso del derecho de la defensa quien quiso desvirtuar la declaración de la señora AMADA CORREA quien supuestamente dijo que se le hacia mantenimiento al ducto de la parrilla sin embargo ella en su declaración dijo no conocer el tema, asi como el testigo NELSON DUARTE quien dijo que puso carne a las diez y treinta aproximadamente y fue preguntado sobre el mantenimiento del ducto de la chimenea dijo que no se le hacia, no se ha podido comprobar en todo el juicio que se halla hecho mantenimiento alguno al ducto de la chimenea, y esta representación pedirá la calificación jurídica de DOLO EVENTUAL por lo que ellos conocían el riesgo aun asi no tomaron ninguna medida de prevención también se pudo probar la cadena de mando, aunque esta querella no ha acusada a esta persona quien declaro ante este Tribunal VICTOR DANIEL dijo que el era ojos y oído de su padre JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, y la indicación dada ese primero de agosto vos encárgate de las puertas y vos de la caja ante el Ministerio Público los guardías en cumplimiento de sus funciones realizaron sus trabajos y se le indico a los señores CABRAL y RUIZ, y las personas

lesionadas quedan con las secuelas de por vida otra sería la historia si alguno de sus hijos estuvieran allí el testigo JUAN CARLOS FRANCO dijo que le vio al señor CASSACCIA preguntado de si que hacia dijo que nada y que le pidieron la llave y el las tiro no había ninguna intención de reparar el daño nunca estas personas pusieron sus bienes personales a disposición excepto el señor CASSACCIA que ha puesto a disposición de la Fiscalía, por lo que pudo ser probado en este Juicio Oral y Público la culpabilidad de los hoy acusados solicito que la conducta de los mismos se encuadren dentro de lo estipulado en el artículo 105 y 112 del Código Penal, para el señor JUAN PIO HELVIDIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA que su conducta se encuadren dentro de lo estipulado en el artículo 105 inc.1º y 2º num. 2, 3, 4, 5 en concordancia con el artículo 112 y 29 del Código Penal pena máxima de veinte y cinco años, considera el reproche reducido en cuanto a DANIEL ARECO en lo que se refiere al artículo 116 por tener otro motivo relevante “la obediencia debida realizo su trabajo” por tanto solicita quince años de pena privativa de libertad, para el señor HUMBERTO CASSACCIA ha sido acusada por esta representación por HOMICIDIO CULPOSO, LESIÓN GRAVE, y EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGRO de acuerdo al artículo 70 peticona la pena de diez años...”.-

El Abog. Querellante LUIS GIMENEZ CASTELLANI manifiesta sus alegatos finales en estos términos: “...Señor presidente señores miembros, esta representación por economía procesal evitará nombrar a sus representados los cuales están acreditados en autos, esta representación ha querellado y acusado a JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO por el hecho punible de Homicidio Doloso y Lesión Grave, del mismo modo ha querellado y acusado a los señores JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, Y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA por el hecho punible de Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, antes de pasar a exponer mis alegatos y merced ha llamado telefónico recibido por mis mandantes quienes le han manifestado la indignación por los alegatos realizados por su abogado querellante o defensor OSCAR TUMA, se adhiere plenamente a lo manifestado por el abogado querellante GUIDO CROSSE en sentido de repudiar los alegatos del mismo mencionado antes, esta representación sostuvo siempre y ha apoyado al abogado querellante OSCAR TUMA por su postura de Homicidio Culposo una cosa es defender su postura y otra muy distinta es la de atacar y desmeritar el trabajo incansable realizado por Ministerio Público, el cúmulo de trabajo fue grandioso por ser un mega juicio y le parece que cumplió con los formalismos y rigores establecidos en el Código de Procedimientos Penales, en ese sentido ya que el abogado OSCAR TUMA ha atacado algunos puntos de la fiscalía me permito expresar lo siguiente que el mismo ha manifestado al tribunal tener en cuenta que el Ministerio Público ha acusado por una cosa y luego viene a alegar otro motivo que es el “cierre de puerta por una orden preestablecida”, a ello su parte no encuentra ninguna nulidad en atención al artículo 386 párrafo 2º del Código Procesal Penal como bien lo haya explicado el Agente Fiscal la corrección de simples errores materiales o la inclusión de ciertas circunstancias que no modifica esencialmente la imputación ni provoca indefensión se podrá considerar durante la audiencia y no significa ampliación punto uno, según este abogado el acusado DANIEL ARECO no puede ser responsable ni su conducta no puede ser subsumida dentro de algún artículo por que ningún testigo lo vio cerrando la puerta mi pregunta es para que la conducta la conducta de DANIEL ARECO sea subsumida dentro del hecho de Homicidio Doloso las casi mil personas tenían que verle cerrar las puertas, particularmente entiendo que bastaría que una persona lo haya visto cerrar las puertas para que se configure este hecho, el abogado OSCAR TUMA pidió que no se alegue mas sobre lo que el alego el Presidente del Tribunal le manifiesta que tiene que realizar su alegato no la replica a los alegatos realizado por el abogado OSCAR TUMA haga breve referencia pero no de la manera realizada manifieste sobre los hecho la relación fáctica el nexo causal, la teoría jurídica y que sustente en esos elementos penales su posición jurídica, el abogado querellante manifestó que omitirá hablar de la conciencia y tratare de hacer lo más breve posible en lo establecido en el artículo 395 a fin evitar repeticiones y dilaciones se permite adherir y hacer suyas todas las argumentaciones esgrimidas por los señores Agentes Fiscales en lo que hace a la relación fáctica de los hechos y agregar lo siguiente en cuanto a LA EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO se ha probado la existencia de este hecho mencionada por los señores Agentes Fiscales que consta en el acta del directorio en el cual se contempla quienes lo conforman entonces todos

los responsables serían todos los mencionados en el, en cuanto a la responsabilidad Penal de los mismos sería todos al ser accionistas al incumplir y omitir las flagrantes infracciones en lo que estaba enmarcado el Super Mercado en cuanto a Ordenanzas Municipales por tanto son responsable de ello, no hace falta ser un genio ni docto de la materia ni ser arquitecto para darse cuenta de que no tenía salida de emergencia bastaba entrar al Super Mercado para darse cuenta de la inexistencia de salida de emergencia la inspección del local nunca fue realizada, JUAN PIO PAIVA alego en su declaración que el contrato un servicio llave en mano en el cual se tendría que haber hecho y solicitado la inspección hablo del contrato que tenía con el arquitecto pero no consta en autos ni tampoco su defensa en las instrumentales se baso en ello que el personal nunca fue capacitado fue comprobado a través de las declaraciones realizadas por ex empleado del Super Mercado, no contaba con extractores de aire o no contaron con suficiente aquí traigo a colación el peritaje del defensor Escobar Faella quienes mencionaron que con la existencia de mayor cantidad de extractores la tragedia hubiese sido mayor lo cual ha sido totalmente refutado por el Perito del Ministerio Público en este contexto solicito de conformidad expuesto en el artículo 242 del Código Penal la revisión de los antecedentes de los peritos que esta plasmada en acta y gravado en juicio en relación a la exposición hecha por los peritos del señor JUAN PIO PAIVA la forma en que respondía a las casi cien preguntas formuladas por los querellas no fueron capaces de contestar directamente una daba vueltas y vueltas para tratar encontrar una respuesta favorable a los acusados, que el ducto de la chimenea en forma de “S” acostada es cierto que no es el único responsable el señor JUAN PIO PAIVA los otros responsables están siendo juzgados en otra causa que a la referida chimenea jamás se le hizo ningún mantenimiento en su declaración indagatoria quiso dar a entender que había un personal dedicado a ello el abogado querellante dijo que no recuerde que le llamaron como testigo por tanto sus dichos carecen de valor, antes del siniestro del uno de agosto hubieron otros principios de incendio y otros incidentes a los cuales no le dieron importancia y lo peor de todo plenamente demostrada en juicio que la orden de cierre de puertas era una orden preestablecida lo dijo el propio presidente de la cámara de Supermercadista del Paraguay, en cuanto al dolo y a la reprochabilidad los mismos al ser accionistas y al ocupar cargos de Presidentes, Vicepresidentes y directores debían conocer todas las falencias e irregularidades en la que se encontraba el Super Mercado y lo peor tuvieron que darle solución ellos conocieron lo bueno y lo malo de esta situación y en ningún momento pudieron probar el desconocimiento de este hecho, en cuanto al Homicidio Doloso tentado y consumado los peritos han calificado como accidental previsible todos quedaron encerrado en la trampa mortal aquella fatídica orden de cerrar las puertas quedando así mil personas a su suerte, BERNARDO ARIEL GALEANO y BERNARDO RIOS GUERREÑO quienes escucharon vieron la reunión de VICTOR DANIEL con CABRAL y RUIZ vos encárgate de las puertas y vos de la caja, me hago mía las palabras del abogado querellante Cristian Viveros en el sentido de que una sola persona no pudo haber cerrado las puerta uno solo pero uno de los testigos manifestó como vio arrodillarse a DANIEL ARECO para trancar la puerta de blindes, numerosos testigos dicen haber visto a VICTOR DANIEL minutos antes después y minutos después dentro y alrededor del Super por tanto su teoría de haber ido en otro lugar para comprar empanada y luego irse a su casa, cae de maduro esto por lo que numerosos testigos habían declarado que lo vieron, DAN IEL ARECO es obvio que no lo haya cerrado solo todas las puertas se lo había visto cerrar la puerta de blindes y probablemente, por que no escuche que ningún testigo haya mencionado viéndole correr las puertas corredizas que dan al estacionamiento si uno analiza sus lesiones de las manos en donde se quemó no hace falta ser médico para saber como se quemó, resumiendo entonces por las innumerables testimoniales y periciales obviamente las puertas estaban cerradas y que ello impidió la rápida salida al exterior incluso fue confirmado por los asesores de A.T.F. de Estados Unidos y las grabaciones escuchadas del Sistema 911 que pedían auxilio y que se abran las puertas, numerosos testigos declararon que desde la inauguración ya existía la orden preestablecida ante cualquier eventualidad ya desea de corte de energía, por incendio, inclusive manifestaciones que se realizaba ante el Super, no cabe duda de que el Amo y señor del Super era JUAN PIO HELVIDIO PAIVA quien desidia todo, inclusive uno de los accionista declaro que inclusive Informaba ya nomás de lo se realizo o decidió. Al ser preguntado por el Tribunal sobre por que tanto poder dijo que ellos tenían el cincuenta y uno por ciento por tanto discutir o llevar a votación algo sería inocuo, en ese sentido me adhiero plenamente a lo establecido

por los señores Agentes Fiscales y los abogados querellantes ALEJANDRO NISSEN, RICARDO LATAZA y ANTONIO MORINIGO en cuanto a la fundamentación del hecho punible de Homicidio Doloso en grado de Dolo Eventual y Lesión Grave expuesto por los mismo, ante la contundencia de pruebas arrimadas en este juicio en cuanto a la tipicidad, reprobabilidad y antijuridicidad, solicitó que la conducta de JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR sea calificada en lo dispuesto en el artículo 105 inc. 1º y 2º num. 2, artículo 112 num. 2, artículo 205 inc. 2, artículo 29, artículo 70 y artículo 65 solicitando en consecuencia para el mismo la pena de veinte y cinco años, para VICTOR DANIEL PAIVA que su conducta sea calificada dentro de lo dispuesto en el artículo 105 inc. 1º y 2º num. 2, artículo 112 num. 2, artículo 29 y artículo 70 solicitando en consecuencia para el mismo la pena de veinte y cinco años, y para DANIEL ARECO que su conducta sea calificada dentro de lo dispuesto en el artículo 105 inc. 1º y 2º num. 2, artículo 112 num. 2, artículo 29 y artículo 70 solicitando en consecuencia para el mismo la pena de veinte y cinco años; en cuanto el hecho punible de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO numerosos fueron los testigos que manifestaron que el mando tenía el señor JUAN PIO PAIVA inclusive en sus declaraciones los acusados manifestaron que el tenía el mando decidía todo los señores MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO CASSACCIA, AGUSTIN ALFONSO, Y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA manifestaron que no hacían oficina allí que solamente se iban si había reunión del Directorio, todos manifestaron que, quien decidía todo era el señor JUAN PIO PAIVA inclusive el señor AGUSTÍN ALFONSO declaro que decidía todo porque su familia tenía el mayor porcentaje de las acciones solo nos informada de las misma una vez llevada todas las actividades, hasta hoy día la aptitud humanitaria de los señores JUAN PIO PAIVA y MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA han sido nula hasta ahora han demostrado soberbia y arrogancia e inclusive perdón si me estoy equivocando ningún arrepentimiento distinta es la aptitud adoptada por los señores HUMBERTO CASSACCIA Y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA así como el señor AGUSTIN ALFONSO tal vez no en la medida pero aunque sea se atinaron en preguntar como estaban tal o cual victima, daban donaciones no así el señor JUAN PIO PAIVA y su señora MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA quienes juegan con la necesidad de las victimas planeando acuerdos judiciales, sin bien mis victimas aceptaron este acuerdo extra judicial mi parte ha dicho que ello es de cumplimiento imposible en ese contexto esta representación solicita que esta conducta de MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA se encuadren dentro de lo estipulado dentro del artículo 205 inc. 1º y 2º y artículo 29 del Código Penal solicitando la pena privativa de libertad de tres años y seis meses de prisión para los señores AGUSTIN ALFONSO, HUMBERTO CASSACCIA Y ANTOLINA BURGOS DE CASSACCIA se encuadren dentro de lo estipulado dentro del artículo 205 inc. 1º y 2º, artículo 29 y el artículo 65 inc. 2º, 3º, 4º, 6º y en especial el inc. 7º del Código Penal solicitando la condena dos años con los alcances del artículo 44 del Código Penal...”.-

EXPOSICIÓN FINAL DE LA DEFENSA TÉCNICA:-

La representante convencional del acusado VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA, Defensora Pública, Abog. ALICIA AUGSTEN al momento de expresar sus alegatos finales manifestó: “...Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal, Señores Miembros: Respetando el dolor de las víctimas de los fallecidos y los lesionados del 01 de agosto del 2004, en tal lamentables circunstancias, recalcamos que como profesionales del derecho estamos obligados a cumplir con nuestro deber el cual es el de asistir en la defensa al imputado Víctor Daniel Paiva Espinoza, cumpliendo una norma constitucional. Antes de empezar nuestros alegatos, también queremos hacer notar al Tribunal que hemos escuchado situaciones que no han ocurrido en este sentido, que aparentemente tanto estas defensas como los acusadores, no estuvimos en el mismo juicio. Por traer así a colación, se ha mencionado por el Ministerio Público de que el Comisario Aristides Cabral había manifestado de que un taxista o una persona que venía de una parada de taxi, fue el que vino a abrir el portón de la avenida Artigas. Esto no lo dijo el referido Comisario en su declaración ante este Tribunal y tenemos entendido que el Tribunal está muy atento y que en su momento podrá valorar esta situación. Así mismo el Abogado querellante, Doctor Nissen, había hablado de un video número 19 que creo que tampoco estas defensas ni el Tribunal lo vio. Muchos querellantes también atribuyen la versión de que el señor, el Licenciado Ángel Manuel Villalba al haber prestado declaración ante este Tribunal había manifestado que existía una orden entre los

supermercadistas de que se cerraban las puertas ante cualquier situación anormal que ocurriera en los supermercados. Esto tampoco lo ha manifestado este señor, ante este Tribunal. Queremos recordar al Tribunal que en una oportunidad apareció un recorte periodístico que el doctor Nissen tenía en su poder y que quiso introducir al juicio sin autorización del Tribunal y ante los reclamos de las diferentes defensas, se dejó sin efecto y el Presidente de los supermercadistas aclaró que las puertas de los supermercados se mantenían entornadas, esto es muy diferente al contexto al que las querellas quieren llevar los términos utilizados por este señor esto es de público conocimiento y no necesita ser probado ya que todos los shoppings, mall, farmacias, peluquerías, cualquier negocio que está instalado en estaciones de servicios, tienen las puertas entornadas. También, entonces lo que nos preguntamos en qué queremos basar una sentencia, en hechos que realmente no ocurrieron, tal vez esto ocurrió en el juicio anterior donde nosotros no estuvimos presentes, ni tampoco el Tribunal, además dicho juicio ya ha sido anulado por este Tribunal. En realidad dejamos que el Tribunal valore pero no quisimos dejar pasar por alto, esto. Y muy a pesar, del ilustre escritor traído a colación por el Doctor Nissen, Augusto Roa Bastos, los peritos han concluido que esto fue un lamentable accidente. Bueno para analizar dichos tipos, nuestro defendido Víctor Daniel Paiva Espinoza, esta acusado de Homicidio Doloso y Lesión Grave por parte del Ministerio Público. Homicidio Doloso Agravado, por la mayoría de las querellas adhesivas. Tentativa de Homicidio Doloso y Lesiones Graves en ambos incisos. Para analizar dichos tipos penales responderemos a las preguntas sobre las cuales el Tribunal deberá expedirse en esta etapa, sobre la existencia del hecho punible, el autor y hasta la reprochabilidad. A ese efecto debemos remitirnos a la estructura mismo del hecho punible como hecho típico, antijurídico y reprochable conforme al Art. 14) inc. 6º) del Código Penal, comenzaremos analizando el tipo objetivo. El tipo objetivo: para la configuración del hecho punible de Homicidio Doloso consumado, es necesario que el resultado muerte sea atribuible a Víctor Daniel Paiva como consecuencia de su conducta. Es en este análisis que nos encontramos ante la imposibilidad de que el cúmulo probatorio, el onus probandi, la masa probatoria, nos lleve a dicha conclusión, primero porque la conducta desplegada ese día 01 de agosto del 2004 por Víctor Daniel Paiva Espinoza, no constituye hecho punible alguno. Segundo porque la puertas no estaban cerradas, y tercero en el caso que así lo fuera, siempre dentro de la hipótesis de la acusación, no se ha determinado que este resultado de las muertes, sea consecuencia de ello. El homicidio doloso, requiere acción de matar, resultado muerte, autor y nexos causal entre la acción y el resultado. La mayoría de los querellantes, de los acusadores han coincidido que nuestro defendido Víctor Daniel Paiva ha ordenado el cierre de las puertas, retransmitiendo una orden preestablecida por Juan Pío Paiva con anterioridad al siniestro ocurrido el 01 de agosto. Esto es imposible como lo explicaremos. Vamos a hablar en primer lugar la conducta de Víctor Daniel Paiva, ese día 01 de agosto del 2004, considerando que el Derecho Penal que nos rige es de acto y no de autor, porque son las conductas las que son juzgadas. Se probó ampliamente en juicio con las pruebas diligenciadas, la hipótesis sustentada desde un principio por estas representantes. Con la declaración brindada por nuestro defendido en este juicio, también la brindada ante el Ministerio Público, y ante los diversos medios de comunicación desde aquel fatídico día, sin haber caído en la más mínima contradicción y simplemente porque es la verdad, como tal cobra propia fuerza, no por presunciones o indicios, sino con elementos de prueba que sustentan lo que él realmente hizo ese día. El 01 de agosto del 2004 Víctor Daniel Paiva, se encontraba en el supermercado como era costumbre, ya que él era encargado de la carnicería y queremos aclarar que no figuraba en la nómina de empleados del supermercado a razón de que el mismo es hijo de Juan Pío Paiva uno de los mayores accionistas del supermercado Ycuá Bolaños V - Botánico. Ese día domingo Víctor Daniel Paiva se retiró más temprano que su hora habitual porque quería ir a retirar unos boletos del Club, para un partido, de su club Cerro Porteño. Como él es socio del club, lo que fue probado con las documentales que fueron remitidas de dicho club, como así también el ticket 12684. La secretaría del club se abría hasta las doce del mediodía por esa razón él se retiró más temprano del supermercado, esto también fue probado con la declaración testifical de Rodrigo Ariel Rivarola quien iba acompañar a Víctor Daniel Paiva y a su hijo al partido de fútbol. Este testigo vino a deponer en ese sentido ante este Tribunal. Antes de ir a la cancha Víctor Daniel Paiva, quería hacer un asado para el almuerzo. Esto fue corroborado con el testimonio del chofer de Víctor Daniel Paiva, Germán Peralta, como así también por otros vecinos Rodrigo Ariel Rivarola y la

señora María Caristina Vera de Martínez. Yendo ya al Club Cerro Porteño, por el camino deciden comprar unas empanadas, de la panadería “El Harinero” que queda en Ana Díaz y Estados Unidos, bajándose a hacer las compras el chofer Germán Peralta, quedándose Víctor Daniel Paiva en la camioneta, ya que según consta en los certificados médicos, que esta defensa ha solicitado se introduzcan como prueba y que fueron introducidas por su lectura, consta en los informes médicos que Víctor Daniel Paiva contaba en ese momento con una dolencia que le impedía movilizarse sin dificultad. Es por eso que él quedó en la camioneta. Habíamos referido que él se retiró, aproximadamente poco más de las diez de la mañana del supermercado lo que consta en el cuaderno de novedades de la empresa “Prevención” que ha sido objeto de pericia por este Tribunal, ya que debemos aclarar que en dicho cuaderno se encontraba sobreescrito los minutos pero no así la hora que decía claramente las 10 esto ha sido objeto de pericia y según la dueña de la empresa “Prevención” manifestó que dicho cuaderno era utilizado por el personal de su empresa en el supermercado Ycuá Bolaños V – Botánico, a los efectos de anotar las entradas y las salidas de la familia Paiva, tanto de Víctor Daniel Paiva, Juan Pío Paiva y de Viviana Paiva. Según la dueña de la empresa “Prevención” la testigo Francisca de Giménez por propia iniciativa, sumándose a ello el secuestro del que fuera objeto, la hija del señor Juan Pío Paiva, conforme lo han manifestado en su deposición tanto Víctor Daniel Paiva como el señor Juan Pío Paiva. ¿Como aparece este cuaderno? No hemos escuchado que ninguno de los querellantes se hayan referido al mismo, a excepción del mismo que es el doctor Acuña Díaz, ni tampoco el Ministerio Público se han referido a ese cuaderno, como si fuera que ese cuaderno no existe. Ese cuaderno existe y está en poder del Tribunal. Queremos dejar de resalto que esta defensa pública, ni la anterior nunca hemos tenido ese cuaderno en nuestro poder. Este cuaderno fue mencionado por el propio Agente Fiscal Edgar Sánchez, al presentar su acusación ante el Juzgado de Garantías de Lambaré a fojas 4195 del expediente Judicial cuyo párrafo me permito dar lectura en este acto “...En relación al imputado en cuestión (Víctor Daniel Paiva) se debe en primer término destacar que el mismo se encontraba en el interior del supermercado siniestrado desde las 08:54 hasta las 10:44 horas, según consta en el cuaderno de novedades de la empresa “Prevención”. Es importante acotar que en todos los recibos donde consta que las evidencias fueron remitidas de un juzgado a otro, consta este cuaderno y se ha respetado en todo momento la cadena de custodia y esto obra en los recibos 4231 al 4240 del tomo 21 y el 5758 al 5760 del tomo 29 del expediente Judicial. Cuando el fiscal entregaba su acusación el día 30 de diciembre del 2004 ni siquiera estas defensoras nos imaginábamos que hoy estaríamos en este lugar y con esa acusación el mismo procedió a entregar este cuaderno, conforme a los recibos que he mencionado. Por lo que el Abogado Acuña Díaz, podría preguntarle al Fiscal de dónde trajo ese cuaderno porque el Fiscal debe saber de donde trae sus evidencias. En el mencionado cuaderno consta que Víctor Daniel Paiva se retiró a las 10:49 horas haciendo la aclaración como lo dije anteriormente, que los minutos estaban sobre escritos pero no así la hora que se leía claramente las diez. Este cuaderno al ser peritado, los peritos llegaron a la siguiente conclusión: los peritos de la defensa y la Fiscalía han manifestado que el horario consignado en el mismo era 10:19 horas y mientras que el perito designado por el Tribunal decía 10:14 horas. Lo cierto y concreto es que la testigo encargada del cuaderno de la empresa “Prevención” que se usaba en el supermercado Ycuá Bolaños, para anotar el horario de entrada y salida de Víctor Daniel Paiva, la señorita Leticia Lusich, había manifestado que fue ella quien consignó la entrada y salida que Víctor Daniel Paiva ese día. Que Víctor Daniel Paiva ese día se retiró más temprano ese día que no recordaba con exactitud pero que era aproximadamente a las once menos diez. Al serle exhibido el cuaderno, Leticia Lusich reconoció su firma y reconoció que ella fue la que consignó esos horarios, además refirió que ella misma fue la que sobreescribió, ante un preguntado del Tribunal le había hecho, ella manifestó que ella fue la que sobreescribió a razón de que, primeramente había anotado en un papel y que luego esa anotación pasó al cuaderno de referencia. Manifestó Leticia Lusich que cada vez que Víctor Daniel Paiva ingresaba al supermercado o Salía del mismo, tenía que anotar y que la hora sabía porque había un reloj colgado en la pared de la portería. Esa era su función y como tal ella cumplía, ella misma lo ha manifestado ante este Tribunal. La testigo Francisca de Giménez había manifestado que ese cuaderno ella no entregó a la Fiscalía, pero sin embargo reconoció que ese cuaderno pertenecía a su empresa y que era utilizado en el supermercado Ycuá Bolaños V – Botánico y que incluso en varias de las hojas de ese cuaderno, obraban muchas firmas

de ella y que la misma las estampaba las veces que se constituía hasta el supermercado Ycuá Bolaños V, las veces que se constituía al local siniestrado. Esta testigo había manifestado que probablemente ese cuaderno se había llevado con las armas, las municiones y los chalecos antibala, que fueron llevados del local siniestrado y que ese sea probablemente el motivo por lo cual ese cuaderno no se quemó y ha desaparecido con otras evidencias. Este cuaderno es un documento reconocido por testigos en este juicio, tanto por Leticia Lusich y por Francisca de Giménez por tanto debe ser valorado por el Tribunal. Si viene cierto hay varios testigos que mencionaron haber visto a Víctor Daniel Paiva posterior a esa hora que fue consignada en el cuaderno como su hora de salida, existen también varios testigos que mencionaron haber ingresado al supermercado después de esa hora y manifestaron no haber visto a Víctor Daniel Paiva entre ellos Braulia Magdalena Vera Zorrilla quien manifestó haber ingresado a las once y veinte ese día y no haber a Víctor Daniel Paiva. Analía Verónica Galvez manifestó haber ingresado al supermercado a las 11:15 horas aproximadamente, pasó por la carnicería, por la fiambretería y la perfumería y no vio a Víctor Daniel Paiva. El testigo número 81 Rubén Riveros Cataldo quien ingresó al súper a las 10:40 horas manifestó no haber visto a Víctor Daniel Paiva ese día. Francisca Moreira de Tamay, dijo haber ingresado al supermercado entre las 10:20 y las 10:30 horas y que tampoco ese día vio a Víctor Daniel Paiva que no estaba sentado en su lugar. Hugo Salvador Ramírez Ortiz, gondolero, manifestó haber ingresado a las diez de la mañana al supermercado para trabajar y que no vio a Víctor Daniel Paiva. Francisca Beatriz Samaniego de Meza, ingresó ese día al supermercado a las 11:00 horas de la mañana y no vio a Víctor Daniel Paiva. Claudia Elizabeth vda. de Largo ingresó al súper con su hermana y su marido a las 11:00 horas, tampoco vio a Víctor Daniel Paiva. Delfina Mascareño ingresó al súper a las 09:30 horas, vio en un primer momento a Víctor Daniel Paiva comiendo en su lugar habitual pero un poco más tarde ya no lo vio más, después de un rato no lo vio. María Beatriz Acosta, llegó a las 10:30 horas y tampoco vio a Víctor Daniel Paiva. Fabián Estanislao Arrúa Adorno, llegó a las 11:20 horas dijo que había mucha gente en la carnicería, se fue a sacar numero en la carnicería y que Víctor Daniel Paiva no se encontraba en su lugar habitual. Ahora bien nos preguntamos señor Presidente, señores Miembros ustedes cuando van a un supermercado y pasan por una sección, al ver a los encargados, memorizan la hora, anotan, entonces creemos que los deponentes no pueden tener certeza del horario en que vieron a Víctor Daniel Paiva, prueba de ello la respuesta de la señora Edita Candado, quien al ser interrogada sobre la hora en que vio a Víctor Daniel Paiva ésta manifestó que fue aproximadamente a las once horas pero que ella no podía saber con exactitud porque no miró su reloj que ella solamente presume que fue a esa hora y en términos exactos dijo “acalcula” (calculo). Entonces creemos señores Miembros del Tribunal, que en sus manos está valorar conforme a la sana crítica, y determinar cuál de estas pruebas tiene más valor, si un documento de una empleada de una empresa cuya obligación es consignar un horario y así lo hace, o la deposición de personas que en su mayoría fueron víctimas del siniestro y que por la situación por la que han atravesado quizás no puedan precisar con exactitud la hora, como también el tiempo que ya ha trascurrido de este siniestro que es más de tres años. Con esto no quedan dudas que Víctor Daniel Paiva no se encontraba en el supermercado antes de la percepción del incendio. Hablamos de la percepción porque según los peritos ha quedado determinado que el fuego se inició aproximadamente a las 09:00 horas pero que la percepción del mismo fue entre las 11:25 y las 11:30 horas. Siguiendo con las actividades de Víctor Daniel Paiva ese día 01 de agosto del 2004, tenemos que luego de salir del lugar conforme lo relató en su indagatoria y lo ratificó la persona que fungía de chofer el señor Germán Peralta, pretendían dirigirse al club Cerro Porteño, para retirar las entradas, tanto para él, para su hijo y para un amigo de él Rodrigo Ariel Rivarola. Esto también fue confirmado por la portera Leticia Lusich quien manifestó al deponer ante este Tribunal de que Víctor Daniel Paiva, le dijo que se retiraba para ir a comprar unos boletos para un partido de fútbol. Ante lo avanzado de la hora y el estado de salud en que se encontraba Víctor Daniel Paiva, pues tenía y sigue teniendo una úlcera varicosa que según sus manifestaciones es muy dolorosa decidieron dirigirse directamente a la casa del acusado para hacer el asado para el almuerzo. Esto lo confirmó el testigo Jorge Rubén Otazú quien depuso ante este Tribunal y dijo que él que venía de hacia su casa, que pasó por la casa de Víctor Daniel Paiva y que lo vio a él y que él Jorge Otazú se dirigía a una plaza cercana a la casa de Víctor Daniel Paiva para jugar al fútbol. Caristina Vera de Martínez, vecina también de Víctor Daniel Paiva, que vive a dos casas del domicilio del mismo,

estaba viendo la televisión al mediodía y dijo que se enteró por ese medio del siniestro ocurrido en el Ycuá Bolaños, por lo que decidió trasladarse hasta la casa del acusado Víctor Daniel Paiva, donde al llegar a la casa vio que Víctor Daniel Paiva, con su señora y su chofer salían de la casa y fue atendida esta señora, Caristina Vera de Martínez, por la madre de Víctor Daniel Paiva quien le manifestó que estaban haciendo un asado cuando se enteraron de lo ocurrido y era por eso que Víctor Daniel Paiva se dirigía de nuevo al supermercado. También esta señora Caristina Vera de Martínez había manifestado que vio a un muchacho del barrio en casa de Víctor Daniel Paiva refiriéndose a Rodrigo Ariel Rivarola. Señor Presidente, Señores Miembros: estos testigos no fueron cuestionados ni recordados por los acusadores en sus alegatos. Acaso para ellos solamente tiene valor los testimonios, de un médico que no estuvo en el lugar del siniestro a la hora que ocurría, o de un ex policía que fue dado de baja de la Institución a quien lo nombraron como testigo calificado y que tampoco estuvo en el lugar del siniestro. ¿Acaso las amas de casa o los jóvenes de barrio no reúnen la calidad de testigos? El Tribunal tendrá que valorar esta situación. Siguiendo con las actividades de nuestro defendido, él estando en su casa alrededor de las 11:30 horas recibe la llamada del Suboficial Fidel Niño Aguilar, quien le da la noticia que algo está ocurriendo en el supermercado Ycuá Bolaños lo cual es corroborado con los detalles de llamada de nuestro defendido (0981) 999018 propiedad del supermercado Ycuá Bolaños que era utilizado por nuestro defendido Víctor Daniel Paiva Espinoza. Además corroborado por el testimonio del Suboficial Fidel Niño Aguilar. En relación a este punto el Ministerio Público ha cuestionado la validez de los detalles de llamadas, debiendo distinguirse que existen dos; el primero que fue presentado, ofrecido como prueba por el propio Ministerio Público y que obra en el tomo II de la carpeta fiscal según su misma acusación y el segundo es el ofrecido por la defensa de Juan Pío Paiva con autorización del Juez de Garantías Ramón Melo de la ciudad de Lambaré. Esta defensa ha señalado en reiteradas oportunidades al Tribunal que estaban mal agregadas o mal foliadas, esos detalles de llamadas pertenecientes a nuestro defendido puesto que la fs. 57 era la continuación de la fs. 81 y 82 o sea que sería la 83 que pertenece al mismo tomo de la carpeta fiscal. Esto es corroborado también con el detalle de llamadas que fue ofrecido por la defensa de Juan Pío Paiva y que obra a 5629 vuelto del tomo 28 del expediente judicial. El Fiscal pretendió hacer creer durante la lectura de las documentales que el horario de esta llamada fue a las 11:50 ocultando y confundiendo los detalles de autos. Esta defensa formuló la aclaración al Tribunal dejando en claro que la llamada de Fidel Niño Aguilar del (0971) 745571 al celular que utilizaba Víctor Daniel Paiva (0981) 999018 se produjo a las 11 horas:32 minutos:17 segundos. Es muy llamativa la postura del Ministerio Público que ofrece pruebas y luego las cuestiona como lo hizo con el detalle de llamadas y también con el cuaderno de novedades de la empresa "Prevención". La calificación de este tipo de conductas, siendo el Ministerio Público el que tiene la carga de la prueba, queda a criterio del Tribunal que seguramente lo valorará. El Ministerio Público tiene que contestar las preguntas y no generar las dudas. Continuando con las actividades de Víctor Daniel Paiva tenemos que, inmediatamente luego de haber recibido la llamada vuelve al lugar del siniestro, lo más rápido posible, circunstancia ésta que fue corroborada con el testimonio del señor Germán Peralta, quien fungía de chofer y la señora Caristina Vera de Martínez quien vio salir a Víctor Daniel Paiva, en compañía de su chofer y de su esposa, dirigiéndose nuevamente al supermercado siniestrado. En el trayecto intenta comunicarse en reiteradas ocasiones Víctor Daniel Paiva, con el supermercado siniestrado a los efectos de corroborar qué es lo que estaba ocurriendo realmente, sin éxito alguno ya que las líneas estaban caídas. Lo que nos llama poderosamente la atención es que si es que el Ministerio Público hubiera querido saber realmente la verdad de lo que ocurrió ese día, no solo hubiera solicitado el detalle de llamadas y la ubicación de las celdas de nuestro defendido Víctor Daniel Paiva, sino también el de Fidel Niño Aguilar para determinar las responsabilidades de los acusados y en ese caso sería otra la historia que hoy estaríamos contando. Esto él no lo hizo, prueba de ello es el informe de la empresa Núcleo S.A. que esta defensa ha solicitado sea ingresada por su lectura como prueba y los detalles son guardados solamente por seis meses. Recién a las 11:52 horas según el detalle de llamadas y las declaraciones de Juan Pío Paiva y Víctor Daniel Paiva, se establece la primera comunicación entre Víctor Daniel Paiva y su padre, donde le avisa lo que estaba ocurriendo en el supermercado desesperado a través de su celular. Esto también está corroborado con el detalle de llamadas. En ese momento Juan Pío Paiva ya estaba llegando al lugar siniestrado y es ahí cuando las personas ven a

Víctor Daniel Paiva en los alrededores del supermercado con su teléfono móvil. Con estos elementos probatorios, se demuestra de manera fehaciente que Víctor Daniel Paiva no se encontraba en el lugar en el momento del siniestro y que se constituyó al mismo luego de tomar conocimiento y luego de la llamada que le hiciera el suboficial Fidel Niño Aguilar, llegando en quince a diez y ocho minutos de vuelta al lugar de los hechos. Por último ponemos a consideración de este Tribunal, si quién es la persona a quien se le avisa que se está incendiando el lugar donde trabaja y no se constituye en el lugar inmediatamente, tal vez en este caso hubiese sido mejor que Víctor Daniel Paiva se quede en su casa a comer un asado. En cuanto al dinero y las valijas: se intenta hacer creer que Víctor Daniel Paiva sabía lo que estaba ocurriendo en el supermercado y salió antes llevándose en unas valijas el dinero que existía en el supermercado. En este punto queremos recalcar que las supervisoras de caja Hermelinda Ramírez y Angelina Quintana coincidieron durante el careo que Víctor Daniel Paiva tenía prohibido por indicaciones de su padre Juan Pío Paiva, tocar ni un solo guaraní de las cajas ni de la administración. Que ese día tampoco retiró dinero, es más, el dinero fue encontrado en la bóveda y en la prebóveda del supermercado, lo que se prueba con las actas que esta defensa ofreció como prueba, actas que fueron labradas por el propio Ministerio Público cuando se realizó el conteo del dinero encontrado en ese lugar. Escuchamos en uno de los alegatos que en la caja no había dinero ¿cómo sabe eso? ¿será que estuvo el Abogado en ese lugar? Es más es de público conocimiento, que a través de algunas filmaciones que tenía la prensa se pudo tener conocimiento que bomberos de la Policía Nacional fueron procesados a consecuencia de que en una de esas filmaciones se ha visto que los mismos estaban sacando dinero de las cajas. Señor Presidente: Señores Miembros, Víctor Daniel Paiva no sacó dinero del supermercado el 1 de agosto del 2004. Nuestra parte ha arrimado una fotografía del día del siniestro, de un recorte periodístico, donde se observa que fueron funcionarios del Banco Nacional de Fomento quienes han retirado dinero del cajero que estaba en el supermercado Ycuá Bolaños además obra el informe que fue también ofrecido por nuestra parte e ingresado por su lectura, donde se informa el nombre de las personas que retiraron el dinero de ese cajero. Desprecio por la vida y el resguardo del patrimonio: la mayoría de los acusadores, hablan de que para Víctor Daniel Paiva fue más importante resguardar el patrimonio de su padre en detrimento de la vida humana. El Ministerio Público incluso alude que el móvil y el fin del autor, en este caso refiriéndose a nuestro defendido, fue el lucro. Señor Presidente, señores Miembros: hemos demostrado a través de las pruebas que han ingresado al juicio, que Víctor Daniel Paiva no tiene bien mueble, inmueble, automotor, no es socio accionista, no es director, gerente de la empresa Ycuá Bolaños, incluso el informe que fue agregado por la Asistente Social, el informe ambiental agregado por la asistente social, da cuenta de la calidad de vida de la modesta vida que lleva nuestro defendido con su familia. También en ese informe se manifiesta de que la propiedad en donde vive nuestro defendido es propiedad del señor Juan Pío Paiva. Entonces ¿qué dinero es el que Víctor Daniel Paiva pretendía salvar? ¿un dinero que no le pertenece, un dinero que no es de él? El tema de las puertas: ahora queremos referirnos a lo que ocurrió realmente ese día 1 de agosto del 2004 en el supermercado Ycuá Bolaños V – Botánico, como fue la causa, el origen, la propagación del fuego. En el punto que se refiere al origen y la causa del incendio, creo que todos prácticamente coincidimos. El fuego se inició aproximadamente a las 09:00 horas con el encendido de la parrilla. El calor producido por la misma hizo que se encendiera la carbonilla y la grasa que se encontraban acumuladas en el codo de la chimenea que tenía una desviación aproximada de 90°. Ese calor se propagó hacia el techo, entre el cielo raso y el techo, alcanzando el material aislante denominado poliuretano rígido que es inflamable, produciéndose así gases tóxicos entre el entretecho y el techo. Una vez que el fuego cobró fuerza, abarcando toda esa zona y al calentarse las varillas metálicas que servían de soporte al cielo raso, éste se desplomó y lo que en el salón de ventas existía como techo, que era realmente el entretecho o sea el cielo raso, ingresó el fuego y el humo al mismo tiempo que se producía la primera explosión. Fue cuando esto ocurrió entre las 11:25 y las 11:30 horas que el fuego contenido en esa zona, se manifiesta por primera vez a las personas que se encontraban en el supermercado, siendo esa la hora del inicio perceptible del incendio. Ésta es la conclusión a la que llegaron los peritos del Cuerpo de Bomberos de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Formosa y los consultores técnicos de la ATF nombrados como tales por el Ministerio Público. Los peritos fueron claros en su deposición, asegurando categóricamente que

nadie pudo tener conocimiento, antes de la explosión en el patio de comidas, de lo que estaba ocurriendo en el espacio superior al cielo raso. A este respecto el perito Machado aclaró en su deposición bajo juramento, que el poliuretano propagó el fuego en el entretecho sin que nadie se diera cuenta y que esto duró de dos a dos horas y media estimativamente y desde que el fuego salió a luz, esto duró de dos a tres minutos.

También manifestó, dijo “creo haber manifestado que fue un incendio tan excepcional, en ese lugar había más de mil personas y nadie se dio cuenta y la fatalidad y una serie de consecuencias, hizo que el fuego se inicie en un lugar en donde no era perceptible por los sentidos”. En este punto la mayoría de los testigos que se encontraban en el lugar dijeron que fueron sorprendidos por una explosión en el patio de comidas, viendo que el cielo raso se desplomaba. La manifestación del perito Machado, como la de los demás peritos, como así mismo la de numerosos testigos que depusieron, echa por tierra la pobre fundamentación de quienes pretenden hacer creer al Tribunal de que Víctor Daniel Paiva sabía lo que estaba pasando. Se intenta hacer creer que Víctor Daniel Paiva tenía conocimiento de que algo iba pasar. Con esta hipótesis los acusadores sostienen de que Víctor Daniel Paiva sabía que en el codo de la chimenea había grasa y carbonilla, que el material que se encontraba entre el cielo raso y el techo, era poliuretano rígido, que era inflamable, el tiempo que iba durar en prepararse el fuego, que nadie iba percibir esa situación, que una vez prendido el fuego emitiría gases tóxicos, calculó todo tan minuciosamente con sus conocimientos químicos, arquitectónicos y especializados en incendios, que salió del supermercado minutos antes de que explote, llevándose todo el dinero que había ahí, en unas valijas. En este sentido ¿dónde está el dolo eventual? Nada más lejos de la verdad, ya que ni el más experimentado terrorista ni el mejor preparado de los marines de Estados Unidos podría realizar una cosa así y menos Víctor Daniel Paiva quien según los médicos y los informes que ingresaron como prueba en el juicio, en aquel entonces pesaba alrededor de doscientos cuarenta kilos, que padece de diabetes, de úlcera crónica varicosa en la pierna izquierda con secreción cero sanguinolenta, con dificultades respiratorias, que habiendo estado en terapia intensiva por cuatro días, luego del siniestro del 1 de agosto, todo lo cual fue confirmado por el Doctor Kenny Vicente que vino a deponer en este juicio. De casualidad este Doctor Kenny Vicente atendió a Víctor Daniel Paiva en el Sanatorio Adventista, ya que este testigo fue traído por uno de los representantes de las querellas adhesivas, Doctor Oscar Tuma para deponer en relación a las lesiones que sufrieron las víctimas a quienes él representa. Y este doctor Kenny manifestó que fue él quien atendió a Víctor Daniel Paiva los días posteriores al siniestro cuando estaba en terapia intensiva. Manifestó además que Víctor Daniel Paiva tenía una herida profunda de quince a veinte centímetros en la entre pierna y que tenía dificultades en su movilidad por la obesidad. Explicado el origen y la causa del fuego queremos referirnos a la propagación del mismo. En ese sentido hay dos fenómenos muy importantes ocurridos en el siniestro, que fueron explicados tanto por los peritos y por los testigos, en el presente juicio. Nos referimos al back draft que fue explicado por los peritos y por el testigo Capitán Carlos Torres, refirió que ocurre cuando la ventilación limitada, lleva al fuego a un compartimiento a producir gases que contienen significativas porciones de productos de combustión parcial y productos no quemados de pirólisis. Si esto se acumula, la entrada de gases cuando hace una abertura en el compartimiento, puede llevar a una repentina deflagración. Esta deflagración moviéndose a través del compartimiento y fuera de la abertura es un back draft. El Tribunal pudo observar el comportamiento del fuego cuando esto ocurre, ya que inmediatamente después se produce el flash over que es la llamarada en sí. A éste fenómeno se lo conoce también como “mata bomberos” como había explicado el bombero César Adorno y el Capitán Carlos Torres. El Capitán Carlos Torres había explicado al Tribunal que existía calor y combustible consumiendo oxígeno en el entretecho. Que el calor toma de a poco y debilita la estructura y al tener una vía de escape, ingresa el oxígeno y se produce la llamarada en forma brusca y que mata a todo aquel que encuentra en su camino. Esto fue comparado a nivel técnico por los peritos que es como la acción de un soplete y no solo los peritos han manifestado esto sino también varios testigos han referido lo mismo. María del Carmen Cristaldo dijo que estaba en el empaque, que escuchó una explosión parecida a la de una bomba. Bracitos y piernas de niños volaban, el vidrio se curuvicó en cuestión de segundos, el humo y las ráfagas de fuego ingresaban al interior del salón. Mucho humo, mucho hollín, mucha desesperación, la gente se calcinaba como “pollo al espiedo”. Por el costado de la

pared había un fuerte ruido parecido al de un soplete. Zaida Noemí Galeano Alcaraz, testigo número 5, dijo: escuché la explosión, agarré a mi hijo, fui hacia la puerta de Artigas. Me caí dos veces. En la segunda vi la bola de fuego que venía hacia nosotros. Ahí escuché la segunda explosión en el estacionamiento. Se fue totalmente la luz. Luís Fulgencio Garay, el testigo 94, dijo que se encontraba en el estacionamiento con su señora. De ahí sube la escalera de la rampa. Escuché la primera explosión. Partículas de vidrio venían hacia nosotros y masas de personas bajando por las escaleras y rodando por la rampa. Salimos a ciegas por la avenida Santísima Trinidad, había una oscuridad total. La testigo 11 Claudia Elizabeth vda. de Largo dijo que vieron un chispeo, todo pasó muy rápido, en segundos. La testigo Norma Elizabeth Román manifestó, escuché una explosión y vi fuego en la rotisería, patio de comidas, viniendo a toda velocidad, imposible era de mirar el humo, porque me quemaba. Fabián Estanislao Arrúa Adorno, dijo que escuchó un ruido, miró y vio una bola de fuego enorme, una explosión que pareció que el edificio se vino abajo. Verónica Alice Acha, manifestó que el humo tomó todo el salón en seguida. Liz Cristina Torres dijo: escuché un ruido, un estruendo fuerte, estaba en línea recta hacia el patio de comidas. Fue fuego de extremo a extremo, pedacitos de techo cayendo. Corro hacia la puerta de Artigas. Siente una lluvia de vidrio por los pies. Esto ocurrió en cuatro o cinco segundos. María Estela Morfnigo Giménez de Palacios dijo: llegó un humo denso y en medio de él una explosión. Felipe de Jesús Palacios dijo: estuve menos de un minuto en el lugar, no tuve tiempo ni de estacionar, cuando hubo una gran explosión. Cristhian Aurelio Velázquez, escuchó hacia la cocina como aceite que se cocinaba, luego ya ve el humo y el fuego que venía rápido hacia él. Alba Patricia Benítez Sánchez dijo que el ruido fue en el techo muy rápido, medio segundo, medio minuto. Oscar Germán Latorre dijo que los peritos hablaron del fenómeno de la bola de fuego que dura fracciones de segundos y que bajó de la plataforma al estacionamiento. En relación a la pericia química, realizada la propuesta por la defensa del acusado Juan Pío Paiva, ésta concluyó que, teniendo en cuenta los antecedentes y las documentaciones anexadas, han concluido que la mayoría de las personas que se encontraban en el Ycuá Bolaños V– Botánico, han fallecido por asfixia debida a la inhalación de ácido cianhídrico y monóxido de carbono como así también de otros gases y en menor proporción la causa de muerte fue por quemadura de 2º y 3º. Cabe recalcar que los peritos que han depuesto ante este Tribunal han manifestado que no solamente existían gases tóxicos, sino también monóxido de carbono, bióxido de carbono, ácido clorhídrico y ácido cianhídrico. No quedan dudas acerca de la propagación del humo y del fuego, ese día 1º de agosto del 2004 en el supermercado Ycuá Bolaños V que a lo sumo duró veinte segundos, luego de la primera explosión. Hablando de lo ocurrido en ese lapso, tenemos que la primera explosión fue en el patio de comidas, propagándose gran cantidad de humo y fuego hacia el estacionamiento donde se produce la segunda explosión. Esta propagación abarcó todo el salón de ventas, saliendo en mayor cantidad por la rampa al estacionamiento, así como también por todo el espacio donde haya oxígeno. En este caso también la portería y la escalera que baja el acceso peatonal, conforme los testimonios que fueron producidos en este juicio. Durante esta propagación y a medida que el fuego avanzaba rápidamente y el humo ingresaba al salón, el cielo raso del techo iba cediendo cayéndose. En este mismo momento también se apagaron las luces, lo confirmaron varios testigos de esa manera, entre ellos Julio Salvatierra quien manifestó que vio que se desprendía parte del techo. Analía Verónica Galvez quien manifestó que le cayó pedazos del techo encima de la mano y le quemó. Fabián Estanislao Arrúa Adorno dijo que escuchó un ruido, miró y vio una bola de fuego enorme, una explosión que parecía que el edificio se venía abajo. Librada Ramona Heyer dijo que había un ruido como lluvia, se abrió el techo, ¡fuego! Le dice a su hija y corren. Miriam Antonia Flores, refirió que escuchó la explosión y el fuego, el techo se desplomó. Existiendo numerosos testigos que depusieron en este sentido, dejando en claro que el cielo raso del supermercado se cayó, que las luces se apagaron a medida que el fuego y el humo se propagaban, lo que hizo que las personas no pudieran salir, aparte de la falta de salida de emergencia, las escasas dimensiones de las salidas de emergencia que como manifestaron los peritos se convertían en un “cuello de botella”. La nula visibilidad, así también como la gran cantidad de gente que se encontraba en el lugar, aproximadamente mil personas, conforme también lo han manifestado numerosos testigos, es la rapidez con que se desató el siniestro, ingresando el fuego y el humo, lo que convirtió esto en un verdadero caos. Y repito, esto no superó los veinte segundos. Concluida la exposición respecto a la propagación del

fuego y el humo, pasaremos a exponer respecto a la situación de las puertas del supermercado. En este sentido desde que el país tuvo conocimiento del incendio a través de los medios de prensa, esa misma tarde, todos al unísono, tanto medios escritos, como orales, informaban sin lugar a dudas que las puertas estaban cerradas y desde un comienzo nosotras nos preguntamos si qué puertas son las que estaban cerradas, porque ninguno de los testigos pudo responder a esta pregunta. Todos y cada uno de los testigos al ser preguntados han manifestado, me contaron, me dijeron, escuché en el memorial, es “vox populi” al decir del Senador Carrizosa pero en realidad nadie escuchó la orden de cierre de puerta dada por nuestro defendido, a excepción de Bernardo Ríos Guerreño y Mario Ariel Galeano cuyos testimonios analizaremos detenidamente. Bernardo Ríos Guerreño y Mario Ariel Galeano cuyos testimonios analizaremos detenidamente. Bernardo Ríos Guerreño: contó una versión fantasiosa digna de las películas de ficción. Dijo que una persona que había muerto ya hace largo tiempo, el Padre Bogado, fue quien le sacó de ese lugar, le alzó, le guió y le sacó de ese lugar. Refirió que esa persona incluso, cuando él estaba en terapia intensiva en el IPS le apareció este padre y le dijo que él fue quien le salvó la vida. Que él estaba internado en la cama N° 31 B de terapia intensiva de IPS mismo lugar donde falleció el Padre Bogado. Esta historia fue contada en el programa de Telefuturo – Canal 4 “Más allá de la razón” y realmente señor Presidente, esto va más allá de la razón. Una declaración como esta no puede ser valorada, no tiene sustento jurídico, no es que nosotras no creamos en Dios pero no puede tener sustento jurídico por lo tanto creemos que no puede ser valorada. Así mismo habló de una reunión que mantuvo Víctor Daniel Paiva con Hugo Cabral y Vicente Ruiz frente a la fiambrería y que le había manifestado a Hugo Cabral que se encargue de las puertas y a Vicente Ruiz que se encargue de las cajas. Esta reunión también mencionó la señorita Cinthya Marlene Montiel Estigarribia pero ella manifestó que fue frente a la carbonería y que en ningún momento vio a Bernardo Ríos en esa reunión o cerca de donde se realizaba esa reunión. ¿Será que existió esa reunión, dónde se hizo, porque otros empleados no vieron esa reunión? O es una versión más de las tantas que corren, porque varios testigos habían manifestado que Bernardo Ríos Guerreño en el memorial, había contado en ciertas oportunidades esta historia. ¿Será que Ruiz y Cabral querían inmolarse? ¿Será que ganaban tanto dinero para obedecer las órdenes de Víctor Daniel Paiva que ni siquiera tenía un cargo en el directorio? Recordemos que la cajera Miriam Flores al ser preguntada si ella tenía o no orden de quedarse en su puesto de trabajo ella manifestó que no recibió ninguna orden y que si la hubiese recibido, igualmente ella no acataría esa orden, no respetaría. Volviendo a la declaración de Bernardo Ríos Guerreño, Excelentísimo Tribunal, Señores Miembros, uno no puede tomar parte de una declaración y desechar parte de la otra. Debe ser valorada como un todo. Este testimonio que está basado en hechos sobrenaturales que supera lo natural, no puede ser valorado desde ningún punto de vista. En cuanto al testimonio de Mario Ariel Galeano, contradice la versión de Bernardo Ríos y manifiesta que Víctor Daniel Paiva dio la orden del cierre de puertas desde su teléfono móvil, desde la calle frente a la puerta de proveedores del supermercado. Que al ser preguntado si a qué distancia él se encontraba para haber escuchado esa orden, el mismo no supo explicar. Es importante señalar que Mario Ariel Galeano no recordaba haber dicho, haber manifestado esto sino que lo hizo a través de un contra examen que el Ministerio Público realizó con la declaración brindada por el mismo ante el Ministerio Público y había manifestado que no recordaba porque se le perdió su declaración y no pudo leer para venir a declarar en este juicio. Es llamativo que un hecho tan importante como este no lo recuerde y que tenga que ser recordado solamente a través del Ministerio Público. ¿Quién es el que dice la verdad Bernardo o Mario? ¿Cuál era la orden preestablecida? ¿Acaso el detalle de llamadas corrobora que Víctor Daniel Paiva habló con gente del supermercado a través de su teléfono móvil? ¿Cómo es que varios testigos refirieron que él contaba de estas reuniones en el memorial? Uno de los querellantes manifestó que basta con que un testigo afirme que las puertas estaban cerradas, para darle credibilidad o pleno valor a su deposición. Nos preguntamos si basta con lo que diga un testigo ¿para qué le escuchamos a ciento sesenta y cuatro testigos que dijeron o que por lo menos manifestaron que no les consta que las puertas estaban cerradas? Lo que sí ha quedado demostrado es que en el supermercado Ycuá Bolaños V – Botánico existían puertas y portones, que fueron objeto de análisis y en este punto aunque el Ministerio Público no las haya cuestionado todas, solamente a cinco, queremos referirnos a cada una de ellas. La puerta de blindex que se encontraba en la avenida Santísima Trinidad y Artigas que sirve de

acceso peatonal al supermercado, concluyeron los peritos que esta puerta no estaba cerrada, estaba abierta. Así mismo respecto a este acceso, existen numerosos testigos que manifestaron haber pasado por esa puerta, entre ellos Fernando José Sánchez, Carlos Roberto Molinas, Luís Fernando Acha, Verónica Acha, Denis Arca, Adelaida Morales, Juan Carlos Valiente, Javier Rosalino Duarte, Hermes Alejandro Jara, Amada Correa entre otros. A mayor abundancia hemos visto en los videos proyectados en juicio, como otros medios de prueba que se ha constatado que la misma se encontraba abierta, es más muchos testigos han manifestado que las puertas se encontraban cerradas pero que llegaron a dicha conclusión porque las personas tiraban piedras por los ventanales de vidrio. En este sentido Carlos Roberto Molinas, vendedor ambulante, manifestó que las personas creían que esas puertas estaban cerradas, pero que no estaban cerradas y que ellos tiraban piedras por los ventanales de vidrio para que salga el humo. La puerta de rejas que se encuentra al subir las escaleras luego del acceso peatonal, no fue cuestionada por el Ministerio Público pero igualmente la pericia ofrecida por el mismo, ha concluido que esa puerta se encontraba abierta. Respecto a este acceso también existen testimonios de personas que han pasado por esa puerta entre ellos Adelaida Morales, Juan Carlos Valiente, Javier Duarte, Amada Correa, Juan Cardozo. La puerta de ingreso al patio de comidas, tampoco fue cuestionada por el Agente Fiscal en sus alegatos por lo que concluimos que se encontraba abierta. En la pericia ofrecida por el Ministerio Público también se ha concluido que esta puerta estaba abierta y pasaron por esa puerta los testigos Adelaida Morales y Amada Correa. La siguiente puerta es la de blindex de acceso al salón de ventas de Santísima Trinidad, tampoco fue cuestionada por el Agente Fiscal y en la pericia se concluyó que esta puerta estaba abierta, los testigos que mencionaron haber pasado por esa puerta fueron Juan Carlos Valiente y Denis Arca entre otros. El portón de acceso vehicular a Santísima Trinidad, resaltando la pericia que también concluyó que este portón se encontraba abierto, atestiguando en este sentido Hermes Alejandro Jara, Jorge Daniel Penayo, Eder Sánchez, Isaac Pedro de Carvalho, Víctor Filippi Canzanella, Adolfo Andrés Vera Zorrilla, Juan Carlos Franco, Luís Fulgencio Garay Ramírez, Fernando Ariel Ortiz entre otros. Así también numerosas imágenes de los videos producidos en el juicio oral demuestran que este portón se encontraba abierto y que incluso bomberos han ingresado por ese portón a los efectos de realizar filmaciones. La siguiente puerta es la de la portería sobre la cual los peritos han concluido que las cerraduras no presentan ningún indicio de violencia que ameriten un estudio del mismo, mencionando que la puerta tiene su tranca hacia el interior y no hacia el estacionamiento, es decir que la misma no se encontraba trancada. El testimonio de Fernando Ariel Ortiz es contundente a este respecto porque él manifestó: “me encontré con muchas personas en la escalera que estaban tratando de abrir la puerta, aglomeradas empujándose en la portería y que él abrió esa puerta y salió y corrió hacia Santísima Trinidad y ante un preguntado del Ministerio Público que si encontró algún obstáculo para abrir esa puerta el manifestó que no...El siguiente es el portón de acceso vehicular sobre la Avenida Artigas resaltando que la pericia ofrecida por el Ministerio Público concluyó que este portón estaba abierto, agregando que existían candados fuera de su lugar original. Así mismo queremos agregar que existían a este portón, motos aseguradas con cabos de acero que sería imposible cerrar ese portón sin arrastrar las mismas a su paso. Existen fotos de las mismas a fojas 1684 del expediente judicial y a este respecto cabe señalar que en el Acta de anticipo jurisdiccional que firmó la doctora Blanca Gorostiaga, el Fiscal Edgar Sánchez, como así también las partes y los peritos, se constató que el portón de acceso al estacionamiento de la Avenida Artigas se encontraba abierto, notándose que por el mismo estaban encadenadas dos motos y una bicicleta. Igualmente se observa dos candados que están cerrados, fuera de su lugar, por la reja. Las motos están con su posapié y sin quemaduras. También existen numerosos testigos que han mencionado que el portón de Artigas estaba abierto entre ellos el testigo 51 Jorge Gabriel Cantero Mongelós dijo que cuando el techo se cae, viene el fuego, corre hacia el blindex, pasaron por ahí, rodó por la escalera, salió hasta el estacionamiento y llegó a unas motos estacionadas y salió afuera. El testigo César Benítez Martínez, número 70 dijo que el portón del acceso de Artigas estaba abierto. Julio Escobar testigo 98 vio que el portón de Artigas estaba abierto. Juan Carlos Valiente, bombero dijo que solo el humo le impedía entrar por el portón de Artigas éste estaba totalmente abierto. El testigo 124, también bombero Erick Cattebecke González depuso: “fuimos la primera unidad de bomberos en llegar. Entramos por el estacionamiento de la avenida Artigas a las

11:40 horas, luego de cinco minutos de haber recibido la llamada. El portón estaba totalmente abierto, íbamos por la pared utilizando una manguera que nos servía como guía”. El testigo número 43, Hermes Alejandro Jara dijo: “llegamos a las 11:34 horas era imposible ingresar por el portón de Artigas por la intensa humareda. Ese portón estaba abierto”. Refirió no haber encontrado puertas cerradas. Y otros varios testimonios de testigos que refirieron haber salido por ese portón, entre ellos Celeste Silva, Adalberto Laspina y hasta el mismo acusado Daniel Areco. También cabe mencionar que en los videos exhibidos en juicio, como otros medios de prueba, se ha visto hasta el hartazgo que estas puertas estaban abiertas, esos portones, más bien dicho, estaban abiertos. No quedan dudas que ese portón estaba abierto y en las imágenes se ve claramente el intenso humo que era impresionante, que sería el motivo por el cual algunas personas, dentro de la desesperación se confundieron. Ahora queremos referirnos a la declaración del comisario Arístides Cabral quien refirió que la puerta del acceso de Artigas estaba cerrada pero que fue abierta luego de controlada la situación. Esto contradice totalmente lo manifestado en especial por los bomberos quienes han referido que ese portón estaba totalmente abierto, pero que el acceso se dificultaba por el fuego y el humo. ¿Estaba seguro el Comisario Cabral que ese portón estaba cerrado? Por último y para terminar respecto a este portón, quiero referirme al informe del cuerpo de bomberos voluntarios de Asunción del cual se dio lectura parcial en el juicio donde en el punto 4) textualmente dice: “el personal bombero que ingresó al supermercado, lo hizo por el portón corredizo situado sobre la avenida Artigas. El citado portón se encontraba abierto al momento de la llegada de los móviles de nuestra institución. La siguiente puerta es la de acceso de blindex, de acceso y salida al salón por la rampa y la escalera hacia la avenida Artigas: sobre esta puerta los peritos manifestaron que constaban de cuatro hojas, las cuales tres estaban rotas. Esta puerta era del tipo pivotante conforme también los peritos han manifestado en su deposición. Respecto a esta puerta existen testimonios que ilustran la forma en que esta se rompió. Liz Torres manifestó: “cuando corrí hacia la salida de Artigas vino una lluvia de vidrios por mis pies. Era la puerta de blindex que reventó”. El testigo Julio Daniel Salvatierra depuso: “corro hacia la puerta de blindex que va a la rampa y la puerta se rompe”. Rubén Riveros dijo: “corrí. La puerta de vidrio ya no estaba en ese momento”. Cristhian Gabriel Escobar Niza refirió: “vi que se rompió la puerta”. El testigo Hugo Arístides Insfrán Ríos declaró: “la gente atropelló la puerta de blindex, se rompió”. También atravesaron la puerta antes de que se rompa, Celeste Silva, Antonio Marecos entre otros. Por último vamos a hablar del portón de hierro que divide el estacionamiento de la rampa: la pericia concluye que el elemento de sujeción vertical fijo de los corredizos, tiene una deformación o pandeo y estas obedecen a una fuerza externa y al no ser elásticas no recuperan su forma original. A este respecto el comisario Martínez, perito ofrecido por el Ministerio Público en su deposición ante el Tribunal explicó claramente a qué se refiere fuerza externa y manifestó: “todos coincidimos que en esas condiciones era difícil concluir que hubo movimiento de los paneles”. No hubo tal movimiento, recordemos que ese portón tiene rejas fijas y rejas móviles, son estas últimas las que supuestamente se cerraron según la versión popular. Contradice esta versión la del perito comisario Martínez que refirió también que los rieles no permitirían bajo ningún sentido el desplazamiento. Estaban abiertas, esta deformación que presentan era por los gases. Explicó además que la fuerza externa fue aplicada por la presión que ejerce sobre la misma, es por la misma bola de fuego que llega hasta el lugar, o los gases, la temperatura muy elevada, en ambos casos si fueron afectados estos dos paneles, continuó diciendo, de que en cualquier metal que sufra una temperatura elevada, le deforma. Al deformarse por supuesto, no recupera su forma original, como sí lo hace cualquier otro material que pueda ser elástico. Queremos recalcar que existen testimonios de personas que atravesaron esas rejas y salieron por las mismas, entre ellos Celeste Silva la testigo 65 que dijo salir con otras treinta o cuarenta personas. Que no sabía si se cerraron después, porque ella fue directo a su casa, pero que estaban como cerrándose, sin embargo la misma aclaró que no sabe si son rejas fijas o rejas móviles. Que ella estaba asustada y que no se percató de ello. El testigo Adolfo Andrés Zorrilla, número 91 refirió que su pareja era promotora en el supermercado, por eso él estaba esperando con su bebé, sentado en el descanso al terminar la rampa. Que él escuchó la explosión, alzó a su bebé y salió corriendo del lugar. Esto nos indica que nadie vino a cerrar esos portones o esas puertas en ese momento, incluso el mismo acusado Daniel Areco también refirió haber salido por ese lugar. Esto lo hemos corroborado todos con el resumen de imágenes del

capitán Carlos Torres, que fue ofrecido por el Fiscal y admitido en el auto de apertura donde se corrobora en forma clara y se demuestra sin lugar a dudas, que las rejas de la rampa estaban abiertas, divisándose cuerpos calcinados en forma perpendicular, cruzando la misma. Terminado el análisis de puerta por puerta, nos preguntamos si en todas las filmaciones inmediatas luego de iniciarse el incendio si todos los bomberos coincidieron de que las puertas estaban abiertas, si los informes de los bomberos voluntarios y de la policía nacional dicen que las puertas estaban abiertas al llegar, si los peritos ofrecidos por el mismo Ministerio Público, ¿Cómo es que las mismas, según el mismo fiscal y los querellantes, estaban cerradas? ¿Quién abrió dichas puertas? Ningún testigo manifestó que las puertas estaban cerradas, ningún policía, ningún bombero, ninguna víctima ¿Quién abrió esas puertas cerradas? Nadie porque nunca se cerraron. En este punto queremos destacar que el Agente Fiscal y los querellantes alegan que las puertas estaban cerradas, según el informe de los consultores técnicos de la ATF, informe cuestionado por esta defensa al inicio del juicio propiamente, porque el Tribunal lo hizo ingresar como medio probatorio aún sin saber lo que decía, pues se debió hacer la traducción durante la tramitación de este juicio. Este informe refiere textualmente, según la traducción acercada al Tribunal que daré lectura... Queremos analizar este párrafo y nos refiere un portón metálico, recordemos que el portón de la rampa estaba compuesto por dos hojas móviles y dos hojas fijas, divididos por una fija. Si se cerró una, la otra estaba abierta. Además refiere que ésta se deslizó cerrándose. ¿Se deslizó cómo? No sabemos, tal vez por la acción de la bola de fuego que dijimos venía a una gran velocidad y que tenía efecto soplete. Si el informe hubiese querido decir que alguien lo deslizó tal vez hubiese dicho eso, pero el informe dice “se deslizó”. Lastimosamente esto no lo podemos saber, puesto que estos asesores técnicos no han comparecido a deponer en este juicio público. Además este informe está en el idioma inglés, no tiene firma, solamente la del representante del Ministerio Público, ni siquiera sabemos si es original. Si bien uno que otro testigo, tal vez haya referido el cierre de este portón, se debe tener en cuenta su calidad de víctima de este siniestro, qué nos parecería a nosotros si estuviéramos dentro, humo, oscuridad, calor, pánico, mucha gente aglomerada, desesperación y nos topetáramos con unas rejas fijas en la rampa. Al exhibírsele las fotografías de la rampa a la testigo María del Carmen Cristaldo, mostró que supuestamente la misma estaba agarrada supuestamente a una de las rejas fijas. ¿Acaso las víctimas agarraron las rejas fijas y creyeron que el portón estaba cerrado? Otro punto muy importante es que alegan las partes acusadoras que en las llamadas del 911, hablaban de puertas cerradas. Esto no es así. Todos escuchamos esas llamadas y en ninguna de ellas se mencionó el cierre de puertas, a lo mucho lo que escuchamos son gritos, pedidos de ayuda, etc. Muertes: ahora nos vamos a referir a los efectos del siniestro y al más grave la muerte de casi trescientas setenta personas. ¿Cómo se dieron esas muertes? Según los médicos en este juicio, en forma casi instantánea. El doctor Evelio Cardozo, director del centro nacional de Toxicología, quien depuso en este juicio dijo: “la muerte en forma casi instantánea” “sistema nervioso y corazón son afectados inmediatamente pero solo la autopsia puede expresar la causa de la muerte”. Nos preguntamos ¿por qué solo se realizaron seis autopsias y casi trescientas setenta personas fallecidas? Con respecto a estos desordenados certificados de defunción que fueron presentados por el Ministerio Público, la mayoría refiere “muerte por asfixia o inhalación de monóxido de carbono”. No se pudo determinar el lugar exacto donde fallecieron estas personas porque ninguna de las actas de levantamiento de cadáveres que fueron ofrecidos, se ha establecido la zona del supermercado en la cual ocurrió el fallecimiento. Además de ello si bien están establecidas las causas de las muertes en su mayoría, como carbonización y asfixia por inhalación de monóxido de carbono, no se ha determinado que ello fuera consecuencia concomitante del cierre de puertas, es más el informe de las pocas autopsias realizadas por el doctor Bellasái y la doctora Ingrid Rodríguez ambos del Ministerio Público, refieren la consideración de muerte rápida e inmediata, considerando el tiempo transcurrido entre el hecho y el fallecimiento. Entonces cabe la pregunta ¿en qué momento murieron? Esta tesis es reforzada inclusive por el perito Comisario Machado y por los peritos químicos propuestos por la defensa de Juan Pío Paiva quienes manifestaron que los gases se componían de monóxido y dióxido de carbono, ácido cianhídrico y ácido clorhídrico, sobre todo ayudados por las altas temperaturas, eran capaces de matar a su paso. Preguntamos entonces ¿dónde murieron estas trescientas setenta personas, en qué parte del supermercado? ¿Cerca de cuáles puertas, porque en las actas de levantamiento de cadáveres no

figura el lugar del fallecimiento? La mayoría fueron levantados del “Tropi Club” ¿cómo podemos saber dónde estaban estos cuerpos? ¿En la rampa? Recordemos que el senador Carrizosa, manifestó que en la oficina administrativa, luego de subir por la portería, era el lugar donde había como doscientos cincuenta a trescientos cadáveres y que la fiscal no se animaba a entrar a ese lugar y que le dio autorización a Carrizosa para que entre con los bomberos ¿Será que Carrizosa fue el que ordenó el levantamiento de los cadáveres? El fiscal sostiene que la mayoría de los cadáveres estaban en la rampa. Es capaz, es lógico suponer que todos querían salir, puesto que el fuego venía de hacia Santísima Trinidad y la gente corría en sentido contrario por la salida que conocían, por Artigas, donde está ubicada la rampa. Antes de salir fueron alcanzados por la bola de fuego, muriendo en la rampa. En realidad no lo sabemos pues los cuerpos fueron sacados y trasladados al “Tropi Club”. ¿Quién murió y en qué lugar? Es difícil determinar. Lesión grave: el segundo efecto del incendio es la lesión de muchas personas, doscientas treinta y una aproximadamente, según lo han dictaminado los médicos forenses del Poder Judicial. En este punto, esta defensa se ve en la obligación de resaltar al Tribunal, que ya antes del inicio del juicio propiamente dicho, ha solicitado que los desordenados diagnósticos médicos sean remitidos a los médicos forenses para que dictaminen qué tipos de lesiones han sufrido las víctimas, como así también la gravedad de las mismas. Esto lo hicimos durante la tramitación de una excepción de falta de acción en relación al Ministerio Público y a las querellas. Ciertamente el Tribunal ha rechazado esa excepción, pero más tarde cuando se ha dado cuenta seguramente, del desorden y de que ni siquiera teníamos un listado de las víctimas de estas lesiones, ha suplido esa negligencia del Ministerio Público y ha remitido al médico forense para que se expida sobre esas lesiones. Finalizando nuestros alegatos en lo que tiene que ver a lo ocurrido en el supermercado y haciendo un resumen escueto de los hechos, podemos decir, que todo ocurrió en segundos y que una gama de factores, colaboró para que se desate este siniestro: la falta de salidas de emergencias, las dimensiones de las puertas, el diseño del edificio poco favorable en relación a los accesos, la falta de visibilidad y la cantidad de gente que ese día estaban en el supermercado, gritos, síntomas de pánico, humo, etc., las personas al escuchar la explosión, al ver la gran cantidad del humo y la velocidad con que se desataba el fuego, lo primero que hicieron fue correr hacia el lugar que conocían, tropezándose, chocando entre sí, con obstáculos, con mercaderías que inclusive aún existían en el supermercado, el techo se caía, eso hacía que se vuelva más incierto, chocando con paredes y ante la nula visibilidad, probablemente creyeron que todo estaba cerrado. Imagínense con todo el humo, con la desesperación y sin visibilidad, corriendo del fuego y cayéndole el techo encima. Llegan a la rampa y en esa pared de memoria, giran a la izquierda, ¿con qué se encuentran? con una reja fija. ¿Cómo reacciona esa persona? Quizás intentando subir de nuevo, es una hipótesis que quizás nunca vamos a saber. Por último, dos cuestiones, en la constitución del Tribunal, estábamos aproximadamente entre cincuenta personas, caminando lentamente y sin obstáculos, la visibilidad y la movilidad era casi imposible ¿imagínense ese día mil personas y con todos los obstáculos que habíamos mencionado, desesperadas, tropezando con mercaderías, con carritos, con góndolas? Entonces ¿está probado el tipo objetivo en estas condiciones? Es decir, el resultado muerte ¿es consecuencia directa o indirecta de la orden de cierre de puertas supuestamente dada por nuestro defendido? Mi colega hará uso de la palabra para terminar nuestros alegatos. Abogada Defensora PATRICIA BERNAL: señor Presidente; Señores Miembros: una vez analizado el tipo objetivo pasaremos a analizar el tipo subjetivo. En el hipotético caso de que así fuera y que la imputación objetiva de la muerte y las lesiones de tantas personas, atribuida a la conducta de nuestro defendido, sea efectiva, pasaremos a analizar lo insostenible del tipo subjetivo. Mucho hemos escuchado acerca del dolo eventual, pero para que esto opere en Víctor Daniel Paiva se requieren dos elementos: el elemento cognitivo y el elemento volitivo. El elemento volitivo requiere que este haya sabido del riesgo que acarrearía en el siniestro, el cierre de puertas para la vida de las personas, siendo la muerte el resultado colateral, posible pero no probable y además la capacidad de evitar ese resultado y es ahí donde entra el elemento volitivo, aún así la voluntad de actuar en consecuencia. Esto siempre dentro de la hipótesis sustentada por el Ministerio Público ya que nuestra parte niega que esto haya ocurrido. Sin embargo surge aquí una gran interrogante. Siendo necesario analizar si una orden preestablecida puede hacer nacer el dolo en el acusado y qué significa preestablecida. El diccionario de la Real Academia Española nos explica que es un Adjetivo y dice ser lo establecido

por ley o reglamento con anterioridad a un momento determinado. Entonces si esto es establecido por ley

o reglamento ¿se probó que existía una orden preestablecida? ¿Tuvimos a la vista un reglamento donde decía esto? No. Y ahora bien, ¿para qué retransmitir una orden que ya estaba preestablecida? ¿Qué necesidad tenía Víctor Daniel Paiva si la orden estaba preestablecida hacía mucho tiempo por parte de su padre Juan Pío Paiva? El Ministerio Público y los acusadores querellantes adhesivos, pretenden hacer creer una relación de instigación en cadena que es fáctica y jurídicamente insostenible. Cualquier silogismo lógico – jurídico choca con esta postura, ya que una orden preestablecida no puede instigar al dolo, aunque este sea eventual, porque el dolo tiene que ser presente y concreto, tanto en el elemento cognitivo como volitivo. ¿Cómo Juan Pío Paiva representándose la posibilidad de que exista un incendio y que puedan morir personas dentro de su supermercado deja una orden preestablecida quién sabe cuánto tiempo antes? ¿Y cómo que esta orden que ese día no se dio de parte de Juan Pío Paiva hace nacer el dolo eventual en la conducta de Víctor Daniel Paiva? ¿Esta orden preestablecida convence a Víctor Daniel Paiva de que ordene el cierre de esas puertas a pesar de que las personas podían morir en el incendio? Esto es insostenible. Con la frase de “vos encargáte de las puertas” según la hipótesis del Ministerio Público, Víctor Daniel Paiva le convenció a Hugo Cabral de cerrar las puertas, a pesar de la posible muerte de las personas y ante la imposibilidad de poder salvarlas en caso de que mueran o estén en peligro de muerte. Nos preguntamos ¿acaso este “vos encargate de las puertas” significa “cerrá las puertas” o puede significar abrir las puertas? No lo sabemos. Es triste ver de que manera se puede culpar a quien ya no está para defenderse nada menos que de una acusación de homicidio doloso en grado de instigación. No solo se juzga la conducta de una persona fallecida, de Hugo Cabral, sino que se corre el riesgo de estar cometiendo un hecho punible el de denigración de la memoria de un muerto. Sin embargo se sostiene que una vez que Víctor Daniel Paiva convenció a Hugo Cabral, éste a su vez procede a convencer a Areco de lo mismo y éste procede a ejecutar el cierre de puertas. ¿Qué puertas? el Ministerio Público habló de cinco puertas que estaban cerradas ¿Acaso Areco cerró esas cinco puertas? La mayoría de los querellantes refiere nada más que dos y algunos hasta tienen dudas de que Areco lo haya realizado. Aún así supongamos que Areco proceda a ejecutar el cierre de la puerta de blindex, aún en contra del peligro de su propia vida si Hugo Cabral, en esa hipótesis, se hubiera representado la posibilidad del resultado colateral muerte de las personas -y la imposibilidad que tendría de evitar ese resultado ¿Aún así convenció a Areco de que cierre las puertas? Surge una interrogante ¿Será que Cabral y el mismo Areco deseaban inmolarse dentro del supermercado? No lo sabemos. Además de ser una teoría insostenible, nos encontramos con una realidad devastadora para quien pretende sostener esta hipótesis: “EL DOLO SEA DEL GRADO QUE FUERE, SE PRUEBA NO SE PRESUME”. Y aquí no pasamos de presunciones. En todo el juicio oral no se ha diligenciado un solo elemento probatorio que demuestre que Víctor Daniel Paiva podría haberse representado la posibilidad de la muerte de las personas y aún así querer cerrar las puertas. Surgen también contradicciones del propio alegato del Ministerio Público como el supuesto de que Víctor Daniel Paiva sabía que algo estaba ocurriendo por eso se retira minutos antes del siniestro, quedando en las inmediaciones del lugar, para rematar la orden desde la calle. Con este argumento el criterio del dolo eventual cae, porque si se puso a salvo, consideraba muy probable el resultado y el dolo deja de ser eventual. Todo suena maravilloso en teoría pero cruzar el mar podría traer una consecuencia peor y esto es lo que se ve en el caso de Víctor Daniel Paiva, elaborar hipótesis no es muy difícil, pero deben tener el sustento probatorio y en este es vana la discusión porque no pasamos de suposiciones. Y el aspecto al cual nos referíamos cuando decíamos que el proceso de subsunción de la relación fáctica al tipo penal, es el camino más difícil que debe recorrerse en este caso. Cabe cuestionarse también otra circunstancia alegada por el Ministerio Público: Víctor Daniel Paiva ordenó el cierre de puertas a Hugo Cabral, según Bernardo Ríos, con la frase de “vos encargáte de las puertas” y luego al salir del supermercado remató vía celular según lo relatado por el testigo Mario Ariel Galeano. En este punto el Fiscal se cuidó de recordar los horarios en que se dieron estas órdenes. Esta defensa al hacer un análisis de estas deposiciones tenemos: Bernardo Ríos sostiene su versión y al ser preguntado cuánto tiempo pasó desde que escuchó la orden “vos encargate de las puertas” siempre dentro de la acusación hasta que se inició el siniestro, contestó que no sabía exactamente pero que pasó poco tiempo, sin embargo Mario Ariel Galeano fue contundente al decir

que ingresó por la portería del supermercado a las once menos cuarto o lo que es lo mismo que decir las 10:45 horas y que recordaba perfectamente el horario porque tenía que firmar la planilla y que no llegó a hacerlo ya que el humo estaba tomando el pasillo por lo que volviendo el mismo sobre sus pasos, salió del supermercado por el portón de Artigas, pasando por el estacionamiento yendo hasta la esquina de Santísima Trinidad y Artigas cuando divisó a Víctor Daniel Paiva frente al portón de proveedores. Llegó hasta él y escuchó que decía “cierren las puertas porque nos van a robar” por su teléfono celular. La colega ya explicó que eso lo recordó después de que se lo hiciera recordar el Agente Fiscal de lo contrario él no se iba a acordar de esta situación tan importante para el juicio. Bueno, entonces ¿de qué manera Víctor Daniel Paiva remató desde la calle una orden que todavía no había dado? Es muy importante este punto porque existe aquí una ruptura del túnel del tiempo además de no existir constancia de que en dicho horario se haya hecho esa llamada, según detalle de llamadas ofrecido. Según Bernardo Ríos tengamos en cuenta de que el hecho ocurrió alrededor de las 11:25, 11:30 horas, Víctor Daniel Paiva dio la orden un rato antes ¿qué es un rato antes? Porque según Mario Ariel Galeano fue poco después de las 10:45 horas y nos preguntamos ¿cómo hicieron para entrar las personas, como Analía Galvez que dice que ingresó a las 11:15 horas, o como Cristhian Velásquez que dice que ingresó a las 11:00 horas si Víctor Daniel Paiva poco más de las 10:45 horas estaba ordenando el cierre de puertas vía teléfono celular? No podemos explicarnos esa situación. Hablemos entonces de lo que es la orden preestablecida que aparece como elemento nuevo en este juicio y por qué digo en este juicio porque no está en la parte de investigación, no está en la etapa preliminar, sino que surge con los alegatos iniciales en este nuevo juicio inclusive. Bueno estábamos diciendo que esta “orden preestablecida” aparece en esta etapa del proceso penal y esto no es nuevo porque el Abogado Querellante Oscar Tuma ya lo había explicado en sus alegatos. Es en este tipo de situaciones que la norma prevista en el artículo 403 inc. 8) del Código Procesal Penal al establecer como vicio de la Sentencia la inobservancia de las reglas de congruencia entre la acusación, el auto de apertura a juicio y la Sentencia. En la acusación el Agente Fiscal, no menciona esta situación ¿qué situación? La orden preestablecida. La hipótesis original era que Juan Pío Paiva llamó a Víctor Daniel Paiva y éste le ordenó el cierre de puertas y que Víctor Daniel Paiva a su vez de alguna manera, vía celular tal vez, le ordenó a Areco el cierre de las puertas. ¿Acaso esta nueva situación obviada en la acusación, obviada en el auto de apertura pero que aparece en los alegatos iniciales y contundentemente en los alegatos finales, viola el derecho a la defensa? El acusado no puede aparecer con sorpresas en el juicio oral y público. El Agente Fiscal, nos había leído el 2º párrafo del Art. 386 que dice que la corrección de simples errores materiales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifica esencialmente la imputación y no provoca indefensión, se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una ampliación. ¿Acaso la hipótesis de la orden preestablecida no modifica esencialmente la acusación? Esta defensa cree que sí. Si estas modificaciones no violan las reglas de congruencia, entonces solo podemos esperar que finalmente llegue la condena para Víctor Daniel Paiva por haber prendido la parrilla a las nueve de la mañana y no precisamente para hacer el asado en el patio de comidas. Concluyendo Excelentísimo Tribunal, no se ha probado en este juicio que nuestro defendido Víctor Daniel Paiva tenga responsabilidad alguna en el siniestro ocurrido el 01 de agosto del 2004. La gran cantidad de pruebas diligenciadas, nada aporta para sustentar la acusación del Ministerio Público y de las querellas sino por el contrario muchas al ser contradictorias unas con otras, benefician a nuestro defendido porque generan dudas, más allá de que realmente con ellas no se pudo probar las órdenes directas o preestablecidas que pretende hacer creer la parte acusadora en relación al cierre de puertas. Esto se convirtió en un verdadero mito. Los sobrevivientes afirman que las puertas estaban cerradas porque escucharon, porque le dijeron, porque se enteraron en el memorial, porque así lo dicen los medios de prensa, pero absolutamente nadie con certeza afirma que Víctor Daniel Paiva fue el que ordenó cumplir esa orden directa o preestablecida de cerrar puertas. Entonces Excelentísimo Tribunal ustedes deben aplicar la ley, absolviendo de reproche y sanción a nuestro representado que nada tiene que ver en el tan lamentable siniestro del 01 de agosto del 2004. Esta defensa quiere por último agregar, que la defensa pública, en especial esta defensa, busca una condena justa cuando cree responsable a la persona, pero busca que se le absuelva cuando no tiene participación ni responsabilidad en el hecho. Esta defensa técnica pide al Tribunal, que cumpliendo con su deber de hacer justicia, dicte la absolución de nuestro representado,

porque el mismo con su conducta no ha cometido ningún hecho punible. Por último me refiero también a la mención de varios querellantes que han referido que Víctor Daniel Paiva era ojos y oídos de su padre conforme lo relató la señora de Casaccia, queremos recordar que la versión de los coprocesados, no puede ser tomada ni a favor ni en contra de los otros. Terminó entonces la presentación pidiendo la absolución de reproche y sanción de nuestro defendido y por último también solicito que conforme al 242 el Tribunal remita al Ministerio Público de turno o donde corresponda el análisis de los testimonios de los señores Bernardo Ríos y Mario Ariel Galeano. Gracias...”.

El representante convencional de los acusados JUAN PIO PAIVA y MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, Abog. LUÍS EMILIO ESCOBAR FAELLA, al momento de expresar sus alegatos finales manifestó: “...Señores Miembros. Con el debido respeto quiero reflexionar brevemente de que convengo que esta es una tragedia que ha herido profundamente a la sociedad paraguaya y en ese sentido comprometo, como lo he hecho en todo este tiempo, litigar con la verdad y utilizar todas las herramientas a mi alcance para que pueda develarse lo que realmente ha ocurrido. Esta no es simplemente una defensa técnica que busca la absolución de mis defendidos, como realmente tienen de hecho, sino que es un compromiso con la verdad y en ese sentido hemos actuado para que al final pueda reestablecerse la paz social y podamos aprender de la experiencia. Lo que acá ha ocurrido es un evento ya estudiado en otros países, Ulrich Beck ante el evento de Chernobyl ya empezó a hablar que la lucha por la pobreza estaba siendo relegada a un segundo plano por el riesgo. Escribió una obra “La Sociedad del Riesgo” en donde plantea que la modernidad necesariamente conlleva mayores riesgos. Y esto se constituyó en el mundo moderno actual, es una materia de reflexión, de estudio en la cual hay profusa bibliografía que hablan del tema y que fundamentalmente una obra de un autor que se llama José Luís Luján y Chavián Echeverría “así que ahí pienso una necesidad más fuerte de intervención por parte de las defensas gubernamentales, para proteger al público y a los trabajadores de los riesgos bioquímicos, que para protegerlos de la exposición a riesgos que provienen de las máquinas, los agentes dañinos más típicos de una era industrial”. Voy a tratar de ser conciso y breve, es por eso que solamente esboqué una temática que puede ser desarrollada y que muy por el contrario a ser superflua, ayudará a comprender lo que ha ocurrido en este proceso, desde la tragedia hasta el proceso en sí. Quiero dejar sentado también que creo que siguiendo la doctrina seguida por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal tiene la obligación de realizar el control horizontal del procedimiento, que no es otra cosa, que tratar de establecer si el proceso llevado a cabo incluyó sus antecedentes de la etapa investigativa y la etapa intermedia, cumplen o no vulneran los principios, derechos y garantías de los procesados que son fundamentales para la legitimidad de la sentencia que tratará de dirimir las cuestiones planteadas, relativas a la reprochabilidad y a la sanción penal. Es por ello y con el debido respeto a los criterios esgrimidos por el Tribunal, pasaré a realizar una exposición muy sintética de algunas cuestiones puntuales que ya fueron planteadas y en su caso rechazadas por el Tribunal, sometidas a apelación y que para nosotros, tenemos entendido, que son fundamentales para el dictamen de una sentencia legítima. En efecto, nosotros hemos planteado la Nulidad del Presente Juicio por Doble Juzgamiento. Si bien el Tribunal ha rechazado ese incidente en su oportunidad y ha declarado la nulidad del juicio anterior también, no es menos cierto de que el hecho en sí del juzgamiento se ha producido. Dice Alberto Binder al hablar de las nulidades procesales que muy bien puede provenir la declaración de nulidad de un acto procesal, pero sin embargo nuestros sistemas judiciales no liminan, no extractan, no desplazan los hechos que han sido materia de la nulidad. En ese sentido si bien se ha privado de los efectos al segundo juicio, no es menos cierto que los votos que concluyeran en una decisión fundamentalmente de los Jueces Aguirre y Ovelar se hallan incólumes. No quisiera distraer la atención del Tribunal haciendo una larga lectura de los mismos, pero sí decimos que en ellos fundamentalmente se han señalado, como lo han hecho tan brillantemente las Defensoras Públicas, ya Aguirre y Ovelar decían que la supuesta orden preestablecida de cierre de puertas no estaba ni en el auto de apertura a juicio, ni estaba en la acusación y que por tanto eran irrelevantes. Así mismo señalaban la incongruencia respecto al Artículo 400, donde se señala que la acusación, el auto de apertura a juicio y la Sentencia debían ser congruentes. Quiero traer a colación que en el transcurso de este evento, desde el inicio de la investigación, hasta el otro juicio y aún hasta este juicio, nos hemos encontrado con un fenómeno

muy claro respecto a la presión social que pretende que el fallo se dicte en un sentido aún a costa del atropello de toda disposición legal del imperio de la ley. Que ha obligado incluso a este Tribunal a formular denuncia en ese sentido. Es por eso que vemos en tantos casos el apartamiento al sentido claro y preciso de la ley. Es por ello que el Tribunal de Apelación, que diera la libertad a mi defendido dicen en una parte "...esto es así pues cuando el Art. 5 del Código Procesal Penal, refiere a la duda, utiliza el término "siempre" (es justo lo que quiero destacar) de calidad absoluta y carente resquicios por donde pueda filtrarse una interpretación que la relativice..." Yo creo que esto es de una genialidad impresionante: "de calidad absoluta y carente resquicios por donde pueda filtrarse una interpretación que la relativice" remarco esto, porque en los aspectos que me voy a referir son eminentemente jurídicos y en mucho de ellos tienen que ver con la clara de la ley, que en este juicio por todos lados, se ha tratado de relativizar y de pervertir su interpretación, incluso en su lenguaje gramatical más simple. Y esta es la reivindicación que hago aquí, la interpretación, la hermenéutica fiel de lo que manda la ley y en aquellos conceptos, como dice el Tribunal, de calidad absoluta y carente de resquicios, no podemos interpretar los términos siempre, nunca, ordeno, son categorías universales que no permiten ninguna interpretación y sin embargo acá y en el otro juicio y este, hemos tenido resoluciones, en las cuales se ha relativizado el concepto hasta gramatical de la norma y debo insistir en eso. También digo al Tribunal: la norma es tan clara que su interpretación y pretendida aplicación con otro alcance, denota el marcado interés de someter el imperio de la ley a la cobardía que el caso particular genera. Esto sí que es muy profundo, el Tribunal asertivamente dice: "la norma es tan clara que su interpretación y pretendida aplicación con otro alcance, denota el marcado interés de someter el imperio de la ley a la cobardía que el caso particular genera". Esto no quisiera que vuelva a ocurrir. Es por ello que pido el apego al texto de la norma, al contexto de la misma, a la hermenéutica, a los principios procesales y a los presupuestos de punibilidad que en este caso no existen y lo demostraré. Aparte del doble juzgamiento, con respeto digo, al criterio del Tribunal, hemos planteado la Nulidad de la Acusación por Lesión Grave, a lo ya expuesto en ocasión del incidente que fuera rechazado por el Tribunal, con el voto en disidencia de la Doctora Bibiana Benítez cuyos conceptos quisiera rescatar, porque se inscriben en el reclamo que estoy haciendo, al decir ella "...aquellos derechos consagrados por la propia Constitución Nacional y que hacen al derecho a la defensa y su inviolabilidad son expresas... el fiscal realizó tres imputaciones omitió llamar a ejercer la defensa material ha omitido llamar a los imputados en ese entonces a prestar su defensa material consagrado en la propia Constitución Nacional y no podemos nosotros en este estado pasar por alto... estos imputados en ese entonces tenían que saber de qué se les estaba investigando, no podría el Ministerio Público englobar en una primera indagatoria posteriores imputaciones...". El Art. 350 sanciona estas omisiones. Es categórico que no se puede acusar sin indagatoria. Se pudo sanear en la etapa intermedia y no se hizo, por tanto conforme al Art. 166 última parte, dice que existe nulidad absoluta se violó el art. 17 de la Constitución Nacional. Yo creo que a esto hay que agregar como hechos posteriores al planteamiento de estos incidentes, tres cuestiones, el incidente de nulidad también planteado por las Defensoras Públicas, el hecho de que en ninguna de las alegaciones se mencionó que en fecha 26 de diciembre aún recibían informes sobre las lesiones y se acusó el 30 de diciembre ¿qué tiempo habría para investigar sobre el hecho? Y por último, con respeto al criterio del Tribunal, yo considero que la acción del Tribunal de recabar informes de los médicos forenses para certificar las lesiones graves, era una forma de pasarle al Fiscal algo que él debía hacer y depurar antes de presentar su acusación. Creo que la lesión grave vicia de nulidad totalmente el proceso en cuanto a la misma. También este proceso tiene hechos tan significativos que van en desmedro de la reivindicación del megajuicio que se pretende de repente obtener. Lo hemos señalado en la etapa investigativa y a punto de entrar en la etapa intermedia, que no contábamos con la exhibición de las evidencias y de las pruebas, ya archi conocido lo que hemos alegado en eso y los incidentes que hemos planteado, pero aún en este juicio, con muy buen criterio el Tribunal ha intimado a la presentación de dichas evidencias y ha hecho gestiones que ni siquiera le competían pero podemos admitir el margen de capacidad procesal que pueda tener el Tribunal para llegar a hechos que puedan hacer a la verdad, pero con resultados totalmente negativos, y tenemos un custodio de las evidencias en todo proceso, el cual es el responsable de que las mismas subsistan, y como no existe el ducto de la parrilla, no existe el cielo raso, no existe los exámenes que se hicieron del poliuretano, y alego las miles de dificultades y

las omisiones que ya hemos tenido en la provisión de la prueba de la pericia química, precisamente porque las cosas ya no están y no solamente no están las evidencias, sino que tampoco están otras cosas que permanecieron indemnes y las cuales, como bien dijo en una de sus argumentaciones el Presidente del Tribunal, hubieran servido a este Tribunal para ver cómo fue el desplazamiento del fuego en el evento ocurrido. Quiero señalar simplemente que esto lesiona gravemente el derecho a la defensa, pero quiero señalar además que estos hechos que estoy señalando constituyen la comisión de hechos punibles y que mi parte esperará el pronunciamiento del Tribunal al respecto para luego actuar en consecuencia de acuerdo a los resortes penales y procesales que correspondan. Un punto fundamental que también hemos reclamado al Tribunal, lo dice claramente Ferragiolli el padre del garantismo, que también por razones de síntesis y de brevedad no me voy a referir a él en cuanto a qué sistema nos rige si es garantista o inquisitivo, porque es de todos sabido el cambio copernicano que hemos realizado en materia penal y sin embargo muchos o no saben o no quieren apearse del sistema inquisitivo y tienen nostalgias como también tienen nostalgias de la dictadura y esto es contrario a eso. Dice Ferragiolli, al referirse al “Nullum iudicium sine acutatione” dice “esta garantía procedimental por ser articulada en una serie de reglas” y habla de los términos, para abreviar, de los términos que fueron consagrados uno por uno en el Art. 347 fundamentalmente en el inc. 2º que reza la “la relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado”, luego habla de la fundamentación de la acusación y de la expresión precisa de los preceptos jurídicos. Ferragiolli ya decía que todas estas cuestiones, deben ser completas, es decir, integradas por la información de todos los indicios que la justifican de forma que el imputado tenga la posibilidad de refutarlas y nada le sea escondido de cuanto se prepare para el sumario y de cuanto se hace y se hará para reforzar el preconcepto de su culpabilidad y destruir la presunción de inocencia que siempre lo asiste. Es por ello que en su oportunidad he planteado la nulidad de la acusación, por falta de estos elementos constitutivos. No era un mero incidente, queríamos saber precisamente de qué estábamos acusados, queríamos saber la relación circunstanciada de todos los hechos y como dijo Ferragiolli, como para que nada se oculte y nos vengan bajo la mesa como aparentemente a falta de argumentos y de pruebas lo está queriendo hacer ahora el Fiscal y no lo vamos a permitir, obvio que no, por favor. Pero sin embargo el incidente se rechazó y esto también deniega como dice Ferragiolli, nuestro derecho a la defensa, porque nos encontramos con un juicio abstruso, en el que hubiéramos querido que los hechos tengan una relación circunstanciada y que se le atribuya la reprochabilidad a nuestros defendidos, pero eso no se hizo como lo demostraremos más adelante. El Art. 54 del Código Procesal Penal habla objetividad y que el fiscal registrará su actuación con un criterio objetivo velando por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo y de descargo en relación al imputado. Hemos visto con sorpresa que solamente los elementos de cargo o que se pretende creer que son de cargo, son los que ha argumentado el fiscal y el fiscal es el Ministerio Público y el Ministerio Público a partir de su ley orgánica tiene unidad de actuación. Sin embargo hemos asistido a la perversión de que con un mismo hecho por razones de división del trabajo, como dice el art. 4º de la Ley 1562 “Orgánica del Ministerio Público “la unidad de actuación es única e indivisible, sin perjuicio de la división interna del trabajo, la cual no afectará su funcionamiento eficiente” sin embargo hemos comprobado que aquí por razones políticas, se atomizó el proceso bajo el manto aparente de atomizar la investigación y por un mismo hecho se abrieron tres juicios que siguen caminos dispares. Yo pienso que eso no debió ser y que viola gravemente estos principios procesales. Entrando directamente en materia, quiero señalar al Tribunal que nosotros nos defenderemos exclusivamente de los hechos que están en el auto de acusación y figuran en el auto de apertura a juicio. La ley es clara en su art. 400 no voy a dejar de pensar en el texto del Tribunal de apelación cuando la ley es clara no hay resquicio de interpretación. Dice el Art. 400: “La Sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio, en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al acusado”. Quiero invocar Excelentísimo Tribunal dos preceptos angulares del Proceso Penal y que Vuestra Excelencia en varias ocasiones repitió uno de ellos en esta sala: “El principio de la presunción de inocencia consagrado en la Constitución Nacional y el principio del “in dubio pro reo”. Así dice Ferragiolli “como en el proceso civil tenemos una litis contestatio que marca la pretensión y la resistencia de las cuales las pruebas no se pueden apartar y

si se apartan son inoficiosas, debemos entender que el proceso laboral esta impregnado del “in dubio pro operario” y el penal del “in dubio pro reo” que al decir de Julio Maier “la investigación y la acusación penal, deben tener certeza de verdad porque si no hay certeza de verdad ¿qué decisión tomar? Dice Maier: “Rige allí precisamente el principio “in dubio pro reo” como criterio de solución del caso, ese criterio establece que la Sentencia de condena tenga como presupuesto la certeza acerca de todas y cada una de las condiciones para reprochar un hecho punible a una persona determinada y para someterla a una condena. A contrario fija el criterio que permite la solución cierta, si se me permite la trasgresión idiomática, en verdad cierta jurídicamente a todos los casos de incerteza. Ante cualquier otro grado de conocimiento sobre la imputación que no sea la certeza corresponde absolver” Julio Maier. Es en ese sentido que mis alegatos se van a referir exclusivamente a los términos del 400 y luego si alcanza el tiempo y el Tribunal me lo permite me referiré, como se han referido todos, a las partes anecdóticas de todos los hechos inconducentes que se han traído acá, pero que rebatirlos servirá para demostrar aún más y reafirmar la inocencia de mis defendidos. Es así Excelencias, que en la acusación el Señor Agente Fiscal señala que la responsabilidad de los imputados en cuestión, se funda en que según la declaración da varias víctimas, los mismos cerraron las vías de acceso y salida del local siniestrado, imposibilitando y dificultando la huida desesperada de niños, jóvenes y adultos quienes se encontraban en el interior del supermercado y sigue que las órdenes del cierre de las puertas fueron impartidas por el señor... gerente de salón y cosas por el estilo y luego se refiere, cuando refiere a Víctor Daniel Paiva dice que: y posterior a ello dio la infausta orden fatalmente conocida como “Cierren las puertas que nos van a robar” “Cierren las puertas y que nadie salga ni entre, del supermercado. Estas disposiciones se dieron por parte de Víctor Daniel Paiva y las mismas fueron acatadas casi en su totalidad y con esa criminal actitud, el interior del local se convirtió en un verdadero horno con más de seiscientas víctimas. Yo creo que todos tenemos el texto y a él me ciño tangencialmente. En otra parte al referirse a mi defendido Juan Pío Paiva dice el Fiscal: “finalmente los detalles de llamadas de la empresa de telefonía celular “Telecel S.A.” dan cuenta de la comunicación existente entre el padre y el hijo, en el horario en que los testimonios coinciden haberse iniciado el siniestro. Para nadie es secreto el temor reverencial que le tributaba Víctor Daniel a su padre Juan Pío, quien pegado a un celular móvil exclamaba la siguiente frase “cierren las puertas porque nos van a robar”. Excelencias, si bien, y por eso he planteado la nulidad de la acusación, porque no tenía los preceptos que exige el código y esto dificulta una defensa, además no quisiera decirles pero es así, de las numerosas incongruencias de sintaxis y demás que contienen los párrafos que hay ahí. Tiene una tremenda imprecisión respecto a horas, minutos, circunstancias, pero sin lugar a dudas se refiere a un hecho del momento, del lugar e inmediato, es una idea y eso es lo que el fiscal debió hacer en su investigación y eso es lo que el fiscal debió probar con su acusación y no pretender venir ahora a hablarnos de órdenes preestablecidas, que esto y lo otros. La sentencia no va a poder salirse de estos términos. Voy a hacer una discreción que ya la hiciera la señorita defensora y la verdad que lo hizo muy bien, pero cuando el fiscal mencionó de que él aludía a la orden preestablecida circunscribiéndose a la corrección de simples errores materiales o la inclusión de algunas circunstancias que no modifican esencialmente la imputación y ni provoca indefensión, se podrá realizar durante la audiencia sin que ello implique ampliación. Quisiera molestar la atención de Vuestras Excelencias al señalarles que el Art. 386 se refiere a la ampliación de la acusación y en su primer párrafo y en el tercero regula los modos de ampliación de la acusación pero el legislador ha querido incluir como un simple matiz de flexibilización, la posibilidad de que se subsane un error material. Subsanan un error material puede significar en la acusación he planteado la relación de hechos y la relación fáctica de acusación por el hecho punible de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, se admitió dicha circunstancia en el auto de apertura a juicio. En estos alegatos iniciales voy a pedir que se subsane el error material, esa es una disposición congruente con esta segunda parte del artículo, porque si el Tribunal observa puntillosamente esta segunda parte no se refiere a acusación, el texto de la ley y esto no es una casualidad, no es porque se le ocurrió usó una palabra y no otra al legislador, en esta segunda parte se refiere a imputación o sea es la imputación lo que iba a cambiar si es que se refería a alguna cuestión y esto es así porque lo que no se puede es dejarle en estado de indefensión al acusado y en el tercer párrafo de este artículo dice claramente que si existe un hecho nuevo o circunstancia atribuida a la ampliación, se recibirá

una nueva declaración del imputado, “ha la Ministerio Públicotrapare ore mose se la juiciogui, ha ore condenase. Anínati la peichati, jalee porakena” (y el Ministerio Público con trampas nos quiere sacar del juicio y condenarnos. Así no, debemos leer bien.) Y eso lo que dice el Tribunal de apelaciones “donde no hay resquicios de duda” no podemos interpretar. Por ello me interesa un rábano su orden preestablecida, no existe en este juicio. Pero si que tengo que defenderme y en ese sentido contra lo que dispone el código desde el mismo momento de la imputación, de la declaración indagatoria, dice el art. 86, 87, creo que el 88 no solamente debe ser indagado sobre los hechos que interesan al fiscal sino que hay que darle oportunidad para que él alegue otros hechos que el fiscal estará obligado a investigar. Esto no se hizo, tampoco me importa, pero lo cierto es que a falta de resultados pretendidos por el fiscal para salvar su acusación, nos hemos visto en la imperiosa necesidad, denodada, contra toda la estructura pública y privada, de tratar de conseguir el informe de llamadas que tan grandemente se decía y se probaba con el informe de llamadas y ahora el mismo fiscal que ofreció trata de descalificar porque dice que no tiene las firmas cada una de las hojas que envió la telefónica... por favor, estamos buscando la verdad o queremos un formalismo para descalificar cualquier cosa. Solamente el acusado puede alegar su propia negligencia y no así el acusador. Está probado y claramente por ese cruce de llamadas, que mi defendido, corroborado por testigos hábiles no estaba en ese lugar, iba al cementerio y ahí retornó y todo lo que ya sabemos y que la primera llamada se produjo a las 11 y 52 de ese día en contacto con su hijo. Está probado también que todas las demás llamadas fueron de tales o cuales personas incluido uno de los primero el doctor González Alfonso que era accionista de otros supermercados de la cadena. ¿Entonces de qué llamada hace alusión en la acusación? Debo informar al Tribunal que ese informe ha sido presentado después de haber denunciado a los directivos de Telecel, de que estaban conminados a presentarlo, bajo apercibimiento de obstrucción de la justicia y consta en autos, porque las cosas raras que se vieron, como lo dice el Tribunal de Apelación, en este juicio para enterrar el sistema jurídico, se lee de que hay fantasmas los hay, no sabemos nomás no los vemos, y esto se inscribe en ese plano. Luego yo creo que solamente a manera de abundamiento con lo que ya expresaron las defensoras públicas, está claro que en el momento en que se producía el incendio como dice acá el acusado Víctor Daniel Paiva no se encontraba en el supermercado, entonces no solamente estamos en un hecho no comprobado, estamos ante una verdadera mentira, ante una verdadera falacia en la acusación. Esto es mentiroso, nunca existió esto y nunca se trató de probar y nunca tampoco se trató de rectificar como tampoco se trató de rectificar aquellos errores procesales que hubieran podido serlo con la renovación del acto o con cualquiera de las formas que prevé el código. Por razones de brevedad, Excelentísimo Tribunal, no voy a exponer, sino en forma extensa, lo relativo al auto de apertura a juicio, sino señalar que en este caso el auto de apertura a juicio en vez de transcribir los hechos que ya figuraban los limitó y los generalizó, haciendo más difícil aún lo que se llama el objeto del juicio. ¿Cuáles son los hechos relativos al objeto del juicio? a la conducta, a la reprochabilidad, a la antijuridicidad de esto se trata un proceso penal. ¿Mooiko oime el hecho? (¿Dónde lo que se encuentra el hecho?). Esto dificulta incluso la comunicación entre el acusado y el Abogado Defensor porque tantas veces nos vemos obligados a escuchar ¿qué es lo que hice? y el fiscal dice: lo que dijo no dije y hay que darle una respuesta y no la tenemos. Aún cuando mis alegatos se circunscriben a la disposición del Art. 400, diré también en forma anecdótica y agradeciendo los conceptos vertidos por la defensora pública en cuanto al dolo eventual que tantas veces se ha traído a colación, aún cuando... perdón estoy un poco confundido, no sé si Binder o Maier lo dicen: “no puede adjudicarse varias clases de dolo por un mismo hecho”, eso es jurídico y nos preguntamos si alguna vez en un empresario exitoso que puede jactarse de tal, por la consecución de sus objetivos empresariales en un corto plazo, a los cuales me referiré en la parte de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, podría representarse tan siquiera la muerte de una persona, el efecto. Y después de que su conducta haya sido la de hacer bien todas sus tareas diga: “¡ah que pase nomás, total que muera una persona, es una persona!” cuando que el éxito de un emprendimiento de esa naturaleza está relacionado no solo a la seguridad de las personas, sino al mismo confort de las mismas, o parece una mera casualidad que un supermercado tenga miles de btu de refrigeración, ¿para qué, para enfriar las mercaderías? Es para el confort de los clientes y de los trabajadores que están en el lugar. Pero quiero ahondar algo más al respecto, aunque solo de manera anecdótica como lo dije. En ese

supermercado además de Víctor Daniel Paiva su hijo, trabajaba y era la dueña mayoritaria de las acciones con el 57% la hija Viviana Paiva Cáceres. Trabajaba el hijo del señor Alfonso, Guillermo Alfonso Segovia y trabajaba el señor Fernando Casaccia hijo también de uno de los accionistas. Me pregunto ¿podría alguien representarse una situación así y dejar una orden preestablecida que pudiera poner en riesgo no solamente a los miembros permanentes de su familia, sino a él mismo que dos veces a la semana estaba en el supermercado ejercitando sus funciones? ¿A su esposa que alguna que en alguna u otra ocasión aparecía y a sus socios y al capital más valioso que es todo su personal? La Sentencia debe tener una construcción lógica de los hechos y lo dice Binder: “no es solamente el descubrimiento de la verdad, el Juez debe interpretar los hechos y darle un contenido lógico”. ¿Dónde entra la lógica de que como resultado del evento del 1º de agosto, él, mi cliente está prácticamente terminado, perdió todo su imperio económico, su modalidad de producción, de organización familiar, todo? ¿Puede alguien representarse, que pase lo que pase y eso a mí no me va afectar? E´a, eso a mí me parece una verdad de perogrullo. Por qué no me puedo imaginar que alguien pueda poner una entelequia de esa naturaleza. Los resultados están a la vista, es por eso que cité a Ulric Beck, porque está demostrado que en el desarrollo de la modernidad y este libro “Gobernar los riesgos” hay riesgos que son ingobernables aunque uno cumpla con todas las ordenanzas, las leyes y todo y como lo demostraré después al hablar del hecho de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, este es uno de esos casos. Es por ello que hemos insistido en la prueba pericial química, que tan brillantemente explicaron, no nuestro perito, los tres peritos han coincidido en los eventos y acontecimientos de eso. Pero volviendo al dolo eventual, ¿podía alguien representarse la ocurrencia de este evento, digo yo? Y esto, me voy a anticipar acá pero también vale para la parte de la exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, me llamó que el acusado y esto debió hacerse ya en la indagatoria, claro que el acusado era el que gobernaba toda la empresa de la cadena, no solamente el cinco, claro que el acusado Juan Pío Paiva fue el que concibió el negocio, que daba trabajo y estaba asegurado y con el cumplimiento de todas las normas laborales y el seguro social y el pago del salario mínimo cuanto menos a quinientas personas. Eso no se improvisa señores, voy a mencionar algo más, desde el ´98 que se concibe de una empresa familiar, abrir al capital de otras personas y empezar a construir una cadena, al 2001 que se inaugura este supermercado, se han construido tres supermercados con una inversión de aproximadamente veinte millones de dólares. Eso no lo hace un improvisado, esto no lo hace quien pretende soslayar las normas y no dar cumplimiento a la ley, pero por favor, esa mentalidad de bolichero que no podemos descartar en este país y por eso sigue en el tercer mundo. Estamos hablando de una inversión brillantemente ejecutada en un tiempo record de veinte millones de dólares y que no me vengan a decir acá que el lucro, todo ese argumento de la izquierda tilinga que dice que prefirieron cuidar las mercaderías, que esto que lo otro. La concepción empresarial, y hablo no solo por Juan Pío Paiva, hablo por todos los empresarios del país y los empresarios que necesitamos del país, no estamos a expensas simplemente del lucro, estamos a expensas del mercado que les exige vigorizarse y crecer para poder mantener en pie. Eso está a la vista de todos, el ramo del supermercado, que es el símbolo del capitalismo, como en su momento lo fueron las torres gemelas, está creciendo de una forma aceleradísima. Cada una de las cadenas tiene una proyección impresionante de crecimiento para repartirse el mercado y eso yo lo sé porque yo he negociado la venta de los supermercados y no quiero aburrirles diciéndole todo eso. Y a eso se inscribía Juan Pío Paiva y conocía muy bien que los términos de “eficiencia” y “eficacia” venían por el cumplimiento irrestricto de la ley y todas las normativas que se refirieran no solamente a construcción, a manejo de alimentos a esto y porque haya algún puntito negro en esta generación cibernética de veinte millones de dólares en menos de cinco años, se pretende estigmatizar a una persona. O qué nos dice entonces, cuando en el 3 se hace un concurso privado para determinar el mejor proyecto y las mejores condiciones, pero desde luego que ser empresario requiere agilidad y el mismo procedimiento no se utilizó en el 5, pero ¿por qué si Ismachowiez era un excelente arquitecto? Y si no estaban los estamentos de control, la municipalidad que podía decir qué estaba bien y qué estaba mal y por eso él asume la responsabilidad pero porque tenía que dudar ni tener miedo a pensar de que contrató al arquitecto Ismachowiez, claro que contrató al arquitecto Ismachowiez y así como lo contrató a él, contrató a una persona que supervise la labor del Arquitecto que es el Arquitecto González Alfonso y así también firmó los planos y la aprobación de

los planos y el famoso protocolo, pero lo que tenemos que evaluar es que precisamente la existencia del protocolo era su compromiso con el cumplimiento de las normas de seguridad. ¿Y qué decía en ese protocolo? Que todas las medidas, cursos y cuestiones que debían ser implementados debía realizarlos el Jefe de seguridad y Juan Pío Paiva nombró jefe de seguridad a Hugo Cabral, en cumplimiento de dicho protocolo. Pero no paran allí las conductas relacionadas a la ley, nadie mencionó que había que asegurar y mucho menos por cuanto sin embargo todos los locales tenían seguro y contrataron a una agencia o a una compañía de seguros internacionales donde con mucho regocijo, hemos visto que inclusive tenía la puntilliosidad de exigirle a la compañía que denuncie quiénes eran las reaseguradoras para cerciorarse de que pudieran cumplir. Y acá hay dos cosas que quiero explicar: en primer lugar el monto de la prima por responsabilidad civil contra terceros: ¿es exigua? Sí, hoy todos lo sabemos pero el seguro desde su nacimiento, toma dos factores en consideración: el índice de riesgo y la casuística, esto determina el costo de la póliza. Y en este caso el índice de riesgo era bajísimo. Era bajísimo porque nunca hubo un resultado de esta naturaleza, nunca hubo un evento a pesar de que como dijo Víctor Duarte, el liquidador del seguro “existieron numerosos eventos, creo que nueve en donde se ha quemado la chimenea, sin producir este resultado” y por otro lado si tanto pedimos que la municipalidad haya fiscalizado, yo no creo que pudiera ser más puntilliosa que la propia compañía de seguros que en este caso entre comillas “es la más perjudicada”. Y qué decía respecto al índice de riesgo, la compañía de seguros, que hizo traer de España a sus técnicos porque era una seguro muy importante, estamos hablando de cuatro firmas aseguradas por veinte millones de dólares, no estamos hablando de un segurito de entre casa. Y esos técnicos le dicen a la compañía, índice de riesgo, lo hemos leído acá en la audiencia, bajo riesgo, entre la categorización de bajo, medio y alto, bajo riesgo. Entonces tenemos y está claro de que un empresario se guía por los referentes legales, profesionales y de mercado y en este sentido la conducta de Juan Pío Paiva en modo alguno mereció acusación en su momento, que no fue por exposición que también me referiré, ni merece defensa, al contrario la reivindicó como una gestión empresarial eficiente y eficaz, capaz de llevar adelante en menos de cinco años, cuatro grandes proyectos empresariales por valor de veinte millones de dólares y trabajo para quinientas personas. Eso solamente se puede realizar cuando se es eficiente y no tener la actitud mezquina que se le quiere endilgar, de que hay que ahorrar, no hay que poner extractor eólico, no esto, no lo otro. El éxito va acompañado de la tecnología de punta y eso quedó demostrado, cuando más tecnología de punta se tenga, más exitoso será el negocio. Y acá viene esta cuestión, que al solo efecto de demostrar la inexistencia del supuesto dolo eventual, aunque sea anecdótico, quisiera relatar y después me extenderé a la exposición. Si una persona realiza todo esto para tener éxito y lo tiene, lo logra, ¿Cómo es posible que pueda relativizar una muerte que le puede desplomar todo su imperio económico? ¿Qué de lógica existe en no tratar de prevenir o reparar los riesgos que existen, no solo por las muertes sino por las consecuencias que eso puede acarrear? ¿A quién le puede caer en la imaginación que uno va a dejar de lado la vida de sus seres queridos y el desplome de todo su imperio por decir “ah! esto yo no lo quiero hacer”?...como he dicho señores Miembros del Tribunal, es cierto que esto no está en la acusación, ni en el auto de apertura a juicio, pero hemos querido echar luz más allá de eso y es por eso que planteamos que de ninguna manera podría representarse una situación de esta naturaleza que diera lugar a la figura del dolo eventual por lo demás y respetando el tiempo de todos, quiero remitirme a lo que dijeron las defensoras públicas...He hecho mención a la acusación de homicidio doloso que pesa sobre mi defendido Juan Pío Paiva. Quiero hacer notar otra incongruencia más de la acusación fiscal sobre este aspecto, en efecto si observamos la calificación legal del hecho que se encuentra en la acusación vemos que el mismo respecto a este tipo penal ha sido acusado simplemente por las disposiciones del art. 105 inc. 1º y sin embargo en estos alegatos finales se pretende incursarlo también en el inc. 2º num. 2 que responde a un hecho bien distinto, como ya lo hiciera notar en su acusación conforme, el señor Agente Fiscal. Así también en el auto de apertura a juicio el juez penal en dicha ocasión admitió la acusación de conformidad a los Arts. 105 inc. 1º y en esa ocasión 112 inc. 1º numerales tal, tal, tal, pero ni la acusación ni el auto de apertura a juicio, tenía ningún hecho que pudiera configurar las proposiciones del Art. 105 inc. 2º num. 2., ni la pena respectiva que pido sea rechazada. Por último una omisión involuntaria respecto al doble juzgamiento, decía el profesor Wolfgang Schone “en este contexto no oculto mi preocupación por los acontecimientos durante el juicio oral, ellos han

producido algo que se conoce como interrupción del funcionamiento de la organización de la justicia.

Esto no es lo mismo y por lo tanto no corresponde con los presupuestos de una suspensión del juicio. Basado en esto, hubiera sido continuar una vez desaparecido el obstáculo el juicio y dejar y llegar al análisis de lo decidido en la forma procesal prevista”. Dicho lo cual doy por concluido el tema respecto a la acusación por homicidio doloso en los términos expuestos, no sin dejar reserva de que cualquier prueba referida a la exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, respecto a lo cual dividiré mi exposición tanto en cuanto a mi cliente Juan Pío Paiva como a mi defendida María Victoria Cáceres de Paiva pero en todos los aspectos, las pruebas representan una unidad y por lo cual en lo pertinente se refieren a cualquiera de los tipos acusados y así lo pido. Respecto a las pruebas entrando en materia, quiero precisar que las mismas no es digamos, una serie de individualidades o pruebas repartidas en el proceso a pesar de que pueden tener diversos modos de producción, incluyo la lectura de un libro, que si bien nos puede traer la luz, “La teoría de la prueba judicial” de Fernando Diez Echandía, un procesalista colombiano, hablaba claramente del onus probandi, “de todas las pruebas producidas en el proceso forman un conglomerado el cual permite al Tribunal extraer una posición pertinente respecto a la acusación y al auto a apertura a juicio. No es que una documental, una pericia, una testimonial basten por sí solas para acreditar un hecho, podría ser, pero cuando varias de ellas se refieren al mismo hecho, ahí viene la ponderación, la evaluación que debe hacer el Tribunal siempre con miras a la búsqueda de la verdad, para ver cuáles de ellas se acerca a una mayor probidad de lo que sería la verdad de los hechos”. En ese sentido, creo que, las exposiciones que me precedieron tuvieron una cierta desprolijidad en el sentido de que aparentemente trataban de acreditar hechos que incluso no estaban constituidos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, y hechos presumidos y presumidos que sean antijurídicos o que sea una conducta reprochables, esto llama mucho la atención en cuanto a la certeza que debe contener un proceso. En ese sentido propondré al Tribunal un examen que si bien me referiré a las pruebas producidas y a cada una de esos tipos, y en algunos casos con las constancias del doctor Netto que escribió alguna de las manifestaciones de los testigos y peritos, agradecido ya de ante mano y trataré de no ser repetitivo con aquellas que las defensoras públicas han expuesto tan brillantemente. Por eso diré que en primer lugar debemos examinar el anticipo jurisdiccional de prueba realizado por la doctora Blanca Gorostiaga y esto digo simplemente a título anecdótico porque es bien sabido que aquellas pruebas que benefician al acusado no tienen porque anularse por error de formas. Quiero manifestar que en el anticipo jurisdiccional de prueba se constituye no solamente el juramento de los peritos, sino en la inspección judicial primera realizada el 04 de agosto del 2004, esta defensa no ha sido notificada, no ha participado, como tampoco ha participado el señor Víctor Daniel Paiva y sin haberlo dicho, se pretendió suplir eso con la presencia de defensores públicos, lo cual constituye una anomalía, porque los defensores solo pueden actuar por mandato de su representado y debe ser aceptado por el mismo. Independientemente de esta irregularidad yo creo que el anticipo jurisdiccional de prueba, constituye un elemento muy claro respecto a los acontecimientos y a lo que desde el primer momento se pretendió introducir como causal de la tragedia que fue el cierre de puertas. En ese sentido la Jueza Blanca Gorostiaga en un minucioso recorrido por el supermercado siniestrado, señala que se constituye en las calles, Santísima Trinidad y Artigas, que es la entrada peatonal y que comunica con el estacionamiento y cita allí que la puerta de entrada principal es del tipo pivotante de vidrio, abriéndose tanto de afuera como de adentro, y también dejar constancia de que las paredes de vidrio que se encontraban sobre la avenida Artigas, se encuentran rotas y están sobre la avenida principal. Los mecanismos de cierre y apertura he realizado de manera manual, abriéndose de ambos lados. Esto es muy significativo porque estamos rodeados de varios testigos recordados por las defensoras públicas que dijeron que lo que se pretendía romper eran los vidrios de la parte superior, que las puertas estaban completamente abiertas y que lo que se pretendía era sacar el humo, que asfixiaba a la gente en la parte superior. Dice la doctora Blanca Gorostiaga, que en el primer piso, a nivel medio es donde observa que los ventanales de vidrio que se encuentran sobre la avenida Santísima Trinidad están rotos. Al entrar por esta puerta, frente al patio de comidas se encuentra un portón enrejado con el sistema de llaves. Luego quiero dejar constancia de que una vez destruido el sistema de candados sería imposible desllavear o llavear. Sobre este punto también

muchos testigos incluso el testigo Escobar que era el encargado de las llaves, también dio suficiente información de cómo se procedía en el momento de llavear o desllavear y que era el único que tenía esa potestad. En el patio de comidas se observa todos los artefactos intactos y como ya se señalara quiero hacer hincapié en dos cuestiones: en una parte del procedimiento el Juzgado dispone que los peritos realicen sus cometidos... una parte señala que a pedido de la defensa se pide que se deslicen las puertas que dan a la rampa, de la rampa al estacionamiento y hecho, y hecho esto, dice la propia Jueza, el resultado fue que físicamente no pudieron deslizarse porque se hallaban torcidos los rieles. Eso es muy importante porque fue al segundo o tercer día con posterioridad al siniestro y con posterioridad los peritos también certificaron dicha circunstancia. Por otra parte también quiero hacer mención de esa prueba, de la puerta que da sobre la avenida Artigas y ahí me remito a lo que dijeron las defensoras respecto a las motocicletas, que también se consignan en esta acta. Igualmente manifiestan acá que la puerta de la portería tampoco se encontraba bajo llave. Estos aspectos fueron importantes para que luego los peritos se expidan y corroboren estas circunstancias. También en esa diligencia invoqué una vez más las anomalías del proceso y sobre todo la irresponsabilidad del Ministerio Público, fueron tomadas fotografías y filmaciones de la diligencia, cosa que no han llegado a este Tribunal. En esta diligencia han jurado, como así debe ser los peritos que luego realizaron la pericia, entre ellos el tan mentado y célebre Comisario machado. Quisiera poner de manifiesto al Tribunal que en materia de pericia el informe brindado por estos peritos tanto en su informe general como particular sobre el comportamiento de las puertas a consideración de esta defensa, es el único elemento procesal válido y que reúne los requisitos, a pesar de que no tuvimos participación y podíamos haber impugnado la pericia, pero no lo hemos hecho, reúne los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal respecto al modo de producción y realización de la pericia. Los peritos juraron ante un Tribunal y realizaron en conjunto la pericia. En ese proceso sin embargo, quiero llamar la atención del Tribunal, que existen numerosas piezas a las cuales se les da distintos calificativos. Se habla del informe de los peritos formoseños: ese informe lo refirió uno de ellos, fue requerido en forma extraprocesal aunque se haya agregado después al juicio, por la Fiscal Teresa Sosa y yo creo que es totalmente de validez. Por otro lado, el tema del famoso informe de la ATF, que en el art. 111 del Código Procesal Penal dice: "...cuando alguna de las partes considere necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Juez... El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales, hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen y se dejará constancia de sus observaciones...". Yo creo que por la pureza del juicio debemos hacer estas acotaciones pues cuando tuvimos la presencia de estos técnicos que yo valoro en cuanto a técnicos que son, pero parece que acá a nuestras autoridades les seduce tanto lo americano, que se movía con un rango de misterio y omnipotencia, tanto los fiscales como éstos, con los peritos americanos "¡JAGUAKO LA PERITO!" asesor técnico nomás son, por resolución N° 55. Entonces hicieron todo lo que tenían que hacer y se llevaron las evidencias sin que un Fiscal le haya dicho no eso es cosa del proceso ¿y por qué? Porque eran americanos simplemente. Yo quiero señalar eso porque, si bien voy a admitir que el trabajo de estos técnicos en gran medida fue muy valioso porque hay que ser honesto en esta causa y hay que dar la bienvenida a todos los hechos que ayuden a comprobar la verdad. En ese informe los técnicos de ATF, dieron cuenta de cómo se inició el fuego, como corrió la bola de fuego, como fue hacia la rampa, como se deslizó, como se produjeron las explosiones y yo creo que eso con los peritos químicos explicaron mejor el contenido de ese proceso, coincidiendo con esos técnicos en cual ha sido el origen, evolución y el desplazamiento del fuego complementándose perfectamente. Lo que yo no coincido y tengo información extraprocesal, es que los peritos hicieron como una demostración en el patio de la embajada y de ahí de la demostración técnica surgió de donde surgió que las puertas se deslizaron. No va a encontrar el Tribunal en ningún lugar que se haya dicho qué y como se deslizaron estas puertas, ellos no lo dijeron y ningún otro perito lo pudo decir porque eso se vio en un experimento que como muchos experimentos que ellos realizaron, incluso en pruebas laboratoriales, han sido sustraídos de este proceso y ni con intervención del Tribunal los pudimos obtener. Entonces dicho esto y echa estas precisiones, considero que en cuanto a pericia se trata es la pericia de los peritos que han jurado ante la jueza Blanca Gorostiga la que tiene legitimidad y también la que en este proceso, el Tribunal ha admitido y se ha cuidado de cumplir todas las normas procesales que refieren a su validez y legitimidad que es la prueba de

peritos químicos, dicho lo cual me referiré a algunas cuestiones puntuales. En efecto mucho se ha hablado, del cierre de las puertas, y esto es importante para establecer una verdad histórica, no porque la fiscalía haya acusado, haya relacionado los hechos o haya hecho algo, en ese sentido en la prueba pericial realizada por los peritos juramentados, tenemos un extenso informe que voy a tratar de leer solo algún renglón de cada uno de los párrafos, para no cansar al Tribunal y porque creo que al momento de su introducción el Tribunal ha tenido la benevolencia de escuchar la lectura total. En este informe se señala a cada una de las puertas y a cada una se menciona “sin particularidades para la investigación” tanto la puerta oeste del acceso vehicular situada en la avenida Artigas como a la del carril norte de la avenida Santísima Trinidad, y en algunos casos dice que respecto a las puertas de la rampa, el elemento de sujeción vertical fijo de los corredizos tiene una deformación, pandeo incluyendo en el punto de fijación superior e inferior, al lado de los cuadrículados fijos que se encuentran en ambos lugares como así mismo los corredizos. Esta deformación obedece a la aplicación de una fuerza externa y al no ser elementos elásticos no recuperan su forma original, o sea no cumplen uno de los principios físicos. Esto mismo fue corroborado por los peritos químicos al explicar que no solamente la fuerza del back draft sino que también las altas temperaturas que se produjeron en ese lugar y en ese momento pudieron haber colocado de esa forma las puertas, pero lo importante es que las mismas no se encontraban cerradas. Lo mismo puede decirse, respecto a las demás puertas, encontrándose solamente dos que se encontraban llaveadas que es la puerta que conducía a la azotea y la puerta que daba a la administración. Las demás puertas todas estaban abiertas, y esta es una prueba elocuente que no ha merecido ningún reparo sino que de vez en cuando algunas diatribas respecto a quienes las realizaron y que por su profesionalidad no ofrecen ninguna objeción. No obstante como el Tribunal puede observar esta prueba pericial era muy limitada en cuanto a sus alcances, por lo cual y como bien ha comprendido el Tribunal, necesitábamos de una pericia química que explique los reales motivos y alcances y efectos de la tragedia. Yo creo que aunque se quieran expresar peyorativamente algunos adjetivos respecto a este trabajo realizado, que fue el elemento que más luz echó respecto a lo sucedido aquel fatídico 1 de agosto y que constituye un homenaje a las víctimas de ese hecho, porque pueden tener un elemento que les lleve a comprender semejante tragedia. Solamente dejaré la valoración a cargo del Tribunal y resaltaré algunos aspectos contenidos en el mismo. Creo que es muy importante porque está corroborado por las otras pericias y por el informe de ATF que si bien el fuego pudo iniciarse en el ducto de la parrilla, en la cual dicen los técnicos de ATF, existía una moderada cantidad de grasa y así se introdujo en la acusación, moderada cantidad de grasa, más adelante me preguntaré como una chimenea que no tiene mantenimiento pueda tener solamente una moderada cantidad de grasa, si tiene tanto tiempo de uso, pero lo importante es que se ahí se inicia, esta pericia ha develado que a razón de seis metros por segundo el fuego se podía desplazar por el poliuretano rígido y ésta en su degradación producía monóxido de carbono y producía este gas... cianuro, ácido cianhídrico, que así también el cielo raso que tenía unas fibras se quemaban y como las demás pruebas periciales y testificales, señalaron que en esas condiciones y dada la hermeticidad del recinto cerrado, era imposible que la gente que se encontraba por debajo se diera cuenta de lo que estaba ocurriendo más arriba. Señalaron también que veinte mil kilos de poliuretano ardieron en el evento y notaron claramente dos fenómenos que hemos tenido la oportunidad de aprender en este proceso que son el back draft y el flash over que en las imágenes que habían mostrado se veían perfectamente el grado de virulencia, rapidez, perjuicio y muerte que acarrearán a su paso. Es en este sentido que la pericia también demostró que estos gases tóxicos, sin el oxígeno no producen ningún efecto. Cuando el oxígeno se introdujo por la chimenea de la panadería se produce una pequeña explosión que da lugar a más ingreso de oxígeno y se produce la gran explosión que es relatada por numerosos testigos y que es materia de disímiles comentarios de lo trágico posible respecto a las defunciones. Los peritos señalan que el back draft produce un viento huracanado de efectos impredecibles y que la onda expansiva, los gases, la velocidad y todo ello en conjunto fueron las causas de muertes más importantes. Otra cuestión destacable y que fue corroborada por los técnicos de ATF es el sentido que recorrió esa onda y todos coinciden en señalar que la misma se desplazó hacia la rampa dejando a su paso un tendal de muertes, pánico, etc., y los efectos que esto pudo producir en la rampa donde se produjo una aceleración y una elevación de la temperatura

que pudo haber llegado a los mil grados e ir produciendo un efecto soplete en el estacionamiento. Acá he escuchado que muchos han objetado que el viento a pesar de ser tan fuerte no haya movido los vehículos y los peritos en su exposición han dado una explicación a ello. Algo que yo me atrevo a decir es que los vehículos normalmente estacionados en el supermercado tienen dos factores de seguridad el parking (dejar en cambio) y el freno de mano, eso explica aún más que esos vehículos no se hayan movido pero por los efectos catastróficos que ha provocado fácil es imaginarnos que solamente un evento de esa naturaleza los podía mover. Eso es lo referido a los vehículos. En cuanto a las personas, y refiriéndome en primer lugar a las del estacionamiento, podríamos decir que los efectos fueron letales. Hubo gente que ha fallecido estando dentro del vehículo, gente que estaba cerrando el auto y quedaron duras, y esto se explica solamente por la inmediatez del ácido cianhídrico que como bien explicaron los peritos, produce sus efectos en segundos, no dando lugar a los seres humanos como para que hicieran ningún movimiento. Así también, tanto los cadáveres encontrados en la rampa, como los que estaban en el interior del supermercado y acá es difícil la discusión porque nuevamente la desprolijidad de la investigación del Ministerio Público torna dificultoso el examen de este factor. Resulta que el Ministerio Público ni siquiera realizó un mapeo de dónde estaban los cuerpos, y a raíz de qué se pudo haber producido las muertes de estas personas, ni remotamente llamaron en ese momento llamaron a unos peritos químicos para que pudieran explicarlo y por otra parte aunque el código establece que en cualquier caso de muerte para determinar la misma debe realizarse una autopsia, resulta que acá se hicieron seis autopsias sobre cientos de cadáveres y nada que pudiera develar este acontecimiento. Eso también hubiese sido importante para revelar lo que los peritos químicos plantearon que fue la muerte por asfixia de aquellas personas que lograron salvarse del flash over y del back draft. En esas condiciones es muy importante poder determinar quiénes son esas personas. Y otra cuestión relativa a esta prueba, que cae de maduro por lógica consecuencia, es que estos fenómenos letales ocurrieron en la franja de acción de estos gases y de este back draft. De la franja a no sé cuanto de distancia diría, las personas o no han muerto, han sobrevivido y algunas salieron indemnes. Esto se develaría muy bien si tuviéramos las cosas que han quedado intactas y que muestran que si una persona se encontraba en ese lugar, podría haber salido indemne de ello y a pesar de las hipótesis que se produjeron con posterioridad respecto a los lugares de salida. Esto también es muy importante acotar y en alguna medida se dijo en las pericias, que al derecho penal le importan no solo, las acciones y omisiones, sino la relación de causalidad de los hechos o del evento y algunos autores hablan si qué pasaría si esos hechos se dieran correctamente y acá forzoso va a ser concluir que los forzosos detalles de estos acontecimientos hubieran ocurrido de cualquier manera, de cualquier manera porque ocurrió de una forma tan violenta y tan veloz y la temperatura ha alcanzado cifras tan elevadas, que no podría ser de otra manera. Creo que a mayor abundamiento el Tribunal llevó este proceso ulterior como debe ser concreta una investigación fuera del proceso y habiendo numerosos interesados en este proceso. Es importante señalar, abundando en lo que dije respecto al seguro, el testigo señor Víctor Duarte, que ha dicho categóricamente a pesar de los obstáculos que se le pusieron en el desempeño de su labor, que el seguro abonó a pesar de que la causa estaba caratulada como de homicidio doloso, porque consideró que por los hechos encontrados, ahí no hubo dolo, ni culpa grave y por otro la exposición del señor Víctor Duarte no tiene vicios, en cuanto a los informes relativos al siniestro e introducidos en el proceso. Si a este agregamos que el Tribunal tuvo el recelo y la diligencia de pedir un informe ampliatorio, lo cual fue presentado con toda pulcritud por el testigo mencionado. Solo quiero agregar que el seguro de la empresa MAPFRE, no fue contratado por un simple corredor de seguros sino por una persona altamente experimentada y entendida en la materia y en todo momento los indicadores del señor Juan Pío Paiva es que el seguro cumpla con puntiliosidad y con la efectividad y eficacia que debe tener, por eso complementó la sólida compañía aseguradora con un block de reaseguro que pudiera permitir que eso se cumpla. Me pregunto entonces ¿si una persona que contrata de esa forma un seguro, que pone a cubierto todo un emprendimiento multimillonario podía no querer realizar unos actos que le demanden unos pocos guaraníes? Quisiera mencionar al Tribunal que mi cliente asume la responsabilidad de haber llevado a cabo no solamente este sino también los demás emprendimientos con una concepción claramente empresarial, contribuyendo a la economía y al desarrollo del país, con extensión nacional y lo ha hecho con plena sujeción a las prácticas

habituales en este tipo de emprendimientos y total sujeción a la ley. Puede observarse que, desde la constitución de las Sociedades Anónimas, pasando por su operatividad ha sido muy respetuoso de la organicidad e institucionalidad de la empresa, realizando reuniones periódicas del directorio y frecuentando ésta de acuerdo a la persona jurídica a la cual se refería. Hubiera sido muy fácil convocar a todos a un “asado je´u” (comida de asado) y firmar todas las actas del directorio porque con eso se ahorra tiempo y se dejaba este momento para el ocio, pero en la conducta de este señor se observa que era muy respetuoso de sus atribuciones y de las personas que componían y tenemos que las actas del V se quemaron, pero las que están ofrecidas de los locales II y III, cuando un inspector se presentaba y hacía una recomendación, la decisión del directorio era invariable en el sentido de que se cumpliera con las instrucciones dadas por los inspectores. Entonces cabe la pregunta ¿si algo no estaba bien por qué no habría venido el agente? Por otra parte se ha dicho y se ha mencionado y está en la acusación, la famosa responsabilidad prevista en el Art. 1111 del Código Civil. Pero hay que entender que estamos hablando del código civil el cual no tiene una atribución penal y por otro lado los alcances del 1111 son muy claros, porque habla de la inejecución, o el mal desempeño del mandato, incumplir el mandato en esa Sociedad Anónima, así como por la violación de la ley o los estatutos y cualquier otro perjuicio ocasionado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, no por una simple omisión, tiene que estar encuadrado en alguna de estas. Pero el directorio en cuanto a directorio cuya representación y representación de la firma estaba a cargo de su Presidente y las firmas conjuntas con otros directores, también tenía un Síndico y ¿cuál es la función de un síndico en una sociedad? El Art. 1117 dice: “sin perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares y otros tantos suplentes, designados con carácter personal e indelegable”. En tanto que en el 1124 entre las atribuciones del síndico está “...fiscalizar la dirección y administración de la sociedad a cuyo efecto deben asistir con voz pero sin voto a las reuniones del directorio y las asambleas a todas las cuales, deben ser citados...”. El punto i) del mismo artículo señala: “...vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de las asambleas...”. Pregunto ¿por qué no está el síndico en este juicio? ¿Por qué en ningún momento de la investigación ni siquiera se le ha llamado a preguntar sobre la marcha de la sociedad? Acaso los términos claros como dice el Tribunal de Apelaciones, que no merecen ningún resquicio y nos está diciendo que esa es la persona indicada para controlar y fiscalizar la marcha de la sociedad. Si en las reuniones del directorio, los directores para que sean responsables, deben firmar, suscribir y dejar su oposición en el acta, ¿qué hubiera pasado si el síndico estuviera acá o dijera “yo no lo hice”, ¿serían culpable los directores? ¿O si estos directores hayan dicho “yo me he opuesto a todo”? ¿Y los síndicos? Nada, ni se les mencionó en la investigación ni mucho menos se le llevó a indagatoria y entonces al aparente responsable como constructor no está, la caterva esa de la municipalidad que tampoco está, el síndico que tampoco está, pero hay un chivo expiatorio que sí hay que echarle toda la culpa de todo lo que ocurrió “La sociedad tiene que ser culpable”. Sistema puramente inquisitivo, fiel al facismo pero... bueno. También al Tribunal tiene a su disposición, solamente citaré para no extenderme tanto, de que no solamente fue contratado el Arquitecto Ismachoviez, los planos presentados a la Municipalidad y el protocolo de seguridad contra incendio y todo, la Municipalidad en ocasión de aprobar los planos, dice en su resolución algo que fue traído y objetado y como muchas cosas se han tergiversado, se han dicho medias verdades, se han leído a medias, sin pretender realmente saber la verdad, sino tergiversar los hechos para conseguir un objetivo. Si leemos la tantas veces mencionada resolución municipal y que nos dijera “deberá solicitar inspección final”, yo escuché mil veces y me preguntaba ¿y por qué nunca pidieron la inspección final si eso decía? Y después leí bien la misma, reflexiono y la misma dice: “la construcción deberá respetar exigencias previstas en reglamentaciones municipales vigentes, culminada la obra” – y acá viene lo que se llama una condición que debe ser cumplida -“unificadas las Ctas. Ctes. Catastrales” -el edificio se construye en numerosos terrenos que deben ser unificados y ¿quién unifica esto? La Municipalidad -o sea la Municipalidad condicionaba a un accionar suyo la prosecución del procedimiento de inspección final -deberá solicitar (esto está refiriéndose al Arquitecto y lo demostraré después porque), la inspección final, sujeto a control. ¿Pesujeto a control pio mba´e he´ise? (¿Y qué quiere decir “sujeto a control”) y esto quiere decir que la Municipalidad debe tener un cuerpo de inspectores técnicos y

realizar inspecciones periódicas, más que periódicas cada seis meses, servicio por el cual cobra. En la práctica se ha demostrado que cuando la Municipalidad ha intervenido e inspeccionado “Los Arcos” y nos decían: “esto es lo que está mal” y en tal o cual intervención decían: “Esto falta”, recién después de ello y de unificadas las fincas, podía hacerse la inspección final. Y esto es sencillo. Los técnicos especializados certificarán la adecuación de la construcción y la Municipalidad en una de sus ordenanzas, establece claramente que “el constructor es el único responsable de la obra” y también establece que “la responsabilidad del constructor va hasta la inspección final”. Así también se establece que “una vez terminada la obra dentro del plazo máximo de treinta días el constructor o el propietario deberán pedir la inspección final” pero el siguiente artículo dice que “si el constructor no formulara el pedido en el plazo estipulado, vencido el plazo deberá hacerlo el propietario directamente adjuntando los documentos necesarios”. Una buena hermenéutica jurídica ¿Qué nos indica? Que si en una norma está la conjunción o, las dos personas están obligadas o facultativamente autorizadas pero si la siguiente norma dice claramente “si el constructor no formulara el pedido en el plazo estipulado, vencido el plazo deberá hacerlo el propietario”. Entonces qué es lo que nos está indicando la norma que es el constructor el que debe pedir la inspección final y que si éste no lo hace dentro del plazo estipulado, podrá hacerlo el propietario. Y hay otra norma que dice aún más “o de oficio por la Municipalidad”. Entonces el mentís rotundo al tema de la inspección final que era una obligación del propietario no lo era, porque la Municipalidad ni hizo las inspecciones, ni aprobó la unificación de fincas, ni tuvo el constructor la completud de los elementos para pedir la inspección final y mientras ello no se hacía, obviamente cómo lo va pedir el propietario si los técnicos más técnicos y la oficina contralora del Estado no lo hace ¿cuál es la omisión grave que pudo ocasionar con la falta de pedido de la famosa inspección final? Una persona en su sano juicio y en su razonamiento ¿qué relevancia le da a la inspección final? Esto pues debe tener una lógica, vivimos en un país tercermundista y las Instituciones funcionan o no funcionan así. Va a perder tiempo, desgañitarse al santo botón para tratar de pedir que le vengán a hacer una inspección final, si ni siquiera las parciales, por las cuales uno ha abonado de antemano las tasas correspondientes, las han hecho. No sé a mí me resulta tan claro. Es por eso Excelentísimo Presidente del Tribunal; Excelentísimos Miembros, la conducta de mi defendido ha sido en un todo fiel al cumplimiento de su visión y orientación empresarial sujeta irrestrictamente al cumplimiento de todo y de todas las disposiciones legales. Mucho se ha dicho también de que por tal o cual modo de actuar no cumplía con los trabajadores. Se ha demostrado en este juicio que todos los trabajadores han cobrado sus sueldos antes del 1º de agosto y se ha establecido también de que todos ganaban por lo menos el salario mínimo y que todos gozaban de los beneficios sociales ¿Eso es incumplimiento de las leyes? ¿Cuánto crematísticamente podría significar el incumplimiento sabiendo que los inspectores pueden ser sobornados y no pagar? Jamás estuvo en su ánimo una cuestión de estas por el simple hecho de que la eficiencia y eficacia de un negocio, dependen precisamente del cumplimiento de todas estas disposiciones y el cumplimiento con el personal y la responsabilidad social, son mucho más retributivos, que las omisiones que pudiera haber. Se habló también y habló el Fiscal, aunque no recuerdo que haya estado en la acusación de bueno... en primer lugar el mantenimiento del ducto de la chimenea. El concepto de mantenimiento para un empresario es global e integral. Aquí los criterios manejados es que todo debía ser de primera calidad, tanto el diseño y construcción del edificio, los equipamientos implementados en el mismo y el mantenimiento de ellos. Es así que se ha demostrado que todos los sectores, o áreas, o equipos tenían su sistema de mantenimiento. Esto es por una cuestión elemental, si las cosas empiezan a fallar se reduce la eficacia, se reduce la productividad y se acaba la rentabilidad...mis disculpas a los colegas querellantes y al Ministerio Público, porque trato de sintetizar lo más posible y quiero comprendan que tanto los alegatos finales del fiscal como los de las querellas se encuentran abarrotados de hechos, que si bien están en la acusación o en el auto de apertura, son elementos que en alguna medida tratan de descalificar la conducta de mi cliente y hacerla reprochable, porque en este hecho de exposición a peligro, habiendo demostrado que no existe omisión que implica antijuridicidad, quiero invocar la disposición del art. 22 que dice “no es reprochable el que al realizar el hecho desconozca su antijuridicidad cuando el error le era inevitable”. En este caso, cuando hablo de la personalidad de empresario, cuando comento las cosas que el mismo hacía para adecuar un proyecto a su

realización concreta y muestro su sujeción a la ley, estoy planteando a ver si una persona puede aunque sea entrever, en esa multiplicidad de gestiones, de acciones y todo, un hecho antijurídico. Todas las puntualizaciones que estoy haciendo demuestran claramente la sujeción del mismo a la ley y la persuasión del mismo, como ya lo señalé, de un lugar en el cual se encontraba trabajando su familia, sus hijos, los hijos de sus otros socios, en que ellos mismos participaban, si a alguien se le ocurre alguna cosa de omitir algo que se pueda hacer, fundamentalmente respecto a la seguridad, respecto al mantenimiento. Es por eso considero que en el ámbito de la defensa, estos factores que estoy señalando son muy importantes además que tienen también la connotación de estar diciendo mentís a lo que dicen muchos de los que están acá presentes, con el debido respeto. Por ejemplo se ha dicho también que en el supermercado no se aprobó el patio de comidas o que no tenía previsto el patio de comidas, sin embargo en el famoso plan de emergencia que tiene un sello enorme de aprobado de la Municipalidad de la capital dice que, en el anexo, que es del 26 de junio del 2001, anexo al supermercado existe un patio de comidas separado del salón de atención al público pero con una entrada común y dio también aprobado por la Municipalidad. El doctor Nissen nos explicó algunos conceptos sobre licencia, patente y todo eso. Lo de patente comprendo muy bien, pero yo tengo boletas de pagos de numerosos impuestos y tasas municipales, en los que figura habilitación de actividades Gs. 2.465.100 (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cien). Yo pregunto si la habilitación no quiere decir licencia, o permiso o alicencia para que se desarrollen las actividades, no sé que sentido tendría pagar por esta habilitación si al final no habilita, supongo que el cobro se hace cuando están reunidos todos los requisitos para que el local pudiera estar habilitado y si así no lo fuere no solo las explicaciones que dieron respecto a la cuestión tributaria, que ya no voy a repetir porque eso es muy obvio de que tenían que estar habilitados, sino que la propia municipalidad cuando no se cumple jamás va a permitir que un local esté operando sin una habilitación durante más de dos años. Yo pienso que si algo había que reclamar acá, como decía Ulric Beck cuando hablaba del desarrollo de la modernidad en su libro este de gestión de los riesgos, es el aparato estatal, gubernamental el que está llamado a ejercer y a establecer los controles para dar seguridad a los trabajadores y a los ciudadanos. Esto es muy claro, si el ciudadano cumple con las normas, con las especificaciones, con los profesionales debidamente matriculados, está persuadido de que todo está legítimo y ajustado a las normas legales y en este caso con mayor razón en el cual en cuatro o cinco años estaban habilitando locales por valor de cinco millones de dólares y poniéndolos en funcionamiento. Esto es una tarea titánica que solamente con una gran disciplina empresarial y una gran sistemática en el cumplimiento de las obligaciones y de los procedimientos gerenciales se pueden llevar a cabo. En qué medida puede darse cuenta un empresario, que no había extractores eólicos cuando lo mencionó acá uno de los testigos que la panadería necesitaba extractores, pues a los quince días se lo colocaron, a los quince días de solicitarlos, el testigo Bernardo Ríos Guerreño me dicen acá. Entonces entiendo que hay muchas cosas que no vienen al caso. Consecuente el fiscal decía que el personal no conocía el uso del matafuego, porque darle mayor trascendencia que la que tiene, esa es la mejor prueba de demostrar, que no se podía avizorar ninguna tragedia de la magnitud que se produjo. ¿Porque hubo un pequeño incendio, porque se cayó un poco el cielo raso cuando vino una tormenta? La gestión empresarial que debe contener, no un formalismo, como el funcionariado público nos quiere hacer creer, tiene que ser rápido y expeditivo, concreto y eficiente, y eficaz y cuando llama al área competente, en este caso al arquitecto, que solucione el problema, el problema será del arquitecto, si solucionará, si la solución será definitiva, esto que lo otro. Uno encomienda confiado en que va a venir la solución, porque si a cada paso vamos a tener que hacer una reunión del directorio como explicar que queremos que se inviertan veinte millones de dólares en menos de cinco años se creen y se creen cuatro locales gigantescos, operativos, que dan trabajo a quinientas personas y no sé a cuántas de las industrias proveedoras no solamente y además presta un servicio social porque además regula los precios en el mercado, no sé, no sé. De igual manera y hay numerosos testigos que trataré de no leerlos que dicen que sí utilizaban los matafuegos y con el matafuego extinguieron el fuego ni bien hubo humareda y esto da muestras de que el personal algún entrenamiento tenía, algo conocía de eso. Una cuestión muy importante y ya me referí a la unicidad del Ministerio Público, quiero mencionar simplemente que y dentro del contexto del error de prohibición, mi cliente está acusado de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos "...el titular de un

establecimiento o empresa y su responsable de prevención de accidentes de trabajo (ese es el jefe de seguridad, que es el responsable), causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo, incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes y claramente incumpliera las exigencias de cuidado técnico y con ello apeliara la vida o la integridad física de otros, será castigado con pena...” el Arquitecto Ismachoviez es acusado por actividades peligrosas en la construcción y dice más o menos la misma cosa “... el que con relación a actividades mercantiles, de construcción incumpliendo gravemente las exigencias del cuidado técnico, realizara actividades....Pregunto si el Arquitecto está acusado por este delito que mencionan estos mismos hechos que el 205 en su inciso 2º) ¿cómo es posible que mi defendido iba a conocer la omisión del profesional responsable de la obra? Si a esto agregamos que numerosos personales municipales están acusados por el mismo Ministerio Público por no haber hecho las inspecciones correspondientes y cosas así, por el artículo 203 de producción de riesgos comunes y creo que por ahí leí el 190, digo yo y esto no podía llegar a conocimiento de mi defendido, o sea dicho de otra manera, los hechos que supuestamente tenía que conocer para dar las informaciones y hacer lo que mandaba o prohibía que se omita el art. 205 ¿cómo iba saberlo? ¿Es o no es este un caso de error de prohibición? Él no conocía la antijuridicidad de esos hechos porque las personas encargadas de manifestarle, ya sea el arquitecto González Alfonso o el arquitecto Ismachowiez, hoy procesado, o los empleados de la municipalidad, nadie le ha dicho nada y él por supuesto como Juan que se llama, en su casa tan campantemente, con su hija y su hijo trabajando en el local a quienes tampoco pudo advertirles nada, si como se dijo acá en este juicio y lo dijeron muchos testigos, se trataba de un edificio de primera categoría, considerado uno de los más seguros y si a esto agrego, a esto de las deposiciones, la declaración de bomberos que son expertos en la materia no voy a salir a sostener si es verdad o mentira que había puertas o no, puertas de emergencia, si tenían o no tenían las medidas, puede que no las hayan tenido, pero lo que acá se está juzgando es la percepción de la antijuridicidad ¿sabía la persona y a fuerza de saber lo hacía o no lo hacía lo que tenía que hacer? Y me pregunto, un común de los mortales ¿cómo iba reaccionar ante los conocimientos de personas como Carlos Torres, el Comandante del Cuerpo de Bomberos y que presentó la filmación ésta, que fue tan elocuente y donde claramente se veía, que las puertas abiertas, los cuerpos calcinados y cosas por el estilo, él decía: “... tengo entendido que la 2ª compañía de bomberos, (acá el fiscal nos quiso hacer creer que él dijo que no se hacían las instrucciones) sin embargo dice: “tengo entendido que la 2ª compañía de bomberos es la que daba la instrucción... hicieron alguna instrucción al Ycuá Bolaños Botánico... tengo entendido que sí se encontraba adecuada a las normas municipales... las salidas de emergencia deben llevar a un lugar seguro y no precisamente a la calle... las ordenanzas municipales eran respetadas... el tiempo de evacuación no puede superar cinco minutos... a un lugar llegó a la mampostería pero no sé cuánto tiempo mantuvo ese calor... en el supermercado Ycuá Bolaños lo principal no es el calor sino los gases calientes... en fin y el Capitán David Rojas en igual sentido, no solo mencionó que el señor Paiva le ayudó en el salvataje sino que a su criterio personal ...ese supermercado contaba con todas las condiciones de seguridad, inclusive mejor que otros supermercados... en un supermercado compartimentar las puertas sería casi imposible... las palabras puertas cerradas dificultaron nuestro trabajo, no solo el mío... las puertas por donde entraban los personales estaban abiertas... Y así, tengo testigos y testigos pero no pretendo que el Tribunal esclarezca la verdad de estos testimonios, lo que quiero probar con esto es que mi defendido estaba persuadido y convencido de la juridicidad y legalidad de todos los procedimientos y construcciones en los cuales estaba embarcado. ¿Cómo lo estaría un simple ciudadano si los Comandantes de cuerpos de bomberos manifiestan estas cosas? De qué está acusado digo ¿de que era un lugar peligroso? Si era un chiche arquitectónico, era un deleite estar ahí ¿por qué tanta gente había ahí? ¿Por qué tanta gente iba ahí como el lugar de esparcimiento que el gobierno y la municipalidad no le da a la población y usan los supermercados y shoppings como lugares de encuentro? ¿Como pensar que eso tenía alguna peligrosidad si todos estos procedimientos y todas estas acciones estaban encaminados a la excelencia en el servicio? ¿Y si gente tan calificada como el Comandante del cuerpo de bomberos dice sí era así porque no lo pensaría así el propietario? Y el código es categórico al decir no será reprochable, el que realizare hechos y desconozca su antijuridicidad. Art. 22 del Código Penal, Hecho antijurídico: la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparado en una causal de prohibición. Reprochabilidad:

Reprobación basada en la capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y determinarse conforme a ese conocimiento. Yo pienso que es más claro, uno se guía por los conceptos que se manejan en la realidad y éste era el concepto que se manejaba en esa realidad. Pero en el auto de apertura a juicio señores Jueces nos encontramos con una situación muy singular en la que se puede ver que no existe ningún hecho referido a la acusación que fuera admitido por el mismo. Se podrá decir que es un error material, que en la época de la tecnología se pasó de transcribir la computadora, omitió unos párrafos, el Tribunal anterior trató de salvar la situación diciendo que es un error material y que ellos insertaban de todos modos, pero acá tampoco he visto eso, entonces ¿de qué me estoy defendiendo respecto a la exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos? Traté de limitarme a exponer la verdad de los hechos y a rebatir las falsedades con las que se nos ha venido el Ministerio Público pero procesalmente no estoy obligado a defenderme de nada porque acá no hay nada y bien sabemos y no quiero hacerles perder el tiempo citando a todos los tratadistas, que en el Derecho Penal, en el Procesal Penal y en la invocación de los hechos, no se admite la analogía ni la interpretación y si algo hay que hacer, estará siempre a favor del imputado. Entonces cuando volvemos al Art. 400 ¿qué dirá la sentencia sobre esto? Si la sentencia no puede contener otros hechos que los que estén determinados en la acusación y en el auto de apertura a juicio y resulta que en el auto de apertura no hay nada... o será que el Tribunal se va conmisera con el Ministerio Público y le va tender una tabla salvadora, no, ya no creo, yo creo que el Ministerio Público y las querellas que no son pocas, tuvieron el tiempo suficiente, como más de una vez le escuché decir al Presidente "tuvieron el tiempo suficiente para enmendar todos los errores y omisiones cometidos en la investigación y en la etapa intermedia, que concluye con el auto de apertura a juicio y no lo han hecho. ¿Qué pretenden, que lo hagamos nosotros? Pero no pues, seamos mínimamente serios, esto no resiste el más mínimo análisis, pero en mi alán de colaborar con la verdad y la justicia he expuesto la conducta irreprochable de mi cliente, respecto a los hechos por los que se lo acusa de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos. Por lo tanto al Excelentísimo Tribunal pido también su absolución por la acusación de este delito. He concluido respecto a Juan Pío Paiva me trataré de referir brevemente a la señora María Victoria Cáceres de Paiva, también empresaria acusada por exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos y también hacer notar que en la acusación el Ministerio Público se refiere al directorio, bien que integrado por tales y tales personas, pero se refiere a la institución como directorio y sabemos que los hechos o las omisiones deben dirigirse particularmente a cada uno de los imputados y acusados en su caso. Debo decir también que el Fiscal invoca el Art. 1111 del Código Civil y todas las situaciones sobre las cuales ya me he referido, al referirme al señor Juan Pío Paiva y que doy por reproducidos en este acto, tanto en lo relativo al directorio, a su responsabilidad civil, a la lesión grave, a la falta de esto y sobre todo a la actuación del síndico y a la no presencia del síndico en este juicio. El señor Juan Pío Paiva tenía la determinación y la decisión, el gerenciamiento del supermercado y a buena hora, pero la señora María Victoria Cáceres de Paiva, ni siquiera asistía a las reuniones del directorio. Tal es así que el Ministerio Público en sus alegatos finales menciona respecto de la misma, la asistencia de la misma en tres ocasiones omitiendo lo que la misma había señalado y esas ocasiones a las que se había referido, se refieren a las asambleas. Tal es así que el fiscal menciona el Art. 5º de los estatutos sociales en donde se establece la validez privilegiada de las acciones de los socios fundadores y establece claramente, que los socios fundadores cada acción tiene cinco votos. Pero esto es para las asambleas, bien sabemos que las acciones de nada sirven en las reuniones del directorio. Es más para ser accionista ni siquiera hace falta ser miembro del directorio. Y acá surgen una serie de interrogantes respecto a hechos que se han venido esbozando y que yo no sé quién es el tratadista comercial o que escribe sobre empresas, que presuponen que la política de seguridad de la empresa, debe estar esgrimida por el directorio y presuponen que todos y cada uno de los actos de gestión de la empresa debe estar aprobado por el directorio o que el directorio debe hacer tal o cual cosa. Eso no dice, no está en ninguna parte, el director está para dar cumplimiento, una vez que el directorio decidió, si decidió que Juan Pío Paiva presidiera el local y lo gerenciara como gerente general, él era responsable de dar cumplimiento a todas las leyes, ordenanzas, decretos y cosas por el estilo, como se ha hecho ¿o acaso en cada ocasión, debía someterse a la aprobación del directorio? Pero de esa manera no podemos hacer ni una casilla de pancho, si vamos a someter la burocracia estatal, a la burocracia de

las empresas privadas. Acá se necesita ejecutividad y es lógico que el gerente general realice los actos y luego someta al directorio. Pero acá también invoco el Error de prohibición “no es reprochable quien no conoce la antijuridicidad de los hechos” y ¿como mi defendida iba a conocer si algún incumplimiento había si el que tenía la operatividad para detectar cualquier incumplimiento de gestión o de cualquier cosa era el síndico y el síndico lo que tenía que decir en la reunión o no reunión esto se está incumpliendo? Así funcionan las Sociedades Anónimas ¿o es que acá queremos tocar de oído? No señor, no hay una disposición que diga el director tiene que informar todo... para eso está el síndico. Si hay algo que no funciona, como lo dice claramente el inciso i), leyes, reglamentos y decisiones de la asamblea, esto lo otro, el síndico que tiene la obligación de comparecer con voz pero sin voto a las reuniones del directorio, ¿para qué? para controlar la gestión. Y por qué yo tengo que saber todo lo que pasa si las personas que tienen que comunicarme, pues me comunicarán, me informarán y actuaré en consecuencia ¿Cómo es dable pedir a una persona que esté presente en todos los lugares de todas las empresas, que por lo demás con una rapidez y con una velocidad admirables, han ido insertándose en el mercado local? Y aparte de eso ser madre, amante, esposa, criar hijos, atender el negocio ¿O es que alguna vez vamos a dignificar a la mujer o no? Hay que pedir de todo pero las empresas no se manejan así señores. El mundo rico de las empresas y mal que le pese a la izquierda tilinga que solamente genera pobreza y no riqueza, como diría Ulric Beck y como diría en la revolución de la riqueza Coffler, “el mundo se mueve con una velocidad extraordinaria que necesariamente aumenta los riesgos”, pero no existe duda alguna que aquí había una total sujeción a la ley y que el interés de la misma, que en un momento declaró que iba a la asamblea para acompañar a la hija que dicho sea de paso tenían el 57% de las acciones, quien más interesada estaba en la seguridad, si ella siendo madre, su hija trabajaba diariamente en ese lugar, más interés no podía pedírsele. Como entender que haría caso omiso a las cuestiones de seguridad u omitiría una medida determinada si su propia hija estaba allí. Y señores miembros del Tribunal que me saco la prueba de Herodes, cuando le dice: “voy a matar a esta criatura” para saber de quien era realmente el hijo. Salomón perdón... Yo creo que no tiene gollete como se dice normalmente. Por otro lado, si así hubiera sido ¿cómo compatibiliza la disposición que dice que los directores deben asentar su oposición y firmar? Acá se dijo que como director había que proponer una política de seguridad y por qué si ya el legislador lo dijo: el encargado, el que por ley está encomendado a hacer cumplir todo eso y por qué si hasta en los secretos de alcoba, sabía que su marido dirigía brillantemente todos los negocios y estaba persuadida de que lo hacía muy bien y que lo que menos querría es poner en peligro la vida y la seguridad de su hija. No alcanzo a entender a menos que instalemos un fanatismo ramplante, inquisitivo en que se pretenda demostrar de cualquier manera y en cualquier caso o que inventemos un protocolo de gerenciamiento de las Sociedades Anónimas, que son las más libérrimas del mundo, al decir que sí tienen que tener un protocolo de seguridad. Ninguna empresa lo tiene y no por eso dejan de arbitrar medidas de seguridad a nivel gerencial. Yo he trabajado al momento del siniestro e interesado en esto, en Copesa Gas y en Barcos y Rodados, no creo que existan empresas más riesgosas que esas, que manipulan combustibles y sin embargo las decisiones de auditoría de seguridad, se toman a nivel gerencial, jamás se han tratado en el directorio y en ninguna otra empresa, que me traigan a decir “ah! Tenemos que hacer una política de seguridad” ninguna política, ninguna política está establecida en las actas del directorio, porque la política de las grandes empresas, las lleva actualmente el “SEO” que en este momento no recuerdo el significado exacto de las siglas que están en inglés, pero es el “SEO” el que establece las políticas de seguridad social, de medio ambiente, todas esas políticas no tienen que estar en un digesto que tenga que ser aprobado por el directorio. El SEO comunica, vamos a llevar tales y tales estrategias, vamos a hacer una política de medio ambiente porque es simpático en este momento y cae bien en el mercado va promocionar la venta de nuestros productos y vamos a tratar de arrasar con el mercado. Pero por favor señores, hay miles y miles de formas, pero no hay un encasillamiento de que el directorio tenga que hacer la política de seguridad y mucho menos cuando se sabe que todo se está haciendo bien. Eso explica la forma en que actuaba el directorio y explica la forma en que iba creciendo estas cadenas, porque siempre había que invertir en la eficiencia y la eficacia y por supuesto de la rentabilidad. Escuché hablar acá del “lucro”, ¡Hay! Están moralizados y asqueados, pero si el lucro es lo más noble que hay en la actividad comercial, gracias

al lucro crecen las empresas y gracias al lucro hay trabajo para tanta gente, porque inversionistas como el señor Paiva, reinvierten las actividades y ese es el impacto social de las empresas. No quiero aburrir y cansar pero respecto a mi clienta también pido para mi defendida la absolucón e invoco que no existió delito, porque no pudo cometer, porque no pudo saber porque ni el propio síndico que no está acusado en este lugar, jamás se lo ha dicho y las veces que asistió, asistió en toda ocasión de asamblea, que como bien lo dijo el Agente Fiscal, fueron en esas ocasiones, pero le aclaro al Fiscal que el artículo que invoca de votos, no es para el directorio, es para la asamblea, hay que leer bien ese artículo. Entonces en esas condiciones también pido su absolucón. Por último Excelentísimo Tribunal, aún cuando estoy convencido de que el Tribunal debe absolver a mis clientes, para el improbable caso de que el Tribunal, no considera irreprochabilidad de mis defendidos quiero esbozar brevemente algunas palabras respecto a la medición de la pena. El Art. 65 que corresponde siempre por mero enunciado, creo que merecía una mejor atención, dice "... al determinar la pena el Tribunal sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente los móviles y fines del autor". No sé qué disparates escuchamos acá, que todos querían robar, que esto o lo otro. Señores Jueces, Excelentísimos Miembros del Tribunal: ¿qué móvil pudo haber tenido una persona que ni siquiera tuvo participación en esto? ¿Qué fines pudo haber tenido un empresario exitoso, en vez de fundir su negocio y ver cientos de personas muertas y heridas en la forma más dantesca posible? Me pregunto, si no estoy seguro tiene que estar loco y en ese caso tendríamos otra defensa, pero puedo asegurarles que no está loco, está lúcido y muy conciente de lo que hace y sigue haciendo, sigue pensando en negocios, sigue peleando día a día la vida para realizar cosas, realizar hechos, aunque le pese a quien le pese. También en segundo lugar dice: "La actitud frente al derecho": ya lo he explicado y agradezco que me tengan la paciencia y la consideración que me tienen, por los abusos del tiempo, pero su actitud frente al derecho ha sido siempre de cumplimiento ante la ley, antes, durante y después del siniestro, porque aún ahora, siempre ha estado sometido a la voluntad y a la jurisdicción del Tribunal y al respeto sagrado a los Jueces, es así que cuando se le dio la libertad, nunca se ha atrasado un solo segundo ante este Tribunal y ha estado a la hora indicada, respetuosamente sometido a las decisiones del Tribunal. Lo mismo puedo afirmar de la señora María Victoria Cáceres de Paiva respecto a los dos hechos. Esta señora sigue trabajando, jamás se hubiera imaginado lo que pasó y en cuanto a su actitud frente al derecho, ella ha sido beneficiaria de medidas alternativas y puntillosamente se ha presentado siempre ante el Tribunal. Luego tenemos la Intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: de qué intensidad estamos hablando ante un hecho accidental, me relevo de comentarios. El grado de ilícito de la violación del deber de no actuar en caso de omisión de actuar: acá también el señor fiscal nos trajo una perla cuando en sus alegatos finales, menciona el 105 inc. 2º num. 2º que dice claramente "la acción, la acción" y no la omisión y después se pasan explicándonos el dolo eventual que consiste en la omisión y cómo conciliamos acción y omisión ahí, no sé si quiere meter por la ventana, pero donde hay acción no entra omisión, y donde entra omisión no entra acción y si hay dolo eventual tiene que haber acción ¡Ah! Pero estamos todos dormidos. La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño y del peligro, las consecuencias reprochables del hecho: me relevo de comentarios porque fueron explicados suficientemente a lo largo de esta exposición. La vida anterior del autor y sus condiciones personales y económicas: el matrimonio Paiva está conformado por dos personas, comprometidas con la sociedad y con su iglesia y viven de acuerdo a los cánones legales, sociales y religiosos. La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar el daño y reconciliarse con la víctima: señores esto sí, a pesar de la virulencia que siempre hemos encontrado en las asociaciones de víctimas y no nos han permitido ni siquiera establecer una mesa de diálogo, permanentemente y desde el día siguiente al siniestro, cuando asumí la representación, hemos hecho ofertas públicas de reconstruir el supermercado y donarlo a las víctimas, concientes de que el hecho, aún no representando un delito y aún soslayando la responsabilidad que podía haber, constituía un primer paso comprometido con tanta gente que ha sufrido tanto y tantas pérdidas de vidas humanas y tantas personas que sobrevivieron y necesitaban de ayuda que no siempre el gobierno la dio en su medida. Es por eso que siempre pusimos a disposición esos bienes y el Tribunal tiene presente la cantidad de acuerdos que hemos logrado, lo mismo que la cantidad de acuerdos que hemos homologado en sede laboral que certifican que en todo momento se ha

buscado darle a los trabajadores lo que realmente les correspondía, sin que por ello hayamos hecho alguna consideración especial que pudiera perjudicar a las demás víctimas. Todos los hechos están presentados de la forma más transparente posible, nunca hemos hecho arreglos con una sola de las víctimas, ni nos hemos prevalecido del estado de necesidad de las mismas pudiendo acordar por sumas mucho menores, se ha buscado instaurar el principio de igualdad entre todas ellas, concientes de los riesgos que han corrido en el evento y de que sería demás justo para las mismas, lamentando desde luego que no pudieran estar los demás responsables como la Municipalidad y el Estado para que esta reparación de los daños a las víctimas, diera lugar a una vida digna, carente de necesidades y al mejor tratamiento de los males que han sufrido. Yo creo que este punto en la medición de la pena, no admite ningún reparo y creo que la importancia material de lo ofrecido es considerable, aunque sabemos que nunca será bastante para reparar tanto dolor. Se ha dicho acá que no ofrecieron bienes propios, medio me suena a disolución conyugal ¿yo no sé qué bienes son entonces? El 60% está en manos de la familia Paiva, porque la que tiene el 50% firmó un documento diciendo que ponía a disposición de su padre aún después harían los arreglos económicos correspondientes, de la suma que él estaba ofreciendo para los acuerdos. El perito designado por el Tribunal, tasó creo que en dos millones de dólares la propiedad del supermercado siniestrado y nosotros en más de una ocasión dijimos que eso se podía vender y poner también a disposición. El 60% de esos dos millones pertenece al señor Paiva, yo no sé de donde sacan que no son bienes propios. No se pasó ofreciendo geniolitos, se ofreció millones de dólares, que es realmente un ofrecimiento digno, entonces yo creo que este ítem, la conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar el daño y reconciliarse con la víctima, además de los innumerables hechos que se han considerado ante este Tribunal y que dejo a consideración la valoración de ellos por el Excelentísimo Tribunal. Por todo ello pido la absolución del señor Juan Pío Paiva y de la señora María Victoria Cáceres de Paiva, doy las gracias a mis colegas querellantes, a los defensores por el tiempo insumido y al Tribunal por la atención y la dedicación prestada a mi exposición...”.-

El representante convencional de los acusados HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI Y ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, Abog. JORGE RAÚL GARCETE al momento de expresar sus alegatos finales manifestó: “...Buen día señor Presidente y honorables Miembros. Pido ya por anticipadas las disculpas, las expensas si me excedo en el término y trataré de ser breve ya que las alegaciones anteriores que me precedieron me exoneran de una serie de explicaciones, ya que fueron brillantemente expuestas. Y, en ese sentido debo comenzar atendiendo a la advertencia que el Tribunal hiciera al señor Humberto Fernando Casaccia Romagni conforme lo dispuesto en el art. 400, en base al art. 400 en base a una declaración testifical de un señor de nombre Juan Carlos Franco Aranda, que ha comparecido más de dos o tres veces en sede del Ministerio Público, tengo la copia de una de ellas del 14 de agosto del 2004 cuando el Abogado Luís Said era todavía asistente Fiscal y en el que expresara que había una persona a quien confundió con el señor Paiva, que tenía un manajo de llaves y entregó uno de ellos a los bomberos que estaban ahí tratando de abrir las puertas del depósito con una herramienta y dijo en esa oportunidad: “este señor le entregó dicho manajo al bombero pero no pudimos abrir con ninguna de las llaves por lo que se procedió a hacer un corte mucho más grande”. Esta frase fue un poco perfeccionada, si se quiere utilizar el vocablo “perfección” o “perfeccionamiento” Y hoy en día ya fue una frase degenerada, porque ya en este juicio, aún cuando compareció en el juicio anterior, vino a decir que mi representado le tiró el manajo de llaves y le dijo ejehecha nde (véte vos) o “eheka nde” (buscá vos) algo así. Sabido es que todo el sistema de candados de toda la cadena de supermercados Ycuá Bolaños, tenía un dispositivo digamos cuasi perfecto, porque nada es perfecto en esta vida, de una marca en la cual en el candado no se puede introducir una llave de cualquier clase y sería tan torpe el señor Casaccia de pretender abrir con una llave cualquiera un candado con las características de inviolabilidad que usaba la cadena Ycuá Bolaños. Además el mismo testigo en aquella ocasión del 14 de agosto, perdón del 03 de agosto a las 14:00 horas, dijo que se procedió a abrir un corte mucho más grande y la ilustración de ese corte se halla graficada en el video cassette presentado por el bombero Adorno, en el cual se ve al señor Casaccia... perdón por el capitán Torres, indicando a uno de los bomberos que en vez de procurar cortar el pasador del candado, y voy a decir la marca “Multilock”, procediera a hacer un corte de la chapa del portón del depósito y

así se hizo. Este testimonio, soez diría yo de Franco, único testigo que pretende venir a imputar a mi cliente, se desvanece con once testimonios y cuatro indagatorias, aún cuando me puedan decir que la indagatoria se hace exonerado del juramento y promesa de decir verdad, pero esa indagatoria se halla respaldada con once testimonios. Es así que el 20 de setiembre del año pasado 2007, a las 08:50 horas, compareció la señora AMADA CORREA VDA. DE PRIETO, testigo número 21, quien dijo: “el señor Julio Escobar era el encargado de abrir y cerrar las puertas del supermercado”. La testigo número 31, ESTER BENÍTEZ, en el mismo sentido dice que “el señor Julio Escobar era el encargado de abrir y cerrar las puertas”. LORENA NATALIA CABRERA BORDÓN, testigo número 33 dijo que: “el señor Julio, Don Julio era el que abría y cerraba el súper”. El testigo número 46, LUÍS ALBERTO CARDOZO NÚÑEZ en el mismo sentido dice que “había una persona que cerraba y abría el portón”. SONIA ELIZABETH RECALDE SÁNCHEZ, testigo número 63, fue muy explícita y dijo: “Don Julio era el encargado de abrir y cerrar el súper. Don Julio abría los domingos, se iba a su casa y volvía a las 22:00 horas para cerrar”. HERMELINDA RAMÍREZ testigo número 67, del careo el 04 de octubre de 2007, a las 10:00 horas “El señor Julio Escobar era el que abría y cerraba el súper. Era el único que tenía las llaves” ANGELINA ANDREA QUINTANA PEREIRA testigo número 84 dijo: “Don Julio era el que abría y cerraba el súper”. MARÍA LETICIA LUSICH testigo número 89 “Don Julio llevaba siempre las llaves. Él tenía el manajo de llaves”. MARIAM MARCELINA GAVILÁN RAMÍREZ cocinera, testigo número 142 dijo: “Julio Escobar era el encargado de las llaves”. JULIO ESCOBAR, testigo número 98 declaró el 09 de octubre del 2007 y dijo entre otras cosas que era encargado de abrir y cerrar las puertas a las seis. Ese día abrió el súper para ingresar las limpiadoras. Luego abrió el depósito y se cerró a las 08:00 horas. “Luego abrí el salón de ventas”. Dijo: “Yo tenía las llaves en el cajón del escritorio donde se guardaba el manajo que abría y cerraba todo el súper”. En el mismo sentido para desvanecer la postura supuestamente mezquina, las indagatorias del propio Humberto Fernando Casaccia, de Víctor Daniel Paiva, de Juan Pío Paiva Escobar y Daniel Areco, refieren que el único que tenía las llaves era Julio César Escobar Martínez. Mi representado, Gerente Financiero Informático, no tenía el asiento de su oficina en el Ycuá Bolaños V. Era un ejecutivo, al igual que todos los directores y no precisaba ni tenía obligación de tener un manajo de cierre a apertura del complejo Ycuá Bolaños V Botánico ni de los otros supermercados. Él no era el encargado de abrir o cerrar las puertas, además por división del trabajo tiene que haber un responsable, único tenedor de llaves en quien descargar cualquier deficiencia o negligencia de puertas cerradas

o abiertas. Este testimonio que pretende atribuir a Casaccia una serie de responsabilidades emergentes del supuesto retardo de la apertura del portón para el auxilio de la gente encerrada, en esa ocasión del incendio y que en su declaración Franco aparece como el héroe de la jornada y no resulta sino un simple plagiador de ideas, aventuras y hazañas, del Doctor Modesto Elizeche Almeida, que fue quien en realidad entró con una escalera del patio de la casa del patio de su suegra y auxilió a las víctimas y a él se le rompió la escalera y no a Juan Carlos Franco. Ese testimonio de Modesto Elizeche Almeida, coincide con la declaración de la señora de Palacios, MARÍA ESTELA MORÍNIGO DE PALACIOS, quien confirma que “el doctor Modesto Elizeche me preguntó qué estaba pasando y le dije no sé porque el tóxico del humo me dejó boba. Quise entrar pero ya había gente que atajaba en el momento de la explosión escuché. Pude salir por la claridad que había en el patio. Me sacaron por el boquete y me alzaron en una camioneta”. FELIPE DE JESÚS PALACIOS y MARÍA ESTELA MORÍNIGO DE PALACIOS, es la pareja que fue auxiliada por Modesto Elizeche y fue graficada por los periódicos del 02 de agosto y por el video cassette que tuvimos en exhibición en este lugar y que trajera el capitán Carlos Torres. Es decir, se pulveriza la posibilidad de imputar a Humberto Fernando Casaccia por homicidio doloso y lesión grave en virtud a la supuesta negativa de individualizar la llave que pudiera abrir la puerta o portones del patio de proveedores, para facilitar el acceso de bomberos y socorristas. Son diez testigos, más la pareja Palacios, doce, más cuatro indagatorias, en total diez y seis declaraciones tomadas con todas las formalidades que el Código Procesal o la ley procesal o el ordenamiento jurídico vigente autoriza y legisla sobre la materia del procedimiento penal. En consecuencia debe desestimarse toda posibilidad de condenar a Humberto Fernando Casaccia por las declaraciones de Juan Carlos Franco, ya que se ha demostrado con creces que dicho testimonio o dicha declaración no es sino una declaración falsa o un perjurio ante este Tribunal, testigo que pretendió tomar del pelo a todos los que estamos

sentados en este juicio ya por segunda vez y a los Magistrados por primera vez. Además, se ha dejado de manifiesto que cuando el señor Humberto Fernando Casaccia llegó, el área del siniestro estaba acordonada en principio a cargo ya del Comisario Cabral, Jefe de Policía del área metropolitana y después asistido por otros oficiales, superiores, subalternos y por los bomberos que pretendieron de alguna manera aislar el área para evitar consecuencias mayores. En fin, la declaración de Franco carece de absoluto sostén, paral o pilar que pueda respaldar, ya que ha sido desvanecida con las declaraciones precedentemente citadas y que obran en las versiones taquigráficas, informáticas del personal del Tribunal, así como en las grabaciones magnetofónicas y de discos compactos con que cuenta el Tribunal y que han de constatar la certeza de todo cuanto estoy manifestando en beneficio de mi cliente y que pulveriza la falaz declaración de este señor que pretendió atribuirse la calidad de testigo y salvador de una serie de víctimas como viniera a declarar acá, expresando su desplazamiento sin los elementos que lo hicieran indemne o lo inmunizaran de los efectos de la humareda, gases tóxicos, del calor o de la llamarada de aquel entonces. Voy a tratar de ser breve en algunas definiciones porque necesito hacerlo, acá se habla de dolo, a mi defendido en principio la institución dueña y titular de la acción penal pública el Ministerio Público, le acusa de lo previsto en el art. 205 juntamente con su señora, “Exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos” en grado de dolo, sin especificarse dolo directo, dolo eventual, dolo accidental o como quiera llamarse. Y empezaré primero diciendo que la imputabilidad “es la responsabilidad moral de todo sujeto sometido a proceso que lo hace imputable” y el dolo “es el engaño o el fraude que consta de algunos elementos que todos conocemos, por ello pido disculpas por mencionar nuevamente, se compone del discernimiento, la intención, la libertad y la voluntad que van conjuntamente. El discernimiento: acción de distinguir lo bueno de lo malo, lo negro y lo blanco. La intención: deseo deliberado de hacer o dejar de hacer, o escoger o desechar. La voluntad: la facultad de determinarse a ciertos actos, la firmeza del alma que quiere. Lo ilegal es lo contrario a la ley y la ilegalidad es la falta de legalidad. Ilegalmente es sin legalidad, contra le ley. Y al englobar todos estos conceptos para comprimirlos en el criterio de delito, ahora mal definido como hecho punible, “el delito es el crimen, acción u omisión voluntario castigada por la ley con pena grave”. “Quebrantamiento de la ley, acción típicamente antijurídica” “Violación de la ley de importancia menor que la del crimen” y delincuente el que delinque “es el que con intención dolosa comete actos que la ley prohíbe y que por lo tanto merece, sanciones penales. Se habla también de lo que antiguamente denominábamos el cuasi delito, o el accidental que es una acción dañosa para otro, que uno ejecuta sin ánimo de hacer mal o de la que siendo ajena, debe uno responder por algún motivo”, “aquel que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro”. La calidad de directores de mis defendidos, yendo ya a la contestación de la acusación fiscal de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, art. 205, la única válida por ser la titular de la acción penal, surge de la responsabilidad supuesta de los mismos por ser directores o integrantes del directorio del Ycuá Bolaños V. Nadie ha discutido en este proceso la división del trabajo que se estableciera, al conformarse los distintos directorios de la cadena Ycuá Bolaños II, III y V, y es en ese sentido que se ha establecido con muy buen criterio, al decir de uno de los indagados, que para evitar el desequilibrio en las decisiones del directorio, se conformaron por números dispares de los componentes de las familias que conformaban dicho directorio. Y acudiendo también al talento o calificación de sus formaciones, se ha especificado grado académico y se ha establecido que mis representados tuvieran la gerencia Fernando Casaccia, del área informática, administrativa y financiera y el asiento de su centro de cómputos, de base de datos en el Ycuá Bolaños III “Los Arcos”. Así mismo de la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, por su formación académica y sus conocimientos prácticos adquiridos en el ejercicio de sus funciones tanto en el ámbito privado como en el público, tenía la consultoría en el mismo lugar de “Los Arcos” es decir Ycuá Bolaños III. No era la contadora, cada local tenía su contadora y la contadora era la que sometía a la consultoría una especie de verificación o contralor de los documentos contables o la que aclaraba cuando no se conciliaban los datos entre las distintas contadurías, los datos ingresados en el área informática y entonces la conciliación o el juzgamiento de los documentos corría por cuenta y cargo de la consultora. No existe, al menos no hemos escuchado en este juicio, la citación de una prueba plena o por lo menos semi plena prueba, por lo menos culpabilidad de mis representados en la comisión u omisión de tal o cual hecho, que indique o induzca a creer o a

llevar al ánimo de los juzgadores, la responsabilidad en la comisión del hecho que se le imputa por el Ministerio Público y al cual están obligados a adherirse las distintas querellas aún cuando hayan acusado por otros delitos, a los cuales me voy a referir más adelante. En este proceso las partes o los acusadores se han esmerado, por decirlo así, en tratar de demostrar de que las consecuencias del incendio se deben al cierre de las puertas, nadie ha buscado encontrar las causas mismas del incendio, sino los efectos del incendio, y en esos causas y efectos del incendio, mis representado no tienen participación ni directa, ni indirecta. Se ha demostrado y se ha consentido responsabilidades que exoneran a mis representados de toda responsabilidad. Es así que se estableció que los servicios de asistencia, el mantenimiento del Ycuá Bolaños V, estaban bien compartimentados o distribuidos. No voy a hacer referencia a quien dijo o quien no dijo, ya que todos participamos en forma directa en esta audiencia, e Hilarión Portillo era el plomero encargado de limpieza y mantenimiento de la chimenea. Él subía por una parte alta, sobre un techo del nivel, desmontaba el sistema de extractor y empleando el uso de una centrífuga, con implementación de agua natural y caliente, desengrasaba dicha chimenea. El Arquitecto González Alfonso, ya era el fiscal de obra y al comparecer ante este Tribunal, ha expresado que fue sobrepasado en sus obligaciones, en sus funciones de fiscal de obras, de verificador, informante o como quiera llamarse, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Él volvió a ser contratado para el mantenimiento de todo el edificio del local y yo creo que a lo mejor, si hubiera sido un poquitito más inteligente, hubiera formado la misma empresa que se encargaba de limpiar el salón o los efectos que producía el agua que limpiaba la chimenea, porque el mantenimiento del edificio, obliga también a mantener limpio el piso y a evitar que tenga manchas y una serie de cuestiones. En fin, no lo hizo. Eduardo Paladino era el encargado del mantenimiento de la panadería. La empresa "Prevención" del control del estacionamiento. La limpieza o higiene del edificio también estaba tercerizada. Ayer hemos escuchado, con una muy buena explicación y comparto el criterio, que el gerenciamiento no necesita estar llamando a reunión del directorio para designar funcionarios inferiores, encargados de tal o cual diligencia, o la reparación de tal o cual avería, comparto el criterio. La burocracia es lo que lleva a veces a demorar la eficiencia y calidad de los trabajos, y eso lo notamos en la función pública, mismo en el sector salud que a veces carece las farmacias de los distintos centros asistenciales, porque están sujetos a un proceso de licitación o de concurso de precios o cualquier otro trámite. Ahí comparto también las expresiones, que a lo mejor no fueron muy serias, o muy felices, fueron muy poco felices, que a veces los directores son como "muñecos de almohadones" y quiero agregar que los directores son piezas de un engranaje que se llama directorio y que está manejado o motorizado por una persona capaz de dirigir y hacer eficiente el funcionamiento de esa máquina. Cada director era una pieza y era en ese sentido que la pieza informática estaba compuesta por Humberto Fernando Casaccia y sus colaboradores y la pieza consultora o parte del engranaje de la contabilidad y la parte impositiva, tanto como la consultora dirigida por la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia. Quizás el error de un ayuda memoria haya llevado al doctor Acuña Díaz a expresarse de manera poco feliz, pero comparto de que los directores cada uno en su área eran los que respondían a las propuestas de la sociedad. Se habló también de la responsabilidad de Humberto Fernando Casaccia por haber suscrito la solicitud de aprobación de los planos ante la Municipalidad. Es firma podía haber sido la de su señora o la de la señora de Paiva porque la firma debe ser conjunta del Presidente con uno de los miembros o del Vicepresidente con cualquiera de los otros miembros, o del Presidente con el Vicepresidente, pero se ha demostrado hasta el hartazgo con documentos, que se ha cumplido con todas las exigencias municipales. El edificio se ha construido, entiendo yo, de acuerdo a la planilla de cálculos y a los planos presentados ante la Municipalidad. El edificio no se derrumbó, el edificio no cayó, el edificio siguió firme hasta el saqueo de personas no identificadas, presumidas pero no identificadas y ha quedado el esqueleto en base a esos cálculos. En la primera inspección encontramos todavía las cabriadas y algunos que otros residuos de exhibidores refrigerados, en la última visita ni alambre no encontramos. ¿Como puede coronarse o sostenerse una acusación de que los planos y cálculos no se compadecen con la eficiencia y la calidad de la construcción, de acuerdo a la solicitud de aprobación ante la Municipalidad si han desaparecido todos? Y quizás dentro del año ya no encontremos un cuarto de la mampostería. El saqueo, eso sí, el saqueo no estaba dentro de los cálculos previstos y presentados ante la Municipalidad por el Presidente y mi representado

Humberto Fernando Casaccia. Si esa alusión puede ser imputable a mi representado, la admito. No puede sostenerse una acusación, por la firma de plano, reitero y pido disculpas a quien me precedió en los alegatos en el día de ayer, porque todas las evidencias han sido saqueadas, concedidas, otorgadas, desplazadas, dentro y fuera del país. También se pretende cargar con la responsabilidad al señor Humberto Fernando Casaccia por la suscripción, en cumplimiento del estatuto societario, del protocolo sobre entrenamiento... hablaba de que se atribuye también una responsabilidad por el cumplimiento de su obligación estatutaria a Humberto Fernando Casaccia, por haber suscrito el protocolo de seguridad con el Presidente de la empresa. Se ha dicho también ayer en uno de los alegatos que la implementación de ese protocolo, corría a cargo del jefe de seguridad Hugo Cabral, lastimosamente fallecido. Hubiera sido más extensa mi exposición, pero las exposiciones que me precedieron han sido tan ilustrativas y en ese sentido estoy relevado de una serie de descargos. En cuanto al diseño de la chimenea que dicen que es una de las causas, por haber sido diseñada y montada en quebrada, la trasgresión de la normativa municipal sobre la construcción de que debe respetar un ángulo de desviación no superior a 45° es una responsabilidad inimputable a Humberto Fernando Casaccia porque existía un fiscalizador de obra profesional y se presume experto en la materia, que debía indicar, objetar e impedir la construcción y montaje de esa chimenea en quebrada en "Z". Es una responsabilidad que no se puede imputar, ni a mi cliente, ni a ninguno de los directores. Mis representados, así como sus compañeros directores, estaban abocados a otras tareas, han delegado su responsabilidad en el fiscalizador de obras que siguió después como jefe de mantenimiento por la confianza y en la creencia de su solvencia profesional. Ninguno son constructores, todos confiamos en la construcción, por supuesto que sugerimos la forma y modelo de construcción que queremos y traigo a colación una anécdota, dentro de los últimos meses del año anterior, un edificio sobre la calle Brasil, se quebró por la mitad, ¿quién es responsable? ¿Los directores de la empresa que ordenaron la construcción de un edificio de altura en propiedad horizontal o el constructor y por ende el fiscalizador de obras? Es el caso palmariamente más demostrativo de la exoneración de responsabilidad sobre los montajes y los accesorios que hacen al conjunto de la construcción de un complejo, un edificio, llámese supermercado, llámese edificio de departamentos, de propiedad horizontal, de altura o como se quiera denominar. El propietario sugiere, el Arquitecto recurre al dibujar para la interpretación del ideal de la construcción del propietario y el constructor ejecuta la obra que es fiscalizada por una persona cuya idoneidad debe estar acreditada por su capacidad, título, méritos y aptitudes para el ejercicio de esa función. Además de eso está la fiscalización municipal si se adecua a las medidas y otras especificaciones técnicas, insertas en el pedido de aprobación de planos, donde se pone también un sello que dice que el profesional firmante es el único responsable de las medidas, cálculos y demás detalles que no recuerdo en este momento y que exoneran a los propietarios que firman el pedido de aprobación de planos, cálculos y demás detalles de una construcción. Ahora si en el mantenimiento de esa chimenea, el encargado, responsable de limpiar esa chimenea, no cumplía con el contrato por el que se obligó con el propietario a través de la persona que lo contrató, ése también es responsable, ni siquiera el director, ni la persona que lo contrató. Los ejecutivos de una cadena, que se compone de varios locales, no están para controlar si la barrendera limpió, sacudió, si puso más carbón en la parrilla o si prendió o no el extractor o si tiene o no llaves... el ejecutivo es ejecutivo y me disculpan la expresión, los demás son esclavos que tienen que abrir los portones, que tienen que abrir las puertas del auto o poner los papeles en condiciones. El gerente general que maneja una cadena de cuatro empresas, no tiene que estar buscando en el bolsillo o en la gaveta del auto, qué llave le calza a la puerta de su escritorio. Va, recibe la información, por eso delega la función, por eso está la división del trabajo, pero no se puede imputar ni a mi cliente y por ende me meto en el campo de los demás, atribuciones para las cuales fueron contratados, o deberes y obligaciones para los cuales fueron contratados personales inferiores. Que Humberto Fernando Casaccia va controlar informáticamente si se puso una bolsa de carbón o una bolsita de tres kilos o va controlar por su base de datos si se prendió el ventilador, el aire acondicionado o el extractor de aire. Y si el encendido de esos aparatos genera gastos y si esos se contabilizan o no a través de la consultora. La responsabilidad de Humberto Fernando Casaccia era informática y esa responsabilidad o la trasgresión de esa responsabilidad también lo prevé el nuevo Código Penal "falseamiento de datos informáticos" o la complicidad de una doble contabilidad en perjuicio del Estado y las empresas

Ycuá Bolaños han sido fiscalizadas la mayoría de las veces. Y con el cambio de gobierno, la primera en ser fiscalizada era la cadena Ycuá Bolaños y figuraba en el ranking de las empresas cumplidoras de sus obligaciones impositivas y se supone que si cumple sus obligaciones impositivas, tributarias, estatales y municipales, es porque fueron verificadas. No pueden mis clientes y sus compañeros directores, andar metidos en coimas o prebendas con inspectores de baja monta, si el inspector más eficiente para el Estado o para el ente recaudador, es aquel que hace pagar los tributos puntualmente y recauda mayor para su caja recaudadora. No se ha demostrado la responsabilidad del matrimonio Casaccia – Burgos en tal o cual omisión para que se genere el incendio, no hay evidencia, no existe concurrencia de indicios y presunciones que nos lleve a la conclusión de una semiplena prueba a creer que ellos son responsables de tan deleznable hecho o accidente. El pago de tasas, impuestos, contribuciones, habilitación del local, si cobraron sin ejercer el control municipal, la responsabilidad simplemente es de los agentes municipales. Y habilitación es una cosa, se habilita un local y se paga higiene y salubridad para el expendio de tal o cual mercadería y la licencia es la que se dá al propietario para el ejercicio de tal o cual profesión: licencia de conducir, licencia médica, licencia de constructor. Y perdón si hago esta discreción o trato de aparentar “el sabiondo” al disgregar licencia de habilitación, pero esa es la realidad, el local estaba habilitado, pagó aseo, limpieza, tasas, contribuciones y todos los detalles que están agregados al expediente. Entonces ¿qué responsabilidad se puede atribuir en la construcción y puesta en funcionamiento a mis representados? Voy a extenderme un poco más para traer a colación el concepto de evidencia, de un autor italiano que en su obra “La evidencia en el Derecho Procesal Penal” Giovanni Briquetti dice entre otras cosas: “...evidencia y certeza, la verdad y el error, sabemos que siendo la evidencia criterio legítimo de verdad, produce la certeza. Por eso se afirma exactamente que la evidencia es sanción de certeza, naciendo ésta de aquella. Aquí se presenta espontánea la pregunta, las palabras: evidente, manifiesto, terminante, patente ¿denota alguna cosa diferente de los significados de la palabra certeza? O bien ¿son equivalentes y para poner un ejemplo la expresión prueba evidente es sinónima de prueba cierta, de prueba manifiesta o de prueba patente? La única diferencia debe buscarse en esto: en que la prueba evidente es aquella que parece tal al examen del Magistrado sin excesivo esfuerzo de atención a diferencia de la prueba cierta que requiere de un análisis más minucioso para aproximar el espíritu de aquel que debe juzgar a la evidencia y excluir el error. Ambas especies de verdad, hace surgir en nosotros la certeza, pero la verdad evidente conquista nuestros sentimientos de modo más rápido, de verdad que la evidencia podría definirse, a nuestro entender con ellas, la verdad que anuncia a sí misma. Es la enseña de la verdad, por la enseña más aparente, “insigne vero” lo insigne de lo verdadero. Es precisamente por lo que conquista nuestro asentimiento de un modo más rápido y parece también aparentemente, más seguro, casi como si en tal caso la certeza fuese un mérito exclusivo de la cosa apercibida. Mientras la evidencia no es solamente una cualidad inherente a las cosas, sino también un juicio del intelecto humano, con la sola diferencia, entre las verdades evidentes y las verdades no evidentes, que al señalar las relaciones que ocurren entre objetos. Objetos en la primera hipótesis, es suficiente una rápida ojeada, por ser más inmediata la visión y la comparación, y por eso decimos que en tal caso se tiene una verdad evidente. En otras palabras en la prueba evidente el juicio del indagador encuentra rápidamente, en el análisis de los diversos datos, la necesidad sintética de la comisión entre ellos o sea la relación de causa y el efecto entre la premisa y la conclusión...”. De todo lo expuesto hasta el momento, de las acusaciones y alegaciones, no surge con claridad meridiana la evidencia que nos lleve a la certeza absoluta, o que el matrimonio Casaccia – Burgos tenga responsabilidad en la generación del fuego y en las consecuencias nefastas del incendio del 1º de agosto del año 2004. Ninguna de las testificales ha hecho relación en el cumplimiento a sus obligaciones como directores que haya llevado a la ignición del fuego con sus efectos que enlutó a varias familias y discapacitó a otras, así como dejó secuelas en la salud y en la integridad física. Lo ocurrido el 1º de agosto fue accidental, no imputable a mis clientes y pido disculpas a los demás defensores, a ninguno de los otros directores. La conducta de mis representados, desde el inicio, ha sido demostrada desde en juicio, del sometimiento pleno y el acatamiento de las decisiones de este Tribunal y del anterior, de los Jueces de la etapa preliminar e inicial del proceso. Han buscado de todas las formas acercarse a las víctimas y en eso han coincidido las esposas de los directores al decir que inclusive han tenido que disfrazar las dádivas para las víctimas al ser rechazadas las

marcas que llevaban el logo de Ycuá Bolaños por el solo hecho de tener el nombre de Ycuá Bolaños. Se ha demostrado con creces en la conducta de mis representados el ánimo de buscar el resarcimiento y en ese sentido como lo dijera el colega, la conducta posterior al hecho, la actitud frente al derecho, demuestran una absoluta compasión en el buen sentido de la palabra, de las consecuencias o por las consecuencias generadas en base al incendio del 1 de agosto. Han ofrecido lo que estaba a su alcance y no solo han ofrecido, han entregado y obran en poder del Ministerio Público entonces para el supuesto caso, negado por mi parte que pueda corresponderles pena alguna, para la medición de la pena, deben considerarse todos los atenuantes habidos y establecidos en beneficio de los mismos...Estaba atendiendo lo relativo a la acusación al matrimonio Casaccia – Burgos en lo que hace a la Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, artículo 205 y en ese contexto, atendiendo al espíritu de ese artículo, se ha invocado el numeral 1) inc. 1º) en un cumplimiento de disposiciones legales sobre seguridad y prevención de accidentes en lugares de trabajo. El diccionario jurídico – policial, 1ª edición, febrero 1991, edición Síntesis – Buenos Aires, Abril 91, trae en su página 19 cuanto sigue: “accidente (del latín acciden-entis), calidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea parte de su esencia o naturaleza. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas. Suceso eventual o acción del que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas. En derecho está considerado como un hecho imprevisto que ha ocasionado un daño. También a la calificación del accidente y las culpas respectivas que pueden ser del patrón o del trabajador, de ambos o un tercero o por causas indeterminadas”. El conocido lexicógrafo, Manuel Osorio, en su obra “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, editorial Heliasta S.R.L. Piamonte 1730 piso 1 Buenos Aires, República Argentina, 25 de agosto de 1986, en la página 15 habla del accidente de trabajo o del trabajo y dice: “la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior” “el suceso anormal resultante de una fuerza imprevista o repentina, sobrevenida por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales, permanentes o pasajeras”. Dentro de un concepto clásico y romántico de la responsabilidad, esta se deriva del dolo o la culpa pudiendo tener la segunda un sentido penal o civil. Ateniéndonos al aspecto estrictamente civil, una persona solo será civilmente responsable por los daños ocasionados culpable o negligentemente. Que el acto del productor del daño sea lícito, es decir permitido... perdón... y continúa diciendo: “si bien en una acepción vulgar se entiende por accidente el daño que se produce de manera súbita y violenta en el sentido laboral que se está examinando. Esa idea no es aplicable, ya que puede estar representado por una dolencia latente que es revelada por el trabajo, así como por una enfermedad específica del trabajo o genérica ocasionada en el trabajo. Verbigracia: enfermedades del trabajo”.

Carlos J. Rubianes habla en su obra en el tomo 5º, pág. 137 y trae una jurisprudencia 11a “Caso Fortuito: para que se pueda hablar de caso fortuito, es precisamente que el hecho de la muerte de la víctima haya sido, no sólo el resultado no querido de una acción lícita, sino también un evento del todo imprevisible para el agente. Cámara Civil Dolores – 21 de noviembre del ’72 caso Siberis, jurisprudencia Argentina del 13 de noviembre del ’73 N° 3616 – La Ley N° 151286. Teodosio González dice: “el que causa un daño por mero accidente, está exento de responsabilidad penal”. La causa de los accidentes: se producen por negligencia, imprudencia e impericia. La operatividad del patio de comidas donde se generara el accidente o el incendio que produjera el accidente y la pérdida de vidas y lesiones graves, no estaba operativamente a cargo de mis representados. Ellos no eran cocineros, no eran panaderos, no eran confiteros, barrilleros y en consecuencia mal puede imputárseles una negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de la cocción o del encendido del fuego. Sabemos que el caso fortuito es aquel que aunque puede preverse, pero igual previsto se produce y el de fuerza mayor que aunque previsto, no pueda evitarse. Aún cuando la única acusación válida es la del Ministerio Público para mis representados en lo que hace a la Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, acusación de la que también mis defendidos son inocentes, se ha escuchado y se ha sostenido en otros alegatos, homicidio doloso, producción de riesgos comunes y actividades peligrosas en la construcción. En ese sentido el mismo Osorio define en su diccionario jurídico al asesino doloso como: “homicida, genéricamente cualquiera que mata a otro, específicamente en lo penal el autor de un homicidio. Homicidio: muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutado ilegítimamente y con violencia”. Los penalistas

refiriéndose a ese delito lo definen de manera similar: para Carrara es “es la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre” y para Carnigiani: “es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre”. El homicidio calificado es lo que en algunas legislaciones se llama “asesinato”. “Verbigracia: homicidio calificado el agravado por circunstancias del hecho criminal y que se habla del asesinato” (obra citada páginas 353 y 354). Repetimos el señor Agente Fiscal no ha acusado al matrimonio Casaccia – Burgos, por homicidio en cualquiera de sus formas, accidental, dolosa o culposa, o agravada, o como quiera llamarse, pero han existido voces discordantes y a esas respondemos que aún cuando no corresponde el alegato sobre esta acusación, no se ha aportado una sola prueba que haga a la justificación y al sostén jurídico – penal sobre la existencia de una conducta y sobre todo la de mis clientes en tal sentido, de haber querido producir deliberadamente la muerte injustificada y alevosamente en este caso de más de trescientas setenta personas, en consecuencia también debe ser rechazada. Las alegaciones referentes al hecho de producción de riesgos comunes, artículo 203 del Código Penal, en sus distintos incisos y numerales, en nada se compadece con la conducta y actividad de los directivos Casaccia – Burgos. Esta calificación imputativa e imputable, es la que se atribuye a los personeros municipales que estuvieron o desempeñaron funciones en la aprobación o gestión de los planos de Ycuá Bolaños V. Igualmente “actividades peligrosas en la construcción” mis representados no han ejercido nunca la actividad relativa a la construcción y en consecuencia también debe ser rechazada. Esta calificación es la que se atribuye al Arquitecto Bernardo Ismachoviez en otra causa y entiendo, comprendo de que toda estas falsas acusaciones, provienen del estado de confusión generado desde el 1º de agosto del 2004 cuando el entonces Fiscal General del Estado Oscar Germán Latorre, según expresara aquí, por razones de mejor investigación y para mayor seguridad, dividió en tres grupos de trabajo, no en tres causas y a la fecha nos encontramos por tres causas generadas por un solo hecho que es el incendio del 1A. Numerosos han sido los esfuerzos desplegados, tanto por defensores, como por querellantes, por unificar las causas, por unificar los grupos para que se estudien en una sola causa como corresponde en derecho, pero hemos tenido los reveses incidentales e inclusive se han generado e impuesto costas y mal podemos responder por esa figura atípica de la división en tres juicios por un solo hecho, fortuito, casual, por fuerza mayor, accidental. La acusación fiscal atribuye e imputa a mi cliente Humberto Fernando Casaccia por el solo hecho supuesto de que tenía poder de decisión en la empresa y haber suscrito el pedido de aprobación de planos y a la Licenciada Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, por ser contadora y no tenemos constancia de que haya solicitado la inspección final. Ya nos hemos expresado y extendido suficientemente sobre las razones por las cuales suscribiera Casaccia el pedido de aprobación de planos y con relación a la señora de Casaccia, no era contadora, aún cuando puede ejercer el oficio, profesión o las funciones del contador, ella era consultora. En este sentido, con el debido respeto que le tengo al doctor Edgar Sánchez, con el afecto que le tengo, no se ha aportado una probanza con claridad meridiana, que desmerezca la presunción de inocencia, consagrada en la Constitución Nacional y en los códigos de fondo y forma del fuero penal y en consecuencia debe ser rechazada su acusación, por no estar fundada la misma en probanzas que justifiquen tal aseveración. En lo que hace a la acusación del doctor Nissen y el doctor Lataza, ellos acusan por Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos pero le dan un matiz diferente al impreso por el Agente Fiscal al decir que había una inobservancia absoluta de las leyes y de que había también una orden preestablecida. Pero abundan más diciendo que pasaron dos administraciones municipales, que la patente municipal no sustituye la licencia y con relación a la diferencia entre patente y licencia ya nos habíamos expresado. Igual va sobre el protocolo o plan de emergencia. Aún cuando el doctor Oscar Tuma dijo no formulara acusación contra mis defendidos y como todos me encuentro confundido por esa circunstancia, conviene resaltar la coherencia del mismo, porque desde un principio ha sostenido la calidad de culposa de la calificación del hecho investigado en este acto, coherencia que le ha valido a lo mejor soportar algunas consideraciones impropias o injustificadas o innecesarias y en consecuencia no puedo atender sus alegatos por no tener acusación contra mis clientes. Cristhian Viveros, igualmente se adhiere a las alegaciones del Ministerio Público habla de la acción por omisión con dolo directo y después de pedir las penas pertinentes que el considera prudente para mis defendidos. Funda la acusación contra la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia por una obediencia indebida, sumisa y destructiva a las

decisiones del marido. Miriam Areco no hace una acusación específica contra Humberto Fernando Casaccia y la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, solamente pide pena y tampoco funda su alegación en probanzas, ni en semiplena prueba o por lo menos en indicios o presunciones contra mis defendidos. En cuanto a las alegaciones del doctor Antonio Yegros él acusa al señor Casaccia fundado en las declaraciones de Juan Carlos Franco “la actitud hostil e inhumana de arrojar las llaves” y él acusa por homicidio doloso, pide 5 años de penitenciaría y que los directores son responsables directamente sobre la Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos, producción de riesgos comunes y actividades peligrosas en la construcción, estos últimos que no fueron objeto de acusación fiscal, porque el Ministerio Público acusa a mis defendidos únicamente por Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Tampoco se investiga en este juicio producción de riesgos comunes, que está a cargo de otro juzgado y actividades peligrosas en la construcción que está esperando fecha para juicio oral y público, que hace al Arquitecto Ismachoviez. El doctor Antonio Acuña Díaz se adhiere también en parte a lo expuesto por el Ministerio Público y en algunos puntos no coincide. Él pidió la exoneración de culpa y pena de los directores Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, María Victoria Cáceres de Paiva y Humberto Fernando Casaccia Romagni. El doctor Félix Caballero acusa por homicidio doloso y lesión grave en dolo eventual y no hace una alusión directa a mis representados en consecuencia sostengo que hay un pedido tácito de exoneración de culpa y pena con relación a Casaccia y señora. El doctor Alarcón acusa a Humberto Fernando Casaccia solamente, no así a la señora, por homicidio doloso y funda en la falta de colocación de extractor en la chimenea, en fin actividades ajenas a la calidad de ejecutivo de Humberto Fernando Casaccia, actividad que debe ser dirigida y orientada su omisión o acción por omisión hacia el fiscalizador de la obra que no le impone solamente a Casaccia sino que también a otras personas, o no impidió unas que otras deficiencias en la construcción del supermercado Ycuá Bolaños V. Antonio Morínigo se adhiere igualmente a la acusación del Ministerio Público y acusa a mis representados por Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos a Humberto Fernando Casaccia incs. 1) y 2) y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia y María Victoria Cáceres de Paiva dice solamente que pide 3 años y 6 meses de privación de libertad y no dice en qué disposiciones legales funda su pedido. José Lima Torres pide solamente 2 años de penitenciaría para Humberto Fernando Casaccia y la absolución de la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia. Luís Armando Godoy acusa a todo el directorio por homicidio culposo y pide para Humberto Fernando Casaccia y señora una pena de 3 años de privación de libertad, de 3 años para Casaccia y 2 años para su señora esposa. Marta Román igualmente acusa a los directores de conducta dolosa y pide para Humberto Fernando Casaccia y para su señora esposa, la inclusión dentro del art. 107 y la imposición de una pena de 3 años de penitenciaría. María Candía se adhiere al Ministerio Público acusa a Humberto Fernando Casaccia de lo dispuesto en el art. 205 pide una pena de 3 años y de 2 años y 6 meses para su señora esposa. Luís Ortiz, a más de estar en desacuerdo con el doctor Oscar Tuma dice que se adhiere al Ministerio Público y pide la calificación de mis representados dentro del Art. 205 inc. 1º) y 2º) en concordancia con el art. 29, del Código Penal y 4 años de penitenciaría tanto para Humberto Fernando Casaccia como para su señora. Edgar Vázquez no se refiere al matrimonio Casaccia – Burgos. Guido Croce se adhiere al alegato fáctico del Ministerio Público, está en desacuerdo con Oscar Tuma y pide 6 años de penitenciaría para Humberto Fernando Casaccia y 5 años para la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia fundado en el art. 105 inc. 1º, en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Miriam Rode se adhiere al relato fáctico del Ministerio Público y pide 10 años de penitenciaría para el señor Casaccia, dentro de la calificación del art. 105 en concordancia con el art. 60 y hay una exoneración tácita para la señora Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia. Doctor Giménez Castellani, hace un alegato sobre homicidio doloso y lesión grave y acusa al matrimonio Casaccia – Burgos por lo dispuesto en el art. 205 inc. 1º y 2º y pide 2 años de penitenciaría. Entiende mi parte y si lo entiende mal pide disculpas por la ignorancia, que todas las acusaciones adhesivas deben adecuarse a lo dispuesto o a lo alegado por el Ministerio Público. En algunos casos con relación a mis clientes acusan por homicidio doloso, producción de riesgos comunes y actividades peligrosas en la construcción, hechos no imputados y no acusados por el Ministerio Público, en consecuencia deben ser desestimadas en su consideración, dentro del análisis del Tribunal en lo que hace a la conducta procesal de mis representados, igualmente cuando existe una pluspetitio en la medición

de las penas y exceden de lo considerado y solicitado por el Ministerio Público. Se ha hablado posteriormente en las distintas alegaciones de las defensas, donde aún cuando no puedan haber acusaciones recíprocas, pero se han confirmado todas y cada unas de las alegaciones y los temperamentos esgrimidos en el desarrollo de las actividades societarias. Bien sabido es que en el proceso penal no existen las interpretaciones analógicas ni extensivas. Todas las documentaciones que hacen al Ycuá Bolaños V, han sido incineradas en ese nefasto 1 de agosto. Las documentaciones que se han traído a manera de comparación, criterio que no puede tenerse en cuenta ni aplicarse en el proceso penal, con relación a las actividades de las otras sociedades, fueron meramente referenciales, aún cuando los componentes de las sociedades, de las distintas localidades o sitios, o supermercados o como quieran llamarse, las componían las mismas tres familias, nunca los temperamentos o las conductas pueden ser parecidas, similares o análogas en la administración de los negocios. Cada negocio tiene su particularidad Ycuá Bolaños V, como bien dijera el que me precediera en el uso de la palabra, era un local comercial, era un chiche edilicio del barrio y era un lugar de esparcimiento. Por todo el confort, que infelizmente después fue destruido, era el sitio donde diversas familias de escasos recursos podían ir a disfrutar de las mismas ventajas y los beneficios que el mejor restaurante o el mejor club de América y del mundo. Comían barato, eran bien atendidos y estaban en un ambiente climatizado, higiénico, exento de toda molestia, de cualquier tipo de incidencia, que puedan llamarse o puedan producirse en el panchero de la esquina y pido perdón a los pancheros de la esquina y también hago la salvedad y pido disculpas y perdón al Señor por haber invocado el vocablo “esclavo” anteriormente. Concluyo señor Presidente, señores Miembros del Tribunal: no se ha aportado con las acusaciones una sola probanza o evidencia, o cuando menos semiplena prueba que justifique la conducta cuando menos culposa o accidental de mis representados en el incendio del Ycuá Bolaños V, del 1 de agosto del 2004. Toda la deliberación y la declaración de los testigos, se ha orientado sobre el cierre de puertas, responsabilidad en el cierre de puertas, quiebre de chimenea, mantenimiento de chimenea, actividades ajenas todas a las de mis representados, ya que uno era Gerente informático en el área administrativo – contable y la otra consultora contable, no tenían oficina asignada en el lugar, asistían esporádicamente a reuniones del directorio, no estaban como gerente de salón que falleció, ni era jefe de seguridad encargado de la implementación del protocolo de seguridad. La sola firma o solicitud de aprobación de planos no genera responsabilidad, no se ha trasgredido ninguna medida o cálculo de todos los planos. La construcción no ha sido afectada. La causa del incendio no se debió a un mal cálculo de la construcción y si hay alguna responsabilidad, como dijeron algunos, se debe a otras personas encargadas de la fiscalización, control ya sea administrativo como constructivo. No quiero cargar la tinta en otro, pero esa es la realidad. Si se hubiera aportado acá pruebas, que acredite la conducta ilegal, criminal o negligente, o falta de idoneidad de mis representados, ya sea en el área informática o contable, nos hubiéramos defendido refutando uno por uno, los puntos sobre los cuales se basara la acusación. No ocurrió tal cosa, en consecuencia la inocencia se presume y está demostrada en juicio. No se ha digitado por los cientos de testigos, entiéndase por los ciento sesenta y tres testigos que han declarado en esta causa por el contrario, de los ciento sesenta y cuatro testigos, ciento cuarenta y seis han declarado que no conoce al matrimonio Casaccia – Burgos. De ciento sesenta y cuatro, ciento cuarenta y seis, la casi totalidad, era cliente asiduo que concurrían dos a tres veces por día, que usaban, algunos dijeron “era como el almacén porque necesitábamos comprar el pan caliente del día o de la hora”, inclusive entre las personas que los desconocían, están los empleados, tal es el caso y pido disculpas a la doctora Areco, Daniel Areco lo conoció a mis representados en pleno juicio del año 2006. En consecuencia la exoneración de responsabilidad en el manejo y cuidado de Ycuá Bolaños V, en la operatividad de dicho complejo, está demostrado con creses y la eximición de la reprochabilidad y punibilidad, que hace en estos términos a la absolución de culpa y pena de Humberto Fernando Casaccia Romagni y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, solicito y confío plenamente que por las constancias de autos y de las probanzas arrimadas a este juicio, así se hará y así ha de resolverse en justicia. Al finalizar, pido disculpas a los colegas por alguna impertinencia o soberbia, propias de mi personalidad o alguna expresión poco feliz para los compañeros. Agradezco al Tribunal la paciencia y felicito sin ánimo de cepillar, la capacidad con que ha conducido el proceso, llamando la atención y manteniendo el orden, la cordialidad y la afabilidad entre las contra partes. Acá se ha discutido

con altura y con caballerosidad, elevando a veces los decibeles, las posturas, pero jamás se ha llegado al punto límite de buscarse o tratar de dirimir las cuestiones debatidas por la fuerza. Por eso reitero mis pedidos de disculpas por cualquier desviación de las reglas de cortesía y caballerosidad, tanto con las damas, como con los caballeros y pido que en la medición de la pena, pena que no les corresponde a mis clientes, consideren las disposiciones anteriormente mencionadas, artículos 65, 67 y consecuentemente dicten la resolución que corresponda, teniendo en cuenta, reitero otra vez y pido disculpas, la entrega de los bienes que hicieron de su patrimonio, mis representados a la fiscalía. Obrar así será de estricta justicia. Muchas gracias...”.-

La representante convencional del acusado AGUSTÍN ALFONSO MARTÍNEZ, Abog. ANGELINA LUNA PASTORE al momento de expresar sus alegatos finales manifestó: “...La responsabilidad penal del señor Agustín Alfonso no fue probada en juicio. Consideramos que el estado de inocencia que ampara al señor Agustín Alfonso no fue destruido. Si bien el señor Agustín Alfonso se ha mostrado solidario desde un primer momento con las víctimas y ha hecho todo el esfuerzo posible para resarcir el daño que estas personas sufrieron, no se ha podido construir su responsabilidad penal. No se ha podido establecer cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos que se le atribuye. Básicamente encontramos dos cuestiones que hacen referencia a la imposibilidad de dictar Sentencia en contra del señor Agustín Alfonso: en primer lugar haremos mención a una imposibilidad de índole procesal. En este sentido, debemos traer a colación que en el presente juicio se discute principalmente dos hechos o circunstancias y que estos dos hechos o circunstancias también fueron acogidos por requerimientos fiscales diversos. El hecho de homicidio doloso, el cierre de las puertas y el incendio en sí, ha sido objeto de una limitación con procesados diferentes a los miembros del directorio y esta imputación también se ha plasmado en una acusación en la cual recogen los mismos hechos, es decir, el cierre de puertas, el incendio y la falta de auxilio. De igual modo el Agente Fiscal había realizado una imputación y una posterior acusación en fecha 30 de diciembre del año 2005 haciendo referencia a la Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Tanto en la imputación como en la acusación, el fiscal hizo referencia a hechos diversos o diferentes a los establecidos en la acusación por homicidio doloso. En esta acusación el fiscal hizo referencia a mala construcción, a falta de mantenimiento, a no existencia de puertas de emergencia y a falta de adiestramiento del personal. Ambas acusaciones, la acusación formulada sobre el incendio y el cierre de puertas, como así a las falencias de la construcción, fueron consideradas en la audiencia preliminar del 13 de junio del año 2005. En esta audiencia, o de esta audiencia surge el auto de apertura, numerado como A.I.Nº 1091 de fecha 16 de junio del 2005, que es hoy día el auto de apertura que sirve de cabeza en este procedimiento. Al inicio del juicio, habíamos advertido al Tribunal de esta situación y en aquel momento, al contestar el incidente planteado por esta representación el Ministerio Público consideró, que los hechos acogidos por el auto de apertura, eran suficientes para fundar la acusación del art. 205. Así no se ha modificado el auto de apertura, el Tribunal no subsanó la falta o carencia de hechos que hacían a la acusación del Agente Fiscal en relación a los directivos y se desarrolló todo el juicio con la consideración de hechos que hace referencia al homicidio culposo, es decir, al cierre de puertas, al incendio y a la falta de auxilio. Sin embargo nos encontramos que al final del juicio el Agente Fiscal retoma los hechos y circunstancias que había considerado en su acusación original, planteada en la audiencia preliminar y no recogida por el auto de apertura a juicio oral. Consideramos que conforme a lo que establece el art. 400 del Código Procesal Penal que en su parte pertinente dice: “...La Sentencia no podrá dar por acreditados, otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio, o en su caso en la aplicación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado...” y nos encontramos con que estos hechos objeto de acusación, para poder ser considerados en el juicio, en la sentencia y en la acusación, conforme al art. 400 del Código Procesal Penal, debieron ser acusados y admitidos, sin embargo estas circunstancias no fueron admitidas. Así también el art. 363 del Código Procesal Penal en sus incs. 1º y 3º establece: “...al abrir el procedimiento a juicio oral y público debe contener 1º la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados. 3º cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el Juez solo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que abre el juicio...” es decir que nos encontramos con un problema procesal de índole insanable ¿por qué?

Porque cuando vamos al art. 403 del Código Procesal Penal, nos encontramos con el inc. 8º) que hace referencia a los vicios de la Sentencia y los defectos por los cuales las Sentencias son apelables y dice: “art. 403: ...inc. 8º) la inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre, la Sentencia, la acusación y el auto de apertura...”. ¿Qué es lo que nosotros tenemos ahora? Tenemos una acusación que hace referencia a unos hechos y a unas circunstancias, un auto de apertura que hace referencia a circunstancias y hechos diferentes, es decir, ya no existe la congruencia que debiera de existir entre el auto de apertura y la acusación. Si la Sentencia que se dicta toma los actos objeto de acusación, estará cayendo en un error de congruencia en cuanto a lo que establece el auto de apertura. Si el Tribunal de Sentencia opta por tomar los hechos descritos en el auto de apertura incurrirá de igual modo en un vicio de incongruencia porque dejará de lado lo establecido en la acusación. Este error en el cual se ha incurrido, imposibilita el dictamiento de una sentencia válida porque ya no existe una relación de proporcionalidad entre auto de apertura, acusación y sentencia definitiva ¿por qué? Porque el auto de apertura hace referencia a una cuestión diversa, hechos y circunstancias diferentes a lo establecido en la acusación. Y este Tribunal tampoco ha hecho referencia a ninguna advertencia, ni se han considerado hechos como hechos nuevos y de hecho no lo son, porque la acusación del Agente Fiscal ya hace referencia a estos hechos. Entonces mal se podría haber ampliado este auto de apertura. Es un error insalvable y que necesariamente lleva a la nulidad de cualquier sentencia que se pueda dictar, en relación específicamente al hecho de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. De igual modo consideramos que no se dan los elementos constitutivos del tipo penal. Y vamos a hacer en primer lugar una referencia general. El Ministerio Público hace referencia a la máxima que dice “Societas delinquere non potest” estamos de acuerdo, una sociedad de por sí no puede ser objeto de derecho penal. Y continúa el tratadista haciendo referencia a que sí son responsables las personas que la representan. Entonces si nosotros hablamos de que son responsables las personas que la representan, deberíamos establecer cuál de estas personas representan y cuáles no. Hace referencia el señor Agente Fiscal al art. 1111 del código civil: Las normas de carácter civil, no pueden ser utilizadas dentro del derecho penal, porque hay una prohibición expresa de aplicación analógica de normas, es decir normas que se encuentran fuera de ámbito Penal o Procesal Penal no pueden ser aplicadas dentro de un proceso penal. Hace referencia el Agente Fiscal, diciendo que el art. 1111 hace referencia a una responsabilidad indiscriminada de los directores, sin embargo también hace referencia al art. 1112 en el cual hace referencia a que los directivos deben designar a los administradores. Apartándonos de lo que establecen las normas civiles por ser inaplicables al proceso penal, vamos al análisis de lo que establecen nuestras normas penales. Ahí el fiscal hace referencia al art. 16 y considera que la responsabilidad de los directores se da porque la sociedad Ycuá Bolaños S.A. se encontraba obligada a cumplir con ciertos recaudos que no se cumplieron pero el note el Agente Fiscal que esa es una norma penal en blanco y en el acápite de la misma norma hace referencia a quiénes son las personas que están obligadas y las personas que están obligadas están taxativamente establecidas y también hace referencia de una representación. Concluimos así en que la norma a ser utilizada es la establecida en el art. 33 del Código Penal, que hace referencia a la responsabilidad individual. Y no voy a hacer más referencia a esto, porque el doctor Bogarín hará referencia en específico, cuando analice el tipo penal. Si decimos nosotros, de que la responsabilidad es de carácter personal, entonces debemos analizar cuáles eran las funciones que el señor Agustín Alfonso tenía, cuál era el rol que desempeñaba y si efectivamente existía una representación o una posición de garante respecto a las acciones o a la funcionalidad del supermercado Ycuá Bolaños. Entonces debemos ir al estatuto. Si vamos al estatuto nos encontramos que el señor Agustín Alfonso era Vicepresidente de la sociedad y si bien en el juicio se trató de decir que el señor Agustín Alfonso ejerció en algún momento el cargo de Presidente, esto no fue corroborado por ningún elemento, y ningún medio probatorio válido en juicio, la única vez que se hace mención de ello es en la indagatoria que es un medio de defensa y todos sabemos que debe ser corroborada o alimentada esa información con una prueba válida. Entonces concluimos que el señor Agustín Alfonso nunca ejerció. Queda él como un directivo más de la empresa Ycuá Bolaños. Ahora ¿cuáles eran las funciones del señor Agustín Alfonso? Llegamos a establecer claramente que el señor Agustín Alfonso, era responsable al igual que los demás directores del funcionamiento, no ejecutivo de la empresa, sino del funcionamiento financiero de la empresa,

¿por qué? Porque cuando vamos al estatuto nos encontramos también con el artículo que voy a dar lectura, el artículo vigésimo que hace referencia a las atribuciones del directorio y dicen entre otras: "...administrar la sociedad, determinando los lineamientos generales de su política. Analizar la marcha de la contabilidad. Presentar la memoria, el balance, las cuentas de ganancias y pérdidas de cada ejercicio. Disponer la confección de balances diarios y cierre de cada ejercicio. Las atribuciones o las disposiciones que establecen cuáles son las atribuciones, es la norma estatutaria que delimita y determina el ámbito de protección al cual el señor Agustín Alfonso debería sujetarse. Se ha probado a través de testimoniales, ya que es conocido por todos que los documentos se han quemado, que dentro de la empresa Ycuá Bolaños existía un equipo funcional u operacional, existía un gerente, existían directores también que estaban encomendados a funciones específicas y directores que no. En el caso específico del señor Agustín Alfonso, a él no le fue asignada ninguna función que él tenga que desarrollar dentro de la funcionalidad del supermercado, es decir debemos limitarnos entonces a lo que establece el artículo vigésimo, que establece el radio de acción o las garantías que el señor Agustín Alfonso debía cumplir. No se ha cuestionado en este juicio, este artículo y tampoco se ha cuestionado que él haya faltado a ninguna de sus responsabilidades que por estatuto y por norma le competían. El Agente Fiscal hace referencia a que el grado de participación de cada uno de los procesados, se deberá considerar en atención a que la sociedad estaba obligada a realizar determinados actos, sin embargo y conforme a lo que he referido anteriormente, esto no es sostenible, porque la responsabilidad es personal y se debe analizar cuáles eran las funciones encomendadas a cada una de las personas y no se ha aportado ninguna prueba que haga referencia a que el señor Agustín Alfonso tenía alguna función. En este sentido la señora Yolanda Vargas Verón, Gerente de "Preventec" proveyó todo un equipo que hacía a la seguridad del supermercado y no conocía al señor Agustín Alfonso, nunca contrató con él. Amada Correa vda. De Prieto: era supervisora del patio de comidas y no ubica al señor Agustín Alfonso. Hermelinda Ramírez: supervisora de caja, no conoce al señor Agustín Alfonso. Julio César Escobar: era el que tenía las llaves del local, encargado de abrir y cerrar, perdió a su señora en el siniestro y refirió también de que como jefe solamente conoció al señor Juan Pío Paiva, no conocía al señor Agustín Alfonso. Cito algunas testimoniales por ser estas importantes en el sentido de que ocupaban los puestos donde necesariamente debían recibir órdenes de la persona que gerenciaba o cumplía funciones ejecutivas y ninguna de las personas, ninguno de los empleados reconoce al señor Agustín Alfonso como una persona capaz de ordenar, es decir si el señor Agustín Alfonso daba una orden, los empleados no lo harían y averiguarían con las personas que realmente estaban en la ejecución y puesta en marcha del supermercado. También el Agente Fiscal hizo referencia a que el señor Agustín Alfonso sería responsable por ser Vicepresidente, ya hemos hecho referencia también a que el cargo de Vicepresidente es un cargo en expectativa y no se ha aportado ninguna prueba que haga referencia a que en alguna oportunidad haya sido designado como Presidente en ejercicio. Una cuestión también muy importante, sostiene la acusación, es que en las reuniones del directorio, nunca se habló de temas atinentes a seguridad y la pregunta que nos hacemos es ¿cuál es la prueba que da fe de ello? Y por qué decimos esto, porque todos quienes participaban en estas reuniones y se presentaron al inicio, son imputados, es decir, sus declaraciones no pueden ser consideradas como prueba. Las demás personas, los demás accionistas o síndicos que participaban de estas reuniones, nunca fueron convocadas a juicio, es decir, afirmar que en las reuniones del directorio nunca se trataron temas de seguridad es nada más que una especulación, una hipótesis que no está sustentada en ninguna prueba que pueda ser sustentada en juicio. Si bien se hicieron referencias a ciertas circunstancias que tornaron peligroso el lugar de trabajo de los empleados del supermercado Ycuá Bolaños, de los accionistas, de los directores, consideramos que estas circunstancias no pueden ser consideradas como una irresponsabilidad o como una falta de previsión del señor Agustín Alfonso ¿por qué? Porque él no tenía esa función, porque a él no le era encomendado ese trabajo, entonces mal podría él haber violado una disposición que no hacía a sus funciones. De igual modo, haremos un análisis para ver si el señor Agustín Alfonso, de alguna manera pudo haber tomado conocimiento de que el supermercado Ycuá Bolaños era un lugar peligroso y haremos el análisis basándonos en los resultados de las pericias. Las pericias, cuestionadas o no cuestionadas en proceso, refirieron como conclusión de que el siniestro obedeció a una causa accidental previsible y decía accidental porque no hubo ninguna acción

voluntaria dirigida hacia ese fin y decía previsible porque hubieron fallos en la construcción, hubieron fallos en el mantenimiento y hubo falla en el adiestramiento. Entonces veremos si el señor Agustín Alfonso, dentro de las funciones que le fueron encomendadas, tenía capacidad o condición de saber eso y por qué hacemos este análisis, porque tampoco se ha hecho ni se han aportado pruebas en específico que digan “cierto el señor Agustín Alfonso sabía que todo eso era peligroso” ¿cuál es la prueba para que nosotros podamos concluir que el señor Agustín Alfonso sabía que había fallas de construcción o que no había mantenimiento o de que no fue adiestrado el personal? ¿Cuál es el elemento probatorio que acredita que él tenía conocimiento? No encontramos, ni en el juicio, ni tampoco encontramos en los alegatos iniciales ni finales de las partes acusadoras. Entonces nos resta nada más que analizar si es que existió alguna posibilidad de que él tenga conocimiento. ¿Y cuando hablamos de la construcción, qué es lo que decimos? Se había contratado a un Arquitecto renombrado, si bien el señor Agustín Alfonso se opuso a su contratación, no había ningún elemento por el cual se podía considerar que este arquitecto haría un trabajo de baja calidad o defectuoso. Cuando vamos al expediente de la Municipalidad, vemos que hablamos de una construcción de categoría “A”. luego tenemos también que el señor Agustín Alfonso no estaba encargado de lo que hacía relación a la presentación de plano, a toda la cuestión que implica la construcción. Fuera de ello también existen constancias también de que se había designado a una persona, un profesional arquitecto para que supervise a la par que el arquitecto contratado para la construcción, sí estaban cumpliendo o no con los recaudos. Es decir el señor Agustín Alfonso como no es técnico, no tenía la capacidad suficiente para darse cuenta si existe o no un error y como directivo se había designado a una persona capacitada para que haga ese trabajo. También habíamos ofrecido nosotros como prueba, se encuentra en el tomo 33, la habilitación del local y mucho se ha discutido el hecho de que no se había realizado la inspección final, pero si vamos a la ordenanza N° 25097/88 en su art. 4° hace referencia a que para darse una habilitación de un local de la envergadura del Ycuá Bolaños V, necesariamente tuvo que haber sido inspeccionado previamente y no habla solamente de una inspección del local, el mismo artículo también hace referencia al control de las medidas de seguridad en relación a incendios y accidentes. Dentro de la misma habilitación que había sido ofrecido como prueba, encontramos que se ha abonado un monto por tasas que hacen referencia a prevención de incendios. La tasa implica la prestación efectiva de un servicio, es decir el señor Agustín Alfonso al ver la habilitación y el pago de las tasas entendía de que la municipalidad el órgano técnico estatal encargado de supervisar, había dado su aprobación para que esto funcione. Entonces ¿por qué el señor Agustín Alfonso tendría que representarse un peligro, cuando que contrataron a un Arquitecto de primera categoría y la municipalidad, tras inspeccionar, habilita el local. habían hablado y hecho referencia también a que la municipalidad sanciona a los funcionarios, por considerar que los planos tenían falencias. Esto es real pero es posterior al incendio o sea si se hizo un sumario y se demostró que realmente los planos tenían fallos y que no cumplían con las medidas de seguridad, este análisis o este conocimiento llega al señor Agustín Alfonso ya con posterioridad al siniestro, es decir ya no podía tomar ninguna medida preventiva. Tenemos así que el señor Agustín Alfonso contaba con numerosos elementos, tenía una empresa aseguradora que había calificado como un local de bajo riesgo, tenía una construcción y hablaban de una construcción de primera categoría, teníamos a la municipalidad que había habilitado el local, sabía que se había contratado a una empresa para la prevención de incendios, la empresa “Preventec”, sabía que había personal que estaba en el lugar, resguardando cada área específica del supermercado, es decir él tenía la certeza de que la gerencia cumplía a cabalidad sus funciones y de que todos los resguardos legales estaban cumplidos y cuando hablo de recaudos legales no me refiero en forma abstracta a lo que dice la ley sino a la ejecución de lo que ley ordena en referencia a seguridad y a construcción. Y cómo nosotros concluimos que el señor Agustín Alfonso realmente tenía certeza, concluimos por un hecho muy simple: su hijo menor trabajaba en el local, es decir no existe persona que ponga adrede en peligro la seguridad de sus hijos. Él no tenía ningún elemento tan siquiera que le indique que el lugar era peligroso y de hecho en el juicio no se ha aportado ninguna prueba que demuestre este conocimiento previo que el señor Agustín Alfonso debiera tener para poder configurar el tipo penal de Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Haremos también referencia a la actitud del señor Agustín Alfonso: el señor Agustín Alfonso no se encontraba en el lugar de los hechos,

cuando se entera de lo ocurrido viene a la ciudad, se pone a disposición en primer lugar de las víctimas. Vemos que el señor Agustín Alfonso ha presentado en juicio boletas que hacen referencia, no solamente al depósito en efectivo, sino de la compra de medicamentos, de alimentos a las personas que estaban ayudando. En todo momento tuvo una actitud solidaria y efectiva y eso se ha probado en juicio porque no nos hemos limitado a afirmar que el señor Agustín Alfonso ha ayudado a las víctimas, sino que lo hemos acreditado estos cumplimientos con los recibos pertinentes. El señor Agustín Alfonso no buscó la impunidad, inmediatamente se puso a disposición del Ministerio Público. Así mismo una vez iniciado el juicio, puso a disposición de las víctimas sus bienes, tanto en la audiencia preliminar, como en el juicio oral, en el anterior juicio anulado y en el presente juicio y también ha hecho donaciones algunas a través del Ministerio Público y otras directamente con las víctimas durante el transcurso de este penoso proceso. Entonces arribando a una primera conclusión en atención al análisis de si el señor Agustín Alfonso era garante o no de los bienes jurídicos lesionados, concluimos de que el señor Agustín Alfonso no tenía funciones directivas, que no ejerció nunca la Presidencia y que no se ha aportado en el juicio ninguna sola prueba que haga referencia a que él tenía conocimiento al estado de peligro que fue expuesto en juicio y que tampoco estaba ocupando una posición de garante respecto a este bien jurídico. En cuanto a las acusaciones que se han presentado en contra del señor Agustín Alfonso, el Tribunal habrá de notar que ya varias de las representaciones de los querellantes no lo han acusado al señor Agustín Alfonso ya con anterioridad a la audiencia preliminar y además habrá notado que varios de los querellantes que han acusado al señor Agustín Alfonso con anterioridad, inclusive en sus alegatos iniciales, al concluir el juicio han retirado esta acusación, solicitando la absolución del mismo por considerar que la responsabilidad que podría ser discutida en relación al señor Agustín Alfonso es de carácter civil y no de carácter penal...Abogado Defensor Jorge Bogarín: señores Miembros del Tribunal: continúo una segunda parte de estos alegatos, con una invitación a una discusión jurídica de estos hechos y obviamente también aspectos jurídicos, en base a las precisiones ya realizadas por la colega Luna Pastore, de la defensa. Nos referiremos en principio a un tipo penal del art. 205 del Código Penal, Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos si se supera ese debate planteado, de que lo que se imputa y lo que se acusa y lo que analizamos en este juicio, son fundamentalmente hechos y que el auto de apertura a juicio ha acogido hechos presuntamente atribuidos al señor Víctor Daniel Paiva, se habla de homicidio doloso, cierre de puertas, elementos que tienen absolutamente nada que ver con el señor Agustín Alfonso. No obstante ello vamos a hacer referencia al nivel de participación, en este caso la no participación del señor Agustín Alfonso en estos hechos, en base a que el Ministerio Público y su acusación, el Ministerio Público es el titular de la acción que es la acusación que ha sido acogida. Queremos destacar en primer lugar algunas acusaciones realizadas por algunos colegas representantes de las querellas particulares, por ejemplo la del apreciado colega Antonio Yegros, que menciona acusaciones por producción de riesgos o actividades peligrosas en la construcción. El Abogado Luís Godoy que habla de un homicidio culposo o la del colega Acuña Díaz que habla de homicidio doloso, que habla de lesiones graves, cuando que la acusación en principio, formalmente admitida contra el señor Agustín Alfonso es la de hechos presuntamente configurado en el marco penal del art. 205 Exposición de Personas a lugares de trabajos peligrosos. Entonces vamos a centrar el debate sobre eso. Y una de las conclusiones, luego del análisis y parafraseo un poco al apreciado colega Antonio Morínigo, la doctora Miriam Areco y el doctor José Lima, luego del análisis resulta francamente imposible construir jurídicamente la responsabilidad penal del señor Agustín Alfonso, nuestro representado en este juicio. Hasta que punto se dan en su actuar omisivo como ha dicho el señor Agente Fiscal, en el mismo para configurar estos hechos. Un segundo punto de nuestros alegatos se refiere a la teoría de las pruebas como una garantía. Lo que debe condenar a un ciudadano debe ser una adecuada y correcta valoración de las pruebas con esos principios de libertad probatoria, la obligación para el órgano jurisdiccional y para el órgano fiscal de la búsqueda de la verdad, las ejecuciones probatorias sobre aquellos elementos de prueba que han sido admitidos sin violación de formas y fundamentalmente el análisis a la luz de la sana crítica. Cuando el art. 175 del Código Procesal Penal habla de que debe hacerse una conjunción armónica de esas pruebas y lo único que puede válidamente condenar a un ciudadano es la adecuada y correcta valoración de las pruebas. Yo puedo pensar, cualquiera de nosotros, incluso los medios de prensa o el público, tal o cual

acusado es culpable, sí, pero lo que aquí debemos discutir es fundamentalmente una valoración de esos elementos de prueba y debemos ver si los elementos de prueba incorporados y debatidos por las partes acusadoras, llevan a un estado intelectual de certeza positiva, el único también estado intelectual válido en el órgano jurisdiccional para condenar a un ciudadano. Quiero decir en tercer lugar, un tercer punto en esta parte de los alegatos, que el profesor Binder habla que las partes tienen que tener lo que se llama la carga de la prueba, debe construirse jurídicamente la culpabilidad de los ciudadanos acusados que hasta aquí están protegidos por ese dogma constitucional del art. 17 que dice que en cualquier juicio, en cualquier proceso del cual pueda derivar una pena o sanción para el ciudadano, ese ciudadano tiene derecho a que sea presumida su inocencia, debe ser tratado y debe ser considerado como inocente. Una de las últimas obras de ese escritor y dramaturgo americano Grisham, que escribe sobre temas jurídicos, el inocente, habla de los esfuerzos de un abogado ciego para demostrar la inocencia de su defendido y en algunos casos eso es lo que ha sucedido aquí, en realidad se parte con una presunción de culpabilidad y vamos a tratar de acreditar que aquí lo que se ha ratificado es el estado de inocencia de nuestro defendido. En cuarto lugar cabe un análisis de qué es lo que las partes acusadoras consideran que han probado y en ese sentido menciono básicamente y muy brevemente lo que ha dicho el señor Agente Fiscal, el apreciado colega Edgar Sánchez: “Agustín Alfonso es responsable penalmente por ser Vicepresidente de la Sociedad... segundo accionista mayoritario... al igual que los demás accionistas jamás propuso que se trataran temas referentes a seguridad... y así mismo de acuerdo a lo estipulado en el inc. 2º) omitió informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y las medidas de prevención... dice que la responsabilidad del señor Agustín Alfonso es personalísima. Es cierto. Un primer aspecto se refiere a que las partes acusadoras y en especial el señor Agente Fiscal alega haber probado una omisión impropia en Agustín Alfonso a los efectos de la configuración del hecho, del delito, del hecho punible de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos y utiliza un esquema donde habla del deber de actuar, la no realización de la acción debida y la capacidad de acción. Un primer aspecto se refiere a que habla de una omisión impropia y hasta qué punto estamos en presencia de una omisión impropia cuando el sistema ha consagrado que un caso típico de omisión impropia es aquel en que una madre deja de amamantar a su hijo y obviamente el niño muere y comete el hecho punible de homicidio. Los casos de omisiones propias ya han sido legislados en forma específica, no en forma genérica, por ejemplo el caso de la obstrucción al resarcimiento en accidente de tránsito, cuando una persona está involucrada en un accidente de tránsito y se aleja del lugar sin aportar sus datos, que son los casos clásicos de omisiones propias, la omisión de auxilio, omisión de dar aviso de un hecho punible, los casos del art. 15 y del 117 del Código Penal. Pero en ese esquema analizado por el señor Agente Fiscal, habla del deber de actuar y de que tenía un mandato jurídico ¿qué mandato jurídico? ¿Cuál era el mandato jurídico de la posición que ocupaba el señor Agustín Alfonso en ese directorio? Y lo vamos a decir, y pido disculpas muchas veces por eso, vicepresidente, según el art. 17º de los estatutos, reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o acefalía de ese directorio. Esa era su “función” entre comillas, ese era su mandato jurídico. Entonces no cabe esa primera referencia de omisión impropia del deber de actuar o la no realización de la acción debida ¿cuál era la acción debida de Agustín Alfonso? No estaba el Presidente del directorio y pido disculpas por mencionar su nombre, el señor Juan Pío Paiva y entonces él debía de actuar. No está acreditado el hecho de que Agustín Alfonso no haya cumplido con esa acción que le era debida por mandato y los estatutos, o que no haya ejercido, si tenía capacidad de acción, que no haya ejercido esa acción. Entonces no se dan esos aspectos para decir aquí que hay una omisión impropia. Cuando dice que el señor Agustín Alfonso era el segundo accionista mayoritario de la sociedad, tampoco eso totalmente cierto porque se ha acreditado en juicio que el señor Agustín Alfonso tenía el 10% de las acciones. Dice que los accionistas jamás han propuesto en reuniones directivas, temas relacionados con seguridad o prevención y que se ocupaban exclusivamente de temas relacionados con el dinero, aspectos financieros lo que puede ser cierto, pero eso hay que probarlo, señor miembros, señores acusadores, ¿entonces cuál es el elemento de prueba que acredita esa circunstancia? No existe. El señor Agente Fiscal ha mencionado que el único elemento de prueba en ese sentido es la declaración de la señora Yolanda Florentín quien ha dicho simplemente que ella tenía conocimiento del manejo administrativo pero

jamás ha participado de las reuniones del directorio. Entonces no constituye un elemento de prueba idóneo a ese efecto. Lastimosamente las actas de ese directorio se han quemado, no existen, no hay ningún elemento de prueba que acredite esa circunstancia y en consecuencia esa acusación de las partes acusadoras, está basada exclusivamente en especulaciones, lo cual no es idóneo al efecto jurídico. El señor Agustín Alfonso, ya lo ha dicho mi estimada colega, no tenía posibilidades de verificar o controlar los aspectos citados por las partes acusadoras, en primer lugar porque ello no se encontraba en el marco de las funciones que le fueron asignadas o que le eran debidas. En segundo lugar Agustín Alfonso al igual que la mayoría de nosotros, es un lego en estos temas de construcciones o de seguridad, no es un técnico en la materia. Vamos a ver cuál era la percepción que el mismo en su calidad de vicepresidente recibía de una serie de aspectos relacionados con el manejo del directorio. En cuarto lugar cuando analizamos la responsabilidad penal del señor Agustín Alfonso, originalmente en la acusación se acoge este principio del art. 1111 del código civil y se pretende asimilarlo a una responsabilidad penal. El 1112 habla claramente de que los del directorio pueden ser responsables, o alguno de los directores por una violación o una mala ejecución del mandato. En primer lugar ¿qué mandato? Y hasta qué punto en segundo lugar podemos analizar una responsabilidad penal de cara a lo dispuesto por el 1111 del código civil. Sería ello, y con mucho respeto lo digo, una violación del principio de legalidad que ya está acogido en el art. 1º del Código Penal y dice que ningún ciudadano puede ser sancionado, ni investigado, ni penado si los presupuestos de la punibilidad no están expresamente contemplados en el código de fondo. Entonces se pretende en ese sentido, aplicar analógicamente el art. 1111 del código civil y ello es una violación del principio de legalidad. La analogía es pretender aplicar la ley a casos no contemplados en ella, es más es una analogía lo que se denomina “UM MALAM PARTEM” porque perjudica o puede eventualmente perjudicar al ciudadano acusado. Y aquí, como bien se ha dicho lo que cabe y ha sido introducido en los alegatos finales, ahora, y hay que reconocerlo, las disposiciones del artículo 16 del Código Penal. Y el art. 16 habla del actuar en representación de otro que puede tener el director que actúa en representación de la sociedad, determinadas responsabilidades penales. Bien se ha dicho que es una ley penal en blanco, porque debe remitirse, el análisis del art. 16 debe remitirse al análisis de los estatutos de la sociedad y ahí nos remitimos, cómo hay que analizar las funciones de Agustín Alfonso de cara al art. 16 y de cara al estatuto, donde el art. 17 especifica claramente “las funciones” entre comillas del vicepresidente de ese directorio. El vicepresidente de ese directorio, tiene la función de reemplazar al Presidente en caso de que éste se ausente, se enferme o el directorio quede acéfalo por alguna circunstancia, situación que conforme a ningún elemento probatorio, no se ha producido. Es cierto en una declaración de defensa, de paso se ha dicho prestada exonerada de la promesa y juramento de decir verdad, en dicha declaración se ha dicho que algunas veces se podría haber producido, pero las declaraciones de defensa no son elementos de prueba, son eso, elementos de prueba y no puede utilizarse a los efectos probatorios. Entonces lo que esta defensa afirma de que esa situación de reemplazo del Presidente, nunca se ha producido o por lo menos no está acreditado por ningún elemento de prueba. En concreto, en relación a este punto, señores miembros del Tribunal, quiero decir fundamentalmente que la disposición que debe regir en materia de la regulación de responsabilidad penal es la del art. 33 en concordancia con el 16 y el 33 dice claramente que la responsabilidad en materia penal es personal e individual dice textualmente: “cada participante del hecho será castigado de acuerdo con su reprochabilidad independientemente de la reprochabilidad de los otros”. Entonces esa es la norma que debe regir, hay que analizar el nivel de participación individual de cada director. Esa es la norma que el sistema está siguiendo en los casos de lesiones de confianza, directorio del IPS, directorio del banco central, directorio de alguna entidad, se analiza de acuerdo al nivel de participación individual de cada miembro y no por el mero hecho de ser representante del colegiado. Quiero agregar nada más sobre este punto que además del art. 17 de los estatutos, deben ser analizados los artículos 16, 17 y 20 de los estatutos de la sociedad, a los efectos de analizar la responsabilidad penal de cara al art. 16 del Código Penal porque nos ratificamos en el hecho de que es una ley penal en blanco. En concreto para terminar este punto quiero decir que, si bien los directores pueden ser responsables solidaria e ilimitadamente, esta responsabilidad ilimitada y solidaria es de carácter civil y no penal. Y los dogmas del proceso civil solamente deben ser aplicados en forma subsidiaria en el proceso penal, cuando el proceso penal

por alguna razón no contemple esa posibilidad. En relación a esa frase de Fondix acertadamente mencionada por el señor Agente Fiscal, que dice que únicamente puede exigirse responsabilidad a los individuos que funcionan como representantes, hay que complementar eso con la segunda parte en el sentido de que debe ser analizada la participación individual y personal a los efectos de medir la responsabilidad penal. En relación a un análisis de la tipicidad objetiva del art. 205 en relación a nuestro defendido, nuestro representado el señor Agustín Alfonso ¿hasta qué punto se dan en su persona y las omisiones que le han sido imputadas? Eso que dice la ley que es titular de un establecimiento o que ha causado o no evitado en los lugares o medios de trabajo, incumpla las disposiciones legales sobre seguridad o prevención de accidentes o del inciso, numeral 2) claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico y con ello apeligrara la vida o la integridad física de otros y establece un marco penal de 5 años en caso de eventual responsabilidad. Consideramos que pretender atribuir una responsabilidad ilimitada y solidaria por ser miembro de ese directorio, implica una violación del principio de legalidad en materia penal por las razones ya apuntadas. Esta conducta, esta omisión atribuida al señor Agustín Alfonso es atípica porque ¿hasta qué punto se puede decir que el vicepresidente era titular del establecimiento, ni de la SA ni de la empresa propiedad de la Sociedad Anónima? El señor Agustín Alfonso reiteramos, era vicepresidente y ocupaba un cargo en expectativa. No se ha acreditado en juicio que esta situación de reemplazo del Presidente, se haya dado en ningún momento. En consecuencia consideramos que no se da el elemento tipicidad objetiva, en primer lugar en primer lugar en relación al señor Agustín Alfonso, en primer lugar por el hecho que nunca ha ocupado esa titularidad que establece el 205 y en segundo lugar no tenía esa capacidad de acción porque el cargo que ocupaba, reiteramos, era un cargo en expectativa, nunca ha asumido esas funciones. No tenía funciones ejecutivas ni operativas, no era encargado de salón, no era encargado de seguridad y la percepción que tenía en su carácter de director era que las cosas se estaban haciendo conforme a las normas vigentes, en materia de habilitación, en materia de pago de tasas, de impuestos, en materia de prevención de incendios, en materia de seguridad, etc. Otro aspecto, el séptimo punto de estos alegatos, se refiere al nexo causal, un elemento del tipo objetivo esencial, en el sentido de que sabemos que es la relación entre la acción jurídicamente relevante y el resultado, en este caso la puesta en peligro del bien jurídico protegido como se habla en el art. 205. Y si bien es verdad el doctor Sánchez, una persona a quien respetamos mucho, ha fundado en el caso del homicidio doloso el nexo causal, consideramos muy respetuosamente que no ha fundado el nexo causal, en este caso de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, por lo menos en relación a Agustín Alfonso. Bien se ha dicho acá que la teoría que rige la relación de causalidad o nexo causal es la “Conditio sine quam non” o la teoría de la equivalencia de las condiciones y la mayoría de los autores explica esto con un ejemplo clásico de aquellos nueve hombres fornidos que están empujando una piedra para limpiar un camino que estaba siendo obstruido por la misma y llega un chico de nueve años y empuja la piedra con los nueve hombres fornidos y finalmente logran el objetivo. Todas las condiciones son equivalentemente causas, independientemente de la fuerza que cada uno de estos nueve hombres fornidos y este chico de nueve años han efectuado para conseguir el objetivo. Y bien lo ha dicho el doctor Sánchez y disculpas por hacer referencia al mismo, que hay que hacer un trabajo de supresión mental de la acción u omisión que realiza el acusado, para ver si es nexo causal del resultado o de la puesta en peligro. Y si hacemos ese ejercicio mental de supresión de la omisión atribuida a Alfonso, la puesta en peligro o el resultado se hubiese producido igual, en el sentido de que Agustín Alfonso no firma los planos, no tenía funciones ni operativas, entonces el resultado se hubiese producido igual. No hay en conclusión nexo causal, entre la omisión atribuida al señor Agustín Alfonso y el resultado requerido por el 205 que es la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Entonces en este punto, consideramos que en el nexo causal también tiene que haber una representación y la representación que ha tenido Agustín Alfonso ha tenido un giro distinto al que originalmente se ha planteado, entonces no se dá tampoco ese elemento esencial del tipo objetivo, que es el nexo causal. En relación al elemento subjetivo por excelencia, que es el dolo, el derecho positivo paraguayo, ha evolucionado de aquellas teorías del gran jurista Teodosio González que decía “el dolo es la intención criminal”, hoy se habla de que hay un conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo penal. Entonces tiene que haber un elemento subjetivo, un elemento cognoscitivo, conocer ¿qué cosa? Esos elementos objetivos y el

elemento volitivo el querer realizarlos. Tiene que haber, cuando se habla del dolo de hecho, tiene que haber una representación del autor del hecho, tiene que representarse “si yo hago, si yo realizo estos elementos objetivos, se va a producir tal o cual resultado, tal o cual perjuicio” y esa representación es la que se tiene que probar. Hasta qué punto se puede hablar que el señor Agustín Alfonso se ha representado ese resultado. Se ha hablado de que si él se representaba ese resultado, sería realmente una mentalidad enfermiza el que él como director, si tenía clara conciencia, por dolo directo o indirecto o por dolo eventual, de esa puesta en peligro de exposición de personas a lugares de trabajos peligrosos, nada más y nada menos que consentía o asentía que su hijo desempeñe labores en ese lugar. Entonces ha sido mencionado también aquí las teorías de varios autores del asentimiento que además de esa representación tiene que existir un asentimiento o consentimiento, cosa que no existía. Entonces nosotros alegamos en este punto de que aquí se está dando la figura del art. 18 del Código Penal “El error de tipo” que no debemos confundir con el error de persona, que es básicamente el desconocimiento de algunos de los elementos constitutivos del tipo penal y tiene como consecuencia directa la exclusión del dolo. Entonces además que no se dan los elementos objetivos del tipo penal, la acción u omisión jurídicamente relevante ni el nexo causal, tampoco se da el elemento subjetivo por excelencia que es el dolo, es decir estamos en presencia aquí señores Miembros de este Excelentísimo Tribunal, de lo que se denomina una conducta atípica y ésta situación me exonera de continuar la fundamentación sobre la antijuridicidad o sobre la reprochabilidad de lo dicho, porque no se puede seguir avanzando al llegar a la conclusión de que estamos en presencia reitero de una conducta atípica. Menciono nada más por la posibilidad del apartado 2º del art. 400 del Código Procesal Penal, que tampoco se ha acreditado aquí que pueda darse una conducta culposa en el señor Agustín Alfonso, pese a que no hay acusación en ese sentido, pero si analizamos de que el resultado dañoso o puesta en peligro pueda producirse por la infracción de los deberes de cuidado a título de negligencia, imprudencia o impericia del autor, tampoco se da esa circunstancia, es decir la posible aplicación del numeral 3º del Art. 205 del Código Penal, por no haberse acreditado dichas circunstancias. Un octavo punto y ya voy llegando a la conclusión de estos alegatos finales, se refiere a que el señor Agustín Alfonso a través de sus representantes, ya a partir del inicio del proceso y se ha plasmado en la audiencia preliminar, ha realizado una petición de suspensión condicional del procedimiento que ha sido acogida favorablemente por el señor Agente Fiscal y finalmente desechada por el Juez Penal de Garantías que dirigía esa audiencia preliminar. Lo que quiero destacar en este sentido es que la actitud de reparación y colaboración, desde un primer momento por parte del señor Agustín Alfonso, que se plasma en una petición y ofrecimiento absolutamente serio de más de diez mil millones de guaraníes en acciones y bienes inmuebles, pero por una errónea concepción a nuestro criterio y con el debido respeto al Juez de la audiencia preliminar, dicha petición no fue aceptada. Ese ofrecimiento ha sido ratificado por el señor Agustín Alfonso en oportunidad de su declaración de defensa en este juicio oral y público. En base a estas consideraciones de hecho y de derecho que estamos exponiendo, consideramos que aquí los elementos de juicio solamente pueden llevar a un estado intelectual de certeza negativo. Habíamos dicho, incidiendo un poco al profesor Cafferatta, de que el único estado intelectual válido para condenar es el estado intelectual de certeza positiva, que puede pasar por los estados intelectuales de duda o probabilidad, pero al no haberse acreditado un nivel de participación del señor Agustín Alfonso en el hecho punible acusado, consideramos que aquí lo que se da es el estado intelectual de certeza negativa que necesariamente va a conducir a la fundamentación y a la petición de absolución del mismo. Destaco también el impecable comportamiento del señor Agustín Alfonso desde su disposición a los mandatos de este proceso, al inicio mismo de aquel agosto trágico del año 2004, desde que se entera de lo ocurrido en las lejanas tierras chaqueñas en las que se encontraba, su primera actitud fue la de dar instrucciones a sus familiares para ayuda a las víctimas de esos hechos. No ha tenido la actitud de un delincuente, en el sentido de esconder la cabeza bajo tierra, al contrario, ha dado la cara, se ha presentado, se ha puesto a disposición y ha tenido una actitud de colaborar en el desarrollo en su momento de lo que era la investigación y lo que es ahora un análisis de estos hechos. Adquirió medicamentos, insumos, hizo ofrecimientos serios, lo cual está absolutamente acreditado en autos y para no, por razones de practicidad procesal, omito mencionar específicamente ello. Así mismo esta defensa técnica ha acompañado esta actitud del señor Agustín Alfonso, en ningún momento

nos hemos involucrado en polémicas y mucho menos en actitudes o manifestaciones agraviantes a los juzgadores. Concretamente, conforme a esta argumentación, solicitamos señores Miembros del Excelentísimo Tribunal, la absolución de reproche y pena del señor Agustín Alfonso, ya que consideramos, estamos seguros, que no se ha acreditado ningún hecho punible en relación al mismo, mucho menos obviamente su reprochabilidad. Existe una certeza negativa en el estado intelectual del juzgador. Brevisimamente algunos aspectos relacionados con las penas solicitadas por algunos acusadores, me refiero en primer lugar, se pretende en algunas peticiones, enviar al señor Agustín Alfonso, 2 años y 6 meses, o 3 años, o 5 años, o 7 años, o 42 años como en un caso al señor Agustín Alfonso a cumplir una pena restrictiva de libertad. Creo muy respetuosamente que ahí hay que analizar, si bien nuestra petición apunta a una absolución y obviamente la absolución no implica la aplicación a pena alguna, pero hay que analizar fundamentalmente para qué y por qué se quiere imponer una pena a un ciudadano, en un estado social y democrático de derecho, qué es lo que busca el sistema, qué es lo que buscamos al aplicar una pena. La respuesta está muy concreta en el art. 20 de la Constitución, el art. 3º del Código Penal, los fines de prevención: prevención general destinada a proteger los bienes de los demás miembros de la comunidad y prevención especial: que debe ir dirigida a la persona considerada autor del hecho punible. Hay una doctrina paraguaya muy buena, que está en la última revista jurídica, último suplemento penal de la revista jurídica "La Ley", la doctora Blanca Gorostiaga, donde habla de la necesidad de especificar el reproche y el injusto a los efectos de hacer esa tarea tan difícil para los juzgadores, que es medir la aplicación de una pena y el análisis de esas circunstancias que deben sopesarse a favor y en contra del condenado, el inc. 2º del art. 65. Quiero destacar solamente en este punto, que Vuestras Excelencias consideren las reparaciones concretas de daños que han sido efectuadas por el señor Agustín Alfonso, no solamente las voluntades o los ofrecimientos realizados en ese sentido, la actitud que el mismo ha tenido siempre, desde el comienzo en relación a esto. Y por último en relación a este tema, con mucho respeto les digo unas concepciones erróneas de los concursos de hechos punibles. Cuando estábamos considerando en relación a Agustín Alfonso, solamente, en el buen sentido de la palabra, un marco penal de hasta cinco años, aquí hay peticiones que exceden largamente ese marco. Y digo concepción errónea del art. 70 fundamentalmente que habla de los concursos ideales o reales de delitos, cuando hay unidad o pluralidad de acción o cuando hay infracción a varias disposiciones penales o varias infracciones. Y se pretende aquí medir la responsabilidad penal en base al resultado, cuando que el sistema está ya evolucionando de medir la responsabilidad penal en base al resultado, va evolucionando a medir en base a la intención, por aquello de las teorías finalistas de la acción. Entonces reitero, con muchísimo respeto, aquí hay una concepción errónea de los concursos, porque hay que concursar en todo caso las disposiciones del art. 205 con otras disposiciones si es que se dan y sobre todo si han sido acusadas y admitidas, pero esta no es la situación en relación al señor Agustín Alfonso y creo en ese sentido, considero que las peticiones del colega Luís Godoy de acusar por homicidio culposo, o la del Abogado Lataza que pide 7 años de pena privativa de libertad o del colega Abogado Viveros también en ese mismo sentido, considero que están jurídicamente erróneas, por una errónea concepción de los concursos de delitos del art. 70 del Código Penal. Voy terminando realmente con este tema, cuando me adhiero a las palabras del colega Jorge Garcete, en el sentido y sin ningún ánimo de cepillerismo como había dicho él, que este juicio ha sido conducido magistralmente y con vuestra venia quiero hacer un reconocimiento a un poco los héroes anónimos, los funcionarios administrativos de este juicio, que también han contribuido grandemente a ello. Una petición también se refiere a que solicitamos la remisión de los antecedentes del testigo que ha depuesto en este juicio, el señor Ricardo Alfredo Ruiz Díaz, que ha declarado en audiencia del 26 de setiembre, consideramos que debe investigarse su declaración porque si bien en una primera declaración cuando se le preguntó por el conocimiento de los acusados dijo que no conocía a los acusados, pero después ante una pregunta del Abogado Salomoni, ha dicho que creía haber visto en el lugar de los hechos a Agustín Alfonso, no sabemos si en un aparente intento de involucrarlo, la totalidad de los testigos además de él, no lo han visto y se ha acreditado en este juicio que Agustín Alfonso no se encontraba ese día en el lugar de los hechos, ni durante, ni después, llegó varias horas después y está acreditado el accionar que el mismo tuvo. Entonces por la supuesta o presunta producción de hecho punible solicitamos la remisión de los antecedentes del señor Ricardo Alfredo Ruiz Díaz, por supuesto

testimonio falso en estos hechos, conforme a las prescripciones del art. 242 del Código Penal. En concreto cierro estos alegatos finales, reiterando, ratificando el estado de inocencia del señor Agustín Alfonso, petitionamos la absolución de reproche y pena del mismo porque no se ha acreditado su nivel de participación en los hechos por las razones expuestas, consideramos respetuosamente que esto nos lleva al estado de certeza negativa y obviamente a la absolución y petitionamos también el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre el mismo como consecuencia de este proceso. De parte de esta defensa técnica es todo señores miembros, quiero agradecer vuestra atención y también a las partes y ruego disculpas si nos hemos extendido un poco, pero terminamos con el pedido concreto de absolución de reproche y pena del señor Agustín Alfonso Martínez. Muchas gracias...”.-

La representante convencional del acusado DANIEL ARECO, Abog. TERESA ARECO DE ALCARAZ, al momento de expresar sus alegatos finales manifestó: “Excelentísimo Tribunal: antes que nada creemos legítimo manifestar lo que al principio consideramos una amarga sensación del doble juzgamiento de nuestro defendido, pero aún más amarga sensación de ser juzgado nuevamente en base a una acusación inverosímil para todos los acusados en general y para nuestro defendido en particular. En este juicio oral queremos rescatar algo positivo de lo expuesto por el señor Agente Fiscal interviniente y se trata de su buen augurio obre conforme a lo probado en este juicio. El Ministerio Público al finalizar sus alegatos, invocó al Todopoderoso, esta defensa también lo hace, recordando que Nuestro Señor en su primera prédica pública había dicho también: “Bienaventurados los que tienen sed de justicia porque ellos serán saciados”. Nos encontramos ante una situación muy peculiar, con lo acontecido con el órgano acusador y es que para sostener su débil acusación a la cual se plegaron muchos de los querellantes adhesivos, contra mi defendido, ha faltado a la verdad nuevamente ante este Tribunal y como si no estuviésemos todas las partes presenciando las producciones de las pruebas, en el caso específico de Daniel Areco, quiero resaltar que en sus alegatos finales había nombrado a testigos que ni siquiera han depuesto ante este juicio oral y público, o ha señalado circunstancias que ni por asomo han manifestado algunos testigos. Es la constante en este órgano acusador, así recordamos que había sostenido una imputación, luego una acusación y ahora una exposición final, presentando un desarrollo de un juicio en el que ni él mismo lo cree, cambiando radicalmente los acontecimientos, ya señalado inclusive por uno de los representantes de la querella, el doctor Oscar Tuma, quien ya es nuestro compañero de ruta, tanto para acusado, acusados, querellantes y hasta para el mismo acusador, en el sentido de que presentó y demostró una coherencia, no ha cambiado de actitud, es un profesional y como nosotros también es auxiliar de la justicia. Creo oportuno resaltar un ejemplo de los términos de los alegatos finales del Ministerio Público para seguir sosteniendo una supuesta culpabilidad de nuestro defendido, al nombrar a, de ciento sesenta y cuatro testigos, ninguno le ha señalado a nuestro defendido Daniel Areco como el autor del cierre de puertas, sin embargo ha presentado a cuatro testigos entre ellos a un tal Carlos Alfredo Coronel, ciudadano cuya testifical ha escandalizado no solo a esta defensa sino a todos en general, quien con una pasmosa mente fría y a todas luces falsa, ha intentado incriminar a mi defendido. A este ciudadano a quien lo presentó como testigo, en sus alegatos finales lo ha nombrado ocho veces como testigo calificado y otras tantas más a este otro ciudadano Gustavo David Gamarra, o a Celeste María Silva Hermosa. Aquí queremos puntualizar algo, Celeste María Silva Hermosa, dijo que escuchó decir a mi defendido “vyroreíngo koa” (“esto es una sonsera”) y esta testigo ni siquiera se acuerda la hora en que presencié este acto, de ahí ya podemos conocer la seriedad de su testimonio. Por otro lado, al preguntado de que cómo podía ella saber o escuchar la voz de Daniel Areco en un lugar en donde reinó el pánico, el caos, respondió de que en realidad nunca tuvo frecuencia de trato con él. A esta testigo también la nombró el señor Agente Fiscal. Además a la testigo Celeste María Silva Hermosa dijo que supuestamente le vio intentando cerrar la puerta, se contrapone a lo manifestado por Magdalena Vera Zorrilla, quien dijo haber visto a Daniel Areco en las cajas y que al percatarse del incendio corrieron juntos y que encontraron las puertas cerradas. También es de resaltar otro punto con relación a los testigos: se han presentado, especialmente los querellantes en esta oportunidad, han hecho un mal ensayo para involucrar a Daniel Areco, para afirmar que la culpabilidad, para... en este sentido queremos manifestar de que el doctor Acuña Díaz, ha intentado por todos los medios traer una testigo por la ventana, una tal Griselda Bareiro, que supuestamente le vio a Daniel Areco cerrando las puertas. Como no le fue

bien, una vez que vino a deponer la testigo Liz Torres, vivamente le nombró a la tal Griselda Bareiro y es así como el Ministerio Público y la parte acusadora ha intentado involucrar a nuestro defendido. La testigo Edita Candado Candado, ha manifestado en este juicio oral y público de que alguien le dijo de que era un guardia el que cerró las puertas con estas palabras: “Oje’eningo cheve omano hague la guardia ombotyvaekue la oke” (“se me dijo que murió el guardia que cerró la puerta”). Ésta fue la constante, Excelentísimo Tribunal de los testimonios rendidos en este juicio oral y público. Y con relación a lo que manifestó el Abogado Querellante Giménez Castellani de que “qué importa de que mil testigos no le hayan visto cerrar a Daniel Areco la puerta, que basta con que uno solo le nombre estar cerrando la puerta, que es válido”. Al respecto manifestamos que el colega olvida los principios cardinales en materia de derecho penal, uno de los cuales es el “onus probandi” y que también rige en caso de duda el “in dubio pro reo”. Siguiendo con la falta de objetividad del señor Agente Fiscal: desde el inicio mismo de las investigaciones del juicio, considerado el megajuicio, en sus alegatos iniciales había manifestado con relación a Daniel Areco, que las lesiones recibidas por él, se va a probar en este juicio oral y público por qué las recibió, dando a entender de que fue porque cerró las puertas, pero sin embargo olvida que el mismo diagnóstico médico de emergencias médicas dice: “motivos de atención al paciente quemaduras en la cara y en ambas manos y en órganos superiores” entonces nos preguntamos ¿sí también recibió quemaduras en la cara y en la cabeza, será que también con la cabeza, la cara y las orejas cerró las puertas? También a esta defensa técnica le llama poderosamente la atención, lo sostenido por el órgano acusador en relación a involucrarle a Daniel Areco quien desde entonces lleva el estigma de ser “el guardia que cerró las puertas”. Nos llama la atención el interés demostrado por el Ministerio Público de pedir el sobreseimiento provisional primero y definitivo después de los guardias privados de “Prevención”. Aquí es importante destacar que la testifical de la misma dueña de “Prevención” Francisca Benítez de Giménez, había admitido que sus guardias entraban todos los días en distintos horarios, dentro del salón y que tenían uniformes, armas y medios de comunicación. También en oportunidad de prestar declaración en sede fiscal a ese respecto, negando esta circunstancia contestó que lo hizo tal vez como mecanismo de defensa nomás. También consta la declaración de Juan Carlos Valiente quien respondió al preguntado de si con relación al guardia que estuvo acompañándole, lo describió incluso como el guardia que tenía bigotes y armas y que había disparado y preguntado si ha sido llamado por el Ministerio Público para su reconocimiento dijo que no fue llamado. Estas son las cosas que crean extrañeza en todas las diligencias realizadas o las no realizadas por el Ministerio Público. Y se quedó nuestro defendido Daniel Areco en forma solitaria. Este ciudadano a quien evidentemente le quieren arruinar su vida, estuvo privado de su libertad por 3 años y 2 meses. Ha demostrado ser víctima, él fue el primero que prestó declaración indagatoria y ha manifestado al Tribunal y a todas las partes de todo lo acontecido y nos preguntamos ¿hay una sola víctima que haya dicho lo contrario de lo que sucedió allí, de la forma como lo tuvo relatado Daniel Areco? Ni una, nada. Nosotros podemos estar escuchando todas las testificales y de la misma forma han relatado sin que nadie todavía haya contado al Tribunal lo que ocurrió realmente allí. Con relación a que cerró las puertas: antes que nada, nosotros nos preguntamos en relación a que existían guardias de “Prevención”, guardias de la policía nacional vestidos de civil, otros tipos de guardias ¿dónde están todos, por qué no están aquí, por qué el Ministerio Público se empeñó en ensañarse con un ciudadano que en forma solitaria está pasando este momento tan terrible? Él también fue víctima, se ha demostrado que fue víctima ¿Qué hace el sólo, en forma solitaria aquí? ¿Por qué la urgencia del Ministerio Público de sobreseer definitivamente a los verdaderos guardias a quienes muchísimos testigos han dicho haberlos visto adentro y afuera también? Los apostados en las puertas eran los guardias de “Prevención” ¿por qué Daniel Areco? Por otro lado, mi compañero se va explayar aún más sobre las puertas, sin embargo quisiera preguntar solamente según las conclusiones de los peritos las puertas estaban cerradas de adentro, que se trancaban desde adentro, nos preguntamos, pero es una falta a la razón ¿cómo es que Daniel Areco, va cerrar las puertas, trancar y después salir? Este es el absurdo más grande, por eso la acusación no tiene sentido y por eso decimos que se ha ensañado con este ciudadano. También queremos destacar el hecho resaltante de que por la inexistencia de pruebas que involucren a nuestro defendido, en esta oportunidad, algunos representantes como el doctor Nissen, hace cita también de pruebas que no se han producido. Nos referimos específicamente al

video N° 19, en donde supuestamente nuestro defendido ha admitido que las puertas estaban cerradas. Así también otra querrela representada por el Abogado Querellante Acuña Díaz hizo todo lo posible para que una supuesta testigo que no fue ofrecida como dijimos Griselda Bareiro se presentara y no lo hizo. Otro colega querellante había señalado o dos de ellos habían señalado que Daniel Areco es policía ¿de dónde sacaron Excelentísimo Tribunal que Daniel Areco es policía? Bueno a partir de ahora continuará mi compañero, el doctor Guillén y señalará la incongruencia que existe entre acusación, imputación, auto de apertura y los alegatos finales...Abogado defensor AGUSTÍN GUILLÉN: "...Existen evidentes incongruencias entre, el acta de imputación, acusación y las pruebas diligenciadas en este juicio oral, las cuales en su conjunto, demuestran la incongruencia de la acusación y ameritan tener en cuenta para dictar una sentencia válida. El Ministerio Público en su acta de imputación sostiene: "los guardias de seguridad privada del local, entre ellos el señor Daniel Areco, aparentemente por orden directa de Víctor Daniel Paiva y la anuencia de Juan Pío Paiva procedieron a cerrar de salida del supermercado". Desde este mismo punto de la imputación el Agente Fiscal confunde a Daniel Areco como guardia privado, sin embargo hasta el cansancio, hemos insistido en demostrar que Daniel Areco era guardia interno y con esa misión no usaba uniforme, distintivo, armas ni radio comunicador, por tanto en este mismo punto existe una confusión que la llevó a lo largo de todo este juicio. Luego en el citado auto de imputación transcribe lo expresado en la carpeta fiscal por la testigo Celeste Silva, quien dijo: "las puertas que conducen al estacionamiento, como así mismo el portón de acceso y salida al estacionamiento de Artigas, fueron cerrados por los guardias de seguridad ahí apostados". De nuevo confunde a Daniel Areco como guardia de seguridad, además en ese lugar, en el acceso de la avenida Artigas existían dos guardias, no solamente Daniel Areco, por lo tanto negamos la posibilidad de que Daniel Areco haya cerrado el portón de la avenida Artigas, que por otro lado siempre estuvo abierto a tenor de lo manifestado por los primeros bomberos que llegaron al lugar como Erick Cattebecke, Jara y otros, que manifestaron entrar por ese acceso. Refiere también en su acta de imputación, que Daniel Areco sabiendo el riesgo ocasionado por el incendio, procedió a cerrar el portón de acceso, lo que produjo centenares de muertes de personas. No cita los testimonios que dieron esa versión de cuáles puertas fueron las cerradas por Daniel Areco. Recién en este juicio en sus alegatos finales, el Agente Fiscal se decide cuál es la única puerta que Daniel Areco ha cerrado y se refiere a la puerta de blindex, apoyándose en los testimonios de Celeste María Silva Hermosa y de Gustavo David Gamarra, quienes por otro lado en este juicio oral cuando depusieron señalaron no verle a Daniel Areco cerrar esa puerta de blindex, pero sí manifestaron que Daniel Areco intentó cerrar esa puerta y que ellos no lo permitieron, porque de treinta a cuarenta personas lo atropellaron y lo hicieron desistir de su intención. Pero lo más resaltante de este caso es que esa puerta de blindex se quebró, se rompió, se hizo añicos, se curucó y en este sentido la testigo Carmen Cristaldo dijo: "se quebró la puerta de blindex". Liz Torres dijo: "hubo lluvia de vidrios por mis pies, porque la puerta de blindex reventó". Julio Salvatierra dijo: "esa puerta se rompió". Cristhian Escobar dijo: "se rompió la puerta de vidrio". Celeste Silva dijo: "pasamos esa puerta". Adolfo Ferreira dijo: "escuché la explosión de la puerta, estando en la escalera de la rampa". Por tanto la puerta de blindex que supuestamente es la que haya cerrado Daniel Areco, no impidió la salida de ninguna persona, mucho menos ha causado lesión grave y aún menos la muerte a nadie. A continuación en el acta de imputación transcribe la declaración de Néstor Milciades Velázquez: "el personal de seguridad, en vez de abrir la puerta del local, cerró el acceso. Eran dos guardias de seguridad los que obstruyeron la salida de las personas, entre ellos Daniel Areco". De nuevo confunde el Agente Fiscal a Daniel Areco con los guardias de seguridad sin embargo Daniel Areco era bien diferente, era guardia interno. En todos estos aciertos para el Agente Fiscal y alegaciones falsas para esta defensa técnica, basó el Agente Fiscal su auto de imputación y pidió la prisión para Daniel Areco que el Juez de ese entonces admitió. Pasaré ahora a analizar la acusación en contra de Daniel Areco y las probanzas hechas en este juicio que se contraponen verticalmente a lo dicho en la acusación por el Agente Fiscal y los acusadores.

Manifiesta que existen testimonios que afirman que al momento de desatarse el incendio Daniel Areco se encontraba en compañía de Víctor Daniel Paiva. Ninguno de los testimonios, ni otras pruebas similares, o instrumentales demuestran que Daniel Areco se encontraba, en el momento del incendio con Daniel Paiva y desde luego eso no podría ser porque ambos tienen sus

puestos muy separados entre sí, dentro del súper, Daniel Paiva en la carnicería y Daniel Areco cerca de las cajas. A continuación refiere en su acusación “otros testigos afirman haber visto al señor Daniel Areco cerrando el portón del estacionamiento que da a la avenida Artigas, luego que Víctor Daniel Paiva haya salido del interior del súper” pero no hay ninguna individualización de los testigos que afirman esto y por otro lado Daniel Paiva, ha salido anteriormente del súper, conforme ya lo ha demostrado su defensa técnica y Daniel Areco hizo lo imposible para salir pero por su lado, solitariamente. En otra parte de su acusación dice “otra deposición afirma que Daniel Areco cerró la puerta de vidrio que da a la avenida Artigas”, tampoco en este caso individualiza en su acusación al testigo que ha hecho esta aseveración y desde luego en este juicio oral, ninguno ha individualizado a Daniel Areco que haya cerrado esa puerta. Por lo demás ha quedado explicado que dicha puerta no impidió la salida de nadie, de ninguna persona, lo cual reitero. En el análisis fáctico de la acusación de Víctor Daniel Paiva, también afirma que “numerosas deposiciones resaltan que éste dio ordenes a su dependiente, luego de que se detectó el incendio, a través de un medio de comunicación móvil, el cierre de todas las puertas y portones, sean de blindex o de metal y que Daniel Areco salió detrás suyo por Artigas”. En este sentido que la defensa técnica de Daniel Areco se preparó, se esmeró para defenderse de esta acusación del Ministerio Público, sin embargo al no poder demostrar sobradamente que Daniel Areco recibió por radio esa orden, la desechó, la dejó de lado e inventó que lo que verdaderamente existía era una orden preestablecida de cierre de puertas, lo cual causa evidente indefensión a esta defensa y a Daniel Areco. Me referiré más adelante a la orden preestablecida. Luego refiere en su acusación “varios empleados del supermercado manifestaron verlo a Daniel Areco por última vez en las inmediaciones de la puerta de vidrio y el portón que conduce por medio de la rampa al estacionamiento de la calle Artigas”, sin embargo Daniel Areco mismo y otros testigos lo vieron al inicio del incendio, adentro del súper, al costado de las cajas, es allí donde se encontraba ahí cuando se inició el incendio. Por otra parte en cuanto al inicio del incendio, causas y propagación, ya se han extendido con mucha certeza la defensa pública y el doctor Escobar a los cuales me remito. En otra parte de su acusación el Agente Fiscal, afirma: “es harto importante el hecho de que Daniel Areco impidió a un miembro del cuerpo de bomberos voluntarios, quien al llegar a una de las puertas se encontró con él y éste le impidió que ingrese, mencionándole que nadie puede salir ni entrar del local. Ante su insistencia Daniel Areco se resistió y luego que un grupo de personas que deseaba colaborar en el rescate, atropelló tal resistencia a lo que Daniel Areco respondió con dos disparos al aire del arma de fuego que portaba y finalmente amenazó de muerte al socorrista”. Esta aseveración del Agente Fiscal de nuevo es confundir a Daniel Areco con otro guardia de seguridad de la firma “Prevención” quienes sí portaban armas, revólver, escopeta, como medida de protección, sin embargo esta defensa técnica demostró que Daniel Areco no poseía armas y tampoco esa era la puerta en donde él hacía su función específica de guardia interno. Se reitera entonces la posición de que Daniel Areco no es guardia de seguridad del súper y tampoco realizó los disparos al aire. En otra parte de la acusación el Agente Fiscal sostiene: “declaraciones testimoniales y los actos de reconocimiento de personas, responsabilizan claramente a Daniel Areco como uno de los guardias ejecutores de las órdenes de Víctor Daniel Paiva, las cuales nítidamente indicaban el cierre de las puertas y con ello las trágicas consecuencias ya conocidas”. A este respecto, el reconocimiento de personas hecho en sede del Ministerio Público, lo ha hecho por iniciativa propia el Ministerio Público, no se ha realizado como anticipo jurisdiccional de prueba para que pueda tener valor probatorio en este juicio y digo más, todos los que acudieron a reconocer a Daniel Areco de que ellos lo hacían como guardia de seguridad y como compañero de trabajo y no como ejecutor de la orden del cierre de puertas. En la acusación también consta que “surge del requerimiento de acusación de que Víctor Daniel Paiva ha encargado a sus dependientes, a través de un medio de comunicación móvil, el cierre de todas las puertas y portones...lo que pretendo es demostrar las incongruencias sostenidas en el acta de la acusación por el Ministerio Público y que debe servir como elemento probatorio en las probanzas hechas en este juicio oral para que la sentencia futura a ser dictada, sea válida. Es en ese sentido que transcribo las palabras de acusación utilizadas por el Agente Fiscal en esa oportunidad Su Señoría, sólo es en ese sentido. Por decir más, los alegatos finales del Ministerio Público van siendo también citados por esta defensa técnica como demostración de versiones diferentes dadas en este juicio oral y en su acusación señor Presidente. Y haciendo caso a la sugerencia del Presidente, diré

que las acusaciones vertidas contra mi defendido y que sirvieran de base para el auto de apertura a juicio, no han sido demostradas por el Agente Fiscal ni por los acusadores particulares en este juicio. Por ello las pruebas indiciarias que también se contraponen y se contradicen entre sí, no sirven como elementos probatorios suficientes, como para creer culpable a Daniel Areco del cierre de puertas. Ni siquiera los querellantes y acusadores particulares, lo han señalado suficientemente con certeza para creerlo a Daniel Areco como actor y ejecutor del cierre de puertas y en ese sentido cito en la medición de las penas existen bastantes contradicciones, algunos solicitaron pena mínima, media y máxima e inclusive hubo un pedido de absolución para mí defendido. Esto indica que la duda está instalada en los acusadores particulares y ya sabemos que la existencia de duda a quién beneficia. En cuanto a la orden preestablecida que el Fiscal alega haber existido, sólo en esta etapa final del juicio, diré que en su acusación en ningún momento ha dicho de la existencia de dicha orden. Por lo demás los testigos que vinieron a declarar de que supuestamente se cerraron las puertas ante la marcha campesina, ante apagones y ante caída del sistema informático, no había cierre total de puertas, con trancas o con candados, lo que se hacía era apostar al guardia de seguridad para que la gente no ingresara al supermercado pero sí para que la gente saliera del supermercado, previa demostración del pago de sus mercaderías. Por lo tanto esa supuesta orden preestablecida tampoco ha sido establecida. Por lo demás refiere el Agente Fiscal en sus alegatos finales, que Daniel Areco colaboró con el cierre del portón de hierro que da de la rampa al estacionamiento. Esa imaginación del Agente Fiscal no está sostenida por ningún medio de prueba. Así mismo y en ese sentido también el doctor Acuña Díaz también se expidió, pero no existe tal colaboración. Daniel Areco ha explicado y con el consentimiento de muchos testigos, de que se quemó las manos, tratando de sujetarse por el pasamanos que a su vez estaba caliente y le produjo quemaduras en las manos, no empujando las puertas de hierro que al decir de uno de los peritos, hasta los huesos se hubiera quemado si es que tocaba esas puertas. Por otro lado el señor Julio César Escobar, encargado del cierre y apertura del supermercado, ha manifestado que ese portón de hierro jamás se cierra con ningún tipo de, tranca, llave o candado. Ello nos releva de todo comentario. En cuanto a la existencia de que Daniel Areco ha actuado con dolo eventual, es necesario partir de la base de que pare que exista ello, debe existir la intención de matar y debe existir el resultado muerte y sin embargo Daniel Areco no ha tenido la intención de matar ni de causar lesiones graves a ninguna de las personas y como ya se ha dicho no ha procedido al cierre de ninguna puerta de lo cual se le acusa. Con ello el dolo eventual que se pretende endilgarle está ausente. Continúa mi colega...". Abogada Defensora TERESA ARECO: "...Excelentísimo Tribunal: nuestro defendido Daniel Areco se halla amparado por el principio de presunción de inocencia de rango constitucional, estado que como ya lo hemos visto, no se halla alterado en lo más mínimo. No ha sido destruido por pruebas contundentes y como estamos en un sistema acusatorio, debió ser diligenciada por la parte acusadora en este juicio oral y público. También queremos destacar, que los cuatro testigos que vinieron acá a querer falsear la verdad real de los hechos, no lo consiguieron. También antes de terminar nuestros alegatos queremos decir con fuerza de que el mismo Tribunal al percatarse de la falsedad de un testigo Carlos Alfredo Coronel, el Magistrado Cabriza le había preguntado: "¿pero usted vio a Daniel Areco cerrando las puertas?" y respondió "yo no lo vi". Con relación a una orden preestablecida el testigo Lauro Diosnel Cardozo, al preguntado de esta defensa técnica si entre las órdenes de entornar o cerrar supuestamente las puertas, una especie de orden preestablecida que dijo, al preguntado de si en caso de incendio también tenían esas órdenes dijo que "no, nunca". Entonces ¿de qué orden preestablecida se le puede acusar a nuestro defendido? En este momento queremos rescatar las palabras del señor Presidente de este Excelentísimo Tribunal, que en tres oportunidades había manifestado de que él se debía a la comunidad jurídica, nosotros también creemos y tenemos la esperanza en lo mismo y rogamos que el Supremo que es Nuestro Señor les dé sabiduría y hagan justicia. Con relación a lo manifestado, quiero también resaltar antes de terminar, de cómo se escandalizaron los querellantes al decir de que el Doctor Tuma es coherente, quiero también decir que demasiado pronto se olvidaron de sus alegatos iniciales, donde muchos de ellos se escandalizaron también de la falta de objetividad del Ministerio Público también el Tribunal se ha cansado de suplir la falta de diligencia del Ministerio Público. Es necesario señores Miembros del Tribunal, tan sacrificados, tres años han pasado, nosotros estamos defendiendo a un inocente y no puede ser de una forma tan "Light" como están

tomando en este momento doctor, muy rápido se olvidaron que ellos también le han llamado la atención al Ministerio Público, es más el mismísimo doctor Acuña Díaz había dicho: “en las puertas de un juicio, del megajuicio, nuestro fiscal ha viajado a Alemania 2006”, entonces me releva de más comentarios. Al terminar diremos Daniel Areco es inocente, es un chivo expiatorio que sirvió para que el órgano acusador entre otras cosas, pueda tener un justificativo para crear falsas expectativas para las pobres víctimas, que como también lo es mi defendido, de tener un culpable, pintando a mi defendido como un animal asesino, cuando en su aún corta vida no ha cometido un solo hecho reprochable. Excelentísimo Tribunal solicitamos la absolución de reproche y sanción de nuestro defendido Daniel Areco y para terminar me permito recordar el adagio jurídico estadounidense: “es preferible que cien culpables deambulen libres a que un inocente vaya a la cárcel. Muchas gracias...”.

MEDIOS PROBATORIOS PRODUCIDOS EN RELACION AL HECHOS ACUSADO.-

A) PERICIALES PRODUCIDAS EN CONJUNTO:-

1-Pericia producida por el cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Formosa, en el cual se informa sobre el siniestro ocurrido en dicho local comercial, obrante en la carpeta de evidencias N° 50 con 34 fojas.-

2-Pericia producida por el cuerpo de Bomberos de la Policía Nacional, en el cual se informa sobre el siniestro ocurrido en dicho local comercial, obrante a fs. 3161 del Tomo XVI del expediente judicial,-

3-Pericia del Departamento de Investigación de Delitos-División Criminalística de la Policía Nacional, en el cual se detallan los puntos de pericia y los resultados de los mismos sobre los diferentes accesos y salidas del local, así como si los portones y puertas internas del mismo al momento del siniestro se *encontraban cerradas de alguna manera que impida la entrada y salida de personas (bajo llave, con candados, soldaduras, bloqueadas por algún sistema de seguridad, etc.) en caso afirmativo especificar si puede precisarse signos de forzamiento en los mismos, expresaron: “...Se procede a la verificación del elemento de cerramiento horizontal ubicado en el cardinal OESTE, acceso peatonal – vehicular, línea municipal cardinal ESTE de la Avda. José G. Artigas. A) Elemento de cierre que consta de dos piezas, una corrediza, metálico... posee sistema de seguridad, tipo multilock en la parte media y abajo con dos candados cerrados, fuera de su lugar original; otra fija en forma de media luna de la misma longitud, apoyo mínimo de 1,60 mts. y flecha de 5 cms. con el mismo diseño constructivo, sin particularidades para la investigación (ver foto 1); B) Elemento de cierre ubicado en el cardinal NORTE, de la línea municipal cardinal SUR, de la Avda. Santísima Trinidad, de una sola pieza, corrediza, metálico... posee sistema de seguridad tipo multilock con dos candados cerrados fuera de su lugar original, sin particularidades que motive una investigación (ver foto 2); C) Elemento de cierre, ubicado hacia el cardinal OESTE, en el inicio de dos elementos de circulación vertical (escalera-rampa) que da en el estacionamiento vehicular en planta baja; consta de dos piezas: dos corrediza... y dos elementos fijos en los extremos... El elemento de sujeción vertical fijo de los corredizos tiene una deformación (pandeo) incluyendo en el punto de fijación superior e inferior; al igual de los cuadrículados fijos que se encuentran en ambos laterales, como así mismo los corredizos; estas deformaciones obedecen a la aplicación de una fuerza externa y al no ser elementos elásticos no recuperan su forma original o sea no cumple uno de los principios físicos: elasticidad de los cuerpos que habla que al retirar una fuerza aplicada sobre todo cuerpo, este recupera su forma original (ver fotos 3-4-5-6-7). Del corredizo lateral derecho se levantó, residuos de telas calcinadas (ver foto 8-9). Se pudo constatar que la sujeción de la abertura a la base de la viga en la parte superior, tiene un desprendimiento de hormigón, resultado de la fuerza externa ejercida en la misma (ver foto 10). El elemento de cierre tipo corredizo, izquierdo y derecho, se visualizan que ambos se encontraban en la misma posición en forma idónea en paralela con los paños fijos ambos laterales, observándose una deformación (pandeo) diferente, en razón de que los dos últimos es de mayor dimensión que los corredizos, sin soldadura ni cerradura, lo cual esto indica que ambas cerraduras se*

encontraban abiertas(ver fotos 1112). D) Elemento de cierre ubicado a la salida del patio de comidas y del salón de ventas, en la cabecera cardinal NORTE, primer piso...con sistema de seguridad tipo multilock en el medio y abajo con candados cerrados fuera de su lugar original, lo que nos indica que el portón no se encontraba candadeado en el momento del incendio (ver foto 13); E) Elemento de cierre al costado lateral izquierdo con respecto al acceso principal al salón de ventas y patio de comidas, el mismo consiste en una puerta de hierro cuadrículado...que conduce a la azotea y mirador con sistema de seguridad tipo multilock, que se encontraba violentada con corte al momento de la inspección, evidenciando de esa manera que el mismo se encontraba con cerradura en el momento de producirse el incendio (ver foto 14); F) Elemento de cierre transparente, vidrio templado, blindex de 10 mm. de espesor, dos hojas, rebatibles con sistema de seguridad manuable en la parte inferior, ubicada en la cabecera cardinal NORTE, salida y entrada al supermercado ambas hojas poseen elementos fijos de agarrar, ovalada; poseen cerraduras que fueron violentadas de vieja data además por una de las agarraderas se encontraba un elemento de cierre, goma por uno de los extremos se observa un candado con combinación que se encontraba por la manopla de una de las puertas, sin particularidad, que motive una investigación (no candadeado) (ver foto 15-16); G) Elemento de cierre transparente, vidrio templado, blindex de 10 mm. de espesor, dos hojas, rebatibles con sistema de seguridad manual en la parte inferior, ubicada en la cabecera cardinal OESTE, salida del patio de comidas, ambas hojas poseen elementos fijos de agarrar, cilíndricas, sin particularidades que motive una investigación; H) Los elementos de cierre transparente, colocados en forma paralela, vidrio templado, blindex de 10 mm. de espesor, dos hojas, rebatibles con sistema de seguridad manual en la parte inferior, ubicada en la cabecera cardinal NORTE, hall de entrada y/o salida del supermercado y estacionamiento, ambas puertas poseen cerraduras de tipo cilíndricas sin particularidades, que motive una investigación (ver fotos 17-18); I) Elemento de cierre de cuatro hojas de abrir de seguridad, tipo blindex de 10 mm. de espesor, con sistema de seguridad en la parte inferior, de las cuales tres están rotas de acceso y salida al salón comercial y al estacionamiento ubicado dentro del supermercado hacia la Avenida José G. Artigas de 0.99 x 2.08 mts. cada una y con dos partes fijas en los laterales, de 0.55 x 2.08 mts., además se observa por encima de esta una abertura de forma rectangular protegido en forma de reja con hierro cuadrículado color negro de 3.00 x 4.61 mts, con bastidor horizontal y vertical de 60 x 40 mm...J) Elemento de cierre de una hoja de chapa doblada con marco, apertura tipo manija desde el interior y cerradura tipo cilindro...la misma no presenta indicio de violencia en la cerradura que motive una investigación. Se menciona que la puerta tiene la apertura hacia el interior, no así hacia el estacionamiento (ver foto 19-20); K) Elemento de cierre, de una hoja puerta de acceso a las escaleras que conduce a la administración para la salida y entrada al local de ventas, mediante otra puerta de una hoja metálica, sin violencia...presenta cerradura, tipo cilindro, marca yale con manija, que se encuentra violentada en la cerradura, cuya parte de la misma es levantada. La puerta de referencia, posee brazo hidráulico, lo cual evidencia que el mismo se encontraba cerrado al momento de producirse el incendio (ver foto 21-22-23). Los elementos de cierre F-G-H-I, son pivotantes, por lo tanto se encontraban cerrados sin llavear...A raíz de un detallado y minucioso estudio, realizado en el lugar del incendio en las distintas aperturas de cierre, se emite la siguiente: CONCLUSION: EL ELEMENTO DE CIERRE DESCRIPTO EN "J-K" ENTRADA Y SALIDA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SE ENCONTRABA CERRADO Y LLAVEADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL INCENDIO. EL PORTON DE ACCESO QUE CONDUCE A LA AZOTEA Y MIRADOR, DESCRIPTA EN EL PUNTO "E", SE ENCONTRABA CERRADO Y LLAVEADO EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL INCENDIO. EN CUANTO A LOS DEMAS ELEMENTOS DE CIERRE DE ACCESO Y SALIDA AL LOCAL, SE REITERA LO VERTIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR"; informe obrante en la carpeta de evidencias N° 8 de 86 fojas.

Que, los peritos mencionados en párrafos anteriores presentaron al Juzgado Penal de Garantías, el dictamen pericial de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Público, en el cual contestaron puntualmente cada uno de los cuestionamientos solicitados para la realización de la citada y que en su parte pertinente, dice: "a) Determine el Perito las causas que dieron origen al siniestro ocurrido en fecha 01 de agosto del cte. año. Se determino que el fuego tuvo su origen en el interior del conducto de la chimenea de la parrilla de carne sobre el techo colgante en la zona de desviación horizontal (tipo "S"). La causa del fuego se debe a la acumulación de productos cárnicos

cocinados en la parrilla a carbón del patio de comidas antes del inicio del fuego. Este residuo de grasa acumulada se incendió en algún momento luego de las 9:00 horas, de la mañana del domingo 01 de agosto de 2.004. Por lo expuesto, la causa de este incendio se encuadra dentro del rubro ACCIDENTAL...d) Determine el perito si el diseño y las instalaciones del edificio se adecua a las exigencias de seguridad pertinentes. Desde el punto de vista del diseño y las instalaciones del edificio con relación a las exigencias de seguridad contra incendios, mencionamos que el edificio no cuenta con salidas señalizadas de emergencia (según ordenanza Municipal N° 25097/88 del Municipio de Asunción), solo se constata una entrada/salida peatonal a la calle directamente desde el sector de ventas de la esquina noreste del edificio (Esq. de Avda. Artigas y Stma. Trinidad), las demás entrada/salidas peatonales son las del estacionamiento de vehículos (sobre ambas calles o avenidas citadas), el local no cuenta con un sistema de ventilación mecánica (tipo eólica u otros) entre el cielo raso y el techo, lo que permitió la acumulación de gases calientes, por tanto desde este punto de vista el diseño de seguridad contra incendios no es adecuado...f) Determine el perito si las salidas se encontraban debidamente señalizadas. De las observaciones realizadas en la inspección ocular en el local de referencia, mencionamos que no se ha detectado ni constatado ningún tipo de señalización de emergencia dado en carteles indicadores o luminosos indicando las salidas de emergencia... g) Finalmente, formule el perito las apreciaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento del hecho investigado. Se amplía en detalle el proceso del mismo y los factores que contribuyen para un rápida propagación del fuego en la causa investigada. En el punto "a" se determina el origen (lugar de inicio) y la causa (que lo produjo) del fuego; una vez que la grasa acumulada en la desviación horizontal de la chimenea se enciende por efecto del carbón prendido y alcanza la temperatura que debilita las uniones de soldadura, seccionando la chimenea y permitiendo que el fuego y el calor se propaguen entre el cielo raso y el techo, que además de la desviación del mismo, el aislante térmico (espuma de poliuretano en toda la parte interna del techo) y los paneles de cielo raso entran en combustión, también originando gases calientes que se irradian en la parte superior del techo donde se debilitan los soportes de los paneles del cielo raso e incendiándolos, produciendo una combustión súbita generalizada, que los desprenden y caen al piso del sector de ventas del supermercado permitiendo la entrada brusca de oxígeno limpio produciendo un desplazamiento del fuego y los gases calientes a toda el área superior del techo, lo que produce la explosión en la cámara frigorífica (ubicada en el sector de panadería contiguo al patio de comidas) presumiblemente por la fisura en el recipiente conteniendo el gas refrigerante del mismo, permitiendo la liberación violenta del producto que actúa como un elemento colaborador del desplazamiento repentino del fuego y los gases calientes llegando a la parte inferior (sala de ventas) donde entran en combustión gran cantidad de elementos ubicados en toda la superficie del sector, llegando a través del sector de escaleras y rampa de carritos al estacionamiento incendiando los vehículos allí estacionados. Esta acumulación de gases calientes en el techo por efecto de la combustión en la chimenea se debió principalmente a la falta de una ventilación adecuada en el techo del local a fin de permitir la salida al exterior de los gases resultantes de la combustión en la chimenea y poder evitar los riesgos de una explosión súbita generalizada dentro del cielo raso", obrante a fs. 2482 del Tomo XIII del Expediente Judicial.

Conjuntamente, los supramencionados Peritos han comparecido a deponer ante el Tribunal de Sentencia, sobre la pericia efectuada en el local del Supermercado Ycua Bolaños V, en razón de haber actuado conjuntamente en la realización de la investigación pericial, oportunidad en la cual los mismos han expresado – en forma conteste con el informe presentado– señalando cuanto sigue: "...el incendio se halla dentro de la categoría de SINIESTRO ACCIDENTAL PREVISIBLE, pasando posteriormente a explicar los factores que tuvieron en cuenta para ubicarlo dentro de esa categoría "...Accidental..." por la "...inobservancia de reglamentaciones, normas de convivencia o cualquier tipo de negligencia que el ser humano en su cotidiana tarea y desenvolvimiento comete...". Añadieron asimismo que el mismo era "...previsible...", pues, "...si el ducto de esa chimenea hubiere sido diseñado conforme a reglamentaciones vigentes...si ese lugar fuese limpiado permanentemente este hecho no hubiera ocurrido, de ahí la categorización como un hecho accidental previsible..."-.

Manifestaron que "...no es recomendable un ducto con "S" sino que no está permitido ...". Explicaron que fue precisamente ese el factor detonante del incendio. Alegaron que: "...más precisamente en el ducto de ventilación en forma de S acostada, producto del calentamiento

permanente a que ese lugar era sometido a raíz del fuego que en el primer piso se hacía en el parrillero en forma permanente, esa acumulación de vapores y grasa se ha ido acumulado paulatinamente, su falta de mantenimiento derivó en que esa acumulación de gases sea cada vez mayor...”.

En cuanto a la salida de emergencia, dijeron que: *“... como una especie de caja de zapatos dividido en tres niveles donde no se observaba reglamentariamente las condiciones de seguridad para evacuar un importante número de personas que por diversos motivos pueden concurrir a ese lugar...”.* Acotaron además: *“...nosotros hemos hecho una evaluación estimativa de cuantas personas estaban en ese lugar en ese momento, que fueron 1400, que se estimaba 12 metros, sumando todas las posibles salidas de emergencias... la otra gran falencia fue la carencia de salidas de emergencia que es lo principal, más allá que no tenga carteles señalizadores de salidas del local...”.* Sostuvieron igualmente que si bien *“...el local contaba con sistemas de protección teniendo en cuenta que tenía un sistema hidráulico con cajas de mangueras, contaba con sistemas de detección automático, no hemos observado salidas de emergencias...Desde el punto de vista contra la seguridad contra incendios no era seguro...”-*

Con respecto al origen, causa y propagación del incendio, manifestaron que: *“...el fuego se origina en el sector de chimenea, más precisamente en el ducto de ventilación en forma de S acostada, producto del calentamiento permanente a que ese lugar era sometido a raíz del fuego que en el primer piso se hacía en el parrillero en forma permanente, esa acumulación de vapores y grasa se ha ido acumulado paulatinamente, su falta de mantenimiento derivó en que esa acumulación de gases sea cada vez mayor, hasta que ... todo surge a partir del momento con datos precisos del encargado de encender las brasas de la parrilla, que fue dos horas o una hora y media antes, de que alguien se haya dado cuenta de que ese lugar se estaba incendiando totalmente... en ese día se produce el fuego en ese sector... vence la resistencia de la soldadura de la chapa que es de hierro galvanizado, y a partir de allí se tiene una especie de llamas libres que entran en contacto en forma paulatina con el material de poliuretano inyectado que se encontraba próximo a ese sector por el techo, nosotros a través de pruebas que hemos hecho con los compañeros en un momento dado para determinar más que nada si ese material era o no combustible, en presencia del fiscal que había venido e hicieron unas preguntas al responsable que participó en la inyección del poliuretano, las bondades que tiene este material es que es altamente aislante, no pasa la humedad, es un mal conductor de calor, a raíz de una prueba de campo que hemos hecho nos dimos cuenta que poniendo el panel de poliuretano paralelo al piso y una llama libre en forma perpendicular, el poliuretano no se quemaba, es decir cumplía con las condiciones para los cuales se fabricó, pero se puso en forma oblicua simulando la caída del techo del lugar, vuelta a poner la llama libre nos dimos cuenta de que al retirar la llama libre, el fuego se propagaba, eso nos cerró una incógnita referido a la propagación del fuego, porque no solamente se incendia en ese lugar de origen y no en todo el local, eso cerró nuestras dudas y a partir de ahí llegamos a la conclusión de que ese fue el elemento determinante de propagación...”.*

En lo referente a la propagación propiamente dicha dijeron que: *“...un elemento determinante fue la espuma rígida de poliuretano que fue el elemento que propagó el fuego sin que nadie se diera cuenta, es un lugar donde se gesta y se propaga el fuego es un lugar en donde es prácticamente imposible de detectar... esa propagación tardó por lo menos dos minutos y medio que justamente fue lo que imposibilitó a esa gente a salir por los medios de salida...”.*

Respecto al hecho que motivara el resquebrajamiento de la puerta de blindex ubicada en el acceso al supermercado por el estacionamiento ubicado sobre la Avda. Artigas, señalaron cuanto sigue: *“... hay que tener en cuenta que ese recinto una vez que se propague el incendio y los gases calientes prácticamente ya no había luz, todas las personas que se encontraban adentro probablemente, lo más lógico es que se hayan agrupado en el lugar en donde creen que había salida sin poder certificar ciertamente cual es, en el caso de la puerta blindex obedecía a que había dos puertas, para la cantidad de gente que se menciona, y para poder acceder todos al mismo tiempo, el pánico es el peor enemigo de la gente para estos casos, es por ese motivo que puedo decir que si bien es cierto que al amontonarse en un lugar y por la misma gente que procuraba salir, por la misma fuerza puede que se hayan roto las puertas, y no precisamente por la fuerza de los gases...”.*

Al ser preguntados por el pandeo de las verjas que se hallaban en el estacionamiento y que conducían a través de la rampa al interior del salón de ventas, manifestaron que: "... *Lo que a mí me consta es que se ha dado en la composición que ese pandeo se produzca en ambos laterales, salvo la parte del medio en donde se encontraba la parte fija... gente que se aglomeraron en ese sector son gente que habitualmente concurrían a ese lugar, que conocían que ese lugar del acceso principal o vía de evacuación, esa es la razón por la cual creo que se aglomeraron en ese sector... Nosotros en nuestro informe hemos dicho que las puertas corredizas estaban desplegadas, teniendo en cuenta que la curvatura que se puede observar a través de la fotografía, (ver tomas fotográficas N° 71 y 72)... las curvaturas se da solamente en la parte fija y no en la parte móvil y como conclusión creemos que estaban corridas ambas puertas corredizas, es decir cerradas... lo que no quiere decir que tenía un dispositivo de seguridad, aclarando que cerrado no es lo mismo que llaveado o con un dispositivo de seguridad, para nosotros cuando se produce el incendio y se propaga los gases calientes producto de la combustión para nosotros esa puerta estaba corrida...*" -

Asimismo, ha sido introducido al Juicio por su lectura el resultado del estudio pericial balístico del revólver marca "ROSSI" calibre 38, efectuado por el Departamento de Investigación de Delitos Sección Balística de la Policía Nacional, que refiere: "...I-OBJETO DE LA PERICIA: La presente pericia tiene por objeto determinar: a) "Si el arma evidencia remitida, es apta para realizar disparos". b) "Si fue disparada en fecha reciente". c) Determinar lo que deba entenderse por fecha reciente". d) Determinar de que dicha fecha "reciente" no debe ser anterior al 1 de agosto del 2.004, aproximadamente a las 11:00 horas, ni posterior al 23 de agosto del 2.004, a partir de las 15:30 horas, y" e) "Si el Perito designado por la Fiscalía se halla en condiciones de realizar el trabajo pericial dentro del margen de dichas precisiones de tiempo". Refiriendo en el punto: "...IV-CONCLUSIONES: a) El revolver marca ROSSI, calibre 38, serie N° AA568642, procedencia brasilera, es apta para producir disparos. b) El revolver marca ROSSI, calibre 38, serie N° AA 568642, procedencia brasilera, no presenta residuos de pólvora que evidencien su accionamiento anterior a las pruebas realizadas. c) Disparo reciente se refiere cuando el perito establece en forma fehaciente que el arma fue accionada, no pudiendo determinar la fecha exacta del disparo por estar condicionadas a diferentes factores tales como el tipo de arma, clase de munición, cantidad de disparos efectuados, humedad y temperatura ambiente, tratamiento a que ha sido sometida el arma después de su uso, etc. El número y diversidad de variables hace problemática la obtención de un registro o ecuación expresiva de la evolución o transformación del residuo de la deflagración una vez efectuado el disparo. d) En cuanto a los puntos "d" y "e" quedan contestadas con la respuesta anterior"; obrante a fs. 179/182 del Tomo XI de la Carpeta Fiscal.

Asimismo, el Tribunal de Sentencia ha ordenado en fecha 08 de octubre de 2.007, según consta en el acta de audiencia del juicio, la realización de la Pericia Caligráfica del cuaderno de la empresa Prevención identificado como evidencia número 40.

En la parte conclusiva del informe presentado al Tribunal de Sentencia por el Perito propuesto por la Defensa Pública, Licenciado Roberto Zárate Peña, introducido al Juicio por su lectura, se lee entre otras cosas cuanto sigue: "1) Los números y letras impresas en el cuaderno de Control de Ingreso y Salida de Personas corresponden a los rasgos caligráficos de una misma persona y fueron suscriptas por una sola persona. Esto es sin tener presente la alteración. 2) El numeral "8" del escrito 08:54 impreso al pie del cuaderno en la pág. 35 fue sobreescriturado, y en la misma existía antes otro número, el número "9". 3) En cuanto a las diferencias o semejanzas entre el numeral "8" del escrito 08:54 con los demás números "8" impresos que se encuentran en el cuaderno de control, en especial con los más próximos tanto en fecha como en el ubicación en el renglón anterior del cuaderno de control: existen ciertas semejanzas (coincidencias). 4) El escrito 10:49 ubicado en la pág. 35 y vlto., tanto en sus numerales "4" y "9" fueron sobreescriturados, y correspondía al número "10:19" con anterioridad. 5) La letra que correspondía en cuanto a la escritura corregida con tinta blanca (rader), ubicado en el penúltimo renglón de la pág. 35 "...A QRU.." y el texto de escritura que se lee actualmente es: "...TOTAL QRU A LA VEZ..". 6) En las correcciones y sobrescritos realizados impresionan como que fueron utilizados el mismo elemento escritor (se debe realizar la

cromatografía en capa delgada, o análisis químico reactivo del documento para determinar con exactitud), y las caligrafías corresponden a la misma persona que realizó ambos escritos)...”.

Por su parte el Perito propuesto por el Ministerio Público, Licenciado Luís Carlos Jara Torres, presentó el informe pericial introducido al Juicio por su lectura, que refiere entre otras cosas cuanto sigue: “...Los números y letras impresas en el cuaderno de control de ingreso y salida de personas, no corresponden solamente a los rasgos caligráficos de una misma y única persona, observándose la intervención de distintas personas inclusive en el llenado de una misma página...el numeral “8” del escrito 8:54 fue sobreescriturado, mediante lo que en pericia caligráfica se lo llama sobrecargas, existiendo primitivamente (anteriormente) un número “9”...la sección ubicada en la pág. 35 y vltto., también ha sido sobreescriturada, correspondiendo, primeramente a un escrito que exponía la hora 10:19, para posteriormente exponer la hora 10:44 (obtenida mediante el sobreescrito)...”.

Asimismo, el Perito designado por el Tribunal de Sentencia, Abogado Jaime Gómez, refiere en su informe, bajo el título de Conclusión y Dictamen, lo siguiente: “1) Determinar si los números y letras impresas en el Cuaderno de Control de Ingreso y Salida de Personas, corresponde a los rasgos caligráficos de una misma persona y si fueron suscritas por una sola persona.-AL ANALIZAR LA TOTALIDAD DEL CUADERNO NUMERO 40 FOLIADO DEL 1 AL 35 VUELTO, HE OBSERVADO QUE LOS NUMEROS Y LETRAS IMPRESAS, FUERON REDACTADAS POR DIFERENTES PERSONAS. 2) Determinar si el numeral “8” del escrito 08:54 impreso al pie del cuaderno en la pág. 35 fueron o no sobreescriturado y si en la misma no existía antes otro número, en caso afirmativo cual fue el anterior.-EL NUMERAL “8” DEL ESCRITO 08:54 FUE SOBREESCRITURADO, SIENDO EL ANTERIOR NUMERO UN “9”. 3) Determinar mediante cotejo correspondiente las diferencias y semejanzas entre el numeral “8” del escrito 08:54 con los demás números “8” impresos que se encuentran en el cuaderno de control, en especial con los más próximos tanto en fecha como la ubicación en el renglón anterior del cuaderno de control.-QUE, LAS SEMEJANZAS EN LA FORMACIÓN DE UN “8” ES REALIZADO EN DOS GOLPES GRAFICOS, PROPORCIONALIDAD Y CALIDAD GRAFICA”. 4) Determinar si el escrito 10:49 ubicado en la pág. 35 y vltto., tanto en sus numerales “4” y “9” fueron o no sobreescriturado, en caso afirmativo a que número correspondía primeramente.-EL “4” ESTA SOBREESCRITURADO, ES DECIR QUE ORIGINARIAMENTE TENDRIA EL NUMERAL “1”, QUE POSTERIORMENTE FUE MODIFICADO Y/O ALTERADO PARA TRANSFORMARLO EN UN “4”; Y EL SEGUNDO “4” SE OBSERVA DEBAJO QUE ESTA SOBREESCRITURADO CON “9”, ES DECIR QUE ORIGINARIAAMENTE FUE UN “9” Y POSTERIORMENTE TRANSFORMADO EN UN “4”. 5) Determinar a qué letra correspondía si fuese posible, la escritura corregida con tinta blanca (Rader), ubicado en el penúltimo renglón de la pág. 35 y que texto de escritura se lee actualmente.-LA ESCRITURA CORREGIDA CON TINTA BLANCA (RADER) UBICADO EN EL PENULTIMO RENGLON DE LA PAG. 35, ORIGINARIAMENTE CORRESPONDIA AL TEXTO “TOTAL QRU”, Y ACTUALMENTE SE LEE “TOTAL QRU A LA VEZ P/ ENTRAR EN QRT”. 6) Determinar si las correcciones y sobrescritos realizados fueron utilizados el mismo elemento escritor y si las caligrafías corresponden a la misma persona que realizó ambos escritos. EL ELEMENTO ESCRITOR FUE UN BOLIGRAFO CON TINTA SEMIPASTOSA Y REALIZADO AMBOS SOBREESCRITOS Y/O CORRECCIONES POR UN MISMO PUÑO ESCRITOR...”.

Asimismo, el Tribunal de Sentencia, dispuso la realización de la Reevaluación del edificio siniestrado, Supermercado Ycuá Bolaños V Botánico, ubicado en la Avda. Santísima Trinidad e/ Artigas, la que fue encomendada a los Peritos Liquidadores de Siniestros VICTOR DUARTE y WASHINGTON BALIERO, este último, en su trabajo presentado estableció la evaluación del edificio en Guaraníes Nueve Mil Setecientos Diez Millones, Doscientos Noventa y Seis Mil (9.710.296.000) en riesgo antes del siniestro, estos valores fijos estaban amparados por la cobertura de la póliza, N° 50.0201.000.5165 de la Sección Incendios, otorgada por Mapfre Paraguay, Compañía de Seguros S.A. con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004, concluye que por indicación de los reaseguradores se indemnizó el cien por ciento. En cuanto al Perito VICTOR DUARTE, en su dictamen mencionó que de acuerdo a la verificación realizada sobre el contenido en el lugar del siniestro, indica que dentro del edificio no ha quedado nada que se pueda evaluar, salvo una parte de la caja fuerte que se encontraba tirada en la escalera del sector administrativo, tal como lo demuestran las fotografías adjuntas. Del contenido, en la verificación posterior del siniestro según

nuestros cálculos es de Mil Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Nueve Mil, Seiscientos Trece Guaraníes (1.047.909.613 Gs.).-

Es destacable también señalar y emitir un pronunciamiento de este Tribunal, en referencia a las conclusiones practicadas, por los peritos reevaluadores del edificio del supermercado Ycua Bolaños, Lic. VICTOR DUARTE y Lic. WASHINGTON BALIERO, en consecuencia y considerando que no ha existido objeciones de ninguna de las partes del juicio, y observando que no se ha transgredido las normativas dispuestas en el Código Civil Paraguayo, ni violación de los términos del contrato de seguro entre la empresa asegurada y la firma aseguradora, el Tribunal Colegiado dispone, la aprobación de la liquidación final realizada por la aseguradora Mapfre S.A., acreditando que la suma depositada por el siniestro, la cual se halla depositada en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio y a la orden de este Tribunal, se halla plenamente ajustado a derecho.-

Asimismo, el Tribunal de Sentencia resolvió hacer lugar a la Inclusión Probatoria de la Pericia Química planteada por el Abogado Luís Emilio Escobar Faella, en efecto ha sido introducido por su lectura el Informe de la Pericia Química efectuada por los Ingenieros Arturo Aranda y César Augusto Miranda, en el cual se lee: *“Conclusión: El equipo investigador asignado para la realización de la presente pericia concluyó que el incendio que destruyó el 90% del Supermercado Ycua Bolaños V se origino como producto de una ignición no provocada (causada cuando el material alcanza su temperatura de ignición como resultado del autocalentamiento) del poliuretano expandido aplicado al techo del edificio...”*. Agregaron que: *“...los materiales hallados en dicha área alcanzaron la temperatura de ignición debido al calentamiento general causado por una fuente de calor (la parrilla) esta fuente fue elevando la temperatura de los materiales de forma paulatina hasta alcanzar la temperatura mínima de 250 grados centígrados, iniciándose así el proceso de pirolisis...La ignición del poliuretano expandido pudo comenzar en el día del incendio, en el espacio de tiempo de una hora teniendo en cuenta que la parrilla -principal punto de inicio de la ignición-comenzó a funcionar alrededor de unos sesenta minutos antes. Una vez iniciada la ignición del poliuretano, este, liberó gases calientes que afectó a otros materiales presentes en el entretecho, que ocupaba la parte superior de la bóveda del edificio, desplazándose luego hacia abajo la masa de gases calientes, dando tiempo suficiente para que la energía liberada en la combustión eleve la temperatura de los productos a valores muy por encima de la temperatura de auto ignición de los gases, debido principalmente al gran volumen del entretecho y a la gran cantidad de masa de poliuretano. El avance de los gases generados con dirección descendente, hacia la cara superior del cielo raso, llega un momento que alcanza la chimenea de exhaustión de gases calientes del horno de la panadería -rica en aire caliente- que una vez en contacto con los gases pirolizados origina una primera explosión que desprende el cielo raso alrededor del ducto por donde había penetrado el aire caliente, que esto a su vez pone al descubierto una gran cantidad de gases calientes pirolizados originando con el aire una segunda explosión de mayor tamaño a la primera – que recorre en sentido este-oeste del edificio-desprendiendo todo el cielo raso y dejando al descubierto la gran masa de gases pirolizados y a muy alta temperatura que genera instantáneamente un incendio generalizado en todo el área del supermercado en segundos (fenómeno FLASHOVER)...Aquí el incendio se hallaba en su tercera etapa, las llamas tenían una temperatura de entre 450 y 690 grados centígrados por lo cual todos los materiales que tienen su temperatura de ignición por debajo de este parámetro comenzaron a arder...Nunca el incendio fue percibido en sus inicios, ni tampoco en su crecimiento, solamente fue percibido en la etapa de un incendio totalmente desarrollado...En la foto N° 13 todos los materiales alcanzaron su punto de ignición (FLASHOVER); en esta área podemos notar que el fuego duro pocos minutos y no fue capaz de derretir los productos que se encontraban en la góndola...En el sector de carnicería la combustión fue completa, o sea no dejó rastros de carbón en las paredes, por el hecho de que fue el sector donde primeramente cayó el techo...”*.

Prosiguen expresando: *“EXPLOSIONES –fuerza y origen-Una vez iniciada la ignición del poliuretano expandido, este liberó gases calientes que afectaron a otros materiales presentes en el entretecho, ocuparon la parte superior en la bóveda del edificio, para luego desplazarse hacia abajo, dando tiempo suficiente para que la energía liberada en la combustión eleve la temperatura de los productos a valores muy por encima de la temperatura de auto ignición de los gases. En la entrada de*

oxígeno en la segunda explosión (segundo backdraft) elevó la temperatura convirtiendo los gases en llamas fue allí que ocurrió una explosión de humo conteniendo CO, CO₂, HCN, NOX, y estructuras parcialmente pirolizadas altamente inflamables, consumidora de gran cantidad de O₂ del recinto y con gran desprendimiento de gran energía térmica y luminica, posibilitando una transmisión a otros sectores por mecanismos de transmisión de calor, BACKDRAFT y FLASHOVER en un recinto cuyo gran volumen permitió la oscilación de emisión de gases y captación de aire libre, liberando una energía que pudo alcanzar los 300KW/m² y una temperatura de más de 1.100 grados centígrados que buscaron na fuente rica en oxígeno que en ese momento era el pasillo entre la entrada peatonal y el conjunto de escaleras y rampa de acceso-egreso que conducía al estacionamiento del local. La foto 16 sirve para demostrar la fuerza de la onda expansiva en ese sector. La energía es comparable a un huracán que desarrolla un viento de más de 450 Km/h.; esta fuerza arrojó a las personas presentes en el salón de ventas al piso, inclusive, existen filmaciones de los bomberos que muestran a los carritos utilizados para compras arrojados sobre las góndolas de más de 2.30 m de altura. Al liberar toda la energía, por haberse oxidado los 24.400 Kg de PU el valor de energía liberado asciende a: 20400 Kg * 10000 Kcal/Kg= 2040 *E6 Kcal. Lo que equivale a08...g de TNT/m²: APOX: 5,4 T de TNT, en el entretecho (con capacidad para demoler y destruir 540 casas medianas)...En la foto 17 se pueden apreciar los productos a granel y son testigos mudos de la rapidez con que avanzó la bola de fuego, que fue capaz de saltar los granos de las espigas de maíz pero no pudo quemar...En la foto 18 se puede apreciar el efecto de la segunda explosión sobre las vigas del salón de ventas. Al fondo de la imagen se halla el patio de comidas donde se originó la primera explosión, allí la fuerza no era tanta, por lo que no pudo derribar las vigas(1era., 2da. Y 3era.) de ese sector, tanto la cuarta como la quinta viga fueron derribadas pero no sufrieron deformaciones .. Y la sexta y séptima vigas se hallan totalmente colapsadas...El salón de ventas –en la foto N° 19-es mudo testigo de los efectos que dejara la onda expansiva – desprendimiento del revestimiento en las paredes de la rampa y sector de empaque – además se puede nota la alta temperatura a que fueron expuestas .k más 1.100 grados centígrados...En tanto que la foto N° 20 exhibe la casi nula combustión que sufriera ese lugar a raíz de ello se puede apreciar que la temperatura no alcanzó a quemar el papel...”.

Continúan refiriendo: “POSIBLES CAUSAS DE LAS MUERTES. Los materiales combustibles utilizados para alinear paredes, techos y cielorraso brindan una superficie continua para la propagación de la llama, fomentando el rápido desarrollo del incendio, contribuyendo con enormes cantidades de humo que desorientan a los ocupantes y con materiales tóxicos que pueden causar la muerte...EFECTOS DE LOS GASES TOXICOS SOBRE OCUPANTES DEL SUPERMERCADO. La causa de la muerte de la mayoría de las personas presentes en el edificio del supermercado Ycua Bolaños V fue presumiblemente por asfixia debido a la inhalación de ácido cianhídrico, monóxido de carbono y otros gases tóxicos. En menor porcentaje las causas de las muertes fue por quemaduras de 2do. y 3er. Grado...”.

Asimismo, el informe Pericial elaborado por el Perito propuesto por el Ministerio Público, Ingeniero Químico Emilio González Bogado, también fue introducido al juicio por su lectura, leyéndose en la parte conclusiva: “el incendio se hallaba dentro de la categoría denominada “ACCIDENTAL”...Que el gran numero de victimas fatales se genera como consecuencia inmediata de la acción de la explosión de los gases de humo y por otro lado, otro grupo, que al hallarse dentro sin poder evacuar a tiempo se ven afectados por los gases del incendio. Alegó asimismo, que fue la falta de compartimentación del local lo que provocó un incendio generalizado y que a raíz de la falta de ventilación del techo se originó la explosión de los gases de humo -conocida con el nombre de backdraft-Por último manifestó que fue la inacción del personal del supermercado –quienes detectaron el incendio en sus inicios-y no vieron la forma de ayudar a las personas a evacuar rápidamente el lugar, lo que contribuyó en gran medida a aumentar el numero de victimas...”.-

B) TESTIFICALES: Culminada la recepción de las pruebas periciales, se procedió a dar ingreso a las declaraciones testimoniales, los comparecientes en calidad de testigos fueron interrogados por el Tribunal, por las generales de la ley y se dio previo cumplimiento a lo establecido en los Arts. 202 y 390 del Código Procesal Penal, asimismo fueron debidamente advertidos de las disposiciones legales contempladas en el Art. 242 del Código Penal e informados

de las sanciones aplicables en caso de que fuera comprobado el testimonio falso. Los testigos dieron cumplimiento a las exigencias del código para su declaración. No habiendo en el auto de apertura a juicio una clasificación precisa respecto a los testimonios por los hechos punibles acusados, se debe señalar que todas las declaraciones testificales han sido valoradas respecto a todos los hechos acusados; por éste Tribunal colegiado, los testimonios de las 165 personas que depusieron ante el Tribunal se encuentran individualizadas y sus declaraciones plasmadas en el Acta de Juicio respectivo, cuya trascendencia e importancia de cada una de ellas serán transcriptas conforme a la valoración del Tribunal en cada una de las proposiciones fácticas introducidas en debate público.-

C) INSTRUMENTALES:-

1-Resolución N° 249 de la Municipalidad de Asunción, de fecha 26 de Junio de 2001, en virtud al cual el Director de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Asunción, Arquitecto Rodrigo Castillo Fracchia, ha resuelto aprobar los planos de construcción del Supermercado, Depósito y Oficina con el Sistema de Prevención contra Incendios, leyéndose en la observación inserta en el considerando de la referida Resolución que: *“La construcción deberá respetar exigencias previstas en reglamentaciones municipales vigentes. Culminada la obra, unificadas las ctas. ctes. ctrales. e implementado el sistema de prevención contra incendios deberá solicitar Inspección Final. Sujeto a control.”*, obrante a fs. 497 y a fs. 6612 del Tomo III y XXXIII, respectivamente, del Expediente Judicial; asimismo consta a fs. 182/185 del Tomo I de la Carpeta Fiscal,-

2-Acta N° 2 de fecha 11 de abril de 2.003, emanada de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Firma YCUA BOLAÑOS V INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, el cual refiere: “...

Verificada la asistencia se hallan presentes: El Sr. Juan Pio Helvidio Paiva Escobar con (25) veinticinco acciones; la Sra. María Victoria Cáceres de Paiva con (25) veinticinco acciones; María Isabel Paiva con (1450) un mil cuatrocientas cincuenta acciones; el Dr. Agustín Alfonso con (250) doscientas cincuenta acciones; el Sr. Guillermo Alfonso con (250) doscientas cincuenta acciones; el Lic. Humberto F. Casaccia R. con (25) veinticinco acciones; la Lic. Antolina Burgos de Casaccia con (25) veinticinco acciones; el Sr. Fernando H. Casaccia con (200) doscientas acciones; el Sr. Francisco Rojas Prieto con (125) ciento veinticinco acciones; el Dr. Julio César Giménez con (63) sesenta y tres acciones y la Sra. Felipa Bareiro de Giménez con (62) sesenta y dos acciones, según recibos de depósitos de acciones expedidos por la Sociedad. El total de las acciones presentes ascienden a un monto de Gs. 9.375.000.000 (GUARANIES NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES), que representa el 100% (cien por ciento) del capital integrado de la Sociedad... Se designa al Sr. Juan Pio Helvidio Paiva Escobar como Presidente de la Asamblea y como Secretario al Dr. Agustín Alfonso, quienes someten a consideración a los Señores Asambleístas el orden del día el cual es aprobado. Seguidamente se procede a tratar los siguientes puntos: 1) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas y el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2.002, los cuales son aprobados con la abstención de los Señores Directores. Seguidamente se trata el punto de distribución de utilidades y se resuelve por unanimidad la distribución del 100% de las mismas, de inmediato se procede al cumplimiento del pago de las utilidades a los Señores Accionistas, quienes suscriben en este mismo acto los recibos pertinentes. 2) Se designan como Miembros del Directorio de la Sociedad: PRESIDENTE: Sr. Juan Pio Helvidio Paiva Escobar, VICEPRESIDENTE: Dr. Agustín Alfonso Martínez, DIRECTORES: Sra. María Victoria Cáceres de Paiva; Lic. Humberto Fernando Casaccia R.; Sra. Lic. Antolina Burgos de Casaccia y el Sr. Guillermo Alfonso.

Se designa como Síndico titular al Lic. Francisco Rojas P. y Síndico Suplente a la Lic. Catalina Armoa R. 3) Se resuelve fijar la remuneración de cada uno de los directores dentro del marco de la resolución N° 118/01 de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación y del Síndico titular en la suma de Gs. 1.000.000 (guaranies un millón) mensual. 4) Se resuelve que todos los accionistas presentes en este acto firmen esta Acta...”, obrante a fs. 206 del Tomo I de la Carpeta Fiscal,

3-Acta N° 3 de fecha 02 de abril de 2.004, emanada de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Firma YCUA BOLAÑOS V INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, el cual refiere: "...

Verificada la asistencia se hallan presentes: El Sr. Juan Pio Helvidio Paiva Escobar con (25) veinticinco acciones; la Sra. María Victoria Cáceres de Paiva con (25) veinticinco acciones; Viviana María Paiva Cáceres con (1450) un mil cuatrocientas cincuenta acciones; el Dr. Agustín Alfonso con (250) doscientas cincuenta acciones; el Sr. Guillermo Alfonso con (250) doscientas cincuenta acciones; el Lic. Humberto F. Casaccia R. con (25) veinticinco acciones; la Lic. Antolina Burgos de Casaccia con (25) veinticinco acciones; el Econ. Fernando H. Casaccia con (200) doscientas acciones; el Lic. Francisco Rojas Prieto con (125) ciento veinticinco acciones; el Dr. Julio César Giménez con (63) sesenta y tres acciones y la Sra. Felipa Bareiro de Giménez con (62) sesenta y dos acciones, según recibos de depósitos de acciones expedidos por la Sociedad. El total de las acciones presentes ascienden a un monto de Gs. 9.375.000.000 (GUARANIES NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES), que representa el 100% (cien por ciento) del capital integrado de la Sociedad... Se designa al Sr. Juan Pio Helvidio Paiva Escobar como Presidente de la Asamblea y como Secretario al Dr. Agustín Alfonso, quienes someten a consideración a los Señores Asambleístas el orden del día el cual es aprobado. Seguidamente se procede a tratar los siguientes puntos: 1) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas y el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2.003, los cuales son aprobados con la abstención de los Señores Directores. Seguidamente se trata el punto de distribución de utilidades y se resuelve por unanimidad la distribución del 100% de las mismas. 2) Se resuelve fijar la remuneración de los directores en el máximo permitido de acuerdo a las normas legales que rigen la materia y se establece la remuneración del Síndico Titular en la suma de Gs. 1.000.000 (guaranies un millón) mensual. 3) Se resuelve que todos los accionistas presentes en este acto firmen esta Acta...", obrante a fs. 207 del Tomo I de la Carpeta Fiscal.-

4-Resumen General de personas ocupadas en el supermercado Ycua Bolaños V, remitido por el Ministerio de Justicia y Trabajo, que refiere los siguientes nombres: "Abente Valenzuela Héctor Blás, Achar Salinas Patricia Enriqueta, Acuña miranda Lorenzo Lisandro, Agüero Benítez Carlos Antonio, Alcaíz López Nicolás, Aquino López Sandra Noemí, Arce Héctor Gabriel, Areco Daniel, Arguello Daniel, arias Gómez Lourdes Amalia, Ayala Hermosilla Carmen, Ayala Martínez Julio César, Ayala Vicente, Barrios Ramos Juan Antonio, Benítez Bobadilla Esther Abisag, Benítez Colman Nelson, Benítez Leguizamón Virgilio, Benítez Ana Doralice, Britos Daponte Patricia Mabel, Caballero Delgado Juan Ángel, Caballero Martínez Richar, Caballero María Isabel, Cabral Hugo Raúl, Cabrera Bordón Loren Natalia, Candía Rivas Edi Angélica, Cano Espinola Oscar María, Cantero Jara Zunilda Soledad, Cardozo Arámbulo Arnaldo, Cardozo Núñez Alberto, Cardozo Paredes Hugo César, Cazal Báez Félix Alfredo, Centurión Mencia Aldo Andrés, Centurión Cristhian Hilarión, Centurión Otilia, Coronel Ortiz Celia Isabel, Correa Vda. de Prieto Amada, Cuquejo Duarte Fátima Carolina, Díaz Acosta Luis Alberto, Díaz Jara Teodoro, Díaz Ruíz Crithian, Díaz Benito, Díez Gómez Elda, Duarte Pérez Mariano, Enciso Paniagua Gloria Laureana, Escobar Martínez Julio César, Espinola Báez Valentín, Espinola de Santander Delia, Espinola Roa Francisco, Espinola Torres Cindy Alejandra, Estigarribia Vega Gustavo R., Estigarribia José Luis, Fariña Báez María Esther, Fernández Aguinagalde Oscar, Fernández Campuzano Derlis A., Fernández Olmedo Hugo Andrés, Ferreira Ruiz Díaz Miguel Ángel, Ferreira Torres Mirtha R., Florentín Unzain Yolanda, Flores Benítez Mirian Antonia, Galeano Amarilla Mabel Del Pilar, Galeano Maldonado Mario Ariel, Garcete Rojas Rosa Virginia, García Pedro Vidal, García Gamarra Cayetano, Gavilán Ramírez Mirian Marcela, Giménez Bareiro Lourdes Elizabeth, Giménez Duarte Máxima, Giménez Sosa Zacarías, Godoy Marciana, Gómez Díaz Gustavo, González Burgos Beatriz, González Cañete Hilario, González González Denice Rossana, González Olmedo Silvio Antonio, González Osorio Agripina, González Peralta José María, González Trinidad Mirtha Mavel, González Vázquez Guillermina, González Nidia Valentina, Gutiérrez Báez Osmar de la Cruz, Insfán González Deogracio, Jara Aranda Gladis Elizabeth, Jiménez Rojas Ofelia Noemí, Ledesma Urunaga Sixto C., Lezcano Morinigo Celia A., Llano Casaccia Patricia B., Lombardo Esquivel Orlando F., López Cabrera Alejandra Ignacia, López Garcete Zunilda Rocio, López Marecos Carmen, López Saucedo de Areco Rossana, Martínez de Becker María Cristina,

Martínez Giménez Lourdes Mercedes, Martínez Mareco Carlos Alberto, Martínez Ruiz Nemecio, Mausdsly Ortellado Javier F., Melgarejo Quiñónez Ariel, Méndez Martínez Diana, Méndez Martínez Miguel, Meza Morel Casilda, Molina Silva Maria, Moral Battilana Maria, Moran Aquino Alcides, Núñez Cañete Gladys, Núñez Vega José, Ocampos Ortiz Mirna, Ortigoza Mancuello Olga, Ortiz Mieres Fernando, Patiño Duarte Liliana, Penayo Samaniego Noelia, Pereira Ramírez Karina, Pérez Portillo Favio, Pessoa Tomás, Pino Sindulfo, Portillo Hilarión, Quintana Pereira Angelina, Ramírez Acuña Magdalena, Ramírez Vera Hermelinda, Recalde Sánchez Sonia, Ríos Cardozo Lucila, Ríos Guerreño Bernardo, Rivas Cardozo Rossana, Rodas Martínez Guillermo, Rodríguez Leguizamón Gladys, Rodríguez Silva Gabriela, Romero Cabrera Martín, Ruiz Pérez Daniel, Samaniego Peralta Luz María, Sánchez Edgar David, Segovia Vera Oscar C., Silvero Sotelo Elizabeth, Torres Aquino Carlos, Torres Espinola Loida, Váldez Duré Sara, Váldez Sánchez Ángel, Valenzuela Benítez Antonia, Valverde Fernández Isidro, Vega Cáceres Hugo, Villalba Candia Patricia, Villalba Ledesma Maria Elena, Villalba Pérez Cristhian, Zalazar Báez Carmiña Elizabeth, Zoria Rodríguez Alfredo, Zuárez Troche Celso”, obrante a fs. 97/116 del Tomo II de la Carpeta Fiscal,-

5-Informe de determinación de la causa que originó el incendio del Supermercado Ycua Bolaños, elaborado por los Agentes extranjeros especializados de la A.T.F. -EQUIPO DE RESPUESTA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA DE ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE FUEGO-dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los EE.UU., en compañía de profesionales al Servicio de la Policía Nacional, Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, República Argentina, vertido al español por el Traductor Público Matriculado ante la Corte Suprema de Justicia con el número 266, Jorge Eduardo Samson Muiñoz, por orden del Tribunal Colegiado de Sentencia, que expresa cuanto sigue: “...Las observaciones de la porción inferior del ducto desde la parte inferior de la parrilla hasta la separación en el ducto en el nivel superior del cielorraso revelaron una moderada cantidad de residuos de cenizas resultantes de la acumulación de grasa y hollín en el ducto. ...que el incendio en Ycua Bolaños comenzó dentro de la chimenea de la parrilla de carnes en la porción debido al aumento del calor dentro de la misma, hecho que causó que las tiras de metal se debilitaran y derritieran. ...Esta combustión de la grasa, quemándose dentro de la chimenea, propagó las llamas hacia el techo, haciendo que la barrera aislante aplicada mediante rociado y los paneles del cielorraso entraran en ignición. La propagación de las llamas del incendio continuó elevándose hacia el ángulo de la pendiente del techo con dirección a la cumbre del sistema del techo”. En otro punto de la traducción refiere: “...El fuego y el humo comenzaron a producir gases calientes y llamas que continuaron propagándose en la parte superior del techo en una dirección sur a suroeste. A medida que el fuego continuaba aumentando y propagándose, el sistema de soporte del cielorraso suspendido comenzó a debilitarse en y alrededor del área del nivel superior de la chimenea de la parrilla de carnes. El fuego continuó avanzando a lo largo de la pared interna este y la cumbre del techo. El fuego eventualmente atravesó el cielorraso suspendido alrededor de la chimenea de la parrilla de carnes en el nivel superior del área de la cafetería y el comedor. La pared que separaba la cafetería del área principal del supermercado estaba separada por ventanas de vidrio, lo que permitía a los clientes que comían en esta área divisar hacia abajo el área principal del supermercado. Cuando el fuego atravesó los paneles del cielorraso en esta área, ello hizo que las ventanas de vidrio cayeran al área principal del supermercado cerca de la sección de la rotisería en el piso principal. Este fue el momento en que los empleados y clientes vieron el fuego por primera vez. El fuego ganó fuerza al recibir esta nueva andanada de aire enriquecido de oxígeno, causando que el hollín y productos de cenizas generados en el espacio por encima del cielorraso suspendido entraran en combustión. La combustión de estos gases y los productos generados por el fuego generaron una bola giratoria de fuego que continuó avanzando en una dirección sur a suroeste por encima del cielorraso suspendido. A medida que el fuego aumentaba su intensidad y continuaba el efecto giratorio, los paneles comenzaron a caer hacia el piso principal del supermercado. A medida que estos paneles del cielorraso iban cayendo de sus posiciones, el fuego recibía más aire fresco para continuar desarrollándose y creciendo...Durante el desarrollo del incendio, hacia la sección suroeste del supermercado, el fuego y la onda de presión escaparon hacia abajo hacia el estacionamiento en el nivel inferior a través de la rampa y la escalera de salida. Se determinó más tarde que un portón metálico separando el estacionamiento de la rampa y escalera de acceso y salida fue deslizado, cerrándose y que numerosas personas quedaron atrapadas en esta área mientras el fuego se extendía

hacia abajo a través de esta área... Conclusión: Con fundamento en el examen de la escena del incendio y en las entrevistas realizadas hasta la fecha, se determinó que este incendio fue ACCIDENTAL. Se determinó que el origen del incendio radicó en el interior del ducto de la chimenea en la parrilla de carnes por encima del cielorraso suspendido en la sección de transición horizontal. La causa del incendio fue afectada por la acumulación de subproductos de la cocción de carne vacuna, pollos, cerdo, etc. en la parrilla a carbón en la cafetería antes del incendio. Esta acumulación de residuos de grasa entró en combustión cerca de las 09.00 AM de la mañana del domingo 01 de agosto de 2004. La combustión de la grasa dentro de la chimenea se extendió fuera de la sección de transición y se propagó a la parte interna del techo, produciendo la combustión del recubrimiento de poliuretano rígido y de los paneles del cielorraso”; obrante en el cuadernillo que rola por cuerda separada al Tomo XLV del Expediente Judicial.

6-Escritura Pública N° 53 de fecha 21 de Marzo de 2.001, de constitución de la Firma YCUA BOLAÑOS V INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, pasada ante el Escribano Gustavo Adolfo Benítez Soler, en el cual se lee cuanto sigue: “...Los Señores Juan Pío Helvidio Paiva Escobar, María Victoria Cáceres de Paiva, Agustín Rafael Alfonso Martínez, Guillermo Alberto Alfonso Segovia, Humberto Fernando Casaccia Romagni, Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, Julio César Giménez Alderete, Felipa Cristina Teresa Bareiro de Giménez y Francisco Armando Rojas Prieto, dicen que han resuelto formar una Sociedad Anónima que se registrará por las siguientes cláusulas: TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION. ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de “YCUA BOLAÑOS V” INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Asunción...ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones...TITULO II: OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO: “YCUA BOLAÑOS V” INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o en el extranjero las siguientes actividades: a) Instalación, Explotación y Administración de Supermercados...b) Operaciones Industriales, Comerciales y Civiles...c) Operaciones Inmobiliarias: Compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles suburbanos o rurales; el fraccionamiento o subdivisión de terrenos, colonizaciones, urbanizaciones y la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio, horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras; d) Construcciones: Mediante el planeamiento, dirección, construcción y urbanización de edificios, obras civiles y/o viales y pavimentaciones, desagües, gasoductos, diques, usinas, instalaciones fabriles, portuarias, estudios, proyectos y construcciones de todo tipo de obras civiles, hidráulicas de ingeniería y arquitectura, sea de carácter público o privado, inclusive construcción, venta, comercialización y administración por cuenta propia o ajena de inmuebles en propiedad horizontal, e) Operar en el Mercado de Capitales...f) Realizar todas las operaciones de lícito comercio...g) El acrecentamiento de la producción de bienes y servicios... h) La creación de fuentes de trabajo permanente...i) El fomento de las exportaciones y la sustitución de Importaciones...j) La incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva...k) La inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital...l) Celebrar contratos de Join Venture, Franchising y Leasing...TITULO III: CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO CUARTO: El capital social de Ycua Bolaños V Industrial y Comercial Sociedad Anónima, queda fijado en la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE GUARANIES (Gs. 9.375.000.000) o su equivalente en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.500.000) al cambio de Gs. 3.750, representado por DOS MIL QUINIENTOS (2.500) acciones nominativas o al portador... ARTICULO QUINTO: Las acciones de esta emisión que corresponden al 100% (cien por ciento) del capital suscrito e integrado totalmente, son de la clase ORDINARIA FUNDADOR y darán derecho a 5 (cinco) votos por acción... ARTICULO SEXTO: Las acciones serán firmadas por el Presidente y otro Director Titular y llevarán además las enunciaciones establecidas en el artículo 1069 del Código Civil...ARTICULO SEPTIMO: Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción...ARTICULO OCTAVO: Mientras una acción no esté íntegramente pagada, se entregará a su titular un certificado nominativo provisional, representativo de las acciones que haya suscrito...ARTICULO NOVENO: La propiedad de

una acción implica el conocimiento y la conformidad con estos Estatutos y las Resoluciones de las Asambleas Generales, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 1092 y 1093 del Código Civil. ARTICULO DECIMO: Observando las prescripciones legales y estatutarias y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas sobre aumento de capital y emisión de acciones, corresponde al Directorio la facultad de colocar las acciones que se emitan y fijar las condiciones que se requieran. Cada emisión de acciones deberá formalizarse por Escritura Pública. ARTICULO UNDECIMO: En oportunidad de cada nueva emisión de acciones, los Accionistas gozarán de un derecho de preferencia para la suscripción por su valor nominal de las nuevas acciones emitidas en proporción a la cantidad y clase de acciones que posean...ARTICULO DUODECIMO: Para la cesión o transferencia de acciones a terceros extraños, se requerirá comunicación escrita al Directorio...TITULO IV: ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, que deberán celebrarse en el domicilio fijado dentro del territorio nacional constituirán la autoridad máxima de la Sociedad y se regirán en un todo por lo dispuesto en los Artículos 1078 al 1101 del Código Civil, las Leyes Especiales que rijan la materia y las disposiciones de estos Estatutos...TITULO V: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a once miembros. La Asamblea determinará el número de directores y designará los mismos por mayoría absoluta de votos presentes... ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente...ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio podrá crear, nombrar y suprimir un Consejo de Administración, los Comités y los Gerentes que crea necesarios, que podrán ser o no Directores cuyas facultades y atribuciones estarán determinadas en la respectiva resolución y/o poder que se les otorgue para el ejercicio de sus funciones...ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio se reunirá en el domicilio legal fijado dentro del territorio nacional, por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Sociedad: será convocado por el Presidente, otros Directores en ejercicio de la Presidencia o a pedido de los Directores. Llevará un libro donde se labrarán las Actas que serán suscriptas por todos los Directores presentes, sesionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus Miembros...ARTICULO DECIMO NOVENO: Las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto decisorio. ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar la Sociedad, determinando los lineamientos generales de su política; b) Crear Sucursales, Agencias, Delegaciones o cualquier otro tipo de representación social, en el país o en el extranjero fijándoles o no capital determinado, de conformidad a las normas legales vigentes en el país o en el extranjero; c) Aprobar los presupuestos y analizar la marcha de la contabilidad; d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presentar la memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de cada ejercicio a la Asamblea General, luego de sometidos a la Sindicatura; e) Nombrar y disponer corresponsales y obrar como tales; f) Disponer la confección de Balances, Diarios y de Cierre de ejercicio; g) Proponer a la Asamblea la emisión de obligaciones y otros títulos-valores, nominativos a al portador conforme a lo dispuesto en los Arts. 1127 y siguientes y 1075 del Código Civil y h) Decidir con las más amplias facultades y ejecutar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza estando facultado plenamente para todos los casos en que según el Artículo 884 del Código Civil, sean necesarios poderes especiales. En consecuencia, podrá comprar, vender, arrendar, gravar, dar o tomar hipotecas...concluir toda clase de contratos con personas públicas o privadas conducentes a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la sociedad...dictar las reglamentaciones internas de la sociedad, deliberar y resolver sobre las cuestiones relacionadas con la administración de la Sociedad que no estuvieren encomendadas a otro órgano de la misma. La presente enunciación no es limitativa, pudiendo el Directorio realizar cualquier acto lícito que sea necesario o conveniente para la gestión de los negocios sociales...ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad. TITULO VI: DE LA SINDICATURA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, elegirá cada dos años, un Síndico Titular y uno suplente, que tendrán las atribuciones establecidas en el Artículo 1124 del Código Civil. TITULO VII: BALANCE, RESERVA, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Sociedad deberá llevar un orden cronológico, regular y legal de la contabilidad y los libros necesarios a ese fin. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El ejercicio social coincidirá con el año

civil y al finalizar el mismo deberá practicarse un inventario, un balance general y el cuadro de pérdidas y ganancias, los cuales serán presentados a la Asamblea General junto con la Memoria del Directorio, el informe del Síndico y el de los Auditores Externos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: los beneficios líquidos resultantes del balance General aprobado por la Asamblea, se distribuirán de la siguiente forma: a) El importe que corresponda al fondo de reserva legal hasta completar el monto prescrito; b) La cantidad que la Asamblea fije par la retribución de los Directores y Síndicos imputable a utilidades...c) Cantidades destinadas a Reservas Especiales que la Asamblea decida constituir y d) El saldo de las utilidades realizadas, luego de deducidos los importes correspondientes al pago de impuesto a la Renta, remuneraciones del Directorio, Síndico y de la entidad fiduciaria que represente a las obligaciones si las hubiere, a dividendos, para ser distribuidos en efectivo entre los accionistas...TITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley...por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1080, inc. c) y Artículo 1091 del Código Civil. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Resuelta y declarada la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria deberá determinar la forma de la liquidación, el nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores. TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley 1034/83 del Comerciante y en todas las demás vigentes en la materia. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACCIONES: El capital social asciende a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE GUARANIES (Gs. 9.375.000.000) o en su equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U\$ 2.500.000) distribuidos en 2500 (dos mil quinientas) acciones clase Ordinaria Fundador al Portador, las que se hallan totalmente emitidas y suscriptas de la siguiente forma: 1) JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, suscribe MIL (1.000) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 3.750.000.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS UN MILLON (U\$ 1.000.000). 2) MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, suscribe QUINIENTAS (500) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (Gs. 1.875.000.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS QUINIENTOS (U\$ 500.000). 3) AGUSTIN RAFAEL ALFONZO MARTINEZ, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 937.500.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$ 250.000). 4) GUILLERMO ALBERTO ALFONZO SEGOVIA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 937.500.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$ 250.000). 5) HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, suscribe CIENTO VEINTICINCO (125) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 468.750.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS CIENTO VEINTE Y CINCO MIL (U\$ 125.000). 6) ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, suscribe CIENTO VEINTICINCO (125) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 468.750.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS CIENTO VEINTE Y CINCO MIL (U\$ 125.000). 7) JULIO CESAR GIMENEZ ALDERETE, suscribe SESENTA Y TRES (63) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 236.250.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS SESENTA Y TRES MIL (U\$ 63.000). 8) FELIPA CRISTINA TERESA BAREIRO DE GIMNENEZ, suscribe SESENTA Y DOS (62) acciones de GUARANIES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL (Gs. 232.500.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS SESENTA Y DOS MIL (U\$ 62.000). 9) FRANCISCO ARMANDO ROJAS PRIETO, suscribe CIENTO VEINTICINCO (125) acciones de GUARANÍES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 3.750.000) cada una, equivalente a GUARANÍES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 468.750.000) o su equivalente en DOLARES AMERICANOS CIENTO VEINTE Y CINCO MIL (U\$ 125.000). Cada uno de los accionistas integran en dinero efectivo, la totalidad del valor de las acciones respectivamente suscriptas. ARTICULO TRIGESIMO: CONSTITUCION DEL DIRECTORIO: En este acto queda constituido el primer Directorio de la Sociedad, del siguiente modo: JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR: PRESIDENTE.-AGUSTIN RAFAEL ALFONZO MARTINEZ: VICEPRESIDENTE.-MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, GUILLERMO ALBERTO ALFONZO SEGOVIA: DIRECTORES TITUALRES. FRANCISCO ARMANDO ROJAS PRIETO: SINDICO TITULAR. CATALINA ARMOA RODRIGUEZ: SINDICO SUPLENTE. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Quedan autorizados cualquiera de los Directores a realizar las gestiones administrativas y judiciales hasta la inscripción en los Registros Públicos...En ésta forma queda constituida la Sociedad "YCUA BOLAÑOS V" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA..."; obrante a fs. 481/490 del Tomo III del Expediente Judicial.

7-Copia autenticada de la Resolución N° 1079 de la Municipalidad de Asunción que ordena la clausura del supermercado Los Arcos, obrante a fs. 172/4 del Tomo II de la Carpeta Fiscal.-

8-Copia de la Resolución N° 55 de fecha 04 de agosto de 2004 de la Unidad Penal N° 04 que nombra como consultores técnicos del Ministerio Público a los Agentes de la Agencia Norteamericana AT.F. (Alcohol, Tabaco y Fuego), obrante a fs. 231/2 del Tomo II de la Carpeta Fiscal.

9-Informe remitido por DANDRES Excelencia en Servicios de Limpieza en donde expresan la nomina de los funcionarios que prestaban servicios en el lugar siniestrado en fecha 1 de agosto de 2004, obrante a fs. 215 del Tomo VI de la Carpeta Fiscal.-

10-Detalle de la tarjeta laboral perteneciente a Rosmary Riquelme, Vivian Espínola, Lilian Sosa y Carlos Agüero quienes prestaban servicios en la panadería El Harinero en el lugar siniestrado, obrante a fs. 217/220 del Tomo VI de la Carpeta Fiscal.

11-Informe del Instituto de Previsión Social sobre listado de asegurados de la firma Ycua Bolaños V, obrante a fs. 113 y 115/138 del Tomo X de la Carpeta Fiscal.

12-Nota remitida por el Arquitecto Bernardo Ismachoviez sobre el contrato de construcción del local siniestrado, materiales utilizados, planos, personal que ejecutó la obra, plazo de entrega de la obra, etc., obrante a fs. 7844 del Tomo XXXIX del Expediente Judicial.

13-Nota N° 168/2006 remitida por la Municipalidad de Asunción, obrante a fs. 7802/7808 del Tomo XXXIX del Expediente Judicial.

14-Póliza de seguro otorgada entre MAPFRE Paraguay Compañía de Seguros S.A., y la la firma Ycua Bolaños V, obrante a fs. 342/410 del Tomo II y III del Expediente Judicial.

15-Boleta de Depósito de la suma pagada por la aseguradora en concepto de prima por el siniestro ocurrido en el local del supermercado Ycua Bolaños V, obrante a fs. 1748 del Tomo IX del Expediente Judicial.-

16-Actas del Directorio de la Empresa Ycua Bolaños II y III, obrantes a fs. 6328/6339 del Tomo XXXII del Expediente Judicial.-

17-Informe de la Inspección de Riesgos del Supermercado Ycua Bolaños V, efectuado por la empresa aseguradora MAPFRE PARAGUAY S.A DE SEGUROS, y que refiere cuanto sigue:

"RIESGOS POR SECTORES

SECTOR I: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TERRAZA

SECTOR II: SALÓN DE VENTAS

SECTOR III: DEPÓSITO, CÁMARAS Y ÁREA DE PRODUC., PATIO DE COMIDAS Y COCINA.

SECTOR IV: ESTACIONAMIENTO

SECTOR I

OCUPADO POR: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TERRAZA

A DESCRIPCION

A.1 EDIFICIO

Planta o piso: Planta Alta y Terraza.-

Estructura: Hormigón Armado.-

Paredes: Ladrillos y Mampostería de madera con vidrios.-

Piso: Cerámico.-

Techo: Losa de Hormigón Armado. Cielo raso: Cartón prensado.-

Instalac. Eléctrica: Embutida.-

Dimensiones: 500 m2 aprox.-

Aberturas: Puertas de madera.-

Mantenimiento: En buenas condiciones.-

Limpieza: En buenas condiciones.-

Protección contra rayos: Tiene pararrayos tipo Franklin.-

Otras protecciones: No tiene.-

Tipos de Seguridad:

Alarmas: Tiene alarma contra incendio y robo con sensores de movimiento, humo y pulsadores manuales.-

Otros: Tiene guardia de seguridad 24 hs.

A.2. CONTENIDO

Equipos informáticos, muebles y útiles, etc.-

B. PELIGROS Y PROTECCIONES

B1. RIESGOS	ALTA	MEDIA	BAJA
Incendio			X
Explosión			X

B.2. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS: No tiene.-

B.3. MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS:

Extintor: Si tiene varios

Red de Hidrantes: Si tiene

Otros: No tiene

C. SEPARACIONES:

En comunicación con los demás sectores,.

D. ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SECTOR:

Administrativas.

E. OBSERVACIONES:

Posee una torre metálica de aproximadamente 35 mts. de altura con antena.

Posee tanque de agua de 45.000 lts. compartido con las instalaciones de aguas sanitarias.

SECTOR II

OCUPADO POR: Salón de Ventas.

A DESCRIPCION**A.1 EDIFICIO**

Planta o piso: Planta baja.

Estructura: Hormigón Armado.

Paredes: Ladrillos y vidrios.

Piso: Cerámico.

Techo: Zinc sobre estructura metálica. Cielo raso: Cartón prensado.-

Instalac. Eléctrica: Embutida.

Dimensiones: 5000 m2 aprox.

Aberturas: Puertas de vidrio.

Mantenimiento: En buenas condiciones.

Limpieza: En buenas condiciones.

Protección contra rayos: Tiene pararrayos tipo Franklin en el sector I.

Otras protecciones: No tiene.

Tipos de Seguridad:

Alarmas: Tiene alarma contra incendio con sensores de humo cada 5 mts. aproximadamente y pulsadores manuales.-

Otros: Tiene guardia de seguridad 24 hs.

A.2. CONTENIDO

Exhibidores térmicos, mercaderías, nueve cámaras de frío, tres cámaras de congelado.

B. PELIGROS Y PROTECCIONES

B1. RIESGOS	ALTA	MEDIA	BAJA
Incendio			X
Explosión			X

B.2. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS: No tiene.

B.3. MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS:

Extintor: Si tiene varios

Red de Hidrantes: Si tiene

Otros: No tiene

C. SEPARACIONES:

En comunicación con los demás sectores.

D. ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SECTOR:

Ventas.

E. OBSERVACIONES:

Posee balanza electrónica para 1.500 Kg., dos estufas eléctricas para panaderías, tres hornos para panaderías, una refinadora, amasadoras, tres espiedos, 20 cajas registradoras y una cabina telefónica.

SECTOR III

OCUPADO POR: Depósito, Cámaras y Área de Produc., Patio de Comidas y Cocina

A DESCRIPCION

A.1 EDIFICIO

Planta o piso: Planta baja y Entre piso parcial.

Estructura: Hormigón Armado.

Paredes: Ladrillos y vidrios templados.

Piso: Cerámico.

Techo: Zinc sobre estructura metálica.

Instalac. Eléctrica: Embutida.

Dimensiones: 750 m2 aprox.

Aberturas: Puertas de vidrio.

Mantenimiento: En buenas condiciones.

Limpieza: En buenas condiciones.

Protección contra rayos: Tiene pararrayos tipo Franklin en el sector I.

Otras protecciones: No tiene.

Tipos de Seguridad:

Alarmas: Tiene alarma contra incendio con sensores de humo.

Otros: Tiene guardia de seguridad 24 hs.

A.2. CONTENIDO

Exhibidores térmicos, fritadotas, cocina industrial (buffreteras).

B. PELIGROS Y PROTECCIONES

B1. RIESGOS	ALTA	MEDIA	BAJA
Incendio			X
Explosión			X

B.2. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS: No tiene.-

B.3. MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS:

Extintor: Si tiene varios

Red de Hidrantes: Si tiene

Otros: No tiene

C. SEPARACIONES:

En comunicación con los demás sectores.

D. ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SECTOR:

Ventas.

SECTOR IV

OCUPADO POR: Estacionamiento

A DESCRIPCION**A.1 EDIFICIO**

Planta o piso: Sub Suelo.

Estructura: Hormigón Armado.

Paredes: Parcialmente abierto.

Piso: Hormigón Armado.

Techo: Zinc sobre estructura metálica.

Instalac. Eléctrica: En caños.

Dimensiones: 5000 m2 aprox.

Aberturas: Parcialmente abierto y Portones metálicos.

Mantenimiento: En buenas condiciones.

Limpieza: En buenas condiciones.

Protección contra rayos: Tiene pararrayos tipo Franklin en el sector I.

Otras protecciones: No tiene.

Tipos de Seguridad:

Alarmas: Tiene alarma contra incendio con sensores de humo.

Otros: Tiene guardia de seguridad 24 hs.

A.2. CONTENIDO

Exhibidores térmicos, fritadotas, cocina industrial (buffreteras).

B. PELIGROS Y PROTECCIONES

B1. RIESGOS	ALTA	MEDIA	BAJA
Incendio		X	
Explosión		X	

B.2. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS: No tiene.-

B.3. MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS:

Extintor: Si tiene varios

Red de Hidrantes: Si tiene

Otros: No tiene

C. SEPARACIONES:

En comunicación con los demás sectores.

D. ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SECTOR:

Estacionamiento.

E. OBSERVACIONES:

Posee compresores de cámaras de frío (exhibidores térmicos) un transformador de corriente de 500 KVA, generador Diesel de 350 KVA marca CAT, tablero eléctrico central. CONSIDERACIONES GENERALES: El supermercado cuenta con 40 extintores de distintos tamaños tipo ABC con fecha de vencimiento en febrero 2005"; informe obrante a fs. 7726/7734 del Tomo XXXVIII del Expediente Judicial.

18-El expediente Judicial caratulado: "BERNARDO ISMACHOVIEZ BRUDNER S/ ACTIVIDADES PELIGROSAS EN LA CONSTRUCCION".-19-El expediente Judicial caratulado: "ENRIQUE RIERA ESCUDERO Y OTROS S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTROS".-

20-Sumario Administrativo caratulado: "JESUS JIMENEZ Y OTROS S/ INOBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD AL ART. 68 INC. E DE LA LEY 1626/2000".-

21-Bibliorato de Informe de la Municipalidad de Asunción conteniendo: 1) Expediente N° 18774/2001 caratulado: Juan Pio Paiva Escobar Ycua Bolaños V sobre Aprobación de Planos; y 2) Expediente N° 34410/2001 caratulado: Ycua Bolaños V sobre apertura de negocio.-

22-Certificados de Antecedentes Penales de Agustín Rafael Alfonso Martínez, obrante a fs. 6535 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.

23-Certificado de Antecedentes Policiales de Agustín Rafael Alfonso Martínez, obrante a fs. 6536 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.

24-Certificado de Vida y Residencia de Agustín Rafael Alfonso Martínez, obrante a fs. 6537 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

25-Certificado de Cumplimiento Tributario de Agustín Rafael Alfonso Martínez, obrante a fs. 6538 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.

26-Escrito de fecha 3 de Agosto de 2004, en virtud al cual Agustín Rafael Alfonso Martínez manifiesta al Agente Fiscal su predisposición a colaborar con la investigación del hecho acontecido, obrante a fs. 110 del Tomo I de la Carpeta Fiscal.

27-Comprobante de Venta N° 16634, de la Estación de Servicios Neufeld & Compañía, por Valor de 174.000 Gs, en concepto de combustible, fecha 1 de Agosto de 2.004, obrante a fs. 6553 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial .-

28-Comprobante de Venta N° 020515, de la Estación de Servicios Humaita, por valor de Gs. 170.000, en concepto de combustible, fecha 1° de Agosto de 2.004, obrante a fs. 6554 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial .-

29-Comprobante de Venta N° 26082, de Casa Colman, en concepto de compra de un cajón de leche por valor de Gs. 180.000, fecha 3 de Agosto de 2.004, a nombre de Agustín Alfonso, obrante a fs. 6556 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.

30-Comprobante de Venta N° 0709, de Pastelería La Victoria en concepto de compra de empanadas y pan, por un valor de Gs. 1.500.000, fecha 2 de Agosto de 2004, a nombre de Agustín Alfonso Martínez, obrante a fs. 6557 del Tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

31-Comprobante de venta N° 23358, de Panificadora San Carlos en concepto de compra de pancitos, por un valor de 171.000 Gs., de fecha 02 de agosto del 2.004, obrante a fs. 6558 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

32-Comprobante de venta N° 6801, expedido por Casa Ca Avo, en concepto de compra de alimentos, por un valor de 1.146.000 Gs., de fecha 02 de agosto del 2004, a nombre de Agustín Alfonso, obrante a fs. 6559 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

33-Comprobante de venta N° 6802, expedido por Casa Ca Avo, en concepto de compra de alimentos, por un valor de 598960 Gs., de fecha 02 de agosto de 2004, a nombre de Agustín Alfonso, obrante a fs. 6560 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

34-Comprobante de venta N° 235737, de Farmacia Vicente Scavone, en concepto de compra medicamentos, por un valor de 255.580 Gs., de fecha 2 de agosto de 2.004, a nombre de Agustín Alfonso, obrante a fs. 6561 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

35-Comprobante de venta N° 524.317, de Farmacia Scavone Hnos., en concepto de compra de medicamentos, por un valor de 261.516 Gs., de fecha 02 de agosto del 2004, a nombre de Agustín Alfonso, obrante a fs. 6562, del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

36-Recibo de dinero en concepto de donación para alimentos y medicamentos a favor de Angélica Roa internada en el Hospital Privado Francés, por valor de 200. 000 Gs., obrante a fs. 6563, del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

37-Comprobante de ventas N° 0437, expedido por Ciber Shop, por valor de 48.000 Gs., de fecha 03 de agosto del 2.004, obrante a fs. 6564 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

38-Comprobante de ventas N° 524342, de fecha 03 de agosto del 2.004, expedido por Farmacia Scavone Hnos., en concepto de compra de guantes y máscaras por valor de 283.055 Gs. obrante a fs. 6565 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

39-Comprobante de ventas N° 020029, de fecha 03 de agosto del 2.004, expedido por Librería Mundo del Papel, por valor de 25.000 Gs., obrante a fs. 6566 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

40-Comprobante de venta N° 515638, de fecha 04 de agosto del 2.004, expedido por Farmacia Vicente Scavone, por valor de 625.656 Gs., obrante a fs. 6567 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.-

41-Escritura N° 5 de fecha 06 de Marzo de 2.002, pasada ante el Escribano Daniel Pedro Vierci Casaccia, obrante a fs. 1802 del Tomo X del Expediente Judicial.

42-Comprobante de Pago de Patente Comercial, Factura N° 22-07-119162, del 31 de enero del 2002, obrante a fs. 6622, del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

43-Permiso de habilitación para Apertura, factura N° 22-07-10745-7, obrante a fs. 6623 del tomo XXXIII del Expediente Judicial.

44-Cheque N° 251184, cargo ABN AMRO BANK, Cuenta Ycua Bolaños V Industrial y Comercial S.A., obrante a fs. 2505 del Expediente Judicial.

45-Carpeta Fiscal de la causa N° 13.194, Bernardo Ismachoviez s/ Actividades Peligrosas en la construcción, a cargo del Fiscal Olindo López y el Juzgado de Garantías N° 6.

46- Carpeta Fiscal de la causa N° 13205: "Jorge Gamarra Morínigo y otros s/ Hechos Punibles de Producción de Riesgos Comunes", a cargo del Fiscal de la Unidad Penal N° 9, Fiscal Rubén Villalba.-

47-Escrito de ofrecimiento de bienes presentado en fecha 21 de julio de 2006 al Agente Fiscal de la causa, obrante a fs. 12 de la carpeta de inclusión que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

48- Recibo de dinero y Acta de Entrega de fecha 13 de septiembre de 2006 a Martha Roa de Cristaldo por valor de 1.000 Dólares Americanos, obrante a fs.

3/4 de la carpeta de inclusión que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

49-Recibo de dinero y Acta de Entrega de fecha 31 de octubre de 2006 a Martha Roa de Cristaldo por valor de 500 Dólares Americanos, obrante a fs. 5/6 de la carpeta de inclusión que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

50-Parte Policial de la Comisaría N° 12 Metropolitana de fecha 16 de agosto del 2004, que informa del hecho ocurrido el día domingo 01 de agosto de 2.004, del cual resultaran víctimas fatales hasta esa fecha 329 personas y 43 personas cuyo reconocimiento se hizo imposible y cuyos cuerpos fueron rotulados NN e inhumados en el cementerio Jardín de la Paz. Agregan al mismo la lista de sobrevivientes lesionados y los centros asistenciales en que se hallaban. Asimismo, el citado instrumento refiere que: *“...tuvieron conocimiento del hecho a través de la llamada telefónica realizada al Centro de Operaciones Policiales–Servicio (911), acudieron al lugar personal de ésta...quienes al constatar la magnitud del siniestro, solicitaron la presencia del Cuerpo de Bomberos de la Policía Nacional y Bomberos Voluntarios de las diferentes compañías de la capital e interior del país, cuyos agentes se apersonaron al lugar y realizaron conjuntamente el procedimiento de rigor al igual que otras personas civiles y militares, rescatando dentro del Supermercado siniestrado a varias personas, víctimas ya fallecidas y víctimas de pequeñas y grandes quemaduras, quienes fueron trasladadas en ambulancias, patrulleras de la Policía Nacional y vehículos particulares a distintos Centros asistenciales privados y públicos...los intervinientes realizaron las averiguaciones con algunas personas... específicamente con los empleados de la Estación de Servicio Shell...identificados como MAURO RAMON GIMENEZ e ISAIAS ACOSTA AREVALOS...estos manifestaron que escucharon una explosión hacia el sector del patio de comidas del referido supermercado y visualizaron una humareda negra que salía del lugar cubriendo toda la zona...las personas que estaban en los alrededores del súper empezaron a arrojar piedras u objetos contundentes contra los vidrios y puertas del edificio tratando de esa forma de rescatar a las personas que solicitaban auxilio dentro del mismo...Igualmente los actuantes identificaron a una persona que minutos antes logró salir del local siniestrado: MARCOS ESTEBAN ARGUELLO AREVALOS...manifestó que estaba entrando al local y cuando se aproximó a la entrada principal escuchó una explosión proveniente del interior y visualizó personas que corrían desesperadamente buscando la salida, instante en que el logró salir con otras personas fuera del local, y observó que una persona posiblemente guardia se colocó en la puerta principal cerrándola e impidiendo la salida a las personas que se encontraban dentro del local pidiendo auxilio”. Prosigue informando que “ese mismo día, en horas de la tarde el Ministerio Público dispuso la detención de los propietarios del citado supermercado al igual que otras personas... quienes fueron detenidos y trasladados hasta el Departamento de Investigación de Delitos...posteriormente los detenidos comparecieron ante el Juez de la causa, Dr. OSCAR DELGADO, tras su comparecencia el Juez dispuso la prisión preventiva...en fecha 03 de agosto, a partir de las 08:00 horas, se prosiguió con los trabajos de la búsqueda –rescate de personas calcinadas y la inspección del local y la verificación de dañados a consecuencia del siniestro...en fecha 05 de agosto, se procedió al montaje de los puestos de mando, distribución de equipos de comunicación e informática y al reconocimiento del local siniestrado por parte de los peritos paraguayos y extranjeros, quienes procedieron a la inspección técnica ocular y levantamiento de indicios u evidencias relacionados al incendio para determinar las causas que originaron el incendio en el supermercado...en fecha 06/08/04, a las 08:00 horas, se reanudó el trabajo de la investigación pericial... en fecha 10 de agosto de 2004, los peritos designados...han entregado el informe preliminar referente a la causa y origen del siniestro...”; asimismo, el mismo documento policial refiere la recepción de las denuncias relacionadas al siniestro, alguna de ellas tales como: “ACTA NUMERO SEIS (06)...a los 03 días del mes de agosto del año dos mil cuatro... se presenta ELIGIA BALBINA*

PRADO FERNANDEZ...viene a formular denuncia sobre la desaparición de persona en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS, ocurrido en el local del Supermercado YCUA BOLAÑOS en fecha 01 de agosto de los corrientes, a las 11:00 horas aproximadamente, se trata de ANA KARINA PRADO FERNÁNDEZ...ACTA NUMERO OCHO (08)...a los 03 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta PABLA ELVIRA BEJARANO DE OCAMPOS...viene a formular denuncia sobre la desaparición de persona en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS, ocurrido en el local del Supermercado YCUA BOLAÑOS en fecha 01 de agosto de los corrientes, a las 11:35 horas aproximadamente, se trata de MERCEDES ELIZABETH OCAMPOS ALVARENGA...ACTA NUMERO TRECE (13). ...a los 03 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta ROLANDO ISMAEL VALLEJOS PALACIOS...viene a formular denuncia sobre HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS, ocurrido en el local del Supermercado YCUA BOLAÑOS...ocurrido en fecha 01 de los corrientes, a las 11:00 horas aproximadamente, resultando victima fatal su madre quien en vida fuera DALILA NEMESIA PALACIOS DE VALLEJOS...y su hermana LETICIA ANGELIA VALLEJOS PALACIOS...Agrega que las dos salieron de la casa con destino al supermercado siniestrado para realizar compras y que hasta el momento no tienen noticias de las mismas, ni del paradero...ACTA NUMERO VEINTITRES (23). "...a los 09 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta FRANCISCO MARTINEZ SANTACRUZ...viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (INCENDIO), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico...se trata de ANA LAURA MARTINEZ RIOS...hasta el momento la citada persona no ha sido encontrada por sus familiares...ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24)...a los 09 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta CARLOS RAMON MONTIEL RUIZ DIAZ...viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico...se trata de MARIA SARA RUIZ DIAZ MONTIEL...la citada persona no ha sido encontrada por sus familiares hasta el momento... ACTA NUMERO VEINTICINCO (25)...a los 10 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta GLORIA CONCEPCIÓN GUERRERO ALMADA... viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico, se trata de MIRTHA CRISTINA GUERRERO ALMADA...hasta la fecha los familiares no pudieron encontrar a la victima del siniestro...ACTA NUMERO VEINTISIETE (27)...a los 11 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta TEODORO ROJAS DUARTE viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico, se trata de ROBERTO ROJAS AYALA...hasta el momento los familiares no pudieron encontrarla...ACTA NUMERO TREINTA Y UNO (31)...a los 12 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta NELSON SILVINO SAMANIEGO RIOS...viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (INCENDIO), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico...se trata de MANUELA RIOS DE ASTIGARRAGA...hasta el día de la fecha no ha sido localizada...ACTA NUMERO TREINTA Y DOS (32)...a los 12 días del mes de agosto del año dos mil cuatro...se presenta GERARDO VERA SALDIVAR...viene a formular denuncia sobre persona desaparecida en HECHO PUNIBLE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS COLECTIVOS (INCENDIO), ocurrido en fecha 01 de agosto del 2004, a las 11:30 horas aproximadamente, en el interior del Supermercado YCUA BOLAÑOS Botánico, se trata de la señora ELVIRA CONCEPCION VERA SALDIVAR...hasta la fecha de hoy no se la ha encontrado..."; todas obrantes a fs. 94/138 del Tomo IV de la Carpeta Fiscal.

51-Informe de determinación de la causa que originó el incendio del Supermercado Ycua Bolaños, elaborado por los Agentes extranjeros especializados de la A.T.F. **-EQUIPO DE RESPUESTA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA DE ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE FUEGO-** dependiente del Departamento de Estado del Gobierno de los EE.UU., designados por el Ministerio Público para el efecto, en compañía de profesionales al Servicio de la Policía Nacional, Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Policía de la Provincia de Formosa, República Argentina, cuyo resultado fue vertido al español por el Traductor Público Matriculado, Jorge Eduardo Samson Muiñoz, ha sido oportunamente expuesto al analizar idéntico punto referente al hecho de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligrosos.-

52-Informe del Club Cerro Porteño, obrante a fs. 155/9 del Tomo I de la Carpeta Fiscal.

53-Detalle de las operaciones de personas que utilizaron el servicio de Dinelco en fecha 01 de agosto del 2.004, obrante a fojas 166 al 171 del Tomo I de la Carpeta Fiscal.

54-Informe de radio de la 9.70 AM sobre el detalle de testimonios de víctimas y autoridades que estuvieron en el lugar.-

55- Detalle de llamadas salientes de las líneas 0981 998990, 0981 407817 y 0981 271001, obantes a fs. 53/7 del Tomo II de la Carpeta Fiscal.

56-Detalle de llamadas salientes de la línea 0981 999018, obante a fs. 81/82 del Tomo II de la Carpeta Fiscal.-

57- Nómina de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción remitido por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, obrante a fs. 175/6 del Tomo VI de la Carpeta Fiscal.

58-Actas de reconocimiento de persona de Daniel Areco, obrantes en el tomo XI de la Carpeta Fiscal.

59-Informe de la Jefatura de la Agrupación de Bomberos sobre personal que intervino en el incendio, obrante a fs.206/7 del Tomo XI de la Carpeta Fiscal.

60-Informe de la empresa TELECEL S.A., con respecto al detalle de llamadas entrantes y salientes de las líneas 0981 271001 y 0981 999018, pertenecientes a los señores Juan Pio Paiva Escobar y Víctor Daniel Paiva, agregado a fs. 5627/34 del Tomo XXVIII del Expediente Judicial.-

61-Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, sobre inmuebles por propietarios, en el cual el Director en fecha 10 de julio de 2006, indica que el acusado Víctor Daniel Paiva, no posee registro de ningún inmueble a su nombre, obrante a fs. 3/4 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

62- Informe del Registro Nacional de Automotores, en el cual la Dirección indica que el acusado Víctor Daniel Paiva, no posee registro de ningún vehículo automotor a su nombre, obrante a fs. 5/6 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.-

63-Informe del Instituto de Previsión Social, donde se indica que el acusado Víctor Daniel Paiva, no se encuentra en la lista de empleados de la cadena de supermercados Ycúa Bolaños, obrante a fs. 8/9 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

64-Informe del Registro Público de Comercio, donde consta que el acusado Víctor Daniel Paiva, no es accionista de la cadena de Supermercado Ycúa Bolaños, obrante a fs. 11 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

65-Notas remitidas al Juez Penal de Garantías N° 2 Pedro Darío Portillo, obrante a fs. 842/845 del Tomo V del Expediente Judicial.

66-Varios Diagnósticos Médicos del acusado Víctor Daniel Paiva sobre su estado de salud, obrantes a fs. 137 del Tomo I del Expediente Judicial; fs. 208/210 y fs. 211/212 del Tomo II del Expediente Judicial; fs. 687 y 687 vlt. del Tomo IV del Expediente Judicial; fs. 3178 del Tomo XVI del Expediente Judicial; fs. 166/169 del Tomo X de la Carpeta Fiscal y fs. 192/194 del Tomo XI de la Carpeta Fiscal.

67-Cuaderno de novedades de la empresa de Seguridad PREVENCIÓN, donde consta la hora en que el acusado Víctor Daniel Paiva entraba y salía del supermercado.-

68-Copia autenticada del A.I. N° 428 de fecha 7 de abril de 2.005, que resuelve el sobreseimiento definitivo de Víctor Daniel Paiva Espinoza en la causa caratulada: "Víctor Daniel Paiva Espinoza s/ Obstrucción al Resarcimiento de Daños en Accidente de Tránsito", obrante a fs. 16 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

69- Copia autenticada de la S.D. N° 572 de fecha 28 de diciembre de 1994, que resuelve el sobreseimiento libre de Víctor Daniel Paiva Espinoza en la causa caratulada: "Víctor Daniel Paiva Espinoza s/ Estafa", obrante a fs. 13 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

70-Copia autenticada de la S.D. N° 20 de fecha 21 de julio de 2.006, que resuelve declarar operada la prescripción de la causa caratulada: "Víctor Daniel Paiva Espinoza s/ Lesión Corporal y Amenaza de Muerte", obrante a fs. 1 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

71-Informe de estudio socio ambiental de fecha 21 de julio de 2006, practicado a Víctor Daniel Paiva, efectuado por la Lic. Hilda Houdín, obrante a fs. 17/78 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.-

72-Informe psiquiátrico de fecha 24 de julio de 2006, realizado por el Psiquiatra forense Dr. Carlos Stevens Sachero, obrante a fs. 19 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.-

73-Varias Actas donde consta la apertura de la pre-bóveda y de la bóveda del supermercado Ycua Bolaños, obrantes a fs. 117 y 150 del Tomo II de la Carpeta Fiscal; asimismo a fs. 213 del Tomo II y fs. 670 del Tomo IV del Expediente Judicial.

74-Nota de la Empresa Prosegur, que informa sobre los retiros de dinero realizados los días 29 y 30 de julio de 2004 en el supermercado Ycúa Bolaños, obrante a fs. 2/5 del Tomo IX de la Carpeta Fiscal.-

75-Informe del Banco Nacional de Fomento donde consta la hora, el vehículo, así como también quienes fueron las personas encargadas de retirar el dinero existente en el cajero automático que se encontraba en el supermercado Ycúa Bolaños V, obrante a fs. 21 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.-

76-Certificado de Antecedentes Penales de Daniel Areco, obrante a fs. 3 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

77-Informe sobre liquidación de salario del sueldo que percibía Daniel Areco como empleado del supermercado Ycua Bolaños V, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2.004, obrante a fs. 4/5 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

78-Informe de Emergencias Médicas respecto a la internación de Daniel Areco en dicha institución, obrante a fs. 6 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

79-Planilla de Evolución Clínica de Daniel Areco, obrante a fs. 7 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

80-Ficha Social del acusado Daniel Areco, obrante a fs. 8 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.

81 -Diagnósticos Médicos pertenecientes al acusado Daniel Areco, obrantes a fs. 9/12 de la carpeta de inclusión probatoria que rola por cuerda separada al Tomo XL del Expediente Judicial.-

82-Certificado de Defunción de Alberto Luís Noldin Ayala, obrante a fs. 1 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.83-Certificado de Defunción de Blanca Carolina Noguera Soto, obrante a fs. 2 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.84-Certificado de Defunción de Maria Estela Méndez Cane, obrante a fs. 3 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-85-Certificado de Defunción de Víctor Manuel Bobadilla Núñez, obrante a fs. 4 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.86-Certificado de Defunción de Micaela Blanco Martínez, obrante a fs. 5 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-87-Certificado de Defunción de Diana Inés Benítez de Roa, obrante a fs. 6 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.88-Certificado de Defunción de Ángel Matías Cabrera Correa, obrante a fs. 8 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-89-Certificado de Defunción de Néstor Cano Ibarra, obrante a fs. 9 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.--90- Certificado de Defunción de Leticia Chamorro Peralta, obrante a fs. 10 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

91-Certificado de Defunción de Gustavo Javier Noguera Giménez, obrante a fs. 11 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

92-Certificado de Defunción de Maria Paz Noguera Giménez, obrante a fs. 12 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

93-Certificado de Defunción de Mirna Giménez de Noguera, obrante a fs. 13 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

94-Certificado de Defunción de Maria Ninfa Obando de Ayala, obrante a fs. 14 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

95-Certificado de Defunción de José Venancio Ortega Viera, obrante a fs. 15 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

96-Certificado de Defunción de Lucas Esteban Ortiz Valenzuela, obrante a fs. 16 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

97-Certificado de Defunción de Nancy Beatriz Ortiz González, obrante a fs. 17 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

98-Certificado de Defunción de Juan Gualberto Ojeda Aguilera, obrante a fs. 18 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

99-Certificado de Defunción de Mario Ignacio Ortiz Ramírez, obrante a fs. 19 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-1

00-Certificado de Defunción de Rosana Marilyn Fariña, obrante a fs. 20 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

101-Certificado de Defunción de Elisa Norma Ferreira de Núñez, obrante a fs. 21 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

102-Certificado de Defunción de Gloria Manuela Flores Koolberg, obrante a fs. 22 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

103-Certificado de Defunción de Elva Marisa Frutos Mendoza, obrante a fs. 23 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

104-Certificado de Defunción de María Aurora Fariña Morínigo, obrante a fs. 24 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

105-Certificado de Defunción de Isidora Chamorro Gómez, obrante a fs. 25 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

106-Certificado de Defunción de Arnaldo Manuel Croce Ortiz, obrante a fs. 26 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

107-Certificado de Defunción de María Lourdes Caballero Rojas, obrante a fs. 27 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

108-Certificado de Defunción de Lidia Ramona González Saucedo, obrante a fs. 28 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

109- Certificado de Defunción de Mario Cabrera León, obrante a fs. 30 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

110-Certificado de Defunción de Miguel Ángel Céspedes González, obrante a fs. 31 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

111- Certificado de Defunción de Maria Verónica Paredes, obrante a fs. 32 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

112-Certificado de Defunción de Maria Estefanía Palacios Morínigo, obrante a fs. 33 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

113-Certificado de Defunción de Cristhian José Irala Carballo, obrante a fs. 34 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

114-Certificado de Defunción de Emanuel Romero Ortellado, obrante a fs. 35 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

115-Certificado de Defunción de María Antonia Rodríguez de Riveros, obrante a fs. 36 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

116-Certificado de Defunción de Graciela Concepción Meza Groselle de Velásquez, obrante a fs. 37 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

117-Certificado de Defunción de Gabriel Alfonso Megarejo, obrante a fs. 38 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

118-Certificado de Defunción de Joaquín Geremias Fariña, obrante a fs. 39 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

119-Certificado de Defunción de Mirtha Elizabeth González Rodríguez, obrante a fs. 41 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

120-Certificado de Defunción de Sonia Beatriz Guerrero Ñamandu, obrante a fs. 43 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

121-Certificado de Defunción de Mirtha Mabel González Trinidad, obrante a fs. 44 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

122-Certificado de Defunción de Severiana Cohene, obrante a fs. 45 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

123-Certificado de Defunción de Félix Alfredo Casal Báez, obrante a fs. 46 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

124-Certificado de Defunción de Maria Esther Fariña Báez, obrante a fs. 48 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

125-Certificado de Defunción de Alan Arturo Núñez Portillo, obrante a fs. 49 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

126-Certificado de Defunción de Leonardina Bogarín Ayala, obrante a fs. 53 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

127-Certificado de Defunción de José Armando Acosta, obrante a fs. 54 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

128-Certificado de Defunción de Olga Mary Acosta, obrante a fs. 55 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

129-Certificado de Defunción de Sani Luján Paredes Acosta, obrante a fs. 56 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

130-Certificado de Defunción de Karina Saldívar Agüero, obrante a fs. 57 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

131-Certificado de Defunción de Lina Mercedes Romero Romero, obrante a fs. 59 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

132-Certificado de Defunción de Carolina Roa Romero, obrante a fs. 60 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

133-Certificado de Defunción de Maria Raquel Izaguirre de Leiva, obrante a fs. 61 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

134-Certificado de Defunción de Laura Jara, obrante a fs. 62 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

135- Certificado de Defunción de Zunilda López Arguello, obrante a fs. 63 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

136-Certificado de Defunción de Jesús Ledesma, obrante a fs. 64 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

137-Certificado de Defunción de Ramón Jara Rodríguez, obrante a fs. 65 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

138-Certificado de Defunción de Noemí Kaspar de Acha, obrante a fs. 66 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

139-Certificado de Defunción de Sixto Celestino Ledesma Urunaga, obrante a fs. 67 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

140-Certificado de Defunción de Avelina Nelida López, obrante a fs. 68 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

141-Certificado de Defunción de José Félix Largo, obrante a fs. 69 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

142-Certificado de Defunción de Maria Macarena Leiva Izaguirre, obrante a fs. 70 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

143-Certificado de Defunción de Gustavo Manuel Leiva Zalas, obrante a fs. 71 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

144-Certificado de Defunción de Jorge Fernando Lezcano, obrante a fs. 72 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

145-Certificado de Defunción de Pablo Ismael González Pereira, obrante a fs. 75 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

146-Certificado de Defunción de Rosa Virginia Garcete Rojas, obrante a fs. 76 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

147-Certificado de Defunción de Natalia Belén González Rodas, obrante a fs. 77 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

148-Certificado de Defunción de Rosalina González, obrante a fs. 78 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

149-Certificado de Defunción de Osmar David Garcete, obrante a fs. 79 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

150-Certificado de Defunción de Eustaquio Ramón González, obrante a fs. 80 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

151-Certificado de Defunción de Silvio Antonio González, obrante a fs. 81 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

152-Certificado de Defunción de Cesar Antonio Giménez Martínez, obrante a fs. 82 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

153- Certificado de Defunción de Domingo Guzmán Paciello, obrante a fs. 83 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

154-Certificado de Defunción de José Luís Gini Fleitas, obrante a fs. 84 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

155-Certificado de Defunción de Michael Tomas Gaus, obrante a fs. 85 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

156-Certificado de Defunción de Alejandro Gutiérrez Ocampos, obrante a fs. 86 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

157-Certificado de Defunción de Nidia Valentina González, obrante a fs. 87 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

158-Certificado de Defunción de Marciana Godoy, obrante a fs. 88 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

159-Certificado de Defunción de Maria Isabel Groselle Benítez, obrante a fs. 89 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

160-Certificado de Defunción de Sinecio Diosnel Guerrero, obrante a fs. 90 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

161-Certificado de Defunción de Ofelia Noemí Giménez Rojas, obrante a fs. 91 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

162-Certificado de Defunción de Iris Lorena González Morínigo, obrante a fs. 92 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

163-Certificado de Defunción de Venancio Erico Gadea Garcia, obrante a fs. 93 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

164-Certificado de Defunción de Zacarías Giménez Sosa, obrante a fs. 94 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

165-Certificado de Defunción de Sara Isabel Garcete Caballero, obrante a fs. 95 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

166- Certificado de Defunción de Amelia Angelina Gall Medina, obrante a fs. 96 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

167-Certificado de Defunción de Fátima Teresa Galeano González, obrante a fs. 97 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

168- Certificado de Defunción de Jessica Nathalia Benítez Pujol, obrante a fs. 98 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

169-Certificado de Defunción de Jorge López Martínez, obrante a fs. 99 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

170-Certificado de Defunción de Oscar Fernández, obrante a fs. 101 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

171-Certificado de Defunción de María Filomena Penayo, obrante a fs. 102 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

172-Certificado de Defunción de Noelia Carolina Penayo, obrante a fs. 103 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

173-Certificado de Defunción de Guillermo Manuel Paciello Benitez, obrante a fs. 104 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

174-Certificado de Defunción de Ambrosia Paniagua Cardozo, obrante a fs. 105 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

175- Certificado de Defunción de Nancy Paderes de Rivarola, obrante a fs. 106 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

176-Certificado de Defunción de Benicia Servian Cantero, obrante a fs. 107 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

177-Certificado de Defunción de Luís Fernando Penayo, obrante a fs. 108 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

178-Certificado de Defunción de Gabriela Lorena Román, obrante a fs. 109 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

179-Certificado de Defunción de Wilson Carmelino Ramírez, obrante a fs. 110 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

180- Certificado de Defunción de Martín Gabriel Romero Cabrera, obrante a fs. 111 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

181-Certificado de Defunción de Mario Recalde, obrante a fs. 114 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

182-Certificado de Defunción de Matías Alexander Ramírez, obrante a fs. 115 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

183-Certificado de Defunción de Liliana Beatriz Rodríguez, obrante a fs. 116 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

184-Certificado de Defunción de Ingrid Patricia Rodríguez, obrante a fs. 117 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

185-Certificado de Defunción de Julio César Tomas Romero Romero, obrante a fs. 118 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

186-Certificado de Defunción de María Valentina Ruiz Díaz, obrante a fs. 119 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

187-Certificado de Defunción de Melani Luján Roa Benítez, obrante a fs. 120 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

188-Certificado de Defunción de Limpia Carolina Salinas Ruiz, obrante a fs. 121 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

189-Certificado de Defunción de Eloisa Alejandra Stanley, obrante a fs. 122 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

190-Certificado de Defunción de Lina Alicia Stanley de Benítez, obrante a fs. 123 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

191-Certificado de Defunción de Aida Claudelina Stanley Urquath, obrante a fs. 124 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

192-Certificado de Defunción de Dalba Samudio Recalde de Astigarraba, obrante a fs. 125 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

193-Certificado de Defunción de José Luís Sánchez Valdez, obrante a fs. 126 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

194-Certificado de Defunción de Verónica Sosa Sanabria, obrante a fs. 127 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

195-Certificado de Defunción de Agustina Servian Cantero, obrante a fs. 128 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

196-Certificado de Defunción de Elida Servián Cantero, obrante a fs. 129 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

197-Certificado de Defunción de María Dominga Salinas Ruiz, obrante a fs. 130 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

198-Certificado de Defunción de Crispiano Troche, obrante a fs. 131 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

199-Certificado de Defunción de Hugo Walter Thompson Artecona, obrante a fs. 132 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

200-Certificado de Defunción de Rolando Enrique Torres Paez, obrante a fs. 133 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

201-Certificado de Defunción de Rubén Teófilo Urbieta, obrante a fs. 134 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

202-Certificado de Defunción de Shirley Adriana Urbieta Domíngue, obrante a fs. 135 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

203-Certificado de Defunción de Mariela Giselle Vázquez Galvez, obrante a fs. 136 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

204 - Certificado de Defunción de Josefina Carlota Vera Gall, obrante a fs. 137 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

205- Certificado de Defunción de Egidia Villalba M. , obrante a fs. 138 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

206-Certificado de Defunción de Esteban Emiliano Valdez Escurra, obrante a fs. 140 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

207-Certificado de Defunción de Gabriela Valdez Turcott, obrante a fs. 141 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

208-Certificado de Defunción de Liz Mariela Villalba Romero, obrante a fs. 142 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

209-Certificado de Defunción de Tamara Macarena Velásquez Meza, obrante a fs. 143 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

210-Certificado de Defunción de Ana Paula Velásquez Meza, obrante a fs. 144 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

211-Certificado de Defunción de Marcelo Enrique Velásquez Meza, obrante a fs. 145 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

212-Certificado de Defunción de Alberto Andrés Vargas Medina, obrante a fs. 146 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

213-Certificado de Defunción de Gladys Valenzuela Vda. De Guerrero, obrante a fs. 147 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

214-Certificado de Defunción de Victor Daniel Zorrilla Ruiz Diaz, obrante a fs. 148 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

215-Certificado de Defunción de Zulema Zanotti de Caballero, obrante a fs. 149 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

216-Certificado de Defunción de Maria Angela Areco Garcia, obrante a fs. 150 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

217-Certificado de Defunción de Luis Gabriel Ayala Fleitas, obrante a fs. 151 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

218-Certificado de Defunción de D. Alberto Ayala Estigarribia, obrante a fs. 152 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

219-Certificado de Defunción de Carlos Alberto Ayala Ayala, obrante a fs. 153 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

220-Certificado de Defunción de Miguel Angel Astigarraga, obrante a fs. 154 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

221-Certificado de Defunción de Carolina Soledad Aguilar Ortiz, obrante a fs. 156 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

222- Certificado de Defunción de Nicolás Alcaraz López, obrante a fs. 157 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

223-Certificado de Defunción de Eric Gustavo Almirón Benítez, obrante a fs. 158 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

224-Certificado de Defunción de Laila Alexandra Ayala Colmán, obrante a fs. 159 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

225-Certificado de Defunción de Maria José Medina Cano, obrante a fs. 160 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

226-Certificado de Defunción de Roque Gerardo Martínez Espínola, obrante a fs. 161 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

227-Certificado de Defunción de Cipriano Martínez Alonso, obrante a fs. 162 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

228-Certificado de Defunción de Nasaria Antonia Martínez de Jiménez, obrante a fs. 163 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

229-Certificado de Defunción de Camila Elizabeth Martínez Caballero, obrante a fs. 164 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

230-Certificado de Defunción de Casimira Medina de Ocampo, obrante a fs. 165 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

231-Certificado de Defunción de Natalia Soledad Medina, obrante a fs. 166 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

232-Certificado de Defunción de Perla Lidia Mellid Brizuela, obrante a fs. 167 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

233-Certificado de Defunción de Maria Elena Mieres de Villanueva, obrante a fs. 168 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

234-Certificado de Defunción de Mauricio Mena Colman, obrante a fs. 169 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

235-Certificado de Defunción de Maria Antonia Marín, obrante a fs. 170 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

236-Certificado de Defunción de Sofía Montserrat Leiva Izaguirre, obrante a fs. 172 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

237- Certificado de Defunción de Ruth Elizabeth López Cabrera, obrante a fs. 173 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

238-Certificado de Defunción de Vicenta Lelis Mendoza de Insfrán, obrante a fs. 174 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

239-Certificado de Defunción de Ignacia Miño de Rolón, obrante a fs. 175 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

240- Certificado de Defunción de María Cristina Medina, obrante a fs. 176 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

241-Certificado de Defunción de Maria Eugenia Arce Gamarra, obrante a fs. 177 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

242-Certificado de Defunción de Annette Gaus Becker, obrante a fs. 182 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

243-Certificado de Defunción de Cayetano García Gamarra, obrante a fs. 219 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

244-Certificado de Defunción de Julio César Ferreira, obrante a fs. 277 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

245-Certificado de Defunción de Carlos Fernández Cantero, obrante a fs. 298 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

246-Certificado de Defunción de Gilberto Fretes, obrante a fs. 307 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

247-Certificado de Defunción de Hugo Andrés Fernández Olmedo, obrante a fs. 312 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

248-Certificado de Defunción de Emilce Estigarribia, obrante a fs. 327 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

249-Certificado de Defunción de Gustavo Rodrigo Estigarribia Vega, obrante a fs. 330 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

250-Certificado de Defunción de Fermina Estigarribia Sánchez, obrante a fs. 336 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

251-Certificado de Defunción de Gloria Laureana Enciso Paniagua, obrante a fs. 337 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

252-Certificado de Defunción de Maria Celeste Espínola Torres, obrante a fs. 343 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

253- Certificado de Defunción de Elda Elizabeth Diez Gómez, obrante a fs. 350 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

254- Certificado de Defunción de Mario Eduardo Chamorro Aquino, obrante a fs. 364 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

255- Certificado de Defunción de Lucas Cabrera Correa, obrante a fs. 375 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

256- Certificado de Defunción de Julio Roberto Caballero, obrante a fs. 382 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

257- Certificado de Defunción de Natalia Jazmín Cubilla Barreto, obrante a fs. 396 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

258- Certificado de Defunción de Hugo Manuel Casal Medina, obrante a fs. 419 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

259- Certificado de Defunción de Julio Antonio Caballero Benítez, obrante a fs. 434 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

260- Certificado de Defunción de Fani Benítez de Paciello, obrante a fs. 446 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

261- Certificado de Defunción de Juan Brizuela Torres, obrante a fs. 461 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

262- Certificado de Defunción de Néstor Milciades Velásquez, obrante a fs. 472 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

263- Certificado de Defunción de Ana Lia Gaona Amarilla, obrante a fs. 494 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

264- Certificado de Defunción de Elias Esteban Astigarraba Samudio, obrante a fs. 536 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

265- Certificado de Defunción de Norma Armoa Villareal, obrante a fs. 545 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

266- Certificado de Defunción de Guillermina Ayala de Samaniego, obrante a fs. 548 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

267- Certificado de Defunción de Maria Gloria Alfonso Godoy, obrante a fs. 551 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

268- Certificado de Defunción de Delia Beatriz Molinas Ramírez, obrante a fs. 1 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

269- Certificado de Defunción de Angel Ramón Cabrera Rojas, obrante a fs. 2 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

270- Certificado de Defunción de Gladis Zunilda Centurión de Vega, obrante a fs. 3 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

271- Certificado de Defunción de Feliciano Cano Frutos, obrante a fs. 4 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

272- Certificado de Defunción de Hugo Raúl Cabral, obrante a fs. 5 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

273- Certificado de Defunción de Ada Auriela Brizuela Garay, obrante a fs. 6 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

274- Certificado de Defunción de Juan Brizuela Falcón, obrante a fs. 8 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

275- Certificado de Defunción de Maria Eustacia Britez Ortiz, obrante a fs. 9 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

276- Certificado de Defunción de Claudia Bogarín de Burro, obrante a fs. 10 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

277- Certificado de Defunción de Víctor Hugo Bareño Alvarez, obrante a fs. 11 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

278- Certificado de Defunción de Cinthia Bazán, obrante a fs. 12 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

279- Certificado de Defunción de Ramona Barrios, obrante a fs. 14 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

280- Certificado de Defunción de Vicente Alegre Torres, obrante a fs. 15 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

281- Certificado de Defunción de César Gustavo Ayala Obando, obrante a fs. 16 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

282- Certificado de Defunción de Maria Concepción Areco de González, obrante a fs. 17 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

283- Certificado de Defunción de Mauricio Saúl Ayala Colman, obrante a fs. 19 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

284- Certificado de Defunción de Guillermo Alfonso Ortiz, obrante a fs. 20 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

285- Certificado de Defunción de Isacia Aquino Vda. de Florentín, obrante a fs. 22 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

286- Certificado de Defunción de Alexis Agüero González, obrante a fs. 23 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

287- Certificado de Defunción de Estela Adolfin Benítez Gamarra, obrante a fs. 24 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

288- Certificado de Defunción de Fátima Magdalena Bogarin Gamba, obrante a fs. 25 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

289- Certificado de Defunción de Mirian Beatriz Benítez Agüero, obrante a fs. 26 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

290- Certificado de Defunción de Gloria Líz Benítez Estigarribia, obrante a fs. 27 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

291- Certificado de Defunción de Ruth Noelia Pereira de Ledesma, obrante a fs. 28 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

292- Certificado de Defunción de Diego Armando Prieto, obrante a fs. 29 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

293- Certificado de Defunción de Lorena Corvalán Rojas, obrante a fs. 30 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

294- Certificado de Defunción de Roberto Gerardo Corvalán Careaga, obrante a fs. 31 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

295- Certificado de Defunción de Leandro Rodrigo Canzanella Galeano, obrante a fs. 32 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

296- Certificado de Defunción de Virginia Cantero, obrante a fs. 33 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

297- Certificado de Defunción de Fátima Carolina Cuquejo Duarte, obrante a fs. 35 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

298- Certificado de Defunción de Edgar Fabián Duarte Barrios, obrante a fs. 36 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

299- Certificado de Defunción de Maria Guadalupe Díaz Caballero, obrante a fs. 38 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

300- Certificado de Defunción de Héctor Duarte Barrios, obrante a fs. 39 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

301- Certificado de Defunción de Rosalba Domínguez, obrante a fs. 40 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

302- Certificado de Defunción de Teresa Domínguez de Urbieta, obrante a fs. 41 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

303- Certificado de Defunción de Celina Domínguez Caballero, obrante a fs. 42 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

304- Certificado de Defunción de Leonardo José Domínguez Caballero, obrante a fs. 43 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

305- Certificado de Defunción de Marcela Verónica Duarte, obrante a fs. 44 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

306- Certificado de Defunción de Darma Aurora Duarte Espínola, obrante a fs. 45 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

307- Certificado de Defunción de Blanca Beatriz Espínola Maldonado, obrante a fs. 46 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

308- Certificado de Defunción de Jacinta Claudelina Estigarribia, obrante a fs. 47 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

309- Certificado de Defunción de Francisco Espínola Roa, obrante a fs. 49 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

310- Certificado de Defunción de Andrés Gini Fleitas, obrante a fs. 50 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

311- Certificado de Defunción de Cecilia Beatriz Fleitas Belotto, obrante a fs. 52 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

312- Certificado de Defunción de Angélica Diana Florentín Godoy, obrante a fs. 53 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

313- Certificado de Defunción de Mario Fernández Insfrán, obrante a fs. 55 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

314- Certificado de Defunción de Carmen Lorena Paredes Cristaldo, obrante a fs. 56 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

315- Certificado de Defunción de Leticia Paredes Cristaldo, obrante a fs. 57 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

316- Certificado de Defunción de Rodrigo Ortega Maldonado, obrante a fs. 59 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

317- Certificado de Defunción de Maria Florinda Insaurralde Benítez, obrante a fs. 158 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

318- Certificado de Defunción de Nilda Abelina Mereles Cañete, obrante a fs. 186 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

319- Certificado de Defunción de Maria Cristina Martínez de Becker, obrante a fs. 188 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

320- Certificado de Defunción de Angela Cristina Mereles, obrante a fs. 199 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

322- Certificado de Defunción de Gladys Josefina Núñez Cañete, obrante a fs. 238 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

323- Certificado de Defunción de Lilian Ortiz Florentín, obrante a fs. 259 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

324- Certificado de Defunción de Leticia Paola Rojas de Villamayor, obrante a fs. 400 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

325- Certificado de Defunción de Gabriela Carolina Urbieta Domínguez, obrante a fs. 463 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

326- Certificado de Defunción de Maria Luisa Vera Ibarra, obrante a fs. 475 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

327- Certificados de Defunción que **NO FIGURAN** en los Tomos VII y VIII de la Carpeta Fiscal y fueron agregados al Expediente Judicial por las QUERELLAS ADHESIVAS:-

328- Certificado de Defunción de Teresita de Jesús Román Martínez, obrante a fs. 206 del Tomo I.-

329- Certificado de Defunción de Magdalena Andrea Ramírez Acuña, obrante a fs. 533 del Tomo III. -

330- Certificado de Defunción de Vanesa Griselda Ramírez Pujol, obrante a fs. 651 del Tomo IV.

331- Certificado de Defunción de Cynthia Rocío Ortega de González, obrante a fs. 875 del Tomo V.

332- Certificado de Defunción de Graciela Echeverría, obrante a fs. 971 del Tomo V.

333- Certificado de Defunción de Estela Ramírez de Cristaldo, obrante a fs. 987 del Tomo V. -

334- Certificado de Defunción de Tatiana Elizabeth Espínola Torres, obrante a fs. 996 del Tomo V.

335- Certificado de Defunción de Samuel Acosta González, obrante a fs. 1180 del Tomo VI. -

336- Certificado de Defunción de Carmen Almirón Brítez, obrante a fs. 1238 del Tomo VII.

337- Certificado de Defunción de Casilda Meza Morel, obrante a fs. 1334 del Tomo VII.-

338- Certificado de Defunción de Susana Speratti Cantero, obrante a fs. 1396 del Tomo VII. -

339- Certificado de Defunción de Aldo Luis Gini Torres, obrante a fs. 2061 del Tomo XI.

340- Certificado de Defunción de Irma Avalos, obrante a fs. 2071 del Tomo XI.

341- Certificado de Defunción de Zenóni Macarena Cuevas Recalde, obrante a fs. 2518 del Tomo XIII.-

342- Certificado de Defunción de José Sebastián Noguera Jiménez, obrante a fs. 3394 del Tomo XVII.

343- Certificado de Defunción de Fiorella Isabel García Melgarejo, obrante a fs. 3847 del Tomo XX.

344- Certificado de Defunción de Laura Felicita García Melgarejo, obrante a fs. 3851 del Tomo XX.-

345- Certificado de Defunción de Raimunda Isabel Serván Ortiz, obrante a fs. 3880 del Tomo XX.-

346- Certificado de Defunción de Hermelinda Concepción Fariña López, obrante a fs. 3918 del Tomo XX.-

347- Certificado de Defunción de María Angélica López de Lima, obrante a fs. 4472 del Tomo XXII.-

- 348- Certificado de Defunción de Hugo Marcelo Servín Larroza, obrante a fs. 4752 del Tomo XXIV.
- 349- Certificado de Defunción de Rosana Esther Rivas Cardozo, obrante a fs. 4921 del Tomo XXIV.
- 350- Certificado de Defunción de Javier Antonio Giménez Fleitas, obrante a fs. 5180 Tomo XXVI.-
- 351- Certificado de Defunción de Karina Susana Giménez Fleitas, obrante a fs. 5182 del Tomo XXVI.
- 352- Certificado de Defunción de Martín Javier Giménez Martínez, obrante a fs. 5193 del Tomo XXVI.-
- 353- Certificados de Defunción que **NO FIGURAN EN LA ACUSACION FISCAL NI EN EL AUTO DE APERTURA**, pero sí en el Expediente Judicial:-
- 354- Certificado de Defunción de Alberto Barreto Gómez, obrante a fs. 1207 del Tomo VII.-
- 355- Certificado de Defunción de Anastacia Cantero Jiménez, obrante a fs. 1343 del Tomo VII.-
- 356- Certificado de Defunción de Daniel Ruíz Pérez, obrante a fs. 1359 del Tomo VII.
- 357- Certificado de Defunción de Elizabeth Samudio Samudio, obrante a fs. 1376 del Tomo VII.
- 358- Certificado de Defunción de Pablo Emanuel Torres, obrante a fs. 1505 del Tomo VIII.
- 359- Certificado de Defunción de Favio Joel Pérez Portillo, obrante a fs. 1590 del Tomo VIII.
- 360 - Certificado de Defunción de Lidia Canzanella Ramírez, obrante a fs. 2012 del Tomo X.-
- 361- Certificado de Defunción de Liz Andrea García Melgarejo, obrante a fs. 3850 del Tomo XX.
- 362- Certificado de Defunción de Gloria Giménez Ortíz, obrante a fs. 3864 del Tomo XX.-
- 363- Certificado de Defunción de Juan Marcelo Torres, obrante a fs. 3964 del Tomo XX.
- 364- Certificado de Defunción de Claudia Elizabeth Ortega Sosa, obrante a fs. 4485 del Tomo XXII.-
- 365- Certificado de Defunción de María Elizabeth Caballero, obrante a fs. 4775 del Tomo XXIV.
- 366- Certificado de Defunción de Karina Elizabeth Pereira Ramírez, obrante a fs. 4872 del Tomo XXIV.-
- 367- Certificado de Defunción de Victorina Lolia Lima Torres, obrante a fs. 8017 del Tomo XL.
- 368- Certificado de Defunción de Gustavo Adolfo Lima Torres, obrante a fs. 8018 del Tomo XL.
- 369- Certificado de Defunción de Mara Angélica Lima López, obrante a fs. 8019 del Tomo XL.
- 370- Certificados de Defunción que **NO FIGURAN EN LA ACUSACION FISCAL NI EN EL AUTO DE APERTURA**, pero sí en la Carpeta Fiscal:
- 371- Certificado de Defunción de José Luís Olabarrieta Vega, obrante a fs. 251 del Tomo VIII.

372- Certificados de Defunción que **FIGURAN EN EL AUTO DE APERTURA**, pero **NO ESTAN AGREGADOS** a la Carpeta Fiscal ni al Expediente Judicial, correspondientes a:-

373- Cecilia López Insfran. Sólo consta Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver, obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

374- Jorge Manuel Valinotti. Sólo consta Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver, obrante a fs. 78 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

375- Nélica Beatriz Guerrero. Sólo consta Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver, obrante a fs. 65 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

376- Vicente Alejandro Ruiz Acosta. Sólo consta Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver, obrante a fs. 62 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

- LISTADO DE PERSONAS FALLECIDAS RECONOCIDAS A TRAVÉS DEL ANALISIS DEL ADN:

Muestras analizadas por la Comisaría General de Policía Científica – Análisis Científicos- y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses -Servicio de Biología- Departamento de Madrid. España:

377- Informe de Identificación Genética de Mercedes Elizabeth Ocampos de Alvarenga, obrante a fs. 7/9 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

378- Informe de Identificación Genética de Juana Pabla Adorno de Soto, obrante a fs. 10/12 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Juana Pabla Adorno de Soto y entrega del mismo, obrante a Fs. 119 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

379- Informe de Identificación Genética de Víctor Darío Rolón Ortega, obrante a fs. 13/15 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

380- Informe de Identificación Genética de Ana Mirtha Jiménez Benítez, obrante a fs. 16/18 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Certificado de Defunción obrante a fs. 73 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

381- Informe de Identificación Genética de Mara Soledad Roa Romero, obrante a fs. 19/21 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Certificado de Defunción obrante a fs. 113 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

382- Informe de Identificación Genética de Bernardino Colmán Cañete, obrante a fs. 22/24 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Certificado de Defunción obrante a fs.55 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

383- Informe de Identificación Genética de Luís Alberto López, obrante a fs. 25/27 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Luís Alberto López y entrega del mismo, obrante a Fs. 141 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

384- Informe de Identificación Genética de Juan Alberto Alvarenga Ocampos, obrante a fs. 28/30 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

385- Informe de Identificación Genética de Carlos Antonio Ramón Agüero Benítez, obrante a fs. 31/33 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Carlos Antonio Ramón Agüero Benítez y entrega del mismo, obrante a fs. 151 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

386- Informe de Identificación Genética de David Segundo Insfrán Franco, obrante a fs. 34/36 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como David Segundo Insfrán Franco y entrega del mismo, obrante a fs. 155 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

387- Informe de Identificación Genética de Gloria Elizabeth Toledo Silvero, obrante a fs. 37/39 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Gloria Elizabeth Toledo Silvero y entrega del mismo, obrante a Fs. 100 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

388- Informe de Identificación Genética de Irma Moreno, obrante a fs. 40/42 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Irma Moreno y entrega del mismo, obrante a Fs. 125 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

389- Informe de Identificación Genética de Jerónimo Samudio Valenzuela, obrante a fs. 43/45 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Jerónimo Samudio Valenzuela y entrega del mismo, obrante a Fs. 106 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

390- Informe de Identificación Genética de Jorge Joaquín Cáceres Alvarenga, obrante a fs. 46/48 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Jorge Joaquín Cáceres Alvarenga y entrega del mismo, obrante a Fs. 131 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

391- Informe de Identificación Genética de Miriam Graciela Román Céspedes, obrante a fs. 49/51 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Miriam Graciela Román Céspedes y entrega del mismo, obrante a Fs. 145 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

392- Informe de Identificación Genética de Atanasia Rodas Vda. de Zarza, obrante a fs. 52/54 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal. Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Atanasia Rodas Vda. de Zarza y entrega del mismo, obrante a Fs. 137 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

393- Informe de Identificación Genética de María Sara Ruíz Díaz de Montiel, obrante a fs. 55/57 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como María Sara Ruíz Díaz de Montiel y entrega del mismo, obrante a Fs. 102 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

394- Informe de Identificación Genética de Mirtha Cristina Guerrero Almada, obrante a fs. 58/60 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Mirtha Cristina Guerrero Almada y entrega del mismo, obrante a Fs. 98 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

395- Informe de Identificación Genética de Marciana Lucia Benítez Torres, obrante a fs. 61/63 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Marciana Lucia Benítez Torres y entrega del mismo, obrante a Fs. 133 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

396- Informe de Identificación Genética de Julia Ramírez de Cabrera, obrante a fs. 64/66 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Julia Ramírez de Cabrera y entrega del mismo, obrante a Fs. 104 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

397- Informe de Identificación Genética de Ana Karina Prado Fernández, obrante a fs. 67/69 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Ana Karina Prado Fernández y entrega del mismo, obrante a Fs. 153 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

398- Informe de Identificación Genética de Pedro Isaac Rivarola, obrante a fs. 70/72 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Certificado de Defunción obrante a fs. 58 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

399- Informe de Identificación Genética de Maria Estela Palacios Morínigo, obrante a fs. 73/75 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Maria Estela Palacios Morínigo y entrega del mismo, obrante a Fs. 135 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

400- Informe de Identificación Genética de Liz Mariza Concepción Aguilar Colmán, obrante a fs. 76/78 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Liz Mariza Concepción Aguilar Colmán y entrega del mismo, obrante a Fs. 96 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

401- Informe de Identificación Genética de Rosana Beatriz Meza Samaniego, obrante a fs. 79/81 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Rosana Beatriz Meza Samaniego y entrega del mismo, obrante a Fs.94 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

402- Informe de Identificación Genética de Ana Laura Martinez Ríos, obrante a fs. 82/84 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Ana Laura Martinez Ríos y entrega del mismo, obrante a Fs. 147 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

403- Informe de Identificación Genética de Andrea Montserrat Berino Román, obrante a fs. 85/87 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Andrea Montserrat Berino Román y entrega del mismo, obrante a Fs. 143 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

404- Informe de Identificación Genética de Juan Sebastián Nathan Pereira

Cañete, obrante a fs. 88/90 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Juan Sebastián Nathan Pereira Cañete y entrega del mismo, obrante a Fs. 149 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

INFORME DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA QUE NO FIGURA EN EL AUTO DE APERTURA PERO SI EN TOMO XII DE LA CARPETA FISCAL:

405-Informe de Identificación Genética de Cynthia Larissa Adorno Bogado, obrante a fs. 91/93 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Cynthia Larissa Adorno Bogado y entrega del mismo, obrante a Fs. 139 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.-

Muestras analizadas por el **Instituto de Investigación de ADN Forense de la Policía Nacional del Distrito Federal. Departamento de la Policía Técnica. Brasilia. República Federativa del Brasil**, vertido al español por el Traductor Público, con Matrícula N° 110 de la Corte Suprema de Justicia, Arnaldo Dario Larrosa Morán, obrante en el cuadernillo de Traducción que rola por cuerda separada al Expediente Judicial, con cuarenta y dos (42) fojas:

406-Informe de Identificación Genética de Rossi Colmán de Ayala, obrante a fs. 18/20 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Rossi Colmán de Ayala y entrega del mismo, obrante a Fs. 121 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

407-Informe de Identificación Genética de Manuela Ríos de Astigarraga, obrante a fs. 27/29 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Manuela Ríos de Astigarraga y entrega del mismo, obrante a Fs. 117 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

408-Informe de Identificación Genética de Teresita Rodas Berni, obrante a fs. 21/23 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Teresita Rodas Berni y entrega del mismo, obrante a Fs. 115 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

409-Informe de Identificación Genética de María del Carmen Palacios Morinigo, obrante a fs. 39/42 del Cuadernillo de Traducción.-

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como María del Carmen Palacios Morinigo y entrega del mismo, obrante a Fs. 113 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

410-Informe de Identificación Genética de Dalila Nemesia Palacios de Vallejos, obrante a fs. 30/32 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Dalila Nemesia Palacios de Vallejos y entrega del mismo, obrante a Fs. 123 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

411-Informe de Identificación Genética de Leticia Angélica Vallejos Palacios, obrante a fs. 33/35 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Leticia Angélica Vallejos Palacios y entrega del mismo, obrante a Fs. 129 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

412-Informe de Identificación Genética de Roberta Rojas Ayala, obrante a fs. 36/38 del Cuadernillo de Traducción.

Acta de Exhumación del cuerpo identificado por ADN como Roberta

Rojas Ayala y entrega del mismo, obrante a Fs. 127 del Tomo XII de la Carpeta Fiscal.

**INFORMES DE LOS INSTITUTOS DE CIENCIAS DE LA SALUD
(HOSPITALES, SANATORIOS, ETC., REFERENTE A FALLECIDOS), OBRANTES
EN EL TOMO VI DE LA CARPETA FISCAL:**

413-Informe del Hospital Central de las FF.AA., de fecha 14/09/04, obrante a fs. 253, refiere las siguientes personas fallecidas:-

María Cristina de Becker,-

José Luis Olabarrieta,

José Luís Sánchez.

414-Informe del Servicio Integral Médico SIME de fecha 02/09/04, obrante a fs. 259, refiere las siguientes personas fallecidas:-

Gustavo Rodrigo Estigarribia.

Lilian Raquel Ortiz.

Jazmín Natalia Cubilla, y-

Favio Joel Pérez Portillo.-

415-Informe del Hospital de Clínicas de fecha 22/09/04, obrante a Fs. 264, refiere la siguiente persona fallecida:-

Irma Ramona Isnardi.

416-Informe del Instituto de Previsión Social de fecha 24/09/04, obrante a Fs. 267, refiere las siguientes personas dadas de alta por óbito:-

Ana Doralice Benítez Benítez,

Gloria Laureana Enciso Paniagua,-

Andrés Fernández Olmedo,

Casilda Meza Morel,-

Oscar Catalino Segovia Vera, y-

Pablo Manuel Torres.

417- Informe del Instituto de Previsión Social de fecha 24/09/04, obrante a Fs. 272, referente a personas que ingresaron fallecidas:-

Mirian Benítez.

Rolando Enrique Torres Páez.

Martín Gabriel Romero Cabrera.

Diego Armando Prieto.

Laura Jara.

Lorena Román

Jesús Isaias Ledesma Pereira.

Ignacio Miño Rolón.

Andrés David Gini.

Cecilia de Gini.

Patricia Benítez Agüero.

Martín Ramón Cabrera.

Hugo Fernández, y

Orlando Enrique Pérez.

418-Informe del Hospital Juan Max Boettner de fecha 22/09/04, obrante a Fs. 310/311, refiere las siguientes personas fallecidas:

Diana Inés Benítez.

Carlos Soto Fernández.

Hugo Marcelo Servín Larrosa, y

Julio César Ferreira.

419-Informe del Sanatorio AMSA Asistencia Médica Sanatorial de fecha 19/08/04, obrante a Fs. 333, refiere la siguiente persona fallecida:-

Nilda Mereles de Ortellado.-

420-Informe del Centro de Emergencias Médicas de fecha 25/08/04, obrante a Fs. 355/356, refiere las siguientes personas fallecidas:-

Mario Eduardo Chamorro Aquino,

Elda Elizabeth Diez Gómez,

Analia Gaona de Alvarenga, y

Néstor Milciades Velásquez Mutti.

421-Informe del Centro Nacional del Quemado de fecha 20/08/04, obrante a Fs. 368, refiere las siguientes personas fallecidas:

Alberto Barreto Gómez, y

Annete Gaus Becker.-

422-Informe del Hospital de la Policía Nacional, Rigoberto Caballero de fecha 19/08/04, obrante a Fs. 372, refiere las siguientes personas fallecidas:

Juan Antonio Caballero,

Ruth Noelia Benítez de Ledesma, y-

Zunilda López.

423-Informe del Sanatorio Italiano de fecha 19/08/04, obrante a Fs. 404, refiere las siguientes personas fallecidas:-

María Gloria Alfonso Godoy, y-

Cayetano García Gamarra.

424-Actas de Levantamiento y Entrega de Cadáveres obrantes en la Carpeta Fiscal:

425-Acta de Constitución en el Centro Nacional del Quemado y Entrega de Cadáver de Annette Gaus Becker, obrante a fs. 181 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

426-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Amelia Angelina Gall Medina efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 187 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

427-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Fátima Teresa Galeano González, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 188 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

428-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Zacarias Giménez Sosa, obrante a fs. 192 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

429-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Sara Isabel Garcete Caballero, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 193 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

430-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Venancio Erico Gadea Garcia, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 194 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

431-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Iris Lorena González Morínigo, obrante a fs. 195 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

432-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ofelia Noemí Giménez Rojas, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 196 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

433-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Sinecio Diosnel Guerrero, obrante a fs. 197 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

434-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Isabel Groselle Benítez, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 198 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

435-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Marciana Godoy, obrante a fs. 199 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

436-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Nidia Valentina González, obrante a fs. 200 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

437-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Luís Gini Fleitas, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 201 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

438-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Michael Tomas Gaus, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 203 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

439-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Alejandro Gutiérrez Ocampos, obrante a fs. 205 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

440-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Domingo Guzmán Paciello, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 206 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

441-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Cesar Antonio Giménez Martínez, obrante a fs. 207 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

442-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Silvio Antonio González, obrante a fs. 208 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

443-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Eustaquio Ramón González, obrante a fs. 209 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

444-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Osmar David Garcete, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 211 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

445-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rosalina González Coronel, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 212 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

446-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Natalia Belén González Rodas, obrante a fs. 215 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -447-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rosa Virginia Garcete Rojas, obrante a fs. 216 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. 448-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Pablo Ismael González Pereira, obrante a fs. 217 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

449-Acta de Constitución Fiscal en el Sanatorio Italiano y Entrega de Cadáver de Cayetano García Gamarra, obrante a fs. 218 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -37-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ana Mirta Giménez Benítez de Ramírez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 224 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

450-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mirta Mabel González Trinidad, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 233 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

451-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mirtha Elizabeth González Rodríguez, obrante a fs. 274 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

452-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Joaquin Geremias Fariña, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 278 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

453- Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Aurora Fariña Morínigo, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 279 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

454-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gloria Manuela Flores Koolberg, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 282 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

455-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Elisa Norma Ferreira de Núñez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 284 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

456-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Elva Marisa Frutos Mendoza, obrante a fs. 285 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

457-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Oscar Fernández, obrante a fs. 289 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

458-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mario Fernández Insfrán, obrante a fs. 291 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

459-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Esther Fariña Báez, obrante a fs. 292 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

460-Acta de Constitución Fiscal en el Hospital Juan Max Boettner y Entrega de Cadáver de Carlos Fernández Cantero, obrante a fs. 297 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

461-Acta de Constitución Fiscal en el Hospital San Jorge de la Caballería y Entrega de Cadáver de Gilberto Fretes, obrante a fs. 306 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

462-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Angélica Diana Florentín Godoy, obrante a fs. 310 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

463-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Andrés Gini Fleitas, obrante a fs. 311 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

464-Acta de Entrega de Cadáver de Francisco Espínola Roa, obrante a fs. 314 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

465-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Emilce Estigarribia, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 326 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Jacinta Claudelina Estigarribia, obrante a fs. 328 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

466-Acta de Constitución Fiscal en el Sanatorio Santa Bárbara y Entrega de Cadáver de Gustavo Rodrigo Estigarribia Vega, obrante a fs. 329 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

467-Acta de Entrega de Cadáver de Blanca Beatriz Espínola Maldonado, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 332 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

468-Acta de Constitución Fiscal en la morgue del Hospital de Emergencias Médicas y Entrega de Cadáver de Elda Elizabeth Diez Gómez, obrante a fs. 349 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

469-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Darma Aurora Duarte Espínola, obrante a fs. 351 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

470-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Domínguez Caballero, obrante a fs. 352 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

471-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Marcela Verónica Duarte, obrante a fs. 353 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

472-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Celina Domínguez Caballero, obrante a fs. 354 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

473-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rosalba Domínguez, obrante a fs. 355 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

474-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Teresa Domínguez de Urbietta, obrante a fs. 356 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

475-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Guadalupe Díaz Caballero, obrante a fs. 357 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

476-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Héctor Duarte Barrios, obrante a fs. 358 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

477-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Edgar Fabián Duarte Barrios, obrante a fs. 359 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. 66-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mario Eduardo Chamorro Aquino, obrante a fs. 363 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

478-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lucas Cabrera Correa, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 373 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

479-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Fátima Carolina Cuquejo Duarte, obrante a fs. 376 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

480-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Virginia Cantero, obrante a fs. 380 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

481-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Julio Roberto Caballero, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 381 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

482-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Roberto Gerardo Corvalán Careaga, obrante a fs. 385 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

483-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Leandro Rodrigo Canzanella Galeano, obrante a fs. 386 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

484-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Néstor Cano Ibarra, obrante a fs. 387 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

485-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ángel Matías Cabrera Correa, obrante a fs. 388 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. 486-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Leticia Chamorro Peralta, obrante a fs. 389 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. 487-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lorena Corvalán Rojas, obrante a fs. 392 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. 488-Acta de Constitución Fiscal en el Sanatorio Santa Bárbara y Entrega de Cadáver de Natalia Jazmín Cubilla Barreto, obrante a fs. 393 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.-

489-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Isidora Chamorro Gómez, obrante a fs. 398 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

490-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lidia Canzanella Ramírez, obrante a fs. 399 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

491-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Arnaldo Manuel Croce Ortiz, obrante a fs. 401 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

492-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Lourdes Caballero Rojas, obrante a fs. 402 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

493-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Hugo Raúl Cabral, obrante a fs. 403 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

494-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Feliciano Cano Frutos, obrante a fs. 404 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

495-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gladis Zunilda Centurión de Vega, obrante a fs. 405 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

496-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Angel Ramón Cabrera Rojas, obrante a fs. 406 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -497-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Severiana Cohene, obrante a fs. 407 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

498-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Félix Alfredo Cazal Báez, obrante a fs. 409 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

499-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mario Cabrera León, obrante a fs. 415 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

500-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Miguel Ángel Céspedes González, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 418 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

501-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Hugo Manuel Cazal Medina, obrante a fs. 419 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

502-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Bernardino Colman Cañete, obrante a fs. 426 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

503-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Anastacia Cantero Jiménez, obrante a fs. 436 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

504-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Leonardina Bogarín Ayala, obrante a fs. 439 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

505-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Víctor Manuel Bobadilla Núñez, obrante a fs. 440 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

506-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Micaela Blanco Martínez, obrante a fs. 441 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

507-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Diana Inés Benítez de Roa, obrante a fs. 443 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

508-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Fani Benítez de Paciello, obrante a fs. 445 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

509-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Cinthia Bazán, obrante a fs. 450 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

510-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Víctor Hugo Bareño Alvarez, obrante a fs. 451 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

511-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Claudia Bogarín de Barro, obrante a fs. 452 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

512-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Eustacia Britez Ortiz, obrante a fs. 458 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

513-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Juan Brizuela Torres, obrante a fs. 459 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

514-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ada Aurelia Brizuela Garay, obrante a fs. 464 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

515-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ramona Barrios, obrante a fs. 465 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

516-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Estela Adolfin Benítez Gamarra, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 466 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

517-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gloria Líz Benítez Estigarribia, obrante a fs. 467 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

518-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mirian Beatriz Benítez Agüero, obrante a fs. 468 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

519-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Fátima Magdalena Bogarin Gamba, obrante a fs. 474 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

520-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ana Lia Gaona Amarilla, obrante a fs. 493 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

521-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Armando Acosta, obrante a fs. 498 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

522-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carlos Antonio Agüero Benítez, obrante a fs. 500 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

523-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carolina Soledad Aguilar Ortiz, obrante a fs. 501 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

524-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Nicolás Alcaraz López, obrante a fs. 504 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

525-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Eric Gustavo Almirón Benítez, obrante a fs. 505 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

526-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Isacia Aquino Vda. de Florentín, obrante a fs. 508 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

527-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gabriel Alfonso Megarejo, obrante a fs. 509 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

528-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Guillermo Alfonso Ortiz, obrante a fs. 510 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

529-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Laila Alexandra Ayala Colmán, obrante a fs. 511 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

530-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mauricio Saúl Ayala Colman, obrante a fs. 512 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

531-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Olga Mary Acosta, obrante a fs. 513 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

532-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Vicente Alegre Torres, obrante a fs. 516 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

533-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de César Gustavo Ayala Obando, obrante a fs. 521 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

534-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Concepción Areco de González, obrante a fs. 522 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

535-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Elias Esteban Astigarraba Samudio, obrante a fs. 535 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

536-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Miguel Angel Astigarraga, obrante a fs. 538 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

537-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carlos Alberto Ayala Ayala, obrante a fs. 540 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

538-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de D. Alberto Ayala Estigarribia, obrante a fs. 546 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

539-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Guillermina Ayala de Samaniego, obrante a fs. 547 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

540-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Gloria Alfonso Godoy, obrante a fs. 550 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

541-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Eugenia Arce Gamarra, obrante a fs. 552 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

542-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Luis Gabriel Ayala Fleitas, obrante a fs. 556 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

543- Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Angela Areco Garcia, obrante a fs. 557 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal.

544-Acta de Entrega de Cadáver de Limpia Carolina Salinas Ruiz, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

545-Acta de Entrega de Cadáver de Juan Brizuela Falcón, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

546-Acta de Entrega de Cadáver de Mirna Giménez de Noguera, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

547-Acta de Entrega de Cadáver de Maria Paz Noguera Giménez, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

548-Acta de Entrega de Cadáver de Gustavo Javier Noguera Giménez, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

549-Acta de Entrega de Cadáver de José Sebastián Noguera Jiménez, obrante a fs. 60 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

550-Acta de Entrega de Cadáver de Martín Javier Giménez Martínez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 61 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

551-Acta de Entrega de Cadáver de Karina Susana Giménez Fleitas, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 61 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

552-Acta de Entrega de Cadáver de Javier Antonio Giménez Fleitas, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 61 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

553-Acta de Entrega de Cadáver de Raimunda Isabel Servían Ortiz, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

554- Acta de Entrega de Cadáver de Cecilia López Insfran, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

555-Acta de Entrega de Cadáver de Fiorella Isabel García Melgarejo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

556-Acta de Entrega de Cadáver de Laura Felicita García Melgarejo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

557-Acta de Entrega de Cadáver de Liz Andrea García Melgarejo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 61 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

558-Acta de Entrega de Cadáver de Jessica Nathalia Benítez Pujol, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 62 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

559-Acta de Entrega de Cadáver de Vanesa Griselda Ramírez Pujol, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 62 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

560-Acta de Entrega de Cadáver de Estela Ramírez de Cristaldo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 62 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

561- Acta de Entrega de Cadáver de Gloria Giménez Ortíz, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 62 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

562-Acta de Entrega de Cadáver de Vicente Alejandro Ruiz, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 62 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

563-Acta de Entrega de Cadáver de Teresita de Jesús Román Martínez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 65 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

564- Acta de Entrega de Cadáver de Nélidea Beatriz Guerrero, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 65 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

565-Acta de Entrega de Cadáver de Rosana Esther Rivas Cardozo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 65 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

566-Acta de Entrega de Cadáver de Carmen Almirón Brítez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 65 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

567-Acta de Entrega de Cadáver de Hermelinda Concepción Fariña López, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 65 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

568-Acta de Entrega de Cadáver de María Elizabeth Caballero, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 65 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

569-Acta de Entrega de Cadáver de Magdalena Andrea Ramírez Acuña, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex - Caballería), obrante a fs. 66 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

570-Acta de Entrega de Cadáver de Samuel Acosta, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 66 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

571-Acta de Identificación y Entrega de Cadáveres apostados en la parte posterior del supermercado siniestrado, obrante a fs. 67/68 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal:-

Zenóni Macarena Cuevas Recalde,-

Maria Elena Mieres de Villanueva, y

Sonia Beatriz Guerrero Ñamandu.-

572-Acta de Entrega de Cadáver de Lidia Ramona González Saucedo, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 69 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

573-Acta de Entrega de Cadáver de Sixto Celestino Ledesma Urunaga, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 69 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

574-Acta de Identificación y Entrega de Cadáveres apostados en la parte posterior del supermercado siniestrado, obrante a fs. 78 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal:-

Aldo Luis Gini Torres,

Susana Speratti Cantero, -

Cecilia Beatriz Fleitas Belotto,

Rosana Marilyn Fariña, -

Irma Avalos,

Jorge Manuel Valinotti González,

Norma Armoa Villareal,

Maria Celeste Espínola Torres,

atiana Elizabeth Espínola Torres, y -

Cynthia Rocío Ortega de González.

575-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Alan Arturo Núñez Portillo, obrante a fs. 81 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

576-Acta de identificación de cadáver de Claudia Elizabeth Ortega Sosa, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 112 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal:

577-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Emanuel Romero Ortellado, obrante a fs. 116 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

578-Acta de Entrega de Cadáver de Zulema Zanotti de Caballero, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 132 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

579-Acta de Entrega de Cadáver de Guillermo Manuel Paciello Benítez, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 133 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

580-Acta de Constitución Fiscal en el Sanatorio Santa Bárbara y Entrega de los siguientes Cadáveres, obrante a fs. 134 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal:

Favio Joel Pérez Portillo,-

Daniel Ruíz Pérez, y

Lilian Raquel Ortiz Florentín.

581-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Raquel Izaguirre de Leiva, obrante a fs. 159 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

582-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Cristhian José Irala Carballo, obrante a fs. 161 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

583-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Laura Jara, obrante a fs. 163 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

584-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ramón Jara Rodríguez, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 164 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

585-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Zunilda López Arguello, obrante a fs. 166 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

586-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Noemí Kaspar de Acha, obrante a fs. 167 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

587-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Jesús Ledesma, obrante a fs. 168 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

588-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gustavo Manuel Leiva Zalas, obrante a fs. 176 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

589-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Macarena Leiva Izaguirre, obrante a fs. 177 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

590-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Felix Largo, obrante a fs. 178 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

591-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Avelina Nelida López, obrante a fs. 179 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

592-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Jorge López Martínez, obrante a fs. 181 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

593-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Jorge Fernando Lezcano, obrante a fs. 183 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

594-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ruth Elizabeth López Cabrera, obrante a fs. 184 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

595-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Sofía Montserrat Leiva Izaguirre, obrante a fs. 185 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

596-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Ignacia Miño de Rolón, obrante a fs. 187 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

597-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Casilda Meza Morel, obrante a fs. 191 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

598-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Antonia Marín, obrante a fs. 196 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

599-Acta de Constitución Fiscal en el Hospital San Jorge de la Caballería y Entrega de Cadáver de Angela Cristina Mereles, obrante a fs. 198 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

600-Acta de Constitución Fiscal en el Hospital San Jorge de la Caballería y Entrega de Cadáver de Fermina Estigarribia Sánchez, obrante a fs. 200 y vlto., del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

601-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mauricio Mena Colman, obrante a fs. 203 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

602-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Perla Lidia Mellid Brizuela, obrante a fs. 206 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

603-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Graciela Concepción Meza Groselle de Velásquez, obrante a fs. 210 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

604-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Vicenta Lelis Mendoza de Insfrán, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 211 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

605-Acta Entrega de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Natalia Soledad Medina, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex Caballería), obrante a fs. 214 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

606-Acta Entrega de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria José Medina Cano, obrante a fs. 215 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

607-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Cristina Medina, obrante a fs. 216 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

608-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Nasaria Antonia Martínez de Jiménez, obrante a fs. 217 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

609-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Camila Elizabeth Martínez Caballero, obrante a fs. 218 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

610-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Casimira Medina de Ocampo, efectuado en la Discoteca Tropi Club, obrante a fs. 219 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

611-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Cipriana Martínez Alonso, obrante a fs. 221 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

612-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Delia Beatriz Molinas Ramírez, obrante a fs. 228 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

613-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Maria Estela Méndez Cane, efectuado en el local del Comando del Ejército (Ex -Caballería), obrante a fs. 229 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

614-Acta de Constitución Fiscal en la Morgue Judicial y Entrega de Cadáver de Roque Gerardo Martínez Espínola, obrante a fs. 230 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

615-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gladys Josefina Núñez Cañete, obrante a fs. 237 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

616-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Alberto Luís Noldin Ayala, obrante a fs. 245 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

617-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Blanca Carolina Noguera Soto, obrante a fs. 247 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

618-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Ninfa Obando de Ayala, obrante a fs. 271 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

619-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Venancio Ortega Viera, obrante a fs. 274 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

620-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lucas Esteban Ortiz Valenzuela, obrante a fs. 275 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

621-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Nancy Beatriz Ortiz González, obrante a fs. 276 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

622-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Juan Gualberto Ojeda Aguilera, obrante a fs. 289 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

623-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mario Ignacio Ortiz Ramírez, obrante a fs. 292 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

624-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rodrigo Ortega Maldonado, obrante a fs. 303 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

625-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ruth Noelia Pereira de Ledesma, obrante a fs. 305 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

626-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Diego Armando Prieto, obrante a fs. 306 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

627-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Sani Luján Paredes Acosta, obrante a fs. 307 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

628-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carmen Lorena Paredes Cristaldo, obrante a fs. 308 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

629-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Leticia Paredes Cristaldo, obrante a fs. 309 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

630-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carlota Vera Gall, obrante a fs. 316 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

631-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Estefanía Palacios Morínigo, obrante a fs. 319 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

632-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Karina Elizabeth Pereira Ramírez, obrante a fs. 321 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

633-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Verónica Paredes, obrante a fs. 322 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

634-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Filomena Penayo, obrante a fs. 323 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

635-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Noelia Carolina Penayo, obrante a fs. 324 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

636-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ambrosia Paniagua Cardozo, obrante a fs. 327 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

637-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Nancy Paderes de Rivarola, obrante a fs. 328 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

638-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Benicia Servian Cantero, obrante a fs. 329 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

639-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gabriela Lorena Román, obrante a fs. 331 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

640-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Wilson Carmelino Ramírez, obrante a fs. 332 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

641-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Martín Gabriel Romero Cabrera, obrante a fs. 333 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

642-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Víctor Dario Rolón Ortega, obrante a fs. 367 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

643-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mara Soledad Roa Romero, obrante a fs. 374 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

644-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mario Recalde, obrante a fs. 379 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

645-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Matías Alexander Ramírez, obrante a fs. 380 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

646-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Pedro Isaac Rivarola, obrante a fs. 381 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

647-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Julio César Tomas Romero Romero, obrante a fs. 382 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

648-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lina Mercedes Romero Romero, obrante a fs. 384 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

649-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Antonia Rodríguez de Riveros, obrante a fs. 388 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

650-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Carolina Roa Romero, obrante a fs. 394 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

651-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Liliana Beatriz Rodríguez, obrante a fs. 395 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

652-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Leticia Paola Rojas de Villamayor, obrante a fs. 399 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

653-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ingrid Patricia Rodríguez, obrante a fs. 401 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

654-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Valentina Ruiz Díaz, obrante a fs. 407 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

655-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Melani Luján Roa Benítez, obrante a fs. 408 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. -

656-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Eloisa Alejandra Stanley, obrante a fs. 413 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

657-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Hugo Marcelo Servín Larroza, obrante a fs. 425 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

658-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Lina Alicia Stanley de Benítez, obrante a fs. 427 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

659-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Aida Claudelina Stanley Urquath, obrante a fs. 428 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

660-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Dalba Samudio Recalde de Astigarraba, obrante a fs. 429 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

661-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de José Luís Sánchez Valdez, obrante a fs. 430 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

662-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Verónica Sosa Sanabria, obrante a fs. 438 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

663-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Agustina Servian Cantero, obrante a fs. 440 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

664-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Elida Servián Cantero, obrante a fs. 445 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

665-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de María Dominga Salinas Ruiz, obrante a fs. 451 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

666-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Karina Saldívar Agüero, obrante a fs. 452 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

667-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Crispiano Troche, obrante a fs. 455 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

668-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Hugo Walter Thompson Artecona, obrante a fs. 456 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

669-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rolando Enrique Torres Páez, obrante a fs. 458 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

670-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Rubén Teófilo Urbieta, obrante a fs. 459 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

671-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Shirley Adriana Urbieta Domínguez, obrante a fs. 461 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

672-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gabriela Carolina Urbieta Domínguez, obrante a fs. 462 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

673-Acta de Constitución Fiscal al Hospital Bautista y Entrega de Cadáver de María Luisa Vera Ibarra, obrante a fs. 473 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

674-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Mariela Giselle Vázquez Galvez, obrante a fs. 484 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.-

675-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gabriela Valdez Turcott, obrante a fs. 488 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

676-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Esteban Emiliano Valdez Escurra, obrante a fs. 487 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

677-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Egidia Villalba M., obrante a fs. 486 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

678-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Liz Mariela Villalba Romero, obrante a fs. 489 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

679-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Tamara Macarena Velásquez Meza, obrante a fs. 492 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

680-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Ana Paula Velásquez Meza, obrante a fs. 493 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

681-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Marcelo Enrique Velásquez Meza, obrante a fs. 494 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

682-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Alberto Andrés Vargas Medina, obrante a fs. 495 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

683-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Gladys Valenzuela Vda. de Guerrero, obrante a fs. 497 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal.

684-Acta de Levantamiento y Entrega de Cadáver de Victor Daniel Zorrilla Ruiz Diaz, obrante a fs. 498 del Tomo VIII de la Carpeta Fiscal. -

D) OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1-Disco compacto conteniendo todas las llamadas de emergencias entrantes al sistema del 911 que fuera íntegramente reproducido en juicio.

2-Recortes de Periódicos relacionados al hecho de fechas 11, 17, 21, 22 y 27 de agosto, provenientes de varios matutinos locales, introducidos al juicio por su exhibición a las partes.-

3- Carpeta con 263 tomas fotográficas exhibidos en juicio oral y público.-

4- Maqueta del siniestrado Supermercado Ycua Bolaños V.-

5-Disco Compacto de Pericia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

6-Disco Compacto de Pericia del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Formosa, República Argentina.-

7-Constitución del Tribunal de Sentencia al local del supermercado siniestrado, realizado en fecha 13 de setiembre de 2.007.

E) VARIOS:

INTRODUCIDOS AL JUICIO POR SU REPRODUCCIÓN:

1- Transmisión del 01 de agosto de 2.004 de Telefuturo.-

2- Imágenes de Emergencias 132.

3- Telediario del 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2.004.-

4- Imágenes de Canal 13.

5- Resumen de imágenes del Capitán Carlos Torres.

F) EVIDENCIAS:

INTRODUCIDAS AL JUICIO POR SU EXHIBICIÓN A LAS PARTES:

1-Una escopeta calibre 12 marca Magtech, modelo 586 con serie N° 100009.-

2-Una escopeta calibre 12 marca Maverick by Mossberg, modelo 88 con serie N° MVO2248E.

3-Una escopeta calibre 12 marca Winchester, modelo 1300 con sello de producción en Estados Unidos U.S.A.

4-Caja conteniendo muestras de poliuretano rígido y restos de espuma quemada del techo, remitidas por la Embajada de Estados Unidos.-

5-Evidencia consistente en un cuaderno quemado hallado en ocasión de la constitución del Tribunal de Sentencia al local siniestrado, respecto a datos del personal.

6-Cuaderno de la Empresa Prevención de control de personal individualizado con el número 40.-

Seguidamente, en virtud a lo prescripto por el artículo 397 del Código Procesal Penal, el Tribunal se plantea las siguientes: -

CUESTIONES:

1. Es competente este Tribunal de Sentencia para resolver la presente causa y es procedente la acción? ¿Existe cuestión incidental cuya resolución se haya diferido para éste momento?.-
2. Se halla probada la existencia de los hechos punibles de HOMICIDIO DOLOSO, LESION GRAVE y EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO y la punibilidad?
3. En su caso ¿cual es la calificación y la individualización de la sanción aplicable?.-

1. A LA PRIMERA CUESTIÓN:

1.1 COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE ESTE TRIBUNAL.

Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado, Abogados GERMAN TORRES MENDOZA, BLAS CABRIZA ROJAS, BIBIANA BENITEZ FARIA, por unanimidad dijeron: Este Tribunal tiene Competencia Territorial, para resolver la presente causa conforme a los siguientes fundamentos: el hecho acusado ocurrido en la ciudad de Asunción en fecha 01 de agosto del 2.004, correspondiente a la Jurisdicción de la Circunscripción Judicial de la Capital, de que aún habiéndose suscitado el hecho penal acusado fuera de la Jurisdicción Natural del Colegiado Sentenciador, que es la Circunscripción Judicial de Paraguarí en razón de que los Jueces Naturales de la Circunscripción Judicial antes señalada, se han excusado los siguientes Magistrados quienes fueron sorteados posterior al A.I. N° 19 de fecha 6 de febrero de 2.007, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien ordenó la remisión de los autos principales al Tribunal de Sentencia para que a su vez lo remita a la Oficina de Distribución de Causas Penales a los efectos de integrar un nuevo Tribunal de Sentencia.-

En fecha 28 de febrero de 2007 (fs. 8465 del Tomo XLII), el Tribunal quedó sorteado con los Jueces María Luz Martínez, Carlos Ortiz Barrios y Andrés Casati y como Miembros Suplentes los Jueces Gustavo Amarilla y Luz Marlene Ruíz Díaz. En vista a las excusaciones de todos los citados Magistrados (obrantes a fs. 8473, 8478, 8480, 8462 y 8489, respectivamente), se procedió a realizar un nuevo sorteo en fecha 15 de marzo de 2007 (fs. 8492 del Tomo XLII), siendo desinsaculados como Miembros Titulares los Jueces Arnaldo Fleitas, Miguel Tadeo Fernández y Rubén Ayala Brun y como Miembros Suplentes los Jueces Héctor Capurro y Daniel Ferro Bertolotto. Ante las excusaciones presentadas por los mencionados magistrados (fs. 8495, 8496, 8513, 8511 y 8583, 736

respectivamente), se efectuó un nuevo sorteo en fecha 22 de marzo de 2007 (fs. 8585 del Tomo XLII), en el que resultaron sorteados como Miembros Titulares los Jueces Julián López, María Lourdes Scura Dendi y Ana María Llanes y como Miembros Suplentes los Jueces Isacio Cuevas, Carlos Escobar y Miguel Said. Seguidamente, ante la excusación de los mencionados jueces (fs. 8588, 8589, 8590, 8592, 8593 y 8594, respectivamente), se realizó el sorteo de fecha 29 de marzo de 2.007 (fs. 8600 del Tomo XLII), en el que resultaron sorteados como Miembros Titulares los Jueces Edith Coronel de Machado, Sonia Sánchez Laspina y María Teresa Franco y como Miembros Suplentes los Jueces María Teresa González de Daniel y Leonardo Ledesma. Igualmente ante la excusación presentada por todos los citados magistrados (fs. 8611, 8599, 8614, 8615 y 8616, respectivamente), se efectuó un nuevo sorteo en fecha 26 de abril de 2007 (fs. 8617 del Tomo XLII), siendo designados como Miembros Titulares los Jueces Segundo Ibarra, Hugo René Came y Norma Elizabeth Salomón y como Miembros Suplentes los Jueces Fabriciano Villalba y Rodolfo Daniel Ledesma. Asimismo, ante la inhibición de los citados jueces (fs. 8614, 8623, 8625, 8624 y 8627, respectivamente), en consecuencia se ha remitido la presente causa por providencia de fecha 08 de mayo del 2.007, Fs. 8.631 Tomo 42 del expediente judicial, al Juzgado de Coordinación de Juicios Orales de la Décima Circunscripción Judicial de Paraguari, de cuyo sorteo quedó conformado el Tribunal de Sentencias de la forma señalado en el acápite de la presente Resolución, cuya desinsaculación fue realizada finalmente a través del sorteo público de fecha 10 de mayo del 2007, conforme consta a fs. 8635 del Tomo XLII del expediente judicial, a excepción del Magistrado VICTOR VERA VALLUD, perteneciente a la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, quien en razón de la inhibición del Magistrado VICTOR VEGA GONZALEZ, pasó a integrar como 2do. Juez suplente, con la que resultó fijada la competencia territorial conforme a las disposiciones de los Arts. 31, 32, 36 y 41 in fine, todos del Código Procesal Penal, y conforme a lo que establece la competencia de los Organos Jurisdiccionales en caso de Inhibiciones. Tiene Competencia Material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado, atendiendo a las designaciones emanadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Código de Organización Judicial y la Acordada Nro. 154 de fecha 21 de febrero del 2.000, que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal y la Acordada Nro. 393 de fecha 27 de noviembre del 2.005, por la cual se establece la conformación de los Jueces Penales de Sentencias de la 10ma. Circunscripción Judicial, en consecuencia somos Jueces Naturales en cuanto a la Competencia Material para el Juzgamiento de la Presente causa e igualmente conforme a los Arts. 33 y 41 in fine, ambos del Código de Procedimientos Penales. Siendo así concurre la competencia material para dirimir la procedencia del requerimiento Acusatorio Fiscal y de las Querellas Adhesivas, ya que existen normas vigentes al tiempo de la supuesta comisión de los hechos punibles, que darían relevancia jurídica a las consecuencias de estas conductas si fuesen demostradas. Concorre la competencia material para la búsqueda de la verdad en el proceso probatorio y para la determinación de la aplicación o no de alguna consecuencia penal. -

Así conformado el Tribunal de Sentencia, los Miembros Titulares Señores Jueces Germán Torres Mendoza y Blas Francisco Cabriza, fueron recusados en fecha 11 de julio de 2007 (conforme consta en el incidente que rola por cuerda separada), por el representante convencional de la defensa de los acusados Humberto Casaccia Romagni y Antolina de las Nieves Burgos de Casaccia, Abogado Jorge Raúl Garcete, planteamiento rechazado por A.I. N° 222 de fecha 31 de julio de 2007, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal Segunda Sala de la Capital. Asimismo, durante el desarrollo de la Audiencia de Juicio Oral y Público de fecha 09 de agosto de 2.007, conforme constancia obrante en el acta de la presente audiencia de juicio, los Abogados defensores Teresa Areco, Luís Escobar Faella, Jorge Raúl Garcete y Sara Parquet de Ríos, recusaron a los Miembros Titulares del Tribunal de Sentencia, Jueces Germán Torres Mendoza, Blas Francisco Cabriza y Bibiana Benítez Faria, planteamiento rechazado por A.I. N° 232 de fecha 10 de agosto de 2.007, emanado del Tribunal de Apelación en lo Criminal Segunda Sala de la Capital, resolución confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de los Autos Interlocutorios 1347 y 1348 de fecha 29 de agosto de 2.007.-

Posteriormente ya no ha existido incidentes, que pongan en entredicho la capacidad de los Miembros de éste Tribunal de Sentencia, para entender en la presente causa, quedando definitivamente fijada la competencia.

1.2. PROCEDENCIA DE LA ACCION

El Tribunal inmediatamente después de pronunciarse sobre su competencia, tiene que expedirse sobre la procedencia o no de la Acción Penal, habida cuenta que si no existen razones o fundamentos como para seguir progresando en el análisis de las demás cuestiones, en este estado, ya podría resolverse el juicio. En efecto, pueden existir Excepciones e Incidentes, que de hacerse lugar a los mismos estarían vedando la eventual condena o absolución. Todo ello se halla previsto en el Art. 397 Num. 1 del Código Procesal Penal. En el caso concreto que nos ocupa, si bien se han interpuesto Incidentes y Excepciones, tanto de la parte Acusadora y de la Defensa, todas fueron analizadas y resueltas inmediatamente conforme quedan plasmadas en el Acta del Juicio Oral y no se han diferido la Resolución de incidentes para ésta etapa procesal. En el caso concreto que nos ocupa, no han sido deducida ninguna de las cuestiones mencionadas, no ha existido oficiosidad por parte del Tribunal, razón por la cual declara la procedencia de ésta Acción Penal, y tras el análisis de rigor, se observa que la acción instaurada por el Ministerio Público, se encuentra vigente, en efecto, el hecho acusado de Homicidio Doloso, Lesión Grave y Exposición de Personas a Lugares Peligrosos, realizando el cómputo establecido en la Ley Nro. 2341/04 tenemos que a la fecha lleva tres años, seis meses y un día la duración de éste proceso, a más de lo que tiene que deducirse de las apelaciones y recursos que se han interpuesto en la presente causa, es decir el Juzgamiento se produce antes del termino establecido en el Art. 136 del Código Procesal Penal, que fuera modificado por la Ley Nro. 2341/04 para que se produzca la extinción de la Acción Penal. Igualmente, y conforme a la fecha en que supuestamente ocurrió el hecho, que fue el 01 de agosto del 2.004, la pena no se halla prescripta a tenor de los Arts. 101, 102 y concordantes del Código Penal. No existiendo obstáculo a la procedencia de la Acción Penal y al no haber cuestión incidental alguna cuya resolución se haya diferido en ésta etapa se declara vigente la Acción Penal deducida. Asimismo, ha quedado configurado el objeto del juicio según lo dispuesto en el Art. 382 y siguientes del Código Procesal Penal, con la acusación inicial y también los alegatos finales, hallándose habilitado en consecuencia este Tribunal para el dictamiento de la Sentencia Definitiva en el presente proceso penal.-

2. A LA SEGUNDA CUESTIÓN

2.1. EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE:

Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado de Sentencia dijeron: La presente causa penal se ha generado a través de la imputación y posterior acusación promovida por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal EDGAR SÁNCHEZ contra **JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO**, quienes se encuentran acusados por la supuesta comisión de los hechos punibles de HOMICIDIO DOLOSO y LESION GRAVE; contra **JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ, MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA Y ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA**, por la supuesta comisión del hecho punible de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSOS. Conforme al artículo 382 y concordantes del Código Procesal Penal, fue determinado el objeto de juicio: -

De acuerdo con las reglas interpretativas de la sana crítica, exigencia legal en el Art. 175 del C.P.P. -las cuales exigen el análisis conjunto y armónico de los medios probatorios producidos en juicio mediante la combinación razonada y concatenada de reglas lógicas y de la experiencia-, para éste Tribunal quedó demostrado, en grado de certeza afirmativa, los siguientes hechos que consituyen así el objeto del presente pronunciamiento:-

El día 01 de agosto del año 2004, se generó un incendio en el Supermercado Ycua Bolaños V, situado sobre la calle Artigas y Sma. Trinidad de la ciudad de Asunción, ese día se encontraban en dicho supermercado aproximadamente mil quinientas personas, la temperatura del día era de frío a fresco y en el interior del local se sentía un calor casi molesto.-

De acuerdo al informe pericial realizado por los Químicos Ing. Arturo Aranda y el Ing. César Augusto Miranda, ninguna persona se pudo percatar del inicio y propagación del fuego, tan solo en su fase de desarrollo total pudieron darse cuenta, explicando que el mismo duró minutos; en éste punto el informe de la ATF, expresa que el incendio ya se produjo alrededor de las 09:00 horas en el entretecho, lo que contrastado con los testimonios brindados por ALBERTO CORONEL, quien entre otras cosas dijo: *“...nos dirigimos a la caja, esperamos que pase la tarjeta de debito, quedó la hora 11:23, ahí veo humo que sale de la roticería, ahí escucha el grito de una señora, diciendo que se quema el super, ahí le dice a su señora, corré y toda la gente empieza a correr, luego ve que el techo se desploma, ve mucha gente acumulada frente a la puerta de blindex, entonces él le apretó a su esposa por la pared, para evitar que el techo caiga sobre ellos...”*, consecuentemente se puede concluir asertivamente que el conocimiento del incendio el 01 de agosto del 2004, a las 11:23 horas. Desde ese momento empiezan a llegar al lugar dotaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, ambulancias con paramédicos, el Sistema 911 de la Policía Nacional, así como Representantes del Ministerio Público y autoridades gubernamentales.-

Con certeza afirmativa, este Tribunal de Sentencia sostiene que el incendio del 01 de agosto del 2004 siendo las 11:23 horas aproximadamente, se produjo en el escenario del local del supermercado de la cadena Ycuá Bolaños V, cito en la intersección Stma. Trinidad y José Gervasio Artigas, por lo que éste Tribunal, seguidamente analizará, secuencialmente, a tenor de las pruebas producidas en éste proceso, las condiciones del local, las exigencias normativas sobre el mismo y las consecuencias derivadas del incendio en el mencionado recinto.-

ESTRUCTURA DEL EDIFICIO

Según la pericia realizada por los bomberos de Formosa, se trataba de un local comercial edificado con materiales de primera calidad, de reciente data, con estructura principal de H° A (hormigón armado); paredes perimetrales constituidos por mampostería de 30 cm de espesor, con revestimiento en algunos sectores de cerámica, de 13.200 m² de superficie total aproximada, con perímetro de forma irregular, con aberturas vidriadas constituida por lamas de blindex en su acceso principal (esquina de las avenidas mencionadas), la cual está orientada hacia el cardinal Norte. Posee además dos accesos para vehículos de los clientes, ambos con portones corredizos de caño estructural metálico, uno orientado hacia la Avenida Santísima Trinidad y otro hacia la Avenida Artigas y dos portones de servicios, ambos de doble hoja metálica, una sobre la primera antes mencionada y el otro sobre la calle Teodoro Rojas.

La edificación se compone de tres niveles, la planta baja está destinada en casi toda su extensión al estacionamiento de vehículos, tablero principal de energía eléctrica, baños y vestuarios para personal, cuya superficie total es coincidente con la del primer nivel también en ese plano se encuentra un estacionamiento descubierto en la parte posterior del mismo.-

En el primer piso funcionaba el patio de comidas, con su sector de buffet, cocina, confitería, panadería, salón de atención al público, depósito de mercaderías en general, recepción de mercaderías con un área libre de maniobra y de descarga de mercaderías, sector administrativo, además de un entrepiso destinado como uso de patio de comidas con su respectivo sector de sanitarios.

Según las constataciones fácticas y sobre las cuales concluyeron en forma concordante y coincidente los peritos, señores BENEDICTO PEREZ, HECTOR MACHADO, Comisario VICTORIANO MARTINEZ y ELIZARDO ROJAS, éste Tribunal obtuvo elementos de convicción precisos que le permitieron conocer y discernir acabadamente aspectos relevantes y estrechamente

vinculados con el escenario en el cual se produjo el siniestro –*el local*-y el incendio –*el origen y las causas del siniestro*-, respectivamente.-

Conforme a éste relevó informativo –*sumado al caudal de todas las pruebas producidas en la vista oral y pública*-, concluiremos si de la presente argumentación que seguidamente esbozaremos –*y sobre la cual se yergue ésta decisión*-, se comprobó que la conducta atribuida a los acusados es **DOLOSA** (directo de primer grado, indirecto de segundo grado o eventual) o **CULPOSA**, sin dejar de mencionar que se analizarán todas las categorías normadas en la ley penal de fondo.

Nos referimos, entonces, a la experiencia técnica desplegada por los expertos (peritos) según los puntos de pericia precedentemente individualizados, destacando que los mismos –*los expertos*- se constituyeron en el lugar del siniestro dentro del segundo día del acontecimiento.

LA INSPECCION:

El día 2 de agosto a las 12:00 horas, el equipo de técnicos mencionados más arriba, dicen que: arribamos al lugar del siniestro acompañado de un personal de Bomberos Voluntarios, a fin de realizar una inspección integral del mismo, para que de esta manera determinar lo establecido en el punto número uno.-

El mismo se trata de un local comercial edificado con materiales de primera calidad, de reciente data, con estructura principal de H° A (hormigón armado); paredes perimetrales constituidos por mampostería de 30 cm de espesor, con revestimiento en algunos sectores de cerámica, de 13200 m² de superficie total aproximada, con perímetro de forma irregular, con aberturas vidriadas constituida por placas de blindex en su acceso principal, (esquina de la avenidas mencionadas) Gráfica N° 1, la cual esta orientada hacia el cardinal Norte. Posee además dos accesos para vehículos de los clientes, ambos con portones corredizos de caño estructural metálico, uno orientado hacia la Av. Santísima Trinidad (Gráfica N°2) y otro hacia la Av. Artigas (Gráfica N° 3), y dos portones de servicios, ambos de doble hoja metálica, una sobre la primera antes mencionada y el otro sobre la calle Teodoro Rojas. -

La edificación se compone de tres niveles, observándose que la planta baja está destinada prácticamente en toda su extensión al estacionamiento de vehículos, tablero principal de energía eléctrica, baños y vestuarios para personal cuya superficie total es coincidente con la del primer nivel (Gráficas N° 4 y 5); también en este plano hallamos un estacionamiento descubierto en la parte posterior del mismo, como se puede apreciar en la Gráfica N° 6.-

En su primer piso funcionaba el Patio de Comidas, con su sector de Buffet, cocina (Gráfica N° 7), confitería, panadería, salón de atención al público (Gráfica N° 8), depósito de mercaderías en general recepción de mercaderías (Gráfica N° 9), área libre de maniobra y de descarga de mercadería, sector administrativo, además de un entrepiso destinado como uso al patio de comidas con su respectivo sector de sanitarios (Gráfica N° 10).

PROCESO DEL INCENDIO:

A)ORIGEN

La determinación de ésta cuestión, amerita la consideración, primeramente, de los testimonios recogidos en el lugar del hecho, los que sumados a las evidencias físicas que manifiesta el lugar sindicada como originario del siniestro, los que luego de ser evaluados, representan verdaderos “testigos mudos” de todo lo ocurrido. -

Teniendo en cuenta estos dos aspectos, se pudo determinar que esta escena se halla ubicada en la zona superior del entrepiso (patio de comidas), en el espacio comprendido por la estructura del cielorraso y el techo mas precisamente en la desviación en forma de “S” adoptado por el tiraje de la chimenea y parte de la composición del techo, donde se puede observar importantes

deformaciones por efecto del accionar de las altas temperaturas alcanzadas al momento del siniestro. Este acontecimiento es apreciable en la siguiente gráfica N° 11.

B) PROPAGACIÓN:

Este punto se relaciona directamente con los efectos físicos y químicos causados por el fuego durante el proceso de propagación, las que luego se manifiestan sobre todos los materiales combustibles y no combustibles que entran en contacto con el fenómeno flamígero.

Para continuar con este menester, es oportuno recordar que el fuego tuvo su lugar de origen, en el lugar descrito en el punto 4 a). con sentido de propagación norte sur; abarcando en primera instancia los planos superiores del inmueble, conformado por el espacio libre que existía entre el cielo raso y la cubierta del techo a dos aguas; cavidad esta que se extendía libremente por sobre el patio de comidas y el salón comercial; espacio confinado que conforme a la características propias del siniestro (caracterizado por la presencia de humo a elevadas temperaturas), fue invadido por este producto de la combustión (humo); acumulándose en proporciones importantes en la zona media. Ver esquematización N° 1.-

Esta acumulación afectó luego el sistema del cielo raso, el cual se hallaba compuesto por una estructura metálica que sostenía placas rectangulares constituida por dos capas de yeso con filamentos y en su zona media por una plancha de isopor o tergopol.-

Estas condiciones accionaron las llamas y los gases calientes, los que debilitaron en primera instancia los alambres que lo sostenía, causando luego el colapso del mismo.-

Esta caída se inicio desde el lugar sindicado como originario del fuego (zona chimenea), continuando luego en sentido de propagación del fuego. Ver grafica N° 12 y 13.

Al producirse el colapso del cielo raso, esta masa que ocupaba los planos elevados de toda la construcción, la cual se hallaba compuesta por humo denso, constituida principalmente por gases a elevada temperatura, interactuó con todos lo materiales situados en el interior del salón comercial, (Ver esquema N° 2); asimismo la propagación y sus efectos continuó hacia los sectores adyacente, donde funcionaba la confitería, panadería, pasillos, carnicería y depósito general.

La susodicha propagación que se produce a consecuencia de la vinculación que existía entre estos sectores; debido a que la pared que los dividía no llega hasta el techo. Ver siguiente y Gráfica N° 14 y 15.

Continuando con la descripción de la propagación del fuego, se aprecia que los elementos existentes en ambos sectores comenzaron a combustionarse rápidamente, de acuerdo a la resistencia propia que manifiesta cada producto en particular ante el accionar del fuego; los cuales fueron afectados en un único sentido de propagación (norte sur); haciendo mención además que los materiales con menor resistencia al fuego se hallaban exhibidos en grandes grupos en la parte posterior de este ambiente (papeles, plásticos, telas, pañales, etc.); elementos estos, que al entrar en combustión, liberaron una importante energía calórica, que determinó en primer lugar el debilitamiento de la estructura metálica, provocando luego el colapso parcial del techo en la zona de mayor influencia.

Esta primera apreciación se manifiesta a través de las Gráficas Nros. 16, 17, 18 y 19., los que representan verdaderos testigos del paso del fuego sobre los elementos depositados en las góndolas de exhibición. Ver representación esquemática.-

Otro testigo evidencial del paso del incendio, es la línea de cajas; las que analizadas visualmente y en perspectiva, manifiestan similares daños que los anteriores elementos en idéntico sentido de una propagación única (norte sur), las que se representan en las Gráficas Nros. 20, 21 y 22.

Durante este desarrollo, parte de la energía liberada, fue canalizada a través del espacio libre que vincula el primer piso con la planta baja, constituida por una escalera y una rampa, propiciando de esta manera la continuidad de la propagación del fuego, ayudado por una masa de aire que ingresaba en sentido norte sur desde el acceso peatonal, como lo muestra las flechas rojas de la Gráfica N° 22. Los productos de la combustión generalizada que ingresaba a la planta baja (estacionamiento), afectó los vehículos automotores aparcados en las inmediaciones; los cuales presentan daños que son menos evidentes a medida que nos alejamos de este lugar de vinculación. Lo narrado se halla esquematizado en la siguiente representación y gráficas Nros. 23, 24, 25, 26 y 27 respectivamente.

Las flechas rojas, representan el paso del incendio, cuyo producto compuesto por humos y llamas a elevadas temperaturas, ocupaban siempre los planos superiores (las mismas podrán apreciarse en las conclusiones periciales del origen y causa del incendio, realizados por peritos nacionales y extranjeros).

Esta canalización se explica si tenemos en cuenta, que para que el fuego se inicie y perdure, necesariamente debe existir una combinación en un porcentaje adecuado de calor, combustible, (material que se quema) y oxígeno (comburente). La ausencia de este último elemento, explica la gran emanación de humo en este siniestro, el cual al liberarse tras el colapso del cielo raso, buscó oxigenarse a través de la única abertura disponible (sector escalera — rampa). Este sentido tornado por el fuego durante su propagación fue favorecido por las características particulares de construcción de la edificación, la cual si lo observamos detenidamente carece de medios de ventilación alguno (ventanas — ventilucos — extractores eólicos, etc.), tanto en su paredes perimetrales (Gráficas Nros. 28, 29, 30, 31 y 32), como en la estructura del techo, patio de comidas y salón comercial (Gráficas Nros. 33 y 34) pudiéndose constatar únicamente en algunos lugares, paneles de vidrios fijos, que solo daban luminosidad al interior del inmueble; dándole de esta manera la característica una verdadera caja ciega.

En esta etapa de la investigación cobra importancia referirnos a la deformación peculiar que manifiesta la estructura del vehículo representado en la Gráfica N° 35 flecha roja.-

Estas imperfecciones, fueron producidas por la caída de una importante superficie de la mamostería situada sobre el rodado, cuya estructura metálica al momento de la precipitación se hallaba bajo la influencia de las altas temperaturas, lo que posibilitó su debilitamiento, dándole a la deformación un efecto cóncavo. Todo esto es verificable en la Gráfica N° 35.-

En la última etapa del transcurso de la propagación, el proceso combustivo fue interrumpido, cuando gran parte de la energía calórica fue liberada en mayor proporción por los espacios abiertos, constituidos por la zona de colapso del techo (ver flechas rojas del punto a, de la gráfica N° 34) otra cantidad importante fue liberada por medio del acceso vehicular por Avenida Artigas y zona de estacionamiento al aire libre, hecho que se evidencia en las paredes exteriores de estos dos últimos mencionados, donde se puede apreciar las impregnaciones dejadas por el paso del humo. Ver gráficos 36 y 37 flecha roja a).

B.1 AÍSLANTE TÉRMICO (ESPUMA RÍGIDA DE POLIURETANO PUR) COMO AGENTE PROPAGADOR DEL FUEGO:

Conforme datos suministrados por la empresa importadora, el material aislante térmico utilizado trataríase de una ESPUMA RÍGIDA DE POLIURETANO que se encontraba aplicada constituyendo una capa homogénea en toda la superficie del techo, (patio de comidas y salón comercial) parte interna de las chapas de zinc, cuya característica principal sería la de brindar un aislamiento térmico; con propiedades químicas que lo harían mal conductor del fuego; *“esta quiere decir que al contacto con una llama libre desprende humo, pero al retirar la misma se auto extingue”*. Posteriormente, los primeros ensayos de campo, demostraron que esta propiedad del producto en cuestión, se cumple solamente si el material se encuentra en posición horizontal y con la influencia de una llama en posición vertical, pero al colocar este elemento en forma oblicua a la fuente de

calor, se observó que éste no se auto extingue y el fuego se propaga en forma lenta hacia la parte mas alta del producto, además de generar abundante humo.

Observado la Gráfica esquemática N° 3; en segundo lugar nos referiremos a los puntos 1 y 2 que representan dos estallidos producidos durante el siniestro, ambos registrados en los recipientes contenedores de gas comprimido, que proporcionaban de frío a los aparatos. El primero de ellos se registró sobre un procesador de levadura, donde la onda expansiva separó y deformó toda la estructura del equipo, afectando además en su trayectoria una puerta metálica, situada próxima a). lugar del estallido, la cual presenta los efectos mecánicos propios de la onda expansiva. Lo expresado se observa en la Gráficas A y B respectivamente. -

El segundo de los estallidos se registró sobre la heladera comercial de la carnicería, con efectos similares al anterior, observable en la gráfica correspondiente.

C) CAUSA QUE DIO INICIO AL PROCESO COMBUSTIVO

INSTALACIÓN Y SISTEMA ELÉCTRICO

La alimentación de la red interna del edificio, es suministrada por la empresa ANDE, con bajada de media tensión de 23.000 KVA. El sistema está constituido por un tablero general en planta baja y distribuido luego a toda la edificación a través de tableros seccionales primarios y secundarios (tablero salón, tablero AA. Red emergencia, Tablero A. A. Red ANDE, Tablero Carnicería, Tablero Panadería y Confitería, Tablero Central de Frío, Tablero Depósito, Patio de Comidas, Estacionamiento, Administración, Tablero Administración UPS). Se descarta un accidente de tipo eléctrico como agente casual del inicio del fuego, afirmación que se sustenta luego del análisis del cableado interno, donde se aprecia que la secuencia de corte de las llaves termo magnéticas, en especial la que alimenta el sector considerado de origen, presenta una consecuencia posterior al fuego.-

ELEMENTO ACELERANTE DE LA COMBUSTIÓN:

De lo actuado se pudo determinar que el inmueble siniestrado, cuenta con una batería de GLP (Gas Licuado de Petróleo), compuesta por dos cilindros de gas de 95 Galones, los cuales alimentaban a los aparatos de cocer alimentos de tipo industrial, localizada en el sector de elaboración de los productos alimenticios (cocina). Sobre estos elementos se efectuó una inspección, la cual determinó que los mismos se hallan sin signos evidentes que demuestren la participación como agente iniciador o propagador del siniestro que nos ocupa.-

Los dispositivos de medición muestran que el primer cilindro cuenta con la carga completa y el segundo con media carga. Ver Gráficas Nros 40,41 y 42.

Si analizamos este ambiente en particular, podremos verificar que el lugar no evidencia efectos mecánicos propios de una explosión de volumen y/o deflagración, producto de la reacción de una sustancia altamente combustible. Solo se puede observar en esta escena alta concentración de hollín, en paredes y objetos, con daños parciales producto del paso de gases (humo) a elevada temperatura y sin focos ígneos claros que demuestren una zona originaria del incendio. (Ver Gráficas Nros 43, 44 y 45). Los que evidencian todo lo expresado.

CAUSA VERDADERA DEL INCENDIO

Para poder determinar este punto y sustentar la hipótesis, se debe tener en cuenta primeramente aspectos constructivos principales del lugar sindicado como originaria del siniestro; en especial “el parrillero” y como su diseño y su falta de mantenimiento definieron el desarrollo del siniestro que nos ocupa; los que luego de ser evaluados representan verdaderos “testigos mudos” de todo lo acontecido en ese momento:

EL PARRILLERO:

Se encuentra ubicado en el primer piso, en el Patio de Comidas, zona Buffet, posee las siguientes dimensiones 2,10 m de largo, 0,75 y de fondo por 1,35 y de altura, tornados desde su base, hasta la parte inferior de la campana, con una construcción de mampostería (ladrillos y mezcla de cemento), distribuido en un sector utilizado para el encendido del carbón y en, el otro para cocer los alimentos -asadores (parrillas metálicas) En la parte superior de ésta, hallamos una campana de igual construcción, del cual se desprende de su parte media y forma vertical, una chimenea metálica compuesta por dos ductos paralelos de chapa de H° G, doblada en forma rectangular de 13x61 cm y de 28x61 cm. respectivamente.-

La campana tiene 0,45 m de altura donde nace el primer dueto de la chimenea que se eleva verticalmente hasta una altura de 5,67 m, lugar donde luego se desvía bruscamente en forma de "S" (acostada) La parte superior de esta desviación se une a un tercer tramo de 0,45 m de longitud hasta llegar al techo de H°G (zinc), continuando este mismo tramo (0,40 m) hacia el exterior, donde culmina con la presencia de un extractor de aire que permite la evacuación del humo, mediante una ventilación forzada. Se hace mención además que el primer tramo del tiraje de la chimenea, que atraviesa de manera perpendicular el entrepiso, se hallaba perimetralmente protegida con una cubierta de mampostería. Todo lo narrado precedentemente se puede apreciar en la representación esquemática N° 5 y Gráficas N° 46 y 47 respectivamente.-

Teniendo en cuenta estos dos aspectos constructivos observados en el lugar de la escena, sumado a las evidencias físicas que manifiestan ambos elementos; se determinó que el fuego originó en la parte interna del trazado que compone el dueto, mas precisamente en la desviación en forma de "8", cuyo efecto por acción de las altas temperaturas alcanzada al momento (+600 oc aproximadamente), provocó una importante deformación en la estructura del techo y desviación del dueto, el cual posibilitó que las llamas tomaran contacto con el elemento considerado como agente propagador del siniestro (cobertura aislante del techo). Esto último se registra con las (Gráficas Nros. 48 y 49.) .

HIPÓTESIS CRONOLÓGICA DEL INICIO:

Luego de realizar todas las tareas relacionadas con la investigación de éste hecho, se arriba a la siguiente hipótesis:-

La causa que produjo el incendio, se debe a la combustión de la grasa acumulada en el interior del ducto del tiraje de la chimenea del parrillero, materia ésta producida por la cocción permanente de productos cárnicos; material que en su estado gaseoso, no fue extraído en su totalidad al exterior, y que al enfriarse en la parte superior del tiraje, fue acumulándose paulatinamente en las paredes internas de la chimenea y campana. Situación ésta, agravada por la falta de mantenimiento. Idéntica situación ocurrió con el hollín de la combustión del elemento utilizado como fuente de calor (carbón). Todo lo enunciado se aprecia en la gráfica siguiente: (Grafica 50).-

La referida desviación en forma de "S", fue producida para evitar parte de la estructura del techo (correa), la cual no fue observada oportunamente, antes de proyectar el trazado original de la chimenea, tanto para el parrillero, como para la cocina; ambas testificadas en las Gráficas Nros. 48 y 51 respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el sector donde el tiraje de la chimenea presenta una desviación brusca acentuada en forma de "S" (acostada), situado a 5,67 mts. de la campana, se determinó que en este lugar se hallaba la mayor concentración de los elementos mencionados en el párrafo anterior, situación esta que propició el inicio del fuego.-

Por otra parte y para tener un dato cronológico de la secuencia del hecho desde sus primeros orígenes, se pudo establecer conforme a las averiguaciones practicadas, que siendo aproximadamente las 09:00 horas se procedió al desarrollo de las primeras actividades propias del sector (quema de carbón). Esta situación generó luego que la grasa depositada en la zona de la acumulación, eleve su temperatura y que gran parte de la misma, entre en combustión, causando en una primera instancia el debilitamiento de la estructura del techo y la desviación en forma de "S"; hecho éste que produjo la liberación de las llamas que tomaron contacto con el agente sindicado como propagador del incendio "aislante térmico". Ver gráfica esquemática N° 6.-

La referida acumulación del material graso, se verificó luego de producido el desarme de los ductos que componían el tiraje de la chimenea, donde conforme la Gráfica N° 52 se pudo constatar restos en forma de cenizas compactadas, en mayor proporción en la zona de la desviación "S".-

Parte de la evidencia del fuego en el interior de la chimenea, fue registrada por el extractor de aire, situada en su momento al final del tiraje, en el cual se puede apreciar si observamos la Gráfica N° 53, la destrucción total de las aspas metálicas del ventilador que producía el movimiento y desalojo de los gases. Las flechas rojas del punto a) señala lo apuntado con anterioridad.

PRUEBAS MATERIALES

En el transcurso de la recolección de las pruebas materiales, se vio la necesidad de tomar como elementos de prueba un panel constitutivo del cielorraso; los ductos que componían el tiraje de la chimenea; restos carbonosos del material utilizado como aislante del techo, los que fueron remitidos a los Estados Unidos por intermedio de los agentes de la ATF para una prueba de laboratorio, cuyo resultado justificarán acabadamente todo lo enunciado durante el desarrollo del presente informe. Las siguientes secuencias Gráficas pretenden ilustrar el proceso de recolección de evidencias, actividad ésta dirigida en forma particular por el personal de la Agencia Alcohol-Tabaco y Fuego-ATF.

Las Gráficas Nros. 54, 55 y 56 representan el trabajo secuencial de desmontaje del extractor de aire, situada originariamente en la parte más alta del tiraje de la chimenea.-

Esta última Gráfica (56) secuenciada, permite observar de manera panorámica el extractor.-

La flecha roja a), indica una pieza del poliuretano rígido (PUR), entregada al grupo de peritos, por la empresa importadora del producto; sobre el cual se harán pruebas de laboratorio, para determinar su comportamiento ante el fuego. Continuando con la labor, en las Gráficas siguientes se observa el paso a paso de la actividad de desarticulado de los ductos que componían el tiraje de la chimenea. (graficas 58 y 59).

Toda esta actividad culminó luego con el embalaje y rotulado de todas las evidencias, las que fueron remitidas a los Estados Unidos. Graficas Ns° 60/61:

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

En la actualidad y dentro del contexto de la globalización, existe un concepto básico y generalizado que impera en toda sociedad organizada y que se relaciona con el Sistema de Protección, contra Incendios, estableciéndose que la misma, es la técnica que se ocupa de todos los problemas vinculados con el Incendio. Básicamente, comprende un conjunto de condiciones de construcción, situación y extinción que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para usos que no importen edificaciones y en la medida que esos usos las requieran.

Este concepto persigue los siguientes objetivos:

- * Dificultar la gestación de incendios.-
- * Dificultar la propagación del fuego y efectos de gases tóxicos.

- * Permitir la permanencia de sus ocupantes hasta su evacuación.
- *Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de bomberos.-
- *Proveer las instalaciones de extinción.-

El concepto referido precedentemente, es el que impera y debería normarse prácticamente en todos los municipios, con algunas modificaciones de forma pero no de fondo, adecuado a las características de vida propia de cada lugar.-

Para un mejor estudio y aplicación, la Protección contra Incendios se divide en tres grandes ramas que son:

* **PROTECCIÓN PREVENTIVA O PREVENCIÓN**, cuyo objetivo es el de evitar la gestación de incendios. Para ello se realiza estudio y reglamentación de todo tipo de instalación y de elementos o situaciones susceptibles de originar un incendio, para luego realizar difusiones. Aspira a impedir la iniciación de los incendios, pasando por alto los problemas de la protección pasiva o de la protección activa, entendiéndose que ambas pueden fallar en mayor o menor grado. Trata además, de despeñar el sentido de responsabilidad que cada agrupación humana debe asumir frente a este problema.

* **PROTECCIÓN PASIVA O ESTRUCTURAL**, ésta, tiene como objetivo (en caso que la prevención fracase), impedir o limitar la propagación del fuego generado. Esto, se logra mediante una construcción edilicia e instalaciones adecuadas, proveyendo muros cortafuegos y divisiones adecuadas (sectorización), entre otros conceptos. Parte de la base de que el incendio es una posibilidad permanente, es decir, que presupone que la prevención puede fallar, y que, inclusive, la extinción puede no ser efectiva. Esta, debe ser tomada en consideración en el proyecto del edificio, o en el caso de construcciones ya existentes, aplicada de una manera racional, que permita corregir las deficiencias originales.

***PROTECCIÓN ACTIVA, O EXTINCIÓN**, se dedica exclusivamente a la extinción del fuego. En este caso, una pública, que se relaciona a las labores operativas de los cuerpos de bomberos y de la investigación de los incendios; y, privada, relacionado a estudio y normalización de instalaciones de agua bajo presión, avisadores, detectores, extintores portátiles, etc. A diferencia de las anteriores ramas, esta, no actúa independientemente, sino que en gran parte se maneja con los resultados vale decir, que las medidas de extinción necesarias para un riesgo determinado guardan una relación directa con las ya adoptadas desde los puntos de vista estructural y preventivo.

Habiendo efectuado una apreciación general de este punto en particular, seguidamente analizaremos esta edificación siniestrada, siguiendo los lineamientos precedentes y de conformidad a las normativas legales que en materia rigen al momento en el ámbito del municipio de la Ciudad de Asunción República del Paraguay y a las cuales tuvieron acceso este equipo de peritos, las que son las siguientes:-

* Ordenanza N° 26.104 Reglamento General de Construcción

* Ordenanza N° 25.097 -Normas Generales y Particulares de Seguridad y Prevención Contra Incendios.

Ambas de la HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, en consecuencia integra nuestro Derecho Positivo Nacional, conforme lo establece la Carta Magna en su Art. 137.-

Efectuado el análisis de su aplicación, se puede establecer que al momento de calcular la capacidad potencial de ocupantes, que en forma simultánea podía albergar el lugar, de ello resulta que:

1. CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE OCUPANTES PREVISIBLES POR PLANTEA LA ORDENANZA 25.097 EN SU CAPITULO SEXTO, ART. 93', establece

conforme al USO del local, que para *los edificios comerciales de venta al público, la densidad máxima previsible de ocupación será de 05 personas por metro cuadrado, a partir del primer piso.*

Asimismo, éste precepto le confiere a ésta edificación, una capacidad potencial de ocupantes de cuatro mil (4000) personas, si consideramos una superficie útil de 8.000 m2 aproximadamente.-

Si comparamos ésta normativa con las vigentes actualmente en la República Argentina (Decreto 351/79 reglamentaria de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo), podemos advertir que para igual metros cuadrados de superficie e igual USO, le corresponde una ocupación total de dos mil seiscientos personas (2600), a razón de una persona cada 3 metros cuadrados.

2. CÁLCULO DEL NÚMERO DE SALIDAS Y ANCHO LIBRE TOTAL: Para una máxima previsible de 2600 personas, las reglamentaciones Paraguayas establecen un ancho libre total de salida no inferior a 13.40 metros. Ordenanza 25.097 Capítulo TERCERO, NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Art. 13º.

Según los cuerpos legales Argentinos, para igual número de personas (2600), le corresponde al edificio disponer de un ancho libre de salida no inferior a los 12.00 metros. -

Es relevante para éste Tribunal, hacer notar que según las aproximaciones matemáticas –en poco más o en menos-, al momento del hecho, el local albergaba una población de 1300 (un mil trescientas) personas. Para las que se establece un ancho total mínimo de salida exigible no inferior a los 7 (siete) metros. -

CONSIDERACIONES: Al momento de la inspección pericial, el lugar siniestrado presentaba dos medios de salidas de emergencias alternativos:

La primera compuesta por una escalera de dos tramos rectos de (1,96, .mts, de ancho libre total), con salida hacia la intersección de las Avenidas Santísima Trinidad y Gervasio Artigas (Ver Gráfica 62).

La segunda se hallaba en la zona media posterior del salón comercial, con 4 (cuatro) metros de ancho libre, Gráfica N° 63, constituida por una escalera de (1,60 mts.. de ancho libre total), Gráfica N° 64, y una rampa de (1,54 mts. de ancho libre total), Gráfica N 65 las que desembocaban en el estacionamiento situado en planta baja, donde se reduce nuevamente a 2,14 metros de ancho libre total. Gráfica N° 66. -

NOTA: Efectuado la sumatoria del ancho total de las salidas existentes, se determinó que el local poseía (4,66 metros) de ancho total de salidas libres. Esta cifra se considera muy por debajo de las dimensiones exigibles. -

La Gráfica N° 63 muestra el acceso principal que conduce al estacionamiento en planta baja; con un ancho libre total de 4,00 cuatro metros, la que se ve reducida luego por las dimensiones útiles de la escalera y rampa respectivamente. (Gráficas N°s. 63, 64 y 65).

La siguiente gráfica muestra la reducción de ambas a 2,70 metros, en la puerta de salida al estacionamiento. Gráfica N° 66.

3. APERTURA DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA: se constató que la primera de las nombradas, poseía en su primer trayecto de egreso un portón metálico, compuesto por caños cuadrados, con apertura de su única hoja, hacia el interior del inmueble, con un mecanismo de traba manual (dos candados). (Ver secuencia gráfica siguiente). (Gráficas N°s. 67,68,69 y 70).-

Si analizamos este primer medio de salida, podremos apreciar que la apertura de la puerta se realiza hacia el interior del local; contraria al sentido de evacuación, lo que imposibilita prácticamente su apertura, frente a una evacuación en masa. -

La segunda poseía idéntica construcción que la anterior con sistema de cierre corredizo, constituida por dos hojas móviles, sin dispositivo de traba visible. Se puede afirmar además, que las partes móviles “hojas” de este sistema, se hallaban en posición de cierre. Esta afirmación se

fundamenta debido a que las mismas no sufrieron al acciones algunas por el accionar del incendio, durante y posterior al paso del siniestro. Este hecho sí se evidencia en las partes fijas, caracterizado por deformaciones cóncavas, indicadas con las flechas rojas del punto a), coincidente con el sentido de propagación tomado por el siniestro. Ver Gráficas Nros. 71 y 72.

NOTA: Estas consideraciones que se relacionan con la forma de apertura y cierre de las puertas, tienen por objeto demostrar que esto mecanismo no son las adecuadas para satisfacer las condiciones de evacuación, haciendo constar que las puertas deben abrir siempre en sentido de evacuación, es decir que sus hojas deben abrirse hacia el exterior del inmueble.-

4. PROTECCIÓN ACTIVA O DE EXTINCIÓN:

SISTEMA DE DETECCIÓN Y AVISADORES DE INCENDIOS:

El lugar se hallaba provisto de detectores automáticos de incendios. También poseía avisadores (lumínicos y sonoros) de accionamiento manual, mediante pulsadores y automáticos conectados al dispositivo de detectores.

NOTA: de averiguaciones practicadas al personal empleado de la firma, se pudo conocer que el dispositivo representado en la Gráfica, el cual se encontraba instalado próximo al lugar sindicado como originario del incendio (patio de comidas), en numerosas oportunidades se accionaba automáticamente, y sin motivo aparente; sin que el personal verificara los motivos reales de su accionamiento, por desconocimiento mismo de sus funciones. (detección y aviso).

INSTALACIÓN FIJA CONTRA INCENDIOS (HIDRANTES DE PARED):

El lugar cuenta con un sistema fijo de extinción, constituida por un tanque elevado con una reserva para incendios de 30 m² de agua y una red de cañerías de H° G° de 3" (pulgadas) que distribuye estratégicamente la masa líquida a toda la superficie protegida. El final de la red de tuberías se hallaba provistas con BIEs (Bocas de Incendios de Emergencias) equipadas con un tramo de manga de 25 metros, con su correspondiente lanza. Dando cumplimiento efectivo a las exigencias legales del municipio local.-

(Vide: Tanque elevado con cap. para 80 ms² de reserva de agua destinado al servicio contra incendio). GRÁFICA N°74.-

La pérdida de presión del sistema era compensada con un sistema de presurización, compuesta por un sistema de bomba hidroneumática. Gráfica N° 75.

Sobre el lateral situado por Avenida Artigas, el sistema de cañería culmina con una BIS (Boca de Impulsión Siamesa), capa de conectarse con las autobombas de los bomberos, permitiendo de esta manera únicamente suministrar agua al sistema fijo, a través de las unidades de socorro, **lo que no permitió durante el siniestro el abastecimiento a través del sistema a las Autobombas de Bomberos.** (Vide GRÁFICAS N°s. 76, 77 y 78).-

CONCLUSIÓN:

De todo lo actuado por el equipo de peritos participantes en el hecho investigado, se desprende que el siniestro gestado en el interior del SUPERMERCADO BOTÁNICO de la Firma YCUA BOLAÑOS, obedece A UN HECHO "ACCIDENTAL" "PREVISIBLE", teniendo en cuenta la clasificación del incendio desde el punto de vista de la causa que lo produce, habiendo intervenido únicamente elementos propios del inmueble, conforme lo expuesto en el punto a) y 1). del presente informe; situación agravada por la falta de previsiones relacionadas con el diseño del SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, apuntado en el apartado 6.

SIGNIFICADO DEL EMPLEO DE LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO

Incendios ACCIDENTALES, dentro de nuestra terminología profesional se distinguen o reconocen como accidentales, a todos aquellos incendios ocasionados por contingencias totalmente ajenas a la “voluntad humana” o sea una actitud volitiva dirigida a provocarla.

El término PREVISIBLE, está referido para aquellos hechos que son producto derivado de la inobservancia en los reglamentos y/o disposiciones vigentes, accidentes por falta de mantenimiento preventivo. Es decir, que el significado de “previsible” es la síntesis de un determinado suceso, donde una negligencia o la falta de mantenimiento de un determinado equipo provocó el hecho que se debió investigar y que con una debida atención y conocimiento técnico se podría haber evitado.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

En éste nivel, los MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA, sobre la base del análisis exhaustivo y congruente de las piezas probatorias, ciñéndose estrictamente a los parámetros normativos de los Artículos: 363, primer párrafo –*Admisión de la Acusación del Ministerio Público y del Querellantes*-, 397 y 400 primer párrafo todos del Código Penal, –*en lo atinente a que la Sentencia debe mantener el sentido coherente y congruente entre el material fáctico ingresado válidamente al Juicio, derivado de la Acusación, del Auto de Apertura a Juicio Oral y Público y las correspondientes ampliaciones y variaciones acontecidas en el devenir del Juicio Oral y Público*-, se considera que las proposiciones fácticas establecidas en el escrito de Acusación obrante a Fs. 5007/5037 del tomo XXV del Expediente Judicial, realizadas por las Querellas Adhesivas representadas por los Abogados ALEJANDRO NISSEN PESSOLANI y RICARDO LATAZA MESSINA, y que fueran ADMITIDAS por el A.I. Nro. 1091 de fecha 16 de junio del 2005, obrante a fs. 6749 del expediente judicial, en el numeral 9 de la parte Resolutiva del referido auto, serán abordadas por éste Tribunal como base del estudio y la concomitante contraposición de las Defensas Técnicas, de cuyo cotejo según las reglas de la sana crítica racional, se emitirá la posición final de éste Colegiado.

Obviamente que las demás posiciones serán analizadas en estricto cumplimiento de las normas de la materia, sino que se puntualizan aspectos relevantes que se añadan al conjunto fáctico y probatoria para que éste Tribunal emitan un pronunciamiento definitivo cimentando, su labor sobre la base del principio de congruencia, dentro del contexto general y de los matices enfatizados por las querellas adhesivas antes individualizadas, siempre en contraste con la posición de los acusados, más concretamente, de sus alegaciones materiales y técnicas en el curso de éste juicio.-

En este orden de ideas, éste Colegiado considera oportuno hacer mencionar a una cuestión procesal vinculado con el rol que corresponde a la Querella Adhesiva, en el procedimiento ordinario, porque erróneamente se viene sosteniendo la existencia de limitaciones genéricas operativas de aquella frente a las potestades que la normativa dispensa a la Querella Autónoma, regida por un procedimiento especial. En puridad, las limitaciones propias de la Querella Adhesiva, en el procedimiento ordinario se concentran en dos aspectos procesales que requieren el acompañamiento de la pretensión del Ministerio Público: a) la necesidad de un Acta de Imputación para que se inicie formalmente la investigación y se admita la Querella Adhesiva –*si es que la hay*– por parte del Juez Penal de Garantías, y ; b) al culminar la investigación es imprescindible que exista una Acusación del Organismo Fiscal, para que se pueda dictar el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público y materialmente se viabilice dicho estadio, claro está, siempre que la Querella Adhesiva haya acusado en la forma y condiciones señaladas en la ley ritual.-

Fuera de éstas dos limitaciones de naturaleza procesal y operativa –*porque impiden el progreso de la acción solamente*-, la Querella Adhesiva, adquiere fisonomía propia y de ahí que contrae responsabilidad, en el caso de que la Acusación se repute como falsa o temeraria, con lo cual se potencializa la función del Acusador particular en el Juicio Oral y Público, de sostener una

pretención, ya que la válvula institucional que habilita el paso de la etapa intermedia a la del Juicio Oral propiamente, es la existencia previa de una Acusación Pública, tal como lo preceptúa el Art. 358 del C.P.P., cuya parte final, textualmente reza: “*en ningún caso el Juez podrá decretar el Auto de Apertura a Juicio si no existe Acusación Fiscal*”.-

La interpretación esbozada por éste Tribunal, encuentra simetría interpretativa, cuando acudimos a la Doctrina Nacional e internacional sobre el tema, para lo cual extractamos de la obra colectiva “*LA VICTIMA DEL DELITO DEL PROCESO PENAL LATINOAMERICANO*”, de PEDRO J. BERTOLINO (Coordinador) y otros, cuanto sigue: “...*Si es que el Juez Penal admite la Acusación y dicta el respectivo Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, el Magistrado deberá considerar los aspectos que conciernen a las dos acusaciones –la fiscal y la del querellante adhesivo-, ya que éste último adquiere total autonomía en cuanto a la relación de hechos, la calificación jurídica y la expectativa de sanción reclamada, en éste sentido, el Juez Penal puede modificar total o parcialmente la Acusación admitida en el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, pudiendo optar por la sustentada por el acusador particular, sin que se entienda que exista un tácito rechazo de la Acusación del Ministerio Público (...)*” –OBRA CITADA, Editorial RUBINZALCULZONI, Buenos Aires (Argentina), Año 2.003, “Situación de la víctima del hecho punible en el proceso penal paraguayo, por Alfredo E. Kronawetter”, Página 479”.

Consecuentemente, una vez admitida la acusación y derivado el proceso al estadio de la vista oral y pública, la querrela adhesiva actúa con propia vida, con total independencia jurídico-procesal, y cualquier interpretación en sentido contrario, no sería de correcta gestión hermenéutica, dado que el Art. 10, primera parte del C.P.P., establece que “*las limitaciones a las facultades de las partes serán interpretadas restrictivamente*”, lo que equivale a decir en el caso examinado, no existe, en puridad, una limitación formal precisa de la ley ritual, sino una eventual interpretación limitada por el aparente alcance de la nomenclatura “*adhesiva*” –*que no es tal, según apuntamos-*, cuando que esa adherencia es al solo efecto de dos momentos procesales concretos y fuera de tal contexto, no existe restricción alguna que pueda inferirse.-

Es así que éste Tribunal de Sentencias, puede arribar a una conclusión medular, y coherente de los hechos trasegados y que fueron objeto de controversias y exhaustivos debates.

El acusado Sr. JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, es un empresario supermercadista exitoso, atendiendo a la cadena de locales y sucursales abierto en ese rubro, que son las sgtes.: Ycuá Bolaños I, II, III “Los Arcos” y V “Botánico”. Para la conformación de la Sociedad Comercial, en primer momento se tuvo la participación de miembros de su entorno familiar, y después para mayor expansión, recurrió a la participación de conocidos y amigos que fueron invitados por el Sr. PAIVA ESCOBAR, quienes fueron seleccionados de acuerdo al área o ámbito profesional que sobresalían, motivo principal, sumado a ello el aporte patrimonial. Es así, que los acusados Sr. HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, era un experto en el área de informática y de las finanzas, su Sra. la acusada ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, avesada en temas administrativas y tributarias, la misma era titular de una empresa consultora, cabe mencionar que el asiento de sus labores lo ejercía en el Ycuá Bolaños III “Los Arcos”, al igual que su esposo. El acusado Sr. AGUSTIN ALFONSO MARTINEZ, de profesión Abogado, pero dedicado al rubro de la ganadería, amigo de JUAN PIO PAIVA y socio comercial de la empresa “YCUA”, que se dedicaba a la producción y provisión de carne vacuna a la cadena de supermercados Ycuá Bolaños, el mismo ostentaba el cargo de Vicepresidente del Directorio del Ycuá Bolaños V “Botánico”, con 250 acciones de la Sociedad, no tenía oficina en ninguno de los locales de la empresa referida, pero asistía a las reuniones y asambleas ordinarias del Directorio. La Acusada Sra. MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, esposa de JUAN PIO PAIVA y madre de VIVIANA MARIA PAIVA CACERES -*esta ostentaba el porcentaje mayoritario de las acciones (1450 acciones), conforme al Acta de Constitución de la Sociedad: Industrial y Comercial Sociedad Anónima, que fuera establecida por Escritura Pública Nro. 53 de fecha 21 de marzo del 2.001-*. La Acusada Sra. CACERES DE PAIVA, era Miembro del Directorio, sin cargo específico en la empresa y por tanto tampoco tenía oficina fija en algún local de la cadena de negocios, acudía al local V “Botánico” en ocasión de las Asambleas, que se realizaba una vez al año, acompañando a su hija VIVIANA MARIA PAIVA, no así en las reuniones del

Directorio, según queda desprendida de las Actas de las Reuniones, cuyo ingreso probatorio fue realizado por su lectura.-

El acusado Sr. JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, era Presidente del Ycuá Bolaños V “Botánico”, su aporte era la experiencia en rubro de supermercados, situación que le permitía aventajar y llevar adelante cualquier emprendimiento, buscando mayor expansión en el área, como tal tomó cuerpo en la decisión de la creación de ésta última, cuya proyección y ejecución quedó casi exclusivamente a cargo de su decisión, esto se deduce de la determinación unilateral de contratarle al Arq. Bernardo Ismachoviez, cuya disposición fue comunicada nada más a los demás miembros del Directorio y Accionistas de manera informal, sin que haya llamado a una reunión.

Igualmente su poder de mando y dirección fue corroborado con los empleados del supermercado como la señora AMADA CORREA Vda. De PRIETO, quien manifestó al respecto: “...el jefe directo es el señor Juan Pío Paiva y recibía ordenes directas a través de Daniel Paiva, señora Huteman y Abente...”, LORENA NATALIA CABRERA BORDON, “...recibía órdenes directas de la Supervisora, ésta del señor Juan Pío Paiva y Victor Paiva...”; la testigo YOLANDA MARICEL FLORENTIN UNZAIN, dijo: “...el señor Juan Pío Paiva era el Gerente General, de él dependíamos todos directa o indirectamente, a su vez teníamos al señor HUMBERTO CASACCIA y a través de ellos se distribuía la cadena de mando, administrativo y contable, dependíamos del señor CASACCIA y la parte operativa y comercial dependía del señor PAIVA, la testigo LORENA NATALIA CABRERA BORDON, manifestó: “...órdenes directa, de la supervisora de caja Hermelinda, Angelina y Mirian de Gonzalez..., cuando transmitían ordenes, siempre recibían ordenes de don Paiva y también de Victor...”, quienes en oportunidad de deponer ante éste Tribunal, en forma unánime coincidieron en manifestar que todas las órdenes emanaban de él, ya sea en forma directa o indirecta de JUAN PIO PAIVA, desde el más mínimo detalle hasta la más importante decisión, así mismo manifestaron que acudía dos veces por semana al local del “Botánico V”, y que en su ausencia, las consultas de las jefas de Secciones debían ser evacuadas por el Sr. VICENTE RUIZ, quien se desempeñaba como Gerente de Salón (fallecido en el siniestro), también el Sr. VICTOR DANIEL PAIVA, hijo de JUAN PIO PAIVA, que si bien tenía horario de oficina en el supermercado, se encontraba a cargo de la carnicería, rotisería y panadería, era normal que las decisiones, sean tomadas por él en ausencia de su padre, los empleados testigos de la causa, dijeron que “Don Dani” tenía ese poder de decisión y en algunos casos mencionaba que “Son órdenes de papá”, tenía atribuciones de trasladar a los empleados de una sección a otra, de contratarlos, así algunos de los testigos como BLANCA OFELIA MARECOS QUINTANA, dijo al respecto: “...Victor Daniel Paiva no daba órdenes, sino a través de los jefes directos...la señora Rosa que era jefa de la fiambrería le consultaba cosas a Victor Daniel Paiva...”, AMADA CORREA, expresó “...nosotros recibíamos ordenes directas a través del señor Daniel Paiva...”; NELSON DUARTE, dijo: “...me contrató Daniel Paiva...”; ARNALDO CARDOZO ARAMBULO, dijo: “... trabajé en Ycuá Bolaños dos años y siete meses, estaba a cargo de Daniel Paiva, él me daba órdenes...”, CARMEN AYALA HERMOSILLA, manifestó: “...la máxima autoridad, el que daba las ordenes dentro del supermercado era el señor Daniel Paiva...”; LUIS ALBERTO CARDOZO, dijo: “...trabajé en el Ycuá Bolaños un año tres meses, me contrató el señor DANIEL PAIVA, él era el jefe de la sección carnicería...”; ESTHER BENITEZ, dijo: “...todo se le comunica a él cuando había problemas, todo se le comunica al señor Daniel Paiva...”; el acusado VICTOR DANIEL PAIVA igualmente filmaba planillas de pagos de salarios, lo cual se constata con un cuaderno semiquemado, rescatado por éste Tribunal en oportunidad de la constitución en el local seniestrado, según constancia de acta de Constitución del Tribunal.-

Según el Acta de la Conformación del Directorio, el Tribunal se percata, que existen otros socios como los señores: Guillermo Alfonso, con 250 acciones, el Economista Fernando Casaccia, con 200 acciones, Viviana María Paiva -socia mayoritaria-1450 acciones, el Síndico Titular Lic. Francisco Rojas Prieto con 125 acciones, el Dr. Julio César Gímenez con 63 acciones y la sra. Felipa Bareiro de Gímenez con 62 acciones, quienes algunos fueron incluidos en la carpeta de investigación fiscal y con actos conclusivos en etapas anteriores a la del juicio oral y público, como es el caso de Guillermo Alfonso y Fernando Casaccia Burgos, y los demás nunca fueron incluidos en la investigación, como lo hizo con los otros socios de la firma, que sí fueron acusados, en forma

muy llamativa para éste Cuerpo Colegiado y nos preguntamos *¿Cuál fue el criterio adoptado por el Señor Fiscal actuante en ésta causa, para digitar, discriminar y excluir en relación de los demás accionistas?, -los señores Guillermo Alfonso y Fernando Casaccia fueron Sobreseídos de la causa-, o es que el Representante del Ministerio Público determinó funciones a cada uno de los socios asignándoles -al parecer una de 1ra. y otra de 2da. Categoría, en el orden de incidencia en la Empresa, si eso fuera así ¿por qué la mayor accionista no se halla en éste proceso penal?*

La respuesta a tales interrogantes es Responsabilidad exclusiva del Ministerio Público, ya que no incumbe a éste Organismo Juzgador inmiscuirse en tareas propias de aquél, más no deja de ponderarse ésta circunstancia que conlleva a una suerte de displicencia en su proceder, aunque debamos afirmar que ésta situación no se inficiona, como elemento nocivo para afectar la tarea analítica que desarrolla éste Tribunal de Sentencias, para discernir los puntos concernientes a éste pronunciamiento en lo que hace a la Responsabilidad personal de cada uno de los Acusados en éste juicio (*Art. 33 del C.P.*), siempre que se cumplan con los presupuestos exigidos por la ley penal y procesal penal, respectivamente.

Es así, que encargado por el acusado JUAN PIO PAIVA, la elaboración de los proyectos arquitectónicos y la construcción de la nueva sucursal de la cadena Ycuá Bolaños "Botánico V", al Arq. BERNARDO ISMACHOVIEZ, en las circunstancias expresadas precedentemente, cabe agregar a la toma de decisión unipersonal de JUAN PIO PAIVA, se suma a su categoría de socio mayoritario a nivel familiar, que en éstas condiciones, una decisión tomada por el no podría reverse, por ninguna otra voluntad contraria a su determinación e igualmente por el respeto y la confianza que le tenían los demás miembros del directorio hacia su persona y trabajo. -

Una mención especial realiza éste Tribunal, con relación al Arq. HUMBERTO GONZALEZ ALFONSO, quien fuera contratado por el señor Juan Pio Paiva, como fiscalizador de la obra, y cuya tarea se centraba esencialmente en informarle al señor Paiva Escobar sobre el avance de las mismas, este Arquitecto dijo que no tenía otra persona que lo ayudaba en su labor y que la obra era demasiado grande y lo superó, nunca se había percatado de las condiciones en que se realizaba la construcción, como por ejemplo, que el ducto de la chimenea tenía una posición no permitida por los reglamentos de la construcción y que las chimeneas eran falsas, no tenían salida al exterior del techo, cuyo escape daban entre el techo de zinc y el cielo raso, a excepción de la falta de extractores eólicos, cuya implementación necesaria aconsejó, todo esto a quedó sin chequearse por el fiscalizador de obras, quien en su deposición ante el

Tribunal dijo entre otras cosas: "...fui designado o beneficiado con la posibilidad de realizar trabajos de mi profesión, soy arquitecto, yo tenía la función de elevar un informe semanal, posteriormente quincenal y más adelante mensual a medida que avanzaba todos los trabajos de la construcción... La construcción estaba a cargo de la empresa Bernardo Ismachoviez..." "... yo llegué al inicio de los trabajos cuando se habían finiquitado todas las firmas entre la cadena Ycuá Bolaños y la empresa constructora, desconocía los términos, pero si sabía que no solo era proyecto, sino construcción y dirección de obras... exactamente, existían un legajo de planos de acuerdo a los rubros, inicialmente se trató con el tema de estructuras, mampostería, hormigonado, todo iba avanzando en base a un cronograma que la empresa iba manejando y era mi función transmitir al directorio el avance de esos trabajos...tengo entendido que la empresa en ese entonces estaba ya construyendo una segunda mega obra que en su momento marco pauta en la construcción, posteriormente fueron emulados por otras cadenas, y realmente la empresa de ninguna manera yo puedo retacear todo el empeño y profesionalismo que pusieron en cada rubro comprometido... la empresa, por ejemplo para el tema del estudio de suelo contrataba a empresas como la firma BOCIO, una empresa especializada en estudio de suelo y de drenaje porque en el sitio donde ocurrió el siniestro era un sitio de muchos problemas hídricos, de humedad, y ahí se hizo toda una ingeniería de drenaje para llevar adelante el trabajo...Fuera de los rubros de albañilería que eran supervisados por personales de la firma Ismachoveiz, en la mayoría eran empresas que en un tiempo digamos rápido se cumplía con los requisitos sin por ello dejar algún detalle de seguridad o de mala ejecución...la construcción no tuvo mucho tiempo de vigencia, en menos de dos años de utilización ya ocurrió el siniestro, y todos los trabajos de mantenimiento eran realizados a través de

determinadas empresas que atendía equipos o instrumentales de la obra, a mí me permitió crear una empresa unipersonal, la firma H y M que surgió y terminó con Ycuá Bolaños, que era responsable del mantenimiento de los equipos gastronómicos que eran proveídos por una firma Argentina que no tenía representantes de mantención de mano de obra y me permitió hacer ese trabajo que yo lo hice, cuidando el cumplimiento de garantía de un año que las máquinas tenían con la empresa, y estaba comprometido a cumplir con la empresa, de ahí que surgió esa posibilidad y en ese único ámbito puedo hablar con precisión de lo que sería mantenimiento....” “...Estuve haciendo el mantenimiento hasta el momento del siniestro, porque yo había mencionado que el primer año fue responsabilidad de la empresa, la empresa Ingeniería Gastronómica abonaba los honorarios de las pequeñas firmas que hacían mantenimiento y posteriormente me cupo seguir con la empresa Ycuá Bolaños hasta el tiempo del siniestro...” “...no hubo ningún contrato fuera del contrato del primer año de mantenimiento obligado que tenía la empresa Ingeniería Gastronómica con la cadena... desde el primer día hasta el fin de mis servicios los hice al Sr. Juan Pío Paiva, era la persona que me encomendaba las instrucciones necesarias, yo le entregaba los informes comprometidos...El pago de mis honorarios profesionales lo realizaba el señor Juan Pío Paiva” “... realmente construir un supermercado involucraba demasiadas personas simultáneamente de la empresa, había momentos en que estábamos más de 300 personas trabajando en diferentes rubros, ver un inspector municipal entre ellos era difícil, me consta haber visto una vez lo que sería la visita de inspección preliminar a la cual esta comprometida la Municipalidad una vez que los planos estén aprobados...todos los requisitos estaban considerados, ese proyecto fu previamente analizado por técnicos de la Municipalidad para ser aprobados, la Municipalidad ni aprueba sin tener una adecuación a la ordenanza Municipal...” “...el tema de la parrilla, lo ductos eran tareas que competía exclusivamente a la empresa constructora, el mantenimiento que me competía a mí era de las unidades gastronómicas del patio de comidas y de la rostisería.... me consta haber presenciado porque eso estaba a cargo de personales de la empresa Ycuá Bolaños, que a través de un plomero o a través de un electricista porque era un trabajo conjunto mantener el extractor de aire y mantener la limpieza de los ductos, que se estaban haciendo...me cupo observar esto probablemente en los inicios, en que me competían a mí atender los equipos al momento de la inauguración, digamos el primer año, porque posteriormente como yo no tenía compromisos horarios ni de permanencia en el local, yo venía una vez a la semana o la quincena para acompañar a los técnicos que venían a hacer el trabajo, esos técnicos eran especializados en cada área, había un técnico en electromecánica y otro en electricidad de equipos...” “... normalmente el mantenimiento se hacían antes de la apertura del local, o en horas de receso de la siesta, las máquinas requerían estar frías o estar estacionadas después del trájín del medio día, que era la hora pico...era en el horario de la siesta o de acuerdo a las necesidades, digamos industria de esa envergadura de una cocina, que generaba mucho calor y mucha grasa, requería de permanente servicio y se le hacía conforme a las necesidades...” “...en honor a la verdad, yo nunca me percaté del desvío del codo de la chimenea cuando ocurrió la desgracia, yo había explicado en mi primera deposición que estaba comprometido en un emprendimiento de esa envergadura, era parte de un desafío muy grande y llevaba casi todo el día estar en obra, y realmente no alcanzaba a cubrir, mi trabajo era en solitario, yo no tenía asistente, ni tampoco mi trabajo era de índole de dirección de obras, sino exclusivamente llevar un informe de proceso y avance, efectivamente hubieron muchos rubros a los cuales yo no alcance, no me dieron la capacidad de poder informar, y ese detalle no me percate...era imposible de observar en razón de que estaba prácticamente entre medio del cielo raso, arriba de los ocho metros de altura...” “...cada máquina por exigencia requería una conexión, un ducto, tanto la panadería, como la confitería, como la cocina, independientes porque o si no las máquinas no podían tener digamos la funcionalidad exigida, en ningún caso me consta, salvo que halla ocurrido dentro de la violencia del impacto que halla ocurrido algún desprendimiento...., todo lo referente a ductos era responsabilidad de la empresa constructora, esa parte de esos equipamientos ya se hizo en tiempo cercano la inauguración, y fui sobrepasado en mis posibilidades de estar en todas partes y de repente pude haber obviado, no por una negligencia premeditada...” “...yo aconsejé la colocación en su debido momento en al etapa de culminación, inclusive es una reglamentación, es una ordenanza que cuando un tinglado tiene una envergadura de esa magnitud y que haya digamos un colchón de aire era una necesidad...en primer término las

que tenían salida axiales eran la parrilla de la cocina lo que sería la parrilla del patio de comidas y del ducto de lo que sería la rosticería donde estaban los cocinadores de pollo, fuera de eso, los otros no eran axiales porque no eran exigidos, porque uno no va a estar perforando todo un techo para cada unidad de máquinas, esos eran ductos de oxigenación horizontales, al menos lo que se referían a la parte de panadería, los equipos de gastronomía no requerían fuera de la campana de la cocina, y fuera del ducto de la parrilla, no requerían ningún otro ducto de ventilación, era informar al Sr. Paiva., es decir al presidente que era el vocero de la cadena de cualquier anomalía de la obra... "...tengo entendido que un ducto debe mantenerse siempre dentro de las posibilidades de que su tiraje sea axial, vertical, y que las ordenanzas permiten hasta 45 grados de una ramificación que pueda ser tirada, si sobrepasa, si es menos de eso, ya estaría riñendo con alguna ordenanza específica, pero por lo menos con los requisitos de un buen tiraje de su trabajo" "...producto de una ampliación del patio de comidas se procedió a ese desvío, entiendo yo ya después de haber presenciado lo acontecido, por supuesto debe estar dentro del cielo raso, porque no era visto hasta el cielo raso, en planta baja no se veía, sino por dentro ya estaba el desvío..." "...en le ínterin en que estaba haciendo la limpieza, me cupo verle al personal haciendo la limpieza con una escalera, poniendo un líquido que diluía la grasa, era algo que yo conocía porque yo veía, pero no me competía a mí...por fuera, evidentemente era un escalera que permitía llegar hasta un tramo de ese ducto...ese ducto embutido dentro del cielo raso que tenía digamos su forma de acceder, yo desconozco que se haya llegado a hacer un mantenimiento profundo de la situación...la parte que yo he visto era la accesible a la vista desde la planta baja..." "...la Municipalidad por atribución puede hacer inspección preliminar, de seguimiento y la final, las dos etapas de inspecciones fueron ejecutados, yo he visto la presencia de ellos, la parte del control preliminar y seguimiento, con esas dos inspecciones la municipalidad cierra la aprobación de los planos, pero la inspección final se hace una vez concluida la obra a pedido del propietario de oficio por la Municipalidad, desconozco que se haya hecho la inspección final...tengo entendido que la Municipalidad es el órgano que debe administrar alguna petición del propietario de la empresa, creo que hay un plazo de posibilidad de hacerlo..." "...la patente es el compromiso del tributo Municipal, obligatorio, es lo que sería pagar por una chapa de un rodado, y la licencia es el otorgamiento del requisito de verificación del cumplimiento de un requisito y se otorga una vez que el local va a ser habilitado luego de verificados todos sus requisitos...". Se procedió a transcribir una parte importante de la declaración de éste testigo, que fuera contratado por el acusado JUAN PIO PAIVA, para informarle sobre el avance de la obra, y habiéndole informado la necesidad de la instalación de extractores eólicos en la construcción.

En diciembre del año 2001, se lleva a cabo la inauguración del monumental nuevo super en el Barrio Santísima Trinidad de Asunción, el que fuera abierto al público, con las distintas omisiones con relación a las mentadas disposiciones normativas antes aludidas e identificadas en ésta decisión –*aunque constituye un ejemplo cotidiano más del estado de anomia ("falta de una ley o carencia de una norma. Sinónimo de desorganización social, o desmoralización o degeneración colectiva-DICCIONARIO DE CIENCIAS PENALES de ROGELIO MORENO RODRIGUEZ, editorial AD-HOC, Buenos Aires (Argentina) – Año 2001)*-, lo cual aparece como un detalle formal –en principio-en un país en el que de manera recurrente y sistemática se violan las exigencias legales y reglamentarias en cada ámbito, erigiéndose este "detalle" en la justificación remanida de que si los demás incumplen las reglas, cualquiera de nosotros no puede ser compelido con el rigor o la dureza normativa a su cumplimiento o a responder con sus consecuencias.

Lo corroborado por éste Tribunal, es que la apertura del local siniestrado se efectuó con omisiones a exigencias derivadas de varias Ordenanzas Municipales –como las Nros. 25.097 y 26.104-, ésta última es la del "Reglamento General de la Construcción", que en su Art.340 a. 1, menciona, "...que el conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.01 m², lado no menor de 0,10 m., uniforme en todas su altura, de caras internas lisas. El conducto será vertical o inclinado no más de 45° respecto de ésta dirección..." , el Art. 391 de la misma Ordenanza refiere: "...Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras y las que sirven a todo un piso se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio conforme a la Ordenanza Nro. 25.097...", el Art. 399 de la misma normativa municipal, refiere los anchos mínimos que

determinarán el número de personas a evacuar por dicho pasaje realizando el cálculo correspondiente en la misma normativa. En referencia a la Inspección Final, el Art. 48 de esa Ordenanza taxativamente dispone: "...una vez terminada la obra dentro del plazo máximo de 30 de días el constructor o el propietario deberá solicitar la inspección final correspondiente...", en relación a éste punto, cabe acotar que si bien el plano de construcción fue aprobado por la Municipalidad, ésta Institución también había establecido que la misma estaba supeditada a la inspección final y a la aprobación de los sistemas de prevención contra incendios. En el Art. 49, le obliga al propietario de la obra en forma directa, a solicitar la inspección final en caso de que el constructor no lo haya hecho, vencido el plazo establecido en el Art. 48 de la citada ordenanza. La Ordenanza Municipal Nro. 25.097 de REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS, en su Art. 1º refiere: "...los requisitos exigidos en las edificaciones estableciendo normas generales y particulares de seguridad y prevención contra incendios, que deben ser observadas en los lugares destinados al ejercicio de aquellas actividades por la naturaleza de su fabricación, transformación...utilizar productos que independientemente... sean capaces de originar explosión, combustión, portadores de llamas o de gases peligrosos...". Art. 4º, "...La habilitación de las edificaciones comprendidas en el Artículo Primero, no podrá autorizar sin verificar previamente a través de una inspección final, que en la ejecución de la obra, incluyendo las instalaciones contra incendios, sean efectuados de acuerdo a los planos, y que se han observado las medidas de prevención y seguridad establecidas en ésta ordenanza...". Art. 6º, impone que, "...anualmente las edificaciones comprendidas en el Art. 1º, y así como los negocios, industrias, comercio, oficinas de atención al público en general...sitios o lugares que involucren la permanencia y movimiento de personas y locales de reuniones públicas, serán objeto de inspección por el cuerpo de bomberos, a efecto de determinar si las medidas de seguridad establecidas en ésta Ordenanza siguen vigente...". En cuanto a la responsabilidad personal del acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA, el Art. 9º de la Ordenanza Nro. 25.097 dice: "...la solicitud deberá ser firmada por: -el propietario o su representante legal...", En cuanto a las salidas el Art. 13 de ésta misma Ordenanza señala que "...el tiempo de evacuación en ningún caso deberá ser superior a los tres minutos...". Haciendo referencia a las puertas, el art. 31 de la Ordenanza precitada, dispone que "...Las puertas de emergencias, en todos los casos deberán abrirse en el sentido de las salidas y serán accionadas mediante leve presión. El mecanismo de cerradura será del tipo antipático y no deberá sufrir daños mecánicos por efecto del calor...", se hace notar en este punto que el edificio siniestrado, primero no tenía salida de emergencia, las puertas no tenían el sentido de la evacuación como es el caso de la salida peatonal (Avda. Stma. Trinidad y Artigas) y la de la portería, situación ésta que han transgredido la disposición reglada en la Ordenanza más arriba citada. El Art. 56, habla de los extinguidores, y dice que los edificios deberán estar previstos de extinguidores de incendio según el tipo, capacidad y el material a ser protegido...y el Art. 60 habla de que éstas deberán ser inspeccionadas periódicamente..., cuyas exigencias fueron incumplidas. El Art. 96, menciona se deberá establecer turnos de vigilancia periódica (en los edificios)...con sistemas de detección y alarma. Los mismos estarán en la obligación de entrenar al personal e integrar brigadas de prevención para la conservación, mantenimiento y operación de los sistemas de equipos en general, instalados en los mismos...; el Art. 127 dice igualmente al respecto que: "... deberán establecerse turnos de vigilancia periódicas. Los mismos estarán en la obligación de entrenar al personal e integrar brigadas de prevención. Deberán realizarse prácticas de evacuación con una periodicidad de una a cada 6 meses, con la supervisión del cuerpo de Bomberos...", que estas disposiciones citadas fueron objeto de un Protocolo de Seguridad, que fuera firmada por los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA, sin embargo no fue implementada en la Empresa Ycua Bolaños V.

En la realidad de nuestra incipiente institucionalidad, no se trataría del primer caso, pero estamos juzgando *éste caso* y a éste caso se ceñirá lo probado y valorado. No está demás señalar que una de las funciones de la labor jurisdiccional es la de brindar certeza y seguridad en el sentido, que bienes jurídicos protegidos serán eficaces al momento de constatarse la conducta disvaliososa con aquellos. El empeño de éste Colegiado, en su ambición de aplicar correctamente la ley, al caso particular, también lo despliega sin miramientos al medio circundante, en el que precisamente mucho de los habitantes incumplen la ley –*aquí no hay distingos ni justificaciones de ninguna laya*–, seguramente porque el mensaje de una sociedad anómica, es que la ley rige pero no se aplica y que,

por ende, no le “alcanzará”; en ésta breve reflexión *–es un postulado del Art. 20 de la C.N.–* surge como imperativo innegable que éste Organo Juzgador señale claramente una posición en el sentido que una desobediencia a las exigencias legales y la consideración de que las mismas son *letra muerta*, es incompatible con un Estado de Derecho, ya que un temperamento difuso o inficionado con groseras manipulaciones axiológicas, es lo que llevó a la consumación *–en la República del Paraguay–* a una de las más grandes tragedias como la del Ycuá Bolaños, enlutando a tantas familias, muchas de las cuales quedaron devastados, en un abrir y cerrar de ojos, madres que se quedaron sin esposo, sin hijos, sin hermanos, o hijos sin padre ni madre.-

Retomando el relato, se tiene entonces que los planos de la Construcción fueron firmados en forma conjunta con los acusados JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, éste ha manifestado que su firma no significa responsabilidad alguna, ya que cualquier socio podía firmarla y como él siempre se encontraba más disponible, *–ya que regularmente asistía o hacía oficina de lunes a sábado en el Ycuá 3 “Los Arcos”–*.

Lo relevante aquí es que, el plano de la construcción, que fuera introducido al juicio como PRUEBA DOCUMENTAL, contiene la firma estampada del acusado HUMBERTO CASACCIA, siendo así no puede al igual que aquél que firma un contrato, no puede alegar desconocimiento de su contenido, siendo el plano un documento técnico, que indica en ese papel todo lo que va a plasmarse en la obra, ninguna de las personas que tuvieron la posibilidad de interiorizarse o asesorarse ya sea con el propio ISMACHOVIEZ o GONZALEZ ALFONSO, sobre lo que podría considerarse como una OMISION “EX ANTE” de la conducta que produjo RESULTADOS, que lesionaron bienes jurídicos.-

Las Ordenanzas Municipales, referenciadas precedentemente forman parte del derecho positivo nacional -Art. 137 de la C.N.-y conforme a los Art. 166 de la C.N., (éste precepto fundamental se refiere a la política administrativa y normativa de las Municipalidades) y el 168 numeral 6) de la C.N. (dentro de sus atribuciones el Municipio como persona jurídica dicta ordenanzas, reglamentos y resoluciones), por lo que ésta referencia jurídica es fundamental para señalar la existencia de una OMISIÓN EX ANTE, como punto de partida constatable para las demás secuencias de nuestra argumentación.

Es importante para éste Tribunal, antes de continuar con lo esbozado en el párrafo precedente referirnos, a la Ordenanza Municipal, que la Defensa Técnica del acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, ha pretendido refutar en cuanto a su alcance jurídico, principalmente, en lo atinente a la conjunción “O” de la redacción que aparece en el Art. 48 De la Ordenanza Nro. 26.104 Reglamento General de la Construcción, que fuera transcripta, sosteniendo con dicha postura, la figura de “ERROR DE PROHIBICION”, mencionando que su defendido *JUAN PIO PAIVA, NO ES CONSTRUCTOR, QUE PARA ELLO HA CONTRATADO A UNO DE LOS MEJORES ARQUITECTOS DEL PAIS, YQUE HA REALIZADO UN CONTRATO DE “LLAVE EN MANO”*.

Para éste Tribunal de Sentencia, quedó probado que el señor JUAN PIO PAIVA, es conocedor del rubro de Supermercados, tal como su propia defensa técnica, lo expusiera en oportunidad de sus alegatos finales, es socio propietario de cuatro locales en el mismo rubro, por lo que se tiene como cierto que el mismo no era ni es un “improvisado” en el área. No está demás señalar que el Supermercado YCUA BOLAÑOS BOTANICO V, no fue su primer emprendimiento, ni ordenó su primera construcción. En tal sentido, hacemos hincapié, que el conocimiento de los deberes legales, para la relevancia de naturaleza penal, no se ciñe a niveles extremadamente técnicos, sino al profano, al lego, que es el destinatario que comúnmente debe enfrentar la coyuntura del incumplimiento de la ley, sin perder de vista que la persona que se maneja en un determinado ámbito, con una frecuencia en el ramo, la exigencia de un conocimiento de sus deberes y obligaciones estrechamente vinculadas a su quehacer de larga data, aumentan proporcionalmente a los aspectos objetivos que se tienen por probados y que fueran advertidos precedentemente.

A éste aspecto, nos enseña ENRIQUE BACIGALUPO en su obra “LINEAMIENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO”, que “...en éstos casos, a los fines del problema del conocimiento exigido por

el dolo, será suficiente con el conocimiento del lego... En la dogmática penal sigue teniendo vigencia la expresión acuñada, hace ya mucho tiempo del (conocimiento paralelo en la esfera del lego”, que describe el conocimiento que el dolo requiere respecto de estos elementos (...)) –OBRA CITADA, Editorial HAMMURABI, Año 1994, Buenos Aires (República Argentina), Páginas 84-85.-

Profundizando éste análisis, cualquier persona que contrata los servicios de un Arquitecto no puede quedarse mudo o ciego aceptando lisa y llanamente sus ideas, sin objeciones, quien mejor que el propio dueño para saber lo que realmente le conviene o es bueno para la empresa, *¿o es que solo se cuidó en los planos que se encuentre asegurado las vías de acceso y salida para evitar hurtos?*.

El acusado JUAN PIO PAIVA no pudo desconocer o que no sabía qué tipo de construcción realizaba el Arq. BERNARDO ISMACHOVIEZ, los antecedentes de las restantes obras de iguales características y fines aseveran el conocimiento de lo que quería y de las exigencias legales y reglamentarias relacionada a su actividad dentro de lo que se puede entender como un “conocimiento paralelo en la esfera del lego”. Además, no puede escapar que, toda obra encargada su proyección a un profesional, consta de una primera parte (la confección de un bosquejo o plano preliminar), la que es explicada y advertida en cuanto a sus alcances por parte del profesional al titular, fundamentalmente para efectuar las transformaciones que estime pertinente, luego de la aprobación del dueño, pero con el conocimiento de lo que pretendía, como obra edilicia susceptible de ser utilizada como un local de multitudinaria asistencia. Recuérdese que la magnitud del emprendimiento y el multimillonario gasto para él o los dueños, es un aspecto que no puede pasar por alto, fundamentalmente a las cuestiones vinculadas al emprendimiento que fuera encargado a un profesional, pero aprobado por el propietario.-

Ese conocimiento del emprendimiento y la experiencia en otros emprendimientos, vinculados a su quehacer de varios años, tornan insostenibles la contraposición argumental de que desconocía los aspectos relacionados a la construcción y que tales cargas recaían exclusivamente en el profesional del ramo. Lo cierto y lo acreditado para éste Tribunal, según se apuntó, es que el plano del emprendimiento Ycuá Bolaños Botánico V, quedó aprobado con la firma estampada en la misma por los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA.

Conforme a la Escritura Pública Nro. 53 de fecha 21 de marzo del 2.001, la CONSTITUCION DEL DIRECTORIO, quedó establecida de las siguiente manera: JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR: PRESIDENTE.-AGUSTIN RAFAEL ALFONZO MARTINEZ: VICEPRESIDENTE.-MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA, GUILLERMO ALBERTO ALFONZO SEGOVIA: DIRECTORES TITUALRES. FRANCISCO ARMANDO ROJAS PRIETO: SINDICO TITULAR. CATALINA ARMOA RODRIGUEZ: SINDICO SUPLENTE. -

El Art. 16 del Código de Procedimientos Penales dice: “...ACTUACION EN REPRESENTACION DE OTRO. 1º La persona que actuara como: 1. Representante de una persona jurídica o como miembro de sus órganos...2..... 3....., responderá personalmente por el hecho punible aunque no concurren en ella las condiciones, calidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, si tales circunstancias se dieran en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre...”.

Conforme a la disposición normativa citada precedentemente el Acusado JUAN PIO PAIVA, según Escritura Pública Nro. 53, ejerce el cargo de PRESIDENTE del Supermercado Ycuá Bolaños V, la misma es de caracter Comercial e Industrial Sociedad Anónima, en virtud a dicha Escritura, ejerce la representación de la Empresa YCUA BOLAÑOS V BOTANICO, el acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, por lo que ciñendonos al respetado pensamiento del PROFESOR NELSON R. PESSOA, cuanto sostiene que: REPRESENTANTE puede ser “...únicamente la persona física imputable. Será socio de una sociedad de personas toda persona física que forme parte de la misma, conforme a lo que dispongan los estatutos de la persona jurídica o la ley según sea el caso...” (CODIGO PENAL COMENTADO, páginas 117/119, Asunción (Paraguay) , Año 2000).-

En igual sentido, JOSE CASAÑAS LEVI, en sus *LECCIONES PRELIMINARES DE DERECHO PENAL*, realiza una cita ampliatoria con relación al mentado artículo 16 del C.P., puntualizando que: “...*En el sentido del Art. 16 del C.P., es aquel que, conforme a los requisitos establecidos en la ley, tiene la facultad de actuar por otro. Por dicho motivo, sus actos tienen consecuencias penales para el mismo...*” (Obra citada, páginas 168/215, Asunción, 2003).

La OMISIÓN realizada en éste caso por el acusado JUAN PIO PAIVA constituye la más grave y determinante de su conducta, ya que la Ordenanza Municipal N°: 26104/90, DE LA INSPECCION FINAL, en su Art. 48 dice: “... *Una vez terminada la obra, dentro del plazo máximo de (treinta) 30 días el constructor o el propietario deberá solicitar la inspección final correspondiente...*”.

La oración expresada en la redacción del susodicho precepto de la Ordenanza, el operador deóntico “deberá” tuvo que en forma obligada por dicha norma, solicitar la inspección final a la Municipalidad de la ciudad de Asunción, ya que la conjunción “o” establece la responsabilidad de que sea cumplido por uno o por el otro lo exigido por la disposición. La conjunción, precisamente expresa la idea de conjunto en el disfrute de un derecho o en la carga de un deber. Si no fuera así, estaríamos frente a una disyuntiva que permita interpretar que estamos frente a una alternativa.

De la lectura del texto legal, no surge una disyuntiva, ni siquiera una alternativa, sino ciertamente una conjunción equivalente a una carga frente a una responsabilidad puntual –como la esbozada en el artículo 48 de la Ordenanza– con relación a los destinatarios del deber que fueran explícitamente asignados. Esta tesitura se refuerza todavía más, a riesgo de ser redundantes, si vinculamos el contexto del mencionado precepto en el Artículo 49 de la misma Ordenanza que dice: “...*Si el constructor no formulara el pedido en el plazo estipulado, vencido el mismo, podrá hacerlo el propietario directamente adjuntando los documentos necesarios...*”.-

La redacción del Artículo 49 ofrece sí una alternativa, de que en caso de que el constructor no realizara el pedido de habilitación en el plazo legal, lo podrá hacer el propietario en forma personal, pero la redacción está efectuada en el sentido de la habilitación de la obra o emprendimiento para su funcionamiento. Lo claro que se tiene es que el Artículo 49, está redactado en sentido facultativo, pero es producto de una circunstancia posterior al *deber de solicitar la inspección final para la habilitación del emprendimiento humano*.

Esto queda definido de la siguiente manera: ¿Existe necesidad de una interpretación abrogante dada la existencia de una facultad del Artículo 49 y de un deber u obligación del artículo 48?

No existe contradicción de dos disposiciones relacionadas a un mismo objeto, que permita la exclusión de una frente a la otra o viceversa, ya que evitando mayores profundizaciones al punto – porque es innecesaria-, basta atender que la numeración es sucesiva de la siguiente cronología: EL DEBER es CONJUNTO E INDISTINTO y en caso de vencimiento del PLAZO para el EJERCICIO DEL DEBER COMO REGLA, lo PUEDE hacer el PROPIETARIO. No existe duda razonable, entonces, que el DEBER PRIMERO RECAE EN EL CONSTRUCTOR O EN EL PROPIETARIO, PERO SI AQUÉL NO LO PRESENTÓ EN EL PLAZO DEL ARTICULO 48, SEGÚN EL ARTÍCULO 49 LO PODRÁ HACER EL PROPIETARIO.-

De la tésis interpretativa, se tiene que la potestad para ambos (*constructor y propietario, respectivamente*) y que surge del artículo 49 es para la verificación final partiendo de una hipótesis prediseñada: *que el constructor no haya presentado los documentos y solicitado la verificación final dentro del plazo de treinta días.*-

Esta labor no se contrapone con la hipótesis –punto de partida– de la gestión vinculado al hecho que estamos desmenuzando, cual es, EL DEBER DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y REQUERIR A LAS AUTORIDADES PERTINENTES LA INSPECCION FINAL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS, tal como lo menta el artículo 48 de la Ordenanza. Si lo prefiere, a falta de impulso o iniciativa del constructor, el propietario, es un problema de transmisión mútua

de obligaciones contractuales, más la **OBLIGACION CENTRAL Y ORIGINARIA** subyace claramente como lo tipifica, reiteramos, el **artículo 48 de la Ordenanza**.

¿Y POR QUÉ ERA NECESARIA LA INSPECCION FINAL?

Para que el emprendimiento pueda ser objeto del contraexamen por expertos y determinar si estaban dadas las condiciones legales para su **habilitación** –*se utiliza la expresión “legal” en el sentido de norma, sintetizando el variopinto que incorpora tal nomenclatura*-. La expresión **HABILITACION** también a llevado a diversas disquisiciones sobre sus alcances y efectos, por lo que éste Tribunal de Sentencia también considera imprescindible ceñirse a tal expresión y desmenuzar sus implicancias jurídicas.

En este sentido, la **Ordenanza Nro. 23/96 “De Licencias Municipales”**, en su Art. 1 expresa la definición de Licencia, en el siguiente Artículo 2, define la Patente Municipal:

“...Art. 1. Se entenderá por **licencia** la autorización otorgada por la Municipalidad de Asunción para habilitar un local de uso público, utilizar instrumentos o aparatos o ejercer una actividad lícita, en su jurisdicción territorial y de acuerdo con las regulaciones municipales vigentes...” “...Art. 2. Se entenderá por **patente municipal** al documento donde conste el pago de impuesto de patente de comercio, industrias, profesiones u oficios...”.

En ese temperamento la norma no ofrece vaguedad interpretativa ya que ella misma define y la distingue una terminología de otra y en éste caso **Licencia** alude al lugar físico, es decir el local de uso público en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial, profesional u oficio, mientras que la patente municipal refiere a la actividad propiamente dicha sobre la cual se tributa. En el Art. 7 de la misma Ordenanza citada, establece que “...*la constancia de pago de patente no prueba la autorización ni sustituye a la licencia...*”.-

Siguiendo con la misma línea de razonamiento, la Ordenanza Municipal, arriba citada, en su Artículo 5 expresa: “...las licencias no podrán ser invocadas para omitir el cumplimiento de otras obligaciones similares, ni para excluir ni para disminuir la responsabilidad civil o penal en que hayan incurrido los titulares en el ejercicio de las actividades autorizadas...”.-

Es decir aunque una persona que haya obtenido la licencia –*que no es el caso que nos ocupa*-, de ninguna manera aún en su cumplimiento puede excusarse o eximirse de responsabilidades tanto en la esfera civil o penal como lo refiere la norma antes transcrita.

Dentro del bagaje de exigencias normativas impuestas por la Ordenanza Municipal antes individualizada, en su Artículo 9, establece que la información requerida debe constar en los informes técnicos para proceder a los trámites de habilitación.-

A éste respecto, dice: “...El informe técnico que se requerirá en los formularios oficiales deberá proporcionar, como mínimo, las siguientes informaciones: y se consigna en el numeral 1...., 2....., 3 establece lo siguiente: “...El certificado de aprobación de plano de prevención contra incendios, el de habilitación expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o el de Justicia y trabajo, según el caso, el del Registro Unico de Contribuyentes y el de la actualización de pago del impuesto inmobiliario y certificado de no adeudar impuestos...”.

De lo aseverado hasta aquí, quedó probado para este Tribunal la existencia de un vínculo indisoluble, que surge del texto de la normativa particularmente expuesta, con los niveles de seguridad y prevención de incendios de establecimientos, fijándose como **requisito previo e inexcusable** la concesión de la **Licencia o Habilitación** de cualquier local de uso público, claro está, sujeto al cumplimiento de las exigencias propias a cada caso.-

Según lo expresado por los peritos en sus conclusiones finales, en los que señalan, entre otras cosas: “...que efectuado la sumatoria del ancho total de la salida existente, se determinó que el poseía 4,66 mts., de ancho total de salidas libres de emergencia. Esta cifra se considera muy por

debajo de las dimensiones exigibles. El acceso principal que conduce al estacionamiento en planta baja con un ancho total de 4 mts., que se vé reducida por las dimensiones utiles de la rampa y de la escalera, respectivamente...”, lo cual no se compadece de las normativas municipales vigentes, en cuanto a las salidas de emergencia, la cual tendría que haber tenido una señalización clara y específica e independiente de las entradas y salidas normales al edificio, esto contribuyó a dificultar la rápida evacuación del local el día del siniestro.

Otro punto de preponderante incidencia en la creación del estado de peligro, inseguridad y la falta de previsibilidad de eventos que pudieron poner en riesgo la presencia de personas en el local es lo que se estableció en la Resolución N° 249 de la Municipalidad de Asunción, de fecha 26 de Junio de 2001, en virtud al cual el Director de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Asunción, Arquitecto Rodrigo Castillo Fracchia, ha resuelto aprobar los planos de construcción del Supermercado, Depósito y Oficina con el Sistema de Prevención contra Incendios, que si bien el plano en su primera fase fue aprobada por el órgano competente, no es menos cierto que se realiza en la misma resolución una observación inserta en el considerando de la misma que dice: *“La construcción deberá respetar exigencias previstas en reglamentaciones municipales vigentes. Culminada la obra, unificadas las ctas. ctes. ctrales. e implementado el sistema de prevención contra incendios deberá solicitar Inspección Final. Sujeto a control.”*, obrante a fs. 497 y a fs. 6612 del Tomo III y XXXIII, respectivamente, del Expediente Judicial; asimismo consta a fs. 182/185 del Tomo I de la Carpeta Fiscal.-

En la construcción lógica de lo escudriñado y razonado, sostenemos que es punible la conducta de no evitar el resultado, pues en el caso particular y concreto, objeto de análisis y juzgamiento, “el no hacer”, es equiparable a la **producción activa del evento**. Ahora bien, la discusión entre los ámbitos de responsabilidad por acciones u omisiones dolosas y culposas, constituye, en apariencia, una fuente de discusión respecto a si la **norma penal positiva determina los niveles de dolo o de culpa**, ya que con ésta postura, se quiere colegir –*de manera tergiversada*-, que la **parte general del Código Penal debe clasificar los tipos de dolo y de culpa**, cuando que en realidad sólo hay dos niveles de conductas (acciones u omisiones) y que son el DOLO y la CULPA.

Ahora bien, el CÓDIGO PENAL en su parte ESPECIAL incorpora ciertas pautas que se ciñen a estándares normalmente aceptados que fueran formulados por la DOGMÁTICA PENAL o lo que en sentido forense se denomina TEORÍA DEL DELITO. Como simple ejemplo de que el CÓDIGO PENAL se ajusta en forma coherente y sistemática a una DOGMÁTICA PENAL CONTEMPORÁNEA y compatible con los estándares constitucionales de la LEGALIDAD DEL DELITO Y DE LA SANCION, traemos a colación lo preceptuado por el **artículo 105** que reza: *“HOMICIDIO DOLOSO. 1) El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años (...)*”, y en otro apartado del mismo CAPÍTULO del LIBRO SEGUNDO, expresa en el mismo **artículo 105**, cuando dice: *“...2) La pena podrá ser aumentada hasta veinticinco años cuando el autor: 1)... 2)... 3)... 4)... actuara en forma alevosa, **aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima (...)**”*. Lo importante aquí –sin ánimo de anidar conjeturas harto sostenidas por la doctrina contemporánea de la materia– es que de la lectura de las dos transcripciones del mismo precepto, se tiene que los niveles de sanción responden a una forma ordinaria y diferenciada en la valoración de la acción dolosa. En otras palabras, el matar presupone –en el texto del artículo 105 del C.P.– la existencia del DOLO y cuando ese DOLO se rodea de particulares condiciones *pre* y *post* conductuales al tipo legal, pueden agravar la punibilidad frente al modelo básico de conducta. El CÓDIGO PENAL acude, para toda tarea interpretativa, a la DOGMÁTICA o TEORÍA DEL DELITO, la cual cimienta el análisis de lo que puede concitar una conducta dolosa, no sin antes destacar que la conducta dolosa no admite diferenciaciones sustanciales, sino matices o accidentales que para nada varían el encuadre legal, más la constatación de diferencias surgen taxativamente de las normas penales positivas (artículos 1 y 2 del C.P.), ya sea incorporando tipos agravados o menguados que son autónomos en la regulación normativa, o, aumentando o disminuyendo la sanción cuando la conducta (acción u omisión) está rodeada de peculiares circunstancias que el Magistrado, caso por caso, subsumirá.

De esta manera. El DOLO surge de una propia categorización que implícitamente se plasma en la PARTE GENERAL y explícitamente se regla (bajo determinadas condiciones que fija la misma legislación) en la PARTE ESPECIAL, de cuyo contexto, es permitido construir unas categorías institucionales de la materia proporcionada por la dogmática penal.

Valgan estas consideraciones preliminares por parte de este Tribunal de Sentencia, porque considera indispensable dispersar cualquier consideración profana respecto a la inexistencia del DOLO DIRECTO DE PRIMER GRADO, DE SEGUNDO GRADO o INDIRECTO y EVENTUAL, como categorías normativas, ya que las mismas siendo proporcionada por la DOGMÁTICA PENAL, perfectamente son vinculada a la cada TIPO LEGAL de la PARTE ESPECIAL sobre la base del texto de la norma en directa confrontación con los elementos de convicción proporcionados por las pruebas rendidas en juicio, de cuya apreciación final –según las reglas de la sana crítica– se ponderará la existencia de la conducta y el nivel de la misma a los fines de la culminación secuencial de las distintas categorías insertas en el ARTICULO 14 DEL CÓDIGO PENAL.-

Una acotación ilustrativa nos parece importante para descifrar con mayor pulido interpretativo, lo que trasciende en la doctrina respecto al DOLO como ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CONDUCTA TÍPICA. En efecto, DAVID ELBIO DAYENOFF en su obra “DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)” nos dice: “...Con el conocimiento de los elementos del tipo objetivo sólo se cumple con el primero de los elementos del dolo. Además del conocimiento, se exige que el autor haya querido la realización del tipo. Las diversas respuestas que se pueden dar a la pregunta referente a cuándo el autor quiso el resultado dan lugar la configuración de tres directas del dolo: **dolo directo**, **dolo de consecuencias necesarias** y **dolo eventual**. Se llama **dolo directo** a aquel que el autor quiere directamente la producción del resultado típico, sea como fin directamente propuesto o como uno de los medios para obtener ese fin. Cuando se trata del fin directamente querido se llama dolo de primer grado y cuando se quiere el resultado como necesaria consecuencia del medio elegido para la obtención del fin, se llama **dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias**. En el dolo directo, el resultado se quiere directamente (como fin o como consecuencia necesaria del medio elegido), y esta forma de querer es diferente del querer un resultado concomitante cuando se lo acepta como posibilidad: este es el **dolo eventual**. Cuando un sujeto programa la causalidad para obtener una finalidad, se representa los posibles resultados concomitantes con su conducta. En tal caso... si actúa admitiendo la posibilidad de que sobrevengan, el caso será de dolo eventual (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, opus cit.)” – DAYENOFF, obra citada, Páginas 100/101, Editorial GARCÍA ALONSO, REPÚBLICA ARGENTINA, Año 2002.

En igual sentido, señala BACIGALUPO en su obra ya citada, cuando nos explica que “...afirmar que el auto no sólo ha querido las consecuencias que eran la meta de su acción, y las que eran consecuencias necesaria de ellas, sino también las que se representó como probables, no resulta convincente, pues el autor, en realidad, respecto de éstas no ha tenido una auténtica voluntad de realización. Por otra parte, el elemento volitivo aparece como innecesario, dado que todo el que conoce el peligro generado por su acción y actúa, REALIZA YA TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HABER OBRADO CON DOLO. En particular se puede decir que, en realidad, sólo en relación a las consecuencias necesarias de su acción el autor ha tenido conocimiento y voluntad. Con respecto a las consecuencias secundarias de su obrar, por el contrario, el agente sólo tiene conocimiento. Esta situación no es, en verdad otra cosa que la culminación de un proceso lento aflojamiento de las exigencias “volitivas” del concepto de DOLO EVENTUAL de las teorías que consideraron que la esencial del DOLO era la voluntad del autor... Desde esta perspectiva la distinción entre DOLO y CULPA tiene lugar según el elemento COGNITIVO O INTELECTUAL: si el autor tuvo conocimiento de la posibilidad concreta de la realización del tipo habrá obrado con dolo, mientras que si careció de tal conocimiento habrá obrado con culpa. La complicada distinción tradicional entre el dolo eventual y la culpa consciente pierde de esta manera toda significación. En suma: obra con dolo el que sabe lo que hace y conoce el peligro concreto de su acción (...)” – OBRA CITADA, Páginas 81 y 82. -

De acuerdo a los hechos trasegados y probados por este Tribunal de Sentencia, el elemento volitivo de la acción típicamente objetiva, permite establecer que no estamos frente a un DOLO

DIRECTO DE PRIMER GRADO o un *DOLO DIRECTO DE CONSECUENCIAS NECESARIAS* o de *SEGUNDO GRADO*, ya que para la concurrencia de estos matices dentro del elemento subjetivo del tipo que estamos analizando, requiere, fundamentalmente, la voluntad de realizar el tipo descrito en la norma, conociendo, el agente, que la realización de su conducta es la perseguida, o, cuanto menos, la realización del tipo es tomada en consideración como necesaria o posible. No quedó probado que los acusados hayan realizado la conducta sobre la base de un objetivo trazado y concurrente con su conocimiento, cual es, la producción del siniestro de proporciones nunca antes conocidas en el país. Esta condición, sin embargo, no excluye el análisis de la esfera del dolo, ya que como bien lo señala BACIGALUPO, el agente obra con dolo cuando sabe lo que hace y conoce el peligro concreto de su acción. Quedaría, entonces, el análisis de las conductas de los acusados siempre bajo la órbita del dolo, pero en una coyuntura que no contemple el alcance del elemento volitivo vinculado con el dolo directo de primer grado o de segundo grado (*querer y tener la voluntad de realizar el tipo cuando esta realización es directamente perseguida por su voluntad y constituía la meta de su voluntad, o, representarse como necesario o posible*), para lo cual nos ceñiremos, estrictamente, al ámbito de lo que se conoce como *dolo eventual*.

En el *DOLO EVENTUAL*, el autor prevé el resultado típico no como el producto de su intención directa (elemento volitivo), pero reconoce como una consecuencia probable de su conducta, aceptando su eventual producción o realización (elemento cognitivo).-

Concomitantemente debe añadirse la inacción, ya que se probó que: a) el acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ejercía la posición de garante en consecuencia de lo establecido en el Artículo 16 inc. 1º numeral 1 del C.P., y b) bajo esa condición incumplió disposiciones normativas referidas a los sistemas de prevención de incendios –*ducto de la chimenea en forma de “S”, su falta de limpieza y mantenimiento, la falta de señalización y salidas de emergencia, la falta de adiestramiento a los personales de la empresa sobre sistemas de evacuación en caso de siniestros, la falta de sistemas de aireación ya sea en el techo o en las paredes del local*-. Estas condiciones objetivas que se traducen, esencialmente, en la probable y concreta realización o eventual producción de un resultado lesivo de bienes jurídicos, con el aditamento de acontecimientos relevantes que se ha experimentado como previos (recuérdese aquellos principios de incendios de fecha anteriores que fueron sofocados por los propios empleados, tal como lo afirman los testimonios de **Loren Natalia Cabrera Bordón**, expresó: “antes del 01 de agosto, hubo un principio de incendio...se cayó el techo en la rampa, en otra ocasión se cayó el vidrio de la roticería, pero no solía ver a los guardias cerrar las puertas cuando hay apagón...” **Blanca Ofelia Marecos Quintana**, dijo: “...ya hubo un principio de incendio en la cocina, hubo despido de gas, apagaron los cocineros y empleados de la cocina...no había extintores en el lugar...después de ese incendio en la cocina nadie tomó medidas contra incendios...”, **Lauro Diosnel Cardozo Matto**, dijo: “...no recuerda con exactitud, en qu lugar ocurrió el principio de incendio, dijo que en el patio de comida donde está el *quincho de la parrilla* recuerda que en aquella oportunidad el personal de don Víctor Paiva, le manifestó que se tenía que hacer limpieza de la chimenea por el hollín..., por lo que tenía que estar parado por aproximadamente de ocho a quince días para que se llegue a hacer buen mantenimiento y el señor Victor Paiva dijo por el personal que le sugirió “itavyningó pea” y dijo que no podía dejar de trabajar porque él perdería mucho dinero...ese día que hubo el principio de incendio el señor Victor Daniel Paiva, me llamó yo estaba en el salón y me comentó que lo que estaba ocurriendo y que cierre las puertas las de enfrente porque habían personas haciendo compras que no deje que entren o salgan personas del super, dijo que al respecto le llamó al jefe de guardia un tal Cabral, quien dio la orden de que se cierren las puertas y todos los personales acataron esa orden...”, **Amada Correa**, manifestó: “...antes ya hubo humareda, la explicación que recibió es que se descompuso el extractor de humo...”, **Carmen Ayala Hermosilla**, dijo: “...anteriormente se cayó el cielo raso de la roticería estaba cerca del patio de comidas...”; **Zunilda Rocío López de Cañete**, expresó: “... hubo un derrumbe en la rampa y derrumbe del techo de la roticería...”; y **Mirian Antonia Flores Benítez**, dijo: “en el patio de comida estuve una mañana, mi compañera corrió del patio de comidas, agarró todo el humo...ellos apagaron entre ellos, los guardias de seguridad y los que estan, el electricista y eso, esta fue la tercera vez que se quemó el super y ellos pensaron que ellos nomas ivan a solucionar, una vez en el patio de comidas, en otra

ocasión es la chimenea que se quemó... se cayó el cielo raso donde estaba el coreano hacia la rampa, nadie vino a intervenir...estuve esas dos veces y vi cuando se cayó el techo de la rampa...", de cuyo contexto, principalmente con las pruebas testimoniales precedentemente individualizadas, podemos sostener con certeza que no existían razones para que los acusados tuvieran una confianza seria y ciega en que no se produciría un siniestro.-

Esa experimentación, no puede ser omitida al evaluar, si el acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR pudo haberse representado un incendio y el resultado de muertes acaecidos, por su posición especial derivada de su condición de Presidente del Directorio, que en ese status lo hace garante de la evitación de riesgos, que para el público concurrente al local le resultó, un terrible final.

En igual sentido, el acusado VICTOR DANIEL PAIVA, tuvo la información de la necesidad o indispensabilidad de la limpieza del ducto de la chimenea, que requeriría un tiempo de aproximadamente ocho a diez días, según lo manifestado por LAURO DIOSNEL CARDOZO MATTO y por no parar el funcionamiento de su patio de comidas, dio una respuesta negativa en forma tajante. -

Es de rigor elemental, jurídico y científico de toda labor judicial el de plasmar lo enfatizado por la distintas directrices emanadas de la teoría del delito, con la adaptación del postulado teórico a la ley penal. He aquí la función aproximativa entre la dogmática penal y la teoría del hecho punible –como señalamos precedentemente-, secuencia ésta que se refracta en el principio de *legalidad*.

En otros términos, dicho emprendimiento no es otro que la subordinación a la ley y la verdadera significación del acatamiento a la regla y condicionar la actividad del individuo al encuadramiento del orden legal. La trasgresión a ese sometimiento, revelándose contra la obligatoriedad de su reconocimiento, estimula y perfecciona el camino a la sanción.-

El Código Penal regla los delitos de omisión impropia, equiparándola a la acción con la omisión, en cumplimiento con el principio citado, lo cual compromete los méritos de éstos tipos de delitos tomando en consideración y como circunstancia excluyente la posición de garante del que ha omitido una conducta impuesta por una norma pre-establecida (Ordenanzas Municipales), en consecuencia la fundamentación material de la figura delictiva encontrará su explicación el plano *ex ante* del desvalor de la acción, porque determinadas formas de comisión del delito comportan una peligrosidad objetiva de la acción, que hacen que la conducta se muestre altamente capaz, para llegar a afectar el bien jurídico protegido, quedando expedito el acceso a la sanción.-

En el caso analizado, la conducta del acusado JUAN PIO PAIVA se encuadra perfectamente a la de una Omisión Impropia, que lo hace responsable en la producción del resultado: desenlace del siniestro de trágicas consecuencias.

El ordenamiento penal se expide también en aquellos supuestos que conllevan riesgos que deben ser sancionados, como ser ciertas omisiones que significan producción de riesgos y la indiferencia ante el mismo.-

En estos tipos de delitos –impropio de omisión- viene a representar el reverso en su cotejo con el delito de comisión, en el caso concreto se trata de encontrar respuesta al interrogante que plantea la seguridad de Imposición o caracterización de previsibilidad, cuando surge la necesidad material y jurídica de evitar que el resultado se concrete en los hechos, con todas las consecuencias que originará y que bien pudieron ser evitadas.

El hecho o circunstancia, de no hacer lo que la norma exigía, tiene su correspondencia en los propios designios de la ley, que concluyentemente lo señala como propios de omisión, específicamente señalados en los Arts. 1 in fine y 14 inc. 1º numeral 1, ambos del C.P., que establece que las conductas pueden ser tanto de acción como de omisión.

En éste caso particular la omisión se trata de aquellas denominadas impropias, mencionando BACIGALUPO, que el único elemento del delito impropio de omisión que no está contenido en el tipo de comisión es la determinación del círculo de autores, esto es el garante.

El acusado al estar colocado en posición de garante, *-era Presidente de la Empresa Ycuá Bolaños V, por mandato del Acta de Constitución de la Sociedad-* tenía la representación de dicho cuerpo colegiado, y por ende responsable de su acción u omisión conforme se desprende del Art. 16 del C.P., dispositivo que es determinante en cuanto a su responsabilidad como Representante de una persona jurídica (Ycuá Bolaños V Botánico S.A.), al incumplir las exigencias legales de la inspección final de la obra, cuya omisión se tradujo en un resultado, que le es imponible.

Este resultado fue producto de la inacción, lo realizó el autor, que de no haberse verificado hubiera sido determinante para que el hecho final no sucediera. Esta operación de la supresión mental hipotética, es tan elemental que permite concluir que la omisión conduce al resultado, que bien pudo ser obviado de haberse adoptado los recaudos que no llevaran a la producción efectiva del delito de omisión impropia.-

En conclusión, el delito impropio de omisión no se construye de manera graciosa o arbitraria, por deducciones apriorísticas, sino que la misma es producto de la reconstrucción fáctica y que responde afirmativamente a lo que señala precípuamente la norma: la demostración reprochable del autor que vulneró una o varias reglas mientras tenía el deber o la obligación de cumplirlas para evitar el resultado reprobable.-

Conforme a las consideraciones precedentes, este Tribunal Colegiado llega a la plena convicción de que el acusado JUAN PIO PAIVA ostentaba la posición de garante, en relación a bienes jurídicos tutelados, ya que de haberse verificado no hubiera sobrevenido el perfeccionamiento o consumación de la tragedia. El garante debe propender a vigorizar el resguardo de un bien jurídico ante la presencia de riesgos que conllevan peligro y que atentan contra la integridad del bien, ser previsor ante la evidencia de existencia de un foco de peligro y buscar minimizar con el otorgamiento de una garantía de seguridad e invulnerabilidad.

Resulta concluyente expresar por ello que la reprobación de conducta obedece a una causal perfectamente individualizada y consistente en la creación de un peligro real y concreto.

Una vez establecida la posición de garante, conforme a las pruebas que fueron producidas en el Juicio Oral y Público se tiene que el acusado antes citado, distorción su papel, creando un riesgo jurídico que no debió suscitarse, y llegó a crear riesgos que bien pudieron haberse evitado, que a su vez aparecían como no permitidos, creando peligro para las personas que fue el detonante de haberse cobrado tantas víctimas.-

En consecuencia se trata de un ilícito de peligro concreto, que queda conformado por el solo hecho de poner en peligro bienes, los que resulta de la aplicación del dolo eventual y la muerte adquiere una dimensión de concreción de ese estado de riesgo, si bien el titular del local no tuvo la representación de la posibilidad del incendio, aceptó la posibilidad de que ello pudiera ocurrir a través de la representación de la violación de las Ordenanzas Municipales, por haber omitido el deber de cuidado a que estaba obligado por su condición de garante.-

He aquí que existe una relación de causalidad entre la conducta precedente *-ex ante-* y el resultado que insalvablemente se produjo, con lo cual el nexo causal queda plenamente configurado en los fundamentos anexados y reseñados precedentemente.-

Según las conclusiones periciales, el local siniestrado Ycuá Bolaños V, ya no ofrecía las condiciones mínimas de seguridad que requiere un lugar que alberga y moverá una cantidad considerable de personas, como efectivamente aconteció en el fatídico 01 de agosto del 2.004, más aún que el local en cuestión poseía secciones de panadería, roticería, patio de comidas en donde se realizaban cocciones de los alimentos, consecuentemente significaba la utilización de materiales de combustión ya sea de gas, eléctrica y carbón vegetal (parrilla) que indefectiblemente debe

concentrar alta temperatura de calor, situación que ameritaba provisionar de elementos de prevención y extinción de fuegos de la más alta tecnología, un sistema de escape de éstas concentraciones de temperatura que dé directo al aire libre, sin atajos o situaciones que pueda entorpecer el libre discurrir de los elementos calóricos concentrados en los lugares precedentemente citados. Tenemos en éste caso la situación concreta del sistema de chimenea que en forma de “S” acostado, estaba instalado en el lugar de la cocción de productos cárnicos y de embutidos, que por su propia naturaleza expedía residuos grasos que se impregnaron en el ducto de la misma, que con el transcurrir del tiempo y de su exposición permanente a esa situación, concluyó en la conformación de gran espesor de grasas acumuladas en el ducto ya que en la forma irregular de su estructura no permitía una salida directa al exterior del techo, lo que en ocasiones ha provocado el accionar de los sistemas de prevención de incendios, y que fuera solicitado su mantenimiento a uno de los encargados del local, acusado VICTOR DANIEL PAIVA, quien tajantemente se negó a realizar la limpieza del ducto, debido a que se necesitaba de días para realizarla y la respuesta del mismo fue la de que ello ocasionaría pérdida para el negocio en el patio de comidas, testimonio de LAURO DIOSNEL CARDOZO MATTO. El testigo JORGE LUIS AQUINO, quien fuera empleado del supermercado siniestrado, ocupaba el cargo de fiscalizador de limpieza, dijo que: “...*los de mantenimiento, cuyo nombre no recuerda, hacía limpieza de la parrilla, no del ducto...*”. Esta conducta tuvo su incidencia en la contribución de la iniciación del fuego en la chimenea motivo único y principal del inicio del incendio, ésta puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados traslucidos en su conducta de evitar el mantenimiento de la chimenea es la que hace merecedor de la atención de su conducta en relación al resultado final, cual es la del siniestro que ocasionó la muerte de aproximadamente más de 327 personas, según han sido corroborados conforme a los Certificados de Defunción y de Actas de entregas de cadáveres. El Tribunal considera que el acusado VICTOR DANIEL PAIVA no tuvo la intención directa de causar la muerte de tantas personas, pero su conducta omisiva tuvo una alta probabilidad de que teniendo conocimiento de la falta de limpieza y la necesidad del mismo por la acumulación de grasas en el ducto de la chimenea de la parrilla podría propiciar un foco de incendio, que igualmente contribuyó para la consumación del detonante del evento, que hoy nos toca juzgar, es por su acción dolosa eventual, respecto al resultado de muerte y de igual valor de otros bienes jurídicos tutelados, ya que su experiencia en el ramo lo hace conocedor de todo lo que concierne al servicio gastronómico, en el presente caso, el acusado no pudo haber ignorado que su omisión superaba los límites del riesgo permitido, toda vez que –*como consta en los hechos invocados y probados*– el carácter extremadamente riesgoso de un incendio, en un local que se dedicaba a la venta de artículos de fácil combustión, la falta de salidas de emergencia, las puertas no contaban con salidas en sentido de evacuación (peatonal y portería), la puerta de blindex situada al costado de la rampa, no tenía salida directa a la calle, por lo que tampoco podría considerarse como salida de emergencia, la falta de implementación del protocolo de seguridad, para el adiestramiento del personal, para evacuación en caso de siniestro, el ducto cuya posición de “S” acostada estaba prohibida por la Ordenanza Municipal de Reglamento General de la Construcción, la cual fue la causante del inicio del incendio mortal, conforme a los testimonios ya transcritos más arriba, se constata que existían principios de incendios y que nunca fueron tomadas las medidas necesarias de prevención; en ese sentido cabe apuntar lo manifestado por la testigo YOLANDA LUCIA VARGAS VERON, quien señaló al Tribunal que es Gerente de la firma PREVENTEX S.R.L., que fue la empresa que tuvo a su cargo la prevención contra incendio, dijo: “...*que la cobertura es amplia, empezó en el 2001 y fue entregado en abril del 2004, el contrato fue firmado por el señor Juan Pío Paiva, dijo que los equipos necesitaban de mantenimiento cada año, el costo de mantenimiento es de 900 Dólares Americanos por año, no fue aprobado el presupuesto, que la respuesta recibida era que contaban con guardias y que por ello no necesitaban el monitoreo...*”, si bien conforme a las pericias realizadas el incendio se produjo como consecuencia de gases tóxicos acumulados en el entretecho, los detectores de humo y calor, que fuera instalada por la firma PREVENTEX, estaban colocadas por el cielo raso y detectan cuando perciben humo del techo para abajo, pero sin embargo podrían haberse activado con los primeras salidas de humo, que pudo haber dado aviso de alerta a las personas que se encontraban en el lugar.

Todas éstas falencias sumadas, desembocaron en el principio de incendio, que se propagó en el espacio comprendido entre el cielo raso y el techo cubierto de poliuretano rígido, material aislante pero también altamente inflamable y la misma produce gases de gran contenido tóxico como el monóxido de carbono (CO), ácido cianhídrico (HCN), la que buscando oxígeno en el entretecho y una vez expandido en ésta área colapsó, y se produce la primera explosión en el techo del patio de comidas, formando una especie de bola de fuego que el testigo CESAR ADORNO, quien es comandante del cuerpo de Bomberos de Asunción (azul), es Ingeniero Electrónico y funcionario de la ANDE, en materia de prevención de incendio, con 10 años de antigüedad, manifestó que el día del siniestro realizaron una inspección ocular ya que días antes realizaron un curso de peritaje y llegaron a la misma conclusión a la de los peritos, en relación al inicio del fuego en la chimenea y su recorrido, manifestó al respecto y explicó al Tribunal, que la mayor cantidad de personas muertas, encontró en la rampa y en la oficina administrativa, que el edificio tenía problemas de salidas, que en el momento en que se produjo el FLASHOVER pudo haber alcanzado a las personas que se encontraban en la rampa, porque conforme a su experiencia tuvo el siguiente desarrollo: del techo del patio de comidas buscó oxígeno por la rampa y tuvo un recorrido por el estacionamiento, explicó que se trataba del fenómeno llamado FLASHOVER, que es una llamarada cuya velocidad o fuerza para su propagación tarda segundos o minutos, que ese fuego tenía una temperatura que oscilaba los 600° centígrados, que todo puede ocurrirle a la persona si es alcanzada o se encuentra en el camino de la llamarada o FLASHOVER (quemarle, matarle) y que el BRACKDAK, es la explosión de gases concentrados. Los peritos químicos propuestos por la Defensa Técnica del acusado Juan Pio Paiva, peritos Arturo Aranda y César Augusto Miranda, manifestaron que el Brackdak es el humo negro, onda explosiva, que sale con violencia buscando oxígeno y arrojando todo a su paso, éste salió disparando como caño de escape por la rampa hacia el estacionamiento lo que causó el agolpamiento de personas, y el Flashover, es la elevación súbita de temperatura, fuego caliente a temperaturas que oscilaban los 600° centígrados, que motivó el estado en que quedaron las personas, calcinadas, los testigos sobrevivientes que depusieron ante el Tribunal dijeron, que creían en principio que eran “manequies” para explicar la forma rígida en que quedaron los cuerpos totalmente calcinados en segundos y que igualmente pudo observarse por medio de los vídeos de canales de televisión y emergencia 132 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción, las personas que se encontraban en el patio de comidas quedaron en forma instantánea inertes y rígidas, y que con la primera explosión vieron caer cuerpos humanos despedazados en sus miembros, percatándose de la caída del cielorraso, ocasionando pánico y la estampida de las personas que corrían en busca de salidas que en su trayecto se encontraron con obstáculos propios de la estructura del negocio, como son las góndolas, carros, mercaderías, cajas de cobro y de personas ya caídas en el piso, son las que causaron mayor estrago, como la bola de fuego tuvo un recorrido de norte a sur (*según peritos el clima del día 01 de agosto del 2.004 se presentaba con vientos del norte*), por lo que las personas que se percataron del fuego y de la explosión atinaron en buscar salida por el lado sur que dá con la puerta de blindex situada al frente de la rampa y que conduce al estacionamiento de la calle Artigas.-

En éstas circunstancias, debe abordarse lo expresado por el cúmulo testimonial de los bomberos, quienes fueron los primeros en ingresar abriendo un boquete a la altura de la rampa, ya que no podían ingresar por el portón del estacionamiento que da con la calle Artigas, debido al denso humo negro que salía del mismo y que puede notarse en las filmaciones y fotografías que fueron introducidas como medio probatorio en el juicio.

En dicho lugar, encontraron *-al decir de ellos-*, la mayor cantidad de personas muertas, calcinadas y en estado rígido, que esto se produjo debido a lo que se manifiesta precedentemente del recorrido del Flashover (llamarada) producida como del consecuencia Backdraft (explosión de gases concentrados), cuyas características fue expuesta por el testigo César Adorno, Ingeniero Electrónico, con 10 años de antigüedad en la ANDE, en materia de prevención de incendios, es Comandante del Cuerpo de Bomberos Azul, de Asunción, así como el testigo Cap. Carlos Torres Alujas, Comandante del Cuerpo de Bomberos de la 1ra. Compañía, quien acompañó al grupo de ATF (Agencia Americana de Alcohol, arma, tabaco y fuego), en su trabajo.-

Conforme al testimonio de quien ejerció la Presidencia de la Cámara Paraguaya de Supermercadistas Ing. Angel Villalba, hasta el año 2.003, en su declaración afirmó de que se recomienda a los dueños de los supermercados *“entornar las puertas”* ante un tumulto popular *“...o cualquier evento o incidentes puedan registrarse en los locales, como por ejemplo apagones de luces (...)”*, lo que se corrobora con los testimonios de Luis Alberto Cardozo Nuñez, Esther Benítez Bobadilla, Mirian Antonia Flores Benítez, Loren Natalia Cabrera Bordón, Zunilda Rocío López de Cañete, Sonia Recalde, en donde se confirma que en el Supermercado Ycuá Bolaños V, al momento de desencadenarse el siniestro uno de los guardias, el acusado DANIEL ARECO, quien en un aparente intención de evitar la salida rápida de la gente, sin el pago correspondiente por las mercaderías, como consecuencia de un incidente registrado antes de la tragedia del 01 de agosto del 2004, en cuya ocasión salieron clientes sin pagar, el Jefe de Guardias HUGO CABRAL había manifestado *“...la otra vez cometimos un error durante el apagón salieron personas sin pagar, eso ya no va pasar ...”* conforme el testimonio de Luis Alberto Cardozo Nuñez, por lo que el día de la tragedia y retrotrayéndonos en el instante de la corrida despavorida de los clientes el guardia DANIEL ARECO en obediencia y a fin de evitar hurtos, entornó las puertas arrimando una con la otra, esto se produciría a segundos de escucharse la explosión y de las primeras personas que se percataron, encontrándose con ese obstáculo criminal de la puerta de blindex situada al frente de la rampa cerrada, lo que contribuyó a retardar la rápida evacuación de éstas personas del local, es así que esa fuerza humana en un ataque de supervivencia, lograron que se rompa y se haga añicos, la puerta de blindex situada al costado de la rampa, lo que conforme al cúmulo de medios probatorios éste Tribunal tiene la certeza positiva, de que la intención del acusado Daniel Areco, no fue la de enjaular a éstas personas para consumirse por el fuego, sino fue la intención de un empleado fiel a los mandatos de sus jefes de *“entornar las puertas en caso de incidentes”*, ya que en ese momento el acusado DANIEL ARECO no tuvo una intención directa y primaria de perseguir un resultado de muerte, pero sí pudo representarse las consecuencias trágicas de esa acción, por lo que su conducta está subsumida en el tipo de DOLO EVENTUAL, de entorpecer la rápida salida de las personas que ya se encontraban agolpadas por la puerta de salida, con lo cual desencadenó el resultado hoy conocido. Es así que DANIEL ARECO una vez vencido por la fuerza avasalladora de las personas, por salir del lugar se dio cuenta, de que lo que estaba ocurriendo no era en realidad un *“vyrrore’i”*, como lo escuchó decir segundos antes la testigo Celeste Silva, de allí que el castigo que se le implemente guardará estrecha relación con ésta participación.

Ante el entornamiento de las puertas, las que fueron trabadas por el acusado DANIEL ARECO, perjudicó la salida y rápida evacuación de las gentes que había en el interior del local, con el cual contribuyó que se dieran más víctimas.

Esto generó un mayor tiempo de exposición a los gases tóxicos producidos por la combustión de los materiales que recubrían el techo del lugar por la acción del fuego producido, dicha exposición provocó a su vez que gran cantidad de gentes se desmayara y quedara tirada en el suelo, lo que además de impedirle salir por sus propios medios del lugar ocasionó que ante la falta de iluminación se obstaculizara la salida de quienes se hallaban lúcidos y en condiciones de salir por su propio esfuerzo. Todo lo señalado produjo un riesgo para la vida y la salud de los concurrentes que, tal como surge de los informes periciales y testimoniales rendidos en audiencia, se vio realizado en el resultado.-

Tampoco este Tribunal encuentra razón suficiente y consecuentemente argumento convincente, lo esgrimido por la Defensa de Juan Pio Paiva, cuando sostuvo que su representado: *“...para eso contrató a un Arquitecto, que su cliente no es constructor sino empresario, por lo que confiaba plenamente en el profesional del ramo cumpliera con las exigencias de las Ordenanzas Municipales...”*. Nadie puede excusarse, alegando el desconocimiento de las leyes, en ningún caso, y, menos todavía cuando se refiere a Reglamentos que conciernen al ámbito en que se desenvuelve como empresario supermercadista, lo que añadido en las circunstancias de que siendo el YCUA BOLAÑOS BOTANICO V, el último de la cadena creada, -como se acreditó en éste Juicio Oral y Público-, resulta diáfano para las pruebas de que se trata de un improvisado, un lego o un profano en el rubro (*recuérdese que el momento de conducta susceptible de cotejar en los distintos niveles de*

la punibilidad exige, cuanto menos, el conocimiento de las circunstancias y alcances de sus actos equivalentes a las de un profano y en este caso, el acusado reviste unos conocimientos que exceden lo profano), y sobre todo cuando el texto de la norma le obliga a actuar en caso de que no lo hiciera el Arquitecto constructor de la obra.

Bajo estos parámetros interpretativos, ceñidos estrictamente a la sana crítica, se concluye, que el acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, no tomó ninguna medida que revelara algún esfuerzo por neutralizar los peligros propios de su decidida-acción, como por ejemplo igualmente el adiestramiento del personal por parte del Cuerpo de Bomberos, en caso de siniestro de carácter obligatorio, en ese tipo de emprendimiento comercial, la falta de mantenimiento a los sistemas de alarma contra incendios, conforme a la testimonial de la Lic. Yolanda Lucía Vargas Veron, Gerente de la firma Preventex –firma que contrató con Juan Pío Helvidio Paiva de la instalación de la cobertura de prevención contra incendios-, el bombero de la 2da. Compañía, Hermes Alejandro Jara Vargas, dijo que: *“...las bocas de mangueras estaban secas, las mismas se encontraban en el salón, pero las mismas no funcionaban...”*, el testigo Luis Alberto Cardozo Nuñez, dijo: *“...el día sábado 30, sonó varias veces el alarma contra incendio... el día del siniestro una compañera embarazada le dice que el super se estaba incendiando, se va a abrir una canilla contra incendio, el que se encontraba cerca de la portería, pero éste no tenía agua...”*, la falta de señalizadores de “salida de emergencia”, cuyas indicaciones no lo tenía porque en la estructura del edificio no existía este tipo de salida, como manda la normativa municipal, sumado a todo ello los antecedentes registrados en el local como los conatos de incendios registrados en la panadería que fueron sofocados por los propios dependientes de la sección, el derrube del cielo raso en la rampa, son incidentes que deducen que habría una necesidad de modificación de los puntos críticos, donde se centraban las actividades concernientes a cocción de alimentos, pero que aún así consintió continuar con el riesgo, pese a las posibles consecuencias perjudiciales que ello pudiera generarle.

En el considerando de la cuestión fáctica desarrollada es totalmente inocuo que el autor sea el gestor del incendio sobre su cosa propia, pues esto no hace al fondo de la cuestión suscitada, lo que si se evidencia y patentiza con las pruebas acaudaladas en este Juicio, es que con su conducta puso en riesgo la seguridad general, en detrimento de los clientes y personas que concurrían al local, al que se sumó con el siniestro que terminó por provocar la muerte de varias centenas de vidas humanas, todo esto, como un hecho derivado del principal, cual es, la inobservancia de normativas expresamente insertas y legisladas en Ordenanzas Municipales, que inexorablemente condujeron al resultado que estamos juzgando.-

Este hecho incontrastable otorga al peligro creado una jerarquía tal, que lo lleva a provocar el resultado reprochable, establecido expresamente como sanción para el agente provocador del hecho suscitado, consecuentemente el **dolo** queda probado, el cual, por las características refractadas en el análisis jurídico-fáctico que antecede, permiten sostenerlo sobre la base de la especie del **dolo eventual**, por la creación de un peligro que desencadenó, finalmente, en le terrible y doloroso suceso del 01 de Agosto del 2.004.-

Bien podemos considerar ésta hipótesis, pero tenía la obligación emanda de la ordenanza mediante la conjunción “o” debió pedir la Inspección Final para su posterior habilitación al público.

Es temible por lo menos en un arrebato de imaginación decir que, con el cumplimiento de una disposición municipal pudo haberse detectado las fallas o la falta de adecuación del local para su apertura al público, y estar en condiciones de brindarle seguridad a las personas y bienes, y con su constante supervisión, se hubiera constatado, como por ejemplo la forma antirreglamentaria del ducto de la chimenea en “S” acostada, la falta de salidas de emergencia, los dos accesos según los peritos no pueden considerarse como tales, porque no tenían la dimensiones establecidas y uno de ellos no se abría hacia el sentido de la evacuación.

Por todo ello, el análisis de éste Tribunal Colegiado, se centra en la conducta omisiva del acusado JUAN PIO PAIVA, quien no solicitó la habilitación final del supermercado Ycuá Bolaños

Botánico V, pese a que la Ordenanza Municipal establece que *debe solicitarla el constructor o el propietario...*, que fue el punto crucial del desencadenamiento de tan cruel siniestro, en el desarrollo de la audiencia del juicio oral y público hemos escuchado hasta el hartazgo, “...**estaban cerradas las puertas...**”, éste punto ha sido como dijimos, muy debatido habiendo disparidad de testimonios al respecto, como por ejemplo la de los testigos que manifestaron que las puertas se encontraban cerradas: Alba Patricia Benítez, mencionó: “...*cuando iba a pagar escuchó un ruido fuerte, ya la gente corría, vió que una parte del techo cayó sobre la roticería, la puerta de blindex estaba cerrada...antes de obscurecer, vió cerrada la puerta, ella tocó la puerta y empujó con otras personas... cuando ingresó estaba abierta no necesitó empujar...cuando empujó la puerta para abrir ya había gente al otro lado que estaban corriendo...*”, Sergio Ariel Cabral González, manifestó: “...*vé que el cielorraso se cae, corre hacia la rampa y ahí ya estaban mucha gente amontonadas, se rompe el vidrio de la puerta...la puerta de blindex estaba cerrada y un tipo estaba ahí, escuchó que se rompían los vidrios...*”, Delfina Mascareño, mencionó: “...*que vió una bola de fuego, empezó a correr a buscar salida, se cayó, escuchó gritos de personas...escuchó que se rompió el vidrio de la rampa...llegó a ver antes del humo que se cerró la puerta pero no llegó a ver quien...*”, Analía Verónica Vazquez Galvez, dijo: “... *paseándose por las góndolas, de repente ve que el patio de comida se quema, cuando la hermana le dice que corra, van hacia el blindex, la hermana le dice que la puerta está cerrada, el techo cae, corren hacia la puerta peatonal, alguien le empujó, cayó al suelo y la gente le pisaba, salió por el boquete...*”, María Benítez de Acosta, expresó: “...*cuando escuchó el ruido, atropellaron el blindex y pasaron esa puerta y encontraron cerradas las puertas de hierro del estacionamiento...*”, Edita Candado Candado, dijo: “*fue al super con su concubino, y éste le dijo que se cayó frente a él fuego, entonces le dijo para salir de ahí, cuando se acercan a la puerta un guardia le dijo ya no se va poder salir de aca, las puertas ya estaban cerradas, luego muchas personas cayeron sobre ella, pudo salir con la ayuda de un bombero...*”, Gloria Estela Riveros, manifestó que: “...*la puerta de la portería estaba cerrada...*”-

Otros testigos manifestaron no tener inconveniente con las puertas que las mismas estaban abiertas, como Antonio Marecos, manifestó: “...*nadie le impidió la salida por la puerta de blindex, no pudo ver si la puerta de reja estaba cerrada de la gente, no escuchó el grito de “abran las puertas...”*”, Amada Correa, dijo: “...*que empezó a buscar salida de la puerta peatonal ubicada en la intersección de Stma. Trinidad y Avda. Artigas, dijo que cinco personas más salieron por el mismo lugar...*”, Mirian Marcelina Gavilan, manifestó: “...*yo corría porque yo sabía la salida, sabía donde doblar, donde ir, me guíé por la escalera y logré salir hacia la shell...*”, JAVIER ROSALINO DUARTE SOILAN, dijo: “...*la puerta sobre la Avda. Stma. Trinidad...esa puerta no estaba cerrada en ese momento...*”, JULIO ESCOBAR, dijo: “...*que era empleado del super, el encargado de abrir y cerrar todas las puertas, que era el único que tenía el manajo de esas llaves que se encontraban en el cajón del escritorio, también llaveado y esa llave tenía consigo, el escritorio se encontraba en el depósito de las mercaderías, dijo que las puertas por esa razón no podían estar llaveadas, porque era el único que poseía esas llaves, su esposa falleció en el lugar...*”, María del Carmen Cristaldo, mencionó: “...*cruzamos la primera puerta de blindex la que está al ingresar ahí, dos estaban abiertas, mucha gente quedó ahí, empezamos a caer en la grada...*”, Ricardo Alfredo Ruíz Díaz Florez, dijo: “...*las puertas que estaban cerca de la rampa debían estar abiertas porque yo pasé por allí...*”, Rocío Zaracho, manifestó: “...*estuve como en la cuarta caja, de allí partí hacia la puerta que da a la rampa, llegué a pasar la puerta de vidrio que separa la rampa del estacionamiento, no llegué a ver esa puerta porque avancé muy rápido...*”, así otros testigos, decían que ya sea portones de estacionamiento, puerta de blindex situada cerca de la rampa o la puerta peatonal, se encontraban cerradas y otros que se encontraban abiertas, por ello éste Tribunal Sentenciador, a ésta proposición fáctica lo va a considerar, como un “**plus**” en la tragedia, un agregado más de los múltiples factores que incidieron en el postrero y trágico acontecimiento, teniéndolo por verdadero y cierto, que las puertas fueron entornadas -no llaveadas -, por el acusado DANIEL ARECO.-

En relación a lo mencionado anteriormente, en ese sentido es importante señalar, que conforme al contexto de las pruebas rendidas ante éste Organismo, las personas que encontraron en uno u otro sentido (abierto – cerrado) a los distintos accesos del supermercado siniestrado, tenemos la certeza de que, en un primer momento y a inicios del incendio, cuando de las primeras

personas que se percataron de ello, buscaron salida por la puerta de blindex, que se encuentra situada al costado de la rampa, fue cerrada por el guardia interno DANIEL ARECO, quien fue visto por testigos el realizar éste acto, que pudo retrasar la evacuación de las personas del lugar, ya que ésta puerta de vidrio no aguantó la presión de la gente acumulada en ese sector y fue rota, también ya nos hemos referido que esa actitud por parte del acusado no se corresponde con una intención criminal directa de que ocurra un resultado de muerte de las personas que se encontraban al otro lado de dicho acceso, sino más bien, y en consonancia con incidentes anteriores registrados en el supermercado, como el domingo anterior al día de la tragedia, y que salieron personas sin pagar, se había dispuesto tomar medidas de esa naturaleza, es por ello que el acusado DANIEL ARECO, tuvo el conocimiento de que con su conducta podía eventualmente producir un resultado, en detrimento de bienes jurídicos, él se representó la posibilidad del suceso, ya que testigos lo han escuchado decir que se trataba de un “vyrrorei”, que ivan a solucionar con los extintores, ya que en ocasiones anteriores, lo habían solucionado de esa manera.

Por otro lado, y en relación a lo mencionado anteriormente, la orden preestablecida de cierre de puertas, que fue punto de debate en éste juicio, la parte acusadora no pudo probar ésta hipótesis, con el cruce de llamadas que menciona en su escrito de Acusación, conforme a la prueba documental emanada de la empresa telecel, en donde los números telefónicos que usufructuaban los acusados JUAN PIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA, no han intercabiado comunicación en el horario sostenido por el Agente Fiscal, sino después de ocurrido el incendio.-

Que, todos los elementos citados precedentemente tales como:-

* La omisión por parte del Presidente de la Empresa de ceñirse a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales;-

* La falta de adiestramiento a los empleados del supermercado;

* La falta de implementación del protocolo de seguridad;

* La falta de salidas de emergencias, con su exclusiva individualización fuera de la que se utilizaba como entrada y salida del edificio, ya que los accesos con que contaba el supermercado (peatonal verificada en la intersección de la Avda. Stma. Trinidad y Artigas) no podía ceñirse a los reglamentos de salida de emergencia ya que sus puertas no se abrían en el sentido de la evacuación y el otro acceso, tampoco puede considerarse como salida de emergencia porque no tenía salida directa a la calle;

* la falta de mantenimiento de los detectores de humo y calor;-

* la falta de mantenimiento del ducto de la chimenea de la parrilla;

* el entornamiento de la puerta que dificultaba la evacuación rápida de las personas del local.

Todos éstos aspectos –*por usar una expresión en un sentido lamentable por las consecuencias finalmente acaecidas*– contribuyeron en la producción y consumación del resultado, siendo esta el producto de la sumatoria de los presupuestos señalados para el “resultado” del caso, por lo que seguidamente, nos avocaremos al análisis de los distintos elementos intervinientes en el siniestro para discernir su potencialidad y vinculación en la generación del peligro previsible, acontecido finalmente.

Como lo han manifestado los peritos, el fuego en su fase flashover se desarrolló en dos minutos, lo que también fue corroborado por los testigos: María Estela Morínigo de Palacios, dijo: *“...el humo caliente derritió su vehículo...”* *“...percibió un día antes mucho calor dentro del super...”*, María del Carmen Cristaldo: *“...se dirigieron al empaque, no pudieron dejar porque allí fue la primera explosión, empezaron a ver brazos y piernas de chicos que se encontraban almorzando, se rompió el blindex del patio de comidas, hubo mucho humo y viento...la otra explosión vino del estacionamiento...”*, Francisca beatriz Samaniego de Meza, dijo: *“...estaba en la carnicería con una amiga, escuché una fuerte explosión, busqué salida, la segunda explosión vino del estacionamiento con mucho humo, adentro había fuego...”*, Claudia Elizabeth Vera Vda. de Largo, manifestó: *“...fue de compras con su marido y su hermana. en segundos fue todo lo que pasó, el fuego vino de la cocina...”*, Cristhian Aurelio velásquez Rodríguez, expresó: *“...llegué a las 11:00 horas, escuché un ruido del patio de comidas, ví humo negro y el fuego medio blanco, momento en que el techo se vino abajo...”*, Antonio Marecos, mencionó: *“...tiene amputado la pierna, hubo explosión, el techo cayó, escuchó un ruido que se derretía algo en 5 a 7 segundos y después hubo la primera explosión...”*, Mirian Antonia Flores Benítez, expresó: *“...cajera del supermercado, escuchó la explosión y vio fuego del patio de comidas, hubo humareda...”*, Fabían Estanislao Arrúa Adorno, mencionó: *“...a las 11:20 horas, estuvo en la pollería, escuchó un ruido fuerte y vio una bola de fuego enorme y un ruido más fuerte, que se caía el techo...”*, Norma Edith Benítez Vda. de Velásquez, dijo: *“...escuchó un gran ruido, luego escuchó una explosión en el patio de comidas, ella se encontraba con su marido y su hijo de un año, buscaron la salida de Artigas, uno luchaba contra la gente, ya dirigiéndose hacia la puerta vió que estaba cerrada la de blindex, ahí rompieron la puerta, quedó atrapada por la gente, luego ya no vió fuego, pero si humo negro...”*, Cinthia Marlene Montiel Estigarribia, dijo: *“...era empleada del super, ese domingo le sorprendió el calor en el lugar pensó que se debía a la cantidad de gente, estando limpiando escuchó una explosión fuerte y corre hacia la puerta de la portería, una segunda explosión le tiró a sus compañeros por la pared...”*, Cristhian Gabriel Escobar, manifestó: *“...era empaquetador, ese día sintió mucho calor en el super, escuchó un ruido fuerte en el patio de comidas, ahí ve que se cae el cielorraso en la roticería, ahí se va corriendo hacia la puerta de blindex de la rampa, ve que la gente estaba agolpada por esa puerta, no podían salir porque estaba cerrada, empujan la puerta, después viene una explosión de hacia la rampa y se rompe el blindex...”*, Luis Fulgencio Garay Ramírez, dijo: *“...ingresó con su esposa por el portón de Stma. Trinidad, vió gente amontonada detrás de la puerta, cedió la puerta la avalancha de gente, vino sobre ellos, momento en que se tira con su esposa a un costado, en eso viene una segunda explosión, ve personas en llamas bajándose por la escalera...las personas que salieron impulsadas por el fuego fueron las que quedaron apilonadas por el portón de hierro, en ese momento él estuvo resguardado en el suelo...”*,

Alcides Ramón Gímenez, dijo: “...ingresé a las 11:05 por Artigas con una moto...sintió mucho calor en el super, luego escuchó un ruido raro, mira el techo que se abre como un boquete en el cielorraso y ve fuego...corre con su señora hacía la puerta de blindex de Artigas, no pudieron llegar a la puerta debido a la aglomeración de gentes frente a esa puerta, se caen y viene el fuego, hubo una explosión que desplomó el cielorraso...”, Sandra Torres González, mencionó: “...que a las 11:15 horas se fueron a la caja, que se encuentra cerca del patio de comidas, ahí su marido le dijo el super se quema, ¡corrél, vé que se quema la parrilla, rompe el vidrio y ve la bola de fuego, ve que el fuego abre el techo, que el humo con su fuerza le separa de su marido...”, Julio César Weisense, manifestó que: “...sintió un temblor y le empujó por varios metros, quedó en el suelo...”, Gloria Beatriz Morel Yegros, manifestó: “...escuché una explosión, que me tiró al piso, escuchó como una metralladora, se va la luz y escucha cierran las puertas, que las gentes nos están robando, entre la primera y segunda explosión se fue la luz, luego ve una bola de fuego, ve a las personas quemándose y había mucho humo denso...”, Andrea Soledad Ortiz, expresó: “entre las 11:15 y 11:20 horas escuchó un ruido fuerte, salieron al pasillo central y vieron que la chimenea de la roticería temblaba todo, todas las personas corrían y empezaron a golpear la puerta de blindex de la rampa, que estaba cerrada...”, Mirian Marcelina Gavilán Ramírez, dijo: “... que ese día se encontraba trabajando en la roticería, remplazando a otra compañera..., a las 11:00 horas, viene Amada Correa para comunicarse con Hugo Cabral, él no estaba, seguidamente le llamó a Daniel Paiva en la carnicería pero tampoco lo encontró...ella le preguntó a Amada que pasaba y ésta le dijo: hay problemas de incendio, ahí otra compañera de nombre Gladis, salió corriendo y del susto también salió corriendo, pasó por el patio de comida, ahí fue cayendo cosas blanquitas del techo, al pasar todo, explotó...”, Librada Ramona Heyer, dijo: “...que al ingresar al super ese día sintió mucho calor, le picaba toda la cara... estaban en la caja 1 hacia la rampa, ella no se sentía bien, escuchó ruido como de lluvia, mira arriba y ve en el patio de comida se abre el techo y había fuego de lluvia, le dice a su hija ¡fuego!, entonces empiezan a correr hacia el blindex, se caen y sobre ellas gentes, dice que hacia la rampa ve también llamas...”, José Jara Carreras, manifestó: “...escuchó un ruido como un viento fuerte, él estaba de espalda al patio de comida, luego mira y vé la bola de fuego a 10 mts. De él, corre hacía la puerta de vidrio y a él le tira el fuego sobre la góndola de bijouterí, se cae y vé que se desploma el techo encima, entonces se ve atrapado y desmayado, luego se despierta y ve que todo el super estaba oscuro, ve cosa negra que estaban quemados y eran hombres...”, lo que sumado al pánico, se encontraban en el lugar más de 1.500 personas, los obstáculos en el lugar: personas, carros, góndolas, apagón, un cóctel diabólico, para el amontonamiento de personas en el lugar de salida, que más se ha buscado (acceso Artigas, puerta de blindex de la rampa), quedó claro para el tribunal que las muertes acaecidas en ese día 01 de agosto del 2.004 en el interior del Supermercado Ycuá Bolaños V Botánico, fue a causa de la bola de fuego, que en su búsqueda de bocas de oxígeno, tuvo un recorrido del patio de comida a la puerta de blindex, de la rampa acceso Artigas, alcanzó a las personas que se encontraban en su camino cuya temperatura llegó a los 600°, que calcinó a las personas en segundos y los ha calcinado, lo que explica que muchas personas que se encontraban en el patio de comida han quedado con la comida a llevarse en la boca, y también explica como objetos que siendo evidencias, (hoy ya no existen y que ha merecido un pedido de explicación al encargado de las mismas, al Agente Fiscal de la Causa y la remisión de oficio a la Comandancia de la Policía Nacional para obtener información de la desaparición de los mismos) que no han sufrido ningún tipo de daños, conforme al álbum de foto individualizado como Nro. 17, según puede observarse con las fotos Nro. 4-8, 49, 5-1/2/3 y por orden de ubicación las fotos Nros. 235 y 236, que fuera introducida como prueba documental.-

POR TANTO, el Tribunal de Sentencias concluye que: se han probado la existencia de los hechos punibles de HOMICIDIO DOLOSO (Art. 105 inc. 1° del C.P.), HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 105 inc. 1° en concordancia con el Art. 26 y 27, todos del C.P.) y EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSOS (Art. 205 del C.P.).

PUNIBILIDAD:

En la punibilidad se analiza la necesidad de aplicar la sanción, constituye la misma una política criminal del Estado, proyectándola en la ley, es por ello que antes de analizar si existe “esa

necesidad de aplicar la sanción”, el Tribunal ha debatido el caso concreto en atención a los elementos que conforman la estructura del hecho punible, así en cuanto a su primer elemento CONDUCTA: tenemos que los testigos: Blanca Ofelia Marecos Quintana, Silvia Estela Diez Gómez, Amada Correa, Bernardo Ríos, Nelson Duarte, Carmen Ayala Hermosilla, Mirian Gavilán Ramírez, Ricardo Alfredo Ruíz Díaz Flores, Zunilda Rocío López de Cañete, Mirian Antonia Flores, Liliana Patiño Duarte, Beatriz Gonzalez Burgos, Hermelinda Ramirez Vera, Fernando Ariel Ortiz, Julio César Escobar, Loren Natalia Cabrera, Javier Duarte Soilán, todos empleados del supermercado siniestrado, han coincidido en forma unánime, que nunca han recibido ningún tipo de instrucción en casos de incendio, algunos eran empleados desde la inauguración hasta el luctuoso acontecimiento y en todo ese tiempo no se realizó ningún tipo de adiestramiento para actuar en caso de emergencia, otros testigos como: Felipe de Jesús Palacios Jiménez, Claudia Elizabeth Vera Vda. de Largo, Francisco José Sánchez Savorgnan, Francisco José Sánchez, Wilson Angel Mateo Yegros, Carmen Ayala Hermosilla, Jorge Ramón Mario Medina, María Inés Peralta, Luis María Acha Stewart, Beatriz González Burgos, Victor Galeano Hermosilla, dijeron en forma coincidente que nunca han visualizado carteles indicadores de salidas de emergencia, testigos como Arnaldo Cardozo Arambulo, dijo “...nunca nos enseñaron como actuar en caso de incendios, habían extinguidotes y alarmas, pero en ese momento no funcionaron...”, Carlos Alfredo Coronel Mendoza, mencionó: “...había un extintor en el patio de comidas..., yo no utilicé pero sí un bombero pero no funcionó...en el estacionamiento había mangueras...no funcionaban dichas mangueras...”; Luis Alberto Cardozo, dijo: “...salgo corriendo y le doy una patada a la manguera de incendio que estaba en una esquina del supermercado en donde estaba el registro de tarjetas, doy la patada y abro la canilla de incendio y no salió ninguna gota de agua...”, de lo manifestado por los testigos tenemos que la conducta de JUAN PIO PAIVA se subsume en una OMISIÓN (Art. 14 inc. 1º numeral 1, segunda hipótesis del C.P.), en el tipo penal acusado de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO (Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2 e inc. 2º del C.P.), todas éstas omisiones son requisitos exigidos por la Ordenanza Nro. 25.097 (de seguridad y prevención de incendios), todo ello sumado al incumplimiento de la Ordenanza Municipal Nro. 26.104, específicamente en su Art. 48, 49, así como la Resolución Nro. 394, por la cual se aprobara el plano de la construcción, pero sujeto a la aprobación de medidas de prevención contra incendios y sujeto a control, conducta que se desencadenó como consecuencia de su actuación primigenia en la creación de la puesta en peligro, de un bien jurídico tutelado, que ya fuera expuesto en el decisorio antes desarrollado, con sus fundamentos lógicos y jurídicos del tipo objetivo de HOMICIDIO DOLOSO, lo que produjo un resultado que causó la muerte de más de 327 personas y otros tantos que estuvieron expuestos en iguales circunstancias, es decir, la pérdida del bien jurídico más preciado cual es la vida y su puesta en peligro, descrito en el Art. 105 inc. 1º del Código Penal (HOMICIDIO) y el Art. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 26 ambos del Código Penal (HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA), por lo que la conducta es TÍPICA, en cuanto a su elemento objetivo, tenemos al: **SUJETO ACTIVO**, vienen a ser los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, cada cual con sus diferentes acepciones, en cuanto a su modo, forma y grado de participación. **SUJETO PASIVO**, lo constituyen todas las víctimas fatales y las que estuvieron en riesgo de sufrir la misma consecuencia y que se hallan descritas en la primera parte de ésta Resolución. En cuanto al proceder del agente en referencia a su **posición ex ante**, del resultado, fue la desencadenante de la privación del bien jurídico tutelado por la norma: vidas y de otras que estuvieron expuestas a correr la misma suerte. **RESULTADO**: en éste nivel, fue la omisión dañina que causaron y pusieron en peligro real el bien sobre el cual descansa todos los demás valores de la existencia humana: VIDA. **CAUSALIDAD**, las alternativas que ofrece el riesgo creado, centrado en su posición de garante está fundamentalmente apoyada en la conducta precedente, de omisión en el cumplimiento de las normas de las Ordenanzas Municipales, afianzando tal posición cuando dicho riesgo se adecua o se ubica dentro de los parámetros que la norma señala como condición, en éste caso para su habilitación final, lo cual lo sitúa en una relación de causalidad entre ésta conducta precedente y el resultado que fue finalmente insalvable seguro de producción, como lo fue el siniestro y consecuentemente las muertes de las víctimas, he aquí el otro elemento objetivo del tipo la de **IMPUTACION OBJETIVA DEL RESULTADO**. -

La **TIPICIDAD**, como elemento del hecho punible se compone además de un aspecto subjetivo, que completa el tipo penal, siendo la subjetividad una característica intrínseca de la conducta humana, por lo que el elemento subjetivo de DOLO, que en sus formas pueden ser: 1) Dolo Directo de primer grado, en el cual predomina el elemento volitivo del autor, 2) Dolo Directo de segundo grado o de consecuencias necesarias, en éste caso el autor sabe con una alta certeza que su conducta realizará el tipo penal y predomina el elemento cognoscitivo, 3) DOLO EVENTUAL, es la forma más leve del tipo subjetivo y consiste en que el autor “ve como probable” el hecho de que con la realización de su conducta se produzca el resultado previsto en el tipo penal y lo acepta.-

El Tribunal por **UNANIMIDAD**, declara someter la conducta de los acusados citados precedentemente, dentro de ésta última forma de DOLO cual es la EVENTUAL.-

Para ello debemos recurrir necesariamente a la psicología, que como ciencia verifica el estado mental del ser humano, el trabajo es escudriñar determinados aspectos de la personalidad de los acusados, lo que sencillamente el Tribunal quiere saber es qué pasaba por la cabeza de los agentes en el momento de acaecer el hecho y no qué paso por sus mentes en las diferentes etapas o fases de su desarrollo psíquico.-

Aquí el autor se representa la probabilidad del resultado y lo acepta. En efecto de los casos anteriores (Dolo Directo e Indirecto), donde se podría afirmar que voluntad y conocimiento se compensan debido a la intensidad que adquiere uno u otro, en el dolo eventual ni concurre la certeza de realización del tipo ni éste constituye el fin perseguido por el autor.

En los autos sometidos a nuestro entendimiento, el Tribunal concluye que el aspecto subjetivo del tipo, debe ser aplicado el de DOLO EVENTUAL, pues jamás los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, pudieron haberse representado, conocido e ideado la muerte de más de 327 personas y otros tantos con peligro de muerte, en cuyo caso estarían los mismos en un estado mental psicótico, lo cual importaría un análisis psiquiátrico por una enfermedad mental que excluiría la punibilidad de los acusados, ya que no ha sido un material probatorio aportado y producido en juicio.-

De ahí que, concluimos que obraron con DOLO EVENTUAL, porque han tenido conocimiento del peligro concreto jurídicamente desaprobado para los bienes jurídicos, pues tenían el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, que caracterizan precisamente al dolo en su aspecto genérico, por eso decimos de que éstos agentes sometieron a las víctimas a situaciones peligrosas y que no tenían la seguridad de controlar, aunque no perseguían el resultado típico, en consecuencia el Dolo Eventual no se excluye simplemente por la esperanza que no se producirá el resultado o porque éste no haya sido deseado por el Autor pues en dicho supuesto, en realidad la omisión de JUAN PIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA y la acción de DANIEL ARECO, no es sino en cada aspecto una manifestación de su indiferencia de unos resultados, cuya producción se ha representado como no improbables.

Afirmamos con certeza afirmativa, emanada de la pruebas rendidas y valoradas integral y armónicamente, que hubo Dolo Eventual de Homicidio, porque éstos acusados, se representaron como probable la realización del tipo penal, pese a esa representación no adoptaron ninguna medida para neutralizar el riesgo creado, y no había razones serias para que confiara en la no producción del evento (incendio) al no haber tomado las medidas para que éste no ocurriera, en consecuencia son responsables por las muertes sobrevinientes, siendo ésta razón suficiente para dar lugar al dolo eventual como excluyente ponderación de haber estado incurso, los acusados citados en la responsabilidad emergente de tal caracterización, por motivos que se exponen fundadamente para que quede acreditada la calificación de Homicidio Doloso del tipo Eventual. -

Estas apreciaciones caracterizadoras, son de aplicación al Dolo, que resulta de la previa omisión en el cumplimiento de las normas de las Ordenanzas Municipales, agravado con el resultado final. Es así que teniendo los acusados noción del resultado que no pudieron desechar, ya que la contingencia representada tenía visos de posible realización, nada hicieron para modificar el

curso del acontecimiento, el riesgo creado con prelación debió obrar para frenar el propósito generador de futura muerte, con los acontecimientos de principios de incendios que fueron sofocados gracias a la intervención de los propios empleados (panaderos), aún así hicieron caso omiso y persistieron en su actitud que desencadenaría en el resultado final.

En el caso concreto de éste juzgamiento aparece como razonable y jurídicamente aceptable, al existir una representación de probabilidad de resultado, como correspondiente al tipo penal, que la omisión o mejor dicho el de no haber actuado para poner coto o fin al riesgo creado por sus respectivas conductas, los acusados persistieron exteriorizando su propósito de continuar en su posición indiferente ante la alta probabilidad de acaecer los hechos suscitados el 01 de agosto del 2004, ya que se concluye que el resultado es producto de aquellos conatos suscitados con anterioridad, en ese sentido testigos como: Blanca Ofelia Marecos, Amada Correa, Lauro Diosnel Cardozo, Esther Benítez Bobadilla, Carmen Ayala Hermosilla, Zunilda Rocío López de Cañete, Mirian Antonia Flores Benítez, Liliana Patiño Duarte, Loren Natalia Cabrera Bordón, Angelina Quintana Pereira, que hablan de incidentes anteriores, coincidiendo que ya hubo principios de incendios anteriores al 01 de agosto, en la cocina, parrilla y panadería, y admitiendo razonablemente como posible la conformación del tipo y actúa al manifestar su adhesión al peligro creado, por lo que los acusados no podrán alegar a su favor, ni dispensarse alegando la falta de representación de resultado, a pesar de que los mismos afirmaron que nunca existió un verdadero ánimo de causar víctima alguna, en ese sentido la Defensa del acusado Juan Pio Paiva en un análisis simplista, ha manifestado en reiteradas oportunidades que nadie construye una empresa de esa naturaleza para matar gentes, sin embargo, los acusados al no prever un peligro de lesión para el bien jurídico y que no obstante, han permitido con su inacción el desencadenamiento de los acontecimientos que hoy suscita su juzgamiento.

En este devenir de explicaciones, plasmadas en ésta resolución de marras, requiere una significativa importancia discriminar la conceptualización psicológica de lo que es la conciencia en su aspecto perceptivo y representativo, en los elementos que confluyen en el momento del acontecer histórico. El autor tiene raras veces una conciencia de esa índole sobre la antijuridicidad de su vida cotidiana. Es decir el dolo y el conocimiento de lo injusto requieren desde el punto de vista de la psicología dos formas distintas de conciencia: 1º Aquel que exige necesariamente la representación o percepción actual en el momento del hecho y 2º aquella conciencia que se conforma solamente con un saber inactual pero actualizable.-

Que, teniendo en cuenta la determinación de la existencia del tipo objetivo y subjetivo que conforman la tipicidad, debe realizarse por parte de éste Cuerpo Colegiado el análisis en cuanto a la ANTIJURIDICIDAD, la conducta omisiva de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y de acción en relación al acusado DANIEL ARECO, son consideradas antijurídicas, porque éstas conductas no están permitida por la norma establecida en el Art. 105 inc. 1º del C.P., las conductas fueron subsumidas en éste primer inciso, por las consideraciones siguientes: que la relación de los hechos históricos introducidos en el Auto de Apertura y lo debatido en juicio, se ha correspondido con el aspecto más leve de las formas del Dolo, cual es el de Eventual, que son criterios diseñados en la Doctrina Penal, conforme a ello no podemos encuadrar la conducta de los citados acusados a la hipótesis agravante del inc. 2º del Art. 105 del C.P., y en relación al dolo eventual, ya se encuentra fundamentado y a fin de evitar repeticiones, en éste punto, nos remitimos a lo ya expuesto precedentemente.-

Para conformar el injusto, no es suficiente saber que una conducta es típica, es necesario también que la misma sea además antijurídica y de establecer la conducta antinormativa, así la antijuridicidad contiene elementos condicionantes y ésta es cuando la conducta es típica y el segundo elemento es la ausencia de causas de justificación como: La legítima Defensa (Art. 19 del C.P.), Estado de Necesidad Justificante (Art. 20 del C.P.); Muerte Indirecta por Estado de Necesidad en el Parto (Art. 109 del C.P.), se considera pues que un hecho es antijurídico en general, cuando atenta contra lo que el orden jurídico valora positivamente, en éste caso lo constituye "La vida". En el caso que nos ocupa no hay causa alguna de justificación de la conducta de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, la antijuridicidad de sus conductas

conlleven necesariamente a la tipicidad del mismo, por lo tanto la actitud omisiva de JUAN PIO PAIVA y VICTOR DANIEL PAIVA y activa de DANIEL ARECO, constituyen contraria a la disposición reglada, no existen razones que motiven permisos del orden jurídico respecto de conductas típicas para los mismos, ya que en algunas circunstancias el o los autores están autorizados por el mismo orden jurídico a actuar típicamente con la finalidad de proteger un bien jurídico de igual valor, por esta vía se llega a establecer el hecho típico antijurídico.

En ese sentido el Código Penal establece, en su art. 14 inc. 1º num. 4: “**Hecho antijurídico:** la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación”, por lo que se concluye que la conducta desplegada por los acusados son contrarias al derecho y fue una omisión impropia por parte de JUAN PIO PAIVA y una omisión propia por parte de VICTOR DANIEL PAIVA, y una conducta activa por parte de DANIEL ARECO, construyéndose de ésta manera el injusto penal reprochable, que ha causado daño y lesión al bien jurídico establecido en la normativa citada y no se halla probada causa de justificación alguna.

DETERMINACION DEL TIPO DE PARTICIPACION DE LOS ACUSADOS JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA Y DANIEL ARECO, EN EL TIPO PENAL DE HOMICIDIO (ART. 105 INC. 1º DEL C.P.), Y JUAN PIO PAIVA Y HUMBERTO CASACCIA EN EL TIPO PENAL DE EXPOSICION DE PERSONAS DE LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO (ART. 205 INC. 1º NUM. 1 Y 2 E INC. 2º DEL C.P.).

Los citados acusados, son autores del tipo individual, inmediato, en base a las siguientes consideraciones: La teoría seguida por el Código Penal es la que establece que es “autor” el que tiene el dominio del hecho, en su Art. 29, inc. 1º se habla del autor individual: “...será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí...”, Juan Pio Paiva, desplegó una conducta omisiva en el cumplimiento de su obligación que la ostentaba en su calidad de garante, habilitando un lugar destinado a la concurrencia de personas y que no ha pasado por su verificación final por parte de la Municipalidad, entidad que debió supervisar sus planos, en especial lo relacionado a la prevención contra incendios, ya que en éste punto, si se detectan falencias graves, que en cualquier momento podrían surtir los efectos, que hoy lastimosamente se concretaron y que peor aún pudieron preverse, igualmente otras falencias como la falta de implementación del Protocolo de Seguridad por parte del que tenía a su cargo la parte operativa y ejercía la Presidencia con el mayor paquete accionario de carácter familiar en la empresa Ycuá Bolaños V Botánico, ambos documentos suscriptos por JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA de ahí que éstos acontecimientos lo determinamos como un “ex ante” es decir, “un hecho antes de”, lo cual fue decisivo para llegar al “ex post” el cual constituye, “el después” traducido en la muerte de más de 327 personas y otras tantas con 249 en peligro de muerte, por lo que en el hecho punible de homicidio el acusado JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR, tuvo dominio del hecho ya que su omisión fue la determinante para la consumación del homicidio y de la tentativa del mismo. De igual modo, es importante hacer mención de lo relacionado con la tentativa, figura regulada en el Art. 26 del Código Penal, así como lo han establecido en su escrito de acusación las Querellas Adhesivas y sus respectivas exposiciones de alegato inicial, representadas por los Abogs. ALEJANDRO NISSEN, RICARDO LATAZA y MANUEL ALVAREZ. Lo que se quiere dejar en claro, desde la visión global que se formara este Tribunal en cuanto a la ponderación de los elementos y medios probatorios rendidos a lo largo de este juicio oral y público, es que la inclusión de la figura antes reseñada no involucra un desarraigo con las reglas de congruencia, ya que lo trascendente en el juicio –por estricto acatamiento con los principios de oralidad, publicidad, inmediatéz, contradicción y continuidad-, es el dato o los datos del material fáctico que sirve de base al contradictorio. Entiéndase bien, entonces, que hacemos mención del aspecto fáctico y no de lo normativo en puridad, ya que este último estadio, es el que corresponde como tarea fundamental al órgano jurisdiccional, cumpliendo así, sin cortapisas, el principio de que el juez conoce el derecho (*iura novit curia*). Siendo más explícitos, este Tribunal de Sentencia ponderó todos los elementos

que surgieran como material fáctico –objeto del procedimiento en sí-y con sus vaivenes en más o en menos por la complejidad de la causa, ciñe su decisión estrictamente a tales parámetros.-

Esto encuentra respaldo en la misma doctrina, cuando leyendo a JULIO B. J. MAIER nos aclara que “...La regla no se extiende, como principio a la subsunción de los hechos bajo conceptos jurídicos. El tribunal que falla puede adjudicar al hecho acusado una calificación jurídica distinta a la expresada en la acusación (iura novit curia). Lo que interesa, entonces, es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (acción u omisión), que se pone a cargo de alguien como protagonista, del cual la sentencia no se puede apartar porque su misión es, precisamente, decir sobre él. Sin embargo, aunque de ordinario la regla sólo pretende que el fallo no aprecie un hecho distinto al acusado, ni valore circunstancias no introducidas por la acusación, una variación brusca de la calificación jurídica puede sorprender a la defensa en algunos casos (...)” – DERECHO PROCESAL PENAL – FUNDAMENTOS – TOMO I, Editores Del Puerto, Buenos Aires (República Argentina), Año 2002, Página 569. -

En este juicio no existe variación jurídica y menos introducción de circunstancias que tornen imposible una estrategia *ex ante* de la defensa para controvertir, cual es, la base del contradictorio en el sistema acusatorio. Nos estamos refiriendo a un aspecto de la PARTE GENERAL del CÓDIGO PENAL que no afecta ni los hechos, ni el derecho, ya que, lo fundamental aquí, es que el acontecimiento histórico global que estamos juzgando no se aparta de las calificaciones originarias o sustentadas válidamente a lo largo de este debate, sino tan sólo añade una forma de participación que, en puridad, no altera –al constatarse la concurrencia de tal causal-la punibilidad. Recuérdese que, por regla, en el CÓDIGO PENAL se sanciona con igual intensidad la CONSUMACIÓN y la TENTATIVA. Al no existir una eventual agravación en este nivel, y, reiteramos, mucho menos algún agregado fáctico que altere sustancialmente lo juzgado hasta aquí, no existe estado de indefensión y la determinación que adopta este Tribunal es perfectamente compatible con los postulados constitucionales y procesales de nuestro ordenamiento jurídico (*derecho a la defensa*).

Retomando el análisis de la calificación jurídica con relación al acusado VICTOR DANIEL PAIVA, con su conducta omisiva al desatender el pedido realizado por un empleado del super, según manifestaciones de Lauro Diosnel Cardozo Matto, testigo quien dijo haber escuchado de un empleado que le había informado de las condiciones y la necesidad del mantenimiento y limpieza de la chimenea, y que tendría una duración de 8 a 10 días, a lo que en forma tajante le respondió, que no podía perder días de producción y dinero, por lo que desestimó cualquier trabajo en relación a éste punto, igualmente Victor Daniel Paiva tuvo conocimiento de los incidentes anteriores registrados en el local del super, y que podía tomar decisiones en ese aspecto, es decir, que Victor Paiva tuvo igualmente dominio del hecho, al no ordenar la realización de la tarea de limpieza del ducto de la chimenea, que fue la detonante del siniestro, conforme a las conclusiones periciales relativas al caso. -

El acusado DANIEL ARECO, se desempeñó como guardia interno del super, se encontraba al mando del jefe de guardia Hugo Cabral, quien falleciera en dicho local el día del siniestro, el testigo Luis Alberto Cardozo Nuñez, manifestó ante el Tribunal, que el domingo anterior al día del siniestro se registró un apagón en el supermercado y que no le consta en esa oportunidad si hubo orden de cierre de puertas, y que a raíz de ese incidente Hugo Cabral le había comentado: “...la otra vez (por el incidente del apagón registrado el domingo anterior) cometimos un error durante el apagón, salieron personas sin pagar, ya no va a suceder eso...”, otros testigos como Víctor Daniel Galeano Hermosilla, quien dijo: “...a ésta persona puedo conocer casi con exactitud quien fue la que cerró aquella puerta de la Avenida Artigas, la puerta de Blindex...puedo decir que es el señor Areco...”; Celeste Silva, ingresó ese día al super 15 a 20 minutos antes del incendio, por el portón de Artigas, sintió un temblor y vió humo en el techo, la gente empezó a correr y ellos le llevan hasta la puerta de blindex que da con la calle Artigas, esa puerta estaba con una hoja abierta y a punto de ser cerrada por un guardia moreno de cabello negro, el guardia Daniel Areco respondió que era un “vyrorrei” que se iba a solucionar con los extintores, ella le dijo con las demás personas que les deje pasar y que no cierre las puertas, más de la mitad ya estaban cerrando y después ya no pude ver más del humo...”; JULIO DANIEL SALVATIERRA, fue empleado del super, ingresó ese domingo a las 08:10 horas,

trabajaba como carritero, ese día estaba en la caja 3...cerca de la puerta de blindex le ví a Daniel Areco antes de que se rompa la puerta, seguía la energía eléctrica, estaba en cuclillas para abajo...”, al iniciarse el incendio y cuando se dieron cuenta las primeras personas que no dudaron en buscar la salida optando por la puerta de blindex ubicada en la rampa, y como ya también lo explicáramos precedentemente, que el Tribunal tiene la certeza que en un primer momento éste acusado no pensó que se trataría de un incendio de gran magnitud, ya que se habían registrado con anterioridad incidentes de la misma naturaleza y que no pasó a mayores, por lo que el mismo, dijo a la testigo CELESTE SILVA que se trataba de un “vyrrorei”, y que lo solucionarían con los extinguidotes.-

Daniel Areco tuvo dominio del hecho, ya que fue probado que él entornó las puertas, y en el hipotético caso de haber recibido una orden de cerrar las puertas en caso de incidentes, de cualquier manera sólo en ese momento él tenía el dominio del hecho, en éste caso, la acción del agente no está condicionada por la intervención de otra persona en cuanto al dominio del hecho.

CALIFICACIÓN JURIDICA

Sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas esgrimidas, corresponde subsumir, las respectivas conductas de cada uno de los acusados, haciéndolos compatibles esas acciones y omisiones fácticas desplegadas por los hoy sometidos a éste proceso penal: al Art. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29, y 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29, 26 y 27 todos del Código Penal, en relación a los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO.

En éste apartado, el Tribunal confiere a la conducta de los referidos acusados, a la calificación jurídica de HOMICIDIO en grado de tentativa acabada y no la de LESION GRAVE como fue la establecida en el Auto de Apertura de Juicio y que en el incidente promovido por la Defensa Técnica de Juan Pio Paiva, fuera resuelta en el Acta del Juicio por voto en mayoría de los Miembros. En razón que a ésta altura de la información tenida por el Órgano Juzgador, deduce que las 249 personas que sufrieron heridas, pusieron en riesgo sus vidas y en algunos casos que llegaron al extremo de mutilaciones, de quemaduras de tercer grado, cuyo tratamiento fue explicado por médicos que depusieron ante el Tribunal, es de por vida, y lo que podría explicarse que las mismas pudieron salir del siniestrado lugar, sobre todo después de observar los vídeos introducidos por su exhibición en el proceso probatorio, concluimos que solo “una providencia sobrenatural o milagroso” los pudo dejar con vida. El Juez al calificar la conducta, la relaciona con su grado de participación y los hechos que rodearon al mismo, de ahí que entre el Art. 105, inc. 1º en concordancia con el Art. 26 (Homicidio en grado de tentativa) y el Art. 112 (Lesión Grave), no existe una diferencia para que el Juzgador opte por una u otra, dependiendo en algunos casos optar por la más coherente con el hecho juzgado, que en éste caso es el de Homicidio en grado de tentativa, por estimar que el actuar o no actuar (acción u omisión) del agente sería determinante para causar la muerte de una persona, por lo que resolvemos atendiendo aquellas circunstancias trágicas en que se encontraron éstas personas en dicho lugar, con el fuego con más de 600º centígrados de calor, inalación de gases tóxicos, derrumbe del techo, estuvieron en peligro latente de muerte y debe ser considerada el tipo penal más congruente, que es la de Homicidio, pero en grado de tentativa.-

En cuanto a los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA, el Tribunal subsume la conducta de los mismos al Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2 e inc. 2º del Código Penal, Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, el primero de los nombrados por su posición de garante ante la sociedad a la cual representaba y le es por tanto ineludible su responsabilidad penal, a tenor de lo dispuesto por el Art. 16 inc. 1º numeral 1 del Código Penal, pues YCUA BOLAÑOS V BOTÁNICO, es una persona jurídica, dentro del rango de las SOCIEDADES ANONIMAS, cuya presidencia conforme a la Escritura Pública, ya individualizada en autos, la ejercía el acusado JUAN PIO PAIVA ESCOBAR, por tanto representaba a dicha sociedad en ese carácter, siendo responsable penalmente de las consecuencias de lo que acontecía con y dentro de la empresa. En cuanto al segundo de los nombrados HUMBERTO CASACCIA, su responsabilidad penal se circunscribe al haber estado al tanto del plano de la construcción del edificio Botánico V, por haberlo firmado para la presentación ante la Municipalidad y suscribió el Protocolo de Seguridad, cuya existencia lo

sabía, como miembro del directorio nunca exigió su implementación, e igualmente era el Director Administrativo de la empresa Ycuá Bolaños V, suscribía los cheques en forma conjunta con el Presidente Juan Pío Paiva, cuya conducta omisiva convirtió a la Empresa a un lugar inseguro y por ende peligroso para la presencia de personas en el local.-

Siguiendo con la construcción secuencial de la teoría el hecho punible, nos encontramos con el tercer elemento del mismo cual, es la REPROCHABILIDAD, siendo esta la capacidad de comprensión y respeto que tenga el sujeto de la prohibición o mandato legal, o la reprobación basada en la capacidad del o los sujetos de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento, la personalidad del autor responde de su responsabilidad cuando esté en posesión de suficiente desarrollo o salud mental, y libre de toda coacción física o psíquica, comete un acto ilícito habiendo previsto o podido prever el resultado de su acción, dado el juego regular de los sucesos según la experiencia, esta responsabilidad penal habilitante de la sanción, lo pone en directa vinculación con el dolo, cuya construcción, fundamentación y explicación ya está dada en el cuerpo de la presente Sentencia. Los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, son personas que tienen la capacidad suficiente para comprender su actitud omisiva, para los dos primeros y activa para el último de los nombrados, gozan de salud mental lo que les permiten conocer las consecuencias de sus conductas cuando éstas atentan contra el orden normativo establecido en la presente Sentencia.-

El primero de ellos, es un conocedor experimentado en el ramo de supermercados, el Ycuá Bolaños V fue la última de las cadenas formadas bajo su ideación, concreción, dirección y lo que le permitió generar empresas exitosas en todos sus emprendimientos, lo que cualquier persona que no tenga la suficiente inteligencia y experiencia no lo podría desarrollar, es decir que el acusado JUAN PIO PAIVA era una persona con suficiente capacidad de comprensión de dirigirse conforme a la ley. En relación al otro acusado VICTOR DANIEL PAIVA, es una persona con desarrollo psíquico completo, el Tribunal ha notado que es un sujeto con una cierta preparación académica, que le permite orientar su conducta en el tiempo y en el espacio, crearla y orientarla conforme a los mandatos de la ley. En cuanto al acusado DANIEL ARECO, es una persona que ha demostrado actitud para entender y dirigirse conforme a la norma, está ubicado en el tiempo y en el espacio, comprendía perfectamente su mundo circundante. Los acusados antes nombrados debieron en consecuencia haberse comportado conforme a la norma, según lo dispuesto en el Art. 14 numeral 5 del C.P. y siendo la reprochabilidad el condicionante para la medición de la pena, cuya comisión del hecho punible se halla probada, es decir cuanto más sea apto para conocer y dirigirse conforme a la norma, mayor será su responsabilidad penal, esto incide en la correcta medición de la pena, de acuerdo a la establecido en el Art. 65 del C.P., antes de medir a cuanto asciende el grado de reproche de los citados acusados y analizados los presupuestos, éste Tribunal concluye que al ser la conducta omisiva de JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y conducta activa de DANIEL ARECO, por lo que es típica, antijurídica, reprochable y en consecuencia PUNIBLE, aca debe analizarse la necesidad de aplicar la sanción, la cual constituye una política criminal del Estado, proyectándola en la ley y el fin de las penas consagradas en el Art. 3 del Código Penal y 21 de la Constitución Nacional que reza: *“las penas privativas de libertad, tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”* –prevención especial al individuo infractor y prevención general dirigida a la sociedad-, el Art. 2º inc. 1º del Código Penal dice: *“No habrá pena sin reprochabilidad”*, norma que actúa como función limitadora o excluyente, pues si no existe reprochabilidad no hay posibilidad de aplicar pena, con lo cual se limita el poder sancionador del Estado en cuanto a su reacción ante el hecho ilícito.-

En cuanto a la conducta subsumida en el TIPO PENAL de EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO, se ha establecido conforme a la teoría probatoria que los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, desplegaron una conducta omisiva al no realizar en el caso del primero como Presidente del Supermercado Ycuá Bolaños V Botánico y que con ese rango ejercía la posición de garante ante la Sociedad a la cual representaba conforme a la Escritura Pública de constitución de la sociedad, cuya construcción fue encargada en

forma unipersonal por JUAN PIO PAIVA y aprobada en forma conjunta por ambos acusados citados más arriba, lo cual se comprueba con el plano de la construcción que fuera suscripto por los mismos, cuya habilitación al público, estaba supeditada a la INSPECCION FINAL, por parte de la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, con cuyo cumplimiento pudo haberse evitado los hechos punibles hoy acusados y juzgados.

Otra situación es la no implementación del PROTOCOLO DE SEGURIDAD, la cual contenía disposiciones relativas al adiestramiento del personal del supermercado en caso de incendios, la que igualmente fuera rubricada tanto por Humberto Casaccia como la del Presidente, acusado JUAN PIO PAIVA a quien testigos como: Amada Correa, Yolanda Maricel Florentín Unzain, Luis Alberto Cardozo Nuñez, mencionan como el que tenía a su cargo la parte operativa de toda la Empresa, que el poder de decisión emanada de su persona en forma exclusiva.-

Otro hecho, cuya omisión, fue un ingrediente más a la exposición de personas a lugares peligrosos, que no contaban con los mecanismos de seguridad mínima como el local lo requería, que los artefactos instalados eran prácticamente de demostración, ya que nunca se supo con certeza si los mismos funcionaban o no, ya que el Presidente y de quien emanaba todas las disposiciones en el Botánico V, provenían del hoy acusado Juan Pio Paiva, nunca ha suscripto el contrato de mantenimiento de lo que la tecnología requería, tal como lo señalara la testigo YOLANDA LUCIA VARGAS VERON, Gerente de la Empresa Preventex. -

Igualmente la falta de instalación de extractores eólicos, pese a que el Fiscalizador de la obra Arq. Humberto Gonzalez Alfonso, lo ha manifestado personalmente al acusado Juan Pio Paiva de que era necesario su instalación, por la función que desempeñan éstos aparatos en éstos menesteres, a pesar de ello, se comprobó que no fueron instalados éstos aparatos, en ese aspecto el perito Químico Ing. Emilio González Bogado, quien explicó al Tribunal, que la falta de extractores eólicos, fue determinante para producir el Brackdat, el humo o aire caliente, tendría que moderadamente, salir por ahí. Es decir, que éstos extractores pudieron ayudar a evitar la concentración de gases y de calor en el entretecho del supermercado. Por tanto el Tribunal de Sentencias concluye, que los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI han desarrollado CONDUCTA de carácter omisiva en el hecho punible de EXPOSICIÓN DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO (Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2 e inc. 2º del C.P.).-

En cuanto al **sujeto activo**, surgen como los responsables de desplegar como ya lo dijimos una conducta omisiva los acusados citados precedentemente, como **sujetos pasivos**, estan las tantas víctimas que acudieron al local del Ycuá Boloños V ese día 01 de agosto del 2.004, donde unos tantos fallecieron y otros con suerte pudieron salir con vida.-

El objeto o bien jurídico protegido por la norma descripta en el Art. 205 del C.P., es la seguridad de las personas, el resultado fue el peligro desatado en el local del Ycuá Bolaños Botánico V, desencadenando un incendio que provocó la muerte de más de 327 personas y otras tantas en peligro de serlo, por la falta de previsiones que los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA omitieron realizar y que lo señalaramos más arriba. El **nexo causal** justamente es la relación de causa como ya mencionamos, la falta de previsión para brindar la seguridad al local expuesto a albergar a públicos sin tener la habilitación para tal efecto, y el **resultado**, el incendio que ha provocado la muerte de 327 personas.-

En relación a la acusada MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA (Miembro del Directorio, sin cargo en la Dirección de la Empresa). La misma es esposa del acusado Juan Pio Paiva, poseía 25 acciones de la Empresa Ycuá Bolaños V Botánico, en el proceso de producción de las pruebas, no ha existido testigo alguno que la hayan involucrado de manera directa o indirecta en decisiones algunas tomadas por la Dirección de la citada Empresa, es más, en las Actas de las Reuniones del Directorio y en especial de las del Ycuá Bolaños V, no aparece que se hayan tomado decisiones con la presencia de la misma, decisiones éstas que tengan incidencia en el hecho acusado de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso.

El Ministerio Público, ni las Querellas Adhesivas, han presentado elementos probatorios verosímiles, incontrovertibles, concomitantes, ni siquiera indicio alguno, para que el Tribunal Sentenciador pueda tener una certeza positiva de que la acusada precedentemente citada haya tenido una Conducta (acción u omisión) penalmente relevante, que haga variar o que rompa el estado de Presunción de Inocencia del cual goza y se halla amparada la acusada, consecuentemente no tenemos otra vía que ratificar éste estado de inocencia de rango Constitucional y Procesal que la protege. La parte acusadora tienen la carga procesal insoslayable, de ofrecer elementos de convicción que han de sustentar la acusación formulada en contra de la misma, porque a la justiciable (acusada), no le corresponde en nada demostrar su inocencia, ni aportar siquiera elementos de descargo, teniendo en cuenta que este estado de inocencia no se demuestra, porque de ella se goza ad initio en todo proceso penal, y así el Tribunal colegiado en forma unánime, ratifica éste estado, ya que al desvanecerse uno de los elementos de la estructura del hecho punible, en este caso la CONDUCTA, ya no podría existir la punibilidad, por lo que en consecuencia, absolviéndola de reproche y pena.

La Acusada **ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA**, era Miembro del Directorio, de hecho era responsable del Area Tributaria y Contable del Supermercado Ycuá Bolaños V Botánico, poseía 25 acciones, que si bien llevaba la contabilidad de la cadena de supermercados de la citada firma, realizaba oficina en el local del supermercado Ycuá Bolaños III “Los Arcos”, en forma anual asistía a las reuniones previas a de la Asamblea Ordinaria del Directorio del Botánico V, pues ella acudía a dar el informe correspondiente del balance y pagos tributarios del año fiscal. Que la parate Acusadora en su exposición fáctica de la Acción Incoada no han mencionado en forma detallada circunstancia alguna que haga reprochable a la citada acusada y que demuestre a éste Organo Juzgador su responsabilidad en tan lamentable suceso y que guarde relación con el Hecho Punible por el cual se halla acusada (Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso, Art. 205 del C.P.), de igual forma no existe por lo tanto una CONDUCTA que sea jurídicamente relevante y de la cual deba en consecuencia ser merecedora de una sanción penal. En éstas circunstancias al no existir el primer elemento de la teoría del hecho típico acusado, (Conducta humana), que esté descripta en la ley penal, nos conduce inexorablemente a ratificar su estado de presunción de inocencia, absolviendo de culpa y pena, a la acusada **ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA**, así han emitido sus votos los Miembros del Tribunal en forma unánime.

Por último, en cuanto al acusado Sr. **AGUSTIN ALFONZO MARTINEZ**, quien ostentaba el cargo de Vicepresidente de la Comisión Directiva de la Empresa Ycuá Bolaños V Botánico, no le cupo ejercer efectivamente el cargo de la Presidencia, ya que conforme al Estatuto, el mismo tendría acceso a la titularidad de la Presidencia en caso de vacancia por ausencia del Titular.-

En toda la etapa procesal de producción probatoria, en este Juicio Oral, no se ha demostrado que el Presidente de la Empresa, **JUAN PIO PAIVA** haya solicitado permiso en el cargo y que lo sustituya el acusado **AGUSTIN ALFONSO MARTINEZ**, acta alguna no se ha presentado que demuestre lo contrario, a ello debe sumarse que durante el debate de éste Juicio, se ha mencionado que el acusado antes citado, fue el único que votó en contra de que sea el Arq. Bernardo Ismajovich, el responsable de la construcción del Ycuá Bolaños III “Los Arcos”. Quedó también demostrado del conjunto de pruebas introducidas y al ser valoradas por éste Colegiado, que el acusado Agustín Alfonso Martínez el día 01 de agosto del 2004, no se encontraba en la capital, sino en el Chaco en compañía de otras personas quienes son: **CARLOS FLORENTIN PASCOTINI** y **GONZALO ZALZAMENDIA** que vinieron a deponer en el Juicio Oral y Público, corroboraron la versión brindada por el acusado Alfonso, es decir, que el mismo centraba su ocupación en otras actividades comerciales, como ser la desarrollada ese día, que tiene que ver con la actividad ganadera, pues una de las empresas proveedoras de carne “Ycuá” de la cual era accionista y es la que proveía de productos cárnicos a la cadena de supermercados Ycuá Bolaños, con ello se puede significar que su poder de decisión o incidencia en toma de decisiones, era nula en el Botánico V, en razón de que solo poseía 250 de las acciones y ejemplo de ello es la designación unipersonal que realizó el acusado **JUAN PIO PAIVA**, recaída en la persona del Arq. Bernardo Ismajovich para la construcción del Ycuá Bolaños V Botánico.

Su cargo era de expectativa, más bien latente y potencial, que solamente en caso de ausencia del titular por cualquiera de las circunstancias (ausencia, permiso, enfermedad u otras causas), podría eventualmente asumir la titularidad, si bien la parte acusadora ha manifestado que el mismo tenía vos y voto en las reuniones del Directorio, porque en acta documental alguna, no aparece ninguna decisión trascendental o de importancia que tenga que influir en el estado de peligrosidad del edificio siniestrado, si bien ya todo lo relacionado con la estructura del edificio, ya se decidió en la determinación del principal acusado señor Juan Pio Paiva como queda plasmado en la presente Resolución.

Igualmente se debe resaltar, que el acusado Agustín Alfonso Martínez no acudía al local del Ycua Bolaños V, sino en ocasiones de reuniones del Directorio y de la Asamblea e iba solo a la oficina del Presidente, acusado Juan Pio Paiva, ya que él no tenía oficina en ese edificio ni en ningún otro local de la cadena de supermercados Ycuá Bolaños, cabe sumar a todo esto, fue el único accionista que sin asumir responsabilidad en la tragedia desatada el 01 de agosto del 2004, realizó donaciones en forma fehaciente. Por tanto concluimos en relación a él que sigue igualmente la misma suerte de las dos personas acusadas señoras MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA y ANTOLINA BURGOS DE CASACCIA, ya que tampoco ha desarrollado CONDUCTA en ninguna de sus dos formas –activa u omisiva– que merezca ser considerada importante penalmente, es así, que al faltar la primera y la que desencadena los demás elementos de la estructura del hecho punible como ser: la tipicidad, antijuridicidad y reprochabilidad, ya no podría derivarse en la punibilidad de su conducta y que es la cuestión que nos ocupa, por lo que permance inalterable su estado de inocencia, al no ser destruido por los Acusadores ya que ningún material probatorio aportado ha establecido la certeza positiva de que haya tenido responsabilidad penal en el hecho punible del cual se halla acusado, es más, aparece con mayor nitidez su inocencia, porque si se ha aportado material probatorio que desvanece la hipótesis primigenia introducida por la parte acusadora (como son su viaje al Chaco, oposición a la designación del Arq. Bernardo Ismajovich, sin oficina en local alguno, falta de decisión y ejecución de decisiones tomadas en el Directorio y que haya asumido en forma real y fehaciente la presidencia del Directorio), por tanto el Tribunal unificadamente concluye declarar su Absolución de Reproche y pena.

Que habiendo el Tribunal determinado la existencia del tipo objetivo y subjetivo que conforman la tipicidad, pasamos a analizar el examen encuanto a la ANTIJURIDICIDAD, la conducta omisiva de los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA es considerada antijurídica, no está permitida por el precepto legal descrito en el Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2 e inc. 2º del C.P., ya que siendo el primero titular de una empresa y teniendo el poder de decisión no realizó medidas de prevención que pudieran evitar la puesta en peligro de bienes jurídicos superiores en la escala de valores, el segundo igualmente una responsabilidad comprometida por haber suscripto documentos relevantes y que significaron el punto crucial en el desencadenamiento final, tal cómo lo dijera los peritos era de carácter “accidental previsible”, ambas conductas fueron contrarias a las exigencias del ordenamiento jurídico claramente establecida en la norma penal, se considera pues que un hecho es antijurídico en general cuando atenta contra lo que el orden jurídico valora positivamente, en éste caso No hay causa alguna de justificación de la conducta de ambos acusados, la antijuridicidad del hecho conlleva necesariamente la tipicidad del mismo, por lo tanto la conducta omisiva en éste caso analizado la misma es antinormativa.

Al establecerse el primer elemento de la antijuridicidad, cual es la conducta típica, cabe analizar en este estado el componente del segundo elemento, es decir, si existen algunas CAUSAS DE JUSTIFICACION excluyente, establecidos como permisos del orden jurídico respecto de conductas típicas, esto viene a ser, que en algunas circunstancias el o los autores están autorizados por el mismo orden jurídico a actuar típicamente con la finalidad de proteger un bien jurídico, por esta vía se llega a establecer el hecho típico antijurídico. En ese sentido el Código Penal establece, en su art. 14 inc. 1º num. 4: “Hecho antijurídico: la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación”. En ese mismo temperamento, podemos señalar que las causas de justificación pueden ser de carácter penal y extrapenal, las

primeras son las que se encuentran en el Código Penal y leyes penales, las que pueden ser: La Legítima Defensa (art. 19), Estado de necesidad justificante (Art. 20); Muerte indirecta por estado de necesidad en el parto (Art.109), que son los tres únicos casos de causas de justificación en el Código de fondo. Tampoco existe causa de justificación por una circunstancia de Error de prohibición (Art. 22) como lo intentó fundamentar la Defensa del acusado Juan Pio Paiva, ni existe un Error sobre circunstancias del tipo legal (Art.18), por lo que se concluye que la conducta desplegada por los acusados son contrarias al derecho y fue una omisión impropia que construyó el injusto penal reprobable, que ha causado daño y lesión al bien jurídico establecido en la normativa y no se halla probada una causa de justificación.

Continuando con esa construcción secuencial, nos encontramos con el tercer elemento que analizar dentro de la estructura del hecho punible cual es la **REPROCHABILIDAD**, siendo ésta la capacidad de comprensión y respeto que tenga el sujeto de la prohibición o mandato legal, o la reprobación basada en la capacidad del o los sujetos de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento, la personalidad del autor responde de su responsabilidad cuando esté en posesión de suficiente desarrollo o salud mental, y libre de toda coacción física o psíquica, comete un acto ilícito habiendo previsto o podido prever el resultado de su acción, dado el juego regular de los sucesos según la experiencia, ésta responsabilidad penal habilitante de la sanción, lo pone en directa vinculación con el dolo, cuya construcción, fundamentación y explicación ya está dada en el cuerpo de la presente Sentencia.

Los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, son personas que tienen la capacidad suficiente para comprender su actitud omisiva, gozan de salud mental lo que les permiten conocer las consecuencias de sus conductas, cuando éstas atentan contra el orden normativo establecido en la presente Sentencia. El primero de ellos, es un conocedor experimentado en el ramo de supermercadistas el Ycuá Bolaños V, fue la última de las cadenas formadas bajo su ideación, concreción, dirección y lo que le permitió generar empresas exitosas en todos sus emprendimientos, lo que cualquier persona que no tenga la suficiente inteligencia y experiencia no lo podría desarrollar, es decir que el acusado JUAN PIO PAIVA era una persona con suficiente capacidad de comprensión de dirigirse conforme la ley, en relación al otro acusado HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, es un profesional universitario en el área de las Finanzas y de la Informática, por lo que está descartado que tenga deficiencia intelectual en la comprensión de su mundo circundante, su capacidad psíquica le permite conocer y dirigirse conforme los mandatos de la ley. Ambos debieron en consecuencia haberse comportado conforme a la norma, según lo dispuesto en el Art. 14 numeral 5 del C.P. y siendo la reprochabilidad el condicionante para la medición de la pena, la cual está asimiliada como una especie de “baremo” para medir la responsabilidad de un sujeto cuya participación en la comisión del hecho punible se halla probada, es decir cuanto más sea apto para conocer y dirigirse conforme a la norma, mayor será su responsabilidad penal, esto incide en la correcta medición de la pena, de acuerdo a la establecido en el Art. 65 del C.P., antes de medir a cuanto asciende el grado de reproche de los citados acusados y analizados los presupuestos éste Tribunal concluye que al ser la conducta omisiva de JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA, típica, antijurídica, reprochable es también PUNIBLE, en la que se analiza la necesidad de aplicar la sanción, constituye la misma una política criminal del Estado, proyectándola en la ley y el fin de las penas consagradas en el Art. 3 del Código Penal y 20 de la Constitución Nacional que reza: *“las penas privativas de libertad, tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”* – prevención especial al individuo infractor y prevención general dirigida a la sociedad-, el Art. 2º inc. 1º del Código Penal dice: *“No habrá pena sin reprochabilidad”*, norma que actúa como función limitadora o excluyente, pues si no existe reprochabilidad no hay posibilidad de aplicar pena, con lo cual se limita el poder sancionador del Estado en cuanto a su reacción ante el hecho ilícito.-

Por consiguiente, debemos analizar el grado de reproche de los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, en cuanto al Hecho Punible de EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSOS (Art. 205 inc.1º, numeral 1 y 2 e inc. 2º del Código Penal), del que fueron hallados responsables en la comisión de ese ilícito, por consiguiente a los efectos de la

correcta medición de la pena, debemos tomar en cuenta las siguientes circunstancias con respecto a cada acusado:-

El Art. 65 del C.P., establece en su inc. 1º: “La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella; se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad” y en su inc. 2º: “Al determinar la pena, el Tribunal sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor...”.-

1) **En cuanto a los móviles y fines del autor:** en éste punto cabe resaltar que no se trasluce una intención directa que pueda establecer un móvil o una finalidad perseguida por los autores del Hecho Punible establecido en los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 26 y 29 inc. 1º del Código Penal, ya que los acusados: JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, que fueron hallados culpables del Hecho Punible contemplado en el Art. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º y 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 26 y 29 inc. 1º, todos del C.P., y en relación a los acusados JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, quienes fueron hallados culpables del Hecho Punible de Exposición de Personas a Lugares de Trabajo Peligroso (Art. 205 inc.1º, numeral 1 y 2 e inc. 2º, en concordancia con el 29 inc. 1º, ambos del Código Penal), no persiguieron primigeniamente la realización del tipo ni buscaron el resultado final –muerte y contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos-, ya que el tipo subjetivo que acompañó al tipo penal establecido por el Art. 105 inc. 1º del C.P. (Homicidio) fue el de DOLO EVENTUAL cuya característica es precisamente el de no buscar la realización del tipo ni busca el resultado sino se traduce en un “me da igual”, acompaña en cierto modo una representación de alta probabilidad de que el hecho punible acaezca, y en el 205 inc.1º, numeral 1 y 2 e inc. 2º del Código Penal, el Dolo determinante del tipo subjetivo, cuya característica preponderante es un alto grado de conocimiento, ya que con las conductas omisivas desplegadas por ambos, conocían que incumplían Ordenanzas Municipales referentes a Medidas de Seguridad contra incendios que estaban supeditadas a una inspección final, por lo que esta circunstancias debe ser establecido en la escala de medición a favor de los mismos.-

2) **La actitud frente al derecho:** en relación a los acusados por HOMICIDIO DOLOSO, señores JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, sus respectivas conductas riñen con el ordenamiento jurídico en general en especial del primero que no se adujo a contemplar la previsión de las normas de las Ordenanzas Municipales, cuyo cumplimiento estricto hubiera evitado el resultado final. En cuanto a Victor Daniel Paiva, no tuvo ningún interés en realizar el reclamo que le hizo un empleado del supermercado, para la limpieza del ducto de la chimenea de la parrilla, según lo aseverado por el testigo LAURO DIOSNEL CARDOZO MATTO para la limpieza y mantenimiento de la chimenea, el cual desembocó en el inicio del fuego, que fue la causante del siniestro con resultado de muerte. En referencia a Daniel Areco, el haber entornado las puertas de blindex que se encontraba ubicada en el acceso a la rampa que daba con el estacionamiento de la calle Artigas, evitó la rápida evacuación del local, contribuyendo que aumente considerablemente el número de víctimas, en consecuencia todos en su conjunto tuvieron una actitud mesquina, indiferente y hostinada frente a la norma y de lo que podía acontecer, lo que en éste punto el Tribunal valora ésta circunstancia en contra de los citados acusados, sin embargo ello no puede dar lugar al aumento considerable del marco penal establecido en la sanción final, ya que como dijimos en el análisis desarrollado en el cuerpo de ésta Sentencia, jamás podría concebirse que los mismos en un sano juicio mental, pudieran representarse y perseguir directamente el resultado de la fatalidad del hecho juzgado.-

En éste punto se analiza también el hecho punible establecido en el Art. 205 inc.1º, numeral 1 y 2 e inc. 2º del Código Penal, cuya autoría fue probada en contra de JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA, valorando ésta circunstancia en contra de los mismos por haber tenido pleno conocimiento de que con su conducta omisiva estaban incumpliendo disposiciones normativas.-

3) **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** ésta circunstancia no será tomada en cuenta por el Tribunal habida cuenta que la misma conforme a la exposición fáctica, probatoria y jurídica, los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA, no han desarrollado acción directa para la consumación del hecho y que deban ser valorados en uno u otro sentido en éste inciso.

4) **El grado de ícito de la violación de no actuar en caso de omisión, de actuar:** ésta circunstancia si es valorada en toda su extensión y consecuencia en contra de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA, conforme en el modo en que han tenido participación cada uno, en la consumación del hecho punible tanto de Exposición de Personas a lugares de trabajo peligroso como en el Homicidio. En relación al acusado Juan Pio Paiva es altamente negativo por su condición de garante ante el bien jurídico pre-establecido por la norma.-

5) La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño y el peligro y las consecuencias reprochables del hecho: en éste punto el Tribunal en virtud a lo que dispone el Art. 65 en su inc. 3º del C.P., que establece la prohibición de la doble valoración, no podría valorarse la medición para el tipo penal de Homicidio, ya que los puntos a ser analizados pertenecen al tipo legal; si, lo haremos en relación a la Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso, cuyos autores son JUAN PIO PAIVA y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, que en cuanto a la forma de la realización, se tiene que los mismos con una conducta omisiva pusieron en funcionamiento la puesta en peligro de intereses de valor humano y patrimonial, en cuanto a los medios empleados no se avisora su utilización para la consumación del hecho punible, la importancia del daño y el peligro y las consecuencias reprochables del hecho, si deben ser consideradas en contra de los citados acusados porque todo en su conjunto han causado perjuicios irreparables con el peligro ocasionado y que pudieron ser evitados por los mismos y consecuentemente, considerado en contra de los mismos en éste punto.

6) **La vida anterior del autor y sus condiciones personales y económicas:** esta circunstancia es tenida a favor de los acusados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA, atendiendo que los mismos no registran Antecedentes judiciales ni policial anterior a ésta causa.

7) La conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: en éste punto no podrá valorarse a favor ni en contra de los acusados VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, ya que los mismos no poseen bienes registrables a sus nombres, para poder haber efectivo una reparación del daño. Si ésta circunstancia es tenida en cuenta a favor del acusado HUMBERTO CASACCIA ROMAGANI, quien ha puesto sus bienes a disposición del Ministerio Público y a favor de las víctimas para la reparación del daño ya en etapas anteriores del proceso, con lo que se deduce su intención de reconciliarse con las mismas, en cuanto a JUAN PIO PAIVA, si bien solo durante el desarrollo del juicio oral ha pretendido a través de su Defensa Técnica reparar el daño mediante el levantamiento parcial del embargo que recae sobre el monto depositado en el Banco Nacional de Fomento, proveniente del Seguro Mapfre, sin embargo, por una falta de mayor precisión y prolijidad en la presentación fue desestimada en el Tribunal, pero podemos considerarla a favor del mismo en la resolución final.-

3.-) SANCION PENAL APLICABLE

El Tribunal por los motivos expuestos no tiene duda de que el hecho de HOMICIDIO DOLOSO consumado y el HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA acabada, del cual fueron partícipes en calidad de autor: JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, sea encuadrada en los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º, 26 y 27; y el Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2 e inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º y el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del Código Penal; VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, sean subsumidas, en los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º y Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º, 26 y 27, en concordancia con el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del

Código Penal. Son AUTORES del tipo individual inmediato, los acusados: JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO.-

Por el hecho punible de EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO, en calidad de AUTOR del tipo individual inmediato, al acusado: HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, cuya conducta es subsumida en el Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2 e inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, ambos del Código Penal.

Ha quedado demostrado que, la conducta de los mismos es **REPROCHABLE**, no existe ninguna causa de justificación, e igualmente ninguna situación en que el Tribunal valore, de que las personas hoy sentenciadas estén en un estado mental insano, pues los acusados son mayores de edad y tienen pleno uso de sus facultades mentales.-

Conforme a la finalidad de las penas establecidas en el Art. 20 de la Constitución Nacional, al Principio de legalidad Art. 1 del Código Penal que dice: *"...Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descriptos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción..."*. Principio de reprochabilidad y de proporcionalidad, Art. 2 del Código Penal, preceptúa: *"...1º No habrá pena sin reprochabilidad. 2º La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal..."*. Principio de Prevención, Art. 3º del Código Penal, expresa: *"...Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir..."*.-

En la causa que nos ocupa juzgar, convergen varias modalidades típicas (Arts. 105 y 205 ambos del C.P.), por lo que existe concurso, el cual se encuentra reglado en el Art. 70 del Código Penal: MEDICION DE LA PENA EN CASO DE VARIAS LESIONES DE LA LEY, inc. 1º y 2º.

De acuerdo a lo preceptuado en el inc. 2º del citado Artículo, la pena deberá ser aumentada en los casos de concurso, hasta el máximo de la pena prevista en el marco penal más grave (en éste caso el de Homicidio, cuyo marco penal estipulado en su inc. 1º es hasta 15 años), e incluso superarla hasta la mitad más. En caso de autos, la pena máxima aplicable sera de veintidós años y seis meses, puesto que la mitad de quince es siete y medio, número que debe ser adicionado al de quince.-

Merece una mención por parte del Tribunal en relación a la petición que formularan las Querellas Adhesivas, en cuanto a la calificación de Exposición de personas a lugares de trabajo peligroso (Art. 205 del C.P.), que para los acusados de éste delito, les corresponde también el concurso de acuerdo al Art. 70 del C.P., ya que se trata de una concepción errónea por parte de los peticionantes, de la existencia de una reiteración de conductas o de un concurso ideal entre cada una de las situaciones señaladas en la consumación del hecho acusado, porque siendo que cada uno de los distintos resultados afecta al mismo bien jurídico y que en el delito de marras, si bien se hace referencia una cantidad considerable de víctimas del hecho, esto no debe entenderse como una adición de su marco penal por cada víctima, por lo manifestado anteriormente, se trata de resultados que lesionan a un mismo bien jurídico, consecuentemente no habiendo el legislador decidido agravar la pena cuando ese mismo hecho se plasma en un resultado con varias víctimas, por lo que no corresponde la aplicación del Art. 70 del C.P..

Siendo la pena, una sanción por un comportamiento jurídicamente inaceptable, es decir una consecuencia jurídica derivada de un hecho antijurídico atribuible a un ser humano, siendo su justificación necesaria para mantener el orden jurídico violentado, que establece las pautas de convivencia entre las personas, este TRIBUNAL por unanimidad consideró que la conducta de JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, sea encuadrada en los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º, 26 y 27; y el Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2 e inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º y el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del Código Penal, y condenado a la pena privativa de libertad Doce (12) años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y la tendrá por compurgada en fecha 25 de Enero del año 2017, teniendo en cuenta que el mismo ya estuvo privado de su libertad por Tres (03) años, Un (01) mes y

Siete (07) días; el de **VICTOR DANIEL PAIVA**, sea subsumida en los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º, 26 y 27, en concordancia con el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del Código Penal, sea condenado a la pena privativa de libertad de Diez (10) años, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y la tendrá por compurgada en fecha 26 de Enero del año 2015, teniendo en cuenta que el mismo ya estuvo privado de su libertad por Tres (03) años, Un (01) mes y Seis (06) días; la de **DANIEL ARECO**, igualmente sea establecida en las disposiciones de Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º, 26 y 27; en concordancia con el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del Código Penal, sea condenado a la pena privativa de libertad de Cinco (05) años, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y la tendrá por compurgada en fecha 16 de Enero del año 2010, teniendo en cuenta que el mismo ya estuvo privado de su libertad por Tres (03) años, Un (01) mes y Diez y seis (16) días; en cuanto a **HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI**, su conducta sea encuadrada en las disposiciones del Art. 205 inc. 1º numeral 1 y 2 e inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, sea condenado a la pena privativa de libertad de Dos (02) años y Seis (06) meses, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y la tendrá por compurgada en fecha 02 de Agosto del año 2010; todos en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme y ejecutoriada la presente sentencia.

Haciendo la expresa salvedad, que la presente condena y las fechas de los respectivos compurgamientos, queda supeditada a que la sentencia sea confirmada en las instancias correspondientes, una vez firme y ejecutoriada.

En relación a las Medias Cautelares, que le fueron impuestas a los condenados **JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR**, **VICTOR DANIEL PAIVA** y **DANIEL ARECO**, por el Tribunal de Alzada, deberán permanecer inalterables hasta tanto quede firme ésta Resolución, conforme a lo dispuesto por el Art. 252, última parte del C.P., que dice: “...*vencido el plazo previsto en el inciso 3) en adelante no se podrá decretar una medida cautelar...*”. En cuanto al condenado **HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI**, deberá permanecer las medidas de sujeción al proceso dictadas en autos, hasta tanto quede firme las decisiones tomadas en ésta Sentencia.-

Igualmente el Tribunal por unanimidad, resuelve ABSOLVER de reproche y pena a los acusados **MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA**, **ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA** y **AGUSTIN ALFONZO MARTINEZ**, conforme a los fundamentos esgrimidos en las cuestiones pertinentes de la presente Resolución y en consecuencia el levantamiento y cesación de todas las medidas cautelares que le fueran impuestas en el presente proceso.-

COSTAS

El Art. 261 y 398 numeral 4) del Código de Procedimientos Penales, establece la imposición de las costas a toda decisión que ponga término al procedimiento y el Art. 264 del mismo cuerpo legal, en su párrafo segundo dice lo siguiente: “...*Si en una sola Sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el Tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables...*”, por tal razón resuelve por unanimidad imponer las costas a los condenados **JUAN PIO PAIVA**, **VICTOR DANIEL PAIVA**, **DANIEL ARECO** y **HUMBERTO CASACCIA**, conforme al Art. 264, primer párrafo del Código Penal y declararlos civilmente responsables. Las costas serán impuestas en el orden causado en relación a los acusados absueltos **MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA**, **ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA** y **AGUSTIN ALFONZO MARTINEZ**, en razón de que el Tribunal encuentra que no hubo temeridad ni mala fe por parte de los querellantes adhesivos y en virtud a lo dispuesto en el Art. 262 del C.P.P., el Ministerio Público se halla exonerado de las costas, salvo que haya incurrido en mal desempeño de sus funciones y no habiéndose encontrado mérito para calificar en ese sentido el desempeño del Fiscal actuante, se impone en ese sentido.

POR TANTO, este Tribunal de Sentencias, por unanimidad en nombre de la República del Paraguay:

RESUELVE:

1. DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencias Colegiado integrado por los jueces Abogados: GERMAN ANTONIO TORRES MENDOZA, como Presidente, y como Miembros Titulares BLAS FRANCISCO CABRIZA ROJAS y BIBIANA TERESITA BENITEZ FARIA, para entender en el presente juicio y la procedencia de la Acción Penal.-

2. DECLARAR, la existencia del Hecho Punible de HOMICIDIO DOLOSO (Art. 105 inc. 1º del C.P.), HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA acabada (Art. 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 26 y 27 todos del C.P.) y la de EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO (Art. 205 inc. 1º num. 1 y 2 e inc. 2º del C.P.), del cual resultaron víctimas todas las personas individualizadas en el exordio de la presente Resolución, probado en juicio.-

3. DECLARAR, como autores de los Hechos Punibles de HOMICIDIO DOLOSO y HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA acabada a los acusados: JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, calificando sus conductas en las disposiciones de los Arts. 105 inc. 1º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º; 105 inc. 1º en concordancia con los Arts. 26, 27 y 29 inc. 1º todos del Código Penal y de EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSO a JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, calificando sus conductas dentro de lo prescripto en los Arts. 205 inc. 1º num. 1 y 2 e inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 1º; y en relación a JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR el concurso establecido en el Art. 70 inc. 1º y 2º, todos del Código Penal, probado en juicio.

4. DECLARAR, la reprochabilidad de los acusados JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, por las conductas típica, antijurídica de los Hechos Punibles de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso en grado de tentativa acabada y el de Exposición a personas a lugares de trabajo peligroso, conforme a las discriminaciones apuntadas en el numeral anterior, de la presente parte resolutive.

5. CONDENAR, a los acusados: *JUAN PIO HELVIDIO PAIVA ESCOBAR*, de sobrenombre "NENE", de nacionalidad paraguaya, nacido en Asunción el 20 de septiembre de 1946, 61 años de edad, con C.I. N° 728.030, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio en la casa de las calles 12 de Octubre y Fernando de la Mora del Barrio Bernardino Caballero de esta ciudad Capital; a la pena privativa de libertad Doce (12) años y la tendrá por compurgada en fecha 25 de Enero del año 2017, teniendo en cuenta el tiempo que ya estuvo en reclusión, *VICTOR DANIEL PAIVA ESPINOZA*, de sobrenombre "DANI", de nacionalidad paraguaya, nacido en Asunción el 28 de junio de 1966, 41 años de edad, hijo de JUAN PIO PAIVA y PETRONA GLADYS ESPINOZA, con C.I. N° 728.030, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domiciliado en Tajy N° 2659 e/ Amador de Montoya y Domingo Martínez de Irala del Barrio María Auxiliadora, de la ciudad de Lambaré, a la pena privativa de libertad de Diez (10) años y la tendrá por compurgada en fecha 26 de Enero del año 2015, teniendo en cuenta el tiempo que ya estuvo en reclusión; a *DANIEL ARECO*, de nacionalidad paraguaya, nacido en San Pedro del Ycuamanduyú en fecha 10 de junio de 1983, hijo de DONATILA ARECO, soltero, 24 años de edad, con C.I. N° 4.071.242, estudiante, con domicilio real en María Auxiliadora Nro. 221 c/ Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré, a la pena privativa de libertad de Cinco (05) años y la tendrá por compurgada en fecha 16 de Enero del año 2010, teniendo en cuenta el tiempo que ya estuvo en reclusión; y a *HUMBERTO FERNANDO CASACCIA ROMAGNI*, de sobrenombre "TITO", de nacionalidad paraguaya, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 30 de mayo de 1952, hijo de FRANCISCO HUMBERTO CASACCIA y de PACCE IDELIA ROMAGNI, casado, de 55 años de edad, con C.I. N° 352.584, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en la casa de las calles De las Palmeras N° 4390 casi Mc. Arthur del Barrio Recoleta de la ciudad de Asunción, a la pena privativa de libertad de Dos (02) años y Seis (06) meses y la tendrá por compurgada en fecha 02 de Agosto del año 2010; quienes la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme y ejecutoriada la presente Resolución.

6. DISPONER, el mantenimiento de las Medidas Cautelares dictadas en relación a los condenados JUAN PIO PAIVA, VICTOR DANIEL PAIVA y DANIEL ARECO, dispuestos por el Tribunal de Alzada y en relación al condenado HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, mantener las medidas de sujeción al proceso dispuestos en la presente causa, hasta tanto quede firme la presente Sentencia.-

7. APROBAR, la liquidación final realizada por la empresa Mapfre S.A. por el siniestro acaecido, conforme queda acreditado en la presente causa.-

8. ABSOLVER de Reproche y Pena, a los acusados: *MARÍA VICTORIA CÁCERES DE PAIVA*, de sobrenombre "TITA", de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción en fecha 22 de septiembre de 1958, 49 años de edad, estado civil casada, con C.I. N° 551397, de profesión comerciante, domiciliada en la casa de las calles 12 de Octubre y Fernando de la Mora del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Asunción; *ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA*, de sobrenombre "FANI", de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción en fecha 02 de septiembre de 1951, casada, de 55 años de edad, con C.I. N° 364.788, de profesión Licenciada en Contabilidad, domiciliada en la casa de las calles De las Palmeras N° 4390 casi Mc. Arthur del Barrio Recoleta de la ciudad de Asunción y *AGUSTIN RAFAEL ALFONSO MARTINEZ*, de nacionalidad paraguaya, nacido en San José de los Arroyos en fecha 28 de febrero de 1940, hijo de LEONARDO ALFONSO CORONEL y VITALINA MARTINEZ, casado, de 67 años de edad, con C.I. N° 193.683, de profesión Abogado, domiciliado en Mariscal López N° 4788 c/ R.I. 2 de Mayo de la ciudad de Asunción, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

9. DISPONER, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de los señores MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA y AGUSTIN ALFONSO MARTINEZ, en consecuencia librar los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición.

10. IMPONER, las costas a los condenados JUAN PIO ELVIDIO PAIVA ESCOBAR, VICTOR DANIEL PAIVA, DANIEL ARECO y HUMBERTO CASACCIA ROMAGNI, y declararlos civilmente responsables; en relación a los absueltos MARIA VICTORIA CACERES DE PAIVA, ANTOLINA DE LAS NIEVES BURGOS DE CASACCIA y AGUSTIN ALFONSO MARTINEZ, en el orden causado, conforme los fundamentos esgrimidos en el exordio de ésta Resolución.-

11. COMUNICAR, a la Justicia Electoral la presente Resolución una vez firme y ejecutoriada.

12. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Firmado: Abog. GERMAN TORRES MENDOZA Presidente, Abog. BIBIANA BENITEZ FARIA, Miembro Titular, Abog. BLAS CABRIZA ROJAS, Miembro Titular

MARCOS C. VILLAMAYOR HUERTA

Dirección: Lérida 1149 c/ Tte. Colman
Fecha de nacimiento: 07/02/1979
Nacionalidad: Paraguaya
CI: 2.547.737
Estado Civil: Soltero
e-mail: marcosvillamayor@hotmail.com
Número telefónico: 0982-883507 - 0971277305

Experiencia Laboral

> Corte Suprema de Justicia

Posición: Técnico de la División de Capacitación del Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ). Actualmente.
Asunción – Paraguay.

Trayectoria en el Poder Judicial

- > Técnico del Centro Internacional de Estudios Judiciales. 2013.
 - Proyectista del Aula Virtual del CIEJ. Actualmente.
- > Asistente editor de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del CIEJ. 2000 – 2012.
- > Auxiliar del Departamento de Adiestramiento de la Dirección de RR.HH.. Año 2000.
- > Ordenanza del Departamento de Bienestar del Personal de la Dirección de RR.HH. 1998 – 2000.
- > Ordenanza de la Sección Estadística del Personal. 1993 – 1997.

> Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay

Posición: Vicedirector de la ANFB (Enero de 2005 – hasta julio de 2013).

Docente Universitario

Universidad del Chaco UNICHACO.

- > Docente de grado en la Licenciatura de Seguridad, Incendio y Socorrismo.

Universidad del Centro Médico Bautista

- > Docente de post grado para el curso de Apoyo Vital Básico para profesionales de la salud BLS.

Instructor de los cursos para Bomberos de:

- > **Apoyo Vital Básico para Profesionales de la Salud BLS.** American Hearth Association AHA – Universidad del Centro Médico Bautista. Desde Setiembre de 2013. Certificación Internacional.
- > **Primer Respondiente en Emergencias:** ASHI/SPT desde Abril de 2012. Certificación Internacional.
- > **Seguridad en Trabajos de Altura CUSAL:** ANFB/JNCBVP desde Febrero de 2012.
- > **Soporte Vital Básico en Trauma SVBT:** ANFB/JNCBVP desde Abril de 2010.
- > **Diseño de Planes de Emergencia DIPLEM:** ANFB/JNCBVP desde Junio de 2009.
- > **Soporte Básico de Vida CSBV:** USAID/OFDA – desde Marzo de 2009.
- > **Seguridad Escolar CUSE:** USAID/OFDA – desde Abril de 2008.
- > **Bombero Profesional 1:** ANFB/JNCBVP desde Febrero de 2008.
- > **Asistente de Primeros Auxilios Avanzados APAA:** USAID/OFDA – desde Octubre de 2007.
- > **Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos PRIMAP:** USAID/OFDA – desde Febrero de 2006.

Trabajos en Internet como webmaster

- > Organización Escuelas Virtuales (www.escuelasvirtuales.org). 2013.
- > Venta de libros del Dr. Carmelo Castiglioni con comercio electrónico (eCommerce) (www.carmelocastiglioni.com). 2011.
- > Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay (www.bomberos.org.py). 2008 – 2013.
- > Biblioteca Virtual de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del CIEJ (www.pj.gov.py/ebook). 2002 – 2009.

Estudios

> **Colegio Nacional Naciones Unidas**

Egresado con el título de Bachiller en Ciencias y Letras. Año 1998.

> **Universidad Nacional de Asunción**

Estudiante del primer año de la Licenciatura en Ciencias Sociales y Políticas. Actualmente.

> **Inglés Intermedio**

Asociación cultural Paraguay-Británica ANGLO en el año 2007.

Computación, dactilografía y robótica

- > **Curso de Instalación y Administración de Entornos Modulares de Aprendizaje Dinámico Orientado a Objetos (Moodle).** Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional de Buenos Aires, Argentina. Setiembre de 2013.
- > **Curso de Interface del 8085:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, diciembre de 2003.
- > **Curso de Programación del 8085:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, diciembre de 2003.
- > **Curso de Amplificaciones Digitales:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, diciembre de 2003.
- > **Curso de Microprocesadores II:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, junio de 2003.
- > **Curso de Memorias:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, junio de 2003.
- > **Curso de Ensamblador Kentac:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, mayo de 2003.
- > **Curso de Microprocesador I:** Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP, abril de 2003.
- > **Curso de Linux Operacional:** Instituto San Ignacio de Loyola, octubre de 2000.
- > **Curso Técnico en Reparación de Computadoras:** Avantec – Centro Paraguayo de Estudios Investigación y avance tecnológico. Octubre de 1998.
- > **Curso de Planilla Electrónica Excel 5.0:** ICC, marzo de 1997.
- > **Curso de Procesador de Textos Word 6.0:** ICC, febrero de 1997.
- > **Curso de Windows 3.1:** ICC, enero de 1997.
- > **Curso de Dactilografía:** Instituto Anamir – centro de Formación Profesional, enero de 1997.
- > **Curso de Disk Operating System DOS:** Instituto Americano de Computación, julio de 1992.

Otros estudios

Participación en cursos, talleres, seminarios

- > **1er Seminario Congreso de Derecho Procesal Constitucional.** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México – Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional – Corte Suprema de Justicia. Mayo de 2012.
- > **1er Seminario sobre la guía de Investigación de Incendio y Explosivos NFPA 921.** Consultora Internacional de Riesgos – Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Noviembre de 2011.
- > **Curso de Primer Respondiente en Emergencias.** American Safety & Health Institute – Sociedad Paraguaya de Trauma. Octubre de 2011.
- > **Curso de Soporte Vital Prehospitalario en Trauma PHTLS.** National Association of Emergency Medical Technicians – American College of Surgeons – Sociedad Paraguaya de Trauma. Mayo de 2011.
- > **1ra Jornada Internacional de Bomberos “Seguridad de la vida en Incendios y Emergencias similares”.** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Agosto de 2010.
- > **Seminario Profesional sobre la Seguridad de la vida a través del Diseño Constructivo “Aplicación del Código de Seguridad Humana NFPA 101”.** Consultora Internacional de Riesgos CIR – Edar Ingeniería. Noviembre de 2009.
- > **3er Taller de Sistematización y Análisis del Curso Bombero Profesional 1:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Junio de 2009.
- > **Curso de Apoyo Vital Básico para Profesionales de la Salud BLS.** American Health Association AHA – Instituto Superior de Emergencias Médicas del Centro Médico Bautista. Mayo de 2009.
- > **Curso de Rescate Vehicular nivel 1.** Bomberos Voluntarios de Villa Ballester, Argentina, abril de 2008.
- > **Taller de Sistematización y Análisis del Curso Bombero Profesional 1:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Febrero de 2008.
- > **Curso de Procedimientos de Combate a Incendios.** International Fire and Rescue Association de Escocia. Setiembre de 2007.
- > **Curso de Operaciones de rescate en Altura y Bajo Nivel.** Safety World – Avalado por la Dirección Nacional de Defensa Civil de Argentina. Diciembre de 2007.
- > **Taller para Instructores del curso de Asistente de Primeros Auxilios Avanzados APAA:** Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) – USAID/OFDALAC. Octubre de 2007.
- > **Curso de Equipos de Protección Respiratoria y Espacios Confinados nivel I.** Camión Simulador Safety World – Avalado por la Dirección Nacional de Defensa Civil de Argentina. Agosto de 2007.
- > **1er Congreso Internacional y Segundo Congreso Paraguayo de Bomberos.** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción – Junta Nacional de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Agosto de 2007.
- > **Seminario sobre Gestión de Emergencias y Desastres norma NFPA 1600”.** Instituto Argentino de Normalización y Certificación – National Fire Protection Association. Junio de 2007.
- > **Curso de Extricación Vehicular “CEX Básico”.** Especialistas en Formación de Operadores. Agosto de 2006.
- > **Taller de actualización y sistematización de normativas que rigen la atención prehospitalarias.** Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N) – Programa de Asistencia Humanitaria del Comando Sur de los Estados Unidos. Mayo de 2006.
- > **Taller para Instructores del curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos PRIMAP:** Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) – USAID/OFDALAC. Febrero de 2006.
- > **Curso de Navegación Terrestre y Operaciones de Aerotransporte.** Fuerza Aerea Paraguaya. Septiembre de 2005.
- > **Prevención de Incendios, Seguridad y Medios de Evacuación:** Comité de Emergencia Nacional (C.E.N) – La Asociación Vitoria Gasteiz para el Mundo (VIGA – ESPAÑA), Universidad Católica de Asunción año 2005.
- > **Curso de Primera Asistente de Primeros Auxilios Avanzados:** Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) – USAID/OFDALAC. Octubre de 2004.
- > **Curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos:** Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) – USAID/OFDALAC. Junio de 2004.
- > **Bombero Voluntario Combatiente:** 30/11/03. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción (C.B.V.A).

Disertaciones

- > **Reconocimiento por la admirable labor en la ANFB desde el año 2005:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Junio de 2013.
- > **Instructor del Curso Emergency First Responder:** ANFB/JNCBVP. Loma Plata, junio de 2013.
- > **Organización del Curso de Capacitación para Instructores CPI:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, junio de 2013.
- > **Conferencista del Curso de Capacitación para Autoridades Municipales de Medio Ambiente del Departamento Central:** Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados. Febrero de 2012.
- > **Instructor del Curso de Soporte Básico de Vida CSBV:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Encarnación, junio de 2011.
- > **Instructor del Curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos PRIMAP:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Concepción, Junio de 2011.
- > **Organización del Curso para Bomberos Forestales CBF:** SEN/OFDA-USAID. Marzo de 2011.
- > **Organización de la “1ra Jornada Internacional de Bomberos:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, agosto de 2010.
- > **Organización la Jornada sobre el Sistema de Comando de Incidentes:** Academia Nacional de Formación de Bomberos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, mayo de 2010.
- > **Instructor del Curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos PRIMAP:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, marzo de 2009.
- > **Organización del curso de Incendio Vehicular CIVE:** ESFO/ANFB. Carapeguá, mayo de 2008.
- > **Organización del curso de Extricación Vehicular – CEX Básico:** ESFO/ANFB. San Estanislao, setiembre de 2008.
- > **Asistente de Instrucción del Curso de Capacitación para Instructores CPI:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, Setiembre de 2008.
- > **Instructor del Curso Bombero Profesional 1:** ANFB/JNCBVP. Hernandarias, junio de 2008.
- > **Instructor del Curso de Seguridad Escolar CUSE:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, Agosto de 2008.
- > **Instructor del Curso de Seguridad Escolar CUSE:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, Diciembre de 2007.
- > **Coordinador del 1er Congreso Internacional de Bomberos.** Realizado los días 14 y 15 de agosto de 2007 en el Hotel Sheraton de Asunción.
- > **Asistente de Instrucción del Curso Asistente de Primeros Auxilios Avanzados APAA:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, Octubre de 2006.

> **Asistente de Instrucción del Curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos PRIMAP:** SEN/OFDA-USAID/JNCBVP. Asunción, Diciembre de 2005.

> **Disertante en el 1er Congreso en Urgencias Médicas:** Instituto Profesional Avanzado Superior Tecnológico del Tercer Nivel – Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Diciembre de 2005. sobre el tema **“Control inicial de la escena y evaluación de la víctima”**.

> **Disertante en la I Jornada de Asistencia Primaria a Niños:** Dirección de Recursos Humanos – Asistencia Social – Tribunal superior de Justicia Electoral. Noviembre de 2005.

> **Organización del curso de “Sistema de Comando de Incidentes.:** IFRA/ANFB. Asunción, octubre de 2005.

> **Universidad Americana:** Estudiante de Ingeniería en Informática hasta el segundo año. 2003.

> **Universidad Columbia del Paraguay:** Estudiante de Ingeniería en Informática hasta el tercer año. 2004

Menciones especiales

> **Gratitud y Reconocimiento por la Instrucción en Primeros Auxilios:** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú. Mayo de 2007.

> **Reconocimiento como “Bombero destacado del año 2006”:** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción. Diciembre de 2006.

> Condecorado con la Medalla **“Valor y Heroísmo”**, por la asistencia brindada en la Tragedia del 1-A-04, por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, agosto de 2005.

> **Reconocimiento por su participación en la Campaña Alumno Guía:** Ministerio de Educación y culto – Municipalidad de Asunción – Interbanco S.A. Noviembre de 1990.

Membrecías

Miembro de la:

- > Sociedad Panamericana de Trauma.
- > Sociedad Paraguaya de Trauma.
- > Consultora Integral en Gestión de Riesgos S.R.L. (www.bomberosprofesionales.org)
- > Organización Escuelas Virtuales (www.escuelasvirtuales.org).

Publicaciones

Como editor de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia colaboro en los libros disponibles en la Biblioteca Virtual Jurídica www.pj.gov.py/ebook

- > Revista DILP en conmemoración del 15to Aniversario de fundación. Edición 2012.
- > Comentario a la Constitución Nacional Tomo IV. Edición 2012.
- > La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Edición 2012.
- > Beneficiarios de las 100 Reglas de Brasilia. Edición 2012.
- > El Poder Judicial en el Paraguay. Ediciones 2011 y 2012.
- > Jornada conmemorativa por el décimo aniversario de vigencia del Código Procesal Penal. Edición 2010.
- > Protección de Datos Personales. Edición 2010.
- > Aplicación de las Resoluciones emanadas por órganos internacionales de Derechos Humanos y su eficacia en el Derecho Interno. Edición 2009.
- > El Interés Superior del Niño. Ediciones 2009 y 2011.
- > Marco normativo de la Sociedad de la Información en el Paraguay”. Edición 2009.
- > Digesto Cultural de la República del Paraguay. Edición 2008.
- > Digesto Administrativo. Ediciones 2007 y 2008.
- > Órganos Constitucionales. Edición 2007.
- > Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia (2000 – 2007). Edición 2007.
- > La Prejudicialidad Administrativa en el Proceso Penal. Edición 2006.
- > Instrumentos Normativos del Mercosur. Edición 2005.
- > Manual de Mediación. Ediciones 2005 y 2007.
- > Acordadas de la Corte Suprema de Justicia “Suplemento 1”. Edición 2005
- > Digesto Normativo de Extranjería. Edición 2005.
- > Digesto Normativo sobre Pueblos Indígenas en el Paraguay. Edición 2003.
- > Proyector de la Biblioteca Virtual Jurídica de la DILP www.pj.gov.py/ebook en el año 2002.

Como Bombero Voluntario participo en la elaboración de materiales:

- > Participó del Grupo de Trabajo encargado de la adecuación del **Manual del Curso Bombero Profesional 1** editado en base a las especificaciones técnicas de la NFPA 1001 en el año 2006.
- > Prepara fascículos del **Manual de Primeros Auxilios para la ciudadanía**, a ser publicados en la Revista de distribución gratuita del Diario Crónica en el año 2005.

Colaboraciones especiales en publicaciones:

- > Participó como editor del libro **“Normas de Interés en Materia de Juventud”**, editado en el año 2006 y publicado como libro digital en la página del Fondo de Población de las Naciones Unidas <http://www.unfpa.org.py/publicaciones/>
- > Investigador del libro **“Marco normativo de la Seguridad de la Vida en Incendios y Emergencias Similares”**, editado en el año 2014. En etapa de edición final.

Referencias personales

- > **Cap. Brig. TEM Pierre Florentín – Director de la ANFB.**
Teléfono: (0961) – 624906.
- > **Juanita Medina – Grupo Tecnológico Paraguay**
Teléfono: (021) – 602383.